14-3-6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMONOVENO

1928

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1928

Año XIX — Martes 3 de Julio de 1928 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 1.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 2.

BECAS.—*Interesando a los Directores de los Colegios que han concedido este beneficio a hijos de funcionarios la situación de los mismos en sus estudios.—Página 2.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 2.

Subastas.—Página 5.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 5.*
Denegando petición de D. Honorio Pereda.—Página 9.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de las Sras. Clavijo y Lis.—Página 10.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 10.*

LICENCIAS.—*Página 10.*

JUBILACIONES.—*Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 13.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 14.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 14.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución del crédito de 75.000 pesetas.—Página 14.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 15.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender debidamente los servicios de carácter administrativo en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de reciente creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra concurso para la provisión de una plaza de Oficial en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, por un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que en dicho concurso sólo podrán tomar parte los funcionarios administrativos que con la categoría expresada pertenezcan al Escalafón único del referido personal de este Departamento, totalizado en 30 de Abril último, tanto activos como cesantes, con derecho reconocido al reingreso y que no tengan nota desfavorable en su expediente personal; y

3.º Que los funcionarios de que se trata y que aspiren a

ocupar las mencionadas plazas, dirigirán sus solicitudes a la Sección Central de este Ministerio en el citado plazo de quince días, teniendo derecho preferente los que sirvan o hayan servido en Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Junio de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 19.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituída en Llimiana, Ayuntamiento de ídem (Lérida), por D. Gregorio Passi Baró, denominada «Magisterio de Pobres»,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Junio de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 21.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las reglas establecidas en la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15) sobre concesión de becas a los hijos y sobrinos de funcionarios administrativos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que interese V. I. de los señores Directores de los Colegios de PP. Escolapios, Agustinos y Jesuítas, que tienen concedido dicho beneficio, se sirvan manifestar a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, a la brevedad posible, la situación en que se encuentran en sus estudios cada uno de los alumnos agraciados, así como si alguno de ellos por terminación de los mismos ha producido vacante o merece producirla por desaplicación o mala conducta, con el fin de anunciarla en la forma procedente para su nueva provisión, conforme a lo estatuído en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.885,49 pesetas el de las Escuelas de niños y niñas, y a 2.4989,53 el de la de párvulos, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.885,49 y a 19.989,53 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 15.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, en Bermillo de Sayago (Zamora), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.885,49 pesetas el de las Escuelas de niños y niñas, y a 24.989,53 el de la de párvulos.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 39.885,49 y 19.989,53, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ballestero (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escue-

las redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.221,15 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.244,23, se reduce el coste para el Estado a 40.976,92;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe total de la obra en materiales de madera, piedra, cal y arena, conducidos al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ballestero (Albacete), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.221,15 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.976,92 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ballestero dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.799,72 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.799,72 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.799,72 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose las cantidades de 39.799,72 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tagarabuena (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.498,63 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 49.998,90;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tagarabuena (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.498,63 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.998,90 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tagarabuena ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.499,73 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.359,76 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.871,95, se reduce el coste para el Estado a 47.487,81;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 800 jornales de peón de mano, 700 quintales métricos de yeso blanco, 40 metros cúbicos de arena, 120 ídem íd. de piedra, y la diferencia, hasta completar el 20 por 100 del coste de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Trillo (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.359,76 pesetas;

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.487,81 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Trillo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.871,95 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morell (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.604,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.466,83 el de la de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 24.483,30 y a 24.373,47 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Morell (Tarragona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.604,12 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.466,83 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 24.483,30 y 24.373,47 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Morell ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.214,18 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas unitarias de Pancorbo (Burgos);

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1925 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Pancorbo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 78.739,54 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Pancorbo se comprometió a cooperar a la construcción de sus Escuelas con 10.000 pesetas, cantidad que ingresó en la Caja general de Depósitos, reduciéndose, por tanto, el coste para el Estado a 68.739,54 pesetas;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1926 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Emilio Gómez y Gómez en la cantidad de 70.306,54 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 78.739,54, que sirvió de base para la subasta una vez descontadas las 8.433 que importa la baja del 10,71 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, D. José Tomás Moliner, informa que al practicar la apertura de zanjas y hacer el reconocimiento de las mismas se observó la aparición de un falso firme que ha determinado aumento de obra en la cimentación, según detalla en el proyecto adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.400,10 pesetas;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en dicho proyecto;

Considerando que de la cantidad a que asciende su presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 10,71 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional referente a las dos Escuelas unitarias que se están construyendo en Pancorbo (Burgos) por su presupuesto de contrata de 7.400,10 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el contratista D. Emilio Gómez y Gómez por la cantidad de 6.607,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 792,55 a que asciende la baja del 10,71 por 100 obtenida en la subasta; y

3.° Que la expresada cantidad de 6.607,55 pesetas se abone

con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Ildefonso (Segovia), por la cantidad total de 204.435,73 pesetas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Segovia el proyecto completo con la documentación reglamentaria

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en el barrio de las Delicias, en Valladolid, por la cantidad total de 360.743,03 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas de dicho día.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .. , se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Enero y 20 de Marzo anterior *(Gacetas* de 13 y 29 de Marzo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Manuel Sánchez García, séptima, alta, 11-9-27, en solicitud de ser nombrado para Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), en lugar de Fuente del Maestre (Badajoz), para que aparece propuesto, confirmándosele en Pozuelo por ser vacante

de fecha anterior a la de Fuente del Maestre. Por igual causa se estima la reclamación de D.ª Agueda Gutiérrez Panero, la que se confirma por primer turno en Huerta del Pombo (Logroño), vacante más antigua que la de Villanueva del Carrizo (León) para que se propuso a la reclamante.

La de D.ª Luisa Hernández Granero, contra la propuesta para Maracena (Granada), fundada en que la tiene solicitada por segundo turno, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, y comprobado que la reclamante se encuentra comprendida en la mencionada Real orden y en la de 20 de Noviembre de 1926, se le confirma por segundo turno en la vacante de Maracena.

Las de D.ª Aurora Fernández Castiñeiras, séptima, 6.336, 1-9-21, y D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, tercera, 374, 1-9-22, contra las propuestas por tercer turno para Puerto del Son (La Coruña), Escuelas en las que se confirman a los reclamantes por cuarto turno, toda vez que los propuestos no reunen las condiciones que determina el art. 86 del Estatuto, anulándose la propuesta de la Sra. Castiñeiras para Resua (La Coruña), que queda desierta por falta de solicitantes.

La de D. Pedro Antonio Llabería Tarragona, Maestro de sección de San Saturnino de Noya (Barcelona), séptima, 4.150, 15-11 24, contra la propuesta para la dirección de graduada de la misma localidad, y comprobado que el propuesto, según aparece en su autorización para solicitar traslado, certificada por la Sección administrativa correspondiente, sólo posee título elemental en aquella fecha, se anula su propuesta por ser contraria a lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto, confirmándose en la citada dirección de graduada al reclamante Sr. Llabería, sin que por ello haya lugar a la reclamación de D. Pablo González Montagut.

La de D. Enrique Blanco Díaz, contra la propuesta para Cumbres de Enmedio (Huelva), a favor de D. Federico Nesi Muñoz, plaza en que se confirma al reclamante por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto según establece el art. 76 del Estatuto.

Las de D. Nicanor Gómez Sésar, séptima, 6.980, 17-12-20; don Jaime Cadrad Realp, séptima, alta, 11 9-27, D. Manuel García García, séptima, alta, 12 9-27, contra las propuestas para Bugallido (La Coruña), Aguilar de Segarra (Barcelona) y Almadén de la Plata (Sevilla) a favor, respectivamente, de D. José Conde Asperot, D. Miguel Solé Casals y D. Rogelio Asián Peña, plazas en las que se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 9.º del Estatuto, anulándose la propuesta del Sr. García García para Monesterio (Badajoz) por ser esta vacante de fecha posterior a la de Almadén, y de acuerdo con lo establecido en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre siguiente).

La de D. Fernando Rodríguez Ramos, séptima, alta, 20-9-27, número de la lista única, 222, contra la propuesta para Arucas a favor de D. Eduardo Rivera Ramos, por reunir sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Feliciano Sánchez Saura, Maestro de sección de San Félix-Cartagena (Murcia), contra la propuesta para la dirección de la misma graduada, plaza en la que se confirma al reclamante por reunir la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de D.ª Valera Luengo Blasco, contra la propuesta por primer turno para la sección de graduada de la calle de las Armas, en Zaragoza, a favor de D.ª Angela Tomás Romeo, toda vez que la propuesta no reune las condiciones exigidas en la Real orden de 20 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 2 de Abril), que de modo expreso señala que las propuestas han de reunir los requisitos generales establecidos en el capítulo VII del Estatuto, debiendo proceder la Sección administrativa a publicar el oportuno anuncio de la misma si hubiera lugar a ello, toda vez que se trata de una sección de graduada comprendida en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

La de D.ª Francisca García Llanes, sexta, 3.464, 21-9-21, contra la propuesta por primer turno para Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), por no ser de censo análogo al de la última servida por la Maestra que se propone; confirmándose en Pueblo Nuevo, por tercer turno, a la reclamante, como comprendida en el caso 3.º del art. 84 del Estatuto, por lo que no ha lugar a las peticiones de D.ª María de la Encarnación Pastor Albors, doña María del Carmen Díaz Javierre y D.ª Pilar Rutea Edo, que reunen inferiores condiciones que la Sra. García Llanes.

La de D.ª Basilisa Atienza Torío, séptima, alta, 12-3-25, contra la adjudicación de la sección de graduada de Otañas (Santander), a favor de D.ª Ana Rasines Relloso, por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y una vez comprobada, mediante certificación de la Sección administrativa de Oviedo, que fué autorizada oportunamente por la misma para solicitar traslado.

La de D.ª Dolores Batet Cañellas, contra la propuesta para Salou (Tarragona) a favor de D.ª Elisa Roca Cros, plaza en la que se confirma a la reclamante por primer turno, por contar con dos años, ocho meses y veintiún días de servicios en la última Escuela, que es superior al de la propuesta.

La de D.ª Bella Rosado González, contra la propuesta para Sevilla a favor de D.ª Clara Garrido Fernández, confirmándosele en dicha vacante por segundo turno, para el que fué autorizada, como comprendida en la Real orden de 7 de Agosto de 1926 (Boletín Oficial de 10 de Septiembre de 1926).

Las de D.ª María del Rosario Fernández Valdés, séptima, alta, 16-7-26; D. José Linares Bueno, séptima, 7.105, 1-9-23, y D. Baldomero Hernández Hernández, quinta, 2.012, 16-7-902, contra las propuestas para La Plaza (Oviedo) y secciones de graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres) y Oeste de Santander, a favor, respectivamente, de D.ª Angeles Díaz Requejo, D. Marcos de la Monja Monge y D. Matías Mier Roig, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Bruno Santo Domingo Grandes, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Medina del Campo (Valladolid), plaza en la que se confirma al reclamante, por ser de fecha anterior a la de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), que se le adjudicó, y reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto provisionalmente, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Rafael López Sánchez y D. Eduardo Martín Cureses de la Huerga.

La de D. Juan Bernia Llácer, quinta, 1.973, 21-4-902, contra la propuesta para Pinedo (Valencia), pues si bien el propuesto para la misma, D. Juan Bautista Isach Gozalbo, en la actualidad pertenece a la categoría cuarta, a la fecha de la vacante de Pinedo pertenecía a la quinta, a la que ascendió por Real orden de 14 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* de 11 de Octubre) y, por lo tanto, el reclamante reune sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Comprobado que la vacante de Torrescárcela (Valladolid) corresponde por su censo—433 habitantes—al segundo Escalafón, se anula la propuesta para la misma a favor del Maestro de plenos derechos D. Juan José García Martínez de Tejada, confirmándose en ella a D. Máximo Sarmentero Saldaña, novena del segundo, alta, 10-6 24. Igualmente, y por no ser de censo análogo al de la Escuela que sirve, se anula la propuesta segundo turno para Casa Blanca (Baleares) a favor de D. Jaime Barceló Pastor y se confirma en la misma a D. Francisco Rosselló Gil, séptima, 7.643, 1-9-22.

Omitidas las adjudicaciones para las Escuelas de Coll-Blanch (Barcelona), Ribas de Jarama (Madrid) y Miraflores del Palo (Málaga), sección de graduada, se confirman en Coll-Blanch a D.ª Matilde Kirchner Catalán, por primer turno, excedente de Alayor (Baleares), caso tercero del art. 76 del Estatuto; para Ribas de Jarama (Madrid), a D.ª Benita Carrero Rodríguez, séptima, alta, 28-3-25, y en Miraflores, por primer turno, caso primero del art. 76, a D.ª Magdalena Cirera Paula, excedente de Redondo (Palencia).

Se anula la propuesta por primer turno de D.ª Elisa Tejeiro Vidal para Freijeiro núm. 2 (Pontevedra), toda vez que, según certificación del Inspector Jefe de Orense, el distrito escolar de la Escuela de Partovia, última desempeñada por la Sra. Teijeiro, tiene censo de 979 habitantes, que no es análogo al de Freijeiro, que cuenta con 2.121, y se confirma en esta vacante, por cuarto turno, a D.ª Antonia Pastor Martín, tercera, 688, 1-9-22, que es la peticionaria que reune mejores condiciones de preferencia. Asimismo se anula la propuesta por primer turno para La Granja (Cáceres) a favor de D. Andrés García Ledo, por tener que reingresar en la provincia de Ciudad Real, toda vez que no justifica que la excedencia le fuera concedida para obtener destino fuera de la provincia de Ciudad Real.

Padecido error al hacer las propuestas para las Escuelas de Albacete, sección de graduada, y Golmayo (Soria), se anulan las adjudicaciones a favor de D. José Ruiz Sánchez y D. Modesto Fernández Martínez, y se confirman: en Albacete, a D. Andrés Sola López, de Vianos (Albacete), quinta, 1.853, 5-12-904 y para Golmayo (Soria), a D. Juan Recacha Sanz, octava, 898, 1-8-908, peticionarios todos ellos en momento oportuno de estas vacantes y que reunen mejores condiciones de preferencia que los propuestos; desestimándose la reclamación de D.ª Josefa Ruiz García en solicitud de que se le adjudicara la dirección de Miraflores por reingreso, toda vez que, según la Real orden de 14 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 23), estos cargos no pueden concederse por reingreso a excedentes que sirvieron Escuelas unitarias, que es el caso de la Sra. Ruiz.

Pendiente de recibirse datos pedidos para la resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas para Salamanca a favor de D.ª Francisca Arroyo Encinas y D. Joaquín Aparicio Marcos, queda en suspenso la confirmación de estas propuestas.

Igualmente queda en suspenso la provisión de Cuevas de Velasco a favor de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, y se pasa el tanto de culpa a los Tribunales, puesto que la Maestra propuesta afirma que la ficha de petición para esta vacante no ha sido extendida por la reclamante.

Asimismo se anulan las propuestas, tanto en Maestros como en Maestras, para Baza, Pinos Puente y Asquerosa (Granada), por haber sido rectificado el primitivo anuncio de las mismas.

2.º Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Dolores García Rivera y D. Angel Ruiz Crespo contra sus propuestas para Ahigal (Cáceres) y Barrio de San Felices (Burgos), toda vez que, anunciándose las vacantes en la *Gaceta* con toda clase de datos respecto a localidad, Ayuntamiento, censo y provincia, no cabe alegar ignorancia en lo que se solicita.

La de D.ª Josefa Bosch López contra la propuesta para Verdegás (Alicante), por haber sido creada esta Escuela con censo inferior a 501 habitantes y corresponder su provisión, por lo tanto, entre Maestras de derechos limitados.

La de D. Juan Manuel Borrás Jarque contra la propuesta para Niño Perdido (Castellón), toda vez que en el momento de publicarse el anuncio de la citada Escuela fué cuando debió reclamar el censo adjudicado, que, por otra parte, es el que le corresponde, según figura en el *Nomenclátor* del año 1920, único que hay que tener en cuenta a estos efectos.

La de D. Manuel Riesco Delgado, por figurar propuesto para vacante de igual fecha que la que reclama.

Asimismo se desestiman las de D. Alfredo Azabal Molina, D. Higinio Fernández Sierra y D. Inocencio Maestro Díez, por igual causa que la del Sr. Riesco; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Emilia Martínez Hernando contra la propuesta para Valladolid, puesto que según aparece en la autorización de la señora propuesta para esta vacante, ésta sirve en Valladolid, y reune, por lo tanto, la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Marcelo Martín Gallego contra la propuesta para Regadas (Pontevedra), toda vez que, según los datos oficiales, el propuesto tomó posesión de su Escuela el día 11 de Septiembre de 1927, y reune por ello sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Jerónimo Gómez Soto contra su propuesta por segundo turno para Horno de Alcedo (Valencia), por referirse la limitación de censo al máximo a que se puede aspirar por este turno, pero sin referirse al mínimo.

La de D. Adelaido Alia Fernández Gallardo, en solicitud de ser nombrado para Carpio de Tajo (Toledo), por corresponder la provisión de esta vacante entre Maestros del primer Escalafón, por contar con censo superior a 501 habitantes, por lo que el reclamante que pertenece al segundo no puede ser concursante de la misma, según determina el último párrafo del artículo 73 del Estatuto.

La de D. Tomás J. Toral Casado contra su propuesta para San Sebastián (Oviedo), por referirse el número de habitantes con que se anuncian las vacantes al comprendido en el distrito escolar, que en este caso es superior a 501 habitantes.

La de D. Eustasio Marquillas Santa Eulalia, por ser la vacante para que figura propuesto de fecha anterior a las de Cevico de la Torre (Palencia) y Villabrágima (Valladolid), pues si bien la Real orden de creación de estas dos últimas Escuelas es anterior a la de la vacante de la Iglesia, en que se confirma al reclamante, la Real orden de 8 de Agosto de 1925 dispone que las Escuelas de nueva creación se han de considerar vacantes, no de la fecha de la Real orden, elevándolas a definitivas, sino a partir de la publicación del anuncio por la Sección administrativa en la *Gaceta de Madrid*.

La de D. Fulgencio Pérez Acebrón y D. Juan Escalonilla Tirado, por reunir el propuesto sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, aclarándose que la vacante de Saceda Trasierra, por contar con menos de 501 habitantes, está reservada para su provisión entre Maestros de derechos limitados, a cuyo Escalafón pertenece el propuesto.

La de D. Cirilo P. Iglesias Romero, por no ajustarse su ficha de petición al modelo especial para solicitar direcciones de graduada.

La de D.ª María Climent Rosés, contra su propuesta para Dosríus (Barcelona), pues si bien en dicho término existen dos distritos escolares, el de Dosríus es superior a 501 habitantes, pudiendo haber reclamado de este dato en el momento de publicarse su anuncio.

La de D. Honorino Sánchez Pérez, no sólo por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, sino por no ser cierto, como afirma, que solicitara Tobarra, puesto que en su ficha de petición expresó claramente Bogarra, plaza en la que se confirma, debiéndosele llamar enérgicamente la atención por la Inspección de primera enseñanza, por recurrir en su reclamación a datos que, como el anterior, carecen de exactitud.

La de D. Francisco Requena Olmedilla, por no haberse recibido sus fichas de petición.

La de D. Casto Luis Jiménez, contra la propuesta para Valencia, calle de Zaragoza, puesto que, tanto en su ficha de petición como en la autorización certificada por la Sección administrativa, figura como fecha de posesión en Valencia la de 26 1-16.

La de D.ª Angela Muñiz González, por confirmársele en Camuño (Oviedo), vacante de fecha anterior a la de La Plaza, que reclama.

La de D.ª Francisca López Sánchez, por ser también peticionaria en el mes de Diciembre de la vacante de Benavente (Zamora), D.ª Claudia de la Huerga Antón, que reune sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

Las de D.ª Carmen Arias Vázquez, D. Vicente Moratal Borrás y D. Avelino Batán Guerra, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas y más aún cuando las vacantes son

anunciadas previamente para conocimiento de cuantos puedan convenirles.

La de D. Juan Tur Sitjar, contra la propuesta para la dirección de graduada de Santa María (Baleares), por ser el propuesto Maestro de sección y reunir, por lo tanto, sobre el reclamante, la tercera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

Las de D. Antonio Portela y D. Angel Virumbrales Güenes, por reunir los propuestos para la desdoblada de Huelva y Santa María (Baleares), respectivamente, la tercera condición de preferencia de los artículos 90 y 92 del Estatuto.

La de D. Juan Manuel Gómez Hernández, por no existir su petición para Medina del Campo, ni acreditar su envío certificado.

La de D. Gumersindo Antonio Sáinz-Pardo Deleyto, por reunir el propuesto para Arenas de San Pedro (Avila) la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª María de las Nieves García Navarro, D.ª María del Carmen Hormigo Lamas y D.ª Beatriz Ojeda Romero, contra las propuestas para San José y Nuevo Matadero (Sevilla), por estar anunciadas con censo inferior a 501 habitantes y no haber reclamado del anuncio a su debido tiempo, sin que haya lugar a las reclamaciones de la Sra. García Navarro, contra las propuestas por primer turno para Acebrón (Cuenca) y San Miguel de los Oteros (Orense), por haberles sido concedida la excedencia a estas señoras con anterioridad a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Que se aclare que el Maestro que se confirma en Castrillo de la Vega (Burgos), es D. Ubaldo Ruiz Tablado, séptima, alta, 12-9-27 y en Luna (Zaragoza) a D. Rafael Marzo Sebastián, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Julián Martínez Gil, que reune inferiores condiciones de preferencia que el que se confirma en Castrillo de la Vega; que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Ibieca (Huesca) es 12-1-11; que la de D.ª Mariana Alvarez Bollo Carretero, que se confirma en Madrid, es la de 14-3-1889; que la del Maestro que se confirma en Torreperogil (Jaén), es la de 12-9-27, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Ignacia Company Durán, D. Francisco Salas Alcaraz, D. Andrés Sola González y D. Cristóbal Fernández Gutiérrez; que la vacante de Juneda (Lérida) corresponde al mes de Noviembre y no al de Octubre como afirma D.ª María Naval, puesto que su anuncio apareció en la *Gaceta* del día 20 de Noviembre; que la propuesta a favor de D.ª Elita Alonso Arévalo es para la dirección de graduada de Pedro Bernardo (Avila) y no para la sección de graduada de la misma, que se declara desierta; que la Escuela en que se confirma a D. José Illán es la núm. 4 de La Unión (Murcia); que el nombre del Maestro que se confirma en Miedes de Atienza es Lucio y no Luis, y que la vacante de Madrid, en que se confirma a D.ª Valeriana Puebla de Roa es la núm. 11 del grupo B.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. Narciso Sarmentero Saldaña, D. José Sevilla, D. Agustín Castelló Soler, D. José Closa Clotet, D.ª Elisa Muñoz Plaza, D.ª Esperanza Pérez Berau, D.ª María Herrero Núñez, D. Claudio Sanz Hernanz, D. Ramón Herrada Gómez, D. Amadeo Lázaro Falcón y D. José López Galindo.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas de D. Laureano Ruiz del Rallo, para Huertas del Pombo (Palencia), por haber hecho su petición condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte; la de D. Serafín Andrada Daza, para Barcarrota (Badajoz), por corresponder esta vacante al mes de Septiembre, en que fué provista; las de D. José Mes Martínez y D. Hilario Montiel Serrano, para Gandeán (Pontevedra) y Cuenca (Jaén), por estar excedentes; la de D.ª Trinidad Martín Bravo, para Valoria del Alcor (Palencia), por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto; las de D. Juan Blázquez Orellana, D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, D. Isidro Morcillo Santos, D.ª Juana Pérez Pérez, D. Fabián Andréu García, D.ª Feliciana Balaguer Palacián, D.ª Carmen Maquieira Pérez, D.ª Matilde Kirchner Catalán, D. Manuel González Crespo, D.ª Cándida Fernández Díez, D. Juan Francisco Negrillo Molina, D. Juan Jiménez Puente y D.ª Francisca Veres Marín, propuestos, respectivamente, para Berlanga (Badajoz), Carpio de Tajo (Toledo), Infantes y Almagro (Ciudad Real), Puebla de Híjar (Teruel), Mozalbarba (Zaragoza), Casiñas (Pontevedra), Santa Eulalia (Barcelona), Casares (Málaga), Cociñal (León), Fontanar (Jaén), Brandomil (La Coruña) y Gudar (Teruel), por estar nombrados con anterioridad; la de D. Andrés J. Busto Sardina, para Bardaos (La Coruña), por no ser peticionario de esta Escuela, sino de la de Tordoya; la de D. José María Raindo Quintana, para Gonte y Campelo, por estar adjudicada esta Escuela con anterioridad, y la de D.ª Fermina Alonso Martínez, para Bustillo de Cea (León), por estar incursa en el artículo 171 de la ley.

En virtud de las anulaciones anteriores se confirman: para Huertas del Pombo (Palencia), a D. Lucilo Andrés Calvo, novena, 2.591, 1-9-18; para La Granja (Cáceres), a D. Ramón Cuesta Cruz, séptima, alta, 1-9-23; para Horcajada (Avila), dirección de graduada, a D. José García Díaz, séptima, alta, 27-5-25; para Valoria del Alcor (Palencia), a D.ª Balbina Báez Fernández, novena, 1.150, 1-6-905; para Fuente del Maestre (Badajoz), a don Serafín Andrada Daza, séptima, alta, 12-9-27; para Villanueva del Carrizo (León), a D.ª Cándida Fernández Díez, novena, 2.671 bis, 1-3-17; para Monasterio (Badajoz), a D. Juan Calero González, séptima, alta, 13-9-27; para Bardaos (La Coruña), a D. Juan Jiménez Fuente, séptima, alta, 23-9-27; para Berlanga (Badajoz), a D. Antonio López Romero, séptima, alta, 13-9-27; para Candeán (Pontevedra), a D. Daniel Fraga Iglesias, séptima, 4.070, 5-10-22; para Cuenca (Jaén), a D. Juan Francisco Negrillo Molina, novena, alta, 18-6-24; para Carpio de Tajo (Toledo), a don Mauricio Vicente Jiménez Moraleda, séptima, 4.606, 1-10-22; para Bustillo de Cea (León), a D.ª Juliana Dativa Castro, novena, alta, 20-3-27; para Pajares de los Oteros (León), a D. Salustiano Ojero del Valle, novena, 3.600, 1-1-24; para San Jorge de Queija (La Coruña), a D. Andrés J. Busto Sardina, séptima, alta, 18-9-27; para Frades (La Coruña), a D. José María Raindo Quintana, séptima, alta, 20-9-27; para Marjaliza (Toledo), a don Alejandro Rosa Fernández, séptima, alta, 12-9-27; para Solana, número 3 (Ciudad Real), a D.ª María Josefa Fernández Gómez Rico, séptima, alta, 15-3-27; para Santa Eulalia (Barcelona), a D.ª Antonia Sagarra Cónsul, quinta, 21-8-899; para la dirección de graduada Olaveaga, de Bilbao, a D. Juan de la Dedicación Guillén, sexta, 2.974, 1-1-24; para Infantes núm. 5 (Ciudad Real), a D. Santiago Gómez Gómez, séptima, alta, 11-9-27, confirmándose en la núm. 4 al propuesto provisionalmente para la número 5; para Almagro, núm. 1 (Ciudad Real), a D.ª Constancia Ramiro Pastor, séptima, alta, 27-3-25, por ser la de Almagro de fecha anterior a la de Solana, para que figuraba propuesta, y se declara desierta Solana por falta de solicitantes que no hayan sido propuestas para otras Escuelas; para la sección de graduada de Puebla de Híjar (Teruel), a Nicolás Martínez Cerrada, séptima, alta, 1-10-27: para la sección de graduada de Monzalbarba (Zaragoza), a D.ª Pilar Iglesias Magallón, sexta, 3.233, 30-11-12, anulándose su propuesta para Casetas, por ser esta vacante de fecha posterior a la de Monzalbarba; para la dirección de graduada de Casetas (Zaragoza), a D.ª Emilia Martínez Hernando, sexta, 2.489, 13-6-15; para Casiñas (Pontevedra), a D.ª Secundina Piernas López, séptima, alta, 15-9-27; para Casares (Málaga), a D. Juan Rull Casado, séptima, alta, 12-9-27, anulándose su propuesta para Orcera (Jaén) por ser vacante de fecha posterior a la de Casares; para Orcera (Jaén), a D. Tomás Cruz Fernández, séptima, alta, 14-9-27; para Brandomil (La Coruña), a D. Manuel Mariño Montagut, séptima, alta, 1-10-27; para Alcázar de San Juan, núm. 6 (Ciudad Real), a D. Miguel de la Casa Merino, séptima, 4.182, 1-9-21, confirmándose en la número 5 al Sr. De la Puerta, que figura nombrado provisionalmente para la núm. 6; para Ardales (Málaga), a D. José Sepúlveda Domínguez, séptima, alta, 5-10-27; para Bellmunt (Lérida), a D. Miguel Solé Casals, séptima, alta, 13-9-27, y para

Moncada, núm. 2 (Valencia), a D.ª María Beltrán González, excedente de Zarra (Valencia), caso 2.º del art. 76 del Estatuto, anulándose la propuesta a favor de D.ª Manuela Garrido Felipe, por confirmarse a peticionaria de turno preferente.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Teodora C. Reboco, D.ª Antonia Meloy Martín, D.ª Emilia Fabra Pallarés, D. Andrés Sola López, D. Vicente Ferrer Ramos, D. Agustín Fernández y Fernández, D. Gabriel Gómez Manso, D. Constantino García Rodríguez, D.ª Emilia Ibarra Colgado, D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, D. Emilio Mateo Usieto, D. Manuel Martínez Rodríguez, D.ª Araceli Payá Beltrán, D. José Miguel Peinado Arana, D. Atilano María del Rosario Ramírez, D.ª Francisca Llados Parrot, D. Tomás Rieta Navarro, D.ª Juana Muélledes Sánchez, D. José Misser Banch, D. Saturnino de la Fuente y de Lama, D. Bernardo Fernández Villar, D. Juan Monedero Hernando, D.ª Celestina Nolla Pamiés, D. Eulalio Velasco Morales, D. Pedro Huidobro Torres, D.ª Josefina Climent Santa, D. Cesáreo Antonio Alén, D. José Gómez Hernández, D. Romualdo Hermoso Alvarez, D. Angel Manuel Fernández Muñoz, D. José García Varela Escós, D. Zacarías Soler Romero, D. Manuel Ríos Vázquez, D. José Giménez Marina, D. Francisco García Montes, D. Lucio García Rivas, D. Manuel González Crespo, D. Teófilo Güemes Díez, don Faustino Monje García, D. Juan Serra Masach, D. José del Pino Varela, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Eduardo Monreal Ramón, D. Ventura Muñoz Alvarez, D. Domingo Nadal Soler, D. Carlos Mendoza Márquez, D. Antonio Madrid Aranas, don Eduardo Alonso Guajardo, D. Emilio Alderete Hernández, don José Amézaga Romanos, D. Ignacio Andrés Cuesta, D.ª Concepción Pérez Rico, D. Francisco Alonso González, D. Vicente Crespo Francés, D. Pedro Crespi Canaves, D. José Tocello Andrade, D. Luciano Vázquez Seselle, D. Francisco Vililla Sánchez, D. Agustín Villares Paz, D. Víctor Vinuesa Verde, D. Manuel Ugedo Semper, D. Angel Virumbrales Güemes, D. Andrés Tortosa Rodríguez, D. Felipe Compañy Calafal, D. Plácido Sebastián Sanz, D. Victorino Sanz Llorente, D. Lorenzo Serrano Muñoz, D. Agustín del Pozo Tirado, D. Julián Pascual Vallejo, D. José Pastor Coll, D. Francisco Requena Olmedilla, D. Restituto Rodríguez Malo Méndez, D. Francisco Roselló Gil, don Angel Rico García, D. Jesús Parra Boti, D. Tomás Lombart Nogueres, D. Joaquín López Martínez, D. Francisco Ferrer Espinosa, D. Juan José Baltanás Solís, D. Nicolás Cortés Martínez, D. Angel Contreras Martínez, D. Francisco Machado Herrera, D. Victorino Docampo Bil, D. Jesús Díez Pascual, doña María Socorro Casanova López, D.ª Luisa Cadiñanos Fernández, D.ª Luisa Avedillo, D.ª Elisa Portero Alabáu, D.ª Amparo Deirós Arricibita, D.ª Rufina Rodrigo López, D. Santiago Rueda Quintana, D.ª Salvadora Rives Collantes, D.ª Pilar Ruiz Madrid, D.ª Enriqueta Muñoz Martínez, D.ª Quintina Navarrete Chacón, D.ª María Consuelo Orduña del Campo, D.ª Carmen Otero Santarún, D.ª Manuela Delgado Fernández, D.ª María de las Mercedes Molina Joya, M.ª José Morán, D.ª Emilia Martínez Hernando, D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez, D.ª Amelia María García Gómez, D.ª María de la Aurora García Falces, D.ª Luisa Gutiérrez del Valle, D.ª Felicidad Guerri Zapatero, D.ª Társila Ferreira Duque, D.ª María de los Dolores Méndez Díaz, D.ª Patrocinio Barlés, D.ª Gregoria Calvete Beltrán, D.ª Pilar Cortés Entío, D.ª Asunción López López, D.ª Josefa Llopis Vela, doña María Amparo Llarena Lluna, D.ª Carolina Ruiz Luque, doña María Rosa Soler Bueno, D.ª María Paula Aveño Guardiola, D.ª Rosa Desideria Arilla Albar, D.ª Ana María Serín Sabaté, D.ª Patrocinio Sánchez Téllez, D.ª Catalina Viñas Viñas, doña Ascensión Villalba Catalán, D.ª María Ceferina Villora Serrano, D.ª Paciencia Villacampa Gil, D.ª Concepción Llinás Guich, D.ª Rosa Toledo González, D.ª Cándida Fernández Díez y doña Manuela Delgado Fernández.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en las órdenes de esa Dirección de 31 de Enero y 20 de Marzo anterior *(Gacetas* de 13 y 29 de Marzo), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 13 de Junio.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Honorio Pereda Rosales, Maestro de la Escuela nacional mixta de El Ferrol, Santa María de Brión (La Coruña), en súplica de que se le conceda derecho a obtener cambio de Escuela por segundo turno o en otro caso se le otorgue por indemnización de vivienda la asignación de 1.000 pesetas anuales;

Resultando que el interesado funda sus peticiones en que nombrado por Real orden de 31 de Agosto de 1927 *(Gaceta* 8 de Septiembre) por cuarto turno Maestro en propiedad de la Escuela nacional mixta de El Ferrol, Santa María de Brión, cuya vacante se anunció para su provisión con el carácter de Escuela del casco de El Ferrol, con un censo de población de 30.782 habitantes, en la *Gaceta* del 21 de Abril del mismo año, al posesionarse del cargo se encontró con que la Escuela adjudicada no es de El Ferrol, sino que está situada en una aldea de poco más de 200 habitantes, titulada Santa María de Brión, a una distancia del casco de unos cinco kilómetros, por lo que de no anularse su nombramiento autorizándole para solicitar nuevo destino por segundo turno, pretende se le otorgue la consideración de Maestro de la propia localidad de El Ferrol para todos los efectos legales, y se obligue a su Ayuntamiento a que le abone en concepto de indemnización de casa la cantidad que le corresponde percibir por el censo con que fué anunciada la Escuela de que se trata;

Resultando que tal petición es idéntica a otra que el interesado formuló en 27 de Enero del presente año, resuelta negativamente en cuanto al pago de indemnización por orden de 3 del actual (BOLETÍN OFICIAL del 18), la cual declara, además, que Santa María de Brión es distrito escolar independiente del casco de El Ferrol, con 276 habitantes, por reunir las características que señala el art. 101 del Estatuto vigente, ya que tiene nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra localidad;

Resultando que la Sección administrativa de La Coruña confirma en su informe las manifestaciones del Maestro reclamante en cuanto al anuncio de la referida Escuela con censo de 30.782 habitantes, que es, a su juicio, el que corresponde a dicha Escuela, según el arreglo escolar vigente de 1908, toda vez que no se ha modificado de Real orden, y por tal consideración propone que se reconozca al interesado el derecho al percibo de indemnización por vivienda en la cuantía que el mismo solicita;

Considerando que si bien el caso de indemnización por emolumento de vivienda fué ya resuelto por orden de 3 del actual (BOLETÍN OFICIAL del 18) y a ella ha de atenerse el interesado, de la declaración que la misma contiene relativa a considerar la localidad de Santa María de Brión como distrito escolar independiente del casco de El Ferrol, no cabe hacer responsable en ningún sentido al Maestro de que se trata, por ser completamente ajeno al error cometido al anunciar la Escuela de referencia con el censo correspondiente al Ayuntamiento de El Ferrol, y en consideración al hecho real de que la Escuela mixta de Santa María de Brión fué anunciada como del casco de aquella localidad y como tal le fué adjudicada al reclamante por sus condiciones de preferencia entre los demás concursantes;

Visto que el caso de que se trata no es de los comprendidos en el art. 82 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la concesión del derecho a solicitar cambio de destino por segundo turno como pretende el interesado, y declarar que el mismo tiene la consideración de Maestro del casco de El Ferrol, a los efectos de traslado por cuarto turno, si bien al quedar nuevamente vacante la Escuela de Santa María de Brión deberá ser anunciada para su provisión con las características con que la clasifica la orden de 3 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo de que se hará mérito, con fecha 16 del mes actual la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por D.ª Rosario Clavijo y Clavijo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Julio de 1923, que dejamos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.*»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Teodomira de Lis Romero ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 20 de Septiembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 5 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Teodomira de Lis contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Septiembre de 1926, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Las Masías Coll de Nargó (Lérida), D.ª Milagros Pitarch Meliá;

Resultando que a esta Maestra se le concedió la excedencia en 29 de Septiembre de 1927, por ignorar seguramente que la señora Pitarch, desde el 2 de Septiembre, fecha en que tomó posesión de la Escuela, se ausentó de la misma y de la localidad, no regresando hasta el 25 de Octubre, día en que cesó por tener concedida la excedencia;

Considerando que la falta en que ha incurrido la citada Maestra merece alguna sanción, pero que ya resultaría extemporáneo anular la excedencia concedida;

Visto el art. 163 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar los haberes percibidos indebidamente desde el 2 de Septiembre de 1927 hasta el 25 de Octubre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Bosost (Lérida), D. Humberto Debat Forés;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por supuesto abandono de destino;

Resultando que acredita debidamente estuvo gravemente enfermo, encontrándose en vacaciones, no pudiendo solicitar licencia por hallarse fuera de su residencia oficial;

Resultando que la enseñanza estuvo atendida desde el 23 de Octubre hasta el 28 de Noviembre, fecha en que se reintegró a la Escuela el Sr. Debat, quien a pesar de hallarse enfermo procuró buscar sustituto, no siendo culpa suya no encontrarlo antes;

Considerando que sólo veintidós días estuvo cerrada la Escuela por un caso de fuerza mayor, y que, por tanto, la enseñanza no ha sufrido grave perjuicio;

Considerando que el Sr. Debat ha tenido que abonar sus haberes a un sustituto; que no puede hacérsele responsable de no haberle hallado antes, ya que hizo varias gestiones para lograrlo, aunque infructuosamente, y que se trata de un Maestro de inmejorables antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Humberto Debat Forés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Jacoba Sanz Pastor, Maestra de Bercianos del Páramo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Obdulia Lobato, Maestra de Villadecanes (León);

D.ª Manuela Iglesias Ballva, Maestra de Santa Eulalia de Dompiú (Lugo), y

D.ª María del Carmen Alonso Estévez, Maestra de Domés (Orense), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Francisco Gil, Maestro de Malpás (Lérida), y

D.ª Cayetana Calvo Briz, Maestra de Potes (Santander), número 7.134, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Genoveva Díaz Castelao, Maestra de Restanda (La Coruña);

D.ª María Eiras Lemes, Maestra de Amoeja-Reboredo (Lugo), y

D.ª María Auxiliadora López, Maestra de Monacal (Canarias), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Argelich Marín, Maestro de Moro (Málaga), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Maravillas Garrido Valero, Maestra de Fuente de Cantos (Badajoz), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Moya Atienza, Maestra de Hinojares (Jaén); y

D.ª Teresa Fernández Sánchez, Maestra de Fuentes de Ropel (Zamora), núm. 7.679 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y ZAMORA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta administrativa de los Servicios agrícolas oficiales de Guadalajara, proponiendo a tres Maestros para asistir a los cursos prácticos de Industrias lácteas, Avicultura y Apicultura que se darán en el Parque de Exposiciones de la Real Casa de Campo, de Madrid, del día 21 de Mayo al 20 de Junio del corriente año;

Teniendo en cuenta las razones alegadas en la anterior instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar a D. Agapito Gómez, Maestro de Pobo de Dueñas (Guadalajara); D. José M. Guijarro, Maestro de Humanes (Guadalajara); D. Claudio Ramírez, Maestro de Riba de Saelices (Guadalajara); y suplentes: D. Manuel Castell, Maestro de Checa (Guadalajara); D. Juan Mora, Maestro de Valdeancheta (Guadalajara), y D. Rufo Ramírez, Maestro de Esplegares (Guadalajara), para que puedan asistir a los cursos prácticos de Industrias lácteas, Avicultura y Apicultura que se darán en el Parque de Exposiciones de la Real Casa de Campo, de Madrid, del día 21 de Mayo al 20 de Junio del corriente año, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Epifania San Julián Saizar, D.ª María de los Llanos Quílez Martí, D.ª María Victoria Díaz Riva, D.ª Pilar Ramos Jiménez y D. Ricardo Giner Roque, Maestros de Escuelas nacionales y actualmente alumnos del curso de disárricos, solicitando autorización para trasladarse al extranjero en viaje de estudios, del 10 de Junio al 15 de Julio venideros, acompañados de su Profesor D. Jacobo Orellana y Garrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros autorización para ausentarse, desde el 10 de Junio al 15 de Julio, ambos inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Mauricio Santos, Maestra de Villar (Pontevedra), treinta días, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando y de acuerdo con las

Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Campo Redondo, Maestro de Candeleda (Avila), núm. 791 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana María Castro Torres, Maestra de Málaga, núm. 6.341 del Escalafón;

D.ª Enriqueta Antolín García, Maestra de Mérida (Badajoz), número 4.975;

D.ª Marcelina Real Pérez, Maestra de Corvillo de los Oteros (León);

D.ª Dolores Navarro Aranda, Maestra de El Viso (Córdoba);

D.ª Soledad Ledesma Calavia, Maestra de Totana (Murcia);

D.ª Pilar Condom Sagarra, Maestra de Igualada (Barcelona);

D.ª Josefina Sauri Gauri, Maestra de Ager (Lérida), y

D.ª Fidela Muñoz Montano, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Salgado Luengo, Maestro de Sedeño (La Coruña), núm. 9.906 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Fermina Rico Casares, Maestra de Lécera (Zaragoza), núm. 2.667 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Mateos Hernández, Maestra de Garganta la Olla (Cáceres), núm. 1.576 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Andrés Ferrer, Maestra de Torralba de los Frailes (Zaragoza), núm. 604 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Carbonell Salas, Maestra de Barcelona, núm. 85 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pío Velasco Zalabarría, Maestro de Canala, Pedernales (Vizcaya), núm. 4.781 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Vicente Valle y Sánchez, Maestro de Fuentebuena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Victoria Muñoz Gonzalo, Maestra de Tamariz de Campos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Virginia Fernández Cuevas, Maestra de Campillo de Salvatierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Marina Cobas Borrero, Maestra de Lousame, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Leandro Gómez Gómez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cuevas Labradas (Teruel);

D. Severiano Rodríguez Fernández, de la de Sotillo de San Vitores (Santander), y

D. Lorenzo Berdala Pardo, de la de Lucena de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teodora Morvés Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valles de Valdavia (Palencia);

D.ª Carmen Rosendo Martínez, de la de Leiro, Rivadumia (Pontevedra);

D.ª Cándida Ruival Castro, de la de San Andrés de Geve (Pontevedra);

D.ª María Teresa Corral Delgado, de la de Cabrillas (Salamanca);

D.ª Obdulia Herrero Rodríguez, de la de Serradilla del Arroyo (Salamanca);

D.ª Hermenegilda González Raig, de la de Alfara (Tarragona);

D.ª Isabel Lorenzo Santamaría, de la de Lanseros (Zamora);

D.ª Josefa Lobaco y Mateo, de la de Castejón de Valdejasa (Zaragoza);

D.ª Luisa Cebollada Cartagena, de la de Purroy (Zaragoza), y

D.ª Clara Castillo Morellón, de la de Urrea de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Civit Gil Maestra sustituta de la Escuela nacional de Guardia de Tremp (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia García del Campo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Casimiro Madrigal Bermejo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabañas de la Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Las Palmas (Canarias), D. Pedro León Llarena, solicitando los haberes que se le descontaron durante el tiempo que estuvo procesado;

Resultando que este Maestro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza, quedando suspenso de empleo y de la mitad de su sueldo desde el 1.º de Julio de 1927 al 16 de Noviembre del mismo año, en cuya fecha se posesionó nuevamente de la Escuela por haber sido absuelto;

Considerando que una vez reconocida por los Tribunales la inocencia del interesado, no sería justo ni equitativo que se le causara perjuicio alguno, y lo habría evidentemente para él no devolviéndole los haberes que se le descontaron;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelvan al mencionado Maestro la parte de sus haberes que le fueron descontados durante el tiempo que duró su procesamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (CANARIAS).

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Ignacio Cebollino Maroto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio 75.000 pesetas «Para adquisiciones de libros, destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales; crédito a distribuir anualmente entre esos Centros y a invertir a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en general, respecto a este servicio, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos con fecha 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose desde luego, y a justificar, las cantidades respectivas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gervasio Aruín	5.000
A la ídem provincial de Albacete, y a favor de D. Francisco Navas del Valle	750
A la ídem íd. de Alicante, y a favor de D. Rafael Vidal y García	750
A la ídem íd. de Almería, y a favor de D. Antonio Tamayo Pérez	750
A la ídem íd. de Burgos, y a favor de D. Matías Martínez Burgos	750
A la ídem íd. de Cádiz, y a favor de D. Rafael Picardo O'Leary	750
A la ídem íd. de Castellón, y a favor de D. Luis Revert y Gorzo	750
A la ídem íd. de Córdoba, y a favor de D. Luis Rubio Moreno	750
A la ídem íd. de La Coruña, y a favor de D. Nicéforo Cocho	750
A la ídem del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor de D. Vicente Huici	750
A la ídem provincial de La Laguna, y a favor de don Benjamín Artiles Pérez	750
A la ídem íd. de Logroño, y a favor de D. Ricardo Martínez Llorente	750
A la ídem íd. de Málaga, y a favor de D. Sebastián Briales del Pino	750
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	750
A la ídem provincial de Murcia, y a favor de D. Andrés Sebijano Alcayna	750
A la ídem íd. de Palma de Mallorca, y a favor de D. Salvador Ros y Ramonell	750
A la ídem íd. de Santander, y a favor de D. Alberto Dorao	750
A la ídem íd. de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández	750
A la ídem íd. de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán	500
A la ídem íd. de Badajoz, y a favor de D. Román Gómez Villafranca	500
A la ídem íd. de Bilbao, y a favor de D. Juan Irigoyen Guerricabeitia	500
A la ídem íd. de Ciudad Real, y a favor de D. Francisco Tolsada y Pizazo	500
A la ídem íd. de Cuenca, y a favor de D. Rogelio Sanchiz Catalán	500
A la ídem íd. de Gerona, y a favor de D. José Martínez Planells	500
A la ídem íd. de Guadalajara, y a favor de D. José Sancho Pérez	500
A la ídem íd. de Huesca, y a favor de D. Ricardo del Arco	500
A la ídem íd. de Jaén, y a favor de D. Antonio Alcalá Venenceslada	500
A la ídem íd. de León, y a favor de D.ª María del Pilar Corrales	750
A la ídem íd. de Orense, y a favor de D. Juan Fernández Pérez	500
A la ídem íd. de Lérida, y a favor de D. Jacinto Velasco.	500
A la ídem íd. de Mahón, y a favor de D. Camilo Villaverde García	500
A la ídem de Orihuela, y a favor de D. Vicente García Guillén	500

	Pesetas.
A la Biblioteca provincial de Palencia, y a favor de don Andrés Herrera	500
A la ídem íd. de Segovia, y a favor de D. Antonio Mazorriaga Muñoz	500
A la ídem íd. de Soria, y a favor de D. José Aniceto Tudela de la Orden	500
A la ídem íd. de Tarragona, y a favor de D. José Pons y Marqués, Jefe del Archivo provincial de Hacienda de dicha capital y encargado accidentalmente de la Biblioteca	500
A la ídem íd. de Teruel, y a favor de D. Juan Jiménez Bayo	500
A la ídem íd. de Vitoria, y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda	500
A la ídem íd. de Zamora, y a favor de D. Francisco Lupiani	500
A la ídem universitaria de Barcelona, y a favor de don Manuel Rubio	2.000
A la ídem íd. de Granada, y a favor de D. José Fintas Rodríguez	2.000
A la ídem íd. de Oviedo, y a favor de D. José Elías Lucio Suerperes	2.000
A la ídem íd. de Salamanca, y a favor de D. Francisco Larraruri	2.000
A la ídem íd. de Santiago, y a favor de D. José María Bustamante	2.000
A la ídem íd. de Sevilla, y a favor de D. Vicente Lloréns y Asensio	2.000
A la ídem íd. de Valencia, y a favor de D. Fermín Villarroya	2.000
A la ídem íd. de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer	2.000
A la ídem íd. de Zaragoza, y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán	2.000
A la ídem de la Facultad de Derecho, de Madrid, y a favor de D. Nicolás de Rascón y Anduaga	2.625
A la ídem íd. de Farmacia, de Madrid, y a favor de don Tomás de las Heras y Despierto	2.000
A la ídem íd. de Filosofía y Letras, de Madrid, y a favor de D. Manuel Feijóo	3.875
A la ídem íd. de Medicina, de Madrid, y a favor de don D. Manuel Almonacid	3.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, y a favor de D. Fernando Ariño y González.	2.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Arsenio Izaga	2.000
A la ídem del Museo Arqueológico Nacional, y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio	2.000
A la ídem de la Real Academia Española, y a favor de D. Guillermo Fernández Cuesta	1.000
A la ídem de la Escuela de Veterinaria, de Madrid, y a favor de D. Atanasio Lasso y García	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor de D. Fermín Alvarez Cámara	1.000
A los talleres de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor de D. José Sidro García	1.000
A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, y a favor de D. Benito Sánchez Alonso	1.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor de D. Juan Pío García Pérez	1.000
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación, y a favor de D. Domingo Julio Gómez y García	500
A la ídem del Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González y Fernández	1.500
A la ídem del Museo de Reproducciones artísticas, y a favor de D. Gonzalo Díaz y López	1.500
A la ídem del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Castañedo	1.500
Total distribuído, igual al crédito	75.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Saavedra, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 508 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1928 por excedencia.

Penouta, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1928 por excedencia.

La Portela, Ayuntamiento de La Rua (Orense); Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 469 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1927 por excedencia.

San Esteban de Leces, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.328 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1928 por excedencia.

Bustariega, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Margolles, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 641 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1928 por jubilación.

Sorribas, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 259 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

Soto, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 794 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1928 por excedencia.

Casares, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 596 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por excedencia.

Paranza, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 93 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por excedencia.

Soto de Cerrato, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 328 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1928 por jubilación.

Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 1.365 habitantes, vacante en 1.º de de Abril de 1928 por excedencia.

Santander; Escuela de sección graduada de niñas, del Oeste, para Maestra, 61.672 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1928 por jubilación.

Santander; Escuela de sección graduada de niñas, del Oeste, para Maestra, 61.672 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Camas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.560 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

Castillejo de Guzmán, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela mixta para Maestro, 185 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Escuelas de primera enseñanza públicas y privadas.—Alumnos.

PROVINCIAS	ESCUELAS NACIONALES			(1) ESCUELAS MUNICIPALES			(1) ESCUELAS PRIVADAS			TOTAL GENERAL		
	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.
Alava	6.466	6.086	12.552	835	768	1.603	2.031	1.307	3.338	9.332	8.161	17.493
Albacete	11.810	11.491	23 301	»	»	»	2.974	1.392	4.366	14.784	12 883	27.667
Alicante	16.977	16.442	33.419	120	»	120	7.164	5.229	12.393	24.261	21.671	45.932
Almería	13 630	13.297	26.927	»	»	»	2.467	1.233	3.700	16.097	14 530	30 627
Avila	16.506	15.645	32.151	186	178	364	1.040	1.017	2.057	17.732	16 840	34.572
Badajoz	21.923	25.692	47.615	353	283	636	6 062	5.029	11.091	28 338	31.004	59.342
Baleares	8.537	6.866	15.403	»	»	»	9 060	17 161	26.221	17.597	24.027	41.624
Barcelona	30.848	29.619	60.467	540	1.037	1.577	68.409	42.185	110.594	99.797	72.841	172.638
Burgos	24.961	24.149	49.110	259	383	642	3.220	3.486	6.706	28.440	28.018	56.458
Cáceres	18.498	19.360	37.858	414	448	862	3.024	2.238	5.262	21.936	22.046	43.982
Cádiz	10.955	10.032	20.987	271	162	433	11.403	6.594	17.997	22.629	16.788	39.417
Canarias	11.375	12.047	23.422	72	72	144	1.889	1.267	3.156	13.336	13.386	26.722
Castellón	12 426	12 536	24 962	»	»	»	4.234	2.491	6.725	16 660	15 027	31.687
Ciudad Real	16.989	15.870	32 859	117	139	256	5.160	3.356	8.516	22.266	19.365	41.631
Córdoba	17.585	15.766	33.351	285	240	525	9.761	8.831	18.592	27 631	24 837	52.468
Coruña (La)	32.432	29.546	61.978	202	742	944	12.016	9.192	21.208	44.650	39.480	84.130
Cuenca	16.794	16.177	32.971	»	»	»	1.293	1.198	2 491	18.087	17.375	35.462
Gerona	14.692	12 361	27.053	»	»	»	8.075	6.595	14.670	22.767	18.956	41.723
Granada	19.446	18 902	38.348	153	234	387	8.336	7.926	16.262	27 935	27.062	54.997
Guadalajara	14.318	13.658	27.976	»	»	»	1.045	1.117	2.162	15 363	14.775	30.138
Guipúzcoa	9.995	9.022	19.017	6.081	5.096	11.177	7.378	7.685	15.063	23.454	21.803	45.257
Huelva	9.956	9.247	19.203	501	354	855	6.067	6.166	12.233	16.524	15.767	32.291
Huesca	15.155	14.914	30.069	»	86	86	2.808	2.284	5.092	17.963	17.284	35.247
Jaén	17.095	15.979	33.074	208	183	391	6 016	3.006	9.022	23.319	19.168	42.487
León	33 867	31.987	65.854	102	102	204	2.771	1.738	4.509	36 740	33.827	70.567
Lérida	16.079	15.595	31.674	100	»	100	4.774	5.467	10.241	20.953	21.062	42.015
Logroño	12.333	12.082	24.415	539	285	824	3.487	2 961	6.448	16 359	15 328	31.687
Lugo	22.618	20.783	43.401	»	»	»	1.329	1.019	2.348	23.947	21.802	45.749
Madrid	20.065	24.591	44.656	3.835	3.242	7.077	24.966	20.907	45.873	48.866	48.740	97.606
Málaga	16.740	18.441	35.181	59	59	118	8.232	5.894	14.126	25.031	24.394	49.425
Murcia	19.371	15 097	34.468	1.153	917	2.070	6 269	1.444	7.713	26.793	17.458	44.251
Navarra	21.740	18.811	40.551	1.017	1.429	2.446	8.381	11.211	19.592	31.138	31.451	62.589
Orense	32.291	27.164	59.455	20	20	40	2.990	1.438	4.428	35.301	28.622	63.923
Oviedo	47.340	42.216	89.556	1.567	1.536	3.103	11.079	8.319	19.398	59.986	52.071	112.057
Palencia	14.194	12.457	26.651	»	»	»	3.239	2.303	5.542	17.433	14.760	32.193
Pontevedra	28.982	25.869	54.851	493	1.055	1.548	7.138	4.547	11.685	36.613	31.471	68.084
Salamanca	22.009	21.031	43.040	218	123	341	1.909	2 514	4.423	24.136	23.668	47.804
Santander	19.287	16.827	36.114	134	135	269	4.532	5.094	9.626	23.953	22.056	46.009
Segovia	13.106	12.759	25.865	104	174	278	1.405	1.114	2.519	14.615	14.047	28.662
Sevilla	17.854	17 077	34 931	»	»	»	15.023	8.548	23.571	32.877	25.625	58.502
Soria	12.060	11.635	23.695	50	49	99	932	622	1.554	13.042	12.306	25.348
Tarragona	15 014	14.002	29.016	127	125	252	6.398	4.985	11.383	21.539	19.112	40.651
Teruel	15.695	15.720	31.415	»	»	»	4.417	4.558	8.975	20.112	20.278	40.390
Toledo	21.088	21.428	42.516	35	27	62	2.536	1.771	4.307	23.659	23.226	46.885
Valencia	29.935	32 735	62.670	1.198	275	1.473	23.352	11.414	34.766	54.485	44.424	98.909
Valladolid	16.792	15 857	32.649	698	749	1.447	4.462	4.011	8.473	21.952	20.617	42.569
Vizcaya	15.295	14.225	29.520	9.074	9.063	18.137	12.183	9.038	21.221	36.552	32.326	68.878
Zamora	19.501	18.554	38.055	»	»	»	1.914	1.372	3.286	21.415	19.926	41.341
Zaragoza	27.831	27.905	55.736	779	773	1.552	8.111	8.163	16.274	36.721	36.841	73.562
Totales	920.456	879.552	1.800 008	31.899	30.543	62.442	362.761	278.437	641.198	1.315.116	1.188.532	2.503.648

(1) Datos de 1925-26, por no estar aún completos los de 1926-27.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 6 de Julio de 1928 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dando nuevas disposiciones sobre los bienes que herede el Estado.—Página 17.

Estado.

Real orden constituyendo el Comité permanente consultivo de Convenios de Propiedad intelectual.—Página 21.

Ministerio.

Real decreto aprobando el reglamento de la Junta Central de Patronato de conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico.—Página 21.

Otros ídem proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 23.
Otro ídem íd. de obras en la Escuela de Comercio de Valladolid.—Página 25.
Otros de nombramientos de Jefes de Administración de primera y segunda clase a los Sres. Dabán y Alfaya.—Página 25.
Otro de ascenso a Jefe de Administración de tercera clase del Sr. Fernández Casariego. Página 25.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 25.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 26.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombramientos de Delegados oficiales en Congresos extranjeros.—Página 29.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto.—Lenguas vivas.—Comisiones calificadoras. Página 30.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 30.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 31.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 3.º del Real decreto-ley de 13 de Enero próximo pasado (núm. 117, *Gaceta* del 14), reformando los artículos 954 al 957 del Código civil, dispuso que la distribución de los bienes que en lo sucesivo herede el Estado, con arreglo a dichos artículos, se efectuará mediante las normas sustitutivas de las contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, y encomendó la redacción de ellas a una Comisión que había de ser designada por esta Presidencia.

La Comisión nombrada al efecto por Real orden de 1.º de Febrero último (núm. 156, *Gaceta* del 2) ha realizado su trabajo de redacción desarrollando en preceptos armónicos todas las derivaciones de carácter práctico, consecuencia de la reforma publicada, creando como eje sobre el cual descansa toda esa reglamentación una Junta central, denominada Junta distribuidora de herencias del Estado, a la que se conceden las facultades necesarias para el mejor y más eficaz desempeño de su delicada misión.

Esas normas reglamentarias, elevadas por aquella Comisión a esta Presidencia, son las que, examinadas debidamente por el Consejo de Ministros y con su acuerdo, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos de sucesión intestada en que haya de heredar el Estado, la distribución que a tenor de lo prevenido en el art. 956 del Código civil, tal como quedó redactado por el Real decreto-ley núm. 117, de 13 de Enero del corriente año 1928, ha de hacerse de los bienes relictos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Todo el que tenga noticia del fallecimiento intestado de una persona que no haya dejado herederos legítimos podrá, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde, del Maestro de la localidad o de cualquier funcionario de la Administración general, provincial o municipal, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contrai-

ga ninguna obligación ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su cooperación, para que pruebe sus manifestaciones, amplíe las ya hechas o concurra a diligencias que requieran su intervención, siempre sin perjuicio del derecho al premio que las disposiciones vigentes concedan, cuando así se reclame y proceda.

Art. 3.° Todo funcionario del Estado o de la Administración provincial o local que por razón de su oficio o privadamente tenga noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Administración.

Art. 4.° La Dirección general de Administración tramitará los expedientes de investigación de bienes que puedan corresponder al Estado como heredero, en virtud de lo dispuesto en el art. 956 del Código civil; pudiendo reclamar de toda clase de autoridades y Oficinas los documentos, copias, certificaciones, datos y noticias que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dichos expedientes, una vez ultimados, se pasarán a la Dirección general de lo Contencioso, a fin de que por el Abogado del Estado se solicite, cuando así proceda, la declaración de heredero a favor del Estado.

Art. 5.° En los *ab-intestatos* en que no deje el finado descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo, el Juez mandará citar al Abogado del Estado, para que en representación de éste, como heredero presunto, se persone en los autos y formule las peticiones que procedan.

Art. 6.° Personado el Abogado del Estado en los autos, no podrá el Administrador judicial reconocer deudas hereditarias, ni a cargo del *ab-intestato*, ni allanarse a demandas de cualquier género, ni desistir de las interpuestas sin poner dichos actos previamente en conocimiento del Abogado del Estado para que inste lo que proceda.

Art. 7.° La declaración de heredero *ab-intestato* a favor del Estado se hará siempre con arreglo al art. 957 del Código civil, a beneficio de inventario, y una vez hecha tal declaración, el Juzgado entregará los bienes al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 8.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que se presuma que el valor de los bienes inventariados no ha de exceder del importe de las costas causadas, el abogado del Estado solicitará, previa tasación de aquéllos y de éstas, la venta de los bienes por el Juzgado, a fin de satisfacer las costas, con la preferencia establecida a favor del Estado por la ley del Timbre. Si quedase algún remanente después de abonadas las costas, se constituirá un depósito a nombre del Delegado de Hacienda.

Art. 9.° Será de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afecte a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de los bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia.

Al Delegado de Hacienda corresponde, a nombre del Estado, como heredero, otorgar los documentos públicos y privados y realizar los demás actos a que hubiere lugar por razón de su cometido.

Art. 10. El Delegado de Hacienda, una vez en posesión de los bienes relictos, lo pondrá en conocimiento del Alcalde del domicilio del causante y del Gobernador de la provincia correspondiente a dicho domicilio, acompañando copia del auto de declaración de herederos y del inventario y una relación de los gastos y deudas probables que sean de cargo de la herencia. Dichas autoridades deberán una vez cada dos meses, por lo menos, interesar del Delegado de Hacienda que les manifieste el estado del expediente de liquidación. Cuando, a su juicio, se tramitase este expediente con retraso injustificado o con infracción de este decreto, lo pondrán en conocimiento de la Junta distribuidora de herencias del Estado que se crea en el art. 23;

Cuando el importe de la herencia, deducidos las deudas y los gastos probables, se calcule que ha de exceder de 3.000 pesetas, el Delegado de Hacienda remitirá también a la expresada Junta las copias y relación a que se refiere el párrafo anterior. La Junta podrá pedir al Delegado de Hacienda cuantos datos, noticias y explicaciones considere convenientes acerca de la tramitación y estado del expediente de liquidación, debiendo, en su caso, dirigirse al Ministerio de Hacienda para que por éste se adopten las determinaciones que procedan.

El Alcalde y el Gobernador y, en su caso, la Junta distribuidora acusarán recibo al Delegado de Hacienda de las copias y relación a que se contrae este artículo.

Art. 11. El Delegado de Hacienda procederá:

1.° A adoptar las medidas convenientes para la conservación y administración de los bienes.

2.° A depositar el metálico y los efectos públicos en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales.

3.° A la enajenación de los demás bienes que constituyan la herencia, una vez que haya transcurrido el plazo de un mes desde la fecha en que las autoridades y, en su caso, la Junta a que se refiere el artículo anterior hayan recibido los documentos que en dicho artículo se previenen.

Los bienes de difícil conservación podrá enajenarlos inmediatamente. En estos casos no podrán alegar derecho alguno las personas comprendidas en el art. 15.

4.° A inscribir los inmuebles a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad en cuanto fuere posible.

Art. 12. Cuando el Delegado de Hacienda advierta que determinados bienes, atendida su naturaleza, ofrezcan interés científico, artístico, histórico o de otro orden, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros, por conducto del Ministerio respectivo, y se suspenderá su enajenación hasta que el Consejo de Ministros, con arreglo al art. 956 del Código civil, dicte la resolución que proceda. El Consejo de Ministros podrá también, de oficio o a petición de cualquier persona, hacer uso de la expresada facultad.

Art. 13. Se exceptuarán asimismo de la enajenación a que se refiere el art. 11, los bienes que directamente puedan servir para la realización de los fines de las instituciones destinatarias, siempre que el valor de aquéllos quepa dentro de la porción que en definitiva se les asigne.

El acuerdo de excepción habrá de adoptarse por las autoridades o la Junta a las que compete, según los artículos 21, 22 y 24, la asignación de los bienes, y habrá de comunicarse al Delegado de Hacienda en el término de un mes, a contar desde la fecha en que reciban el inventario y demás datos a que se contrae el art. 10.

Art. 14. Los efectos de comercio y demás valores mobiliarios se venderán cuando proceda, por mediación de Agente de cambio y bolsa o Corredor de comercio colegiados.

Las alhajas, muebles y semovientes se venderán en subasta pública, sirviendo de tipo la valoración que se hubiese hecho de los bienes inventariados en el expediente judicial.

Lo que no se venda en la primera subasta se subastará por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que hubiera servido para aquélla.

Lo que quedare, se ofrecerá en tercera subasta con rebaja de otro 25 por 100. Si después de celebradas las tres subastas aún quedare algo sin vender, el Delegado de Hacienda acordará lo que dadas las circunstancias del caso estime conveniente.

Los bienes inmuebles se venderán en subasta pública, sirviendo de tipo la valoración que se hubiese hecho de los bienes inventariados en el expediente judicial y con arreglo al pliego de condiciones que para cada caso forme el Delegado de Hacienda. Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará una segunda con la rebaja del 25 por 100, en el tipo fijado para la primera, y si tampoco se presentara postor en esta segunda subasta, el Delegado de Hacienda consultará con el Ministerio, el cual podrá disponer la celebración de una ter-

cera subasta, fijando nuevo tipo, o aplazar la venta, si se atribuyese la falta de postores a circunstancias pasajeras. En este caso, llegado el momento de la adjudicación de los bienes a las Instituciones, entrarán éstas en posesión de los inmuebles de que se trate.

El Delegado de Hacienda acordará en cada caso la forma de anunciar la subasta, el plazo de las mismas y lo demás que proceda, tomando en consideración la importancia de los bienes.

Art. 15. Los arrendatarios de fincas rústicas que llevasen por sí o por sus ascendientes más de cinco años cultivándolas, tendrán derecho de preferencia en las subastas en el caso de igualdad de ofertas con otros concurrentes.

De igual preferencia disfrutarán respecto a las fincas urbanas los que en éstas tengan un establecimiento mercantil o industrial desde cinco años antes de morir el causante del *ab-intestato*.

Unos y otros, para ejercitar su derecho preferente, deberán comparecer en el expediente dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de los anuncios a que se refieren los artículos 21 y 22. Cuando así lo hagan y haya de procederse a subastar los bienes de que se trata, se pondrá en su conocimiento la fecha y lugar en que deba celebrarse el acto.

Los derechos a que se contrae este artículo quedan subordinados a lo establecido en los artículos 12 y 13.

Art. 16. El Delegado de Hacienda podrá designar Administradores-depositarios a los que exigirá la constitución de fianza, cuando la cuantía de la herencia o la índole de los bienes en que consista así lo aconsejen.

El Delegado de Hacienda señalará al Administrador-depositario el premio de administración que estime adecuado a la importancia y clase de bienes que constituyan la herencia dentro de los límites que autoriza la ley de Enjuiciamiento civil para la administración de los *ab-intestatos*.

Art. 17. Corresponderá a las dependencias encargadas de las propiedades y derechos del Estado en las provincias, la tramitación, propuesta y cumplimiento de los expedientes a que dé lugar la gestión que a los Delegados de Hacienda encomienda el presente decreto.

El Abogado del Estado informará necesariamente, siempre que se trate del reconocimiento de deudas con cargo a la herencia y del abono de gastos que no sean propiamente de administración, y cuando el Delegado de Hacienda lo estime oportuno.

Art. 18. El Delegado de Hacienda podrá reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas públicas, así como de los Archivos, testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que estime necesarios en relación con las funciones que en este decreto se le encomiendan.

Art. 19. Una vez liquidados los bienes de la herencia en la forma prevenida en los artículos anteriores, el Delegado de Hacienda pondrá a disposición de la Caja de Amortización de la Deuda pública la tercera parte del saldo que resulte y comunicará al Alcalde del domicilio del causante el importe de la tercera parte de dicho saldo correspondiente a Instituciones municipales, y al Gobernador el de la otra tercera parte correspondiente a las provinciales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Art. 20. El Delegado de Hacienda rendirá cuenta detallada y justificada de su gestión al Ministerio de Hacienda.

Art. 21. Corresponderá al Alcalde del domicilio del causante, por delegación de la Junta distribuidora de herencia del Estado, tramitar el expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 956 del Código civil, las Instituciones municipales de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales a que haya de asignarse una tercera parte de la herencia, así como la propuesta o resolución, según los casos.

Dicho expediente se encabezará con los documentos a que se refiere el art. 10 y con los necesarios para justificar el domicilio del causante. Su incoación se pondrá en conocimiento de la Junta distribuidora y se anunciará dentro de los diez días siguientes al del acuse de recibo a que se contrae el último párrafo del citado artículo, en la forma acostumbrada en la localidad, a fin de que las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales del domicilio del causante que se crean en condiciones de participar en la tercera parte del caudal líquido de la herencia que ha de destinarse a Instituciones municipales y todas las personas y entidades que lo deseen puedan alegar, dentro de los diez días siguientes al de los anuncios, lo que estimen oportuno, así como también para que los arrendatarios de fincas rústicas y los dueños de establecimientos mercantiles o industriales, si existiesen, puedan hacer uso de los derechos que les reconoce el artículo 15 en los plazos señalados en el mismo.

Transcurrido el indicado plazo de diez días, el Alcalde recabará los informes y practicará las diligencias que estime convenientes, y una vez recibido el oficio en que el Delegado de Hacienda, conforme al art. 19, le ha de comunicar el importe de la tercera parte de la herencia que ha de asignarse a Instituciones municipales, siempre que dicho importe no exceda de 1.000 pesetas y que además no esté en ninguno de los restantes casos del art. 24, determinará acomodándose a lo prevenido en el art. 956 del Código civil y en este decreto, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, a las que ha de asignarse dicha tercera parte de la herencia, dando cuenta a la Junta distribuidora de herencias del Estado.

Cuando la expresada tercera parte exceda de 1.000 pesetas, y aunque no exceda, siempre que se esté en alguno de los demás casos del art. 24, el Alcalde remitirá el expediente, con propuesta razonada, a la Junta distribuidora para que ésta resuelva.

Art. 22. Corresponderá al Gobernador de la provincia en la que esté enclavado el domicilio del causante, por delegación de la Junta distribuidora de herencias del Estado, tramitar el expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 956 del Código civil, las Instituciones provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales a que ha de asignarse una tercera parte de la herencia, así como la propuesta o resolución según los casos.

Dicho expediente se tramitará en la forma establecida en el artículo anterior. La prueba del domicilio se sustituirá por un oficio del Alcalde, haciendo constar tal extremo con referencia al expediente cuya tramitación le compete, y los anuncios de incoación del expediente a que se contrae este artículo habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Gobernador propondrá o resolverá en los mismos casos en que, según el precedente artículo, ha de hacerlo el Alcalde.

Art. 23. Se crea la Junta distribuidora de herencias del Estado, que se compondrá, como Presidente, del Director general de Administración, y, como Vocales, de un representante por cada uno de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, nombrados de Real orden, y de dos Vocales de la Junta superior de Beneficencia, designados por la misma.

Los cargos de la Junta serán honoríficos y gratuitos.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para adoptar acuerdos bastará la concurrencia del Presidente y cuatro Vocales.

Todos los asuntos de mero trámite se despacharán exclusivamente por el Presidente.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario de la Dirección general de Administración, al que también corresponderá la tramitación y preparación de los asuntos que hayan de someterse a la resolución de la Junta, así como cumplimentar los acuerdos de ésta.

Art. 24. Corresponde a la Junta distribuidora de herencias del Estado:

1.° Resolver en los casos de duda, como cuestión previa, el lugar que deba considerarse como domicilio del causante, para lo cual tendrá en cuenta lo que se autoriza en el art. 26, regla 1.ª de este decreto.

2.° Determinar en cada caso, acomodándose a lo prevenido en el art. 956 del Código civil y en este decreto, las instituciones municipales a las que ha de asignarse una tercera parte de la herencia, y las provinciales, a las que ha de destinarse otra tercera parte, cuando el importe de estas dos terceras partes exceden de 2.000 pesetas y siempre que reclame para sí la resolución de los expedientes, cualquiera que sea el aludido importe.

3.° Resolver lo que proceda cuando alguna Institución profesional de carácter municipal, provincial o general, alegue la preferencia establecida en el art. 956 del Código civil por haber pertenecido a ella el causante y haberle consagrado su máxima actividad.

4.° Resolver cuantas dudas se ofrezcan a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes relacionadas con las funciones que en este decreto se les encomiendan; circular reglas generales para el mejor desempeño de éstas, y comunicar cuando así proceda a dichas autoridades y a los Delegados de Hacienda las instrucciones especiales que requieran laa circunstancias del caso.

5.° Cuanto sea preciso para realizar las demás funciones que por este decreto se le confieren.

Art. 25. La Junta distribuidora de herencias del Estado, con vista de los expedientes tramitados por los Gobernadores y Alcaldes, a que se contraen los artículos 21 y 22, y de las ampliaciones de los mismos que estime precisas, dictará, en los casos comprendidos en el artículo anterior, los acuerdos que procedan, que serán ejecutados por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados de Hacienda en la parte correspondiente a cada uno; no dando por terminada su intervención hasta que conste que las Instituciones destinatarias se hallan en posesión de los bienes de que se trate, y que éstos se han invertido o aplicado en la forma prevenida.

Art. 26. La Junta distribuidora de herencias del Estado y, en su caso, los Gobernadores y Alcaldes, se ajustarán para la determinación de las Instituciones a que han de destinarse las dos terceras partes de la herencia, a las reglas siguientes:

1.ª Se considerará como domicilio del causante, conforme a lo prevenido en el art. 40 del Código civil, el lugar de su residencia habitual, y como provincia del finado la que corresponda a su domicilio. No obstante, como excepción muy justificada, cuando alguna de las fincas del finado radique en Municipio que no hubiera sido el de su residencia habitual y fuera de utilidad notoria para el vecindario del término municipal donde radique, podrá acordar la Junta que, al efecto de la asignación de tal finca, se considere domicilio del finado el lugar donde aquélla radique.

2.ª Se estimarán Instituciones municipales de carácter público las sostenidas con fondos municipales, y las que no estando sostenidas exclusivamente con fondos de dicha clase necesiten de los mismos para su subsistencia.

Se estimarán Instituciones municipales de carácter privado las que, no estando comprendidas en el párrafo anterior, realicen principalmente sus fines en un determinado Municipio.

3.ª Se estimarán Instituciones provinciales de carácter público las sostenidas con fondos provinciales, y las que no estando sostenidas exclusivamente con fondos de dicha clase necesiten de los mismos para su subsistencia.

Se estimarán Instituciones provinciales de carácter privado las que no estando comprendidas en el párrafo anterior realicen principalmente sus fines en más de un Municipio de la misma provincia.

4.ª Las Instituciones profesionales, según sean con sujeción a lo prevenido en las dos reglas anteriores, municipales o provinciales, entrarán en concurrencia con las demás Instituciones en el grupo respectivo. Unicamente cuando el causante hubiera pertenecido a alguna a la que hubiese consagrado su máxima actividad gozará dicha Institución profesional de la preferencia establecida en el art. 956 del Código civil, excluyendo, si fuera municipal, a todas las demás del grupo de las municipales; si fuera provincial, a las del de las provinciales, y si fuera general, a las de ambos grupos.

5.ª La determinación, dentro del grupo de las municipales y del de las provinciales, de una o varias Instituciones, y de la proporción, en su caso, en que han de participar de la tercera parte de herencia asignada a cada grupo, se hará, salvo el caso previsto en la regla anterior, sin preferencia alguna entre las de Beneficencia, Instrucción, Acción social y profesionales, atendiendo únicamente a la medida de la necesidad apreciada discrecionalmente.

Contra los acuerdos que se dicten en la materia, incluso los que se relacionen con la apreciación de la existencia de Instituciones profesionales a las que el causante haya consagrado su máxima actividad, no se dará recurso alguno.

6.ª Si se diera el caso de que llegaran a cubrirse las necesidades municipales previstas en el art. 956 del Código civil, el remanente acrecerá, por mitad, al grupo de las provinciales y a la Caja de Amortización de la Deuda pública. Igual criterio se aplicará si llegaran a cubrirse las necesidades de la provincia.

7.ª En los acuerdos sobre distribución de los bienes se determinará los que han de entregarse a cada Institución; se resolverá si ha de constituirse un capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expresando su origen y objeto, y se precisará en el caso de que por exirtir atenciones inaplazables o muy convenientes, haya de adjudicarse metálico, la inversión que ha de darse a éste.

Art. 27. Cuando en el Municipio o en la Provincia de que se trate existan necesidades totalmente desatendidas referentes a la Beneficencia, Instrucción y Acción social o profesional, y dentro del grupo respectivo, quede un remanente de suficiente cuantía, la Junta distribuidora de herencias del Estado podrá proponer al Consejo de Ministros que con dicho remanente se cree la Institución precisa para atender a la necesidad que se estime más urgente.

Art. 28. Cuando el causante fallezca en el extranjero, se considerará, para todos los efectos de este decreto, como domicilio, el que hubiera tenido en España, entendiéndose por tal el lugar de su residencia habitual, el en que radique la mayor parte de sus bienes inmuebles o el de su nacimiento, por el orden expresado. Si por ninguno de estos medios pudiera venirse en conocimiento de su domicilio, la herencia pasará íntegramente a la Caja de Amortización de la Deuda pública.

Art. 29. Las Instituciones destinatarias, con arreglo al artículo 957 del Código civil, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás herederos, y, en consecuencia, quedarán obligadas a satisfacer lo que proceda por los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, entendiéndose que el plazo para la presentación de los correspondientes documentos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se les comunique la porción de bienes que les haya sido adjudicada.

Art. 30. El presente decreto empezará a regir el 1.° de Julio del corriente año para todos los casos de sucesiones intestadas en favor del Estado causadas a partir de dicho día.

Las sucesiones causadas antes del expresado día se regirán por las disposiciones anteriores, salvo en lo que respecta a los artículos 5.°, 6.°, 8.° y 17 de este decreto, que se aplicarán desde 1.° de Julio próximo, cualquiera que haya sido la fecha del fallecimiento del causante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras subsista el régimen legal de retiros obreros, establecido en la base 2.ª del Real decreto de 11 de Marzo

de 1919, y en equivalencia de los derechos reconocidos en dicha base, y en el art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922 al Instituto Nacional de Previsión, se reconoce a éste una participación del 20 por 100 en las dos terceras partes del caudal líquido de las herencias destinadas a Instituciones municipales y provinciales.

Dicho 20 por 100 se liquidará por el Delegado de Hacienda que tramite el correspondiente expediente, poniéndolo a disposición del Instituto Nacional de Previsión.

El expresado 20 por 100 se descontará a los efectos de fijar la cuantía de la herencia en relación con la competencia atribuída por este decreto a los Gobernadores y Alcaldes o a la Junta distribuidora.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 30, los Abogados del Estado harán entrega, en la primera quincena de Julio próximo, bajo índice duplicado, a las Administraciones de rentas en las provincias, de los expedientes de administración y liquidación de *ab-intestatos* que estén en tramitación.

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 24.)

Estado.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que se constituya el Comité permanente consultivo de Convenios de Propiedad intelectual con los elementos recientemente designados por los Centros respectivos; de acuerdo con los términos del Real decreto de creación del referido Comité a fin de que pueda éste entrar en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede el declararlo así, quedando el Comité constituído por las personas siguientes:

1.º Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Jefe de la Sección de Política de América y Relaciones culturales, representante del Ministerio de Estado.

2.º Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático, Consejero de Instrucción pública y ex Ministro, representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Los Sres. D. Julián Martínez Reus, como editor, y D. Luis Linares Becerra, como autor, en representación del Comité Oficial del Libro.

4.º Los Sres. D. Eduardo Marquina, en representación de la Sociedad de Autores españoles, y D. Conrado del Campo, en representación de la Sociedad de Compositores músicos; y

5.º Sr. D. Emilio Ruiz Cañabate, Jefe del Registro de la Propiedad intelectual y Cambio internacional, que actuará como Secretario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de las atribuciones de la Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Reglamento de las atribuciones de la Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO DE LA JUNTA

Artículo 1.º La Junta de Patronato para defensa de la riqueza monumental, histórica y artística de España, creada por el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, consta de un Pleno y una Comisión ejecutiva presidida por el Director general de Bellas Artes.

El Pleno lo forma:

Presidente, el Director general de Bellas Artes.

Dos Académicos pertenecientes a la Real Academia de la Historia.

Dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un individuo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Uno de los Vicepresidentes del Patronato del Turismo.

El Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Un Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura.

Los Directores del Museo Nacional del Prado del Arqueológico Nacional y de la Biblioteca Nacional.

Dos individuos de reconocido amor a las Bellas Artes.

Un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte; y

El Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º El Comité ejecutivo permanente lo forman seis individuos del Pleno y un Secretario, presididos por el Director general de Bellas Artes. El cargo de Secretario habrá de recaer necesariamente en uno de los individuos pertenecientes a la Comisión de Valoraciones, para la exportación de objetos artísticos, y tendrá en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran en el Pleno por defunción o renuncia serán cubiertas por el Patronato en sesión de Pleno, a propuesta del Comité ejecutivo permanente. Los nombramientos serán refrendados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. La designación de la propuesta habrá de recaer necesariamente en individuos que tuviesen la condición de aquellos que causaron la vacante.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en el Comité ejecutivo serán cubiertas por el Director general de Bellas Artes, a propuesta hecha por aquél de cualesquiera de los individuos que forman parte del pleno de la Junta.

Art. 5.º El Pleno tendrá facultades consultivas e informará en cuantos casos y asuntos le sean sometidos por el Comité ejecutivo permanente.

Art. 6.º Corresponde al Pleno particularmente las propuestas por medio de mociones—que dirigirá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes—de cuantas iniciativas, de carácter general y técnico, juzgue de necesaria implantación para el buen régimen y conservación del Tesoro artístico histórico monumental de nuestra nación, y la aprobación de la Memoria anual de los trabajos realizados por el Comité ejecutivo y que éste presentará dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año.

Art. 7.º El Pleno se reunirá dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes

de Enero, siendo determinada en esta sesión la fecha en que deberá reunirse la segunda, sin perjuicio de hacerlo, además, cuantas veces lo juzgue necesario la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 8.° El Comité ejecutivo se reunirá dos veces al mes en las fechas por él acordadas, y cuantas lo crea necesario el Presidente o los Vocales en petición formulada en sesión o dirigida por escrito al Presidente, Director general de Bellas Artes, por alguno de aquéllos. En este caso el Presidente los convocará dentro de los cinco días siguientes a la entrada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la oportuna solicitud.

Art. 9.° Corresponde al Comité ejecutivo el conocimiento y resolución de todos los asuntos, excepto aquellos especialmente reservados al Pleno por este reglamento.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE

Art. 10. El Comité ejecutivo permanente, que obra por delegación y representación del Pleno, tiene, con relación a la riqueza monumental y artística de España, las siguientes funciones.

1.ª—*De protección.*

a) Alta inspección de todos los servicios que tengan relación con la riqueza monumental y artística de España.

b) Examen de los proyectos e inspección especial de las obras que afecten a los Monumentos declarados del Tesoro artístico nacional, así como de todas cuantas se ejecuten, en los que sin estar declarados, se realicen con fondos o subvenciones del Estado, Provincia o Municipio, consignados en Presupuestos ordinarios o extraordinarios.

c) Inspección de las obras que se ejecuten también en los Monumentos nacionales propiedad de Corporaciones o entidades públicas y de particulares autorizados al efecto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

d) Inspección y vigilancia sobre la existencia, conservación y permanencia en España de todos los bienes muebles que constituyan su Tesoro artístico.

Esta inspección la realizarán por sí, por delegación o por medio de Comisiones colectivas o individuales o Patronatos nombrados al efecto.

2.ª—*De conservación.*

a) Clasificación de los Monumentos nacionales por razón de su destino según puedan ser utilizados para el servicio público, prestando un fin utilitario o sólo deban ser conservados en consideración a su importancia artística o valor histórico.

b) Propuesta al Ministerio de las distribuciones de las consignaciones que figuran en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la restauración y conservación de Monumentos y adquisición del Tesoro artístico nacional.

La propuesta, una vez aprobada por la superioridad, será consignada en Real orden para los efectos de su ejecución.

c) Determinación del criterio artístico que deba informar el trabajo técnico de los Arquitectos encargados de la restauración de los Monumentos nacionales.

d) Propuesta para el nombramtento y separación de estos Arquitectos y suspensión de las obras que éstos realicen.

e) Nombramiento de Delegados o Comisiones provinciales delegadas del Comité ejecutivo central, en los casos que éste juzgue necesarios, para la inspección de las obras de un Monumento determinado de todos los de una provincia o región, y realizar en ella, por delegación del Comité ejecutivo central, cuanto éste les encargue o autorice.

f) Determinación del orden de prelación a que deba ajustarse el plan anual de las obras en los créditos no detallados que figuran en el presupuesto, teniendo para ello que ajustarse a las siguientes normas de prelación:

a) Inminente ruina del Monumento.

b) Su importancia artística e histórica.

c) Situación del Monumento en lugares más o menos frecuentados por el turismo.

g) Informes previos a la ejecución de todos los proyectos de obras que hayan de realizarse en los Monumentoa declarados nacionales y en los demás bienes inmuebles del Tesoro artístico nacional, tanto de consolidación como de conservación, restauración y reparación, de tal modo que ninguna obra podrá ser aprobada sin este requisito.

h) Servicio adecuado a la custodia y defensa de todos estos bienes inmuebles.

i) Determinación de los auxilios y subvenciones para las obras de conservación de inmuebles que, formando parte del Tesoro artístico de la nación, se realicen en edificios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, otros Ministerios, Provincias y Municipios.

3.ª—*De acrecentamiento.*

a) Propuesta e informes de expropiación y adquisición con fondos de presupuestos del Estado, de Monumentos, edificios, ruinas, lugares de interés artístico, arqueológico e histórico, sitios pintorescos, etc., etc., y de bienes muebles con destino al Patrimonio artístico nacional, con cargo a dichos presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios.

4.ª—*Reglamentarias.*

Todas las especialmente atribuídas a la Junta Central del Patronato por el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y por su reglamento.

5.ª—*Especialmente delegadas.*

a) Las que le confíen el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Bellas Artes.

La Junta de Patronato podrá encargar las obras de restauración de Monumentos a personas o entidades oficiales de reconocida solvencia artística, centrales o provinciales, o a Patronatos locales, cuya designación hará el Ministro a propuesta del Patronato Central. Estos Patronatos locales actuarán como Delegados del Central, pudiendo recibir y administrar las cantidades que en concepto de subvención para determinadas obras se les librará de Real orden dictadas a virtud de propuesta acordada por el Comité ejecutivo central de la Junta de Patronato y previa aprobación de los proyectos.

b) Regulación de los derechos de entrada en los Monumentos nacionales, administración y aplicación de los fondos que de ellos provengan.

6.ª—*Consultiva.*

Redacción de informes en cuantos asuntos con carácter consultivo sean sometidos a su dictamen por su Presidente.

7.ª—*Ejecución de obras perentorias y concesión de auxilios.*

Conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de gastos mayores, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos ordinarios o extraordinarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 11. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores las obras y servicios especialmente encomendados a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y a los Patronatos de los Museos nacionales, si bien el Comité ejecutivo podrá proponer a la superioridad remedio para las deficiencias que entorpecieren la actuación de dichas entidades.

Art. 12. La Junta Central del Patronato para la defensa del Tesoro artístico nacional tendrá reconocida su personalidad jurídica para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes con destino a los fines para los cuales ha sido creada.

Art. 13. Los recursos económicos de este Patronato para el cumplimiento de tales fines serán los siguientes:

1.° Las subvenciones que consignen los presupuestos del Estado, de la Provincia o del Municipio, con destino al cumplimiento de aquellas atenciones que están encomendadas al Patronato.

2.° Los bienes que adquiera, por herencia, donación o legado.

3.° El importe de la venta de sus publicaciones especiales.

4.° Los derechos que se recauden por licencias de exportación.

5.° Las multas que se impongan por infracciones legales y reglamentarias.

6.° El precio de las ventas que se declaren nulas con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley y de este reglamento.

7.° El producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de éstos provenga por razón de enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas, alquileres, etc., etc.

8.° La venta de fotografías, reproducciones, etc., de estos Monumentos y de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al Estado.

9.ª Los derechos de reproducciones fotográficas, vaciados, copias, etc., de los Monumentos y bienes que sean propiedad del Estado.

Para este servicio el Comité ejecutivo de la Junta Central dictará instrucciones especiales.

10. Cualquier otro recurso que el Patronato proponga y apruebe la Dirección general de Bellas Artes.

Los fondos que resulten sobrantes en las cuentas de cada año pasarán como primera partida de cargo a la cuenta del año siguiente.

Art. 14. El producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia o región en donde aquél radique.

Art. 15. De los fondos que la Junta Central perciba, con aplicación a los créditos que figuren en el presupuesto ordinario o extraordinario, se rendirán cuentas especiales, conforme a los preceptos generales que para estos servicios rijan en la legislación vigente.

Art. 16. Los recursos y créditos que obtenga la Junta de Patronato no podrán invertirse en fines distintos de aquellos que correspondan a la misión que le está confiada en el Real decreto-ley y en este reglamento. Compras, rescate de inmuebles, etc., etc.

Art. 17. El Comité ejecutivo central redactará una Memoria y formulará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, y conforme a la inversión que haga de sus créditos dentro de los límites autorizados por su presupuesto, rendirá anualmente una cuenta general justificada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18. La Comisión ejecutiva tendrá a su cargo representar al Patronato en todos los actos reglamentarios y ejecutar sus acuerdos, siendo órgano adecuado de su acción.

Art. 19. El Presidente será el representante legal del Patronato, el Ordenador de pagos y la representación genuina del mismo en sus relaciones con todos los Departamentos, organismos oficiales y con los particulares.

El Secretario del Patronato dará fe de los acuerdos de éste, será el encargado de ejecutarlos y vigilará su cumplimiento.

El Secretario de la Comisión ejecutiva tendrá, con relación a ésta, las mismas facultades que aquél en relación con el Patronato en pleno, y será además Jefe del personal de la Secretaría.

Tendrá la Comisión un Habilitado-pagador, encargado de la Contaduría, y el personal necesario para los servicios de contabilidad.

Todo el personal será libremente nombrado y separado por el Comité ejecutivo y percibirá retribuciones por horas extraordinarias de trabajo, en concepto de gratificación y con cargo al Patrimonio del Patronato.

Art. 20. El Patronato, por medio de la autoridad y representación de su Presidente, está facultado para solicitar informes y dictámenes de las Reales Academias, Centros oficiales, entidades y Corporaciones, cuyo auxilio juzgue necesario para el cumplimiento de la misión que le está confiada.

Art. 21. El Patronato queda autorizado para comparecer ante los Tribunales de Justicia y permanecer en ellos con el fin de defender los intereses que le están confiados.

Madrid 25 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Bullas (Murcia), por su presupuesto de contrata de 97.586,43 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 80.500,35 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 17.086,08 que importan los materiales, jornales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de Bullas.

Art. 3.° La cantidad de 78.000,35 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.000,35 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 2.500 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Bullas será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° Los 1.000 jornales de peón suelto y el transporte de materiales al pie de la obra, que en el proyecto se valoran en 3.500 y 2.500 pesetas, respectivamente, se facilitarán por dicho Ayuntamiento cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de ser aceptadas estas aportaciones por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptadas estas aportaciones por el contratista, el indicado Ayuntamiento remitirá también al mencionado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la citada Caja la suma de 6.000 pesetas a que en total ascienden tales aportaciones, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará esta suma, en dicho caso, con la correspondiente a la del ejercicio de 1929.

Art. 6.° Los materiales ofrecidos, por un valor total de pesetas 11.086,08, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la misma.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Ha-

cienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Montánchez (Cáceres), por su presupuesto de contrata de pesetas 174.975,73.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 122.483,01 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 22.483,01 para el de 1930.

Art. 4.º El transporte de materiales al pie de la obra y los 500 jornales de peón que en el proyecto se valoran en 8.125,42 y 1.750 pesetas, respectivamente, se facilitarán por el Ayuntamiento de Montánchez cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de ser aceptadds estas aportaciones por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptadas tales aportaciones por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá al expresado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 9.875,42 pesetas a que en total ascienden las indicadas aportaciones, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta suma, en tal caso, se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Art. 5.º La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los transportes y jornales, el 30 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 42.617,30 pesetas, será ingresada en la mencionada Caja y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará esta cantidad con la correspondiente a la del ejercicio de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Ronda (Málaga), por su presupuesto de contrata de 192.410,82 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 153.910,82 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 53.910,82 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación de 38.500 pesetas en metálico que hace el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, en Vinaroz (Castellón), por su presupuesto de contrata de 249.475,53 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 199.580,43 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1929 y 69.580,43 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Vinaroz por el 20 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 49.895,10 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una, en Campillos (Málaga), por su presupuesto de contrata de 358.877,19 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 287.101,75 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1929 y 127.101,75 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Campillos por el 20 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 71.775,44 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Facultativa de Construcciones civiles y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se aprueba el proyecto y presupuesto adicional para la terminación del edificio de nueva planta, destinado a Escuela de Comercio de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, que asciende a la cantidad total de 200.271,26 pesetas, cuyas obras se ejecutarán por el mismo sistema de administración.

Art. 2.° El importe del expresado presupuesto adicional se abonará con cargo al crédito que para la Escuela de Comercio de Valladolid figura consignado en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1928, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26)

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Angel Dabán y Vallejo, en la vacante por defunción de D. Cristino Martos Llobell, y con la antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando Alfaya y Pérez, en la vacante por ascenso de D. Angel Dabán y Vallejo, y con la antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Carlos Fernández Casariego y Sirvent, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata, en la vacante por ascenso de D. Fernando Alfaya, y con la antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 26.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Amalia Marroquín de García Guerrero y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Internado para Normalistas, de Madrid, institución del Divino Maestro, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 120 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Almazán y Francos, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Siendo alumnos oficiales de la Escuela Normal de Maestros, los de esta institución tienen el plan de estudios oficial y los programas de dicha Normal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Católica de señoras, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pacheco y Muñoz de Baena y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas en estas Escuelas son los generales para la enseñanza de instrucción primaria, predominando un método esencialmente práctico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Escuelas y Círculos de Obreros, de Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Duro González y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Idem especiales de Matemáticas. — Dibujo. — Contabilidad. Taquigrafía.— Mecanografía.— Idiomas.— Cartografía.— Solfeo y Canto.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), por D. Miguel de Trápaga;

Resultando que dicho señor fundó una Escuela de primeras letras, según ha quedado justificado en información *ad perpetuam memoriam*, aprobada por auto de 11 de Abril de 1927 del Juzgado de primera instancia de Laredo, del que se ha unido certificación al expediente con fecha 12 de Mayo anterior;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, señalada con el núm. 76, que representa un capital de 430,24 pesetas, y produce una renta líquida anual de 13,76, y un edificio adosado a las paredes de la iglesia de Carasa, llamado la Camareta, que antiguamente estuvo destinado a Escuela de niños y niñas;

Resultando que no consta que el instituidor designara las personas que habían de tener a su cargo el patronazgo y la administración de esta Obra pía de cultura;

Resultando probada la existencia en Carasa de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Voto ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la instrucción mencionada, aunque siempre con la limitación impuesta por el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, o sea, que si el nombramiento recayera a favor de la Junta provincial de Beneficencia fuese con carácter circunstancial e interino;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Carasa con la Escuela nacional que allí funciona, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar,

y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que este precepto ha de tener en el presente caso la limitación del art. 1.964 del mismo Cuerpo legal, toda vez que las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción (como ocurre a la que aquí se ejercitaría para lograr el reintegro) prescriben a los quince años;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Carasa, Ayuntamiento de Voto (Santander), por D. Miguel de Trápaga.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que el Patronato practique liquidación de las cantidades indebidmente ingresadas por el Ayuntamiento de Voto en sus arcas durante los últimos quince años, y que le invite a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciéndose constar en acta (de la que remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando dicho Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que por el Patronato se incoe también el correspondiente expediente de venta en pública subasta, previas las formalidades legales, del antiguo edificio Escuela adosado a la iglesia de Carasa.

5.° Que, una vez cumplido cuanto antecede, inste dicho Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Saa, parroquia de San Pedro de Cadoalla, a 13 de Noviembre de 1844, ante el Escribano D. Francisco de la Fuente, creó una Escuela de enseñanza primaria que dispuso se estableciera en el pueblo más céntrico y cómodo de la parroquia, para que en ella recibieran instrucción gratuitamente los niños y las niñas;

Resultando que la dotó con 10 censos y 12 fincas rústicas, cuya tasación asciende en total, ahora, a 45.775 pesetas;

Resultando que designó patrono a D. Bernardo Fernández de la Cerca y sus descendientes legítimos por línea recta, con preferencia de varón a hembra y de mayor a menor, y dispuso que, si no aceptaba dicho señor, fuese patrono el hijo mayor del difunto D. Diego Vázquez Valcarce, en iguales condiciones;

Resultando que D. Bernardo Fernández de la Cerca, por escritura otorgada a 15 de Diciembre del mismo año, ante el propio Escribano, renunció al patronazgo por sí y sus herederos, pasando a la familia Vázquez;

Resultando que D. Ramón Vázquez Valcarce otorgó escritura en Doncos, Ayuntamiento de Nogales (Lugo), a 13 de Mayo de 1904, ante el Notario de Becerreá, D. Antonio Fernández, por la que transmitió el patronazgo a su sobrino D. Víctor Bernedo, el cual aceptó;

Resultando que la Escuela funciona en un local alquilado por la Fundación que, según certificaciones médica y del Inspector de primera enseñanza, no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas;

Resultando que, abierta información en virtud de denuncias presentadas por numerosos vecinos, el Alcalde de Becerreá manifiesta que el actual patrono, D. Víctor Bernedo, no cumple en su totalidad las cláusulas fundacionales: el local es de pésimas condiciones higiénicas, se carece de material y se da la enseñanza por un sustituto de D. Víctor Bernedo desde principios de Noviembre a últimos de Febrero, con bastantes interrupciones;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune por tanto, las características que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que habiendo renunciado el patronazgo para sí y sus herederos D. Bernardo Fernández de la Cerca, llamado en primer lugar por el fundador, corresponde ejercerlo al que justifique ser descendiente del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcarce, designado en segundo término, en previsión de dicha eventualidad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de la obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que le sean imprescindibles para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta e invertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, como ordenan los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no puede autorizarse la continuación de la Escuela de esta Obra pía en un local sin condiciones higiénicas ni pedagógicas y falta del material pedagógico necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular-docente la Fundación instituída por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo);

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a quien justifique descender del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcarce, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas que cons-

tituyen el capital de esta Obra pía de cultura, cuyo importe convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

4.° Que se cierre inmediatamente el local Escuela y se traslade ésta a otro que, según certifiquen un Maestro de obras o Arquitecto, el Médico titular y el Inspector de primera enseñanza, reuna las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas.

5.° Que se dote la Escuela del material preciso, a juicio de la Inspección de primera enseñanza.

6.° Que designe el Patronato Maestro titulado que dé la enseñanza todo el tiempo que el fundador dispuso, sin interrupción, que reuna, además, las condiciones señaladas por éste; y

7.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Francisco Malavear;

Resultando que dicho señor, según se justificó en el expediente de información *ad perpetuam* tramitado y resuelto por el Juzgado de primera instancia de Ramales, fundó una Escuela de primeras letras en el lugar referido;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública núm. 753, de 2.160,75 pesetas de capital nominal y 69,14 de renta anual líquida;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Valle de Ruesga de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Ruesga ha venido ingresando en arcas municipales el importe de las rentas fundacionales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita.

Considerando que por la información *ad perpetuam* quedó acreditada la existencia, desde tiempo inmemorial, de una lámina intransferible de la Deuda pública por un capital de pesetas 2.160,75 y 69,14 de renta, afecta a la Escuela de Valle de Ruesga, *para atender a la enseñanza en la misma;* pero sin que conste de manera concreta que el fundador destinara dichos bienes a pago del sueldo del Maestro u otra atención determinada, por lo que pueden aplicarse dichas rentas dentro del fin fundacional, puesto que existe Escuela nacional en aquel lugar, a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, aprovechamiento y asistencia a las clases, sin que esto signifique que se modifica la voluntad del fundador;

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado el causante el patronazgo y administración de esta Obra pía de cultura puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le concede el apartado *b)*, regla 8.ª del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la limitación del art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y, si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, según el art. 1.694 del mismo Cuerpo legal, las acciones personales prescriben a los quince años, cuando no tenga señalado término especial de prescripción, como ocurre a la de que aquí se trata;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe evacuado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Valle, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Francisco Malavear.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que las rentas de la Fundación se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y asistencia a la Escuela nacional de Valle de Ruesga.

4.° Que por la Junta provincial de Beneficencia se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Ruesga, durante los últimos quince años, provenientes de la Fundación de referencia, y se invite al mismo a que las devuelva, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió; remitiendo al Protectorado copia del acta en que conste el acuerdo de devolución, y haciéndose figurar al Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Obra pía, en tanto el reintegro total no se verifique; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Fundaciones instituídas en Santa María de Germade y San Miguel de Candamil, Ayuntamiento de Germade (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero, y en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero;

Resultando que D. Miguel Cayetano Romero falleció bajo testamento otorgado en El Ferrol (La Coruña) a 27 de Mayo de 1803 ante el Escribano D. Domingo Antonio Vázquez, en el que dispuso que los bienes que poseyera en San Pedro de Santaballa, San Miguel de Candamil y Santa Mariña de Germade, o en cualquiera otra parte de aquel contorno, se hiciesen cargo los Curas párrocos de dichas feligresías (cada uno de los que se hallaran sitos en la suya) e invirtieran sus productos en el pago de Maestros que enseñaran a los niños a leer, es-

cribir y contar, con intervención de los respectivos Mayordomos del Santísimo Sacramento en cada una de las expresadas parroquias;

Resultando que D. Antonio Romero falleció bajo testamento otorgado a 8 de Abril de 1825 ante el Escribano de Burgos D. Juan Antonio Novo y Frago, en el que dispuso la creación en Lousada de una Escuela gratuita de enseñanza primaria que funcionara los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año;

Resultando que dicho señor designó patrono de la Fundación por él instituída a D. Luis Felpeto, vecino de Lousada, y a su muerte a sus descendientes;

Resultando que estas Fundaciones fueron dotadas con fincas y foros que se vendieron en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, emitiéndose en pago las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 622, de 1.075,80 pesetas de capital nominal; 629, de 608,20; 630, de 251,35 y 2.250, de 400, sumando un total de 2.335,35 nominales, que rentan 93,40, las cuales, descontando el impuesto del 20 por 100, se reducen a 74,72 de renta líquida anual;

Resultando imposible determinar qué parte de este capital corresponde a cada una de las Fundaciones citadas, por cuyo motivo, en Real orden de 18 de Julio de 1927 se dispuso que se tramitara en un sólo expediente la clasificación de estas Fundaciones, a pesar de lo dispuesto en el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que no consta que los fundadores relevaran a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales;

Resultando que durante el período de concesión de audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, elevó instancia el Ayuntamiento de Germade, manifestando que había venido percibiendo los intereses de las inscripciones de la Deuda propiedad de estas Obras pías, desde 1861 hasta 1871, ambos años inclusive, y desde 1905 hasta la fecha; que figuraban desde entonces como ingresos en el presupuesto municipal; que no se conocen patronos de las Fundaciones; que desde 1861 ha venido ejerciendo el patronazgo la expresada Corporación, y que, en consecuencia, suplica se la confirme en dicho patronazgo y se la releve de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Considerando que estas Fundaciones fueron constituídas con un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que pueden clasificarse de benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que si por lo exiguo del capital no cumplen ahora su fin, indudablemente lo cumplieron cuando fueron creadas, sin necesidad de ser socorridas con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reunen, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, siendo imposible determinar qué parte de capital corresponde a cada Fundación, no cabe separarlas y han de continuar constituyendo una sola, que indudablemente reune el carácter de particular benéfico-docente;

Considerando que procede reconocer como patronos de esta Fundación a los instituídos como tales por los fundadores para cada una de las fusionadas, sin que ningún derecho pueda tener al desempeño de dicha función el Ayuntamiento de Germade, que viene disfrutando las rentas de estas Obras pías sin cumplir el fin fundacional, ya que no puede estimarse que lo cumpla por sostener dicho Municipio numerosas Escuelas nacionales, según está a ello obligado por la legislación vigente;

Considerando que el cargo de Mayordomo se refundió con el de Párroco;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, según el art. 1.895 del Código civil, invocado por la Asesoría jurídica, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, como sucedió al Ayuntamiento de Germade, y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que como este reintegro inmediato y total pudiera acarrear algún trastorno a la marcha económica del citado Municipio, debe autorizársele para, luego de la consiguiente liquidación, devolver la suma de que se trate, si no pudiera de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que la fué recibiendo, quedando, entretanto, como deudor a la Obra pía, previo acuerdo de que se remitirá certificación a este Ministerio para su constancia en el expediente de cuentas;

Considerando que, en cumplimiento del art. 1.964 del mismo Cuerpo legal, estos intereses prescriben a los quince años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente las Fundaciones instituídas en Germade y Candamil, ambos del Ayuntamiento de Germade (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero, y la establecida en Lousada, del mismo Ayuntamiento, por D. Antonio Romero, quedando las tres fusionadas en una sola, igualmente benéfico-docente, de carácter particular, que se denominará Fundación instituída en el Municipio de Germade (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero.

2.º Que se designe Patronos de esta Obra pía a los Curas párrocos de Santa María de Germade y San Miguel de Candamil y al descendiente de D. Luis Felpeto, que designó en su testamento D. Antonio Romero, sustituyéndole, en tanto aparezca, el Alcalde de Germade.

3.º Que el Patronato así constituído, quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que se invite al Ayuntamiento de Germade a que reintegre a la Fundación de referencia las cantidades que confiesa haber recibido de ella como intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, propiedad de la misma durante los últimos quince años; si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las fué recibiendo, previa liquidación que practicará al efecto de la Junta provincial de Beneficencia, quedando, entretanto, como deudor a la Obra pía; obligación que el citado Municipio hará constar en acta, de la que remitirá copia certificada a este Protectorado para surtir efecto en el expediente de cuentas; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los días 25 al 27 del próximo mes de Septiembre se celebrará en Roma la VI Conferencia de la Unión Inter-

nacional contra la Tuberculosis, y estimando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza la asistencia de una delegación a tan importante Conferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial, honorífico y gratuito de este Ministerio en la citada reunión internacional, al excelentísimo señor Doctor D. José Codina y Castellví.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados de este Ministerio para la asistencia al X Congreso Internacianal de Enseñanza secundaria, que se celebrará en Bucarest del 19 al 28 de Julio próximo, a los Sres. D. Miguel Allué Salvador, Director y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza y D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto de igual denominación de Salamanca, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio, para que con esta representación asistan a la IX Conferencia que la Unión internacional de Química pura y aplicada ha de celebrar en El Haya durante los días 18 al 24 de Julio próximo, a los siguientes funcionarios:

D. Luis Bermejo y Vida, Rector y Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. José Casares Gil, Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

D. Obdulio Fernández Rodríguez, Secretario y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; y

D. Enrique Moles Ormella, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio público, que a la Asamblea internacional que ha de celebrarse en Lovaina con motivo de la inauguración de la biblioteca de su Universidad, en la primera quincena del mes de Julio próximo, asista una Delegación oficial de este Departamento, constituída del siguiente modo:

El Rector de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Esperabé.

El Rector de la Universidad de Barcelona, D. Eusebio Díaz González.

Los alumnos de las Universidades del Reino que se citan a continuación:

D. Ramón Bigas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Alberto Navarro, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

D. José Martín Sánchez Juliá y don Alfredo López Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido para la presentación de obras al concurso de libros de texto en la sección de Lenguas vivas, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Comisiones que han de juzgar los originales presentados al concurso, queden constituídas de la siguiente forma:

a) Francés e Italiano.

Presidente, D. Ramón Fernández Villa de Reu.

Vocales: D. Emilio Martínez Amador y D. Eugenio Escalante.

b) Inglés y Alemán.

Presidente, D. Ramón Fernández Villa de Reu.

Vocales: D. José Ontañón y D. Adolfo Varela.

2.º Que las referidas Comisiones examinarán las obras presentadas y propondrán las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

3.º Ambas Comisiones se constituirán en el Consejo de Instrucción pública el día 6 del próximo mes de Julio, eligiendo cada una su Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento dentro del plazo de dos meses; y

4.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de oposiciones a Cátedras, teniendo derecho también al reparto total del depósito ingresado por los autores concurrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional de Pol (Lugo), D. José María Abraira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En virtud de expediente y previo informe emitido por esta Comisión, por Real orden de 6 de Agosto de 1927 se impuso al Maestro de la Escuela nacional de Pol (Lugo), D. José María Abraira, la corrección sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente.

»La Asociación provincial del Magisterio de Lugo solicita se conceda el indulto al aludido Maestro, ya que, además de la situación precaria en que se halla, sus condiciones le hacen acreedor a ello.

»El Sr. Abraira remite asimismo instancia en igual sentido, en la que se trata de demostrar lo injustificado de la pena impuesta; al expediente se une también instancia del señor Cura párroco, con un recordatorio de hechos que constituye una revisión del expediente mencionado, y, por último, un escrito del Ayuntamiento en idéntico sentido; la Inspección informa favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no hay forma legal de acceder a lo solicitado.

»Vista la solicitud de indulto y de nuevo el expediente;

»Considerando que en beneficio del interesado se manifiestan y concurren las entidades más autorizadas para hacerlo y todas ellas unánimemente, a saber: la Asociación provincial del Magisterio, la Junta local de enseñanza, la Alcaldía de la localidad y la Inspección provincial, con informe favorable;

»Considerando que todas las manifestaciones concuerdan en declarar y mostrar que los hechos origen del expediente no tenían la importancia que se les concedió para imponer pena tan grave como la sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y que lo más obligado en el indulto que se solicita consiste en que el Maestro continúe en la misma Escuela donde estaba;

»Considerando que, en vista de los descargos y explicaciones que dichas entidades aportan, parece, en efecto, extremado el rigor de la corrección impuesta, y que la equidad aconsejaría en este caso, dadas sus especiales circunstancias, buscar un cauce para tratar de aminorarlo;

»Considerando que de los dos extremos que lleva consigo la corrección sexta, el referente a la pérdida de Escuela, fuera de facilitar la provisión en propiedad de la vacante, no parece tener más fundamento racional correctivo que el impedir la permanencia del inculpado en la localidad, con la que se ha hecho incompatible, velando por su propio personal decoro, lo que en el caso presente no tiene realidad, ya que todas las solicitudes de indulto concuerdan, como se ha dicho, precisamente en pedir sustancialmente que cualquiera que sea la forma de indulto, se logre a toda costa que el Maestro continúe en su Escuela, lo que indica hasta qué punto las entidades y autoridades locales se hallan deseosas de la permanencia del interesado en la Escuela que venía desempeñando,

»Esta Comisión estima que, teniendo en cuenta las extraordinarias y favorables circunstancias que concurren en este caso, y de un modo excepcional, debe concederse a D. José María Abraira, Maestro de la Escuela nacional de Pol (Lugo), el indulto que solicita, disminuyendo la totalidad de un año de suspensión de empleo y sueldo, previo cumplimiento mínimo de la mitad de la corrección, y continuando en la misma Escuela de Pol, que hasta ahora venía desempeñando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ocenilla, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1928 por pasar a otro destino.

Tozalmoro, Ayuntamiento de Arancón (Soria); Escuela mixta para Maestro, 96 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1928 por jubilación.

Las Casas (barrio), Ayuntamiento de Soria; Escuela de niñas para Maestra, 373 habitantes, vacante en 29 de Abril de 1928 por defunción.

Toledo; Escuela unitaria (Beneficencia provincial), para Maestro, 26.175 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

Layos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 574 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1928 por abandono de destino.

Riola, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.381 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1928 por jubilación.

Roales, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 954 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1928 por defunción.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Urnieta, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.097 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por traslado.

Calatayud, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela graduada de párvulos para Maestra, 11.947 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1928 por defunción.

(*Gaceta* del 29 de Mayo.)

Córdoba, Escuela de niñas núm. 20, para Maestra; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niñas núm. 21, para Maestra; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niñas núm. 22, para Maestra, 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niñas núm. 23, para Maestra; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niñas núm. 24, para Maestra; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niños núm. 10, para Maestro; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niños núm. 11, para Maestro; 62.927 habitantes.

Córdoba, Escuela de niños núm. 12, para Maestro; 62.927 habitantes.

Torres Cabrera, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas definitivamente por Real orden de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* del día 5 de Mayo siguiente).

Cardeña, Ayuntamiento de Montoro (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.320 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1928 por jubilación.

Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1928 por separado.

Lugo, Escuela unitaria núm. 2 (barrio de San Roque), para Maestro, 12.523 habitantes.

Carretera de La Coruña, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 898 habitantes.

Carretera de La Coruña, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 497 habitantes.

Creadas por Real orden de 9 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 8 de Marzo).

Monjuira, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante por falta de presentación a la posesión.

La Mata, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.774 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 30 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos. — Curso de 1926-27.

EXÁMENES.

ESCUELAS	Número total de inscripciones de matrícula	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.
Almería	1.363	92	105	»	260	906
Algeciras	474	82	»	»	21	371
Baeza	397	44	46	»	35	272
Cádiz	501	99	51	55	»	296
Ciudad Real	336	35	25	»	41	235
Córdoba	705	78	91	»	186	350
Granada	1.184	167	164	5	198	650
Jaén	398	48	39	46	74	191
Jerez	353	29	25	»	32	267
La Coruña	1.276	115	103	26	88	944
Logroño	341	34	23	13	36	235
Madrid	6.074	496	535	423	743	3.877
Málaga	1.717	191	276	»	310	940
Oviedo	499	103	88	»	115	193
Palencia	259	68	18	»	69	104
Palma de Mallorca	609	145	89	»	90	285
Santiago	620	76	66	»	65	413
Santa Cruz de la Palma	260	32	18	»	49	161
Santa Cruz de Tenerife	547	22	44	»	111	370
Soria	139	6	16	27	46	44
Valencia	894	»	»	»	302	592
Valladolid	692	108	100	»	120	364
Toledo	3.077	209	110	21	372	2.365
Barcelona	2.116	167	229	199	257	1.264
Sevilla	1.154	111	156	»	163	724
Escuelas de Cerámica.						
Madrid	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Manises	102	8	6	10	61	17
Totales	26.087	2.565	2.423	825	3.844	16.430

(1) En esta Escuela no existen exámenes de fin de curso, entregándose al finalizar los estudios un certificado de aptitud cuando el alumno se hace acreedor a él.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS.

ESCUELAS	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Almería	603	205	808
Algeciras	159	41	200
Baeza	102	46	148
Cádiz	168	126	294
Ciudad Real	210	21	231
Córdoba	402	65	467
Granada	868	106	974
Jaén	203	53	256
Jerez	191	24	215
La Coruña	510	161	671
Logroño	264	2	266
Suma y sigue	3.680	850	4.530

ESCUELAS	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Suma anterior	3.680	850	4.530
Madrid	4.247	239	4.486
Málaga	1.185	79	1.264
Oviedo	467	32	499
Palencia	154	32	186
Palma de Mallorca	379	147	526
Santiago	292	26	318
Santa Cruz de la Palma	51	30	81
Santa Cruz de Tenerife	243	55	298
Soria	74	19	93
Valencia	649	106	755
Valladolid	490	97	587
Toledo	764	326	1.090
Barcelona	1.252	401	1.653
Sevilla	709	164	873
Escuelas de Cerámica.			
Madrid	22	9	31
Manises	45	57	102
Totales	14.703	2.669	17.372

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD.

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	
Almería	460	216	70	62	808
Algeciras	127	57	6	10	200
Baeza	72	42	21	13	148
Cádiz	125	85	39	45	294
Ciudad Real	104	56	41	30	231
Córdoba	154	192	88	33	467
Granada	398	308	125	143	974
Jaén	143	74	18	21	256
Jerez	75	84	29	27	215
La Coruña	293	183	84	111	671
Logroño	100	86	49	31	266
Madrid	2.182	1.389	427	488	4.486
Málaga	495	323	268	178	1.264
Oviedo	135	206	141	17	499
Palencia	102	41	19	24	186
Palma de Mallorca	131	214	104	77	526
Santiago	89	125	67	37	318
Santa Cruz de la Palma	30	21	21	9	81
Santa Cruz de Tenerife	117	107	38	36	298
Soria	64	19	6	4	93
Valencia	489	217	42	7	755
Valladolid	256	203	92	36	587
Toledo	629	253	71	137	1.090
Barcelona	558	504	325	266	1.653
Sevilla	416	276	72	109	873
Escuelas de Cerámica.					
Madrid	12	11	6	2	31
Manises	87	9	2	4	102
Totales	7.843	5.301	2.271	1.957	17.372

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 10 de Julio de 1928 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 33.
De D. José Serrano Vidal: eximiendo al Patronato la presentación y rendición de presupuestos y cuentas.—Página 34.
De D. Rodrigo de Castro: pidiendo datos al Ministerio de Hacienda sobre las inscripciones intransferibles de esta Fundación. Página 36.
De D.ª Rafaela Alcocer: denegando petición de la Junta provincial.—Página 37.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 38.*
Declarando de mérito las obras que se citan del Sr. Segalá.—Página 38.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 39.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 39.

ALUMNOS. — *Denegando conmutación de asignaturas.—Página 39.*
Internos: aprobando modificaciones en el cuestionario de los de Cádiz.—Página 39.
Idem: nombramientos.—Página 39.

INSTITUTO CAJAL —*Nombramiento de Preparadora-mecanógrafa.—Página 40.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Vocales: nombramientos.—Página 40.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 40.*
Ascensos.—Página 41.
Permuta.—Página 41.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 41.*

AUXILIARES. —*Nombramiento.—Página 41.*

AYUDANTES.—*Numerarios: resolución de las reclamaciones contra la relación provisional inserta en la Gaceta de 16 de Mayo último.—Página 42.*

ASUNTOS GENERALES.—*Burgos y Santiago. Nombramientos de Vicedirectores.—Página 42.*
Junta Económica Central: nombramiento.—Página 43.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio a Auxiliar.—Página 43.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 43.
Autorizando examen de la asignatura de Alemán a D. Victoriano González.—Página 43.
Denegando conmutaciones de asignaturas. Página 43.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo el derecho a quinquenios a los Sres. Contreras, Piquer, Beltrán y Durán.—Página 44.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 44.*
Jubilación.—Página 45.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Gratificaciones. Página 45.*

AUXILIARES.— *Quinquenio.—Página 45.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Resolución de expediente gubernativo.—Página 45.
Traslados.—Página 46.
Denegando peticiones de los Sres. Jiménez, Ribas, Dianez y Guisado.—Página 46.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 46.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en El Ferrol a 27 de Mayo de 1803 ante el Escribano D. Domingo Antonio Vázquez, en el que dispuso que de los bienes que tuviese en San Pedro de Santaballa, San Miguel de Candamil y Santa Mariña de Germade o en cualquier otra parte de aquel contorno, se hicieran cargo los Curas párrocos de dichas parroquias (cada uno de los que se hallaran sitos en la suya) e invirtieran sus productos en el pago de Maestros que enseñaran a los niños a leer, escribir y contar, con intervención de los respectivos Mayordomos del Santísimo Sacramento de cada una de las expresadas feligresías;

Resultando que no relevó a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla actualmente constituído por las inscripciones intransferibles de la

Deuda pública números 1.139, 2.306, 2 307 y 2.308, de 753,99, 1.000, 1 000 y 400 pesetas, respectivamente, de capital, o sea por un total de 3.153,99 nominales y 126,15 de renta, sujeta al impuesto del 20 por 100;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta destinó el causante a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que aunque por la exigüidad del capital que ahora posee esta Obra pía no puede cumplir su fin, indudablemente lo cumplió en los tiempos de su institución sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, dada la imposibilidad en que se halla esta Fundación de cumplir el fin que le asignó el fundador, procede trasmutarlo por otro, y para ello tramitar el oportuno expediente, según lo prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte (Lugo), por D. Miguel Cayetano Romero.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Cura párroco de Santa María de Trobo (por haberse refundido en este cargo el de Mayordomo del Santísimo Sacramento), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la transmutación del fin fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación particular denominada Colegio de San Ambrosio, instituída en Salamanca por D. José Serrano Vidal, y se dispuso que quedara constituído su Patronato por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, Rector de la Universidad y Obispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; que procediera a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, vendiendo en pública subasta, previa la oportuna autorización del Protectorado a quien corresponde aprobar el pliego de condiciones, los censos que posee la Fundación; y que no preste en lo sucesivo dinero a nadie, por solvente que sea;

Resultando que el Patronato interpuso contra esta Real orden recurso contencioso-administrativo y que la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 24 de Abril anterior, dictó sentencia que, copiada a la letra, dice así:

«En la Villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1928, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre el Patronato del Colegio de San Ambrosio, demandante, representado por el Procurador D. Luis Balbontín, con la dirección del Letrado D. Isidro Pérez Oliva, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Diciembre de 1924;

»Resultando que el Presbítero D. José Serrano Vidal, vecino de Salamanca, por testamento otorgado a 24 de Abril de 1855, fundó un Colegio en dicha ciudad, con el título de San Ambrosio, en la siguiente forma: «Aunque por decreto de las Cor»tes celebradas en 27 de Septiembre de 1820, publicado como ley »(artículo 44), se prohibe fundar cualesquiera clase de vincu»laciones y cofradías; y el artículo siguiente, entre otras pro»hibiciones, dice: «Casas de Misericordia y de enseñanza». »Empero como el art. 81 del plan de estudios de 28 de Agosto »de 1850, que es el vigente, permite la creación de Colegios »Reales de Facultad y superiores, agregados a las Universida»des, siempre que los particulares constituyan rentas para su »sostenimiento, solicitando Real gracia para su creación, desde »luego, bajo la garantía del referido artículo, fundo y creo un »Colegio en esta ciudad, bajo el título de San Ambrosio, y lo »constituyo en la casa que al presente vivo y habito por ser »bastante capaz, no obstante que si ser pudiese haber otra más »próxima a la Universidad, pueda allí colocarse y bajo la di»cha garantía del art. 81 del plan de estudios, que es la ley vi»gente, nombro por mi único y universal heredero a referido »Colegio de San Ambrosio, para que, con la bendición de Dios »y la mía, perpetuamente lo disfruten a fin de que sean útiles »a Dios y al Estado.»

»Resultando que en el expresado testamento, después de la cláusula transcrita de fundación del Colegio, siguen otras, en las que, entre otros extremos, el testador previene lo que ha de hacerse respecto a los bienes prediales, si se prohibiese adquirirlos y aun conservar los existentes; nombra sus albaceas testamentarios, facultándoles para que designen administrador sin relevación de fianza, ni aun si alguno de sus albaceas lo fuese; obliga a dicho administrador a rendir cuentas todos los años en el segundo día de la Pascua de Navidad, a los dichos testamentarios para que las aprueben o reformen, hasta que tengan a bien emplearlos para los beneficios de los pobres que hubiesen de ser admitidos en el Colegio; ordena que en ningún tiempo se entrometan en la testamentaría y fundación del Colegio las autoridades civiles ni eclesiásticas, y que las cuentas sean aprobadas o reprobadas por los testamentarios o patronos, luego que éstos estén en derecho, pues en éstos y en ningún otro tiene su confianza, y si el administrador no diera a su cumplida satisfacción, nombren otro, pero todo extrajudicialmente; nombra patronos de la Fundación a los señores Obispo de la diócesis, Rector de la Universidad de Salamanca y al Procurador Síndico del Ayuntamiento de dicha capital, que entonces y en lo sucesivo fuesen; y, por último, después de disponer lo que habría de hacerse para el caso de que se cerrase aquella Universidad o no se aprobase la fundación del Colegio, expresa que si el Gobierno de S. M., por sus disposiciones quisiere entrometerse en esta su disposición, anulando como anula el legado que deja a favor de su hermano Lorenzo Serrano, lo nombra e instituye por su único y universal heredero.

»Resultando que el mismo D. José Serrano Vidal otorgó en 31 de Enero de 1856 un codicilo en el que, entre otros particulares, dispuso substancialmente que, luego que falleciese, se pusieran todos sus bienes en administración por los testamentarios en la forma que estimen más acertada; que los productos líquidos de cada año los depositen en sus arcas o los den a préstamo con interés legal y las seguridades debidas; que

dicha administración continuase de la manera explicada hasta tanto que los patronos del Colegio hagan el nombramiento de colegiales, a quienes los testamentarios entregarían los réditos devengados, los créditos y el capital y demás bienes y rentas del testador; que en el caso de que el Gobierno no permitiese la exacción de los réditos que entonces podían exigirse legalmente, se impusiera todo el capital que existe en los Bancos extranjeros; que si el Gobierno dictase en cualquier tiempo alguna disposición contraria al establecimiento del Colegio o contra los bienes que deja para su dotación, se considerará desde ese momento por acabado y como si nunca hubiera existido, y en tal caso quiere y manda expresamente que todos los bienes que resulten pertenecientes al Colegio se entreguen, en concepto de herencia, a sus parientes; y que se entienda, por tanto, que el Gobierno no ha de poder nunca ni por ningún título hacer suyos dichos bienes, pues, si lo intentase, se tendrá por no hecho ni constituído el Colegio, porque su establecimiento es a base de que el Gobierno lo consienta y no pueda sujetarlo a las deliberaciones que puedan perjudicar su fundación o se oponga a la voluntad del testador, que en el hecho solo de interpretarla, tergiversarla ni de otro modo variarla en lo más mínimo, se reputará la cláusula de su fundación como una verdadera institución de herederos a sus parientes en la forma que explica.

»Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, trasladada en 19 de Febrero de 1866, fué autorizado el establecimiento del citado Colegio, disponiendo que los testamentarios y patronos procediesen, desde luego, a formar y proponer a la aprobación del Gobierno los Estatutos y reglamentos necesarios para el buen orden del Colegio, armonizándolos en la parte académica con las disposiciones vigentes y respetando en todo lo demás la voluntad del fundador, y que el Colegio y sus rentas deberán ser administrados en la forma señalada en la fundación, no habiendo lugar a agregarle a ningún otro de su clase, sin perjuicio de la vigilancia que al Gobierno corresponda; y formados los Estatutos en 1.° de Agosto de 1866, fueron aprobados por Real orden de 8 de Febrero de 1867;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública requirió, en 2 de Julio de 1915, al Rector de la Universidad de Salamanca para que remitiese a aquel Centro cuantos antecedentes existiesen en el Patronato referentes a la Fundación Colegio de San Ambrosio, a cuyo requerimiento contestó el citado Rector remitiendo la comunicación que le dirigió el del referido Colegio, en la que sustancialmente se expresa que el Colegio es una institución de carácter particular; que terminadas, después de muchos años, las operaciones testamentarias, los albaceas del testador entregaron el capital al Patronato, único a quien estaba confiada la administración de los bienes y funcionamiento del Colegio; y que existía el internado en el Colegio desde 1902, después de vencer las dificultades que sin duda existieron para hacerlo a su debido tiempo;

»Resultando que en 2 de Agosto de 1915 fué requerido nuevamente el Rector de la Universidad de Salamanca para que remitiese la Real orden de clasificación, la escritura fundacional y las cuentas del mencionado Colegio; y por Real orden de 2 de Octubre del mismo año, y en vista de que la de 19 de Febrero de 1866 no era de clasificación, sino simplemente de autorización, se acordó se incoase por el Rector del Colegio el oportuno expediente de clasificación, por considerar que tenía el carácter de benéfico docente, cuya alta inspección y protectorado pertenece al Ministerio, según lo dispone el Real decreto de 29 de Junio de 1911, estando sujeta a las prescripciones del de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Junio de 1913;

»Resultando que el Obispo de Salamanca, como Presidente del Patronato del Colegio de San Ambrosio, dirigió una instancia al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública solicitando se diese por incoado el expediente de clasificación del Colegio y se declarase a esta Fundación particular benéfico-docente, como comprendida en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y tramitado el expediente, se unió al mismo una relación de bienes y valores del Colegio en títulos de la Deuda pública, censos y préstamos a distintas personas, componiendo un total de 338.700 pesetas, que rentan 13.684,87 anuales;

»Resultando que, previa propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 6 de Diciembre de 1924, Real orden, en la que se dispone:

»1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ambrosio.

»2.° Que quede constituído su Patronato por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Rector de la Universidad y Obispo de Salamanca, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

»3.° Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, vendiendo en pública subasta los censos que posee la Fundación, para lo cual someterá previamente a la censura del Protectorado el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

»4.° Que no preste dinero, en lo sucesivo, a nadie, por solvente que sea; y

»5.° Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda;

»Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto por el Patronato del Colegio de San Ambrosio recurso contencioso-administrativo, formulando en su día la demanda con la súplica de que fuera revocada en cuanto ordena en los apartados 2.° 3.° y 4.° de su parte dispositiva; que el Patronato del Colegio de San Ambrosio debe presentar los presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; que proceda a convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, subasta de los censos que posee la Fundación y que no preste en lo sucesivo dinero a nadie, declarando en su lugar que la intervención única que en este caso corresponde a la Administración, por el Protectorado que le compete, es la de vigilar el cumplimiento de las cargas impuestas por el fundador, respetando la voluntad del mismo en cuanto a su administración e inversión de los bienes, que encomendó a los patronos exclusivamente, sin tener obligación de rendir cuentas al Ministerio de Instrucción pública;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado, interesando sea confirmada dicha Real orden, con absolución de la demanda a la Administración general del Estado;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Visto el art. 5.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Visto el art. 8.° del mismo Real decreto;

»Visto el art. 75 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913;

»Vista la jurisprudencia de este Supremo Tribunal que en los considerandos se cita;

»Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular se regirán, en primer término, por la voluntad manifiesta del fundador, y este precepto ha sido interpretado por la jurisprudencia en el extremo relativo a la obligación en que pueden encontrarse los patronos con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 de convertir la totalidad de los bienes fundacionales en una inscripción intransferible de la Deuda pública, en el sentido de que «los valores que consistan en »obligaciones de Bancos, sean nacionales o extranjeros, sin dis»tinción, deben ser guardadas y custodiadas indefinidamente »como inalienables a nombre de la Fundación de donde proce»dan». Así lo declaró la sentencia de este Supremo Tribunal de 10 de Octubre de 1911, doctrina que está de acuerdo con la establecida, entre otras varias, en la de 20 de Mayo de 1910, en

la que, después de proclamar que la base o la ley fundamental para resolver las cuestiones que se susciten en las Fundaciones benéficas de carácter particular con motivo del ejercicio del Protectorado incumbe al Gobierno, es siempre la voluntad de los fundadores, que en todo caso debe respetarse, reiterar lo establecido en la sentencia anterior respecto a valores españoles o extranjeros, y de nuevo se repite esta doctrina, además de hacerse en otros fallos que pudieran citarse, en la sentencia de 20 de Diciembre de 1920, de donde se deduce que ante la voluntad claramente expresada por el fundador, hay que atenerse a lo que de ella resulte, y no puede obligarse a los patronos a que, contrariándola, conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda pública el capital de una Fundación cuando el fundador ha determinado la forma en que debía conservarse;

»Considerando que, con aplicación de esta doctrina al caso de antes, es evidente que cuando el fundador de la institución de que se trata dispuso que en el caso de que, por las circunstancias que especificaba y que han concurrido, se vendiesen sus bienes (y por lo que se deduce del expediente, todos ellos se han vendido por los patronos o por los testamentarios, con exclusión de la casa en que se halla instalado el Colegio y de los insignificantes censos que aparecen en la relación de bienes), el importe de los mismos (cláusula duodécima del testamento) se «impondrán religiosamente entre particulares, para »que con su producto pueda atender» el Patronato a la Fundación que instituía; y más adelante reitera este mismo mandato (cláusula quinta del codicilo), y ordena que el producto de venta de sus bienes «se imponga a préstamo con el rédito le»gal», y aún en la cláusula sexta establece la sanción penal para el caso de que la voluntad del testador no fuese respetada, y por el solo hecho «de interpretarla, tergiversarla o de otro »modo variarla *en lo más mínimo,* se reputará la cláusula de »Fundación como una verdadera institución de herederos a sus »parientes en la forma que queda indicada», es decir, «al pa»riente o parientes que entonces existan, más próximos, del »mismo testador», como en otro lugar de la propia cláusula se dice; de donde se deduce que sin contrariar la expresa voluntad del testador, que es la primera ley a que hay que atenerse en las Fundaciones benéficas, según el ya citado precepto del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la jurisprudencia examinada, no puede negarse a la Fundación de que se trata el derecho de dar en préstamo a particulares el capital de que es dueña;

»Considerando que, dada la amplitud de esta facultad y el peligro que su ejercicio envuelve, el Protectorado está en el deber, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, de velar por el cumplimiento de la voluntad del testador y ejercer la tutela e inspección que para realizar los fines de la Fundación fuesen precisos; y así, llegado el caso, exigir la responsabilidad personal a que hubiese lugar a los patronos, si dieran dinero a préstamo o consintieran que el administrador lo diese, a persona o personas cuya solvencia no fuera tal, que en ningún caso, por la falta de devolución del capital prestado, resultase perjudicada la Fundación encomendada a su cuidado y gobierno;

»Considerando que, con arreglo al testamento del fundador, es evidente la facultad de los patronos para proceder a la venta de los censos que forman parte del capital fundacional, pero que dados los términos en los que el fundador se expresa, no pueden ser obligados a venderlos;

»Considerando, respecto a la rendición de cuentas, que en cuanto a ello, es también ley la voluntad del fundador, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913, cuando el testador hubiese relevado a los patronos de la rendición de cuentas deberán en todo caso acreditar que conservan los bienes y los custodian, como inalienables, en el Banco de España o Caja de Depósitos, o lógicamente, si no están obligados tampoco por voluntad del testador a conservarlos en dicha forma, que subsisten, en la que el testador tenga establecida, y no cabe dudar que la voluntad del testador fué que las cuentas las aprobasen exclusivamente los patronos, pues así claramente se deduce del conjunto de las disposiciones del testamento y codicilo y, además, de una manera clara y explícita, de la cláusula decimoséptima de aquél, en la que, después de prohibir que en ningún tiempo se entrometiesen en la testamentaría y fundación del Colegio las autoridades civiles y eclesiásticas, dispone que «las cuentas sean aprobadas o reprobadas *sólo* por »los señores testamentarios o patronos, luego que éstos estén »en derecho, pues en éstos y en ningún otro, añade, tengo mi »confianza». Están, pues, los patronos, por voluntad expresa del fundador, exentos del deber de rendir cuentas, y la Real orden impugnada no ha podido obligarles a que las rindan;

»Consideran lo, a mayor abundamiento, que aunque con arreglo a la legislación que queda examinada y a la jurisprudencia de que se ha hecho mención, no fuera de respetar en toda su extensión lo establecido por el fundador, está este punto administrativamente resuelto y sobre él la Real orden impugnada no ha podido volver, porque la Real orden de 19 de Febrero de 1866, que aparece en un folleto que, debidamente compulsado con los originales de los documentos que transcribe, obra en el expediente, se resolvió, de conformidad con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado, autorizar el establecimiento del Colegio de San Ambrosio, cuyas rentas deberán ser administradas, dice la Real orden, en la forma establecida en la Fundación, y, por consiguiente, siempre que los patronos se ajusten a lo que la Fundación dispone, no pueden ser compelidos por la Administración a que procedan en forma distinta;

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 6 de Diciembre de 1924, en cuanto por ella se dispone que el Patronato de la Fundación establecida por don José Serrano Vidal viene obligado a formar presupuestos y a rendir cuentas al Protectorado, se le manda convertir en una inscripción intransferible los censos de que es dueña dicha Fundación y se le prohibe dar dinero a préstamos a nadie, por solvente que sea, y en su lugar, mandamos que dicha Fundación se rija y administre de conformidad con lo establecido por el fundador en su testamento y codicilo.»

Resultando que por Real orden de 29 de los corrientes se ha mandado cumplir esta sentencia en sus propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden sin efecto los apartados 3.º y 4.º de la expresada Real orden de 6 de Diciembre de 1924 y modificado el 2.º en el sentido de que no está obligado el Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sino solamente a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente, según el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 18 de Mayo de 1926 tuvieron entrada en este Ministerio unas cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, instituída en Monforte de Lemos (Lugo) por D. Rodrigo de Castro, correspondientes a los años 1923, 1924 y 1925, que no venían suscritas por el patrono excelentísimo señor Duque de Alba, ni por sus representantes, y otra cuenta correspondiente al año 1925, suscrita por el representante del patrono, todas ellas favorablemente informadas por la Junta provincial de

Beneficencia, difiriendo notablemente las cantidades en ellas consignadas;

Resultando que solicitado informe de la referida Junta para que explicara esta anomalía, manifestó que se trataba de capitales distintos y que el excelentísimo señor Duque de Alba administraba las inscripciones provinentes de la venta del cuadro de Van der Göes, que fué propiedad de la Fundación, y los RR. PP. Escolapios, que regentan el Colegio, administraban otras inscripciones de la Deuda que procedían de la venta de bienes que eran propiedad del edificio por ellos ocupado, y que hace ya muchos años venían cobrando;

Resultando que por orden de 22 de Septiembre de 1926 se dispuso que la mencionada Junta ampliara su informe manifestando cuáles son los bienes que constituyen la Fundación instituída por D. Rodrigo de Castro y la procedencia de las inscripciones de la Deuda pública administradas por los Padres Escolapios, y se le advertía que no podían provenir de la venta de bienes propiedad del edificio ocupado por ellos, porque los edificios no pueden ser propietarios de nada, sino objetos de propiedad de personas naturales o jurídicas;

Resultando que la repetida Junta informó dando traslado de un oficio suscrito por los PP. Escolapios, en el que se manifiesta lo siguiente:

1.° Que por escritura de 31 de Enero de 1873 el señor Duque de Alba les entregó el edificio y demás bienes, los cuales se vendieron, y su importe se convirtió en muchas inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de las que ellos poseen cuatro, números 1.177, 1.178, 1.179 y 2.342.

2.° Que estas inscripciones, con la huerta, el edificio y el cuadro de Van der Göes (deben querer decir el producto de su venta) constituyen el único patrimonio de la Fundación instituída por D. Rodrigo de Castro.

3.° Que correspondiendo a ellos el usufructo son los únicos administradores, hasta el extremo de que para que el señor Duque pudiera administrar el producto de la venta del cuadro fué necesario que ellos le autorizaran, como consta en la escritura de venta del referido cuadro; y

4.° Que ellos han administrado las mencionadas cuatro inscripciones desde el año 1889 hasta hace unos tres.

Resultando que por orden de 4 de Enero de 1927 se dispuso que se practicaran diligencias encaminadas a conocer las cantidades justificadas invertidas en la Fundación por los Reverendos PP. Escolapios;

Resultando que el Rector del Colegio contestó al oficio que se le dirigió, en el sentido de que los RR. PP. Escolapios han venido cobrando 3.529,12 pesetas anuales como intereses de cuatro inscripciones de la Deuda, y que el empleo de esta cantidad queda justificado desde el momento en que en el Colegio se proporciona enseñanza gratuita a 40 alumnos de Bachillerato y 150 de primaria, de lo que testimonian numerosas personas de la localidad;

Resultando que también manifiesta dicho Rector que respecto a la cuantía y situación actual de los bienes, los Escolapios solamente administran el edificio donde radica el Colegio, la finca que lo rodea y las mencionadas cuatro láminas de la Deuda, que representan un capital de 110.285,42 pesetas, y existiendo además otras láminas procedentes de la venta del cuadro de Van der Göes, que administra el excelentísimo señor Duque de Alba, y muchos foros, por los que nada se percibe;

Considerando que procede aclarar si todo el capital de la Fundación de D. Rodrigo de Castro está constituído por el producto de la venta del cuadro y las cuatro inscripciones de la Deuda pública que tienen en su poder los PP. Escolapios, o existe algo más;

Considerando que nadie puede administrar todo, ni parte del capital de una Fundación como no sea el patrono o quien tenga de éste *poder* bastante para representarlo;

Considerando forzoso reconocer que, dado el número de enseñanzas gratuitas que anualmente se dan en el Colegio, está acreditada y justificada la inversión de las 3.529,12 pesetas importe de los intereses de las cuatro inscripciones de la Deuda antes citadas;

Considerando que por lo que se refiere a la cuantía y situación actual de los bienes pertenecientes a la Fundación, son extremos debidamente aclarados, con la comunicación a que se viene haciendo referencia, sin perjuicio de comprobar el número de láminas intransferibles de la Deuda pública que fueron emitidas a favor de la Fundación de que se trata;

Considerando que, esto no obstante, a lo que sí están obligados los PP. Escolapios es a entregar las láminas hasta ahora administradas por ellos al patrono de la Fundación, ya que a a éste única y exclusivamente corresponde la administración de la Obra pía, con todos sus derechos y obligaciones, y no es óbice el que los PP. Escolapios tengan concedido el usufructo y disfrute del edificio Colegio, para que aquél sea el único que administre los bienes fundacionales y perciba sus rentas e intereses;

Considerando que, según el espíritu y tendencia de la Real orden circular de este Departamento de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 26, procede autorizar al Patronato para hacer efectivos cuantos intereses hubiera pendientes, si es que alguno dejó de percibirse a su debido tiempo, a fin de evitar la prescripción de los cupones de la Deuda pública, fin primordial que aquella Real orden se propone;

Vistos la instrucción de 24 de Julio de 1913 y su antecedente el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar sobre el número y cuantía de las inscripciones intransribles de la Deuda pública expedidas a nombre del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, en Monforte de Lemos (Lugo).

2.° Que por los RR. PP. Escolapios se haga entrega al patrono de la Fundación, excelentísimo señor Conde de Lemus, Duque de Alba, de las láminas de la Deuda que hasta ahora han venido administrando, puesto que corresponde exclusivamente a dicho patrono el cobro de los intereses de las mismas y la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales a este Protectorado.

3.° Que se interese del repetido patrono se sirva realizar gestiones para el cobro o redención de los foros que, según afirma el Rector del Colegio, pertenecen a la Fundación; y

4.° Que se le autorice para hacer efectivos cuantos intereses de la Deuda hubiera pendientes de cobro, cuyo importe conservará en depósito hasta que se acredite su inversión en las cuentas que rinda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

ORDEN

Vistos la instancia elevada a este Ministerio por esa Junta de su digna presidencia, en la que, como patrona de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D.ª Rafaela Alcocer, en Salinas de Oro, de esa provincia, solicita se le autorice para incoar el oportuno expediente de trasmutación de fines, así como cuantos documentos se custodian en este Protectorado con relación a dicha Obra pía;

Resultando que por Real orden de 25 de Octubre último se resolvió declarar que la mentada Fundación no caía dentro de la acción protectora de este Ministerio, ya que la enseñanza que se daba en el Colegio que la misma había de sostener era de pago, excepto para determinados familiares de la fundadora;

Considerando que hecha tal declaración a este Ministerio no incumbe resolver nada que con ella se relacione;

Considerando que los únicos que podrían modificar los términos actuales de la Institución de referencia son los albaceas o los herederos de la causante, si para ello estuviesen autorizados por ella,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no es pertinente la solicitud de esa Junta provincial, siendo los únicos que podrían modificar los términos actuales de la Institución los albaceas o los herederos de la fundadora, si estuviesen autorizados por la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia universal, Edad antigua y media, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Feliciano Candau y Pizarro, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. José Deleyto y Piñuela, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Pedro Bosch y Gimpera, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; don Claudio Galindo y Guijarro, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de Historia universal moderna y contemporánea y, por acumulación, de la asignatura igual a la vacante en la Universidad Central.

Suplentes: D. Manuel Serrano y Sanz, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, Catedrático de Historia universal de la Universidad de Sevilla; D. Francisco de P. Amat y Villalba, Catedrático de Historia universal de la Universidad Central; D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del hombre en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Feliciano Candau y Pizarro, D. Manuel Serrado y Sanz, D. José Deleyto y Piñuela, D. Pedro Bosch y Gimpera, D. Pablo Galindo, D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, D. Martiniano Martínez, D. León C. Rivas y García, D. Gaudencio A. Melón, D. Joaquín J. Baró, D. Luis Pericot, D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Tomás López Carbonero, D. José Casado García, D. Antonio Ballesteros, don Hugo Obermaier, D. José Velasco García, D. Andrés Jiménez Soler, D. Julián María Rubio, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Mariano Usón y D. Claudio Sánchez Albornoz.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública las obras de que luego se hace mención, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. Luis Segalá y Estalella, tan aventajadamente conocido por su extraordinaria competencia en los estudios helénicos, presenta a este Consejo, a fin de que sean informadas, cuatro meritísimas versiones correspondientes a las *Obras completas de Homero*, a *La Teogonia*, de Hesiodo, y a la *Doctrina de los doce Apóstoles* y al pequeño poema *Hero y Leandro*, atribuído a Museo.

»La versión de las *Obras completas de Homero* comprende la de las dos grandes epopeyas basadas en episodios de la leyenda troyana, la *Iliada* y la *Odisea*, la del poemita heroicocómico *La Datracomiomaquia*, la de los *Himnos o proemios* entonados por los *aedos* o rapsodos, la de los *Epigramas*, entre los cuales inserta el magnífico epitafio al rey Midas y, como complemento de las dos epopeyas primeramente citadas, la versión de 50 fragmentos de los poemas cíclicos.

»Mereció ya el Sr. Segalá los más justificados elogios al presentar a informe de la Academia Española y de este Consejo, en los años 1909 y 1910, respectivamente, la primera edición de su versión de *La Iliada*, primera también publicada en prosa castellana y única fiel y exacta de las escritas en la lengua de Cervantes, ofrécenos ahora el ilustre Catedrático un hermoso volumen en el que se contiene una nueva edición de *La Iliada* y *La Odisea*, completada con las restantes obras homéricas.

»Animado el Dr. Segalá por el laudable deseo de popularizar las grandes creaciones literarias del espíritu griego, poniéndolas al alcance de los que no pueden experimentar la íntima complacencia de leerlas en el texto original, ha realizado una labor que, mejorando la que primeramente hiciera, al suplir en la presente pequeñas omisiones, interpretar con la máxima exactitud ciertos pasajes y sustituir los nombres latinos de las deidades y de otros personajes por los correspondientes griegos, exorna la obra que se examina, valiosamente acrecida además con la restante producción homérica, con los caracteres de verdadero dechado en este linaje de trabajos.

»De igual modo que la anterior versión, merecen sinceros elogios así la magnífica que de *La Teogonia de Hesiodo* nos ofrece, como la que pulcramente nos brinda del venerable monumento escrito la *Doctrina de los doce Apóstoles* y del precioso poemita *Hero y Leandro*.

»En todas las citadas producciones, gallardamente prueba el Profesor Segalá y Estalella sus profundos conocimientos de la lengua griega, la calidad depurada de su espíritu para empeño tan alto como el de interpretar las obras cumbres del genio humano y la destreza literaria para expresar en limpio y elegante castellano los matices del pensamiento helénico y los primores de su elocución.

»Ilustre continuador el Catedrático Segalá y Estalella de la gloriosa tradición de helenistas catalanes; digno sucesor de quienes como Cabanyes, Dergnes de las Casas, Garriga, Nogués Dalari, tan entusiasta y vivo supieron mantener en Barcelona el amor a los estudios clásicos, añade hoy un nuevo título a los muchos y merecidos que ya tiene ganados como autorizado maestro y cultísimo publicista.

»Por tan justificados motivos,

»Esta Comisión experimenta una especial satisfacción al proponer a la superioridad que sean declaradas de mérito relevante las obras del Sr. Segalá a que se refiere el presente informe, y asimismo solicita que dicha declaración se haga constar en el expediente académico del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Gómez Román Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito al grupo segundo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eulogio Varela Hervias Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras del grupo primero de la sección de Historia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva al Auxiliar temporal D. José Aguinaga y Uranga, y de la auxiliaría que deja éste al Ayudante D. Teodoro Beltrán Delfort, y ajustándose las referidas designaciones a lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas y disponer, al propio tiempo, que al Sr. Aguinaga se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y al Sr. Beltrán la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo, aquéllos a la dotación vacante y ésta a la de la auxiliaría de que es titular el Sr. Aguinaga, y a partir desde el día 3 de los corrientes, debiendo observarse la justificación de servicios durante la época no lectiva, en la forma ordenada por Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Auxiliar temporal de la asignatura de Derecho natural de la Universidad Central don Miguel Cuevas y Cuevas, encargado hasta entonces como Ayudante del desempeño de la auxiliaría adscrita a Derecho canónico, corresponde pasar a desempeñar esta vacante al Ayudante más antiguo, D. Francisco Hernández Borondo, de conformidad con la Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite a D. Francisco Hernández Borondo la gratificación anual de pesetas 2.000, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Derecho canónico y a partir del día en que se hiciere cargo de este servicio, debiendo tenerse en cuenta para la justificación de los haberes a percibir en la época no lectiva lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Joaquín Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Martorell, Teniente de Caballería, solicitando que le sean conmutadas las asignaturas de Geometría métrica y Física, aprobadas por el recurrente en la Academia Militar de Caballería, por las correspondientes del suprimido Preparatorio de la Facultad de Ciencias;

»Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa desfavorablemente dicha petición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, haciendo suyo dicho informe, proponen se desestime la instancia del Sr. Alvarez de Toledo y Mencos,

»Esta Comisión se muestra conforme con las propuestas formuladas por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen sobre el expediente de que se hace mérito:

»Examinadas las modificaciones introducidas por la Junta de la Facultad de Medicina de Cádiz en el cuestionario de oposiciones para la provisión de plazas de alumnos internos de la citada Facultad,

»Esta Comisión entiende que deben aprobarse las citadas modificaciones en el cuestionario de oposiciones para la provisión de plazas de alumnos internos de la Facultad de Cádiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos pensionados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Angel Riveras de La Portilla, don

Luis Olivares Baqué, D. Antonio Terrisse Nadal, D. Manuel Cifrian López y D. Angel Pardo García, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Venancio Gutiérrez Nieto alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Preparadora mecanógrafa del Instituto Cajal, de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D.ª Carmen Serra Sabater, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 44 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, en virtud de los que corresponde cesar en el cargo de Vocales de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas a los señores D. José María Plans y Freyre, D. Manuel Fernández y F. Navamuel, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Luis Olariaga Pujana y D. Julio Palacios Martínez; y teniendo en cuenta, no sólo las cualidades y méritos personales de dichos señores, sino la conveniencia de la continuación en dicho organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los expresados señores para el cargo de Vocales de dicha Junta, que ya venían desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, en virtud de los que corresponde cesar en el cargo de Vocales de la misma a los señores D. Ramón Menéndez Pidal, Duque de Alba, D. Victoriano Fernández Azcarza, D. Manuel Márquez y D. Leonardo Torres Quevedo; y teniendo en cuenta, no sólo las cualidades y méritos personales de dichos señores, sino la conveniencia de su continuación en dicho organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los referidos señores para el cargo de Vocales de la mencionada Junta, que ya venían desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Alfonso Gironza Solanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Carmen Martínez Sancho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Lorenzo Martínez Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Royo López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto na-

cional de segunda enseñanza de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Heredero Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Domínguez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Sapiña Camaró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Perfecto García Conejero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático, en virtud de oposición, de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, que hasta entonces fué Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de la población citada, y habiendo causado baja, por dicha causa, en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, existe una dotación vacante en la séptima categoría de dicho Escalafón que corresponde al ascenso, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Enrique Latorre García, Catedrático del Instituto de Salamanca, pase a ocupar el núm. 87 de la séptima categoría del referido Escalafón, con el haber anual de 7.000 pesetas; D. Jesús Rebollar Rodríguez, Catedrático del de Jaén, el núm. 71 de la octava, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y D. Angel Pariente Herrejón, del de Vigo, el 66 de la novena, con el de 5.000 pesetas anuales, y a partir desde el día 1.° de Mayo último, fecha del cese del ya referido Sr. Montequi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Cartagena y Castellón, D. Vicente Martínez Gámez y D. Manuel Zamorano, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Vicente Martínez Gámez para el Instituto de Castellón y a D. Manuel Zamorano para igual cargo en el de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón a D.ª Julia Villén del Rey, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal juzgador y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Vigo, La Laguna, Manresa, Reus, Oviedo, Osuna, Pontevedra, Cáceres, Baeza, Huesca, Mahón, El Ferrol y Zamora, a D.ª Rosario Fuentes Pérez, D. Amadeo Poisat y Laberriere, D.ª Josefina Rivelles Barrachina, D.ª Adela María Trepat y Massó, D. Gonzalo Suárez Gómez, D.ª María de los Dolores del Palacio y Azara, D. Pedro Sanz Herrero, D. Pedro Fábregas Fons, D. Eduardo Ugarte Blasco, D. Juan Nogués Aragonés, D.ª María de la Concepción Francés y Piña, D. Manuel Núñez Arenas y D. Francisco de Luis y Cremades, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 28 de Junio y 5 de Julio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 31 de Enero de 1919 y núm. 5.° de la Real orden de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia a D. Alejandro Cuesta del Muro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas en la *Gaceta* de 16 de Mayo último las relaciones provisionales de los Ayudantes interinos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que, con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo del corriente año, pasan a la categoría de numerarios, y transcurrido el plazo de diez días concedido para reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se atiendan las siguientes reclamaciones: en la sección de Ciencias, la de D. José María Benaches, núm. 3 de la respectiva relación, por informar el Director del Centro tener más servicios efectivos que el núm. 2, D. Manuel Martí Pedrós; la de D. Francisco de Sales Aguiló Forteza, rectificando su apellido y pasando al núm. 24, y después de él colocando a don Aurelio López Blanco, por haber tenido éste interrupción en sus nombramientos; la de D. Luis Medrano Laguna contra don Juan Guitelas Farrasque, le precede en la relación, a quien no se le descontó el curso 1926 27 en que no obtuvo nombramiento y por esta causa debe figurar con el núm. 39 después de don Angel Toledo; la de D. Enrique Chinchilla Aledo, que dejó de incluirse por omisión involuntaria y debe figurar con el número 36 y antigüedad de 15 de Marzo de 1922 en el Instituto de Barcelona y descontándosele los cursos 22-23 y 23-24 en que no obtuvo nombramiento; la de D.ª Donaciana Cano Iriarte contra D. Manuel Ontañón Valiente, que obtuvo dos cursos de interrupción en sus nombramientos, y por tanto debe pasar al número 14 después de D. Enrique Navarro; la de D. Miguel Mercader Larrain, que justifica tener los cinco nombramientos exigidos y debe incluírsele con el núm. 46 y antigüedad de 11 de Octubre de 1923 en el Instituto de Pamplona.

Sección de Letras.—La de D. Cándido Pérez Gasión, rectificando su apellido; la de D. José Tudela de la Orden, pasando a ocupar el núm. 2 de la sección de Idiomas, por pertenecer a esta sección en la actualidad, dándosele de baja en la de Letras; la de D. Joaquín García Camarero, por haberse omitido involuntariamente su inclusión, debiendo ocupar el núm. 36 después de D.ª Josefa Torréns con la antigüedad de 10 de Enero de 1922 en el Instituto de Barcelona; la de D. Andrés Sobejano Alcayna, consignándole la fecha de su nombramiento a partir de la en que comenzó a regir el Real decreto de 31 de Enero de 1919; la de D. Pascual Fernández Avellán, que debe preceder con el núm. 42 a su anterior D. Luis E. Ferrer, porque, aunque ambos se posesionaron en la misma fecha y Centro, el Sr. Fernández fué propuesto por el Claustro en primer lugar, y la de D. Octavio Nogales Hidalgo contra D. Luis Grandia Riba, que deba pasar a la sección de Idiomas por pertenecer a ésta su cargo actual.

Sección de Dibujo.—La de D. José Francisco Gil, rectificando el error de su primer apellido.

2.° Que se consideren desestimadas las reclamaciones de D. Alfredo Robles Maza y de D. José María Rey Díaz, por no tener nombramiento de Ayudante en el curso actual; las de D. Ezequiel Sierra Quesada, D. José Fernández Gallego y don Juan Grandia Castellá, por haberlas presentado fuera de plazo; la de D. Alfonso Caro-Patón y Merlo, por no reunir los cinco nombramientos condicionales; la de D. Manuel Regife Franco, porque su nombramiento con autorización del Ministerio no comienza hasta el 21 de Marzo de 1923, no pudiendo acreditársele los cursos anteriores con nombramiento del Rectorado procedente de otro curso anterior por no haberlos obtenido; la de D. Jaime Lladó Ferragut, porque la condición ordenada en el Real decreto es de cinco nombramientos, y no de cinco cursos completos; la de D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo, porque su cargo es de la sección de Letras, aunque desempeñe eventualmente la auxiliaría de Idiomas; la de D. Andrés Crespi Salom, porque la antigüedad del Sr. López Blanco es de 15 de Abril de 1920 y, descontándosele dos cursos completos, resulta la misma fecha del año 1922, anterior, por tanto, a la del reclamante, que es de 26 de Octubre de dicho año; la de don Juan de Vera y de la Torre, porque en la relación se señalan los servicios efectivos cuando hay necesidad de justificar la prelación en caso de la misma antigüedad, y la de D. Manuel Portugués Hernando, porque la fecha de su nombramiento, en el año 1916, a que alude, no puede tenerse en cuenta por no haber sido con autorización del Ministerio ni con servicios determinados dentro del curso.

3.° Que se declare definitiva la relación provisional de Ayudantes numerarios, inserta en la *Gaceta* del 16 de Mayo próximo pasado, con las oportunas rectificaciones.

4.° Que en cumplimiento del art. 4.° del mencionado Real decreto de 5 de Marzo último, quedan confirmados, con el carácter de numerarios, en la sección a que están adscritos, los Ayudantes incluídos en dicha relación, dándoseles la posesión de sus cargos desde esta fecha.

5.° Que estando comprendidos ya estos Ayudantes en el artículo 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, se les reconozca el derecho al ascenso de Auxiliar repetidor de su misma sección y Centro, expidiéndoseles el oportuno nombramiento a todos los que lo soliciten y estén desempeñando el cargo de Ayudante numerario en los Institutos en que existan tales vacantes.

6.° Que ostentan lo desde el año 1917 el nombramiento de Ayudante de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros los Sres. D. Manuel Alvarado Vargas y D. Ignacio Bastida Alvarez, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, y siendo estos nombramientos de fecha anterior al Real decreto de 31 de Enero de 1919, en que se reorganizó el Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes, se consideren como tales Ayudantes a los efectos del Real decreto de 5 de Marzo último, por equidad con los de Educación física y de Esgrima del mismo Centro, que así tienen reconocido sus cargos en los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Literatura del Instituto de Burgos, D. Eloy García Quevedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del referido Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Literatura del Instituto de Santiago, D. Manuel Vidal Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del referido Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de este año, y debiéndose proceder a la constitución de la Junta Económica Central que en la misma disposición se previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede constituída dicha Junta bajo la presidencia de V. I., figurando en la misma, como Vocales, los señores siguientes:

El Ilmo. Sr. D. Miguel Aguayo Millán, Director del Instituto de San Isidro, de Madrid; D. Miguel Adellac y González Agüero, Director interino del Instituto del Cardenal Cisneros; don Enrique Barrigón González, Catedrático del Instituto de San Isidro, propuesto por el Claustro de este Centro, y D. Manuel Manzanares Sampelayo, Catedrático del del Cardenal Cisneros, propuesto asimismo por dicho Centro.

Es también voluntad de S. M. que, en cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, sea designado para la Secretaría-Contabilidad y custodia de documentos de esta Junta D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Torrecilla González, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 23 de Marzo próximo pasado, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Víctor José Rey Uriarte, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando que se le acrediten los haberes correspondientes a una auxiliaría vacante cuya remuneración no percibe el Auxiliar supernumerario Srta. Aizpúrua, por hallarse desempeñando la Cátedra de Geografía y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la misma; de acuerdo con el informe emitido por el Director de la referida Escuela y de conformidad con el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 17 de Diciembre del año último, se acredite al Auxiliar interino y gratuito de la referida Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Víctor José Rey Uriarte, el sueldo de 1.500 pesetas anuales perteneciente a una de las dos auxiliarías vacantes, cuya dotación correspondería en todo caso al Auxiliar supernumerario Srta. Aizpúrua, que en la actualidad percibe la dotación de la Cátedra vacante que desempeña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Francisco Hernando Virginia, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando se le acrediten los haberes correspondientes a una auxiliaría vacante cuya remuneración no percibe el Auxiliar supernumerario Sr. Alberro por hallarse desempeñando la Cátedra de Cálculo comercial y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la misma; de acuerdo con el informe emitido por el Director de la referida Escuela y de conformidad con el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 16 de Diciembre del año último se acredite al Auxiliar interino y gratuito de la referida Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Francisco Hernando Virginia, el sueldo de 1.500 pesetas anuales perteneciente a una de las dos auxiliarías vacantes, cuya dotación correspondería en otro caso al Auxiliar supernumerario Sr. Alberro, que en la actualidad percibe los dos tercios del sueldo por desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Victoriano González Sanz solicitando que, como gracia especial, se le conceda examinarse de la asignatura de Alemán (segundo curso) del plan de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente promovido por D. Victoriano González Sanz solicitando que, por gracia especial, se le conceda examen del segundo curso de Lengua alemana, única asignatura que le falta para terminar el grado de Profesor mercantil con arreglo al plan de 1903, por el que hizo sus estudios, alegando que el contenido de la materia fué y es igual en el citado plan y en el vigente;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, opina que, aunque derogado el repetido plan de 1903, puede accederse a lo solicitado por tratarse de una asignatura y ser de difícil adaptación al plan de 1922, que rige en la actualidad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que por hallarse derogados los planes de estudios de la carrera de Comercio y ser de difícil adaptación al vigente la asignatura cuyo examen solicita el Sr. González Sanz, procede, a su juicio, desestimar la petición, aunque, si bien por tratarse de una sola asignatura, debe pasar el expediente al Consejo de Instrucción pública para que emita su autorizado dictamen antes de resolver en definitiva;

»Considerando que, conforme al texto riguroso de la legislación vigente, procedería desestimar la instancia, pero que en el caso presente no se trata de una asignatura independiente, sino de la segunda parte o complemento de otra aprobada ya, y que es la única que falta al recurrente para terminar sus estudios del Profesorado mercantil,

«Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Osuna Morente solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Aca-

demia de Infantería por sus equivalentes de la carrera mercantil;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Sánchez Barcaiztegui solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Náutica de Barcelona y Academia de Infantería por sus equivalentes de la carrera mercantil;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de Mohamed Ben-Mezián Bel Kásem en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes aprobadas en la Academia de Infantería;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio para la concesión de quinquenios al Capellán y a los Médicos numerarios de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en virtud de instancia de los mismos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Casimiro Contreras, Capellán de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos; D. Alfredo Piquer, D. Fernando Bertrán y D. Angel Durán, Médicos general, odontólogo y oftalmólogo, respectivamente, de dicho Establecimiento, solicitan, por conducto de la Comisaría regia de los mismos la concesión de ascensos por quinquenios.

»Alegan que se hallan en manifiesta inferioridad con relación al personal docente y administrativo de los referidos Colegios, pues el docente disfruta ascensos por quinquenios y el administrativo figura en los respectivos Escalafones con las ventajas y aumentos inherentes, mientras que los peticionarios sólo tienen sueldo fijo de un modo permanente, sin ventaja alguna ni mejoramiento en su carrera.

»El Patronano nacional de Sordomudos y de Ciegos eleva al Ministerio, para la resolución que proceda, la referida instancia con razonado informe, en el que hace suyas las razones expuestas por los interesados, proponiendo se acceda a lo solicitado, por creerlo así de justicia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que estos funcionarios no disfrutan ascensos actualmente; que el derecho al aumento de sueldo por quinquenios lo tienen reconocido todo el personal docente de estos Colegios, tanto los Profesores numerarios como los de sección y los Auxiliares, por disposiciones vigentes en la actualidad; y que, aparte la función técnica de cada uno, forman parte estos Médicos de los Claustros de los respectivos Colegios, en cuyas reuniones reglamentarias para la gestión pedagógica y educativa intervienen con voz y voto, y el Capellán tiene a su cargo la instrucción religiosa de los alumnos, de indudable carácter docente; manifestando que estos deberes de los Médicos constan en el artículo 19 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y los del Capellán en los reglamentos de los respectivos Colegios de 14 de Septiembre de 1925.

»Teniendo en cuenta estos antecedentes y que los interesados desempeñan sus cargos en propiedad, siendo los únicos funcionarios del Establecimiento en cuestión que vienen prestando sus importantes servicios sin disfrutar de ascensos ni mejora alguna en sus modestos sueldos de 3 000 pesetas, parece razonable que, por equidad, se les conceda el aumento por quinquenios que solicitan,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a la petición de los Sres. D. Casimiro Contreras, D. Alfredo Piquer, D. Fernando Bertrán y D. Angel Durán, Capellán el primero, y Médicos los otros tres, de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, concediéndoles derecho al aumento de sueldos por quinquenios, de igual modo que lo tienen los funcionarios de los mismos Colegios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, es anunciada a concurso por Real orden de 23 de Febrero último.

«Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la mencionada plaza las Sras. D.ª Rosario Gómez Camino, doña Pilar Escribano, D.ª Emilia Merino Martín, D.ª Carmen García Arroyo, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª Ana Bort Laina, D.ª Julia Fernández Castañón, D.ª María Castellanos Díaz, D.ª María del Rosario Castañer y D.ª María del Carmen Alonso García Domínguez; todas ellas Profesoras numerarias de Escuelas Normales, según justifican con sus respectivas hojas de servicios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que no existiendo ninguna de las concurrentes incluídas dentro de la primera condición de preferencia que señala el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, procede sea nombrada la as-

pirante D.ª Carmen García Arroyo, ingresada por oposición y que cuenta con mayor antigüedad en el cargo.

»Por lo expuesto, y no figurando ninguna de las concurrentes en la primera categoría del art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y siendo D.ª Carmen García Arroyo la que cuenta mayor antigüedad en el Escalafón e ingresada por oposición,

»Esta Comisión opina debe resolverse este concurso de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, nombrando a dicha señora para la vacante de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, es anunciada a concurso, segundo turno, por Real orden de 23 de Febrero último.

»Dentro del plazo señalado para la convocatoria han solicitado la referida plaza D. Domingo Alberich Olivé, Profesor numerario, y D. Ramón Fagella Rotllán, Inspector de primera enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el derecho de los Inspectores se halla subordinado al de los Profesores, por lo que en el presente concurso reune condiciones preferentes el Sr. Alberich, proponen sea nombrado para la referida vacante.

»Teniendo en cuenta que es un solo Profesor solicitante y que reune las condiciones legales,

»Esta Comisión propone sea nombrado D. Domingo Alberich Olivé Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Josefa Rovira Vallés Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mientras pueda darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, según lo prevenido en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio del expediente que se instruye, en vista de denuncias formuladas y de lo que se acuerde en su virtud, por haber cumplido, con exceso, la edad reglamentaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Eustaquia Caballero y Castillejo, en sus cargos de Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto actual de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la vigencia del mismo, se asigne la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación y con cargo a la última partida del capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º de dicho presupuesto, que dice: «Para gratificación al personal de Normales y Auxiliares de Caligrafía donde no los haya (Profesores de Caligrafía), 1.500 pesetas», a cada uno de los Profesores o Profesoras encargados de la asignatura de Caligrafía en las Escuelas Normales de Almería, Badajoz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Soria y Teruel; y la misma cantidad y en igual concepto a los suplentes de Caligrafía de los Institutos de Figueras, Gijón y Mahón, en cuyas localidades no hay Escuelas Normales; desestimándose todas las peticiones presentadas por otras Escuelas Normales e Institutos que no sean de los ya citados y debiendo entenderse estas gratificaciones como remuneración al desempeño de dicha disciplina en los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Escribano Iglesias, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Enero de 1928 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel Ventura Solsona y D. José de la Peña de la Cámara, adscritos al Archivo general de Indias, de Sevilla;

Resultando que los hechos diligenciados se condensan en faltas de puntualidad, de omisión de forma en las relaciones

oficiales y de ligereza al emitir apreciaciones contrarias al criterio del superior;

Vistos los reglamentos de 18 de Noviembre de 1887 y de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que las faltas de los funcionarios encartados se enjuician por vez primera sin haber dado lugar antes a ninguna clase de sanción;

Considerando que las relaciones del inferior con el superior debe presidirlas el respeto, la deferencia y la subordinación obligada y que en ningún caso debe olvidarse la jerarquía ni mantener antagonismos, ni vacilar en la obediencia, aun sintiendo contrariedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se aperciba a los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros D. Samuel Ventura Solsona y D. José de la Peña de la Cámara de la ineludible obligación en que se encuentran de producirse en todos sus actos en términos de irreprochable subordinación y austeridad, quedando advertidos de que la nota de apercibimiento en su expediente personal respectivo, se cancelará en el lapso de cinco años cuando los informes sobre su conducta los haga acreedores a ello.

2.° Que dadas las excepcionales circunstancias que concurren en el Archivo de Indias de Sevilla, el Director general de Bellas Artes destinará a otro Establecimiento de dicha ciudad a los Sres. Ventura y Peña; y

3.° Que se manifieste al Jefe del Archivo del Indias el agrado con que se observa su celo e interés por el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

En consecuencia a la Real orden de 3 de los corrientes, y atendiendo a las exigencias del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que los funcionarios de ese Archivo, D. Samuel Ventura y Solsona y D. José María de la Peña de la Cámara, causen baja en el mismo y pasen destinados a la Biblioteca provincial universitaria de esa ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA.

Vistas las instancias de D. Luis Jiménez Placer, D. Bernardo Ribas y Ribas, D. Salvador Dianez Moscoso y D. José Guisado y Polvorín solicitando que se les nombre Auxiliares del Archivo de Protocolos de Sevilla, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Diciembre de 1927;

Teniendo en cuenta que la disposición que invocan los interesados no tiene virtualidad con vista a la ley de Presupuestos vigentes que consigna 20.000 pesetas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.°, bajo el epígrafe «Para los trabajos de organización del Archivo general de Indias de Sevilla» y que en tal sentido ha formulado la propuesta oportuna el Jefe de dicho Archivo, habiéndose aprobado por Real orden de 3 de los corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a los nombramientos solicitados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 1.535 habitantes.

Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 1.535 habitantes.

Artaza, Ayuntamiento de Lacosmonte (Alava); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes.

Gújuli, Ayuntamiento de Uscabustáiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 72 habitantes.

Inoso, Ayuntamiento de Uscabustáiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes.

Sarría, Ayuntamiento de Zuya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes.

Zambrana, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 371 habitantes.

Las siete Escuelas anteriores fueron creadas en 5 de Mayo de 1928.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 41, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1927 por defunción.

Prat de Llobregat, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 3.513 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1928 por defunción.

Canet de Mar, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 3.658 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1928 por jubilación.

Rubió, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 574 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1928 por jubilación.

Valdemanco de Estevas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 525 habitantes.

Villanueva de la Fuente, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.974 habitantes.

Villanueva de la Fuente, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.974 habitantes.

Las tres Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Ligüerzana, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por excedencia.

Población de Soto, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 169 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por excedencia.

Espartinas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.261 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1928 por defunción.

Paradas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela de párvulos para Maestra, 7.690 habitantes, vacante en 6 de Mayo de 1928 por defunción.

Camuñas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.215 habitantes.

Camuñas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.215 habitantes.

Fuensalida, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.742 habitantes.

Fuensalida, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.742 habitantes.

Menasalbas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 645 habitantes.

Las Navillas, Ayuntamiento de Menasalbas (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes.

Urda, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 5.030 habitantes.

Urda, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 5.030 habitantes.

Villafranca de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 4.577 habitantes.

Villafranca de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 4.577 habitantes.

Valmojado, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.998 habitantes.

Creadas por Real orden de 19 de Abril último *(Gaceta* 5 del actual).

(Gaceta del 31 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestros.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Albacete	66	150	216	590	190	170	184	46	1 252	94	164	600	394
Alicante	110	289	399	741	116	145	348	132	1.343	88	142	678	435
Almería	64	133	197	562	169	134	200	59	855	105	151	343	256
Avila	68	121	189	568	71	103	370	24	909	48	79	550	232
Badajoz	88	194	282	661	148	168	238	107	1.328	104	172	629	423
Baleares	88	93	181	734	44	86	297	307	511	8	45	313	145
Barcelona	110	137	247	899	192	264	318	125	964	31	70	404	459
Burgos	62	153	215	436	54	72	223	87	1.055	35	89	435	496
Cáceres	60	106	166	502	93	119	226	64	699	24	60	297	318
Cádiz	73	95	168	644	92	143	282	127	603	59	89	335	120
Canarias (Las Palmas)	124	72	196	1.016	247	221	401	147	546	54	67	373	52
Ciudad Real	76	110	186	618	125	143	310	40	698	48	93	342	215
Córdoba	160	237	397	1.045	208	238	449	150	992	40	109	522	321
Coruña (La) Santiago	324	667	991	2.472	526	590	1.085	271	4.183	440	545	2 014	1.184
Cuenca	76	130	206	539	33	108	333	65	492	19	58	276	139
Gerona	72	77	149	588	133	179	212	64	521	36	98	253	134
Granada	101	437	538	824	96	130	397	201	2.993	183	390	1 516	904
Guadalajara	67	48	115	544	73	132	267	72	263	14	45	121	83
Huelva	85	98	183	732	264	155	196	117	482	44	94	233	111
Huesca	107	65	172	839	149	233	429	28	492	17	62	272	141
Jaén	54	85	139	444	40	85	252	67	753	30	95	365	263
León	193	380	573	1.229	230	299	561	139	1 934	95	254	1.056	529
Lérida	43	131	174	373	75	100	149	49	881	78	135	368	300
Logroño	116	115	231	940	163	202	495	80	950	47	73	379	451
Madrid	170	305	475	1.511	215	224	669	403	2.033	99	188	880	866
Málaga	103	93	196	901	209	161	335	196	611	43	67	361	140
Murcia	96	258	354	870	184	147	446	93	1 737	166	221	862	488
Navarra	130	196	326	1.122	196	254	555	117	1 625	148	152	687	638
Orense	104	151	255	891	160	200	403	128	1 155	59	75	566	455
Oviedo	116	278	394	736	125	145	312	154	1 228	47	121	691	369
Pontevedra	97	204	301	831	99	181	508	43	1 555	87	195	897	376
Salamanca	145	147	292	1.274	94	199	745	236	1.178	42	113	574	449
Sevilla	87	180	267	711	118	134	239	220	1.146	58	112	532	444
Soria	74	86	160	634	61	139	363	71	381	10	40	195	136
Tarragona	66	125	191	575	119	177	210	69	934	118	164	502	150
Teruel	69	59	128	567	88	109	282	88	500	26	46	308	120
Toledo	96	144	240	856	121	188	410	137	804	25	107	286	386
Valencia	257	479	736	2.184	323	428	1.174	259	3.550	222	438	1.892	998
Valladolid	81	98	179	705	62	139	347	157	587	17	45	283	242
Zamora	121	110	231	1.041	124	180	664	73	920	80	132	481	227
Zaragoza	160	207	367	1.400	225	269	744	162	1 621	80	220	839	482
Totales	4.359	7.243	11.602	35.349	6 054	7.493	16.628	5.174	47.264	3.068	5.615	23.510	15 071

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestros.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso 1926-27.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1926-27.	De cursos anteriores.	
Albacete	35	1	28	24	52
Alicante	33	»	16	11	27
Almería	30	»	12	11	23
Avila	33	»	11	29	40
Badajoz	34	»	4	24	28
Baleares	21	»	13	8	21
Barcelona	20	2	6	25	31
Burgos	13	»	10	4	14
Cáceres	32	»	8	20	28
Cádiz	27	»	8	24	32
Canarias (Las Palmas)	39	»	15	26	41
Ciudad Real	43	»	6	33	39
Córdoba	42	1	14	23	37
Coruña (La) (Santiago)	135	»	96	7	103
Cuenca	27	»	6	13	19
Gerona	18	»	6	7	13
Granada	69	»	21	32	53
Guadalajara	18	»	12	10	22
Huelva	22	»	3	9	12
Huesca	34	»	14	9	23
Jaén	28	»	2	17	19
León	54	»	49	30	79
Lérida	30	»	9	21	30
Logroño	20	»	19	12	31
Madrid	32	»	2	47	49
Málaga	14	4	7	15	22
Murcia	27	1	17	12	29
Navarra	50	»	40	6	46
Orense	34	»	26	8	34
Oviedo	28	»	19	12	31
Pontevedra	66	»	26	29	55
Salamanca	29	»	8	31	39
Sevilla	20	»	3	26	29
Soria	19	»	17	10	27
Tarragona	32	»	20	7	27
Teruel	33	»	11	13	24
Toledo	45	»	11	22	33
Valencia	73	1	21	52	73
Valladolid	21	»	1	4	5
Zamora	46	»	20	32	52
Zaragoza	69	1	38	22	60
Totales	1.495	11	675	777	1.452

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 13 de Julio de 1928 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 49.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS MATERNALES.—*Creando una plaza de Maestra en la de Jerez de la Frontera.—Página 50.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando de Ventas las antiguas Escuelas nacionales de Canillas.—Página 50.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 50.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De orientación marítima: rectificando la Real orden de 2 de Abril último.—Página 50.*
De Educación física, en Toledo: autorización. Página 50.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 51.*

Sección de Construcciones escolares.

Rectificando adjudicación definitiva de obras. Página 52.
Aprobando cesión de contrata de obras.—Página 52.
Idem proyectos de construcción.—Página 52.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 54.*
Sentencias en los pleitos contencioso administrativos de la Sra. Moreno y de los señores González y Morey.—Página 55.
Concediendo el derecho a solicitar destino por el segundo turno al Sr. Ruiz.—Página 55.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 56.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de los nombramientos de D.ª Rosa Pons y de D.ª Manuela Espluga.—Página 56.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 57.
Denegando recurso de reconocimiento de servicios.—Página 57.
Idem petición de mejora de sueldo.—Página 58.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 58.*

LICENCIAS.—*Página 58.*

JUBILACIONES.—*Página 60.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo Página 60*
Nombramientos de sustitutos.—Página 61.
Renuncia de ídem.—Página 61.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 61.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo: Real orden de gracias a D. Miguel de Aramburu.—Página 61.*

EXCAVACIONES.—*Distribución de crédito.—Página 62.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 62.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Hospedería Toledana, de Toledo, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 128 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Amelia Asensi y Beviá y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Curso de conferencias de divulgación artística.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de V. S., en la que manifiesta la escasez de personal docente de ese Centro, y para atender debidamente a las necesidades pedagógicas de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de una plaza de Maestra de sección en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera, que en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1922 se proveerá por concurso entre Maestras en propiedad de Escuelas nacionales, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas maternales.

b) Mayor tiempo de servicio en Escuela de párvulos.

c) Superioridad de título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo para presentar instancias será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dentro del cual las solicitantes deberán remitir sus solicitudes a la Directora de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera, por conducto de los respectivos Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vuestra señoría elevará la correspondiente propuesta a este Departamento, acompañada del expediente del concurso.

La dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se creará otra plaza de Maestra nacional con el correspondiente sueldo de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA MATERNAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas, de esta provincia, solicitando que por haberse concedido recientemente la creación de cuatro Escuelas nacionales, una de cada sexo para cada una de las barriadas de San Pascual y Pueblonuevo, y con el fin de evitar confusiones y dificultades administrativas entre éstas y las que ya venían funcionando en la localidad, se denominen estas últimas «Escuelas nacionales de niños y niñas de Ventas», quedando de este modo claramente denominadas las seis Escuelas nacionales existentes;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección provincial de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado y que, en lo sucesivo, se denominen Escuelas nacionales de niños y niñas de Ventas las establecidas de antiguo en esta barriada del Ayuntamiento de Canillas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ramiro Hortet Cisteré, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 2 de Junio de 1927, en que tomó posesión, hasta el 30 de Julio del mismo año, en que cesó por renuncia voluntaria;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Contaduría de Barcelona, un resguardo provisional con el núm. 1.124 de entrada y 2.778 de registro, con fecha 7 de Mayo de 1927, por la cantidad de 60.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 2 de Diciembre de 1927 y en la *Gaceta de Madrid* de 9 de dicho mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Hortet Cisteré;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramiro Hortet Cisteré, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Habiéndose consignado por error en la Real orden de 2 de Abril último (*Gaceta* del 10) que para los gastos del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima se libre la cantidad de 26.500 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siendo así que dicho artículo único debe ser art. 1.°, en el que se encuentra el referido concepto 8.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, y, en su consecuencia, la cantidad de 26.500 pesetas para los gastos de organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, a que se refiere el expresado curso, organizado por Real orden de 2 de Abril último, se libre con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de los Inspectores de primera enseñanza de Toledo, doña Amelia Asensi y D. José Lillo Rodolfo, en la cual manifiestan que deseando realizar durante doce días un curso de Educación física para divulgar estas enseñanzas entre los Maestros nacionales de la capital y provincia de Toledo, con objeto de conseguir la mayor eficacia en la implantación de la Cartilla

gimnástica infantil, ya que recibirían las lecciones de Profesores especializados y a la vez podría aprovecharse la estancia de un grupo de Maestros rurales de la capital para visitar los monumentos de la misma, solicitan una cantidad, según presupuesto que acompañan, para celebrar el expresado curso, pudiendo los Maestros asistentes instalarse, para mayor facilidad de todos los trabajos, en la Casa del Maestro, puesto que las conferencias de carácter teórico tendrían lugar en el salón-biblioteca de dicha Asociación;

Considerando la conveniencia de divulgar entre los Maestros las enseñanzas teóricas y prácticas de educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, para lo cual es de interés verificar ensayos de educación física, medio adecuado para divulgar entre los Maestros, como se proponen los solicitantes, las enseñanzas de esta especialidad;

Considerando que no sólo no hay inconveniente en que los Maestros, durante los días del expresado ensayo de educación física, vivan reunidos en una misma casa, sino que ello facilita la labor a realizar;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar en Toledo un ensayo de educación física en las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirán el ensayo los Inspectores de primera enseñanza de Toledo, D. José Lillo Rodolfo y D.ª Amelia Asensi, quienes nombrarán Secretario al Maestro de las Escuelas nacionales que estimen conveniente.

2.ª Asistirán al citado ensayo 15 Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia, a cuyo grupo podrán agregarse, para los efectos de la enseñanza, los Maestros de la capital o de fuera de la misma que los Directores estimen conveniente.

3.ª El ensayo durará doce días y los Directores determinarán el programa y horario de las enseñanzas teóricas y prácticas del mismo, designando los Profesores que hayan de tenerla a su cargo.

4.ª Para los gastos que ha de ocasionar el expresado curso (viajes de los 15 Maestros; estancia de los mismos en la Casa del Maestro, a 12 pesetas cada uno por día; remuneración a los Profesores, a 40 pesetas por lección o conferencia; ídem para los gastos de los Directores y Secretario, a 100 pesetas cada uno, y atenciones de material, etc.), se concede la cantidad de 4.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de la citada Inspectora, D.ª Amelia Asensi, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y Jefe accidental de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Gonzálvo, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, las certificaciones de haber realizado el reconocimiento de las 201 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca Remington, que con la que obra en este Ministerio, como modelo presentado hacen el total de las adjudicadas en virtud de Reales órdenes fecha 28 de Diciembre del año último a D. Carlos Aguado, representante en Madrid de las máquinas de escribir de la indicada marca y con domicilio en la calle de Caballero de Gracia, núm. 34, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 202 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca Remington, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, las cuales se han adquirido al precio de 295 pesetas cada una; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 202 máquinas de escribir y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la Casa comercial de que es representante el referido Sr. Aguado, sita en la calle de Caballero de Gracia, núm. 34, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 1.028 vitrinas de madera, con sus colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, adquiridas por este Departamento ministerial en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del año último, resolutorias de los concursos números 1 y 2, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, de las cuales 58 son donativo ofrecido por la mencionada Casa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 1.028 vitrinas, con sus colecciones de pesas y medidas del sistema métrico, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 103 pesetas cada una; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las 1.028 indicadas vitrinas y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, de Barcelona, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Teresa Silva, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el cuarto reconocimiento de 103 máquinas de coser de la marca «Alfa», parte de las 880 adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del año último, a D. Eduardo Sotés Ortiz, Gerente de la Cooperativa Alfa (Sociedad Anónima), de Eibar, de las cuales, 80 son donativo ofrecido por la mencionada Cooperativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 103 máquinas de la marca «Alfa», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las 103 indicadas máquinas de coser y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad de Eibar

hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Habiéndose observado errores de copia en la Real orden comunicada de 19 de Mayo último, referente a la adjudicación definitiva de las obras con destino a Escuelas unitarias en Guardo (Palencia), inserta en la página 1.374 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Guardo (Palencia), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Martín Gaubeca y Marcaida, en la cantidad de 90.347,02 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 31.661,11 a que asciende la baja del 25,95 por 100 hecha en su proposición, de la de 122.008,13 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27 de Junio

Vista la instancia en que D. Isaac Valle García, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), solicita se apruebe la cesión que de dichas obras le ha hecho el contratista D. Ramón Ormazábal Aristi;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre último se adjudicó definitivamente al Sr. Ormazábal la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 61.000 pesetas;

Resultando que por Real orden de 26 del siguiente mes de Diciembre se autorizó a los Sres. Ormazábal y Valle para que llevasen a cabo la indicada cesión, si bien mediante escritura separada de la de contrata;

Resultando que el solicitante acompaña a su instancia la primera copia de las escrituras de contrata y de cesión, y dos copias simples de cada una de ellas, otorgadas ambas el 27 de dicho mes de Diciembre ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar, por imposibilidad del también Notario de Madrid D. Francisco Tobar, y para su protocolo;

Resultando que en la escritura de contrata se obligó el señor Ormazábal a ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de 61.000 pesetas, ajustándose estrictamente y en un todo a las disposiciones y requisitos exigidos y a cuanto está prevenido y legislado sobre las contratas de obras públicas, y el Sr. Valle afectó a tal cumplimiento la fianza de 6.100 pesetas que, de su propiedad y para garantizar a aquél, constituyó en metálico el 26 del referido mes de Diciembre en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro;

Resultando que por la segunda escritura D. Ramón Ormazábal cedió a D. Isaac Valle (y éste aceptó) todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la primera de dichas escrituras;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), ha efectuado D. Ramón Ormazábal Aristi a favor de D. Isaac Valle García, y disponer:

1.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Isaac Valle (antes fiador y hoy cesionario), expidió el 26 de Diciembre de 1927 con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro, y

2.° Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. M. Serrano y Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto que se une al expediente reune todas las condiciones que para este género de edificios exige la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. M. Serrano y Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Es-

cuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen, en general, las condiciones de superficie, iluminación, etc., que fijan las instrucciones técnico-higiénicas en vigor para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, haciendo saber al Ayuntamiento que los locales de planta de semisótanos no pueden destinarse a vivienda del Conserje, como se pretende, por estar terminantemente prohibida la instalación de viviendas en este género de edificios por la instrucción técnico higiénica aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por la Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo);

Resultando que por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la villa de Boal un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata importante 299.947,25 pesetas;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Francisco Gómez González en la cantidad de 271.542,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas 28.405 que importa la baja del 9,47 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que para cooperar a la construcción del referido grupo escolar el Ayuntamiento de dicha villa ingresó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas, donativo hecho con tal objeto por la Sociedad Naturales del Concejo de Boal, domiciliada en La Habana;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo, D. Julio Galán, remitió un proyecto de obras de aumento de cimentación y cerramiento, que estima indispensables para poder llevar a cabo la construcción del mencionado edificio;

Resultando que este proyecto adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 71.530,81 pesetas, ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y obedece a la necesidad de hacer un movimiento de tierras para establecer una meseta horizontal en que puedan emplazarse el edificio y el campo escolar; construir muros de contención de relativa importancia; sustituir por una doble escalinata las rampas de acceso a las Escuelas, y aumentar la cimentación, motivado todo ello por el desnivel del solar, que llega a ser de 5,70 metros en uno de los linderos;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza se hicieron las oportunas gestiones para que el Ayuntamiento cambiase el solar ofrecido por otro que no exigiese aumento de obra sobre la ya proyectada y aprobada; no habiendo sido posible, por lo configuración del terreno donde se halla enclavada la villa de Boal, encontrar otro solar que reuna las condiciones apetecidas;

Resultando que la citada Sociedad ofrece aportar 30.000 pesetas para las obras complementarias de que se trata;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el proyecto adicional;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras al mismo contratista, aun cuando deduciendo del importe del proyecto la cantidad equivalente al 9,47 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. González como rebaja sobre el presupuesto primitivo;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que los actos realizados por la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal», residente en La Habana, constituyen un ejemplo de altruísmo y de amor a la Patria, que merece ser divulgado con expresión de la gratitud de este Ministerio hacia tan benemérito grupo de españoles,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 71.530,81 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras.

2.° Que su ejecución se realice por la cantidad de 64.756,84 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 6.773,97 a que asciende la baja del 9,47 por 100 obtenida en la subasta.

3.° Que la suma de 34.756,84 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.°, artículo único» concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.° Que el Ayuntamiento de Boal ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, como aportación ofrecida por la Sociedad «Naturales del Concejo de Boal» para estas obras complementarias; y

5.° Que se haga público el testimonio de gratitud de este Ministerio a la referida Sociedad por su generosa y patriótica conducta, cooperando con un total de 90.000 pesetas a la construcción de las Escuelas graduadas de la villa de Boal, además de haber construído por su cuenta 12 edificios Escuelas en pueblos del mismo Concejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª Magdalena Sesma Ballesteros, Maestra de La Maya (Salamanca); D.ª María de la Visitación Juana Vila Hernández, de Arrabal del Puente (Salamanca); D.ª María Guadalupe Martín Pinto, de Peleas de Arriba (Zamora), y D. Nicolás Micó González, de Barbadillo (Salamanca), contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno del art. 75 del vigente Estatuto para las secciones de la Escuela graduada de La Alamedilla (Salamanca), a favor, respectivamente, de D.ª Francisca Arroyo Encinas y D. Joaquín Aparicio Marcos, Maestros ambos de Los Pizarrales (Salamanca), contenidas en la orden de esa Dirección general de 31 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 13 de Marzo próximo pasado;

Vistos asimismo el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca y las copias compulsadas de los títulos administrativos que los propuestos remiten unidos a su instancia solicitando la confirmación de la propuesta;

Considerando que con excepción de la reclamación de doña María de la Visitación Juana Vila Hernández, todas las demás fúndanse en que a los propuestos no puede computárseles la primera condición de preferencia señalada para la provisión de destinos por el cuarto turno en el art. 90 del vigente Estatuto, o sea la de servicios en la localidad de la vacante, puesto que Los Pizarrales, si bien correspondiente al Municipio de Salamanca, forma localidad independiente del casco, y por tanto, tiene todas las características que para determinar las localidades establece el art. 101 del Estatuto;

Considerando que del informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca, de los datos oficiales del Ayuntamiento de dicha capital y del Nomenclátor de Estadística vigente, el barrio de Los Pizarrales figura con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente, por cuanto le comprende de manera categórica la determinación de localidad señalada en el art. 101 del vigente Estatuto, y siendo así, no ha lugar a estimar los servicios prestados en tales Escuelas a los efectos del art. 60 del mismo texto legal, por cuanto las Escuelas cuya provisión se debate no pertenecen al casco de Salamanca, o sea de localidad distinta;

Considerando que si bien en la copia compulsada del título administrativo por el que se nombra al Sr. Aparicio Marcos para la Escuela de Los Pizarrales, se hace constar la obtuvo en virtud de concursillo, y se agrega «de esta localidad», no lo es menos que existe una contradicción con igual documento relativo a la Sra. Arroyo Encinas, ya que se establece que el nombramiento fué en virtud de «permuta» y se expresa al referirse a la Escuela de Los Pizarrales, de esta «misma ciudad»;

Considerando, sin que ello suponga entrar en el análisis de la adjudicación por «concursillo» de la Escuela de Los Pizarrales a favor del Sr. Aparicio Marcos, y si en aquella fecha debió o no estimarse tal Escuela como de la misma localidad de Salamanca por no haber sido tal cuestión suscitada ni impugnada oficialmente, que es lo cierto que el referido señor la obtuvo con tal consideración y, por tanto, no sería justo ni equitativo privarle los derechos y ventajas que de tal nombramiento y servicios puedan derivarse, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto, razones y motivos que no encajan ni son de aplicación a la Sra. Arroyo Encinas, pues el mismo hecho de haber obtenido, por permuta, la Escuela de Los Pizarrales, prueba la condición que entonces se estimó de ser de localidad distinta, y siendo distinto también el medio de obtenerla no pueden atenderse a las consideraciones que afectan al Sr. Aparicio;

Considerando que, establecidos estos fundamentos, no ha lugar a la reclamación formulada por D.ª María Visitación Juana Vila Hernández, ya que se basa en que la Escuela que

desempeña actualmente de Arrabal del Puente, en Salamanca, corresponde al casco de la localidad, y sin discutir tampoco este punto, no siéndolo por lo anteriormente expuesto de Los Pizarrales, lo fuese o no la de Arrabal del Puente, no reuniría la Sra. Vila Hernández la primera preferencia del art. 90 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se confirme la propuesta provisional para la sección de la Escuela graduada de La Alamilla (Salamanca), desestimándose, por tanto, la reclamación de D. Nicolás Micó González, Maestro nacional de Barbadillo (Salamanca).

2.º Que se estimen las reclamaciones formuladas contra la propuesta provisional para la sección de graduada de niñas de La Alamedilla (Salamanca), a favor de D.ª Francisca Arroyo Encinas, anulándose, por tanto, dicha propuesta y sin que haya lugar a tomar en consideración la de D.ª María Visitación Juana Vila Hernández; y

3.º Que como resultado de dicha anulación se adjudique con carácter definitivo, la referida sección de graduada a doña Magdalena Sesma Ballesteros, Maestra de La Maya (Salamanca), por ser la peticionaria con mejor derecho y cuyas circunstancias profesionales, según el art. 90 del vigente Estatuto, son las siguientes: categoría cuarta, alta por oposición restringida y fecha de su posesión en la Escuela actual, 23 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 8.636, promovido por D.ª Isabel Filomena Moreno Calvete contra la Real orden de 31 de Julio de 1926, sobre provisión de la dirección de la Escuela graduada de niñas denominada Buen Pastor, de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 21 de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Isabel Filomena Moreno Calvete contra la Real orden de Instrucción pública de 31 de Julio de 1926, que nombró Directora de la Escuela del Buen Pastor, de Zaragoza, a D.ª Cruz Mayayo, Real orden que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 7.568, promovido por D. Diego González Gómez, contra la Real orden de 28 de Julio de 1925 sobre provisión de una de las secciones de la Escuela graduada de Da Guarda, en La Coruña, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 24 de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 28 de Julio de 1925, por la que fué nombrado D. Francisco Vales Villamarín para la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, y en su lugar declaramos que el recurrente, D. Diego González Gómez, tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.228, promovido por D. Pedro Morey Amengual contra la Real orden de 12 de Mayo de 1926, sobre provisión de la Escuela desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 28 de Abril último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 12 de Mayo de 1926, por la que se aprobó la propuesta hecha por la Dirección a favor de D. Pedro Sánchez Susín, para la Escuela desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada, vacante en Madrid, y en su lugar declaramos que el recurrente, D. Pedro Morey Amengual, tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Celestino Ruiz Rubio, Maestro de la Escuela nacional graduada de Cetina (Zaragoza), núm. 3.747 del primer Escalafón, en súplica de que se le reconozca derecho a solicitar nuevo destino por el turno segundo del art. 75 del Estatuto;

Resultando que la Escuela de Cetina fué anunciada como unitaria, núm. 1, para su provisión, en la *Gaceta* del 2 de Septiembre último, y como tal unitaria fué solicitada por cuarto turno por el interesado, siéndole adjudicada en las propuestas provisionales publicadas en la *Gaceta* del 10 de Enero del presente año, y confirmándose tal propuesta por Real orden de 4 de Mayo último *(Gaceta* del 6);

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 13), o sea con anterioridad a la adjudicación provisional de la citada Escuela, ésta se convirtió en graduada, por lo que la Sección administrativa de Zaragoza, visto que no existía otro destino vacante en Cetina, diligenció el título administrativo del interesado para una plaza de Maestro de sección, de la que se posesionó el 1.º del actual, en cuya fecha formula su reclamación;

Considerando que del hecho de no haberse anulado y rectificado el anuncio de la vacante de que se trata con el nuevo carácter de la misma, como procedía y pudo hacerse antes de su adjudicación, no es culpable el interesado, y, como además de haberse resuelto en tiempo oportuno el concurso de Septiembre de 1927, el reclamante hubiera obtenido la Escuela unitaria que solicitó, por lo que, al momento de su conversión, podía haber ejercitado el derecho que ahora pretende, que es justo y equitativo reconocerle por tales circunstancias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar comprendido al interesado en el núm. 3.º del art. 82 del vigente Estatuto y disposiciones complementarias a los efectos de cambio de destino por segundo turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María de la Soledad Colinas Murias y D.ª Mercedes Santos Colinas, Maestras, respectivamente, de Pajares de los Oteros (León) y Cabeza de Béjar (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan de Dios Antón de Lovera y D. Angel Matarán Muñoz, Maestros, respectivamente, de Alhendín (Granada) y Peligros, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Vela Medina y D.ª Máxima María Izquierdo Gómez, Maestras, respectivamente, de Gabia la Grande (Granada) y Guarromán (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y JAÉN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Reja Colombo y D. José Rioja González, Maestros de Marchena (Sevilla) y Montovo (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosa Barrio Colomer y D.ª Rosalía Clavero Sichas, Maestras de Lacuadrada y Fornillos de Ilche (Huesca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Fabra Farrás y D.ª Julia Espina Pujol, Maestras de Moró y Montellá (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Pons Fábregas, nombrada por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto y Real orden de 27 de Febrero último *(Gaceta* del 7 de Marzo) Maestra propietaria de la Escuela de Perves, Viu de Llevata (Lérida), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente con certificación facultativa, que acompaña, la enfermedad que la imposibilitó para posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Rosa Pons Fábregas, de Maestra propietaria de la Escuela de Perves, Viu de Llevata (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Espluga Raposo, núm. 1.079 de la lista de interinas con derecho a propiedad, nombrada por Real orden de 11 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 17) Maestra propietaria de la Escuela de Trigas, Mondoñedo (Lugo), en súplica de rehabilitación de dicho nombramiento, ya que por no haber tenido conocimiento del mismo no ha podido posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen dentro del improrrogable plazo de treinta días se entienda que renuncian a la misma con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que la interesada no pudo hacerse cargo, dentro del plazo reglamentario, del destino que se le adjudicó por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, según informan las oportunas Secciones administrativas, tanto la de su residencia como la de la provincia del destino adjudicado, y hallándose en la actualidad vacante la referida Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Manuela Espluga aposo como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Trigas, Mondoñedo (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y TOLEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

1-5-28. Vacante del Sr. Millán, núm. 1.688; a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, 2.459; resultas: a 3.500, Sr. Corales, 3.888.

4-5-28. Vacante del Sr. Barco, núm. 886; a 5.000 pesetas, Sr. Marco, 1.635; resultas: a 4.000, Sr. Martos, 2.461; a 3.500, Sr. Cavallé, 3.889.

8-5-28. Vacante del Sr. Estartus, núm. 662; a 6.000 pesetas, Sr. Carballo, 807; resultas: a 5.000, Sr. Illera, 1.636; a 4.000, Sr. Castellano, 2.462; a 3.500, Sr. Cuéllar, 3.890.

10-5-28. Vacante del Sr. Ascano, núm. 1.790; a 4.000 pesetas, Sr. Trincado, 2.463; resultas: a 3.500, Sr. Sanz, 3.891.

12-5-28. Vacante del Sr. Escalada, núm. 1.814; a 4.000 pesetas, Sr. Capdevila, 2.464; resultas: a 3.500, Sr. Negrete, 3.892.

16-5-28. Vacante del Sr. Vidal, núm. 4.350; a 5.000 pesetas, Sr. Martí, 1.638; resultas: a 4.000, Sr. Monzón; 2.465; a 3.500, Sr. Bayón, 3.893.

20-5-28. Vacante del Sr. Pico, núm. 658; a 6.000 pesetas, Sr. Milla, 809; resultas: a 5.000, Sr. Montolín, 1.639; a 4.000, Sr. Díaz, 2.466; a 3.500, Sr. Palacios, 3.894.

26-5-28. Vacante del Sr. Padilla, núm. 800; a 6.000 pesetas, Sr. Ranz, 810; resultas: a 5.000, Sr. Mercado, 1.640; a 4.000, señor Navarro, 2.467; a 3.500, Sr. Moreno, 3.895.

29-5-28. Vacante del Sr. Moralo, núm. 779; a 6.000 pesetas, Sr. Capilla, 812; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 1.641; a 4.000, Sr. Gaspar, 2.468; a 3.500, Sr. Laseca, 3.896.

2.° Que se anulen los ascensos a 3.500 pesetas otorgados por Real orden núm. 797, de fecha 13 de Mayo (*Gaceta* del 25), a las Sras. Serrano, núm. 3.770; Bielsa, 3.771; Franco, 3.772, y Serrano Moreno, 3.773; ascendiendo a la misma dotación con las antigüedades que a continuación se indican, las siguientes Maestras del primer Escalafón: Sra. Pérez Jimeno, núm. 3.769 bis (reingresada), en la vacante de la Sra. Ramírez, 2.944, con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 8-4-28; la Sra. Serrano, núm. 4.770, en la resulta de la Sra. Alvarez, 2.373, con la de 11-4-28; la Sra. Bielsa, núm. 3.771, en la resulta de la Sra. Díaz, 2.374, con la de 17-4-28, y la Sra. Ibáñez, núm. 3.771 bis (reingresada), en la resulta de la Sra. Muñoz, núm. 2.375, con la de 22-4-28.

3.° Que asciendan al sueldo y con las antigüedades que se expresan las siguientes Maestras del primer Escalafón:

2-5-28. Vacante de la Sra. Ponce, núm. 423; a 6.000 pesetas, Sra. Fagoaga, 742; resultas: a 5.000, Sra. Claramunt, 1.475; a 4.000, Sra. Castiñeiras, 2.376; a 3.500, Sra. Franco, 3.772.

4-5-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 2.422; a 3.500 pesetas, Sra. Serrano, 3.773.

6-5-28. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.270; a 5.000 pesetas, Sra. Peiró, 1.476; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.377; a 3.500, Sra. Pérez, 3.774.

11-5-28. Vacante de la Sra. Conchuelo, núm. 1.924; a 4.000 pesetas, Sra. Chico, 2.378; resultas: a 3.500, Sra. Guiral, 3.775.

16-5-28. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 980; a 5.000 pesetas, Sra. Troncoso, 1.487; resultas: a 4.000, Sra. Torrado, 2.379; a 3.500, Sra. Caballer, 3.777.

23-5-28. Vacante de la Sra. Alberti, núm. 852; a 5.000 pesetas, Sra. Mota, 1.490; resultas: a 4.000, Sra. Riera, 2.380; a 3.500, Sra. Prat, 3.778.

28-5-28. Vacante de la Sra. Ondiviela, núm. 2.046; a 4.000 pesetas, Sra. García, 2.381; resultas: a 3.500, Sra. Iranzo, 3.779.

1-6-28. Vacante de la Sra. Llorente, núm. 254; a 7.000 pesetas, Sra. Cortada, 333; resultas: a 6.000, Sra. Broto, 743; a 5.000, Sra. Petrola, 1.491; a 4.000, Sra. Sánchez, 2.382; a 3.500, Sra. Hernández, 3.780.

4.° Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-5-28. Vacante del Sr. Pérez, núm. 708; a 2.500 pesetas, señor Arce, 1.397. Vacante del Sr. Ancillo, 1.148; a 2.500, Sr. Aldomá, 1.398.

8-5-28. Vacante del Sr. Olivares, núm. 933; a 2.500 pesetas, Sr. Arce Moriana, 1.399.

MAESTRAS

10-5-28. Vacante de la Sra. Montero, núm. 907; a 2.500 pesetas, Sra. Belio, 1.198.

12-5-28. Vacante de la Sra. Pueyo, núm. 627; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez, 1.199.

16-5-28. Vacante de la Sra. Badiola, núm. 759; a 2.500 pesetas, Sra. Espinosa, 1.200.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Dauza, Maestro de sección de la Escuela graduada de Romero Robledo, de Antequera (Málaga), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 24 de Abril), que adjudicó al reclamante el núm. 9.305 bis del primer Escalafón y desestimó su petición de que le fueran reconocidos los servicios prestados en Escuelas Normales;

Resultando que el interesado aprobó las oposiciones celebradas en 1918 en la provincia de Málaga, obteniendo el núm. 13 y quedando en expectativa de destino hasta que le correspondiera cubrir plaza;

Resultando que de acuerdo con el art. 106 del Estatuto del Magisterio nacional de 20 de Julio de 1918, fué nombrado Maestro interino de la Escuela de la Casa de Misericordia de Málaga), con el sueldo de 1.000 pesetas, cargo que desempeñó desde 18 de Octubre de 1919 hasta 20 de Marzo de 1920, o sea por espacio de cinco meses y tres días;

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo de 1920 le fué concedida, a su instancia, excedencia ilimitada, la cual fué anulada por Real orden de 7 de Julio de 1922;

Resultando que, según manifiesta el reclamante en su instancia, al cesar en el cargo de Maestro interino pasó a desempeñar la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Málaga, cesando en la misma el 25 de Mayo de 1924;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional como Maestro propietario el 26 de Mayo de 1924, en el cual continúa en la actualidad;

Resultando que habiendo solicitado en escrito de 25 de Febrero de 1928 su inclusión en el primer Escalafón del Magisterio nacional y el reconocimiento a efectos de su colocación en el mismo de los servicios prestados en Escuelas Normales, la Dirección general de primera enseñanza, por acuerdo de 28 de Marzo del corriente año, le adjudicó el núm. 9.305 bis y desestimó el reconocimiento de dichos servicios por ser la petición contraria al Real decreto de 7 de Enero de 1910, que declara de abono únicamente los servicios prestados en Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que contra el acuerdo anterior interpuso recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal, alegando que desde el momento en que la Real orden de 4 de Marzo de 1920 le concedió la excedencia ilimitada, debe ser

colocado en el Escalafón con la antigüedad de 18 de Octubre de 1919 y serle computados sus servicios sin interrupción desde aquella fecha, incluso los prestados en Escuelas Normales;

Considerando que la excedencia ilimitada, en que el recurrente apoya su pretensión, fué anulada por Real orden de 7 de Julio de 1922, la cual es firme y definitiva por haberla consentido el interesado;

Considerando que la anulación de dicha excedencia está sobradamente justificada, no sólo porque con arreglo al Estatuto de 1918, solo podía concederse a los Maestros propietarios, no a los interinos, que era la situación entonces del solicitante, sino también y principalmente porque su concesión era contraria al espíritu y letra de los artículos 104 al 106 del mencionado Estatuto, toda vez que el interesado como opositor en expectativa de destino, estaba obligado a desempeñar las interinidades que por su turno le correspondieran, y esto no podía hacerlo estando excedente o prestando servicio en la Escuela Normal, habiendo optado quizá por lo que más le convenía, esto es, por continuar en la capital sin someterse a los cambios de localidad que el desempeño de interinidades lleva consigo y debiendo por lo tanto sufrir las consecuencias de su proceder;

Considerando que con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910, sólo son de abono, a efectos del Escalafón general del Magisterio, los servicios prestados en Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que el núm. 9.305 bis del primer Escalafón que le adjudicó la orden de la Dirección general de primera enseñanza es el que le corresponde, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Enero de 1910 y los datos consignados en su hoja de servicios, según la cual en 31 de Diciembre de 1926 contaba dos años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas; tres años y ocho días de servicios en propiedad, incluídos, de acuerdo con el art. 106 del Estatuto de 1918, los cinco meses y tres días que prestó interinamente como opositor en expectativa de destino, por lo cual ha sido colocado a continuación de D. Antonio Tomás Santapán, núm. 9.305, que tienen la misma antigüedad en la categoría, contando con tres años, seis meses y nueve días de servicios en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Dauza, Maestro de sección de la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), y confirmar en el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Marzo del corriente año, que adjudicó al interesado el núm. 9.305 bis del primer Escalafón y que desestimó su petición de que le fueran reconocidos a efectos de su colocación en dicho Escalafón los servicios que prestó en Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de la Escuela nacional de San Cipriano de Barcala (La Coruña), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por concurso, el 20 de Diciembre de 1893, con el sueldo de 250 pesetas y después de alcanzar las dotaciones de 825, 1.100 y 1.500 pesetas, cesó en el servicio activo por pase a la situación de sustituída por imposibilidad física el 31 de Julio de 1919, en cuya fecha contaba veinticinco años, siete meses y once días de servicios en propiedad y once meses en la categoría de 1.500 pesetas;

Resultando que permaneció sustituída desde 1.º de Agosto de 1919 hasta el 29 de Agosto de 1922, habiendo percibido haberes a razón de 750 pesetas hasta el 30 de Marzo de 1920 y desde el día siguiente, en que fué ascendida a 2.000 pesetas por mejora general de haberes, a razón de 1.000 pesetas anuales, por corresponder la mitad de las dotaciones a la Maestra sustituta que la reemplazó en la Escuela;

Resultando que volvió al servicio activo de la enseñanza, comenzando a percibir íntegro el haber de 2.000 pesetas el 30 de Septiembre de 1922;

Resultando que por Real orden de 11 de Diciembre de 1923 fué desestimada una instancia de la Sra. Campo Hernando solicitando le fuera computado a efectos del Escalafón el tiempo que permaneció sustituída;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física pierden los lugares que ocupan en el Escalafón, pasando a figurar los últimos de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo de sustitución, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que, descontado a la solicitante el tiempo que permaneció sustituída, su antigüedad en la categoría de 2.000 pesetas es la de 30 de Septiembre de 1922, no correspondiéndole el ascenso a la inmediata superior de 2.500 pesetas a causa de que las últimas ascendidas y las primeras para el ascenso tienen la antigüedad efectiva de 1.º de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de la Escuela nacional de San Cipriano de Barcala (La Coruña), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente Terado Zayas, Maestro de Vallibona (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Murillo Cirujano, Maestro de Villacañas (Toledo), núm. 5.960 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea Alfonsea González, Maestra de Turrillas (Almería);

D.ª María Magdalena Barrán García, Maestra de Huercal de Almería, núm. 6.239 del Escalafón;

D. Jerónimo Bullán Torres, Maestro de Palma de Mallorca (Baleares), núm. 738;

D.ª Juana Soto Merelles, Maestra de Ordenes (La Coruña), número 1.664;

D.ª María Teresa Clavería Guillén, Maestra de Callén (Huesca), núm. 1.171;

D. Francisco Alba Marzo, Maestro de San Andrés de Logares (Lugo);

D.ª Dolores Quintana Muñoz, Maestra de Arboleja (Murcia), número 3.763;

D.ª Teresa Diéguez Gómez, Maestra de Caldeliñas (Orense), número 3.625;

D.ª Esmeralda Portela Saboriz, Maestra de Porquera (Orense);

D. Prudencio Vallina Santianes, Maestro de Veriña (Oviedo), número 366;

D. Francisco Garrido Galindo, Maestro de Pordemarín de la Estrada (Pontevedra);

D.ª María del Carmen Navas Flores, Maestra de Salamanca, número 339;

D. Marcelino Higueras Galdrán, Maestro de Orihuela de Tremedal (Teruel);

D. Luis López Múgica, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 5.390, y

D. Angel Olavarrieta Arcinaga, Maestro de Carranza (Vizcaya), núm. 7.438, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Ferrero Dueñas, Maestra de Algodre (Zamora), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Becerra González, Maestra de Valencia de Alcántara (Cáceres);

D.ª Francisca Periáñez Medina, Maestra de Arquillos (Jaén), número 2.961 del Escalafón;

D.ª Petronila Saiz Moral, Maestra de Vega de Pas (Santander), núm. 4.279, y

D.ª Elena Catalá Peiró, Maestra de Nombela (Toledo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose sufrido una equivocación en la licencia de treinta días y por enfermedad, concedida a D. Cayetano Martínez Galindo, Maestro de Pocico (Almería), núm. 5.060 del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada licencia de treinta días se entienda concedida como de quince de prórroga y con medio sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arsenio Gutiérrez Palacios, Maestro de Narrillos del Alamo (Avila), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arturo Silva Castro, Maestro de La Roda (Albacete), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Suárez Alvarez, Maestro de Barros (Oviedo), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Zabala Rodríguez, Maestro de Bimada (Oviedo), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Moyano Campos, Maestra de Ríos de Segura (Jaén), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Torrijos Sáez, Maestro de Villanueva del Rosario (Málaga), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Salvador Abril Moreno, Maestro de Rillo (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa Martín Cordero Maestra de Quesada (Jaén), núm. 1.213 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Grau Taengua, Maestra de Cabra (Córdoba), núm. 512 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación incoado por D.ª María Velasco Miralles, Maestra de Olula, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma, manifestando tener la interesada más de cuarenta años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Santa Cruz de Olorde (Barcelona), D.ª Elisa Menéndez Pellicer, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Voces (León), D.ª Josefa Rodríguez Martínez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de Ondara (Alicante), D. José Bayarri y Jaraba, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de Feas, Ayuntamiento de Boborás (Orense), D. Casto Martínez Durán, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Carlota Vilchez Atienza, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vélez de Benaudalla (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aquilino Acílu Quintana, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Orbiso (Alava);

D. José María Rico y Rey, de la de Aspuru (Alava);

D. Pablo Febré García, de la de Valparaíso de Arriba (Cuenca);

D. José Ovide García, de la de Vilasantar (La Coruña);

D. Elías Oviedo García, de la de Silván (León);

D. Santiago Pérez Fuertes, de la de Quintana de Fon (León);

D. Braulio Hernando Herrero, de la de Cabreros del Río (León);

D. Esteban García y García, de la de Moarves (Palencia);

D. Aníbal Merino y Herrero, de la de San Manuel de Abalo (Pontevedra);

D. Agapito Jiménez Garijo, de la de Las Cuevas de Soria (Soria), y

D. Fernando Mestre Mestre, de la de Poboleda (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que correspode a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dorado Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Robledollano (Cáceres);

D.ª Catalina Felisa Esteban Cabado, de la de Herguijuela (Cáceres);

D.ª María de los Dolores García Calviño, de la de Portomouro, en Buján (La Coruña):

D.ª María del Carmen García Caramelo, de la de Frades (La Coruña);

D.ª Concepción Oñate Alcayaga, de la de Baliarrain (Guipúzcoa);

D.ª Justina Llorente Martínez, de la de Valbuena (León);

D.ª Francisca Gutiérrez Sáez, de la de Bezanes (Oviedo);

D.ª María Soledad Navas Hernando, de la de Ontalvilla de Valcorba (Soria), y

D.ª Julia Lenguas Gómez, de la de Carazuelo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de Juan y Lago Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villarcayo (Burgos);

D.ª María Mobi Montanera, de la de Montmagastre (Lérida), y

D.ª Manuela Pérez García, de la de Cirio, en Poll (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Verdera Saldana del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Viver y Serrateix, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. José Borrás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, dando cuenta de la donación hecha a dicho Museo por D. Miguel de Aramburu e Indra de un cuadro al óleo, sobre lienzo, de 0,58 por 0,81, con moldura dorada, representando «Naturaleza muerta», debido al pincel del laureado artista don Sebastián Gessa y Arias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den de Real orden las gracias al citado D. Miguel de Aramburu e Indra por su generoso proceder, que al venir a aumentar con su donativo la riqueza artística de este Museo provincial de Bellas Artes coadyuva al engrandecimiento de la riqueza artística nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre distribución de parte del crédito que para el servicio de excavaciones consigna el presupuesto extraordinario en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido o bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones que se verifiquen extramuros de la ciudad de Cádiz e islote de Santi-Petri, de las que es Delegado-director D. Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Quintero, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregándose los objetos que se encuentren en estas excavaciones al Museo Arqueológico de Cádiz.

2.º Para las excavaciones y exploraciones a fin de lograr el total descubrimiento de la construcción subterránea existente en el atrio de la iglesia parroquial de Santa Eulalia, de Bóveda, término municipal de Lugo, las cuales dirige como Delegado-director D. Luis López Martí, en cuyo cargo se le confirma, se le concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo a nombre de D. Luis López Martí Castillo.

3.º Para las excavaciones en los yacimientos y cámaras que corresponden muchos al último período de la Edad del Bronce y primero de la del Hierro, existentes en la ribera del río Alga, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), de las que es Delegado-director D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Pérez Temprano, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, entregándose los objetos que se encuentren al Museo Arqueológico Nacional, donde, con los duplicados, se formará un lote para que como propiedad del Estado figure en el Museo provincial de Zaragoza.

4.º Para las exploraciones y excavaciones en las ruinas de los antiguos Monasterios, sitos en la sierra de Córdoba, se nombran Delegados-directores a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo y D. Félix Hernández Jiménez, individuos de la Comisión que dirige las excavaciones de Medina-Az-Zahara y se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Rafael Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, entregándose los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico de la referida ciudad.

5.º Para las excavaciones en yacimientos correspondientes a la Edad del Hierro que existen en el sitio denominado El Villar de Muelas, término municipal de Frías (Teruel), se nombra Delegado-director a D. Antonio Cristino Floriano Cumbreño, Delegado Regio de Bellas Artes de Teruel, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Secretario de la Comisión de Monumentos; concediéndose la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Floriano contra la Delegación de Hacienda de Teruel, entregándose los objetos que encuentren, como propiedad del Estado, al Museo provincial de Teruel.

6.º Para continuar las excavaciones en una villa romana, en la que ya ha sido descubierto un interesantísimo mosaico con ornamentación de figuras, entre ellas Orfeo pulsando la lira con la que atrae a varios animales, cuyas ruinas se encuentran en las fincas números 45, 47 y 49 del polígono del Arancel Catastral, del término municipal de Santa María de Barros (Badajoz), se nombra Delegado-director a D. Virgilio Viniegra, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, y se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Viniegra, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, entregándose los objetos que encuentren, como propiedad del Estado, al Museo provincial de Badajoz.

7.º Todas las cantidades que se conceden son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, presupuesto extraordinario, tercera anualidad, ejercicio económico de 1928, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y, a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

8.º Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley y reglamento vigentes en esta materia, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para practicar las excavaciones que costea el Estado.

9.º Las cantidades que se conceden por esta Real orden se librarán de una sola vez, en la forma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, por existir, entre otras razones, la de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas.

10. De esta Real orden, en la parte que afecta a las excavaciones en las ruinas de los Monasterios de la Sierra de Córdoba, en Villar de Muelas (Teruel) y Santa Marta (Badajoz), se darán traslados a los Gobernadores civiles de las citadas provincias, a los Presidentes de las Comisiones de Monumentos y a los Delegados que han de dirigir dichas excavaciones, que por vez primera costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valmojado, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.998 habitantes.

Quintanar de la Orden, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 8.241 habitantes.

Creadas por Real orden de 19 de Abril último *(Gaceta* 5 del actual).

(Gaceta del 31 de Mayo.)

Castril, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 2, 1.484 habitantes.

Orgiva, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 3, 3.522 habitantes.

Zújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 2, 2.903 habitantes.

Castril, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 1.484 habitantes.

Orgiva, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 3, 3.522 habitantes.

Zújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 2.903 habitantes.

Algarinejo, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 2.403 habitantes.

El Almendral, Ayuntamiento de Zafarraya (Granada); Escuela unitaria de niños, 653 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928, inserta en la *Gaceta* de 5 del actual.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestras.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Alava	125	61	186	990	71	184	595	140	238	7	14	67	150
Albacete	95	169	264	765	281	245	207	32	717	107	107	359	144
Alicante	133	30	163	992	273	221	378	120	109	9	13	51	36
Almería	95	120	215	651	159	117	245	130	581	67	67	174	273
Avila	111	182	293	814	154	182	407	71	677	42	104	348	183
Badajoz	125	174	299	1.100	400	279	364	57	2.466	262	494	678	1.032
Baleares	96	26	122	833	122	158	333	220	125	16	16	40	53
Barcelona	445	525	970	3.192	684	671	1.215	622	1.852	338	380	595	539
Burgos	185	117	302	1.463	234	300	830	99	669	36	59	292	282
Cáceres	57	31	88	501	59	111	265	66	257	14	16	96	131
Cádiz	131	90	221	1.108	208	243	544	113	446	61	65	258	62
Canarias (La Laguna)	107	106	213	939	199	278	401	61	711	46	111	278	276
Castellón	46	15	61	415	167	123	108	17	75	11	16	33	15
Ciudad Real	78	120	198	558	97	119	238	104	529	44	85	216	184
Córdoba	172	39	211	1.316	289	284	593	150	191	10	22	66	93
Coruña (La)	207	99	306	1.897	336	526	875	160	686	38	96	521	31
Cuenca	84	86	170	715	109	144	363	99	1.208	67	106	894	141
Gerona	127	53	180	1.049	174	292	501	82	184	7	19	105	53
Granada	203	341	544	1.924	477	415	778	254	1.924	208	280	890	546
Guadalajara	84	267	351	704	236	184	229	55	1.792	283	440	782	287
Guipúzcoa	223	93	316	1.753	338	510	837	68	683	47	124	371	141
Huelva (1)	»	49	49	»	»	»	»	»	197	45	59	79	14
Huesca	148	49	197	1.246	153	234	792	67	639	41	47	160	391
Jaén	97	60	157	890	209	190	408	83	440	56	81	278	25
León	178	92	270	1.759	271	313	1.014	161	847	51	102	539	155
Lérida	116	92	208	1.107	202	278	533	94	543	51	100	263	129
Logroño	152	46	198	1.851	193	261	580	817	414	21	54	191	148
Lugo	155	57	212	931	91	221	561	58	188	1	1	88	98
Madrid	445	140	585	3.022	283	447	1.420	872	612	19	29	115	449
Málaga	201	89	290	1.513	208	337	695	273	500	60	50	200	190
Murcia	92	185	277	732	180	201	327	24	912	86	129	568	129
Navarra	260	67	327	2.358	368	462	1.238	290	363	23	33	145	162
Orense	154	127	281	1.454	105	349	655	345	598	33	74	291	200
Oviedo	417	316	733	3.335	618	874	1.548	295	1.842	233	318	791	500
Palencia	127	80	207	989	140	344	461	44	198	28	39	92	39
Pontevedra	207	258	465	1.713	355	451	712	195	1.569	155	253	601	560
Salamanca	228	126	354	1.691	187	327	751	426	664	25	66	291	282
Santander	175	28	203	1 327	200	309	672	146	108	4	4	42	58
Segovia	60	28	88	670	66	110	298	196	288	15	46	84	143
Sevilla	197	216	413	1.944	480	495	763	206	1.664	362	323	376	603
Soria	81	14	95	749	170	160	333	86	132	3	9	40	80
Tarragona	164	52	216	1.244	195	328	578	143	349	4	24	152	169
Teruel	59	30	89	544	154	141	247	2	174	68	45	35	26
Toledo	135	58	193	1.035	261	184	405	185	361	52	35	146	128
Valencia	273	106	379	2.547	560	609	1.258	120	812	88	95	363	266
Valladolid	229	117	346	1.826	292	550	646	338	433	37	83	172	141
Vizcaya	294	59	353	2.285	384	492	1.195	214	286	14	42	121	109
Zamora	166	169	335	1.185	160	225	681	119	676	41	65	372	198
Zaragoza	400	36	436	3 509	637	1.088	1.577	207	175	7	14	98	56
Totales	8.139	5.490	13.629	67.135	12.189	15.566	30.654	8.726	32.104	3.343	4.854	13.807	10.100

(1) Creada por Real decreto de 15 de Agosto de 1927; por tanto, no puede tener enseñanza oficial.

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestras.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso 1926-27.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1926-27.	De cursos anteriores.	
Alava	23	»	15	33	48
Albacete	21	»	9	10	19
Alicante	10	»	5	5	10
Almería	22	»	7	19	26
Avila	25	»	25	9	34
Badajoz	57	»	42	4	46
Baleares	19	»	7	10	17
Barcelona	97	2	26	62	88
Burgos	31	1	17	14	31
Cáceres	15	»	3	10	13
Cádiz	35	2	9	10	19
Canarias (La Laguna)	43	»	6	15	21
Castellón	10	»	9	63	72
Ciudad Real	23	»	17	»	17
Córdoba	22	2	11	21	32
Coruña (La)	44	»	34	13	47
Cuenca	24	1	18	8	26
Gerona	26	»	11	17	28
Granada	60	2	13	43	56
Guadalajara	58	»	25	52	77
Guipúzcoa	45	»	»	16	16
Huelva (1)	»	»	»	»	»
Huesca	35	»	7	16	23
Jaén	21	»	2	18	20
León	40	»	11	39	50
Lérida	37	»	19	13	32
Logroño	26	»	8	37	45
Lugo	21	»	16	6	22
Madrid	39	»	6	28	34
Málaga	30	»	9	17	26
Murcia	25	1	4	18	22
Navarra	42	»	10	29	39
Orense	40	1	11	65	76
Oviedo	90	»	10	52	62
Palencia	52	2	40	12	52
Pontevedra	47	»	8	22	30
Salamanca	33	»	4	27	31
Santander	27	»	7	20	27
Segovia	21	»	7	15	22
Sevilla	68	2	7	36	43
Soria	16	»	9	12	21
Tarragona	26	»	9	24	33
Teruel	17	»	4	15	19
Toledo	25	2	25	19	44
Valencia	59	1	1	49	50
Valladolid	36	2	3	50	53
Vizcaya	39	»	14	8	22
Zamora	37	»	5	35	40
Zaragoza	62	»	9	28	37
Totales	1.721	21	574	1.144	1.718

(1) Creada por Real decreto de 15 de Agosto de 1927, por tanto no pueden figurar ningún alumno que haya terminado.

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 17 de Julio de 1928 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Incorporando al Ministerio de Estado la Casa de América, de Barcelona.—Página 66.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 66.*
Reingreso de excedentes activos.—Página 66.
Oposiciones a Auxiliares: relación de aspirantes que han de completar su documentación.—Página 66.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 67.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plazas vacantes: a concurso y a oposición. Página 67.*
Anuncios de las mismas.—Página 68.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 68.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 69.
De D. Lucas Aguirre: designación de Vocales.—Página 71.
De D. Pedro Vila: sustitución de Vocal.—Página 72.
Audiencia.—Página 73.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el Congreso internacional de Artes populares, de Praga.—Página 73.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorización para ausentarse de su residencia oficial a D. Pedro Rodrigo Sabalette.—Página 73.*
Nombramiento.—Página 73.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Reingreso.—Página 73.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 73.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 74.

ALUMNOS.—*Interno: dimisión.—Página 74.*
Internos: nombramientos.—Página 74.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogadas y modificadas.—Página 74.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación de cargo.—Página 75*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Universidad de Barcelona.—Página 75.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 76.*
Concursos.—Página 76.
Anuncio de los mismos.—Página 76.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 77.*
Jubilación.—Página 77.
Indemnización por residencia.—Página 77.
Permuta.—Página 77.
Concursos.—Página 77.
Anuncio de los mismos.—Página 77.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 78.*
Indemnización por residencia.—Página 78.
Ascenso.—Página 78.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre expedición del título de Bachiller a los alumnos del Instituto-Escuela.—Página 78.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sobre petición de D.ª María Felisa Sánchez, D.ª María Luisa Rubio y D. Germán Rodríguez.—Página 78.*
Denegando instancia de D. Francisco Hurtado.—Página 78.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Aprobación de proyecto de obras.—Página 79.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 79.*
Permuta.—Página 80.
Nombramientos.—Página 80.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 80.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Subasta.—Página 80.*
Anuncio de la misma.—Página 81.
Rectificación a anuncio de concurso.—Página 82.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Orense.—Página 83.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitando el nombramiento de la Sra. Molina.—Pág. 83*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 83.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolviendo expediente de capacidad profesional.—Página 83.*
Nombramientos de Profesores.—Página 83.
Premios a los alumnos: distribución del crédito.—Página 84.
Resolviendo consulta del Director de la de Toledo sobre percibo de haberes.—Página 84.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Denegando petición de los Sres. García y Cámara.—Página 84.*
Concesión de premios.—Página 85.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Decomisando una figurilla de bronce.—Página 85.
Donativos: Reales órdenes de gracias.—Página 86.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 86.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a las consideraciones expuestas por el Ministerio de Estado en la petición que para pasar a depender del mismo ha formulado el Instituto de Economía Americana, Casa de América, el cual funciona en Barcelona con el control del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuyo presupuesto tiene consignada la subvención de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta el marcado carácter internacional de dicha entidad y su actuación en pro del comercio hispanoamericano, circunstancias que aconsejan acceder a su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Que el Instituto de Economía Nacional, Casa de América, pase a depender del Ministerio de Estado, designándose por éste un representante para sustituir al nombrado por Instrucción pública en Real orden de 25 de Marzo de 1924; y

2.° Que el Ministerio de Hacienda dicte las disposiciones procedentes a fin de transferir al vigente presupuesto del Ministerio de Estado, Sección 2.ª, la cantidad de 10.000 pesetas que la vigente ley económica del Estado consigna en el de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.ª, capítulo 21, artículo 1.°, con el concepto 92, «Subvención a la Casa de América, de Barcelona».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO, HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María de Azcárraga y Urmeneta, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Zorita García, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Vacante una plaza de plantilla en las clases de Jefe de Negociado de segunda y de tercera y en la de Oficial primero del Escalafón único de Funcionarios administrativos de este Departamento, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas, respectivamente, D. Trinidad Yañez Rodríguez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, D. Ramón Altamirano y Martín Montijano, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, y D. Ricardo Gómez Calleja, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, cesando por tanto en la situación de excedencia activa en que se encuentran y pasando a percibir sus haberes del capítulo 1.°, artículo 7.° del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por los Habilitados correspondientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas por los individuos que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos, vacantes en este Ministerio, convocadas por Real orden de 2 de Marzo último, publicada con el núm. 325 en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo, que terminará en 31 de Agosto próximo, incluso para los residentes en las islas Baleares, Canarias y Marruecos, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los solicitantes que figuran en la relación adjunta completen la documentación de sus respectivas instancias, presentando, dentro del plazo citado, los documentos que se indican o subsanen los defectos de que adolezcan los presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación que se cita.

D.ª Pilar Angulo Esteban, remisión del título.
» Justa Lostau y de La Morena, ídem.
» Carmen Lasso de la Vega, ídem.
» María Josefa Montero y Montero, ídem.
D. M. Carlos de la Torre Ramos, ídem.
» Manuel Bravo y Valverde, ídem.
D.ª Alejandra del Pozo Hervás, ídem.
D. José Valverde Ruiz, ídem.
D.ª Aurea Santos Gómez, ídem.
» María Josefa Quintina López de Llano, ídem.
» Emilia Martínez Suárez, ídem.
» Emilia Francos Labruquiera, ídem.
» María Luisa Astudillo Suárez, ídem.
» Juana Llandres y Castellanos, ídem.
» Visitación González Gutiérrez, ídem.
» María Josefa Delgado Solís, ídem.
» Aniceta Casado del Castillo, ídem.
D. Porfirio Arroyo Sanz, ídem.
D.ª Dolores Pavés Rodríguez, ídem,
D. Pablo Pou y Fernández, ídem.
» Alfredo Pardo Pascual, ídem.
» Juan Simón Vicente, ídem.
D.ª Carmen Pérez Rivas, ídem.
D. Manuel Martín Fornoza, ídem.

D. Eduardo Cotelo Leal, ídem.
D.ª Florinda Cuoto Felices, ídem.
D. Rafael López Arahuetes, ídem.
» José Castillo-Olivares y Arellana, ídem.
D.ª Guadalupe Sagrario de Pozo, ídem.
» José Raya Mario, ídem.
D.ª María de la Encarnación Alvarez y González-Llana, ídem.
D. Aurelio Espín Martínez, ídem.
» Enrique Manera Francolí, ídem.
D.ª Purificación Martínez Palacios, ídem.
D. José Sama Grimaldi, ídem.
D.ª Francisca Roquero Lozano, ídem.
D. Fernando Vara del Río, ídem.
D.ª Zulima de la Peña Martín, ídem.
» Severina Cadenas Domínguez, ídem.
» Enriqueta Cueva González, ídem.
» Elisa Nieto Montero, ídem.
D. Antonio Serrano Borja, ídem.

D.ª Concepción Bardón Pecharromán, remisión del título y de una póliza de 2.40 pesetas.

D. Mariano Pérez Alonso, presentación del título original para su confrontación con la copia que acompaña.

D. José Enrique Quesada de Vega, remisión del certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil, y del título.

D.ª María del Remedio Vega López, remisión del certificado del Registro Central de Penados.

D.ª Trinidad Jiménez Talavera, remisión del certificado de inscripción del nacimiento en el Registro civil, y del título.

D.ª Rosa Merino Arnáiz, remisión de toda la documentación y recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

D. Angel Lampreave Blasco, ídem, íd., íd.

D.ª Higinia Guzmán Colmenares, ídem, íd., íd.

D.ª Victoria Becares Iscart, remisión del recibo que acredite haber satisfecho el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

D.ª Ascensión Lagunas Cossalago, remisión de toda la documentación y recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes para tomar parte en las oposiciones.

D. Juan Pérez Rodríguez, remisión de la certificación del Registro Central de Penados.

D.ª Fermina María del Carmen Olmeda Viorreta, remisión del título y del certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

D.ª María del Carmen Pardo Celada, ídem, íd., íd.

D. Juan Gordón Morales, remisión de toda la documentación.

D. Francisco Alvarez González, ídem, íd., íd.
» Jesús Gordón Morales, ídem, íd., íd.
D.ª Carolina Julia Vicente García-Vinuesa, ídem, íd., íd.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Agustín Bens Riesco, Portero quinto del Museo de Ciencias Naturales, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1928

P. D.,
OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 10.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para este Ministerio se consigna un aumento de 15 plazas en la última categoría del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, con respecto a las que figuraban en el Presupuesto del ejercicio anterior; y como quiera que en la actualidad en esa categoría última hay siete plazas vacantes, resultan 22, que procede proveer con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915 determina que las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el referido Cuerpo se provean entre Maestros Normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y la otra tercera parte mediante oposición directa en dos turnos, a cada uno de los cuales pueden concurrir determinados titulares;

Considerando que la forma en que esta tercera parte ha de ser provista, subdividida a su vez en dos turnos, da lugar a un sistema demasiado variado de oposición para un Cuerpo tan reducido como el de Inspectores, por lo que la mejor conveniencia del servicio y la rapidez con que procede que se provean las plazas aconseja la conveniencia de reducir a una sola la convocatoria de oposición para ambos turnos que establece el citado art. 2.º del Real decreto primeramente invocado de 4 de Marzo de 1915, por lo que se alcanzará mayor simplificación y brevedad en el procedimiento y alguna reducción en los gastos que las oposiciones traen consigo;

Considerando que la mejor amplitud e intensidad que han tomado las instituciones escolares que muy particularmente atañen a la mujer, aconseja en el aumento de plazas de Inspectoras de primera enseñanza, especialmente en los Centros de población donde por su mayor censo escolar y consiguiente mayor número de Escuelas se hace factible la labor inspectora femenina en lo que concierne a aquellas instituciones, siendo, por otra parte, en la actualidad, muy reducido el número de esas Inspectoras, por lo que importa aumentarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque un concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la indicada Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza de la categoría de entrada en el Escalafón de su clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que se haga una sola convocatoria de oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas, oposiciones a las que podrán concurrir todas las llamadas por los dos turnos del repetido art. 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, o sean:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras y en Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales; y

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública; bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurran al certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección, y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la convocatoria.

3.º El Tribunal para juzgar dichas oposiciones será: Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública, de la Sección primera; Vocales: D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D.ª Laura Miret, Profesora de Escuela Normal; D.ª Cándida Cadenas Campos, Inspectora de primera enseñanza, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de prime-

ra enseñanza. Suplentes: Presidenta, Srta. Asunción Rincón Lazcano; Vocales: D.ª María Luisa Díaz Recarte, D.ª Micaela Díaz Rabaneda, D.ª María Cruz Gil y Flafet y D. José María Zambrano-Barro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del pasado, inserta en la *Gaceta* del día 29,

Esta Dirección general ha acordado convocar oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza entre las tituladas que reunan las siguientes condiciones:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras o en Ciencias, que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, acreditada mediante certificación oficial suficiente.

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido, por lo menos, durante tres años en Escuela pública; bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurran al certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren a los ejercicios de oposición, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la oposición.

Las expresadas oposiciones se regirán por el Real decreto de 4 de Marzo de 1915, por lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y por las siguientes bases:

1.ª Las opositoras habrán de presentar sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro civil respectivo, que habrá de venir legalizada si procede de territorio extraño al de la Audiencia territorial de Madrid y que ha de acreditar que la opositora tiene cumplida la edad reglamentaria de veintiún años.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrada con la póliza correspondiente que determina la vigente ley del Timbre.

c) Título académico en que funde su derecho la opositora, con arreglo a lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, o copia autorizada del mismo, así como de los servicios prestados, si éstos se aducen por la interesada.

Las opositoras que en la actualidad desempeñen cargo público bastará, a estos efectos y a los de las letras anteriores, que presenten sus respectivas hojas de servicios autorizadas por el inmediato Jefe académico correspondiente.

2.ª El plazo improrrogable para presentar las respectivas instancias y documentos, debidamente reintegrados, expirará exactamente con el día en que se cumplan los dos meses de la convocatoria, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que la fecha en que el plazo expira se determinará por la del sello de entrada en el Registro general de este Ministerio, no pudiendo cohonestarse la demora mediante certificaciones expedidas por Centros distintos al del referido Registro, pues el plazo de dos meses que se da para la convocatoria es más que suficiente, dentro del buen orden, para acudir a la oposición en las condiciones exigidas y éste pide que no se aumente indefinidamente ese plazo.

3.ª Asimismo ha de tenerse entendido que los documentos se han de traer en forma debida dentro del citado e improrrogable plazo, pues el de diez días siguientes a la publicación de la lista de aspirantes admitidas y excluídas, a que se refiere el último párrafo del art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, es para impugnar los errores y omisiones en que la Administración haya podido incurrir al publicar esas listas, pero no para subsanar defectos ni omisiones exclusivamente imputables a los aspirantes.

4.ª El Tribunal para juzgar las referidas oposiciones es el designado por la Real orden de 28 de Junio último.

Lo que se hace público a los efectos de la convocatoria. Madrid 6 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8.)

En cumplimiento de la Real orden de 28 del pasado, inserta en la *Gaceta* del 29,

Esta Dirección general ha acordado convocar un concurso entre Maestros y Maestras Normales procedentes de las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza.

El expresado concurso se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes bases:

1.ª El plazo, improrrogable, terminará a los diez días naturales a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, bien entendido que esa fecha de término se computará por lo que indique el sello de entrada de las instancias respectivas en el Registro general de este Ministerio, considerándose como llegada fuera de plazo la que viniere después del día en que transcurran esos diez de término.

2.ª Los concurrentes habrán de expresar y determinar en sus instancias, con toda claridad, el número de méritos preferentes que hayan obtenido en la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar en ella sus carreras respectivas, bien entendido que ese número ha de ser el de la lista general llamada de interpolación de secciones, hecha para proveer plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de primera enseñanza, debiendo abstenerse en absoluto los concurrentes de invocar en sus instancias respectivas los números que hubieran obtenido en las secciones de Estudios denominadas de Letras, de Ciencias y de Labores.

3.ª El expresado número obtenido por cada concurrente en la citada lista para obtener plazas de Profesores de Pedagogía e Inspección determinará en su día el puesto que cada uno de ellos, de los que obtuvieren plaza en este concurso, ha de ocupar en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, y entre concurrentes que pertenezcan a dos o más promociones distintas serán antepuestos los que pertenezcan a promoción más antigua.

Lo que se hace público a los efectos de la convocatoria. Madrid 8 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Sinfónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 10.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª

de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Soler y León y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Una serie de conciertos durante los meses de Enero y Febrero.

Concierto en conmemoración del XXV aniversario de la fundación de la Sociedad.

Publicación de un folleto artístico con el historial y labor cultural durante los veinticinco años de existencia de la Sociedad.

Excursiones artísticas por las provincias de España.

Serie de conciertos matinales de carácter popular en Madrid

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 18 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Salanova y Arias y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones científicas para desarrollar los temas presentados por varios Académicos.

Conferencias en honor de varios Doctores extranjeros que visitarán este año la Academia.

Evacuación de consultas e informes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo gaditano y Radio Club, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido le que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jorge Roquette y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio; quedando anulada la de fecha 4 de Junio último, por la que se concedía 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

El plan de trabajos es el ya publicado y que fué aprobado por Real orden de 4 de Junio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Miguel Visa Tubau, por testamento otorgado a 20 de Noviembre de 1916, ante el Notario del ilustre Colegio de Barcelona y de su distrito de Villafranca del Panadés, con residencia en San Sadurní de Noya, D. José Casas Sánchez, instituyó con la renta de todos sus bienes (una vez satisfechos varios legados), un premio quinquenal para estudios, trabajos o inventos de índole médico-quirúrgica, premio que habrá de ser adjudicado cada vez mediante concurso por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona;

Resultando que ordenó en mencionado testamento se invirtiera en dicho premio la mitad de la renta líquida de todos sus bienes y derechos, reservándose la mitad para acrecentamiento del capital fundacional; debiendo tenerse en cuenta que si en el importe de las rentas disponibles para el premio quinquenal hubiese fracción menor de 5.000 pesetas, dicha fracción no formará parte de premio y se separará para agregarla al capital, mandando también que cuando las rentas disponibles excedan de 40.000 pesetas se concedan dos premios, a cuyo efecto se distribuirá en dos partes iguales la aludida renta;

Resultando que practicadas por los albaceas del Sr. Visa Tubau las operaciones de adjudicación de legados, entregaron a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, según se desprende de la escritura otorgada en dicha ciudad a 30 de Julio de 1927, ante el Notario de aquel ilustre Colegio, D. Eladio Crehuet, la suma de 180.354,70 pesetas nominales, en los títulos y obligaciones que en dicha escritura se mencionan;

Resultando que al hacerse cargo la Real Academia de Medicina y Cirugía del importe de la herencia, asumió la responsabilidad del pago de los gastos ocasionados por la última enfermedad, entierro, construcción del mausoleo y funerales del testador, y los demás que acredite haber efectuado el albaceazgo antes del otorgamiento de la escritura de partición de bienes, así como los ocasionados por dicha escritura y pago de honorarios a los albaceas, por razón de su cargo;

Resultando que con tales gastos quedará disminuída notablemente la cantidad que se asigna en el cuaderno particional a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona;

Resultando que en el aludido testamento nombra patronos administradores de la Obra pía a sus albaceas D. Enrique Gardoner, D. Cristóbal Costa, D. Rafael Gales, D. Francisco Gotzens, a los que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona y a las personas que ocupen los de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, a los cuales concede amplios poderes, aunque sin relevarlos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que asimismo determina que al fallecimiento de los cuatro primeros señores quedarán como representantes de esta Obra pía los que ocupen los cuatro cargos después mencionados;

Resultando que, según se hace constar en la escritura de partición de bienes, D. Miguel Visa Tubau falleció en Barcelona el 9 de Septiembre de 1926;

Resultando que este señor condiciona en su testamento la fecha de otorgamiento del primer premio, cuyo concurso no podrá anunciarse hasta que hayan transcurrido veinte años de su fallecimiento, adjudicándose y entregándose cinco después;

Resultando que el fundador, para el caso de que las leyes no permitieran que las Fundaciones de la índole de la que instituía, poseyeran determinada clase de bienes, faculta a sus albaceas para convertirlos en la forma y modo que la legislación exija;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna, y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo evacuó en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Ciencias, uno de los fines señalados por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiendo, por tanto, ser clasificada esta Fundación como de beneficencia particular docente;

Considerando que aunque haya sido condicionado por el fundador el momento del otorgamiento del primer premio, ello no es obstáculo para que el Patronato justifique ante el Protectorado el estado económico de la Obra pía;

Considerando que, según determina el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden poseer más bienes que los necesarios para su fin; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que por el fundador ya se indicó en su testamento la conveniencia de esta conversión;

Considerando que ha sido entregada a la Academia de Medicina y Cirugía la suma de 180.354,70 pesetas como remanente de la herencia de D. Miguel Visa, luego de pagados los legados y mandas determinados por el causante, habiéndose hecho la Corporación responsable del pago de los gastos de última enfermedad, entierro, funerales, construcción de mausoleo y demás que hayan satisfecho los albaceas, como gastos de la testamentaría, impuestos y honorarios devengados por razón de su cargo;

Considerando que precisa se dé cuenta por los patronos de la Fundación del importe de todos dichos gastos, no satisfaciendo los de última enfermedad, construcción del mausoleo y honorarios que hayan consignado los albaceas, hasta que se examinen y aprueben por el Protectorado, especialmente los últimos, pues si bien es cierto que por tener los albaceas el carácter simultáneo de contadores partidores nombrados por el causante, no se puede establecer *a priori* que no tengan derecho alguno para percibir cantidades por razón de su cargo, dada la redacción del art. 908 del Código civil y jurisprudencia sobre el caso, tampoco puede autorizarse su percibo, sin conocer si alguno de ellos ostentaba el título de Abogado u otro que demostrase conocimientos especiales en la materia, así como el importe de los honorarios que por su gestión hayan interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada Premios Visa Tubau, instituída por D. Miguel Visa Tubau en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los señores designados por el fundador, en la forma por él establecida y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que aquéllos procedan a la conversión de los títulos y obligaciones que hoy forman el capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que por los patronos se remita a este Protectorado relación detallada de los gastos a que se refiere el penúltimo considerando, absteniéndose de hacer efectivos los que en el último se expresan y concretan mientras no se les autorice por este Ministerio; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Antonia Juana Zaldúa y Alzola, por testamento otorgado en Zumárraga (Guipúzcoa) a 12 de Agosto de 1893 ante el Notario D. José María Aguinaga, sustituto de D. Severo Lopetegui, instituyó dos becas para estudiantes de la carrera eclesiástica, a cuyo fin destinó la suma de 25.000 reales como capital de cada una de dichas becas;

Resultando que por la cláusula 21 la testadora nombró albaceas a D. Emeterio Elgarrezta Sasieta y D. Ignacio Goya Odriozola, para que, juntos o separadamente, cumpliesen su última voluntad, extrajudicialmente, con el doble carácter de contadores y partidores, pudiendo cada uno de ellos transmitir dicho cargo de albacea en favor de las personas que les pareciere y con las mismas facultades para que pudiesen ejecutar su última voluntad dentro del tiempo legal o fuera de él, así los señores D. Emeterio Elgarrezta y Goya como los sustitutos que éstos llegasen a nombrar;

Resultando que por la cláusula 13 de dicho documento se dispone que los jóvenes que han de disfrutar las becas en cuestión serán designados por los albaceas, quienes entregarán a ellos o a sus legítimos representantes el producto que todos los años, hasta la terminación de la carrera de cada uno, produzcan las cantidades destinadas a este objeto, para que, ayudados de los que sus padres o parientes les proporcionen, puedan atender decorosamente a sus gastos; entendiéndose que ni los elegidos ni ninguna otra persona pueda pedir cuentas de los rendimientos de las cantidades destinadas a estas becas, en tiempo alguno a los señores albaceas, por considerar la testadora que como personas de toda su confianza han de cumplir su cometido con sujeción a estricta conciencia;

Resultando que el capital con que hoy cuenta esta Obra pía está constituído por 17 600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, según se desprende de los documentos aportados, de los dos albaceas nombrados por el causante sólo vive D. Emeterio Elgarrezta Sasieta;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción, lo hace en sentido de que procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación de que se trata, nombrándose patrono de la misma (como ejecutor de la voluntad de la instituyente, al albacea D. Emeterio Elgarrezta), el cual no tendrá la obligación de rendir cuentas al Protectorado, pero sí la de declarar solemnemente el levantamiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido al efecto;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, habiendo además regulado su funcionamiento la instituidora, por lo cual reune las características determinadas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para que una Fundación pueda ser tenida como de beneficencia particular docente;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la misma puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que también reune las condiciones que para ser estimada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien la Sra. Zaldúa instituyó albaceas cumplidores de su voluntad a D. Emeterio Elgarrezta Sasieta y D. Ignacio Goya Odriozola, a quienes nadie podía pedir cuentas del cumplimiento de su cometido, dándoles facultades para designar sucesores en tal cargo con las mismas prerrogativas, esto no puede estimarse como designación de patronos, ya que el tiempo del albaceazgo tiene un límite marcado por el art. 904 del Código civil, que lo fija en un año, si bien por el 905 se autoriza al testador para ampliarlo, pero con la condición de señalar expresamente el tiempo por que lo amplía, pues, de lo contrario, se entenderá prorrogado sólo por otro año;

Considerando que este precepto ha sido interpretado por el Tribunal Supremo, según sentencia de 21 de Noviembre de 1906, en el sentido de que cuando la ampliación se haga sin expresar tiempo, sino por el lapso que juzguen necesario los albaceas, se entenderá sólo prorrogado por un año;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 910 del citado Código el albaceazgo termina por el lapso del término señalado;

Considerando que, sentados estos principios, y no obstante el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, hay que reconocer que realmente la Obra pía de que se trata se halla huérfana de representante legal, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (facultad octava), a este Ministerio corrresponde hacer la designación de patronos;

Considerando que, dada la confianza que D.ª Antonia Juana Zaldúa y Alzola tenía en D. Emeterio Elgarrezta Sasieta, único albacea que hoy vive de los dos que designó en su testamento, no hay inconveniente en que tal nombramiento recaiga en él, facultándosele para que señale sucesor;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, estando exentos de tal obligación sólo los que fuesen relevados de ella expresamente por los fundadores, lo que no ocurre aquí, ya que la relevación hecha por la Sra. Zaldúa fué como albaceas, pero nunca como patronos, cuyo nombramiento no hizo;

Considerando que, en observancia del art. 11 del mencionado Real decreto, los valores que constituyen el capital fundacional, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura, instituída por D.ª Antonia Juana Zaldúa y Alozla, en Zumárraga (Guipúzcoa), y cuyo objeto es la concesión de dos becas para seguir los estudios de la carrera eclesiástica.

2.º Que se nombre patrono de la misma a D. Emeterio Elgarrezta Sasieta, facultado para designar sucesor, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Ministerio; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución denominada Obra Pontificia de San Pedro Apóstol, constituída en esta Corte, como filial de la existente en Roma, en la Sagrada Congregación de Propaganda fide;

Resultando que el Presbítero D. José Gurruchaga y Castuariense, Delegado de la Santa Sede y Director nacional de esta institución, solicita que sea clasificada como benéfico-docente;

Resultando que su fin es procurar medios materiales y morales con que fomentar en las misiones católicas extranjeras, principalmente en las dirigidas por misioneros españoles, la formación del Clero indígena;

Resultando que se confía el gobierno de la Asociación a una Junta constituída por el Reverendo Director nacional, nombrado por la Santa Sede, y cuatro Consejeros elegidos por el mismo Director nacional;

Resultando que su capital (constituído ahora por 100.000 pesetas en cuenta corriente en el Banco de Bilbao, sucursal de Madrid), está a nombre del Sr. Gurruchaga;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente;

Considerando que el Sr. Gurruchaga ha acreditado en debida forma su personalidad;

Considerando que el art. 2.º de la instrucción para el ejercicio del Protectorado de Gobierno en la Beneficencia docente particular, de 24 de Julio de 1913, prescribe que en las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con los bienes de su libre disposición, el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada Obra Pontificia de San Pedro Apóstol, domiciliada en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 3, y constituída como filial de la de igual nombre existente en Roma.

2.º Que se declare que el Protectorado no tiene cerca de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Cuenca

por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, eleva a este Ministerio para la renovación de la Junta de Vigilancia del mismo;

Considerando que en cumplimiento de los Estatutos fundacionales dicha Junta de Vigilancia se integrará por representantes de 10 distintos oficios, y que como no se ha renovado en varios años debe renovarse ahora en su totalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la expresada Junta de Vigilancia a los obreros siguientes:

D. Eduardo Algarra, sastre.
» Ramón Guerrero Pastrana, tipógrafo.
» Esteban Regidor Cano, aserrador y afilador mecánico.
» José Pérez López, carpintero.
» Florentino Cañas Martínez, cantero.
» Victoriano López González, electricista.
» Félix Martínez, albañil.
» Carmelo Espada, barbero.
» Eustaquio Valencia, zapatero.
» Narciso Redondo, dependiente de comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lérida, al informar en derecho sobre las instancias suscritas por el Ayuntamiento y vecinos de Olujas, de dicha provincia, en la que solicitan sea reformado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en dicho pueblo por D. Pedro Vila y Codina, emite el siguiente dictamen:

«Vistas la instancia del Ayuntamiento, Juez municipal y cuarenta y ocho vecinos de Olujas, solicitando que el Patronato mandado formar por Real orden de 25 de Marzo de 1922 para la administración del legado que D. Pedro Vila y Codina instituyó a beneficio del mencionado pueblo, se modifique en forma que lo represente la entidad local menor, constituída en virtud del Estatuto municipal vigente o, en su lugar, de aquella otra manera que subsane los inconvenientes expuestos en la repetida instancia para continuar tal como se señala en la Real orden de referencia;

»Resultando que fundan su petición en que por la Real orden citada se nombra el Patronato constituído por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Síndico del mismo, un Vocal asociado de la Junta municipal, designado por insaculación, el Cura párroco y el Juez municipal, Patronato que ha venido funcionando por espacio de algún tiempo; pero debido a la transformación que han sufrido las leyes administrativas, es imposible que continúe el mentado Patronato en la forma que estableció la Real orden de 25 de Marzo de 1922, por haber desaparecido organismos del seno de los cuales tenía que ser designada la persona que había de formar parte del mismo, y no existiendo ya determinados cargos cuyos titulares estaban señalados para constituir el Patronato, como el de Vocales asociados y Regidor síndico;

»Resultando que el lugar de Olujas, juntamente con los pueblos de Montfalcó y Santa Fe, forman un solo distrito municipal, pudiendo, por tanto, ser destinados para los cargos de Alcalde y Juez municipal, lo mismo un habitante de Olujas que uno de Montfalcó o Santa Fe, dándose el caso de que para la administración del legado de D. Pedro Vila y Codina (que es solamente a favor de Olujas) lo sean personas que no tengan el domicilio en dicho lugar, lo que puede restar interés para la buena marcha de la Fundación;

»Resultando que el pueblo de Olujas, al amparo de lo dispuesto en el art. 2.º del Estatuto municipal, ha constituído, dentro del Ayuntamiento de que forma parte, una entidad local menor para todas quellas cuestiones exclusivas de Olujas, figurando al frente de la misma tres vecinos que la representan;

»Considerando que se trata de informar sobre la procedencia de modificar el Patronato para la administración del legado otorgado por D. Pedro Vila y Codina en favor de Olujas, argumentándose para sostener la necesidad dicha variación, de un lado, en haber desaparecido de la legislación vigente algunas de las instituciones que nombraban vocales de dicho Patronato y, de otro, en la conveniencia de que el agregado de Olujas tenga viva representación e intervención en dicho Patronato, ya que el tal agregado es a quien beneficia directamente la Fundación;

»Considerando que por Real orden de 25 de Marzo de 1922 se dispuso que el repetido Patronato se constituyera por el Alcalde de Olujas como Presidente, el Síndico del Ayuntamiento, un Vocal asociado, el Cura párroco y el Juez municipal;

»Considerando que en cuanto a los señores Alcalde, Cura párroco y Juez municipal es tendencia del legislador y de la Administración darles intervención en las cuestiones de beneficencia, como lo demuestra, entre otros, el art. 749 del Código civil;

»Considerando que, por lo que respecta al cargo de Síndico en los Ayuntamientos, ha sido suprimido por el vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924; pero no lo es menos que la inexistencia de tal cargo no origina dificultad alguna, ya que el núm. 5.º del art. 192 del citado Estatuto ha previsto las dificultades que pudiesen surgir en virtud de que alguna ley o precepto dispusiera la intervención del expresado Síndico, prescribiendo para tales casos que concurrirá conjuntamente con el Alcalde el primer Teniente de Alcalde;

»Considerando que la Institución que realmente ha desaparecido es la Junta municipal y, en su consecuencia, mal puede dicha Junta elegir un Vocal asociado de su seno;

»Considerando que no es tendencia de la Administración encomendar las cuestiones de beneficencia a totalidad de organismos de carácter administrativos, sino que lo que procura es dar intervención a dichos organismos mediante que nombren un representante;

»Considerando que si la Fundación de que se trata es únicamente en beneficio de la entidad menor Olujas, es lógico que dicha entidad menor debe tener representación en el Patronato, representación que podría consistir en que el Presidente de su Junta vecinal viniera a sustituir al Vocal asociado de la Junta municipal que ya no puede formar parte del Patronato, porque, como se deja dicho, ha desaparecido tal organismo, y aun también si se estima que dicha representación de la entidad menor ha de ser más numerosa, podría de igual modo sustituirse el Síndico del Ayuntamiento, hoy primer Teniente de Alcalde, por un representante que nombrará la misma entidad o, en su nombre, la Junta vecinal,

»Esta Junta provincial de Beneficencia acuerda informar la instancia de anterior mención en el sentido de que el Patronato de la Institución de D. Pedro Vila Codina para el pueblo de Olujas puede ser modificada, sustituyendo el Vocal asociado de la Junta municipal por el Presidente de la vecinal de dicha entidad menor, y si se estimara que esta debe tener mayor representación en el Patronato, puede ser también sustituído el Síndico del Ayuntamiento por otro individuo que de su seno nombre la tan indicada Junta vecinal de Olujas.»

Resultando que remitido dicho expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo evacuó en el sentido de que se encuentra plenamente acreditada la conveniencia de sustituir el Vocal de la Junta municipal, organismo hoy desaparecido, por el Presidente de la vecinal; sin que se halle justificada la necesidad de sustituir el primer Teniente de Alcalde, que realiza hoy la función de los antiguos síndicos, conforme indica la propia Junta provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que procede sustituir en el Patronato de referencia al Vocal asociado de la Junta municipal por el Presidente de la Junta vecinal, dejando sub-

sistente y sin modificación alguna el resto del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Las Palmas (Gran Canaria), por D. Luis Antúnez Monzón, denominada Escuela Antúnez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el señor Presidente del Comité de Invitación del Congreso Internacional de Artes populares, que se celebrará en Praga en el mes de Octubre próximo, con el apoyo del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio, con el carácter de honoríficos, a los Sres. D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y D. José Subirá, Maestro compositor.

Siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, a favor del Auxiliar temporal D. Pedro Rodrigo Sabelette, relativa a la concesión de una pensión para ampliar estudios durante tres meses en Strasburgo y Hamburgo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Rodrigo Sabelette para ausentarse de su residencia oficial durante tres meses, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta el señor Rector de la Universidad de Sevilla de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día en que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Blas Pérez y González Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Amado Lóriga solicitando el reingreso como Auxiliar temporal de la sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918; no pudiendo ser nombrado para la vacante ocurrida en la Facultad de Zaragoza, con motivo de haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Manresa D. Alfonso Gironza, por haber ocurrido la vacante con anterioridad a su solicitud de reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las asignaturas de Anatomía y Técnica anatómica a los señores D. Rafael Alcalá Santaella y D. Faustino Paniagua y Arroyo, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años y se consideran nulos si en el acto de la toma de posesión no pesentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Histología y Anatomía patológica, a D. Joaquín Alonso Pérez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. Manuel de Montolíu y Togores se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el artículo 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida, a contar, para dicha prórroga, desde el 23 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago designando para el desempeño de la Cátedra de Derecho mercantil al Auxiliar temporal D. Lino Torres Silva, y de la auxiliaría que accidentalmente abandona éste al Ayudante de Clases prácticas D. Ramón Rivero de Aguilar y Otero, y ajustándose la referida propuesta a lo ordenado en la Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al referido Sr. Torres Silva los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante, y la gratificación de 2.000 pesetas al Ayudante Sr. Rivero, con cargo a la auxiliaría de que es titular el Sr. Torres, a contar desde el día en que se hiciesen cargo del mencionado servicio, debiendo tenerse en cuenta para efectos de la percepción de haberes en la época no lectiva lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Anatomía y Técnica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y encargado de su desempeño D. Salvador Viusá, y habiendo cumplido los preceptos de la Real orden de 29 de Abril de 1922;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que se acredite a dicho señor la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de esa auxiliaría vacante y a partir del día en que se hiciere cargo de ese servicio, teniendo en cuenta para la percepción de haberes durante la época no lectiva lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Blanco Echagüe en solicitud de que se le admita la dimisión del cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y en vista de las razones que expone,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos, pensionados, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a D. José Luis Arredondo López, D. Luciano Barcala Moro, D. Andrés Hernández Gómez, D. Emilio Riesco Galache, D. Juan José Pedraz Rodríguez, D. Lucilo M. Escudero Bueno, D. José Martín Pérez y D. Juan Muñoz Rodríguez, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Fernández-Miranda y Fernández alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de Clínica de la Facultad de Medicina de esta Corte, pensionado por Real orden de 11 de Enero último, una prórroga de un mes y veinte días de la pensión que actualmente disfruta, con la retribución mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando en lo demás sujeto a los preceptos de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Sellés y Martí, Ayudante de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, prórroga durante un año de la pensión que actualmente disfruta y que le fué otorgada por Real orden de 11 de Enero último, para poder terminar los estudios que viene realizando, con la retribución mensual de 425 pesetas; quedando el interesado en todo sujeto a las condiciones preceptuadas por la Real orden de concesión que queda señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, actualmente pensionada por Real orden de fecha 11 de Enero último para realizar estudios en Francia, Suiza y Bélgica, una prórroga durante siete meses para poder terminar dichos estudios, con la asignación de 425 pesetas mensuales, quedando en todo lo demás sujeta la interesada a las condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo.: Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, para interrumpir el uso de la consideración de pensionado que le fué otorgada para realizar estudios en el extranjero en virtud de Real orden de 18 de Octubre de 1927, durante los cuatro meses y medio que van del 1.º del corriente mes al 14 del próximo Octubre, en que por permanecer cerrados los Establecimientos docentes, resulta estéril su instancia en el extranjero, a reserva de poder continuar el ejercicio de su derecho desde el 15 de Octubre del corriente año hasta el 28 de Febrero de 1929, quedando subsistentes los restantes extremos señalados en la mencionada Real orden de 18 de Octubre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático de la Universidad Central, para interrumpir por el tiempo que necesite, hasta el plazo máximo de seis meses, la pensión que disfrutaba en el extranjero y que le fué concedida en virtud de Real orden de 11 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Ernesto Cusi y Ventades, Conservador, por oposición, de la sección de Osteozoología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas, correspondiente al quinquenio vencido en 1.º de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al mencionado Sr. D. Ernesto Cusi y Ventades en el expresado cargo, con el haber anual de 5.000 pesetas, o sean 4.000 que señala al cargo de su desempeño el vigente presupuesto y 1.000 por el quinquenio que por la presente Real orden se le reconoce, y que deberá percibir desde el día 1.º de los corrientes, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 45 del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927-28 formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª En el plazo más breve posible la Junta de gobierno remitirá la relación de bienes y valores redactada en la forma reglamentaria.

2.ª Debe detallarse el contenido del concepto 7.º, art. 2.º, capítulo 1.º de gastos.

3.ª Los resúmenes generales por capítulos de ingresos y gastos han de hacerse por totalidades, sin especificar ni detallar conceptos.

4.ª Suprimir en los gastos del capítulo 1.º, art. 2.º las consignaciones de 5.000 y 17.450 pesetas que se cifran para reparto al personal Administrativo y deducción para gastos de administración por ser objeto esas atenciones de la cuenta adicional de administración.

5.ª Suprimir, igualmente, la partida de 8.500 pesetas que se consigna en el mismo capítulo, art. 3.º como deducción del 2 1/2 por 100 para gastos de administración, por la misma razón expuesta en la prescripción anterior.

6.ª Del mismo modo y por idéntica razón se suprime la partida de 4.965 pesetas que se consigna en el capítulo 2.º, artículo 3.º, apartado *c*), «Deducción para gastos de administración».

7.ª Modificar los resúmenes de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores números.

8.ª Es asimismo necesario que la cuenta de administración se ajuste a la forma que preceptúa el núm. 2.º del art. 3.º del capítulo 2.º de gastos del esquema aprobado por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en su circular de 17 de Septiembre de 1927 publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mismo mes y año, cuidando de que los gastos de oficina no excedan si no en el máximo de un tercio sobre la cantidad que la Universidad venía dedicando a estas exigencias del servicio en años anteriores a la vigencia del Patronato universitario, todo ello en cumplimiento exacto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno libre, propuesta del Tribunal calificador y dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera, de los Institutos de Vigo, El Ferrol, Reus, Manresa, Osuna y Mahón a D. Jerónimo Toledano Cañamaque, D.ª Carmen Vielva Otorel, D. Antonio Regalado González, don Angel Lacalle Fernández, D. Antolín Mendiola Querejeta y don Agustín Espinosa y García, respectivamente, con el sueldo anual a cada uno de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1928. — *El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Escribano Iglesias, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 21 de Mayo de 1928, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 9 de Junio de 1928, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Cumplien lo en el día de la fecha D. Segundo Sabio del Valle, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Nombrado en virtud de oposición y Real orden de 22 de Junio próximo pasado Profesor de Lengua francesa del Instituto de La Laguna D. Amadeo Poisat y Laverriere, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, corresponde acreditarle la indemnización por residencia en Canarias, a partir desde el día que comience a ejercer sus funciones como tal Profesor, de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acredite sobre su sueldo de 4.000 pesetas el 15 por 100 de éste, según el núm. 3.º de dicha regia disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Lengua francesa de los Institutos de Mahón y El Ferrol, D.ª María Concepción Francés Piña y D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Manuel Núñez de Arenas Profesor de Lengua francesa del Instituto de Mahón, y a D.ª María Concepción Francés para igual cargo en el de El Ferrol, con el sueldo que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial restringido las plazas de Profesores de Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Melilla, Albacete, Baeza y Avila entre los Profesores que figuran en las relaciones aprobadas el 2 de Abril de 1917, e insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de dicho mes y año y adiciones posteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Melilla, Albacete, Baeza y Avila la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso especial restringido, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1927 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los que figuren en las relaciones aprobadas el 2 de Abril de 1917 e insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de dicho mes y año y adicionales posteriores.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 31 de Enero de 1919 y núm. 5.º de la Real orden de 16 de Junio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián a D. Rufino Mendiola Querejeta, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición y Real orden de 6 de los corrientes, Auxiliar repetidor numerario de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas D. Lorenzo Miranda Morán, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, corresponde acreditarle la indemnización por residencia en Canarias, a partir desde el día que comience a ejercer sus funciones como tal Auxiliar, de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acredite sobre su sueldo de 1.500 pesetas el 15 por 100 de éste, según el núm. 3.º de dicha regia disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 10 de Diciembre de 1927 el Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza D. Eduardo Bozal Obejero, corresponde dar los ascensos de escala correspondientes y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio Duro y Duro, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, pase a ocupar el número 29 de la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares, con el haber anual de 3.500 pesetas, que se le acreditará a partir del día después de haber ocurrido la indicada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, consultando si a los alumnos del Instituto Escuela se les debe expedir el título de Bachiller con arreglo a las normas seguidas hasta la fecha o si están obligados a solicitar el examen del Bachillerato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras esté vigente la legislación por que se rige el Instituto Escuela y sin perjuicio de cualquier ulterior modificación que pueda acordarse, los alumnos procedentes de éste que hayan terminado el plan de estudios que en dicho Centro se cursa, se consideren en igual caso que los alumnos que han obtenido el Bachillerato antiguo y, en consecuencia, que a estos alumnos del Instituto Escuela puede serles expedido sin examen alguno el referido título de Bachiller con arreglo a la anterior legislación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre petición formulada por D.ª María Felisa Sánchez y Martínez, D.ª María Luisa Rubio y Palma y D. Germán Rodríguez y García, los tres Auxiliares, cesantes, de esa Escuela, en virtud de la reorganización dispuesta por Real decreto de 15 de Junio de 1925, para que se les coloque en plazas de su categoría en otros Centros o enseñanzas del Estado;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para poder resolver en definitiva, es indispensable que los solicitantes concreten los Establecimientos docentes oficiales en que aspiran a prestar sus servicios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Hurtado del Valle, Profesor de término, excedente forzoso, de esa Escuela, en la que solicita se restablezca en el plan de estudios del referido Centro de enseñanza la de Contabilidad, con la denomina-

ción de Aritmética, Cálculos y Nociones de Contabilidad, incluyéndola en el grupo de Estudios especiales del art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1925;

Considerando que por el expresado artículo se fijan las enseñanzas que únicamente, se cursan en la Escuela del Hogar, una vez suprimidas las de carácter profesional; reorganización que por este Ministerio ha sido cumplida exactamente, como lo demuestran el reglamento provisional de la citada Escuela de 18 de Septiembre del mismo año, y las disposiciones posteriores dictadas en orden a la situación del personal docente, a las enseñanzas y a sus efectos económicos,

Esta Dirección general, observando que no existen términos hábiles en la legislación vigente para acceder a lo solicitado, se ve en la precisión de desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de reparación, material fijo y ampliación de calefacción en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de obras urgentes y de adquisición de material fijo en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, importante 49.978,75 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Considerando que por tratarse de obras de diversas clases que corresponden a necesidades que la experiencia advierte en el uso del edificio y a reparaciones y modificaciones que corrijan o eviten desperfectos producidos inevitablemente por el constante servicio, y que por la conveniencia de acomodar el régimen de los trabajos y demás labores propias del establecimiento es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928, figura un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas, y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de varias obras urgentes, instalación de material fijo y ampliación y recorrido de la calefacción en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, e importante la cantidad de 49.978,75 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: Ejecución material de las obras, 46.818,50 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, a razón del 6,50 por 100, 3.043,20; premio de pagaduría, el 0,25 por 100, 117,05; y que la ejecución y pago de dichas obras se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia de la jubilación de doña Eustoquia Caballero y Castillejo, acordada por Real orden fecha 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que dirigen a este Ministerio D.ª Clara Pérez Acebedo y Ortega y D.ª Ana Bort Laina, Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellanas, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Guipúzcoa, en súplica de permuta de los referidos cargos;

Resultando que dichas solicitudes vienen favorablemente informadas por las Directoras de dichos Centros;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con sujeción a lo dispuesto en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Adriano Teruel Carralero, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios superiores con el número 2 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Darío Zori Bregón, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios superiores con el núm. 4 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 8 de Junio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere la expresada Real orden, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación, por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Agustín García de Diego, propuesto por el Claustro de de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 2 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Mayo último, por no haberse presentado ningún Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en expectación de destino, según previene el art. 10, caso 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920; de acuerdo con la propuesta formulada para este caso por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada y con lo prevenido en el caso 2.º del mismo artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de Pedagogía de la referida Normal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Antonio Vilches López, Ayundante más antiguo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la subasta para adquisición de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente para este Departamento figuraba la cantidad de 610.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 8 de Febrero último, a propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, la distribución de este crédito, destinándose 250.000 pesetas a la adquisición de mesas-bancos bipersonales;

Resultando que en 14 de Marzo siguiente se aprobó otra propuesta de dicha Comisión en sentido de que en la próxima subasta para este servicio se detallen en el pliego las condiciones de las mesas-bancos que han de adquirirse, y que los pagos de ellas no se realicen hasta que se haya verificado la recepción de las mismas en las Escuelas a que se destinen;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril próximo pasado se dispuso que para el anuncio de la subasta se pidieran los informes y datos reglamentarios, solicitándose la debida intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y que por el resultado obtenido en la subasta últimamente celebrada y en atención a que han de exigirse en la nueva determinadas condiciones, se señale en el pliego el precio que sirvió de tipo en la anterior;

Resultando que en 7 de Abril se pidieron los informes y datos necesarios, habiéndose recibido certificación de la Ordenación de pagos de que existe crédito suficiente, informe favorable al pliego, de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, e informe de dicho pliego de la Asesoría jurídica proponiendo variaciones, en armonía con su dictamen de 22 de Mayo del pasado año, relativo a que las recepciones fueran dos, una en la Casa constructora y

otra en la Escuela a que cada lote de mesas-bancos fuera destinado;

Resultando que en cuanto se tuvieron reunidos todos estos antecedentes, en 16 de Junio último, se envió, con los mismos, el expediente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que propuso se tuvieran en cuenta las modificaciones indicadas por la Asesoría jurídica y se anunciara la subasta;

Considerando que las modificaciones de referencia son beneficiosas en el sentido de garantizar con un nuevo reconocimiento en el punto de destino las condiciones de las mesas-bancos que hayan de adquirirse;

Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, pudiendo invertirse en esta adquisición hasta la suma de pesetas 250.000 del crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 250 000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde este servicio, y de un representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días útiles un modelo de las mesas-bancos ya referidos y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 24 de los corrientes.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de sexta clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y además documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919; quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales se procederá a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para recepción provisional por el Ministerio, por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto serán tres, terminando, respectivamente, en 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año actual.

7.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20.

Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicadas, han de regir en la adjudicación por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba publicarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

E) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

F) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y calidad iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio, y de los tamaños a que se refiere la condición letra *H*, con las características y medidas siguientes:

G) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas con barniz flating inglés y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de Economía Nacional. Los materiales deberán tener las siguientes características: rastrel, 50 por 55 milímetros; chambranas, 35 por 35; trasera de mesa, 70 por 15; rodillos, 45 por 35; pies de mesa y banco, 25 de grueso; tablero y asiento, 22 ídem; graden, 15 ídem; respaldo, 22 ídem. El tablero tiene que estar embarrotado a los pies de la mesa y encolado por un extremo. El graden debe estar embarrotado cuadrado. Para otros detalles, debe consultarse el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional.

H) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a niños de nueve y once años señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

I) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,94 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península y 46,44 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición letra *M)*, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de pesetas 250.000 referida en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

J) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos en todo momento para la adopción de las resoluciones que procedan.

K) Una vez que el contratista comunique la terminación de la obra, siempre dentro de las fechas señaladas en la condición sexta, serán reconocidas las mesas-bancos por la persona que designe el Ministerio, la cual propondrá la recepción provisional de las que reunan las condiciones señaladas en este pliego, quedando depositadas en local apropiado, por cuenta y riesgo del contratista, y a disposición del Ministerio, el cual pasará las oportunas órdenes a aquél para que sean enviadas a los pueblos que se designen. Las relaciones de reparto a las Escuelas se acordarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que la recepción provisional se hizo.

L) La recepción definitiva de las mesas-bancos se hará una vez que sean recibidas en las Escuelas a que se destinan y el Maestro o Maestra que regente aquélla envíe a esta Dirección general un oficio con el visto bueno del Alcalde respectivo, en el que se haga constar que se han recibido en perfecto estado. A tal efecto, con cada lote se enviará una circular con las debidas instrucciones.

M) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el embalaje, comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se le destinen.

N) El importe de las mesas-bancos se abonará cuando se haya hecho su recepción definitiva.

O) Una vez acordada la misma, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad contra él.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 1000 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid 2 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3.)

RECTIFICACIÓN

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Mayo último el anuncio de concurso para la adquisición de los aparatos y material que han de integrar los gabinetes de Física y Química que este Ministerio destina a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y habiéndose omitido, por error de copia, parte del material de referencia,

Esta Dirección general lo hace público para que las Casas e industriales que han asistido a dicho concurso puedan, si así conviene a sus intereses comerciales, presentar en los almacenes de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), como ampliación a los que tienen ya presentados, modelos y proposiciones del material siguiente: barras de ebonita, imanes de herradura, brújulas y pilas eléctricas con vaso de cristal, barra de cinc y plancha de carbón, cuya presentación se hará en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta rectificación.

Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 7.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la instancia de usted solicitando autorización para organizar con el concurso de la Casa Singer, que presta su entusiasta colaboración, un cursillo de labores, corte y confección de prendas, en Orense, durante la primera quincena del mes de Junio próximo, y al cual podrían asistir 50 Maestras de dicha provincia, designadas por la Inspección de entre las que lo soliciten,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a usted para celebrar el citado curso en las condiciones que propone, debiendo las Maestras que hayan de asistir al mismo dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE, D.ª ANTONIA ORTIZ CURRAIS.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Molina Roig, nombrada por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto y Real orden del 27 de Febrero último *(Gaceta* del 7 de Marzo) Maestra propietaria de la Escuela de Mojueira, Riotorto (Lugo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que la imposibilitó para posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Asunción Molina Roig, de Maestra propietaria de la Escuela de Mojueira, Ríotorto (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ursula Lozano Navarro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Gil García Maestro sustituto de la Escuela nacional de Noceda de Cabrera (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Tarquis de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de capacidad para continuar en la enseñanza, de D. Pedro Tarquis de Soria, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, al cual corresponde la jubilación forzosa en su cargo, si bien para la obtención de los respectivos derechos pasivos sólo cuenta más de diez años de servicios y menos de veinte;

»Resultando que, reconocido facultativamente el interesado por tres Médicos, según previenen las disposiciones vigentes, los tres coinciden en que no padece enfermedad ni lesión alguna que le impida continuar en el servicio de la enseñanza;

»Considerando que, según hace constar el Director de la Escuela, el Profesor Sr. Tarquis cumple sus deberes docentes con interés, celo e inteligencia notoria, siendo, en consecuencia, muy apreciado por el Claustro, que reconoce en él pleno estado de capacidad para la continuación de la enseñanza;

»Teniendo en cuenta todos estos antecedentes favorables,

»Esta Comisión estima que procede declarar apto para continuar en la enseñanza al Profesor D. Pedro Tarquis de Soria» conforme previene la disposición legal contenida en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. José Bellver Delmas, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. José Bellver Delmas.

Profesor de término, por oposición, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura); se halla comprendido en la séptima categoría del Escalafón del Profesorado de término, reuniendo un total de servicios de cinco años, seis meses y dieciocho días.

Tiene publicados dos volúmenes: *Tratado técnico elemental de Dibujo lineal y del lavado* y *Tratado técnico elemental de Dibujo artístico y colorido.*

Es Bachiller y se halla en posesión del título profesional.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. José Barragán Fernández, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la de igual asignatura que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. José Barragán y Fernández.

Profesor de término por concurso, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, se encuentra comprendido en la octava categoría del Escalafón del Profesorado de término, reuniendo un total de servicios de veintitrés años, cuatro meses y nueve días.

Está en posesión del título profesional oficial.

Es Capataz facultativo de Minas.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. José Ramón Zaragoza Fernández para ocupar la vacante de Madrid, y a D. Enrique García Carrilero para la de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 21 000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 para el actual ejercicio económico de 1928 «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Almería	560
Algeciras	460
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	510
Ciudad Real	500
Córdoba	510
Coruña (La)	560
Granada	1.000
Jaén	500
Jerez de la Frontera	770
Logroño	400
Madrid	5.260
Málaga	1.000
Oviedo	560
Palma de Mallorca	510
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	550
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	300
Toledo	550
Valencia	550
Valladolid	600
Ubeda	200
Zaragoza	550
Total	21.000

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1913, se conceden a los alumnos en virtud de oposición y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

En vista de la comunicación elevada a este Ministerio, en relación con los haberes a percibir por el personal encargado provisionalmente del desempeño de Cátedras o auxiliarías vacantes, cuya reglamentación se hace en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, disposición aclarada por la circular de 8 de Septiembre del mismo año y la orden de 2 de Agosto de 1927,

Esta Dirección general acuerda manifestar a V. S.:

1.º Que el art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 se refiere exclusivamente a Ayudantes interinos retribuídos, igualmente que la circular de 8 de Septiembre del mismo año, por lo cual éstos no deben percibir haberes en los meses de Julio, Agosto y Septiembre sino en el caso detallado en el texto del mencionado artículo.

2.º Que el art. 10 del repetido Real decreto y los párrafos segundo y tercero de la Real orden aclaratoria de 2 de Agosto de 1927 hacen relación a los Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes meritorios que por necesidades del servicio docente se han encargado del desempeño de Cátedras o auxiliarías vacantes, los que percibirán sus haberes correspondientes desde que se encarguen, dentro de la época lectiva, de la Cátedra o auxiliaría, hasta que cese tal encargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general,* Infantas.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comi-

sión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Rafael García Durán y D. Cecilio Cámara Moreno, Auxiliares técnicos de las enseñanzas de Tipografía y Heliograbado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con la denominación de Ayudantes, en solicitud de que se les conceda la gracia de que se les equipare a los Ayudantes interinos de los Institutos de segunda enseñanza, a los efectos del Real decreto de 5 del mes de Marzo próximo pasado y, en su consecuencia, se les confirme en sus cargos, que vienen desempeñando, interinamente, durante ocho años;

»Resultando que el Director de la Escuela informa diciendo que los solicitantes han cumplido su cometido en el desempeño de sus enseñanzas en forma digna de alabanza y que sus rendimientos en éllas son por todos reconocidos;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que no existe legislación alguna que ampare la pretensión de los solicitantes, y que, ni por analogía, podría accederse a dicha pretensión, ya que el Real decreto que invocan se refiere, exclusivamente, a los Ayudantes de Institutos, sin que en él se preceptúe nada que a otros Centros afecte; entienden que debe desestimarse la instancia de referencia, pero, como se trata de reconocimiento de derechos, entienden también, que sería conveniente oir el informe de este Consejo;

»Considerando que, aparte la imposibilidad legal para acceder a lo solicitado, conviene al buen servicio técnico de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, una máxima garantía de eficacia en su personal definitivo docente, y ésta sólo puede aquilatarse mediante oposición libre, a la que puedan concurrir los solicitantes, haciendo valer en ella sus méritos adquiridos;

»Considerando que, en armonía con lo susodicho, la Real orden de 20 de Febrero de 1920 determina que las plazas en propiedad de dicha Escuela se provean precisamente por concurso libre u oposición,

»Esta Comisión opina que no puede en modo alguno accederse a que D. Rafael García Durán y D. Cecilio Cámara Moreno, Oficiales del taller de Tipografía y Heliograbado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, puedan ser equiparados a los Ayudantes de los Institutos de segunda enseñanza, a los efectos del Real decreto de 5 de Marzo de 1928.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, desestimando, en su consecuencia, la instancia de D. Rafael García Durán y D. Cecilio Cámara Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, para la adjudicación de premios a los alumnos de aquel Centro por los trabajos ejecutados durante el curso actual;

Vista la Real orden de 11 del pasado Abril;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta reune los requisitos exigidos por la anterior disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes Gráficas, de conformidad con la relación que se acompaña, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de 8.500 pesetas, a nombre del Administrador de aquel Centro, D. Francisco Aldana, y con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 41 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación a que se hace referencia en esta Real orden.

Dieciséis primeros premios de 300 pesetas cada uno, a los alumnos siguientes: D. Lorenzo Martínez Quintana, D. Casimiro Fernández Gonzalo, D. Jesús Hernanz Villa, D. Vicente Durango Rincón, D. Dionisio López Ramos, D. Santiago Mariscal Muñoz, D. Rafael del Río, D.ª Rosario López Astudillo, D. Rafael Germán, D. Alejandro González Ramos, D. José Bermejo Moregón, D. Luis Ramos Soulier, D. Antonio Castro García, don Segundo Coso León, D. Ramón Franco Francés y D. Luis García Vega.

Dieciséis segundos premios de 200 pesetas cada uno, a los alumnos siguientes: D. Domingo Lucía Herranz, D. Justino Navarro Ayzábal, D. Daniel Carente Boto, D. Francisco de Luna Rodríguez, D. Manuel Alarcón, D. Jerónimo Burgos, D. Manuel Saldívar Martín, D. José Inglés Bernal, D. Luis Solano Serrano, D. José M. Ruiz Miguel, D.ª Restituta Munguía Sánchez, don José Rojas Moro, D. Fernando López Valencia, D. Juan Esteban Díez, D. Francisco Fraile García y D. Antonio Regidor Calvo; y

Premios en útiles de trabajo a los alumnos siguientes: Don Antonio Valero Sánchez, D. Antonio Carrasco Torres, D. Juan Dolcet Santos, D. José Flores Martínez, D. Lorenzo Castro Ruiz de Quevedo, D. Antonio Pino Parra, D. Patricio Pérez Sáens, D. Juan Cruz Miguel, D. Prudencio Arranz González, D. Joaquín Aguilar Ballesteros, D. Alfonso Ballesteros Iñigo, D. Ramón de la Calle Bendito y D. Pedro Bernardo Alonso.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de una figura de bronce con mascarilla de oro, de arte egipcio, en las obras de cimentación de la Central de la Compañía Telefónica de Cádiz;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Cádiz y el Alcalde de dicha ciudad comunicaron a la superioridad en 9 y 17 de Febrero del corriente año, que en las obras de cimentación para instalar la Central Telefónica había sido hallada una figurita de bronce con mascarilla de oro, de unos 15 centímetros de altura, que D. Angel Picardo compró a los obreros con intención de cederla al Museo, pero que el Arquitecto de la Compañía Telefónica, Sr. Hernández Rubio, se llevó a Jerez, donde tiene su residencia, por lo que no pudo ser depositada en el Museo Arqueológico de Cádiz, conforme deseaba el comprador y solicitaba el Alcalde, que manifestó estar dispuesto el Ayuntamiento a abonar la cantidad correspondiente;

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes ordenó el depósito de dicho hallazgo en el Museo Arqueológico de Cádiz, lo que no pudo efectuarse porque según manifestación del Arquitecto Sr. Hernández Rubio, transmitida por el Gobernador civil, dicho idolillo había sido enviado al Presidente del Consejo de la Compañía Telefónica Nacional, propietaria del solar, ordenándose entonces por la Dirección quedase el referido idolillo en depósito del mencionado Presidente hasta que por este Ministerio se resolviese sobre el particular;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con el art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, elevó a la superioridad la oportuna propuesta en la que solicitó el comiso del mencionado hallazgo;

Considerando que, no habiéndose hecho entrega por el descubridor ni depositado en forma el objeto hallado ni dado cuenta a la superioridad del hallazgo, sino, al contrario, el Arquitecto Sr. Hernández Rubio, que ni era el descubridor ni el propietario del terreno, retuvo en su poder el objeto arqueológico, remitiéndolo al Consejo de Administración de la Compañía, con lo que no pudo efectuarse lo ordenado por la su-

perioridad, incurriéndose en lo que preceptúan los artículos 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 22 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912;

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare el comiso del idolillo de bronce con mascarilla de oro, de unos 15 centímetros de altura, descubierto casualmente en el subsuelo, y como tal, propiedad del Estado, al hacer las obras de cimentación de la Central de la Compañía Telefónica Nacional de Cádiz, sita en la calle del Duque de Tetuán, núm. 24, el cual se halla en depósito en el despacho del Presidente del Consejo de Administración de la mencionada Compañía, en Madrid, quien hará entrega del mismo al Director del Museo Arqueológico de Cádiz, en cuyo Centro quedará depositado como objeto arqueológico propiedad del Estado, aceptándose el ofrecimiento del Municipio de Cádiz de sufragar los gastos que pudieran originarse y a quien se le da las gracias por su generoso proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba dando cuenta de que D. Moisés Moreno, Farmacéutico de Pozoblanco, asesorado por D. Antonio Carbonell, Ingeniero de la repetida población, cede a dicho Museo provincial, con la condición expresa de que no salga del mismo, una colección de vasijas de plata, de forma conoide, con el vértice redondeado; varias fíbulas del mismo metal, con figuras de toros, leones y cabras sobre un riñón; algunos torquis o brazaletes, también de plata, uno entero y varios rotos; un anillo amidar de plata; otro de filigrana, pequeño: placas de cinturón, una de ellas repujada sobre el Jano brifonte de un as romano de bronce; numerosos recortes de tazones del mismo metal, y más de doscientas monedas de la serie romano-republicana del siglo II al I antes de J. C.; y de que todo ello constituye un inestimable ejemplar de la cultura ibérica, análogo al de Mogón, existente en el Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar, con destino al Museo Arqueológico de Córdoba, la valiosa colección ya reseñada y, al propio tiempo, que se den las gracias en su Real nombre a D. Moisés Moreno, por su generoso desprendimiento, y a D. Antonio Carbonell, por haber coadyuvado a una acción tan culta y patriótica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que según la instancia de la Diputación provincial de Almería, en solicitud del depósito de las colecciones prehistóricas del Sr. D. Luis Siret, donadas por éste al Estado, sin advertir que se custodiaran en dicha población;

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional informa que el Sr. Siret hizo donación de sus colecciones al Estado español, y que no alude a la formación en Almería de un Museo Arqueológico Antropológico e Histórico;

Considerando que las mencionadas colecciones tienen su lugar propio, el del Museo Arqueológico Nacional, y que acrecentaría notablemente la riqueza arqueológica que se custodia en el Museo;

Considerando que hasta la fecha no se acredita ni consta en documento alguno que el Sr. Siret expresara el deseo de que sus colecciones se depositaran en la ciudad de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se acepte el donativo del Sr. Siret, con destino al Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que una vez ingresadas las colecciones Siret en el Museo Arqueológico Nacional, el Director de este establecimiento proponga la cesión de piezas duplicadas, o de otras cualesquiera de que dicho Museo pueda prescindir, a la Diputación provincial de Almería.

3.º Que en su Real nombre se den las gracias de Real orden al Sr. Siret por el valioso donativo de que se trata y por su amor a la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cosa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 346 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1928 por defunción.

Alcalá de la Selva, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.667 habitantes, vacante en 29 de Abril de 1928 por jubilación.

Royuela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 482 habitantes, creada por Real orden de 19 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 4 de Mayo).

Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Director graduada para Maestro, 3.850 habitantes, graduada definitivamente con tres secciones, por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 29).

Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 3.850 habitantes, graduada definitivamente con tres secciones, por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 29).

Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 3.850 habitantes, graduada definitivamente con tres secciones, por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 29).

Ariño, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.555 habitantes, vacante en 29 de Marzo de 1928 por excedencia.

Valdetormo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 831 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1928 por jubilación.

Villaspesa, Ayuntamiento de Teruel; Escuela unitaria para Maestra, 480 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1928 por jubilación.

Benetuser, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.430 habitantes, vacante por Real orden de 9 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo), nueva creación.

Benetuser, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 1.430 habitantes, vacante por Real orden de 9 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo), nueva creación.

Portacali, Ayuntamiento de Serra (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, vacante por Real orden de 9 de de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo), nueva creación.

Puebla Larga, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 3.750 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1928 por defunción.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS					Número de Colegios incorporados
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL.											
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.		Inscripciones de matrícula	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Inscripciones de matrícula	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	
Albacete	263	17	280	659	31	690	970	1.232	103	287	542	300	2.049	245	74	1.234	496	2
Alicante	356	33	389	465	44	509	898	1.850	176	180	673	821	1.631	173	49	900	509	1
Almería	397	44	441	512	65	577	1.018	1.862	282	397	760	423	1.795	402	83	1.053	257	4
Avila	132	46	178	247	52	299	477	865	118	149	395	203	1.024	96	28	652	248	3
Badajoz	372	48	420	1.067	80	1.147	1.567	1.997	321	348	685	643	4.465	564	93	1.772	2.036	10
Baeza	190	13	203	505	33	538	741	950	65	111	340	434	1.686	249	64	807	566	2
Barcelona	943	304	1.247	3.142	489	3.631	4.878	4.643	480	675	3.307	181	13 370	1.102	1.652	4.651	5.965	32
Bilbao	510	132	642	820	60	880	1.522	3.102	361	478	1 088	1.175	3.059	169	59	1.070	1.761	3
Burgos	192	42	234	155	32	187	421	1.046	77	110	483	376	623	23	2	430	168	»
Cabra	216	7	223	326	69	395	618	1.045	149	204	612	80	1.129	167	85	671	206	»
Cáceres	297	28	325	447	42	489	814	1.135	102	150	745	138	1.447	100	25	1.109	213	3
Cádiz	253	15	268	1.013	71	1.084	1.352	1.196	111	130	519	436	3.638	229	94	2.452	863	»
Canarias (La Laguna)	229	54	283	462	84	546	829	1.520	165	158	386	811	2.256	414	66	885	891	4
Canarias (Las Palmas)	208	35	243	251	38	289	532	1.160	203	23	465	469	1.085	235	15	630	205	2
Cartagena	204	20	224	426	24	450	674	1 040	255	241	499	45	1.600	154	88	1.087	271	»
Castellón	248	35	283	271	25	296	579	1.298	109	178	704	307	1.020	31	26	842	121	»
Ciudad Real	208	22	230	631	54	685	915	1 082	147	112	286	537	2.063	213	67	1.096	687	4
Córdoba	497	39	536	241	18	259	795	2.557	398	327	1.304	528	962	96	11	654	201	»
Coruña (La)	386	92	478	845	106	951	1.429	2.225	215	292	1 294	424	3.071	241	80	2.413	337	4
Cuenca	204	68	272	217	32	249	521	986	164	161	482	179	797	43	43	515	196	»
Ferrol	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras	121	23	144	141	20	161	305	659	147	134	253	125	599	151	45	352	51	»
Gerona	168	27	195	340	33	373	568	936	74	105	394	363	1 372	87	33	862	390	1
Gijón	151	29	180	513	60	573	753	862	182	139	256	285	1.758	158	77	1.088	435	3
Granada	686	74	760	1.041	84	1.125	1.885	2.876	323	489	1.179	885	4 679	799	162	2.409	1.309	7
Guadalajara	186	35	221	307	35	342	563	.748	42	86	351	269	1.024	89	49	645	241	3
Huelva	166	27	193	258	19	277	470	884	112	146	417	209	939	128	34	579	198	»
Huesca	143	33	176	60	8	68	244	863	40	72	476	275	218	8	6	193	11	1
Jaén	259	26	285	295	25	320	605	1.371	129	199	658	385	1.044	109	18	656	261	»
Jerez de la Frontera	182	20	202	385	32	417	619	977	186	145	506	140	1.382	232	43	787	320	1
León	479	113	592	237	41	278	870	2.717	305	488	1 772	152	1 330	88	24	1.063	155	1
Suma y sigue	8.846	1.501	10.347	16.279	1.806	18.085	28.432	45.684	5.541	6.714	21.831	11.598	63.115	6.795	3.195	33.557	19.568	91

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS					Número de Colegios incorporados
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL.											
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.		Inscripciones de matrícula....	Sobresalientes.....	Notables....	Aprobados..	Suspensos y no presentados.....	Inscripciones de matrícula....	Sobresalientes.....	Notables....	Aprobados..	Suspensos y no presentados.....	
Suma anterior.....	8.846	1.501	10.347	16.279	1.806	18.085	28.432	45.684	5.541	6.714	21.831	11.598	63.115	6.795	3.195	33.557	19.568	91
Lérida.....	305	65	370	584	110	694	1.064	1.713	292	321	780	320	2.734	407	156	1.688	483	2
Logroño.....	268	79	347	509	47	556	903	1.637	112	242	771	512	2.024	200	32	1.503	289	»
Lugo.....	304	108	412	629	127	756	1.168	1.973	179	271	973	550	2.533	76	90	1.768	599	1
Madrid (San Isidro).....	951	206	1.157	3.364	501	3.865	5.022	4.626	988	943	2.217	478	15.460	4.128	3.741	6.719	872	15
Madrid (Cardenal Cisneros).....	1.070	228	1.298	7.375	513	7.888	9.186	5.426	461	298	2.452	2.215	29.319	4.349	1.079	12.513	11.378	48
Mahón.....	146	24	170	90	6	96	266	807	79	111	358	259	319	23	21	215	60	»
Málaga.....	280	18	298	895	78	973	1.271	1.379	185	243	454	497	3.438	282	171	1.338	1.647	7
Manresa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	358	16	374	528	76	604	978	1.695	223	252	849	371	2.159	361	14	1.488	296	2
Orense.....	201	98	299	682	259	941	1.240	1.384	188	201	577	418	3.270	201	175	2.309	585	1
Osuna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	264	63	327	884	134	1.018	1.345	1.519	113	198	570	638	3.334	252	105	2.293	684	4
Palencia.....	315	42	357	163	7	170	527	1.745	131	231	830	553	548	9	8	399	132	»
Palma de Mallorca.....	476	19	495	513	17	530	1.025	2.381	76	143	666	1.496	1.505	53	81	1.069	302	2
Pamplona.....	231	81	312	237	32	269	581	1.425	191	178	695	361	780	183	29	490	78	»
Pontevedra.....	331	107	438	458	142	600	1.038	2.140	317	377	852	594	2.416	381	48	1.378	609	1
Reus.....	188	54	242	205	21	226	468	1.179	180	170	573	256	806	69	33	528	176	»
Salamanca.....	589	115	704	993	144	1.137	1.841	2.776	308	396	1.080	992	4.048	350	297	1.930	1.471	4
San Sebastián.....	263	51	314	319	27	346	660	1.450	218	277	538	417	1.686	222	88	892	484	3
Santander.....	331	69	400	577	51	628	1.028	1.992	216	263	1.191	322	1.848	109	17	1.259	463	3
Santiago.....	508	99	607	410	105	515	1.122	2.935	266	356	1.405	908	1.790	161	221	1.035	373	»
Segovia.....	475	64	539	282	89	371	910	1.679	238	417	831	193	1.490	177	301	725	287	1
Sevilla.....	276	72	348	2.790	264	3.054	3.402	1.422	184	189	585	464	10.307	2.094	987	4.231	2.995	»
Soria.....	150	60	210	98	22	120	330	936	134	148	564	90	329	21	4	287	17	»
Tarragona.....	171	43	214	738	65	803	1.017	966	184	160	472	150	2.488	404	125	1.178	781	1
Teruel.....	179	25	204	392	42	434	638	855	108	96	373	278	1.906	56	63	1.408	379	1
Toledo.....	268	44	312	402	14	416	728	1.468	87	181	533	667	1.409	144	44	911	310	»
Valencia.....	689	86	775	2.294	141	2.435	3.210	3.536	147	282	1.285	1.822	9.325	466	380	4.322	4.157	12
Valladolid.....	600	129	729	925	158	1.083	1.812	3.279	204	289	1.484	1.302	4.010	257	58	2.479	1.216	3
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	398	49	447	717	66	783	1.230	1.540	225	424	853	38	2.596	234	149	1.941	272	»
Zamora.....	372	131	503	366	69	435	938	2.059	369	393	561	736	1.665	128	42	934	561	3
Zaragoza.....	1.070	97	1.167	1.136	100	1.236	2.403	4.404	494	668	1.495	1.747	5.147	597	298	2.841	1.411	7
Instituto-escuela.....	276	234	510	(1)	(1)	(1)	510	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	»
Totales.....	21.149	4.077	25.226	45.834	5.233	51.067	76.293	108.010	12.638	15.432	48.698	31.242	183.804	23.189	12.052	95.628	52.935	212

(1) Por el régimen especial de este Centro no existen datos para estos encasillados.

NOTA. Entre el número de los no presentados van comprendidos los alumnos del Bachillerato universitario que no han realizado exámenes.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 20 de Julio de 1928 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las Delegaciones oficiales en el extranjero y reuniones internacionales en España.—Página 90.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 90.*
Licencia.—Página 91.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*De Albacete: nombramiento de Inspector Jefe. Página 91.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 91.
De D. Juan Antonio Bances: aprobación de Estatutos.—Página 93.
De D. Eduardo Pérez de la Fanosa: autorizando concurso.—Página 93.
De D. Francisco Antonio de Ibarrondo: remisión de antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 94.
De D. Ignacio Vicente: reforma del fin fundacional.—Página 94.
De D. José Mariano de Iriarte: ídem íd.—Página 95.
De D. Miguel de Aristegui: ídem íd.—Página 95.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en Congresos extranjeros. Página 96.
Exploradores de España: nombramientos de Vocales delegados.—Página 96.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desamortización de Cátedra.—Página 96.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramiento de alumno interno.—Página 96.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Acreditando haberes —Página 96.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 97.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 97.*
Anuncio del mismo.—Página 97.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 97.*
Anuncio del mismo.—Página 97.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 98.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 98.*
Percibo de haberes en concepto de gratificación.—Página 98.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Relativa a la petición de honorarios formulada por el Sr. Miranda.—Página 98.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 99.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitivas.—Página 99.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 99.
Subvenciones.—Página 100.
Aprobando acta de recepción provisional de obras.—Página 101.
Nombramiento de Arquitecto director de obras de la provincia de Almería.—Página 101.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anulación de nombramiento. Página 101.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 102.*

LICENCIAS.—*Página 103.*

JUBILACIONES.—*Página 103.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 104.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De San Carlos, de Valencia. Nombramiento de Presidente.—Página 104*

MUSEOS.—*Adquisición de obra.—Página 104*
De Bellas Artes de Cádiz.—Nombramiento de Vocal.—Página 104.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo se celebren de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.—Página 104.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre envío de publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio internacional.—Página 105
Distribución del crédito de 20.000 pesetas.—Página 195.
Traslados.—Página 105.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de certamen —Página 106.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría vacante. Página 106.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Anunciando a concurso tres becas.—Página 106.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 107.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 107.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 110.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La creciente intensidad de la vida de relación internacional en sus aspectos social, cultural y económico, aconseja establecer un régimen que garantice el acierto en la aceptación y ofrecimiento de invitaciones para Asambleas, Exposiciones, Certámenes, Congresos, Concursos, Ferias y otras reuniones semejantes, así como en lo que respecta a la designación de las personas que han de intervenir en ellos y señalamiento de los gastos que deban autorizarse cada vez.

Para así lograrlo, procede centralizar este servicio y el crédito necesario al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros y que los acuerdos sean tomados por éste a propuesta del Ministro a quien más directamente afecte el caso.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La celebración en España de reuniones oficiales u oficiosas de carácter internacional habrá de ser aprobada en Consejo de Ministros, con designación de fecha y lugar, fijación de gastos y determinación de los países o entidades a que ha de invitarse y recíprocamente, y teniendo en cuenta los mismos antecedentes, la aceptación de invitaciones recibidas. En uno y otro caso la gestión se tramitará por el Ministerio de Estado.

2.° Las comisiones y viajes al extranjero de carácter oficial extraordinario serán sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros por el titular de la cartera correspondiente, con propuesta del personal que haya de desempeñarlas, duración de las mismas y presupuesto de gastos que impongan.

3.° El Consejo de Ministros autorizará en ambos casos, aparte las dietas y viáticos, que nunca deben exceder de los reglamentarios, los gastos de carácter representativo o extraordinario que procedan, así como los actos que deban tener lugar en obsequio de los asistentes a las reuniones celebradas en España.

4.° En el próximo presupuesto de la Presidencia del Consejo figurará en una partida global, bajo el epígrafe «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país», la cantidad necesaria para cubrir esta atención; y a fin de calcularla debidamente, los respectivos Ministerios enviarán a la Presidencia doble relación de los gastos de esta índole formalizados en el pasado semestre y de los que tengan previstos para el corriente, y otra de los compromisos adquiridos o gestiones en tramitación para el año 1929.

5.° Los acuerdos recaídos respecto a celebración o aceptación de asistencia a los actos a que esta Real orden se refiere se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

6.° No se comprenden en esta disposición las comisiones ordinarias del servicio para el extranjero, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas u otras previstas y regladas en cada Ministerio, que deben ser despachadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 15.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, D. Felipe López-Colmenar Baquero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Carlos Fernández Casariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, D. Gregorio Blasco Julián, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, en vacante por ascenso de D. Felipe López-Colmenar, con cargo al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único de la Sección 15 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Industrial de Tarrasa, D. Luis Poqué Nicolás, a la categoría superior inmediata en la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el 10 de Junio último, en vacante por ascenso de D. Gregorio Blasco, con cargo al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único de la Sección 15 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, D. Manuel del Alamo Mena, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, en vacante por

ascenso de D. Luis Poqué, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Monleón Aliaga, Oficial de Administración de tercera clase, de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete a D. Salvador Grau Martí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara, por testamento otorgado en Gamarra Mayor (Alava) a 29 de Julio de 1841, ante el Escribano de la ciudad de Vitoria don Juan Martínez de Maturana, instituyó una renta anual perpetua a favor de la Maestría-Sacristía de dicho pueblo de Gamarra Mayor, la cual serviría de aumento de sueldo al Maestro que la desempeñara; nombrando patronos de tal institución al Cura párroco, en unión del pueblo;

Resultando que habiendo otorgado posteriormente dicho señor tres codicilos, por ninguno alteró cuanto dispuso en relación con la renta mencionada;

Resultando que, según se desprende de los documentos aportados, en la actualidad constituyen el capital de la institución de referencia cuatro títulos de la Deuda provincial de Alava, de 500 pesetas nominales cada uno, correspondientes a la emisión de 1.º de Enero de 1911, depositados en 5 de Mayo de 1923 en la Diputación provincial de Alava a favor de la Escuela de Gamarra Mayor, si bien en dicho Centro no existen antecedentes acerca del origen de los mencionados títulos;

Resultando que los intereses que los mismos producen (ascendentes, según se manifiesta, a unas 83 pesetas anuales), los percibe el señor Cura párroco del mencionado Gamarra, quien se las entrega a la Maestra del mismo;

Resultando que, según informa la Inspección de primera enseñanza de Alava, dicha Maestra desempeña Escuela nacional;

Resultando que el mencionado Gamarra Mayor está hoy agregado al Ayuntamiento de Vitoria;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al redactar el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, habiendo nombrado el fundador Patronos al Cura párroco de Gamarra Mayor en unión del pueblo, debe confirmarse en dicho cargo al citado Párroco juntamente con quien ostente la representación oficial en el orden gubernativo del hoy barrio de Gamarra Mayor, perteneciente al Municipio de Vitoria, en la provincia de Alava;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que los Maestros nacionales no pueden, en modo alguno, percibir emolumentos de Fundaciones por el servicio que prestan, ya que para ello están suficientemente retribuídos por el Estado; por lo cual, desde el momento en que se comunique a los patronos la resolución que se adopte deberán abstenerse de hacer nuevas entregas de rentas a la Maestra, no habiendo lugar a resolver sobre las entregas anteriores ya que, dados los términos de la Fundación, se ve claramente que creyeron de buena fe interpretar fielmente la voluntad del Sr. Basáez al proceder como lo hicieron;

Considerando que, sentado el anterior principio, debe irse a la trasmutación de fines, previa incoación del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo, debiendo los patronos, ínterin se resuelve, conservar en depósito las rentas que produzca el capital fundacional;

Considerando que, a tenor de lo determinado por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dicho capital debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en el Banco de España, dándose cuenta de todo ello a este Protectorado de la beneficencia particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituída por D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara a favor de la Maestría de Gamarra Mayor (Alava).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma al Cura párroco de Gamarra Mayor, en unión de quien ostente la representación oficial, en el orden gubernativo, de dicho barrio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que desde el momento que esta resolución se comunique a dichos patronos, se abstengan de hacer nuevas entregas, con cargo a las rentas de la Fundación, a la Maestra nacional; incoando el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo para trasmutar los fines fundacionales y conservando en depósito, ínterin el mismo se resuelve, las rentas que produzca el capital de esta Obra pía.

4.º Que dicho capital se convierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en una lámina in-

transferible de la Deuda pública de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en la sucursal del Banco de España, dándose cuenta de ello al Ministerio; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Bañeza (León) por D. Sergio Rubio Alba;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Astorga a 7 de Agosto de 1913 ante el Notario D. Gonzalo González de Caso, ordenó que en la casa que poseía *pro indiviso* con su hermana D.ª Juana, se estableciese una Comunidad de Hermanas de la Doctrina Cristiana u otra similar, a voluntad del Prelado de la diócesis, y de no ser posible, que se fundasen becas en el Seminario Conciliar de la misma;

Resultando que, a este fin, instituyó a la Fundación heredera de sus bienes inmuebles, que dispuso se enajenaran y se invirtiera su importe en títulos de la Deuda pública;

Resultando que gravó la Fundación con una renta de 750 pesetas anuales, de que disfrutaría, mientras viviese, su sobrina D.ª María de la Paz González;

Resultando que nombró patrono al reverendo Obispo de la diócesis de Astorga, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, en cumplimiento de esta disposición, los albaceas, después de practicadas las operaciones de testamentaría, en 3 de Agosto de 1919 comparecieron ante el propio Notario, y en unión del Prelado otorgaron escritura de constitución de la Fundación;

Resultando que en Memoria testamentaria dispuso el fundador que 14.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública que tenía como fianza de una cuenta de crédito en el Banco Mercantil, de León, quedaran de propiedad de la Fundación, pero en usufructo vitalicio de D.ª Luciana García Robles;

Resultando que el capital de esta Obra pía de cultura se halla constituído por la casa, valorada en 2.000 pesetas, y 55.900 nominales, en títulos de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100, existiendo sobre él el referido usufructo vitalicio y la mencionada renta como gravamen;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita o al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacerlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que puede cumplir alguno de los objetos de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el fundador designó concretamente patrono al ilustrísimo señor Obispo de Astorga;

Considerando que puede conservarse el inmueble de esta Obra pía por ser preciso para el cumplimiento de los fines fundacionales, según prescribe el art. 11 del tantas veces citado decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en La Bañeza (León) por D. Sergio Rubio Alba.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Astorga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se interese del referido Prelado proceda, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, expidiéndose aquélla a nombre de la Fundación; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio católico de El Salvador, instituída en La Bañeza (León) por D.ª Juana Rubio y Alba;

Resultando que dicha señora, por testamento otorgado a 24 de Julio de 1917, ante el Notario de Astorga D. Gonzalo González de Caso, dispuso que a su defunción separasen sus albaceas 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para la creación de dicho Colegio, donde se dará enseñanza gratuita a los pobres, legando el resto de sus bienes en usufructo vitalicio a sus sobrinos y en propiedad a la expresada Obra pía;

Resultando que designó patrono de la misma al Cabildo Catedral de Astorga, quien procurará marchar siempre de acuerdo con el Obispo de la diócesis.

Resultando que no le releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado ejercido por este Ministerio;

Resultando que dispone la fundadora que si no se pudiera crear el Colegio se destinarán las rentas fundacionales a costear becas para que los naturales de La Bañeza, pobres, puedan estudiar la carrera eclesiástica;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído, además de las 50.000 pesetas citadas, por 12.500 en igual clase de valores, que usufructúan los sobrinos de la fundadora, y un solar en La Bañeza, que renta 80 pesetas anuales;

Considerando que esta Fundación está dotada de un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita o al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que puede cumplir alguno de los fines que alternativamente le asigna la fundadora, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para

que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer bienes inmuebles que no necesiten para cumplir su fin, ni títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la misma, vendiendo los inmuebles en pública subasta, según se previene en el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio católico de El Salvador, instituída en La Bañeza (León) por D.ª Juana Rubio Alba.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Cabildo Catedral de Astorga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación los títulos al portador que posee y a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta del solar, si no lo necesita para el cumplimiento del fin fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 3 de Diciembre último se dispuso que el Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), como patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída allí por D. Juan Antonio Bances, formulara un proyecto de Estatuto de la misma, que sometería a la aprobación del Protectorado, lo que acaba de hacer;

Resultando que en el art. 3.º se dice que el expresado Ayuntamiento incluirá en el presupuesto de ingresos de cada ejercicio el importe de las rentas de la Fundación durante el año, y una cantidad igual en el de gastos con destino a las atenciones de la misma;

Considerando que conviene no confundir en lo más mínimo la Fundación y su Patronato con el Municipio y su Ayuntamiento, aunque sea éste quien ejerza el patronazgo de la Obra pía, pues su personalidad como Ayuntamiento es enteramente distinta de la que ostenta como patrono;

Considerando que las rentas de la Fundación no deben, en ningún caso, figurar como ingresos del Ayuntamiento, aunque éste las consignase también como gastos, ya que precisa exista en todo momento separación absoluta entre los fondos y rentas de la Fundación y los del Ayuntamiento, el cual como patrono deberá llevar una contabilidad indepediente para la Fundación, formalizando los presupuestos anuales de la misma y aplicando las rentas de acuerdo con aquéllos, una vez que sean aprobados por la superioridad, todo ello según los números 2.º y 3.º del art. 15 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no hay ninguna otra observación que hacer al proyecto de Estatuto, pues se ajusta al fin fundacional de mejorar la enseñanza que se da en dicha población, ya que tiende a ampliarla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se aprueben dichos Estatutos, a excepción del art. 3.º, que será suprimido; devolviéndose dos ejemplares de los mismos a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de la Purísima Concepción, instituída en El Busto, parroquia de Canero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por D. Eduardo Pérez de la Fanosa y Begoña, propone las siguientes reformas en el reglamento por que se rige dicha Obra pía de cultura:

1.ª Que las Escuelas se provean entre Maestros por concurso de méritos y servicios libremente apreciados por el Patronato, en vez de proveerse por oposición, dándose cuenta del resultado al Rectorado universitario.

2.ª Que la convocatoria sólo se publique en dos o tres periódicos de los de mayor circulación en la provincia.

3.ª Que se reparta entre el Maestro y la Maestra, por partes iguales, la cantidad destinada por el fundador para premios a los niños; y que se ratifique el acuerdo adoptado en este sentido, ilegalmente, por el Patronato, en Septiembre de 1920.

4.ª Que pueda el Patronato gratificar a los Maestros con el sobrante de las rentas fundacionales, cuando por cualquier motivo lo hubiere.

5.ª Que, sin necesidad de concurso, se confirme en propiedad en sus cargos a los actuales Maestros interinos D. Avelino López Martínez y D.ª Herminia Fernández Fernández, y de no confirmárseles, que no se provean en propiedad las plazas hasta que cesen y hayan disfrutado de las ventajas propuestas para los propietarios.

6.ª Que si aun así, no hubiera aspirantes para cubrir las plazas, se refundan las dos Escuelas en una mixta, cuyo Maestro o Maestra, percibirán de sueldo el de ambos; pero que en ningún caso se lleve a cabo esta reforma hasta que uno de los actuales Maestros cese, en cuyo caso se proveerá la Escuela en el otro.

Resultando que el Patronato fundamenta su petición en las siguientes razones:

1.ª Que el capital fundacional está constituído exclusivamente por los dos edificios Escuelas con sus viviendas para los Maestros, un campo anejo y una inscripción intransferible de la Deuda pública de 100.000 pesetas nominales, que rentan 3.200 al año, descontado el impuesto.

2.ª Que dicha renta se distribuye así: 1.250 pesetas para el Maestro; 1.000 para la Maestra; 750 para reparaciones de locales, material y mobiliario; y 200 para premios para los niños, entregándose estas 200 a los Maestros, cuando de las 750 anteriores resulta sobrante para adquirir los premios.

3.ª Que desde 1917 está sin proveer en propiedad la Escuela de niños, y desde 1918 la de niñas, por falta de opositores aprobados a Escuelas nacionales que las soliciten.

4.ª Los relevantes méritos de los actuales Maestros interinos.

5.ª Que los premios a los niños sólo sirven para que los padres de los que no los reciben censuren al Patronato; y

6.ª Que el Patronato, de buena fe, aunque ilegalmente, acordó en 22 de Septiembre de 1920 no dar premios a los niños, y repartir esta cantidad entre los Maestros; pero no cabría reintegrar a los alumnos el importe de los premios (de no convalidarse este acuerdo), por no saberse ahora quiénes fueron acreedores a ellos.

Resultando que, oída la Inspección de primera enseñanza

acerca de si podrían crearse Escuelas nacionales de niños y niñas en dicha entidad de población en sustitución de las fundacionales, informa que sí, procediendo que incoe el expediente el Ayuntamiento de Luarca y que dicha Corporación interese del Patronato la cesión del edificio y campo para instalarlas;

Considerando que el fundamento de dichas peticiones es el deseo del Patronato de encontrar Maestros que, en propiedad, puedan regentar las Escuelas de la Fundación; pues actualmente, con el sueldo de 1.250 pesetas para el Maestro y 1.000 para la Maestra, no es posible encontrar Maestros nacionales que quieran ocupar las plazas;

Considerando que, aun accediendo a los deseos de los patronos respecto del destino de cantidades, no se modificaría la situación, pues aunque se destinase íntegramente la renta fundacional, que es de 3.200 pesetas anuales, al pago de los dos Maestros, sería muy difícil encontrar aspirantes para las plazas, y no se cumpliría el mandato del fundador de dar premios a los alumnos aventajados, ni se podrían hacer las reparaciones precisas en el edificio;

Considerando que la legislación vigente prevé el caso, y, al efecto, en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, figura la cantidad de 75.000 pesetas para subvención a Maestros de Patronato de libre elección que desempeñen Escuelas que sustituyan a las públicas obligatorias, como ocurre en Busto, donde no existe Escuela nacional;

Considerando que debe facilitarse la provisión de los cargos de Maestro de la Obra pía, no habiendo inconveniente para que su provisión se haga por concurso entre los nacionales, ya que en realidad la oposición no es necesaria, puesto que el que ostente el título de nacional hay que suponer tenga su suficiencia probada; y si el fundador estableció la oposición, fué porque no se refería sólo a los Maestros nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se autorice al Patronato de referencia para anunciar la provisión de las plazas de Maestro y Maestra fundacionales por concurso entre los nacionales, previa convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y periódicos de mayor circulación, a fin de que, una vez designados en propiedad, puedan los mismos solicitar la subvención del Estado, hasta completar el sueldo total de 2.000 pesetas y subsistir las Escuelas de la Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Agosto de 1922, se amonestó severamente al patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Ceberio (Vizcaya) por D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, y se dispuso que, de no cumplir dicho patrono cuanto se le tenía mandado, quedaría en suspenso en el ejercicio de tal cargo, que pasaría a desempeñar interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que por otra Real orden de 4 de Agosto de 1924 se autorizó a dicha Junta para que persiguiese por la vía criminal al citado patrono, que era D. Francisco Antonio de Ibarrondo e Ibarreche, por negarse a hacer entrega de los bienes pertenecientes a la expresada Obra pía de cultura;

Resultando que, según manifestaciones de la Junta, el señor Ibarrondo e Ibarreche falleció el 15 de Marzo de 1927, por lo que hubo de requerir a su hijo y heredero en el Patronato, don Francisco Antonio de Ibarrondo y Escuza, para que hiciese entrega de los citados bienes, sin que haya obtenido resultado alguno, ya que el interesado se encierra en un mutismo absoluto;

Considerando que la actitud de los referidos patronos familiares, negándose a acatar las órdenes de este Protectorado y reteniendo indebidamente valores y bienes propiedad de la Fundación (de los cuales eran meros administradores o depositarios), implica un hecho que reviste los caracteres del delito definido en el núm. 5.º del art. 548 del Código penal;

Considerando que este Ministerio, en sus funciones protectoras, ha de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales de las instituciones sometidas a su inspección y vigilancia, y, además, tiene el deber de denunciar al Ministerio Fiscal todo hecho de que tenga conocimiento que revista los caracteres de un delito público, en observancia de lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E. cuanto antecede, con el ruego de que lo traslade al excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de cuantos antecedentes obran en este Protectorado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden, fecha 30 de Noviembre de 1925, se dispuso que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Alfambra (Teruel) por D. Ignacio Vicente, procediera a incoar el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para transmutar los fines de dicha Manda;

Resultando que, tramitado dicho expediente, propone la Junta provincial de Beneficencia, en funciones de Patronato, que la referida transmutación tenga por objeto la adquisición de tres cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Teruel, a nombre de otras tantas niñas pobres, alumnas de la Escuela nacional de Alfambra, que durante el año escolar más se hayan distinguido por su aplicación y buen comportamiento, a propuesta de la Maestra, no siendo obstáculo haber obtenido una de esas cartillas para que la misma niña pueda obtener premios en años sucesivos; bien entendido, que las agraciadas con estos premios no podrán disponer de las oportunas cantidades, ni aun con autorización de sus representantes legales, como no sea en los siguientes casos:

1.º Al llegar a la mayor edad, o antes, por contraer matrimonio o tomar estado.

2.º Si la necesitase, a juicio de la Junta, por causa de enfermedad, curso de estudios, aprendizaje o perfeccionamiento de arte u oficio propio de su sexo; y

3.º Por fallecimiento de la interesada, en cuyo caso dicha Junta extraerá el importe de la cartilla y lo entregará a la familia para que lo invierta en los gastos que tenga con tan triste motivo.

Resultando que el acuerdo de incoación de este expediente tiene su origen en la Real orden de 30 de Noviembre de 1925, fecha muy anterior a la publicación del Real decreto de creación de los Patronatos universitarios, que es de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que a esta última disposición no puede atribuirse efecto retroactivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del Código civil, debiendo, por tanto, aplicarse en el caso presente el citado derecho anterior a tal disposición, bajo cuyo imperio se originaron y desenvolvieron los actos que a este expediente dieron lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 11 de Enero de 1927, en vista de que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas para niños y niñas, instituída en Larraun (Navarra) por D. José Mariano de Iriarte, al formular el presupuesto para 1927 redujo los fines fundacionales a la Escuela de niñas, sin previa incoación del oportuno expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se mandó instruir éste, siendo devuelto en su virtud el indicado presupuesto;

Resultando que promovido dicho expediente propone el Patronato que se le autorice para invertir exclusivamente en el sostenimiento de la Escuela de niñas el producto del capital, consistente en francos e insuficiente por ahora mientras el cambio no mejore, para atender a las dos Escuelas en la forma que ordenó el fundador, por ser aquélla la más indispensable en la localidad, sobre todo desde que existe la nacional de niños, a la que se le ayuda— lice—cediéndole el local;

Considerando que si bien el referido capital (200.000 francos) es hoy insuficiente para el sostenimiento de las dos Escuelas, desde el instante en que puede atender a una de ellas, sigue cumpliendo, en parte, la voluntad fundacional, por lo que sólo cabe la modificación en este sentido;

Considerando que no procede la aplicación de lo dispuesto en el art. 11, apartado *b)* del Real decreto de 25 Agosto de 1926, por no haber caducado el objeto de la Fundación, ya que existe la posibilidad de realizarlo, siquiera sea en parte;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente especial, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida instrucción, en uso de las facultades que el primero concede a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta institución son, por ahora, insuficientes para realizar todo lo dispuesto por su fundador, y que en razón de ello deben destinarse a cumplir, en lo posible, aquella voluntad;

Considerando que es deber inexcusable de los Ayuntamientos facilitar local y casa-habitación para las Escuelas y Maestros nacionales, por lo que no cabe la ayuda de local a una Escuela de esta clase, según manifiesta el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se haga la declaración a que se contrae el penúltimo considerando de la presente Real orden.

2.° Que en su virtud se acceda a lo propuesto por el Patronato de esta Fundación.

3.° Que en tales fines se inviertan las rentas del capital y las del local o locales de la Obra pía ocupados por la Escuela nacional;

4.° Que, a ese objeto, se ponga de acuerdo el Patronato con el Ayuntamiento, formalizando el oportuno contrato de alquiler, que se elevará a este Ministerio para su aprobación; y

5.° Que si procediera la venta de estos locales, se incoe, sin perjuicio de lo anterior, el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Obra pía a que el mismo se contrae;

Resultando que D. Miguel de Aristegui y Ciganda instituyó una Fundación para enseñar las primeras letras a los niños de Larrainzar (Navarra), según testamento otorgado ante el Escribano de Méjico, D. Francisco de Madariaga, a 21 de Enero de 1823, poniendo dicha institución bajo el patronazgo del Concejo de vecinos y su Párroco;

Resultando que éstos, por escritura otorgada en Larrainzar a 18 de Junio de 1827, ante el Escribano D. Fernando de Albizu, formalizaron la Obra pía mediante la redacción de los Estatutos por que había de regirse y a base de dos Esculas, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Junio de 1918, se clasificó dicha institución como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el patronazgo del Concejo de vecinos de Larrainzar y su Párroco, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que la Escuela de niños fué convertida en nacional en 27 de Junio de 1925, siguiendo la de niñas como de Patronato;

Resultando que, por esta causa, en virtud de órdenes de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fechas 7 de Abril y 26 de Octubre de 1926, se dispuso la incoación del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar los fines fundacionales;

Resultando que, incoado éste, se han unido al mismo:

1.° Escrito de los patronos solicitando que las rentas de esta Obra pía se dediquen al sostenimiento de la Escuela de niñas y a facilitar material para la Escuela pública de niños recientemente creada.

2.° Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra favorable a tal propuesta.

3.° Otro del Rectorado de la Universidad de Zaragoza en el sentido de que a vista de lo previsto en el apartado *b)* del artículo 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, los fondos de esta Obra pía de cultura deben pasar a formar parte del patrimonio de aquella Universidad.

4.° Nuevo escrito de los Patronos en el que, después de las alegaciones que estiman pertinentes para rebatir el parecer del señor Rector de la Universidad de Zaragoza, insisten en que las rentas fundacionales deben destinarse al sostenimiento de la Escuela de niñas; y

5.° Nuevo informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a las pretensiones de los patronos.

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores que se acompaña al presupuesto para 1928, el capital de esta Obra pía asciende, a más del edificio Escuela, que no se valora, y que en parte está ocupado por la Escuela nacional de niños, a 101.531,14 pesetas nominales en láminas intransferibles de la Deuda pública, con renta líquida anual de 3.273,80;

Resultando, tanto de dicho presupuesto como de las cuentas correspondientes a los años 1926 y 1927, que el Concejo satisface a la Fundación 250 pesetas al año como alquiler de los locales ocupados por la Escuela nacional;

Considerando que con las rentas de que actualmente dispone esta Obra pía no es posible atender al sostenimiento de dos Escuelas, pero sí de una;

Considerando que la subvención que en el primer escrito de los patronos se establece para material de la Escuela oficial, no puede admitirse por correr éste a cargo del Estado;

Considerando que no se trata de una transmutación de fines por haber caducado el objeto fundacional, sino de una reducción de los mismos, en razón de no poder atender a las dos Escuelas establecidas, y no ser necesaria la de niños, ya que ha sido creada la nacional de este sexo;

Considerando que, por tanto, nunca pueden ser de aplicación al caso las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en reducir los fines fundacionales al sostenimiento de la Escuela de niñas, sin dedicarse nada a la nacional de niños,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se tenga por reducido el fin de la Fundación instituída por D. Miguel de Aristegui y Ciganda, en Larrainzar (Navarra), la que, en lo sucesivo, atenderá solamente al sostenimiento de la Escuela de niñas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en la IV Asamblea Internacional de Investigaciones, que se reunirá en Bruselas con fecha 13 del corriente mes de Julio, al Académico y Catedrático de la Universidad Central Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a la invitación oficial del Gobierno de la Gran Bretaña, hecha por conducto del señor Embajador, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el Congreso Internacional de Geografía, que se celebrará en Cambridge del 13 al 25 de Julio actual, al Doctor en Ciencias y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba D. Juan Carandell y Pericay; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Consejo nacional y visto, igualmente, el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, que aprobo los Estatutos y el reglamento orgánico de esa patriótica Asociación,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocales delegados representantes de este Ministerio en los Consejos locales de Alto Patronato de dicha Institución que se indican, a los señores siguientes:

D. Ramón Molina Valero, Maestro nacional, en Algemesí (Valencia).

D. José Belda Campos, Maestro nacional, en Salinas (Alicante).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desamortice la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la expresada Facultad, que viene siendo desempeñada por acumulación y sea anunciada, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador de oposiciones a la plaza de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar para dicha plaza a D. José Fernández Corredor Gómez, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente cuyo motivo más abajo se expresa, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por el Director de la Escuela de Odontología reclamando los haberes asignados a una de las plazas de Jefe de laboratorio para el Ayudante de dicho servicio, D. Francisco López Brea;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que en el año de 1926, cuando el mismo interesado solicitó haberes por desempeñar el indicado servicio, dió lugar a dudas de si procedía o no el que se le acreditasen, dado que no existía legislación sobre el caso, por tratarse de plazas especiales, como son las de Jefe de laboratorio de la Escuela de Odontología. Que, sobre el caso, se solicitó informe del Consejo, y éste lo emitió en el sentido de que, para los efectos de acreditar haberes, se considerará a los Ayudantes de la mencionada Escuela como a los de las Universidades en general. Que, en su vista, se dictó la Real orden de 16 de Diciembre de 1926, asimilando a los Ayudantes de la repetida Escuela a los de Clases prácticas de las Universidades. Que, en su consecuencia, se le reconoció al Sr. López Brea el percibo de 2 000 pesetas anuales. Que, no obstante lo expuesto, el Director de la citada Escuela, por una exigencia reglamentaria, lleva propuesta para el curso actual, y apoyado en el Real decreto de 21 de Mayo, ya citado, solicita que se acrediten al Sr. López Brea los haberes con que está dotada la plaza, o sean 3.000 pesetas. Que la Real orden de 16 de Diciembre aclaró una duda y estableció un orden a estos efectos; pero tratándose de una

relación entre Auxiliares y Ayudantes, equiparándoles en derecho al que tienen los que forman el Cuerpo general de Auxiliares. Que los Auxiliares de la referida Escuela, si bien para estos efectos tienen ya los mismos derechos que los de las Universidades, no así en cuanto a sueldo, que es inferior. Que las plazas de Jefes de laboratorio no cuentan con Auxiliar, y sí sólo con Ayudantes, y de aquí nace una nueva duda, planteada también con la petición que ahora hace el Director de la Escuela, y es si a los Ayudantes, entre los que se encuentra el Sr. López Brea, se les ha de acreditar los dos tercios del sueldo que tiene asignados las plazas de Jefes de laboratorio de la Escuela de Odontología o el haber íntegro, como pide el Director. Y no pudiendo el Negociado y la Sección del Ministerio manifestar su opinión, solicitan que, sobre el caso indicado, emita informe este Consejo..

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe concederse al Sr. López Brea los dos tercios del sueldo de Jefe de laboratorio, por hallarse desempeñando éste plaza en la Escuela de Odontología, por su condición de Auxiliar y que sustituye Cátedra vacante »

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ortega Gasset, Catedrático de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante cinco meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Septiembre, con objeto de dar varios cursos de conferencias sobre temas de Filosofía en la República Argentina, Chile y Uruguay, a la vez que para estudiar la forma de intensificar las relaciones científicas de España con aquellos países, conservando los derechos anejos a su cargo oficial y con la obligación de restituirse a éste dentro del plazo de un mes, después de terminada dicha comisión, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso general de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente, y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Real orden de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, entre Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo a D. Ramón Olano y Silva, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Junio próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, y siendo ésta la primera vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Gonzalo González Salazar y Boudens, D. José Sampere y Carrera, D. José Casadeús y Vila, D. Julio Porcel y Pérez, D. Alfredo Lanchetas y García, D. José María Núñez Jover, D. Emilio A. Cabezuela y Navarro y D. Jesús Bentz López, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Santander, San Sebastián, Barcelona, Bilbao y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 3, 14, 27, 46, 69, 94, 125 y 150, respectivamente, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 12 000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8.500 el quinto, 7.000 el sexto, 6.500 el séptimo y 5.500 el octavo y antigüedad de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia presentada por D. Castor Gómez Domínguez, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, solicitando que se le acrediten en concepto de gratificación los haberes que actualmente disfruta por el desempeño de la auxiliaría de que es titular el numerario D. Higinio González y González que se halla explicando Cátedra vacante;

Teniendo en cuenta que el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la vigente ley de Presupuestos autorizan el poder percibir indistintamente en concepto de sueldo o gratificación los haberes correspondientes a las auxiliarías de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del 1.º del corriente mes, perciba el Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, D. Castor Gómez Domínguez, la remuneración correspondiente a la auxiliaría que desempeña en dicho Centro docente, en concepto de gratificación, según tiene solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, acompañando instancia de D. Jesús Miranda González, Ingeniero Agrónomo, en solicitud de que dicho Patronato adopte el oportuno acuerdo para que le pueda ser satisfecho el importe de un proyecto de Granja agrícola con destino a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos en la finca denominada Huerta del Obispo, que asciende a 13.770,42 pesetas en concepto de honorarios, más 1.828,07 por gastos suplidos;

Resultando que el citado Patronato informa en el sentido de que no se considera obligado a pagar al Sr. Miranda por no haber tenido intervención alguna en el asunto, pero que, sin embargo, estima que se deben pagar los gastos suplidos como anticipo reintegrable, sin entrar en el fondo del asunto, y a reserva de lo que resuelva el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que al anterior acuerdo se formuló voto particular proponiendo que se desestime por el Patronato la solicitud de referencia, por no ser su resolución de la competencia del mismo;

Considerando que por Real orden de 16 de Febrero último se designó a D. Jesús Miranda González, Ingeniero Agrónomo, para que en unión del Arquitecto D. Luis Bellido González, y de acuerdo con el Comisario regio de los Colegios Nacionales, formulasen un proyecto de Granja agrícola, cuyo importe podría ser satisfecho con cargo a los recursos propios del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos y a los que para obras de reparación y conservación figuran en el presente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la ejecución de los trabajos realizados por el Sr. Miranda y que han motivado su reclamación, están justificados por el acta suscrita en 26 de Abril último por el Arquitecto Sr. Bellido, el Comisario regio de los Colegios Nacionales y dicho señor, en la cual se incluyen las conclusiones para el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Febrero próximo pasado, acompañándose el proyecto completo formulado por el Sr. Miranda;

Considerando que por tratarse de honorarios y suplidos en la formación de un proyecto de Granja agrícola, cuyo importe excede de la cantidad que las disposiciones vigentes autorizan para obras de reparación y conservación, no hay medio hábil de acordar su abono con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos para que con cargo a los fondos que administra pueda satisfacerse el Ingeniero Agrónomo D. Jesús Miranda González, la cantidad de 1.828,10 pesetas a que ascienden los gastos suplidos por dicho señor en la formación del proyecto de Granja agrícola en la finca denominada Huerta del Obispo, recientemente adquirida por el Estado, sin perjuicio de lo que proceda acordar en definitiva respecto al abono de honorarios devengados por el Sr. Miranda, una vez aprobado el proyecto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, a pesar del tiempo transcurrido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Abril y 12 de Agosto del pasado año 1927 (*Gacetas* del 7 de Mayo y 1.º de Septiembre, respectivamante), por virud de las cuales fueron creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los respectivos Ayuntamientos en proporcionar los elementos y medios a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de 15 de Junio de 1928.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Agulo	Canarias	Casco	1	1	»	»	281	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
2	Bargas	Toledo	Idem	1	»	»	»	27	Idem.
3	Bellvert	Lérida	Oliá	»	»	1	»	46	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
4	Chirivel	Almería	Cantal	»	»	1	»	92	Idem.
5	Laspaules	Huesca	Alíns	»	»	»	1	142	Idem.
6	Torre de Capdellá	Lérida	Capdellá	»	»	1	»	278	Idem.
			Tota'es	2	1	3	1		

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Teresa Silva, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el quinto reconocimiento de 73 máquinas de coser, de la marca «Alfa», parte de las 880 adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del año último, a D. Eduardo Sotés Ortiz, Gerente de la Cooperativa «Alfa», (Sociedad anónima), de Eibar, de las cuales, 80 son donativo ofrecido por la mencionada Cooperativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 73 máquinas de la marca «Alfa», iguales, todas, al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas cada una; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las 75 indicadas máquinas de coser, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, de Eibar, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponga (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de San Juan de Beleño, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.343,12 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 19.946, se reduce el coste para el Estado a 30.397,12 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para los indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico y los materiales de piedra, cal y arena necesarios al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobas por Real orden de 26 de Eneri de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalida-

des de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Juan de Beleño, agregado del Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.343,12 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.397,12 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ponga ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.559,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 27.335,87;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 40 por 100 en metálico del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Campos del Río (Murcia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.559,78 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.335,87 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Campos del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.223,91 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) solicitando la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que la ejecución se ha llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado por la Oficina técnica, habiéndose utilizado en la construcción buenos materiales, encontrándose en la actualidad el edificio en excelentes condiciones para cumplir el fin a que se destina;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Gironellla (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero de 1927 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto del Arquitecto Sr. Bartlett y que la construcción reune las condiciones de solidez y capacidad para que ha sido destinada, siendo el emplazamiento inmejorable;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y

niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de la subvención de 40.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1928, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal; que las Escuelas están completamente terminadas, y que la construcción reune, al parecer, las debidas condiciones de solidez, encontrándose los servicios bien instalados;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lapuebla de Labarca (Alava);

Resultando que, tras detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las dió por recibidas provisionalmente al encontrarlas terminadas en perfecto estado y haberse cumplido lo dispuesto en las condiciones facultativas del proyecto aprobado, cual consta en la expresada acta;

Resultando que en la liquidación aparece que el líquido abonable al contratista asciende al mismo importe en que le fué adjudicado el servicio, o sean 70.076,23 pesetas, en cuya cantidad se hallan incluídas las 2.700 aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, quedando, por tanto, a cargo del Estado el resto de 67.376,23 pesetas;

Resultando que, por certificación a buena cuenta, fueron libradas 45.542,18 pesetas por el Estado, a cargo del cual queda un saldo de 21.834,05 pesetas;

Resultando que la expresada liquidación ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que aquélla no contiene errores aritméticos, que es exacto el importe de la certificación expedida durante el curso de las obras y que el mencionado saldo de 21.834,05 pesetas se halla contraído en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, así como también:

1.º Que el saldo de 21.834,05 pesetas se libre con cargo a la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26 e imputación al capítulo 24, art. 1.º

2.º Que la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava entregue al contratista, D. Segundo Ruiz Gandiaga, las 2.700 pesetas aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca sobre que versa el resguardo expedido el 23 de Mayo de 1923 y reseñado con los números ilegible de entrada y 37 de registro; y

3.º Remitir al Sr. Ruiz, a dicho efecto, el referido resguardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Martínez Feduchi Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Almería, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Abella, Maestro de Villafranca del Bierzo (León), solicitando se deje sin efecto su nombramiento para la referida Escuela, continuando sus servicios en su anterior destino de Santa Cruz del Bollo (Orense);

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección de primera enseñanza de esta capital, tal destino continúa vacante, y con tal concesión hecha para otros varios, en nada se perjudica, no lesionan los derechos de otros interesados, antes bien se beneficia a los peticionarios siguientes en orden de preferencia al Sr. Abella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto, por tanto, el nombramiento del Sr. Abella para la Escuela de Villafranca del Bierzo (León), debiendo reintegresarse a la de su destino de Santa Cruz del Bollo (Orense), y adjudicándose aquélla en las primeras propuestas que se formulen al peticionario a quien corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la denuncia formulada por el vecino de Montilla don Rafael Alguacil, contra el Maestro de dicha localidad D. Antonio Morilla de la Torre, por desempeñar éste el cargo de Practicante de la Beneficencia municipal, y una instancia del citado Maestro solicitando que se declare compatible su cargo con el mencionado de Practicante titular;

Resultando que el Sr. Morilla fué nombrado Practicante por el Ayuntamiento, con carácter interino, y por no existir en la localidad persona capacitada para tal cargo, pero sin que aparezca comprobado el abandono de sus deberes, puesto que la enseñanza se encuentra en buen estado, según la Inspección;

Resultando que al ser nombrado en propiedad por el Ayuntamiento, el interesado solicita que se declaren compatibles los dos cargos que ejerce, manifestando que aceptó el cargo de Practicante, más por altruísmo, pues no hay en el pueblo persona que pueda o quiera desempeñarlo, que por el beneficio material que le reporta, ya que la asignación es sólo de 600 pesetas anuales, habiéndole además dispensado de prestar servivicios de urgencia;

Considerando que aun cuando esto último sea cierto es difícil que pueda realizarse, pues quizá ocurra algún caso en que por tratarse de urgente necesidad tenga que abandonar la Escuela para ejercer su altruísta misión;

Considerando que según el art. 174 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el ejercicio del Magisterio es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplimiento de la enseñanza *e incompatible con todo otro empleo o destino público*, y no cabe duda que tiene tal carácter el cargo de Practicante titular;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio durante el tiempo que el Sr. Morilla ha desempeñado interinamente el repetido cargo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar exento de responsabilidad al Maestro nacional de Montilla, D. Antonio Morilla de la Torre, y denegarle autorización para seguir desempeñando el cargo de Practicante de la Beneficencia municipal, haciéndolo compatible con el de Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.— *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Linares (Jaén) D. Guillermo Ramos Escola, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 14 de Noviembre de 1923 este Maestro fué castigado, en virtud de expediente, con la pena de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Considerando que observa buena conducta profesional, y que la citada nota desfavorable puede ocasionarle perjuicios, caso de que se trate de solicitar traslado;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo, por tanto, hacerse constar así en su expediente personal y desaparecer de su hoja de servicios dicha nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco del Río Palacios, Maestro de Barriada de Campanillos (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agustino Rodríguez, Maestro de Roperuelos del Páramo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Ortega, Maestro de Branzá-Arrua (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Pedro Pérez Gorostiza, Maestro de Herrera (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Hernández Migúel, Maestro de Villanueva del Acerol (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Vázquez Jebu, Maestro de Cudrilla-Alta (La Coruña), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Fernández Alonso, Maestra de Herradón de Pinares (Avila);

D.ª Josefa Izquierdo de Fresno, Maestra de San Miguel de Corneja (Avila);

D.ª María de los Dolores Carmona Ballesteros, Maestra de Usagre (Badajoz);

D.ª Carmen Gutiérrez Bellido, Maestra de San Juan de Ortega (Burgos);

D.ª Juana Valiente Martín, Maestra de Cabezuela del Valle (Cáceres);

D. Emilio Viñes Extremo, Maestro de Peñarroya, Pueblo nuevo (Córdoba);

D.ª María Vicenta Novoa Villar de Francés, Maestra de Cabañas (La Coruña);

D. Julián Vizcaino Holgado, Maestro de Turmiel (Guadalajara);

D. Joaquín Año Valverde, Maestro de Alsina (Lérida);

D. Raimundo Gradillas Sánchez, Maestro de Cospeito (Lugo);

D. Juan Herrera Ramos, Maestro de Vélez-Málaga (Málaga);

D.ª Carmen Gonzalbo Estrinos, Maestra de Fuente Alamo (Murcia);

D. Eleuterio Ibáñez Díez, Maestro de Las Presillas (Santander);

D.ª Patrocinio Díaz de Corcuera, Maestra de Sepúlveda (Segovia);

D. Ricardo Montoliu Gil, Maestro de Forniche (Teruel), número 2.966 del Escalafón; y

D. Joaquín Domingo Lazcano, Maestro de Gordún (Zaragoza), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Noguerol Fidalgo, Maestra de Castro Fidalgo (Orense), número 6.851 del Escalafón;

D.ª María Concepción Núñez Mendoza, Maestra de La Laguna (Canarias), y

D.ª Antonia Gragera Fernández, Maestra de Cambroncino (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.— *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen González Esteban, Maestra de Guadalajara, núm. 6.888 del Escalafón; y

D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra de Zumacal (Canarias), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y CANARIAS.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Torrijos Sáez, Maestro de Villanueva del Rosario (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juana Saiz Sáez, Maestra de Ochanduri, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Escolástica Lázaro Camarero, Maestra de Villviestre del Pinar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Romero Sánchez, Maestro de Valverde del Camino (Huelva), núm. 6.218 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestrp la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Bruguera Brujas, Maestra de Barcelona, núm. 369 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, conforme a lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del citado año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Suárez Morollón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cendejas de la Torre (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Juan Dorda y Morera, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien disponer sea nombrndo para dicho cargo el ilustrísimo Sr. D. Antonio Martorell Trilles, que era Consiliario primero de dicha Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo de Arte Moderno, sobre que sea adquirido por el Estado, con destino a la galería que gobierna, el cuadro al óleo del artista cubano D. Esteban Domenech, titulado «Rincón de las Capuchinas, Toledo», que ha figurado en la última Exposición que celebró dicho artista en el salón oficial de dicho Museo, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se adquiera con destino al Museo Nacional de Arte Moderno y en la cantidad de 2.000 pesetas, en que ha sido tasado por la Junta de Patronato el cuadro al óleo debido al pincel del artista cubano D. Esteban Domenech, titulado «Rincón de las Capuchinas, Toledo», cuya cantidad será abonada una vez que la obra haya ingresado en el referido Museo, con cargo al capítulo 14, art. 8.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Francisco Repeto Matías, que lo desempeñaba en concepto de Vocal Académico, el cargo de Vocal suplente de la Junta del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado para la referida vacante, y en el concepto antes expresado, D. José Luis Montoto, Académico de la Real de Bellas Artes y Jefe del Museo Arqueológico de dicha ciudad, propuesto por la Junta de Patronato, para desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El éxito obtenido por la selección de las obras de nuestros artistas expuestas en el Pabellón de España en la Exposición bienal que en Venecia actualmente se celebra, y el requerimiento constantemente significado por muchos de nuestros Embajadores del deseo de los Gobiernos ante quienes aquéllos están acreditados de conocer el arte español contemporáneo, muy especialmente en sus manifestaciones de pintura y escultura, más la consideración de que tales Exposiciones, al dar a conocer en el extranjero nuestra producción artística, afianzan y vigorizan el alto concepto por España logrado en la valoración de nuestro arte y de nuestra cultura, mueven al Gobierno de S. M. a la celebración de Exposiciones de Pintura y Escultura contemporánea en Bélgica y Holanda.

La índole especial de estas Exposiciones, determinada por la realidad que con ellas se persigue, especialmente distinta de aquellas otras que, como la nacional, son público certamen al que todos pueden acudir, y la limitación de las obras han de acomodarse para su exposición al local disponible, marcan su verdadero carácter de selección, tan estricta que ni siquiera permiten la exhibición de todos los valores de primera línea, máxime si se trata de país como el nuestro, donde tan abundante y excelente es la producción artística.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con la valiosa cooperación de la Junta de Relaciones

culturales del Ministerio de Estado, se celebren en el próximo otoño y sucesivamente una Exposición de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.

2.° Que de la organización de las mismas se encargue un Comité constituído en la forma y por las personas que a continuación se expresan:

Presidente, Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Vocales: D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Vocal de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

D. Alfonso Coro, Secretario de la misma.

D. Mariano Benlliure.

D. Eduardo Chicharro.

D. Antonio Ortiz Echagüe.

D. José Francés.

Secretario, el Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública.

3.° Que dicho Comité proceda, para la organización que se le encomienda, con absoluta libertad de criterio y procedimiento, para la precisa selección que habrá de hacer, de un modo esencialmente objetivo, puesta la vista en la mayor exaltación artística de España.

4.° Todos los gastos que la organización de estas Exposiciones originen serán satisfechos con cargo al crédito de Exposiciones consignado en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y el especial consignado en el capítulo 5.°, art. 20 del Departamento de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5.)

SECCÓIN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con esta fecha someto a resolución del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los representantes extranjeros vienen interesando la efectividad del cambio internacional de publicaciones, de acuerdo con la Convención de 15 de Marzo de 1886, y se da la circunstancia de que los Estados Unidos de América autoricen la comisión del Bibliotecario del Congreso de aquel país para informarse y gestionar el cambio de obras que, con natural quebranto de los Tratados, se encuentra en España por instaurar y nutrir, hasta el punto de que sólo en contadas ocasiones, y siempre a requerimiento expreso del respectivo Embajador, puede el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitar un reducido número de obras del depósito de libros o de las Reales Academias, únicas de que dispone.

»Por no enviar obras los diversos Centros oficiales a la Oficina de Cambio Internacional no puede ésta formalizar las listas impresas que previene el art. 3.° del Convenio, ni servir los libros que reclaman las naciones adheridas al mismo, y así como en los otros países signatarios se provee con solicitud a este importante menester, remitiendo ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio similar, no se oculta al claro juicio de V. E. la razón que obliga a España a proceder de igual manera.

»Vuecencia, con su elevada autoridad, puede remediar el mal, que trasciende y perjudica a nuestras relaciones culturales, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto someter la cuestión a V. E., por si se digna ordenar a los otros Departamentos ministeriales, a la Presidencia de la Asamblea Nacional—en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras—y a todos los demás Centros, docentes o no, civiles y militares, que remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio Internacional, dependiente de este Ministerio, y a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, para que dicha Oficina haga listas impresas de publicaciones y pueda remitir las obras que soliciten los Estados signatarios con España de la precitada Convención.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe del Archivo de Indias, de Sevilla;

Resultando que los fondos del Archivo de Indias constan de unos 38.000 legajos, en mal estado de conservación, que se distribuyen en 12 secciones, teniendo inventarios analíticos las cuatro primeras; que la Sección 5.ª, de Audiencias, es la más copiosa y la más desordenada; que está por formar la Sección cartográfica; que por exigencias de la futura Exposición, necesita el Archivo de personal temporero masculino y, por último, que es indispensable la ampliación gradual de su Biblioteca;

Considerando la necesidad perentoria de enlegajar en carpetas especiales la valiosa documentación, incluso cartográfica, para evitar una posible ruina y para presentar el Archivo en condiciones debidas a los visitantes que ha de recibir con motivo de la futura Exposición;

Considerando la conveniencia de formar índices de personas, lugares y materias, y de ordenar los trabajos de recuento, sellado y catalogación;

Considerando que los gastos que son necesarios para organizar el Archivo general de Indias están previstos en el vigente presupuesto, capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.°, con la suma de 20.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que la referida cantidad habrá de distribuirse en la siguiente forma:

a) Gratificación de cinco Auxiliares temporeros, varones, nombrados directamente por el Jefe del Archivo, con la aprobación del Director general, para auxiliar los trabajos que éste les encomiende, a 2.500 pesetas cada uno, 12.500.

b) Para adquirir carpetas y el otro material necesario de conservación documental, 5.500 pesetas.

c) Para la compra de libros con destino o la Biblioteca del Archivo, 1.000 pesetas.

d) Para la publicación de catálogos, 1.000 pesetas.

2.° Que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre, desde luego, a justificar y a nombre del Jefe del precitado Archivo, D. Cristóbal Bermúdez Plata, 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente; y

3.° Que, ya realizados los trabajos, el Jefe del Archivo viene obligado a dar cuenta al detalle, en Memoria documentada, a la Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Atendiendo a lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual (Boletín Oficial núm. 55) y a las perentorias necesidades del servicio en el Archivo de Indias, de Sevilla, con motivo de los trabajos de reorganización del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz y D. Francisco Miquel y Rosell, Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, causen baja en

la Biblioteca provincial universitaria de Sevilla y pasen a prestar sus servicios al Archivo de Indias de dicha ciudad, a las órdenes del Jefe titular de este Centro, D. Cristóbal Bermúdez Plata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928. — *El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Archivos de la Dirección general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

La Real Academia Española, deseando honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratín, abre un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras en prosa y verso de D. Leandro Fernández de Moratín, con referencia a los autores de su tiempo; formado sobre la edición publicada por la Real Academia de la Historia y los tres tomos de *Obras póstumas.*

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

ACCÉSIT

Cinco mil pesetas y 250 ejemplares de la edición que publicará la Academia del original que obtenga esta recompensa.

CONDICIONES

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 28 de Junio de 1930.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid 28 de Junio de 1928.—*El Secretario,* E. COTARELO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal vacante en esta Facultad, adscrito a las Cátedras de Geología y Biología, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias, dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad, en los días hábiles, desde las diez a las catorce.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 3 de Julio de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 11.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de Real orden de 31 de Mayo último, se convoca para la concesión de tres becas de estudio para Médicos españoles que deseen ampliar sus conocimientos acerca del tratamiento de las enfermedades tropicales en el Hospital Nacional de la República de Panamá.

Las becas se concederán en las siguientes condiciones:

Cien dólares de sueldo mensual para cada uno de los tres becarios.

Manutención.

Ropa limpia y alojamiento como alumnos internos en dicho Hospital Nacional.

El viaje habrá de ser abonado por los interesados.

La estancia en Panamá será por lo menos de dos años.

Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. También presentarán trabajos originales, inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que se indican, así como certificados que acrediten su preparación en ellos.

El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al

corriente de ellos a la Junta y, una vez terminada la pensión, presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de la materia para que fué concedida.

La Junta podrá, en cualquier momento, declarar caducada la besa si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos durante aquel tiempo.

Madrid 28 de Junio de 1928.—*El Vicepresidente*, JOSÉ MARÍA TORROJA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo solicitado D. Manuel Pinós Además, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Viella, la devolución de la fianza que tiene constituída para responder del citado cargo, se hace público en este periódico oficial para que las personas que deban hacer alguna reclamación sobre la gestión de dicho Habilitado, lo verifiquen dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lérida 26 de Junio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ JUAN ALCARAZ.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituída D. Diego Verduzco Reverte para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Caravaca, se hace público, para que los Maestros que dependieron de dicha Habilitación puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Murcia 20 de Junio de 1928.— *El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Ponferrada D. Rogelio López Fernández, con fecha 29 de Febrero último, se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de un mes presenten en esta Sección las reclamaciones que contra la gestión de dicho Habilitado tengan que formular.

León 21 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bermeo, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 8.726 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1928 por jubilación.

Bermeo, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 8.726 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1928 por jubilación.

Leciñena, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.106 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por defunción.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Vallecas, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 2.984 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1928 por defunción.

Barrio de la Estación, Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 291 habitantes, creada por Real orden de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 5 de Mayo).

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Aldea del Cano, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.012 habitantes.

Millanes, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 429 habitantes.

Piornal, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.566 habitantes.

Piornal, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.566 habitantes.

Valdehuncar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 581 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas en 5 de Mayo de 1228.

Gualter, Ayuntamiento de Baronía Rialp (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por defunción.

Arfa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 486 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1928 por jubilación.

Vilanova de Banant, Ayuntamiento de Serch (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1928 por excedencia ilimitada.

Pizarra, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.930 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1928 por jubilación.

El Colmenar, Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.256 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1928 por defunción.

Guadalcanal, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 6.811 habitantes.

Guadalcanal, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 6.811 habitantes.

Estas dos Escuelas han sido creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 5 de Mayo).

Villaro, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 855 habitantes, vacante en 22 de Julio de 1927 por traslado. Se anuncia nuevamente por no haberse posesionado el nombrado.

Axpe, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 553 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1928 por jubilación.

Valmaseda, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 3.697 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Aranda de Moncayo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.437 habitantes.

Gallur, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.438 habitantes.

Lumpiaque, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.817 habitantes.

Mallén, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.959 habitantes.

Torrelapaja, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 348 habitantes.

Aranda de Moncayo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.437 habitantes.

Cimballa, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 485 habitantes.

Clarés de Ribota, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 498 habitantes.

Villanueva de Jalón, Ayuntamiento de Chodes (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 93 habitantes.

Gallur, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.438 habitantes.

Mallén, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.959 habitantes.

Purojosa, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes.

Ricla, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.023 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas en 5 de Mayo de 1928.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Anciles, Ayuntamiento de Benasque (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 129 habitantes.

Monzón, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 4.135 habitantes.

Monzón, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 4.135 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden el 8 de Abril de 1928.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ubrique, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 1, para Maestra, 5.434 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Abuzaderas, Ayuntamiento de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 167 habitantes.

Bienservida, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 2.501 habitantes.

Bienservida, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 2.501 habitantes.

Casillas de Marín de Abajo, Ayuntamiento de Higueruela (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes.

La Gineta, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 3.499 habitantes.

La Gineta, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3.499 habitantes.

Minaya, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 2 863 habitantes.

Minaya, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 2.863 habitantes.

Ontur, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 3.153 habitantes.

Ontur, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 5.153 habitantes.

Boche, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes.

Tres Puertas, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 56 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas en 5 de Mayo de 1928 por Real orden de 19 de Abril del mismo año.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Los Valcárceres, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por excedencia.

Urbel del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Castil de Carrias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 173 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por excedencia.

Masa, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por resulta de cuarto turno.

La Riba, Ayuntamiento de Junta la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Boñar, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.777 habitantes.

Boñar, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.777 habitantes.

Vega de Infanzones, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra 521 habitantes.

Espinosa de la Ribera, Ayuntamiento de Ríoseco de Tapia (León); Escuela unitaria para Maestra, 439 habitantes.

Vega de Magaz, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León); Escuela unitaria para Maestra, 327 habitantes.

Las cinco Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Valverde de Curueño, Ayuntamiento de Valdeteja (León); Escuela mixta para Maestra, 135 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por jubilación.

Pobladura de la Sierra, Ayuntamiento de Lucillo (León); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por excelencia.

Gestoso, Ayuntamiento de Oencia (León); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por excedencia.

Redipuertas, Ayuntamiento de Valdeluzueros (León); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por traslado.

La Cuesta, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestro, 127 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1928 por traslado.

Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por traslado.

Langre, Ayuntamiento de Berlanga (León); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1928 por traslado.

Palacios de Compludo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por traslado.

Marbella, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 8.500 habitantes.

Villanueva del Trabuco, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestro, 3.122 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Llano del Beal, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 2.024 habitantes.

Llano del Beal, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 2.024 habitantes.

Los Dolores, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 3.038 habitantes.

Barrio de Peral, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 6.035 habitantes.

Cartagena, barrio de Santa Lucía, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria núm. 5, para Maestra, 48.682 habitantes.

Cehegín, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 5, para Maestro, 6.945 habitantes.

Cehegín, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 6.945 habitantes.

Cehegín, barrio de las Maravillas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 6.945 habitantes.

Canara, Ayuntamiento de Cehegín (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes.

Los Sáez, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 218 habitantes.

Los Sáez, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 248 habitantes.

Raiguero, Ayuntamiento de Totana (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 746 habitantes.

Raiguero, Ayuntamiento de Totana (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 746 habitantes.

San Benito, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria número 4, para Maestro, 5.660 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo).

(Gaceta del 26 de Junio.)

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 11.444 habitantes.

Cabra del Santo Cristo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 4.372 habitantes.

Peal de Becerro, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.114 habitantes.

Fuensanta de Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3.559 habitantes.

Santiago de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.812 habitantes.

Sorihuela de Guadalimar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.749 habitantes.

Albanchez de Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.271 habitantes.

Los Noguerones, Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 559 habitantes.

Aldea de Hornos, Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 395 habitantes.

Reguelo de Allá, Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes.

Castillo de Locubín, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 6.860 habitantes.

Cabra del Santo Cristo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 4.372 habitantes.

La Puerta de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.541 habitantes.

Torreblascopedro, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.729 habitantes.

Víboras, Ayuntamiento de Martos (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 657 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo).

Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 13.872 habitantes, vacante por jubilación.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Santa Cristina, Ayuntamiento de Lonera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 341 habitantes, vacante el 4 de Abril de 1928 por excedencia.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Allariz (Orense); Escuela mixta para Maestra, 270 habitantes, vacante el 22 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Rañadoiro, Ayuntamiento de Muíños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes.

Pazo, Ayuntamiento de Muíños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes.

Labandeira, Ayuntamiento ds Padrenda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes.

Calvos, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes.

Nigueiroá, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense); Escuela mixta para Maestro, 501 habitantes.

Candás, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes.

Niñodagia, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 632 habitantes.

Las Caldas, Ayuntamiento de Canedo (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.626 habitantes.

Couto, Ayuntamiento de Canedo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 136 habitantes.

Armariz, Ayuntamiento de Nogueira (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 988 habitantes.

Negrelle, Ayuntamiento de Melón (Orense); Escuela mixta para Maestra, 351 habitantes.

Rosal, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestra, 208 habitantes.

Casas dos Montes, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestra, 249 habitantes.

Requejiño, Ayuntamiento de Junquera de Ambía (Orense); Escuela mixta para Maestra, 217 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Navia (segundo distrito), Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.242 habitantes.

Llordares, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 407 habitantes.

Ramón, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 521 habitantes.

Meré, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 442 habitantes.

Mallecina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 442 habitantes.

Quiloño, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 744 habitantes.

Ardisana, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.251 habitantes.

Trelles, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 763 habitantes.

San Juan de Moldes, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 742 habitantes.

Tol, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes.

Navia (segundo distrito), Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.242 habitantes.

Curiellos, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 146 habitantes.

Llano de Con, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 230 habitantes.

Lastres, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.784 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas el día 6 de Mayo de 1928.

Vigaña, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por traslado.

Corias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 480 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1928 por traslado.

Soto, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 215 habitantes, vacante en 19 Mayo de 1928 por traslado.

Bandujo, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por traslado.

Alcedo, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 417 habitantes, vacante el 12 de Mayo de 1928 por traslado.

Santa Marina, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante el 10 de Mayo de 1928 por traslado.

La Marea, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 494 habitantes, vacante el 14 de Mayo de 1928 por traslado.

Mindes, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 995 habitantes, vacante el 8 de Mayo de 1928 por traslado.

Fresno-Fondevilla, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 867 habitantes, vacante el 16 de Mayo de 1928 por traslado.

Somado, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Martimporra, Ayuntamiento de Bimesas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 1.237 habitantes, vacante el 5 de Junio de 1928 por traslado.

Amayo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 594 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Junco, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 374 habitantes, vacante el 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Tuñón; Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 405 habitantes, vacante el 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Oles, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 483 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Telledo, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela unitaria

para Maestra, 694 habitantes, vacante el 4 de Junio de 1928 por traslado.

Quinta del Valle, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 139 habitantes, vacantes el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Bulnes, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Camiedo, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Rales, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta pnra Maestro, 310 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

San Martín de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 719 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Valdehijaderos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 403 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1927 por excedencia.

Florida de Liébana, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 506 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1928 por defunción.

San Martín del Castañar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 957 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1928 por defunción.

Linares de Ríofrío, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección graduada para Maestra, 1.621 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por excedencia.

Revalbos, Ayuntamiento de Armenteros (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 486 habitantes.

Casafranca, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 396 habitantes.

Santiago de la Puebla, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.458 habitantes.

Santiago de la Puebla, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.458 habitantes.

Turra, Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes.

Vegas de Domingo Rey, Ayuntamiento de Agallas (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes.

Las seis Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden publicada en la *Gaceta* de 5 de Mayo de 1928.

Geria, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 638 habitantes.

Geria, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 638 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928 *(Gaceta* del 5 de Mayo).

(Gaceta del 29 de Junio.)

Alcaudique, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 7.476 habitantes.

Río Grande, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela unitaria para Maestra.

Río Chico, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela unitaria para Maestra.

Rascador, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.352 habitantes.

Chanco, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 2.891 habitantes.

Las cinco Escuelas anteriores fueron creadas en 5 de Mayo de 1928 en virtud de Real orden.

Huércal Overa, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 5.791 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1918 por resultas del cuarto turno.

Fondón, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.485 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Roquetas de Mar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.941 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cunas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 256 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1928 por defunción.

Castala, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela mixta para Maestro, 318 habitantes.

Herreros, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes.

Los Pardos, Ayuntamiento de Taberno (Almería); Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes.

Las tres Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden publicada en la *Gaceta* de 2 de Mayo de 1928.

Los Navarretes, Ayuntamiento de Albor (Almería); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cabo de Gata, Ayuntamiento de Almería; Escuela unitaria para Maestro, 1.212 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cantoria, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.821 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 3 de Julio.)

RECTIFICACIONES

Rectificando el anuncio de esta sección, inserto en la *Gaceta* de 6 de Marzo próximo pasado, se hace constar que la Escuela de Llerena, que se dice unitaria de niñas, núm. 6, es de párvulos, con cuyo carácter fué creada provisionalmente por Real orden de 10 de Diciembre de 1926, y en definitiva por la de 23 Junio de 1927.

Badajoz 23 de Abril de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* JOSÉ ROMÁN.

(Gaceta del 2 de Junio.)

A virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Abril último, queda anulado el anuncio de la Escuela de Vallecas para Maestra de unitaria, inserto en la *Gaceta* del día 9 de Noviembre del pasado año, rectificándose en el sentido de considerarse de párvulos dicha vacante, como se disponía en la Real orden de su creación provisional de 24 de Abril de 1927.

Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

La *Gaceta de Madrid* de 21 del pasado Abril publicó el anuncio, autorizado por esta Sección administrativa en 27 de Febrero de este año, de la vacante de la plaza de Maestra de sección de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de esta ciudad, y cumplimentando decreto de la Dirección general de primera enseñanza, del 1.° del corriente, se anula el mencionado anuncio, que se publicará de nuevo, una vez que recaiga resolución oficial a la consulta formulada por esta Sección administrativa de 4 de Abril último referente a las condiciones y características de las vacantes de Escuelas del Ayuntamiento de esta ciudad.

La Coruña 5 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 3 de Junio.)

En la *Gaceta de Madrid,* núm. 168, correspondiente al día 16 del actual, se inserta una relación de destinos de Escuelas vacantes en esta provincia, existiendo un error de copia al consignar como Escuelas para Maestros las dos plazas de Ontur, de nueva creación, siendo así que debe decir una para Maestro y otra para Maestra.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Albacete 18 de Junio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* PRUDENCIO MORENO.

(Gaceta del 24.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Grados y reválidas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

INSTITUTOS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Albacete	66	5	71	1	»	1	65	5	70	1	»	1	71
Alicante	61	4	65	3	»	3	37	2	39	40	2	42	81
Almería	129	14	143	1	»	1	129	13	142	22	2	24	166
Avila	112	26	138	»	»	»	50	3	53	19	»	19	72
Badajoz	447	47	494	»	»	»	199	15	214	2	2	4	218
Baeza	59	2	61	»	»	»	49	1	50	15	»	15	65
Barcelona	313	62	375	»	»	»	303	57	360	124	10	134	494
Bilbao	62	9	71	»	»	»	42	9	51	51	8	59	110
Burgos	20	5	25	»	»	»	19	3	22	12	2	14	36
Cabra	82	12	94	»	»	»	60	6	66	30	1	31	97
Cáceres	41	3	44	»	»	»	29	3	32	16	1	17	49
Cádiz	61	3	64	1	»	1	54	2	56	59	3	62	118
Canarias (La Laguna)	176	35	211	»	»	»	83	9	92	2	»	2	94
Canarias (Las Palmas)	62	8	70	1	»	1	54	6	60	»	»	»	60
Cartagena	129	13	142	»	»	»	56	3	59	71	4	75	134
Castellón	63	7	70	»	»	»	52	3	55	21	»	21	76
Ciudad Real	103	8	111	»	»	»	103	7	110	15	»	15	125
Córdoba	162	5	167	»	»	»	107	5	112	20	»	20	132
Coruña (La)	148	16	164	»	»	»	105	7	112	1	»	1	113
Cuenca	39	10	49	»	»	»	42	2	44	18	5	23	67
Figueras	39	7	46	»	»	»	28	5	33	9	1	10	43
Gerona	112	11	123	»	»	»	75	13	88	1	»	1	89
Gijón	58	7	65	1	»	1	53	6	59	7	»	7	66
Granada	190	11	201	»	»	»	190	11	201	»	»	»	201
Guadalajara	52	14	66	»	»	»	35	5	40	12	1	13	53
Huelva	132	11	143	1	»	1	51	3	54	27	3	30	84
Huesca	22	4	26	»	»	»	21	4	25	1	»	1	26
Jaén	73	5	78	»	»	»	27	1	28	46	4	50	78
Jerez de la Frontera	75	3	78	1	»	1	65	3	68	21	1	22	90
León	82	16	98	1	»	1	61	7	68	47	3	50	118
Lérida	93	20	113	»	»	»	88	3	91	45	5	50	141
Logroño	84	1	85	»	»	»	82	1	83	1	»	1	84
Lugo	216	30	246	»	»	»	62	5	67	48	9	57	124
Madrid (San Isidro)	278	55	333	1	»	1	278	32	310	79	2	81	391
Madrid (Cardenal Cisneros)	1.394	309	1 703	89	8	97	264	44	308	606	102	708	1.016
Mahón	41	6	47	»	»	»	22	1	23	12	»	12	35
Málaga	42	»	42	»	»	»	38	3	41	24	2	26	67
Suma y sigue	5.318	804	6.122	101	8	109	3 078	308	3.386	1 525	173	1 698	5.084

INSTITUTOS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Suma anterior	5.318	804	6 122	101	8	109	3 078	308	3.386	1.525	173	1.698	5.084
Ferrol (El) (1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	207	9	216	»	»	»	176	3	179	6	»	6	185
Orense	133	52	185	1	»	1	96	30	126	41	16	57	183
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	130	27	157	»	»	»	130	27	157	5	»	5	162
Palencia	118	15	133	»	»	»	84	4	88	21	2	23	111
Palma de Mallorca	84	3	87	»	»	»	83	4	87	55	3	58	145
Pamplona	126	26	152	»	»	»	37	15	52	14	»	14	66
Pontevedra	72	26	98	2	»	2	64	26	90	1	»	1	91
Reus	96	17	113	»	»	»	64	11	75	»	»	»	75
Salamanca	166	32	198	2	»	2	127	24	151	78	8	86	237
San Sebastián	73	7	80	60	4	64	55	5	60	14	2	16	76
Santander	58	3	61	1	»	1	40	3	43	38	3	41	84
Santiago	86	21	107	2	1	3	89	21	110	3	»	3	113
Segovia	65	30	95	»	»	»	43	3	46	15	»	15	61
Sevilla	281	32	313	»	»	»	274	16	290	38	6	44	334
Soria	21	7	28	»	»	»	23	4	27	»	»	»	27
Tarragona	109	10	119	»	»	»	96	9	105	2	1	3	108
Teruel	117	15	132	»	»	»	90	11	101	18	1	19	120
Toledo	46	3	49	»	»	»	25	1	26	18	2	20	46
Valencia	382	25	407	1	»	1	382	25	407	5	»	5	412
Valladolid	151	10	161	»	»	»	113	10	123	78	12	90	213
Vigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	106	16	122	»	»	»	103	12	115	7	»	7	122
Zamora	61	27	88	»	»	»	52	19	71	45	9	54	125
Zaragoza	356	4	360	»	»	»	305	32	337	42	3	45	382
Instituto-Escuela	19	18	37	(1)	(1)	(1)	18	10	28	1	5	6	34
Totales	8.381	1.239	9.620	170	13	183	5.647	633	6.280	2.070	246	2.316	8.596

(1) Por el régimen especial de este Centro, no existen datos para estos encasillados.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 24 de Julio de 1928 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Adquisición de muebles para el nuevo Ministerio.—Página 113.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Pedro Antonio de Escuza: devolución de documentos.—Página 114.
De D. Juan Díaz de Mariaca: aclarando aprobación de cuentas.—Página 114.
De D. Tomás Crespo Agüero: confiriendo Patronazgo.—Página 115.
Bazar del Obrero: declarando extinguida esta Fundación.—Página 116.
Ordenando a las Juntas provinciales de Beneficencia de Oviedo, Coruña y Valladolid la investigación de varias Obras pías.—Página 116.
Confiriendo el Patronazgo interino de dos Obras pías a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.—Página 117.
De D. José de Goilia: autorizando anuncio de nueva subasta.—Página 118.
De D. Vicente Rojo: aprobación de cuentas. Página 118.
Inversión de herencias ab-intestato.—*Página 119.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 119.*
Nombramientos.—Página 119.
Concurso.—Página 120.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 120*
Concurso.—Página 120.

ESCUELAS MATERNALES.—*Creación definitiva de una plaza de Maestra.—Página 120*

ASUNTOS GENERALES.—*Normal de Maestras de La Laguna.—Nombramiento de Secretaria.—Página 120.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 121.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización a los Maestros de la graduada del Hospicio: Real orden del Ministerio de Hacienda denegándola.—Página 121.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 123.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Cumplimiento de la sentencia contencioso-administrativa dictada por Real orden de 8 del actual.—Página 123.*
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 124.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 125.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 125.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso adoptar las medidas necesarias para que aquélla pueda llevarse a efecto, dotando a las oficinas correspondientes de los muebles estrictamente necesarios para que dicha instalación esté en relación con las necesidades de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 3.º, concepto 6.º, del presupuesto extraordinario de este Ministerio se destinen 125.000 pesetas para dotar de nuevos muebles y reparar los que sean susceptibles de ello al mencionado edificio. En dicha cantidad se aumentará el crédito para las obras del año próximo.

2.º Que para todo lo concerniente a la adquisición y reparación de muebles y a cuantas incidencias y cuestiones dé aquélla lugar, se nombre una Comisión presidida por V. I. y de la que formen parte los señores siguientes:

El Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio.

El Jefe de la Sección Central.

El Arquitecto-Director de las obras, o quien le sustituya.

El Habilitado del Ministerio, que actuará de Secretario.

3.º Que esta Comisión proceda con toda urgencia a proponer el anuncio de los concursos necesarios para la adquisición del material de referencia, tomando como base que las 125.000 pesetas se distribuyen en la forma siguiente:

	Pesetas.
Despacho, antedespacho y salón del señor Ministro..	20.000
Despachos y antedespachos de los señores Directores generales, a 10.000 pesetas.....	30.000
Ciento cuarenta mesas para el personal de oficinas, de un tipo uniforme.....	20.000
Doscientos cincuenta sillones, ídem, íd.....	10.000

	Pesetas.
Estanterías, taquillas, mesas para máquinas y otros muebles	20.000
Gastos de reparación y construcción de muebles, por un taller montado con personal dependiente de este Ministerio	25.000
Total	125.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación instituída por D. Pedro Antonio de Escuza;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Binondo, extramuros de la ciudad de Manila (islas Filipinas) ante el Notario D. Fermín José Reyes a 13 de Junio de 1807, dispuso que sus bienes se dedicaran a las mandas y legados que detallaba en su memoria testamentaria, nombrando albaceas para su ejecución a D. Pedro de Orbezúa y D. Antonio Martínez de Zurbitu;

Resultando que en la memoria testamentaria de que se ha hecho mérito, el Sr. Escuza mandó que «con el remanente de sus bienes, después de satisfechos los gastos y mandas, se arreglara el principal necesario para fundar cuatro becas en el Colegio de Vergara, a fin de que con ellas puedan educar y sustentar cuatro parientes que prueben ser los más cercanos, y disfrutarán del socorro, si tirasen por el Ejército o Marina hasta Alférez de Marina»;

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, se regularizó esta manda, nombrando un Patronato compuesto por el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, el Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha ciudad y los dos parientes más próximos del fundador;

Resultando que por la misma disposición se determina que si no hubiera parientes del fundador para el disfrute de las becas, se otorgarán: en primer lugar, a los naturales del Valle de Oquendo (Alava), lugar del nacimiento del Sr. Escuza y, a falta de éstos, a los nacidos en la provincia de Alava;

Resultando que el capital de esta institución, después de diversas vicisitudes y transformaciones, se halla constituído en la actualidad por dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del Estado, al 4 por 100, importantes 300 000 y 12.800 pesetas;

Considerando que aunque en la Real orden de 18 de Mayo de 1892 se regulariza esta Obra pía de cultura en extremo tan importante cual es el nombramiento del Patronato concretando sus deberes, no se hace en ella la declaración de su carácter benéfico-docente y, por tanto, no se la somete a la acción del Protectorado de este Departamento, es decir, que se encuentra sin clasificar aún;

Considerando que al Protectorado no le es dable intervenir en las instituciones de beneficencia sin que previamente hayan sido clasificadas (de conformidad con el criterio reiteradamente mantenido por la Asesoría jurídica y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo) más que en casos excepcionales, que entrañen peligro para su subsistencia;

Considerando que favoreciendo esta Obra pía de cultura a los parientes del fundador, a falta de ellos a los naturales del Valle de Oquendo (Alava), y, en su defecto, a los naturales de esta provincia, no hay razón alguna para que la institución radique en San Sebastián, máxime habiendo desaparecido el Colegio de Vergara como Instituto (que es el único a que se refiere el fundador), ya que el Bachillerato en su grado elemental, que hoy se exige para el ingreso en las Academias militares, puede cursarse en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria igual que en el de San Sebastián, con la ventaja en favor de aquél de que siendo lógico que los becarios, en su mayoría, residan en la provincia de Alava, les es más fácil su asistencia al Instituto de la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa haga entrega a la de Alava de cuantos documentos custodie relacionados con dicha Obra pía; y

2.º Que una vez recibidos incoe esta última Junta, con toda urgencia y según las normas de la instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente de clasificación que someterá luego al Protectorado para el acuerdo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de 7 de Mayo 1925, sobre transmutación de fines de la Obra pía creada en Hueto-Abajo (Alava) por D. Juan Díaz de Mariaca, entre otros extremos, dispuso la desaprobación de las cuentas correspondientes a esta manda y al año de 1919, y que, a los fines de nueva censura de la misma, previo informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia y del Patronato, se precisaba conocer en este Centro lo siguiente: desde cuándo dejó de actuar la Escuela fundacional, en el supuesto de que haya existido; a quién se han entregado las rentas de su capital desde que no funciona, y fundamento legal habido para ello; en el supuesto de que esa entrega hubiese sido en las arcas municipales, sin fundamento alguno, y se tratase del caso previsto en el art. 1.895 del Código civil, que por el Patronato se recabe del Ayuntamiento la devolución de todas las cantidades que haya percibido indebidamente o, en su defecto, que se declare deudor a esta institución por todo lo percibido de ella y acuerde la devolución, al menos en la medida y forma que las recibiere; por último, que se informara manifestando a quién pertenece el local Escuela y casa-habitación para el Maestro;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta provincial de Beneficencia, en escrito de 30 de Junio de 1925, transcribe otro de la aludida Sección, significando que del único dato existente en ella aparece que la Escuela de que se trata es nacional; por separado remite otro escrito del Patronato en el que se expresa, como recuerdo de los más ancianos, que cuando se hallaba en su apogeo esta Obra pía, rendía para el Profesor y quedaba remanente, como prueba la mejora experimentada en la Escuela, dotada con sus fondos; que desechada, no obstante, los actuales septuagenarios, en su juventud, vieron levantar otra más confortable, y hará veintidós o veintitrés años que se adosó la casa habitación destinada al Maestro, para más comodidad y simetría, en el edificio, con fondos también del Patronato; que la Escuela pasó a ser servida por el Estado y como el haber del Maestro resultaba muy parco, se destinó a cubrir la contribución por el concepto de instrucción pública, estimando como razón legal para ello el cumplimiento de la voluntad del fundador;

Resultando que por orden de 30 de Octubre siguiente se ratificó lo prevenido respecto de la invitación al Ayuntamiento de que se hizo mérito; y se mandó que el Secretario librara certificación, con referencia a los presupuestos municipales y a los años de 1913 a 1924, ambos inclusive, de las cantidades

figuradas en los conceptos de ingresos procedentes del capital de esta manda, y que informara el Patronato si los locales están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación propietaria, y si existe contrato de arrendamiento a favor de la Corporación municipal;

Resultando que a dicha ratificación contestó, con fecha 30 de Enero de 1926, la Junta provincial de Beneficencia, acompañando certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento de Los-huetos, en el sentido de que no cree haber recibido de este pío legado indebidamente cantidad alguna; que lo percibido del mismo desde 1913 ha sido ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia por atenciones de primera enseñanza, fundado en que se aprobaron las cuentas por la Dirección general, por lo que cree haber obrado rectamente y que no ha lugar a la devolución de la cantidad requerida que, según otro certificado, asciende a 7.026,37 pesetas en los años de 1913 a 1924. Por último, significa que los susodichos locales no figuran inscritos en el Registro de la Propiedad ni existe contrato alguno de arrendamiento;

Considerando que la escritura fundacional no autoriza, en modo alguno, que las rentas de esta Fundación ingresen en las arcas municipales con destino a cubrir la contribución por concepto de instrucción pública impuesta al pueblo de Hueto-Abajo, ya que, en este caso, lejos de mejorar y atender a la enseñanza en dicho pueblo (que es lo que se propuso el fundador), a quien se mejora es a los contribuyentes, hallando con tan ilegal interpretación quien satisfaga sus impuestos, en vez de seguir el filantrópico ejemplo del Sr. Díaz de Mariaca, o al menos, interpretar rectamente sus disposiciones para que la enseñanza en ese pueblo sobresalga, en razón de que, a los esfuerzos y gastos en su pro hechos por el Estado y el Municipio, en cumplimiento de sus deberes, hay que sumar, en observancia de aquellas disposiciones, lo que es debido a la liberalidad de uno de sus hijos para sus connaturales en beneficio de la mayor cultura de los mismos;

Considerando que el error padecido al aprobar las cuentas anteriores no puede alegarse como justificante de una mala inversión de fondos, y que la ley que regula dicha contribución es la de 30 de Diciembre de 1912, en cuya virtud el iterado Ayuntamiento, a partir de 1.º de Enero de 1913, como los demás en su caso, y sin que en ello tenga nada que ver la Beneficencia particular docente, tiene el deber de pagar al Estado por conducto de la Diputación provincial y por atenciones de primera enseñanza lo que para tal concepto tenía consignado en sus presupuestos para 1901, habiéndole suplido en ese deber, según propia confesión, esta Obra benéfica por medio de sus rentas, apartándola de sus fines contra la voluntad del fundador y con el mayor olvido de lo que estaba prescrito sobre el particular en la instrucción del Ramo al cesar la Escuela de la Fundación por convertirse en nacional, de donde aparece de un modo indubitable que el Ayuntamiento de Hueto-Abajo, sin duda por error, ya que no hay motivo para suponer otra cosa, ha percibido indebidamente las reiteradas rentas y les ha dado una aplicación no menos indebida, por lo que, a tenor de lo que dispone el art. 1.895 del Código civil, está en el deber de restituir a este pío legado cuanto de él ha percibido sin derecho a cobrarlo, o sea la cantidad de que se hizo mérito, procediendo, en su consecuencia, reiterar, con carácter preceptivo, lo que ya se dijo en el último considerando, apartado 3.º de la Real orden de 7 de Mayo de 1925;

Considerando, de acuerdo con lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y por lo que se refiere a los mentados inmuebles, que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de esta institución de cultura;

Considerando que para ver si procede o no su venta a los fines del art. 11 de dicho Real decreto, se debe incoar el expediente especial a que se contrae el art. 54, declaración 7.ª de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se aclare la aprobación de las cuentas de 1913 a 1919, ambas inclusive, de esta Obra pía, en el sentido de que en modo alguno pudo hacerse faltando a la voluntad fundacional, o sea, con autorización para que sus rentas se aplicaran al cumplimiento de obligaciones ajenas, ingresándolas al efecto en las arcas municipales de Hueto-Abajo (Alava);

2.º Que el Patronato de esta Fundación pida con toda brevedad al Ayuntamiento que devuelva a la misma todas las cantidades que de ella ha percibido indebidamente por error, a partir de 1913, inclusive, de las cuales cantidades se le declara deudor, o, en su defecto, que acuerde la devolución, al menos, en la medida y forma que recibiera dichas cantidades, remitiendo al Protectorado, en este caso, copia autorizada del oportuno acuerdo.

3.º Que el repetido Patronato practique lo conveniente, promoviendo la oportuna información, para inscribir en el Registro de la Propiedad los reiterados inmuebles a nombre de esta manda; y, por separado, que incoe expediente especial para ver si procede la venta de los mismos en pública subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 11 de Enero último se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza incoase el expediente de clasificación de la Obra pía instituída por D. Tomás Crespo Agüero, y se concedió a dicha Junta, si bien con carácter circunstancial e interino, la representación legal de aquélla;

Resultando que, elevado el expediente de clasificación, resulta de él que D. Tomás Crespo Agüero, Arzobispo que fué de Zaragoza, instituyó, por escritura otorgada ante el Notario de dicha ciudad D. Lorenzo Escanero a 5 de Noviembre de 1740, una Fundación de pensiones para estudios a parientes del fundador, por el orden que establecía, y a falta de parientes a los nacidos y bautizados en la Villa de Rucandio, diócesis de Burgos, provincia de Santander;

Resultando que nombró Administrador al Rector o Presidente de las Escuelas Pías de Zaragoza, y patronos a los parientes y descendientes de ellos por el orden que cita, y a falta de los mismos al señor Cura párroco de Rucandio;

Considerando que el domicilio de los parientes del fundador, llamados por él para disfrutar en primer término de las pensiones que instituyó, sobre no ser conocido resulta incierto;

Considerando que no ocurre lo mismo con los que a falta de ellos han de disfrutar las pensiones, que tendrán forzosamente que ser nacidos y bautizados en la villa de Rucandio (Santander);

Considerando que éstos son, por tanto, interesados en los beneficios de la Fundación, así como el Cura párroco de dicha villa, llamado a desempeñar el patronazgo a falta de los parientes que el instituidor designó, y que en observancia del artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 debe dárseles audiencia en el expediente, citando directamente al Párroco como interesado conocido;

Considerando, por cuanto antecede, que el expediente de clasificación de esta Obra pía y cuanto con ella se relacione debe tramitarse por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, sin que a ello pueda ser obstáculo el que uno de los Administradores de la Obra pía y los solicitantes del Patronato residan en Zaragoza;

Considerando que por las propias razones que motivaron la Real orden de 11 de Enero último, debe concederse a dicha

Junta provincial de Santander la representación legal de esta Obra pía, si bien con carácter circunstancial e interino, cesando en ella la de Zaragoza; todo ello de acuerdo con el art. 10, número 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se remita el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, quien deberá proseguirlo ajustándose a cuanto disponen los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.º Que cese en su representación legal la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, encargándose de ella la de Santander, también con carácter circunstancial e interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente denominada Bazar del Obrero no cuenta con medios para sostenerse, a pesar de recibir del Estado la subvención anual de 15.000 pesetas y de haberle hecho donativos el Presidente de su Patronato, excelentísimo señor Conde de San Rafael, por valor de más de 25.000;

Resultando que un incendio destruyó en gran parte los talleres, agravando la mala situación económica de esta Obra pía de cultura;

Resultando que el Patronato manifiesta que ha de dedicar a la reparación del edificio las 15.000 pesetas de subvención, por lo que tendría que clausurar indefinidamente el Bazar del Obrero;

Considerando que el Bazar del Obrero ha dejado de reunir las características necesarias para ser considerado como Fundación particular benéfico-docente, por necesitar del auxilio o subvención del Estado, lo que prohibe expresamente el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, aparte de ello, no puede cumplir su fin, aunque el Estado le siguiese ayudando con la subvención indicada, a causa de la falta absoluta de otros ingresos y del incendio ocurrido el año último, que destruyó casi por completo los locales y talleres;

Considerando que si bien, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, pasarán a los Patronatos de las Universidades los fondos procedentes de las Fundaciones docentes en el distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto, en el caso actual es imposible realizarlo, pues la Fundación carece en absoluto de bienes, ya que sus enseres y mobiliario desaparecieron en el incendio, y el inmueble donde se hallaba instalado es propiedad del excelentísimo señor Duque de Tovar, quien lo cedió al Ayuntamiento para un fin benéfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se declare extinguida dicha Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según copia simple (que obra en el expediente) de la escritura otorgada en Colunga (Oviedo) el 7 de Mayo de 1925 ante el Notario D. Antonio del Río García, por D. José Casanueva Eloria, D. Faustino Cortina Fernández y D. José González Buzuedo, numerosos españoles nacidos en Libardón, Ayuntamiento de Colunga, y residentes en las Repúblicas de Cuba y Chile abrieron una suscripción para arbitrar recursos con el doble objeto de extinguir la deuda hipotecaria contraída por la Sociedad vecinal Fomento de Libardón y fundar una Escuela de Comercio y Agricultura en dicho pueblo;

Resultando acreditada en dicha escritura la institución de la aludida Obra pía con un capital de 15.940 pesos en moneda de Cuba que, convertidos en moneda nacional y unidas 200 pesetas de D. Isidoro González, sumaron 25.485,75;

Resultando que igualmente consta que de esta suma se invirtieron en el pago de dicho crédito hipotecario y sus intereses 5.540 pesetas, y en arreglo del local Escuela de Libardón 5.945,75; quedando un remanente de 14.000 pesetas con que fueron adquiridas 20.000 nominales en títulos de la Deuda pública, al 4 por 100, interior perpetua, que depositaron en el Banco de Gijón;

Resultando que en la mencionada escritura se designó un Patronato constituído por el Rector de la Universidad de Oviedo, el Alcalde de Colunga, el Cura párroco de Libardón, don José de la Presa Casanueva, D. Manuel Lueje Catrón, D. Rafael Ruidíaz, D. Celestino Piñera Peón, D. Pedro García del Mercado, D. José Toyos Ruidíaz, D. José Casanueva Elvira, D. Faustino Cortina Fernández y D. José González Buzuedo, y suplentes D. David de la Cortina Lueje, D. Casimiro Fernández Virgil, D. Isidoro González García, D. Rafael Casanueva Arenas, D. Julián Buzuedo, D. Antonio de la Prida, D. Ricardo Casanueva Casanueva, D. Angel Collado Fuentes, D. Angel Villar de la Cortina y D. Leonardo de la Cortina Lueje, al que relevaron de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, por orden de 29 de Septiembre último, se dispuso que incoara este Patronato el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que la Fundación no llegó a crearse, ni funcionó nunca;

Considerando que procede investigar el capital de esta Obra pía;

Vistos los artículos 59 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que proceda la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo a investigar esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.203, de 618,47 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de Libardón, anejo de dicho Municipio, sin que, al parecer, justifique tener ningún derecho a su disfrute;

Resultando que no cobra intereses desde el año 1901;

Considerando que se encuentra este caso comprendido en el núm. 1.º del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede evitar, en lo posible, la prescripción de intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) para cobrar los intereses devengados por dicha lámina de la Deuda, que conservará en depósito hasta que se disponga cuál deba ser su inversión; y

2.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de

Oviedo investigue esta Obra pía, a cuyo fin se le remitirán los antecedentes que obran en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.202, de 676,17 pesetas de capital nominal, expedido a favor de la Escuela de Colunga, sin que, al parecer, tenga ningún derecho a su disfrute;

Resultando que no percibe intereses desde el año 1901;

Considerando que se encuentra este caso comprendido en el núm. 1.° del art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede evitar, en lo posible, la prescripción de intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice al Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) para percibir los intereses devengados por la referida inscripción, que conservará en depósito hasta que se resuelva cuál debe ser su inversión definitiva; y

2.° Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo investigue esta Obra pía, a cuyo fin se le remitirán los antecedentes que obran en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eduardo López Díaz, Maestro nacional y vecino de La Baña (La Coruña), elevó instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación manifestando:

1.° Que por escritura otorgada en Santiago de Galicia, a 23 de Abril de 1828 por D. Julián Francisco Suárez Freire, como apoderado de D. Rafael Díaz, se constituyó una Fundación en La Baña, consistente en una Escuela y Capilla, nombrando patrono a D. Alberto Díaz, sobrino del fundador, y fallecido, a sus descendientes, recayendo el Patronato, caso de extinción de toda la descencencia, en el Alcalde, Juez Real y Ordinario del pueblo de La Baña.

2.° Que fué patrono D. Alberto Díaz; le sucedió su hijo don Jacobo, y luego a éste su hija D.ª Carmen Díaz; y que habiendo fallecido ésta, dejando cuatro hijos, recayó el Patronato en el mayor, D. Juan, correspondiéndole luego al solicitante.

3.° Que hará unos veinte años, sin que sepa la causa, se incautó el Ayuntamiento de La Baña de varias rentas fundacionales, que desde entonces viene percibiendo, consignando asimismo en presupuestos los ingresos provinentes de inscripciones intransferibles de la Deuda, por el concepto de instrucción pública que acaso pertenezcan a esta Fundación.

4.° Que en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, sin duda, enajenó el Estado bienes de esta Obra pía sin que se haya hecho la liquidación.

5.° Que según informes hay en Hacienda un crédito de pesetas 21.000 a favor de esta Obra pía.

6.° Que esta Fundación cuenta con tres edificios: uno destinado a Escuela y habitación del Maestro, que hoy ocupa la nacional; otro a Capilla, y otro a vivienda del Capellán, con sus correspondientes huertas.

Resultando que también denuncia el Sr. López Díaz que no se cumple el verdadero fin fundacional;

Considerando lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña instruya el oportuno expediente de investigación de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Catalina Rodríguez instituyó una capellanía en Adalia (Valladolid); que por Real orden de 24 de Julio de 1846, a solicitud del Ayuntamiento, se dispuso que sus rentas se aplicasen al sostenimiento de la Escuela de dicha villa; que el capital fundacional estaba entonces constituído por seis fincas; que, según informa el Ministerio de Hacienda, actualmente hay emitida a favor de la Escuela de la villa de Adalia la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 459, de 3.426,08 pesetas de capital nominal, la que se halla en poder del Ayuntamiento, quien ignora hasta la existencia de la Fundación indicada;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la referida inscripción proviene de la venta de dos censos y tres fincas, no pudiéndose averiguar, con los datos que facilita, si alguna de ellas es de las pertenecientes a la mencionada Fundación;

Considerando que debe provenir de otra Fundación, acaso huérfana de representante legal, y que se halla en poder de quien no justifica ser su patrono, ni siquiera tiene conocimiento de su existencia;

Vistos los artículos 38 y 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se encargue a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, instruya, por separado, expedientes de investigación de las dos Fundaciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública, número 703, de 273,77 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la instrucción pública de dicho pueblo, sin que justifique poseerla a título de patrono;

Considerando que indudablemente proviene de alguna Fundación, al parecer, benéfico-docente, huérfana de representante legal, que procede proveer de Patronato y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.°, 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, la que procederá a incoar el oportuno expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Villadiezma (Palencia) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 548, de 58,43 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la instrucción pública de dicho pueblo;

Resultando que no existe Patronato;

Considerando que se está en el caso de una Fundación, al parecer, benéfico-docente, huérfana de representante legal, cuya renta viene disfrutando el referido Ayuntamiento, y que procede proveerla de Patronato y clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.°, 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, la que procederá a incoar el oportuno expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 31 de Marzo último se celebró en El Ferrol (La Coruña) la subasta pública de dos inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, instituída en dicha ciudad por D. José de Goitia Gordia;

Resultando que por falta de postores se declaró desierta, y por orden de 14 de Abril siguiente se dispuso que, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1913, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, informaran el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia sobre la conveniencia de rebajar en un 25 por 100 el tipo de tasación de dichos inmuebles para la celebración de la segunda subasta;

Resultando que ha emitido dicho informe el Patronato, el cual, a su vez, solicita que se le manifieste si puede abonar 800 pesetas que reclama por honorarios el Arquitecto a quien encargó la redacción de un proyecto para construcción de edificio con destino a Escuelas, que desistió de construir; siendo ésta la causa de que se subasten los referidos inmuebles;

Considerando que dispuesto por el art. 2.° del Real decreto de 28 de Mayo último, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, que en las segundas subastas se haga la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que rigió en la primera, es inútil aguardar el informe de la Junta provincial de Beneficencia, que se solicitó por orden de 14 de Abril último, en cumplimiento de un Real decreto que por Real orden de 10 de Mayo anterior se ha declarado que no obliga a las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el hecho de desistir el Patronato de edificar el edificio no puede ser obstáculo para que se abonen sus honorarios al Arquitecto que redactó el proyecto, y que tampoco lo hay para autorizarle a fin de hacer dicho pago, aunque en el presupuesto fundacional del año en curso no aparezca el crédito consiguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se anuncie por el Patronato de la Fundación de referencia nueva subasta pública para la venta de los aludidos inmuebles, rigiendo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, pero rebajándose la tasación en un 25 por 100; y

2.° Que se autorice al Patronato para abonar dichos honorarios al referido Arquitecto dentro del actual ejercicio económico, siempre que se ajusten a la tarifa vigente para la percepción de los mismos, y toda vez que, en fin del año anterior, quedaba remanente de importancia en metálico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las cuentas de los años 1902 a 1923 de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Vicente Rojo en Brez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), así como cuantos antecedentes acerca de la misma se custodian en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en la de 1923, a 126 pesetas y 00, con un saldo favorable de 126;

Resultando que por el núm. 1.° de la parte dispositiva de la Real orden de 23 de Mayo último, recaída en expediente informativo mandado instruir a la vista de un comprobante que, firmado por D. Pablo M. Córdova, aparecía unido a las cuentas de 1902 a 1917, se resolvió que por dicho señor se hiciera entrega a la Fun ación de las 1.656 pesetas que pretendía justificar, lo que ya se ha realizado; sin que se tenga noticia de si ha sucedido lo mismo con los intereses a razón del 5 por 100 al año, desde 1.° de Diciembre de 1912 hasta que verificó el ingreso;

Resultando que el ejemplar documentado de las cuentas de 1902 a 1917 ha sido remitido, en cumplimiento de la citada Real orden, al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, a los efectos que allí se indican;

Resultando que en las cuentas de 1902 a 1917 figura cargada una partida de 8.740,70 pesetas, satisfecha al Ayuntamiento de Camaleño;

Considerando que la partida de 1.656 pesetas, ya reintegrada por el Sr. Córdova, debe estimarse como primera partida de ingresos en la cuenta del año en curso, así como los intereses de dicha cantidad si se verifica su reintegro;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y, si ello no fuese posible acumularse al capital; y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata, debiendo figurar como primera partida de ingresos en las del año en curso las 1.656 pesetas ya reintegradas por el Sr. M. Córdova, más los intereses de dicha suma si los ingresa.

2.° Que de las cuentas de 1902 a 1917 se remita un ejemplar a la Junta provincial de Beneficencia, y dos de las de 1918 a 1923, en unión de la certificación reglamentaria.

3.° Que por la Junta provincial de Beneficencia se ordene al Ayuntamiento de Camaleño el reintegro a la Fundación de las 8.740,70 pesetas que procedentes de rentas de la misma tiene percibidas, si no le fuese posible de una vez en los mismos años en que las tiene recibidas, haciendo constar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado, y figurando el Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Obra pía en tanto el reintegro total no se verifique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1927 se dispuso que las 13.041,50 pesetas procedentes de la herencia *ab intestato* de D.ª Emilia Arenal Gandarillas (q. e. p. d.) se distribuyesen equitativamente por la Junta provincia de Beneficencia de Santander en material para las Escuelas de San José de la Concordia y del barrio de Tetuán, de aquella capital;

Resultando que en 11 de Abril último solicitó la Junta provincial autorización a fin de invertir parte de dicha cantidad en engrosar la suscripción (que es como se sostienen las Escuelas de que se trata) para pago de renta del local, sueldo del Maestro y otras atenciones necesarias, dedicando una cuarta parte, a lo sumo, a material escolar;

Resultando que la repetida Junta adoptó tal acuerdo a propuesta de su Vicepresidente, ilustrísimo señor Provisor, hoy Vicario Capitular, por hallarse la Sede vacante;

Considerando que, radicando las Escuelas que se trata de favorecer en la propia capital, la Junta ha de conocer exactamente sus necesidades;

Considerando, además, que la propuesta ha partido de persona tan caracterizada como el ilustrísimo señor Vicario Capitular,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que invierta parte de la herencia *ab-intestato* de D.ª Emilia Arenal Gandarillas en engrosar la suscripción con que se sostienen las Escuelas de San José de la Concordia y del barrio de Tetuán, de aquella capital; destinando una cuarta parte, como máximum, a material escolar de las mismas; debiendo rendir a este Protectorado la correspondiente cuenta justificada de su inversión, y siempre que las Escuelas de que se trata tengan el carácter de públicas gratuitas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vista la comunicación de V. S., fecha 26 de Junio anterior, por la que se pide se le autorice para invertir las 251,25 pesetas que correspondieron a Instrucción pública por el *ab-intestato* del minero D. Celedonio Fuentes o Fuertes, fallecido en Navarra, en la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas escolares que en la actualidad funcionan en esa provincia;

Resultando que, según se desprende de los antecedentes que obran en este Protectorado, por Real orden de 24 de Marzo último, en atención a que el causante era natural de esa provincia, sin que pudiera precisarse ni el último punto de su vecindad ni el lugar de su nacimiento, se dispuso que las 251,25 pesetas de referencia se destinaran a material para las Escuelas públicas de la provincia de León, cuyo reparto haría la respectiva Inspección de primera enseñanza;

Considerando que la inversión que ahora propone V. S. está dentro de lo prevenido en la citada Real orden, puesto que material escolar es, lo mismo destinándose a Bibliotecas escolares que a las Escuelas propiamente dichas,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que invierta la cantidad en cuestión en la forma solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Eustaquia Caballero y Castillejos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la cuarta, tercera de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de este Ministerio, fechas 16 de Noviembre de 1927 y 28 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Rita Aller Muñoz, D.ª Felisa Rosa Sanz Alvarez, doña Antonia Freixa Torroja, D.ª Matilde Caldevilla Villapando, D.ª María Teresa Menéndez Berjano, D.ª María del Amparo Irueste y Ronda, D.ª Quintina María del Carmen Rabama y Miguel y D.ª Carmen Cuesta del Muro (ésta reingresada según la Real orden antes indicada de 28 de Abril próximo pasado), Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña, Pontevedra, Tarragona, Cádiz, León, Albacete, Huesca y Jaén, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 5, 20, 43, 72, 107, 145, 190 y 206, con el sueldo anual de 12.500 pesetas la primera, 12.000 la segunda, 11.000 la tercera, 10.000 la cuarta, 9.000 la quinta, 8.000 la sexta, 7.000 la séptima y 6.000 la octava, todas ellas con la antigüedad de 20 del mes actual, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante, según orden telegráfica del día anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 1.º de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 15, fué anunciada a concurso la plaza vacante de Profesor de Historia de la Normal de Jaén.

»Dentro del plazo de la convocatoria han solicitado la mencionada vacante los Profesores siguientes: D. Emilio Latorre y Timoneda, de la Normal de Las Palmas; D. José Such Martín, de la de Jaén; D. Pedro López Llopis, de la de Orense, y D. Felipe Ortega González, de la de Huelva.

»Las normas a que ha de subordinarse la resolución del concurso y adjudicación de la plaza vacante son las señaladas en el Real decreto de 30 de Agosto de 1924, y por ello, el Negociado y Sección proponen sea nombrado para la vacante de Profesor de Historia de la Normal de Jaén, D. Pedro López Llopis, quien, en igualdad de condiciones, cuenta con mayor antigüedad que los demás concursantes.

»Estudiados los expedientes a que se refiere el precedente extracto,

»Esta Comisión propone, de conformidad con la Sección y el Negociado, por los considerandos que en su informe se contienen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 8 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, a D. Pedro Díaz Pérez, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924 25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores de Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo término, el número en que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o se reciban fuera del plazo en este Ministerio quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en la Real orden de 20 de Marzo último y en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Departamento fecha 27 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 21 del actual, por virtud de la cual se dispone la creación de una plaza de Maestra de sección en la Escuela maternal de Jerez de la Frontera.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al crédito resultante de la anulación de creación provisional de las Escuelas que se detallan en la relación que se acompaña a la Real orden de este Ministerio fecha 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Ciencias D.ª María Antonia Martínez Cabrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta municipal de Ceuta solicitando la creación de tres Escuelas nacionales, una de cada sexo y una de párvulos, con destino a la barriada del General Sanjurjo, cursada por la Dirección general de Marruecos y Colonias;

Resultando que se dispone de locales construídos por la citada Junta para la instalación de las Escuelas interesadas;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 (*Gacetas* del 28 y del 6, respectivamente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional tres Escuelas nacionales, una unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos, con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las autoridades municipales e Inspección de primera enseñanza correspondientes no se dé cumplimiento a lo establecido en el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la Real orden de este Departamento, fecha 15 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de párvulos, con tres secciones, con destino al casco de dicho Ayuntamiento;

Resultando que los locales propuestos por dicho Municipio para la instalación de la Escuela graduada de referencia reunen las debidas condiciones técnico higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones, y que los reparos señalados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas no afectan para nada a la disposición y emplazamiento de los mismos, y que en el plazo de dos meses que se conceden para la instalación y elevación a definitiva de esta Escuela pueden ser subsanados y terminada la obra a realizar;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de párvulos, con tres secciones, en Cuenca.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por la Inspección provincial de primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos de personal y material de las tres plazas de Maestras y el de 150 pesetas correspondientes a la Directora que en su día se nombre, que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Departamento, fecha 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda remite a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente sobre concesión de un crédito extraordinario de 12.600 pesetas para satisfacer indemnización por casa-habitación a 14 Maestros de la sección graduada del Hospicio, agregado a Escuelas nacionales, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en la forma siguiente:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruído sobre concesión de un crédito extraordinario de 12.600 pesetas para satisfacer la indemnización por casa-habitación a 14 Maestros de la sección graduada del Hospicio, agregado a Escuelas nacionales.

»De antecedentes resulta que por Real orden de 30 de Diciembre de 1925 se reconoció a D. Antonio Ruiz Guijarro, don Gregorio Mazariego González, D. Francisco Pedraza Juárez, D. Manuel Carnero Escribano, D. Salustiano Francisco Salgado, D. Juan Mateo Vera, D. Basilio Fernández Matute, D. Dionisio Sánchez Hernández, D. Moisés Cachorro Pérez, D. Enrique Esteban Retiro, D. Antonio Ruiz Sánchez, D. Pedro Pablo Menendo García, D. Fermín Martínez Rodríguez y D. Dionisio Garijo Royo, Maestros de sección de la Escuela graduada del Hospicio, de esta Corte, actualmente clausurada y agregado con carácter accidental a Escuelas nacionales unitarias de esta Corte, el derecho a percibir la indemnización de 900 pesetas anuales por casa-habitación con cargo a la Diputación provincial de Madrid hasta el 1.° de Julio de 1925, y desde esta fecha, y a virtud de lo dispuesto en el Estatuto provincial, con cargo al Estado, y que, en atención a la carencia de crédito para estas atenciones, debía solicitarse de Hacienda una concesión extraordinaria.

»Hízolo así el Ministerio interesado, y en Real orden de 28 de Enero de 1926 lo interesó de Hacienda.

»En el expediente reglamentario ha informado la Dirección de Tesorería en el sentido de que el crédito, caso de concederlo, habría de tener carácter extraordinario e imputarse a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. y con la expresión siguiente: «Para satisfacer la indemnización »de 900 pesetas anuales, reconocidas para casa-habitación a 14 »Maestros de sección de la graduada del Hospicio, de esta Cor»te, que desempeñan accidentalmente Escuelas nacionales uni»tarias.»

»El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en funciones de Interventor general, opina que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública no aparece crédito alguno consignado para esta atención y no siendo un servicio propio del Estado, que antes viniera realizando la Diputación provincial de Madrid, no puede invocarse como fundamento de un derecho, aunque la Real orden de 30 de Diciembre de 1925, dictada en pugna con lo dispues-

to en el art. 39 de la ley de Contabilidad así lo disponga; que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio establece de modo claro y terminante de quién es la obligación de suministrar casa-habitación o indemnizar en caso de no proporcionársela a los Maestros nacionales, ratificando así lo ordenado en el art. 101 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que confirmó el Real decreto de Febrero de 1919, el cual impone en su art. 2.° tal obligación a los Ayuntamientos, y que no tratándose de un servicio del Estado, sino de obligaciones ineludibles de los Ayuntamientos, el Interventor general entiende que no procede proponer al Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario solicitada.

»El Consejo de Estado, a quien se remitió el asunto, consideró necesario que el Ministerio peticionario completase los antecedentes por informe acerca de si, a pesar de lo preceptuado en los artículos 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, 2.° del Real decreto de Febrero de 1919 y 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, a los que podrían agregarse los artículos 6.° y 18 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, 19, núm. 10, de 5 de Mayo de 1913 y la Real orden de 21 de Junio de 1918, la obligación de proveer a los Maestros de casa-habitación o, en su defecto, de abonarles la indemnización reglamentaria, correspondía a la Diputación y no al Ayuntamiento, a fin de decidir, en consecuencia, quién debía satisfacerla a partir de la vigencia del Estatuto provincial.

»Acordado así por la superioridad, la Sección correspondiente del Ministerio interesado ha informado, en sustancia, que si bien conforme a la legislación vigente los Ayuntamientos están obligados a facilitar casa-habitación a los Maestros o, en su defecto, indemnizarles con arreglo a la escala legal, no es menos cierto que las Diputaciones provinciales pueden, según el art. 115 del Estatuto, crear establecimientos de enseñanza y según el art. 134 quedaron relevadas, a partir de 1.° de Julio, de las prestaciones, cargas y aportaciones en materia de instrucción pública; que al ser agregados a Escuelas unitarias regentadas ya por Maestros, los de que se trata, y los que ya perciben emolumentos de casa-habitación podían dejar de cobrarlo, ni el Ayuntamiento debería en ningún caso abonarlos por duplicado; que, sin embargo, no consta que se haya dictado disposición concreta ordenando a la Diputación provincial de Madrid al cumplimiento de esta obligación; que, a pesar de ello, la Corporación ha venido observándolo fielmente hasta la publicación del Estatuto provincial; que no se registra ningún caso en el cual las Diputaciones dejaran de hacerlo así y existen numerosas disposiciones que declaran el carácter público de las Escuelas de Beneficencia, como Reales órdenes de 15 de Marzo de 1876 y de 24 de Julio de 1923 y la ley de 29 de Abril de 1920, de modo que los Maestros que las tuvieron a su cargo recibieron siempre la indemnización de casa-habitación, de donde se deduce que la obligación existía a partir del art. 191 de la ley de 1857, y que por analogía a lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo para las Diputaciones, respecto de los edificios de Escuelas Normales y casa-habitación a los Directores y demás personal, puede estimarse resuelto el caso de consulta.

»La Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública informa que los preceptos mencionados por la Sección correspondiente no demuestra que exista disposición legal «o siquiera con lo contractual que obligase de manera especial a la Diputación de Madrid con relación a la casa Escuela de los Maestros del Hospicio; que a pesar de ello existe una Real orden de 12 de Marzo de 1913, que regula la situación de los Maestros de los establecimientos públicos de Beneficencia que tienen consignados sus haberes en los presupuestos provinciales, en cuyo art. 7.° se establece que las asimilaciones a la regla general de que les hace objeto la disposición citada sólo alcanzan al sueldo personal del Maestro y en ningún caso a las demás remuneraciones personales ni asignaciones de material, incluso las de adultos, que siempre serán abonadas por las Diputaciones con cargo a los presupuestos provinciales»; que en consecuencia, si los interesados tenían la consideración de Maestros de la Beneficencia pública y estaban comprendidos en los términos de la Real orden citada, la obligación de proporcionarles casa corría a cuenta de la Corporación provincial, y que frente a las disposiciones citadas por el Consejo de Estado, que asigna esta obligación a los Ayuntamientos, está la Real orden de 12 de Marzo que la atribuye a las Diputaciones provinciales, cuando se trata de Maestros de la Beneficencia pública, dentro de los requisitos y condiciones que determina. En tal estado el asunto vuelve de nuevo a informe del Consejo. El Estatuto provincial dispuso, en su art. 134, que «a partir de 1.° de Julio de 1925 las Diputaciones provinciales quedarían relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917, R al decreto de 3 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de primera enseñanza, Bibliotecas y Secnes administrativas de primera enseñanza, agregaba, correrán íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha.»

«De acuerdo con este precepto, el art. 3.° del decreto-ley de Presupuesto para 1925-26 declaró ampliables hasta la suma necesaria los créditos figurados en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para pago de atenciones que en todo o en partes se satisfaciere antes de 1.° de Julio de 1925 por las Diputaciones provinciales y que pasaron al Estado en virtud del Estatuto provincial. Pero las atenciones relativas a casa-habitación de los Maestros no pasaron al Estado en virtud del Estatuto provincial.

»La transferencia de servicios quedó reducida, según el artículo 134, a las Normales, Inspección de primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administraiivas de primera enseñanza, luego sólo esas pueden exigirse del Estado a partir de 1.° de Julio de 1925, y no la de casa-habitación de los Maestros de que se trata.

»En el expediente parece probado que las obligaciones de suministrar a los Maestros casa-habitación o de abonarles la indemnización sustitutiva, tiene carácter estrictamente municipal.

»Desde el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857 hasta el 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y a través de una serie de disposiciones citadas ya, se repite constantemente el precepto que así lo establece.

»Cierto que de los Maestros de establecimientos de Beneficencia pública sostenidos con fondos provinciales existen textos como el que recuerda la Asesoría del Ministerio interesado, de los cuales cabe deducir que esas indemnizaciones corren a cargo de las Diputaciones respectivas, deducción que robustece el hecho de que la Diputación de Madrid vino abonando las que correspondían a los Maestros de las Escuelas del Hospicio; pero esas Escuelas han sido clausuradas, su situación actual no consta, ni los antecedentes pedidos la aclaran, ni, en todo caso, constituye este punto materia propia de la consulta, limitada a saber si debe o no el Estado pagar los derechos devengados por los Maestros reclamantes.

»En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado, constituído en sección del Pleno de Hacienda, opina que las indemnizaciones que por casa-habitación señala el Estatuto general del Magisterio a los Maestros nacionales y que reclamaron los interesados, afectos a la clausurada Escuela del Hospicio de Madrid, no constituyen obligación exigible del Estado, y, en su consecuencia, no procede la concesión del crédito extraordinario solicitado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) habiéndose conformado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se comunique a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente in-

coado por ese Departamento ministerial. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1928.—Calvo Sotelo.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Cocentaina (Alicante);

Resultando que por Real decreto de 19 de Febrero de 1924 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Cocentaina un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata, importante 364.367,39 pesetas;

Resultando que por Real orden de 24 de Marzo del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, en la cantidad de 331.580,16 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 357.306,20, que sirvió de base para la subasta, una vez descontadas 25.726,04 que importa la baja del 7,20 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cocentaina el día 3 de Enero de 1923 figura, entre otros acuerdos, el de cooperar a la construcción del grupo escolar de que se trata con una cantidad equivalente al 10 por 100 sobre el coste total del edificio;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, D. Vicente Pascual Pastor, formuló un proyecto adicional correspondiente a dichas obras, cuyo presupuesto líquido asciende a 33.175,34 pesetas, deducido el 7,20 por 100 de baja obtenida en la subasta;

Resultando que, según informa la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, este proyecto adicional obedece a las siguientes causas, que detalla y razona debidamente: aumentos en la cimentación, aumentos y disminuciones por pequeñas diferencias existentes en diversas unidades de obra entre las cantidades proyectadas y las ejecutadas, aumentos producidos por sustitución de unas unidades de obra por otras y aumento por errores numéricos en el proyecto primitivo;

Considerando que las obras a que se refiere dicho proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas graduadas de Cocentaina;

Considerando que las cinco últimas partidas del art. 2.º (Albañilería y Cantería) y la última del art. 12 (Varios) del presupuesto adicional, y que en total ascienden a 2.421,25 pesetas, no deben ser aprobadas por corresponder todas ellas a unidades que figuran como elementos de los precios totales del proyecto, de modo que el importe líquido de aquél queda reducido a 30.546,46 pesetas, de las cuales habrá de abonar el Ayuntamiento de Cocentaina 3.054,64 pesetas, a que asciende el 10 por 100 de dicha cantidad, siendo a cargo del Estado el resto de 27.491,82 pesetas;

Considerando que, según lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras a la misma entidad contratista ampliándose al propio tiempo el plazo de terminación de las obras;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Queda aprobado el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Cocentaina (Alicante) por un presupuesto líquido de 30.546,46 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y hecha la baja del 7,20 por 100 obtenida en la subasta.

2.º Que la ejecución de dichas obras se realice por la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 27.491,82 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

3.º Que el Ayuntamiento de Cocentaina ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 3.054,64 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe líquido del presupuesto adicional, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

4.º Que a los efectos legales se considere ampliado el plazo de terminación de las obras hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 1.022 de 8 del actual *(Gaceta* de ayer) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo núm. 7.568, promovido por D. Diego González Gómez, sobre provisión de una de las secciones de la Escuela graduada de Da Guarda, en La Coruña;

Vista igualmente la instancia del Maestro que actualmente viene desempeñando la citada sección, D. Francisco Vales Villamarín, en súplica de que al ser separado de su cargo por virtud de tal sentencia se le reconozca derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la ciudad de La Coruña, o, de no ser esto posible, que se le adjudique la Escuela del barrio de Monelos, del expresado Ayuntamiento, y, en último caso, que se le reintegre a su anterior Escuela de Los Castros;

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 28 de Julio de 1925, por la que fué nombrado don Francisco Vales Villamarín para la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, y declara en su lugar que el recurrente D. Diego González Gómez tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela;

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a D. Diego González Gómez, por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, que viene desempeñando el Sr. Vales Villamarín, dejando sin efecto el nombramiento de éste, acordado por Real orden revocada de 28 de Julio de 1925;

Considerando que aunque al Sr. Vales Villamarín no alcance culpa alguna por los hechos mencionados, como él mismo afirma en su instancia, las peticiones que formula en ella no pueden ser atendidas por ser contrarias a lo establecido en el Estatuto, pues éste en ninguno de sus preceptos autoriza reserva alguna de derechos, ni permite sustraer del reglamentario anuncio para su provisión por el turno que corresponda ninguna Escuela vacante, así como tampoco puede ser reintegrado a su Escuela de Los Castros, por originarse con ello un perjuicio manifiesto al que actualmente la desempeña en propiedad, y porque, sentado este precedente, se seguiría idéntico perjuicio a los demás Maestros que por resultas obtuvieron sus Escuelas legalmente;

Considerando, sin embargo, de equidad aminorar en lo po-

sible al Maestro de que se trata el perjuicio que ha de producirle su obligado cese en el cargo que viene desempeñando, pero sin que el beneficio que se le otorgue se aparte del procedimiento legal establecido en el Estatuto para la obtención de un nuevo destino, por lo que, y en observancia de sus preceptos, sería lo más procedente aplicarle, en tanto se le adjudique una nueva Escuela, lo prevenido en el último párrafo del art. 83 de dicho Estatuto, reconociéndole todo el tiempo que lleva fuera de Los Castros como servicios continuados en dicha localidad, sólo a los efectos de petición, y con la obligación de acudir a todos los concursos solicitando nueva Escuela por cuarto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Nombrar a D. Diego González Gómez, por el cuarto de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, en la plaza que viene desempeñando D. Francisco Vales Villamarín, el cual deberá cesar en ella tan pronto como aquél se posesione, lo que deberá verificar dentro del plazo reglamentario.

2.° Autorizar al Sr. Vales Villamarín para que obligadamente y en todos los concursos solicite por cuarto turno nueva Escuela, reconociéndole sólo a estos efectos sus servicios en el grupo Da Guarda y los que siga prestando, como continuación de los que cuente en Los Castros; y

3.° Declarar comprendido a dicho Maestro en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, viniendo obligado, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección le encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidos en la orden de 2 de Junio último *(Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 680. D.ª Josefa Sáez; el apellido es como se indica y no Sáiz.

Número 724. D.ª Margarita María Hernáez Nestares; el segundo apellido es como se consigna.

Número 776. D.ª María Luisa Romo; el apellido es como queda indicado.

2.° Habiéndose recibido una comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra manifestando que la Escuela de Bugarín, de aquella provincia, adjudicada por quinto turno a D.ª Josefa Alvarez Villanueva, número 720 de la lista única, no se encuentra vacante, observación que ha debido hacer en tiempo oportuno, por cuyo retraso se le advierte que en lo sucesivo preste la mayor diligencia en esta clase de servicios;

Teniendo en cuenta que la eliminación de tal vacante trae consigo la alteración inevitable de los nombramientos posteriores a partir del referido núm. 720, y revisados de nuevo los oficios de petición de Rectorados de las interesadas y el orden cronológico de producirse las vacantes, la propuesta provisional en que influya la alteración queda rectificada en la siguiente forma definitiva:

Número 720. D.ª Josefa Alvarez; se le adjudica la Escuela de Guillade (Pontevedra), para la que estaba propuesta doña Antonia Escobró, núm. 726.

Número 721. D.ª Jesusa Lavín; se la confirma en la Escuela de Cañada del Hoyo (Cuenca).

Número 724. D.ª Margarita María Hernáez; se le confirma en la de Algámitas (Sevilla).

Número 726. D.ª Antonia Escobró; se le adjudica la Escuela de Caraño de Abajo (Lugo), para la que estaba propuesta D.ª Encarnación Porta, núm. 727.

Número 727. D.ª Encarnación Porta; se le adjudica la Escuela de Ontomuro (Orense), para la que estaba propuesta D.ª Julia Rubio, núm. 738.

Número 728. D.ª Buenaventura Aguilar; se le confirma en la Escuela de El Morche (Málaga).

Número 730. D.ª María Eulalia Baró; se le confirma en la Escuela de El Campillo (Murcia).

Número 735. D.ª Celestina García; se le confirma en la Escuela de Navalacruz (Avila).

Número 738. D.ª Julia Rubio; se le adjudica la Escuela de Magdalena (Pontevedra), para la que estaba propuesta doña Crescencia Hernández, núm. 740.

Número 739. D.ª Encarnación Cagigal; se le confirma en la Escuela de Paradaseca (León).

Número 740. D.ª Crescencia Hernández; se le adjudica la Escuela de Barcia (Pontevedra), para la que estaba propuesta D.ª Dolores Viñas, núm. 741.

Número 741. D.ª Dolores Viñas; se le adjudica la Escuela de Coiradas (La Coruña), para la que estaba propuesta doña Beatriz Orozco, núm. 749.

Número 742. D.ª Dolores Hernández; se le confirma en la auxiliaría de Gilena (Sevilla).

Número 743. D.ª Felisa Fernández; se le confirma en la auxiliaría núm. 2, de Grazalema (Cádiz).

Número 744. D.ª Trinidad Soria; se le confirma en la Escuela de Oria (Almería).

Número 745. D.ª Josefa Coll; se le confirma en la Escuela de Saleres (Granada).

Número 748. D.ª Angela Torrescusa; se le confirma en la Escuela de El Burgo (Málaga).

Número 749. D.ª Beatriz Orozco; se le adjudica la Escuela de Corzón (La Coruña), para la que estaba propuesta D.ª Margarita Nobajas, núm. 753.

Número 750. D.ª María Dolores Gallego; se le confirma en la Escuela de Casas de Don Gómez (Cáceres).

Número 751. D.ª María Josefa Granero; se le confirma en la Escuela núm. 2, de Higuera la Real (Badajoz).

Número 753. D.ª Margarita Nobajas; se le adjudica la Escuela de Bangueses (Orense), para la que estaba propuesta D.ª Juana Navarro, núm. 757.

Número 754. D.ª María Ruiz; se le confirma en la Escuela de Balerna (Almería).

Número 755. D.ª Enriqueta Pallás; se le adjudica la Escuela de San Salvador de Camba (Pontevedra), para la que estaba propuesta D.ª María Serres, núm. 758.

Número 757. D.ª Juana Navarro; se le adjudica la Escuela número 2, de Dos-Torres (Córdoba), para la que estaba propuesta D.ª Enriqueta Pallás, núm. 755.

Número 758. D.ª María Serres; se le adjudica la sección de graduada de Noalejo (Jaén), para la que estaba propuesta doña Encarnación González, núm. 761.

Número 760. D.ª Josefa Morales; se le confirma en la Escuela unitaria núm 1, de Santibáñez el Bajo (Cáceres).

Número 761. D.ª Encarnación González; se le adjudica la Escuela de Lúcar (Almería), para la que estaba propuesta doña Josefa María Bautista, núm. 762.

Número 762. D.ª Josefa María Bautista; se le adjudica la Escuela de Ventas de Zafarraya (Granada), para la que estaba propuesta D.ª María Luisa Montero, núm. 765.

Número 763. D.ª Marcelina Fernández y Fernández; se le adjudica la Escuela de Becedas (Avila), para la que estaba propuesta D.ª Luisa Gutiérrez Yagüe, que queda en expectación de destino por no existir vacantes en los Rectorados que tiene solicitados.

Número 765. D.ª María Luisa Montero; se le adjudica la

Escuela de Hinojares (Jaén), para la que estaba propuesta D.ª Francisca de Diego, núm. 768.

Número 768. D.ª Francisca de Diego Cabalceta; queda en expectación de destino por no existir vacantes en los Rectorados que tiene solicitados.

Número 769. D.ª Luisa Gutiérrez Yagüe; queda en expectación de destino por igual motivo que la anterior.

Los números 771, 772, 776, 778 y 779 quedan confirmados, respectivamente, para las Escuelas de Santa Marina, Ventosa, Quireza, Campo y Taboeja, todas ellas de la provincia de Pontevedra.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Número 708. D.ª Milagros Mena; teniendo en cuenta los oficios de petición de Rectorados de la interesada y los de las impugnadas números 702, 705 y 717, se les ha adjudicado a cada una de ellas la vacante más antigua que existía al llegar a su número.

Número 715. D.ª Juana Esperanza Martín Maestro; la señora Calvo Botas, a quien impugna, dentro del plazo legal solicitó de este Ministerio la anulación del oficio de petición de destinos que había enviado por conducto de la sección de Toledo, habiéndose accedido a ello y considerarla solamente, como deseaba, peticionaria del Rectorado de Madrid, habiéndosele adjudicado la vacante más antigua que existía en el mismo al llegar a su número.

Número 745. D.ª Josefa Coll; la Sra. Baró Benedé es solamente peticionaria del Rectorado de Murcia, siendo gratuita la afirmación que hace de que lo sea también del de Granada.

Número 749. D.ª Beatriz Orozco; el censo de la vacante que impugnaba es el que figura en la propuesta, según datos facilitados por la Sección de La Coruña.

Número 762. D.ª Josefa María Bautista; las fechas de los anuncios de las vacantes en la *Gaceta* no puede estimarse como preferencias para su adjudicación.

4.° Que con las rectificaciones consignadas en el núm. 1.° y las nuevas adjudicaciones y confirmaciones señaladas en el número 2.°, se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 2 de Junio último (*Gaceta* del 13), quedando en expectación de destino las opositoras números 768 y 769, D.ª Francisca de Diego y D.ª Luisa Gutiérrez, respectivamente.

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente día al de publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan de Dios Aguitar Gómez, Maestro de Hellín (Albacete), núm. 8.631 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Uzcarre Lacruz, Maestra de Berdeogas (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Arias García, Maestra de Frades (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Guainos Bajos, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 686 habitantes.

Berja, Ayuntamiento de ídem (Almeria); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 7.490 habitantes.

Río Grande, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela unitaria para Maestro.

Río Chico, Ayuntamiento de Berja (Almería); Escuela unitaria para Maestro.

Fuente Victoria, Ayuntamiento de Fondón (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.009 habitantes.

Polopos, Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 634 habitantes.

Mojácar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.037 habitantes.

Rascador, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.352 habitantes.

Serón, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.891 habitantes.

Vera, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 6.365 habitantes.

Vera, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 6.365 habitantes.

Alhabia, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.295 habitantes.

Las 12 Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden publicada en la *Gaceta* de 5 de Mayo de 1928.

Villanueva del Campillo, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.088 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1928 por jubilación.

Gallegos de Sobrinos, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 358 habitantes, creada en 6 de Mayo de 1928.

Moraleja de Matacabras, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Espinosa de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 246 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1928 por traslado.

El Puerto, Ayuntamiento de Andraitx (Baleares); Escuela mixta para Maestra, 128 habitantes.

Sóller, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 9.403 habitantes.

Estas dos Escuelas han sido creadas en 5 de Mayo de 1928.

Montañola, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 433 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1928 por traslado.

Villaño, Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 127 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Pedrosa del Príncipe, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Pesquera de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 206 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Para, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, de nueva creación en 6 de Mayo de 1928.

Nota.—Se reproduce este anuncio, ya inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 27 del actual, por haberse omitido en él que esta Escuela es mixta, servida por varón, con un censo de 174 habitantes, y que es de nueva creación, según Real orden número 704 de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 5 de Mayo).

Guijo de Santa Bárbara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 971 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Valdemorales, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 962 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Portaje, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.224 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por traslado.

Trujillo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 5.134 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1928 por jubilación.

Cadalso, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 783 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1928 por traslado.

Jarilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 775 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Cebas, Ayuntamiento de Castril (Granada); Escuela mixta para Maestra, 777 habitantes.

Las Almontaras, Ayuntamiento de Castril (Granada); Escuela mixta para Maestra, 702 habitantes.

Tablones, Ayuntamiento de Orjiva (Granada); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes.

Tíjola, Ayuntamiento de Orjiva (Granada); Escuela mixta para Maestro, 281 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* de 5 del actual).

Maranchón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela de niños para Maestro, 1.322 habitantes.

Maranchón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajar); Escuela de niñas para Maestra, 1.322 habitantes.

Fuentelviejo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela de niños para Maestro, 330 habitantes.

Guadalajara, Escuela de niños para Maestro, 10.285 habitantes.

Guadalajara, Escuela de niños para Maestro, 10.285 habitantes.

Guadalajara, Escuela de niños para Maestro, 10.285 habitantes.

Guadalajara, Escuela de niñas para Maestra, 10.285 habitantes.

Guadalajara, Escuela de párvulos para Maestra, 10.285 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación.

Malaguilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela de niños para Maestro, 398 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Luzón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela de niños para Maestro, 724 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Torrecuadrada de Valles, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Jodra del Pinar, Ayuntamiento de Sanca (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 26 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Peralejos de las Truchas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela de niñas para Maestra, 762 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Villacorza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Pastrana, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela graduada de niñas para Maestra, 2.465 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

Anzuola, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.546 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por traslado.

Jabugo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 1.733 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por defunción.

Nerva, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 5, para Maestro, 15.193 habitantes.

Nerva, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 6, para Maestro, 15.193 habitantes.

Villalba del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 4.330 habitantes.

Villalba del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 4.330 habitantes.

Vacantes en 6 de Mayo de 1928, día siguiente al de publicar la *Gaceta* la Real orden de creación. Todas ellas de nueva creación.

Archéz, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 858 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por traslado.

Osuna, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 15.629 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1928 por excedencia.

Real de San Vicente, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.084 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por traslado.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Alda, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Chinchilla, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3.758 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA. — Alumnos. — Datos comparativos.

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CURSO DE 1925-26.			ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CURSO DE 1926-27.			DIFERENCIA EN MÁS O EN MENOS		
	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Oficiales.	No oficiales.	Total.	Oficiales.	No oficiales.	Total.
Albacete	225	709	934	280	690	970	+ 55	— 19	+ 36
Alicante	399	431	830	389	509	898	— 10	+ 78	+ 68
Almería	422	542	964	441	577	1.018	+ 19	+ 35	+ 54
Avila	165	254	419	178	299	477	+ 13	+ 45	+ 58
Badajoz	399	1.110	1.509	420	1.147	1.567	+ 21	+ 37	+ 58
Baeza	160	581	741	203	538	741	+ 43	— 43	»
Barcelona	1.469	3.422	4.891	1.247	3.631	4.878	— 222	+ 209	— 13
Bilbao	571	768	1.339	642	880	1.522	+ 71	+ 112	+ 183
Burgos	398	38	436	234	187	421	— 164	+ 149	— 15
Cabra	239	463	702	223	395	618	— 16	— 68	— 84
Cáceres	290	623	913	325	489	814	+ 35	— 134	— 99
Cádiz	262	1.156	1.418	268	1.084	1.352	+ 6	— 72	— 66
Canarias (La Laguna)	231	606	837	283	546	829	+ 52	— 60	— 8
Canarias (Las Palmas)	220	404	624	243	389	632	+ 23	— 15	+ 8
Cartagena	234	490	724	224	450	674	— 10	— 40	— 50
Castellón	251	259	510	283	296	579	+ 32	+ 37	+ 69
Ciudad Real	274	747	1.021	230	685	915	— 44	— 62	— 106
Córdoba	467	215	682	536	259	795	+ 69	+ 44	+ 113
Coruña (La)	432	828	1.260	478	951	1.429	+ 46	+ 123	+ 169
Cuenca	250	256	506	272	249	521	+ 22	— 7	+ 15
Ferrol	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras	116	134	250	144	161	305	+ 28	+ 27	+ 55
Gerona	234	379	613	195	373	568	— 39	— 6	— 45
Gijón	172	522	694	180	573	753	+ 8	+ 51	+ 59
Granada	689	1.529	2.218	760	1.125	1.885	+ 71	— 404	— 333
Guadalajara	202	312	514	221	342	563	+ 19	+ 30	+ 49
Huelva	253	239	492	193	277	470	— 60	+ 38	— 22
Huesca	162	85	247	176	68	244	+ 14	— 17	— 3
Jaén	227	478	705	285	320	605	+ 58	— 158	— 100
Jerez de la Frontera	157	334	491	202	417	619	+ 45	+ 83	+ 128
León	525	429	954	592	278	870	+ 67	— 151	— 84
Lérida	347	721	1.068	370	694	1.064	+ 23	— 27	— 4
Logroño	379	610	989	347	556	903	— 32	— 54	— 86
Lugo	350	727	1.077	412	756	1.168	+ 62	+ 29	+ 91
Madrid (San Isidro)	597	4.398	4.995	1.157	3.865	5.022	+ 560	— 533	+ 27
Madrid (Cardenal Cisneros)	1.089	8.125	9.214	1.298	7.888	9.186	+ 209	— 237	— 28
Mahón	148	122	270	170	96	266	+ 22	— 26	— 4
Málaga	224	925	1.149	298	973	1.271	+ 74	+ 48	+ 122
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	468	908	1.376	374	604	978	— 94	— 304	— 398
Orense	300	909	1.209	299	941	1.240	— 1	+ 32	+ 31
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	314	855	1.169	327	1.018	1.345	+ 13	+ 163	+ 176
Palencia	304	201	505	357	170	527	+ 53	— 31	+ 22
Palma de Mallorca	525	405	930	495	530	1.025	— 30	+ 125	+ 95
Pamplona	432	208	640	312	269	581	— 120	+ 61	— 59
Pontevedra	444	670	1.114	438	600	1.038	— 6	— 70	— 76
Reus	218	288	506	242	226	468	+ 24	— 62	— 38
Salamanca	654	1.139	1.793	704	1.137	1.841	+ 50	— 2	+ 48
San Sebastián	248	555	803	314	346	660	+ 66	— 209	— 143
Santander	348	605	953	400	628	1.028	+ 52	+ 23	+ 75
Santiago	501	446	947	607	515	1.122	+ 106	+ 69	+ 175
Segovia	292	276	568	539	371	910	+ 247	+ 95	+ 342
Sevilla	220	2.626	2.846	348	3.054	3.402	+ 128	+ 428	+ 556
Soria	143	149	292	210	120	330	+ 67	— 29	+ 38
Tarragona	197	778	975	214	803	1.017	+ 17	+ 25	+ 42
Teruel	197	430	627	204	434	638	+ 7	+ 4	+ 11
Toledo	289	281	570	312	416	728	+ 23	+ 135	+ 158
Valencia	1.115	1.959	3.074	775	2.435	3.210	— 340	+ 476	+ 136
Valladolid	691	1.302	1.993	729	1.083	1.812	+ 38	— 219	— 181
Vigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	447	969	1.416	447	783	1.230	»	— 186	— 186
Zamora	426	501	927	503	435	938	+ 77	— 66	+ 11
Zaragoza	796	1.161	1.957	1.167	1.236	2.403	+ 371	+ 75	+ 446
Instituto-escuela	449	»	449	510	»	510	+ 61	»	+ 61
Totales	23.247	51.592	74.839	25.226	51.167	76.393	+ 3.167 — 1.188	+ 2.886 — 3.311	+ 3.785 — 2.231
Diferencia							+ 1.979	— 425	+ 1.554

Alumnos matriculados en las Escuelas de Comercio.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	
Alicante	144	8	152	250	37	287	394	45	439
Barcelona	223	41	264	774	137	911	997	178	1.175
Bilbao	301	42	343	349	23	372	650	65	715
Cádiz	70	14	84	57	3	60	127	17	144
Coruña (La)	205	88	293	155	33	188	360	121	481
Gijón	196	23	219	198	15	213	394	38	432
Las Palmas	83	9	92	49	9	58	132	18	150
León	63	24	87	53	14	67	116	38	154
Madrid	248	127	375	492	128	620	740	255	995
Málaga	85	7	92	133	6	139	218	13	231
Oviedo	62	14	76	78	17	95	140	31	171
Palma de Mallorca	101	14	115	67	7	74	168	21	189
Santa Cruz de Tenerife	76	16	92	32	9	41	108	25	133
Santander	132	36	168	113	22	135	245	58	303
Sevilla	76	19	95	214	24	238	290	43	333
Valencia	202	15	217	354	35	389	556	50	606
Valladolid	114	26	140	104	16	120	218	42	260
Vigo	138	30	168	144	20	164	282	50	332
Zaragoza	106	34	140	147	50	197	253	84	337
Murcia	35	1	36	253	25	278	288	26	314
Jerez de la Frontera	34	8	42	14	»	14	48	8	56
Cartagena	44	4	48	185	28	213	229	32	261
San Sebastián	64	31	95	168	69	237	232	100	332
Totales	2.802	631	3.433	4.383	727	5.110	7.185	1.358	8.543

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 27 de Julio de 1928 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto autorizando la permuta de la parcela de terreno aneja a las Facultades de Ciencias y Medicina de Zaragoza con otra perteneciente a particulares.—Página 129.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Página 130.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 130*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 131.
De D. Agustín Romero: denegando petición. Página 135.
De D. Juan Maisonnave: ídem íd.—Página 135.
De D. José María Salgado: ídem clasificación.—Página 135.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 135.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Institutos de Vigo, Manresa y Osuna: ceses y nombramientos de Delegados regios.—Página 136.*
Curso Hispano-francés en el de Burgos: aprobando distribución del crédito.—Página 136.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Madrid. Aprobando proyecto de obras.—Página 136.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: aprobando las de 7.000 y 6.000 pesetas.—Página 137.
Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de D. Antonio Manzano y otros y de D.ª Felipa Pérez.—Página 137.
Mejora de sueldo: denegando peticiones de las Sras. Alonso y Tarazaga.—Página 137
Plenitud de derechos: denegándolos a doña Rosalía Bragado.—Página 138.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 139.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 139.*
Anulación de permiso.—Página 140.

JUBILACIONES.—*Página 140.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 141.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento y anulación de ídem.—Página 143.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 143.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 143.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 143.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 144.

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la permuta de una parcela de terreno anejo al edificio de las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad de Zaragoza por otra de análoga extensión, perteneciente a particulares, en la dicha capital, sin el requisito de previa subasta, determinado en el párrafo tercero del art. 20 del reglamento de 11 de Julio de 1909, dictado para la ejecución de la ley de 21 de Diciembre de 1876, y con arreglo a las condiciones que se detallan en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 19.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón único definitivo de funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes, totalizado con esta fecha. *(Se publicará en folleto aparte.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 97 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoira y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación del *Boletín* de la Academia.
Idem de la *Colección de Documentos históricos.*
Idem del *Diccionario Gallego-castellano.*
Idem de códices y manuscritos desconocidos.
Adquisición de obras con destino a la Biblioteca y conservación de la misma.
Sesiones y conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Colegio de San Alfonso, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 29 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Religión.—Historia sagrada y de España.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Ciencias naturales.—Urbanidad.—Dibujo lineal y de adorno.—Mecanografía.—Labores.—Música, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Engracia Gutiérrez de Mac-Lennan y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de lectura, escritura, Aritmética, Dibujo, de Lenguas inglesa y francesa, de Música.
Conferencias y conservación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Adquisición de material general y científico.
Premios en metálico en el concurso anual de trabajos inéditos.
Construcción de librerías, estantes y conservación de los existentes.
Impresión del discurso de apertura, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Urología solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Leonardo de la Peña y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Fomento y progreso de la especialidad en España por medio de conferencias; publicación de una Revista; premios para los mejores trabajos científicos, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, por testamento otorgado en Madrid a 9 de Junio de 1925 ante el Notario D. Manuel García de Celis, legó al Provincial que fuese de la Compañía de Jesús en la provincia de Aragón, para que la invierta en la Misión de Bombay (India inglesa), 800.000 pesetas y, además, los valores franceses y bienes de Méjico que pertenecían a la testadora; si bien estableciendo que dicho legado no tendría efecto hasta el fallecimiento de su hermano D. Juan, por destinarse a su pago los precios de la venta de la mitad proindivisa de las tres casas sitas en Madrid, calle de Serrano, núm. 1; plaza de la Independencia, núm 2 duplicado, y calle de Claudio Coello, número 24, que ha de usufructuar aquél;

Resultando que la causante nombró albaceas, con carácter solidario, al Excmo. Sr. D. Joaquín Melgarejo, Conde del Valle de San Juan, y a D. Guillermo Heredia y Barrón, para que los dos juntos, o separadamente cualquiera de ellos, diesen cumplimiento a su voluntad;

Resultando que el excelentísimo señor Conde del Valle de San Juan, actuando como albacea de la testadora, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Febrero de 1928 ante el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, constituyó la Fundación instituída por la mencionada señora en favor de la Misión de Bombay, con el nombre de Escuela Apostólica de San Francisco Javier, para la enseñanza gratuita y la evangelización de los infieles en la India, bajo el Patronato del reverendo Padre provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de Aragón, dejando a su fe y conciencia la administración de los bienes afectos a la Obra pía y relevándole, en consecuencia, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio;

Resultando de los datos aportados por el reverendo Padre de la Compañía de Jesús D. Fernando Fúster, apoderado, según justifica debidamente, del Provincial de Aragón, que la causante no dejó valores franceses y que los mejicanos ascendían a 20.082,59 pesos en la Casa de Banca mejicana Viija Hermanos, Sucesores, en quiebra, y 31.459 en bonos mejicanos, todos ellos sin valor alguno efectivo actualmente;

Resultando que el capital real de esta Obra pía lo constituyen las 800.000 pesetas que percibirá la Compañía de Jesús el día que fallezca el Excmo. Sr. D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos;

Resultando que la Escuela de referencia había de ser instalada en el edificio propiedad de la Misión española en Bombay, llamada Escuela superior de Santa María, o St. Mary's High Scrool, cuyas excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas se justifican en certificación expedida por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Francisco Poyales, quien con motivo de una comisión que le confirió el Ministerio de Estado, tuvo ocasión de visitar el mencionado edificio el año 1926;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en cuya capital tiene su sede el Padre provincial de Aragón, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único con facultades para clasificar las instituciones benéfico-docentes;

Considerando que el Patronato de referencia queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que sólo quedan exentos de tal obligación los que fueron expresamente relevados de ella por el propio fundador, lo que no ocurre aquí, pues quien ha hecho tal relevación ha sido el albacea de la señora Duquesa;

Considerando que la cláusula por que dicha relevación se hace en la escritura de 27 de Febrero último no tiene valor alguno, puesto que, según doctrina reiterada en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, tal condición ha de imponerla en persona el propio fundador y justificarse por medio de documento fehaciente;

Considerando que según el art. 11 del tan repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuando fallezca el actual Duque de los Castillejos y la Compañía de Jesús perciba las 800.000 pesetas legadas por la causante para el sostenimiento de esta Obra pía, han de invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en el Banco de España, según prescribe el art. 3.° del Real decreto de 25 de Octubre de 1908;

Considerando que si alcanzan algún valor los efectos mejicanos deberán tener igual inversión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por la Excma. Sra. D.ª Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, en favor de la Misión española que la Compañía de Jesús sostiene en Bombay (India inglesa).

2.º Que se nombre patrono de la misma al reverendo Padre provincial de la Compañía en Aragón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que tan pronto entre la Compañía de Jesús en posesión de los bienes legados, los invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, la cual se depositará en el Banco de España, dándose cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así.

4.º Que igual inversión se dé a los efectos mejicanos si llegara momento en que alcanzaran algún valor; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Paulino Caballero y Ruiz, por testamento ológrafo de 22 de Junio de 1918, que protocolizó el Notario de San Sebastián (Guipúzcoa) D. Luis Barroeta y Echave el 23 de Marzo de 1923, en cumplimiento de carta-orden del Juzgado de primera instancia de dicha capital, fecha 26 de Febrero anterior, dispuso que se otorgara a la Academia de Música de San Sebastián la cantidad de 20.000 pesetas, a fin de que, con sus intereses, se puedan crear dos pensiones para artistas, siendo preferidos, en igualdad de méritos, los cantantes;

Resultando que el fundador no hizo designación de patronos;

Resultando que el capital actual de dicha Obra pía está representado por 41 obligaciones de la Deuda de la ciudad de San Sebastián, de 500 pesetas nominales cada una, al interés anual del 5 por 100, libres de impuestos, depositadas en la Tesorería de fondos del Ayuntamiento de dicha ciudad, del que depende la mencionada Academia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir el informe exigido por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, proponiendo que se designen como patronos de la misma al Claustro de Profesores de la Academia de que se viene haciendo mérito, en unión del Alcalde de San Sebastián y del Presidente de la sección de Instrucción pública de aquel Municipio, y que los valores que constituyen el capital fundacional se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, lámina que se depositará en la sucursal del Banco de España en San Sebastián;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Artes;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo designado el causante Patronato que vele por que se cumpla la voluntad fundacional y administre el capital de esta institución, ha de hacerse uso de las facultades que por el art. 5.º, caso 8.º, letra B) confiere a este Ministerio la instrucción mencionada;

Considerando admisible la propuesta que en este sentido ha hecho la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, si bien confiriendo la presidencia del Patronato al Alcalde de San Sebastián y declarando que dicho Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, en observancia del art. 11 de dicho Real decreto, los valores que constituyen el capital fundacional deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, depositándola en la sucursal del Banco de España en San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Paulino Caballero y Ruiz para pensionar a alumnos de la Academia de Música de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que se nombre patronos de la misma al Claustro de dicha Escuela, en unión de los señores Presidentes de la sección de instrucción pública del Ayuntamiento de San Sebastián y Alcalde del mismo (quien asumirá la presidencia de tal Patronato), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de la misma a este Ministerio y depositando aquélla en la sucursal del Banco de España en San Sebastián; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alejandro Roselló y Pastors a 16 de Marzo de 1918, en el que legó 500.000 pesetas para la fundación y dotación en la Parroquia de Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves, partido judicial de Puenteareas (Pontevedra), de una Escuela de Artes y Oficios, con destino a varones, que deberá estar a cargo de un Instituto religioso, católico, apostólico y romano; facultando a sus albaceas para que lleven a cabo la Fundación en la forma y bajo las disposiciones que su discreción les aconseje, según las circunstancias, con la mayor amplitud y libertad;

Resultando que también legó con destino a dicha Fundación el valor de sus alhajas;

Resultando que los albaceas de la fundadora, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Darío Bugallal Araujo, sometieron a la aprobación del Protectorado un proyecto de Estatutos en el que, complementando las disposiciones de aquélla, se designa un Patronato constituído por el ilustrísimo señor Obispo de Túy o Vicario capitular, Sede vacante, como Presidente; el Párroco o Ecónomo de Tortoreos, como Vicepresidente; el Párroco o Ecónomo de Nieves, el Alcalde de Nieves, el Coadjutor de Tortoreos, como Secretario, y el Coadjutor de Nieves, como Vicesecretario, y se dispone que la enseñanza será gratuita;

Resultando que en dicho proyecto de Estatutos se propone que el ejercicio económico fundacional comprenderá desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio siguiente;

Resultando que asimismo se dispone en el art. 10 que el Patronato quede relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, teniendo sólo la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas y la inversión total de las rentas en los fines fundacionales, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos, cuando

a ello le requiera el Gobierno de S. M. o Autoridad competente;

Resultando que por el art. 12 se autoriza al Patronato para dedicar algunos de los fondos sobrantes de esta Fundación al levantamiento de las cargas de otra, instituída por la propia señora en el mismo punto;

Resultando que en la primera disposición transitoria se reservan los albaceas el derecho de formar parte, mientras vivan, de la Junta de Patronato como Vocales, ocupando D. Juan Pérez Martínez el cargo de Vicepresidente, y pasando, mientras, el Párroco de Tortoreos a ser Vocal;

Resultando que, según relación suscrita por los albaceas en 31 de Diciembre de 1927, el capital de esta Obra pía se hallaba constituído por 756.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100; 273.500 en amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.° de Enero de 1927, y 25.987,74 en metálico, de las que 25.000 están en poder del albacea Sr. Pérez Martínez para la adquisición de terrenos donde levantar el edificio fundacional;

Considerando que esta Fundación dispone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues la fundadora ni siquiera designó Patronato; por lo que son los albaceas, y no aquélla, quienes intentan dispensar a los patronos el servicio de contabilidad;

Considerando que, según jurisprudencia del Tribunal Supremo sentada, entre otros, en su fallo de 10 de Febrero de 1926, ha de ser expresamente el testador el que releve de dicha obligación, sin que puedan interpretarse como tales las frases genéricas o vagas;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes deben rendir sus cuentas por años naturales, de acuerdo con lo prevenido en la orden de 31 de Julio de 1914, aclaratoria de la instrucción de 24 del mismo mes y año, por lo que procede que esa Fundación lleve su contabilidad por años naturales;

Considerando que, dispuesto por la Fundadora cuál haya de ser el capital de cada una de las Fundaciones que estableció, no puede facultarse al Patronato, aunque sea común, para aplicar las rentas sobrantes de una al levantamiento de las cargas de la otra, salvo que se llegue a la fusión de ambas, lo que está en las facultades del Protectorado (art. 5.° de la instrucción), aunque no se trata ahora de eso, ni hay por qué;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, a nombre de la propia Obra pía, según prescribe el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que dichas inscripciones, cuando se obtengan aquí, han de consignarse en la sucursal del Banco de España en Pontevedra o en la Caja de Depósitos de aquella Delegación de Hacienda, en cumplimiento del art. 3.° del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, según el cual, los patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia particular, constituirán en depósito intransferible, a nombre de las repetidas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos a fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora, instituída en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por la Excma. Sra. D.ª Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a una Junta, formada por el ilustrísimo señor Obispo de Túy o Vicario capitular, Sede vacante, como Presidente; el Párroco o Ecónomo de Tortoreos, como Vicepresidente; el Cura párroco o Ecónomo y el Alcalde de Nieves, como Vocales; el Coadjutor de Tortoreos, como Secretario, y Coadjutor de Nieves, como Vicesecretario; formando también parte de la misma, mientras vivan, los albaceas de la fundadora, D. Juan Pérez Martínez, don Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Darío Bugallal Araujo, ocupando el primero de los citados la Vicepresidencia, y pasando, mientras, el Párroco de Tortoreos a ser Vocal.

3.° Que esta Junta quede obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.° Que se apruebe el proyecto de reglamento con las siguientes modificaciones:

a) El art. 3.°, en su primer párrafo, quedará redactado así: «El ejercicio económico fundacional comprenderá desde 1.° de Enero hasta 31 de Diciembre.»

b) El art. 10 dirá: «El Patronato elevará todos los años a la Superioridad, antes de terminar el mes de Septiembre y por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, el presupuesto que haya de regir al siguiente, para su aprobación; antes de terminar el mes de Febrero hará lo propio con la cuenta del año anterior»; y

c) Del art. 12 se suprimirá el segundo párrafo, relativo a la aplicación de rentas de esta Obra pía a otra establecida por la misma causante.

5.° Que el Patronato proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, cuantos valores al portador posee esta Obra pía, que depositará en el Banco de España; y

6.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la denominada Fundación Ureña, instituída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por su actual Decano, D. Rafael de Ureña y Smenjaud;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 2 de Julio de 1927 ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, instituyó con la denominación de Fundación Ureña una beca anual de 2.000 pesetas para un alumno oficial que sea pobre y haya aprobado, por lo menos, el primer curso en la referida Facultad;

Resultando que el capital de esta Fundación se halla constituído por 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua exterior, al 4 por 100;

Resultando que el fundador dispone que el Patronato lo formen los Catedráticos numerarios de dicha Facultad, estén o no jubilados, y lo releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, dejando a la fe y conciencia de los patronos el cumplimiento de su voluntad;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores destinados a ayudar, con sus intereses, a ciertos alumnos pobres que reciban las enseñanzas de la carrera de Abogado, por lo que puede calificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos provinentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando el fundador releva expresamente a los patronos de la obligación de rendir cuentas, no tienen éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos por que se rige la Obra pía y conforme a sus presupuestos, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente, en observancia del artículo 3.º de la instrucción citada;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles a nombre de la propia Obra pía, según previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Ureña, instituída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por su actual Decano, D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los Catedráticos, en activo o jubilados, de la expresada Facultad, a los que se releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente; pero tendrán la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosario Sánchez y Sánchez, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Mayo de 1927 ante el Notario de este Ilustre Colegio de Madrid D. Fidel Martínez Alcayna, fundó en la casa que posee en Madroñera (Cáceres), y su calle de la Cercona, un Colegio destinado a dar instrucción y educación gratuitas a las niñas pobres, a cargo de cinco Hermanas de una Congregación religiosa de las autorizadas en España, y de un Capellán, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen;

Resultando que la fundadora designó patrona de esta Obra pía de cultura a su hermana D.ª Josefa Sánchez y Sánchez, con facultad de nombrar sucesor;

Resultando que el capital fundacional está representado por 68 carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1927, con un valor nominal, en junto, de 175.000 pesetas, depositadas en la sucursal del Banco de España en Cáceres a nombre de la propia Fundación, a más del edificio Colegio, que no se justifica se halle inscrito como perteneciente a la misma en el Registro de la Propiedad;

Resultando que han quedado suficientemente justificadas las buenas condiciones que en cuanto a solidez, seguridad, higiene y pedagogía reune dicho edificio;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida dicha Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que de conformidad con lo determinado por el art. 11 de dicho Real decreto el capital fundacional debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Fundación y depositada en el Banco de España, según el núm. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908;

Considerando que el edificio Escuela debe ser inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Rosario Sánchez y Sánchez, en Madroñera (Cáceres).

2.º Que se nombre patrona de la misma a D.ª Josefa Sánchez y Sánchez, hermana de la fundadora, autorizándola para designar sucesor en dicho cargo y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta de ello a este Ministerio y depositándola en el Banco de España.

4.º Que se inscriba el edificio Escuela a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra en solicitud de que se exceptúe de venta la casa Escuela y vivienda de la Maestra de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Agustín Romero y García, en Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa;

Resultando que funda esta petición en el mal efecto que produciría al fundador (que habita la casa contigua) la venta de dichos inmuebles, construídos expresamente para dicho fin, y en que acaso fueran a parar a otras manos que el Ayuntamiento y perdiese la Escuela un buen local;

Resultando que propone que, en vez de venderlos, se cobre una renta prudencial al Ayuntamiento, ya que es obligación de éste proporcionar local a la Escuela nacional y casa al Maestro;

Considerando que a ello se opone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual dispone que las Fundaciones no podrán retener más inmuebles que los que les sean indispensables para los fines de su institución;

Considerando que si el alquiler que diera el Ayuntamiento no fuese muy elevado podrían perjudicarse los intereses fundacionales y, de serlo, podría mejor concurrir a la subasta y adquirir las fincas, con lo que se evitaría el disgusto que produciría al fundador su destino a otros fines;

Considerando en recta interpretación legal que habiendo dejado de ser necesaria a los nuevos fines fundacionales transmutados la propiedad del edificio Escuela y habitación de la Maestra, la Fundación tiene que convertir dichos bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, según lo dispuesto en la referida disposición; y una vez declarada la necesidad de la enajenación de tales bienes, por ser inmuebles, inevitablemente ha de efectuarse por subasta pública, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo, núm. 7, del artículo 54 de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Maisonnave, por testamento otorgado ante el Notario de Madrid D. Pedro Menor Bolívar a 29 de Febrero de 1912, instituyó una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, clasificada como tal por Real orden de 30 de Diciembre de 1926, con el fin de repartir anualmente cierto número de premios, cuya cuantía expresa, a igual número de niños y niñas de las Escuelas públicas de Alicante y San Juan de Alicante, de la Escuela de Artes y Oficios y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País;

Resultando que el Director de la Escuela elemental del Trabajo, de Alicante, elevó instancia al Patronato de dicha Obra pía solicitando que, a causa de no existir la expresada Escuela de Artes y Oficios y ser la por él dirigida la única que en Alicante se dedica a dar estudios a los obreros para su perfeccionamiento profesional, se asignen a ésta los premios que para aquélla determinó el fundador;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no ha lugar a acceder a lo solicitado por la sencilla razón de que existe la Escuela de Artes y Oficios, según comunicaciones, que acompaña, del Ayuntamiento y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País;

Considerando primordial obligación del Protectorado velar por que la voluntad de los fundadores sea fielmente respetada, y así se desprende de toda la legislación vigente en materia de beneficencia, que únicamente da facultades para su alteración en los casos de imposibilidad de cumplimiento o inutilidad del fin fundacional, y siempre para acomodarla a las exigencias modernas, circunstancias que no concurren aquí, a parte de que el único argumento en que se basa la petición (la no existencia de dicho Centro de cultura) cae por su base con los documentos que se aportan, pareciendo consecuencia de error o mala interpretación,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la solicitud presentada por el Director de la Escuela elemental del Trabajo, de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

Visto el expediente de clasificación de la Escuela gratuita de ciegos y niñas pobres de La Coruña;

Resultando que en Septiembre de 1893 el Presbítero D. José María Salgado, con la cooperación de varios jóvenes, fundó una Escuela diurna para niños y nocturna para adultos, que regentó hasta su muerte, pasando luego en propiedad por mandato del fundador a la institución denominada Escuelas populares gratuitas, cuya Junta directiva se rige por medio de una Delegación;

Considerando que instituída en vida por D. José María Salgado con la cooperación de varios jóvenes, al fallecer aquél encomendó su sostenimiento a las Escuelas populares gratuitas, a las que donó todo lo que pertenecía a la institución, funcionando actualmente las Escuelas populares, institución que aparece clasificada como de Beneficencia docente particular, no teniendo, por tanto, la institución de que se trata vida y funcionamiento independiente;

Considerando, a mayor abundamiento, que la institución de referencia nunca tuvo bienes propios, manteniéndose de cuotas y limosnas voluntarias, así como de subvenciones del Estado, la Diputación y el Ayuntamiento, por lo que no reune en modo alguno los requisitos exigidos por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no procede la clasificación de la Fundación de que se trata, por las razones expuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la asignatura de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, a D. José García de la Cruz, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Secundino Rodríguez Martín Auxiliar temporal del grupo de Geometría métrica de la posición de la sección de Exactas, vacante por haber pasado a Catedrático de Instituto el que lo desempeñaba, D. Lorenzo Martínez, y con la gratificación anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a estar prestando servicios en los Institutos de Vigo, Manresa y Osuna los Catedráticos titulares nombrados en virtud de oposición reglamentaria, y siendo normal que dichos Catedráticos se encarguen de la dirección de los Institutos hasta tanto que por la provisión de las restantes Cátedras, que se hallan en trámite de oposición, pueda constituirse reglamentariamente el Claustro de Catedráticos de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no siendo ya necesarios los servicios de los actuales Delegados regios D. Manuel Ferreiroa Veiga, D. Francisco Soler Jover y D. Antonio de Castro, cesen en dicho cargo los indicados señores y se nombre para el mismo a los Catedráticos D. Justo Ruiz de Azúa, D. Fidel Rodríguez Alcalde y D. Atanasio Sinues Ruiz, que al posesionarse como Delegados regios se harán cargo de todos los efectos y documentos de los Institutos, bajo inventario, que será autorizado por los Sres. Ferreiroa y Ruiz; Soler y Rodríguez; Castro y Sinues, dando cuenta a este Ministerio del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, a la que acompaña el presupuesto para la distribución de las 10.000 pesetas consignadas en presupuesto, con destino al curso Hispano-francés, de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto y, en su consecuencia, que la repetida suma de 10 000 pesetas se libre al Habilitado del Material del Instituto de Burgos, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de reparación de la red de alcantarillado en la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que el Arquitecto D. Modesto López Otero remite a este Ministerio el proyecto y presupuesto para las obras de reparación en la red del alcantarillado de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, importante 48.274,29 pesetas;

Resultando que enviado a informe de la Junta de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras, antes mencionado, fué devuelto con el dictamen favorable de dicha Junta;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, y sea de urgente necesidad su ejecución, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que dada la naturaleza de las obras de que se trata, es evidente la urgencia de llevarlas a cabo, toda vez que con ellas se pretende corregir una de las más grandes causas de daño que pueden afectar a una edificación, por lo cual es de estimar la indicación de la Junta de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de reparación en la red del alcantarillado de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, redactado por el Arquitecto don Modesto López Otero, con un presupuesto de 48.274,29 pesetas, y ordenar su ejecución y pago por el sistema de administración con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto para el ejercicio económico del año 1928, con arreglo a la siguiente distribución: 45.214,95 pesetas para ejecución material de las obras, 2.938,96 para honorarios y dirección facultativa y 120,38 para el pagador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 7.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores designados para cubrir las 11 plazas vacantes del mencionado sueldo, con la puntuación total que merecieron:

Número 1. D. Mariano García Martínez, 355 puntos.
2. D. Damián González Martín, 346 ídem.
3. » Jesús Carrascosa González, 341 ídem.
4. » Félix de Mora Granados, 336 ídem.
5. » Demetrio Bayle González, 315 ídem.
6. » José María Rodríguez Muñoz, 311 ídem.
7. » José María Ríos Moreiro, 307 ídem.
8. » Juan José Barrilero Deleyto, 296 ídem.
9. » Antonio Iniesta Martínez, 279 ídem.
10. » Alfonso Vicente Martínez, 278 ídem.
11. » Tomás Lucas García, 277 ídem.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo del presente año, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluídos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 7.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón, a partir de 1.° de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con fecha posterior a la expresada de 1.° de Julio del pasado año, así como delante también de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron el sueldo de 8.000 pesetas por virtud de las mismas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 6.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que terminaron los ejercicios, con la puntuación total que merecieron:

Número 1. D. Abelardo Martín Chamorro, 294 puntos.
2. D. Manuel Carnero Escribano, 287 ídem.
3. » Juan Caraballo Manfredi, 281 ídem.
4. » Antonio Triviño Caballero, 263 ídem.
5. » Esteban Jafet Morejón Gómez, 261 ídem.
6. » Federico Monserrat Lucena, 253 ídem.
7. » Silvino Caldés Plá, 242 ídem.
8. » Mariano Berceruelo Ortega, 221 ídem.
9. » Juan Carretero Sánchez, 219 ídem.
10. » Juan Morell Pardás, 216 ídem.
11. » Alfredo Alesón Hernández, 215 ídem.
12. » Constantino Arce Rodríguez, 211 ídem.
13. » Faustino Casas Carasa, 209 ídem.
14. » Pablo M. Pueyo García, 205 ídem.
15. » Juan Mateo Vera, 200 ídem.
16. » Casimiro Martín Ramos, 197 ídem.
17. » Fernando Rodrigo Rodríguez, 192 ídem.
18. D. Gustavo del Barco Pasamontes, 165 ídem.
19. » Claudio Manuel Gómez Gómez, 163 ídem.
20. » Manuel Reinero Fábega de la Iglesia, 160 ídem.
21. » Julio Gelart Torres, 152 ídem.
22. » Dionisio Sánchez Hernández, 133 ídem.
23. » Juan Padial Faciabeu, 125 ídem; y
24. » Salustiano F. Salgado García, 89 ídem.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo de aspirantes al sueldo de 6.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluídos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 6.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón, a partir de 1.° de Julio de 1927, en cuyo Escalafón y con la nueva categoría deberán ser incluídos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con fecha posterior a 1.° de Julio del pasado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados, incoados por D. Antonio Manzano Jiménez y otros y D.ª Felipa Pérez de Paz, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Ministerio fiscal y parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio Manzano y demás demandantes de ambos pleitos acumulados que en el encabezamiento de esta sentencia se mencionan contra la Real orden de Instrucción pública de 4 de Diciembre de 1926.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María de las Candelas Alonso Cuervo, Maestra de la Escuela nacional de Sorribas (Oviedo), solicitando se la declare con derecho al sueldo de 3.000 pesetas desde el día 13 de Marzo último, en que se posesionó de su cargo;

Teniendo en cuenta que la interesada no era Maestra propietaria del segundo Escalafón a la fecha en que verificó las oposiciones, razón por la cual no le es aplicable la Real orden de 20 de Junio de 1927, que invoca; que su derecho al sueldo de 3.000 pesetas y por lo tanto a figurar en el primer Escalafón se producirá cuando la corresponda plaza por razón del número 1.173 que, con carácter definitivo y de acuerdo con el

Estatuto vigente, le señaló en la lista de aspirantes la Real orden de 1.º de Junio de 1927; y que los servicios que viene prestando desde 13 de Marzo último, como Maestra del segundo Escalafón, le serán computados como en propiedad; pero sin alterar el lugar relativo que, de acuerdo con la convocatoria, le ha sido señalado, a efectos del Escalafón, por la mencionada Real orden de 1.º de Junio de 1927,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de las Candelas Alonso Cuervo, Maestra de Sorribas (Oviedo), solicitando se la declare con derecho al sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Crisanta Tarazaga y Hernández, Maestra de la Escuela nacional de Gádor (Almería), perteneciente al primer Escalafón, solicitando se la otorgue sueldo de 5.000 pesetas y se la coloque en el Escalafón entre las Sras. Salvá García, núm. 804, y Hernández Alex, núm. 805;

Resultando que la intesesada fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra de la Escuela nacional de Jávea (Alicante), con el sueldo de 1.100 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión el 29 de Septiembre de 1888;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 14 de Febrero de 1910 se admitió a la Sra. Tarazaga la renuncia de su Escuela de Jávea (Alicante), quedando sujeta a las resultas del expediente que se la seguía por abandono de destino;

Resultando que no aparece haya recaído resolución en el expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que, según la hoja de servicios, la interesada cesó en la Escuela de Jávea el 28 de Febrero de 1910, en cuya fecha se la acreditan veintiún años, cinco meses y dos días de servicios en propiedad, todos ellos en la categoría de 1.100 pesetas;

Resultando que, por reingreso, fué nombrada para la Escuela de Gádor (Almería), que actualmente desempeña, de la que se posesionó el 1.º de Enero de 1927, habiéndosele adjudicado por Real orden de 17 de Enero de 1927, sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que, en escrito de fecha 24 de Abril de 1928, solicita se la coloque en el Escalafón de plenos derechos entre las Sras. Salvá García y Hernández Alex, que tienen los números 804 y 805, respectivamente, y se la otorgue, en su consecuencia, sueldo de 5.000 pesetas, que es el que aquéllas disfrutan, alegando que al renunciar su Escuela lo hizo reservándose el derecho al volver a la enseñanza en su misma categoría, como comprendida en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 29 de Abril de 1892, debiendo adjudicársele, por consiguiente, al reingresar un sueldo igual al que disfrutasen las Maestras de la antigua categoría de 1.100 pesetas, ingresadas en las mismas condiciones que la interesada, y que en el Escalafón de 1912 debió figurar como excedente a continuación de la Sra. Salvá García;

Considerando que los derechos de la interesada están clara y perfectamente determinados por el art 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y por la Real orden dictada para su ejecución de 29 de Abril de 1892, según los cuales, el sueldo que correspondía a la reclamante al volver a la enseñanza era el mismo que tenía al cesar en la misma por renuncia, esto es, el de 1.100 pesetas, habiéndosele adjudicado, sin embargo, el de 3.000, de conformidad con el Estatuto vigente, porque a la fecha en que tuvo lugar su reingreso había desaparecido la dotación de 1.100 pesetas para el Magisterio nacional y se habían convertido en sueldos de 3.000 las categorías de 2.500 y 2.000;

Considerando que el caso de la reclamante es, sin género de duda, el de una renuncia de destino, y de ninguna manera el de excedencia, como supone en su instancia la interesada, pero sin citar disposición alguna que apoye tal manifestación;

Considerando que la reclamante no está comprendida en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, porque aquél se refería, como categóricamente expresa, a los Maestros que a la fecha de la publicación del Real decreto se encontraban fuera de la enseñanza, y la Sra. Tarazaga, según consta en su hoja de servicios, cesó en 28 de Febrero de 1910, esto es, después de la publicación;

Considerando que si bien la reclamante ingresó en el Magisterio nacional el mismo año y por los mismos medios que las Sras. Salvá García y Hernández Alex, no puede, sin embargo ser incluída en el Escalafón entre las mismas, por la sencilla razón de que aquéllas continuaron en servicio activo y, por lo tanto, ascendieron sucesivamente de una a otra categoría por antigüedad en corrida de escalas o por reformas en las plantillas, mientras que la Sra. Tarazaga, durante los diecisiete años que voluntariamente permaneció fuera de la enseñanza por renuncia de su Escuela, no tiene derecho a obtener ascensos ni mejoras de ninguna clase, pues el art. 177 de la ley y la Real orden de 29 de Abril de 1892 sólo le concedían derecho a volver al Magisterio con el mismo sueldo de 1.100 pesetas que disfrutaba al hacer la renuncia;

Considerando que estableciendo el Real decreto de 7 de Enero de 1910 que para la colocación de los Maestros en el Escalafón se tenga en cuenta, en primer lugar, la antigüedad en la categoría y, después, el total de servicios en propiedad, a la señora Tarazaga le corresponde figurar en la categoría de 3.000 pesetas, con la antigüedad en la misma de 1.º de Enero de 1927;

Considerando que la Sra. Tarazaga no formuló reclamación alguna al otorgársele el sueldo de 3.000 pesetas por Real orden de 17 de Enero de 1927, por lo cual es firme y definitiva, sin que pueda estimarse la pueril razón que alega para justificar no haber recurrido en tiempo hábil,

Esta Dirección general ha dispuesto desestimar la instancia de D.ª Crisanta Tarazaga Hernández, Maestra de la Escuela nacional de Gádor (Almería), solicitando se la coloque en el Escalafón de plenos derechos entre D.ª María Rosa Salvá García y D.ª Josefa Hernández Alex, números 804 y 805, respectivamente, y se la otorgue sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Rosalía Bragado Montaña, Maestra de Pitiegua (Salamanca), núm. 4.534 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Marzo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 30), ha sido desestimada otra petición análoga de la interesada, y que interpuesto por la misma pleito contencioso-administrativo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 21 de Diciembre de 1926, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 5 de Abril de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 35), absolvió a la Administración y declaró firme y subsistente la mencionada Real orden de 11 de Marzo de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a D.ª Rosalía Bragado Montaña se atenga a lo dispuesto por las referidas disposiciones, que han puesto fin al asunto en las vías gubernativa y contenciosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Blanco Vidal, Maestro de Villamañón (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ana Prieto, Maestra de Chanos (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Grajales Plasencia, Maestra de Rambla Encina (Almería);

D.ª Carmen Marco y Pastor, Maestra de Lentegí (Granada);

D.ª Carmen Aleu Piforra, Maestra de Arbeca (Lérida), número 4.746 del Escalafón;

D. Jesús Rodríguez Burgos, Maestro de Pozo-Alcón (Jaén);

D. Pedro Delgado, Maestro de Santianes (Oviedo), núm. 7.034;

D. Agustín García Barrés, Maestro de Trosmaño (Pontevedra), núm. 8.372;

D.ª María Francisca Fernández Hirader, Maestra de Jódar (Jaén);

D.ª Trinidad Barrachina Navarro, Maestra de Santa Marta de Magaca (Cáceres);

D.ª Isabel López Hernández, Maestra de Maynar (Zaragoza), número 598;

D. Esteban Cordero Juárez, Maestro de San Román del Valle (Zamora), núm. 4.339;

D.ª Castora Urdapilleta y Garro, Maestra de Lizarza (Guipúzcoa), núm. 1.343;

D. Valentín García Alvarez, Maestro de Ferreras de Abajo (Zamora), núm. 5.835;

D.ª María del Carmen López Polano Herrero, Maestra de Navas de San Juan (Jaén);

D.ª María Gloria Luque Querces, Maestra de La Victoria (Córdoba), y

D. Angel Mingo y Ramos, Maestro de Oratava (Canarias), número 7.945, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Uñón Carmona, Maestra de Gabas (Lérida), y

D.ª Concepción Turmo Pujol, Maestra de Pobla de Ciérvoles (Lérida), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Martínez Cuesta, Maestra de Báscones de Zamanzas (Burgos);

D.ª Josefa García Ferrer, Maestra de Resuayo (León);

D. Ceferino Parfunte Rodríguez, Maestro de Aradur (Orense), y

D. Serafín Andrade Daza, Maestro de Sobrivilla (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rabanal García, Maestra de Verenos (León); y

D.ª María Rello del Amo, Maestra de Arboncón (Guadalajara), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Baldo Masanet, Maestra de La Furigola (Barcelona);

D. Andrés Domínguez Tartilan, Maestro de Vigo (La Coruña);

D.ª Juana Dorado Ruiz, Maestra de Villaverde del Ducado (Guadalajara);

D.ª Francisca Mut Amer, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén), núm. 6.244 del Escalafón;

D. Gonzalo Hernández, Maestro de Santa Olaja de la Acción (León);

D. Manuel Ruiz Baquedano, Maestro de Roni (Lérida);

D.ª Isabel Redondo González, Maestra de Cartagena (Murcia);

D. Jesús Gaudes Villaverde, Maestro de Edrada (Orense);

D. Carlos Sellers Mas, Maestro de Espiñeira (Orense);

D. Cirilo Sobrino Holgado, Maestro de Castrillo del Haya (Santander);

D.ª María de los Dolores Domenech Picarnell, Maestra de Valencia;

D.ª Petra Velasco Nieto, Maestra de Trigueros del Valle (Valladolid), núm. 4.290;

D.ª Adriana Fernández Rodríguez, Maestra de Canillas de Esgueva (Valladolid);

D. Juan L. Bretón Vallejo, Maestro de Galdácano (Vizcaya);

D.ª Manuela Martínez Alvarez, Maestra de Calatayud (Zaragoza), núm. 4.901, y

D.ª Pilar Dieste Samper, Maestra de Pedrata (Zaragoza), número 1.314, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Gayo Giménez, Maestro de Guadiaro (Cádiz);

D.ª María del Carmen Díaz Novo, Maestra de Sardiñeira (La Coruña), núm. 4.773 del Escalafón;

D. Pedro García Ponzano Villamayor, Maestro de Jubial (La Coruña);

D. José María Roés Castro, Maestro de Chantada (Lugo), número 7.703;

D.ª Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), y

D.ª María de los Remedios Giménez Olbes, Maestra de Teruel), núm. 563, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Rey Palacios, Maestra de Medellín (Badajoz), y

D.ª Matilde Zurita Soler, Maestra de Valenzuela (Córdoba), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CÓRDOBA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bautista Almadre Fortea, Maestro de Papucín (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D. Eutiquio García Guerra, Maestro de la Escuela graduada de Añover del Tajo (Toledo), en solicitud de que se le dé por finalizada la licencia que se le concedió para cursar los estudios especiales de Sordomudos y Ciegos,

Esta Dirección general ha resuelto que se dé por anulado, con todos sus efectos, el permiso que éste disfruta para ampliar estudios, y que se considere reintegrado en su Escuela con fecha 1.º de Julio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Félix Díez y Conde, Maestro de Autillo de Campos (Palencia), núm. 890 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Nieves Valdivieso y Echevarría, Maestra de Cordovilla la Real (Palencia), número 5.639 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Castora Urdapilleta y Garro, Maestra de Lizarza

de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D.ª Julita Fernández Hidalgo, Maestra de Magacela (Badajoz), núm. 5.677 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Germana Rosell y Sebastiá, Maestra de Tárrega (Lérida), núm. 891 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Cerviño Conde en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Escudero Castellanos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Jové Alsina en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Criado Plaza en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Enríquez Mateos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Mancilla Campanario en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Raimundo Martínez Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Félix Arteaga Bernal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Ballesteros de la Dehesa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Alvaro Nogueira Prego en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Luis González Ochoa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Gómez Molina en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado D. Antonio Rivera González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez y Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Palmira Pla Pechoviertо en solicitud de que se la conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Delgado Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ismael López Librada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Almazán González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Suárez Morollón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fernán-Pérez (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el oficio de V. S., en el que manifiesta que en dicha provincia no existe la Escuela de San Mamed de Abalo, y sí solamente la de Abalo, Ayuntamiento de Catoira, regentada por D. Manuel Lobato,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto expedido por esta Dirección en 11 de Junio último a favor de D. Aníbal Merino y Herrero para la Escuela de San Mamed de Abalo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Benito Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Domingo Lucas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. José Niño Astudillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Solicitada por D.ª Concepción Pérez González la devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de su esposo, D. Mauricio Molina Martínez, en el cargo de Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario de esta provincia, que desempeñó desde el 30 de Junio de 1913 hasta el 12 de Febrero de 1924, se concede un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, para que aquellos perceptores que se consideren con derecho para ello formulen ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por conducto de esta Sección administrativa, las reclamaciones que estimen pertinentes, relacionadas con la gestión de dicho Habilitado.

Toledo 3 de Julio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, J. ANTONIO ALONSO.

(Gaceta del 17.)

Solicitada por la viuda de D. Mariano Muñoz Fernández, Habilitado de los Maestros de Alora, la cancelación de fianza, por el presente edicto se emplaza a quienes tuvieren que reclamar contra dicha cancelación en el plazo de treinta días.

Málaga 7 de Julio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(Gaceta del 17.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alcaraz, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 2.627 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Nava de Arriba, Ayuntamiento de Pozohondo (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 546 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por jubilación.

Murla, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 791 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Relleu, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria

para Maestro, 2.876 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Altea la Vieja, Ayuntamiento de Altea (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 226 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 en virtud de expediente gubernativo.

Novelda, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 7.687 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Rebolledo, Ayuntamiento de Alicante; Escuela unitaria para Maestra, 391 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1928 por traslado.

Pedreguer, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 5.086 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1928 por defunción.

Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 36.450 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por jubilación.

Mendoza, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestra, 188 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Apérregui, Ayuntamiento de Zuya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cabeza de Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 12 553 habitantes, vacante en 24 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Castuera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 7.501 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1928 por fallecimiento.

Trujillanos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.000 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por traslado.

Badajoz; sección graduada para Maestra, 40.718 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Higuera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 6.023 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Monterrubio de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 4.500 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Talavera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.571 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1928 por traslado.

(Gaceta del 5 de Julio.)

RECTIFICACIONES

Rectificando el anuncio de esta Sección inserto en la *Gaceta* de 16 del mes actual, se hace constar que la Escuela de Bodonal de la Sierra, que se dice «unitaria núm. 2, para Maestras», es de párvulos, con cuyo carácter fué creada provisionalmente por Real orden de 10 de Diciembre de 1927, y en definitiva por la de 8 de Marzo del corriente año.

Badajoz 23 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ ROMÁN.

(Gaceta del 3 de Julio.)

En la *Gaceta de Madrid* núm. 148, correspondiente al día 27 del mes actual, aparece publicado un anuncio de esta Sección administrativa, para su provisión en propiedad, de una plaza de la sección graduada de niños de Caudete, para Maestra, debiendo decir de «niñas» y no de «niños», como por error figura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Albacete 28 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PRUDENCIO MORENO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

En la *Gaceta* del 16 del actual aparece un anuncio de esta Sección de fecha 22 de Marzo pasado, resultando se halla equivocado el nombre del pueblo vacante, pues dice Torras y debería decir Torms, hallándose conformes los demás datos del anuncio.

Lérida 18 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ ALVAREZ.

(Gaceta del 5 de Julio.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta* del 16 de los corrientes procede hacer las siguientes rectificaciones:

Santa Cruz, Chantada, figura para Maestro y es para Maestra.

Devesa, Ayuntamiento de Chantada, ha de proveerse en Maestra.

Rabelas, Chantada, figura con 626 habitantes, en lugar de 570.

Merlan, Chantada, con 685 habitantes, en lugar de 653.

Santiago de Merlan (Lugo), es Santiago de Meilan.

Santa Cristina (Lugo), es mixta, en vez de unitaria.

Lugo 18 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. PÉREZ.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Apareciendo en el anuncio de vacantes de esta Sección, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 18 del actual, la Escuela de Ventas Blancas para proveer en Maestra, con un número de habitantes de 563 en lugar de serlo con el de 356, que son los que tiene en la actualidad, queda rectificado por el presente para conocimiento de las señoras Maestras aspirantes a la misma del modo siguiente:

Ventas-Blancas, Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño); Escuela para Maestra, con 356 habitantes.

Logroño 30 de Mayo de 1928. — *El Jefe de la Sección administrativa*, BERNABÉ DE PEDRO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Por error se ha publicado la vacante de la Escuela de niños de La Rincona (Villanueva de Algaidas), de esta provincia, en las *Gacetas* correspondientes a los días 19 de Abril próximo pasado y 28 de Mayo actual; pero entiéndase que el segundo anuncio no modifica en nada al primero, siendo sólo duplicado del primer anuncio, remitido por temor a extravío y pudiera faltar su publicación; haciéndose esta aclaración a los efectos de petición de la mencionada vacante.

Málaga 31 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta* de 30 de Mayo, número 151, sobre las vacantes de esta provincia, se dice que las Escuelas unitarias de la carretera de La Coruña pertenecen al Ayuntamiento de ídem, en vez de decir al Ayuntamiento de Lugo.

Y la Escuela de Monjuira, Ayuntamiento de Ríotorto, debe decir Moujoeira.

Lugo 1.° de Junio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. PÉREZ.

(Gaceta del 5 de Julio.)

La Alcaldía de Catarroja participa a esta Sección, con fecha 21 del actual, que la Escuela nacional graduada de niños, creada en dicha localidad por Real orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 19), fué construída a expensas de un particular y donada al Estado, por lo que su provisión se halla comprendida en los preceptos del art. 3.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

En su virtud, por el presente anuncio se rectifica el publicado en la *Gaceta* del 16 de Mayo último en el sentido de ser sólo una plaza de Maestro de sección la que ha de proveerse por los turnos del art. 75 del Estatuto, quedando la Dirección y otra sección de la expresada Escuela graduada para proveer por oposición establecida en el art. 1.° del repetido Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Valencia 28 de Junio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX Sábado 28 de Julio de 1928 Número extraordinario.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Construcción de edificios Escuelas.

Real decreto de 10 de Julio de 1928.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen legal vigente sobre construcciones de edificios para Escuelas, establecido por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y disposiciones reglamentarias, se halla necesitado de reforma, tanto por ofrecer algunos inconvenientes como para extenderlos a casos y modalidades no comprendidos en sus disposiciones.

Al preceptuar el Estatuto municipal, posterior al citado Real decreto, que los Ayuntamientos tienen la obligación de dotar de locales adecuados las Escuelas que funcionen en sus respectivos términos, y que podrán a tal fin concertar préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras o entidades análogas, se hace posible, cual viene demostrando la experiencia, intensificar la construcción de edificios escolares, limitando al propio tiempo la carga y deber del Estado a la necesaria protección tutelar para suplir y ayudar la acción social y ciudadana en lo que no se baste a sí misma, principalmente respecto a aquellos Municipios que por su notoria falta de recursos no pueden costear tales gastos.

Y esta cooperación del Estado en su forma de subvención debe aplicarse tanto para las Escuelas graduadas, como ahora se admite, como para las unitarias, y lo mismo para las que inicien los Ayuntamientos como para las emprendidas por otras entidades o particulares, estableciendo su importe en cantidad variable, dentro de un límite máximo en armonía con el coste de las obras en la localidad y con los medios económicos de que dispongan los que soliciten la construcción.

Este régimen permitirá una importante descentralización de los servicios con ahorro de trámites y de tiempo, y una mayor economía para el Estado en cada edificio, siendo mucho mayor el número de los que podrán construirse con la importante consignación que para estas atenciones figura en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El sistema actual no determina formas de preferente necesidad de construcción entre los peticionarios, salvo en favor de los que ofrezcan mayor suma de aportación, ni regula una equitativa distribución de las construcciones por comarcas, sino que pueden atenderse todas las peticiones formuladas de modo inconexo y aislado. Y siendo evidente la conveniencia de establecer una ordenación sistemática y justa para disfrutar de la colaboración del Estado, deberán recogerse los informes de unas Comisiones provinciales de Construcciones escolares presididas por los Gobernadores civiles, formadas por Vocales natos y otros de carácter ciudadano, para conocer las necesidades de los respectivos pueblos y su diversa situación económica, como base para repartir con equidad y acierto los beneficios de la ayuda económica del Estado.

También contribuirá mucho al aumento de las construcciones el que sirvan como garantía de los préstamos que al efecto

contraigan los Ayuntamientos con el Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorros u otras entidades de carácter oficial, y aun a particulares, las cantidades que el Estado haya de satisfacer, pudiendo entregarlas directamente a las personas jurídicas que anticiparon los fondos para la construcción, pues no solamente los Ayuntamientos merecen ayuda y estímulo para edificar Escuelas, sino las entidades y particulares que cooperen a su construcción; debiendo citarse como casos de alta ejemplaridad ciudadana el de los beneméritos compatriotas residentes o que hayan residido en Ultramar que, individualmente o por medio de las Asociaciones a que pertenecen, levantan Escuelas en suelo español como muestra de amor a la Patria y de su interés por nuestra cultura.

Finalmente, es de gran conveniencia para estimular la construcción, por disminuir en gran parte la carga de los Ayuntamientos, el consentir que la vivienda de los Maestros pueda construirse en el mismo edificio de la Escuela en pequeñas localidades, ahorrando el doble gasto de solar y de techumbre, que serían comunes para ambos locales, bastando exigir la completa incomunicación entre la habitación y la Escuela para cumplir lo preceptuado en este orden.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Todos los Ayuntamientos están obligados a construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de primera enseñanza en locales que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas.

El cumplimiento de esta obligación será exigido por el Estado a todos los Ayuntamientos en la forma y modo que en cada caso se establezca.

Art. 2.° En cada provincia se constituirá una Comisión de Construcciones escolares, presidida por el Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Diputación, el Arquitecto escolar de la provincia, el Inspector Jefe de primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, como Vocales natos, y una representación ciudadana de cuatro Vocales, dos de ellos femeninos, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Vocales natos, reunidos en Junta dentro del plazo de quince días desde la publicación de este decreto. Estas propuestas recaerán en personas que se hayan distinguido por su cariño y protección a la niñez y a las Escuelas.

Será Vicepresidente de esta Comisión el Presidente de la Diputación y Secretario el Jefe de la Sección administrativa.

Esta Comisión de Construcciones escolares procederá con urgencia a reunir los datos necesarios para formar la ordenación escolar de la provincia, respecto al número, clase y estado de los edificios Escuelas existentes y a las necesidades de arreglos, adaptaciones o de nuevas construcciones escolares como base de sus informes y para conocimiento de la Dirección general.

Serán, además, funciones de esta Comisión las que se expresan en este decreto y las que señale y ordene el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° Los Ayuntamientos que no se hallen en condiciones económicas propicias para cumplir la obligación que respecto a construcción de edificios escolares el art. 1.° les impone, solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que el Estado realice dicha construcción o que les conceda un auxilio para construir ellos directamente sus Escuelas.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado; y en el segundo, de los Municipios.

Art. 4.° En todos los casos la conservación y sostenimiento de los edificios Escuelas estará a cargo de los Ayuntamientos, a cuyo fin deberán consignar en los presupuestos municipales la cantidad necesaria que será fijada por los Gobernadores civiles de acuerdo con la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Art. 5.° La determinación de la clase de Escuelas que deben construirse (unitarias o graduadas y el número de grados de éstas) se hará por la Dirección general de primera enseñanza, que tendrá en cuenta para ello el censo de población escolar, los distritos escolares que existan o los que deban establecerse y los datos e informes que le proporcione la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Art. 6.° No podrán construirse por el Estado ni subvencionarse las que realicen los Ayuntamientos o cualquier otra entidad, Escuelas nacionales unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes (con arreglo al último censo oficial de la población de España), ni graduadas en aquellos cuyo censo sea inferior a 2.000.

Como excepción del primer caso, podrá acordarse la construcción de Escuelas unitarias en núcleos de población escolar apartados o con difícil comunicación para los niños de la localidad de que se trate.

Art. 7.° Los edificios construídos para Escuelas nacionales por el Estado, por éste con la cooperación de los Ayuntamientos, por Asociaciones, por particulares, etc., o directamente por los Ayuntamientos, con o sin subvención del Estado, no podrán en ningún caso destinarse, sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fines distintos de aquellos para que se realizaron.

Art. 8.° En la construcción de Escuelas unitarias y mixtas se autoriza la casa-habitación para el Maestro, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

En estos casos, los proyectos, y, por lo tanto, los presupuestos de la Escuela propiamente dicha y el de las viviendas se redactarán por separado, si bien en los planos se comprenderá el conjunto de la edificación.

Art. 9.° Los Ayuntamientos que soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción directa por el Estado de sus edificios Escuelas, lo harán por conducto

de la respectiva Comisión provincial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia una certificación del acuerdo municipal sobre la referida construcción en la que se determine la clase de Escuela, la cuantía y naturaleza de la aportación, no inferior al 25 por 100 del coste; la forma y dimensiones del solar, la posibilidad de dotación de agua, la forma en que pudieran transformarse o alejarse las materias residuales, las profundidades del firme para construir, los vientos reinantes, y, en general, todos aquellos datos que puedan conducir al mayor acierto en la realización de la obra.

La Comisión provincial de Construcciones escolares informará a dicho Ministerio respecto de los extremos siguientes:

a) Necesidad del edificio Escuela.

b) Clase de Escuela que debe construirse: de asistencia mixta, unitarias o graduadas, determinando en éstas el número de secciones.

c) Conveniencia de ser aceptadas las aportaciones que se refieran a edificios que hayan sido ofrecidos para ser adaptados a Escuelas, o aquellos otros que, habiendo sido comenzados para Escuelas, no hayan podido terminar los Ayuntamientos.

d) Condiciones del solar.

e) Valoración de las aportaciones ofrecidas en materiales acopiados a pie de obra.

f) Precios de los materiales y mano de obra en la localidad donde pretende construirse la Escuela.

g) Exactitud de los datos consignados en el acuerdo municipal.

Art. 10. Los Ayuntamientos facilitarán siempre el solar en que haya de ser emplazada la Escuela, siendo de su cuenta el movimiento de tierras y las obras necesarias para la buena disposición del campo escolar y de la construcción del edificio.

Art. 11. Las aportaciones podrán consistir en uno o varios de los elementos siguientes:

Metálico.

Edificios que para ser utilizados como Escuelas nacionales requieran una adaptación.

Edificios comenzados a construir para Escuelas y que no han podido terminarse.

Materiales acopiados a pie de obra.

Art. 12. Las aportaciones en metálico se harán efectivas antes de comenzar la ejecución material de las obras, entregando su importe en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de primera enseñanza.

Cuando se trate de obras que hayan de ser abonadas por el Estado en dos o más anualidades, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar que el ingreso de la aportación se haga en dos plazos, por partes iguales: la mitad antes de que empiecen las obras y la otra mitad dentro de los doce meses siguientes.

Las aportaciones de parte alícuota, en metálico, se girarán sobre el importe líquido de la subasta.

Art. 13. Los Ayuntamientos que soliciten subvención para construir sus Escuelas, ya sean graduadas o unitarias, lo harán por conducto de la Comisión provincial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia el plano de emplazamiento de las Escuelas y el proyecto del edificio que haya de construirse, teniendo en cuenta para su redacción las instrucciones técnico-higiénicas vigentes, y ajustándose el proyecto, en su estructura documental, a lo establecido para estos casos.

La Comisión provincial de Construcciones escolares informará el expediente con la mayor urgencia, cursándolo a la Dirección general de primera enseñanza.

Acerca de los proyectos habrá de emitir informe la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y las obras, que podrán ser dirigidas por cualquier Arquitecto español, quedarán sujetas a las visitas de inspección que dicha Dirección general estime oportunas y que, como mínimo, se realizarán dos veces:

1.ª Antes de que el edificio esté enfoscado, enlucido o pintado, a fin de que puedan apreciarse los elementos de construcción, la calidad de los materiales y las condiciones de seguridad.

2.ª Cuando las obras estén totalmente terminadas.

Art. 14. Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos.

Art. 15. Las subvenciones máximas que podrá conceder el Estado a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales serán:

Nueve mil pesetas por cada Escuela de asistencia mixta o unitaria; entendiendo por Escuela cada clase con sus dependencias anejas y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada sección de Escuela graduada, comprendiéndose en ella las dependencias que la constituyen (y que se determinan, en cuanto a número y condiciones, en la instrucción técnico-higiénica vigente), y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro.

En ningún caso la subvención del Estado podrá exceder del 75 por 100 del coste total de las obras, extremo que habrá de justificarse debidamente.

Estas subvenciones se abonarán después de hallarse totalmente terminadas las obras y siempre que sea favorable el dictamen del Arquitecto escolar que realice la visita de inspección.

Art. 16. Las subvenciones concedidas podrán servir de garantía y aun ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares, cuando así lo soliciten y el préstamo se haya realizado en condiciones que merezcan la aprobación oficial, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el abono de estas subvenciones.

Art. 17. Las Comunidades de Ayuntamientos, los anejos de éstos, las entidades dependientes de cualquier Departamento ministerial, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a lo dispuesto en este decreto.

Art. 18. Las Escuelas Normales, con sus graduadas anejas, se podrán construir por el mismo régimen que se establece en este decreto para las Escuelas nacionales. Cuando se construyan directamente por Diputaciones y Ayuntamientos que soliciten subvención del Estado, se considerará cada Escuela Normal como una graduada de diez grados o secciones, a los efectos del auxilio máximo que podrá concederse.

Art. 19. Cuando los créditos del presupuesto no sean suficientes para atender todas las peticiones recibidas, la Dirección

general de primera enseñanza establecerá el orden de preferencia con arreglo a los preceptos siguientes:

a) Para las construcciones que haya de realizar el Estado con la cooperación de Ayuntamientos o entidades antes mencionadas, serán preferidas las solicitudes que ofrezcan mayores aportaciones en proporción al coste total de las obras.

b) Para las construcciones que realicen los Ayuntamientos o entidades con auxilio del Estado, la preferencia se determinará a favor de los que pidan menor subvención por cada Escuela o sección.

c) En ambos casos se tendrá en cuenta, además, no sólo la necesidad o urgencia de las construcciones, sino también la situación o capacidad económica, debidamente comprobada, de los Municipios de que se trate.

d) En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los Ayuntamientos de aquellas provincias que hubiesen recibido menor ayuda económica del Estado para construcciones escolares, en proporción a la necesidad de éstas.

Art. 20. Cuando se solicitare la ayuda del Estado para construcciones escolares en alguna de las formas previstas conforme a un plan de conjunto dentro de una provincia, por iniciativa de varios Ayuntamientos o de la Comisión provincial de Construcciones escolares, se distribuirá la suma total que sea procedente conceder en dos o más anualidades, una vez observadas las reglas que establece el artículo anterior.

Art. 21. Por acuerdo del Consejo de Ministros se podrán conceder mayores subvenciones que las fijadas en el art. 15 ó realizar la construcción escolar el Estado con menor aportación o sin ninguna, cuando los casos de verdadera pobreza de los pueblos, grandes merecimientos de los mismos o hechos memorables de su historia así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todos los expedientes sobre construcciones escolares ingresados en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública con anterioridad al día 30 de Junio del corriente año, serán tramitados y resueltos con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha de dicho ingreso. Sin embargo, para el orden de preferencia se ajustarán a los preceptos que contiene el art. 19 de este decreto.

2.ª Los Ayuntamientos que tengan incoados expedientes para la construcción por el Estado de Escuelas unitarias y prefieran construir directamente, acogiéndose a los beneficios de subvención que establece el presente decreto, deberán solicitarlo así en el término de dos meses, a partir de su publicación. En caso contrario, se entenderá que subsisten sus peticiones y ofrecimientos, continuándose la tramitación de los respectivos expedientes de construcción por el Estado.

3.ª En el mismo plazo de dos meses podrán los Ayuntamientos modificar y aumentar las aportaciones que tengan ofrecidas, a los efectos del orden de preferencia para atender las solicitudes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este decreto, para cuyo mejor y más rápido cumplimiento el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 31 de Julio de 1928 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Moblaje para el nuevo edificio: concursos.—Página 149.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 150.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el extranjero.—Página 153.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 153.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 154.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 154.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 154.*

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas económicas: normas.—Página 154.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor numerario. — Página 155.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Destinando 6.000 pesetas para ampliar el taller de encuadernación.—Página 155.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Dejando sin efecto el nombramiento de D.ª Josefa Rovira.—Página 155.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 155.*

LOCAL ESCUELA —*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de la señora Díaz.—Página 156.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 156.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Organización de una por este Ministerio.—Página 156.*

HABILITACIONES.—*Destitución de Habilitado.—Página 157.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Remuneración a Director de graduada.—Página 157.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Convocando a oposiciones 3.000 plazas.—Página 157.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 160.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 162.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso dotar las oficinas de los muebles más indispensables para su servicio;

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cuidado estas atenciones del material y lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, necesarias según la ley, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Las licitaciones se referirán a los siguientes lotes:

1.º Ciento cuarenta mesas, de tipo uniforme, para el personal de oficinas, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Doscientos cincuenta sillones, de tipo uniforme, por el precio máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, porque se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pre-

sentando también en el indicado plazo los modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a ser adquiridos o a uno de los lotes en que se ha dividido este total; mas en todo caso, ha de tenerse en cuenta que la entrega del material, perfectamente terminado y en disposición de ser utilizado, deberá efectuarse el día 15 de Septiembre próximo.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declarar desierto el concurso, si así lo juzga procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha y compuesta por los siguientes funcionarios:

El ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto-director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 24.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso adoptar las medidas necesarias para que aquélla pueda llevarse a efecto, dotando a las oficinas correspondientes de los muebles estrictamente necesarios para que dicha instalación esté en relación con las necesidades de los servicios; y

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cargo estas atenciones de material, y lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso necesario las adquisiciones de material que no excedan de 50.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Este concurso habrá de referirse a la provisión de los siguientes lotes de material:

1.º Un despacho, un antedespacho y un salón para el servicio del señor Ministro, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Un despacho y un antedespacho para la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

3.º Un ídem íd. para la de Bellas Artes, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

4.º Un ídem íd. para la de Primera enseñanza, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también en el expresado plazo modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a adquirirse, o a uno o a varios de los lotes en que se ha dividido este total.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declararlo desierto, si así fuera procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha, y compuesta por los siguientes funcionarios del Ministerio:

El ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, Presidente.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto-director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a realizar la entrega del material, totalmente terminado, el día 15 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 24.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela pía de Eijo, instituída en Eijo, Ayuntamiento de Santiago (La Coruña) por D. Domingo Cepeda Raíces; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 4 de Julio de 1808 en Gayoso, parroquia de Eijo, ante el Escribano D. José Benito Sanchez, en el que dió carácter perpetuo a la expresada Fundación, ya establecida en vida, y que funcionaba en su casa morada, asignándole esta casa como domicilio docente y habitación del Maestro, y dotándola con fincas rústicas, censos y títulos de la Deuda pública por renta aproximadamente de 20 reales diarios;

Resultando que dispuso que de estos recursos se satisficiera el sueldo del Preceptor (que sería de 8, 10 ó 12 reales diarios, según el número de alumnos llegase, respectivamente, a 25, 35 ó 50), el material de la Escuela indispensable para la escritura, dos reales semanales al alumno que ayudase en la Misa parroquial, uno para reparaciones de la Escuela y muros en la huerta; 50 ducados anuales, distribuídos por mitad entre el Párroco y el fabriquero de San Cristóbal de Eijo, como gratificación por el Patronato de la Fundación y diligente custodia de sus fondos, y cuatro reales, también diarios, durante su vida, a la sirviente del fundador, los que, muerta ésta, pasarían como limosnas al Hospital de San Roque, de Santiago, a cuyo benéfico Centro se incorporarían todas las dotaciones de la Escuela, si por cualquier circunstancia no pudiera establecerse o dejara de funcionar;

Resultando que dispuso asimismo que el Maestro fuera elegido por los Curas párrocos de Eijo, Arines y Mazorros, y que, de ser nombrado por mayoría, tuviese que contar precisamente con el voto del Cura párroco de Eijo;

Resultando que no relevó al patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital actual de esta Fundación se halla constituído por la casa Escuela, 15 fincas rústicas, 14 censos y dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública, una de 10 696 pesetas de valor nominal, y otra de 603,89.

Resultando que el Patronato manifiesta que algunos de los censos no se cobran hace tiempo, y que será preciso pleitear para cobrarlos;

Resultando que el local Escuela reune buenas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, y que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede clasificar dicha Fundación como de beneficencia particular docente;

Resultando que ésta no abona al Hospital de San Roque, de Santiago, los cuatro reales diarios que dispuso el fundador, a causa de la escasez de sus rentas;

Considerando que la expresa la Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que les sean imprescindibles para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta, e invertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que como los censos son derechos reales y éstos bienes inmuebles, según el art. 334 del Código civil, tampoco puede poseer censos; por lo que precisa los redima y, de no ser posible, los venda en pública subasta;

Considerando que por haberse suprimido el cargo de fabriquero, que ha quedado refundido con el de Párroco, sólo a éste corresponde ejercer el patronazgo, con el consiguiente derecho a percibir los 50 ducados anuales que constituyen el premio de administración establecido por el fundador, si bien en la elección de Maestro intervendrán también los Curas párrocos de Arines y Marrozos, según dispuso aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela pía de Eijo, instituída en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Santiago (La Coruña), por D. Domingo Cepeda Raíces.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Cura párroco de San Cristóbal, de Eijo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a redimir los censos y a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de las fincas que posee esta Obra pía y no le son precisas para el cumplimiento de su fin, convirtiéndose luego el producto de dichas redención y venta en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la Fundación.

4.º Que practique el Patronato cuantas gestiones extrajudiciales considere pertinentes para lograr el cobro de los censos que no percibe, y que solicite del Protectorado la oportuna autorización, si por resultar aquéllas infructuosas creyese necesario recurrir a los Tribunales de Justicia en defensa de sus derechos; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. José Saro Galván;

Resultando que dicho señor (según quedó acreditado en expediente de información *ad perpetuam*, tramitado y resuelto por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo) fundó una Escuela en el pueblo de referencia;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital una lámina de la Deuda por el concepto de instrucción pública, núm. 781, de un capital de 4.877,55 pesetas y renta líquida anual de 140,07;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara el fundador reglamentados el patronazgo y la administración de esta Obra pía;

Resultando probada la existencia en Abadilla de Cayón de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, no constando cómo dejara reglamentados el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con las limitaciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.º);

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, además, se halla debidamente atendida la enseñanza en Abadilla de Cayón con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse el capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. José Saro Galván.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades de esta Obra pía indebidamente ingresadas en las arcas municipales de Santa María de Cayón, y se invite al Ayuntamiento a su reintegro, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido, haciendo constar en acta de sesión la obligación que contraiga, de la cual acta se remitirá copia certificada a este Protectorado, y figurando el Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que, una vez se legalice por el Ayuntamiento su relación con la Fundación, el Patronato inste y tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y si le fuese aplicable, con el de 25 de Agosto de 1926, para transmutar los fines fundacionales; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Corte por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Rebolledo y Palma, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos;

Resultando que dicho señor, por testamento ológrafo otorgado en Madrid a 9 de Abril de 1894, y que se protocoló en la Notaría de D. José María de la Torre e Izquierdo en 23 de Noviembre de 1895, dispuso que con las rentas de la quinta parte de sus bienes se otorgaran premios a alumnos pobres de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid que no tuvieran padre y se distinguieran por su buena conducta y aplicación, instituyendo heredera de dicha quinta parte de sus bienes a la referida Escuela;

Resultando que la aludida quinta parte de herencia, capital, por consiguiente, de esta Obra pía ascendió a 3.783,15 pesetas en pleno dominio, distribuídas así: 4.500 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 80 nominales más, parte de otros títulos de la propia Deuda; la quinta parte proindivisa de las obras *Manual del constructor* y *Construcción general*, y la acción núm. 478 de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, sin valor; y en nuda propiedad ascendió a 5.797,55 pesetas, compuestas por 8.120 nominales entre títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y participación en otros, con los que cobra la Fundación lo que le corresponde y 13,55 pesetas que le faltaban de lo adjudicado en plena propiedad;

Resultando que dividida en dos la Escuela de Artes e Industrias (denominada la una de Artes y Oficios y la otra Escuela Industrial), por Real orden de 23 de Junio de 1911 se dispuso que los premios que otorga la Fundación fueran para alumnos del último Centro;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza premiando a los alumnos que se distingan por su aplicación y buena conducta, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple con el objeto de su institución, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de aquéllas, en cumplimiento del artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Escuela Industrial, de esta Corte, por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Rebolledo y Palma.

2.° Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta de Profesores de dicha Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública a favor de esta Obra pía los títulos al portador que posee; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luis María Dalp y Rosa, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por testamento otorgado a 23 de Mayo de 1858 en la Notaría consular de España en Burdeos, instituyó unas becas en el Seminario Conciliar de Urgel para estudiantes, hijos de dicho Obispado;

Resultando que, para el sostenimiento de las mismas, legó determinados bienes, que había de administrar el Rector de dicho Seminario como si fuesen propios; pero bajo la inspección y vigilancia del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía asciende a 488.749,19 pesetas, en dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedidas a favor de la misma;

Resultando que, en atención a las amplias facultades que por el causante se confirieron al administrador de la Fundación, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Septiembre de 1890, se declaró que el ilustrísimo señor Obispo de Urgel no estaba obligado a rendir cuentas por hallarse dicha Obra pía comprendida en el precepto del último párrafo del art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, a la sazón vigente;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que, sometido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida el expediente de clasificación, lo ha evacuado en sentido favorable;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, procede declararlo así;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, si bien por la Real orden de 15 de Septiembre de 1890 fué relevado el patrono de la obligación de rendir cuentas, queda sujeto, con arreglo a lo prescrito en el artículo 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o Autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Luis María Dalp y Rosa, en el Seminario Conciliar de Urgel (Lérida), para becas a estudiantes naturales de aquella diócesis.

2.º Que se confirme en el cargo de patrono al ilustrísimo señor Obispo, exento de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero con la obligación de justificar ante el mismo el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos de la Obra pía, siempre que sea requerido para ello; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, para la asistencia al II Congreso internacional de Radiología, que se celebrará en Stockolmo del 23 al 27 del corriente mes de Julio, al Doctor Sr. D. Sancho Ruiz Zorrilla, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la designación hecha por esa Universidad a favor del Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina D. Francisco Oliver Rubio, para que la represente en la VI Conferencia de la Unión internacional contra la Tuberculosis, que ha de tener lugar en Roma en el mes de Septiembre próximo, autorizando al propio tiempo al Profesor auxiliar Sr. Oliver Rubio para que se ausente de su residencia oficial el tiempo necesario para llevar a cabo la misión que le ha sido conferida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza y su agregada de la de Santiago:

Presidente, D. Manuel Bartolomé Cossío, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Alcayde y Vilar, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Manuel García Morente, Catedrático de Etica en la Universidad Central; D. José J. Zubiri y Apalategui, Catedrático de Historia de la Filosofía en la Universidad Central, y D. Alberto Gómez Izquierdo, titular de la asignatura en la Universidad de Granada.

Suplentes: D. Joaquín Xirau y Paláu, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Hilario A. Torre y Ruiz, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; don Lucio Gil Faguaga, Catedrático de Psicología superior en la Universidad Central; D. Tomás Carreras y Artán, Catedrático de Etica en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Pedro María López, D. José de Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Hilario A. Torre y Ruiz, D. Baldomero Díez Lozano, D. Faustino L. de la Vallina, D. Joaquín Xirau, D. Francisco Alcayde, D. Pedro Font, D. Lucio Gil Faguaga, D. Tomás Carreras, D. Manuel García Morente, D. Jaime Serra, D. José J. Zubiri, D. José Ortega Gasset, D. Juan Zaragüeta, Reverendo Padre Marcelino Arnáiz, D. Ramón Gallego, D. Feliciano González Ruiz y D. Esteban Melón.

(Gaceta del 26.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Cándido Bolívar y Pieltain, Catedrático de la Universidad Central, para que asista al Congreso internacional de Entomología que, organizado por la Universidad de Cornell, ha de verificarse en Ithaca (Estados Unidos) durante el próximo mes de Agosto, concediéndosele una pensión de 2.000 pesetas en concepto de indemnización de viajes desde Madrid a Ithaca, y con la obligación, además de la participación en los trabajos del Congreso, de visitar las principales Universidades de Norteamérica, estudiando en ellas la organización de las enseñanzas de Entomología y la posibilidad de intensificar las relaciones científicas con nuestro país.

La pensión será con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.° de los corrientes D. Miguel Adellac y González Agüero, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, que figuraba en la sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el sueldo anual de 12.000 pesetas, existe, por dicho motivo, en la referida categoría una dotación vacante que corresponde cubrirla y, como consecuencia, dar la corrida de escalas correspondiente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Carlos Lacome Cendry, Catedrático del Instituto de Valladolid, pase a ocupar el núm. 30 de la segunda categoría del referido Escalafón, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. José Martínez de San Miguel, del de Lérida, al 43 de la tercera; y D. Joaquín Bárbara Balza, del de Santander, a la misma categoría que el anterior, con el núm. 43 bis y con el sueldo a cada uno de estos dos de 11.000 pesetas anuales; D. Jesús Ordoño Vélez de Elorriaga, del de Burgos, al 54 de la cuarta, con el sueldo anual de 10 000 pesetas; D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, del de Zaragoza, al 65 de la quinta, con el de 9.000 pesetas; D. Baldomero Domínguez García, del de León, al 71 de la sexta, con el de 8.000 pesetas; D. Afrodisio Aparicio Aparicio, del del Cardenal Cisneros, al 87 de la séptima, con el de 7.000 pesetas; D. Juan de Dios Tallo Bausá, del de La Laguna, al 71 de la octava, con el de 6.000 pesetas, y D. Pedro Carasa Arroyo, del de El Ferrol, al 66 de la novena, con el de 5.000 pesetas, y a partir desde el día 2 del mes de la fecha, día después de la baja a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 2 de los corrientes don Segundo Sabio del Valle, que figuraba en la sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el sueldo anual de 12.000 pesetas, existe en dicha categoría una dotación vacante que corresponde cubrirla y, como consecuencia, dar las corridas de escalas correspondientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Francisco T. Mendizábal y García Fresca, Catedrático del Instituto de Zaragoza, pase a ocupar el núm. 30, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Antonio Romero Rubira, del de Alicante, el 43, con el de 11.000 pesetas anuales; D. Secundino Vilanova Rivas, del de Pontevedra, el 54, con el de 10.000 pesetas; D. Juan Ras Claravalls, del de Tarragona, y D. José Fernández Alvarado, del de Huelva, al 65 y 65 bis, con el sueldo de 9 000 pesetas anuales a cada uno; D. Tomás Martín del Rey, del de Bilbao, al 71, con el haber anual de 8.000 pesetas; D. Gerardo Diego Cendoya, del de Gijón, al 87, con el de 7.000 pesetas; D. Florencio de la Torre Carrillo, del de Orense, al 81, con el de 6.000 pesetas, y D. Fidel Rodríguez Alcalde, del de Manresa, al 66, con el de 5.000 pesetas, y a partir desde el día 3 del mes de la fecha, día después del cese del ya referido Sr. Sabio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal calificador e informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares repetidores de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de León, La Coruña, San Sebastián, Cuenca, Vigo, Las Palmas, El Ferrol, Manresa y Osuna a los Sres. D. Herminio Novella Roldán, D. Joaquín García Alcañiz, D. José Camps Gordón, D. Joaquín Buendía Villalba, D. Luis Gil Vicario, don Mariano Laprot Altolaguirre, D. Trinidad Franco Rubio, don Isidro Valentines Llovet y D. Pedro Vidiella Simó, respectivamente, con la remuneración anual a cada uno de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza y elevadas a resolución con los correspondientes dictámenes y propuestas por la Junta económica central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe, por esta sola vez, el reparto efectuado por las Juntas económicas de los Institutos de segunda enseñanza.

2.° Que para lo sucesivo, todas las Juntas económicas se atengan a lo preceptuado en la Real orden de 19 de Mayo último y a las siguientes normas:

a) Que los Auxiliares encargados de Cátedra perciban dos tercios de la cantidad que se asigna a los Catedráticos en el apartado *A)* del núm. 3.° de la Real orden de 19 de Mayo citada.

b) Que los Catedráticos que desempeñen Cátedra acumulada perciban la parte correspondiente a su Cátedra propia, y media parte por la acumulada.

c) Que en caso de cese o traslado, la distribución se hará por días o meses, sin que en modo alguno perciba el Catedrático interesado participación por dos Institutos.

d) Que los Catedráticos numerarios de Instituto que a la vez son interinos de un Idioma, Taquigrafía o Mecanografía, perciban por los dos conceptos, aplicándose igualmente esta regla para los Auxiliares que se hallen en idéntico caso; y

e) Que los Profesores de las Escuelas de Comercio o de otros Centros que tengan a su cargo las enseñanzas citadas en el apartado anterior, percibirán igualmente la cantidad que señala el apartado *B)* de la repetida Real orden de 19 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Coderque Navarro Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela superior de Veterinaria de Madrid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela de León se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre propuesta de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I., para que se destinen 6 000 pesetas del crédito de 10.000 que figura en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento a la ampliación y mejora del taller de encuadernación de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio manifiesta su conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con los informes que consten en el expediente, que se autorice a ese alto Cuerpo para destinar 6.000 pesetas del crédito de 10.000, a que se hace referencia, a la organización del taller de encuadernación de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real dando cuenta del error padecido en la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de los corrientes, en virtud del cual fué nombrada Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la referida Escuela D.ª Josefa Rovira Vallés;

Resultando que, efectivamente, dió lugar a ese error una confusión al apreciar la vacante de Geografía, que es la que en realidad ha dejado en dicho Centro D.ª Carmen García Arroyo, en virtud de concurso de traslado resuelto por Real orden de 8 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin ningún valor ni efecto lo dispuesto en la citada Real orden de 9 del presente mes, por no ser de Gramática y Literatura castellanas la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Julio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Villar de Ameijeras, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por algunos vecinos de Villar de Ameijeras, Municipio de Negreira (La Coruña), en el que solicita que los niños de aquel pueblo sigan asistiendo a la Escuela nacional de Aro, en vez de concurrir a la de Gonte, de reciente creación, y en cuyo distrito escolar se ha incluído Villar de Ameijeras;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que la distancia y facilidades del camino es igual a Aro que a Gonte,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serón de Nagima (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El pueblo de Serón de Nagima (Soria), con dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, solicita una Escuela más de niñas, alegando las necesidades de la enseñanza de la localidad.

»Informan favorablemente la Junta local y la Inspección y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme al Censo oficial, Serón de Nagina tiene solamente 944 habitantes, es decir, menos de la mitad de la cifra que la ley señala en su art. 101 para contar dos Escuelas de cada sexo;

»Considerando que son muchos todavía los grupos de población que carecen por completo de Escuela y del número mínimo de ellas exigido en dicha ley,

»Esta Comisión opina que no es posible por ahora acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª María del Sagrario Díaz Verdes contra la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Noviembre de 1925, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha interesada contra la orden de esa Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Junio del mismo año sobre la instalación de su Escuela, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D.ª Sagrario Díaz Verdes contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Julio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora del material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Mayo último, para adquirir máquinas de escribir para el servicio de las Escuelas primarias oficiales, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión asesora fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excluya del concurso de que se trata a D. José María Pérez Sánchez, representante de las máquinas de escribir de la marca «Royal», por no acompañar a la documentación el resguardo del depósito exigido en el anuncio de dicho concurso.

2.º Que se hagan las adquisiciones siguientes: a D. Luis Gutiérrez Cobos, 11 máquinas, completamente nuevas, de la marca «A. E. G.», al precio de 500 pesetas cada una; a D. Carlos Aguado, 10 máquinas, también completamente nuevas, de la marca «Remington», al precio de 495 pesetas una; a D. José María Sirvent Doménech, cinco máquinas, reconstruídas, de la marca «Underwood», al precio de 500 pesetas cada una; a don Roberto Wirth Svalina, cinco máquinas, completamente nuevas, de la marca «Orga Privat», al precio de 500 pesetas por unidad; a D. Enrique Schneider, tres máquinas, igualmente nuevas, de la marca «Rheinmental», como el modelo elegido, al precio de 500 pesetas cada una; a D. Gabriel Llopis, tres máquinas, completamente nuevas, del modelo Forn, de la marca «Corona», al precio de 500 pesetas una, y a D. Joaquín Zugasti, tres máquinas, también nuevas, de la marca «Adler», iguales al modelo ofrecido y al precio de 500 pesetas cada una.

3.º Que si alguno de los concursantes a quienes se adjudican tres máquinas no aceptan la adjudicación por ser inferior al número ofrecido por ellos en sus respectivas proposiciones, acrecerán sucesivamente las adquisiciones de máquinas de las marcas «A. E. G.» y «Remington», antes determinadas; y

4.º Que una vez que este Ministerio se haya hecho cargo del material pedagógico de que se trata, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El buen éxito de la primera Colonia escolar organizada por este Ministerio bajo la inmediata intervención de V. I., y que se estableció el verano último en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga, en la provincia de Oviedo, aconseja que se la dé carácter definitivo.

Los niños de las Escuelas nacionales de Madrid recibieron delicadas atenciones y el más cariñoso trato en aquella provincia, que, además de facilitar todos los medios que estuvieron a su alcance para que les resultase grata y provechosa la estancia en el lugar de su residencia, ha realizado el noble pensamiento de adquirir por suscripción pública, felizmente organizada por el Gobernador civil, D. José María Caballero, con ocasión de la visita de V. I. a la Colonia, una hermosa finca, denominada Miramar, que ha sido donada al Estado con destino a dicha institución y a las Escuelas nacionales del pueblo.

Es de considerar, además, el intenso movimiento de opinión que se produjo en toda la provincia, y que fué recogido con especial complacencia por este Ministerio, en el sentido de pedir que esa Colonia escolar actúe bajo el augusto patronato de Su Alteza Real el serenísimo señor Príncipe de Asturias, deseo y súplica que S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó acoger benignamente, manifestando que con el mayor agrado autorizaba El y aceptaba el Príncipe el patronato de tan benéfica institución.

En su virtud,

Teniendo en cuenta además el dictamen favorable del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por este Ministerio se organice directamente, bajo el augusto patronato de S. A. R. el serenísimo señor Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para alumnos de las Escuelas nacionales, la cual será continuación de la que por Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1927 se estableció en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga, en la provincia de Oviedo.

2.º Que dicha Colonia se denomine Colonia escolar Príncipe de Asturias, y se establezca en el expresado pueblo, en la finca Miramar, propiedad del Estado.

3.º Que D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, desempeñe el cargo de Director de la mencionada Colonia, como Delegado de este Ministerio, a las inmediatas órdenes de V. I., compu-

tándosele este servicio, para todos los efectos, como de visita de inspección.

4.° Autorizar a V. I. para nombrar el personal que, bajo las inmediatas órdenes del Director de la Colonia, haya de prestar servicios profesionales y administrativos en la misma, y para proveer todos los demás detalles de organización, pudiendo delegar en el Director de la Colonia siempre que lo estime conveniente.

5.° Autorizar asimismo a V. I. para que, previos los informes necesarios, designe los alumnos de Escuelas nacionales que hayan de formar parte de la Colonia y determine el tiempo de su permanencia en el lugar de residencia de la misma; y

6.° Que para atender a los gastos de sostenimiento de esa Colonia y a los que de momento sean indispensables para su instalación en la finca Miramar, se aumente la consignación del año actual, elevándola a 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°, que deberá librarse a nombre del Director-delegado, D. Francisco Carrillo Guerrero, quien justificará su inversión con sujeción a esta Real orden y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendida en la excepción de ser una Colonia organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por treinta y ocho Maestros de los sesenta y nueve de que se compone el partido judicial de La Palma del Condado (Huelva) en solicitud de que sea destituído del cargo de Habilitado del mencionado partido D. Manuel Puntas Vela;

Considerando que el art. 39 del vigente reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 dispone que «cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo en la misma forma que el anterior»; y en este caso concreto se halla el señor Puntas Vela, supuesto que de sesenta y nueve Maestros de que se compone el mencionado partido treinta y ocho solicitan su cese, existiendo, por tanto, mayoría absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto destituir del cargo de Habilitado del partido judicial de La Palma del Condado (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jaime Garret Florejachs, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Artesa de Segre (Lérida), solicitando se le acredite la remuneración de 100 pesetas anuales que en concepto de tal Director le corresponde;

Resultando que la referida localidad cuenta con una población de 2.097 habitantes de derecho, según el *Nomenclátor Oficial de España de 1920;*

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que se acredite a D. Jaime Garret y Florejachs, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Artesa de Segre, la remuneración anual de 100 pesetas, con efectos desde el día 26 de Enero de 1927, fecha en que se posesionó de su destino, siendo los gastos que esta concesión supone, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El número de Escuelas nacionales de primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción en el total muy superior las que deben ser provistas en Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones, si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si ese servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya sólo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.° Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél la oportuna dispensa oficial.

3.° Desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de Septiembre próximo para presentar sus solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia de su residencia, abonando en dicho acto y en concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo momento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadernados y foliados por el mismo orden que se citan y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño,

en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.

b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva Escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros Centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna y' muy especialmente, la de tuberculosis.

e) Certificado de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien como propietarios incluídos en el segundo Escalafón o los hubiesen prestado en Escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal, por triplicado, de las peticiones recibidas, expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertas de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición, y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reunan los requisitos expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión. Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de la propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que desean actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las Escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión calificadora, integrada por el Director o Directora, dos Profesores (uno de ellos el de Religión), un Inspector o Inspectora de primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes, equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro Normal obtenido por los estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio, a 15. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

7.º En las Escuelas Normales donde el Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad, a ser posible Maestro, designado por el respectivo Diocesano.

8.º Por las mismas Comisiones calificadoras se someterá a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia sagrada; segunda, ídem íd. de Ciencias físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos dato o nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuantes, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación cuidarán de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la Escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra de la localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un grupo o sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán, además, un ejercicio de labores, para calificar el cual el Profesor de Religión será sustituído por la Profesora de Labores de la Normal, siendo calificado este ejercicio también de cero a veinte. Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las calificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los Jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pie del ejercicio y en el acta respectiva el porqué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada Escuela, y después variando de Escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio por todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en la misma un Profesor de la Normal, un Inspector de primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de Escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere a Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además,

las puntuaciones de los ejercicios y las correspondientes a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas en las que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas Escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituídas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito y presentes ante ellas los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realizasen.

16. Con la anticipación necesaria, pero dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituída una Comisión central, integrada por el Director general de primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un Inspector de primera enseñanza, el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta Corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: primero, Lengua y Literatura españolas; segundo, Geografía e Historia; tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto en éstos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, habrá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección, el estilo y la caligrafía, a cuyo efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo, por otra parte, consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y, en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la Escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final. Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general, y en una cuartilla y en sobre menor encerrarán su nombre y apellidos, su firma y rúbrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que, sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios, y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la Escuela Normal.

20. La Dirección general designará las Comisiones centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Maestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio, y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atendrán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para determinar la aprobación, cuando menos, la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recaída, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada Juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos, junto al sello de la Normal de que procede, y en tinta roja, el mismo número que estuviese consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponda a cada opositor.

23. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo Escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios, pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de puntuación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos, por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la *Gaceta de Madrid;* entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquieren derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria y como consecuencia de la misma, se conservarán en las Escuelas Normales, a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las Centrales, y como consecuencia de esta revisión modificar las puntuaciones.

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la cabeza de la respectiva lista, disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas Escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde

ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

27. Los que como consecuencia de la oposición hayan de obtener destino entre las Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen al número de plazas convocadas, se seguirá igual procedimiento para los restantes hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer Escalafón, excepto los de casa-habitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluídos en tal Escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicios efectivos en la misma Escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del título correspondiente.

31. Los Inspectores de primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las Escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuando menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que se conserven en la Escuela como resultado de la labor diaria, estamparán su firma, fechándoles y remitiéndoles al Director de la Escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del Maestro y Escuela que desempeña, y acompañando además copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la Escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el Escalafón con todos los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos, cesarán inmediatamente a tal delaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interino, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto, el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable continuarán el tercero sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el Escalafón.

35. La colocación en el Escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisen tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser los últimos, y dentro de ellos conservando su número relativo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores, a que se refiere el apartado 3.º, será remitido por las Secciones administrativas a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes presentados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de ejercicios que hayan de juzgar; el 10 por 100 entre las Secciones administrativas, asimismo proporcionalmente al número de expedientes presentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, así como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacidad o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Campanet, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.183 habitantes, vacante el 31 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.312 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado voluntario.

San Vicente de Torelló, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.529 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1928 por jubilación.

Hospitalet, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 5.917 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1928 por jubilación.

Bornos, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); sección de graduada para Maestra, 6.031 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1928 por traslado.

Esfiliana, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 755 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por traslado.

Sorvilán, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.082 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1928 por traslado.

Salobreña, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 3.165 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Cijuela, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.073 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Gualchos, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 974 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Caniles, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas núm. 1, 3.873 habitantes, vacante en 10 de Mayo por excedencia.

Alcudia de Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.841 habitantes, vacante en 6 de Junio por fallecimiento.

Montefrío, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 4.520 habitantes, vacante en 13 de Mayo por traslado.

Domingo Pérez, Ayuntamiento de Iznalloz (Granada); Escuela unitaria de niños, 723 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Zújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 1, 2.903 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Alhama de Granada, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 4.928 habitantes, vacante en 1.º de Junio por traslado.

Caroy, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 434 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1928 por jubilación.

Tomonde, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 631 habitantes.

Ucha, Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 586 habitantes.

Pesqueiras, Ayuntamiento de Miño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 800 habitantes.

Currás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes.

Pexegueiro, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 679 habitantes.

San Pedro y Santo Tomás, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 718 habitantes.

Río, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 520 habitantes.

Alceme, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 533 habitantes.

Negrelos, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 459 habitantes.

Las anteriores nueve Escuelas son de nueva creación por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Lalín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.378 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslación.

Queimadelos, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 575 habitantes, de nueva creación por Real orden de 19 de Abril de 1918.

Vilán, Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, de nueva creación por Real orden de 19 de Abril de 1928.

Marín, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 4.297 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por jubilación.

Ollares, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 683 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por traslación.

Gestoso, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 174 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1928 por excedencia.

Louredo, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 783 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1928 por traslación.

Martín de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Sevilla), Escuela unitaria para Maestra, 1.668 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Burguillos, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.002 habitantes, vacante en 9 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Mocejón, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 3.092 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Fuengirola, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección graduada de niñas, 4.809 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1928 por traslado.

Torrox, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 5.760 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por jubilación de D.ª María Alberti Vendrell.

Atalayas, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga); Escuela mixta para Maestra, 1.600 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1928 por fallecimiento de D.ª Carmen Salas Espinar.

Buenavista, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 1.045 habitantes.

El Palmar, Ayuntamiento de Buenavista (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 306 habitantes.

Masca, Ayuntamiento de Buenavista (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 200 habitantes.

Santa Bárbara, Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 559 habitantes.

Buempaso, Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife) Escuela mixta para Maestra, 522 habitantes.

Sabina Alta, Ayuntamiento de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestro, 755 habitantes.

Santa Cruz de la Palma, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 7.832 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas definitivamente por Real orden de 19 de Abril último inserta en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Mayo de 1928.

Tordesillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.417 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Traspinedo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.301 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Zamora, Escuela unitaria, calle Ramos Carrió, para Maestro, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria en la avenida Requejo, para Maestro, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria de la ronda de la Feria, para Maestro, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria en la calle de San Juan de Monjas, para Maestro, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria de la carretera de Hiniesta, para Maestro, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria en la avenida Requejo, para Maestra, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria de la ronda de la Feria, para Maestra, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria en la calle de San Juan de Monjas, para Maestra, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria de la carretera de Hiniesta, para Maestra, 18.185 habitantes.

Zamora, Escuela unitaria de la calle del Sepulcro, para Maestra, 18.185 habitantes.

Estas anteriores Escuelas son de nueva creación de 19 de Abril (*Gaceta* 5 de Mayo).

Villafáfila, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 1.632 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por jubilación.

Bercianos de Aliste, Ayuntamiento de San Vicente Cabeza (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1928 por defunción.

Argusino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por traslado.

Aguarón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 2.264 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Piedratajada, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 595 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Monterde, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unita-

ria para Maestra, 994 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Munébrega, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.132 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Sástago, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 3.059 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1928 por defunción.

Gaceta del 5 de Julio.)

Granollers, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de sección graduada para Maestra, 8.531 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por jubilación.

Alpens, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 438 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Montmany, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 415 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por jubilación.

Guardiola, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 735 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Hospitalet, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 5.917 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Santa Eulalia de Riuprimer, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 540 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Santa Cruz de la Salceda, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 977 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cocuiina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Bajauri, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Corralejo, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Bárcenas de Bureba, Ayuntamiento de Abajas (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 77 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Talamillo, Ayuntamiento de Basconcillos del Foso (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Tornadijo, Ayuntamiento de Madrigal del Monte (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Zorita, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 4.938 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Malpartida de Plasencia, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 4.309 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Cabezuela del Valle, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2 238 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Ubrique, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 1, para Maestro, 5.434 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1928 por traslado.

Chiva de Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 597 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Teresa, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.053 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por traslado.

Jérica, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela sección graduada, para Maestra, 3.007 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Azuébar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 799 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Villafamés, Ayuntamiento de ídem (Castellón); sección graduada para Maestro, 5.951 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Fontanarejo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 747 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por traslado.

Valera de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 964 habitantes, vacante en 7 de Mayo de 1928 por jubilación.

Cañaveras, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.288 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por jubilación.

Riudarenas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.273 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1928 por traslado.

Acusa, Ayuntamiento de Artepara (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 242 habitantes, de nueva creación.

La Pardilla, Ayuntamiento de Elde (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 688 habitantes, de nueva creación.

Trasmontaña, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 513 habitantes, de nueva creación.

Cruz de Pineda, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 560 habitantes, de nueva creación.

Montaña Cardones, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 1.922 habitantes, de nueva creación.

Trasmontaña, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes, de nueva creación.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

RECTIFICACIONES

Queda anulado el anuncio de la vacante de la Escuela mixta de Trigas, con 166 habitantes, correspondiente al Ayuntamiento de Mondoñedo, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Marzo del corriente año, por rehabilitación del nombramiento a favor de D.ª Manuela Desplugué Raposo.

Lugo 21 de Junio de 1928.—*El Jefe accidental de la Sección administrativa*, JESÚS SANTA MARÍA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

En el anuncio de Escuelas vacantes en 29 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* de 16 del actual, se observa que la primera de ellas se denomina con el nombre de Cuño Casas, en vez de Cinco Casas, que es el verdadero nombre del anejo de Alcázar de San Juan.

Ciudad Real 18 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PABLO VIDAL.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Se anula el anuncio de destinos vacantes, publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 139, correspondiente al 18 de Mayo próximo pasado, en cuanto a las Escuelas de Espinagar y Puig de L'Auá solamente, las cuales pertenecen al Ayuntamiento de Manacor, pues según manifiesta el Alcalde-Presidente del mismo y justifica mediante dos certificados que acompaña, al instruir los expedientes para la creación de dichas Escuelas, se asignó a una localidad el censo de la otra. En su consecuencia, se anuncian de nuevo las citadas dos vacantes en la forma siguiente:

Espinagar, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestra, 420 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928 por nueva creación.

Puig de L'Auá, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 600 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928 por nueva creación.

Palma 1.º de Junio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado preparatorio.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES															TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	56	152	208	285	45	48	112	20	60	285	306	42	34	169	29	32	306	87	82	281	49	92	591
Barcelona	79	358	437	522	95	112	207	4	104	522	1.384	396	370	531	27	60	1.384	491	482	738	31	164	1.906
Bilbao	109	129	238	618	53	109	226	69	161	618	481	71	92	217	101	»	481	124	201	443	170	161	1.099
Cádiz	33	34	67	137	21	38	55	2	21	137	116	21	16	57	9	13	116	42	54	112	11	34	253
Coruña (La)	123	85	208	628	100	128	256	24	120	628	216	27	47	103	30	9	216	127	175	359	54	12	844
Gijón	98	86	184	467	122	109	207	9	20	467	269	76	45	124	17	7	269	198	154	331	26	27	736
Las Palmas	46	25	71	274	21	43	131	18	61	274	79	12	23	36	5	3	79	33	66	167	23	64	353
León	30	26	56	210	47	54	76	»	33	210	142	4	30	83	15	10	142	51	84	159	15	43	352
Madrid	180	360	540	852	156	128	410	27	131	852	744	86	122	446	38	52	744	242	250	856	65	183	1.596
Málaga	36	96	132	152	34	28	33	6	51	152	164	18	29	95	20	2	164	52	57	128	26	53	316
Oviedo	25	45	70	128	18	26	64	8	12	128	180	15	28	103	9	25	180	33	54	167	17	37	308
Palma de Mallorca	56	53	109	229	26	35	107	21	40	229	161	20	36	90	15	»	161	46	71	197	36	40	390
Santa Cruz de Tenerife	50	21	71	254	28	52	117	8	49	254	67	10	21	35	1	»	67	38	73	152	9	49	321
Santander	66	63	129	311	35	67	162	16	31	311	216	16	36	143	14	7	2 6	51	103	305	30	38	527
Sevilla	34	103	137	153	52	29	44	»	28	153	251	61	55	95	27	13	251	113	84	139	27	41	404
Valencia	63	141	204	346	32	53	212	15	34	346	723	51	95	487	48	42	723	83	148	699	63	76	1.069
Valladolid	12	22	34	117	32	23	47	4	11	117	156	13	29	91	7	16	156	45	52	138	11	27	273
Vigo	62	44	106	467	74	67	185	12	129	467	252	42	65	119	15	11	252	116	132	304	27	140	719
Zaragoza	22	80	102	117	17	22	35	10	33	117	255	51	66	97	25	16	255	6	88	132	35	49	372
Murcia	8	41	49	47	14	9	15	»	9	47	601	140	149	273	8	31	601	154	158	288	8	40	648
Jerez de la Frontera	16	3	19	85	6	39	12	»	28	85	16	»	2	9	2	3	6	6	41	21	2	31	101
Cartagena	23	100	123	164	39	45	78	»	2	164	555	110	177	253	5	10	555	149	222	331	5	12	719
San Sebastián	35	80	115	175	20	36	82	7	30	175	406	50	94	234	2	26	406	70	130	316	9	56	581
Totales	1.262	2.147	3.409	6.738	1.087	1.300	2.873	280	1.198	6.738	7.740	1.332	1.661	3.890	469	388	7.740	2.419	2.961	6.763	749	1.586	14.478

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado elemental.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES																			TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL							TOTALES					
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	76	45	121	378	73	77	133	17	78	378	153	29	24	53	16	31	153	102	101	186	33	109	531
Barcelona	139	459	598	687	106	98	318	45	120	687	2.002	404	480	945	62	111	2.002	510	578	1.263	107	231	2.689
Bilbao	190	223	413	904	89	132	413	163	107	904	809	63	99	403	217	27	809	152	231	816	380	134	1.713
Cádiz	43	23	66	187	39	42	73	3	30	187	78	29	12	29	4	4	78	68	54	102	7	34	265
Coruña (La)	144	67	211	715	180	180	303	7	45	715	304	42	53	149	39	21	304	222	233	452	46	66	1.019
Gijón	109	104	213	548	125	117	262	12	32	548	342	27	51	193	39	32	342	152	168	455	51	64	890
Las Palmas	41	26	67	209	24	37	113	9	26	209	86	6	17	57	2	4	86	30	54	170	11	30	295
León	57	41	98	230	58	68	78	»	26	230	135	4	15	83	21	12	135	62	83	161	21	38	365
Madrid	143	169	312	804	109	167	342	40	146	804	1.077	129	155	462	102	229	1.077	238	322	804	142	375	1.881
Málaga	43	33	76	193	55	39	37	»	62	193	90	29	18	25	4	14	90	84	57	62	4	76	283
Oviedo	51	50	101	246	32	47	127	12	28	246	154	12	22	92	18	10	154	44	69	219	30	38	400
Palma de Mallorca	46	13	59	239	56	49	103	25	6	239	78	6	13	39	10	10	78	62	62	142	35	16	317
San Sebastián	45	133	178	221	43	56	104	2	16	221	443	46	105	258	4	30	443	89	161	362	6	46	664
Santa Cruz de Tenerife	38	16	54	155	23	41	54	»	37	155	65	7	11	45	1	1	65	30	52	99	1	38	220
Santander	92	66	158	448	38	90	280	12	28	448	283	13	48	180	24	18	283	51	138	460	36	46	731
Sevilla	51	129	180	199	39	42	73	1	44	199	392	120	82	156	19	15	392	159	124	229	20	59	591
Valencia	119	199	318	592	94	108	294	33	63	592	748	54	90	439	54	111	748	148	198	733	87	174	1.340
Vigo	106	120	226	394	107	95	163	9	20	394	273	51	77	122	9	14	273	158	172	285	18	34	667
Valladolid	102	54	156	497	34	77	284	56	46	497	267	14	38	144	34	37	267	48	115	428	90	83	764
Zaragoza	91	103	194	447	57	95	207	5	83	447	408	61	71	165	39	72	408	118	166	372	44	155	855
Murcia	28	237	265	93	30	23	34	»	6	93	1.384	284	317	687	9	87	1.384	314	340	721	9	93	1.477
Cartagena	25	113	138	93	13	14	55	3	8	93	804	100	204	461	8	31	804	113	218	516	11	39	897
Jerez de la Frontera	26	11	37	116	8	13	64	6	25	116	62	9	14	29	4	6	62	17	27	93	10	31	178
Totales	1.805	2.434	4.239	8.595	1.432	1.707	3.914	460	1.082	8.595	10.437	1.539	2.016	5.216	739	927	10.437	2.971	3.723	9.130	1.199	2.009	19.032

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 3 de Agosto de 1928 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 165.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición de fotografías: concurso público.—Página 167.*

Relación de las mismas a que hace referencia lo anterior.—Página 167.

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones.—Página 173.
Cesión de contrata de obras.—Página 174.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 174.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Recurso contencioso-administrativo de D. Fulgencio de la Fuente.—Página 176.*

Sobreseimiento de expediente.—Página 176.
Suspensión de medio sueldo.—Página 176.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 177.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 177.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 177.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villaesper (Valladolid) por D. Manuel Delgado;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Mondoñedo a 7 de Junio de 1802 ante el Escribano D. José Gago Sánchez, creó una Escuela gratuita de enseñanza primaria en el referido pueblo, dotándola con censos sobre veintiuna fincas, que describe, y nombró patrono a su sobrino D. José Delgado Cuadrillero; luego, a D. Manuel Delgado Cuadrillero, y después de su muerte, al Capellán de la Capellanía que fundó el propio causante en la parroquia de Villaesper;

Resultando que no relevó a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que, en la actualidad, el capital de esta Fundación se halla constituído por un derecho real de censo sobre las veintiuna fincas citadas, cuyo canon es de 16 fanegas de trigo al año, por valor calculado de 140 pesetas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por una renta cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que, indudablemente, pudo cumplir su fin sin recibir socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el derecho real de censo es bien inmueble, según el art. 334 del Código civil, y que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin; debiendo vender los demás en pública subasta por mandato de los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pero que, por tratarse de un censo, cabría redimirlo;

Considerando que las rentas que posee esta Obra pía son a todas luces insuficientes para el cumplimiento de su fin, y lo seguirán siendo aun después de la redención del censo o su venta, por lo que procede transformar dicho fin de acuerdo

con lo que previenen los artículos 5.º y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villaesper (Valladolid) por D. Manuel Delgado.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Capellán de la Capellanía establecida por el propio fundador en la parroquia de Villaesper, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que proceda el patrono a redimir el censo o, si no le es posible, a incoar el oportuno expediente para su venta en pública subasta y a convertir luego el producto que obtenga en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía de cultura, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia;

4.º Que incoe asimismo el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villafría de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), por D. Primo García Plaza;

Resultando que este señor y su esposa, D.ª María Marure de Ochoa, por testamento mancomunado otorgado a 8 de Abril de 1888 ante D. Andrés Ortiz Martínez, Notario de Ramales (Santander), legaron: 1.000 pesetas para la instalación de un local Escuela en el mencionado pueblo de Villafría de la Peña y 10.000 para dotarla; o sea, en total, 11.000 pesetas;

Resultando que la voluntad de D. Primo García Plaza quedó firme, por fallecimiento del mismo, en 8 de Mayo de aquel año, sin haber hecho nuevo testamento; pero su esposa otorgó otro en 1.º de Abril de 1912, y otro más tarde, en 2 de Febrero de 1923, en los que revocó el legado; con lo que el capital fundacional se redujo a la mitad, o sea a 5.500 pesetas, que se entregaron al Cura párroco de Villafría de la Peña y al Presidente de la Junta administrativa de dicha entidad de población;

Resultando que el fundador nombró patronos de esta Obra pía de cultura al expresado Cura párroco en unión de la Autoridad, Junta o representante legal del dicho pueblo, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que, por ser notoriamente insuficiente el capital legado para el levantamiento de las cargas fundacionales, por Real orden de 13 de Julio de 1925 se dispuso que incoase el Patronato expediente para la transformación del fin en otro de posible realización;

Resultando que numerosos vecinos de la referida entidad de población, en instancia fechada el 20 de Noviembre de 1923, dirigida al ilustrísimo señor Jefe encargado del Despacho de este Ministerio, manifestaron que cuando el causante hizo el legado no existía en el pueblo Escuela nacional, y que así que se creó se construyó el edificio sin subvención alguna del Estado, teniendo necesidad de acudir a un préstamo particular los vecinos del pueblo para dicho fin, «por ser insuficiente la cantidad de 500 pesetas que destinà a este objeto» (se refieren al fundador);

Resultando que el Presidente de la Junta administrativa de Villafría de la Peña, en instancia fechada el 15 de Julio de 1924, dirigida al de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, solicita que se autorice al Patronato de esta Obra pía para destinar de los fondos de la misma 1.800 pesetas con que amortizar el préstamo que recibieron para construir el local Escuela de la nacional;

Resultando que el Patronato solicita la transformación del fin fundacional en el sentido de que del capital que queda (deducida ya la cantidad de 1.459,30 pesetas, que gastó en la incoación del expediente de clasificación) se destinen 1.800 a la amortización del referido préstamo, y que se dedique el resto a la creación de una biblioteca que difunda la cultura entre los vecinos del pueblo y al establecimiento de una Mutualidad escolar para estimular el ahorro entre los niños;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y lo mismo la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando totalmente inadmisible la propuesta del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia de dedicar 1.800 pesetas del capital fundacional a resarcir a los vecinos de Villafría de la Peña de los gastos que sufragaron al edificar el local Escuela y casa-habitación para el Maestro, pues es obligación de los pueblos proporcionar estos locales a las Escuelas públicas, y tal es el carácter de la que existe en Villafría de la Peña;

Considerando que tampoco es admisible la propuesta de la Inspección de dedicar al nuevo fin fundacional las 5.000 pesetas consagradas al sostenimiento de la Escuela (una vez deducidas de dicha suma las 1.459,30 gastadas en el expediente de clasificación), porque si bien el fundador dedicaba 500 a levantar un local Escuela, era una Escuela fundacional, no una nacional, cuyos gastos están obligados a sufragar los pueblos, sin que haya, por tanto, que resarcir a sus habitantes con fondos de Obras pías;

Considerando que aun en el caso de que esto pudiera acordarse, tampoco habrían de detraerse de esas 5.000 pesetas las 1.459,30 de anterior mención, sino las diez undécimas partes de dicha cantidad, rebajándose la undécima restante de las 500 dedicadas al local, pues los gastos son con cargo al capital fundacional en conjunto, con lo que el auxilio para la obra, o mejor aún, para la amortización del préstamo, no rebasaría la cifra de 367,32 pesetas;

Considerando acertado y conforme al Real decreto de 15 de Julio de 1921 transformar el fin fundacional en el establecimiento de una biblioteca para uso de todos los vecinos de Villafría de la Peña, y de una Mutualidad escolar, pues ambas son instituciones *circum-post-esco'ares;*

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un capital destinado a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, una vez transformado el fin fundacional en el que se indica, es indudable que puede cumplirlo sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, pues así lo previene el art. 11 del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villafría de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, por D. Primo García Plaza.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al Presidente de la Junta vecinal de Villafría de la Peña y al Cura párroco de dicha entidad de población, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el fin de esta Obra pía sea la creación y sostenimiento de una biblioteca para uso de todos los vecinos de Villafría de la Peña y de una Mutualidad escolar, destinando la cantidad de 1.000 pesetas a la instalación de aquélla y compra de libros, que en su mayoría deberán ser propios para la adquisición de conocimientos de agricultura, y el resto de cultura general, y dos pesetas por cada niño que concurra a la Escuela en cartillas de ahorro escolar; dedicándose el resto a la adquisición, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, de una lámina intransferible de la Deuda pública, con cuya renta atender a la apertura de nuevas cartillas para los niños que vayan ingresando en la Escuela, compra de libros y demás gastos de la biblioteca, aparte de lo que legalmente pueda invertirse en la administración de la Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de material con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1917 y a los generales de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), de nueve a once de la mañana, modelos de fotografías de 50 × 34 centímetros como mínimum, pegadas en cartón, para formar las colecciones siguientes:

Primera serie: Paisajes españoles.

Segunda serie: Tipos y costumbres de las provincias españolas.

Tercera serie: Monumentos españoles.

Cuarta serie: Esculturas españolas, mobiliario, cerámica, etc.

Quinta serie: Monumentos de la capital de España.

Sexta serie: Cuadros de Historia profana.

Séptima serie: Cuadros de Historia sagrada.

Octava serie: Cuadros célebres de iglesias y palacios, Escuelas españolas y Escuelas extranjeras.

(La relación de fotografías que han de integrar cada una de las siete primeras series precedentes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los concursantes.)

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 50 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas editoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta de los adjudicatarios el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Relación de los asuntos que han de integrar las siete primeras series consignadas en el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 30 del mes de Julio, para adquirir fotografías de Arte e Historia con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y que se hace pública en el «Boletín Oficial» de este Ministerio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

FOTOGRAFÍAS DE 50 × 34 CM.

PRIMERA SERIE.—PAISAJES ESPAÑOLES

Paisajes de los Pirineos.
Idem de la Sierra de Gredos.
Idem de la Sierra de Guadarrama.
Idem de Sierra Nevada.
Idem de los Picos de Europa.
Idem de Sierra Morena.
Idem de la Meseta central: tierras de cereales.
Idem íd.: ídem de pinares.
Idem íd.: ídem de prados.
Idem íd.: ídem de estepas.
Idem de la Huerta de la Rioja.
Huerta de Zaragoza.

Huerta de Valencia.
Huerta de Murcia.
Huerta de Sevilla.
La Mancha.
Galicia.
Costas del Cantábrico.
Baleares.
Canarias.
Costas del Mediterráneo
Marruecos.
Guinea española.

SEGUNDA SERIE.

TIPOS Y COSTUMBRES DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS

Tipos y costumbres de las 49 provincias españolas.
Tipos y costumbres de Marruecos.
Tipos y costumbres de la Guinea española.

TERCERA SERIE.—MONUMENTOS ESPAÑOLES

España ibérica.

Murallas y puerta ciclópea de Tarragona.

España romana.

Templo de Marte, en Mérida.
Teatro de Mérida.
Puente de Mérida.
Acueducto de Mérida.
Teatro de Sagunto.
Puente de Alcántara (Cáceres).
Arco de Bará (Tarragona).
Arco de Martorell (Barcelona).
Anfiteatro de Itálica.
Acueducto de Segovia.

España visigoda.

Iglesia de San Juan de Baños.
San Miguel de Tarrasa; siglo VI.
Puerta de Sevilla, en Córdoba.

España musulmana.

Mezquita de Córdoba.
Castillo de la Aljafería (Zaragoza).
La Giralda (Sevilla).
El Alcázar (Sevilla).
Puerta de Bisagra (Toledo).

España cristiana.

Iglesia de San Miguel de Escalada.
Iglesia de Santa María de Naranco.
Iglesia de San Miguel del Lino.
Iglesia de Santa María de Lebeña.

Arquitectura románica.

Pórtico de la Gloria (Santiago).
Iglesia de la Magdalena (Zamora).
Catedral de Zamora.
Colegiata de Santillana (Santander).
Catedral vieja de Salamanca.
Iglesia de Vera-Cruz (Segovia).
San Marcos (Salamanca).
Torre de San Lorenzo (Sahagún).
San Isidoro (León).
Palacio de Carracedo (León).
Murallas de Avila.
Catedral de Tarragona.
Portada del Monasterio de Ripoll.
Claustro de San Juan de la Peña.

Arquitectura gótica (primer período).

Catedral de Toledo.
Catedral de León.
Catedral de Cuenca.
Fachada Este del Alcázar de Toledo.
Torre de Don Fadrique, en Sevilla.

Arquitectura mudéjar (primer período).

Puerta del Sol (Toledo).

Arquitectura gótica (segundo período).

Catedral de Oviedo.
Catedral de Palencia.
Iglesia de la Antigua, en Valladolid.
Capilla de San Ildefonso, en la Catedral de Toledo.
Claustro de la Catedral de León.
Claustro de la Catedral de Burgos.
Claustro de la Catedral de Avila.

Arquitectura gótica (tercer período).

Catedral de Sevilla.
Catedral nueva de Salamanca.
Catedral de Segovia.
Capilla del Condestable, en la Catedral de Burgos.
Capilla del Condestable, en la Catedral de Toledo.
Casa de los Picos (Segovia).
Casa del Conde de Alpuente (Segovia).
Casa de las Conchas (Salamanca).
Palacio del Infantado (Guadalajara).
Cartuja de Miraflores (Burgos).
Muralla con torres, de Avila.
Alcázar de Segovia.
Castillo de Valencia de Don Juan.
Castillo de Maqueda.
Castillo de Escalona.
Catedral de la Seo (Zaragoza).
Catedral de Palma de Mallorca.
Iglesia de Santa María del Mar (Barcelona).
Catedral de Barcelona.
Lonja de Barcelona.
Ayuntamiento de Barcelona.
Claustro del Monasterio de Poblet.
Torre del Miguelete (Valencia).
Puerta de Serranos (Valencia).
San Juan de los Reyes (Toledo).
Castillo de Medina del Campo.

Arquitectura mudéjar (segundo período).

Sinagoga del Tránsito (Toledo).
Sinagoga de Santa María la Blanca.
Palacio de Don Pedro el Cruel.
Alcázar de Sevilla.

Arquitectura granadina.

La Alhambra.
Casa del Carbón (Granada).

Renacimiento (estilo plateresco).

Capilla de Reyes Nuevos, en la Catedral de Toledo.
San Pablo, de Valladolid.
San Gregorio, de Valladolid.
Catedral de Granada.
Lonja de Zaragoza.
Iglesia de Santa Engracia (Zaragoza).
Hospital de Santa Cruz (Toledo).
Universidad de Salamanca.
Ayuntamiento de Sevilla.
San Marcos, de León.
Archivo de Alcalá.
Universidad de Alcalá.
Fachada del Alcázar de Toledo.

Renacimiento (estilo greco romano).

El Escorial.
Catedral de Valladolid.
Palacio de Carlos I, en Granada.
Puerta de Santa María, en Burgos.
Hospital de San Juan, de Toledo.

Renacimiento (estilo barroco).

Palacio de San Telmo (Sevilla).
Palacio del Marqués de Dos Aguas (Valencia).
Fachadas de la Catedral de Santiago.
Universidad de Valladolid.
Portada del Hospicio (Madrid).
El Pilar, de Zaragoza.
Transparente de la Catedral de Toledo.
Catedral de Málaga.

Estilo neo-clásico.

Palacio Real, de Madrid.
Ministerio de Hacienda.
Puerta de Alcalá.
Puerta de Toledo.
Capilla del Pilar, de Zaragoza.
San Francisco el Grande.
Museo del Prado.
Catedral de Pamplona.
Fachada de la Seo, en Zaragoza.

CUARTA SERIE.—ESCULTURAS ESPAÑOLAS, MOBILIARIO, CERÁMICA, ETC.

Edad Antigua.

La mujer de Elche (Museo del Louvre).
Piedra con inscripción de letras ibéricas (Peñalba de Castro).
Sepulcro ibérico, en Barcelona).
Sepulcro fenicio, de Cádiz.
Vasos ampuritanos.
Barros saguntinos.
Disco de Teodosio.
Sarcófago cristiano de mármol del siglo IV (Museo de Antigüedades de Barcelona.

España visigoda.

Capiteles visigodos de Mérida.
Capiteles visigodos de Córdoba.
Capiteles visigodos de Toledo.
Coronas votivas de Guarrazar (Museo de Cluny).

España musulmana.

Cerámica de Valencia.
Cerámica del Califato.
Cerámica de Mallorca.
Bandera árabe del Monasterio de las Huelgas.

España cristiana.

Cruz de los Angeles. Catedral de Oviedo.
Arquilla relicario de Astorga.
Estatua del siglo XIII, de la Catedral de León.
Virgen de Santa María la Blanca. Catedral de Toledo.
Virgen de marfil, de San Fernando.
Nuestra Señora de la Magdalena, de Astorga.
Pinturas de la bóveda del panteón de los Reyes, en San Isidoro, de León.
Cáliz de la Catedral de Santiago.
Corona de Fernando III, el Santo.
Urna de Santa Eulalia, en Oviedo.
Arquilla de San Millán de la Cogolla.
Trono episcopal de la Catedral de Gerona.
Sepulcros del Monasterio del Parral.
Sepulcros de Castro Urdiales.
Sepulcros de Sevilla.
Sepulcros de Badajoz.
Pórtico de la Catedral de León.
Cruz, de Valencia de Don Juan.
Mitras, bordados, sellos, casullas.
Porcelanas y barros esmaltados mudéjares.
Pinturas de San Pablo, de Salamanca.
Juicio final de San Isidoro (León).
Ábside y capilla de San Martín, en la Catedral vieja de Salamanca.
Vidrieras de la Catedral de León.
Sepulcro de Santa Eulalia. Catedral de Barcelona.
Silla episcopal del presbiterio. Catedral de Barcelona.
Sillón de Don Martín. Catedral de Barcelona.
Sello de Don Juan I de Aragón.
Sepulcro de Don Lope de Luna. Catedral de Zaragoza.
Retablo de San Miguel, de Tarrasa.
Tríptico del Monasterio de Piedra (provincia de Zaragoza).
Cruz procesional del siglo XV. Catedral de Barcelona.

Musulmanes granadinos.

Las tres pinturas de la Alhambra.
Los leones del patio de la Alhambra.
Pomo de espada de Boabdil.
Jarrón de Fortuny y el azulejo del Instituto Osma.
Vasos y platos árabes, españoles.

Sepulcros y retablos (siglos XV al XVII).

Mausoleos de Don Juan II y su mujer, en Miraflores.
Mausoleo del Infante Don Alfonso.
Mausoleo de Don Juan Padilla, en el Monasterio de Frex del Val.
Trascoro de la Catedral de Palencia.
Sepulcro del Condestable, en Toledo.
Retablo del Pilar, de Zaragoza.
Retablo de la capilla mayor de la Catedral de Toledo.
Reja de la capilla del Condestable, de Burgos.
Retablo de Miraflores.
Retablo de la capilla real, de Granada.
Sillería del coro, de Toledo.
Sillería del coro de San Benito, de Valladolid.
Sillería del coro, de Burgos.
Sillería del coro, de Sevilla.
Sillería del coro de San Marcos, de León.
Custodia de Córdoba.
Custodia de Toledo.
Custodia de Teruel.
Custodia de Barcelona.
Retablo de Robledo de Chavela.
Retablo de Santo Tomás, de Avila.
Urna de plata de Manresa.
Púlpito de hierro de la Catedral de Avila.
Verja de la capilla de los Reyes Católicos, en Granada.
Verja de la Catedral de Toledo.
Verja de la Catedral de Pamplona.
Custodia de Sevilla.
Custodia de Avila.
Custodia de Valladolid.
Custodia de Palencia.
Custodia de Jaén.
Custodia de Madrid.
Custodia de Huesca.
Azulejos, platos, vasijas y tapices.

Renacimiento.

Sepulcro del Cardenal Cisneros, en Alcalá de Henares.
Sepulcro de los Reyes Católicos, en Granada.
Sepulcro de Doña Juana y Don Felipe, en Granada.
Sepulcro del Cardenal Tavera, en Toledo.
Sepulcro del Príncipe Don Juan, en Avila.
Estatuas del retablo de San Benito el Real, en Valladolid.
Cristo del convento de San Francisco, de Valladolid.
La Virgen de la Piedad, de Gregorio Hernández.
Cristo en la Cruz, de Montañés.
Esculturas de Alonso Cano, en Madrid.
Estatuas orantes de Carlos I y Felipe II, de los Leoni (El Escorial).
Estatua ecuestre de Felipe IV, de Tacca.
Artesonados de Alcalá.
Sillería del coro de la Catedral de Córdoba.
Cristo, de Pedro de Mena (El Pardo).
Esculturas de Salcillo (Murcia).

QUINTA SERIE.—MONUMENTOS DE LA CAPITAL DE ESPAÑA.

Estilo pseudo románico.

Iglesia del Buen Suceso.
Iglesia de San Ignacio.
Cripta de la Almudena.

Estilo gótico.

Casa de los Lujanes; gótico del siglo XV; puerta mudéjar y recientes restauraciones.
Casa del Conde de Miranda; gótico del siglo XV; transición.
Capilla del Obispo; gótico del último tiempo.
Salesas Reales (nuevo edificio); pseudo-gótico.
Monumento a Colón; pseudo-gótico.
San Jerónimo del Prado; gótico del siglo XV; restauraciones.

Mudéjar.

Puerta en la Casa de los Lujanes.
San Pedro.
San Fermín de los Navarros; pseudo-mudéjar.
Torre de Santa Cruz; pseudo-mudéjar.

Arabe.

Palacio de Xifré; pseudo-árabe granadino.

Renacimiento.

Casa de Cisneros; plateresco.
Las Calatravas; plateresco.
Iglesia de la Encarnación; greco-romano.
Consejo de Estado; greco-romano.
Sepulcro de la capilla del Obispo y puertas de madera talladas.
San Isidro; greco-romano.
Ministerio de Estado; greco-romano, con pinturas churriguerescas.
Descalzas Reales; greco-romano.
Museo de Artillería; greco-romano.
Hospicio: portada, barroco; edificio, neo-clásico.
Iglesia de Monserrat; churrigueresco.
Cuartel del Conde-Duque; churrigueresco.
Casa Consistorial: fachada, churrigueresca; galería, neoclásica.
San Justo y Pastor; churrigueresco.
San Andrés; churrigueresco.
Puente de Toledo; churrigueresco.
Iglesia del Sacramento; churrigueresco.
San Cayetano; churrigueresco.
Salesas Reales (antiguo edificio); paso del churriguerismo al neo-clásico.
Fuente de los Galápagos (Retiro); churrigueresco.
Arco de Cano (parterre); churrigueresco.
Arco de Carlos II (parterre); churrigueresco.
Palacio de Miraflores; churrigueresco.
Palacio del Marqués de Perales; churrigueresco.
Fuente de la Fama (Parque del Oeste); churrigueresco.
Fuente de Isabel II (Retiro); churrigueresco.

Neo-clásico.

Palacio Real.
Palacio de Liria.
Teatro Real.
Observatorio Astronómico.
San Francisco el Grande.
Biblioteca Nacional.
Monte de Piedad.
Ministerio de Fomento.
Banco de España; moderno tipo clásico francés.
La Cibeles; neo-clásico.
Palacio del Marqués de Linares.
Puerta de Alcalá.
Puerta de Toledo.
Palacio de Exposiciones del Retiro.
Fuente de la Alcachofa (Retiro).
Museo de Reproducciones.
Museo Antropológico.
Museo del Prado.
Fuente de Neptuno.
Congreso de los Diputados.
Monumento al Dos de Mayo.
Monumento a Alfonso XII.
Fuente de Apolo.
Bolsa.
Palacio de Villahermosa.
Academia de San Fernando.
Ministerio de Hacienda.

Modernas construcciones de hierro y cristal.

Mercado de la Plaza de la Cebada.
Palacio de Cristal del Retiro.
Estación del Mediodía.
Estación del Norte.

Estatuas.

Estatua ecuestre de Felipe IV.
Estatua ecuestre de Felipe III.
Estatua de Castelar.

SEXTA SERIE.—CUADROS DE HISTORIA PROFANA

Historia romana.

Rapto de las Sabinas.—Museo del Prado.—Pinturicchio.
Los auspicios.—Idem.—Lafranchi.
Curcio arrojándose a la sima.—Idem.—Giordano.
Suicidio de Lucrecia.—Museo de Arte Moderno.—Rosales.
Banquete de patricios.—Museo del Prado.—Lafranchi.
Soldados romanos.—Idem.—Castiglione.
Asesinato de Viriato.—Museo de Arte Moderno.—Madrazo y Agudo.
Destrucción de Numancia.—Idem.—Vera.
Cincinato.—Idem.—Ribera y Fernández.
Exequias de Julio César.—Museo del Prado.—Lafranchi.
Cleopatra.—Idem.—Guido.
Circo romano.—Idem.—Cadagora.
Gladiadores romanos.—Idem.—Castiglione.
Batalla entre romanos y bárbaros.—Idem.—Falcone.
Entrada de Vespasiano en Roma.—Idem.—Lafrance.
Muerte de Séneca.—Museo de Arte Moderno.—Conca o Domínguez.
Entrada de Constantino en Roma.—Museo del Prado.—Lafrance.
Entierro de San Lorenzo.—Museo de Arte Moderno.—Vera.
San Sebastián hallado en la cloaca Máxima.—Idem.—Ferrant.

Edad Media.

Invasión de los bárbaros.—Museo de Arte Moderno.—U. Checa.
Wamba.—Idem.—Ribera y Fernández.
Campana de Huesca.—Idem.—Casado de Alisal.
San Fernando en la rendición de Sevilla.—Idem.
Doña María de Molina.—Congreso de los Diputados.—Gisbert.
Entierro de Don Alvaro de Luna.—Museo de Arte Moderno.
D. Carlos de Viana.—Idem.—Moreno Carbonero o Sala.

Edad Moderna.

Testamento de Isabel la Católica.—Museo de Arte Moderno.—Rosales.
Doña Juana la Loca.—Idem.—Pradilla.
Isabel la Católica.—Palacio Real.—Tabla anónima.
Juana de Austria.—Museo del Prado.—Moro.
Catalina de Aragón, Reina de Inglaterra.—Idem.—Moro.
Carlos I, a caballo.—Idem.—Tiziano.
Carlos I.—Idem.—Tiziano.
Carlos I.—Idem.—Pantoja de la Cruz.
Emperatriz Isabel.—Idem.—Tiziano.
Francisco I.—Museo del Louvre.—Tiziano.

Fernando de Hungría, hermano de Carlos I.—Museo del Prado.—Tiziano.

Carlos I.—Idem.—Pantoja de la Cruz.

Los Comuneros de Castilla.—Senado.—Gisbert.

Batalla entre turcos y venecianos.—Museo del Prado.

Carlos I y Felipe II.—Idem.—Arias Fernández.

Felipe II, joven.—Galería de Lord Spencer.—Althorp.

Felipe II, joven.—Idem.—Tiziano.

Conversión del Duque de Gandía.—Museo de Arte Moderno.—Moreno Carbonero.

Felipe II, a caballo.—Idem.—Rubens.

Infanta Doña Juana, hermana de Felipe II.—Idem.—Pantoja.

Emperatriz Doña María, hermana de Felipe II.—Idem.—Pantoja de la Cruz.

Emperador Maximiliano II, primo de Felipe II.—Idem.—Moro.

D.ª María de Portugal, primera esposa de Felipe II.—Idem.—Moro.

María Tudor, segunda esposa de Felipe II.—Idem.—Moro.

Isabel de Valois, tercera esposa de Felipe II.—Idem.—Pantoja.

Infanta Isabel Clara Eugenia, hija de Felipe II.—Idem.—Sánchez Coello.

Archiduque Alberto, yerno de Felipe II.—Idem.—Rubens.

Príncipe Don Carlos, hijo de Felipe II.—Idem.—Sánchez Coello.

Don Juan de Austria, hermano de Felipe II.—Idem.—Sánchez Coello.

Doña Ana de Austria, cuarta mujer de Felipe II.—Instituto de los Condes de Valencia de Don Juan.—Sánchez.

Batalla de San Quintín.—Museo del Prado.—Giordano.

Jacobo I.—Idem.—Escuela flamenca.

Jacobo II.—Idem.—Escuela francesa.

Felipe II, anciano.—Idem.—Pantoja de la Cruz.

El entierro del señor de Orgaz.—Santo Tomé (Toledo).—El Greco.

Duque de Sajonia.—Museo del Prado.—Escuela veneciana.

El elector Juan Federico.—Idem.—Tiziano.

Isabel de Este.—Idem.—Tiziano.

Duque de Ferrara, Alfonso de Este.—Idem.—Tiziano.

Duque de Mantua.—Idem.—Tiziano.

Un caballero de San Juan de Malta.—Idem.—Tiziano.

Autorretrato.—Idem.—Tiziano.

Alocución del Marqués del Vasto.—Idem.—Tiziano.

Princesa de Orange.—Idem.—Van Dyck.

Infante Cardenal D. Fernando de Austria.—Idem.—Van Dyck.

Condesa de Oxford.—Idem.—Van Dyck.

Enrique de Nassau, Príncipe de Orange.—Idem.—Van Dyck.

Carlos I de Inglaterra.—Idem.—Van Dyck.

Van Dyck y el Conde de Bristol.—Idem.—Van Dyck.

Carlos II de Inglaterra, niño.—Idem.—Van Dyck.

Doña Catalina, mujer de Juan III de Portugal.—Idem.—Moro.

Combate naval entre malteses y turcos.—Idem.—Essen.

Cosme II, Gran Duque de Toscana.—Idem.—Amiconi.

Combate entre turcos y cristianos.—Idem.—Falcone.

Retrato de un Cardenal.—Idem.—Rafael.

Caballero de Malta.—Idem.—Escuela veneciana.

Felipe III.—Idem.—Velázquez.

Margarita de Austria.—Idem.—Velázquez.

Isabel de Borbón.—Idem.—Velázquez.

María de Médicis.—Idem.—Rubens.

María de Médicis.—Idem.—Porbus.

Luis XIII.—Idem.—Champaigne.

Ana de Austria.—Idem.—Porbus.

Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

Mariana de Austria.—Idem.—Velázquez.

Felipe IV, a caballo.—Idem.—Velázquez.

Don Fernando de Austria, hermano de Felipe IV.—Museo del Prado.—Velázquez.

Don Carlos de Austria, hermano de Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

Doña María, Reina de Hungría, hermana de Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

Príncipe Don Baltasar Carlos, hijo de Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

Infanta Doña María Teresa, hija de Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

Testamento de Cervantes.—Museo de Arte Moderno.—E. Oliva.

Conde-Duque de Olivares.—Museo del Prado.—Velázquez.

Rendición de Breda.—Idem.—Velázquez.

Las Meninas.—Idem.—Velázquez.

Don Diego de Corral.—Idem.—Velázquez.

Doña Antonia Ipeñarrieta.—Idem.—Velázquez.

Don Antonio Alonso Pimentel.—Idem.—Velázquez.

Martínez Montañés, escultor.—Idem.—Velázquez.

Un enano del Rey Felipe IV.—Idem.—Velázquez.

El Papa Inocencio X.—El Ermitage.—Leningrado.

Desembarco de los ingleses en la bahía de Cádiz.—Museo del Prado.—Caxes.

Toma de Acquí por el Duque de Feria.—Idem.—José Leonardo.

Batalla de Fleurus.—Idem.—Carduchi.

Socorro de Génova por el Marqués de Santa Cruz.—Idem.—Pereda y Salgado.

Desembarco de Don Fadrique de Toledo en la bahía del Salvador.—Idem.—Castello.

Combate entre españoles y holandeses.—Idem.—Castello.

Batalla de Reinfeld.—Idem.—Carduchi.

Ataque de Costanza.—Idem.—Carduchi.

Combate naval.—Idem.—Van Eyck.

Luis de Góngora.—Idem.—Velázquez de Corboba.

Murillo.—Idem.—Tovar.

Fernando II de Austria.—Idem.—Escuela de Rubens.

Leonor de Mantua.—Idem.—Escuela de Rubens.

Pedro Iwanowitz.—Idem.—Carreño.

Sala del Colegio de Venecia.—Idem.—Monzoni.

Capitán veneciano.—Idem.—Monzoni.

Senador veneciano.—Idem.—Tintoretto.

Cortejo de los Dogos. Venecia.—Real Academia de San Fernando.

Hijo de Cosme I, Gran Duque de Toscana.—Museo del Prado.—Allori.

María Magdalena de Austria, Gran Duquesa de Toscana.—Idem.—Allori.

Cristina de Lorena, Gran Duquesa de Toscana.—Idem.—Allori.

Fernando IV, Rey de romanos.—Idem.—Lyex.

Carlos II.—Idem.—Carreño.

Carlos II, a caballo.—Idem.—Giordano.

María Ana de Neuburg.—Idem.—Giordano.

María Ana de Austria.—Idem.—Carreño.

Casa de Borbón.

Luis XIV.—Museo del Prado.—Rigaud.

Luis XIV y su familia.—Idem.—Anónimo de Escuela francesa.

Isabel Cristina de Borbón.—Idem.—Largilieri.

Ana de Austria.—Idem.—Beaubrun.

Ana de Borbón.—Idem.—Beaubrun.

Cristina de Suecia.—Idem.—Nocret.

Reina María Teresa de Borbón.—Idem.—Bourdon.

Víctor Amadeo de Saboya.—Idem.—Escuela francesa.

Ana de Orleans.—Idem.—Escuela francesa.

Felipe V.—Idem.—Ranc.

Isabel de Farnesio.—Real Academia de San Fernando.—Van Loo.

Delfín hijo de Luis XIV.—Museo del Prado.—Bobrun.
Familia de Felipe V.—Idem.—Van Loo.
Delfín Luis XV.—Idem.—Gobert.
Luis I.—Idem.—Escuela francesa.
Luisa de Orleans, mujer de Luis I.—Idem.—Ranc.
María Teresa de Austria, mujer de Luis XIV.—Idem.—Mignart.
Fernando VI.—Real Academia de San Fernando.—González.
Bárbara de Braganza.—Museo del Prado.—Duprat.
María Teresa, Archiduquesa de Austria.—Idem.—Escuela francesa.
Luis XV.—Idem.—Gobert.
Salida de Nápoles de Carlos III.—Idem.—Escuela incierta.
Carlos III, Rey de Nápoles.—Idem.—Ranc.
María Carolina de Nápoles, mujer de Fernando IV.—Idem.—Lebrun.
Fernando IV de Nápoles.—Idem.—Mengs.
Carlos III.—Idem.—Goya.
Amalia de Sajonia.—Idem.—Mengs.
Carlos IV, Príncipe de Asturias.—Idem.—Mengs.
María Luisa de Parma, Princesa de Asturias.—Idem.—Mengs.
Familia de Carlos IV.—Idem.—Goya.
Carlos IV.—Idem.—Goya.
María Luisa de Parma.—Idem.—Goya.
Godoy.—Real Academia de San Fernando.—Goya.
Napoleón.—Museo de Versalles.
Don Carlos María Isidro.—Museo del Prado.—Goya.
Lord Wellington.—Galería del Duque de Leeds.—Londres.
Dos de Mayo.—Museo del Prado.—Goya.
Tres de Mayo.—Idem.—Goya.
Defensa del Parque de Monteleón.—Ayuntamiento de Madrid.—Castellanos.
La Montaña del Príncipe Pío.—Idem.—Palmaroli.
Las Cortes de Cádiz.—Congreso.—Casado de Alisal.
Rendición de Bailén.—Museo de Arte Moderno.—Casado de Alisal.
Palafox.—Museo del Prado.—Goya.
General Urrutia.—Idem.—Goya.
Leandro Fernández Moratín.—Real Academia de San Fernando.—Goya.
Meléndez Valdés.—Bewes Museo.—Goya.
Mayquez.—Museo del Prado.—Goya.
Cardenal de Borbón.—Idem.—Goya.
Autorretrato.—Real Academia de San Fernando.—Goya.
Goya.—Museo del Prado.—Vicente López.
La Tirana.—Real Academia de San Fernando.—Goya.
La Marquesa del Llano.—Idem.—Mengs.
Fernando VII.—Idem.—Goya.
La Vicaría.—Fortuny.
Infante Don Francisco.—Real Academia de San Fernando.—Vicente López.
El Rey de las Dos Sicilias, padre de María Cristina.—Idem.—Vicente López.
La Reina de las Dos Sicilias, madre de María Cristina.—Idem.—Vicente López.
Fusilamiento de Torrijos.—Museo de Arte Moderno.—Gisbert.
María Cristina.—Museo del Prado.—Vicente López.
María Cristina revista las tropas.—Museo de Arte Moderno.—Fortuny.
La batalla de Wad-Rás.—Diputación de Barcelona.—Fortuny.
Poetas contemporáneos.—Museo de Arte Moderno.—Esquivel.
Isabel II.—Idem.—Madrazo.
Cánovas.—Idem.—Madrazo.

SERIE SÉPTIMA.—CUADROS DE HISTORIA SAGRADA

Antiguo Testamento.

La Creación (cinco cuadros).—Museo del Prado.—Escuela flamenca.
El Paraíso.—Museo del Prado.—Tintoretto.
Creación del primer hombre.—Idem.—Bayeu.
Adán y Eva.—Idem.—Bayeu.
El Pecado original.—Idem.—Tiziano.
Castigo de Adán y Eva.—Idem.—Bassano.
Muerte de Abel.—Idem.—Floris.
Caín, errante.—Idem.—Veronés.
Arca de Noé.—Idem.—Bassano.
El Diluvio.—Idem.—Franz Floris.
Noé, después del Diluvio.—Idem.—Bassano.
Agar e Ismael.—Idem.—Giordano.
Peregrinación de Lot.—Idem.—Orrente.
Abraham y los tres Angeles.—Idem.—Tiépolo.
Isaac, al sacrificio.—Real Academia de San Fernando.—Cosme de Acuña.
Sacrificio de Isaac.—Museo del Prado.—Veronés o Andrea del Sarto.
Rebeca y Eliezer.—Idem.—Murillo.
Isaac y Rebeca.—Idem.—Tiziano.
Isaac bendice a Jacob.—Idem.—Ribera.
Sueño de Jacob.—Idem.—Ribera.
Jacob con su rebaño.—El Escorial.—Ribera.
Lucha de Jacob con el Angel—Museo del Prado.—Giordano.
Jacob y Raquel.—Idem.—Anónimo de Escuela francesa.
Los hermanos de José.—El Escorial.—Velázquez.
Historia de José (seis cuadros).—Museo del Prado.—Moya.
Moisés salvado de las aguas.—Idem.—Tintoretto.
Paso del mar Rojo.—Idem.—March.
María, hermana de Aarón.—Idem.—Giordano.
Moisés en el desierto.—Idem.—Biliverti.
Moisés y la peña.—Idem.—Preti.
La serpiente de metal.—Idem.—Rubens.
El pueblo hebreo.—Idem.—Escuela italiana indeterminada.
Sansón luchando con el león.—Idem.—Giordano.
Sansón luchando con los filisteos.—Idem.—Giordano.
Traición de Dalila.—Idem.—Vos.
David y Goliat.—Idem.—Giordano.
David y Goliat.—Real Academia de San Fernando.—Alenza.
Bethsabé.—Museo del Prado.—Giordano.
Abigail.—Idem.—Giordano.
Salomón.—Idem.—Escuela italiana indeterminada.
El juicio de Salomón.—Idem.—Jordaens.
Visita de la Reina de Saba.—Idem.—Tintoretto.
Idolatría de Salomón.—Idem.—Conca.
Judit.—Idem.—Tintoretto.
Tobías.—Idem.—Biliverti.
Susana.—Real Academia de San Fernando.—Rubens.
Esther.—El Escorial.—Tintoretto.

Nuevo Testamento.

Nacimiento de la Virgen.—Museo del Prado.—Carduchi.
Santa Ana y la Virgen.—Idem.—Murillo.
Visión de Zacarías.—Idem.—Stancioni.
Nacimiento de San Juan.—Idem.—Gentileschi.
San Juan se despide de sus padres.—Idem.—Stancioni.
El sueño de San José.—Idem.—Giordano.
La Visitación.—Idem.—Murillo o Rafael.
La Anunciación.—Museo de Pinturas de Sevilla.—Murillo.
La Concepción.—Museo del Prado.—Murillo.
Los Angeles anunciando el Nacimiento.—Idem.—Bassano.
La Virgen y San José adorando al Niño.—Idem.—Sanzio.
Adoración de los pastores.—Idem.—Palma el Viejo o Mengs.
Adoración de los Reyes.—Idem.—Velázquez o Rubens.
Presentación del Niño.—Idem.—Carduchi.
Jesús y San Juan.—Idem.—Copia de Luini.
La Virgen, Jesús y San Juan.—Idem.—Murillo.
Niños de la Concha.—Idem.—Murillo.
Sagrada Familia.—Idem.—Rafael.
Huída a Egipto (dos cuadros).—Idem.—Volfort.
Degollación de los inocentes.—Idem.—Giordano.

Jesús entre los Doctores.—Museo del Prado.—Veronés.
San Juan en el Desierto.—Idem.—Carraci.
Predicación de San Juan.—Real Academia de San Fernando.—Carduchi.
Bautismo de Jesús.—Museo del Prado.—Tintoretto.
Salomé.—Idem.—Luini.
Jesús en el Desierto.—Idem.—Conca.
Bodas de Canaán.—Idem.—Vecchia.
Transfiguración.—Idem.—Copia de Rafael.
El Sermón de la Montaña.—Museo de Arte Moderno.—Simonet.
Jesús echando a los mercaderes del templo.—New York H. Clay Frick.—El Greco.
Jesús en casa de Marta y María.—Museo del Prado.—Zegers.
Jesús y la Samaritana.—Idem.—Vos.
Jesús y el centurión.—Idem.—Veronés.
«Dad al César...».—Idem.—Arias Fernández.
El hijo pródigo.—Idem.—Carvaggio o Murillo (tres cuadros).
Resurrección de Lázaro.—Idem.—Vos.
La Cena.—Idem.—Juan de Juanes.
La Cena.—El Escorial.—Tiziano.
Oración del Huerto.—Museo del Prado.—Chimenti.
El Prendimiento.—Idem.—Van Dyck.
Pilatos lavándose.—Idem.—Giordano.
Flagelación.—Idem.—Escuela de Miguel Angel.
Eccehomo.—Idem.—Sebastián del Piombo.
El Pasmo de Sicilia.—Idem.—Rafael.
El Expolio.—Sacristía de Toledo.—El Greco.
Jesucristo con la Cruz.—Idem.—Tiziano.
Caída de Nuestro Señor Jesucristo.—Idem.—Escuela napolitana.
Jesucristo, crucificado.—Idem.—Velázquez.
Descendimiento.—Idem.—Correggio.
Jesucristo, difunto.—Idem.—Tiziano.
Virgen de las Angustias.—Idem.—Van Dyck.
Resurrección.—Idem.—Vaccaro.
Aparición de Cristo a la Magdalena.—Idem.—Correggio.
Las Marías visitando el sepulcro.—Idem.—Escuela italiana indeterminada.
Jesús en el Tiberíades.—Museo de Arte Moderno.—Muñoz Degrain.
Jesús dando las llaves a San Pedro.—Museo del Prado.—Basaiti.
Venida del Espíritu Santo.—Idem.—El Greco.
Ascensión.—Idem.—El Greco.
Ascensión.—Real Academia de San Fernando.—Murillo.
Conversión de Saulo.—Museo del Prado.—Palma.
Martirio de San Esteban.—Idem.—Juan de Juanes.
Madrid 31 de Julio de 1928.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cebreros (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos que acompañan al expediente reunen en general las condiciones que la instrucción técnico higiénica determina para esta clase de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Cebreros (Avila) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, en el barrio de La Calzada;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, en el que se hace constar que se ajusta exactamente al proyecto presentado y la construcción es buena y está bien ejecutada, reuniendo las condiciones que las vigentes disposiciones determinan para los edificios escolares;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, en el barrio de La Calzada; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) solicitando subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo a la referida Escuela, emitió informe en el que se hace constar que el edificio se halla en inmejorables condiciones para cumplir el fin a que se destina;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios

escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Benavente (Zamora) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia de D. Manuel Antonio García Alegre y D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Benicarló (Castellón), solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó definitivamente al Sr. García Alegre la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 399.285,35 pesetas;

Resultando que los solicitantes acompañan a su instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de contrata otorgada el 26 del siguiente mes de Diciembre ante el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega, en la que el Sr. García Alegre se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 399.285,35 pesetas, realizándolas con arreglo al proyecto aprobado y en la forma y plazos determinados en el pliego de condiciones, y quedando afectas las 40.000 pesetas nominales que en 16 títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, consignó D. Manuel García Jimeno (de su propiedad y para garantizar a aquél) en la Caja general de Depósitos el día 20 del indicado mes de Diciembre, según resguardo señalado con los números 278.162 de entrada y 113.611 de registro;

Resultando que igualmente acompañan los solicitantes la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión que otorgaron, con el fiador, ante el Notario de Madrid don Alejandro Arizcun Moreno el 21 de Abril último, por la que el cesionario Sr. Arenillas asumió todos los derechos y obligaciones relativas a la contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la primera de dichas escrituras;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Benicarló (Castellón) ha efectuado D. Manuel Antonio García Alegre a favor de don Mariano Arenillas Alvarez y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor del fiador D. Manuel García Jimeno expidió el 20 de Diciembre de 1927 con los números 278.162 de entrada y 113.611 de registro.

2.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de Julio de 1927, 11 sueldos de 6.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden núm. 1.118, de fecha 16 de Junio último (*Gaceta* del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la segunda categoría del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1.º de Julio de 1927, los 11 sueldos de 6.000 pesetas que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, en virtud de oposición restringida y por Real orden de 16 de Junio próximo pasado, han pasado a la categoría de 7.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos qne se indican, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de Julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. García Martínez, núm. 529: a 6.000 pesetas, Sr. Angladas, 786; a 5.000, Sr. Coloma, 1.573; a 4.000, señor Moratalla, 2.394; a 3.500, Sr. Díez, 3.802.

b) En la resulta del Sr. González Martín, núm. 559: a 6.000 pesetas, Sr. Montes, 788; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.575; a 4.000, Sr. Carmona, 2.395; a 3.500, Sr. Mayor, 3.803.

c) En la resulta del Sr. Carrascosa, núm. 523: a 6.000 pesetas, Sr. Fañanás, 789; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.576; a 4.000, señor Coñejero, 2.397; a 3 500, Sr. Ramos, 3.804.

d) En la resulta del Sr. De Mora, núm. 556: a 6.000 pesetas, Sr. Domingo, 791; a 5.000, Sr. Caravella, 1.577; a 4.000, Sr. Villalonga, 2.399; a 3 500, Sr. García, 3.806.

e) En la resulta del Sr. Bayle, núm. 487: a 6.000 pesetas, señor Rodríguez, 792; a 5.000, Sr. González, 1.578; a 4.000, Sr. Galipienso, 2.400; a 3.500, Sr. Alonso, 3.807.

f) En la resulta del Sr. Rodríguez, núm. 365: a 6.000 pesetas, Sr. Guerra, 793; a 5.000, Sr. Jiménez, 1.579; a 4.000, Sr. Sevilla, 3.402; a 3.500, Sr. Piquero, 3.808.

g) En la resulta del Sr. Ríos, núm. 565: a 6.000 pesetas, señor Pol, 796; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a 4.000, Sr. Llorca, 2.403; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.809.

h) En la resulta del Sr. Barrilero, núm. 522: a 6.000 pesetas, Sr. Martí, 798; a 5.000, Sr. Vidal, 1.581; a 4.000, Sr. Pastor, 2 404; a 3.500, Sr. Pinedo, 3.810.

i) En la resulta del Sr. Iniesta, núm. 471: a 6.000 pesetas, señor Bañuelos, 799; a 5.000, Sr. Ruz, 1.582; a 4.000, Sr. Rubio, 2.405; a 3.500, Sr. Ortega, 3.811.

j) En la resulta del Sr. Vicente, núm. 478: a 6.000 pesetas, Sr. Padilla, 800, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 5.000, Sr. Ballesteros, 1.583, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Ruiz, 246; a 3.500, Sr. Portillo, 3.812.

k) En la resulta del Sr. Lucas, núm. 564: a 6.000 pesetas, señor Soler, 802; a 5.000, Sr. Guiú, 1.586; a 4.000, Sr. Blanes, 2.407; a 3.500, Sr. Hoyos, 3.813.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.208, 1.296, 1.418, 1.532, 253, 492, 665 y 797, de fechas 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre, 12 de Diciembre de 1927, 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928 (*Gacetas* de 29 de Septiembre, 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927, 18 de Febrero, 25 de

Marzo, 29 de Abril y 25 de Mayo de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes correspondan, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a los mismos sueldos por la Real orden núm. 877, de fecha 4 de Junio último *(Gaceta* del 8), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la primera categoría.

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas de primera enseñanza procedan a extender, en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 2.°, diligencias a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.° de Julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927, 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928, y con respecto a los Sres. Padilla y Ballesteros, si lo solicitan sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

Habiendo quedado vacante, con fecha 1.° de Julio de 1927, 24 sueldos de 5.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden núm. 1.120 de fecha 23 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la tercera categoría del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron covocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Julio de 1927, los 24 sueldos de 5.000 pesetas que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 23 de Junio último, han pasado a la categoría de 6 000 pesetas.

2.° Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior asciendan a los sueldos que se indican y con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 1.° de Julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. Martín, núm. 883: a 5.000 pesetas, Sr. Páez, 1.587; a 4.000, Sr. González, 2.408; a 3.500, Sr. Regaliza, 3.814.

b) En la resulta del Sr. Carnero, núm. 1.001: a 5.000 pesetas, Sr. Ferrer, 1.588; a 4.000, Sr. Santos, 2.409; a 3.500, Sr. Larrea, 3.815.

c) En la resulta del Sr. Caraballo, núm. 905: a 5.000 pesetas, Sr. Rodao, 1.589; a 4.000, Sr. Aracama, 2.410; a 3.500, Sr. Badía, 3.816.

d) En la resulta del Sr. Triviño, núm. 1.059: a 5.000 pesetas, Sr. López, 1 591; a 4.000, Sr. Martínez, 2.411; a 3.500, Sr. Blanco, 3.817.

e) En la resulta del Sr. Jafet, núm. 1.103: a 5.000 pesetas, Sr. Vigo, 1.594; a 4.000, Sr. Rubio, 2.412; a 3.500, Sr. Seguí, 3.818.

f) En la resulta del Sr. Montserrat, núm. 1.061: a 5.000 pesetas, Sr. Ontiveros, 1.595; a 4.000, Sr. García Pérez, 2.413; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3 819.

g) En la resulta del Sr. Galdós, núm. 1.083: a 5 000 pesetas, Sr. López, 1.596; a 4.000, Sr. Centeno, 2.414; a 3.500, Sr. Parra, número 3.820.

h) En la resulta del Sr. Berceruelo, núm. 852: a 5.000 pesetas, Sr. Lachica, 1.597; a 4.000, Sr. Francisco, 2.415; a 3.500, señor Padrós, 3.821.

i) En la resulta del Sr. Carretero, núm. 1.051: a 5.000 pesetas, Sr. Muela, 1.599; a 4.000, Sr. Ejido, 2.416; a 3.500, Sr. Llanos, número 3.822.

j) En la resulta del Sr. Morell, núm. 1.076: a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.600; a 4.000, Sr. Díaz Regadión, 2.417; a 3.500, Sr. Rubayo, 3.823.

k) En la resulta del Sr. Alesón, núm. 822: a 5.000 pesetas, Sr. Oliveincia, 1.601; a 4.000, Sr. Granda, 2.418; a 3.500, Sr. Bohigas, 3.824.

l) En la resulta del Sr. Arce, núm. 1.162; a 5.000 pesetas, señor Garrit, 1.602; a 4.000, Sr. Martínez, 2.419; a 3.500, Sr. Boira, número 3.825.

ll) En la resulta del Sr. Casas, núm. 1.064: a 5.000 pesetas, Sr. Ribot, 1.604; a 4.000, Sr. López, 2.420; a 3.500, Sr. Marín, número 3.826.

m) En la resulta del Sr. Pueyo, núm. 1.057; a 5.000 pesetas, Sr. Morales, 1.604; a 4.000, Sr. Madrid, 2.421; a 3.500, Sr. Valia, número 3.827.

n) En la resulta del Sr. Mateo, núm. 1.100: a 5.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.605; a 4.000, Sr. Moya, 2.422; a 3.500, Sr. Mondedeu, 3.828.

ñ) En la resulta del Sr. Martín, núm. 1.108: a 5.000 pesetas, Sr. Pla, 1.606; a 4.000, Sr. Gil, 2.424; a 3.500, Sr. García, 3.829.

o) En la resulta del Sr. Rodrigo, núm. 982: a 5.000 pesetas, Sr. Ventura, 1.607, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.425; a 3.500, Sr. Sanz, 3.830.

p) En la resulta del Sr. Del Barco, núm. 998: a 5 000, Sr. Zamora, 1.613; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; a 3.500, Sr. Escudero, número 3.831.

q) En la resulta del Sr. Gómez, núm. 1.055: a 5.000, Sr. Jofré, 1.616; a 4.000, Sr. Baltés, 2.427; a 3.500, Sr. Flores, 3.832.

r) En la resulta del Sr. Rainero, núm. 1.039: a 5.000 pesetas, Sr. Orcajo, 1.617; a 4.000, Sr. Fernández, 2.428; a 3.500, Sr. Garcasona, 3.833.

s) En la resulta del Sr. Gelart, núm. 920: a 5.000 pesetas, señor Pardo, 1.618; a 4.000, Sr. Banjón, 2.129; a 3.500, Sr. Cuenca, 3.835.

t) En la resulta del Sr. Sánchez, núm. 1.112: a 5.000 pesetas, Sr. Villar, 1.619; a 4.000, Sr. Pacheco, 2.430; a 3.500, Sr. Romero, 3.836.

u) En la resulta del Sr. Padial, núm. 1.050: a 5.000 pesetas, Sr. Gómez, 1 620; a 4.000, Sr. Ferrer, 2.431; a 3.500, Sr. Ribó, 3.837.

v) En la resulta del Sr. Salgado, núm. 1.034: a 5 000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.622; a 4.000, Sr. Laredo, 2.432; a 3.500, señor Cea, 3 838.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.296, 1.418, 1.532, 156, 253, 492 y 665, de fechas 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928 *(Gacetas* de los días 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927, 2 y 18 de Febrero, 25 de Marzo y 29 de Abril de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes corresponda, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a idénticos sueldos por la Real orden núm. 1.131, de fecha 18 del actual *(Gaceta* del 20), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la segunda categoría; y

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas de primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 2.° diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corres-

ponden desde 1.º de Julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928, y con respecto al Sr. Ventura, núm. 1.607, si lo solicitan sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos consigna en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º, el crédito de 500.000 pesetas, destinado a la mejora de los Maestros y Maestras comprendidos en el segundo Escalafón nacional del Magisterio, y forzoso es dar cumplimiento a este precepto llevando a efecto la distribución del referido crédito, de tal suerte, que el beneficio de esa mejora alcance, no ya sólo a una de las dos categorías que integran aquel Escalafón, si no a ambas, estableciendo una nueva categoría superior que nace como consecuencia lógica y obligada de la misma mejora y sin que ello, fuera del aspecto económico, pueda por otra parte alterar el número de los componentes ni conceder a éstos derechos distintos de los que hoy tienen en relación con los comprendidos en el primer Escalafón, que continuará existiendo con total y absoluta independencia.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir de 1.º de Julio actual, y con cargo al crédito antes referido, se cree en el segundo Escalafón general del Magisterio, tanto de Maestros como de Maestras, una nueva categoría, con la dotación anual de 3.000 pesetas, y que comprenderá 500 plazas de cada sexo.

2.º Que estas plazas pasen a ser ocupadas por los 500 Maestros y 500 Maestras que en la expresada fecha figuren o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la octava actual categoría, con la dotación de 2.500 pesetas, sin que los ascendidos alcancen otro beneficio distinto al percibo del nuevo sueldo por ningún concepto, y cuyos derechos continuarán regulándose por las disposiciones vigentes, relativas a los comprendidos en el segundo Escalafón o de derechos limitados.

3.º Que con cargo al mismo crédito, y a partir también de igual fecha, pasen a la octava categoría, y a disfrutar, por tanto, del sueldo de 2.500 pesetas, los 500 Maestros y 500 Maestras que en dicho día figuren o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la novena con la dotación de 2.000, sin que, tanto éstos como los ascendidos al nuevo sueldo de 3.000, experimenten entre sí cambio alguno en sus respectivos lugares, pasando todos ellos por el mismo orden en que hoy figuran.

4.º Que como consecuencia de la aplicación de estos créditos, en lo sucesivo el segundo Escalafón del Magisterio nacional, tanto de Maestros como de Maestras, constará, mientras existan los que figuran en él o tengan derecho a figurar, de tres categorías, que se denominarán octava, novena y décima, y cuyas dotaciones, respectivamente, serán: 3.000, 2 500 y 2.000 pesetas anuales, ascendiéndose de una a otra por rigurosa antigüedad. Cada categoría constará de las siguientes plazas:

Categoría octava, 1.000 Maestros y Maestras.

Categoría novena, 1.519 Maestros y Maestras.

Categoría décima, 7.714 Maestros y Maestras.

Se irán amortizando las vacantes de esta última categoría, con la prohibición de las disposiciones vigentes de hacer nuevas inclusiones en este Escalafón, aparte de las que procedan por los que hoy tienen reconocido tal derecho, convirtiéndose las amortizaciones en altas de la séptima categoría del primer Escalafón con 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro que fué de Calabazas (Segovia) D. Fulgencio de la Fuente Parra, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el Fiscal en el acto de la vista, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Noviembre de 1923, por la que se le impuso al recurrente D. Fulgencio de la Fuente Parra, como corrección disciplinaria, la separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela que servía. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Esteban Gonzalo Galicia, Maestro de Vilar de Mulleres (Lugo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos denunciados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Tras del Camino D. Francisco García Fernández.

Resultando que este Maestro por encontrarse enfermo se ausentó de la Escuela y de la localidad en 16 de Febrero, no poniéndose nuevamente al frente de su cargo hasta el 1.º de Abril;

Resultando que ni pidió licencia por su enfermedad ni siquiera dió a la Inspección conocimiento de la necesidad de ausentarse; pero dejó la enseñanza convenientemente atendida;

Considerando que el interesado acredita suficientemente la causa que le obligó a ausentarse, pero que constituye una falta grave no solicitar licencia, ni participar su ausencia a la Autoridad local y a la Inspección;

Considerando que atenúa esta falta el hecho de dejar la enseñanza atendida, y las deplorables condiciones de hospedaje, en que según parece se encuentra en la aldea de su residencia

el Sr. García Fernández, condiciones que, probablemente, ocasionaron la enfermedad que contrajo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal de Obstetricia y Radiología obstétrica y ginecológica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 4.º del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito, o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

La Facultad se reserva el exigir con carácter eliminatorio la realización de una serie de ejercicios prácticos que demuestren la competencia y aptitud de los candidatos.

Madrid 13 de Julio de 1928.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 24.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Creada por Real orden de 20 de Junio último una plaza de Auxiliar temporal, con destino al grupo Anatómico de esta Facultad de Medicina, con la gratificación de 2 000 pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia su provisión a concurso-oposición, entre Licenciados en la Facultad de Medicina, que tengan título y hecha la reválida, por el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias habrán de dirigirse al Decano de dicha Facultad, acompañadas de la certificación de estudios y demás justificantes de los méritos que aleguen los aspirantes, debiendo presentarlas en la Secretaría de la Universidad de Valladolid.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado, para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

El nombramiento de Auxiliar no tiene más duración que cuatro años, prorrogables por otros cuatro, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en el párrafo 4.º del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Siendo de su obligación, además de las suplencias de los Catedráticos, la de prestar los servicios que se le encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Julio de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR MARIANO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.—*El Decano*, DOCTOR SALVINO SIERRA.

(*Gaceta* del 26.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cruz de Pineda, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 560 habitantes, de nueva creación.

Montaña Cardones, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 1.922 habitantes, de nueva creación.

Costa, Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 490 habitantes, de nueva creación.

Aracena, Ayuntamiento de ídem (Huelva); sección para Maestro, 4.874 habitantes, vacante en 25 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Ayamonte, Ayuntamiento de ídem (Huelva); auxiliaría número 2, para Maestro, 10.088 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Nerva, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 5, para Maestra, 15.193 habitantes.

Nerva, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 15.193 habitantes.

San Juan del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.791 habitantes.

Vacantes en 6 de Mayo de 1928, día siguiente al de publicar la *Gaceta* la Real orden de creación. Todas ellas de nueva creación.

Villanueva de los Castillejos, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.666 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por defunción.

Maraña, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 59 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Villarmeriel, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León); Escuela mixta para Maestra, 255 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por traslado.

Parada de Soto, Ayuntamiento de Trabadelo (León); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1928 por traslado.

Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera (León); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1928 por traslado.

Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestro, 403 habitantes, vacante en 20 de Mayo de 1928 por traslado.

Mozóndiga, Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León); Escuela mixta para Maestro, 319 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por separación.

Villar de Omaña, Ayuntamiento de Vegarienza (León); Escuela mixta para Maestra, 128 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por traslado.

Los Barrios de Salas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 839 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Los Montes y Urdiales, Ayuntamiento de Igueña (León); Escuela mixta para Maestro, 331 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1928 por traslado.

Villaviciosa de Berros, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por jubilación.

Riaño, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 943 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Fontanil, Ayuntamiento de Matadeón (León); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo (León); Escuela unitaria para Maestra, 502 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Arganza, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 643 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Santiago Millas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 562 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Corporales, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela unitaria para Maestro, 538 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Suárbol, Ayuntamiento de Candín (León); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Pradorrey, Ayuntamiento de Brazuelo (León); Escuela mixta para Maestro, 394 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Saelices de Sabero, Ayuntamiento de Sabero (León); Escuela mixta para Maestro; 265 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Santa Eulalia de Cabrera, Ayuntamiento de Encinedo (León); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Carrizal, Ayuntamiento de Soto y Amío (León); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Espinareda de Ancares, Ayuntamiento de Candín (León); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre (León); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1928 por fallecimiento.

Guaro, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 3.108 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Alora, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 10.570 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Casares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 5.546 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Castrillo de Don Juan, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 861 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Tabanera de Valdavia, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Santiago del Val, Ayuntamiento de Santoyo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 50 habitantes, vacante en 3 de Junio de 1928 por jubilación.

Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro (Palencia), Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1928 por jubilación.

Población de Abajo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Sobrepenilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Ornero, Ayuntamiento de Los Tojos (Santander); Escuela mixta para Maestra, 278 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por traslado.

Secadura, Ayuntamiento de Voto (Santander); Escuela mixta para Maestro, 522 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1928 por traslado.

Villacantid, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestra, 244 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Sarceda, Ayuntamiento de Tudanca (Santander); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por traslado.

Santander; Escuela niñas 2.ª Centro, para Maestra, 61.672 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Pando y Concha, Ayuntamiento de Ruiloba (Santander); Escuela mixta para Maestra, 281 habitantes.

Iglesia y Ruilobuca, Ayuntamiento de Ruiloba (Santander); Escuela de niños para Maestro, 527 habitantes.

Valvanuz, Ayuntamiento de Selaya (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 422 habitantes.

San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander); Escuela mixta para Maestra, 325 habitantes.

Miengo-Cuchia, Ayuntamiento de Miengo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 601 habitantes.

Magro-Gornazo, Ayuntamiento de Miengo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 543 habitantes.

Cudón-Bárcena, Ayuntamiento de Miengo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 567 habitantes.

Queveda-Mijares, Ayuntamiento de Santillana (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 446 habitantes.

Las anteriores ocho Escuelas son de nueva creación en 5 de Mayo de 1928, Real orden de 19 de Abril *(Gaceta* de 5 de Mayo de 1928.

Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte (Santander); Escuela de niños para Maestro, 422 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Tenzuela, Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 22 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Aldeanueva del Campanario, Ayuntamiento de Turrubuelo (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Adrada de Pirón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Ligos, Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón (Soria); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Miño de Medina, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cubillos, Ayuntamiento de Cubilla (Soria); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por excedencia limitada.

Ventosa de Fuentepinilla, Ayuntamiento de Fuentelárbol (Soria); Escuela mixta para Maestra, 184 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Portillo de Soria, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 96 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado profesional.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES																		TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL							TOTALES					
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Alicante	20	90	110	100	16	33	48	»	3	100	390	49	69	187	42	43	390	65	102	235	42	46	490
Barcelona	33	77	110	184	50	60	69	4	1	184	407	49	84	215	20	39	407	99	144	284	24	40	591
Bilbao	40	14	54	214	55	58	76	4	21	214	77	5	10	46	5	11	77	60	68	122	9	32	291
Cádiz	14	15	29	83	29	11	37	1	5	83	67	21	12	28	2	4	67	50	23	65	3	9	150
Coruña (La)	26	42	68	139	68	26	44	»	1	139	145	19	38	75	13	»	145	87	64	119	13	1	284
Gijón	12	23	35	67	31	8	20	3	5	67	60	4	8	29	9	10	60	35	16	49	12	15	127
Las Palmas	5	7	12	16	4	2	10	»	»	16	36	6	10	20	»	»	36	10	12	30	»	»	52
Madrid	39	69	108	203	39	61	71	6	26	203	337	30	57	151	11	88	337	69	118	222	17	114	540
Málaga	11	9	20	56	24	8	11	»	13	56	43	9	5	22	7	»	43	33	13	33	7	13	99
Palma de Mallorca	13	8	21	69	22	9	21	7	10	69	38	1	10	25	2	»	38	23	19	46	9	10	107
San Sebastián	15	24	39	72	34	20	11	»	7	72	92	11	31	42	3	5	92	45	51	53	3	12	164
Santa Cruz de Tenerife	4	4	8	22	15	»	1	»	6	22	21	1	4	16	»	»	21	16	4	17	»	6	43
Santander	10	6	16	58	15	11	31	»	1	58	24	»	4	15	1	4	24	15	15	46	1	5	82
Sevilla	14	33	47	89	31	18	35	»	5	89	32	24	4	4	»	»	32	55	22	39	»	5	121
Valencia	35	49	84	198	37	58	93	2	8	198	201	15	31	124	23	8	201	52	89	217	25	16	399
Valladolid	26	44	70	152	36	33	78	2	3	152	92	6	14	56	5	11	92	42	47	134	7	14	244
Zaragoza	27	14	41	150	63	32	48	»	7	150	55	5	11	23	»	16	55	68	43	71	»	23	205
Totales	344	528	872	1.872	569	448	704	29	122	1 872	2.117	255	402	1 078	143	239	2.117	824	850	1.782	172	361	3 989

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Grado superior.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
Madrid	13	22	35	54	37	12	4	»	1	54	76	45	10	13	1	7	76	82	22	17	1	8	130
Bilbao	4	18	22	32	31	1	»	»	»	32	100	48	25	25	»	2	100	79	26	25	»	2	132
Barcelona	13	17	30	87	17	23	26	4	17	87	66	19	12	22	1	12	66	36	35	48	5	29	153
Totales	30	57	87	173	85	36	30	4	18	173	242	112	47	60	2	21	242	197	83	90	6	39	415

Grados y reválidas en las Escuelas de Comercio. — Curso de 1926-27.

ESCUELAS	GRADO ELEMENTAL						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones	Señoritas	Total	Varones	Señoritas	Total	Varones	Señoritas	Total	Varones	Señoritas	Total	
Alicante	18	»	18	9	»	9	6	2	8	»	»	»	8
Barcelona	85	17	102	69	12	81	10	»	10	17	6	23	33
Bilbao	40	3	43	11	1	12	7	»	7	15	»	15	22
Cádiz	8	2	10	3	»	3	1	»	1	2	»	2	3
Coruña (La)	20	5	25	15	4	19	1	1	2	4	»	4	6
Gijón	30	5	35	15	5	20	»	1	1	7	»	7	8
Las Palmas	15	1	16	1	»	1	1	»	1	1	»	1	2
León	16	4	20	14	2	16	»	1	1	»	1	1	2
Madrid	46	18	64	»	»	»	3	5	8	2	»	2	10
Málaga	15	1	16	4	1	5	4	1	5	»	»	»	5
Oviedo	9	4	13	3	»	3	»	»	»	2	»	2	2
Palma de Mallorca	10	3	13	1	»	1	»	»	»	8	»	8	8
San Sebastián	20	6	26	14	5	19	3	4	7	2	1	3	10
Santa Cruz de Tenerife	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	35	8	43	14	2	16	1	»	1	1	1	2	3
Sevilla	23	3	26	2	1	3	3	»	3	1	1	2	5
Valencia	44	7	51	3	»	3	2	»	2	»	»	»	2
Vigo	34	5	39	14	2	16	1	»	1	4	»	4	5
Valladolid	25	4	29	4	2	6	4	1	5	4	»	4	9
Zaragoza	25	9	34	1	1	2	2	1	3	3	3	6	9
Murcia	85	8	93	90	7	97	10	»	10	1	1	2	12
Cartagena	46	6	52	50	6	56	9	»	9	2	1	3	12
Jerez de la Frontera	4	1	5	4	2	6	1	»	1	»	»	»	1
Totales	659	120	779	341	53	394	69	17	86	76	15	91	177

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 7 de Agosto de 1928 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando a D. José de Acuña del despacho de los asuntos de las Direcciones generales.—Página 182.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Real orden de gracias a D. Eduardo Roquero.—Página 182.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Pedro Iruegas: aprobación de Estatutos.—Página 182.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegación oficial en el extranjero.—Página 182.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorizando al Sr. Pabón para dar un cursillo de vacaciones en la Universidad de Coimbra.—Página 182.*
Oposiciones.—Página 182.
Anuncios de las mismas.—Página 183.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 183.*

INSTITUTO DE RADIACTIVIDAD.—*Quinquenio a Ayudante.—Página 183.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a D. Alfredo Malo. Página 183.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Instituto del Cardenal Cisneros: nombrando Vicedirector a D. Manuel Manzanares.—Página 184.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Córdoba. Autorizando permuta de terreno.—Página 184.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Denegando permuta.—Página 184.*

AUXILIARES.—*Amortización de plaza.—Página 185.*
Compatibilidad de cargos.—Página 185.
Renuncias.—Página 185.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 185.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Pérdida de fianza. Página 186.*

HABILITACIONES.—*Confirmación de cargo. Página 186.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Concediendo subvenciones.—Página 186.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando proyecto de ampliación de obras. Página 187.
Autorizando la sustitución de aportaciones al Ayuntamiento de Porriño.—Página 187.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 188.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 189.*

LICENCIAS.—*Página 190.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de la señora Gómez.—Página 190.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes de San Fernando.—Devolución de fianza.—Página 190.*

EXCAVACIONES.—*Hallazgo de una escultura en Santi Petri (Cádiz).—Declarándola propiedad del Estado.—Página 191.*

EXPOSICIONES.—*Accediendo a la petición del Presidente del Comité de la de Arte en España, de Barcelona.—Página 191.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Adquisición de un retrato del Presidente del Consejo de Ministros con destino al nuevo edificio del Ministerio.—Página 192.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 192.*
Acreditando haberes.—Página 192.
Concurso desierto.—Página 192.
Pidiendo datos sobre el personal docente de las respectivas Escuelas.—Página 193.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia.—Página 193.
Invalidación de notas desfavorables.—Página 193.
Aceptación de donativo.—Página 193.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 193.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, durante mi ausencia de esta Corte, en previsión de que se ausenten también de la misma los ilustrísimos señores Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede V. I. autorizado para el despacho de los asuntos de las Direcciones generales de este Ministerio, mientras tales causas subsistan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SR. D. JOSÉ DE ACUÑA, JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería me dirige con fecha 30 de Julio último el siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: Al posesionarme del cargo de Jefe de esta Sección administrativa de primera enseñanza, para el que fuí nombrado con fecha 23 de Junio último, he podido apreciar la brillante actuación del Oficial segundo D. Eduardo Roquero y Franquelo, que durante cerca de ocho años ha desempeñado la Jefatura de la misma, y como en su cargo ha demostrado una competencia y una laboriosidad digna de encomio, me honro en interesar de V. E. expida la oportuna Real orden de gracias, para constancia en su expediente personal, como reconocimiento de la labor, que es digna del aprecio de sus superiores, y a fin de que sirva de estímulo de funcionarios que aún se exceden en el cumplimiento de sus deberes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden al expresado funcionario, haciéndolo así constar en el expediente personal del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los patronos de la Fundación instituída en Lorcio de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas y Groosens, formulan los Estatutos por los que deba regirse en lo futuro el funcionamiento de la Escuela fundacional;

Resultando que pasado a informe en derecho de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos el mencionado Estatuto, ésta lo emite en sentido favorable por entender que en los mismos se respeta la voluntad del fundador y que está de acuerdo con el espíritu y legislación que debe presidir en todas estas instituciones;

Considerando que el repetido Estatuto no se opone a la moral ni a las leyes, por las que debe velar este Protectorado y exigir su exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben los Estatutos elevados por los patronos de la Fundación instituída en Lorcio de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas Groosens; y

2.º Que se remita un ejemplar de los mismos con la oportuna autorización al Patronato de la Obra pía y otro a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio para la asistencia al VIII Congreso Internacional de Matemáticas, que se celebrará en Bolonia del 3 al 10 de Septiembre próximo, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona señor D. Esteban Terradas e Illa; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad y Rectorado correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, para que, aceptando la invitación de la Universidad de Coimbra (Portugal), pueda desempeñar en la misma un cursillo de vacaciones de Lengua y Literatura españolas, desde el 20 del corriente mes al 31 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 12 del actual la desamortización de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y su anuncio para su provisión en propiedad al turno de oposición libre entre Doctores, y estándose en

el caso que señala el párrafo 4.º del art. 4.º del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, publicada en la *Gaceta* de 23 de Octubre pasado, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de La Laguna (Canarias), debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de La Laguna (Canarias) fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Octubre pasado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de remitirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el reglamento.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Máximo Soriano Jiménez para la plaza vacante de Médico de guardia, sección de Medicina del Hospital clínico de la Facultad de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a lo que señala el capítulo 2.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTO DE RADIACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el vigente presupuesto, capítulo 9.º, artículo único, concepto 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Francisco Imaz y Eraso, Ayudante bibliófilo del Instituto de Radiactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se le reconozca el derecho a percepción del segundo quinquenio, que empezará a disfrutar desde el día 11 de Junio próximo pasado en que expiró el disfrute del primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Malo Zarco, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, la consideración de pensionado durante el próximo curso académico de 1928-29 para estudiar en la Universidad de Liverpool Metodología de la segunda enseñanza y especialmente de la Literatura, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a restituirse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático-Secretario del Instituto del Cardenal Cisneros D. Manuel Manzanares Sampelayo y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al referido Sr. Manzanares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de permuta de terrenos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, incoado a instancia del Ayuntamiento de aquella ciudad;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba solicita un cambio de parcelas en el frente de la línea que ha de seguir la fachada del edificio que se construye para Escuela de Veterinaria, en la Avenida de Medina Azahara, de dicha capital, consistente en la cesión al Ayuntamiento de una parcela, la señalada con la letra X en el plano que se acompaña, de 475 metros 38 decímetros, que, conforme indica el plano, entra a formar parte de la antedicha Avenida, apropiándose, en cambio, la Escuela, en el extremo derecho próximo al ángulo que corresponde a la entrada de la calle, de 14 metros de latitud, que ha de aislarla del predio contiguo, denominado Huerta de Iznájar, de otra parcela perteneciente al dominio público (la señalada con la letra Z), de 1.069 metros 60 decímetros, que beneficia, ampliándola, el área en que aquélla se erige;

Resultando que en el informe emitido por D. Gonzalo Domínguez, como Arquitecto-director de las obras del nuevo edificio para Escuela de Veterinaria de Córdoba, a parte de otros extremos, se manifiesta que, según establece con toda claridad la Real orden de 4 de Septiembre de 1917, el Estado accedió a la permuta de terrenos interesada por el Ayuntamiento en aquella época, mediante la cual, y a cambio de las cesiones que se consignaban, pasaba a la propiedad del Estado la parcela triangular comprendida entre las tapias de la Huerta de la Trinidad y la Avenida de Medina Azahara, de que se hace mención en el apartado 3.º de dicha Real orden y que es la señalada con la letra Z en el plano que ahora se acompaña y que no pertenece ya al dominio público, como se dice en la solicitud, existiendo únicamente una diferencia entre los 906 metros cuadrados que se consignaban y los 1.069,60 que ahora se dicen, pero que ello no es fundamental, por cuanto en aquella época no se efectuó una medición y las cifras habrían de ser aproximadas, y que, sobre todo, dicha parcela se admitía en permuta de otra cedida de 1.306,87 metros cuadrados, que, por tanto, era bastante mayor;

Resultando que la permuta de terrenos mencionada y autorizada por Real orden de 4 de Septiembre de 1917, según informa el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, no llegó a formalizarse por escritura pública, a pesar del requerimiento hecho al Alcalde y a D. Diego Serrano, por causa de enfermedad y muerte de este señor;

Resultando que requerido por el Ayuntamiento de Córdoba D. Alberto Serrano Palma, actual propietario de los terrenos de las Huertas Grande e Iznájar, que fueron objeto de la permuta sancionada por Real orden de 4 de Septiembre de 1917, contesta dicho señor que está dispuesto a cumplir los extremos de la citada disposición;

Considerando que para la acertada resolución de la solicitud que ha motivado este expediente es indispensable, como requisito previo, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917, se otorguen las escrituras a que haya lugar con motivo de la permuta de terrenos autorizada por la misma, para que bien definida en derecho la situación legal de los terrenos en que se está construyendo la nueva Escuela de Veterinaria de Córdoba, determinar lo que proceda sobre la petición que ahora formula el Ayuntamiento de dicha capital;

Considerando que en la repetida Real orden de 4 de Septiembre de 1917 se autorizaba al Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba para que en nombre del Estado otorgara las escrituras a que hubiere lugar;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa en el sentido de que, a los efectos de estudio de la titulación de los terrenos de cuya permuta se trata y del proyecto de escritura que ha de otorgarse, debe intervenir el Abogado del Estado de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en todas sus partes lo mandado en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917, y que por el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, en nombre y representación del Estado, se otorguen las escrituras que procedan, previa intervención del Abogado del Estado en aquella capital, a los efectos de estudio de la titulación de los terrenos de cuya permuta se trata y del proyecto de las escrituras correspondientes, remitiéndose a este Ministerio copia de las mismas, una vez inscritas en el Registro de la Propiedad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Aurelia Miguel Gómez y D.ª Purificación Delgado Solís, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid y Alicante, respectivamente, solicitando las permutas de sus cargos;

Considerando que si bien es cierto que las interesadas están comprendidas dentro de las prescripciones que señala la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, que regula de una manera especial las permutas en el Profesorado de Normales, debe tenerse en cuenta que esta disposición no deroga en modo alguno el art. 19 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 que, refiriéndose también a Normales, prohibe la concesión de permutas entre el personal numerario del mismo grado de enseñanza cuando no gozan del mismo sueldo o uno de ellos presta sus servicios en cualquiera de los Establecimientos de Madrid, circunstancias que concurren en D.ª Aurelia Miguel, que, además de prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestras

de Madrid, tiene, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, consignado mayor sueldo en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la permuta que tenían entablada en sus respectivos cargos D.ª Aurelia Miguel Gómez y D.ª Purificación Delgado Solís.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Auxiliar de Religión de la Escuela Normal de Maestros de Madrid por haber fallecido el día 23 de Junio último D. Pedro Martín Sánchez, que la desempeñaba; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 2.º de la sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida vacante, quedando suprimido el crédito de 1.000 pesetas con que estaba dotada la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. Moisés Andrés López solicitando se declare la compatibilidad entre el cargo de Auxiliar que desempeña en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba y la profesión de Agente comercial, que el interesado desea servir en dicha capital.

Resultando que el apartado *D)* del art. 7.º del «Reglamento provisional de los Colegios oficiales de Agentes comerciales de España y su Junta Central», fecha 24 de Mayo de 1926, disponía que para solicitar el ingreso en cualquier Colegio sería preciso acompañar certificación de buena conducta, y si perteneciese el interesado a algún organismo, Cuerpo o Departamento del Estado, Diputación o Ayuntamiento sería también necesaria la autorización de su Jefe más significado para demostrar que no existe incompatibilidad;

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero último (*Gaceta* del día 24 de dicho mes) fué aclarado el citado apartado *D)* del art. 7.º del Reglamento mencionado, en el sentido de que se entenderá que el Jefe más significado para declarar la compatibilidad de un funcionario público con el ejercicio de la profesión de Agente comercial, será el del Departamento ministerial donde radique el servicio a que esté afecto el interesado, debiéndose conceder la autorización para el ingreso en cualquier Colegio oficial de Agentes comerciales, en virtud del expediente incoado de conformidad a lo establecido por el art. 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Junio del mismo año;

Considerando que el señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba informa favorablemente la petición del solicitante, y que no se derivan perjuicios para la enseñanza y para el público en general porque el interesado sirva al propio tiempo el cargo de Auxiliar de Escuela Normal y el de Agente comercial, que son perfectamente compatibles, toda vez que el peticionario puede atender al segundo de dichos destinos en las horas que no preste sus servicios en la expresada Normal de Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Moisés Andrés López en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco González Ponce solicitando se le admita la renuncia del cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para el que ha sido nombrado por Real orden de 30 de Mayo último, a causa de la imposibilidad en que se encuentra de aceptar el referido nombramiento por la enfermedad que padece, según certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. González Ponce en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Sebastián solicita que los barrios de Atocha, El Antiguo, Gros y Ategorrieta se incorporen al casco de aquella ciudad para todos los efectos relativos a la primera enseñanza, fundándose en que el arreglo escolar vigente, aprobado el año 1908, asigna al casco de San Sebastián 29.962 habitantes, y conforme a este censo y a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, señala un número de Escuelas a la capital y a sus distintos barrios; que éstos, llamados antes barrios, son hoy parte integrante de la ciudad, sin solución de continuidad, sin Alcaldes pedáneos, sin diferencia ninguna con el casco, hasta el punto que muchos de ellos cuentan con más habitantes que en lo que en el arreglo escolar se denomina casco; sus servicios de policía urbana, higiene, limpieza y demás, y sus relaciones con todos los Centros y Oficinas municipales se llevan a cabo sin separación alguna, resultando anacrónico y contraproducente que sólo para los efectos escolares se observe esta diferencia y se establezca un límite, que pudo tener algún fundamento el año 1908, pero ninguno en la actualidad; y, por último, que todos los Maestros titulares de Atocha, Gros, Ategorrieta y El Antiguo se hallan al presente en condiciones reglamentarias para figurar como Maestros de las demás Escuelas nacionales de San Sebastián.

»La Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que el caso de que se trata se halla resuelto por la Real orden de este Ministerio de 21 de Enero de 1925 (*Gaceta* de 7 de Febrero),

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta publicada de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que los Sres. Basterrica y Albistur, a quienes se adjudicó el servicio por Real orden de 29 de Septiembre último, se negaron a continuar la facturación de las mismas a los pueblos a que se destinaban, habiéndose comprobado en las diligencias ordenadas por este Ministerio y por el Gobierno civil de Guipúzcoa que no estaba terminada la construcción de las mesas-bancos, pues varios centenares de ellas se encontraban sin barnizar y hasta sin armar;

Considerando que es evidente el incumplimiento por parte de los contratistas de las condiciones letras *J* y *K* del pliego, por cuyo motivo se está en el caso de pérdida de la fianza constituída por los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha dispuesto que, sin perjuicio de otras resoluciones que de este expediente puedan derivarse, pierdan los Sres. Basterrica y Albistur (S. L.), de San Sebastián, la fianza de 30.000 pesetas, constituída en un resguardo núm. 277.362 de ingreso y 113.068 de registro por don Julián Albistur Barcau, en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocada la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora (capital), y reunida la Junta local, aquélla se verificó el día 3 de Junio del año actual, tomando parte en la misma 118 votantes;

Resultando que verificado el escrutinio según determina el artículo 4.° del vigente reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, dió el resultado siguiente: D. Francisco Juan Miguel, 71 votos para Habilitado propietario; D. Angel Ledesma Martín, 71 votos para sustituto; D. Manuel Vega Garrote, 47 votos para Habilitado propietario, y D. Pascual Martín Alonso, 46 votos para sustituto, y una papeleta en blanco, siendo proclamados Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, D. Francisco Juan Miguel y D. Angel Ledesma;

Resultando que el candidato D. Manuel Vega Garrote presenta escrito de protesta contra la validez de dicha elección, fundado en que el Sr. Juan Miguel tiene parentesco con la Directora de la Normal de Maestras y, por tanto, incurso en lo que determinan los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1924;

Considerando que la mencionada elección se ha ajustado en un todo a lo establecido en los artículos 2.°, 3.° y 4.° del reglamento vigente de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que no se prueba el parentesco que se cita;

Considerando que los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1924 se refieren única y exclusivamente a los Inspectores de primera enseñanza por la amplitud de jurisdicción que su función tiene, no citando para nada la que tengan los Directores de Normales en las Escuelas anejas a los Centros de su Dirección por ser muy limitada la función inspectora de los mismos, siendo, por tanto, improcedente la amplitud que a tales disposiciones intenta darle el Jefe de la Sección administrativa en su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Zamora (capital) a D. Francisco Juan Miguel y a D. Angel Ledesma, desestimando la protesta formulada por D. Manuel Vega Garrote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones en solicitud de subvención del Estado para organizar, en el presente año, Colonias escolares por las entidades de Segovia, Madrid, Murcia, Baleares, Pontevedra, La Coruña, Cádiz, Valencia, Jaén, Granada, Huesca, Málaga, Soria y Carcagente;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar» y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por:

D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Inspector.

D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

Señora Marquesa viuda de La Corona, Presidenta de la Asociación Benéfico-higiénica denominada Protección escolar, de Madrid, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de la Tesorera D.ª Eloísa López Alvarez, contra la Tesorería Central.

D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta de la Junta del Comité Femenino de Higiene Popular, de Madrid, 3.000 pesetas, a nombre de dicha Presidenta, contra la Tesorería Central.

Asociación Local de Maestros de Murcia, 3 000 pesetas, a nombre del Secretario de dicha Asociación D. José Richard Rodríguez, Maestro nacional de Murcia, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Comisión provincial de Baleares, 1.500 pesetas, a nombre del Presidente de la misma D. José Morell, contra la Delegación de Hacienda de Palma.

D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Inspector, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

D. Baltasar Pardal Vidal, fundador y Director de la Grande obra de Atocha, de La Coruña, 4.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Doctor, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

D.ª María Pemartín, viuda de Peman, organizadora de la Colonia escolar Victoria Eugenia, de Cádiz, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicha organizadora D.ª María Pemartín.

D.ª María López Monleón, Presidenta de la Confederación regional de los Sindicatos católicos femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la citada Presidenta de dicha Confederación.

Señor Conde de Montornés, Presidente del Patronato de la Juventud obrera de Valencia, 1.000 pesetas, que se librarán a nombre del citado señor Conde de Montornés, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

D. José Martínez Martí, Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Presidente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Fermín Palma García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, que se librarán al citado Alcalde de Jaén, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Señor Marqués de Casablanca, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Alcalde señor Marqués de Casablanca.

D. Vicente Campo, Alcalde del Ayuntamiento de Huesca, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre del Alcalde D. Vicente Campo.

D. Rafael de las Peñas Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Alcalde D. Rafael de las Peñas Rodríguez, contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

D.ª María de la Cruz Gil Febrel, Inspectora de primera enseñanza de Soria, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicha Inspectora.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente, 1.500 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Maestro D. Manuel Ros Ruiz, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrel (Alicante) solicitando se apruebe el proyecto ampliando en dos secciones más, una para niños y otra para niñas, las tres que para cada sexo contiene el proyecto aprobado para la construcción de dos Escuelas graduadas en dicha localidad;

Resultando que por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), por su presupuesto de contrata de 151.983,66 pesetas, de las que 118.547,26 eran a cargo del Estado y 28.411,09 contra la aportación metálica del expresado Municipio, quedando reducido el presupuesto de subasta a la suma de estas dos últimas cantidades (146.958,35), por deducirse del total las 5.025,31 pesetas que importaba la piedra ofrecida por el mencionado Ayuntamiento;

Resultando que por Real orden de 5 de Abril último se adjudicó definitivamente el servicio a D. José Poveda García, en la cantidad líquida de 102.870,84 pesetas, al ser su baja del 30 por 100 la más ventajosa de las obtenidas en la oportuna subasta;

Resultando que del expresado líquido corresponde abonar al Estado 82.983,08 pesetas, y las 19.887,76 restantes han de ser satisfechas contra el resguardo de igual cantidad de la aportación en metálico efectuada por el Ayuntamiento de Petrel;

Resultanto que el Alcalde-Presidente del mismo, interpretando el sentir general de dicha villa y las aspiraciones del Municipio, de que el edificio escolar responda lo más aproximadamente posible a las necesidades que impone el creciente desarrollo de la localidad, solicita se embellezca y amplíe el proyecto primitivo en la forma al principio señalada, o sea con arreglo a los planos que integran el nuevo proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante y director de las obras, D. Vicente Pascual Pastor, sin que para el Estado suponga esta mejora aumento alguno de gastos, puesto que el Ayuntamiento abonará el exceso de obra que resulte sobre el importe de la contrata cuando se lleve a cabo la liquidación final de las obras;

Resultando que, según certificado del acta de la sesión celebrada en 12 de Mayo próximo pasado, el Pleno del Ayuntamiento acordó interesar del expresado Arquitecto la reforma del proyecto primitivo en el sentido indicado, abonar en su día al contratista el aludido exceso de obra y autorizar al Alcalde para solicitar de este Ministerio la aprobación de la mejora de referencia, sin que por ello soporte el Estado ningún aumento sobre el precio de la contrata;

Resultando que el contratista, D. José Poveda García, se ha comprometido a realizar las obras con arreglo al nuevo proyecto de ampliación de las mismas y a no exigir del Estado mayor cantidad de la que le corresponde abonar, de acuerdo con el proyecto aprobado y la baja hecha en la subasta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el nuevo proyecto de que se trata;

Considerando que puede ser atendida la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrel, dado el vital interés que para dicha población supone el progreso y educación escolares, como natural consecuencia del aumento de las dos referidas secciones, máxime cuando la ampliación con que coopera el Municipio a esta obra de cultura no implica aumento alguno en la cantidad que por el Estado ha de abonarse por la construcción de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de ampliación de obras formulado por el Arquitecto D. Vicente Pascual Pastor para construir un edificio de nueva planta destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), y disponer que su realización se lleve a cabo por el contratista D. José Poveda García, sin que el Estado le satisfaga cantidad mayor que la que ha de abonarle en virtud de la adjudicación definitiva del servicio efectuada por Real orden de 3 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) en solicitud de que se le autorice a

sustituir por materiales acopiados al pie de la obra las aportaciones en metálico anteriormente ofrecidas al Estado para la construcción de Escuelas unitarias en los pueblos de Atios, Budiño, Chenlo, Mosende, Pontellas y Torneiros, agregados de dicho Municipio;

Resultando que al ser aprobados los oportunos proyectos por Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1927, se dispuso que el Ayuntamiento de Porriño abonase en metálico el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede accederse a la sustitución de aportaciones pedida, habiendo realizado en los respectivos presupuestos las variaciones correspondientes;

Considerando que, según previene el art. 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las aportaciones de los Ayuntamientos para cooperar a la construcción de sus locales Escuelas pueden consistir, entre otros elementos, en «materiales acopiados al pie de la obra»;

Considerando que el importe de los materiales ahora ofrecidos (piedra, madera y arena) es igual al de las cantidades que en metálico había de aportar dicho Ayuntamiento, según las Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1927, insertas en el Boletín Oficial núm. 77,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la sustitución de aportaciones solicitada; entendiéndose que los materiales ofrecidos habrán de ser acopiados por el Ayuntamiento de Porriño al pie de las obras a medida que vayan exigiéndolo las necesidades de la construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Natividad del Pozo Pérez, Maestra de Deza (Soria), núm. 7.524 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928. *El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles González de Abajo, Maestra de Cabia (Burgos), núm. 7.686 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D. Evaristo Lon Artigas, Maestro de Brieva de Cameros (Logroño), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Rabines Zorrilla, Maestra de Villafruela (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Vicente Mangas, Maestra de Ríoseco de Tapia (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Soria Cortés, Maestro de Montarrón (Guadalajara), núm. 4.066 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando de las Heras Arroyo, Maestro de Ollora (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª Casimira Vicenta Collantes Rivero, Maestra de Sotresgudo (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Benjamín Contreras La Parra, Maestro de Portalrubio (Cuenca), núm. 4.672 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Perpetua Pastor, Maestra de Pozalmuro (Soria);

Resultando que por denuncias contra esta Maestra, cuanto a incumplimiento de deberes profesionales, así como con motivo de un procedimiento judicial por injurias, se formó expediente gubernativo a la Sra. Pastor;

Resultando que por virtud de las diligencias instruídas y del procesamiento se propusieron, aunque no se adoptaron, medidas con carácter interino que afectan a los derechos estatutarios de esta Maestra;

Vistos los informes emitidos en el expediente antes de conocer el fallo absolutorio de la Audiencia provincial de Soria, en la causa seguida a esta Maestra por injurias;

Considerando que este fallo se dictó con fecha 22 de Julio de 1927;

Considerando que ante el fallo opina la Sección administrativa que no son de aplicación los artículos 107 y 108 del Estatuto vigente, y que esta Maestra debe continuar al frente de su destino,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa, después de conocer el fallo absolutorio, que continúe la Sra. Pastor en su destino, sobreseyéndose el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Rodeiro (La Coruña), D. Florentino Gallego Domínguez;

Resultando que este Maestro, al terminar las vacaciones de Navidad, no se reintegró a su Escuela, haciéndolo el 25 de Enero;

Resultando que su tardanza en reintegrarse a la Escuela y a la localidad fué debida a grave enfermedad de su esposa, que se encontraba en Extremadura, todo lo que acredita cumplidamente;

Resultando que el Sr. Gallego dió cuenta de la imposibilidad de reintegrarse a la Escuela a las autoridades locales, pero no a la Inspección, y que procuró no quedara desatendida la enseñanza;

Considerando que ha faltado dicho Maestro por no participar a la Superioridad lo ocurrido, pero no puede hacérsele responsable de ello, ni de que su sustituto no atendiera debidamente la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia en que D. Joaquín Tirado Tomás, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Mayor, núm. 37, formula una recusación contra el Inspector de primera enseñanza de la cuarta zona, de Valencia, por determinados hechos y circunstancias relacionados con el Maestro de Benaguacil (Valencia) D. Angel Martínez;

Teniendo en cuenta que en esta clase de expedientes sólo los Maestros a quienes se refieren las diligencias pueden alegar ante la posibilidad de perjuicios que no correspondan, motivos de recusación, y que en este concepto no puede atribuirse personalidad legal al reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede tramitar la recusación formulada por el Sr. Tirado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Valleseco (Gran Canaria), D.ª Consuelo Cardoso Ruiz, solicitan-

do se invalide la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que a esta Maestra en 4 de Octubre de 1927, y en virtud de expediente gubernativo, se le impuso la corrección de suspensión de sueldo por quince días;

Considerando que, según todos los informes, la interesada observa una conducta irreprochable, tanto en su actuación profesional como en el terreno particular;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 dictada para resolver expediente de igual clase,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo, por tanto, de su hoja de servicios la referida nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Gomariz (Orense), D. José Gómez López;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra dicho Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia en que D.ª María Clara Cote Machado, Maestra de Castillejo del Campo (Sevilla), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Resultando que es favorable el informe de la Inspección de primera enseñanza;

Considerando que si bien puede haber casos en que no proceda, dadas sus circunstancias y antecedentes, acceder en general para estas penas de tiempo limitado, no debe ser perpetua la postergación en los derechos inherentes a los traslados,

Esta Dirección ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la Sra. Cote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores C. González Tablares, Maestra de Teveso (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Bosch Jover, Maestro de Torá, en Tost (Lérida), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra que fué de la Escuela de Villalpando (Zamora), D.ª Ana María Gómez Sánchez, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, y cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Ana María Gómez Sánchez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Marzo de 1926.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Vista la petición formulada por D. Félix Romero, como apoderado de D.ª Luisa García Campos, viuda de D. Natalio Nohales, contratista que fué de las obras ejecutadas en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, sobre que le sea devuelta la fianza que como garantía de dicha obra depositó el referido Sr. Nohales en la Caja general de Depósitos;

Resultando que en la subasta celebrada el día 1.º de Abril de 1911 ante el Notario D. Francisco de la Escosura, designado para concurrir a ella, le fué adjudicada provisionalmente a D. Natalio Nohales, como mejor postor, la ejecución de las obras de reparación y reforma en el edificio donde se halla instalada la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, aprobada y adjudicada definitivamente en 27 de Abril del citado año;

Resultando que como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, el contratista D. Natalio Nohales constituyó en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el depósito necesario, núm. 228.261 de entrada y 83.914 de registro, consistente en seis títulos de la Deuda perpetua, 4 por 100, interior, importante 35.000 pesetas, integradas en la siguiente forma: un título, serie B, núm. 114.993, importante 2.500 pesetas cuatro, serie C, números 132.867, 132.869, 132.872 y 170.294, que suman 20.000 pesetas, y uno de la serie D, núm. 48.621, importante 12.500 pesetas, cuyo resguardo obra en poder de D. Félix Romero, representante de la viuda del contratista Sr. Nohales;

Resultando que durante el tiempo de la contrata falleció el contratista D. Natalio Nohales, reconociéndose la personali-

dad de su viuda, D.ª Luisa García Campos, la cual, a su vez, otorgó poder para que la representase a D. Félix Romero;

Considerando que por Real orden de 12 de Agosto de 1927 fué aprobada la liquidación final de las obras de reparación y reforma en el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de las cuales fué contratista D. Natalio Nohales, y que D. Félix Romero, en representación de la viuda del contratista, ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza, constituída para responder de las obras citadas, acompañando al efecto certificación de la Alcaldía de Madrid, en que consta que dicho Sr. Nohales no debe nada por jornales, materiales ni accidentes del trabajo como contratista de las mencionadas obras;

Considerando que el contrato de fianza es accesorio del principal, al que sirve de garantía, por lo que una vez terminado éste queda aquél lógicamente extinguido, por lo que cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes determinan procede la devolución de la fianza a la misma persona que la depositó o a quien legalmente la represente;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado en sentido favorable a la pretensión aducida, previo el correspondiente pago del impuesto de derechos reales a que el expresado acto está sujeto con arreglo al art. 17, párrafo 22 del reglamento, o 171, párrafo 3.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean devueltas a D. Félix Romero, como representante de D.ª Luisa García Campos, viuda de D. Natalio Nohales, los valores depositados por éste en la Caja general de Depósitos, constitutivos de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata de las obras ejecutadas en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, reseñados anteriormente, una vez que justifique haber hecho efectivo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente sobre hallazgo de fragmentos de plomo y trozos de una escultura al realizar la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz la voladura de un bajo denominado Rompe Terrones, del caño de Santi Petri;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Cádiz y la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia comunicaron a este Ministerio que en las obras que por cuenta del Estado se realizaron en las inmediaciones del castillo de Santi Petri (Templo de Hércules), al efectuar una voladura en el bajo denominado Rompe Terrones habían aparecido trozos de una escultura de bronce de doble tamaño que el natural, perteneciente al primer siglo de la dominación romana y varios fragmentos de plomo, añadiendo que dichos objetos quedaban depositados en el almacén de Santi Petri, encargado de su custodia el torrero, y que los descubridores habían sido el buzo D. Luis Rodríguez Sánchez y torrero D. Antonio Beltrán Vega;

Resultando que el Juzgado instructor sobre el expediente del hallazgo comunicó a este Ministerio, por conducto del de Marina, que los objetos escultóricos eran los que figuraban en lista que acompañaba y que los halladores eran trece, cuyos nombres citaba;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso declarase ser propiedad del Estado, con arreglo a la ley y reglamento de Excavaciones, los objetos encontrados en la mencionada voladura del bajo de Rompe Terrones, se nombrara la Comisión tasadora y se depositaran los objetos provisionalmente en el Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, hasta que se acordara el ingreso de esos objetos en el Museo Arqueológico de dicha ciudad, que es su lugar adecuado.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado los fragmentos de plomo y los de una escultura de bronce de doble tamaño del natural hallados casualmente al hacer las obras de voladura que lleva a cabo la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, en los caños de Santi Petri (Cádiz), en los bajos denominados de Rompe Terrones.

2.º Los descubridores, sean cuantos fueran, que eso se encargará de decirlo el Juzgado, pero que por lo pronto resultan ser el buzo D. Luis Rodríguez Beltrán y el torrero D. Antonio Beltrán y Vega, de conformidad con lo prescrito en el art. 6.º del apartado 2.º de la referida ley y 7.º de su reglamento, por tratarse de hallazgo en obras públicas, recibirán, al hacer la entrega definitiva de los objetos, un quinto del valor de aquéllos, según tasación legal.

3.º De conformidad con los artículos 6.º, 10 y 11 de la ley y reglamento mencionados, procede encargar la valoración de los objetos hallados a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales podrá ser designado por los descubridores.

4.º Se nombra para que tasen los referidos fragmentos a D. Pelayo Quintero, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Alvaro Picardo, que lo es de la de Historia.

5.º La Comisión de Monumentos de Cádiz se encargará de poner en conocimiento de los descubridores el derecho o facultad que tienen de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Academias de Historia o de Bellas Artes de San Fernando o uno de los señores Académicos correspondientes con residencia en Cádiz.

6.º Los referidos fragmentos de escultura quedarán depositados provisionalmente en el Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, hasta tanto se determine por la Superioridad el lugar donde han de quedar en definitiva.

7.º Se dan las gracias de Real orden al señor Jefe de Obras públicas de Cádiz por su valiosa cooperación para que no se perdiesen tan interesantes restos, que pueden ser la base para determinar el emplazamiento del Templo de Hércules.

8.º De esta Real orden se darán traslados al señor Director general de Obras públicas, al Gobernador civil, a la Comisión de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición a este Ministerio elevada por el Presidente del Comité de la Exposición especial del Arte en España en la Exposición Internacional de Barcelona, próxima a celebrarse, sobre que se le autorice para reproducir en escayola elementos decorativos de monumentos nacionales y Museos del Estado;

Teniendo en cuenta el fin cultural que lo solicitado entraña y las garantías que el Comité ejecutivo de la mencionada Ex-

posición ofrece, respecto a los procedimientos para llevar a cabo la reproducción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Presidente del Comité ejecutivo, Delegado de la expresada Exposición, para realizar las reproducciones que solicita en los lugares que menciona, autorizándose a los Delegados regios de Bellas Artes, Directores de Museos y Jefes de Centros dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que faciliten al señor Presidente referido el cumplimiento de sus fines, siempre que los procedimientos que se empleen para llevar a cabo las reproducciones ni causen menoscabo, ni produzcan deterioros en los relieves, estatuas, esculturas policromadas y demás elementos que se intentan reproducir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Señores Delegados regios de Bellas Artes, Directores de Museos y Jefes de Centros dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adquiera con destino al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su nuevo edificio próximo a inaugurarse, el retrato del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros D. Miguel Primo de Rivera, pintado por el artista portugués D. Eduardo Malta, en la suma de 5.000 pesetas, que serán satisfechas una vez que el referido artista haga entrega al Ministerio del cuadro mencionado, con cargo al capítulo 14, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido a Profesor de término D. Gregorio Durán Lillo y tomado posesión de este destino con fecha 11 de Junio último, dejando vacante, a partir del día anterior, el puesto que ocupaba como Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de la sección tercera del Escalafón correspondiente, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Gabriel Cuevas Aguilar, núm. 1 de la sección cuarta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Joaquín Albareda Piazuelo, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Zaragoza, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación de 2 500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los dos Auxiliares mencionados tomen posesión de su cargo con efectos, incluso económicos, a partir del día 11 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefina Vassallo Parodi, Ayudante meritoria de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, en la que solicita se le acrediten haberes por haber desempeñado, con carácter provisional, la auxiliaría vacante de la clase de que es meritoria, y teniendo en cuenta el informe del Director de la mencionada Escuela, según el cual, y en cumplimiento de acuerdo del Claustro de Profesores, fué encargada de la clase que desempeñó a partir del día 1.° de Abril de este año;

Visto el artículo adicional del Real decreto de 1.° de Octubre de 1911 y el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, reconocerle el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.° de Abril último y hasta fin de Mayo de este año.

Asimismo es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se haga encargo de auxiliaría o de Cátedra vacante a ningún Ayudante meritorio, hasta tanto que sean resueltas por este Ministerio las propuestas formuladas para el desempeño provisional de vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Montes Guzmán, Ayudante meritorio de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, en la que solicita se le acrediten haberes por haber desempeñado, con carácter provisional, la auxiliaría vacante de la clase de que es meritorio;

Teniendo en cuenta el informe del Director de la mencionada Escuela, según el cual, y en cumplimiento del acuerdo del Claustro de Profesores, fué encargado de dicha clase, que desempeñó a partir del día 1.° de Enero de este año;

Visto el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, reconocer a D. Manuel Montes Guzmán el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.° de Enero y hasta fin de Mayo, ambos del corriente año.

Asimismo es la voluntad de S. M. que, en lo sucesivo, no se haga encargo de Cátedra ni auxiliaría vacante a ningún Ayudante meritorio, hasta tanto que sean resueltas por este Ministerio las propuestas formuladas para el desempeño provisional de vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago; y vistas las únicas instancias presentadas por D. Roberto González del Blanco y D. Fernando Martín Márquez, los cuales no reunen las condiciones exigidas en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las mencionadas instancias, declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

CIRCULAR

Con objeto de que todas las enseñanzas que forman el plan de estudios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos se hallen competentemente desempeñadas y, por consiguiente, no sufra perjuicio alguno la marcha normal de las clases,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que antes de comenzar el curso se remita por los Directores de las citadas Escuelas los cuadros de Profesores de los respectivos Centros, con determinación de la enseñanza que cada uno tiene asignada.

2.º Las enseñanzas que hayan de ser desempeñadas provisionalmente por Auxiliares o Ayudantes meritorios necesitan, para ser provistas, propuesta del Claustro de Profesores, la que deberá ser cursada a este Ministerio con tiempo suficiente para que los nombramientos puedan hacerse antes del día 1.º de Octubre de cada año, completando así el cuadro de Profesores a que se ha hecho referencia.

3.º Los Auxiliares y Ayudantes meritorios que fuesen nombrados con carácter provisional no podrán percibir haberes sino a partir de la fecha en que se posesionen del respectivo cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, adscrita al Archivo de Hacienda de Granada, y en la que solicita una licencia de tres meses para asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la interesada la licencia que solicita, de tres meses improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente promovido por instancias de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros D. Angel Agulló Miró y D. Miguel Ferrá Juan, adscritos a la sección de la Facultad de Medicina de la Biblioteca universitaria y provincial de Barcelona, en súplica de que les sea cancelada la nota desfavorable que resulte en sus respectivos expedientes personales con motivo del gubernativo seguido a dichos funcionarios, en consideración a que, una vez hecha efectiva la sanción que les fué impuesta, han procurado cumplir con el mayor esmero los deberes de su cargo, esta Junta, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó informar que, en vista de los dictámenes favorables del señor Rector y Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, deben invalidarse las notas desfavorables que resulten en los expedientes personales de ambos funcionarios, como consecuencia de la sanción que les fué impuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre donación al Estado, y con destino a las Bibliotecas públicas de cien ejemplares de la obra *Lecciones de Derecho usual,* hecha por su autor el Marqués de Santa Lucía de Cochán, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre donación al Estado, y con destino a las Bibliotecas públicas, de cien ejemplares de la obra titulada *Lecciones de Derecho usual,* hecha por su autor el Marqués de Santa Lucía de Cochán, esta Junta, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias de Real orden al señor Marqués de Santa Lucía de Cochán por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone, que se acepte el donativo del señor Marqués de Santa Lucía de Cochán y que se le den las gracias de Real orden por su acto ejemplar de desprendimiento y amor a la cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Guijosa, Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria) Escuela mixta para Maestro, 406 habitantes, vacante en 10 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

San Esteban de Gormaz, Ayuntamiento de ídem (Soria); sección graduada para Maestro, 1.898 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Villaseca de Arciel, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Alcoba de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 235 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Torlengua, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 515 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Aylloncillo, Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Villálvaro, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cárcer, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.211 habitantes, vacante en 1.º de Junio de 1928 por traslado.

Castielfabid, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 686 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Amoroto, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 657 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de párvulos del Tívoli para Maestra, 134.165 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria de Zorroza para Maestra, 134.165 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Arminza, Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 887 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1928 por jubilación.

Navárniz, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 647 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por traslado.

Amposta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela de sección graduada para Maestro, 9.048 habitantes, vacante en 12 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Bitem, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.186 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Margalef, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 566 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por excedencia.

Cenia, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 3.357 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Sarreal, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 2.036 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Gúdar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 657 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por jubilación.

Fórnoles, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 792 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Alicante; dirección graduada Altamira para Maestro, 52.832 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1928 por traslado.

Falcones Romana, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 488 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Benidoleig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 748 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por traslado.

Santa Pola, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 4.385 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado.

Monforte del Cid, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 3.505 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por traslado.

Torelló, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de párvulos para Maestra, 3.973 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por jubilación.

Cornellá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestro, 3.753 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1928 por defunción.

Hontoria de la Cantera, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por resultas del cuarto turno.

La Vid-Quisones, Ayuntamiento de La Vid de Aranda (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 619 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por resultas del cuarto turno.

Eterna, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 153 habitantes, vacante en 19 de Junio de 1928 por fallecimiento.

Villanueva de Córdoba, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); sección graduada núm. 2, de niños, para Maestro, 11.291 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Bélmez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria número 3, de niñas, para Maestra, 8.253 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resultas del cuarto turno.

Gaena, Ayuntamiento de Cabra (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 79 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1928 por jubilación.

Ancho, Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 587 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por jubilación.

Canalda, Ayuntamiento de Oden (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 101 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Escart, Ayuntamiento de Escaló (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Castejón de las Armas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 598 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Benasal, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, calle Mola, núm. 4, para Maestro, 2.710 habitantes, vacante en 8 de Junio de 1928 por jubilación.

Eriste, Ayuntamiento de Sahún (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 252 habitantes, vacante en 11 de Mayo de 1928 por jubilación.

Angüés, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes, vacante en 13 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Novillo de Sampietro, Ayuntamiento de Boltaña (Huesca), Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 16 de Mayo de 1928 por defunción.

Hoz de Barbastro, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 664 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1928 por defunción.

Osso de Cinca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 773 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Almazorre, Ayuntamiento de Barcabo (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 76 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Lafortunada, Ayuntamiento de Tella (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 125 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1928 por excedencia.

Monesma de Benabarre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 208 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1928 por defunción.

Botaya, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Larraja, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 2.088 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Sallent, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 718 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por resulta del cuarto turno.

Huelma, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 5.890 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1918 por resulta del cuarto turno.

Villacarrillo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada núm. 1, para Maestra, 12.929 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Bédmar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.582 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Alcalá la Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 5.457 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Ríoseco de Tapia, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 529 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Grados y reválidas en las Escuelas de Comercio.

ESCUELAS	GRADO PROFESIONAL						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alicante	23	»	23	15	»	15	2	»	2	3	»	3	5
Barcelona	46	1	47	27	1	28	4	»	4	2	»	2	6
Bilbao	8	»	8	2	»	2	1	»	1	2	»	2	3
Cádiz	6	»	6	5	»	5	1	»	1	1	»	1	2
Coruña (La)	10	2	12	10	1	11	»	»	»	3	»	3	3
Gijón	11	1	12	2	»	2	2	»	2	3	»	3	5
Las Palmas	3	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	25	2	27	»	»	»	8	2	10	1	»	1	11
Málaga	3	»	3	1	»	1	1	»	1	2	»	2	3
Palma de Mallorca	4	»	4	»	»	»	»	»	»	3	»	3	3
San Sebastián	8	2	10	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Santa Cruz de Tenerife	4	»	4	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Santander	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	18	»	18	8	»	8	2	»	2	2	»	2	4
Valencia	18	»	18	5	»	5	»	1	1	»	»	»	1
Valladolid	13	»	13	2	»	2	1	»	1	1	»	1	2
Zaragoza	10	2	12	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1
Totales	212	10	222	79	2	81	22	3	25	26	»	26	51

ESCUELAS	GRADO SUPERIOR						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	5	»	5	5	»	(1) 5	5	»	5	2	»	2	7
Bilbao	15	3	18	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	7	»	7	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1
Totales	27	3	30	9	»	9	5	»	5	3	»	3	8

(1) Realizaron ejercicios de grado tres alumnos más, de cursos anteriores.

ESCUELAS DE COMERCIO. — Secciones de Vulgarización.

ESCUELAS	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Madrid	390	187	577
Barcelona	437	47	484
Bilbao	315	246	561
Málaga	184	131	315
Sevilla	44	48	92
Valencia	»	101	101
Zaragoza	»	47	47
Cádiz	23	»	23
Las Palmas	84	»	84
Santa Cruz de Tenerife	55	2	57
Totales	1.532	809	2.341

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Veterinaria.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES												
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total
Madrid	143	»	59	»	202	523	79	122	158	30	134	523	177		21	33	12	106	177
Zaragoza	78	»	75	»	153	302	50	57	115	11	69	302	273	8	33	89	20	123	273
León	48	»	81	1	130	181	23	60	84	6	8	181	287	27	59	133	25	43	287
Córdoba	30	»	26	»	56	105	27	25	44	2	7	105	89	»	6	37	5	41	89
Totales	299	»	241	1	541	1.111	179	264	401	49	218	1.111	826	40	119	292	62	313	826

Grados y reválidas en las Escuelas de Veterinaria.—Curso de 1926-27.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	16	»	16	»	»	»	16	»	16	5	»	5	21
Córdoba	12	»	12	»	»	»	12	»	12	4	»	4	16
León	21	»	21	»	»	»	17	»	17	5	»	5	22
Zaragoza	13	»	13	»	»	»	12	»	12	3	»	3	15
Totales	62	»	62	»	»	»	57	»	57	17	»	17	74

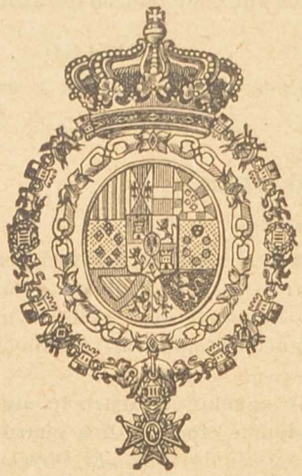
JARDINES DE LA INFANCIA

Escuela Modelo de párvulos. — Curso de 1926-27.

ALUMNOS matriculados.		Sección primera.		Sección segunda.		Sección tercera.		Sección cuarta.		Sección quinta.		Sección sexta.		Sección séptima.		TOTAL general.
Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
165	276	38	38	36	38	35	33	27	34	18	36	11	35	»	62	441

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 10 de Agosto de 1928 — Núm. 64



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Instrucción pública.—Página 197.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 198.*
Amortización de plaza.—Página 198.
Concurso.—Página 198.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 198.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Oposiciones a plazas de Inspectores: denegando petición de varias Profesoras de Normales.—Página 198.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 198*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Audiencias.—Página 201.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto.—Impresión y venta: adjudicación del concurso.—Página 201.
Delegación oficial en el extranjero.—Página 202.
Pabellón del Estado español en la Exposición de Barcelona: Comisión gestora de este Ministerio.—Página 203.
Concediendo permiso para visitar los Museos a los Profesores del Instituto Collegium Petrinum.—Página 203.
Catálogo Monumental de Madrid.—Impresión y tirada: adjudicación del servicio.—Página 203.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 203.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 204.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Concesión de quinquenio a Ayudante.—Página 205.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 205.*
Consideración de pensionados.—Página 206

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES.—*Derecho de certificaciones.—Página 206.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Rectificando el impuesto a don Manuel Blanco.—Página 207.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Concediendo varias obras en depósito.—Página 207.*

MONUMENTOS.—*Aprobando propuesta de obras.—Página 207.*

EXCAVACIONES.—*Declarando propiedad del Estado un sarcófago hallado en San Roque (Cádiz).—Página 208.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 208.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 209.

Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para satisfacer durante este ejercicio las pensiones que otorgue el Patronato de Pensiones libres creado por Real decreto de 16 de Abril de 1928.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ester García Gutiérrez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), un mes de prórroga por causa de enfermedad, debidamente justificada, para que pueda posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, correspondiente a la Sección 15 del presupuesto, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre funcionarios administrativos del Escalafón único de este Departamento, la provisión de las siguientes plazas de Oficiales:

Dos en la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, con más del 15 por 100 del sueldo que disfrute, en concepto de gratificación por residencia.

Una en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida y otra en el de Vitoria.

Una en cada una de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Granada y de Maestras de Valladolid.

Una también en cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Teruel, Logroño y Vitoria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio en el plazo de veinte días, contados desde el de la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y serán preferidos los Oficiales de superior categoría del Escalafón, y dentro de ella, los de mayor antigüedad en la clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Bernardo Patrón Galán, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia en que ustedes piden que se amplíe a las Auxiliares de Escuelas Normales el derecho a opositar a las plazas de Inspectores de primera enseñanza, cuya provisión, mediante el turno de oposición, ha sido convocada por Real orden del 28 del pasado Junio;

Teniendo en cuenta que los términos de convocatoria en que la citada Real orden se expresa han sido dictados de conformidad con las normas establecidas para esta clase de oposiciones por las disposiones vigentes, cuyos términos no es factible alterar ni, por consiguiente, extender el derecho a tomar parte en ese certamen a otras personas que las expresamente designadas, cuyos títulos de supuesta capacidad no pueden ampliarse a otros elementos del Profesorado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

D.ª MARÍA CRUZ CLAVIJO, D.ª JOSEFINA OLÓRIZ, D.ª DOLORES SEGOVIA Y D.ª CARMEN MARTÍNEZ MENA, PROFESORAS AUXILIARES DE ESCUELAS NORMALES.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Contreras y Vilches, en nombre de la Escuela que sostienen las Marías del Sagrario, en la villa de El Escorial (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca Contreras y Vilches y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Geografía.—Aritmética.—Nociones de Historia y Geometría.—Idem de Ciencias físicas y naturales.—Idem de Higiene y Fisiología humana.—Rudimentos de Derecho.—Dibujo.—Cantos.—Trabajos manuales y ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio-Asilo del Dulce Nombre de Jesús, establecido en la Guindalera (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Ibáñez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza primaria dividida en tres grados: preparatorio de párvulos, primero y segundo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de R. Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada, de Mora de Rubielos (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Enriqueta Lledó y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Gramática.—Aritmética.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Bernardas (Cistercienses), de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y Saló y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Ciencias exactas.—Geografía.—Labores.—Dibujo.—Urbanidad.—Lecciones de cosas con aplicación a las Ciencias físicas y naturales y a la economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Santo Angel de la Guarda, de Montánchez (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Cecilia de los Angeles y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, cuyas enseñanzas están divididas en tres grados y a los alumnos se le señalan lecciones que aprenden de memoria y las Profesoras explican, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Lequeitio (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Cebrián Gurruchaga y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas obligatorias a las Escuelas nacionales, según Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro católico de Acción social popular, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Yuste y Peinado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Artes y Oficios.—Escuela especial para la mujer.—Enseñanza elemental obrera: lectura y escritura.—Gramática.—Aritmética.—Catecismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Enriqueta Gómez Bravo y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria divididas en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, de Ondárroa (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Chabagüe y Etcharren y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Educación moral y religiosa.—Gramática castellana.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Geografía universal y de España.—Labores.—Nociones de Higiene, de Física y de Historia natural, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, de la barriada de Molinos de Viento, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Policarpa Barbería y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas están divididas en tres grados y son las que se cursan en estos Establecimientos de instrucción primaria con carácter preeminentemente católico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Colombina, establecida en el convento-monasterio de Santa María de la Rábida (Huelva), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para dicho convento en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación de los jardines que rodean al monasterio.
Reparación y aseo de la parte del convento, domicilio social de la Real Sociedad Colombina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad popular segoviana solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ballesteros y Usano y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de la Biblioteca circulante.
Conferencias y cursillos.
Lecciones de Etnografía.—Creación de un Museo provincial.
Publicación de una revista.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para la trasmutación de fines de la Fundación instituída en Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Juan Antonio de la Concha, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43, en relación con el 45, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la trasmutación de fines de la Fundación instituída en Novales (Santander) por D. Miguel Gómez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43, en relación con el 45, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la transmutación de fines de la Fundación instituída en Quijas (Santander) por D. Juan Fernández Losada, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43, en relación con el 45, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife) por D. Juan Ruiz Andió, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el pliego de condiciones y las reglas del concurso anunciado en la *Gaceta* del día 28 de Mayo último, con el fin de adjudicar la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza;

Vista asimismo el acta notarial de presencia, levantada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre, de la sesión pública celebrada el día 28 de Junio próximo pasado para el examen y apertura de los catorce pliegos que fueron presentados a esta licitación, y examinado el informe emitido por la Comisión nombrada para el estudio y adjudicación provisional de este concurso;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido los preceptos legales al caso aplicables y que en el acta notarial antes referida no consta protesta ni reclamación alguna hecha por los licitadores;

Considerando que el número total de ejemplares que de cada obra van a ser editados es tan considerable que hace difícil, aun contando con los mayores elementos materiales, que puedan una sola o dos casas industriales llevar a efecto en los términos oportunos y adecuados para el servicio de los alumnos tan importante labor, cuya ejecución será más fácilmente asegurada con la división del trabajo entre varios licitadores, lo cual también hará posible la sustitución de unos por otros para prever así cualquier accidente de fallido por fuerza mayor o por otra causa;

Considerando que la adjudicación hecha en esta forma, es decir, extendida al mayor número posible de licitadores, dará a este concurso carácter nacional, distribuyendo los beneficios entre mayor número de casas industriales y, por lo tanto, procurando ocupación y trabajo a mayor número de obreros;

Considerando que esta solución es legal y conveniente: legal, porque conforme a las reglas generales de este concurso, la Administración pública se ha reservado el derecho de adjudicar este servicio por su totalidad o parcialmente, a uno o a más concursantes distintos, por la proposición o proposiciones que se estimen más ventajosas; y conveniente, porque siendo varios los licitadores que han concurrido, puede, entre todos, escogerse aquellos que, habiendo presentado las proposiciones más beneficiosas, no se distancien considerablemente en los precios ofrecidos, de modo que, asegurándose la división del trabajo, no se eleve excesivamente el coste de los libros de texto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que este concurso se adjudique conforme a las reglas siguientes:

1.ª La adjudicación definitiva del servicio se hace a los licitadores de tal modo que entre la primera proposición, que resulta ser la más económica, y la última que se acepta, no hay una diferencia de más de un 46 por 100 para el formato A, ni de más de un 47 por 100 para el formato B, sobre el precio de coste que resulta por la primera proposición para un libro que se fija como tipo, y que será uno de 20 pliegos, en una edición de 40.000 ejemplares.

2.ª Que conforme a esta regla general se haga la adjudicación entre los siguientes licitadores:

FORMATO A

Precios fijados para el libro tipo, según la proposición de cada licitador.

Número de orden, 1. Casa licitadora, Sr. Costa; precio del libro, 1,14 pesetas.

2. Sr. Lasso de la Vega (Voluntad), 1,21.

3. Sr. Horta, 1,39.

(Con los aumentos del 10 y el 25 por 100.)

4. Sr. Levenfeld (Rivadeneyra), 1,50 pesetas.

5. Sr. Amat, 1,57.

6. Sr. Olarra (Calpe), 1,66.

(Con el aumento de la cubierta: 648,50 pesetas por cada millar de libros.)

FORMATO B

Precios fijados para el libro tipo, según la proposición de cada licitador.

Número de orden, 1. Casa licitadora, Sr. Horta; precio del libro, 1,54 pesetas. (Con los aumentos del 10 y el 25 por 100.)

2. Sr. Lasso de la Vega (Voluntad), 1,63.

3. Sr. Costa, 1,67.

4. Sr. Amat, 1,90.

5. Sr. Olarra (Calpe), 2,25. (Con el aumento de la cubierta: 648,50 pesetas por cada millar de libros.)

6. Sr. Levenfeld (Rivadeneyra), 2,60 pesetas.

Nota.—La aceptación de las propuestas del Sr. Horta queda condicionada, tanto para el formato A como para el B, a que el interesado acepte la interpretación de que los recargos del 10 y el 25 por 100 que propone en su licitación, han de entenderse sobre el precio de coste y no sobre el de venta.

3.ª Que la participación de cada una de las casas adjudicatarias esté en relación con sus proposiciones, de modo que al menor precio corresponda mayor cantidad de trabajo, conforme a la siguiente escala:

Número 1. Un 30 por 100.

2. Un 20 por 100.

3. Un 15 por 100.

4. Un 13 por 100.

5. Un 12 por 100.

6. Un 10 por 100.

La entrega de los libros, para imprimirlos, se hará a los licitadores: por defecto, cuando el tanto por ciento que les corresponda dé una cifra entera y una fracción, y por exceso, cuando sólo dé una fracción.

4.ª La entrega de los textos originales para su impresión y tirada comenzará por el orden de prelación establecido en la adjudicación precedente.

5.ª Cuando uno de los adjudicatarios no pueda ejecutar la obra que le haya sido encomendada, por causa dependiente de su voluntad o por fuerza mayor, esta obra será distribuída entre los demás licitadores, conforme a las reglas anteriormente establecidas.

6.ª La adjudicación se hace con declaración expresa de que los adjudicatarios han de cumplir todas las condiciones del pliego y del concurso, y especialmente las siguientes:

Primera. Que se comprende en su precio unitario todos los gastos de este servicio: papel, composición, tirada, plegado, encuadernación y cubiertas en pasta fuerte, pero económica; gastos de administración, distribución de los libros, comisión a libreros y beneficio industrial, según determina la regla novena de este concurso.

Segunda. Que se declare expresamente que la formación del precio de coste de cada libro será hecha como determina el pliego de condiciones, esto es: multiplicando el precio unitario dado por los licitadores para cada pliego de 16 páginas por el número total de pliegos que tenga la obra, agregando a éste el precio de los grabados, cuando los haya, y dividiendo el total de estas operaciones por el número de ejemplares convenidos para cada edición y cada libro, o sea:

40.000 ejemplares.
35.000 ídem.
15.000 ídem.
12.000 ídem.

Según los casos.

7.ª Que el licitador Sr. Horta ha de aceptar la adjudicación que en su favor se hace, con la expresa declaración de no recargar los precios de venta, sino los de coste, en un 10 y un 25 por 100, según su propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Maestro nacional D. Casimiro Martín Delegado de la Dirección general de primera enseñanza en el Curso y Conferencias internacionales que han de celebrarse en Ginebra en el actual mes de Agosto, organizadas por la Oficina Internacional de Educación, para hacer conocer la organización y los fines de la Sociedad de las Naciones y desenvolver el espíritu de cooperación internacional; siendo la voluntad de S. M. que para auxiliar los gastos que esta Delegación oficial ocasione al interesado le sea concedida la asignación a que se hace referencia en

la Real orden que con esta fecha se dirige al señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, para los oportunos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Barcelona ha tomado el acuerdo de destinar uno de los edificios del Certamen a Pabellón del Estado español, debiendo figurar en las salas del mismo las aportaciones de los Centros oficiales relativas a la vida del Estado y al funcionamiento de sus servicios.

Invitado este Departamento por la Delegación oficial del Comité de la Exposición, en esta capital, para que designe los funcionarios que han de estudiar y proponer, en unión de dicha Delegación, el plan de instalaciones de este Ministerio en aquel Certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede nombrada la siguiente Comisión gestora:

Presidentes: Los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes, para cada una de las Secciones a que sus servicios corresponden.

Vocales: El Jefe de la Sección de Publicaciones de este Ministerio, el de la Sección de Contabilidad y el de la Sección Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de la petición formulada por la Legacion de Austria, en Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Profesores del Instituto Collegium Petrinum, de Linz, Josef Etzelstorfer, Reverendo Matías Gruber y Haus Rixuer, para visitar los Museos artísticos y arqueológicos que de ella dependen, confiriéndoles, al efecto, el necesario permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.—*El Director general de Bellas Artes,* INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS DE BELLAS ARTES Y ARQUEOLÓGICOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Visto el presupuesto presentado por la casa Hausser y Menet, Fotógrafos editores, Ballesta, 30, Madrid, para la edición del tomo de láminas del *Catálogo Monumental y Artístico de España* (provincia de Madrid);

Resultando que en el núm. 2.º de la Real orden dictada con fecha 23 de Marzo próximo pasado, fué autorizada esta Dirección general para disponer, en la forma legal procedente, siempre dentro de los límites que marca el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, lo relativo a la publicación de dicho *Catálogo* de la provincia de Madrid;

Resultando que el presupuesto de que se trata está formulado en buenas condiciones económicas, pues en el precio señalado se comprende el papel, la impresión, tirada y retiración de cada pliego de 16 páginas, más los trabajos necesarios para los clichés y fotografías que sea necesario hacer o rehacer a fin de completar aquellos que ya posee este Ministerio;

Considerando útil y conveniente al servicio público que, por la extraordinaria importancia artística que tiene la capital de España, se divida el *Catálago* de la provincia de Madrid en dos secciones: una que comprenda dicha capital, y otra los pueblos de la provincia, que también tienen, en muchos casos, excepcional interés y han de dar lugar, por lo tanto, a muy extensa información gráfica,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se comience la impresión y tirada de las láminas del *Catálogo Monumental y Artístico de España* (provincia de Madrid), formando para ello dos secciones: una, de Madrid (capital); otra, de Madrid (provincia).

2.º Que se inicien los trabajos por la sección de Madrid (capital), y que estas láminas se reproduzcan en fototipia, como ensayo de mejora y perfeccionamiento del servicio.

3.º Que de estos trabajos se encargue la casa Hausser y Menet, de esta Corte, con arreglo al siguiente presupuesto:

Pliego de 16 páginas en papel ahuesado, de 20 kilos, tamaño del pliego, 50 × 70, y de la página, 17 1/2 × 25 centímetros, tirada y retirada.

Cada 2.000 ejemplares de cada p iego, pesetas 1.000 (mil).

Clichés y fotografías que haya que hacer para este trabajo, son de cuenta de la casa Hausser y Menet.

El tono de tinta se puede variar, según convenga a los asuntos.

4.º Todos los gastos que origine este servicio serán satisfechos con cargo al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, según determina aquella Real orden de 27 de Marzo próximo pasado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928. *El Director general de Bellas Artes,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Ignacio de Casso y Romero, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla, y D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañavate, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad Central; D. Demófilo de Buen y Lozano, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Viñas y Mey, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia, y D. Esteban Madruga Jiménez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez-Román, D. Joaquín Garrigues, D. Jerónimo González Martínez, D. Joaquín Dualde Gómez, D. José Xirau Palau, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Martos de la Fuente, D. Alfonso García Valdecasas, D. Luis Sancho Serat, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil Casares, D. Ignacio de Casso y Romero, D. Demófilo de Buen, D. José Castán, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Esteban Madruga Jiménez, don José Viñas y Mey, D. José Navarro de Palencia, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo y D. José Ferrández y González.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias);

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Castillejo y Duarte, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Manuel Miguel y Traviesas, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Rafael Acosta e Insglott, titular de la asignatura en la Universidad de Granada, y D. José Pau de Foxá, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Wenceslao Roces y Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. José Ferrández y González, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. José Arias Ramos, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago, y D. Laureano Sánchez Gallego, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Castillejo, D. Felipe Clemente de Diego, D. Jerónimo González Carril, D. Enrique Ramos, D. Eusebio Díaz y González, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Wenceslao Roces, D. Guillermo García Valdecasas, D. Rafael Acosta, D. Joaquín Ros, D. Manuel Miguel Maceras, D. José López de Rueda, D. José Ferrández y González, D. Laureano Sánchez Gallego, D. José Pou, D. José Arias Ramos, D. Joaquín Dualde y D. Adolfo Moris.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política en la Universidad Central; D. Vicente Gay y Forner, Catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid; D. Gabriel Franco y López, Catedrático de la misma asignatura en la de Murcia, y D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca.

Suplentes: D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático de Economía política en la Universidad de Granada; D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho; D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de Economía política en la Universidad de Sevilla, y D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático excedente de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Flores de Lemus, D. Francisco Bernis, D. Pío Ballesteros, D. Jaime Algarra, D. Agustín Viñuales, D. Ramón Carande, D. Isaac Galderán, D. José Alvarez de Cienfuegos, D. Amando R. Castroviejo, D. José María Zumalacarri, D. Vicente Gay, D. Enrique Rodríguez Mata, D. Gabriel Franco López, D. José María Olózaga y D. N. Calderón Cienfuegos.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez-Román y Gallifa, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Ignacio de Casso y Romero, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla, y D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañavate, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad Central; D. Demófilo de Buen y Lozano, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Viñas y Mey, titular de la asignatura en la Universidad de Murcia; D. Esteban Madruga y Jiménez, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez-Román, don Joaquín Garrigues, D. Jerónimo González Martínez, D. Joaquín Dualde, D. José Xirau, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Marcos de la Fuente, D. Alfonso García Valdecasas, D. Luis Sancho Serat, D. José Castán Tobeñas, D. Demófilo de Buen, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil y Casares, D. Ignacio Casso y Romero, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Esteban Madruga, D. José Viñas y Mey, D. José Navarro de Palencia, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo y D. José Ferrández y González.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos pensionados de la Facultad de Medicina de Barcelona a D. José María Mascaró Porcar, D. Moisés Brojji Vallé, D. José Lavín Roca, D. José Miguel Martínez, D. Bernardo Cor-

bera Matalonga, D. Daniel Solduga Basart y D. Salvador Arias Manen, para la Sección de Cirugía, y a D. Pedro Calafell Naval, D. Emilio Gallego Berenguer, D. Juan Surós Forns y D. Modesto González Ribas, para la Sección de Medicina, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 21 de Junio último, el siguiente dictamen:

«D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta, Ayudante de Geología, en virtud de oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicita que a partir del día 6 de Enero último, fecha en que cumplió cinco años de servicios en el desempeño del referido cargo, le sea concedido el aumento de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que viene disfrutando;

»La Dirección del aludido Museo informa favorablemente la petición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio exponen los siguientes hechos:

»1.º Que según se desprende de la hoja de servicios del recurrente y de los datos que obran en el expediente del mismo, resulta cierto que ingresó por oposición y que cumplió los cinco años de servicios en la fecha indicada.

»2.º Que el reglamento por que se rige el mencionado Museo (14 de Marzo de 1901) sólo faculta a los que desempeñen el cargo de Conservadores para el reconocimiento de premios de antigüedad, no obstante lo cual ha sido reconocido el mismo derecho a otros funcionarios del Museo que no desempeñan dichos cargos de Conservadores; y

»3.º Que al objeto de evitar la disparidad que resulta entre lo preceptuado en dicho reglamento y la expresión del epígrafe 11, concepto 45, artículo único del capítulo 9.º del vigente presupuesto, no pueden aconsejar legalmente el Negociado y la Sección la concesión de premios de antigüedad en casos como el que se trata, haciendo constar, por otra parte, que en dicho presupuesto no existe consignada cantidad para el abono del que se pretende se conceda.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que debe reproducirse el informe emitido con motivo de la petición de los Sres. D. Luis y D. José María Benedito, por tratarse de un caso análogo al de que es objeto este expediente;

»Vistos los expedientes promovidos por D. Luis y D. José María Benedito en solicitud de que les sean concedidos los quinquenios a que se creen con derecho, según los preceptos de la ley de Presupuestos vigente y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, condicionándole a una modificación del reglamento del Museo;

»Considerando que esta Sección ha informado implícitamente estas peticiones favorablemente en 4 de Diciembre de 1926 y la Comisión permanente en 7 del mismo mes,

»La sección cuarta de este Consejo propone se aconseje la concesión a los repetidos señores de los quinquenios que solicitan.

»Y en su virtud,

»Esta Comisión entiende que debe proponerse, como en el caso de los hermanos Benedito, la concesión a D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta el quinquenio o aumento de 750 pesetas anuales en el sueldo que disfruta como Ayudante de Geología, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, una pensión durante cuatro meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Agosto, para estudiar en Italia, Bélgica y Francia Agricultura económica y enseñanza de la Agricultura, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viaje de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Núñez Arenas, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol (La Coruña), una pensión durante cuatro meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Septiembre, para estudiar en Francia y Bélgica la aportación intelectual de España a Francia en el primer tercio del siglo XIX, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Alvarez y Suárez, Jefe de Negociado de este Ministerio y Secretario de la Escuela Oficial de Cerámica artística, de esta Corte, una pensión durante un mes, con objeto de estudiar en la Manufactura de Sèvres (Francia) la industrialización, en sus varios aspectos de personal (artistas, operarios y jornaleros) y adquisición de primeras materias combustibles, hornos, propaganda, mercados extranjeros, oficinas, etc., con la asigna-

ción mensual de 425 pesetas y 500 para gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Clotilde Morales, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, la consideración de pensionada durante un año para estudiar la enseñanza del hogar en Francia, Bélgica y Suiza, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando y con la obligación de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al en que termine la misión que se la confía, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Gómez de Llarena, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, la consideración de pensionado durante el próximo curso académico de 1928-29, a partir del mes de Noviembre, para ampliar estudios de Geología y Geografía física en Alemania, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a restituirse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna (Canarias), la consideración de pensionado durante el curso académico de 1928-29, con objeto de hacer un curso de Lengua y Literatura española en la Universidad de Puerto Rico y a la vez estudiar la forma de intensificar las relaciones científicas de España con dicho país, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene disfrutando, conservando los derechos anejos al mismo, al que se reintegrará dentro del plazo de un mes, después de terminada su comisión y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Sánchez Lucena, Profesor interino de Alemán e Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir del día 20 del actual, para ampliar sus conocimientos de Filología en Alemania, sin remuneración alguna especial aparte del haber que por razón de su cargo oficial venga disfrutando, conservando los derechos anejos al mismo y con la obligación de restituirse a su puesto oficial dentro del plazo de quince días después de cumplida su misión, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores, Secretarios y personal administrativo de las Escuelas Normales en solicitud del restablecimiento de los derechos en metálico que fueron suprimidos en virtud de Real orden de 30 de Agosto de 1910, y que han ido restableciéndose sucesivamente en todos ellos, con excepción de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin se restablecen los derechos expresados, como lo están en los demás Centros docentes, las Escuelas Normales percibirán cinco pesetas en metálico por cada certificación académica oficial o personal de estudios que expidan a instancias de los Maestros que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Con las cantidades recaudadas por este concepto se abonará, en primer término, el importe de los impresos de dichas certificaciones, y el resto se distribuirá en la forma siguiente:

Una parte para el señor Director, otra para el Secretario y otra para el personal administrativo de la Secretaría, distribuyéndose ésta con relación al sueldo de plantilla que a cada uno corresponda. Cuando el cargo de Secretario esté desempeñado a la vez por un Oficial de Administración, éste percibirá estos derechos por un solo concepto, y la parte correspondiente al otro se aplicará a la adquisición de material científico o biblioteca, según acuerde la Junta económica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, fecha 27 de Julio próximo pasado, se publicó la declaración de incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro nacional de Villamañán D. Manuel Blanco Vidal, cuando lo que la Inspección había interesado era la incursión del citado Maestro en el art. 158 del vigente Estatuto.

Y aclarado el error sufrido se hace la correspondiente rectificación a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera en solicitud de que le sean concedidos en depósito para ornato, enseñanza artística de sus aulas algunos cuadros de los que se guardan y custodian en los Museos nacionales, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean concedidos, en calidad de depósito y a los expresados fines culturales, al Director mentado del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, los cuadros que a continuación se detallan: «La muerte de Lucano», de José Garnelo y Alda; óleo de 3 × 5. «Derecho de asilo», de Francisco Javier Amerigo y Aparicio; óleo de 3,48 × 5,45. «Encina y la vaca», de Joaquín Mir; óleo de 1,25 × 1,45. «La maja y su reflejo», de Gastón Infante; óleo de 1,10 × 0,85. «El ensayo», de Luisa Botet; óleo de 1,60 × 1,20.

Estas obras serán recogidas del Museo Nacional de Arte Moderno por el Director del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera o persona que legalmente le represente, quedando autorizado el Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para realizar el depósito, previo el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Gobernador civil y el Presidente de la Diputación provincial de Albacete en solicitud de cuadros en depósito con destino al Museo de Bellas Artes y decorado del Palacio que ocupa dicha Corporación, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sean concedidos a los indicados fines y en calidad de depósito al Presidente de la Diputación provincial de Albacete y al Gobernador civil de dicha provincia, las obras pictóricas procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, que se detallan a continuación:

«Tarde de Otoño», óleo de Antonio Esteve, 0,95 × 0,86.

«Retrato del diestro Antonio Villa», óleo por Francisco Posada, 1,40 × 1,13.

«Marujita», óleo por Timoteo Pérez Rubio, 0,91 × 0,74.

«Retrato del Rey Barral», óleo por Pedro García Camio, 2 × 1,59.

Los mencionados cuadros serán recogidos del Museo Nacional de Arte Moderno por el Gobernador civil y Presidente de la Diputación de Albacete o persona que legalmente les represente, quedando autorizada la Junta de Patronato del citado Museo para realizar el depósito de las antedichas obras previo el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio eleva el Presidente de la Diputación provincial de Jaén en solicitud de cuadros en depósito para el ornato de la sala de Juntas y Conferencias del edificio que en dicha ciudad ocupa la citada entidad, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean concedidas en calidad de depósito, y siempre que se destinen a pública exhibición, a la citada Diputación provincial de Jaén, las obras pictóricas procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, cuyos autores, títulos y medidas a continuación detallamos:

«Tierras de Labor», óleo de Cristóbal Ruiz, 1,45 × 1,96.

«El Mar», óleo de Daniel Vázquez Díaz, 1,40 × 1,20.

«El Carnaval en Roma», óleo por Enrique de Mélida, 0,50 × 0,80.

«Margarita delante del espejo», óleo de Manuel Domenech, 1,85 × 1,02.

Estos cuadros serán recogidos del Museo Nacional de Arte Moderno por el Presidente de la Diputación provincial de Jaén o persona que legalmente la represente, quedando autorizada la Junta de Patronato del citado Museo para realizar el depósito de las citadas obras mediante el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Patronato, creada por el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, formula la segunda sus propuestas, en conjunto, para obras a realizar en los monumentos declarados del Tesoro artístico nacional. Al hacerlo cumple con lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 25 de Junio último, y se limita principalmente a conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de gastos mayores, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos ordinarios o extraordinarios de este Ministerio.

La propuesta de que se hace mención es como sigue:

Templo de Santa María de San Salvador, de Chinchilla (Albacete).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares).—Para obras de reparación del claustro, 25.000 pesetas.

Cartuja de Miraflores (Burgos).—Para el cuarto proyecto parcial de restauración, 40.258,43 pesetas.

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).—Para continuación de las obras de consolidación del claustro mudéjar y la linterna de la capilla de la Virgen, 65.500 pesetas.

Córdoba.—Para los monumentos de la ciudad, 50 000 pesetas.

Gran Hospital de Santiago de Compostela (La Coruña).—Para obras de saneamiento y consolidación de la capilla, 15 500 pesetas.

Convento de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña).—Para obras de consolidación, 20.000 pesetas.

Iglesia de San Salvador, de Guetaria (Guipúzcoa).—Para obras de conservación y reparación, 24.154,30 pesetas.

Catedral de Granada.—Para instalación del Museo, 18.000 pesetas.

Palacio de Carlos V, de Granada.—Para obras en las habitaciones de Carlos V, 15.000 pesetas.

Iglesia de Santiago de Agüero, de Huesca.—Para terminar las obras de consolidación, 13.167,36 pesetas.

León.—Para los monumentos de la ciudad, 50.000 pesetas.

Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño).—Para obras de reparación, 15.000 pesetas.

Capilla del Oidor, de la iglesia de Santa María, de Alcalá de Henares (Madrid).—Para obras de consolidación, 7.117,80 pesetas.

Templo y convento de monjas Bernardas, de Alcalá de Henares (Madrid).—Para obras de consolidación, 20.000 pesetas.

Iglesia de San Francisco (Pontevedra).—Para obras de consolidación, 20.000.

Catedral nueva de Salamanca.—Para obras de consolidación de la cúpula, 70.065,30 pesetas.

Catedral vieja de Salamanca.—Para obras de consolidación de las cubiertas y capillas del claustro, 59.771,85 pesetas.

Catedral de Ciudad Rodrigo, de Salamanca.—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Monasterio del Parral, de Segovia.—Ampliación de la subvención para obras de consolidación de la iglesia y claustro, 50.000 pesetas.

Iglesia de San Esteban, de Segovia.—Para obras de consolidación, 10.000 pesetas.

Iglesia de San Pedro, de Soria.—Para obras de consolidación del claustro, 25.000 pesetas.

Iglesia de Santa Catalina, de Sevilla.—Para obras de consolidación, 50.000 pesetas.

Monasterio de Santas Creus (Tarragona).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza).—Continuación de las obras de apuntalamiento, 100.000 pesetas.

Iglesia parroquial de Caspe (Zaragoza).—Terminación de las obras en curso de ejecución, 17.011,99 pesetas.

Monasterio de Religiosas Canonesas del Santo Sepulcro (Tarragona).—Para obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional, se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta de obras correspondiente al año actual, en aplicación del crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 2.° del presupuesto extraordinario del corriente año, acrecido con el remanente del ejercicio anterior, y que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento y realización de la misma hasta la terminación de las obras emprendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del hallazgo de un sarcófago de mármol labrado en una tierra de D. Evaristo Ramos, conocida por el «Gallo», término municipal de San Roque (Cádiz), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo a lo que disponen los artículos 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado el sarcófago de mármol romano-cristiano, con cubierta y uno de sus frentes labrado, presentando pilastras, los típicos estrigilos y la representación cristiana, descubierto casualmente en el subsuelo por D. Evaristo Ramos y Cadenas, al sacar piedra para construcción en un terreno de su propiedad, situado en el lugar conocido por el «Gallo», en el término municipal de San Roque (Cádiz).

2.° El descubridor del referido sarcófago romano-cristiano que declara ser el repetido Sr. Ramos, de conformidad con lo que prescriben el art. 5.°, apartado 2.° de la citada ley y el 6.° del reglamento, recibirá al hacer entrega del monumento, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación del mismo.

3.° El destino que haya de darse al citado sarcófago será determinado en tiempo oportuno una vez hecha la tasación legal.

4.° Conforme a los artículos 6.° de la ley y 10 y 11 del reglamento ya citados, procede encargar la valoración del objeto arqueológico a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales podrá ser designado por el descubridor.

5.° Se acepta la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades hace de acuerdo con el art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, y en su virtud se nombra para que tasen el referido sarcófago romano-cristiano hallado casualmente en el subsuelo en el término de San Roque (Cádiz) a D. Pelayo Quintero, Académico correspondiente de la de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, y a don Alvaro Picardo, que lo es de la de la Historia.

6.° La Comisión de Monumentos de Cádiz pondrá en conocimiento del Sr. Ramos, descubridor y depositario del sarcófago, que vive en Puente Mayorga (Cádiz), la facultad o derecho que tiene de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los señores Académicos correspondientes con residencia en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondance Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Esfuerzo en los entramados*, P. 2.ª, núm. 3.200 B, 51 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Scranton, Nueva York.

Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 13 de Junio de 1928.—*El Director general,* Infantas.

(Gaceta del 24.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Quintá, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 297 habitantes, vacante en 19 de Mayo de 1928 por traslado.

Graña de Seoane, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1928 por traslado.

Villar de Barrio, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 595 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Sarsín, Ayuntamiento de Ribadavia (Orense); Escuela mixta para Maestro, 393 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Figueiredo, Ayuntamiento de Paderne (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 516 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Santa María de Cejo, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 240 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1928 por traslado.

Noveas, Ayuntamiento de Blancos (Orense); Escuela mixta para Maestra, 355 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Berducido, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 617 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por defunción.

San Julián de Vea, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 680 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslación.

Castro, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 510 habitantes, vacante en 23 de Mayo de 1928 por traslación.

Santa Eulalia de Batallanes, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 547 habitantes, vacante en 27 de Mayo de 1928 por excedencia.

Filgueira, Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 669 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslación.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Barcelona; Escuela unitaria núm. 95, para Maestra, 705 901 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1928 por traslado.

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 28.375 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1928 por traslado.

Mollet del Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, vacante en 22 de Junio de 1928 por traslado.

San Saturnino de Noya, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 3.409 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por traslado.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 70, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Quintanaloma, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 29 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Fuentelcésped, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.247 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Fuentelcésped, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.247 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría número 2, para Maestro, 22.274 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Telujena, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.125 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Castellar, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 564 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Lucena del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 25 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Lucena del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 25 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Solana de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 557 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado.

Cabezas de Bonilla, Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra (Avila); Escuela mixta para Maestro, 264 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por traslado.

Manjabalago, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por traslado.

Barco de Avila, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 2.040 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado.

Vallehondo, Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes (Avila); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Villarejo del Valle, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 998 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Horcajo de la Ribera de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 570 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Tornadizos de Arévalo, Ayuntamiento de Palacios de Goda (Avila); Escuela mixta para Maestro, 75 habitantes, de nueva creación en 6 de Mayo de 1928.

Barrios de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 514 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta de cuarto turno.

Orbaneja del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 356 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1928 por resulta de cuarto turno.

Cilleruelo de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 646 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1928 por resulta de cuarto turno.

Andoain, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 1, para Maestro, 3.128 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Hernani, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); dirección graduada de niñas para Maestra, 4.746 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Cartaya, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 5.992 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1928 por defunción.

Zufre, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.440 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Calañas, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 3.908 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Rosal de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.290 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

El Cerro de Andévalo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 5.073 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Los Marines, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 671 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Agüimes, Ayuntamiento de ídem (Canarias); sección graduada para Maestro, 1.999 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 65.059 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Taya, Ayuntamiento de Gáldar (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 724 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por traslado.

Málaga; regencia de la graduada aneja a la Normal, 126 168 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por jubilación forzosa de D.ª Francisca Luque y Fernández de Segura.

Málaga; sección de la graduada núm. 7, 126.168 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1928 por traslado de D.ª Luisa Hernández Granero.

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 25.800 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado de D.ª Ana María del Mamol Garcés.

Fortuna, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.338 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1928 por jubilación.

Cehegín, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 6.945 habitantes, vacante en 1.° de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Amusco, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.236 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Torremormojón, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Cevico de la Torre, Ayuntamiento d ídem (Palencia); auxiliaría para Maestra, 1.651 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Resoba, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 196 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Pedrosa de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 126 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villarreros, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 677 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villalcázar de Sirga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 672 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Boadilla de Ríoseco, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 7.109 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villasarracino, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 974 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Salcedillo, Ayuntamiento de Brañosera (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Respenda de Aguilar, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Fresno del Río, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 415 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villota del Páramo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 338 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Calahorra de Boedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 327 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Hoyuelos, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 349 habitantes.

Melque, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 489 habitantes.

Sebúlcor, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 486 habitantes.

Yanguas de Eresma, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 626 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta* de 5 de Mayo de 1928.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada para Maestro, distrito de Olaveaga, 134.165 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, distrito de Bolueta, 134.165 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Zalla, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.551 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1928 por traslado.

Gordesciela, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.807 habitantes, vacante en 17 de Junio de 1928 por traslado.

Canala, Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1928 por jubilación.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada para Maestra, 134.165 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por traslado.

Durango, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 5.835 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Zarátamo, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 789 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Bocigas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Mota del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 1.390 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por traslado.

Castrejón, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 886 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1928 por traslado.

Fompedraza, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por traslado.

Pedrosa del Rey, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 845 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Tamariz de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 567 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1928 por jubilación.

Valladolid; Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 75.576, habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Valladolid; sección de la graduada núm. 2, para Maestra, 75.576 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por traslado.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Roitegui, Ayuntamiento de Lanimoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Turiso, Ayuntamiento de Salcedo (Alava); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Elguea, Ayuntamiento de Barrundia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Añua, Ayuntamiento de Elburgo (Alava); Escuela mixta para para Maestro, 84 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Guereña, Ayuntamiento de Foronda (Alava); Escuela mixta para Maestro, 81 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en la Escuela del Hogar.

ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
			ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL											
Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	
254	3	257	495	82	55	88	»	270	495	3	»	1	2	»	»	3	82	56	90	»	270	498

Escuela de Matronas.

ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL	Número de alumnos que han terminado sus estudios
			ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL												
Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados		
6	8	14	6	1	3	1	1	»	6	8	1	3	2	1	1	8	2	6	3	2	1	14	4

Alumnos y estudios en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Enseñanza oficial.....	Varones....	146	Enseñanza no oficial....	Varones....	100
	Señoritas...	1		Señoritas...	3

MATERIAS CURSADAS	NÚMERO DE INSCRIPCIONES		
	Oficiales.	Libres.	Total.
Grabado en metales	18	16	34
Litografía	17	21	38
Tipografía	39	11	50
Fotografía	6	12	18
Heliograbado	3	2	5
Fotograbado	19	15	34
Encuadernación	19	14	33
Dibujo decorativo	24	8	32
Galvanoplastia	2	4	6
Total	147	103	250

Escuela Central de Anormales. — Curso de 1926-27.

ANORMALIDAD preferentemente física.						ANORMALIDAD preferentemente intelectual.						ANORMALIDAD preferentemente moral.						RESUMEN GENERAL DE ALUMNOS MATRICULADOS										
Matrícula gratuita.		Matrícula retribuída.		Total.		Matrícula gratuita.		Matrícula retribuída.		Total.		Matrícula gratuita.		Matrícula retribuída.		Total.		Por el carácter de la anormalidad preferentemente.				Por el sexo.			Por la índole de la matrícula.		
Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas	Física	Intelectual.	Moral.	Total.	Varones	Señoritas	Total.	Gratuita	Retribuída.	Total.
5	4	»	»	5	4	17	14	4	1	21	15	7	4	»	»	7	4	9	36	11	56	33	23	56	51	5	56

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 14 de Agosto de 1928 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 213*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Escalafón provisional.—Página 214.*
Nombramientos.—Página 215.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio a Profesor especial.—Página 215.*
Excedencia de Auxiliar.—Página 219.
Equivalencia de asignaturas —Página 219.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS. — *Resolviendo petición de D. Bernardo Bacle.—Página 219.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES. — *Organización de una.—Página 219.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Subasta. — Página 219.*
Anuncio de la misma.—Página 220.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 221.
Aceptación del edificio donado al Estado por el Obispo de Segovia.—Página 222.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 223.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 224.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante.—Página 225.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria de premios.—Página 225.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 227.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 227.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 228.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación Visita Domiciliaria de la Medalla Milagrosa, de Santiago (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociacion de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Anlló y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria dividida en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Marquesa de Sandiu, Presidenta de la Asociación de señoras para el mejoramiento de la clase obrera, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de tra-

bajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Sandiu y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Matemáticas.—Dibujo.—Clases especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro catequístico de obreros del Apostolado de señoras, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sulpicia Velarde y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción del obrero y su mejoramiento moral y material, a base de los principios de la Religión católica.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Dibujo.—Francés y Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro cultural de Santo Tomás de Aquino, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fr. Ignacio Iruiñ y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Ampliación y mejoramiento del gimnasio, revista y Círculo de estudios.—Clases alternas de Lenguas.—Contabilidad y Mecanografía.—Ampliación de la biblioteca.—Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Bellas Artes de San José, de Carabanchel Bajo (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín García del Valle y González y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo lineal y artístico.—Geometría.—Anatomía pictórica.—Teoría e historia de las Bellas Artes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de la calle de San Vicente, 72, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Almazán y Francos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Ciencias físico químicas y naturales.—Industria y Comercio.—Derecho y Urbanidad.—Música y Educación física.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado desde hace algún tiempo el Escalafón del Profesorado auxiliar numerario de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y ocurridas las

variaciones consiguientes, por los movimientos de escalas habidos desde hace años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique dicho Escalafón en el Boletín Oficial de este Ministerio, redactado en 10 de este mes y año, con carácter provisional, dándose un plazo improrrogable de veinte días, a partir desde el siguiente en que aparezca en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones a que haya lugar, debiendo los Directores de los mencionados Centros enviar en relaciones certificadas los datos que se omiten en las casillas correspondiente del citado Escalafón. *(Véanse páginas 216 a 218.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo del año de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra a D. José Muñiz Arroyo, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada a D. Antonio Rodríguez Garrido, con la remuneración anual de 1 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón a D. Juan Hernández Mora, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a D. José María Benaches Ausina, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña a D. Vicente Sánchez Andrade, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida a D. Celestino Lloréns Roca, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia a D. Andrés Sobejano Alcayna, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Dibujo a D. Federico de Nicolás Teijeiro, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Lloréns Díaz, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Central de altos estudios mercantiles, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCALAFON de los Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Redactado en 10 de Julio de 1928 conforme lo dispuesto por Real orden de 9 de dicho mes y año. («Gaceta» del 27.)

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO: FECHA	NACIMIENTO: PROVINCIA	TÍTULOS	ANTIGÜEDAD	SECCIÓN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
	Primera categoría. Sueldo o gratificación, 4.000 pesetas. Plantilla, 19 Auxiliares.							
1	D. Vicente Vera López	15 Agosto	»	L. C.	12 Mayo 1880	Ciencias	San Isidro	»
2	» Francisco Lino Martín y Martín	22 Oct. 1864	Granada	L. L.	26 Dic. 1908	Letras	Idem	»
3	» Avelino Sánchez Hernández	3 Oct. 1876	Salamanca	D. L.	13 Abril 1910	Idem	Cardenal Cisneros	»
4	» Inocencio Rodríguez Alvarez	2 Mayo 1863	Murcia	L. L.	11 Junio 1910	Idem	Idem	»
5	» José de Olavarrieta López	29 Junio 1861	Sevilla	L. C.	29 Julio 1911	Ciencias	Idem	»
6	» Pedro Antonio Salvador y Serrano	19 Abril 1867	Cuenca	L. L. y L. D.	21 Oct. 1911	Letras	San Isidro	»
»	» Leoncio González Calzada	12 Sep. 1884	Cáceres	D. C.	10 Feb. 1913	Ciencias	»	Excedente.
7	» Felipe Lasarte Gauna	5 Feb. 1867	Burgos	L. L.	26 Junio 1914	Letras	San Isidro	»
8	» Esteban Lázaro Soriano	»	»	L. C.	3 Julio 1918	Ciencias	Idem	»
9	» Luis Niño González	16 Julio 1879	Salamanca	L. C.	1 Feb. 1919	Idem	Cardenal Cisneros	»
10	» Félix Espinosa Maellas	29 Julio 1871	Madrid	L. L. y M. S.	21 Dic. 1919	Letras	Idem	»
11	» José Perera Ruiz	6 Julio 1881	Canarias	L. C.	14 Nov. 1920	Ciencias	San Isidro	»
12	» Carlos Soler Aulet	»	Madrid	L. M.	1 Oct. 1892	Idiomas	Cardenal Cisneros	»
13	» Francisco Fernández y Amador de los Ríos	21 Enero 1878	Idem	L. L.	19 Nov. 1901	Dibujo	Idem	»
14	» Marceliano Santa María Sedano	18 Junio 1866	Burgos	B. A.	1 Dic. 1903	Idem	San Isidro	»
15	» Godofredo Escribano Iglesias	1 Feb. 1883	Madrid	»	19 Junio 1904	Caligrafía	Idem	»
16	» José Hernández Reigón	21 Abril 1884	Jaén	L. L.	13 Mayo 1910	Letras	Idem	»
17	» Manuel Salvadores Blas	19 Abril 1874	Madrid	L. L. y L. D.	19 Enero 1920	Idem	Cardenal Cisneros	»
18	» José María Arcila López	16 Julio 1871	Cádiz	L. C.	19 Enero 1920	Ciencias	Idem	»
19	» José Montero Rodríguez-Almansa	23 Agosto 1883	Sevilla	L. C.	27 Feb. 1920	Idem	San Isidro	»
	Segunda categoría. Sueldo o gratificación, 3.500 pesetas. Plantilla, 29 Auxiliares.							
1	D. Eduardo Cotelo del Olmo	26 Feb. 1877	Málaga	»	10 Marzo 1907	Caligrafía	Cardenal Cisneros	»
2	» Manuel García Morente	22 Abril 1886	Jaén	D. L.	17 Marzo 1909	Idiomas	San Isidro	»
3	» Manuel Manzanares Sampelayo	6 Junio 1889	Córdoba	L. D.	31 Enero 1912	Idem	Idem	»
4	» Manuel García Romero	8 Abril 1883	Madrid	»	5 Abril 1913	Dibujo	Cardenal Cisneros	»
5	» Antonio Avellán Nary	»	»	»	18 Julio 1914	Idem	San Isidro	»
»	» Vicente Galbe Sánchez	9 Mayo 1865	Zaragoza	L. C.	7 Nov. 1887	Ciencias	»	Excedente.
6	» Salvador García Llorca	9 Feb. 1860	Alicante	L. C.	17 Nov. 1891	Idem	Alicante	»
7	» Manuel Lasa Luzán	11 Abril 1868	Navarra	L. C.	7 Mayo 1899	Idem	Bilbao	»
8	» Germán Baraibar Zumárraga	6 Marzo 1862	Alava	L. C.	15 Junio 1902	Idem	Vitoria	»
9	» Ricardo Cerdá Vega	22 Nov. 1871	Valladolid	L. C.	1 Julio 1902	Idem	Valladolid	»
10	» Emilio Sánchez Navarro Neumann	11 Sep. 1865	Málaga	D. C.	1 Julio 1903	Idem	Cádiz	»
11	» Julio Esplugues Armengol	22 Dic. 1861	Valencia	L. C.	30 Enero 1906	Idem	Valencia	»
12	» Ricardo Soriano de Pinedo	18 Feb. 1874	Córdoba	L. L.	19 Junio 1906	Letras	Barcelona	»
13	» Rogelio José Mingelos Landa	16 Sep. 1872	Navarra	L. L.	2 Nov. 1906	Idem	Pamplona	»
14	» Francisco Rafael Segura Monforte	13 Dic. 1875	Barcelona	»	9 Nov. 1908	Dibujo	Barcelona	»
15	» José León Trejo	1881	Sevilla	»	17 Marzo 1909	Idiomas	Sevilla	»
16	» Luis Mur Ventura	21 Junio 1879	Huesca	L. L.	20 Marzo 1909	Letras	Huesca	»
17	» Alfredo Tabar Ripa	30 Marzo 1872	Zaragoza	L. L.	12 Junio 1909	Idem	Vitoria	»
18	» Heliodoro Gallego Armesto	1873	Orense	D. C.	5 Enero 1910	Ciencias	Santiago	»
19	» Bernabé López Merino	11 Junio 1874	Logroño	L. C.	27 Mayo 1910	Idem	Logroño	»
20	» Zacarías Macho García	5 Nov. 1869	Zamora	L. C.	3 Abril 1911	Idem	Zamora	»
21	» Nicolás Niño Sanz	6 Dic. 1881	Cuenca	L. L.	3 Abril 1911	Letras	La Coruña	»
22	» Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas	25 Enero 1864	Badajoz	L. C.	24 Abril 1911	Ciencias	Badajoz	»
23	» Juan Santos Conde	7 Feb. 1871	Salamanca	L. C.	3 Agosto 1911	Idem	San Sebastián	»
24	» Carlos Viñals Estellés	24 Mayo 1870	Valencia	D. L. y M. S.	16 Marzo 1912	Idiomas	Valencia	»
25	» Eusebio L. Díaz Peco	14 Agosto 1881	Ciudad Real	L. C.	1 Mayo 1912	Ciencias	Ciudad Real	»
26	» Rogelio Núñez de Couto	6 Mayo 1864	Pontevedra	L. L.	25 Enero 1913	Letras	Orense	»
27	» Vicente Llovera Codorniu	14 Abril 1880	Murcia	L. L. y D. D.	5 Mayo 1913	Idem	Murcia	»
28	» Julio Busquet Lluch	2 Mayo 1872	Tarragona	L. C.	17 Mayo 1913	Ciencias	Barcelona	»
29	» Antonio Duro y Duro	27 Junio 1863	Jaén	L. L. y M. S.	8 Sep. 1913	Letras	Jaén	»
	Tercera categoría. Sueldo o gratificación, 3.000 pesetas. Plantilla, 39 Auxiliares.							
1	D. Antonio Guach Ferrer	30 Mayo 1867	Tarragona	L. L.	3 Abril 1914	Letras	Barcelona	»
2	» Francisco Condeminas Mascaró	16 Nov. 1890	Barcelona	L. L.	3 Abril 1914	Idem	Idem	»
3	» Angel Baena e Iribarren	4 Feb. 1874	Córdoba	L. C.	9 Mayo 1914	Ciencias	Córdoba	»
»	» Serapio Esparza San Julián	»	»	L. C.	4 Junio 1914	Idem	»	Excedente.
4	» Francisco Puig Detrell	23 Julio 1868	Barcelona	L. C.	14 Junio 1914	Idem	Barcelona	»
5	» Guillermo García y García	16 Enero 1872	Cádiz	L. L. y L. D.	24 Junio 1914	Letras	Huelva	»
6	» Mariano Alcántara Ruiz	19 Dic. 1869	Málaga	L. L.	29 Junio 1914	Idem	Málaga	»
7	» José Plasencia Pertegás	12 Feb. 1865	Valencia	B. A. y M. S.	1 Enero 1915	Caligrafía	Valencia	»
8	» Rufino Peinado y Peinado	16 Nov. 1854	Jaén	B. A.	10 Feb. 1915	Idiomas	Granada	Será jubilado en 1935 que es cuando cumple el mínimun de servicios.
»	» Andrés Muruais Carrillo	10 Dic. 1883	Orense	L. C. y M. S.	6 Marzo 1915	Ciencias	»	Excedente (Real orden de 9 de Noviembre de 1927.)
9	» Adolfo Cabrerizo de la Torre	27 Sep. 1889	Soria	L. C.	9 Marzo 1915	Idem	Soria	»
»	» Ladislao Aparicio Fernández	22 Junio 1879	Palencia	L. C. y M. N.	7 Abril 1915	Idem	»	Excedente.
10	» Leandro Sequeiros Olmedo	1886	Sevilla	L. C. e I. I.	27 Mayo 1915	Idem	Sevilla	»
11	» Félix Górriz Heredia	18 Mayo 1874	Zaragoza	L. L. y P. M.	29 Mayo 1915	Letras	Zaragoza	»
12	» José María Bustamante Urrutia	1875	Logroño	L. L. y L. D.	17 Junio 1915	Idem	Santiago	»
13	» Miguel Ruiz Ballón	5 Julio 1883	Córdoba	L. C.	24 Junio 1915	Ciencias	Cabra	»
14	» José María Tous Maroto	20 Junio 1870	Baleares	L. L.	1 Julio 1915	Letras	Palma	»
15	» Martín J. López Prudencio	11 Nov. 1870	Badajoz	L. L.	22 Julio 1915	Idem	Badajoz	»
16	» Arturo García Merino	1 Oct. 1873	Logroño	L. L.	11 Marzo 1916	Idem	Cáceres	»
17	» Ricardo Riesco Segurado	16 Feb. 1871	Zamora	L. L.	11 Marzo 1916	Idem	Segovia	»
18	» Pelayo Torres Darnis	30 Agosto 1888	Gerona	L. C.	22 Marzo 1916	Ciencias	Figueras	»
19	» Delfín Gómez Bringas	14 Marzo 1864	Madrid	L. L.	19 Agosto 1916	Idiomas	Guadalajara	»
20	» Santiago Almeda Navarro	26 Junio 1882	Gerona	L. L. y L. D.	1 Feb. 1917	Letras	Gerona	»
21	» Leopoldo Saquido Cid	3 Dic. 1870	Salamanca	L. C.	17 Marzo 1917	Ciencias	Avila	»
22	» Fabián Villoria Méndez	3 Dic. 1863	Idem	L. L.	21 Marzo 1917	Letras	Salamanca	»
23	» Eugenio Pena Ortiz	27 Agosto 1874	Guipúzcoa	L. L.	10 Abril 1917	Idem	San Sebastián	»
24	» Luis Alaejo San	21 Junio 1876	Salamanca	D. C.	23 Abril 1917	Ciencias	Santander	»
25	» José Antón Pacheco	9 Junio 1891	Soria	L. L. y L. D.	25 Abril 1917	Letras	Soria	»
26	» Francisco Dualde Bermúdez	20 Nov. 1873	La Coruña	L. L.	2 Abril 1917	Idem	Santander	»
27	» Francisco Germá Alsina	16 Feb. 1887	Tarragona	L. C. e I. I.	10 Junio 1917	Ciencias	Jerez	»
»	» Bernardo Bueso Castillo	»	Almería	L. C.	8 Sep. 1917	Idem	»	Excedente.
28	» Manuel Redondo Brun	3 Oct. 1871	Jaén	L. C.	16 Oct. 1917	Idem	Jaén	»
29	» Juan Minguell Gasull	24 Dic. 1878	Tarragona	L. L. y L. D.	17 Dic. 1917	Letras	Reus	»
30	» Angel Durán Miravalles	12 Marzo 1878	Oviedo	B. A. y M. E.	1 Enero 1918	Idiomas	Idem	»
31	» Eusebio López Martínez	4 Nov. 1872	Toledo	L. C.	4 Feb. 1918	Ciencias	Cartagena	»
32	» Eloy Guillermo Serra Martínez	25 Junio 1882	Albacete	L. L. y L. D.	24 Mayo 1918	Letras	Albacete	»
33	» Manuel Vicente Medina	27 Junio 1876	Zamora	L. L., L. D. y M. S.	20 Agosto 1918	Idem	Zamora	»
34	» Tomás Yanes Cabrera	23 Sep. 1868	Canarias	L. L. y M. E.	22 Nov. 1918	Idem	La Laguna	»
35	» Juan Herce Urrutia	23 Dic. 1872	Granada	L. L. y M. S.	1 Enero 1919	Idem	Granada	»
36	» Julio Franquelo Facia	12 Nov. 1880	Málaga	L. L.	4 Enero 1919	Idem	Córdoba	»
37	» José Ríos Flores	14 Dic. 1876	Cádiz	L. L. y L. D.	17 Enero 1919	Idem	Jerez	»
38	» Manuel Font Babiloni	8 Feb. 1864	Castellón	D. C. y L. F.	28 Enero 1919	Ciencias	Castellón	»
»	» Isidro Pijuán Vila	»	»	»	31 Enero 1919	Idiomas	»	Excedente.
39	» José Feo Cremades	21 Enero 1883	Valencia	L. L. y L. D.	1 Feb. 1919	Letras	Valencia	»

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		TÍTULOS	ANTIGÜEDAD	SECCIÓN	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA					
	Cuarta categoría. **Sueldo o gratificación, 2.500 pesetas.** **Plantilla, 15 Auxiliares.**							
1	D. José Beltrán Díaz-Miranda	8 Nov. 1880	Oviedo	L. C.	5 Feb. 1919	Ciencias	Oviedo	»
2	» Francisco Aragón Escacena	22 Mayo 1895	León	L. C.	13 Marzo 1919	Idem	Idem	»
3	» Francisco León Benila	16 Abril 1887	Cuenca	L. C.	20 Marzo 1919	Idem	Cuenca	»
4	» Daniel Carretero Riosalido	21 Julio 1889	Soria	L. C. y M. N.	24 Junio 1919	Idem	Guadalajara	»
5	» Manuel Pardos Alonso	1 Abril 1891	Teruel	L. C.	27 Agosto 1919	Idem	Teruel	»
6	» Emilio Silva Pastor	17 Julio 1899	Valladolid	L. L.	22 Julio 1919	Letras	Valladolid	»
7	» Andrés López Rodríguez	29 Oct. 1870	Almería	L. L. y L. D.	3 Agosto 1919	Idem	Almería	»
8	» Alberto Balari Gali	30 Dic. 1877	Gerona	L. C.	1 Sep. 1919	Ciencias	Gerona	»
9	» Valentín Villanueva Rivas	22 Oct. 1864	Pontevedra	L. L. y O. T.	15 Sep. 1919	Letras	Pontevedra	»
10	» Ramón de la Cuesta Cobo	11 Nov. 1871	Burgos	L. L.	16 Sep. 1919	Idem	Burgos	»
11	» Manuel Domestre Castro	10 Dic. 1881	Cuba	L. C.	27 Oct. 1919	Ciencias	Pontevedra	»
12	» Rafael Soldado Salcedo	30 Nov. 1871	Madrid	L. C.	7 Dic. 1919	Idem	Huelva	»
»	» Miguel Alvarez Farelo	12 Junio 1895	Alava	L. L.	6 Feb. 1920	Letras	»	Excedente.
13	» Dionisio Martín Ortega	28 Enero 1892	Burgos	L. C.	12 Feb. 1920	Ciencias	Burgos	»
14	» Andrés Marín Martín	10 Mayo 1895	Zamora	L. C.	16 Marzo 1920	Idem	Toledo	»
15	» Salvador Guinot Vilast	31 Dic. 1866	Castellón	L. L.	1 Abril 1920	Letras	Castellón	»

Madrid 10 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Juana Aparicio Frías, Auxiliar numerario de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

En el expediente incoado a petición de D. Sebastián Cantos Sánchez so icitando la adaptación al plan vigente de asignaturas aprobadas por el de 21 de Agosto de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Sebastián Cantos Sánchez solicitando adaptación al plan vigente de asignaturas cursadas por el de 21 de Agosto de 1903.

»El Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante informa que, teniendo en cuenta las equivalencias establecidas entre los planes de 1903-1915 y 1915-1922, pueden darse por aprobadas al solicitante las asignaturas de Algebra financiera, Geografía económica de América, Alemán (primer curso), Legislación de Aduanas y Administración económica.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta dicho informe y las equivalencias entre los planes citados, propone, de acuerdo con el mencionado informe, que se desestime la petición en cuanto a la asignatura de Legislación mercantil comparada por no figurar en los cuadros de equivalencias de los mencionados planes,

»Esta Comisión está conforme con lo que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bernardo Bacle, de nacionalidad francesa, en la que solicita se le nombre Auxiliar de la Cátedra de Francés en la Escuela Central de Idiomas;

Considerando que, conforme a la Real orden de creación del expresado Centro de enseñanza de 1.º de Enero de 1911, el personal docente lo forman Profesores españoles o extranjeros, siendo retribuídos estos últimos, según contrato, a propuesta del Director y aprobado por este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que la aceptación de los servicios del solicitante, por tratarse de un Profesor extranjero, en el supuesto de ser conveniente, dentro de la cantidad global consignada en el presupuesto de este Departamento, corresponde su propuesta al Director del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, creando la Colonia escolar Príncipe de Asturias,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el presente año integren dicha Colonia dos secciones de 25 niños cada una, la primera de las cuales deberá salir de Madrid el día 20 del presente mes de Julio y la segunda el 20 de Agosto próximo, debiendo permanecer cada sección un mes en el lugar de su residencia.

2.º Nombrar a D.ª Juana E. Lorenza Koehler y Lucas, Maestra de primera enseñanza, Subdirectora de la expresada Colonia, para sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad y con obligación especial de atender al régimen doméstico de la misma.

3.º Designar a los Maestros D. Julio Noguera López, D. Serafín Gómez Bonilla y D. Avelino Riesco González para que presten sus servicios profesionales en la Colonia, bajo las órdenes del Director, y debiendo dejar los dos últimos atendida la enseñanza en las Escuelas nacionales que desempeñan.

4.º El Director de la Colonia, previos los informes que juzgue necesarios, proponga a esta Dirección general los alumnos de Escuelas nacionales que hayan de integrar cada sección, dando preferencia a la mayor necesidad y la carencia o escasez de recursos económicos de las familias.

5.º Autorizar al Director para que, por vía de ensayo pedagógico de compenetración social, pueda admitir en la Colonia, sin perjuicio de las plazas gratuitas establecidas, y en concepto de agregados, a niños cuyos padres u otras personas o entidades satisfagan por ellos un donativo voluntario aproximadamente equivalente a los gastos que ocasionen, pero bien entendido que para estos niños no se podrá exigir preferencia alguna, sino que han de someterse al mismo régimen que los de la plaza gratuita y han de tener igual consideración que éstos; y

6.º Autorizar asimismo al Director de la Colonia para nombrar el personal auxiliar y de servicio y para resolver por delegación todo lo no previsto en estas instrucciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor D. Francisco Carrillo Guerrero, Director de la Colonia escolar Príncipe de Asturias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y resultando que celebrada dicha subasta el día 30 de Julio último la Mesa la declaró desierta por falta de presentación de pliegos dentro del plazo reglamentario, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias y que la subasta ha quedado desierta por no haberse recibido pliego de proposiciones, por cuyo motivo procede el anuncio de nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, si bien reduciendo el plazo lo posible por tratarse de servicio urgente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a esa Dirección general para anunciar de nuevo la subasta de mesas-bancos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 2 de Julio último y publicado en la *Gaceta* del 3 del mismo mes, pero reduciendo el plazo para celebración de dicha

subasta, por tratarse de caso urgente, conforme al art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Podrán destinarse y comprometerse, como en dicha Real orden se expresa, 250.000 pesetas del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de hoy,

Esta Dirección general ha señalado el día 23 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 250.000 pesetas, y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde el servicio, y un representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondiente. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 17 de los corrientes.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de sexta clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y, además, documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad, que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para recepción provisional por el Ministerio por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán tres, terminando, respectivamente, en 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año actual.

7.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20.

Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba publicarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

E) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

F) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y calidad iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición letra *H)*, con las características y medidas siguientes.

G) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizados con barniz Flating inglés y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción nacional del Consejo de la Economía nacional. Los materiales deberán tener las siguientes características: rastrel, 50 por 55 milímetros; chambranas, 35 por 35; trasera de mesa, 70 por 15; rodillos, 45 por 35; pies de mesa y banco, 25 milímetros de grueso; tablero y asiento, 22 ídem; *gradín*, 15 ídem; respaldo, 22 ídem. El tablero tiene que estar embarrotado a los pies de la mesa y encolado por un extremo. El *gradín* debe estar embarrotado cuadrado. Para otros detalles debe consultarse el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico nacional.

H) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a niños de nueve a once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

I) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,94 pesetas, las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,44 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición letra *M)* y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 250.000 pesetas, referida, en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

J) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos en todo momento para la adopción de las resoluciones que procedan.

K) Una vez que el contratista comunique la terminación de la obra, siempre dentro de las fechas señaladas en la condición sexta, serán reconocidas las mesas-bancos por la persona que designe el Ministerio, la cual propondrá la recepción provisional de las que reunan las condiciones señaladas en este pliego, quedando depositadas en local apropiado por cuenta y riesgo del contratista, y a disposición del Ministerio, el cual pasará las oportunas órdenes a aquél para que sean enviadas a los pueblos que se designe. Las relaciones de reparto a las Escuelas se acordarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que la recepción provisional se hizo.

L) La recepción definitiva de las mesas-bancos se hará una vez que sean remitidas a las Escuelas a que se destinen, y el Maestro o Maestra que regente aquélla, envíe a esta Dirección general un oficio con el visto bueno del Alcalde respectivo, en el que se haga constar que se han recibido en perfecto estado. A tal efecto, con cada lote, se enviará una circular con las debidas instrucciones.

M) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el embalaje, comprometiéndose la casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se destinen.

N) El importe de las mesas-bancos se abonará cuando se haya hecho su recepción definitiva.

O) Una vez acordada la misma, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad contra él.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15, y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908:

«Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 2.º En la segunda subasta o el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la industria nacional.»

Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

(*Gaceta* del 5.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Mequinenza (Zaragoza);

Resultando que por Real decreto de 17 de Mayo de 1924 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mequinenza un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata, importante 454.738,30 pesetas; pero deducidas las aportaciones hechas por el Ayuntamiento, valoradas en 75.205 pesetas, se redujo el coste para el Estado a 379.533,30;

Resultando que por Real orden de 26 de Junio del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. José Salvador Carasusán en la cantidad de 419.038,08 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 420.088,30, que sirvió de base para la subasta una vez descontadas 1.050,22 pesetas que importa la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Regino Borobio, formuló proyecto adicional correspondiente a dichas obras, que se refiere a los muros de contención, los cuales, debido al relieve y naturaleza del terreno, habrán de tener mayor importancia de la que alcanzaban en el proyecto primitivo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente este proyecto adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.926,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y deducido el 0,25 por 100 de baja obtenido en la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Mequinenza ha acordado contribuir a estas obras complementarias con materiales y jornales, valorados en 7.000 pesetas, por lo cual el coste de ellas para el Estado se reduce a 9.926,87;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Mequinenza (Zaragoza), por su presupuesto de contrata de 16.926,87 pesetas; incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducido el 0,25 por 100 de baja obtenida en la subasta.

2.º Que su ejecución se realice por el mismo contratista D. José Salvador Carasusán y por la cantidad de 9.926,87 pesetas; debiendo el Ayuntamiento de dicha villa facilitar los materiales y jornales ofrecidos, cuando lo exija el estado de la construcción; y

3.º Que la expresada cantidad de 9 926,87 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto está debidamente formulado y los locales que en él se representan reunen las condiciones que la instrucción técnico-higiénica vigente determina para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas para la construcción por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen en general todas las condiciones que la instrucción técnico-higiénica vigente determina para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín, para la construcción por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 30.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Excmo. Sr. D. Manuel de Castro Alonso, Obispo de Segovia, manifestando que habiendo construído un edificio con destino a Escuelas en el pueblo de Aldeavieja (Segovia), desea donarlo al Estado con destino a la Escuela nacional, sin más reserva o restricción que la de consignar que el edificio será propiedad del Estado en tanto que éste mantenga la enseñanza de la religión católica, apostólica y romana en la Escuela, y si en algún momento por el Estado se declarase la neutralidad de la Escuela en materia religiosa o se estableciera la enseñanza de otra religión distinta de la católica, revertirá al Obispado de Segovia;

Resultando que D. José López Gordo, por testamento que otorgó en 29 de Noviembre de 1884 ante el Notario D. Francisco Planas, legó determinada cantidad a su hermana D.ª Francisca, estableciendo diferentes sustituciones y encomendando a su ejecutor testamentario que, muertos todos los parientes que mencionaba, se procedería a vender los inmuebles que se

hubiesen adquirido con el legado y su importe se distribuiría en obras de devoción, caridad y beneficencia, encomendando asimismo a los albaceas que designó, que el resto de su herencia lo reduzcan a metálico y lo inviertan en obras piadosas;

Resultando que los albaceas testamentarios, cumpliendo las disposiciones del causante, adquirieron, por escritura pública otorgada a 13 de Enero de 1889 ante el Notario D. José González, determinadas fincas para que percibiesen sus rentas los parientes designados por el testador, estableciendo en dicha escritura de compra y en sus cláusulas *C*, *D*, *E*, y *F* que, muertos aquéllos, se procedería a la venta de las citadas fincas y el producto de la enajenación se dividiese en tres partes iguales: una que había de ser repartida en proporciones iguales entre los nietos de D.ª Francisca o entre sus descendientes, otra entre los Asilos católicos de Beneficencia de la provincia de Avila, y de la tercera parte restante se destinarán 35.000 pesetas a fundar un beneficio en el pueblo de Aldeavieja, pueblo en que nació el testador, y el resto se destinará a fundar y auxiliar en dicho pueblo de Aldeavieja una Escuela católica de niños y niñas, cuyas disposiciones deberán ser cumplimentadas en el momento oportuno por los albaceas que sobrevivieran y, en caso de que ninguno existiera, «tendría amplísima facultad para vender las fincas y proceder a la indicada inversión del precio la persona que entonces fuese Obispo de la diócesis de Avila o de la diócesis a que perteneciese el pueblo de Aldeavieja, cual encargo se entendería cometido al indicado señor Obispo por el solo hecho de no haberse presentado para administrar o vender personalmente o por medio de apoderados ninguno de los albaceas y herederos de confianza o sus subrogados a los seis meses de haber llegado el plazo de entrar en la administración o proceder a la venta»;

Resultando que, fallecidos que fueron los hijos de D.ª Francisca López, el señor Obispo de Segovia, al que pertenece el pueblo de Aldeavieja, y con la anuencia del de Avila, llamó por periódicos oficiales y de circulación de Madrid, Avila y Segovia, aunque de ello no estaba obligado, a los albaceas que por sobrevivir pudieran tener derecho a ejecutar la voluntad del testador, sin que se presentase nadie dentro del plazo de los seis meses que en la escritura señalaron, por lo que ha procedido a cumplir y ejecutar la voluntad del Sr. D. José López Gordo;

Resultando que, en cumplimiento de parte de ella, ha construído una Escuela en Aldeavieja, Escuela que es la que desea donar al Estado para que quede como Escuela nacional;

Considerando que, justificada la personalidad del donante y su facultad de obligarse, debe aceptarse por el Estado la donación ofrecida aun con la condición, que el donante señala, de que revertirá al Obispado si la religión oficial de las Escuelas públicas no fuese la católica, ya que dicha condición es perfectamente admisible por no oponerse a la ley ni a la moral;

Considerando que de los planos presentados se deduce que se trata de un edificio de nueva planta dotado de los adelantos modernos de higiene, pero con el fin de que quede cumplimentada la regla 15 de la Real orden de 26 de Enero de 1913, procede emita informe sobre las condiciones de solidez e higiene la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que si se otorgase el correspondiente documento notarial en Segovia, debe ser previamente examinado el proyecto de escritura por el Abogado del Estado de aquella provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte por parte del Estado la donación ofrecida por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Segovia, con la condición que será de su propiedad en tanto que el Estado mantenga la enseñanza de la religión católica, apostólica y romana en la Escuela; pero que si en algún momento por el mismo Estado se declarase la neutralidad de la Escuela en materia religiosa o se estableciese la enseñanza de otra religión distinta a la católica, revertirá al Obispado.

2.º Que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se emita informe (en su día) sobre las condiciones de solidez e higiene del edificio.

3.º Que el proyecto de escritura de donación sea examinado por el Abogado del Estado de la provincia de Segovia; y

4.º Que se autorice al excelentísimo señor Gobernador civil de la misma provincia para que ostente la representación de este Ministerio en el acto de otorgamiento de la escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosa Tatay Sáez y D.ª Rita Costa Soler, Maestras, respectivamente, de Jaraco (Valencia) y Alfés (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Manuela Rosario Ulloa y D.ª Amparo Pordomingo Ulloa, Maestras, respectivamente, de Villar del Buey y Villardiega (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Vicente García Llácer y D. Evaristo Marant Marco, Maestros, respectivamente, de Higueruelas y Silla (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Felisa Cruz Arrivas y D.ª Ana Ferrer Molina, Maestras, respectivamente, de Restábal y Gualera (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Enrique Díaz Salmerón y D. Miguel López Trigueros, Maestros, respectivamente, de Galera y Béznar (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Julián Gómez Pérez y D. Luis Rodríguez Mora, Maestros, respectivamente, de Las Palmas y Moya (Gran Canaria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-6-28. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3.025; a 3.500 pesetas, Sr. Granada, 3.897.

7-6-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.330; a 5.000 pesetas, Sr. León, 1.643; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.470; a 3.500, Sr. Santiago, 3.898.

8-6-28. Vacante del Sr. Ajado, núm. 1.385; a 5.000 pesetas, Sr. Saldaña, 1.644; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.471; a 3.500, Sr. Cebrián, 3.899.

9-6-28. Vacante del Sr. Estévez, núm. 1.256; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.645; resultas: a 4.000, Sr. Porre, 2.473; a 3.500, Sr. Martín, 3.900. Vacante del Sr. Del Olmo, 2.869; a 3.500, señor Martín, 3.901.

MAESTRAS

1-6-28. Vacante de la Sra. Sellás, núm. 1.138; a 5.000 pesetas, Sra. Inza, 1.492; resultas: a 4.000, Sra. Miró, 2.383; a 3.500, señora Barros, 3.871. Vacante de la Sra. Pujolar, 1.530 bis; a 4.000, señora Alberdi, 2.385; resultas: a 3.500, Sra. Román, 3.782.

7-6-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 2.995; a 3.500 pesetas, Sra. Quintana, 3.783.

25-6-28. Vacante de la Sra. Martín-Cordero, 1.213; a 5.000 pesetas, Sra. Delgado, 1.503; resultas: a 4.000, Sra. Cano, 2.386; a 3.500, Sra. Rivera, 3.784.

27-6-28. Vacante de la Sra. Luque, núm. 62; a 8.000 pesetas, Sra. Pulido, 115; resultas: a 7.000, Sra. Romero, 334; a 6.000, señora Alemany, 760; a 5.000, Sra. Sampedro, 1.510; a 4.000, señora Farfán, 2.387; a 3.500, Sra. Salinas, 3.785.

29-6-28. Vacante de la Sra. Egido, núm. 14; a 8.000 pesetas, Sra. Selvas, 117; resultas: a 7.000, Sra. Ruiz, 335; a 6.000, señora Infante, 762; a 5.000, Sra. Ximénez, 1.512; a 4.000, Sra. Androver, 2.388, y a 3.500, Sra. García, 3.786.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-6-28. Vacante del Sr. Cal, núm. 674; a 2.500 pesetas, señor Gutiérrez, 1.401.

4-6-28. Vacante del Sr. Villagrá, núm. 830; a 2.500 pesetas, Sr. Acín, 1.403.

26-6-28. Vacante del Sr. De la Torre, núm. 130; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz, 1.404.

MAESTRAS

13-6-28. Vacante de la Sra. Teijeiro, núm. 807; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 1.201.

17-6-28. Vacante de la Sra. García, núm. 675; a 2.500 pesetas, Sra. Martín, 1.202.

3.º Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Alcanache (Logroño), que por reingreso le ha sido adjudicada, D. León Osés Martínez, núm. 3.337 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Macías, núm. 2.504.

4.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos de la fecha de posesión en las Escuelas que a continuación se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Abelardo Pérez Alvarez, núm. 3.948, de la Escuela de Vallecas (Madrid).

D. Urbano Pérez Rueda, núm. 3.989, de la de Camargo (Santander).

D. Luis Aguacil Burges, núm. 4.407, de la de Albalate del Arzobispo (Teruel).

D. Tomás Marrón García, núm. 4.795, de la de Alar del Rey (Palencia).

D. Juan Alcalde Alcalde, núm. 5.311, de la de Barrio de Manzabarba (Zaragoza).

D. Fermín Ramos Paz, núm. 5.641, de la de Cabreiros (Lugo).

D. Benjamín Remacha Martínez, núm. 6.797, de la de Monreal de Ariza (Zaragoza).

D. Antonio Angel Nazario Serrano, núm. 8.174, de la de Valdelaguna (Madrid).

D. José Rojas Rodríguez, núm. 8.356, de la de Puerto de Santa Cruz, núm. 2 (Santa Cruz de Tenerife).

D. Manuel Aguado Remón, de la de Alhama de Granada (Granada).

MAESTRAS

D.ª Sara Alvarez Alvarez, núm. 4.965, de la Escuela de La Caridad (Oviedo).

D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, núm. 6.060, de la de Mouñegre (Alicante).

D.ª Gregoria Rosario Campillo Cristóbal, núm. 6.162, de la de Miño (La Coruña).

D.ª Matilde Kirchner Catalán, núm. 6.436 bis, de la de Coll-Blanch (Barcelona).

D.ª María de la O Sierra Medina, núm. 6.879, de la de San Juan (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª María Climent Rosés, núm. 7.630, de la de Dosríus (Barcelona).

D.ª María de los A. Cantos García, núm. 7.648, de la de Horno de Alcedo (Valencia).

D.ª Carmen Cornejo Molinelli, núm. 7.742, de la de Romancos (Guadalajara).

D.ª María Teresa Hidalgo Pérez, alta, de la de Gelves (Sevilla).

D.ª María Beltrán González, alta, de la de Moncada, núm. 2 (Valencia).

D.ª Remedios Tomás Martínez, omitida, de la de Atalaya (Málaga).

D.ª María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, alta, de la de Jarilla (Cáceres).

D.ª Antonia Jiménez y Jiménez, alta, de la de Cenes de la Vega (Granada).

5.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos de la fecha de posesión en las Escuelas que a continuación se expresan, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Sebastián Palma López, núm. 3.982, de la Escuela de Almayate (Málaga).

D. Antonio Ruiz Caballero, alta, de la de Gusandos de los Oteros (León).

D. Enrique Blanco Díaz, alta, de la de Cumbres de Enmedio (Huelva).

D. Pío Rodríguez Sánchez, omitido, de la de Moriscos (Salamanca).

D. Pedro Daniel Alcaín e Ibarrola, omitido, de la de Garay (Vizcaya).

MAESTRAS

D.ª Ramona Echarri Gorostegui, núm. 2.145, de la Escuela de Igara (Guipúzcoa).

D.ª Inocenta Teófila Romero y Moreno, núm. 2.181, de la de San Morales (Salamanca).

D.ª Zoila Alvarez Alvarez, núm. 2.161, de la de Trobajo del Cerecedo (León).

D.ª Andrea Justa Revuelta Jiménez, núm. 3.584, de la de Almajano (Soria).

D.ª Dolores Batet y Cañellas, núm. 3.863, de la de Salón (Tarragona).

D.ª María de la Concepción Domínguez Margarit, núm. 3,886, de la de Verdegas (Alicante).

D.ª Agueda Gutiérrez Panero, núm. 3.943, de la de Villanueva del Carrizo (León).

D.ª Dolores Espinosa Valdivieso-Morquecho, núm. 3.965 bis, de la de Nuevo Matadero (Sevilla).

D.ª Hortensia Melchor Pérez, núm. 4.342, de la de Ruiz Gómez (Santa Cruz de Tenerife).

D.ª Inocenta Consuelo Villalvilla Martínez, alta, de la de El Acebrón (Cuenca).

D.ª Generosa Latre Caballero, alta, de la de Plan (Huesca).

D.ª Petra de Mata y Díez, alta, de la de Rincón de Beniscorina (Murcia).

D.ª Patrocinio Núñez Vila, de la de Lira (Pontevedra).

D.ª Victoria Señaris Rebollo, de la de San Miguel de Otero (Orense).

D.ª Consuelo Morás Rodríguez, indultada de la pena de separación definitiva, de la Escuela de Villar (La Coruña).

D.ª Rosalía Aguadé Soler, ídem íd., de la de Santa Cruz de Jutglar (Barcelona).

D.ª Magdalena Cirera Paula, ídem íd., de la de Miraflores del Palo (Málaga).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo segundo de la sección de Letras, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza, por concurso, la cual comprende las asignaturas siguientes: Lengua y Literatura latinas, Lengua latina (primero y segundo de ampliación), Lengua griega, Lengua y Literatura griegas y Sánscrito.

Dicha plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el ejercicio del Grado de Doctor.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales vigentes.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 establece las demás condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 22 de Junio de 1928.—*El Decano*, DOCTOR JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año de 1929 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana o filipina, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1929, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1929 se publicará el fallo de la Academia.

El Secretario, VICENTE CASTAÑEDA.

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituída en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote».

(Tercera convocatoria para el premio de 1929).

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12 000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las seis de la tarde, recibiéndose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entre tanto, la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluídos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE LAUVAT

Concederá igualmente la Academia, en el año 1929, un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de «Nuevo Mundo», publicada por vez primera desde 1919, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del presente año de 1928, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO.

I. *Premio a la «Virtud».*—Conferirá la Academia de la Historia en 1929 un premio de 1.000 pesetas a la «Virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1928, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al «Talento».*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año 1929 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1925 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta la seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1928, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1929 y hará la ad-

judicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid 7 de Julio de 1928.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Zamora, por traslado a una de las Escuelas nacionales de Madrid, D. Abilio Gallardo Sánchez, y solicitada por dicho señor la devolución de la fianza que para responder de su gestión en dicho cargo tenía constituída en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares del mencionado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, puedan acudir a esta Sección, si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 18 de Julio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, AUGUSTO REMÓN.

(Gaceta del 27.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sobrón, Ayuntamiento de Berguenda (Alava); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villafría, Ayuntamiento de Berruedo (Alava); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Viñaspre, Ayuntamiento de Lauciego (Alava); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Sarache, Ayuntamiento de Lezama (Alava); Escuela mixta para Maestra, 173 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Barcelona; Escuela párvulos núm. 86, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Barcelona; sección graduada núm. 3, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Molins de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 3.795 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Gurb, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.560 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1928 por traslado.

Gurb, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.560 habitantes, vacante en 3 de Julio de 1928 por traslado.

Gualba, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 767 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1928 por traslado.

Vilanova D'Espoya, Ayuntamiento de Torre de Claramunt (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 328 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1928 por traslado.

Gironella, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 2.970 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1928 por traslado.

Bezares, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrián de Juarros (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 72 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Pedrosa de Río-Urbel, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 339 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Basconcillos del Tozo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Cillaperlata, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 216 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Aceña (La), Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 84 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Burgos-General Sanz, Ayuntamiento de Pastor Burgos (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 29.145 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Rucandio, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 19 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Terminón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Villanueva-Soportilla, Ayuntamiento de Bozoo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Zarzosa de Ríopisuerga, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 289 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Concejero, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Observación.—En la *Gaceta de Madrid* de 3 de Julio se inserta el anuncio de la Escuela vacante de Pedrosa del Príncipe, y se hace constar que los datos que se insertan corresponden a la Escuela de Pedrosa del Duero, ya que no está vacante Pedrosa del Príncipe.

Alcuéscar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 3.428 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1928 por traslado.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 3.859 habitantes, vacante en 19 de Junio de 1928 por traslado.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestra, 3.859 habitantes, vacante en 19 de Junio de 1928 por traslado.

Talaván, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.533 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1928 por traslado.

Navalmoral de la Mata, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 5.001 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

El Pino, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1928 por traslado.

Serradilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 3.744 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1928 por traslado.

Membrio, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2.349 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

La Pesga, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria

para Maestro, 637 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Guijo de Galisteo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 803 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Robledillo de Gata, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestra, 3.859 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Serradilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestra, 3.744 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Navaconcejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.507 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1928 por traslado.

Ares del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 2.228 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1928 por traslado.

Fuente la Reina, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 501 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1928 por traslado.

Borriol, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela desdoblada de párvulos para Maestra, 3.333 habitantes, vacante en 21 de Junio de 1928 por traslado.

Cuevas de Vinromá, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.767 habitantes, vacante en 20 de Junio de 1928 por traslado.

Sierra Engarcerán, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.764 habitantes, vacante en 24 de Junio de 1928 por traslado.

Cervera del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 2.603 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Alcalá de Chivert, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 5.676 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Nules, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 5.764 habitantes, vacante en 2 de Julio de 1928 por traslado.

Benafigos, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 985 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Elgóibar, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 4.162 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por traslado.

Gibraleón, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 5.472 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por resulta del cuarto turno.

Jabugo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 1.733 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1928 por defunción.

Alcalá la Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 5.457 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1928 por traslado.

La Carolina, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 12.645 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por traslado.

Mancha Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 8.584 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por traslado.

Navas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 5 709 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Navas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 5.709 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1928 por traslado.

Quesada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 6.916 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por fallecimiento.

Pobladura de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros (León); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante en 22 de Junio de 1928 por traslado.

Corullón, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 1.089 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Acebo, Ayuntamiento de Molinaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 26 de Junio de 1928 por traslado.

Balboa y agregados, Ayuntamiento de Balboa (León); Escuela mixta para Maestro, 460 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado.

La Braña, Ayuntamiento de Valdeteja (León); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

Requejo y Corús, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1928 por traslado.

Piedrasecha, Ayuntamiento de Carrocera (León); Escuela mixta para Maestro, 86 habitantes, vacante en 27 de Junio de 1928 por traslado.

Oncina, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, vacante en 23 de Junio de 1928 por traslado.

San Justo de la Vega, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 961 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Palanquinos, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas (León); Escuela mixta para Maestro, 313 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Cadafresnes, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestro, 372 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

Tremor y Cerezal, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 30 de Junio de 1928 por traslado.

(Gaceta del 15 de Julio.)

RECTIFICACIONES

Por el presente se rectifica el parte de vacante de la Escuela nacional de Alcanar, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Mayo último, debiendo hacer presente que la vacante es de Maestra y no de Maestro.

Tarragona 20 de Mayo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RODOLFO ROCA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Habiéndose observado que en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 6 del actual, relativo a la vacante de la Escuela de niños número 1, de Ubrique, en esta provincia, aparece como fecha de la indicada vacante la de 31 de Agosto de 1928 en vez de la de 31 de Mayo de 1928, se hace la oportuna rectificación a los efectos correspondientes.

Cádiz 10 de Julio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MANUEL JULIÁ Y BLANCO.

(Gaceta del 15.)

Por error de imprenta se ha consignado tres Escuelas de nueva creación para Maestros en Guadalajara, siendo así que debe ser dos para Maestro y dos para Maestra. A su vez se hace constar que la Escuela de Malaguilla ha de ser mixta para Maestro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Julio de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN RUIZ.

(Gaceta del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 17 de Agosto de 1928 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. Antonio Rubio.—Página 229.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Escalafón: rectificando colocación de puesto.—Página 230.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 230.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Modificando el párrafo tercero del art. 17 del Real decreto de reorganización.—Página 230.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 230*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 231.
Audiencias.—Página 232.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el extranjero.—Página 232.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 232.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 232.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 233.*
Consideración de pensionado.—Página 233.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Denominando de Filosofía la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica; etc.—Página 234.*
Oposiciones.—Página 234.
Cátedras independientes.—Página 234.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 235.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Denegando petición de D. Eufrasio Alcázar. — Página 236.*
Oposiciones.—Página 236.
Concurso.—Página 237.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 237.

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas económicas: relaciones de cantidades distribuídas.—Página 238.*
Abono de dietas a D. Ignacio de Casso.—Página 240.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando peticiones de D. Rosendo Martí y de D.ª Esclavitud Bernárdez.—Página 240.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 241.*

JUBILACIONES.—*Página 242.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 242.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 243.*
Denegando petición de D. José R. Zaragoza y otros.—Página 243.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Organizando una biblioteca y salón de lectura española en Méjico.—Página 243.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plaza vacante —Página 244.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA DE MADRID.—*Convocatoria de Septiembre: enseñanza no oficial.—Página 244.*

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Rubio y Lluch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Pontones y Navarro, Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, en súplica de que se le confiera el núm. 33 de los de su clase en lugar del 34, con que figura, en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Febrero siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), en estricta ejecución de la sentencia citada, se ha servido disponer que se acceda a lo que se pide y que el recurrente ocupe entre los de su clase el núm. 33 que le corresponde, con arreglo a la antigüedad de 30 de Abril de 1925 que la referida sentencia le reconoce, o sea el lugar inmediato anterior a D. Gerardo Sánchez Ortiz, y no el posterior que por error se le asigna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los números 1.º y 2.º del art. 4.º del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, fecha 25 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer los siguientes traslados de dicho personal:

Juan Rodríguez Romero, Portero cuarto de la Universidad Central, a igual Centro de Sevilla.

Leandro Montero Mingo, Portero segundo de la Secretaría de este Ministerio, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz.

Felipe Ramírez Apellaniz, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, a igual Centro de Zaragoza.

Vicente Rojas Ruiz, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Málaga, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Rafael Castro Pazos, Portero cuarto de la Universidad de Santiago, a la Escuela Normal de Maestros de la misma localidad.

Cipriano Alonso Paunero, Portero cuarto de la Escuela de Comercio de San Sebastián, al Archivo de Simancas.

Pedro B. Fernández de Quincoces, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital; y

Jesús Ortea Cabañas, Portero cuarto de la Universidad de Oviedo, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Habilitado de este Ministerio y Jefes de los Centros de este Departamento que se expresan en la presente Real orden, para su conocimiento y el de los interesados.

(*Gaceta* del 6.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el oficio de V. S. fecha 29 de Noviembre pasado, referente a la nueva relación que propone se dé al art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Vistos los artículos 15 y 17 del Real decreto expresado en correlación con la Real orden de 22 de Junio de 1923, y teniendo en cuenta que esta última fué dictada en atención a que el cargo de Inspector Jefe, en cuanto asume la representación del Gobierno en la Inspección de cada provincia, ha de ser de la libre elección de éste, y, en consecuencia, quien lo desempeñe ha de ostentar en todos los actos del servicio la prioridad que corresponde a la representación que lleva, con entera independencia del Escalafón, que sólo atañe a los efectos económicos,

Esta Dirección general ha acordado declarar que el párrafo segundo del art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, quede redactado a consecuencia de la expresada Real orden de 22 de Junio de 1923 en esta forma:

«La elección de zona se verificará empezando por el Inspector Jefe y siguiendo por los otros Inspectores por el orden que ocupen en el Escalafón, turnando en ellas cada dos años.»

Asimismo se resuelve que por esa Inspección de La Coruña se proceda a nueva distribución de zonas según lo prevenido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Marqués de Camps, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias de carácter científico.
Conferencias y trabajos de investigación.
Visitas de inspección al Observatorio Fabra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio de Doctores, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del ctual presupuesto, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias de cultura general y especializada.
Obras de carácter social y pedagógico.
Publicaciones.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Bautista Hualde, viuda de D. Juan Francisco Irazoqui, por testamento otorgado en Vera (Navarra) a 10 de Julio de 1851, ante el Escribano D. Angel Larrumbe, dejó el remanente de sus bienes, después de satisfacer gastos y mandas, para establecer en dicha villa una enseñanza de niñas a cargo de cuatro o cinco Hermanas de la Caridad, bajo el patronazgo del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis; si bien en caso de haber rentas sobrantes habían de destinarse a fines de exclusivo carácter benéfico;

Resultando que aunque dicha dama hizo nuevo testamento ante el mismo Notario, a 1.° de Octubre de 1855 y codicilo en 30 de Marzo de 1858 (por los que dió determinadas normas para la institución de dicha Obra pía), en esencia no modificó cuanto disponía con relación a la misma en su testamento de anterior mención;

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante el Escribano D. Miguel García Noblejas, a 2 de Septiembre de 1861, por D. Ignacio Santa Susana, Director general del Real Noviciado de Hijas de la Caridad, en esta Corte, Asociación de San Vicente de Paúl, y D. Francisco Javier Astiz como apoderado de D. Joaquín Agesta, heredero fideicomisario de la fundadora, se estableció que la enseñanza de referencia fuere encomendada a Hermanas de la citada Asociación, dándose las reglas por que habían de regirse, entre las cuales se instituye que la enseñanza había de ser gratuita para las niñas de Vera;

Resultando que el capital fundacional asciende a 155.300 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 52.000, valor de los edificios destinados a la Comunidad y Escuelas, y 103.300, nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Obispado de Pamplona;

Resultando que han quedado suficientemente acreditadas las buenas condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas que reunen los locales destinados a la enseñanza, si bien no se ha justificado que los edificios se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, manifiesta que si bien la fundadora dispuso que de haber rentas sobrantes se dedicasen a otros fines de exclusivo carácter benéfico, esto no ha podido aun cumplirse porque, no sólo no hay sobrantes, sino que las rentas son realmente insuficientes para el sostenimiento del Colegio;

Resultando que dicha Junta termina su dictamen abogando por que se clasifique dicha Institución como de beneficencia particular docente, confirmándose en el cargo de patrono al ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado, puesto que no consta que la causante le relevara de tales obligaciones;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción del Ramo, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas (de las que no hay sobrantes para atender a los fines que en segundo lugar instituyó la fundadora), habiendo sido reglamentados por ella su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando los fundadores les hubieran expresamente relevado de tal obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, de conformidad con lo determinado por el art. 11 de dicho Real decreto, el capital fundacional debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; la cual inscripción ha de custodiarse en la forma que prescribe el art. 3.° del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, en cumplimiento de que los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, Diputaciones y demás representantes de todas las instituciones de beneficencia, de carácter particular, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja de Depósitos o sus sucursales, y a nombre de las respectivas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarles a fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación Escuelas de niñas, a cargo de Hermanas de San Vicente de Paúl, instituída en Vera (Navarra) por D.ª María Bautista Hualde.

2.° Que se confirme en el cargo de patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se signifique a dicho patrono la conveniencia de convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en la sucursal del Banco de España, en Barcelona, o en la de la Caja general de Depósitos en aquella Delegación de Hacienda.

4.° Que por dicho patrono se justifique ante este Protectorado que los edificios propiedad de la Fundación se hallan inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Rucandio, Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander) por D.Tomás Crespo Agüero, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Viaña, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander) por D. Melchor García de Jagle, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bárcena de Pie de Concha (Santander) por D. Francisco Mier de los Ríos, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en el Congreso y Conferencia Internacional que ha de reunirse en Varsovia en este mes de Agosto, organizados por la Internacional Law Asociation, al excelentísimo señor Marqués del Olivart, Académico, Profesor y Presidente de la Asociación Española de Derecho Internacional; a D. Valeriano Casanueva y Picazo, Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y a D. Manuel Raventós, Académico de esta Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 19 de Julio próximo pasado don Félix Cerrada y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Federico Murueta Goyena y Basabe, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Andrés Ovejero Bustamante, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Alberto Gómez Izquierdo, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Manuel Miguel y Traviesas, de Derecho, de Oviedo, con el de 10.000; en la octava, D. Rafael Folch y Andreu, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Juan Cabrera y Felipe, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 8.000, y en la décima, con el de 7.000 pesetas, con el número que le corresponde, D. Gumersindo Sánchez y Guisande, de Medicina, de Zaragoza, como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza por Real orden de 13 de Febrero último y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Los mencionados ascensos con efectos y antigüedad del día 20 de Julio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimieto del Sr. Cerrada y Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología en Valencia, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, cumplidos que han sido los requisitos que las vigentes disposiciones determinan, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Fernando Boscá y Berga, con el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 45 del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, las siguientes pensiones a los señores que a continuación se expresan:

A D. Marcelo Agudo Garat, Maestro nacional de Falcones-Romana (Alicante), pensión por cuarenta y cinco días para estudiar en Inglaterra el Plan Dalton, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de primera enseñanza de Santander, pensión por tres meses para estudiar Francia, Bélgica y Suiza la organización escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. José Antón y Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca, pensión por dos meses para estudiar en Alemania Derecho penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para el viaje de ida.

A D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático del Instituto de Logroño, pensión por tres meses para estudiar Filología griega en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz, Auxiliar de la Universidad Central, pensión por dos meses para hacer estudios de Derecho público y administrativo en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Juan Comas Camps, Inspector de primera enseñanza de Lugo, pensión por tres meses para estudios en el Instituto Rouseau, de Ginebra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D.ª Margarita Culanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Santander, pensión por tres meses para hacer estudios sobre educación femenina en Francia, Bélgica, Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Agustín Escribano y Escribano, Profesor de la Escuela Normal de Granada, pensión por tres meses para hacer en Francia estudios sobre Geografía humana y económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de ida.

A D.ª Antonieta Freixa y Torroja, Profesora de la Escuela Normal de Tarragona, pensión por tres meses para estudiar en Italia las Escuelas primarias y preparación de Maestros, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Esteban García Bellido, Profesor de la Escuela Normal de Madrid, pensión por tres meses para seguir los cursos para extranjeros en Grénoble (Francia), con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Clemente Hernández Balmori, Catedrático del Instituto de Soria, pensión por tres meses para estudiar en Alemania Gramática comparada y Filología clásica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. José Herrero Pérez, Maestro nacional de Madrid, pensión por tres meses para estudiar la organización de la enseñanza primaria en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. José Lorenzo Fernández, Catedrático del Instituto de Manresa, pensión por tres meses para estudiar en Alemania los métodos especiales de determinación de P. H., con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Cayetano Margelina y Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid, pensión por tres meses para estudiar Arqueología en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Pérez Carranza, Ayudante de Clases prácticas de la Universidad Central, pensión por tres meses, para estudiar en Francia la teoría de grupos en sus relaciones con la Geometría, con la asignación de 425 pesetas y 250 para viaje de ida.

A D. José Vicente Rubio Esteban, Catedrático del Instituto de Cartagena, pensión por dos meses, para hacer en Francia estudios sobre el estado coloidal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de ida.

A D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Catedrático de la Universidad de Santiago, pensión por tres meses, para estudiar en Italia y Francia Filosofía jurídica y social y organización universitaria italiana, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Carlos Sanz Cid, Catedrático de la Universidad de La Laguna, pensión por tres meses, para estudiar en Inglaterra métodos y modernas orientaciones políticas, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Esteban Terradas Illa, Catedrático de la Universidad de Barcelona, pensión por tres meses, para estudiar Mecánica en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida; y

A D. Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad de Salamanca, pensión por tres meses, para estudiar en Alemania Historia de las Instituciones sociales y políticas de la época romana, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida, quedando obligados los interesados a reintegrarse a sus respectivos destinos dentro de los quince días siguientes a la expiración de sus pensiones y sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, la consideración de pensionado desde el día 15 del actual hasta fin del próximo curso académico de 1928-29, a fin de dedicarse a estudios de Psicología y Sociología en la Universidad de Hwston (Estados Unidos), que había iniciado anteriormente en Francia y Alemania en virtud de Real orden de 11 de Noviembre de 1927, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, al que deberá reintegrarse dentro del mes siguiente al término de la misión que se le confía, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, Rudimentos de Derecho y Deberes éticos y cívicos, del plan vigente de estudios del Bachillerato, se denominará en lo sucesivo de Filosofía, comprendiendo todas y cada una de las materias antedichas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos de Calatayud, Tortosa y Zafra, a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Excelentísimo señor Conde de López Muñoz.

Vocales: D. Miguel Mateo Rioja Rubio, D. Alejandro Díez Blanco, D. Antonio Losada Diéguez y D. Eugenio Montes Domínguez.

Suplentes: D. Juan Placer Escario, D. Angel Cruz Rueda, don Enrique Millán Pérez y D. Pío Burch Sitjar, Catedráticos de igual asignatura que las vacantes a proveer y en los Institutos de Valladolid, Avila, Pontevedra, Cádiz, Pamplona, Cabra, Santander y Gerona, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Agricultura, Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.

Vocales: D. Miguel Durán Gil, D. José Rodríguez Bouzo, don Augusto González Toral y D. Antonio Holguera Vadillo.

Suplentes: D. Diego Jiménez Cisneros, D. Sabas Sancho Adellac, D. Juan Dantín Cereceda, y D. José C. Rey Montero, Catedráticos de igual asignatura que las vacantes a proveer, y en los Institutos de Sevilla, Orense, Zamora, Burgos, Almería, Toledo, San Isidro y Málaga, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Después de hechas las agregaciones de las Cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de Santander, Lérida y La Laguna, a las de igual denominación y turno de los de Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona por Real orden de 19 de Mayo último, se ha producido una vacante de dicha asignatura en el Instituto del Cardenal Cisneros, que corresponde, como aquéllas, su provisión al turno de oposiciones entre Auxiliares, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la vacante referida se agregue a la citada convocatoria, abriéndose un nuevo plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día 9 de los corrientes, fecha término del de dos meses abierto por Real orden de 19 de Mayo último, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, entendiéndose que los que la solicitaren después de dicho día 9 sólo tendrán derecho a esta Cátedra y los que la solicitasen antes, a ésta y a las anunciadas anteriormente.

2.º Que estando actuando en otro Tribunal los señores que deben ser designados para ser Vocales suplentes, se forme nueva relación de suplentes, quedando éstos constituídos en la siguiente forma: D. Miguel Durán Gil, D. José Rodríguez Bouzo, D. Augusto González Toral y D. Antonio Holguera Vadillo, Catedráticos de Agricultura de los Institutos de Sevilla, Orense, Zamora y Burgos, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año sin que se hayan podido celebrar los ejercicios de oposiciones a las Cátedras de Física y Química del Instituto de Manresa y a punto de cumplirse, para sus agregadas de los de Vigo, El Ferrol y Osuna; vacante las de igual asignatura de los de nueva creación de Zafra, Calatayud y Tortosa, que corresponden, como aquéllas, al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se agreguen a las convocatorias para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna las de igual denominación de los de Zafra, Calatayud y Tortosa.

2.º Que para todas se abra un nuevo plazo de dos meses, conforme dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1925, para que las puedan solicitar los aspirantes que así lo deseen, los que figurarán en unión de los anteriormente admitidos.

3.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios sea el designado por Real orden de 21 de Marzo de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Dictaminado por el Consejo de Instrucción pública queden desamortizadas las plazas que actualmente desempeña un mismo Catedrático, por representar, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesor, de efectos contrarios en el orden docente;

Considerando que conviene demorar las indicadas desacumulaciones por requerirlo así el buen servicio docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que existe crédito suficiente para estos efectos en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, ha resuelto que se consideren como Cátedras independientes las de Filosofía de los Institutos de

Baeza y La Laguna; las de Lengua latina de los de Albacete, Cádiz y Figueras; las de Geografías e Historias de los de Las Palmas y Cuenca, y la de Literatura española del de Segovia, que se encuentran acumuladas a las de Geografía e Historia, Literatura española y Lengua francesa, las dos últimas, respectivamente, anunciándose aquéllas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Santander, Lérida, La Laguna, Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona, la de igual asignatura del del Cardenal Cisneros, en turno de Auxiliares, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para proveer dicha Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde el día 9 de los corrientes, fecha término del de dos meses abierto por Real orden de 19 de Mayo último, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, entendiéndose que los que la solicitaren después de dicho día 9 sólo tendrán derecho a esta Cátedra y los que la solicitasen antes, a ésta y a las anunciadas anteriormente.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con lo determinado en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 19) y Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin otro aviso.

Madrid 1.° de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Filosofía de los Institutos de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de tener aprobadas todas las asignaturas que comprende la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Agosto de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, de los Institutos de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de las asignaturas que comprende la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las con-

diciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Física y Química de los Institutos de segunda enseñanza de Zafra, Calatayud, Tortosa, Manresa, Vigo, Ferrol y Osuna, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de tener aprobadas todas las asignaturas que comprende la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz, D. Eufrasio Alcázar Anguita, en solicitud de figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, fundándose en que en la convocatoria anunciada en 1915 para proveer plazas de Profesores de Caligrafía se asignaba la dotación de 3.500 pesetas anuales, convocatoria a la que concurrió el solicitante.

Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1917 se rectificó el anunció de dicha convocatoria en el sentido de que en vez de 3.500 pesetas de sueldo fuera el de 1.500;

Resultando que celebradas dichas oposiciones obtuvo plaza dicho Sr. Alcázar, sometiéndose a que se le asignara la retribución anual de 1.500 pesetas y no la de 3.500 a la que hoy cree tener derecho, no obstante lo dispuesto por la Real orden referida;

Considerando que aun en el caso de que la convocatoria de 1915 hubiese subsistido y que con arreglo a la misma el Sr. Alcázar hubiese obtenido plaza, no había entonces motivo, como no lo hay hoy, para que hubiese figurado en el Escalafón general de Catedráticos, cuya última formación lo determinó la Real orden de 1.º de Enero de 1913 y que hasta la fecha continúa redactándose con arreglo a las normas dictadas por dichas disposiciones;

Considerando que, entre esas normas, claramente se observa que entonces y ahora no deben figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos los Profesores de Caligrafía, que, como es sabido, tienen hoy su Escalafón;

Considerando que el caso del Sr. Alcázar no tiene parecido al del Sr. González Rodríguez, Profesor de Dibujo en el Instituto de Málaga, ya que éstos, desde 1913, tenían que figurar en el Escalafón general de Catedráticos con las excepciones determinadas por la legislación de 1918;

Considerando que no existe motivo legal ni moral para que el Profesorado de Caligrafía pueda figurar en el tantas veces repetido Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia y cuantas se presenten en solicitud de esta clase de reconocimientos de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real orden de 26 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda ense-

ñanza de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra a oposición en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jacinto Benavente.

Vocales: D. Miguel Noaín Balda, D. Ignacio J. Astiz, D. Antonio Pérez Pimentel y D. Hilario Ducay e Hidalgo.

Suplentes: D. Luis Gogorza Azpiazu, D. Natalio de Anta Asís, D. Daniel Ferbal y D. Felisindo Saborido, Catedráticos, excepto el señor Presidente, de Lengua francesa de los Institutos de Logroño, Pamplona, Gijón, Lérida, Barcelona, Alicante, Granada y Teruel, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, y transcurrido un año sin haberse celebrado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo ordenado por Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, se ha servido disponer:

1.º Que se abra un nuevo plazo de dos meses para que puedan solicitarla los aspirantes que así lo deseen.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición sea el que se expresa a continuación, por haber actuado los señores que figuraban como suplentes en las oposiciones, turno libre, convocatoria 1927, y haber dimitido el cargo de Presidente los señores que fueron nombrados:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares y Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Castillo Quijada, D. Tarsicio Seco Marcos, D. Francisco T. Mendizábal y D. Francisco Arpide.

Suplentes: D. Miguel Noain Balda, D. Ignacio J. Astiz, D. Antonio Pérez Pimentel y D. Hilario Pucay, Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos de Valencia, León, Zaragoza, Palencia, Logroño, Pamplona, Gijón y Lérida, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, entre Profesores de dichos Centros que desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o sea el de Licenciado en alguna Facultad universitaria, o el certificado de tener aprobadas todas las asignaturas que comprende la carrera; entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las plazas de Profesor de Lengua francesa de los Institutos de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o sea el de Licenciado en alguna Facultad universitaria, o el certificado de tener aprobadas todas las asignaturas que comprende la carrera, entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo. El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS. (*Gaceta* del 8.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA. (*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

Relación de las cantidades distribuídas por las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, con cargo al 50 por 100 retenido por las mismas, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1928.

INSTITUTOS	CANTIDAD PERCIBIDA		
	POR CADA CATEDRÁTICO — Grupo A.	POR CADA PROFESOR ESPECIAL — Grupo B.	POR CADA AYUDANTE — Grupo B. Media parte
Alava	1.211,83	807,89	403,97
Albacete	462,33	203,29	47,58
Alicante	745,00	323,90	161,97
Almería	455,54	267,44	133,72
Avila	257,33	183,80	»
Badajoz	1.166,35	583,15	291,55
Baleares	486,11	312,50	»
Barcelona	2 976,21	889,40	444,70
Burgos	207,77	94,01	»
Cáceres	621,66	255,97	128,00
Cádiz	845,15	516,48	258,24
Canarias (Las Palmas)	966,65	552,40	276,20
Castellón	394,78	157,83	79,40
Ciudad Real	580,41	257,96	»
Córdoba	309,33	220,95	»
Coruña (La)	455,55	315,38	157,69
Cuenca	259,29	129,65	»
Gerona	370,75	222,45	111,22
Granada	1 330,30	696,83	348,41
Guadalajara	415,28	177,97	89,00
Guipúzcoa	519,50	346,32	173,26
Huelva	243,83	143,43	71,13
Huesca	182,92	48,78	24,39
Jaén	235,45	110,35	55,20
León	568 33	234,02	117,01
Lérida	692,82	397,61	»
Logroño	567,50	405,36	»
Lugo	1.075,20	445,17	222,59
Madrid (San Isidro)	3 035,00	433,45	216,99
Idem (Cardenal Cisneros)	5 230,00	849,50	425,35
Málaga	1.237,33	727,84	366,92
Murcia	686,15	263,68	132,88
Navarra	483,51	334,74	167,47
Orense	492,77	221,72	110,88
Oviedo	820,50	405,74	»
Palencia	141,50	128 63	64,31
Pontevedra	452,90	175,50	»
Salamanca	1.052,15	526,50	266,25
Santander	635,00	336,17	168,08
Segovia	423,81	195,34	»
Sevilla	2.955,33	923,54	461,77
Soria	95,36	71,53	»
Tarragona	838,66	760 60	380,30
Teruel	443,15	332,37	»
Toledo	329,62	200,53	»
Valencia	3 254,45	751,03	375,51
Valladolid	1.372,50	686,25	343,13
Vizcaya	986 48	369,23	184,97
Zamora	503,75	251 87	125,93
Zaragoza	1.340,16	558,40	279,25
Baeza	743,00	309,58	»
Cabra	297,50	183,05	91,70
Cartagena	336,66	189,37	94,69
Ferrol	59,84	36,50	18,25
Figueras	258,05	140,75	70,45
Gijón	435,80	198,10	»
Jerez	250,84	125,42	»
La Laguna	988,82	259,90	185,00
Mahón	79,16	29,68	14,87
Manresa	»	»	»
Osuna	128,00	57,00	»
Reus	597,76	112,09	»
Santiag	309,55	157,38	»
Vigo	203,15	93,10	53,20

Madrid 23 de Julio de 1928.—*El Secretario*, JERÓNIMO PAUNERO.—V.º B.º: *El Presidente*, WENCESLAO G. OLIVEROS.

Relación de las cantidades distribuídas por la Junta Económica Central con cargo al 50 por 100 remitido por los Institutos, de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Mayo y 7 de Julio de 1928.

INSTITUTOS	PARA AUMENTAR PERCEPCIONES						TOTAL REMITIDO A CADA INSTITUTO
	A los Catedráticos hasta un máximo de 1.000 pesetas.	A los Auxiliares y Profesores especiales hasta un máximo de 500 pesetas.	A los Ayudantes numerarios hasta un máximo de 250 pesetas.	Por desempeño de Cátedras acumuladas.	A los Profesores de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía hasta un máximo de 1.000 pesetas.	Por desempeño de Cátedras vacantes.	
Alava	»	»	»	»	4.000,00	»	4.000,00
Albacete	4.271,77	2.688,80	145,92	500,00	4.000,00	»	11.606,49
Alicante	2 550,00	1 408,80	616,21	»	4 000,00	»	8.575,01
Almería	4.355,68	1.395,36	348,84	»	4.000,00	388,85	10.488,73
Avila	5.198,69	2 213,40	»	»	3.666,66	1.666,64	12.145,39
Badajoz	»	»	»	»	4.000,00	»	4.000,00
Baleares	4.625,01	1.212,50	»	»	4.000,00	555,52	10 393,03
Barcelona	»	»	»	»	3.000,00	»	3 000,00
Burgos	7.130,07	4.465,89	»	»	4.000,00	801,30	16 397,26
Cáceres	1.975,40	1.623,02	306,15	»	3.000,00	1.333,33	8.237,90
Cádiz	1.393,65	»	»	500,00	1 534,98	»	3.428,63
Canarias (Las Palmas)	133,40	»	»	1.500,00	3.500,00	222,20	5.355,60
Castellón	5 241,76	3.079,53	341,20	»	4 000,00	1.055,51	13 718,00
Ciudad Real	3.356,72	2.187,36	»	»	3.000,00	1.333,32	9.877,40
Córdoba	6.906,70	1.953,35	»	»	4.000,00	»	12 860,05
Coruña (La)	4.900 05	923 10	276,93	»	4 000,00	666,66	10.766,74
Cuenca	5.184,97	2.592,45	»	500,00	3.000,00	1.055,51	12.332,93
Gerona	5.843,05	1.942,85	138,78	»	4.000,00	666,66	12 591,34
Granada	»	»	»	»	3.000,00	»	3.000,00
Guadalajara	3.508,32	1.616,15	322,00	»	4 000,00	2.567,22	12.007,69
Guipúzcoa	4 805,00	1 075,76	76,74	»	4 000,00	»	9.957,50
Huelva	7.561,70	2.495,99	534,81	»	4.000,00	»	14 592.50
Huesca	3 268,02	3.158,54	225,61	500,00	4.000,00	2.666,64	13.818,81
Jaén	6.880,50	3.117,20	779,20	»	4.000,00	»	14.776,90
León	3.021,83	1.329,90	930,93	500,00	4.000,00	277,75	10 060,41
Lérida	2.433,44	716,73	»	»	4 000,00	1.333,32	8 483,49
Logroño	3.892,50	662,48	»	»	4.000,00	»	8.554,98
Lugo	923,20	633,79	62,12	»	4.000,00	2.277,73	7 896,84
Madrid (San Isidro)	»	1.796 85	527,16	»	3.000,00	»	5.324,01
Idem (Cardenal Cisneros)	»	»	»	»	3.286,67	»	3.286,67 (1)
Málaga	»	»	»	697,77	4.000,00	833,25	5.531,02
Murcia	3.138,50	2.599,52	»	»	4.000,00	»	9.738,02
Navarra	4.643,41	825,30	82,13	166,66	4.000,00	333,32	10 055,82
Orense	4.565,07	2.226,24	556,48	»	4.000,00	666,66	12.014,45
Oviedo	1.527,20	830,72	»	»	4.000,00	»	6.357,92
Palencia	8.585,00	1.856,85	185,69	»	4.000,00	»	14 627,54
Pontevedra	4.477,86	2.595,20	»	»	3.824,50	1.555,64	12.453,20
Salamanca	»	»	»	»	3.000,00	»	3 000,00
Santander	3.285,00	1.310,64	81,92	»	4 000,00	333,33	9.010,89
Segovia	2.966,67	2.132,62	»	500,00	4.000,00	1.416,65	11 015,94
Sevilla	»	»	»	»	2.152,92	»	2.152,92
Soria	8.141,67	2.570,62	»	»	4.000,00	666,66	15 378,95
Tarragona	1 613,40	»	»	»	4.000,00	»	5.613,40
Teruel	5.011,65	1.005,84	»	500,00	4.000,00	»	10.517,49
Toledo	5.363,04	2.419,76	»	»	4 000,00	888,88	12 671,68
Valencia	»	»	»	»	4.000,00	666,66	4.666,66
Valladolid	»	»	»	»	4.000,00	»	4.000,00
Vizcaya	121,68	1.305,70	260,12	500,00	4.000,00	»	6.187,50
Zamora	3.970,00	1.489,14	496,24	»	4.000,00	1.333,32	11.288,70
Zaragoza	»	500,00	»	»	4.000,00	»	4.500,00
Baeza	1.285,00	1.142,46	»	500,00	4.000,00	1.305,51	8 232,97
Cabra	4.917,50	1,901,70	158,30	»	4.000,00	2.616,55	13.594,05
Cartagena	5 970,06	2.174,41	310,62	374,94	4 000,00	166,65	12.996,68
Ferrol	7.604,93	2.781,00	890,28	»	2.999,88	»	14.276,09
Figueras	4 381,70	1.725,80	»	1 000,00	4.000,00	1.666,64	12.774,14
Gijón	5.077,80	3.320,90	»	»	3.564,20	666,66	12.629,56
Jerez	3.986,72	1.973,28	»	»	4.000,00	1.333,32	11 293,32
La Laguna	44,72	1.920,80	65,00	1.000,00	4.000,00	1.999,98	9 030,50
Mahón	5 573,04	3.292,24	470,26	500,00	4,000,00	2 333,30	16.168,84
Manresa	5.603,07	2 036,26	»	»	2 999,88	»	10.639,21
Melilla	2.605,00	1.333,33	»	»	4 000,00	1.666,64	9.604,97
Osuna	5 333,41	2 515,58	562,41	»	1.802,59	»	10 213,99
Reus	1.207,22	3.103,29	»	500,00	4 000,00	2.027,76	10.838,26
Santiago	4.905,93	2.740,96	»	»	3.000,00	2.166,61	12 813,50
Vigo	5.776,95	2.248,30	1.384,60	»	2.500,60	»	11.910,45
TOTAL GENERAL	221.049,73	102.163,25	11.136,55	10.239,37	239.232,88	45.511,15	629.332,93

(1) La cantidad remitida al Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, corresponde a servicios prestados por un Catedrático en el de Avila y trasladado al de Madrid en el mes de Mayo del año actual.

Madrid 23 de Julio de 1928.—*El Secretario*, JERÓNIMO PAUNERO.—V.º B.º: *El Presidente*, WENCESLAO G. OLIVEROS.

RESUMEN GENERAL

Cantidad ingresada por los Institutos de segunda enseñanza en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Junta Económica Central de los Institutos de segunda enseñanza, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1928	712.400,95
Cantidades satisfechas a los Institutos por la Junta Económica Central, en cumplimiento y en la forma prevenida por las Reales órdenes de 19 de Mayo y 7 de Julio de 1928:	
Para aumentar las percepciones de los Catedráticos, hasta un máximo de 1.000 pesetas	221.049,73
Idem íd. a los comprendidos en el apartado *B*, Profesores especiales y Auxiliares, hasta un máximo de 500 pesetas	102.163,25
Idem íd. a los Ayudantes numerarios, hasta un máximo de 250 pesetas	11.136,55
Idem por desempeño de Cátedras acumuladas y vacantes	55.750,52
Idem a los Profesores interinos de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía, hasta un máximo de 1.000 pesetas	239.232,88
Gastos de Secretaría, giros y gratificación al Secretario	3.000,00
Remanente	80.068,02
Total igual a lo enviado por los Institutos	712.400,95

El Secretario, J. PAUNERO.—V.º B.º: *El Presidente*, W. G. OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos ocasionados con motivo del viaje y estancia en Cabra del Catedrático de la Universidad de Sevilla D. Ignacio de Casso y Romero, nombrado Juez instructor en el expediente seguido contra la Profesora interina de Lengua alemana del Instituto de Cabra, D.ª Ana Schuite, por Real orden de 10 de Febrero de este año, que se elevan a la suma de 164,70 pesetas, importe de los gastos de viaje y dietas, a razón de 23,50 por día, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 6 Mayo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarle y disponer, al propio tiempo, que la referida cantidad de 164,70 pesetas sea librada al Habilitado del personal de la Universidad de Sevilla, con cargo al capítulo 5.º, art. 8.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rosendo Martí Nebot, Maestro director de la Escuela nacional graduada de la Plaza del Portal Nuevo, de Valencia, en súplica de que se le dé aplicación al último considerando de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de Junio de 1926, sobre colocación del solicitante en el Escalafón general del Magisterio de plenos derechos;

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1922, y en cumplimiento del art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, fué incluído el solicitante en la serie primera de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, asignándosele en el Escalafón definitivo del mismo año el núm. 3.619;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 30 de Junio de 1922, figura el interesado con el núm. 3.395, ocupando el mismo lugar relativo que le señaló la Real orden de 30 de Mayo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL núm. 45), esto es, entre los señores Goig y Mercader;

Resultando que interpuesta reclamación por el Sr. Martí Nebot contra su colocación en el Escalafón de 1922, fué aquélla desestimada por Real orden de 25 de Noviembre de 1924;

Resultando que habiendo recurrido contra la resolución anterior, en la vía contencioso-administrativa, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 26 de Junio de 1926 absolviendo a la Administración de la demanda deducida por el interesado contra la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, y declarando ésta firme y subsistente;

Resultando que el último considerando de la referida sentencia de 26 de Junio dice textualmente:

«Considerando que, la resolución recurrida en la parte que afecta al actor se limita a respetar el estado de derecho creado por Real orden de 30 de Mayo de 1922 y, en su consecuencia, no debe prosperar la demanda deducida en este recurso, sin que ello obste a que la Administración subsane, si lo estima procedente en derecho, los errores en que haya podido incurrir al clasificar al demandante y señalarle números en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, a los cuales se hace referencia en el informe traído a los autos para mejor proveer.»

Resultando que en el informe de este Ministerio, de fecha 20 de Abril de 1926, a que se alude en el considerando de la sentencia acabado de copiar, se manifiesta que el hecho de haber sido colocado el Sr. Martí Nebot en el Escalafón definitivo de 1920 con el núm. 3.619, en vez de serlo con el 3.605, delante de D. Dámaso Sanz y Sanz, obedeció a la forma defectuosa en que está redactada su hoja de servicios, fechada en 14 de Enero de 1914, a causa de que a la cabeza del documento, donde debía consignar la clase de su título profesional, sólo hizo constar que poseía título de Maestro expedido con la nota de sobresaliente en 16 de Abril de 1913; esto es, que omitió hacer constar en el lugar de la hoja destinado al efecto, la clase de su título profesional, que era de Maestro Superior;

Considerando que la colocación del interesado en el Escalafón es firme y definitiva, sin género alguno de duda, como lo reconoce y declara el Tribunal Supremo en el fallo de su sentencia al absolver a la Administración de la demanda interpuesta, y declarar firme y subsistente la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 que desestimó su petición de mejora de puesto;

Considerando que en el terreno legal no puede ni debe subsanarse por la Administración la equivocación padecida, en primer lugar, porque aquélla tuvo su origen en la forma defectuosa con que fué redactada por el interesado la cabeza de su hoja de servicios, olvidando consignar la clase de su título profesional, y, en segundo término, porque declarado firme y definitivo el Escalafón de 1920, sólo procede admitir la rectificación de aquellos errores que no afecten al orden de colocación, según se tiene declarado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 18 de Abril, 30 de Mayo, 2, 6 y 24 de Junio, 26 de Julio y 15 de Noviembre de 1922, pues de lo contrario se alteraría el estado de derecho que el citado Escalafón acusa, cosa que prohibe expresa y terminantemente el núm. 2.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, inserta al principio del Escalafón del mismo año;

Considerando que la reclamación que interpuso el recurrente contra el Escalafón publicado en 1922 era a todas luces improcedente, pues ocupando en aquél el mismo lugar relativo que con carácter definitivo se le asignó en el anterior de 1920,

no podía en derecho formular ninguna reclamación según expresamente se advertía en el núm. 1.º de la orden de 10 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 16);

Considerando que si se accediera a la petición que ahora formula el Sr. Martí Nebot resultaría imposible la existencia de Escalafones definitivos, toda vez que el precedente sería invocado por muchísimos Maestros que, a su debido tiempo, no consignaron en sus hojas de servicios todos los que tenían prestados, ya en propiedad, ya interinos, u omitieron circunstancias profesionales que de haberlas hecho constar hubieran mejorado su colocación, por lo cual es forzoso, siguiendo los más elementales principios de derecho, atenerse fielmente a la sana doctrina de que, asignado un lugar en el Escalafón y no habiéndose recurrido contra la clasificación dentro del plazo señalado, la colocación queda firme y definitiva;

Considerando que si se colocara al reclamante en el lugar que solicita es indudable que se ocasionaría un grave perjuicio a los Maestros a los cuales habría de anteponerse en el Escalafón, desde el momento que la colocación de los mismos está declarada firme y definitiva, lo que pudiera dar lugar a reclamaciones de los que resultarían lesionados en los derechos que tienen adquiridos al amparo de disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar la instancia de D. Rosendo Martí Nebot, Maestro director de la Escuela nacional graduada de la Plaza de Portal Nuevo, de Valencia, solicitando, en mérito a lo consignado en el último considerando de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de Junio de 1926, mejora de puesto en el Escalafón de Maestros de plenos derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Esclavitud Bernardez Prado, Maestra nacional de Buchabal (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 9 de Marzo de 1926, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada funda su recurso en lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, en los artículos 31 y 32 del de 19 de Agosto de 1915 y en la disposición primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1921:

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, no es de aplicación a la recurrente, porque como de un modo expreso y terminante declara, sus preceptos sólo son de aplicación a los Maestros que por entonces, esto es, a la fecha de la publicación del Real decreto, se encontraban separados de la enseñanza por renuncias de sus Escuelas, expedientes gubernativos u otras causas, y la interesada hizo renuncia de su destino mucho después, el 12 de Mayo de 1911;

Considerando, con respecto a lo que establecen los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que en el acuerdo de la Dirección general se exponen con claridad los motivos que impiden aplicar sus beneficios a la recurrente;

Considerando que las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1921, fueron derogadas por el número 18 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, que de acuerdo con la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dispuso que los Maestros de derechos limitados ingresados con posterioridad a la promulgación de dicha ley, sólo podían adquirir la plenitud de derechos ganando plaza por oposición;

Considerando que el escrito de la recurrente no contiene alegación legal alguna que destruya los fundamentos de la resolución de la Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Esclavitud Bernardez Prado, Maestra de Buchabal (Pontevedra) y, en su consecuencia, confirmado el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 9 de Marzo de 1926, que denegó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Maximiliano Corredor y Rodríguez, Maestro de Genestosa (León);

Resultando que se le acusaba de actos deshonestos con algunas niñas mayores de las que asistían a la Escuela; de emplear con frecuencia castigos corporales; de existir una honda enemistad entre el Maestro y la casi totalidad de los vecinos, y de ser muy escasa la asistencia de alumnos a la Escuela a causa no sólo del descontento del vecindario, sino también de lo irregular y deficiente de la enseñanza;

Resultando de la visita extraordinaria de inspección y de las declaraciones prestadas por los padres de familia, que si bien no se han comprobado por su naturaleza, algunos de los cargos, en cambio, se patentiza que los perjuicios de la enseñanza son notorios, por la falta absoluta de prestigio y de ascendiente de este Maestro con el vecindario;

Resultando que en sus descargos el Maestro niega y desvirtúa algunas de las culpas que se le atribuyen, sin lograrlo cuanto al mal estado de la Escuela en el orden de incompatibilidad del vecindario y el Maestro;

Resultando que esta incompatibilidad data de antiguo, puesto que ya en 1925 la Inspección provincial insinuó al Maestro la conveniencia de pedir el traslado voluntario, sin que el interesado lo cumpliera según se le indicó;

Considerando que la Inspección y la Delegación gubernativa piden en sus informes el traslado forzoso a una Escuela fuera del distrito de San Emiliano, o que se le aplique en otro caso la corrección sexta del art. 161 del Estatuto vigente;

Considerando que no hay fórmula reglamentaria para el traslado forzoso y que no se debe ir a la corrección sexta sino gradualmente, por los daños de intereses que causa;

Considerando indispensable remediar la situación de cosas en la Escuela de Genestosa,

Esta Dirección general ha resuelto que si en el término de un mes no pide este Maestro el traslado, que le evitara la pena 6.ª, ni acierta a remediar cuantas deficiencias ofrece la enseñanza en su Escuela, se le someta a un nuevo expediente gubernativo en que le sea aplicable la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, si ya se encuentra motivo para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928. — *El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Justo, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo), D.ª Concepción Castro Somoza.

Resultando que esta Maestra abandonó la Escuela y la localidad en Noviembre último por estar clausurada aquélla y no tener casa-habitación en dicha aldea;

Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 al enterarse la Inspección de que no se encontraba en la localidad, ni siquiera en Palas de Rey, capitalidad del Municipio, contraviniendo así lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921;

Resultando que la interesada alega en su descargo que residió hasta que la Escuela fué nuevamente abierta en dicho Palas de Rey, pero que aparece inexacta tal afirmación;

Considerando que parece demostrado que la Sra. Castro, si bien por estar la Escuela clausurada no podía dar clase, prolongó, deliberadamente su ausencia, no haciendo gestión alguna para que se abriera de nuevo, por convenirle más residir con su familia en Castro de Rey sin ejercer su cargo;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de San Vicente de Castellet (Barcelona), D.ª Francisca González y D. Antonio Aubert;

Resultando que se acusa a ambos Maestros de percibir retribuciones de sus alumnos, de cobrar el material escolar y de tener la enseñanza en deficiente estado;

Resultando que, en cuanto al primer cargo, las retribuciones eran voluntarias y motivadas por el exceso de matrícula y asistencia escolar, que obligaron a los Maestros a servirse de Auxiliares pagados con dichas retribuciones; que respecto al pago de material escolar se demuestra que sólo se hacía en trabajos extraordinarios y asignaturas no reglamentarias, y, por lo que se refiere a las deficiencias de la enseñanza, la Inspección la ha encontrado en aceptable estado, principalmente en la Escuela del Maestro, a pesar de la numerosa matrícula;

Considerando que no tiene fundamento la hostilidad contra los Maestros, de parte del vecindario, pero que, sin embargo, el Sr. Aubert ha solicitado su traslado a otra Escuela, a fin de resolver de tal manera la situación, no haciéndolo la Sra. González por no llevar tres años al frente de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, si bien la Inspección deberá recomendar a la Maestra que intensifique y mejore en lo posible la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de niños del segundo distrito de Valladolid, don Eulogio Gallego de la Viuda;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, con la advertencia al Sr. Gallego de que se abstenga de hacer uso de castigos corporales, por leves que sean.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Fernández Alvarez, Maestra de Almensilla (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Carbonera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, de esa provincia, D. Cecilio Díez de Caso, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Noviembre de 1926, en virtud de la cual se desestimaba la jubilación del citado Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cecilio Díez de Caso recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Noviembre del pasado año, en virtud de la cual se desestimaba la petición de ser jubilado voluntariamente.

»La Inspección de primera enseñanza de León informa favorablemente, ya que la permanencia del citado Maestro al frente de la Escuela es perjudicial, por lo que estima debe aplicársele el art. 168 del vigente Estatuto.

»El Negociado y la Sección, fundándose en el precepto de que ha de permanecerse al frente de la Escuela durante tres años, propone sea desestimado el recurso.

»Considerando que la Inspección manifiesta que es evidentemente cierta la imposibilidad de D. Cecilio Díez de Caso para el ejercicio de su profesión, con lo que se sigue graves perjuicios a la Escuela;

»Considerando que tampoco puede ser sustituído por contar más de sesenta años de edad.

»Por lo expuesto, y no obstante la limitación impuesta por el art. 93 del vigente Estatuto, y teniendo en cuenta que la enseñanza no debe quedar desatendida,

»Esta Comisión propone que se comprenda al recurrente en el caso de jubilación discrecional a que se refiere el art. 168 del Estatuto, previos los informes y requisitos que procedan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica de la Escuela de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Idigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Vegas Pérez y D. Joaquín Juncosa y Molíns, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y don Jaime Bayó y Font y D. Adolfo Florensa y Ferrer, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales suplentes: D. César Cort Botí y D. Francisco Javier de Luque, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Antonio Darder y Marsá y D. Buenaventura Bassegoda y Musté, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Hurtado del Valle, Profesor excedente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de ser nombrado Catedrático de Contabilidad general y aplicada a talleres y fábricas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte;

Considerando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 se reconoció la conveniencia de utilizar los servicios de los Profesores excedentes forzosos de la citada Escuela, destinándolos a los Centros donde puedan prestar sus enseñanzas, aun cuando taxativamente no correspondan a las denominaciones oficiales de las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de dichos Centros, en cuya disposición se halla comprendido el excedente;

Considerando que en el presupuesto corriente de gastos de este Ministerio existe la consignación necesaria para satisfacer sueldo a cuatro de los Profesores excedentes de la Escuela del Hogar, y que figuran con número duplicado en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios, debiendo ser destinados a la de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, siendo uno de ellos el interesado Sr. Hurtado del Valle,

Considerando que no existiendo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la enseñanza de Contabilidad que dió el exponente en la Escuela del Hogar, puede éste ser destinado a desempeñar una de las materias que guardan alguna analogía, utilizando así sus servicios en cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, de la asignatura de Aritmética y Geometría, cuya enseñanza figura en el plan de estudios de la misma, a D. Francisco Hurtado del Valle, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que le corresponde por el lugar que ocupa en el citado Escalafón, y con cargo al crédito que figura en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 45 del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1928.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por usted y varios artistas pintores solicitando se modifique el programa de oposiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Marzo de 1927 para la provisión de una plaza de Profesor especial de Pintura mural vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, consultando para ello a la Real Academia de San Fernando, Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte y que el Tribunal se amplíe o se modifique de modo que sea integrado en su mayoría por artistas profesionales de reconocida competencia en la materia que ha de juzgar;

Considerando que tanto el programa como el Tribunal han sido formados con arreglo a lo que determina la Real orden de 3 de Julio de 1926, que es la que preceptúa la forma y condición de la oposición de que se trata,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por las citadas Corporaciones, ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás firmantes de la instancia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SR. D. JOSÉ RAMÓN ZARAGOZA Y FERNÁNDEZ PANDO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Cámara Oficial Española de Comercio en los Estados Unidos Mexicanos persigue con noble afán la formación en la República de Méjico de una biblioteca y un salón de lectura españoles, a semejanza de lo realizado por Francia en aquel país por gestión de la Alianza Francesa.

Resultando que la mencionada Cámara Oficial no tiene medios hábiles para realizar el loable propósito que en su instancia propone;

Visto el Real decreto de 12 de Junio de 1923, que reorganizaba las Cámaras de Comercio españolas en América;

Considerando que es deber ineludible de dichas entidades, según el inciso *G)* del art. 3.º del citado Real decreto, «dedicar especial atención a la protección de la propiedad intelectual, procurando velar por los derechos de los autores y de los editores y secundando la acción del Gobierno en punto al ejercicio de acciones legales y a la gestión de disposiciones legislativas o Convenios internacionales que a tal objeto se encaminan; difundiendo la producción editorial española en los países de habla castellana mediante la concesión de facilidades para efectuar expediciones de libros y revistas españolas; facilitando informes de carácter comercial en relación con estas actividades; coadyuvando a la organización de ferias y exposiciones especializadas del libro y de las Artes gráficas de España; formando colecciones o bibliotecas de catálogos de los editores o libreros españoles, y difundiendo la bibliografía general española hispanoamericana»;

Considerando que es también obligación básica de las mismas Cámaras, según el inciso *J)* del precitado artículo del Real decreto, «propagar los productos españoles en las demarcaciones respectivas y señalar la orientación que, a su juicio, resulte más adecuada para la propaganda general», y claro está que también comprende el libro español;

Considerando que al imponer tales obligaciones a dichas Cámaras se ha de facilitar a éstas los medios para cumplirlas;

Considerando que si en todo tiempo fué de primordial interés para España la conservación de su prestigio y el auge de su influencia en las que fueron sus Colonias de América, ahora más que nunca ese interés acrece por la favorable disposición de todos los países de la América española a una aproximación espiritual a la Metrópoli, que acaso pudiera cristalizar un mañana más o menos lejano en la gran solidaridad hispanoamericana, que es el ideal que se persigue;

Considerando que si otros países que no tuvieron con las naciones del habla de Cervantes afectos ni intereses comunes cual los tuvo siempre España, procuran intensificar y afirmar su amistad con las Repúblicas hispanoamericanas, España, por razones múltiples de historia y raza, no debe ni puede hacer menos que esos países con semejante finalidad;

Considerando que no sólo Méjico, sino otras naciones, hoy independientes, que fueron descubiertas, fundadas, conquista-

das y colonizadas por España, vuelven los ojos hacia la que fué patria común y demandan se intensifique entre ellas y nosotros un trato de sincera cordialidad y que se afirme o formalice el intercambio literario o artístico entre la vieja España y aquellas jóvenes naciones como medida más eficaz para la ansiada aproximación espiritual de pueblos que sienten y hablan lo mismo; y que si el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes viene dedicando especial atención y solicitud a pretensiones análogas de otras Repúblicas americanas, no puede menos de acoger con singular complacencia cuanto a tal finalidad le llega de Méjico, para quien España tuvo siempre, desde los tiempos más remotos, sentimientos de muy arraigado afecto que no ha podido extinguir el transcurso de los siglos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes invite a los editores españoles a que contribuyan, en la medida y forma que a cada cual le sea posible, a la formación y sostenimiento en Méjico de la Biblioteca y Salón de lectura españoles que la Cámara Oficial Española de Comercio proyecta crear allí, bien sea remitiendo a este Ministerio ejemplares de libros de autores españoles, que oficialmente se harían llegar a Méjico, bien remitiéndolos a dicho país los mismos editores.

2.º Que ya que, en virtud de sendas peticiones de los pueblos de América española y Norteamérica, encaminadas a fomentar el interés literario entre España y aquellos países, este Ministerio ha interesado de la Presidencia del Consejo de Ministros que todos los Establecimientos oficiales remitan a la Oficina de Cambio Internacional sus respectivas publicaciones, se tenga en cuenta la petición de la Cámara Oficial Española de Comercio en Méjico para que por la antedicha Oficina de Intercambio se le remita, en su día, un ejemplar de cada una de las publicaciones oficiales que fueren recibiendo; y

3.º Que asimismo se tenga en cuenta dicha petición para consignar, llegado el momento oportuno, en el próximo Presupuesto el crédito suficiente que haga posible a España atender con decoro a la importante actuación de política hispanoamericana que ha iniciado la Cámara Española de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Profesor auxiliar temporal de la sección de Ciencias químicas, con destino a las asignaturas de Análisis químico, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, dirigidas al señor Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, recordándose, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1927, que correspondiendo la vacante al período de la Licenciatura, es condición precisa, para poder aspirar a esta auxiliaría, tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Químicas, exigido en el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios, con la debida antelación, la fecha de los ejercicios que hubiere acordado.

Zaragoza 19 de Julio de 1928.—V.º B.º: *El Decano*, Gonzalo Calamita.—*El Secretario*, Fermín Romo.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1927 A 1928

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen, los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, ademas, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso, en la forma que se halla establecido, y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo cursos de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso, que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha se hubieran examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1928.—*P. el Director*, Miguel Yuste.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 21 de Agosto de 1928 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO. — *Ceses.* — *Página 245.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.*—*Página 245.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo expediente de provisión de plaza.*—*Página 246.*
Nombramiento de Profesor auxiliar.—*Página 247.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Auxiliar. Página 247.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Concurso.*—*Página 247.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De orientación marítima.* — *Aprobación.* — *Página 247.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Organizadas.* — *Página 249.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. —*Nombramiento de Profesora.*—*Página 249.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Denegando petición de los Sres. Almudi y Granell*—*Página 250.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—*Página 250.*
Comisiones provinciales — *Nombramientos de Vocales.*—*Página 253.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Relación provisional de ascensos. — *Página 254.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 258.*

CASTIGOS.—*Página 259.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Agotado el crédito consignado en el párrafo primero del concepto 3.º, artículo único, capítulo 7.º del presupuesto de este Departamento para sueldos y gratificaciones de los Profesores o interinos de las enseñanzas de Inglés, Alemán, Italiano, Mecanografía y Taquigrafía, creadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el servicio y percibo de sueldo el personal interino que desempeñaba dichos cargos, a excepción del Profesorado de las Escuelas de Comercio encargado en algunos Institutos de estas enseñanzas, el que cesará solamente en el percibo de sueldo; todo ello sin perjuicio de reorganizarlas para el próximo curso de 1928-29.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo del año de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona a D. Miguel Mercader Larrain, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la excelentísima Diputación de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado para proveer la plaza de Auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en ese Centro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús Culebras y Rodríguez, Auxiliar por oposición de las asignaturas de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica y Patología médica y Terapéutica, hoy excedente forzoso por supresión de la Escuela de Veterinaria de Santiago, donde prestaba sus servicios, solicita, en instancia de 4 de Febrero del corriente año, que se le adjudique la auxiliaría de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

»Funda su pretensión no tan sólo en su calidad de excedente forzoso, sino en la verdadera relación que existe entre las asignaturas de que fué Auxiliar y las de la vacante que solicita; en haber obtenido dos votos en oposiciones a Cátedras de Histología; haber desempeñado interinamente la Cátedra de Histología y la de Bacteriología durante tres cursos en la referida Escuela de Santiago, y en otros méritos justificativos de su actuación profesional y científica.

»Igual pretensión formula D. José Sanchís y Fúster, también Auxiliar, por oposición, de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, y asimismo excedente forzoso de la citada Escuela de Santiago, alegando de igual modo en pro de su petición su calidad de excedente forzoso y la semejanza que existe entre las asignaturas de una y otra auxiliaría.

»Ambas instancias han sido objeto del correspondiente informe del Negociado, que propone la desestimación de las pretensiones deducidas, fundándose principalmente en la interpretación de los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, relativos a colocación de Catedráticos excedentes por supresión o reforma, el precepto de proveer las auxiliarías por oposición y el estar dotada la vacante con mayor remuneración que las de las Escuelas de provincia.

»A propuesta de la Comisión permanente del Consejo se estimó necesario que fuera oído el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y así lo hizo éste, el cual manifiesta en su informe que estima que los dos solicitantes reunen condiciones para desempeñar el cargo, por las analogías de las materias de las auxiliarías que desempeñaban con las de la que pretenden desempeñar, si bien el hecho de que la del Sr. Culebras y Rodríguez tuviera clínicas, y tenerlas, así mismo la auxiliaría vacante, parece determinar una mayor afinidad por parte de este aspirante; que urge, para bien de la enseñanza, la provisión de la vacante; que no existen ya diferencias de categoría entre las plazas de Madrid y provincias, por haberse unificado la de todas ellas con la última reforma de la enseñanza de veterinaria, y que la escasa retribución de la plaza mencionada, inferior a la asignada a la mayor parte del personal subalterno, quita todo estímulo, según ha demostrado la experiencia, para opositarla. Termina exponiendo la conveniencia de acceder a lo solicitado, no sólo por las razones expuestas, sino porque al cobrar los solicitantes parte de sus sueldos como excedentes, la adjudicación implicaría una economía para el Tesoro.

»La petición formulada no puede ser más razonable a juicio de esta Comisión. Es verdaderamente anómalo que existiendo Auxiliares excedentes y vacante una auxiliaría, no obstante haberse intentado varias veces su provisión por oposición, siempre con resultado negativo, subsista una situación que perjudica notoriamente a la enseñanza y, sobre todo, a la Escuela a quien la vacante afecta según muy fundadamente expone la Dirección de la misma en su informe.

»Dos razones tan sólo parecen oponerse a la pretensión que ha originado este expediente: es la una, y al parecer primordial, la diferencia de categorías de las Escuelas de provincia y la de Madrid; es la otra, lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

»En cuanto a la primera, puede considerarse desvirtuada desde el momento en que ha desaparecido tal distingo al otorgar a todas las Escuelas de Veterinaria, sin excepción, la calidad de Escuelas Superiores, con iguales enseñanzas y prerrogativas, aparte de que, anteriormente la diferencia de categoría se reducía, única y exclusivamente, a 500 pesetas más de asignación a la insignificante remuneración percibida por tales Profesores, de 1.500 los de provincias y 2.000 los de Madrid.

»Por lo que se refiere a la aplicación de los artículos mencionados, además de que lo en ellos preceptuado hace mención tan sólo a Cátedras, existen precedentes de haber otorgado a Profesores excedentes Cátedras de materias distintas a aquellas de que eran titulares, cual ocurrió al nombrar, por Real orden de 21 de Julio de 1926, para la de Patología especial médica, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Zaragoza, al excedente que lo fué de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones y Anatomía topográfica y Obstetricia en la suprimida Escuela de Santiago.

»No hay, pues, dificultad insuperable que impida la provisión de la auxiliaría vacante, ante la razón suprema de la conveniencia de la enseñanza, máxime si con ello a nadie se perjudica; muy al contrario, cesará la excedencia forzosa de un Auxiliar pagado, aunque sólo sea en las dos terceras partes de su haber, sin que preste servicio alguno a la enseñanza.

»Ahora bien; tratándose, como se trata, de dos aspirantes, a simple vista con igual derecho, para una sola vacante, se impone la necesidad de determinar la prioridad entre ellos, a fin de resolver la adjudicación, en el caso de que a ella haya lugar.

»Desde luego se trata de dos Profesores de indudable capacidad y que deben sus plazas a la oposición.

»La preferencia debe determinarse por la mayor o menor analogía de las materias y por los méritos que en los interesados concurran.

»En cuanto a la primera, aparte de los razonados fundamentos alegados por el Sr. Culebras en su instancia, manifiesta la Dirección de la Escuela de Madrid en su informe, que el hecho de haber tenido clínica su auxiliaría, y tenerla la vacante, determina en su favor una mayor afinidad.

»En cuanto a los méritos es innegable que dicho señor tiene en su haber los no despreciables de la obtención de dos votos en reñidas oposiciones a Cátedras y desempeñado interinamente, durante tres cursos, Cátedras de Histología y Bacteriología, hechos que, en el actual caso, son verdaderas determinantes de preferencia.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina:

»1.º Que procede y debe proveerse la auxiliaría de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con uno de los Profesores auxiliares excedentes forzosos que la solicitan; y

»2.º Que dadas las circunstancias que en los mismos concurren, debe adjudicarse a D. Jesús Culebras y Rodríguez, por existir en su favor superioridad de méritos, y, oficialmente, experiencia clínica, que determina una mayor afinidad con las materias de la vacante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Jesús Culebras Rodríguez, en la actualidad Profesor auxiliar excedente forzoso, por supresión de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas a la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en esa Escuela, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Auxiliar numerario, afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

»Resultando que se han cumplido todos los trámites y formalidades exigidos por las disposiciones vigentes, sin que se haya formulado protesta alguna,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede la aprobación de dichas oposiciones, nombrando a la opositora propuesta por el Tribunal, D.ª Matilde Calvo Rendero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, celebrado con arreglo a las Reales órdenes de 2 de Abril y 11 de Junio últimos, que remite a este Ministerio la Comisión directora del expresado curso, así como las propuestas que la propia Comisión eleva por orden de mérito de los Maestros comprendidos en los grupos A, B y C que han demostrado su aptitud para la citada enseñanza, consignando en las mismas las vacantes de Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que cada uno ha elegido, según su derecho, y las razones en que apoya la propuesta de que se expida también a favor de Edmundo Ruiz Yagüe, Secretario del curso y Maestro nacional de Esquivias, el certificado de aptitud para la referida enseñanza;

Vista asimismo la instancia de D. Francisco Arnáez Pérez, Maestro alumno del curso, solicitando se le adjudique la vacante de la Escuela del Pósito marítimo terrestre de Aldán, cubierta, a su parecer, erróneamente en un Maestro del grupo C, y, en el caso de que no fuera factible hacerlo, se le conceda el derecho que cree obtuvo, si bien puede determinarse un censo para su caso especial, permitiéndole optar con derecho preferente a otros en vacantes venideras de Pósitos marítimos;

Considerando que el expresado curso se ha celebrado con arreglo a las condiciones fijadas en las Reales órdenes de 2 de Abril y 11 de Junio últimos y disposiciones del Estatuto general del Magisterio aplicables al caso;

Considerando que el curso de que se trata es un medio de provisión de destino que, aparte de las condiciones especiales del propio curso, está sujeto a las reglas generales del Estatuto general del Magisterio que regulan el cambio de destino, y según el art. 73 del mismo, los Maestros del segundo Escalafón, al cual pertenece el Sr. Arnáez, sólo pueden obtener Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 501 habitantes, y siendo de mayor censo la de Aldán y demás que quedaban por elegir, la Comisión se ajustó a normas legales al no considerarlo en este caso con derecho a elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el expediente del citado curso, con las siguientes propuestas de los Maestros comprendidos en los grupos A, B y C.

2.º Que a cada uno de los Maestros comprendidos en las anteriores propuestas y a D. Edmundo Ruiz Yagüe se le expida por la Dirección general de primera enseñanza un certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima.

3.º Que para las Escuelas de Pósitos marítimos, creadas definitivamente, se nombre, según las mencionadas propuestas, a los Maestros siguientes: para la Escuela de Santa Pola (Alicante), a D. Eliseo Villanueva Rodríguez, Maestro de Barcina del Barco (Burgos); para la de Guardamar (Alicante), a D. Antonio Mora Puchol, de Troans, Cuntis (Pontevedra); para Santa María de Miño (La Coruña), a D. Teófilo González Calatrava, de Ríojuan, Pol (Lugo); para la de Villajoyosa (Alicante), a D. José Cordero Chamorro, de Villaviciosa de Asturias (Oviedo); para la de Marbella (Málaga), a D. Emilio Pina Milán, de Arca, Monfero (La Coruña); para la de Benicarló (Castellón), a D. Francisco Ambou Montañana, de Bienservida (Albacete); para la de Cedeira (La Coruña), a D. Plácido Sánchez Martil,

de Presa, Carranza (Vizcaya); para la de Selva, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona), a D. Salvador Nadal Viader, de Laraje, Cabaña (La Coruña); para la de Peñíscola, (Castellón), a D. Casimiro Martín y Martín, de Ontón, Castro-Urdiales (Santander); para la de Torrenostra, Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón), a D. Nicolás Cortés Martínez, de Portonova (Lugo); para la de Villalonga (Pontevedra), a D. Estanislao Víctor Torres, de Ansemil (Orense); para la de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), a D. José Apolo de las Casas, de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y para la de Aldán (Pontevedra), a D. Miguel Rojas Bermúdez, de Campillo de Arenas (Jaén), los cuales deberán posesionarse de las mismas el 1.° de Septiembre próximo; debiendo las Secciones administrativas de primera enseñanza proceder a diligenciar sus títulos en la forma reglamentaria y con el sueldo que les corresponda por su categoría.

4.° Las Escuelas creadas provisionalmente se hará efectiva su provisión cuando se eleven a definitivas.

5.° Que en las Escuelas que desempeñan los Maestros del grupo B, números 2, 3, 4 y 5, correspondientes a D. Alfonso Pina Gutiérrez, de Melilla; a D. Gerardo Jiménez Guerrero, de Bermeo; a D. Víctor Castro Silva, de Ortigueira y a D. Valerio Bacaicoa Provedo, de Cartagena, se establezca la enseñanza de orientación marítima; y

6.° Que se desestime la instancia de D. Francisco Arnáez, quien podrá solicitar, con ocasión de vacante, por el turno que corresponda y según su número de mérito, Escuelas nacionales de Pósitos marítimos de menos de 501 habitantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Número de mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN DONDE EJERCEN	PROVINCIA	ESCUELA QUE HA ELEGIDO	PROVINCIA
	I.—GRUPO A				
1	D. Fermín Corredor Lebrón	Zamora	Zamora	Málaga	Málaga.
2	» José Briones Martínez	Alcázar del Rey	Cuenca	Huelva	Huelva.
3	» Eliseo Villanueva Rodríguez	Barcina del Barco	Burgos	Santa Pola	Alicante.
4	» Antonio Mora Pachol	Troans (Cuntis)	Pontevedra.	Guardamar	Idem.
5	» Frutos Fernández Martínez	Vigo (Pol)	Lugo	Puentedeume	La Coruña.
6	» Teófilo González Calatrava	Riojuán	Idem	Santa María de Miño	Idem.
7	» Antonio Magarinos Granda	Ambosores (Orol)	Idem	Cambados	Pontevedra.
8	» José Gordero Chamorro	Villaviciosa de Asturias.	Oviedo	Villajoyosa	Alicante.
9	» Manuel Fuentes Yáñez	Villa de Agaete	Las Palmas.	Lanzarote	Canarias.
10	» Ramón Ibáñez Casado	Hornes de Mena	Burgos	San Fernando	Cádiz.
11	» Enrique Aláiz Regales	Grava (Silledo)	Pontevedra.	Fuengirola	Málaga.
12	» Emilio Pina Miján	Arca (Monfero)	La Coruña.	Marbella	Idem.
13	» Juan Antonio Fernández Seisdedos	Lamas (Puertomarín)	Lugo	Pindo	La Coruña.
14	» Emilio Alvarez Gallego	Tosende (Allariz)	Orense	El Grove	Pontevedra.
15	» Francisco Ambou Montañana	Bienservida	Albacete	Benicarló	Castellón.
16	» Andrés Molina García	Páramo (Teverga)	Oviedo	Mazarrón	Murcia.
17	» Plácido Sánchez Martil	Presa (Carranza)	Vizcaya	Cedeira	La Coruña.
18	» Salvador Nadal Viader	Larraje (Cabaña)	La Coruña.	Selva (Puerto de la Selva)	Gerona.
19	» Casimiro Martín y Martín	Ontón (Castro-Urdiales.	Santander.	Peñíscola	Castellón.
20	» Nicolás Cortés Martínez	Portanova (Lugo)	Lugo	Torrenostra (Torreblanca)	Idem.
21	» Julián Martínez Gil	Aldano	Santander.	Guetaria	Guipúzcoa.
22	» Pedro Soaje Hermida	Tirán (Moaña)	Pontevedra.	Bayona	Pontevedra.
23	» Lope Telesforo Martínez Albares	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Portonovo	Idem.
24	» Manuel Castro Ferrer	El Rigueiro (Pantón)	Lugo	Villajuán	Idem.
25	» Estanislao Víctor Torres	Ansemil	Orense	Villalonga	Idem.
26	» Antonio Cerdá Alemany	Sobrejos (Ponga)	Oviedo	Rianjo	Idem.
27	» Antonio Morales Belmonte	Ruyales del Agua	Burgos	Isla de Arosa	Idem.
28	» José León y Riego	La Moñeca (Siero)	Oviedo	No elige por tener derechos limitados	»
29	» Francisco Arnáiz Pérez	Curra	La Coruña.	Idem	»
	II.—GRUPO B				
1	D. José Apolo de las Casas	Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife.
2	» Alonso Pina Gutiérrez	Melilla	»	»	»
3	» Gerardo Jiménez Guerrero	Bermeo	Vizcaya	»	»
4	» Víctor Castro Silva	Ortigueira	La Coruña.	»	»
5	» Valerio Bacaicoa Provedo	Cartagena	Murcia	»	»
	III.—GRUPO C				
1	D. Eustaquio Lorón Palacios	Miedes de Aragón	Zaragoza	»	»
2	» Joaquín Mir de las Heras	Zuaza (Ayala)	Alava	»	»
3	» Máximo Nicolás Aransáiz	Orduña	Vizcaya	»	»
4	» Miguel Rojas Bermúdez	Campillo de Arenas	Jaén	Aldán	Pontevedra.
5	» José Ballesta Serrano	Majada (Mazarrón)	Murcia	Louro	La Coruña.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias solicitando subvención del Estado para organizar en el presente año colonias escolares por los Ayuntamientos de Cádiz, Mahón, Mérida, Toro y Guadalajara;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a colonias escolares;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a las siguientes entidades la organización para cada una de ellas de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento en el concepto de «a justificar», y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonia solicitada por D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, Marqués de Villapesadilla, Alcalde del Ayuntamiento de Cádiz, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Víctor y Tartavull, Alcalde del Ayuntamiento de Mahón, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de dicho Alcalde.

Alcalde del Ayuntamiento de Mérida, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre del Alcalde de dicho Ayuntamiento D. Francisco López de Ayala.

D. Anacleto Carbajosa Prieto, Alcalde del Ayuntamiento de Toro, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zamora a nombre del citado Alcalde.

D. Luis M. Cabello Lapiedra, Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guadalajara, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara a nombre de dicho Gobernador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Arturo Illera Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar, en el presente año, una colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Rea decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Alcalde del citado Ayuntamiento la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del citado Alcalde D. Arturo Illeras Serrano, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Junta de la colonia escolar de Jerez de la Frontera, solicitando se le conceda una subvención de 5.000 pesetas para organizar una colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Junta de la colonia escolar de Jerez de la Frontera, la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la colonia se concede la subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, librándose la expresada cantidad a nombre de D. Manuel Romero Fontán, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigente, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, y que se nombre para su desempeño a D.ª Rosa Coronas Ribera, propuesta por el Tribunal calificador, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales y derecho a quinquenios de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en instancia de D. Juan Almudi Rubio y D. Eduardo Granell Samprieto, Secretario judicial del partido de Cervera y Maestro nacional interino de Roncal, respectivamente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Almudi Rubio y D. Eduardo Granell Samprieto, Secretario judicial del partido de Cervera de Pisuerga (Palencia), y Maestro nacional interino de Roncal (Navarra), respectivamente, proponen la creación de una institución de carácter cultural y benéfico, a base del teatro infantil, acompañando a tal fin un proyecto de organización y un apunte de zarzuela que titulan *Justicia infantil*.

»Son innegables la afición y placer de la infancia y de la juventud por las representaciones dramáticas, por el cinematógrafo y por cuantos actos y fiestas o ejercicios tienen para su espíritu el interés del espectáculo en sus múltiples aspectos y manifestaciones; pero también es cierto que padres, Maestros y autoridades, dispensan mucha menos atención de la que merecen a estas naturales inclinaciones de la juventud, en provecho de su más íntegra educación y sólida cultura.

»No son hoy, en general, los actos y espectáculos que se organizan y preparan para su distracción, entretenimiento o regocijo, modelo de bueno y delicado gusto, ejemplo de sanas costumbres, ni de corrección y pureza en la dicción, fuente de virtudes, cauce de impulsos y sentimientos y medio agradable de divulgación científica, artística, etc.

»En su virtud,

»Esta Comisión entiende que aun siendo la idea plausible, sólo pudiera ser tomada en consideración después de un maduro examen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Alcoy (Alicante).

Resultando que por Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Alcoy un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata importante 345.456,58 pesetas;

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1924 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles, en la cantidad de 322.091,10 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 343.380,70, que sirvió de base para la subasta, una vez descontadas 21.289,60 que importa la baja del 6,20 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alcoy el día 2 de Enero de 1923 figura, entre otros acuerdos, el de contribuir a la construcción del edificio de que se trata con el 30 por 100 sobre el coste total de las obras;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, D. Vicente Pascual Pastor, formuló un proyecto adicional correspondiente a dichas obras, cuyo presupuesto líquido asciende a 94.460,55 pesetas, de lucido el 6,20 por 100 de baja obtenida en la subasta;

Resultando que, según informa la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, este proyecto adicional obedece a las siguientes causas, que detalla y razona debidamente: aumentos en la cimentación, aumentos y disminuciones por pequeñas diferencias existentes en diversas unidades de obra entre las cantidades proyectadas y las ejecutadas, aumentos producidos por sustitución de unas unidades de obra por otras y aumento por errores numéricos en el proyecto primitivo;

Considerando que las obras a que se refiere dicho proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas graduadas de Alcoy;

Considerando que es práctica establecida la de que todo presupuesto adicional no exceda de la quinta parte del importe del proyecto primitivo de las obras, por lo cual procede en este caso la reducción de dicho presupuesto en la forma siguiente: 20 por 100 de 295.330,42 pesetas a que se eleva el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto primitivo, 59.066,08; 15 por 100 de aumento por contrata, 8.859,91; 2 por 100 de honorarios por dirección de las obras, 1.181,32; o sean, en total, 69.107,31 pesetas, de cuya suma hay que deducir 4.284,65 a que asciende el 6,20 por 100 de baja obtenida en la subasta y aumentar, al resto de 64.822,66 pesetas, las 73,62 que importan los errores numéricos del proyecto primitivo, por lo que el líquido abonable será de 64.896,28 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Alcoy debe abonar el 30 por 100 de esta última cantidad, o sean 19.468,88 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado en 2 de Enero de 1923 de contribuir con dicho tanto por ciento del coste total de las obras a la construcción del edificio destinado a Escuelas graduadas;

Considerando que, según lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras a la misma entidad contratista, ampliándose al propio tiempo el plazo de terminación de las obras;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo da 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Queda aprobado el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Alcoy (Alicante), por un presupuesto líquido de 64.896,28 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y hecha la baja del 6,20 por 100 obtenida en la subasta.

2.º Que la ejecución de dichas obras se realice por la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 45.427,40 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

3.º Que el Ayuntamiento de Alcoy ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 19.468,88 pesetas, equivalente al 30 por 100 del importe líquido del presupuesto adicional, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; y

4.º Que, a los efectos legales, se considera ampliado el plazo de terminación de las obras hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Berrueco (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escue-

las redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 28.462,78 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.115,69 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.347,09;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra berroqueña necesaria para la mampostería, la de sillería, excluyendo en esta última el trabajo de corte y labra, pero puestas a pie de obra, y el resto en metálico hasta completar el 25 por 100 del importe de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en El Berrueco (Madrid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.462,78 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.347,09 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de El Berrueco ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.325,87 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gelsa (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.686,38 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.252,73 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.431,35 pesetas para cada grupo de Escuelas, se reduce el coste para el Estado a 37.255,03 y 36.281,38 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico y la piedra necesaria para la construcción, puesta al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Gelsa (Zaragoza), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.686,38 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 49.252,73 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 37.255,03 y 36.821,38 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Gelsa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Eslida (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.495,18 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 40.166,25;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Eslida (Castellón), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, 51.495,18 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.166,25 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Eslida ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.328,94 pesetas y remita le

oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.126,28 pesetas el de las Escuelas de niños y a 56.840,45 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.500 para cada grupo de Escuelas, se reduce el coste para el Estado a 45.626,28 y 45.340,45, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico, arrastre de toda la piedra de mampostería y cantería necesaria para la construcción dentro del término municipal; se ofrece además la piedra de una y otra clase que haya en el monte comunal y 150 jornales de braceros (tanto los arrastres como los jornales se facilitarán por prestación personal);

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Hinojosa de Duero (Salamanca), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.126,28 pesetas el de las Escuelas de niños y a 56.840,45 el de las niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 45.626,28 y de 45.340,45 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hoya-Gonzalo (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.704,18 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.000,55, se reduce el coste para el Estado a 40.703,63;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 3.000 pesetas en metálico y la piedra y agua necesarias puestas al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Hoya-Gonzalo (Albacete) por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.704,18 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.703,63 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Hoya-Gonzalo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a E cuela unitaria de asistencia mixta, en su agregado Polavieja;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.196,24 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 27.805,03 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 21 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del

Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Polavieja, agregado del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.196,24 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, abonándose la cantidad de 27.805,03 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Navia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.391,21 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Soria a D.ª Gregoria Garganta Sanz, D.ª María Cruz Gil Febrel, D. Felipe Andrés y D. José Tudela de la Orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Vizcaya a D.ª María Costa de Gaytán de Ayala, D.ª María del Pilar García Alfonso, D. Pedro Ispizua y D. Pascasio Echárriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Valencia a D.ª Natividad Domínguez Atalaya, D.ª Carmen Crespo Bañón, D. Joaquín Vila Belda y D. Rafael Guixeres Cortina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto do 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la probincia de Teruel a D.ª Primitiva del Caño Ledesma, D.ª Pilar Sastrón Esteban, D. Jesús Marina Martín y D. Máximo Miguel Morales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Oviedo a D.ª Isabel Macua, D.ª Mercedes Valero de Cabal, D. Emilio Grande de Riego y D. Macario Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 19 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Murcia a D.ª Primitiva López Gómez, D.ª Clara Pérez de los Cobos, D. José Lostau de Membrillera y D. Juan Antonio Jover Ros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Alava a D.ª Tomasa Zabala Bustamante, D.ª María Asunción Salvador de la Cortina, D. Enrique Iglesias Ejarque y D. José Pérez Agote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Madrid a las señoras Marquesa de la Rambla y D.ª Dolores Capdevila y Cardona, y a los señores D. José Alberto Palanca y D. Santiago Azañón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Lérida a D.ª Concepción Combelles Bergós, D.ª Laura Montestruch Rubio, D. Ramón Areny Batlle y D. Pedro Rostes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Huesca a D.ª Julia Galindo, viuda de Mateos; D.ª Felisa Duch de Usón, D. Vicente Campo Palacio y D. Mariano Gavín Pradel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Burgos a D.ª María del Castillo y Miguel, D.ª María del Pilar Callén y Estrada, D. Felipe Romero Juan y D. Pedro Díez Montero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Segovia a D.ª Victoria Jiménez, D.ª María Espinosa de los Monteros, D. Francisco Javier Cabello y Dodero y D. Gabino Herrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Para el exacto y debido cumplimiento de la Real orden número 1.163, de fecha 20 del actual *(Gaceta* del 26), que fija y determina la distribución del crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente para mejoras en el segundo Escalafón del Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes propuestas provisionales de ascensos, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de Julio del corriente año.

a) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestros a la categoría de 3.000 pesetas, del segundo Escalafón:

Sres. García de Miguel, núm. 5; Lazcano, 10; Martín, 14; Valledepar, 15; Otero, 19; Rodríguez, 20; Olivares, 21; Martínez, 22; Pérez Fernández, 23; Parach, 24; De la Feria, 26; Rodríguez García, 28; Durán, 29; Cavaleiro, 34; Vilas, 35; Fernández, 37; De Arcos, 38; Ledo, 39; Calvo, 41; Redondo, 42; López Requena, 45; Puentes, 46; Basteiro, 47; Trillo, 48; Gómez, 51; Vázquez, 52; Gallosa, 53; Frieiro, 59; Fernández, 60; Alfayate, 63; Fernández Iglesias, 64; Vispe, 66; Alvaro, 67

Sres. De Castro, 68; Bilaboa, 69; Ramón, 70; Iglesias, 72; Díaz, 73; Llaneza, 75; Esteve, 77; Pereira, 79; Viso, 80; López Alvarez, 83, De la Vallina, 88; Alvarez, 89; Besteiro, 92; Lorenzo, 95; Vicente, 96; López y López, 97; Pérez Taboada, 99; Barrera, 100; Rodríguez, 104; Rodríguez Fonte, 105; Fornas, 106; Manión, 107; Sánchez, 109; Alvarez Alvarez, 110; Domínguez, 111; Pedrete, 112; Meilán, 116; De la Vega, 117; Gómez, 118; Ocampo, 119; Gastiaga, 120.

Sres. Fernández, 122; Portela, 123; Fanjul, 124, Fernández Alvarez, 125; Núñez, 126; Calo, 127; Arias, 129; Lobato, 140; Duch, 143; Lozano, 144; Rodríguez, 157; Vidamia, 162; Felipe, 165; Busquet, 171; Ricardo, 192; Alvarez, 193; Fuentes, 196; Aramburu, 201; Palacio, 204; González, 205; Figueras, 209; Alvarez Tuñón, 215; Gómez González, 220; Castaño, 222.

Sres. Loperena, 224; Zurro, 228; Badía, 236; Sánchez, 237; López Casamayor, 238; Ayala, 239; Rollo, 240; San Miguel, 242; Montalvo, 245; Sancho, 247; Rodríguez, 254; Ugarte, 255; López Cabrero, 256; Gonzalo, 257; Rodríguez Mesa, 258; Partida, 259; Sáiz, 260; Gago, 265; Freijo, 271; Ayerbe, 272; Vizán, 273; Saras, 278; García Estremo, 280; Prado, 281; Bretón, 282; Temprano, 285; Moya, 288; Conteras, 290; Ceresuela, 291; Rodado, 292; Pintado, 296; Nieto, 300; Fons, 301; Lahera, 303; Calzada, 305; Pedraz, 308; De la Peña, 311; López Benito, 318; Urrutia, 319; Ciprián, 321; Arnau, 323; Poll, 325; Fernández, 327; Garzón, 328; Martínez, 333; Ponce, 340; Fernández Carnero, 341; González, 353; Jiménez, 354; Novoa, 356; De Villam, 358; Navarrete, 360; Durán, 370.

Sres. Canadell, 372; García y García, 376; Ibarlaburo, 385; Luzuriaga, 387; Ortega, 391; Ezquerdo, 398; Carreño, 399; Dorca, 404; Galitó, 406; Munguía, 408; Sucarral, 410; Hernández, 414; Sánchez, 417; Rodríguez, 419; Fariyas, 426; Alfayate, 430; Gaudevilla, 431; Argote, 434; López Olivares, 435; Delgado, 441; Fernández Alvarez, 442; Jiménez, 444; Virel, 445; Ramió, 446; Jaén, 447; Del Barco, 448; De Arcos, 450; Del Valle, 452; Bustos, 453; López Ramírez, 454; Fernández Fabián, 456; Jiménez, 457; Hernández, 459; De Paula, 461; Villar, 463; Hidalgo, 463 bis.

Sres. Polo, 464; Pérez Sierra, 468; Santana, 469; Pérez Colorado, 470; Fernández, 473; Fernández Bello, 474; Ballesteros, 480; Arribas, 481; Cadierno, 483; Llovet, 485; Alegre, 486; Toraya, 489; Martínez, 490; Lodos, 491; Valdivia, 497; Nateras, 500; Fanjul, 507; Beltrán, 508; Anaya, 510; Ruiz, 512 bis; Guerra, 515; Lázaro, 518; Rodríguez, 522; Alcalá, 526; Hernández, 527; Pazos, 528; Díaz, 530; Rodríguez, 533; Vázquez, 534; García Revilla, 535; López Rodríguez, 536; Gómez, 537; Mateos, 546; Jiménez, 547; Marín, 554; Alvarez, 555; Alvarez García, 556; Vallejo, 557; Gómez Navarra, 565.

Sres. Mayordo, 566; Gómara, 567; Canela, 568; Rodríguez Grillo, 570; Ocaña, 576; Valladar, 577; Fernández de la Peña, 578; Sagredo, 581; Puebla, 584; Blanco, 586; Aguinaga, 589; Hernando, 591; Moragas, 592; Ramírez, 597; Argudo, 598; Montalvo, 601; Lambea, 604; González, 605; García García, 609; Parés, 611; Cobo, 614; Ugarte, 615; Rico, 619; Fernández, 621; Sánchez de Dios, 623; Valcarce, 624; Lasierra, 626; Guillarrauz, 627; Zorita, 628; Delgado, 629; Ferrer, 631; Exquerra, 632; García Fernández, 636; Abril, 641; Sampelayo, 643; Mínguez, 644; González, 648; Alvarez, 649, Iglesias, 653; Pérez Alberca, 654.

Sres. Uria, 655; Soler, 657; Pedraza, 658; González, 659; Rodas, 660; Gonzalez Quirós, 662; Rodríguez García, 666; Portela, 675; Barbosa, 679; Caamaño, 682; Martínez, 684; Pérez Ledo, 685; Sánchez de Rojas, 687; Valdés, 692; López López, 693;

Raso, 696; Iglesias, 697; Colinas, 698; Tor, 699; Diestre, 699 bis; Navarro, 700; Iranzo, 710; Barranco, 711; Leira, 712; Alvarez Lana, 713; Alonso Puente, 717; Almanza, 718; Sierra, 719; Fernández, 721.

Sres. Miranda, 722; Rodríguez Rodríguez, 723; Fernández S. Martín, 724; Pacho, 726; García Egido, 727; Tomás, 729; Viana, 733; Docasar, 734; Martínez Vizmanes, 735; Caamaño, 736; Lombraña, 737; Belzunegui, 740; Veiga, 741; Martín Sánchez, 743; Cambronero, 744; Jiménez, 746; Maeso, 748; Fuentes, 749; Sánchez, 751; Lumbreras, 756; Dabán 758; Feijóo, 759; Velasco, 761; Rodríguez Martín, 762; Alvarez Alvarez, 763; Casellas, 765; Vázquez, 766; Alvarez, 767; Fernádez Muñoz, 769; Cuesta, 770; Olmeda, 772; Martín García, 773; Pérez Mendiguren, 775; Mansilla, 777; Alonso, 778; Otero, 782; Matesanz, 784; Fernández Rodríguez, 787; Aragonés, 789; Martínez Gutiérrez, 790; López Alvarez, 793; Orduña, 794; Torres, 796; Cano, 797; Erasc, 798.

Sres. Bellido, 799; Polo, 801; Sáiz, 803; Febrero, 805; Argelich, 807; García Ortega; 808; Estiváriz, 810; Borque, 811; Pérez Palacios, 812; Gómez Olivares, 813; Navas, 814; Alarcón, 815; Martínez, 817; López Lacasta, 818; Albitos, 820; Rodríguez Llordén, 821; Puga, 822; García Urmeneta, 824; Molinero, 825; Lucas, 827 bis; Jarque, 828; Gil, 829; Cananí, 834; Bermejo, 835; Paulín, 837; Fernández Carrillo, 838.

Sres. Ortega, 941; Torres, 843; Nieto, 845; Mill, 846; Ferrer, 847; Martínez Martínez, 848; Vega, 850; Vila, 851; Serra, 852; Faitg, 854; Díez, 857; Servant, 859; Alvarez Pereira, 860; Busto, 861; Peña 862; Masjoán, 866; Alvarez, 866 bis; René, 868; De San Daniel 869; Ayuso, 870; Martín de las Mulas, 871; Oña, 872; Beriaín 873; Boza, 874; Martínez Latorre, 875; Alija, 878; López López, 880.

Sres. Granja, 881; Berdeal, 882; Merino, 887; Sánchez, 888; Ríomayor, 889; Díez, 890; Gonzalvo, 894; Paredes, 895; Díez de Caso, 896; Recacha, 898; Gasa, 899; Ezurriaga, 900; Masana, 901; Iustela, 909; Hernando, 910; Rodríguez Fernández, 911; Méndez, 912; Ruiz, 913; Hortigüela, 914; García Campos, 916; Barreiro, 917; Salvador, 920; Lorente, 923; Martín Zamora, 924; Hernández, 925; Díaz, 927; Monreal, 928; Jimeno, 929; Adradas, 930; Onteiro, 931; Minguenza, 934.

Sres. De San Pedro, 935; Pinedo, 938; Sánchez, 939; Nogales, 940; Quiñones, 941; Iglesias, 943; Figueroa, 945; Viñas, 946; Bardón, 948; Garrido, 949; Crespo, 951; Sanz, 952; García Medeiros, 953; Alvaro, 955; Urbina, 956; Gallego, 960; Aguirre, 961; García Suárez, 962; Domínguez, 964; García Amaiz, 966; Del Castro, 968; Cuadrado, 971; Gil, 972; Calvo, 976; Arnáiz, 980; Ledo, 984; Montero, 984 bis; Porras, 985; Cervera, 987 bis; Mur, 988; Sanz, 989; Gómez Fernández, 991; Ledesma, 992; Martínez, 994; Ibarrola, 995; Sánchez Díaz, 997; Azúa, 998.

Sres. Pire, 1.000; García Sánchez, 1.001; Alonso, 1.002; García, número 1.003; Atanés, 1.004; Verdugo, 1.005; Fernández, 1.008; Urbiaín, 1.009; Del Río, 1.010; Rodríguez, 1.012; Camps, 1.013; Villar, 1.014 bis; Fernández Valiente, 1.015; Pérez Rodríguez, número 1.016; Camporro, 1.017; Perdiz, 1.018; Lamas, 1.019; Reigada, 1.020; González, 1.021; Talve, 1.022; González Sánchez, 1.023; Marín, 1.025; Castilforte, 1.026; Pan, 1.027; Pegueroles, 1.030; García Muñoz, 1.032; García Palacios, 1.034.

Sres. Ramos, 1.035; Jardiel, 1.036; Trigal, 1.038; Encinas, 1.039; González, 1.040; Martí, 1.041; Rodríguez, 1.043; Martínez, 1.044. Durández, 1.045; García Guerrero, 1.046; Rodrigo, 1.047 bis; Gil, 1.049; Merlo, 1.053; De Miguel, 1.054; Alvarez, 1.055; Mayoral, 1.059; Capilla, 1.060; Rieta, 1.061; Pérez Aguilar, 1.062; Pérez Martínez, 1.063; Ruido, 1.063 bis.

b) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestras a la categoría de 3.000 pesetas del segundo Escalafón:

Sras. De Castro, núm. 6; Pérez Bernabé, 7; Martínez, 10; Quintas, 11; Valverde, 16; Dávila, 17; Santos, 18; Méndez, 20; Rodríguez, 23; Soto, 24; Tobío, 26; Rebolledo, 27; Rocha, 29; Losada, 30; Varela, 34; Fealdo, 35; Moreira, 36; Bueno, 37; Buján, 38; Sánchez, 40; Seoane, 41; Fraga, 42; Portela, 43; Castro, 44; Castro Amor, 45; Soda, 46; Ruiz, 47; Brotons, 51; Fernández, 53; Bernárdez, 55; Penas, 56; Cabo, 57; Bouzas, 58; De la Fuente, 60; González, 62; Fernández, 63; Rojo, 68; Tourido, 69; López y Pena, 70; Rodríguez, 71; Beltrán, 73; Galindo, 74; Caciro, 76; Lamas, 77; Alvarez, 78; Caso, 80; Lozano, 81; Cuevas, 83; Fanjur, 84.

Sras. Prieto, 85; Pérez Gutiérrez, 88; Franco, 89; Velázquez, 90; Rodríguez, 92; Piñeiro, 93; Martín, 94; García Ramos, 96; Decue, 97; Aragonés, 98; Ezquerra, 100; Dosinda, 103; Balsa, 104; Fernández, 106; Díaz, 108; Sayago, 111; Quintas, 113; Núñez, 114; Reivedo, 116; Quintela, 117; García Tizón, 118; González, 120; Ferreiro, 121; Puga, 122; Expósito, 123; Vegas, 124; Abad, 126; Bóveda, 127; Grandío; 128; Alvarez, 129; Díaz y Díaz, 130; Usero, 133; Prada, 134; Feijóo, 135.

Sras. Villa, 138; García Bouzón, 140; Souto, 142; Moure, 143; Castejón, 145; García Algara, 146; Fernández, 147; Buján, 148; Agote, 149; Hernández, 153; Iglesias, 154; Raimúndez, 157; Vázquez, 158; Viana, 161; Calvete, 162; Reino, 163; Anlló, 164; Rueda, 165; Casañas, 166; Gómez, 168; Díaz, 169; Puga, 170; Sanjurjo, 171; Rodríguez, 172; González, 173; Alonso, 174; Rojas, 176; Alonso Rodríguez, 178; Fernández, 179; Feo, 180; Cabeza, 182; Pérez y Pérez, 196; Charles, 199; Ruiz, 211; López Viejo, 214; Corominas, 224; Arandía, 225; Echártem, 229.

Sras. Carredano, 237; Romana, 240; Barbero, 242; Bernárdez, 255; Veloso, 256; Durán, 258; Gándara, 259; Nogueira, 260; Manzano, 261; Zanuy, 263; Cobos, 265; Estellés, 269; Vasco, 284; Badía, 286; Fernández, 288; Martín, 290; Marfil, 292; Blanco, 294; Salvador, 300; López Solares, 301; Fombella, 310; Osca, 311; Alvarez, 315; Martínez, 322; Tribó, 323; Robles, 324; Tierno, 325; Cabanach, 327; Contreras, 329; Hernández, 333; Escudero, 337; Basabo, 339; López Sánchez, 346; Alcarraz, 347; Cepeda, 349; Gómez Alvarez, 356; Rodríguez, 357; García Arroyo, 358; Basabe, 363; Navés, 364.

Sras. Sáenz, 365; Moreno, 368; Notario, 369; Fernández, 371; Martín, 372; Bernaola, 375; Guerra, 376; Fúster, 378; Vega, 382; Lillo, 385; Gutiérrez, 386; Novella, 391; García Espital, 392; Pérez Andrés, 393; Calomarde, 395; Balaguer, 396; Castillo, 397; Rodrigo, 400; Blázquez, 402; Fraga, 403; Puertas, 404; Bueno, 408; Mir, 410; Benítez, 411; Forcat, 414; García Pérez, 415; Rodríguez, 419; Feito, 421; Ruiz, 422; Uribe, 427; Rodríguez, 429; Rodríguez Ortiz, 432; Becerra, 433; Sánchez, 434; De la Iglesia, 436; Moreno, 437; Gutiérrez, 438; Estepa, 439; Canto, 440; De Pablo, 441; Arderíu, 442; Castroviejo, 444.

Sras. Baquero, 448; Nieto, 449; Montañés, 450; Gago, 453; Hidalgo, 455; Guillén, 459; Mozo, 461; Avilés, 462; De Pascual, 466; Ortega, 468; Sanz, 469; Vivas, 470; Martínez, 471; Montosa, 473; Macías, 474; Téllez, 476; Ordax, 478; Bisús, 479; García Bellerín, 482; Sánchez, 483; Pérez Alvaro, 484; Pérez Hernández, 486; Díaz, 487; Capilla, 488; Asteinza, 489; Villalba, 492; Valle, 493; Martínez, 494; Vidal, 495; Gil, 496; Urretarricaya, 499; Buriel, 501; Pérez Díaz, 502; Llamas, 505; Costa, 506; Sánchez, 507; Salvador, 508; Expósito, 509; Martín, 511; Oliva, 512; Asensio, 515; Albelda, 517; López Lablanca, 518; González, 519; Salazar, 520; Villanueva, 521; Gómez, 522; Lauterio, 523; Martínez, 524; Lalapia, 526; Rojo, 527; Ortiz, 528.

Sras. Pérez Mendoza, 530; Hernández, 531; Paniagua, 532; García del Valle, 533; Galicia, 539; Borrego, 540; Pérez Gallego, 541; André-, 542; Quintana, 544; Sánchez, 545; Gil, 547; Frejo, 549; Adell, 554; Fernández, 555; Lahoz, 556; Mañero, 557; Haro, 560 bis; Laguna, 561; Hirien, 562; García de Andoin, 563; Rebull, 568; Quemada, 569; González Goya, 571; González, 572.

Sras. Domingo, 573; García Pérez, 574; Ruiz, 575; Rosales, 577; Insúa, 579; Ferrer, 581; Gandarellas, 582; Martín, 583; Aldama, 584; Garrate, 587; Anacibar, 588; Feito, 589; González, 590; Carceller, 591; Viña, 592; Clemente, 593; Sanz, 594; Torres, 595; Campé, 596; López Hernández, 598; Rosaenz, 599; Hontoria, 600; Velasco, 602; Andrés, 604; Sánchez, 606; Moreno, 607; González, 608; Izquierdo, 609; García Suárez, 611; Blasco, 613; Suárez, 614; Villaverde, 615; Ureña, 616; Ortega, 617; Alba, 618; Bazán, 622; Gallis, 624; Maeso, 625, Zaragoza, 629; Vallejo, 632.

Sras. Dueñas, 636; Segarra, 637; Grande, 638; Andiacena, 640; Barroso, 641; Rodríguez, 642; Fernández, 643; Monso, 648; Fuentes, 649; González Coll, 650; Segura, 651; Martín, 653; Mora-

les, 654; Agüero, 655; García Fernández, 657; López Martínez, 658; Morán, 659; Visus, 660; Seoane, 662; Ortega, 664; Ortiz, 665; Rodríguez, 668; Muñoz, 669; Chicote, 670; Arias, 671; Cossío, 672; Baena, 673; Albert, 676; Arellano, 677; Alvarez García, 680; Cariñana, 681; Pastor, 682; Castrelos, 683.

Sras. Peña, 684; Ibarrolaburu, 685; Manferrer, 688; Gómez López, 689; Casanova, 690; Roncero, 691; Rodríguez, 692; Contreras, 696; Leobalde, 697; Yáñez, 698; Fernández, 699; Cambeiro, 700; Carballo, 701; Piña, 703; Cal, 704; Bernal, 707; Fraga, 708; Cabaleiro, 709; Castellá, 710; Corgo, 711; Nespeira, 712; Riveiro, 713.

Sras. Rey, 715; Durán, 717; Montenegro, 718; Muñoz, 719; Barros, 720; Cobos, 721; Longa, 722; Vilachá, 723; Fernández, 724; Garrido, 725; Ferro, 727; Contreras, 728; Marqueira, 729; Iglesias, 730; Novoa, 731; Proenza, 732; González, 733; Friol, 734; Aguira, 735; Pérez Paz, 736; Morandeira, 737; Pajares, 738; Botana, 739; Iglesias, 740; Lorbés, 741 bis; Alvarez, 742; Caramolo, 743; Vidarte, 744; Pérez de Paz, 747; Sánchez, 748; Muñiz, 749; Abal, 751; Viejo, 753; De la Hoz, 754; Prieto, 755; Herrero, 756; Martín, 757; Rico, 758; Bardón, 760; Costas, 761; Sánchez, 764; Loriguillo, 765; Alvarez, 766; Alvarez Gamarra, 767; Herranz, 769; Marchal, 770; Ramos, 771; Salvador, 772; Insúa, 775.

Sras. Labarta, 776; Benedet, 779; Sarria, 783; Tovar, 784; Durán, 785; Sánchez, 786; Benito, 790; Fernández, 791; Prieto, 792; Treviño, 795; de Cangas, 796; Piñera, 798; Albán, 799; Ramón, 801; Justa, 802; Clemente, 803; Calvo, 804; Buisan, 806; Bravo, 808; Piñeiro, 810; Casar, 813; Alvarado, 815; Mariñas, 817; Cabodevilla, 819; Lorenzo, 820; Hernández, 821; González, 822; Griful, 823; Domingo, 825; Barber, 826; Rodríguez, 827; Navalpotro, 828; Borrajo, 829; López Puga, 830; de Luelmo, 831; Ramos, 832; Perez Sanchís 833; Novoa, 834; Pérez Trelle, 835.

Sras. Rodríguez, 836; Pache, 837; Gisbert, 838; Escribano, 839; Sanchez, 840; Moreno, 841; Delgado, 842; Blanco, 846; Parisi, 847; Espinedo, 848; Garrido, 849; Rodríguez, 852; Roma, 853; Ferreras, 855; Hernández, 856; Del Amo, 857; Cernadas, 858; Gómez, 859; Adell, 860; Díez, 861; Veloso, 862; Pérez Fortes, 863; Lasierra, 864; Naviera, 865; Vázquez, 870; Montoro, 871; Otero, 872; González, 873; Prieto, 874; Castroviejo, 875; Arias, 876; González, 878; Garrido, 879; García García, 880; García, 881; Friera, 882; González, 883.

c) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestros a la categoría de 2.500 pesetas del segundo Escalafón:

Sres. Ramos, núm. 1.405; De Agueda, 1.406; Martín, 1.407; Jiménez, 1.409; Calvo, 1.412; De las Heras, 1.414; Valiente, 1.415; Puente, 1.416; Fernández, 1.418; Martín, 1.419; Alvarez, 1.421; Ramos, 1.422; Martín, 1422 bis; Vidal, 1.423; Romero, 1.424; Cortés, 1.433; Tamargo, 1.435; Velasco, 1.437; Menéndez, 1.438; Martínez, 1.440; Iborra, 1.442; Martínez Martínez, 1.443; Gómez, 1.444; Fernández, 1.446; Guillén, 1.447; Mudarra, 1.448; Carballeda, 1 449; Blázquez, 1.450; Salcedo, 1.452; Martín, 1.453.

Sres. Cobo, 1.459; Cuesta, 1.463; García Ruiz, 1.464; Villaverde, 1.466; Hortet, 1.467; Lozano, 1.468; Alcalde, 1.469; Castrillo, 1.475; Navarro, 1.479; Barriola, 1.480; Ferrere, 1.483; Abásolo, 1.485; Revuelta, 1.487; Díez, 1.489; Pérez Cerezo, 1.493; Muñiz, 1.494; García Martín, 1 495; Siguero, 1.496; Barberá, 1.497; Domínguez, 1.498; Remesar, 1.499; Alonso, 1.500; García González, 1.501; Rodríguez, 1.502.

Sres. Cerero, 1.503; Tereñes, 1.504; Pérez López, 1.505; Borrell, 1.506; Alcalá, 1.509; Martínez, 1.510; Fernández, 1.512; Herranz, 1.513; Martínez Pazos, 1 514; Rubio, 1.515; Hernando, 1.517; Augusto, 1.519; Pallás, 1.520; Costa, 1.521; Guinart, 1.522; García García, 1.523; Delgado, 1.524; Latorre, 1.525; De la Iglesia, 1.526; García García, 1.528; Gómez, 1.530; Varela, 1.531; Fidalgo, 1.532; Soto, 1.533; Nogueira, 1.534; González, 1.535; Lozano, 1.536; Sáenz, 1537; Alonso, 1 538; Gómez Laguna, 1 539; González Vicente, 1.540; Jordá, 1.541; Alvarez, 1.546; García González, 1.551; Rodríguez, 1.552; Bautista, 1.553; López Gallego, 1.554; Rodríguez, 1.555; Morais, 1.556; Quintana, 1.557; Fernández, 1.558; Lloret, 1.562; Muñoz, 1.565; Martínez, 1 566; Valdeolmillos, 1.567; Arribas, 1.568; Osorio, 1.569; Manrique, 1.570; Carrero, 1.571; De Miguel, 1 573 bis; Alonso de la Torre, 1.575; Ingoyen, 1.577; Gómez, 1.579; Mendoza, 1.580; Portela, 1.581; Elizando, 1.584; Del Blanco, 1.585; Hurtado, 1.590; Golvano, 1.591; Crespo, 1.595; Llamazares, 1.597; Puertas, 1 600; Soto, 1.602; González, 1 614; Terrado, 1.618; Gutiérrez, 1 619; Ceballos, 1.620.

Sres. Villar, 1.625; Gómez, 1.629; Ortega, 1.630; Macías, 1.631; Santa Marta, 1.635 bis; López González, 1.637; Tejerin, 1.639; Gil, 1.642; Rubio, 1.643; Cármenes, 1.644; Iglesias, 1.647; González, 1.654; Vicente, 1.656; Fraile, 1.658; Mate Sanz, 1.660; Díez, 1 661; Calzón, 1.663; Marina, 1.664; Abril, 1.665; Pascual, 1.668; Gómez Mate, 1.669; Nieto, 1.670; García Ibáñez, 1.673; Calvo, 1.674; Palacios, 1.676; Gil, 1.678; Lage, 1.680; Castro, 1.682; Suárez, 1.683; Maciá, 1.685; Sastre, 1.687; Marquínez, 1.690; Puisac, 1.691; Sáenz, 1.694; Sanz, 1.697; Durán, 1.703; Barberá, 1.704; Pardo, 1.705; Martínez, 1.706; Martínez Colina, 1.707; Serrano, 1.709; Velarde, 1.710; López Pérez, 1.714; Barrasa, 1.715; Sánchez, 1.716; Torrado, 1.717; Albisúa, 1 718; Rico, 1.719; Arribas, 1.720; Cobas, 1.722; Del Río, 1.723.

Sres. Alvarez, 1 724; De Sus, 1.725; Mulas, 1.726; Gómez y Viana, 1.727; Asúa; 1.728; Torralba, 1.729; Ochoa, 1.730; Farach, 1.731; Pérez Carramiñana, 1.732; Díez González, 1.732 bis; Aragonés, 1.738; Martínez, 1.739; Díaz, 1.740; Armentia, 1.742; Alvarez, 1.743; Garvendia, 1.747; Escudero, 1.748; Cisneros, 1.749; Yáñez, 1.750; Bardón, 1.753; Alvarez, 1.754; García Avecilla, 1.755; Gutiérrez, 1 756; Del Palacio, 1.759; Fernández, 1.762; De Lera, 1.763; Otero, 1.765; Alvarez, 1 769; Galán, 1.771; Bueno, 1.772; Fernández, 1.775; Díez, 1,776; Ballarín, 1.777; Trapiello, 1.778; Fernández García, 1.779; Iglesias, 1.781; Gavin, 1.784; Alonso, 1.785.

Sres. Huarte, 1.786; Muñiz, 1 790; Molina, 1.791; Sandín; 1.792; Fernández, 1.793; Fernández González, 1.796; Alonso Alvarez, 1.797; Luengo, 1.798; Fernández, 1.800; Herrero, 1.801; Gonzalvo, 1.804; Heras, 1.805; Coronel, 1.806; Baeza, 1.807; González, 1.809; Gutiérrez; 1.810; Sanz, 1.811; Hernández, 1.813; Olalla, 1.814; Alvarez, 1.817; Cerdá, 1 818; Peñalva, 1.820; Gómez, 1.821; Alcalote, 1.822; Martínez, 1.823; Cebrián, 1.824; Esteban, 1.825; García Palacios, 1.827; García Manero, 1 829; Santidrián, 1.830; Martínez, 1.831; Hernández, 1.832; Espinosa, 1.834; Cabezudo, 1.835; Palacio, 1.836; Cebrián, 1.837; Calvera, 1.838; Salán, 1.839.

Sres. Avizanda, 1.840; Guiral, 1.841; Arias, 1.842; De la Fuente, 1 843; De las Heras, 1.844: Martínez, 1.845; Arriola, 1.846; Sarasa, 1 847; Bezuhartea, 1.849; Pérez Fresno, 1.850; Delgado, 1.851; Ballano, 1.852; De la Morena, 1.853; Erenchun, 1.854; Benedet, 1.855; León, 1.856; Lores, 1.857; Gómez, 1.858; Fernández, 1.860; Laplana, 1.861; Medinaveitia, 1.862; García Hernández, 1.863; Ríos, 1.864; Aranda, 1.865; Del Llano, 1.866; Fernández, 1.867; Nieto, 1.869; De Pablo, 1.870; Castán, 1.872; De la Iglesia, 1.874; López y López, 1.875; Marcos, 1.876; Sanz, 1.878; Colina, 1.879; Zapico, 1.880; Sáez, 1.881; Collantes, 1.882; García Rascón, 1.883; Fernández, 1.885.

Sres. Revuelta, 1.887; Igea, 1.888; Arteaga, 1.889; Andrés, 1.892; González, 1 893; Egúzquiza, 1.894; Manrique, 1.895; Baladrón, 1.895 bis; Franca, 1.896; Echevarría, 1.898; Chulilla, 1.899; Ochoa, 1.900; Juárez, 1.901; Nieto, 1.902; Pastor, 1.905; Herránz, 1 909; Marco, 1.910; Moyano, 1.911; Martínez, 1.912; García Díaz, 1.913; Rioja, 1.915; Zurdo, 1.919; Bardón, 1.920; Quincoces, 1.922; Menéndez, 1.923; Alvarez, 1.924; Morán, 1.925; Del Cueto, 1.926; Rodríguez, 1.928; Moriana, 1.929; Jiménez, 1.931; Martínez, 1.932; Santos, 1.933; Fuentes, 1.935; Domínguez, 1.936; Otero, 1.937; Llamazares, 1.938; Salvadó, 1.940; Vivar, 1.941; Navarro, 1.943; Mínguez, 1 944; Sanz, 1.945; De Juan, 1.946; Pérez López, 1.947; Cabano, 1.949; Rodríguez, 1.950; González, 1.952; Maldonado, 1.954; Esteras, 1.955; Molano, 1.956.

Sres. Mezquita, 1.957; Abascal, 1.958; Fernández, 1.959; Muñoz, 1.961; Alvarez Ruiz, 1.962; Milano, 1.964; Felipe, 1.965; Morán, 1.966; Martínez, 1.967; Pereda, 1.968; Domínguez, 1.969; Prieto, 1.970; García Alonso, 1.971; Enciso, 1.972; Moreno, 1.973; Pérez Gordo, 1.975; Martínez, 1.979; Martín, 1.981; Lario, 1.982; Franco, 1.983; Contreras, 1.984; Zubia, 1.985; Domínguez, 1.986; Sánchez, 1.987; Laso, 1.989; Díaz, 1.990; García Parada, 1.992; Alvarez, 1.993; Jordán, 1.997; Palomera, 1.998; Alonso Ruiz, 1.999

Merino, 2.001; López López, 2.002; Hervás, 2.003; Rodríguez, 2.004; De Pablos, 2.005; Jiménez, 2.006.

Sres. Bayón, 2.007; García Serrano, 2.010; Sánchez, 2.011; Calzada, 2.012; Ruiz, 2.014; Sanz, 2.015; Borque, 2.016; Vázquez, 2.017; Blázquez, 2.018; Llanillo, 2.019; López Conde, 2.020; Guirao, 2.021, Souto, 2.023; Serrano, 2.024; Parra, 2.026; Meléndez, 2.027; Segura, 2.029; Horcajo, 2.030; Viyuela, 2.031; Blanco, 2.032; Español, 2.033; García Rodríguez, 2.034; Alonso, 2.035; Del Moral, 2.036; Bujanda, 2.037; Guardiola, 2.038; Sáenz, 2.039; Martín, 2.040; López Tijero, 2.041; Vindel, 2.042; Celada, 2.044; López y López, 2.045; Rodríguez, 2.048; García Ballesteros, 2.049; Montes, 2.050; Moreno, 2.051; Betán, 2.052; Solsona, 2.053; Pérez Lorca, 2.054; Arce, 2.055.

Sres. Rodríguez González, 2.057; Villalvilla, 2.058; García Bécares, 2.059; Cerro, 2.061; Orual, 2.062; Gil, 2.063; Tapia, 2.065; Gil Ranz, 2.066; Caballero, 2.067; Granada, 2.068; Carro Frías, 2.069; Mestre, 2.070; Gómez, 2.072; De San Ambrosio, 2.073; García Almanoza, 2.075; Serrano, 2.076; Fernández García, 2.077; De la Fuente, 2.078; De Benito, 2.078 bis; Toledo, 2.081; Gómez Pastor, 2.082; Lombo, 2.083; Ibáñez, 2.084; De la Rosa, 2.085; Martín, 2.086; Ruano, 2.087; Ramos, 2.088; Barrera, 2.089; Muñoz, 2.090; Ramiro, 2.091; López Santos, 2.092; García Martínez, 2.093; Domínguez, 2.094; Diéguez, 2.095; Llorente, 2.096; Pérez Páramo, 2.098; Villate, 2.099; Isla, 2.100.

Sres. Gómez Alvarez, 2.101; Illescas, 2.102; Otero, 2.103; Cabrero, 2.104; Caussa, 2.105; Pérez Pichardo, 2.106; García Alvarez, 2.107; Rojo, 2.109; Gil, 2.113; García y García, 2.114; Petit, 2.115; Alonso, 2.116; Ibáñez, 2.118; Rodríguez, 2.119; Roy, 2.119 bis; González, 2.120; Planas, 2.121; Díez, 2.122; Corti, 2.123; Martínez, 2.124; Pérez, 2.125; Suárez, 2.126; Huelga, 2.127; Arnal, 2.128; Pascual, 2.129; Viñuelas, 2.131; Sindreu, 2.132; Ares, 2.133; Cambre, 2.134; García Garay, 2.135; Lambraña, 2.135 bis; Puente, 2.136; López Sacristán, 2.137; Rubio, 2.138; Esteban, 2.139; Fernández, 2.140; Bardina, 2.141; Mairal, 2.145; Fernández Hidalgo, 2.146; Esteban, 2.146 bis; Alonso, 2.147; Díez, 2.148; Casado, 2.149; San Martín, 2.152; Sancho, 2.153; Isern, 2.154; Pastor, 2.155; Martínez, 2.156.

d) Propuesta provisional de ascenso de 500 Maestras a la categoría de 2.500 pesetas, del segundo Escalafón:

Sras. Santiuste, núm. 1.203; Alvarez, 1.205; Fernández, 1.208; Pérez Alvarez, 1.211; Reyero, 1.212; Rodríguez, 1.213; Gato, 1.215; Villaestrigo, 1.216; Gómez, 1.217; Villanueva, 1.219; López Cuquejo, 1.222; Traid, 1.223; Ratón, 1.225; García Peña, 1.226; Martín, 1.227; López Fernández, 1.229; García Moriñigo, 1.230; Pérez Apiñariz, 1.232; Martínez, 1.234; Prat, 1.235; Viñuelas, 1.236; Pérez Hermida, 1.238; Del Amo, 1.239; Lara, 1.241; Moraga, 1.242; Trescents, 1.243.

Sras. Galvis, 1.244; Vilalta, 1.245; Curriá, 1.246; Fernández, 1.250; Moreno, 1.251; Varela, 1.253; Figueroa, 1.255; Colás, 1.256; Mendo, 1.259; González López, 1.260; Amor, 1.261; Alarco, 1.262; Ruiz, 1.263; Coibero, 1.265; Luque, 1.266; Castel, 1.267; López Centeno, 1.268; Ferrero, 1.269; Barrero, 1.271; Seyde, 1.272; Esteban, 1.273; Monclús, 1.275; Vivar, 1.276; Antón, 1.277; Pavón, 1.280; Lázaro, 1.281; Masqué, 1.283; Práxedes, 1.284; Jiménez, 1.285; Cabredo, 1.286; Martín, 1.287; Tejedor, 1.289; Callejo, 1.290.

Sras. Lanza, 1.292; Guinea, 1.293; Llorden, 1.296; Vélez, 1.297; Hilario, 1.298; Velasco, 1.299; López Somoza, 1.300; Puig, 1.301; Blanco, 1.302; Andrés, 1.304; Pérez Aranda, 1.305; Boix, 1.306; De la Riva, 1.308; Martínez, 1.310; Rivera, 1.311; Tejedor, 1.313; Salas, 1.314; Jorge, 1.315; Pérez Rivera, 1.317; Martínez Martínez, 1.321; Del Campo, 1.322; Miquel, 1.328; Delgado, 1.329; Castro, 1.330; Barrio, 1.331; Fanjul, 1.333; Miranda, 1.334; Villarino, 1.335; Fernández, 1.337; Puyol, 1.338; Cubilla, 1.341; De la Fuente, 1.342; Aguilué, 1.343; Casado, 1.344; Merán, 1.345.

Sras. Gamboa, 1.346; Mansilla, 1.348; Rosell, 1.351; Fernández López, 1.352; Tomé, 1.353; Rodríguez, 1.354; Arranz, 1.357; Gálvez, 1.358; Rodríguez, 1.359; Gil, 1.361; Herrero, 1.362; Tolín, 1.363; Donatom, 1.364; Rosa, 1.365; Domínguez, 1.367; Platas, 1.368; Muñoz, 1.370; González, 1.373.

Sras. Canas, 1.374; Valle, 1.375; Serapio, 1.376; Tallarí, 1.378; Antolín, 1.379; Castro, 1.380; De la Vega, 1.381; Silva, 1.383; Montiel, 1.385; Fernández Fuente, 1.386; Simón, 1.387; Herrera, 1.387 bis; Hernández, 1.388; Artáiz, 1.389; Mesa, 1.390; Llorente, 1.392; Urdapilleta, 1.393; Sánchez, 1.394; Hernández, 1.397; Sánchez Alvarez, 1.399; Oviedo, 1.400; Haba, 1.401; Raso, 1.403; Pliego, 1.406; García Marcos, 1.407; Estévez, 1.409; Rodríguez, 1.410; Seijo, 1.412; Fernández, 1.413; Pardal, 1.415; Pelegrín, 1.416; Santamaría; 1.417; Goñi, 1.418; Marchal, 1.419; Calvo, 1.421; Sanz, 1.422; Rodríguez, 1.423; Herrera, 1.425; Aguirre, 1.426; Carmona, 1.428.

Sras. Martín, 1.429; Santamaría, 1.430; Martínez, 1.431; Valenciano, 1.432; Bensi, 1.433; Saldaña, 1.434; Alvarez, 1.435; Masanés, 1.437; Rodríguez, 1.441; Ortega, 1.442; Alvarez, 1.444; Díez, 1.446; Fresnadillo, 1.447; Merino, 1.449; Martínez, 1.450; Pérez, Marful, 1.451; Sáiz, 1.453; Peña, 1.454; Díaz, 1.455; Ferreiro, 1.456; Herrera, 1.458; Ferrer, 1.459; Vaquero, 1.460; Gandasillas, 1.461; Pavía, 1.462; Gabaldá, 1.463; Estévez, 1.465; Sáez, 1.466; Dabán, 1.467; Sánchez y Sánchez, 1.468; Rodríguez Cidoncha, 1.469; Seara, 1.470; Soto, 1.471; Donato, 1.472; López Fidalgo, 1.473; Cid, 1.478; Tovar, 1.481.

Sras. Palomo, 1.483; Pavía, 1.484; Andrés, 1.485; Lamana, 1.487; Municio, 1.489; Castro, 1.490; Méndez, 1.491; Beade, 1.493; Martínez, 1.494; De la Fuente, 1.495; Del Fueyo, 1.496; Bartolomé, 1.498; Martínez, 1.499; Ramón, 1.499 bis; López Muñoz, 1.500, Santa Valero, 1.501; De la Higuera, 1.503; Gil, 1.504; Martín García, 1.505; Presas, 1.506; Rumbao, 1.507; Martín y Martín, 1.508; Luis, 1.509; Hurtado, 1.511; Freijo, 1.513; Pérez Cabrejas, 1.514; Aparicio, 1.515; Gómez, 1.516; Terrones, 1.519; Roque, 1.520; Chiquillo, 1.521; San, 1.523; Pérez Ramírez, 1.524; Blasco, 1.525; Nieto, 1.526; Beguiriztain, 1.528; Romero, 1.530; Díaz, 1.531; Rebolledo, 1.532.

Sras. Vilches. 1.533; Bermejo, 1.534; Hernández, 1.535, Pérez Conejero, 1.536; Seró, 1.538; Bas, 1.540; López Cuenca, 1.541; Monterde, 1.542; Pardillo, 1.544; Hernández, 1.549; Sancho, 1.551; López García, 1.552; Bou, 1.553; García Torres, 1.557; Forés, 1.559; Fuentes, 1.560; Merino, 1.561; Bravo, 1.562; Marqués, 1.563; Arroyo, 1.564; Bravo, 1.565; Llort, 1.566; Ruiz, 1.567; Juarez, 1.568; Antón, 1.569; Ardanaz, 1.571; Peña, 1.573; Vélez, 1.575; Simó, 1.578; Fernández, 1.579; Díaz, 1.580; Alvarez, 1.581; Medina, 1.582; Sánchez, 1.583; Roure, 1.584; Pascual, 1.585; Polo, 1.586; Gutiérrez, 1.588; Cenoz, 1.590; Martín, 1.591; Gallardo, 1.592; Cabodevilla, 1.593; Pérez Pérez, 1.594; Morante, 1.597; López Soler, 1.599; López Abeja, 1.600; Burgos, 1.601; Rodríguez, 1.602; Ibáñez, 1.604; Sanz, 1.605; Esteban, 1.606; Carpintero, 1.608; Golanó, 1.609; Martínez, 1609 bis; Del Río, 1.610; García Gil, 1.611; García Domínguez, 1.614; Lodeiro, 1.615; Alegre, 1.617; Capella, 1.619; Hernando, 1.621; Ruiz, 1.622; Pérez Luengo, 1.623; Delgado, 1.624; Luna, 1.625; Pombar, 1.627; Cantín, 1.628; Mallén, 1.631; Martínez, 1.635; Costas, 1.638;

Sras. Villar, 1.644; Nestares, 1.645; González, 1.647; Rodrigo, 1.648, San Agustín, 1.649; Santos, 1.652; Medrano, 1.654. Balayo, 1.655; Benito, 1.656; Moreno, 1.658; Lleida, 1.660; Llena, 1.663; Escudero, 1.664; Escorial, 1.665; Marcos, 1.669; Buera, 1.672; Soria, 1.674; Méndez, 1.675; Arrieta, 1.677; Alonso, 1.679; Molinero, 1.680; Alvaro, 1.681; Jimeno, 1682; De Silva, 1.683; Guerricagoitia, 1.684; Pujol, 1.686; Martín, 1.687; Fernández Sanz, 1.688; Hoyos, 1.690; Del Río, 1.691; Cavero, 1.693; García López, 1.694; Aisa, 1.695; Bravo, 1.697; Aranguren, 1.703; Villa, 1.705; Jiménez, 1.706; Lorán, 1.707; García de Andión, 1.708; Aranguren, 1.709; Barcia, 1.710; Leiza, 1.711; Rojo, 1.712; Raimúndez, 1.713; Riartem, 1.714; Lastra, 1.715; Fortiana, 1.717; Guerra, 1.718; Fernandez, 1.719; Elicia, 1.721; Ramos, 1.722; Villaizán, 1.723; Hernández, 1.724.

Sras. Roa, 1.730; Domingo, 1.731; Fernández, 1.732; De la Iglesia, 1.732 bis; Auserés, 1.733; Larraz, 1.734; Barrena, 1.735; Ciprián, 1.736; Alvarez, 1.738; Pordomingo, 1.739; Soba, 1.740; Guerri, 1.741; De Nicolás, 1.742; González, 1.743; Cereceda, 1.744; Lopetedi, 1.745; Crespo, 1.747; Casal, 1.749; Llanos, 1.750; Sanz, 1.751; Sans, 1.753; Alboreca, 1.754; Sieteiglesias, 1.755; Lucio, 1.757; Pérez Lucas, 1.758; García Fernández, 1.759; Martín, 1.760; Molinero, 1.762; Clavero, 1.763; Clavera Sicar, 1.764; Santiago, 1.765; Ló-

pez Cereiro, 1.766; Funes, 1.767; Sanabria, 1.768; Amezua, 1.770; Navajo, 1.771; Sarrasi, 1.773; Fradem, 1.774; Aparicio, 1.776; García Sanz, 1.777; Freire, 1.778; De Otaen, 1.780; Endeiza, 1.781.

Sras. De la Hoz, 1.784; Busó, 1.786; Martínez Adán, 1.787; Bautista, 1.790; García Córdoba, 1.792; De Ibarrola, 1.793; Sanjurjo, 1.794; Oyanguren, 1.795; Del Caño, 1.796; Peral, 1.799; Hernández, 1.801; Aparicio, 1.803; Arrán, 1.804; Nieva, 1.806; Junquera, 1.807; Bravo, 1.808; González, 1.809; Rodríguez, 1.810 Berenguer, 1.812; Santos, 1.813; Raposo, 1.814; Alonso, 1.818; Parra, 1.821; Curesos, 1.823; Azcárate, 1.824; Arriazábal, 1.825; Alonso Arce, 1.826; Junquera, 1.827; San Pedro, 1.828; Rico, 1.831; De Anta, 1.832; Martínez, 1.833; Pinto, 1.834; Valero, 1.838; Masit, 1.845; Reyero, 1.847; Díez, 1.848; Moral, 1.850.

Sras. Sánchez, 1.851; Fernández, 1.852; Serrano, 1.854; Carnero, 1.857; Hedroso, 1.858; Aparicio, 1.859; Caballero, 1.860; García Carrozal, 1.861; Bárcena, 1.862; López Bridas, 1.863; Sorolla, 1.864; Pombo, 1.865; Del Val, 1.867; Calvo, 1.869; Cortés, 1.870; Ruiz, 1.871; Amada, 1.873; Martínez, 1.874; Gómez, 1.875; Feliú, 1.876; Casado, 1.876 bis; Mínguez, 1.877; Gómez Boira, 1.878; Enguita, 1.880; Conde, 1.881; Gumá, 1.884; Tejedor, 1.885; Tomé, 1.886; Lorente, 1.890; Pausa, 1.891; Carmona, 1.892; González, 1.894; Zamur, 1.895.

Sras. Pérez Sastre, 1.896; Vázquez, 1.897; Huerta, 1.898; Cerro, 1.899; Garcimartín, 1.900; Pereira, 1.901; Avellón, 1.902; Migueláñez, 1.903; Echarri, 1.905; García Alonso, 1.906; Soriano, 1.908; La Torre de Diego, 1.909; Rodríguez, 1.910; Novoa, 1.911; Rebollo, 1.912; Puértolas, 1.913; Andrade, 1.914; Currás, 1.918; Ciprés, 1.919; Serrano, 1.920; Martín, 1.921; González Sánchez, 1.923; Péréz Valcarce, 1.925; Gutiérrez, 1.927; Aguilar, 1.928; Costa, 1.930; Caballero, 1.931; Raulera, 1.932; Pérez Ribón, 1.933; Castelló, 1.934; Giró, 1.937; Lardiez, 1.941; Gilí, 1.942; Fernández, 1.945: Alvarez, 1.946.

2.º En el plazo improrrogable de veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse reclamaciones contra las propuestas anteriores por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales las elevarán, debidamente informadas a este Centro directivo, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo de presentación, remitiéndolas, no aisladas, sino conjuntamente, bajo un mismo oficio de remisión.

En las provincias donde no se presente ninguna reclamación, las Secciones administrativas, dentro del mismo plazo de cinco días, lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

3.º Las Secciones administrativas, al cursar las reclamaciones presentadas, o al manifestar que no se ha formulado ninguna, harán las observaciones que juzguen convenientes acerca de los errores u omisiones de que puedan adolecer las propuestas provisionales de ascensos, y si no tuvieran que formular ninguna advertencia, lo consignarán así en el oficio de remisión.

4.º A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta, tanto los Maestros como las Secciones administrativas:

A) Que, de acuerdo con la Real orden de 20 del corriente mes de Julio, núm. 1.163 (*Gaceta* del 26), deben ascender al sueldo de 3.000 pesetas, continuando en el segundo Escalafón, los 500 Maestros y 500 Maestras que en 1.º de Julio se encontraban en servicio activo y figuraban o les correspondía figurar a la cabeza de la categoría de 2.500 pesetas de dicho segundo Escalafón, y que igualmente deben ascender a la categoría de 2.500 pesetas los 500 Maestros y 500 Maestras que en la misma fecha de 1.º de Julio figuraban o tenían derecho a figurar a la cabeza de la categoría de 2.000 pesetas, una vez deducidas para unos y otras las vacantes definitivas de sueldo ocurridas hasta el 30 de Junio del presente año.

B) Que no están comprendidos en los ascensos los Maestros y Maestras que en 1.º de Julio se hallaban sustituídos por imposibilidad física o por haber cumplido la edad reglamentaria sin contar veinte años de servicios, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría, según previenen las disposiciones vigentes, no tratándose, por otra parte de una reforma general de haberes.

C) Que tampoco ascienden los que en la misma fecha se encontraban con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua, excedentes, separados del servicio por un año, previo expediente, y, en general los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

D) Que tanto a los Maestros sustituídos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año, que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza ha de serles descontado, con arreglo a las disposiciones vigentes el tiempo de sustitución o el año de separación, y, por consiguiente no ascienden cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al último Maestro que figura en cada una de las propuestas provisionales.

5.ª Se encarece a las Secciones administrativas de primera enseñanza el mayor celo y actividad en este servicio, a fin de que los Maestros a quienes corresponda ascender entren cuanto antes en el percibo de los nuevos sueldos, y muy especialmente se les encomienda examinen con escrupulosidad las propuestas provisionales, sobre todo en la parte que afecta a los Maestros desde el núm. 5 hasta el 400, y en las Maestras desde el 6 al 400.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

PREMIOS

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta que formula la Inspectora de primera enseñanza de Guadalajara, D.ª Tomasa Piose, a fin de que se den las gracias de Real orden a 26 Maestras nacionales de aquella provincia que han concurrido al cursillo de perfeccionamiento de la costura y bordado a máquina celebrado en la capital y organizado por dicha Inspectora;

Resultando que la Sra. Piose, con el asenso y protección del señor Gobernador civil, el auxilio económico y moral de la Diputación provincial y la desinteresada cooperación de la Compañía Singer, organizó este cursillo, solicitando previamente la necesaria autorización;

Considerando que, según los testimonios que acompañan a la propuesta, el más rotundo éxito ha coronado la iniciativa de la Sra. Piose, quedando demostrada la conveniencia de celebrar estos y otros cursillos de perfeccionamiento, así como la buena disposición y celo profesional de las Maestras que han acudido a Guadalajara;

Considerando que la propuesta está favorablemente informada por el Gobernador Civil y también por la Delegación gubernativa;

Considerando que también es acreedora a una distinción la Sra. Piose, tanto por su laudable iniciativa como por el interés con que ha cooperado con las Maestras al éxito definitivo del cursillo;

Considerando que igualmente son acreedores al reconocimiento público por el apoyo prestado a la citada iniciativa el señor Gobernador civil de la provincia, la Diputación provincial y la Compañía de máquinas Singer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a las Maestras nacionales de Guadalajara y su provincia, señoras siguientes:

D.ª Rosario Ambite, Maestra de Renera.
» Angeles Mateo, de Horche.
» Rafaela Sanza, de Membrillera.
» Pilar Gutiérrez, de Tórtola.
» Adela Marchante, de Taragudo.
» Primitiva Albareid, de Budia.
» María Dolores Camacho, de Campillo de Dueñas.
» Amparo García, de Brihuega.
» Virginia García, de Brihuega.
» Josefa Santolaria, de Iriepal.
» Esperanza Moreno, de Azuqueca.
» Rosa Galán, de Atienza.
» Amparo Rojas, de Mondéjar.
» Manuela Muñoz, de Loranca de Tajuña.
» Soledad del Vado, de Alcuneza.
» Esperanza Bueno, de Valdeconcha.
» María Narcisa Villarino, de Fuentenovilla.
» Alberta Pardás, de Albalate de Zorita.
» Eloísa Martín, de Valdesaz.
» Luisa Liso, de Fuentelsaz.
» María de la E. Redondo, de Alpedrete de la Serra.
» Alicia Pérez, de Sigüenza.
» Carmen Rodríguez, de Algora.
» Manuela Fernández, de Prados Redondos.
» María Ubeda, de Robredarcas.
» Carmen Santaloria, de Guadalajara.
» Teodora Martín, ídem.
» Elvira López, ídem.
» Elena Millán, ídem.
» Eustaquia Millán, ídem.
» Antonia Martín, de Romanones;

y a la organizadora del mencionado cursillo Inspectora doña Tomasa Piosa, significando también el agrado con que ha visto el apoyo prestado por el señor Gobernador civil, la Diputación provincial y la Compañía Singer a la iniciativa de la mencionada Inspectora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Torreblascopedro (Jaén), D.ª Concepción Bazán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Informado con anterioridad por esta Comisión el expediente de recompensa a la Maestra de la Escuela nacional de Torreblascopedro (Jaén), D. Concepción Bazán, se acordó no procedía propuesta en tanto no se uniera la hoja de servicios de la interesada al expresado expediente.

»Remitida por la Sección administrativa, se dispone pase de nuevo el expediente, para su resolución, a este Consejo.

»Considerando que D.ª Concepción Bazán lleva dieciséis años al servicio de la enseñanza, sin nota desfavorable, y que, por tanto, las autoridades locales, como la Inspección, reconocen la competencia y celo profesionales de esta Maestra, que se traducen en resultados excepcionales para la educación y la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede se den las gracias de Real orden, de conformidad por lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta local de Torreblascopedro (Jaén).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de premio de la Maestra jubilada D.ª Teresa Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección femenina de la primera zona de Madrid interesa se concedan las gracias de Real orden a la Maestra jubilada de las Escuelas de esta Corte, D.ª Teresa Jiménez Comendador.

»De la hoja de servicios de la interesada, y del informe emitido, aparece que la citada Maestra, durante su prolongada vida profesional, desempeñó el cargo con celo y prestigio, por lo que, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo;

»Visto el expediente;

»Considerando que durante cuarenta años de servicios ha realizado esta Maestra una labor meritoria, cual lo acreditan los informes y menciones encomiásticas que se consignan en su hoja de servicios, así como la Inspección en la propuesta, que es parte de este expediente,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden a esta Maestra, como recompensa a su prolongada y fructuosa labor pedagógica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el ex Maestro nacional de Los Blázquez (Córdoba), D. Enrique Ruiz Silva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Enrique Ruiz Silva fué separado de la enseñanza por Real orden de 15 de Diciembre de 1924 y solicita sea indultado de la mencionada pena.

»La Inspección informa desfavorablemente la petición, y del expediente se deduce que el interesado no obró de mala fe al abandonar el cargo, por cuyo motivo fué separado, y pide la gracia de indulto.

»El Negociado y la Sección informan favorablemente la petición.

»Vista la solicitud de indulto.

»Considerando que el interesado fué separado de la enseñanza por abandono de destino; que no pudo restituírse a su Escuela por enfermedad a consecuencia de las penalidades sufridas en la campaña de Africa; que así lo acreditó con certificaciones facultativas en la Sección administrativa; que no pudo concedérsele la excedencia que solicitó, por carecer de las condiciones exigidas en el Estatuto; que no puede asegurarse, no obstante el desfavorable informe de la Inspección, que el interesado procediese de mala fe, y que no se trata, en este caso, de ejercitar justicia, sino gracia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe concederse el indulto solicitado por el ex Maestro nacional D. Enrique Ruiz Silva, disponiéndose su ingreso en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vistos los recursos de alzada promovidos por los Maestros nacionales de Navata, D.ª Otilia Barón y D. Juan Cos, contra la corrección impuesta por la Dirección general;

Resultando que en 24 de Febrero, y en virtud de expediente gubernativo, se impuso a la Sra. Barón la corrección de suspensión de quince días de sueldo, y al Sr. Cos igual corrección, pero sólo por diez días;

Considerando que los recurrentes no desvirtúan con sus alegaciones la causa por la que se les castigó, o sea el deficiente estado de la enseñanza; y que ya se tuvieron en cuenta al resolver el expediente gubernativo, circunstancias atenuantes que indujeron a no extremar la severidad del castigo,

El Negociado opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar los recursos de alzada promovidos por los Maestros de Navata, D. Otilia Barón y D. Juan Cos.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la Sección y el Negociado, desestimando el mencionado recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el recurso de alzada promovido por la Maestra directora de la Escuela graduada de Da Guarda (La Coruña) contra orden de la Dirección general de 1.º de Febrero, por la que, en virtud de expediente gubernativo, se le impuso la corrección de suspensión de sueldo por ocho días, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Directora de la Escuela graduada de Da Guarda (La Coruña), D.ª María Barbeito Cerviño, recurre contra la orden de la Dirección de fecha 1.º de Febrero, por la que, en virtud de expediente gubernativo, se le impuso la pena de ocho días de suspensión de sueldo.

»Los fundamentos en que se basa la recurrente carecen de base a juicio del Negociado y la Sección, ya que la Inspección obró de conformidad a sus facultades, y teniendo en cuenta que los demás alegatos carecen de fundamento igualmente, proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que de los cuatro cargos dirigidos a la interesada, los tres primeros, como dicen muy bien el Negociado y la Sección del Ministerio y como aprueba la orden de la Dirección recurrida, nada tienen que ver con el carácter profesional ni corresponde juzgarla a este Ministerio, y sí solo el cuarto, relativo a no haber dado parte la interesada a la Inspección del acto celebrado;

»Considerando que este mismo cargo cuarto, como a todas luces de las actuaciones se desprende, no hubiera sido tenido en cuenta por la Inspección para la formación de expediente, a no haber sido aquélla solicitada por la autoridad civil de la provincia en queja sobre los tres primeros cargos;

»Considerando que la Inspección no ha debido tenerlos en cuenta ni formularlos como tales cargos, ya que así lo reconoce implícitamente en su informe del recurso al aceptar como buena la doctrina de la resolución del Ministerio;

»Considerando que la autoridad civil ha impuesto ya su sanción por los tres primeros cargos;

»Considerando, en cuanto al cuarto, único que ahora interesa, que la Maestra procedió de buena fe o según tenía por costumbre, ya que otras veces, por casos análogos, había hecho lo mismo, sin ser objeto de observación alguna por parte de la Inspección;

»Considerando que la misma Inspección en su informe del expediente se anticipa a reconocer que la Maestra se hallaba en aquel entonces dentro de la legalidad y en situación de dar todavía cumplimiento a las disposiciones establecidas, y lo corrobora en su informe del recurso, ya que según el apartado *H)* del art. 9.º del reglamento de Escuelas graduadas, le bastaba para ello comunicar el acto realizado a la Inspección en los comienzos del trimestre subsiguiente, y así, el no haberlo cumplido la Maestra, cuando le era tan fácil hacerlo para quedar a salvo, es prueba patente, no sólo de su buena fe, sino que obraba como viene alegando, ateniéndose buenamente a lo que tenía por costumbre, sin que la Inspección se hubiera quejado ni siquiera llamado la atención acerca de ello;

»Considerando que por una simple inadvertencia sería injusto e inicuo imponer corrección alguna a una Maestra que lleva veinticinco años de intachables servicios, para quien la misma autoridad, origen ahora de la denuncia, un año antes de producirse ésta ha expresado por escrito, como consta en el expediente, los más fervientes y exaltados elogios por su actuación en la misma Escuela y aun por el mismo género de obras que han sido ahora inocente ocasión de la denuncia,

»Esta Comisión estima que la justicia y la prudente equidad aconsejan que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela graduada de Da Guarda, en La Coruña, contra la orden de la Dirección general de 1.º de Febrero del corriente año, dejando sin efecto la corrección que en ella le fué impuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1924, ocho pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 24 de Agosto de 1928 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Gobernación.

Real orden sobre el pago del impuesto del Timbre en los pasaportes.—Página 261.

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. José Pareja Garrido.—Página 262.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 262.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Destinos.—Página 262.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 262*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 263.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorizando a D. Gabriel Bonilla para ausentarse de su residencia oficial—Página 264.*
Excedencia.—Página 264.
Ascensos.—Página 264.
Concurso.—Página 265.
Anuncio del mismo.—Página 265.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 265.*
Consideración de pensionado.—Página 266.

ASUNTOS GENERALES.—*Confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona a D. Antonio Rubió.—Página 266.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 266.*
Desacumulación de Cátedra.—Página 266.
Concursos.—Página 266.
Anuncios de los mismos.—Página 267

AYUDANTES.—*Orden circular disponiendo que por los Directores de los Institutos se convoquen a concurso las plazas vacantes. Página 269.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 269.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 271.*

LICENCIAS.—*Página 274.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 275.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 275.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Recurso contencioso-administrativo.—Página 275.*
Clases particulares: autorizaciones.—Página 275.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Relativa al Profesorado de las mismas.—Página 276.*

Gobernación.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que el Gobierno, en vista de los preceptos que contienen los artículos 4.º y 17 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922, juzgue pertinente y de conveniencia conceder a súbditos españoles que se dirijan a países para cuya entrada se exija pasaporte, uno colectivo en ocasión de Congresos o Conferencias internacionales, Concilios, peregrinaciones religiosas, misiones con fines científicos o artísticos, excursiones escolares, deportes, turismo u otros actos análogos a los anteriores, el importe del impuesto del Timbre sobre el documento en que se expida esta clase de pasaportes, se abonará en pólizas que irán adheridas a él, o, en su caso, en papel de pagos al Estado, que asimismo quedará unido a aquél en su parte correspondiente, por valor del 10 por 100 de lo que correspondiera por el total de pasaportes individuales, con sujeción a las tarifas establecidas por las disposiciones vigentes a la sazón.

2.º Los pasaportes colectivos a que esta disposición se refiere contendrán necesariamente las fotografías de todas las personas a quienes se contraiga.

3.º En cuanto a las condiciones de capacidad y demás circunstancias que han de concurrir en los titulares de los pasaportes colectivos, se estará a lo dispuesto para los individuales por el citado Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

4.º En cada pasaporte colectivo se hará constar el tiempo de duración y también el motivo por el cual se expide.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(Gaceta del 14.)

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Pareja Garrido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de Agosto corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Bilbao a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto de 25 de Abril del corriente año y con el carácter de forzosos, como sobrantes de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados de Porteros:

Eduardo Ramo Alcaide, Pedro García Marugán, Feliciano Insaurriaga Anguita y Nicomedes Pico Guijarro, Porteros quintos de la Escuela de Comercio de esta Corte los dos primeros, de la Escuela Central de Idiomas el tercero y de la de Pintura, Escultura y Grabado el cuarto, a la Universidad Central, y Gordiano Millán Valencia, Portero quinto también, de la Escuela de Veterinaria, a la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio de esta Corte, de la de Pintura, Escultura y Grabado, de la de Veterinaria, Central de Idiomas y Jefes de la Sección Central y Habilitación de este Departamento.

(Gaceta del 17.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las R. R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, que sostienen un Colegio en Benirredrá (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María del Carmen Martín y contra la Delegación de Hacienda de Valencia después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historias sagrada y de España.—Catecismo.—Fisiología e Higiene.—Ciencias naturales y Derecho.—Francés.—Contabilidad y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Asturiano de Madrid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Instrucción primaria para niños y niñas.
Idem de íd. superior para adultos y adultas.
Idem especiales de Contabilidad, Teneduría de libros, Calculos mercantiles. — Inglés.— Francés.—Taquigrafía.— Mecanografía.—Dibujo.—Solfeo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. José Manuel Granda Suárez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Idem de Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales y gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Real Asociación de Escuelas Dominicales, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Orbegozo Bajos y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los talleres dirigidos por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Siviende Pelissier y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases prácticas: costura, confección de prendas para vestir y de bordados en blanco, en seda o matiz, punto de aguja, en hilillo de oro y plata, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Visuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Acopio de papeletas para el Diccionario Tecnológico, clasificarlas, ordenarlas y disponerlas para la imprenta.
Continuar la impresión y corrección de la obra comenzada.
Celebrar, por lo menos, una sesión al mes.
Preparar los elementos precisos y preliminares de la Bibliografía científica.
Acopiar palabras americanas para el Diccionario Tecnológico.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Visto el presupuesto de la Fundación Lino Torre, instituída por D.ª Purificación y D. Luis Blanco Rivero, de esa población, provincia de La Coruña, correspondiente al año 1928, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas y que ha sido aprobado por la Junta de gobierno del Patronato univer-

sitario e informado favorablemente por el Consejo y que las relaciones de ingresos y gastos asciende, respectivamente, a 330,15 y 295,25 pesetas, con un saldo de 32,90,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido darle su aprobación.

Lo digo a V. S. con inclusión de un ejemplar del presupuesto aprobado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de la misma D. Gabriel Bonilla y Marín para ampliar estudios en Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, autorizar a D. Gabriel Bonilla y Marín para ausentarse de su residencia oficial durante un mes y veinte días, a fin de que pueda llevar a cabo los estudios que se propone, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático numerario de Técnica física aplicada a la Farmacia y sus prácticas, con su acumulada a Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la excedencia voluntaria de su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 20 de Julio próximo pasado don Antonio Uturbey y Pastorino, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Clodoaldo García Muñoz, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Manuel Rodríguez López Neyra de Gorgot, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, de Derecho de la de Oviedo, con el de 8.000, y en la décima, D. Teodoro González García, de Derecho de la de Murcia, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del 21 de Julio último, al día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Urtubey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 30 de Julio próximo pasado don Antonio Amor y Rico, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección quinta D. Emilio Román y Retuerto, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Pío Zabala y Lera, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Luis Lozano y Rey, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Enrique Eguren y Bengoa, de Ciencias de Oviedo, con el de 9.000; en la novena, D. Angel Abós Ferrer, de Medicina de Zaragoza, con el de 8.000, y en la décima, D. Angel Valbuena y Prat, de Filosofía y Letras de La Laguna, con el de 7.000 y la gratificación legal por residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de su sueldo.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 31 de Julio próximo pasado, siguiente al que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Amor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 4 del actual D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada sección tercera D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Víctor Escribano y García, de Medicina, de Granada, con el de 13.000; en la quinta, D. Octavio García Burriel, de Medicina, de Zaragoza, con el de 12.000; en la sexta, D. Joaquín Ros y Gómez, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000; en la séptima, D. Angel Apraiz y Buesa, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más por residencia; en la octava, D. Primo Garrido y Sánchez, de Medicina, de Salamanca, con el de 9.000; en la novena, D. Francisco Candil y Calvo, de Derecho, de Sevilla, con el de 8.000, y en la décima, D. Carlos Sanz y Cid, de Derecho, de La Laguna, con el de 7.000 pesetas y la gratificación legal de residencia, equivalente al 30 por 100 del importe de su sueldo.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad de 25 de Julio próximo pasado, día siguiente al en que el señor Rubió y Lluch cumplió la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Julio próximo pasado don Ramón Jiménez García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada sección quinta D. Ignacio González Martí, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Eusebio Díaz y González, de Derecho, de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la séptima, don Jaime Serra Hunter, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más por residencia; en la octava, D. Mariano Gómez y González, de Derecho, de Valencia, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Mariano Soriano Escudero, de Medicina, de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y en la décima queda comprendido sin número D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático excedente de Medicina, y con el número correspondiente D. Pedro J. Guillén y Alvarez, de Filosofía y Letras, de Murcia, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 del expresado mes de Julio pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Jiménez y García,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 7 de Agosto actual a D. Fidel Enrique Raurich y Sas la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que se halla comprendido en la sección décima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su virtud, pasa a dicha sección, sin número, D. José Alvarez Cienfuegos, Catedrático excedente de Derecho, y con el número correspondiente D. Rafael García Duarte y Salcedo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 8 del actual, siguiente al en que se concedió la excedencia al Sr. Raurich.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 12 de Julio próximo pasado, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la desamortización de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la expresada Facultad, que venía siendo desempeñada por acumulación y su provisión en propiedad por oposición libre, se dispuso por otra de 16 del mismo mes, inserta en la *Gaceta* del 28, su anuncio correspondiente, y por estarse en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento su agregación a la convocatoria de las de igual Cátedra de la Universidad de La Laguna.

Ahora bien, prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 que la provisión en propiedad de Cátedras como la de que se trata se anuncien primeramente a concurso previo de traslado, y habiéndose dejado de cumplir el precepto en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto las expresadas Reales órdenes de 12 y 16 de Julio último, de anuncio a oposicion y agregación a otra convocatoria de la referida Cátedra.

2.º Que cumpliendo el precepto consignado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 se convoque a concurso previo de traslado para la provisión en propiedad de la Cátedra, en los términos y condiciones que aquél fija, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, a concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en al art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratrase de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Rodríguez Castelao, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, una pensión durante cuatro meses para estudiar los cruceros de Bretaña (Francia), con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Mi-

nisterio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto le 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza (Jaén), la consideración de pensionado durante el próximo curso en Francia, para estudiar los métodos de enseñanza de las lenguas vivas en los Centros oficiales y particulares, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, contrayendo el compromiso de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y en virtud de las circunstancias que concurren en D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmarle en el cargo de Decano de la misma,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gómez Ibáñez Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se auuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Eduardo Gómez Ibáñez.

Está en posesión de los títulos facultativos y profesional correspondiente. Ha obtenido premio extraordinario en el Doctorado de Filosofía y Letras (sección de Historia).

Es autor de los trabajos *Estudio biográfico de Isidoro de Antillón* y de *Teruel* (ensayo de Geografía física urbana).

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bravo Riesco Catedrático numerario de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Agustín Bravo Riesco.

Doctor en Filosofía y Letras (sección de Letras), con sobresaliente en el grado y premio extraordinario en el mismo.

Doctor en la Facultad de Sagrada Teología.

Es Catedrático, en virtud de oposición, de las asignaturas de Lengua y Literatura latina y española.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas en el Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular, en virtud de concurso previo, al de Cáceres, y encontrándose acumulada a la indicada Cátedra la de Historia de la Literatura española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto que se considere como Cátedra independiente la citada de Historia de la Literatura española, anunciándose al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de las Palmas entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cádiz entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante e de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gacetade Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos e Profesores de de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Bo'etines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique. desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA

(Gaceta del 17.)

AYUDANTES

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de la orden circular de esta Dirección de 3 de Julio de 1926 y en armonía con los preceptos del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Dirección ha acordado que se convoque por V. S. concursos para proveer las vacantes que existan de Ayudantes y suplentes interinos gratuitos de las secciones de Letras, Ciencias, Idiomas, Dibujo y Religión, exigiendo a los aspirantes las condiciones establecidas para los expresados cargos y dando a las convocatorias la publicidad conveniente en los tablones de anuncios de los Centros docentes de la localidad.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, que no excederá del día 15 de Septiembre próximo, los Directores elevarán a este Ministerio los expedientes de los interesados con la propuesta de los que a su juicio deban ser nombrados, teniendo presente que los nombramientos han de ser expedidos con validez limitada al curso académico próximo venidero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL REINO.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.109,29 y a 62.208,54 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 30.000 pesetas en metálico, sin perjuicio de aumentar la suma ofrecida hasta el 30 por 100 si el importe de la construcción excediere de 50.000 pesetas, que se calcula a cada edificio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Peñafiel (Valladolid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.109,29 y a 62.208,54 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 42 776,51 y 43.545,89 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Peñafiel ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 36.995,34 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estadilla (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.616,21 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 40.492,97;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Estadilla (Huesca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.616,21 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.492,97 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Estadilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.123,24 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ruanes (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.918,59 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 41.918,59;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 12.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre

de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ruanes (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.918,59 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.918,59 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ruanes ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

I mo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.427,77 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.059,83 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.367,94;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 21 por 100 del importe total de las obras en piedra, arena y agua al pie de las mismas, y el resto, hasta dicho tanto por ciento, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Corral de Almaguer (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.427,77 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.367,94 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Corral de Almaguer ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.042,56 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campaspero (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de cuatro E cuela unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.141,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 52.906,83, el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.627,10 y 14.581,27 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 38.514,83 para las Escuelas de niños y a 38.325,56 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la mampostería que se precise y transporte de dicha manpostería y de los demás materiales al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Campaspero (Valladolid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.141,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 52.906,83 el de las de niña.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 38.514,83 y 38.325,56 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Campaspero ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26.512,18 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniardá (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.565,22 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.265,50 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.302,79 para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 16.262,43 y 15.962,71 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra, arena, cal y agua al pie de la obra y 5.000 pesetas en metálico, y si con estas aportaciones no llegara a cubrir el 20 por 100 del coste total de las obras, aumentar la diferencia en metálico.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Beniardá (Alicante), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.565,22 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.265,50 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 16.262,43 y 15.962,71, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Beniardá ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a D. Agustín Echecón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Vizcaya propone sea dado de baja definitiva en el Escalafón del Magisterio el Maestro D. Agustín Echecón, quien nombrado por reingreso no se ha posesionado de la Escuela para la que fué nombrado.

»En su consecuencia, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de instrucción pública, en 20 de Enero de 1928, sin que se haya acogido a los beneficios de la citada ley e incoado el expediente reglamentario.

»El Negociado y la Sección proponen sea confirmada la propuesta de la Inspección y separado de la enseñanza el Maestro citado.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, nombrado por reingreso, no se presentó en la fecha obligada a desempeñar su Escuela; que fué declarado incurso el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que esto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL; que se han hecho, sin éxito, las gestiones oportunas para averiguar su paradero; que ha transcurrido con creces el plazo que las disposiciones legales señalan para reintegrarse el interesado a su destino y solicitar desde él la formación del expediente,

Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a don Agustín Echecón, Maestro que fué nombrado, en concepto de reingreso, por Real orden de 30 de Noviembre de 1927, para la Escuela de Villazo (Vizcaya).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se separe definitivamente del Magisterio al Sr. Echecón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Pérez y Pérez, Maestra de la Escuela de Saviñao (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D.ª María Pérez y Pérez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Saviñao (Lugo)» resulta que con fecha 19 de Octubre de 1924 la Inspección de primera enseñanza procedió a la clausura de la aludida Escuela por hallarse el local en lamentabilísimas condiciones.

»En 10 de Marzo de 1925 comunica la Maestra al Inspector que obedeciendo sus órdenes se trasladó con el Maestro al lugar de Piñeiro, en donde se proponen arreglar local, a fin de la reapertura de la Escuela clausurada y vivienda, «que no »puede aceptar—dice—por estar fuera de la localidad de mi »destino (capital de Saviñao, casco), con perjuicio que me pos»terga a otras», y que tiene su residencia oficial en la capital del Municipio, pagando la casa por su cuenta.

»En 18 de Abril de 1925, según oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao, aún no se había dado principio a las obras para habilitar local; en 7 de Mayo el referido Alcalde impone multa de 20 pesetas a la Maestra por no haber justificado la enfermedad que alegó para no concurrir a la hora señalada a hacer entrega del material, según le había ordenado, y el 22 de Junio participa a la Inspección que están terminadas las obras.

»En 3 de Septiembre la Maestra comunica al Inspector que al presentarse en la localidad, terminado el período de vacaciones, «le entregan la llave del mismo local que había recha»zado por ser imposible allí la vida, incapaz, no decente, falto »de higiene y salubridad, en despoblado; que en la cima de un »monte no se le ha de obligar a habitar ni a hacer un recorrido »diario de 10 kilómetros, entre ida y vuelta desde su residencia »oficial, que le corresponde en la capital del distrito por su »nombramiento de Maestra de Saviñao».

»Con fecha 27 de Enero de 1926 la Sección administrativa comunica a la Maestra la orden de 29 de Diciembre anterior en la que, a propuesta de la Inspección, se la declara incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, ordenando al Habilitado suspenda el pago de haberes.

»El 19 de Febrero la Inspección acusa recibo de una instancia en que la Maestra pide la apertura del oportuno expediente, y a últimos del mes de Abril, ésta comunica al Inspector que ha vuelto, por tres veces, la tentativa de dar clase en el lugar de Piñeiro, pero infructuosamente, por no haber concurrido ninguna niña; que con el temporal ha tenido que suspender la caminata porque ni ir podía, ni posible estar en el monte, «pues ni perro atado allí paraba»; y se queja de que se siga autorizando tal estado de cosas, «no pasándole el pliego de »cargos», para justificarse, cobrar sus haberes retenidos y poder solicitar traslado favorable, al que le dan derecho sus veintiocho años de servicios, «pues no han de obligarle a pa»gar 12 pesetas diarias de auto, además de las 25 mensuales »que viene pagando hace dieciocho meses» por la vivienda;

»En 31 de Mayo de 1926 la Sección administrativa ordena al Habilitado que abone a la Maestra los haberes retenidos «en »vista del escrito de la Inspección, en el que se concreta, se»gún reciente visita, que D.ª María Pérez, Maestra de Saviñao, »no tuvo abandonada la enseñanza».

»Con fecha 1.º de Junio de 1926, el Alcalde ordena a la Maestra que concurra al día siguiente al local Escuela donde se le hará entrega de la llave del mismo para reanudar las clases.

»En 26 de Julio la Maestra recurre ante la Dirección general en queja del proceder del Inspector de la zona y del Alcalde de Saviñao, pidiendo, en vista de que se le anuncia una nueva suspensión de haberes, que se habra expediente en que sea oída, y se aclare de un modo definitivo su situación, para la que acompaña varios documentos justificativos de su conducta; remitida seguidamente esta instancia a informe de la Inspección de Lugo, ésta la devuelve en 2 de Octubre, proponiendo que procede aplicar inexorablemente el art. 160 del Estatuto y declarar a D.ª María Pérez baja definitiva en el Magisterio.

»Con fecha 23 de Agosto de 1926 la Inspección había elevado otro expediente formado por un oficio del Alcalde, la declaración de siete padres de familia que acusan a la Maestra, y la relación de antecedentes profesionales de ésta, con informe del Inspector de la zona, en que se proponía, también, la separación definitiva del Magisterio. La Dirección general devuelve nuevamente ambos expedientes a la Inspección para que oyendo los descargos de la Maestra, amplíe su informe, uniendo el de la Sección y Delegado gubernativo.

»La Inspección dirige a la Maestra en 5 de Noviembre el pliego de cargos, que pueden reducirse a los siguientes: que, según declaración de los padres de familia, en los últimos dos años no han llegado a cinco los días que ha dado clase en su Escuela; que se halla ausente de la referida Escuela, residiendo ilegalmente en Escairón, y que, que una vez terminadas las obras del local Escuela, se negó a la reapertura de las clases y a aceptar y habitar la casa que por gestiones personales del Inspector que suscribe, le ofrecieron en 9 de Julio último en las proximidades de su Escuela.

»La Maestra contesta a los cargos alegando que por haber estado clausurada oficialmente la Escuela desde Octubre de 1924 hasta Junio de 1926, no tenía obligación, pero que sin embargo, ha venido dando la enseñanza en un local de la capital del distrito, en Escairón-Saviñao, local que paga por su cuenta, puesto que al inaugurarla en el lugar de Piñeiro, sitio que dista cinco kilómetros del lugar de Saviñao, o sea Escairón, en 2 de Junio, no concurrió ninguna alumna a recibirla. Afirma que su título administrativo de Maestra de la Escuela de niñas de Saviñao-Escairón le da derecho a residir en la capital del Ayuntamiento, de donde no se ha ausentado en días lectivos, como se justifica por las varias comunicaciones verbales y escritas que le hizo el Alcalde por mediación del portero de Ayuntamiento; por las certificaciones que acompaña de los Párrocos de Villasante Escairón y Murrube, que hacen constar que D.ª María Pérez, Maestra de Saviñao, ha permanecido y permanece residiendo en la capital de este distrito desde la clausura de su Escuela; por la manifestación firmada por el Farmacéutico, Fiscal municipal, Secretario y otros principales vecinos y padres de familia que, en número de 24, testifican que, a pesar de tener clausurada la Escuela, viene la Maestra dedicándose a la enseñanza en su domicilio, con general complacencia y celo no superado, siendo incierto que en ninguna ocasión, desde que aquí se encuentra, en días lectivos haya abandonado el destino; y por el acta notarial de 13 de Marzo de 1926, en la que declaran padres de familia, propietarios, abogados, sacerdotes, maestros, labradores, jornaleros, etc., etcétera, que les consta la permanencia de la Maestra D.ª María Pérez en el punto de su destino, cumpliendo sus deberes docentes todos los días laborables, a pesar de tener clausurada la Escuela. Que sus repetidas reclamaciones de local y vivienda dentro de su distrito escolar no han merecido contestación ninguna. Que en virtud de Real orden fué nombrada Maestra de la Escuela nacional de niñas de Saviñao, y pregunta en virtud de qué derecho el local Escuela y la casa-habitación han de situarse a cinco kilómetros del Ayuntamiento, en lugar que no corresponde al distrito escolar urbano, no forma parte de la parroquia de Villasante y se conoce con el nombre de Piñeiro. Acompaña la hoja de servicios y 16 documentos comprobantes, entre ellos varios oficios del Alcalde, fechados en Saviñao, a instancias de la interesada, dirigidos al Gobierno civil y a la Sección.

»El Inspector de la zona emite informe a este expediente en 2 de Mayo de 1927, insistiendo en que, a su juicio, procede aplicar inexorablemente el art. 160 del Estatuto y declarar a esta Maestra baja definitiva en el Magisterio nacional. El Delegado gubernativo de Lugo informa, en 12 de Junio último, que ha podido comprobar, «por las declaraciones de los vecinos que »tuvieron como inquilina a la Maestra, que desde Agosto »de 1924 no hizo Escuela en la titular a que estaba destinada »(San Saturnino de Piñeiro)»;

»Hay también dos instancias de la Maestra, de fechas 3 de Septiembre de 1926 y 5 de Enero de 1927, ésta última acompañada de tres actas notariales, una de ellas testimoniando la entrega al Inspector de su contestación documental al pliego de cargos. En ambas instancias la Maestra recurre insistiendo en sus conocidas reclamaciones de que su nombramiento de Maestra de niñas de Saviñao la destina a la capital del Ayuntamiento; que no puede aceptar el local Escuela a cinco kilómetros de la vivienda, «en pleno monte y despoblado despeñadero, »que sólo se utiliza para pastoreo del ganado y escondite de »gente maleante»; que aunque solicitó, respetuosamente de la Inspección, en tiempo oportuno, la formación de expediente, no se ha pasado pliego de cargos hasta el 5 de Noviembre; por todo cual, solicita se ordene una visita especial extraordinaria para depurar los hechos y se disponga el abono de los haberes retenidos, obligando al Ayuntamiento a que pague todo lo que adeuda a la recurrente por indemnización de vivienda.

»Con fecha 7 de Febrero de 1927 el Inspector de la zona eleva a la Dirección general un oficio del Alcalde y una instancia de los vecinos de Piñeiro, pidiendo que se nombre Maestra sustituta para la Escuela del mencionado pueblo, y, en su vista, dicha Dirección general autoriza a la Sección administrativa de Lugo para que, con carácter provisional, designe la sustituta que piden aquellos vecinos.

»Considerando lo que esta lamentable cuestión no reconoce otra causa sino la frecuentísima de la falta de local Escuela y casa-habitación adecuada, y la pugna entre los vecinos de dos barrios o lugares que se disputan, con obstinado empeño, los beneficios de la enseñanza, originándose así el desacuerdo entre la Maestra que se cree con derecho a residir en la capital del distrito y las autoridades que quieren imponerle un local inaceptable y alejado del pueblo;

»Considerando que desde la fecha en que la Maestra manifestó que no podía aceptar el local propuesto, son frecuentes las denuncias que hace el Alcalde del incumplimiento y ausencia de la Maestra, pero quedan desvirtuadas con las certificaciones y actas de los Párrocos y principales vecinos, así como

con el oficio en que el mismo Alcalde dice que, en 18 de Abril de 1925, aún no se habían empezado á efectuar las obras para habilitar el local donde instalar la Escuela clausurada; y con el hecho de que, en 27 de Enero de 1926, se haya levantado la retención de haberes a la Maestra, por haber resultado de la visita de inspección que no hubo abandono de destino;

»Considerando que si bien la Maestra no ha dado clase en el sitio habilitado en el lugar de Piñeiro, es cierto que lo ha intentado cuatro o cinco veces, en distintas épocas, tropezando siempre con el obstáculo de la excesiva distancia y falta de concurrencia de alumnas; y también consta que no ha tenido abandonada la enseñanza, sino que ha venido haciendo Escuela constantemente en el lugar de Saviñao, en Escairón, con general complacencia y celo no superado hasta que fué sustituída, y aun durante el lapso de tiempo en que la Escuela estuvo oficialmente clausurada;

»Considerando que, desde un principio, la Maestra reclamó su derecho a dar la enseñanza en dicho lugar, capital del Ayuntamiento, conforme a su título administrativo, rechazando el lugar de Piñeiro, que dista de la capital cinco o siete kilómetros, según manifiesta el Inspector;

»Considerando que, según se deduce de la hoja de servicios, con el título administrativo de D.ª María Pérez consta su nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Saviñao, y esta denominación, que abarca todo el término municipal, se aplica especialmente, sin duda alguna, al lugar donde reside la capitalidad, puesto que todos los oficios y actas del Ayuntamiento que obran en el expediente, en número de 12, vienen fechados en Saviñao;

»Considerando que, en todo caso, los Ayuntamientos están obligados a proporcionar local Escuela en condiciones adecuadas y casa-habitación decente y capaz para el Maestro y su familia; y a la Maestra, según aparece en el pliego de cargos, no se le ofreció casa en las proximidades de la Escuela de Piñeiro hasta el 9 de Julio de 1926; de modo que, aunque su nombramiento fuese de Maestra titular de Piñeiro, no podría residir allí hasta esa fecha, por no tener en el mismo vivienda, y tampoco le fué posible después por las pésimas condiciones del desamparado lugar, según alega repetidas veces, sin que su alegato aparezca refutado ni aun siquiera denegado por las autoridades locales ni por la Inspección;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión propone lo siguiente:

»1.º Que se deje sin efecto la declaración de estar incursa D.ª María Pérez y Pérez en el art. 171 de la ley y la retención de haberes.

»2.º Que se ordene al Ayuntamiento de Saviñao que cumpla las disposiciones vigentes en lo que respecta a local para Escuela y casa-habitación para la Maestra; y

»3.º Que se determine, en vista de los Registros reglamentarios que existen en el Ministerio, el nombre y clase de Escuela que, como titular, corresponde a la Sra. Pérez, y una vez resuelto este extremo y el anterior debe residir, sin pretexto alguno, en el pueblo donde esté instalada su Escuela y atender puntualmente las obligaciones de su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de indulto del ex Maestro nacional de Viñaspre (Alava), D. Isauro Sierra Pérez;

Resultando que el interesado se limita en su instancia a dirigir cargos infundados al Jefe de la Sección administrativa, repitiendo los formulados contra el mismo en anteriores instancias;

Resultando que el Maestro no aporta nuevos datos que justifique su conducta anterior y que acredite sus manifestaciones;

Considerando que los antecedentes del interesado no aconsejan conceder la gracia que solicita;

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la propuesta de la Sección y el Negociado, o sea desestimando el indulto solicitado por el ex Maestro D. Isauro Sierra Pérez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Trujillos (Granada), D. José Gómez Yago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Gómez Yago, Maestro separado de la enseñanza por Real orden de 8 de Noviembre de 1923, solicita indulto de la mencionada pena;

»Teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años desde que se le impuso la pena de separación del servicio y que, según los informes, ha observado buena conducta, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Esta Comisión permanente, examinado el expediente y la solicitud de indulto, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección, y por las mismas razones que en ellas aducen, estima que debe concederse el indulto que solicita D. José Gómez Yago, Maestro que fué separado de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de indulto de la Maestra que fué de Nombrevilla (Zaragoza), D.ª Francisca Catalán Raso;

Resultando que fué condenada a separación definitiva del Magisterio, en virtud de expediente gubernativo resuelto por Real orden de 24 de Septiembre de 1923;

Resultando, según la hoja de servicios que acompaña a esta solicitud, que D.ª Francisca Catalán Raso nació en 2 de Abril de 1855, y que, por lo tanto, tiene cumplida la edad de setenta y dos años;

Considerando que si bien pueden concederse estos indultos mediante ciertas condiciones, y entre ellas que los Maestros hayan sido separados de la enseñanza por abandono de destino, tres años antes cuando menos de la fecha de la solicitud, precisa reunir otras circunstancias;

Considerando que se exceptúan de la posibilidad de indulto los casos en que los solicitantes hayan cumplido cincuenta años y que ahora se está en esa situación;

Considerando que ni las razones que alega la interesada ni las que consignan la Sección adminisirativa y la Inspección al informar a favor del indulto, justifica esta excepción que se pretende;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de la Sra. Catalán Raso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cabezarados (Ciudad Real), D. Roque Monescillo Herrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Ciudad Real remite el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Cabezarados, D. Roque Monescillo.

»De las denuncias y cargos formulados por el Alcalde parece pretender demostrar que el citado Maestro falta a sus deberes profesionales, así como se embriaga y comete otras faltas, como excitar al vecindario a la rebelión.

»Del examen del expediente, a juicio del Negociado y la Sección, no parecen demostrados dichos cargos, por lo que se propone sea sobreseído el citado expediente, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que de todo lo en él actuado, lo que más claramente se desprende es que las pasiones políticas locales y la animosidad entre la autoridad local y el Maestro han influído del modo más poderoso en la instrucción del mismo;

»Considerando que las denuncias no aparecen plenamente comprobadas, pues la mayoría, casi la totalidad de los vecinos, hacen manifestaciones favorables al inculpado, afirmando su buena conducta dentro y fuera de la Escuela y que están satisfechos de la enseñanza que proporciona a sus hijos;

»Considerando que el único cargo que la Inspección juzgó que debía dejar subsistente fué el de visitar las tabernas y consumir en ellas bebidas alcohólicas, así como también que por este motivo el interesado sufrió ya corrección en 1923 y fué denunciado igualmente otra vez en 1927, denuncia que la superioridad dispuso se archivase, pero que se extremase la vigilancia sobre el inculpado;

»Considerando que, según el testimonio del Vocal Médico de la Junta local, el Maestro es un enfermo de dipsomanía, si bien el Inspector municipal de Ciudad Real certifica que no existe en el mismo ningún síntoma de degeneración mental;

»Considerando que, en su informe, el Delegado gubernativo propone el sobreseimiento, como asimismo lo propone el Negociado y la Sección del Ministerio, en tanto que la Inspección propone el reconocimiento del interesado por otros Facultativos especialistas y, en su consecuencia, según lo que resulte, se proceda a la jubilación, o en caso de estar sano, se le imponga castigo tan leve como el de reprensión pública, coincidiendo todos en la necesidad de que el interesado solicite el traslado a otra Escuela;

»Considerando que ante un testimonio facultativo, aun contradicho por otro, la prudencia más elemental aconseja apurar todos los medios para dilucidar este hecho,

»Esta Comisión estima que debe sobreseerse el expediente y disponer a la vez que tres Médicos especialistas dictaminen sobre la salud de D. Roque Monescillo Herrera, Maestro de Cabezarados (Ciudad Real), para que pueda procederse en su vista a lo que sea de justicia y de mayor conveniencia así para el Maestro como para los intereses de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Agustina A. Alcalde Pérez, Maestra de Ródenas (Teruel);

Resultando que girada visita extraordinaria al pueblo de Ródenas en 19 de Mayo último, declara la Junta local de primera enseñanza que nada tenía que manifestar en contra de la Maestra Sra. Alcalde, y que durante la ausencia de ella estuvo la Escuela atendida por la Maestra D.ª Raimunda Esteban;

Resultando que se acredita la enfermedad determinante de la ausencia, y que si bien no cumplió esta Maestra con deberes reglamentarios, hay en sus manifestaciones justificaciones muy atendibles, y que con una mayor actividad en el Alcalde y el Secretario de la Junta local de primera enseñanza en sus notificaciones a la superioridad se hubieran desenvuelto las cosas normalmente,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión de la Sra. Alcalde Pérez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ibárruri (Vizcaya), D. Laureano Prades Fúster;

Resultando que se acusa a este Maestro de no haber dado clase nocturna desde los primeros días del mes de Febrero;

Resultando que en su contestación al pliego de cargos no explica de una manera satisfactoria su conducta;

Vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Prades Fúster la corrección de suspensión de sueldo durante quince días y confirmar la baja en nómina para la gratificación de adultos, que llevó a efecto la Sección administrativa, para los meses de Febrero y Marzo últimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carlota Manzana Mendoza, Maestra de Cuevas (Almería);

D.ª Ana Moreno Morillas, Maestra de Huelva; y

D.ª Feliciana Gutiérrez Sanabria, Maestra de Campillo de Zalamea (Huelva), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Punzón Ganguez, Maestro de Lucainena de las Torres (Almería), núm. 1.954 del Escalafón;

D. José Soler Mollevi, Maestro de Viladecabálls (Barcelona);

D. Celso Parragues Alonso, Maestro de Córdoba, núm. 1.052;

D.ª Rosario Chena García, Maestra de Loja (Granada), número 925;

D.ª María Concepción Ovelleiro Marcos, Maestra de El Burgo Ranero (León), núm. 6.998;

D. Antonio Márquez Fontalva, Maestro de Torrox (Málaga), número 8 674; y

D. Rafael Martín Ruiz, Maestro de Algarrobo (Málaga) número 651, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Claudia Castelao Durán, Maestra de Jarandilla (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Patricio J. Alfaro Herrero, Maestro de Oquina (Alava), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Ordóñez Alvarez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Ayuso Domínguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de La Laguna (Canarias), D.ª Ascensión Lucio Fernández, que solicita se le abonen las cantidades retenidas por sueldo y gratificación de residencia correspondientes a los tres meses y diez días, y el importe de los seis meses que quedó suspendida de medio sueldo;

Resultando que la interesada funda su pretensión en la orden de esta Dirección general de 4 de Mayo de 1927, que transcribe en su instancia, y que se refiere a reconocimiento de servicios, a fin de cumplimentar en todas sus partes sentencia del Tribunal Supremo;

Resultando que ésta se cumplió en sus propios términos y que no afecta a las consecuencias de la corrección que a la Maestra se imputan en el oportuno expediente gubernativo;

Considerando que la pretensión de la Sra. Lucio carece de todo fundamento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida Sra. Lucio Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFF.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias) don José Jurado Cabello, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, y cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. José Jurado Cabello contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 12 de Enero de 1926; así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Cervera del Llano, D. Celedonio Huélamo, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que el interesado manifiesta que desea dar clases del Bachillerato y preparación para el Magisterio, en local aparte de la Escuela y en horas distintas de las de su clase oficial;

Resultando que, tanto la Junta local de primera enseñanza, como la Inspección informa favorablemente, significando la primera que las horas de clase particulares será de cinco a seis de la tarde en el invierno y de seis a siete en el verano;

Considerando que no parece ha de existir perjuicio para la enseñanza oficial por la concesión de este permiso, y, en cambio, puede contribuir a la difusión de la cultura;

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, y en las condiciones indicadas por el mismo y por la Junta local de primera enseñanza de Cervera del Llano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Santiago de Calatrava (Jaén), D. José Cardona Cerdá, que solicita autorización para dar clases particulares del Bachillerato y preparación para el Magisterio;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza, de acuerdo con el interesado, manifiesta que las horas de clase particular, si el permiso se concede, serán de seis a ocho de la tarde durante los meses de Mayo a Octubre, y en los restantes, de cinco a siete, y no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que son también favorables los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, y que no parece hayan de perjudicar los intereses de la enseñanza oficial, beneficiándose, en cambio, la cultura general,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, en las condiciones señaladas por la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La supresión realizada de las Escuelas Industriales con su enseñanza de Peritaje de las de Artes y Oficios artísticos marcan, bien a las claras, la finalidad docente de estas últimas que han de ser conservadoras de los bellos oficios tradicionales en cada localidad, imponiéndose la necesidad de su reforma, ya en lo que se refiere a las disciplinas técnicas, ya en la futura selección de su Profesorado, sin merma de los derechos adquiridos.

Por lo que atañe a las primeras, deberá atenderse sobre todo a las enseñanzas básicas de los oficios artísticos, y de un modo primordial a las de aquellos que, cultivados originalmente en la región donde la Escuela se asienta, se hallen olvidados o preteridos en la actualdiad, con evidente peligro de que se pierda su tradición artística; y la de aquellos otros que, por su arraigo y vida, constituyan la principal manifestación de arte local. En cuanto al Profesorado, deben aprovecharse los valores personales que haya en la población donde la Escuela reida, estimulándolos con justas recompensas, como la de dar entrada en el Escalafón a los Profesores especiales que con acreditados méritos reunan determinadas condiciones, y a aquellos otros que, siendo cultivadores de alguna especialidad artística local o destacándose por su maestría, se juzguen elementos valiosos para la enseñanza, una vez estos últimos se hayan sometido a la oportuna comprobación de tales circunstancias.

Para conseguir tales fines, primordiales en la reforma que se estudia, y como preparación de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* entren a formar parte del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con todas las ventajas y derechos que a tales corresrresponde, ocupando los últimos lugares, y entre éstos, siguiendo el orden de antigüedad en la enseñanza, todos los Profesores especiales de las referidas Escuelas que actualmente estén en posesión de su cargo en propiedad, en virtud de oposición y disfrutando el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales consignado en la vigente ley de Presupuestos y en la convocatoria de la oposición respectiva.

2.° Que por los Claustros de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Granada, Santiago, Toledo y Valladolid se eleven a la superioridad propuestas con los nombres de artistas residentes en la localidad respectiva cultivadores de especialidades artísticas de tradición desvanecida digna de conservarse o de notorio auge en la localidad, con la indicación precisa de las mismas; y

3.° Que dichas propuestas sean tenidas en cuenta para la proyectada reforma y a medida que los recursos del presupuesto lo consientan, y una vez comprobada la idoneidad de los propuestos por el procedimiento que en cada caso determine la superioridad, entre aquéllos a formar parte del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, acoplándose las técnicas que se les recomienden al cuadro de enseñanzas de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1924, ocho pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

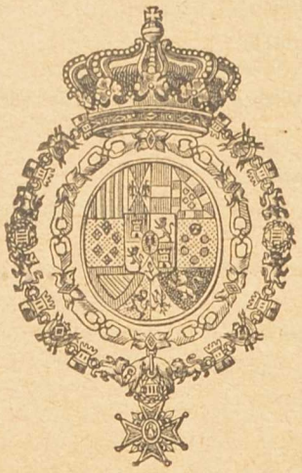
Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX Sábado 25 de Agosto de 1928 Número extraordinario.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

REFORMA UNIVERSITARIA

PLANES DE ESTUDIOS DE LAS FACULTADES UNIVERSITARIAS

CURSOS A, DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Texto refundido de las Reales órdenes de 1.º y 7 de Agosto de 1928 («Gacetas» de los días 3 y 14).

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Decanos de todas las Facultades de las Universidades del reino, en virtud de la convocatoria publicada por la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 26, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 del Real decreto-ley de 19 de Mayo del año actual, han elevado a este Ministerio las propuestas de distribución en grupos de las disciplinas científicas correspondientes a los cursos *A)*, preceptuados en el art. 10, en relación con el 5.º del Real decreto citado, como asimismo los acuerdos relativos a prelación e incompatibilidades entre las asignaturas aludidas:

FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS

SECCIONES DE FILOSOFÍA

Primer año.

Psicología (primer curso), clase alterna.
Lógica y Teoría del conocimiento (primer curso), clase diaria.

Segundo año.

Lógica y Teoría del conocimiento (segundo curso), clase diaria.
Etica, clase diaria.

Tercer año.

Metafísica, clase diaria.
Estética, clase diaria.
Historia de la Filosofía (primer curso), clase alterna.

Cuarto año.

Historia de la Filosofía (segundo curso), clase alterna.
Psicología (segundo curso), clase alterna.

En el cuarto curso, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su Claustro universitario, al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de Reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.—Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada con el orden en que están distribuídas las materias. Y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de un grupo sin tener aprobadas todas las del anterior.

Los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas podrán matricularse en ellas, y además en las del año siguiente.

SECCIONES DE LETRAS

Primer año.

Lengua y Literatura españolas, clase diaria.
Lengua latina, clase diaria.
Literatura general, clase alterna.
Historia del Arte, clase alterna.

Segundo año.

Lengua y Literatura latinas, clase diaria.
Lengua griega, clase diaria.
Bibliografía, clase alterna.

Tercer año.

Lengua y Literatura latinas, clase diaria.
Lengua y Literatura griegas, clase diaria.
Lengua árabe, clase diaria.

Cuarto año.

Lengua hebrea, clase diaria.

Lengua española (historia de la Lengua castellana), clase diaria.

Literaturas modernas, clase alterna.

En los cursos segundo y cuarto que no tienen completas las horas, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su Claustro universitario, al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de Reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.—Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada por el orden que están distribuídas las materias, y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de un año, sin tener aprobadas todas las del anterior.

Los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas, podrán matricularse además en las del año siguiente.

SECCIONES DE HISTORIA

Primer año.

Geografía (primer curso), clase alterna.

Paleografía y Diplomática (primer curso), clase alterna.

Prehistoria e Historia antigua universal y de España, clase diaria.

Segundo año.

Arqueología, clase alterna.

Paleografía y Diplomática (segundo curso), clase alterna.

Historia universal (Edad Media), clase alterna.

Historia de España (Edad Media), clase alterna.

Tercer año.

Numismática y Epigrafía, clase alterna.

Historia moderna universal y de España, clase diaria.

Cuarto año.

Historia universal contemporánea, clase alterna.

Historia de España contemporánea, clase alterna.

Geografía (segundo curso), clase alterna.

En los cursos primero y tercero, de doce y nueve horas semanales, respectivamente, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su Claustro universitario, al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al art. 6.º del Real decreto-ley de Reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.—Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada con el orden en que están distribuídas las materias en años. Y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse del segundo año sin haber aprobado todas las asignaturas del primero, y así, sucesivamente, hasta terminar.

En cuanto a los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas, podrán matricularse además en las del siguiente año.

FACULTADES DE DERECHO

Primer año.

Derecho romano, clase diaria.

Derecho natural (conceptos fundamentales), clase alterna.

Historia del Derecho, clase diaria.

Segundo año.

Derecho político, clase diaria.

Derecho civil (curso de conjunto), clase alterna.

Derecho canónico, clase diaria.

Economía, clase alterna.

Tercer año.

Derecho administrativo, clase diaria.

Derecho penal, clase diaria.

Derecho civil (primer curso), (parte general, derechos reales y obligaciones), clase diaria.

Cuarto año.

Derecho civil (segundo curso), (derecho de familia y sucesión), clase diaria.

Derecho internacional público, clase alterna.

Hacienda, clase alterna.

Quinto año.

Derecho internacional privado, clase alterna.

Filosofía del Derecho, clase alterna.

Derecho procesal, clase diaria.

Derecho mercantil, clase diaria.

Prelación e incompatibilidades.—Se acordó por unanimidad proponer la incompatibilidad entre las asignaturas de un año y las del siguiente, de modo que los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de uno sin haber aprobado todas las del preferente. Si alguno hubiere quedado suspendido o no examinado en una o dos asignaturas, podrá matricularse de ellas incorporándolas a las del año posterior.

Igualmente se acordó por unanimidad que se redacten los programas de Lógica de acuerdo con las Facultades de Derecho.

FACULTADES DE MEDICINA

Primer año.

Complementos de Física, dos lecciones semanales.

Complementos de Biología, dos lecciones semanales.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (primer curso), seis lecciones semanales, con sus prácticas.

Histología y técnica micrográfica, tres lecciones semanales.

Segundo año.

Complementos de Química, dos lecciones semanales.

Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, tres lecciones semanales.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (segundo curso), seis lecciones semanales, con sus prácticas.

Tercer año.

Anatomía patológica, tres lecciones semanales.

Microbiología médica, tres lecciones semanales.

Fisiología especial y descriptiva, seis lecciones semanales.

Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, tres lecciones semanales.

Higiene, tres lecciones semanales.

Cuarto año.

Patología general, seis lecciones semanales.

Terapéutica quirúrgica (primer curso), (parte general), tres lecciones semanales.

Obstetricia y Ginecología (primer curso), seis lecciones semanales.

Oftalmología con su Clínica, dos lecciones semanales.

Quinto año.

Patología médica (primer curso), cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica (primer curso), cinco lecciones semanales.

Obstetricia y Ginecología (segundo curso), cuatro lecciones semanales.

Dermatología y Sifiliografía, dos lecciones semanales.

Otorinolaringología, dos lecciones semanales.

Sexto año.

Patología médica (segundo curso), cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica (segundo curso), cinco lecciones semanales.

Pediatría, cinco lecciones semanales.

Terapéutica quirúrgica (segundo curso), (parte especial), tres lecciones semanales.

Séptimo año.

Patología médica (tercer curso), cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica (tercer curso), cinco lecciones semanales.

Medicina legal, cinco lecciones semanales.

Terapéutica química, tres lecciones semanales.

En el cuarto curso queda una hora libre a disposición de otra enseñanza obrigatoria que determine cada Facultad.

Prelación e incompatibilidades.— 1.ª Para las asignaturas que abarquen más de un curso, el examen de uno de ellos requerirá la aprobación del inmediato anterior.

2.ª No se podrá pasar al estudio de la Fisiología general sin tener aprobados los complementos de Física y Biología, ni al examen de dicha disciplina sin haber aprobado los complementos de Química.

3.ª El examen de la Fisiología especial requiere la previa aprobación de la general.

4.ª El examen de Anatomía patológica requiere la previa aprobación de la Histología.

5.ª Para los exámenes de las asignaturas del cuarto curso es necesario tener aprobadas todas las de los tres primeros.

6.ª La aprobación de la Patología general precederá a los exámenes de todas las asignaturas de Patología especial, así médica como quirúrgica.

7.ª La aprobación de la Terapéutica quirúrgica general precederá al examen de los cursos de Patología quirúrgica.

8.ª Teniendo en cuenta el carácter monográfico independiente de las especialidades de Oftalmología, Otorinolaringología y Dermatología y Sifiliografía, podrán trocarse en el orden establecido en el cuadro, según el criterio de las diversas Facultades.

9.ª Para obtener en todo caso la totalidad de los conocimientos en las asignaturas de Patología médica y de Patología quirúrgica, a despecho de los traslados de matrícula, los Decanos que suscriben creen conveniente lo siguiente:

Que la superioridad indique a todos los Catedráticos de dichas asignaturas que unifiquen en los tres cursos de que constan las materias abarcadas. Y, entretanto, que en los expedientes académicos de los alumnos consten las materias o los capítulos aprobados, además del simple número ordinal de los cursos, a fin de que en cada clase de traslado sean siempre exigidos los conocimientos no aprobados anteriormente.

10. Para todos los efectos de matrícula, seguirán considerándose las Técnicas anatómicas como asignaturas distintas.

FACULTADES DE FARMACIA

Primer año.

Complementos de Matemáticas, clase alterna.

Complementos de Física, clase alterna.

Complementos de Química, clase alterna.

Mineralogía y Zoología, aplicadas a la Farmacia, clase diaria.

Segundo año.

Botánica farmacéutica (primer curso), clase alterna.

Aplicaciones de Física y de la Químico-física, clase alterna.

Química inorgánica descriptiva aplicada a la Farmacia, clase diaria.

Tercer año.

Química orgánica descriptiva, cíclica y acíclica aplicada a la Farmacia (primer curso), clase alterna.

Botánica farmacéutica (segundo curso), clase alterna.

Cuarto año.

Química orgánica descriptiva, cíclica y acíclica aplicada a la Farmacia (segundo curso), clase alterna.

Materia farmacéutica vegetal, clase diaria.

Farmacología experimental, clase alterna.

Higiene, clase alterna.

Quinto año.

Farmacia galénica, clase diaria.

Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, clase alterna.

Las asignaturas que serán establecidas por las Facultades como obligatorias se estudiarán en los cursos tercero y quinto.

Prelación e incompatibilidades.—Química inorgánica; incompatible con las tres asignaturas de complementos y prelación con la Mineralogía.

Química orgánica; incompatible con la inorgánica y con aplicaciones de la Física y Químico-física.

Materia farmacéutica vegetal; incompatible con la Botánica farmacéutica y con el primer curso de orgánica.

Farmacología experimental; tiene de prelación la orgánica.

Farmacia galénica; incompatible con los dos cursos de orgánica, con la vegetal y con la Farmacología.

Análisis químico; incompatible con los dos cursos de orgánica.

El alumno suspenso o no presentado a examen en una o dos asignaturas de un grupo, podrá matricularse en ellas y en las del siguiente año que no sean incompatibles. En modo alguno podrán cursar asignaturas que no sean de dos años consecutivos del plan formado.

FACULTAD DE CIENCIAS

SECCIONES DE EXACTAS

Primer año.

Análisis matemático (primer curso), seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría, seis horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático (segundo curso), seis horas semanales.

Geometría, segundo curso (analítica), seis horas semanales.

Astronomía general (Cosmografía), cuatro horas semanales.

Tercer año.

Análisis matemático, tercer curso (Teoría de las funciones), cuatro horas semanales.

Geometría, tercer curso (proyectiva y descriptiva), cinco horas semanales.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste, seis horas semanales.

Cuarto año.

Análisis matemático, cuarto curso (ecuaciones diferenciales), tres horas semanales.

Astronomía esférica y Geodesia, seis horas semanales.

Geometría, cuarto curso (líneas y superficies), tres horas semanales.

Física matemática, tres horas semanales.

Prelación e incompatibilidades.—El Análisis matemático, primer curso, precederá al segundo curso y a la Geometría analítica; la Geometría y Trigonometría precederá a la Astronomía general o Cosmografía, y el segundo curso completo al tercero y cuarto.

SECCIONES DE FÍSICA

Primer año.

Análisis matemático (primer curso), seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría, seis horas semanales.

Química (curso de ampliación), tres horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático (segundo curso), seis horas semanales.

Geometría, segundo curso (analítica), seis horas semanales.

Tercer año.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste, seis horas semanales.

Física teórica y experimental, primer curso (Termodinámica y Electricidad), cuatro orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Física teórica y experimental, segundo curso (Optica y Radiaciones), cuatro orales y dos prácticas.

Física matemática, tres horas semanales.

Geofísica y Astrofísica, tres horas semanales.

Prelación e incompatibilidades.—Las mismas que en las secciones de Exactas y Físico-químicas.

SECCIONES DE FÍSICO-MATEMÁTICAS

Primer año.

Análisis matemático (primer curso), seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría, seis horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático (segundo curso), seis horas semanales.

Geometría analítica (segundo curso), seis horas semanales.

Astronomía general (Cosmografía), cuatro horas semanales.

Tercer año.

Mecánica racional con nociones de Mecánica celeste, seis horas semanales.

Análisis matemático, tercer curso (ecuaciones diferenciales), tres horas semanales.

Física teórica y experimental (primer curso), cuatro orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Astronomía esférica y Geodesia, seis horas semanales.

Física matemática, tres horas semanales.

Física teórica y experimental (segundo curso), cuatro orales y dos prácticas.

Prelación e incompatibilidades.—Son las señaladas para las secciones de Física y Exactas.

SECCIONES DE FÍSICO-QUÍMICAS

Primer año.

Matemáticas, primer curso (Análisis algebráico), cuatro orales y dos prácticas.

Química inorgánica, tres orales y dos prácticas.

Segundo año.

Matemáticas, segundo curso *a)* (Análisis infinitesimal), cuatro orales y dos prácticas.

Matemáticas, segundo curso *b)* (Geometría analítica), tres orales y dos prácticas.

Tercer año.

Mecánica, tres orales y dos prácticas.

Física teórica y experimental, primer curso (Termodinámica y Electricidad), cuatro orales y dos prácticas.

Química orgánica, tres orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Física teórica y experimental, segundo curso (Optica y radiaciones), cuatro orales y dos prácticas.

Química teórica o física, tres orales y dos prácticas.

Prelación e incompatibilidades.—El primer curso de Matemáticas precede a las dos asignaturas del segundo, y los tres cursos de Matemáticas al de Mecánica. Otro tanto ocurre con los que apliquen los dos cursos de la sección de Químicas, que habrán de aprobar el curso superior de Matemáticas antes de la Mecánica. El primer curso de Física teórica precede al segundo. La Química inorgánica y orgánica precederá al curso de Química teórica o física.

SECCIONES DE QUÍMICAS

Primer año.

Matemáticas (especiales para Químicos, primer curso), cuatro orales y dos prácticas.

Química inorgánica (primer curso), tres orales y dos prácticas.

Segundo año.

Matemáticas (especiales para Químicos, segundo curso), tres orales y dos prácticas.

Física general, tres orales y dos prácticas.

Análisis químico (primer curso), una oral y dos prácticas.

Química orgánica (primer curso), tres orales y dos prácticas.

Tercer año.

Química inorgánica (segundo curso), dos orales y dos prácticas.

Química orgánica (segundo curso), dos orales y dos prácticas.

Análisis químico (segundo curso), una oral y tres prácticas.

Cuarto año.

Química teórica o física, tres orales y dos prácticas.

Química técnica, tres orales y dos prácticas.

Química biológica, dos orales y una práctica.

Prelación e incompatibilidades.—El primer curso de cada asignatura precederá al segundo. El primero de Matemáticas precederá al de Física general. Los dos primeros años completos preceden al tercero y éste es incompatible con el cuarto.

SECCIONES DE NATURALES

Primer año.

Matemáticas especiales, cuatro clases orales y dos prácticas a la semana.

Histología, dos orales y dos prácticas.

Biología, dos orales y dos prácticas.

Segundo año.

Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), diaria.

Zoología especial, primer curso (Invertebrados no artrópodos), dos orales y dos prácticas.

Tercer año.

Ciencias geológicas segundo curso (Mineralogía), dos orales y dos prácticas.

Zoología especial, segundo curso (Entomología), dos orales y dos prácticas.

Zoología especial, tercer curso (Vertebrados), dos orales y dos prácticas.

Fisiología vegetal, comprendiendo también la Organografía, dos orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Antropología, tres orales y una práctica.

Ciencias geológicas, tercero (Geología, comprendiendo la Paleontología), tres orales y una práctica.

Anatomía comparada y Embriología, dos orales y dos prácticas.

Botánica descriptiva (Fitografía), dos orales y dos prácticas.

Prelación e incompatibilidades.—Los dos primeros cursos son incompatibles con el tercero y cuarto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y conformándose con las propuestas de los Decanos de las Facultades universitarias del reino en cuanto se acomodan al cumplimiento del Real decreto de 19 de Mayo del año actual, se ha servido resolver se aprueben los preinsertos planes de estudios, sin perjuicio de que las Facultades que han propuesto otras asignaturas complementarias como adición al cuadro de disciplinas fundamentales de cada Facultad o Sección establecido en el art. 5.º del Real decreto citado, reproduzcan su propuesta en momento oportuno y con sujeción a las condiciones que se determinan en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto; debiendo estarse, asimismo, en cuanto a la organización de las enseñanzas de Lenguas e Idiomas modernos, a lo que se determina en el art. 9.º del mismo Real decreto, en relación con el de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 28 de Agosto de 1928 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos. Página 281.*
Anuncios de los mismos.—Página 282.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Castigos.—Página 284.*
Ascensos.—Página 284.

ASUNTOS GENERALES.—*Burgos.—Nombramiento de Secretario.—Página 284.*
Valencia.—Idem de Conservador del Gabinete de Ciencias.—Página 284.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Eximiendo del examen de reválida a la Srta. Núñez.—Página 284.*
Conmutaciones de asignaturas.—Página 285

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Oposiciones a plaza de Profesor de sección. Nombramiento del Tribunal.—Programa. Aprobando las mismas.—Página 286.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 287.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 287.*

HABILITACIONES.—*Destitución de Habilitado.—Página 287.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 289.
Comisiones provinciales: nombramientos de Vocales.—Página 291.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 292.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios a D.ª María del Milagro Lozano.—Página 294.*
Reingreso en el Magisterio nacional de doña Eugenia Barrios.—Página 294.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 295.*

JUBILACIONES.—*Página 296.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Albacete entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Figueras entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cuenca entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Literatura española del Instituto de Segovia entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto de La Laguna entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto de Las Palmas entre Catedráticos y Auxiliares de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto de Las Palmas entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y, por tanto, cause baja en el Escalafón de su clase, D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara, por abandono de destino y presunción fundada de que renuncia de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo;

Resultando plenamente probados los hechos objeto de las denuncias que han motivado este expediente y que en su tramitación se han observado las disposiciones legales;

Considerando que los actos cometidos por el Sr. Santos, abusando de su autoridad en clase, pueden calificarse de gravedad notoria y, por lo tanto, comprendidos en el caso 6.° del artículo 9.° del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos de 19 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se imponga al Profesor de Caligrafía del Instituto de Lérida, D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, la separación definitiva del servicio, sanción séptima del artículo 2.° del decreto de 5 de Mayo de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.° de los corrientes que el Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara, D. Miguel Alfaro Vázquez, cause baja en el Escalafón de su clase, y habiendo fallecido el Profesor de igual asignatura del de Barcelona, D. Eduardo Tolosa Alsina, procede dar las corridas de escalas correspondientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Isidoro Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del de Salamanca, pase o ocupar el núm. 55 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y a partir desde el día 8 de Enero último, fecha desde la que dejó de prestar sus servicios el Sr. Alfaro, y el de Tarragona, D. Miguel Martí Diego, el núm. 5, con el sueldo anual de 5.000, y D. Jesús Pérez Ferreiro, del de Santiago, el núm. 55, también con el sueldo anual de 4.000, que se les acreditarán desde el día 27 de Febrero último, día después del fallecimiento del indicado Sr. Tolosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de los corrientes el Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Albacete, D. Cirilo Serrano y de Casas, corresponde dar la corrida de escalas, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Cándido de Luelmo González pase a ocupar el núm. 30 de la segunda categoría del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y a partir desde el día 9 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos a don Marcelino Cillero Angulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Esplugues Armengol, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D.ª María de la Asunción Núñez Domenech solicitando se la exima del examen de reválida del grado de Intendente mercantil por haber comenzado sus estudios antes de entrar en vigor el plan vigente, la Comi-

sión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el oxpediente incoado con motivo de instancia de D.ª María de la Asunción Núñez Domenech solicitando se la exima del examen de reválida del grado de Intendente mercantil por haber comenzado sus estudios antes de ponerse en vigor el plan de 31 de Agosto de 1922, y seguir dichos beneficios expresados en este Real dereto para los otros grados de enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que con arreglo a lo dispuesto en la 20 disposición transitoria del mencionado Real decreto, el examen de reválida de los grados elementales y profesional establecido por el art. 52 de aquélla soberana disposición, sólo se exige a los alumnos que comiencen los estudios mercantiles a partir del curso 1922-23, procediendo por tanto acceder a lo solicitado.

»Esta Comisión está conforme con lo que propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido por D. Miguel Canales Herrero solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Francés (segundo curso), aprobado en el Bachillerato por el plan antiguo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Miguel Canales Herrero en solicitud de que se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Lengua francesa (segundo curso), cursada y aprobada en el Bachillerato, plan antiguo.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 que prohibe la conmutación de estudios en los grados elemental, profesional y superior, propone se desestime la petición del Sr. Canales.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1913.

»Esta Comisión estima que debe acoederse a lo solicitado por el Sr. Canales, siempre que haya aprobado la asignatura de Lengua francesa (segundo curso), con validez académica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente promovido a instancia de D. Alberto Contell Mompó solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Alberto Contell Mompó para la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia al dar curso a dicha instancia, entiende que ha de limitar su informe a la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, toda vez que de acuerdo con la Real orden de 17 de Diciembre de 1923 está facultada dicha Dirección para la concesión del abono de las restantes asignaturas que en su instancia consigna el interesado, opinando, respecto a la mencionada asignatura, que por tener aprobado solamente la Etica no procede su conmutación por la parte de Rudimentos de Derecho del grado preparatorio, rogando se dé carácter general a la resolución que recaíga en este caso de conmutación de Rudimentos de Derecho, para dar facilidades que se proponen en el preámbulo de la Real orden de 2 de Julio de 1925.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, propone:

»Que se conmute al Sr. Contell, por las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato, las siguientes de la carrera de Comercio pertenecientes al preparatorio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Geografía universal y especial de España, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo.

»Que se desestime la petición en cuanto se refiere a Rudimentos de Derecho, por tener aprobado el interesado solamente la asignatura de Etica, con arreglo al nuevo plan del Bachillerato; y

»Que se desestime también la petición de que se le conmute la asignatura de Francés.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión propone se resuelva este expediente, de conformidad con el deseo expresado por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente promovido a instancia de D. Tomás Dasí Jiménez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Tomás Dasí Jiménez para la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se conmuten al Sr. Dasí Jiménez las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho del período preparatorio de la carrera de Comercio por sus análogas del Bachillerato.

»Que para la total conmutación de Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho debe aprobar previamente el interesado Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; y

»Que se desestime la conmutación del primer curso de Francés por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1910, opina que se le deben dar por aprobadas en la carrera de Comercio las siguientes enseñanzas: Ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y la parte de Rudimentos de Derecho de la de Rudimentos de Derecho y de Economía política. No pudiendo conmutársele el primer curso de Francés por ser la extensión de

esta asignatura en los Institutos menor que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Marzo último (*Gaceta* del día 2 de Abril siguiente), que dispone en su número 2.º que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas, y conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición convocados a la referida plaza (*Gaceta* del día 2 de Abril de 1928) a los señores siguientes:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcadell, Profesor numerario de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Luis de Hoyos y Sáinz, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Manuel Fernández y Fernández de Navamuel, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y D. Emilio Moreno Calvete, Maestro incluído en la primera categoría del Escalafón y que desempeña Escuela nacional en esta Corte.

Suplentes: D. Anselmo Sanz y López, Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Vicente Vera y López, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Miguel Mingarro y Echecoín, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y D. Juan Rodrigo Martínez García Aranda, Maestro incluído en la primera categoría del Escalafón y que desempeña Escuela nacional en esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, dispuesta por Real orden de 16 de Marzo último y anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Abril siguiente; de conformidad con lo propuesto por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que el número y clase de los ejercicios de oposición a la expresada plaza consistan:

1.º Contestar por escrito, en el término de cinco horas, a un tema de Metodología especial y a otro de Organización escolar especial de las Escuelas de Sordomudos, sacados a la suerte.

2.º Contestar por escrito, en el término de dos horas, a un tema sacado a la suerte sobre Historia de la Pedagogía de Sordomudos y crítica de los métodos empleados por los más reputados Maestros.

3.º Contestar oralmente, en el término de una hora, a cinco temas sacados a la suerte sobre el programa de Cultura general del Maestro.

4.º Explicar durante seis días consecutivos a los alumnos de ambos sexos que por suerte le correspondan, una lección sacada a la suerte de los programas oficiales del Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos, razonando ante el Tribunal su manera de proceder y con demostraciones prácticas de Dibujo aplicado a la especialidad.

5.º Exposición y defensa, durante una hora como máximo, del programa de enseñanza graduada que presente el opositor, en ejercicio de trincas o bincas. Si no hubiere contrincantes, responderá a las objeciones que le hagan los Jueces del Tribunal.

6.º En la lectura y traducción de una página de un texto francés de Pedagogía designado por el Tribunal.

Los ejercicios escritos se harán ante el Tribunal o algunos de sus miembros, estando los opositores convenientemente aislados y no consintiendo el auxilio de libros, notas, etc., incurriendo en exclusión el opositor que contravenga este precepto.

Tanto los ejercicios orales como los escritos serán salidos a la suerte de los cuestionarios formulados de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios prácticos serán eliminatorios y para su aprobación se necesitará mayoría absoluta de votos.

Lo que no se halle comprendido en este programa de ejercicios se hará con arreglo al reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías actualmente vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas a la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, vacante en dicho Centro por fallecimiento de D. Ricardo Gordo y Alcalde, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 26 de Julio último, el siguiente dictamen:

«El Presidente de oposiciones a la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos remite el expediente de las mismas, al que se acompañan las actas de las sesiones celebradas y propuesta unánime del Tribunal.

»Realizados todos los ejercicios previstos y en la forma determinada en la convocatoria, es propuesto para la plaza vacante, por unanimidad, D. Francisco Javier Jiménez López.

»El aspirante D. Gregorio Benedicto Palacios e Iglesias formula protesta contra su exclusión, que fué acordada por no haber presentado el trabajo de investigación o Memoria y el programa de enseñanza. Alega que en la Real orden de convocatoria no se exigía tal requisito; que sólo se exigió en el anuncio puesto en el tablón del Colegio, de lo que no tuvo conocimiento por residir fuera de Madrid.

»El Tribunal, examinada la reclamación, acordó desestimarla, por no basarse en ningún precepto legal, ya que en la convocatoria, además de determinarse las condiciones generales, se hacía constar que en todo lo no previsto se regiría por el reglamento de 8 de Abril de 1910, el cual exige la presentación de la Memoria o programa, que el reclamante, Sr. Benedicto no presentó oportunamente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimada la reclamación, y que, en su consecuencia, se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen;

»Considerando que determinado en la convocatoria de estas oposiciones, además de las condiciones generales, todo lo no previsto, se atendrían al reglamento de 8 de Abril de 1910, era tan obligado para el Sr. Benedicto Palacios, como para los demás opositores, el conocimiento de lo que dicho reglamento disponía y exigía;

»Considerando que el reglamento, en su art. 9.°, preceptúa la presentación de un trabajo de investigación o doctrinal propio, más el programa de la asignatura, requisito sin el cual «no podrán ser admitidos los opositores a tomar parte en las »ejercicios»;

»Considerando que no consta en ningún anuncio ni precepto legal que estas oposiciones se hallasen comprendidas en la excepción del párrafo segundo del citado artículo, por lo que era obligado el cumplimiento del mismo, recordándolo el Tribunal mediante anuncio fijado en el cuadro correspondiente del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con fecha 10 de Abril; es decir, más de una semana antes de la fecha fijada para la presentación de los opositores a los ejercicios;

»Considerando que acceder a la concesión solicitada por el opositor para presentar los trabajos habría sido improcedente, por significar un trato de favor para el Sr. Palacios;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone, por no existir infracción alguna del procedimiento reglamentario ni de las disposiciones que han regido en estas oposiciones:

»1.° Que se desestime la reclamación del opositor D. Gregorio Palacios; y

»2.° Que se aprueben estas oposiciones, nombrando para la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos al opositor propuesto por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(véase página 288).*

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas, de niños y niñas de Cacabelos (León), Castro Urdiales (Santander) y la de párvulos de Cuenca, en cumplimiento de las Reales órdenes de concesión provisional, fechas 10 de Diciembre y 25 de Junio últimos *(Gacetas* del 13 y 16 de Julio, respectivamente), y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la graduación de las Escuelas nacionales de Cacabelos (León), Castro Urdiales (Santander) y Cuenca, en la forma que se disponía en las Reales órdenes de creación provisional, entendiéndose rectificada la de Cacabelos en el sentido de que la graduación se hace a base de una unitaria de niños y dos de niñas, existentes; y

2.° Que en los términos reglamentarios se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por 42 Maestros y un oficio de uno de los 80 de que se compone el partido judicial de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de que sea destituído del cargo de Habilitado del mencionado partido D. Manuel Puntas Vela;

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 10 de Agosto de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcalá la Real	Jaén	Ribera baja	»	»	1	»	6	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
2	Idem	Idem	Venta de Agramaderos	»	»	1	»	7	Idem.
3	Idem	Idem	Pilas de la Fuente del Soto	»	»	1	»	8	Idem.
4	Idem	Idem	Fuente del Rey	»	»	1	»	9	Idem.
5	Almendralejo	Badajoz	Casco	1	1	»	»	17	Idem.
6	Andújar	Jaén	Idem	»	1	»	»	19	Idem.
7	Aranjuez	Madrid	Idem	4	3	»	»	24	Idem.
8	Carballedo	Lugo	Casares	»	»	1	»	54	Idem.
9	Idem	Idem	Piñeiro	»	»	1	»	55	Idem.
10	Corte de Peleas	Badajoz	Entrín bajo	1	1	»	»	85	Idem.
11	Cortegana	Huelva	Casco	»	1	»	»	82	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
12	Chantada	Lugo	Brigos de Arriba	»	»	»	1	89	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
13	El Almendro	Huelva	Isabel y Cantinas	»	»	»	1	81	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
14	Fonsagrada	Lugo	Villaseca	»	»	1	»	98	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
15	Hontanar	Toledo	Casco	1	»	»	»	117	Idem.
16	Jaraicejo	Cáceres	Idem	1	1	»	»	123	Idem.
17	La Estrada	Pontevedra	Cabanelas	»	»	1	»	129	Idem.
18	Lérida	Lérida	La Bordeta	»	1	»	»	133	Idem.
19	Llavorsí	Idem	Montenastró	»	»	»	1	155	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
20	Llimiana	Idem	Casco	1	»	»	»	»	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
21	Monroy	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
22	Navahermosa	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
23	Navamorcuende	Idem	Idem	1	1	»	»	»	Idem.
24	Palas de Rey	Lugo	Carballal	»	»	1	»	199	Idem.
25	Idem	Idem	Villarramil	»	»	1	»	200	Idem.
26	Idem	Idem	San Pedro de Meijide	»	»	1	»	201	Idem.
27	Idem	Idem	Leboreira	»	»	1	»	202	Idem.
28	Palma del Río	Córdoba	Casco	1	1	»	»	203	Idem.
29	Pastoriza	Lugo	Viás	»	»	1	»	205	Idem.
30	Quiroga	Idem	Freijeiro	»	»	1	»	216	Idem.
31	Santiago de la Espada	Jaén	Miller	»	»	1	»	242	Idem.
32	Idem	Idem	Los Anchos	»	»	1	»	243	Idem.
33	Suñé	Lérida	Casco	1	»	»	»	264	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
34	Valdefuentes	Cáceres	Idem	1	1	»	»	276	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
35	Val de San Lorenzo	León	Quintana	»	»	»	1	283	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
36	Valga	Pontevedra	Torre-Campaña	»	»	1	»	279	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
37	Valverde del Camino	Huelva	Casco	1	1	»	»	288	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
38	Vigo	Pontevedra	Alcabre	1	1	»	»	289	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
39	Villaescusa de Roa	Burgos	Casco	»	1	»	»	295	Idem.
40	Villarrobledo	Albacete	Idem	4	2	»	»	275	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* 1.º de Septiembre).
41	Yébenes	Toledo	Idem	1	1	»	»	306	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
42	Puentedeume	La Coruña	Casco (Pósito de Pescadores)	1	»	»	»	12	2 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* de 9).
43	Bayona	Pontevedra	Idem	1	»	»	»	20	Idem.
44	Cambados	Idem	Idem	1	»	»	»	22	Idem.
45	El Grove	Idem	Idem	1	»	»	»	23	Idem.
46	Sanjenjo	Idem	Portonovo	1	»	»	»	25	Idem.
47	Rianjo	La Coruña	Casco (Pósito de Pescadores)	1	»	»	»	26	Idem.
48	Villagarcía de Arosa	Pontevedra	Villajuán	1	»	»	»	27	Idem.
49	Arrecife	Las Palmas	Lanzarote	1	»	»	»	»	7 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 17).
			TOTALES	30	20	17	4		

Considerando que el art. 39 del vigente reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902 dispone que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo, en la misma forma que el anterior; y en este caso concreto se halla el Sr. Puntas Vela, supuesto que de 80 Maestros de que se compone el mencionado partido, 43 solicitan su cese, existiendo, por tanto, mayoría absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto destituir del cargo de Habilitado del partido judicial de Valverde del Camino (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.059,18 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.942 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.117,18;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico, servicio de agua potable gratuito y de saneamiento.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias para niños en Amorebieta (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.059 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.117,18 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Amorebieta ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Molar (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.106,94 pesetas el de las Escuelas de niños y a 38.137,29, el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.526,73 y 9.534,32 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 28.580,21 para las Escuelas de niños y a 28.602,97 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra de mampostería corriente y la que haya de labrarse de sillería, excluyendo el trabajo de corte y labra de esta última; acarreos de la misma al pie de la obra, y el resto en metálico, hasta completar la cuarta parte del presupuesto de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en El Molar (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.106,94 pesetas el de las Escuelas de niños y a 38.137,29 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 28.580,21 y 28.602,97 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de El Molar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.221,65 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.876,71 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.534,10, se reduce el coste para el Estado a 28.342,61;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 2.000 pesetas en metálico, toda la arena y tierra necesaria, al pie de

la obra, y ladrillos y tejas al pie de la misma, hasta completar el 21 por 100 de su importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños en Alcorcón (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.876,71 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 28 342,61 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Alcorcón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40 562,75 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 30.562,75;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 10.000 en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villar del Arzobispo (Valencia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.562,75 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.562,75 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento del Valle de Araquil (Navarra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Satrústegui;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.711,83 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.313,54, se reduce el coste para el Estado a 19.398,29;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra, arena y madera necesarias al pie de la obra; comprometiéndose a abonar la diferencia en metálico, en el caso de que estos materiales no importen el 30 por 100 del presupuesto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925. quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Satrústegui, Ayuntamiento del Valle de Araquil (Navarra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.711,83 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 19.398,29 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.350,26 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Leaburu (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.519,57 pesetas; pero deducidas la aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9 387,32, se reduce el coste para el Estado a 24.132,25;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra de mampostería necesaria puesta al pie de la obra, la arena precisa para la mampostería y hormigón y la cal necesaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Leaburu (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.519,57 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la referida Escuela por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 24.132,25 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Leaburu dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Avila a D.ª Victoria Albarrán Santos, D.ª Teodora Queimadelos Vélez, D. José San Román de Vega y D. Manuel Madueño Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Alicante a D.ª Catalina García-Trejo del Campo, D.ª Emma Martínez Bay, D. Emilio Suau Alonso de las Heras y D. Vicente Valls y Gadea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Albacete a D.ª Francisca Ruiz, D.ª María Pilar Martínez Dueso, D. Juan Martínez Parras y D. Enrique Rubio Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Lugo a D.ª Ana Soler Zubiri, doña María Barrio Alvarado, D. Germán Alonso Hortas y D. Alfredo Cao Riguera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Logroño a D.ª Concepción Fernández Villamar, D.ª Blanca Sáenz y Martínez, D. Daniel Trevijano Clavijo y D. Julio Yangüela Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de León a D.ª María Alonso de Arias, D.ª María Sánchez Miñambres, D. Julio del Campo Portas y D. Ramón Luera Pinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Ciudad Real a D.ª Pilar Serrano, D.ª Joaquina Ochotorena, D. Gonzalo Muñoz y D. Enrique Pérez Pastor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Cáceres a D.ª Concepción Ruiz García, D.ª Quintina Cascos López, D. León Leal Ramos y D. Francisco Martínez Cabezas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Guadalajara a la Srta. Manuela Valles Lafuente, D.ª Tomasa Piosa, D. Luis Aguado y D. Teodoro Arriola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Huelva a D.ª Elena Canel Hollemaert, D.ª Manuela Borrero, D. Ignacio Cepeda Soldau y don Federico Pintó y Thermes Hevia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Santander a D.ª María Luisa G. Pelayo, D.ª Petronila Pombo, D. Francisco Pérez Valero y D. Manuel María Abascal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Cuenca a D.ª Narcisa Morales Recuero, D.ª Concepción López Fontana, D. Francisco Mota Jiménez y D. Baltasar Guaita Cambronero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Badajoz a D.ª Beatriz Lozano de Trujillo, D.ª Araceli Chorot, D. Emiliano Vaca García y D. Antonio Cruz Valero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Orense a la Srta. Blanca Calvo Mocaza, Srta. Antonia Ortiz Currais, D. Francisco Villanueva Lombardero y D. José Alvarez Vázquez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Jaén a la Srta. Ana Canseco Salcedo, Srta. Adelina de Torres Gálvez, D. Saturnino Izquierdo Ureta y D. Francisco López Figueroa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decretode 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Cádiz a D.ª Elvira Varela, D.ª María Josefa Alcina, D. Francisco Serrano Cid y D. José L. Montoto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Fernández Alvarez, Maestra de Almensilla (Sevilla), alta del Escalafón en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Eulalio Martín Alvarez, Maestro de Moclinejo (Málaga), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Moretones y Moretones, Maestra de San Bernabé de Tera (Gerona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Martín Sáez, Maestra de Pescueza (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D. Amadeo García Verdaguer, Maestro de Guía de Isora (Canarias), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Yebra Navas, Maestro de Pedalén (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Rengel Domínguez, Maestra de Gilma (Almería), núm. 4.588 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Solé Martell, Maestra de Vilella Baja (Tarragona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela García Martín, Maestra de San Pablo de los Montes (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º

del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Esperanza Arroyo Hortigüela Maestra de Las Viñas (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concordia del Moral Varga Maestra de Gaizubia (Guipúzcoa), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Sánchez-Escobar González, Maestro de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 3.842 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia F. Azcobereta Astivia, Maestra de Ventas-Fuenterrabía (Guipúzcoa), número 2.624 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada Santísima Trinidad, de Málaga, núm. 7.372 del primer Escalafón, en súplica de que se le reconozcan en su actual cargo los servicios que prestó en su anterior Escuela de Maro, de la misma provincia, a los efectos de traslado voluntario, y de acuerdo con lo resuelto por la orden de 22 de Agosto de 1925;

Resultando que la interesada obtuvo por las oposiciones provinciales de 1918 la citada Escuela de Maro, de la que tomó posesión el 24 de Agosto de 1920; que por la Real orden de 7 de Agosto de 1926 se declaró la postergación de que fué objeto en la adjudicación de plazas de Maestras de sección de la graduada de Málaga, creadas por Real orden de 18 de Octubre de 1920, reconociéndole derecho a solicitar por segundo turno vacantes de dicha capital, y que por tal turno y Real orden de 4 de Diciembre de 1926 fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña;

Considerando que el reconocimiento del derecho concedido por la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1926 para solicitar por segundo turno se basa en su injusta postergación, otorgándole tal derecho para subsanarla en lo posible, lo que prueba que de no haberse cometido error en su primer nombramiento debió adjudicársele por virtud de sus oposiciones Escuela en Málaga;

Considerando que para que tal subsanación de error tenga su debido alcance es procedente el reconocimiento de servicios en una misma Escuela como solicita, tanto más cuanto que la orden de 22 de Agosto de 1925, que cita en su apoyo la interesada, resuelve favorablemente un caso idéntico,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a la reclamante como servicios en su actual Escuela los que prestó en la de Maro a los efectos de tomar parte en el turno de traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eugenia Barrios Tofiños, Maestra que fué de las Escuelas nacionales de Torrelaguna (Madrid), en súplica de que se le reconozca el derecho de reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada hizo renuncia de su destino para seguir a su marido, siéndole admitida por la autoridad competente cuando ya contaba más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose por tanto comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y, por tanto, comprendida en el 7.º del artículo 76 del vigente Estatuto;

Visto que la citada Maestra ha cumplido con lo prevenido en el art. 80 del propio Estatuto, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de que se trata derecho para obtener su reingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Virginia Moreno Guerrero, Maestra del Patronato de Camporrobles, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Valencia remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra del Patronato de Camporrobles, D.ª Virginia Moreno Guerrero.

»Del examen del expediente resulta que con motivo de una visita girada a la mencionada Escuela fué presentada una denuncia de la que aparecía que la aludida Maestra hirió en 2 de Julio de 1926, durante la sesión de la mañana, a una niña, a virtud de cuyo hecho fué sometida la Maestra a un procedimiento judicial.

»La Inspección, en vista de la excitación producida en el vecindario, propuso la suspensión de la Sra. Moreno, y que se abstuviera de dar clase, siendo clausurada la Escuela por la Alcaldía.

»Formulado el pliego de cargos reglamentarios contesta al mismo la mencionada Maestra en 3 de Diciembre de dicho año, haciendo constar que el hecho fué completamente involuntario, así como que su conducta profesional es y ha sido siempre buena.

»La Inspección, en su informe, propone sea separada del cargo la citada Maestra, con cuya propuesta se halla conforme el Delegado gubernativo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe ser separada de la enseñanza, si bien debe arbitrarse un medio, por humanidad, para que la Sra. Moreno Guerrero reingrese en la enseñanza nacional cuanto antes sea posible, y que, al reingresar, se le aplique la pena tercera de las señaladas en el art. 161 del Estatuto.

»Visto el expediente;

»Considerando que se trata de una Escuela de Patronato que funciona con sus fondos propios y que se encuentra sujeta a su Estatuto fundacional, que debe ser ante todo respetado, y en el cual se determina que el nombramiento y separación de los Maestros corresponde a los patronos de la Fundación (números 3 y 4), y el corregir a los Maestros (núm. 6), así como el nombramiento de interinos en las vacantes (núm. 40) corresponde a los vicepatronos;

»Considerando que es al Patronato de la Escuela al que ha debido dirigirse la queja contra la Maestra origen del expediente, y es dicho Patronato el que ha debido igualmente proceder a las decisiones consiguientes;

»Considerando que, si bien la Inspección oficial ha podido intervenir en este asunto y formar el expediente, en virtud de sus atribuciones, no es al Gobierno, según lo dicho anteriormente, a quien corresponde tomar decisiones, y así lo reconoce acertadamente la propia Inspección en su primer informe, proponiendo que ha de ser el Patronato de la Escuela quien resuelva;

Considerando que sobre la culpabilidad del hecho origen de la denuncia no cabe pronunciarse, ya que existe sentencia de sobreseimiento de los Tribunales de justicia que absuelven a la inculpada;

»Considerando que, no obstante lo anterior, pueden existir motivos de carácter pedagógico que hagan a la interesada digna de corrección, dentro de la esfera puramente profesional;

»Considerando que en este caso no puede perderse de vista que la interesada, en todos los años que lleva al servicio de la Escuela, no ha sido objeto de corrección alguna, ni contra ella se ha suscitado ninguna queja hasta producirse el hecho origen del expediente, lo cual es muy significativo; que existen en el mismo testimonios muy numerosos y, al parecer, en gran mayoría en la localidad, solicitando que no sea privada de la Escuela, por hallarse satisfechos con su actuación, y que en los contrarios, que resultan en minoría, se trata principalmente de la familia y allegados de la niña que desgraciadamente resultó lesionada, en los que cabe suponer la natural pasión que el hecho mismo engendra,

»Esta Comisión estima que debe proponerse al Patronato aplique a D.ª Virginia Moreno Guerrero, Maestra del Patronato de Camporrobles, la corrección que estime procedente, para lo cual le dejan libre los Estatutos de la Fundación, pudiendo servirle de norma las establecidas en el art. 161 del Estatuto del Magisterio, siendo la más apropiada, a su juicio, la primera, pero sin que en ningún caso pudieran aplicarse la sexta ni la séptima, que llevan consigo la separación, que, a todas luces, resultarían faltas de justicia y equidad, por inadecuadas y excesivas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Mayazos (Lugo), D.ª Dolores Parga Serrano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Dolores Parga Serrano, Maestra que fué de la Escuela de Mayazos, Vivero (Lugo), solicita se la indulte de la pena de separación definitiva de la enseñanza que se le impuso por Real orden de 14 de Agosto de 1923;

»Resultando que han transcurrido más de tres años desde que le fué impuesta la mencionada pena y que son favorables los informes de la Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado;

»Visto el expediente;

»Considerando que se han cumplido las disposiciones legales y que todos los informes son favorables a lo solicitado por la interesada,

»Esta Comisión estima que debe concederse el indulto y volver a la enseñanza D.ª Dolores Parga Serrano, Maestra que fué de la Escuela nacional de Mayazos, Vivero (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Maestro de Cuelgamures (Zamora), D. Josué Fuentes García, para la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal, por vir-

tud de la corrección que se le impuso por Real orden de 3 de Octubre de 1913;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación por edad incoado por D.ª Carmen Velasco Miralles, Maestra de Tíjola, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Serra Puiguriguer, Maestra de Barcelona, núm. 168 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Jaime Sala Semino, Maestro de Turis (Valencia), núm. 1.204 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Mercader Granges, Maestra de San Antonio de Vilamayor (Barcelona), número 5.882 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Lerma Aguado, Maestro de Chirivella (Valencia), núm. 1.390 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Calixto Villasur Niño, Maestro de Villamoronte (Palencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Fusti y Roche, Maestro de Teruel, núm. 1.298 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 31 de Agosto de 1928 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la segunda enseñanza.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—**Precio, 3 pesetas** (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre el envío de publicaciones a la Oficina de Cambio internacional.—Página 298.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencias.—Página 298.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 298.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 298.*
Nombramientos.—Página 298.
Sobre el derecho de los Auxiliares de Normales a opositar inspecciones.—Página 299.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 299.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito del Ayuntamiento de Valmaseda.—Página 299.
Aprobación de subasta.—Página 301.
Prórroga de plazo por otorgamiento de escritura.—Página 302.
Clasificación.—Página 303.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de pensiones libres.—Nombramiento de Vocales.—Página 303.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 303.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. —*Disponiendo se anuncie a oposición las Cátedras de Matemáticas vacantes.—Página 304.*
Anuncios de las mismas.—Página 304.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Incluyendo a D. Domingo Sánchez en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos.—Página 304.*

AUXILIARES.—*Jubilando a D. Vicente Vera.—Página 304.*
Ascensos.—Página 305.

AYUDANTES.—*Traslado del Sr. Alconada.—Página 305.*

ASUNTOS GENERALES. —*Nombramiento de Secretario del Instituto de Sevilla.—Página 305.*

ALUMNOS.—*Denegando petición de la señorita Vázquez solicitando exención del examen de reválida.—Página 305.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 305.
Rehabilitación de subvenciones—Página 307
Comisiones provinciales: nombramientos de Vocales.—Página 308.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

DIRECCIONES DE GRADUADAS.—*Convocando oposiciones a plazas vacantes.—Página 309.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 310.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 311.*

JUBILACIONES.—*Página 311.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Por el Estado.—Página 311.*
Autorización al Conde de la Vega de Sella. Página 312.

Centros docentes.

ESCUELA DE ARTES GRÁFICAS.—*Plan de estudios del próximo curso.—Página 312.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remiten ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio internacional, y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el art. 3.º de dicho Convenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los distintos Ministerios y sus dependencias; la Presidencia de la Asamblea Nacional, en relación con sus fondos y con los de las bibliotecas de las suprimidas Cámaras, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio internacional, a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 22.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis F. Pancorbo Martínez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Logroño, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), un mes en concepto de segunda prórroga por causa de enfermedad, debidamente justificada, para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Julio de 1925, y por haber cumplido la edad de sesenta y siete años el Bedel de la Escuela de Comercio de Oviedo Angel Secades Carril,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Jubilar al mencionado Bedel; y

2.º Que se amortice dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Adelaida García de Castro y García de Castro, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Valencia, queda vacante en el Escalafón general de Inspectores e Inspectoras una plaza, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibía la Inspectora fallecida;

Resultando que D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora en la actualidad excedente y que ocupa como tal el lugar más alto de la octava categoría del referido Escalafón, al que corresponde el sueldo anual de 6.000 pesetas, ha formulado, en 2 de Abril último, petición de reingreso;

Considerando que con arreglo al art. 41 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1918, con arreglo al cual fué concedida a esta Inspectora la excedencia en su cargo, tiene derecho a reingresar en la primera vacante que ocurra en la categoría correspondiente, y que por ser ella el núm. 1 de esa categoría le corresponde el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Sinforosa Vallejo y Lara, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Málaga, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Eusebio José Lillo y Rodelgo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que D.ª Mariana Ruiz Vallecillo reingrese en el servicio activo como Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 28 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Inspectora que produjo esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, mediante concurso, entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza;

Vista la instancia en que D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora en situación de excedente, solicita que se le adjudique una de esas siete plazas de Inspectoras;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 6 de Julio último, dictada en cumplimiento de la Real orden de 28 del mes anterior, e inserta en la (*Gaceta* del 10 de Julio, se convoca el concurso de que se ha hecho mención;

Resultando que durante el plazo de admisión de instancias, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo ha presentado una en la que pide que se le adjudique una de las que se encuentran vacantes y han sido anunciadas para proveerse en este concurso;

Vista la Real orden del 28 de Junio del año actual y la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 6 de dicho mes de Julio, dictada en cumplimiento de la anterior;

Vista la Real orden de 10 de Marzo de 1927, mediante la cual

se concedió a D.ª Mariana Ruiz la excedencia voluntaria en el cargo de Inspectora de primera enseñanza;

Visto el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el art. 49 del Real decreto del 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Considerando que la petición de D.ª Mariana Ruiz Vallecillo entraña una cuestión de previo y especial pronunciamiento, que es necesario plantear y resolver antes de dictar resolución en la cuestión principal del concurso, objeto de este expediente;

Considerando, en cuanto al fondo de esta cuestión, que concedida a D.ª Mariana Ruiz Vallecillo la excedencia voluntaria con arreglo al art. 41 del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, a tenor de ese precepto ha de ser su reingreso y, por lo tanto, no es procedente lo que pide, pues el precepto citado dispone que el funcionario excedente tendrá, al reingresar, derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría correspondiente y, por lo tanto, no es dable otorgarle, siendo ella de la categoría de 6.000 pesetas, una plaza de 4.000;

Considerando que, independientemente de las que son objeto de este certamen, existe en la actualidad una vacante que ha de adjudicarse a la interesada por corresponder al sueldo que a ésta le pertenece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestime la instancia de D.ª Mariana Ruiz Vallecillo.

Segundo. Que en virtud de este concurso, y conforme a lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, queden nombradas Inspectoras de primera enseñanza, cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

1.ª D.ª Elena Royo Zurita, para la provincia de Lérida.

2.ª D.ª María Guadalupe Garma Ugarte, para la de Baleares.

3.ª D.ª Victoria Santamaría Santos, para la de Gerona.

4.ª D.ª Elena Gozalo Blanco, para la de Teruel.

5.ª D.ª María de las Mercedes Cantón-Salazar y O'Dena, para la de Zaragoza.

6.ª D.ª Isabel López Aparicio, para la de La Coruña; y

7.ª D.ª Carmen Isern Galcerán, para la de Barcelona.

Tercero. Que en virtud de este mismo concurso y de lo que dispone el antes citado art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, queden nombrados Inspectores de primera enseñanza, cada uno de ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

1.° D. Ramiro Solana Pallás para la provincia de Huesca.

2.° D. Herminio Almendros Ibáñez para la de Lérida.

3.° D. Rafael Alvarez García para la de León.

4.° D. Alejandro Rodríguez Alvarez para la Inspección de primera enseñanza del Valle de Arán.

5.° D. Francisco Agustín Rodríguez para la provincia de Avila.

6.° D. José Ruiz Galán para la Inspección de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, percibiendo por ello, además del sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales, la gratificación del 50 por 100 sobre dicho sueldo, en concepto de residencia en Canarias; y

7.° D. Agustín Serrano de Haro para la de Guadalajara.

Cuarto. Que en atención a la época de vacaciones de Escuelas de primera enseñanza, se autorice a todos los nombrados para poder posesionarse de sus cargos dentro del período reglamentario en las Inspecciones de primera enseñanza en que les sea más fácil, dado el lugar en que se encuentren al recibir los nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Cruz Clavijo, D.ª Josefina Olóriz y otras Auxiliares de Escuelas Normales en petición de que se amplíe para las de su clase el derecho a tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza;

Visto el apartado *b)* de la Real orden de 28 de Junio último, por la que se dispone la convocatoria de esas oposiciones;

Teniendo en cuenta que la aptitud exigida por ese apartado puede considerarse como análoga a la que acreditan las solicitantes, si a la cultura que representa su carrera y a la práctica del ejercicio de su cargo se une el haber desempeñado durante varios años Cátedra de Escuela Normal, pues esta práctica en la formación de Maestras las habilita para inspeccionar la labor de las mismas.

Por cuyas razones,

Esta Dirección general ha acordado declarar que las Auxiliares de las Escuelas Normales que posean el título de Maestra Normal o de Maestra Superior, o el moderno que se obtiene con arreglo a la reforma de estudios establecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, puedan acudir al certamen de que se trata, siempre que sean Auxiliares en propiedad y en activo y acrediten, mediante la correspondiente hoja de servicios, que han desempeñado durante seis cursos completos, por lo menos, alguna asignatura de la Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza, expedido a favor de D.ª María de la Purificación Martín Navas en 11 de Agosto de 1917.

Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 7.494, promovido por el Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) contra la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Junio de 1925, relacionada con la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Pío Bermejillo y Martínez Negrete en dicha localidad, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 4 de Junio de 1928, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Valmaseda, demandante, representado por el Letrado D. Germán de la Mora, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Junio de 1925;

»Resultando que D. Pío Bermejillo y Martínez Negrete, otorgó testamento en París en 13 de Marzo de 1899, en el que, entre otras cláusulas, se contiene la siguiente: «Doy y lego, además, »a la villa de Valmaseda 70.000 pesetas, con obligación, por su »parte, de emplear las rentas de las mismas en la educación »primaria de niños católicos de ambos sexos, mitad niños y »mitad niñas»; y fallecido dicho testador en 9 de Abril siguien-

te, y aceptado el legado por el Ayuntamiento, se adquirieron por la testamentaría de aquél, con el importe del expresado donativo, títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, cuyos intereses de 852 pesetas trimestrales comenzó a percibir el Ayuntamiento de Valmaseda desde 1.º de Enero de 1900;

»Resultando que en 23 de Abril de 1907, los Maestros de las Escuelas públicas de Valmaseda D. Víctor Agustinos, D. Proto González, D.ª Virginia Bilbao y D.ª Natividad Salgado, acudieron al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, alegando sustancialmente que los intereses del legado hecho por D. Pío Bermejillo a la referida villa se venían ingresando en las arcas municipales, sin que se hubiera destinado cantidad alguna a las Escuelas públicas; y que como creían que dichos Centros de enseñanza tenían derecho a participar del indicado beneficio, solicitaban que se diera al producto del mencionado legado la aplicación debida con arreglo a la voluntad del testador; y desestimada dicha solicitud por dicho organismo, recurrieron los expresados Maestros ante la Junta Superior de Beneficencia;

»Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación, se dictó por el mismo, en 22 de Junio de 1910, Real orden por la que se dispuso calificar de beneficencia particular el referido legado; nombrar patrono del mismo al Ayuntamiento de Valmaseda, con las obligaciones de rendir y presentar presupuestos al Protectorado; que dicho patrono cumpliera lo prevenido en los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 1.º del de 25 de Octubre de 1908; que se comunique al Ministerio de Hacienda, y que la Dirección general de Administración resolviera el recurso interpuesto, y dicho Centro directivo, en 8 de Julio siguiente, dispuso, en cumplimiento de la citada Real orden de clasificación, que procediera el Patronato a formalizar las cuentas de la Fundación, separadamente y con sujeción a los modelos de la instrucción del Ramo;

»Resultando que en 14 de Marzo de 1912, la Junta provincial de Vizcaya acordó aplicar las rentas de la Fundación al sostenimiento de la Escuela de párvulos de Valmaseda, y en 18 de Junio siguiente, la Dirección general de Administración, a los efectos del Real decreto de 29 de Junio del año anterior, respecto a la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto afecta a las Fundaciones benéfico-docentes, remite al mismo la cuenta de 1911, el presupuesto para 1912 y el expediente relativo a la institución de que se trata, siendo remitidas posteriormente al citado Departamento las cuentas de los años sucesivos;

»Resultando que en 17 de Enero de 1917, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valmaseda, como patrono de la Fundación de D. Pío Bermejillo, dirigió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solucitud, con la súplica de que se le autorice al Ayuntamiento para invertir las rentas del legado en gratificar a los Maestros de dicha villa, para que les sirva de estímulo, según venía haciéndolo desde 28 de Agosto de 1900, y que de no accederse a esto, se verá obligado el Ayuntamiento a suprimir tal gratificación, pudiendo, en tal caso, proceder a la fundación de las Escuelas Bermejillo, y previos los correspondientes trámites, el expresado Departamento ministerial dispuso, por Real orden de 10 de Mayo de 1920:

»1.º Que se desestime la petición del Ayuntamiento de Valmaseda de seguir aplicando las rentas de la Fundación a gratificaciones de los Maestros.

»2.º Que se convalidara el acuerdo tomado por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya de 14 de Marzo de 1912, de aplicar tales rentas al sostenimiento de la Escuela de párvulos de dicho pueblo.

»3.º Que por la Junta provincial se gire una liquidación con el Ayuntamiento, en la que la partida de cargo se haya integrada por el importe de las rentas de la Fundación de 1912 hasta la fecha y la de data por el importe de las cantidades aplicadas por el Ayuntamiento a la Escuela de párvulos, obligando al mismo a reintegrar la diferencia, si la hubiere.

»4.º Que si el Ayuntamiento mostrase resistencia a cumplir lo que se ordena, que se suspenda el Patronato por la Junta, haciéndose ésta cargo interinamente del mismo; y

»5.º Que por el patrono, ya sea el Ayuntamiento, ya la Junta, se redacte un reglamento en el que se detallen las condiciones a que habrá de ajustarse en adelante la Fundación;

»Resultando que recibido en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ultimado, el expediente para dar cumplimiento de la citada Real orden de 10 de Mayo de 1920, se dictó por el mismo Departamento, con fecha 25 de Junio de 1925, otra Real orden, por la que se dispuso:

»1.º Que se desestime la petición de los que fueron Maestros de las Escuelas públicas de Valmaseda (Vizcaya) D. Víctor Agustino, D. Proto González, D.ª Virginia Bilbao y D.ª Natividad Salgado, contenida en su instancia de 22 de Abril de 1907, de que se deja hecho mérito.

»2.º Que se desaprueben las cuentas y presupuestos correspondientes a los años 1900 a 1925 de la Fundación de referencia.

»3.º Que el Ayuntamiento de Valmaseda restituya a la misma cuanto de ella ha percibido por error, en la medida y forma que lo recibió, invirtiéndose el producto de estas devoluciones en aumento del capital fundacional; y lo mismo respecto de los intereses que procedan de tales aumentos hasta la extinción del crédito en pro de la Obra pía y en contra de dicho Ayuntamiento, sobre cuyo reconocimiento deberá recaer el oportuno acuerdo del Municipio, librándose certificación por su Secretario con destino al Protectorado.

»4.º Que se rectifique la Real orden de 10 de Mayo de 1920 en los términos indicados en el penúltimo considerando de la presente, procediendo acto seguido el Patronato a a rendición de nuevas cuentas, en cuya relación de ingresos figure todo lo percibido por aquél desde 1900 a 1924, ambos inclusive, procedentes de las rentas del capital de la Obra pía; en la de gastos, únicamente aquellos que no sean ni hayan sido obligatorios para el Ayuntamiento, ni estén fuera de los reglados por el fundador y en las instrucciones de 14 de Marzo de 1899 y 14 de Julio de 1913, figurando en la de deudores el referido crédito; y

»5.º Que a base de la última propuesta del Patronato y Junta provincial de Beneficencia, con las modificaciones que estimen precisas, se redacte y se someta a la aprobación de este Ministerio el proyecto de contrato con la Asociación religiosa denominada «Hijas de la Cruz» para regularizar esta manda;

»Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Valmaseda, representando por el Letrado D. Germán de la Mora, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que, declarando nula y sin efecto la Real orden recurrida, se deje válida y subsistente la de 10 de Mayo de 1920;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado solicitando se absuelva de la misma a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la resolución recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Santiago del Valle y Aldabalde;

»Vistos el párrafo octavo, art. 7.º de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, y el art. 15 del reglamento de la misma;

»Vistas las sentencias de esta Sala de 12 y 18 de Enero de 1907, 7 de Junio de 1909 y 16 de Marzo de 1910;

»Considerando que es principio general de derecho el de que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, principio que aplicado a la administración, se traduce en el más concreto y determinado de que ésta no puede modificar sus propias resoluciones cuando son declaratorias de derecho más que utilizando a ese efecto, y en tiempo oportuno, los recursos legales procedentes, previa declaración de ser lesivas para los intereses públicos, o para los que, como acontece en

el presente caso, están bajo su protectorado, en virtud de la autoridad tutelar y de inspección que en orden al interés y fin social que cumplen ejerce el Estado sobre las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, para procurar el más exacto y fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores;

»Considerando que del expediente administrativo remitido, y por lo que hace al caso concreto y particular que motiva este recurso, resulta que en 10 de Mayo de 1920, por el Ministerio de Instrucción pública, y previos los correspondientes trámites, se dictó una Real orden, declarando:

»1.° Que se desestime la petición del Ayuntamiento de Valmaseda de seguir aplicando las rentas de la Fundación instituída en dicha villa con fines de mejorar la enseñanza de niños y niñas católicos por D. Pío Bermejillo, a gratificaciones a los Maestros.

»2.° Que se convalide el acuerdo tomado por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el 14 de Marzo de 1913, de aplicar tales rentas al sostenimiento de la Escuela de párvulos de dicho pueblo.

»3.° Que por la misma Junta se gire una liquidación con el Ayuntamiento en la que la partida de cargo se halle integrada por el importe de las rentas de la Fundación desde 1912 hasta la fecha, y la data por el de las cantidades aplicadas por el Ayuntamiento a la Escuela de párvulos; obligando al mismo a reintegrar la diferencia, si la hubiere.

»4.° Que si el Ayuntamiento mostrase resistencia a cumplir lo que se le ordena, que se le suspenda en el Patronato, por la Junta, haciéndose ésta cargo interinamente del mismo.

»5.° Que por el Patronato, ya sea el Ayuntamiento, ya la Junta, se redacte un reglamento en el que se detallen las condiciones a que habrá de ajustarse en adelante la Fundación; y como quiera que con la Real orden recurrida se contradicen, anulan y dejan sin efecto las anteriores declaraciones y acuerdos de la misma administración, en orden a dicha Fundación, y en tales declaraciones y acuerdos es indudable que se reconocieron determinados derechos a favor del Ayuntamiento de Valmaseda, no puede aquélla a título de rectificación o aclaración, contradecirlos, reformarlos o dejarlos sin efectos, más que declarándolos lesivos para los intereses de la Fundación y para los fines que se propuso el fundador, los que están bajo su protectorado y tutela, utilizando a ese efecto, y a su debido tiempo, lo que no hizo, el recurso contencioso-administrativo; y porque la Real orden reclamada se dictó en presencia de los mismos hechos que la anterior, en materia reglada, no discrecional, en el mismo expediente, con vista de las mismas disposiciones legales que ahora se invocan y con relación a los mismos interesados; circunstancias todas que, por las razones expuestas, llevan consigo, como obligada consecuencia, la nulidad de la Real orden recurrida,

»Fallamos que debemos de declarar y declaramos la nulidad de la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Junio de 1925, la que dejamos sin efecto; declaramos, en su lugar firme y subsistente en todas sus partes la de 10 de Mayo de 1920. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Angel Díaz Benito.—Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes.*

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Santiago del Valle y Aldabalde, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid a 4 de Junio de 1928.—*Emilio Gómez Vela.*»

S. M. el Rey (q. D. g.), en su consecuencia, se ha servido disponer que la misma se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1927 se subastaron en Cuenca 359 fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, instituídas en dicha capital, en esta Corte y en Siones (Burgos) por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, adjudicándose provisionalmente por la Mesa de la subasta 235, y declarándose desierta la subasta de 124 por falta de postores;

Resultando que se anunció dicha subasta en la *Gaceta de Madrid* del 14 de dicho mes, *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca de los días 24, 26 y 28 de Octubre de 1927, y periódicos *La Lucha*, del 30 del mismo mes, *La Voz de Cuenca*, del 31, *El Día de Cuenca*, de los días 1, 2 y 3 de Noviembre, y *El Centro*, del 5 del mismo mes;

Resultando que por Real orden de 23 de Octubre de 1925, aprobatoria del pliego de condiciones por que se rige esta subasta, se dispuso que la de las fincas sitas en Cuenca se anunciara en la *Gaceta de Madrid* y tres días consecutivos en *El Diario de Avisos de Cuenca*, *Boletín Oficial* de dicha provincia y demás diarios que allí se publiquen; que en los pueblos donde radicasen fincas que se fueran a subastar, se fijaran anuncios en sitios visibles que estuvieran puestos desde el día en que se insertara el anuncio en la *Gaceta* hasta aquél en que tuviese lugar la subasta, y que ésta no pudiera celebrarse hasta transcurrido un mes desde la inserción del último anuncio en los periódicos;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926, en vista de que en Cuenca, según manifestó el Patronato, no se publicaban diarios, se dispuso se publicaran los anuncios en los semanarios; pero solamente una vez;

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1926 se dispuso que el plazo que debe transcurrir entre la inserción del último anuncio en los periódicos y la celebración de la subasta sea de quince días por lo menos;

Resultando que la subasta celebrada en Cuenca los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1927, a que se refiere este expediente, fué anunciada en los pueblos donde radican las fincas por medio de la fijación de edictos, que estuvieron puestos a la vista del público en los sitios de costumbre durante quince días hábiles, según certifican de este hecho los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos;

Resultando que varios vecinos de Chillarón de Cuenca, arrendatarios de varias fincas subastadas, solicitan se deje sin efecto la subasta y se les adjudiquen las fincas que llevan en arriendo por el precio de tasación, invocando para ello el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación;

Resultando que D. Arturo Ballesteros Rubio solicita se suspenda la subasta de la casa núm. 22 de la calle de Mariano Catalina, en Cuenca, por haberle sido adjudicada en subasta anterior, que fué anulada, al exponente y haber éste interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha disposición;

Resultando que D. Jacinto García Collado manifiesta ser arrendatario de la casa núm. 20 de la calle de Mariano Catalina, en Cuenca, también subastada, y pide se le adjudique por la tasación, invocando el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que se han cumplido las condiciones porque se regía esta subasta;

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, invocado en su favor por varios vecinos de Chillarón de Cuenca y por D. Jacinto García Collado, de modo bien terminante tiene declarado la Presidencia del Consejo de Ministros por Real orden circular núm. 290, fecha 10 de Mayo próximo pasa-

do, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes, que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico-docentes y, por tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto no pueden disfrutar los de aquéllas, a la vez que ordena queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico-docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del indicado Real decreto de 1923

Considerando que D. Arturo Ballesteros, ni a su instancia fecha 25 de Noviembre de 1927, dirigida al Patronato de la Fundación, ni a la de 30 de Noviembre de 1927, dirigida a la Mesa constituída para la subasta, acompañó justificante acreditativo de la existencia del recurso contencioso administrativo que en ellas alega tener en curso, ni siquiera citó el número que al mismo correspondiera, estado de la tramitación ni Secretaría en que radicase, ni posteriormente cuidó de hacer constar ninguno de dichos antecedentes en el expediente;

Considerando que en trámite administrativo, al igual que en el judicial, no basta la simple alegación, sino que precisa se justifique cumplidamente, mediante prueba a cargo del actor peticionario o reclamante;

Considerando que aun cuando se hubiese justificado en forma, dentro de este expediente, la existencia del recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 13 de Mayo de 1927, no por ello podrían ser detenidos sus efectos naturales y el cumplimiento de cuanto en ella se dispuso, en tanto que en debido tiempo no hubiese acudido el interesado al Tribunal de lo Contencioso, haciendo uso del derecho que le concede el art. 100 de la vigente ley de lo Contencioso-administrativo, reformada en 22 de Julio de 1894, en relación con los 187 y siguientes del reglamento de la propia fecha, y que por dicho Tribunal se acordase la suspensión;

Considerando que es principio en materia administrativa que ha de ponerse en todo caso en balanza el interés público con el privado, debiendo prevalecer en todo caso el primero al segundo, y tenderse, en caso de necesidad, a que prevalezca la equidad y el interés social, que es, en definitiva, el interés de todos;

Considerando que aun cuando en este expediente no se acompañan todos los antecedentes de la Fundación por estar parte de ellos en el Tribunal Supremo para substanciar recurso contencioso-administrativo núm. 8.470, promovido por el Sr. D. Manuel Gómez Pasalodos, que no ha sido parte en ninguno de los expedientes tramitados contra las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1925 y 20 de Octubre de 1926, aprobatorias de los pliegos de condiciones por los que se vienen rigiendo las subastas de los bienes, y el resto en poder del señor Juez instructor del expediente informativo, designado por Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337, fecha 15 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del día 16), con el fin de investigar cuanto con la Fundación hace referencia; es evidente que por unas causas o por otras se ha entorpecido la venta de los bienes pertenecientes a la Fundación objeto del expediente, y con ello se ha impedido que, fallecido el instituidor en el año de 1875, hasta la fecha no se haya logrado tenga total cumplimiento su voluntad por carecerse de los ingresos para ello precisos y que son susceptibles de producir dichos bienes;

Considerando que según tiene declarado el propio Tribunal Supremo, entre otras sentencias en la de 16 de Enero de 1918, las resoluciones administrativas son ejecutivas inmediatamente de que se dictan, sin perjuicio de los recursos que contra ellas procedan;

Considerando que por tales razones faltaría este Ministerio a su esencial cometido de protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes que le compete, si a partir de este momento, en tanto su libertad de acción no le es cercenada por disposición de autoridades que en aplicación de preceptos legales que ante ellas se invocasen, entendieran ser de mayor interés social la suspensión de los efectos de sus resoluciones, consintiera que permaneciesen los bienes en la forma que hasta la fecha vienen teniendo, y no activase su tramitación en términos que permitan atender con su máximo rendimiento al exacto cumplimiento de la voluntad fundacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver que se apruebe la subasta celebrada en Cuenca los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1927 de varias fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación instituída por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras de compra y venta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo de 1927 se dió un plazo de quince días al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por el excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez para otorgar las escrituras de venta de las fincas de dicha Obra pía, sitas en esta Corte y en Cádiz;

Resultando que no pudo el referido Patronato realizar dicho otorgamiento dentro del plazo fijado, por lo que solicitó se le ratificara la expresada facultad;

Resultando que por orden de 27 de Abril último se accedió a lo solicitado y se le fijó un nuevo plazo de quince días, improrrogable e irreanudable;

Resultando que tampoco ha podido verificar dicho otorgamiento dentro de este nuevo plazo, según manifiesta, porque las tres fincas que han de adjudicarse, dos de ellas sitas en Madrid y la otra en Cádiz, constan en un solo título de propiedad, inscrito en el Registro a favor del Patronato de Cuenca, lo cual exige que se otorguen las escrituras una a una, facilitando el mismo expediente sucesivamente a los Notarios autorizantes, teniéndose que solicitar de los respectivos Colegios Notariales la designación del que se halle en turno, para formalizar luego los proyectos de escritura que informa después la Asesoría del Ayuntamiento, y vuelven al Notario para la confección de la definitiva escritura; para todo lo cual se necesita mucho más tiempo de los quince días que se fijaron;

Resultando que fundándose en no poderse fijar de antemano cuál sea el plazo suficiente para llevar a cabo esta labor, el referido Patronato solicita se le exima de dicho plazo y se le autorice para otorgar las referidas escrituras en el plazo más breve posible;

Considerando que los razonamientos alegados por el Presidente del Patronato de la Fundación Aguirre, de Madrid, no pueden aceptarse íntegramente, pues aparte de que la dificultad de estar la titulación de todas las fincas en un solo documento era fácilmente subsanable, obteniendo dos testimonios notariales de los particulares referentes a cada finca de las vendidas para enviarlos a los Notarios respectivos, pues aunque ello supusiese el gasto de unas pesetas, mayores perjuicios sufre el otorgamiento de las escrituras, que desde que las fincas se subastaron ha transcurrido más de un año, plazo sobrado para el otorgamiento sucesivo de las citadas escrituras, existiendo indudablemente una negligencia por parte del Patronato de Madrid, que le hace responsable de los perjuicios que la Fundación pueda tener, por no haberse ultimado la venta de las fincas subastadas, como puede constituirlos el hecho de que un rematante se niegue ahora a firmar la escritura por el largo plazo transcurrido;

Considerando, sin embargo de ello, y con objeto de que la institución no salga más lesionada en sus intereses, procede conceder un nuevo y definitivo plazo al Patronato de Madrid,

de un mes, para el otorgamiento de las escrituras en cuestión, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponderle si la Fundación saliese perjudicada en sus intereses en virtud de la negligencia habida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido reso ver se conceda un nuevo y definitivo plazo al Patronato de Madrid, de un mes, para el otorgamiento de las escrituras de que queda hecho mérito, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Alvarez Pereira, instituída en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, por don Manuel Aníbal Alvarez Amoroso;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en 10 de Junio de 1926 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. José María de la Torre e Izquierdo, con residencia en esta Corte, donó a la Escuela mencionada 72.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para crear con sus intereses, en las condiciones que el Claustro de Profesores libremente señale, un premio anual con destino al mejor alumno del último año de las asignaturas de modelado, haciendo dicha donación en memoria del abuelo del donante D. José Alvarez Pereira;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se aplican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que cumple con el objeto de su institución, sin ser socorridas con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Alvarez Pereira, instituída en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, por D. Manuel Aníbal Alvarez Amoroso.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Claustro de Profesores de la indicada Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido ya el crédito necesario que fué solicitado al efecto para atender en este año al pago de las pensiones libres que ha de conceder, en su día, el Patronato creado en este Departamento por Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, y en ejecución y cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Institución:

A D. Leonardo Torres Quevedo, Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y

A D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y

Secretario, a D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe superior de Administración civil de este Departamento.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 13 del actual D. José Pareja y Garrido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección primera D. Tomás Montejo y Rica, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la segunda, D. Joaquín Fernández Prida, de Derecho, de la Central, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. Juan Bartual y Moret, de Medicina, de Valencia, con el de 15.000 pesetas; en la cuarta, D. Mario Daza de Campos, de Filosofía y Letras, de la Central, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Pedro Ferrando y Más, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José Deleito y Piñuela, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Francisco Mesa y Moles, de Medicina, de Granada, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Américo Castro y Quesada, de Filosofía y Letras, de la Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Roberto Araújo y García, de Ciencias, de Valencia,

con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. José Estella y Bermúdez de Castro, de Medicina, de Zaragoza, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad de 12 de los corrientes, día siguiente al en que el Sr. Pareja y Garrido cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915 y de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa; para estos tres últimos, dos plazas en cada uno; y

2.° Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, Ilmo. Sr.: D. Pedro Archilla Salido, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales, D. Benigno Marroyo Gago, D. Joaquín García Rúa, D. Anastasio Macías Díaz y D. José Mingot Schelly; como Suplentes, D. José Gerez Carrascosa, don Pío Beltrán Villagrasa, D. Modesto Díez del Corral Bravo y D. Luis Adalid Costa, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes y de los de Logroño, Ciudad Real, Sevilla, Alicante, Ciudad Real, Valencia, Burgos y Cádiz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de segunda enseñanza de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa; para estos tres últimos dos plazas en cada uno y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante; entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA

(Gaceta del 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua alemana del Instituto de Salamanca D. Domingo Sánchez Hernández sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de 1.° de Junio de 1926, debiendo figurar con el núm. 48 entre los Sres. D. Pío Burch Sitjar y D. Gabriel Espino Gutiérrez, acreditándosele el sueldo de 5.000 pesetas que es el que le corresponde desde la primer corrida de escalas que se produzca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer D. Vicente Vera López, Auxiliar del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías por Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Jubilado el Auxiliar del Instituto de San Isidro D. Vicente Vera López, corresponde dar los ascensos de escala.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores D. Eduardo Cotelo del Olmo y D. Antonio Guasch Ferrer, Auxiliares de los del Cardenal Cisneros y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar los números 19 y 29 del Escalafón de dicho Profesorado, con el haber anual de 4.000 pesetas, en concepto de gratificación el primero y de 3.500 el segundo, a partir desde el día 16 de los corrientes, fecha después del día de la jubilación del Sr. Vera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia del Ayudante numerario del Instituto de su digna dirección D. Angel Alconada González, en solicitud de ser trasladado al de Málaga, por haber sido nombrado Ayudante del Laboratorio de Biología de esta última localidad, y estando comprendido en los casos a que se refiere la Real orden de 17 de Septiembre de 1917,

Esta Dirección general ha acordado que dicho Sr. Alconada pase a prestar sus servicios como Ayudante al Instituto de segunda enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto de segunda enseñanza de Sevilla a D. Joaquín Novella Valero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de los Desamparados Vázquez Malboy solicitando se le exima de reválida del Bachillerato elemental por tener el título de Maestra y habérsele conmutado las asignaturas expresadas en la Real orden de 16 de Abril de 1927;

Considerando que con arreglo al último párrafo de la Real orden citada de 16 de Abril, no puede accederse a la dispensa que se solicita del examen final para la obtención del Bachillerato elemental;

Considerando que en analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Enero y 25 de Abril del corriente año, por las que se exceptúa del examen final, o de conjunto, en Bachilleratos universitarios, las materias ya aprobadas en el Bachillerato del plan antiguo, procede por las mismas razones de equidad seguir un criterio análogo en el caso de que se trata, dada la estimable circunstancia de haber obtenido la recurrente su título de Maestra mediante reválida y con premio extraordinario,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de la citada Maestra en cuanto se refiere a la exención de examen final; y

2.º Que en dicho examen final no se examine a la recurrente de las asignaturas que le fueron convalidadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 16 de Abril de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Bogas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.797,59 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.359,51, se reduce el coste para el Estado a 54.438,08 pesetas

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra y yeso necesarios, al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 20 por 100 del importe de la obra, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de Bogas (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.797,59 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.438,08 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva de Bogas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.643,11 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parla (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.168,65 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.179,81, el de la de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.170 pesetas para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 20 998,65 y 21.009,81, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 18.000 pesetas y al acarreo de materiales desde la estación del ferrocarril de dicha villa al sitio donde ha de construirse el edificio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Parla (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.168,65 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.179,81 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 20.998,65 y 21.009,81 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Parla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48 018,18 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.728,80, se reduce el coste para el Estado a 30.289,38 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico y toda la piedra de mampostería puesta a pie de obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, para niños, en Quinto (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.018,18 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.289,38 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Quinto ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.627,99 pesetas el de las Escuelas de niños y a 36.355,41 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.156,99 y 9.088,85 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 27.471 para las Escuelas de niños y a 27.266,56 para las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra caliza que se necesite, puesta al pie de obra, para mampostería, y la necesaria para sillería sin labrar, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del total de la obra, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Torrelaguna (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos

los honorarios por dirección de las obras, a 36.627,99 pesetas el de las Escuelas de niños y a 36.355,41 el de las niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 27.471 y 27.266,56 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Torrelaguna ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.153,40 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mochales (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.431,82 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste de las obras para el Estado a 40.345,46;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mochales (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.431,82 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.345,46 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Mochales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.086,36 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Las Ventas, de dicha ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Vallet;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente acerca de dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 71.737,30 pesetas, pero deducidas la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 36.737,30.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 35.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Vallet, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Las Ventas, perteneciente al Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 71.737,30 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.337,30 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Irún ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 35.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada);

Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1925 se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alfacar (Granada), ascendiendo los presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.703,20 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.685,84 el de la de niñas, de cuyos presupuestos habían de abonarse por el Estado las cantidades de 19.803,07 y 19.785,71 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento para el año económico de 1925-26;

Resultando que libradas estas cantidades al entonces Pagador de Construcciones civiles D. Alejandro Blond y Sanz, fueron reintegradas por el mismo, cumpliendo órdenes del Arquitecto director de las obras, por no haber habido tiempo suficiente para llevar a cabo dichas construcciones dentro de aquel ejercicio económico, que terminó el día 30 de Junio de 1926;

Considerando que procede acordar la rehabilitación de los créditos de que se trata, con cargo al capítulo 1.º, artículo único,

concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, a fin de que puedan construirse las dos Escuelas unitarias de Alfacar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabiliten las cantidades de 19.803,07 y 19.785,71 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de una Escuela unitaria para niños y otra para niñas en Alfacar (Granada), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Pontevedra a D.ª Rosa Saz Alvarez, D.ª Elisa San Pedro Mon, D. Manuel Sesteiro Martínez y don Ramón Segura de la Garmilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Sevilla a D.ª Francisca Guerrero de la Escosura, D.ª Francisca Rivero Izaguirre, D. Amante Laffau Fernández y D. Angel Camacho Baños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Tarragona a D.ª Laura Miret Bernard, D.ª Angela Castellá Xurigue, D. Pedro Soperena Romá y D. José Salazar Chapela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Toledo a D.ª María Zufiria, doña Josefina Gaztelemundi, D. Emilio Segura Sáenz y D. Aniel López Mazantini.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1918 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Guipúzcoa a D.ª Josefina Olóriz Arcelus, D.ª Paz Calisalco Elósegui, D. Vicente Soidi Zulaica y D. Agustín Brunet González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Granada a D.ª Mercedes López Barajas, D.ª Dolores Romero Pozo, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y D. Pedro Manjón Lastra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Baleares a D.ª Vicenta Campos de Pascual, D.ª Mercedes Garau de Fons, D. Juan Servera Camps y D. Bernardo Oliver Tous.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Almería a D.ª Purificación Chamorro San Román, D.ª Trinidad Vives Llorca, D. Gabriel Callejón Maldonado y D. Francisco Rovira Torres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Castellón a D.ª Concepción Alloza Blasco, D.ª Josefa Ruiz Bueso y D. Federico García Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

DIRECCIONES DE GRADUADAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 que se provean por oposición las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de sección de las mismas, y correspondiendo a este procedimiento las vacantes que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien, para ser provistas mediante oposición, las referidas vacantes, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las soliciten, con sujeción a lo que se determina en la misma, los Maestros y Maestras nacionales, dirigiendo sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias a las que correspondan las vacantes, debiendo consignar con precisión las que solicitan y repetirlo con claridad en el margen de la instancia.

2.º Podrán aspirar a plazas de Regente de las Escuelas prácticas anejas a las Normales: primero, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados; segundo, los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años, y tercero, Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad y que estén en posesión de algún título universitario o de Escuelas especiales de Estudios superiores a las de segunda enseñanza.

3.º Los aspirantes a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, habrán de ser Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad, tres de los cuales, por lo menos, han de ser en Escuela graduada, o Profesores de Escuelas Normales o Inspectores de primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años,

4.º Para ser aspirantes a plazas de Maestros de sección en Escuelas graduadas de seis o más grados, bastará ser Maestro nacional por oposición o estar en posesión del título de Maestro Normal, obtenido en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

5.º Todos los aspirantes a estas oposiciones de regencias, direcciones y Maestros de secciones, no excederán de sesenta años.

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Secciones administrativas remitirán en los seis días siguientes, a la Dirección general de primera enseñanza, relación de los aspirantes admitidos y de los eliminados para cada vacante, haciendo constar las causas de la eliminación, conservando dichas Secciones administrativas toda la documentación para enviarla, en su día, a los Tribunales. Aprobada la lista de los admitidos por la Dirección general, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Las oposiciones para regencias de Escuelas Normales y direcciones de graduadas, de seis o más grados, se verificarán en la capital de la provincia a que correspondan las vacantes, y las de Maestros de secciones, en la localidad donde esté el grupo escolar.

8.º Los Tribunales para todas estas oposiciones se compondrán:

A) Para las vacantes de regencias de Normales:

Presidente, El Director de la Escuela Normal.

Vocales: El Profesor de Religión de la misma, el Jefe de la Inspección de primera enseñanza, dos Maestros de la capital, que, a ser posible, sean Directores de graduadas, y que serán propuestos por el Director de la Normal.

B) Para direcciones de graduadas de seis o más grados:

Presidente, Un Profesor de la Escuela Normal correspondiente, propuesto por el Director de la misma.

Vocales: Un Inspector de primera enseñanza de la provincia, designado por la Dirección general; un Maestro de la capital, que, a ser posible, sea Director de graduada, propuesto por la Inspección; un Sacerdote de la capital, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de primera enseñanza o del Ayuntamiento al que corresponda la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

C) Para las vacantes de Maestros de secciones:

Presidente, Un Inspector designado por la Dirección general.

Vocales: El Director de la graduada; un Maestro de la misma, propuesto por el Director; un Sacerdote de la localidad, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de primera enseñanza o del Ayuntamiento a que corresponda la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

9.º Las propuestas para estos Tribunales se remitirán a la Dirección general de primera enseñanza antes del 20 de Septiembre próximo, y estos Tribunales se publicarán en la misma fecha que las listas de opositores admitidos.

10. Cuando no fuera posible constituir los Tribunales en la forma indicada, la Dirección general de primera enseñanza resolverá en armonía con las normas establecidas en esta Real orden, y cuando en una misma graduada estén vacantes la dirección y alguna sección, se procederá primero a proveer la dirección y después las vacantes de sección.

11. Los cargos de Presidente y Vocales de estos Tribunales son obligatorios, y la Dirección general no aceptará renuncias, cualquiera que sean los motivos que se aleguen.

12. Los aspirantes a direcciones de graduadas o regencias de Normales acompañarán a sus instancias y documentación una Memoria que comprenderá tres partes: primera, organización de la enseñanza de adultos y de los estudios complementarios que estime precisos, atendiendo a las ocupaciones y trabajos propios de la comarca o lugar donde esté la Escuela y los que juzguen convenientes para encauzar y aprovechar las vacaciones y aptitudes de algunos alumnos para estudios superiores; segunda, exposición detallada y documentada de los trabajos que sobre esos extremos y con esas orientaciones haya realizado el aspirante, y tercera, ordenación de la enseñanza del dibujo en seis secciones, detallando lo que debe enseñarse en cada una y el procedimiento más apropiado para enseñar, fijando los modelos tipos correspondientes y las aplicaciones del dibujo a la escritura, a los oficios y a las artes, y señalando la fuerza educativa y de preparación que tiene esta enseñanza. Este trabajo, escrito de puño y letra del opositor, pero sin firma, se presentará en sobre cerrado, y en otro sobre más pequeño, y también cerrado, se consignará en una cuartilla el nombre, situación y destino del autor. El Jefe de la Sección administrativa pondrá el mismo número de orden en uno y otro sobre, que habrán de estar en blanco, y al enviar la documentación al Tribunal conservará en su poder los sobres pequeños para entregarlos al Presidente del Tribunal, cuando éste, después de estudiados y calificados los trabajos reclame esos sobres para formar y publicar la lista de los opositores admitidos para practicar la oposición.

13. Los ejercicios en las oposiciones a direcciones de graduadas y regencias de Normales serán:

a) Un ejercicio colectivo, exponiendo la distribución de seis secciones de una o dos asignaturas designadas por el Tribunal en el mismo acto.

b) Un ejercicio oral y práctico, que consistirá en leer a los niños uno o más párrafos señalados por el Tribunal de una publicación apropiada, y explicar lo leído aprovechando todos los motivos de enseñanza que encuentre en esa lectura. El tiempo máximo de este ejercicio será de media hora.

c) Un ejercicio de juegos infantiles dirigiendo una sección de niños pequeños, otro de educación física con una sección de niños mayores, con arreglo a la Cartilla Gimnástica infantil, declarada reglamentaria por el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924 y cantos educativos y patrióticos, con un grupo de niños de diversas edades. Para este ejercicio cada opositor ensayará con grupos de niños de las Escuelas nacionales durante seis días y la duración máxima de este ejercicio, en sus tres partes, será de diez minutos en los juegos y cantos infantiles y de quince en la Gimnasia.

14. La Memoria a que se refiere el art. 12 de esta Real orden será calificada por puntos de 0 a 20. Los ejercicios de la oposición se calificarán también por puntos de 0 a 10, y cuando la diferencia entre las calificaciones de dos Jueces en un mismo ejercicio o en la Memoria sea mayor que tres, ambos Vocales explicarán sus juicios ante sus compañeros, procurando reducir esa diferencia a tres o menos, y si no llegan a tal acuerdo, cada uno razonará por escrito su calificación y esos escritos se unirán al acta de la sesión. Cuando la suma de las calificaciones de todos los Jueces, en la Memoria o trabajo presentado por el aspirante, sea menor de 50, no será admitido a los ejercicios de la oposición y no se abrirá el sobre pequeño correspondiente, y cuando la suma de todas las calificaciones del ejercicio escrito de un mismo opositor no llegue a 25, el opositor no será admitido a practicar los ejercicios siguientes.

15. Para las oposiciones de vacantes de secciones de graduadas, los ejercicios serán dos escritos, colectivos, en días distintos, desarrollando en uno un tema de la sección de Ciencias y en otro uno de la de Letras, sacados a la suerte en cada caso, de entre 10 redactados por el Tribunal, al empezar la sesión y exponiendo en cada uno de esos dos ejercicios la metodología más apropiada a la materia o cuestión desarrollada. El práctico del apartado *b)* del art. 13 de esta Real orden y seis días de prácticas en la Escuela, variando de secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada, el Presidente del Tribunal y el Vocal Maestro, que serán los únicos que calificarán este ejercicio con la puntuación de 0 a 20.

16. Sumando las calificaciones de los trabajos y ejercicios de cada opositor, los Tribunales formarán la lista de méritos de opositores para cada Escuela o vacante, y de estas listas formularán las propuestas para cada vacante, enviándolas juntas con las referidas listas a la Dirección general de primera enseñanza, la que podrá pedir a los Tribunales cuantos informes, datos, documentos y ejercicios que estimen conveniente para informar con todo ello al Ministro, quien designará libremente entre los tres primeros de cada lista quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas que se hayan producido desde la publicación de esta convocatoria y las que se produzcan el año siguiente a partir de la terminación de estas oposiciones.

17. La Dirección general de primera enseñanza dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las vacantes que corresponden proveerse por oposición, con arreglo a lo determinado en la Real orden anterior.

Alava.—Dos secciones de graduada, para Maestro, en Vitoria, grupo Portal Alí; una dirección y una sección de graduada de párvulos, grupo de La Florida, también de la capital, para Maestra.

Albacete.—Una sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal.

Alicante.—Una sección para Maestra en la aneja a la Normal.

Avila.—Una dirección y tres secciones para Maestro y una dirección y tres secciones para Maestra, todas ellas en Arenas de San Pedro.

Badajoz.—Una dirección de graduada para Maestra y dos secciones, también para Maestra, en Mérida.

Baleares.—Una dirección de graduada para Maestro en Palma de Mallorca, graduada de Levante; una dirección, también de Maestro, y tres secciones para Maestro en Felanitx.

Cáceres.—Una dirección y dos secciones para Maestro en Valencia de Alcántara, y una dirección y una sección para Maestra en igual localidad.

Cádiz.—Una dirección de graduada para Maestro en Jerez de la Frontera.

Las Palmas.—Tres secciones de graduada para Maestro y cuatro para Maestra en Gáldar.

Ciudad Real.—Una sección de graduada para Maestro en Campo de Criptana.

Huelva.—Una sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal y una sección para Maestra en la práctica graduada de La Esperanza, de dicha capital.

Jaén.—Una sección de graduada para Maestro en la graduada núm. 3 de Linares, y una dirección de graduada para Maestra en Jaén.

Málaga.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo Bergamín, de dicha capital.

Oviedo.—Una dirección y dos secciones de graduada para Maestro en Mieres y una dirección y dos secciones para Maestra en la misma localidad.

Santander.—Una sección de graduada para Maestra en Revilla, Ayuntamiento de Camargo. (Donación).

Segovia.—Una sección de graduada para Maestro en la capital.

Sevilla.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo Reina Victoria, de la capital, y otra sección, también para Maestro, en Ecija.

Soria.—La regencia de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal.

Valencia.—Una dirección para Maestro en el grupo Cervantes y una sección para Maestro en el grupo Balmes, ambas de la capital; una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Carlet; una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Benaguacil, y una dirección y una sección para Maestro en Catarroja. (Donación); una sección para Maestra en el grupo Cervantes, de la capital, y una dirección y tres secciones para Maestra, las cuatro en Carlet.

Vizcaya.—Una sección de graduada para Maestro en el distrito Achuri, de Bilbao.

Zamora.—La regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros.

Zaragoza.—Una dirección de graduada para Maestro en el grupo Ramón y Cajal y una sección de graduada para Maestra en la calle de las Armas, ambas en la capital.

Madrid.—Sección 1.ª, núm. 1, grupo A; sección 2.ª, núm. 2, grupo A; sección 4.ª, núm. 4, grupo A; sección 8.ª, núm. 6, grupo A; sección 6.ª A, núm. 8, grupo A; sección 6.ª A, núm. 9, grupo A; sección 2.ª, núm. 15, grupo A; sección 7.ª, núm. 16, grupo A; sección 2.ª, núm. 17, grupo A; sección 4.ª, núm. 17, grupo A, y sección 6.ª, núm. 17, grupo A, todas para Maestro.

Para Maestra: Dirección núm. 4, grupo A; dirección núm. 9; grupo A, Acción Social Cervantes; sección 6.ª, núm. 2, grupo A, sección 4.ª, núm. 3, grupo A; sección 1.ª, núm. 13, grupo A; sección 8.ª, núm. 15, grupo A, y sección 5.ª, grupo A.

Madrid 20 de Agosto de 1928.

(Gaceta del 22.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Faustina Torrescusa y Vera, Maestra de El Burgo (Málaga), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Coloma y Santana, Maestra de Villavaquerín de Cerrato (Valladolid), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Mariano Siles García, Maestro de El Gastor (Cádiz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Garrote Carrascal, Maestro de Cantabrana (Burgos), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Mongay Badía, Maestra de Granadella (Lérida), núm. 5.611 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pascuala García Herruz, Maestra de Bacamorta (Huesca), núm. 2.379 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia Rame Zafra, Maestra auxiliar de Almagro (Ciudad Real), núm. 5.694 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades referente a la nueva cueva descubierta en Santillana del Mar (Santander) y necesidad de practicar en la misma excavaciones de las que se espera obtener grandes resultados para la ciencia, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la Comisión que tiene a su cargo la reparación, consolidación y conservación de la cueva de Altamira de Santilla-

na del Mar (Santander), de la que es Presidente el excelentísimo Sr. Duque de Alba, se encargue en las mismas condiciones de la nueva cueva descubierta.

2.º Las excavaciones y exploraciones que han de practicarse las llevará a cabo D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia de la Universidad Central y Académico de la de la Historia.

3.º Para la práctica de estas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Alberto Corral contra la Delegación de Hacienda de Santander.

4.º Con los objetos que en estas exploraciones y excavaciones se encuentren se formarán tres lotes, para que figuren en el Museo Arqueológico Nacional, en el de Santander y en el local de Santillana, siendo el encargado de hacer dichos lotes el Sr. Obermaier.

5.º La cantidad de 3.000 pesetas que se concede para estas excavaciones y exploraciones es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado, en su sección séptima, Presupuesto extraordinario para 1928, tercera anualidad, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º y a justificar, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.º En cumplimiento de la ley y reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, el Delegado-director Sr. Obermaier prsentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, para que la citada Junta pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio elevada por el señor Conde de la Vega de Sella para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un dolmen hallado en la provincia de Oviedo, acompañando al efecto un croquis del terreno a excavar, y cumplidos por el solicitante los requisitos legales, de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza al Conde de la Vega de Sella para que practique las excavaciones arqueológicas en un dolmen situado entre los pueblos de Arenas de Cabrales y Arangas, a 1.800 metros del primero, perteneciente al Concejo de Cabrales (Oviedo), cuya situación topográfica determina en el croquis que a la solicitud acompaña.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que estén concertados éste y el solicitante.

3.º El concesionario señor Conde de la Vega de Sella queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, y a entregar anualmente a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero, una Memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de los objetos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, o enajenarlos o exportarlos libremente.

4.º La instancia y croquis serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de la provincia de Oviedo, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha ciudad, al interesado, señor Conde de la Vega de Sella y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Centros docentes.

ESCUELA DE ARTES GRÁFICAS

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL PRÓXIMO CURSO

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero de 1913 y artículos 94 y siguientes del reglamento de 8 de Agosto de 1916, queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el plazo de admisión de solicitudes para el examen al previo indispensable al ingreso en las enseñanzas siguientes:

Dibujo en papel especial, sobre piedra y sobre metales. Grabado sobre piedra, sobre metales y sobre madera. Tipografía. Fotografía. Fotograbado. Cromolitografía. Fotolitografía. Fototipia. Heliograbado. Galvanoplastia. Estereotipia. Reportes. Encuadernación y Dibujo de adorno y Composición decorativa.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de este Centro docente, Libertad, 15, bajo, Madrid, desde 1.º de Septiembre hasta el día 20.

Los firmantes deberán acreditar ser mayores de doce años y no haber cumplido los veintitrés.

Dos días después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes se expondrá en el portal de la Escuela la lista de los aspirantes admitidos a examinarse y se fijarán los días y horas en que los exámenes tendrán efecto.

En éstos hará el aspirante un ejercicio de lectura y escritura al dictado, y finalmente los que pretendan asistir a las clases de Grabado, Litografía, Fotografía, Heliograbado y Fotograbado deberán probar sus conocimientos de dibujo copiando una cabeza de estampa al claroscuro.

Para los que deseen cursar las demás enseñanzas este ejercicio consistirá en copiar un dibujo de adorno de línea.

Los aprobados podrán matricularse en una o varias de aquellas clases para las cuales fuera válido su examen de ingreso.

La matrícula será para todos gratuita.

El Claustro de Profesores propondrá a la superioridad a los alumnos oficiales que por su aplicación y comportamiento en sus enseñanzas merezcan los premios que este Centro otorga a sus alumnos.

Estos premios en metálico serán dieciséis de 300 pesetas, dieciséis de 200 y 500 pesetas en diez lotes de material de trabajo

Madrid 18 de Agosto de 1928.—*El Director*, Tomás Campuzano.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 4 de Septiembre de 1928 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—**Precio, 3 pesetas** (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto de exención del impuesto de Derechos reales al Patronato universitario de Santiago.—Página 313.

Ministerio.

Real decreto creando Institutos locales.—Página 314.
Idem fijando el número de Cátedras de Idiomas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Página 314.
Idem sobre provisión de las Escuelas nacionales de Navarra.—Página 315.
Idem sobre el establecimiento de Escuelas de Matronas.—Página 315.
Idem aprobando proyectos para la construcción de Escuelas.—Página 316.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL.—*Circular pidiendo cuentas justificadas de las cantidades remitidas.—Página 318.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Dotando 700 plazas.—Página 318.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la de El Espinar.—Página 319.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 319.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 320.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 322.
Oposiciones restringidas: aprobando las de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas.—Página 323.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 324.*

CASTIGOS.—*Página 325.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 326.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

PATRONATO DEL TURISMO.—*Libramiento. Página 327.*

EXCAVACIONES.—*Por el Estado.—Página 327.*
Autorizándolas.—Página 328.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 328.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Plaza vacante.—Página 328.*

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención del impuesto de Derechos reales que hubiera de devengar el Patronato universitario de Santiago por la adquisición de terrenos y demás operaciones subsiguientes que precise realizar para la construcción de los Colegios Mayores que determinan las disposiciones vigentes.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 30.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las previsiones en que se fundaba el Real decreto de 7 de Mayo de 1928, estableciendo los Institutos locales de segunda enseñanza para el Bachillerato elemental, han resultado plenamente confirmadas, como lo demuestra el hecho de ser numerosas las peticiones que por los Ayuntamientos de muchas poblaciones del Reino se dirigen a este Ministerio, ofreciendo al Estado la cooperación que en tal decreto se preceptúa como trámite previo para la concesión de los Institutos locales de segunda enseñanza.

Esta cooperación, que implica un importante gravamen para los Municipios, y que éstos aceptan, no obstante, de modo espontáneo, revela inequívocamente el laudable deseo que en la nación se manifiesta por aumentar y extender la cultura general, y merece ser atendido y fomentado dentro de lo que permitan las disposiciones del citado Real decreto.

Por ello, el Consejo de Ministros, al examinar las solicitudes presentadas en este Ministerio hasta el día 15 del mes actual y seleccionarlas, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, demográficas y demás reglamentarias condiciones, acordó acceder por ahora a buen número de ellas. En consecuencia, y para declarar, en cumplimiento del citado acuerdo, legalmente establecidos los Institutos locales de segunda enseñanza que se mencionan, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se fundan Institutos locales de segunda enseñanza para los estudios del Bachillerato elemental en Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Noya (La Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad-Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo), Requena (Valencia).

Art. 2.° Se habilitará un crédito extraordinario para que dichos Institutos locales puedan comenzar su funcionamiento el 1.° de Octubre próximo.

Antes de dicha fecha se girará visita de inspección, prevista en el art. 3.° del Real decreto de 7 de Mayo del año en curso, a los edificios y material científico docente y administrativo, ofrecidos por las Corporaciones municipales de las poblaciones indicadas.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 31.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminados los meses electivos del curso académico, y agotado el importe de los créditos que estaban consignados en el presupuesto vigente para atender al pago de los Profesores interinos de los idiomas alemán, inglés e italiano, mecanografía y taquigrafía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, ha llegado el momento oportuno de reorganizar este servicio sobre nuevas bases, atendiendo para ello a los resultados de la experiencia, según la cual es innecesario por ahora mantener la enseñanza de los tres idiomas citados en todos y cada uno de los Institutos nacionales, y es preciso limitarla a las exigencias de la matrícula oficial, reduciendo así a límites convenientes los gastos del presupuesto, que, sin perjuicio de que las entidades locales y particulares queden autorizadas para sostener interinamente estas Cátedras cuando lo juzguen útil a los servicios, hasta que el Ministerio pueda relevarlas de tal gravamen.

La nueva organización que ahora se proyecta sigue un criterio fundado en las estadísticas de matrículas inscritas durante el curso actual, en la posición geográfica de los Institutos, como determinante de la mayor conveniencia que para los alumnos tiene el conocimiento de ciertos idiomas y en la eficacia cultural de algunos de ellos.

En todo caso, si alguna deficiencia llegara a ser notada en esta nueva clasificación, es indudable que puede subsanarse fácilmente, porque estudiándose estos idiomas por los alumnos que aspiran ya a obtener los Bachilleratos universitarios y, por consiguiente, a proseguir estudios en las Universidades, cuentan dentro de ellas con los Institutos de idiomas modernos, en los cuales pueden cursar y perfeccionar aquellos que les merezcan mayor predilección.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del día 1.° de Octubre de 1928, el número de Cátedras de los idiomas Alemán, Inglés e Italiano, sostenidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza quedará fijado del siguiente modo:

a) Seguirán funcionando las Cátedras de los tres idiomas indicados en todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza establecidos en las capitales de distrito universitario, y además en los de Baleares y Las Palmas.

b) Habrá Cátedra solamente de Alemán e Inglés en los Institutos nacionales de Badajoz, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Jerez, León, Málaga, Lérida, Reus, Santander, Toledo, Vigo y Vizcaya.

c) Habrá Cátedra solamente de Inglés e Italiano en los Institutos nacionales de Alicante, Almería, Castellón, Cartagena, Tarragona y Tortosa.

d) Habrá Cátedra solamente de Inglés en los Institutos nacionales de Alava, Albacete, Avila, Baeza, Burgos, Cabra, Calatayud, Ciudad Real, Cuenca, El Ferrol, Figueras, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Cáceres, Gijón, Manresa, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Osuna, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zafra y Zamora.

Art. 2.° Las entidades, Corporaciones y particulares que deseen fundar o sostener Cátedras de idiomas en los Institutos nacionales en que no esté completa la plantilla de Cátedras de Inglés, Alemán e Italiano, quedan autorizados para hacerlo

hasta que el Estado sufrague su sostenimiento. En todo caso, el nombramiento de Profesores interinos queda reservado al expresado Ministerio.

Art. 3.° Los Profesores interinos de idiomas que hayan cesado en sus cargos y en el percibo de sus sueldos y emolumentos por haberse agotado el crédito que había consignado en el presupuesto, serán repuestos sin nuevo nombramiento cuando se concedan nuevos créditos, siempre que sus cargos subsistan en cada Instituto, conforme a los preceptos de este decreto.

Art. 4.° Las enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía quedarán establecidas en todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza a partir del día 1.° de Octubre próximo, aplicándose a su Profesorado lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.° Durante el próximo curso académico se proveerán en propiedad y por oposición libre las Cátedras relacionadas en los artículos 1.° y 4.° de esta disposición.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gacetas* del 31 de Agosto y 1.° de Septiembre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación foral y provincial de Navarra ha solicitado varias veces que se restableciere la facultad que en otro tiempo tuvieron los Ayuntamientos de aquella provincia de proponer el nombramiento de sus Maestros nacionales y que les reconoció expresamente el Real decreto de 8 de Abril de 1914, que fué derogado por el vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Tales peticiones motivaron hasta su resolución definitiva la suspensión y aplazamiento de la provisión de Escuelas en Navarra, que por esta causa se hallan en gran número desempeñadas interinamente, exigiendo el buen servicio de la enseñanza que cese cuanto antes tan anómala situación.

Sin necesidad de otorgar a aquella provincia un régimen de excepción que no aparece justificado, pueden ser atendidos sustancialmente los deseos de su Diputación dentro del cauce legal trazado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1927, que permite conceder a las Juntas locales de primera enseñanza por Real orden del Ministerio de Instrucción pública acordada en Consejo de Ministros, la facultad de proponer el nombramiento de sus Maestros nacionales, no habiendo inconveniente en que, con carácter general, se haga tal designación en propuesta unipersonal, en vez de la terna alfabética prevenida en dicha soberana disposición, debiendo finalmente conservarse sin alteración la misma cantidad que dicha Diputación viene abonando al Estado por atenciones de personal y material de primera enseñanza.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de 1.° de Noviembre del corriente año, se procederá al anuncio y provisión de todas las Escuelas nacionales vacantes en la provincia de Navarra, en la forma prevista en la legislación que regula la materia en todo el territorio nacional, excepto las de aquellos pueblos cuyas Juntas locales de primera enseñanza hayan solicitado antes de la indicada fecha acogerse a las disposiciones del Real decreto de 31 de Agosto de 1927.

Art. 2.° Se modifica, con carácter general, el art. 3.° de la citada soberana disposición, entendiéndose que, en lo sucesivo, se hará por propuesta unipersonal en lugar de terna alfabética, la designación de Maestros por las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 3.° La Diputación de Navarra continuará abonando al Estado, por personal y material de primera enseñanza, la misma cantidad que se fijó en el Real decreto de 8 de Abril de 1914, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 31.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La intensa atención que el Gobierno de V. M. viene prestando, tanto a los problemas de sanidad e higiene como a los docentes en los distintos grados, le hizo mirar con simpatía y acoger con interés el dictamen de la sección décimocuarta de la Asamblea Nacional sobre una moción de la Asambleísta señora Marquesa de la Rambla, referente a la efectiva formación práctica de las Matronas utilizando el importante material clínico de instituciones y Centros, no universitarios, de Maternidad.

Dada la importancia que la observación directa de casos clínicos tiene en tales estudios y la notoria insuficiencia de los locales y medios materiales de que disponen las Universidades, a pesar del desvelado celo de los Catedráticos, se había ya previsto en el art. 19 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904, que organizó la Carrera de Matronas, la necesidad de que tales prácticas puedan realizarlas las alumnas, tanto en las respectivas Facultades de Medicina como en Casas de Maternidad que tengan carácter oficial, y el presente decreto viene a desarrollar y dar eficacia a tan acertado precepto.

Indiscutible es la necesidad de rodear de cuidados técnicos el alumbramiento en los casos normales en que se desenvuelva fisiológicamente para precaver y evitar contingencias, mortales muchas veces, y vigilando atentamente su curso para requerir la inmediata dirección del Médico tan pronto sobrevenga cualquier accidente o anormalidad.

No quedaría completa esta obra de protección sanitaria y defensa social de la raza limitándola a la obtención de títulos profesionales y al ejercicio lucrativo de la profesión; pues altas consideraciones aconsejan extenderlas a cuantas damas quieran obtener tales conocimientos para aplicarlos desinteresadamente y por estímulos de caridad a sus familiares y a madres desvalidas, de modo que permita ampliar al mayor número posible de casos una asistencia adecuada y técnica, completando así los fines a que tiende la nueva reglamención.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conforme con el parecer del Consejo de Instrucción pública.

Visto el dictamen de la Sección décimocuarta de la Asamblea Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el establecimiento de Escuelas de Matronas en todas las clínicas de Obstetricia, o de Obstetricia y Ginecología, sostenidas con fondos del Estado, de la Provincia, del Municipio o de particulares, siempre que reunan las condiciones requeridas por el presente decreto.

Art. 2.º Para que pueda concederse el carácter de Escuela de Matronas a los establecimientos indicados en el artículo anterior, serán precisas las condiciones siguientes:

1.ª Que exista fundada y en pleno funcionamiento la clínica de Obstetricia y Ginecología, por lo menos con tres años de vida normal, dotada de recursos propios y con servicios y condiciones suficientes para la posible asistencia de 300 partos cada año como mínimo. En casos excepcionales que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes apreciará, podrá autorizarse el funcionamiento de Escuelas de Matronas en clínicas de Obstetricia cuyo número de partos no llegue a 300 al año ni baje de 100; y en ellas podrán cursarse los dos años de la carrera de Matrona, expidiéndoles a las alumnas, el Jefe de la clínica, un certificado acreditativo del número de partos a que hayan asistido y cuando éstos hayan sido en número inferior a 100, queda a la discreción de la Facultad de Medicina correspondiente apreciar si es suficiente garantía de admisión al examen para la obtención del título profesional.

2.ª Que la asistencia facultativa a la clínica esté asegurada de un modo regular por la Corporación o entidad a que pertenezca, según sus Estatutos o reglamentos, y que los Profesores Médicos, a cuyo cargo esté, se ofrezcan voluntariamente a desempeñar, además de la asistencia normal a las asiladas, la enseñanza teórica y práctica a las alumnas que deseen cursar estudios de Matronas.

Art. 3.º Cuando existan las condiciones fundamentales indicadas en el artículo anterior, podrá solicitarse la declaración de aptitud para establecer la Escuela práctica, pidiéndolo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual resolverá previo informe de una Comisión inspectora, compuesta de un Catedrático de la especialidad y de un Arquitecto.

En este informe se harán constar las condiciones de organización de la proyectada Escuela, así en lo que se refiere al edificio, instalaciones de material especial, según las exigencias de la técnica moderna, e igualmente en cuanto se refiere al personal destinado a la enseñanza y a la asistencia en la clínica.

En lo que respecta al personal, se exigirá que el Jefe o Director que haya de desempeñar las funciones clínicas esté ayudado por dos Auxiliares, cuando menos, capacitados para sustituirles en ausencias y enfermedades y que hayan entrado en el Establecimiento de que se trata en forma regular y ejercido de asistentes clínicos en servicios generales de Medicina o Cirugía, al menos durante tres años. De este grupo deberán salir los Auxiliares de la Escuela práctica, mediante una selección con la que el Jefe pueda asegurarse de la capacidad y aptitudes del candidato.

El Jefe o Auxiliar especializados deberán vivir en la clínica o en lugar tan próximo que asegure la presencia inmediata de uno de ellos en los casos urgentes.

Art. 4.º En las Escuelas de Matronas de nueva creación se procurará dedicar una sección a enfermas pensionistas con abono de honorarios, dentro de los límites señalados en cada Establecimiento por la asistencia a las enfermas; pero en los hospitales dedicados por su fundación a enfermas menesterosas no será lícito sustraer ninguna cama a su destino fundacional. La admisión se hará en todo caso sin distinción de estado en las enfermas.

Art. 5.º La enseñanza en las Escuelas de Matronas durará dos cursos: el primero comprenderá las nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene generales, que forman la base teórica, y juntamente con esto los que comprende el arte de enfermera en general; asepsia general, y especialmente de las manos, de los instrumentos y apósitos, arte de desinfestar a los enfermos, preparación para operaciones, arreglo de los locales donde se ha de operar, cuidados y partos distóficos. En el año segundo, además de Obstetricia, se enseñará la higiene especial de los recién nacidos, la ayuda en las operaciones obstétricas y ginecológicas, y se insistirá de un modo especial en el diagnóstico de los casos patológicos, en los que deben acudir siempre al Médico, y en la prohibición de recetar drogas de ninguna clase.

Los programas detallados se redactarán por el Director del Establecimiento con arreglo a las bases de este decreto, y serán remitidos para su aprobación a la Facultad de Medicina a que corresponda cada Escuela dentro de la jurisdicción universitaria.

Art. 6.º Las aspirantes al título de Matrona deberán acreditar las circunstancias siguientes:

1.ª Ser mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha de solicitud de su ingreso.

2.ª Poseer la instrucción elemental.

3.ª Garantizar su buena conducta por testimonio de persona conocida en el pueblo de su residencia.

4.ª Someterse a un examen sanitario por parte del Jefe del Establecimiento para justificar su perfecto estado de salud.

Las aspirantes menores de edad y las casadas deberán estar autorizadas por sus padres o maridos, respectivamente, para solicitar la matrícula.

Art. 7.º Terminados con aprovechamiento los dos cursos, y previa una certificación del Director o Jefe de la Escuela, en que se acredite que la alumna ha estudiado dos años completos, asistiendo a un mínimo de cien partos dentro de la Escuela, podrá solicitarse el examen teórico-práctico, que habrá de hacerse en la Facultad de Medicina correspondiente, ante un Tribunal formado por dos Catedráticos de la Facultad o un Catedrático y un Auxiliar y el Profesor encargado de la enseñanza de las examinandas; los tres con voz y voto.

Las alumnas abonarán los derechos de examen señalados en las disposiciones vigentes.

Las alumnas aprobadas en este examen tendrán derecho a que se les expida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título correspondiente de Matrona.

Art. 8.º Podrán también cursar estos estudios teóricos y prácticos, sin validez oficial, las alumnas a quienes interesen, sin aspirar a título profesional ni obtener lucro por sus servicios.

Estas alumnas, a la terminación de dichas enseñanzas, sufrirán un examen ante los Profesores de la propia Escuela en que los efectuaron, obteniendo las que fueran aprobadas un certificado de estudios, que las habilitará exclusivamente para la asistencia caritativa a parturientas que sean menesterosas, o de su propia familia.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Elche (Alicante), por su presupuesto de contrata de 199.117,18 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el siste-

ma de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 99.558,59 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 59.558,59 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Elche, con el 50 por 100 del importe total de las obras, y que, en principio, asciende a 99.558,59 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, y remitido el correspondiente resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribdnal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Monforte de Lemos (Lugo), por su presupuesto de contrata, de 274.662,14 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 219.729,72 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1929 y 99.729,72 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación en metálico que hace el Ayuntamiento de Monforte de Lemos por el 20 por 100 del coste total de las obras, y que, en principio, asciende a 54.932,42 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Talavera de la Reina (Toledo), por su presupu sto de contrata de 204.351,90 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 122.611,14 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 82.611,14 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Talavera de la Reina por el 40 por 100 del total importe de las obras, y que, en principio, asciende a 81.740,76 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929;

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, que se denominará grupo escolar Ramón Pelayo, en Santander, por su presupuesto de contrata de 779.749,62 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 627.138,10 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 200.000 para el de 1929 y 327.138,10 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Santander, así como la suma de 32.611,52 pesetas ofrecidas por la Comisión organizadora del homenaje al señor Marqués de Valdecilla, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Estas cantidades se abonarán con la correspondiente al ejercicio económico de 1930.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino a las Escuelas Normales de la ciudad de Burgos, una para Maestros y otra para Maestras, con sus correspondientes graduadas de seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, para la primera, de 626.488,40 pesetas, y para la segunda, de 471.328,29.

Art. 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 501 190,72 pesetas, que corresponde abonar al Estado por la Escuela Normal de Maestros, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 51.190,72 pesetas para el actual ejercicio económico, 200.000 para cada uno de los correspondientes a 1929 y 1930 y 50.000 para el de 1931, y la cantidad de 377.062,64 pesetas que corresponde también abonar al Estado para la Escuela Normal de Maestras se satisfará con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto de dicho vigente presupuesto extraordinario, fijándose 36.062,64 pesetas para el ejercicio actual, 152.500 para cada uno de los correspondientes al de 1929 y 1930, y 36.000 para el de 1931.

Art. 4.º Las aportaciones de 125.297,68 pesetas y las 94.265,65 que en metálico hace el Ayuntamiento de Burgos para ambas Escuelas, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Sacedón (Guadalajara), por su presupuesto de contrata de 104.683,66 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 92 810,71 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 11.872,95, importe de los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Sacedón.

Art. 3.º La cantidad de 83.746,93 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º La aportación en metálico que hace el Ayuntamiento de Sacedón, que en principio asciende a 9.063,78 pesetas, habrá de ingresarla en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio. Esta cantidad se abonará con cargo a la última certificación que se le acredite al contratista.

Art 5.º La piedra, cal, arena y yeso ofrecidos, que se valoran en 11.872,95 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL

CIRCULAR

Efectuada por la Junta Económica Central de los Institutos de segunda enseñanza la distribución de las cantidades remitidas por las Juntas económicas de los mismos en la forma y cuantía determinada por las Reales órdenes de 19 de Mayo y 7 de Julio último, cuyo detalle se publicó en la *Gaceta* del 1.º del actual y en el BOLETÍN de este Ministerio, núm. 66, de 17 del mismo mes, y siendo muchos los Institutos que no han acusado recibo de la cantidad que se les remitió ni justificado la inversión de la misma,

Esta Junta Económica Central, en sesión de esta fecha, acordó que por los Directores de los citados Centros docentes se remita cuenta justificada y copia de la carta de pago del descuento del 12 por 100 a que las percepciones se hallan sujetas, esperando den inmediato cumplimiento al servicio que se les encomienda.

Madrid 29 de Agosto de 1928.—*El Presidente*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 900.000 pesetas para la creación de 700 plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a Escuelas unitarias o secciones de graduadas, que no podrán funcionar antes del día 1.º de Septiembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito del actual ejercicio económico, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el art. 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	Pesetas.
1.ª	8.000	4	4	8	21.333,33
2.ª	7.000	4	4	8	18.666,66
3.ª	6.000	8	8	16	32.000,00
4.ª	5.000	8	8	16	26.666,66
5.ª	4.000	17	17	34	45.333,33
6.ª	3.500	35	35	70	81.666,66
7.ª	3.000	274	274	548	548.000,00
	Totales.....	350	350	700	773.666,64
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de graduadas.....					126.333,36
	Total crédito presupuesto.....				900.000,00

(*Gaceta* del 23.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia D. Antonio Ballesteros, en que manifiesta que por haberse desarrollado en El Espinar una epidemia de sarampión que puso en peligro la salud de los niños que integran la Colonia escolar, se ha visto precisado a trasladar ésta, rápidamente, a un caserío sito en la falda de la sierra, denominado Santillana, donde pueden lograr la finalidad pedagógica e higiénica de la institución, cuyo traslado le ha obligado a nuevos gastos, por lo cual solicita se le conceda una subvención de 1.000 pesetas para atender a los mismos;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912 y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para contribuir a los gastos de la Colonia escolar que dirige el Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, D. Antonio Ballesteros y Usano, se conceda la subvención de 1.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del actual presupuesto vigente de este Departamento deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del citado Inspector D. Antonio Ballesteros y Usano, quien justificará su inversión en la forma reglamentaria, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público, anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para la adquisición de material de Ciencias naturales, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan, iguales a los modelos presentados y elegidos, las siguientes adquisiciones: A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, 10 colecciones, de 58 láminas, de Zoología (Hartinger), montadas cada dos láminas en un cartón, a 192 pesetas colección; a D. Joaquín Pla Cargol, 20 colecciones, de 33 láminas, de Historia natural (Lutz), montadas en cartón, una por cada cara, a 82 cada colección; 250 carteras para confeccionar herbarios, a 3,60 cada una, y 100 cajas, de 25 ejemplares, de minerales, a 16,50 cada caja, pero a condición de que han de estar catalogadas y rotuladas cada una de ellas, y además, que se acepte el 5 por 100 en concepto de donativo, que ofrece esta Casa en cada una de las adquisiciones que se le hacen; y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, 150 equipos, compuestos cada uno de ellos de los siguientes objetos: manga núm. 2, a 2,40 pesetas una; frasco de caza núm. 1, a 3,20; dos cajas número 3, para clasificación de insectos, con tapa de cristal, a 2,80 cada una; extendedor núm. 1, a 1,80; caja de cartón núm. 1, para caza y transporte, a 0,50 una; 100 alfileres para insectos, del 00 al 7, a 1,80 el 100, y 20 colecciones de 12 láminas, de Botánica (Hartinger), montadas en tela, con ribetes y molduras, a 77,75 cada colección; esta Casa ofrece de donativo un colgador por cada 30 láminas adquiridas.

2.º Que el importe de todas estas adquisiciones ascienda a la suma de 9.990 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al punto a que se destina el material de referencia; y

3.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material antes mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de pizarras de madera, tela o pasta, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan iguales a los modelos presentados y elegidos, las siguientes adquisiciones: a D. Francisco Sala Rubio, en representación de D. Federico Giner Llinares, industrial de Tabernes de Valldigna (Valencia), 250 pizarras de madera, en color verde, de 1,50 por 0,90 metros, a 19 pesetas cada una; a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (Sociedad anónima), de esta Corte, 50 pizarras de madera de Okume, en color verde, reforzadas con escuadras de hierro de tamaño de dos por un metro, al precio de 40,95 pesetas cada una, y a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa «Dalmau Carles-Pla», de Gerona, cien pizarras «Cáucaso», en color verde, de 1,30 por 1,10 metros, a 24,50 pesetas una y 26 pizarras de hule, sobre bastidor de madera, de 1,30 por un metro, a 28 pesetas cada una, aceptando el donativo que ofrece esta Casa del 5 por 100 de las pizarras que se le adquieren.

2.º Que el importe total de todas estas adquisiciones asciende a la suma de 9.975,50 pesetas, en la que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que destine el material de referencia.

3.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material antes mencionado, se abone su importe con aplicación al

capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan, en el número de 163 unidades iguales a los modelos presentados y elegidos, las siguientes adquisiciones: a D. José Barba Porret, gerente de la firma Material escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, dobles decímetros, a 0,18 pesetas cada uno; decímetros cúbicos desmontables, a 3,65 cada unidad; medidas de lata para líquidos (forma alta), a 3,05 cada colección; medidas de lata (forma baja), a 3,05 colección; ofrece, en concepto de donativo, una unidad si las adquisiciones son de 40 a 100 ejemplares; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de esta Corte, metros plegables de madera, a 0,40 pesetas cada uno; juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 9,75 juego, y juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,60 cada juego; a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid, cintas métricas de 10 metros, a cinco cada una; noniums de acero, de 20 centímetros, a 6,15 uno, y medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 12,95 cada colección completa; y a D. Francisco Parra Bordetas, industrial de Madrid, balanzas Roverbal, de dos kilogramos de fueza, a 14,50 cada una; además el 10 por 100 de la adquisición, que ofrece en concepto de donativo; y

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material antes mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Teresa Silva, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 86 máquinas de coser, de la marca Alfa, parte de las 880 adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del año último, a D. Eduardo Sotes Ortiz, apoderado de la Cooperativa Alfa (S. A.), de Eibar, de las cuales 80 son donativo ofrecido por la mencionada Cooperativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 86 máquinas de coser de la marca Alfa, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas, y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las indicadas 86 máquinas de coser y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, de Eibar, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Teresa Silva, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 90 máquinas de coser de la marca Alfa, parte de las 880 adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del año último, a don Eduardo Sotes Ortiz, apoderado de la Cooperativa Alfa (S. A.), de Eibar, de las cuales 80 son donativo ofrecido por la mencionada Cooperativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 90 máquinas de coser, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las indicadas 90 máquinas de coser y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, de Eibar, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Gallinés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.834,15 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 36.681,70;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 11.152,42 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gallinés, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.834,15 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, abonándose la cantidad de 36.681,70 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.152,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torremocha del Jarama (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.990,84 pesetas; pero deducídas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.247,71 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.743,13;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 2.000 pesetas en materiales y transportes, y el resto, hasta completar el 25 por 100 de las obras, en metálico, que asciende a 5.247,71 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Torremocha del Jarama (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.990,84 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.743,13 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Torremocha del Jarama ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.247,71 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 69.015,14 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 68.169,92 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 26.621,44 y 26.452,40, pesetas respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 42.393,70 pesetas para las primeras, y a 41.717,52 para las segundas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe total de la obra y toda la piedra (que no sea de sillería) y la arena necesaria, puestas al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en San Vicente de la Sonsierra (Logroño), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 69.015,14 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 68.169,92 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 42.393,70 y 41.717,52 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.437 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad agraria de agricultores y obreros de la parroquia de Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.101,11 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas, se reduce el coste para el Estado a 49.680,89 pesetas;

Resultando que dicha Sociedad ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose com-

prometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico, contribuyendo también el Ayuntamiento con la cantidad necesaria hasta completar el 20 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en armonía con lo establecido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, las Juntas, Asociaciones, Sociedades o particulares pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.101,11 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.680,89 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que la Sociedad agraria de Berducido y el Ayuntamiento de La Lama ingresen en la Caja general de Depósitos 10.000 y 2.430,22 pesetas, respectivamente, y remitan el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.109,29 y a 62.208,54 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 30.000 pesetas en metálico, sin perjuicio de aumentar la suma ofrecida hasta el 30 por 100, si el importe de la construcción excediere de 50.000 pesetas, que se calcula a cada edificio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Peñafiel (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.109,29 y 62.208,54 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 42.776,51 y 43.545,89 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Peñafiel ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 36.995,34 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-28. Vacante del Sr. Delgado, núm. 1.719; a 4.000 pesetas, Sr. Jimena, 2.474; resultas: a 3.500, Sr. Sierra, 3.902; vacante del Sr. Ponferrada, 2.085; a 4 000, Sr. Salazar, 2.475; resultas: a 3.500, Sr. De Castro, 3.903.

22-7-28. Vacante del Sr. García, núm. 503, a 6.000 pesetas, Sr. Albalá, 815; resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.646; a 4.000, señor Blasi, 2.476; a 3 500, Sr. De la Monja, 3.904.

26 7 28. Vacante del Sr. Muela, núm. 1.599; a 5.000 pesetas, Sr. Calvo, 1.647; resultas: a 4.000, Sr. Gali, 2.477; a 3.500, señor García Barredo, 3.905.

MAESTRAS

4 7-28. Vacante de la Sra. Mullor, núm. 854; a 5.000 pesetas, Sra. Carbonell, 1.513; resultas: a 4.000, Sra. Peláez, 2.389; a 3.500, Sra. Gascón, 3.787.

8-7-28. Vacante de la Sra. Mateos, núm. 1.576; a 4.000 pesetas, Sra. Amor, 2 390; resultas: a 3 500, Sra. Navarro, 3.788.

29-7 28. Vacante de la Sra. Laplana, núm. 600; a 6.000 pesetas, Sra. Del Moral, 764; resultas: a 5.000, Sra. Carceller, 1.514; a 4.000, Sra. Campos, 2.391; a 3.500, Sra. Beltrán, 3.789.

1 8-28. Vacante de la Sra. Grau, núm. 512; a 6.000 pesetas, Sra. Jaisme, 767; resultas: a 5.000, Sra. Gratacós, 1.518; a 4.000, Sra. Muñoz, 2.392; a 3 500, Sra. Ascanio, 3.790; vacante de la señora Palop, 1.747; a 4.000, Sra. Piñeiro, 2.393; resultas: a 3 500, Sra. Palau, 3.791.

2.° Que D. José María Abraira, núm. 3.036, reingresado por Real orden de 28 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 54), disfrute en comisión el sueldo de 3.000 pesetas, a partir desde el 9 de Julio próximo pasado, fecha de su nueva posesión en la Escuela nacional de Pol (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes con fecha 1.° de Julio de 1928 siete sueldos de 7.000 pesetas, cuatro de 6.000 y otros cuatro de 5.000 del primer Escalafón de Maestras por consecuencia de la Real orden núm. 1.337, de 11 de Julio último *(Gaceta* de hoy), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestras a plazas de las categorías primera, segunda y tercera del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30.),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Julio de 1927, los siete sueldos de 7.000 pesetas, cuatro de 6.000 y otros cuatro de 5.000 que han dejado vacantes con la citada fecha las Maestras que a virtud de oposición restringida y por Real orden de 11 de Julio último han pasado a las categorías primera, segunda y tercera.

2.° Que por consecuencia de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón de 1.° de Julio de 1927, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

I.—En las siete vacantes de 7.000 pesetas:

a) En la resulta de la Sra. Grasa, núm. 235: a 7.000 pesetas, Sra. Enríquez, 315; a 6.000, Sra. Montoursy, 707; a 5.000, señora Paredes, 1.410; a 4.000, Sra. Sainz, 2.306; a 3.500, Sra. Tiberos, 3.679.

b) En la resulta de la Sra. Arribas, 202: a 7.000 pesetas, señora Muñiz, 316, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 6.000, Sra. Vicéns, 708; a 5.000, Sra. Fuentes, 1.411; a 4.000, Sra. Palomares, 2.307; a 3.500, Sra. Vázquez, 3.680.

c) En la resulta de la Sra. Cantero, 128: a 7.000 pesetas, señora Puche, 319; a 6.000, Sra. Riba, 712; a 5.000, Sra. Rongel, 1.414; a 4.000, Sra. Saiz; 2.308; a 3.500, Sra. Pazos, 3.681.

d) En la resulta de la Sra. Sierra, 152: a 7.000 pesetas, señora Asas, 320; a 6.000, Sra. Cabezón, 713; a 5.000, Sra. Ribes, 1.416; a 4.000, Sra. Seila, 2.309; a 3.500, Sra. Rey, 3.682.

e) En la resulta de la Sra. García Díez, 201: a 7.000 pesetas, Sra. Troncoso, 324; a 6.000, Sra. Colomer, 715; a 5.000, señora Rivera, 1.417; a 4.000, Sra. Morterero, 2.310; a 3.500, Sra. Taboada, 3 683.

f) En la resulta de la Sra. De Gática, 153: a 7.000 pesetas, señora Madroñero, 325; a 6.000, Sra. Lozano, 719; a 5.000, señora Medina, 1.418; a 4.000, Sra. Luengo, 2.311; a 3.500, Sra. Pardos, 3.685.

g) En la resulta de la Sra. Daunis, 125: a 7.000 pesetas, señora Rodríguez, 326; a 6.000, Sra. Heredia, 721; a 5.000, Sra. Regueira, 1.419; a 4.000, Sra. Grove, 2.312; a 3.500, Sra. Fernández, 3.687.

II.—En las cuatro vacantes de 6.000 pesetas:

a) En la resulta de la Sra. Gómez, 453: a 6.000 pesetas, señora Tamames, 722; a 5.000, Sra. Fernández, 1.420; a 4.000, señora Arandilla, 2 316; a 3.500, Sra. García, 3.688.

b) En la resulta de la Sra. Amorós, 454: a 6.000 pesetas, señora Hernáez, 723; a 5.000, Sra. Olmedo, 1.422; a 4.000, Sra. Bueno, 2.317; a 3.500, Sra. Cardona, 3.689.

d) En la resulta de la Sra. Bernard, 455: a 6.000 pesetas, señora Martín, 725; a 5.000, Sra. Puig, 1.424; a 4.000, Sra. Baiges, 2.319; a 3.500, Sra. Rubio, 3.691.

III.—En las cuatro vacantes de 5.000.

a) En la resulta de la Sra. Naverán, 750: a 5.000 pesetas, señora Serrano, 1.425; a 4.000, Sra. Palazuelos, 2.321; a 3.500, señora Menéndez, 3.692.

b) En la resulta de la Sra. Domingo, 1.066: a 5.000 pesetas, Sra. Guiferré, 1.427; a 4.000, Sra. Martínez, 2.322; a 3.500, señora Pablo, 3.693.

c) En la resulta de la Sra. Bilbao, 1.071: a 5.000 pesatas, señora Laruelo, 1.428; a 4.000, Sra. Nevot, 2.323; a 3.500, Sra. Serrano, 3.695.

d) En la resulta de la Sra. Zubeldia, 900: a 5.000 pesetas, señora Ansed, 1.429; a 4.000, Sra. Marcos, 2.324; a 3.500, Sra. Fernández, 3.696.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.208, 1.296, 1.418, 1.532 y 492, de fechas 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciem-de 1927 y 16 de Marzo de 1928 *(Gacetas* de los días 29 de Septiembre, 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927 y 25 de Marzo de 1928), a las Maestras comprendidas en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllas cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que las ascendidas por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas categorías, a continuación de las Maestras que en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 han ganado sueldos de 7.000 y 6.000 pesetas y a continuación de aquellas que en las mismas oposiciones alcáncen plazas de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas, de acuerdo con lo establecido por el núm. 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 24).

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.°, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.° de Julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas las concedieron las Reales órdenes de 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927 y 16 de Marzo de 1928 y en cuanto a la Sra. Muñiz, número 316, si lo solicitan sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formulan las siguientes propuestas de las opositoras que terminaron los ejercicios con la puntuación total que merecieron.

Para las plazas de 8.000 pesetas:

1. D.ª Luisa Graza Pueyo, 316 puntos.
2. » María Luisa Arribas Vicuña, 315.
3. » María Cantero García, 256.
4. » María Sierra Hernández, 253.
5. » María García Díez, 238.
6. » Angeles de Gática Rumianzo, 141.
7. » Luisa Daunis Corbera, 114.

Para las de 7.000 pesetas:

1. D.ª Carmen Gómez Fernández, 339 puntos.
2. » María de la Purificación Amorós Parra, 278.
3. » Julia Galindo Cortacáns, 275.
4. » Francisca Bernard Cabrera, 175.

Para las de 6.000 pesetas:

1. D.ª Clementina de Vaverán Sáenz, 350 puntos.
2. » Julia Domingo Pérez, 203.
3. » Virginia Bilbao Urrechaga, 198.
4. » Hiscia Zubeldia Tamayo, 174.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición a los grupos citados y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra las propuestas del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto que han sido prupuestas siete opositoras para la primera categoría y cuatro para cada una de las segunda y tercera, quedando desiertas cuatro plazas de 8.000 pesetas, siete de 7.000 y 20 de 6.000; y

Vistos igualmente los números 18 y 19 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Aprobar las referidas propuestas y otorga a las Maestras incluídas en las mismas, y por el orden con que en ellas figuran, los ascensos a las categorías que se les asigna en dichas propuestas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.° de Julio de 1927.

2.° Que a las Maestras citadas se las incluya en el Escalafón con sus nuevas categorías, sin alterar el orden con que para cada una de ellas aparezca en las propuestas del Tribunal, delante de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idénticos sueldos con fecha posterior a 1.° de Julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas; y

3.° Que las plazas que han quedado desiertas se reserven para ser convocadas a nuevas oposiciones restringidas hasta su adjudicación por este medio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 5.000 pesetas, en el que por el Tribunal de las mismas se formula la siguiente propuesta de las opositoras designadas para cubrir las 24 plazas del mencionado sueldo, con la puntuación total que merecieron:

1. D.ª Monserrat Salvió Comas, 276 puntos.
2. » Brígida Andiarena Arandia, 267.
3. » Germana Berrojo del Pecho, 252.
4. » Ana Font Aldana, 250.
5. » Carmen Santolaria Alique, 244.
6. » Matilde Montero Tejedor, 240.
7. » Adelaida Algarra Ogaya, 239.
8. » Estefanía Arnáiz Mata, 237.
9. » María Mata Arias, 233.
10. » María Elisa de la Torre Saboné, 224.
11. » Josefa Martínez Marquina, 218.
12. » María de la Alegría Pérez Guasch, 212.
13. » Angelina Figueroa Ramentul, 208.
14. » María Muñoz Pérez, 202.
15. » Carmen Castilla Landíbar, 192.
16. » Eufemia de la Cuesta Santos, 189.
17. » Pilar Luesma Yarza, 188.
18. » Lucía Angeles Calcedo Rueda, 180.
19. » Angela López Pardo, 179.
20. » Dolores Pascual Pascual, 177.
21. » Presentación Porres Sabonza, 176.
22. » Enriqueta Anjaumá Boldú, 172.
23. » Concepción Sierra Fernández, 161.
24. » Angela Oria Lara, 153.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna.

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* de 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.° de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con fecha posterior a 1.° de Julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores, por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª Estefanía Guinea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Zaragoza y Junta local de Talamantes interesan se conceda a la Maestra nacional de dicha localidad, D.ª Estefanía Guinea Arbiza, una recompensa.

»Del expediente de la misma aparece que la Sra. Guinea despliega en el cumplimiento de su cargo un gran interés y celo obteniendo excelentes rssultados, contando más de veintinueve años de servicios en la enseñanza.

»El Negociado y la Sección se muestran conformes con la petición y entienden deben concedérsele las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Considerando que D.ª Estafanía Guinea lleva veintinueve años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, que cuenta con cuatro votos de gracias y que es unánime el alto concepto que merece a la Inspección y autoridades locales la conducta y celo profesional de dicha Maestra,

»Esta Comisión propone que le sean dadas gracias de Real orden, tanto para satisfacción propia como para ejemplo y estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Guinea.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio de D. Francisco Falagán, la Comisión permanente del Consejo de Iustrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de León remite el expediente de premio incoado al Maestro de la Escuela nacional

de La Granja de San Vicente, D. Francisco Falagán y de Abajo.

»La base del citado expediente son los numerosos votos de gracias concedidos al citado Maestro y la petición que formulan los citados vecinos de la localidad, estimando todos la labor educativa del Sr. Falagán, mostrándose conformes con la petición la Inspección y Delegación gubernativa,

»El Negociado y la Sección informan igualmente en sentido favorable.

»Considerando que la Inspección, Junta local y Delegado gubernativo reconocen unánimemente la brillante y eficaz actuación del Sr. Falagán en su Escuela, así como los esfuerzos realizados para el mejoramiento moral y material del pueblo, el que por iniciativa y estímulo del Maestro ha levantado un magnífico edificio Escuela, con grandes sacrificios y sin auxilios de ninguna clase,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se den las gracias de Real orden a este Maestro y también al pueblo que de modo tan rápido y entusiasta ha respondido a las indicaciones de aquél en provecho de la cultura y educación de sus hijos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Falagán y al pueblo de La Granja de San Vicente por los motivos expresados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro que fué de Villalba de los Llanos (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro que fué de la Escuela de Villalba de los Llanos, solicita se le indulte de la pena que le fué impuesta de separación de la enseñanza.

»Alega en su favor el que, por razones de enfermedad, se vió obligado a ausentarse sin que le fuera posible personarse a tiempo y evitar el castigo que se le impuso.

»La fecha de la separación fué la de 12 de Marzo de 1924, transcurridos, por tanto, los tres años exigidos para ser indultado.

»La Sección y el Negociado de este Ministerio, teniendo en cuenta que no existe en la hoja de servicios del interesado hecho que impida o se oponga a la concesión del indulto que solicita, informa favorablemente.

»Vista la solicitud de indulto;

»Considerando que están cumplidas todas las disposiciones legales y que todos los informes son, igualmente, favorables al interesado,

»Esta Comisión estima que debe concederse el indulto que solicita, para reintegrarse en el Magisterio, D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villalba de los Llanos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido disponer que se conceda el indulto solicitado por el Sr. Cabré Pallarés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Borjabad (Soria), D.ª Juana Gutiérrez Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Real orden de 9 de Julio de 1924 se impuso a la Maestra D.ª Juana Gutiérrez, en virtud de expediente, su separación de la enseñanza.

»Han pasado ya tres años desde que se acordó dicha separación y, de acuerdo con el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero 1920, los Maestros separados de la enseñanza pueden solicitar y obtener el indulto, que es la gracia que solicita la señora Gutiérrez.

»La separación fué acordada con motivo del abandono de destino, producido, principalmente, por no encontrar el ambiente necesario para desarrollar su labor, no siendo, por tanto, debida la corrección a falta de moralidad y, según se deduce, ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado y se le conceda el indulto a D.ª Juana Rodríguez, Maestra que fué de la Escuela nacional de Borjadad (Soria).

»Visto el expediente;

»Considerando que aparecen ciertos y justificados los hechos anteriormente expuestos,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza de Soria, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe accederse a lo solicitado y que se conceda el indulto a D.ª Juana Gutiérrez Rodríguez, Maestra que fué de la Escuela nacional de Borjabad (Soria).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda a la Sra. Gutiérrez Rodríguez el indulto que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de indulto de D.ª Josefa Alfonso y Alfonso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Real orden de 16 de Febrero de 1924, previo expediente, se le impuso a la Maestra D.ª Josefa Alfonso y Alfonso la pena de separación definitiva de la enseñanza.

»La citada Maestra solicita se le indulte de la mencionada pena.

»Teniendo en cuenta, según resulta del expediente incoado, que la referida Maestra ha observado buena conducta, que se halla en condiciones físicas para el desempeño del cargo y que han transcurrido más de tres años desde que fué separada;

»El Negociado y la Sección estiman que, de acuerdo con lo prevenido, procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada, según las correspondientes certificaciones, ha observado buena conducta durante el tiempo que se halla separada de la enseñanza y se encuentra en condiciones físicas para el desempeño del Magisterio, así como también que han transcurrido más de tres años desde que le fué impuesta aquella corrección,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado por D.ª Josefa Alfonso y Alfonso, indultándola de la pena de separación, reintegrándola al ejercicio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el recurso interpuesto por D.ª Esperanza Rabanal, Maestra de Jesús, en Tortosa (Tarragona), contra orden de 18 de Noviembre de 1927;

Resultando que en 18 de Noviembre de 1927 se le impuso la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día;

Considerando que esta Maestra no desvirtúa los fundamentos en que se basó la sanción impuesta;

Considerando que así lo interpretan en sus informes la Inspección de primera enseñanza y la Delegación gubernativa;

Considerando que al hablar de móviles que hayan inspirado determinados actos de persecución no aporta pruebas, ni por su índole cabe una revisión de pena por tal motivo;

Considerando que los hechos probados justifican la sanción que se le impuso;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Rabanal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Fon Ginestá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional de Sorribas (Lérida), D.ª María Fon Ginestá, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, en 2 de Noviembre de 1927.

»La Inspección provincial participa que, no obstante sus deseos de comunicar a la interesada dicha resolución, no le ha sido posible llevarla a efecto, ya que le fué devuelta la comunicación por la Alcaldía, por no hallarse la Maestra en su destino, y a pesar de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL, no ha incoado aquélla el expediente que la ley previene.

»En su vista, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea dada de baja definitivamente en el Escalafón la referida Maestra nacional.

»Visto el expediente;

»Considerando que para imponer corrección tan grave como es la de separación definitiva de la enseñanza, parece obligado realizar todas las gestiones posibles y conducentes a averiguar el paradero de la interesada a fin de tener la seguridad de que esta conoce su incursión en el art. 171 de la ley, lo que no puede menos de lograrse si la Alcaldía de la localidad de la Escuela pone los medios para ello,

»Esta Comisión estima que, para mejor proveer, debe solicitarse de la Inspección que realice dichas gestiones, para que, en vista de su resultado, pueda resolverse en este caso de la Maestra D.ª María Fon Ginestá con las mayores garantías de acierto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo de D.ª María Catalá Rufá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Real orden de 10 Julio de 1927, y previo informe dado por este Consejo de Instrucción pública, se dispuso se procediera a nuevo reconocimiento facultativo de la Maestra nacional D.ª María Catalá Rufá, sobre cuyo expediente gubernativo se habían emitido dos dictámenes:

»Vistos los informes facultativos, el de la Inspección y Negociado y Sección del Ministerio, entienden éstos que procede imponer a la aludida Maestra, en vez de la separación definitiva de la enseñanza, la pena sexta, o sea, separación por un año; y como ya lleva más tiempo separada de la enseñanza, se considere extinguida la pena y se le conceda el reingreso en la enseñanza a la referida Maestra;

»Visto de nuevo el expediente;

»Considerando que, si bien las certificaciones médicas acreditan el estado precario de salud de la interesada, siempre aparece culpable, según demuestra la Inspección, de un abandono de destino de cerca de diez meses, en los cuales ni se reintegró a su Escuela ni solicitó, con anterioridad a su abandono, licencia legal o sustitución por imposibilidad física;

»Considerando, no obstante, que no se halla en correspondencia con dicha falta, dadas las circunstancias atenuantes que en ella concurren, la más grave corrección que le fué impuesta, o sea la separación definitiva de la enseñanza (contra el dictamen de esta Comisión, fecha 10 de Marzo de 1926), la cual resulta a todas luces enorme y excesiva; y que, por el contrario, el nuevo reconocimiento facultativo, que el segundo dictamen de esta Comisión proponía (fecha 22 de Mayo de 1926), para mejor proveer, en su vista, cuál debía ser la corrección aplicable, viene a demostrar con precisión aquel exceso y falta de correspondencia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado y Sección del Ministerio, que procede imponer a D.ª María Catalá Rufá, en vez de la separación definitiva, la corrección sexta, o sea la separación por un año, y como lleva más tiempo separada de la enseñanza, se considere extinguida la corrección y se conceda el inmediato reingreso en la enseñanza oficial a la referida Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Benjamín González Suárez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

PATRONATO DEL TURISMO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio elevada por el Comisario regio de Turismo, respecto al abono de cantidades que le faltan por percibir de la subvención que a su favor figura en los Presupuestos del Estado;

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero del corriente año se mandó abonar, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto extraordinario, a la Comisaría regia de Turismo, la subvención de 550.000 pesetas, que para sus atenciones tiene consignadas en el vigente presupuesto;

Resultando que de la referida cantidad sólo se ha librado el primero y segundo trimestre de este año, y que en virtud de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones adicionales del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, que creó el Patronato Central de Turismo, la Comisaría regia eleva a la superioridad relación de las obligaciones y compromisos contraídos por ésta durante el presente ejercicio y realización de obras que tiene a su cargo, afectos al presupuesto extraordinario, de la cual resulta que ascienden aquéllas y éstas a la cifra de 225.000 pesetas;

Considerando que las 125.000 pesetas que figuran en dicha relación, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de la consignación, afecta a las obras del Convento de Jesús, de Mérida, no deben ser satisfechas mientras no estén justificadas las del primero y segundo trimestres, quedando por ahora reducida la cantidad que puede abonarse a las 90.000 pesetas cuya relación se acompaña a la solicitud, mas las 10.000 pesetas correspondientes al tercero y cuarto trimestre de la cantidad consignada para la Casa de los Tiros, de Granada, o sea, en total, la suma de 100.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al resto del crédito de 550.000 pesetas, que figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto extraordinario de este Ministerio, y a justificar, se libre la suma de 100.000 pesetas, importe del tercero y cuarto trimestres de la cantidad consignada para la Casa de los Tiros, de Granada, y de las 90.000 pesetas de los compromisos contraídos por la Comisaría regia de Turismo, durante el presente ejercicio, contra la Tesorería Central y a nombre de D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, relativa a la práctica de excavaciones y exploraciones arqueológicas en lugares próximos al puente de Pedroches, cerca de Córdoba, donde ha sido descubierto casualmente, en el subsuelo, una estatua romana, apareciendo además vestigios de construcciones antiguas, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se practiquen por el Estado exploraciones y excavaciones arqueológicas en el camino de Mesta, en una venta próxima al puente de Pedroches, a unos tres kilómetros de la ciudad de Córdoba, en el lugar en que ha sido descubierta una estatua romana.

2.° Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones y exploraciones a D. Enrique Romero de Torres, Delegado regio de Bellas Artes de Córdoba.

3.° Para atender a las excavaciones expresadas se concede la cantidad de 1.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Enrique Romero de Torres, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba.

4.° Los objetos que en estas excavaciones y exploraciones se encuentren serán entregados por el Sr. Romero de Torres al Museo Arqueológico de Córdoba.

5.° La expresada cantidad de 1.000 pesetas que para estas excavaciones se concede, es con cargo a la suma que figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio, tercera anualidad, en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.° y a justificar, y en dicha cantidad van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.° El Delegado-director Sr. Romero de Torres, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, presentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, para que aquélla pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del hallazgo en una finca próxima a Murcia de interesantes fragmentos arquitectónicos de arte visigodo, indicadores de ruinas que merecen ser exploradas.

De conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el sitio denominado Aljézares, finca de propiedad particular, próxima a Murcia, se practicarán por el Estado exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico.

2.° Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. Cayetano Mergelina y Luna.

3.° Para atender a las expresadas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Cayetano Mergelina contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

4.° Los objetos que en estas exploraciones y excavaciones se encuentren, los entregará el Sr. Mergelina al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará con los duplicados un lote que pasará al Museo Arqueológico de Murcia.

5.° La referida suma de 3.000 pesetas es con cargo a la cantidad que figura en el presupuesto extraordinario para 1928, tercera anualidad, capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.° y a justificar, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.° El Delegado-director Sr. Mergelina, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, presentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que la citada Junta pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la superioridad, a la que se acompaña un croquis, por D. Constantino Scals y Aracil, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Solaneta, término municipal de Jijona (Alicante), y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Constantino de Scals y Aracil, para que practique excavaciones de carácter arqueológico en el sitio denominado Solaneta, de la partida de Nuches, término municipal de Jijona (Alicante), y cuya situación topográfica se determina en el croquis que va unido a la solicitud.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éstos y el solicitante.

3.° El concesionario Sr. Scals queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.° La instancia y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Scals y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo.: Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, expresando la conveniencia de que se practiquen exploraciones en Castros y Citanias y otros yacimientos existentes en Galicia, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se practiquen las referidas exploraciones propuestas por la Junta, que han de servir en su día, una vez realizadas, para que proponga las excavaciones que sean precisas; nombrándose para practicar las mencionadas exploraciones a D. Cayetano Mergelina y Luna, que desinteresadamente se presta a efectuar el indicado trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Esfuerzos en los entramados, parte primera, núm. 3.200-A, 60 páginas.

Esfuerzos en los entramados, parte tercera, núm. 3.200-C, 52 páginas.

Características comunes a ambos cuadernos.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores. Unwin Brothers Limited, Londres, Woking.

Madrid 3 de Agosto de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 22.)

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Tomás Rodríguez, vecino de Madrid, domiciliado en Arenal, 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

R. P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús. *Catecismo de la doctrina cristiana*, arreglado para España y los países hispanoamericanos por un Padre de la misma Compañía.

Curso medio para las Escuelas primarias. Edición duodécima.

Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, libreros editores pontificios, 172 páginas, más XXIV, encuadernado en cartón.

Otra: *Compendio de Geografía*, dispuesto por el Padre Carlos Lasalde, de las Escuelas Pías. Quinta edición cuidadosamente revisada y mejorada, adornada de 114 grabados y autotipias y cuatro mapas en color.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1928. Herder y Compañía, libreros editores, 269 páginas, más IX con índice de materias al principio e índice alfabético al final, encuadernadas en cartón.

Madrid 3 de Agosto de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 22.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Geometría métrica, Geometría analítica y Matemáticas especiales, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, con la documentación correspondiente, debiendo certificar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días laborables, desde las diez a las doce de la mañana.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo según se dispone en el art. 10 del citado Real decreto.

Salamanca 7 de Agosto de 1928.—*El Secretario accidental de la Facultad.*—V.° B.°: *El Decano*, EMILIO ROMÁN.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 7 de Septiembre de 1928 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas —Página 330.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Adjudicando a las Casas que se indican la construcción de muebles para el nuevo local del Ministerio.—Página 330.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Provisión de la plaza de Oficial de Secretaría del Instituto de Zafra.—Página 331.*
Concurso.—Página 331.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Anunciando a concurso la plaza de Conserje de la Normal de Maestras de Lugo.—Página 331.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 332.*

Sección 3.ª—Títulos.

Sobre exención del pago de derechos de matrícula y examen a los estudiantes extranjeros.—Página 332.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 332.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones. — Aspirantes admitidos.—Página 335.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Personal docente de los Institutos locales: pruebas de selección.—Página 336.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 338.*

AUXILIARES. — *Nombramiento.—Página 339.*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 339*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenios a Profesores especiales.—Página 339.*
Denegando conmutación de asignaturas.—Página 339.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención a la del Ayuntamiento de Antequera.—Página 340*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 340.*

ASUNTOS ESPECIALES. —*Autorizando a los Gobernadores civiles para demorar el comienzo del curso escolar.—Página 340.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 340.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 342.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 344.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de premios en metálico.—Página 344.*
Anuncio de oposición al Premio Pi y Margall.—Página 344.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), por un presupuesto de contrata de 153.951,19 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 92.370,72 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 40 000 para el actual ejercicio económico y 52.370,72 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros por el 40 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 61.580,47 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos despues de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Pola de Laviana (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 158.432,81 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 79.216,40 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 49.216,40 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pola de Laviana, por el 50 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 79.216,41 pesetas, se ingresará en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Valdeverdeja (Toledo), por su presupuesto de contrata de 268.880,75 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 222.880,65 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 46.000 que importan los materiales ofrecidos al pie de la obra por el Ayuntamiento de Valdeverdeja.

Art. 3.º La cantidad de 231.760,13 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1929 y 83.760,13 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valdeverdeja que, en principio asciende a 9.120,52 pesetas, habrá de ingresarla en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio.

Art. 5.º La piedra y el cemento, por valor de 46.000 pesetas, ofrecida por dicho Ayuntamiento, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 6.º La cantidad correspondiente a la aportación metálica se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico del año 1930.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada por la Comisión que hubo de designarse en Real orden de 20 de Julio último para el examen y adjudicación provisional entre los licitadores a los concursos anunciados en las *Gacetas de Madrid*, correspondientes a los días 24 del ya referido mes y 5 del actual, para dotar las oficinas del nuevo Ministerio de los muebles indispensables para su servicio, de conformidad con la propuesta unánime de la expresada Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la adjudicación definitiva de dicho concurso en la siguiente forma:

A la casa L. Loscertales, de Zaragoza, el despacho, antedespacho y salón, para servicio del señor Ministro, en 20.000 pesetas.

A la casa M. Pallarols, de Barcelona, el despacho y antedespacho del señor Director general de primera enseñanza, en 9.800 pesetas.

A D. Julio Pérez Torres, de Madrid, los despachos y antedespachos de los señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, y de Bellas Artes, en 10.000 pesetas cada uno.

A los Sres. Sayos Hermanos, de Barcelona, las de las mesas, en la suma de 19.900 pesetas, siempre que se comprometan a garantizar la construcción y materiales empleados en las mismas, durante tres años, siendo de su cuenta todas las reparaciones o cambios que por abrirse las maderas o defectos de la construcción hubiera que realizar durante el plazo de garantía.

A D. Carlos Carrasco, de Madrid, en 10.000 pesetas, la de los sillones, con las garantías que en su pliego ofrece; y

A D. José Gallar Sánchez, también de Madrid, la de los armarios-anaquelerías, en 95 pesetas metro lineal, sin pintar, y 105, pintado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial de Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, por fallecimiento del funcionario electo designado para desempeñarla, y siendo de suma urgencia la provisión de la misma, por apremiantes necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y tan pronto llegue el periódico oficial a los Centros dependientes de este Ministerio en la Península, los Jefes de los mismos o encargados accidentalmente en su dirección, consulten sin dilación alguna, en el mismo día, a los Oficiales de Secretaría adscritos a la plantilla, si alguno de ellos aceptaría voluntariamente su traslado al Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra.

2.° Caso de aceptar alguno, se servirá comunicarlo en el acto por telégrafo, expresando nombre y clase dentro de la categoría de Oficial del que aspire a ocupar la vacante; y

3.° Si resultaran varios los aspirantes, V. I. formulará la propuesta del que haya de ser nombrado, concediendo preferencia al que sirva o haya servido en Institutos nacionales de segunda enseñanza, y entre éstos, los de mayor categoría y antigüedad dentro de la clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Creados por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado los Institutos locales de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Noya (La Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés y Canga de Onís (Oviedo), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo) y Requena (Valencia), y siendo muy apremiante la necesidad de atender los servicios de carácter administrativo de los Centros de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Oficiales de Secretaría de los mencionados Centros, una por cada uno de ellos, entre funcionarios que pertenezcan al Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.

2.° Que los aspirantes a las plazas de que se trata, dirijan las solicitudes a este Ministerio en el plazo de doce días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los que sirvan en las islas Canarias formular la petición por telégrafo, los Jefes respectivos, sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

3.° Que si figurasen varios aspirantes para la misma plaza sea preferido el que sirva o haya servido en Institutos nacionales de segunda enseñanza; y

4.° Que al quedar desierta en el concurso alguna plaza por falta de aspirantes, el Ministerio procederá a su provisión, con funcionarios también del Escalafón único, por los medios legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Directora de dicho Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de «La Coral Vallisoletana», de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Coral de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Hoyos y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

La educación artístico-musical de sus socios por medio del cultivo de la música en general y muy especialmente de la vocal.

Enseñanza gratuita de Solfeo, Canto y manejo de instrumentos de cuerda.

Serie de conciertos en Valladolid y ciudades importantes.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hecho de haberse dictado la Real orden de 8 de Octubre de 1925, que regula los derechos que han de satisfacer los estudiantes extranjeros que incorporan sus estudios en nuestros Centros de enseñanza, a virtud de un acuerdo de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar de 14 de Julio anterior, aprobando el informe de este Ministerio de 9 del mismo mes, da como resultado que sus disposiciones, sin ser contradictorias, no responden al espíritu que informa el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925, que modifica esencialmente la legislación que sirvió de base a la redacción de aquel informe, por lo que precisa aclararlas en armonía con el nuevo estado de derecho.

Con anterioridad al nombrado Real decreto-ley, las asignaturas incorporadas daban al interesado derecho a obtener, completando los estudios del plan a la sazón vigente, un título que le habilitara para ejercer en España, razón que aconsejaba el pago de derechos de las mismas en igualdad con los estudiantes españoles; así lo acuerda la ley de 9 de Septiembre de 1857, cuyo art. 95 dispone que «los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en España». Hoy precisa para obtener este título, que da derecho a ejercer en el reino, aparte de lo estatuído sobre la nacionalidad, «cursar y aprobar todas las disciplinas del plan vigente de la carrera en la Facultad respectiva de la Universidad Central o en la Escuela especial correspondiente, en igual forma que estén establecidas las pruebas de curso para los alumnos españoles», quedando de hecho reservada la incorporación de asignaturas para aquellos estudiantes o profesionales extranjeros que van a obtener un diploma, prueba de su suficiencia científica, pero que no les autoriza a ejercer la profesión en España, como se hace constar en el propio título.

Desaparecida la razón de igualdad, no es justificable que el Estado cobre aquellos derechos que ordenaba la ley de Instrucción pública.

Regulado, como queda dicho, el ejercicio de las profesiones que exigen para ello poseer un título facultativo por el mencionado Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925, es de suma conveniencia cooperar a la política que hoy más que nunca sigue el Gobierno de abrir nuestros Centros de enseñanza al extranjero, fomentando la corriente inmigratoria de escolares y en especial la de aquellos de origen español, otorgándoles el máximo de facilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), ampliando la Real orden de 8 de Octubre de 1925, se ha servido acordar que los naturales de países extranjeros, de origen español, cuyo título no les ha de facultar para ejercer en España la correspondiente profesión, quedan exentos del pago de derechos de matrícula y examen de los estudios superiores que les sean incorporados, con validez académica, en los Establecimientos docentes del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según se desprende de la escritura otorgada por D.ª Dominica Díaz de Durana, viuda de D. Francisco de Ayala, y sus hijos, a 31 de Julio de 1822, ante el Escribano de Vitoria (Alava) D. Cipriano García de Andoín, D. Francisco Díaz de Durana, hermano de dicha señora, por Memoria testamentaria fecha 13 de Octubre de 1808 e instrucción reservada de 2 de Julio de 1810, cuyo tenor ratificó por testamento otorgado en Manila a 11 de Noviembre de 1814, instituyó a la misma por su única y universal heredera, con la obligación de sostener un Maestro de Escuela en Durana que instruyese a los niños del mismo, Arroyabe, Mendívil, Arrubiega, Zubano, Betoño, Gabarra Menor y Retana;

Resultando que por la mencionada escritura, D.ª Dominica Díaz de Durana hizo donación del edificio Escuela al Concejo y vecinos de Durana, con la obligación de que no podrían enajenarlo, venderlo ni destinarlo a otro objeto que el de Escuela, y de todos sus demás bienes, a sus hijos; dejando afectas al levantamiento de la carga de que se viene haciendo mérito las rentas de la casa núm. 31 de la calle de la Zapatería, de la ciudad de Vitoria;

Resultando que actualmente existen depositadas en la Caja de la Delegación general de Capellanías y Pías memorias del Obispado de Vitoria, como pertenecientes a dicha Obra pía, pesetas 17.184,21, repartidas en la siguiente forma: 5.500 nominales en Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100; 4.500, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 6.000 en Deuda municipal de Vitoria, y 1.184,21 en metálico;

Resultando que el mencionado depósito, según manifestaciones del excelentísimo e ilustrísimo señor Doctor Fray Zacarías Martínez Núñez, Obispo de Vitoria, contenidas en acta levantada por el Notario de dicha ciudad, D. Francisco de Ayala, a 7 de Octubre de 1924, fué constituído en 18 de Enero de 1898 por D. Francisco Juan de Ayala y Ortiz de Urbina, con la declaración de que los intereses que aquellos valores produjeran se abonasen por vía de gratificación al Maestro de la Escuela de Durana;

Resultando que, según se desprende del informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Alava en 31 de Octubre último, D. Francisco Juan de Ayala era causahabiente de D.ª Dominica Díaz de Durana;

Resultando que las condiciones del edificio Escuela se justifican mediante certificación expedida por el Arquitecto don Pedro de Asúa y Mendía;

Resultando que el Maestro que hoy percibe las rentas fundacionales regenta Escuela mixta nacional;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, D. Rufino Ibarra y D. Blas Vélez de Mendizábal, Vocales de la Junta administrativa del lugar de Durana, Ayuntamiento de Arrazúa, elevaron escrito a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, exponiendo: que viniendo poseyendo el edificio Escuela quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna hace muchísimos años, el vecindario se cree dueño del mismo, si bien deberá ser inscrito en dicha Junta como de Fundación benéfica a favor del pueblo de Durana;

Resultando que los diferentes dictámenes que en este expediente ha emitido la citada Junta provincial de Beneficencia pueden resumirse en que la Fundación ordenada por D. Francisco Díaz de Durana está sin realizar, si bien el capital existente hoy en el Obispado de Vitoria procede de la casa número 31 de la calle de la Zapatería, cedida por D.ª Dominica a fin de que se llevase a efecto dicha Obra pía; casa que fué reedificada y vendida por sus causahabientes, por lo que procede se clasifique esta Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, destinándose sus productos a gratificar al Maestro nacional de Durana y teniéndose como de propiedad de la Fundación el edificio Escuela;

Resultando que si bien en principio asaltan dudas sobre si se trata o no de Fundaciones varias, del detenido examen del expediente se desprende que se trata de una sola, o sea la ordenada por D. Francisco Díaz de Durana, para cuyo cumplimiento dejó afectas su hermana D.ª Dominica las rentas de la casa núm. 31 de la calle de la Zapatería, en Vitoria, la cual fué posteriormente vendida por sus causahabientes, quienes constituyeron el depósito que actualmente representa el capital fundacional;

Considerando que, sentado esto, puede estimarse comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que cabe clasificarla de beneficencia particular docente, por cuanto en un principio reunió los requisitos que para ello preceptúa el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no apareciendo que los fundadores hayan hecho designación de patronos, corresponde designarlos a este Ministerio usando de la facultad octava de las que por el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se le confieren;

Considerando que, dada la confianza que el Sr. Ayala y Ortiz de Urbina, causahabiente de los fundadores, depositó en el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, al constituir en la Caja de Capellanías y Pías memorias del mismo, los valores que actualmente integran el capital de la Fundación, pudiera muy bien confirmarse a dicho reverendo Prelado en el patronazgo de esta Obra pía, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que estos valores, en cumplimiento del art. 11 de dicho Real decreto, deben ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación y depositada en el Banco de España, según prescribe el núm. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908;

Considerando que si bien el edificio escolar fué donado al pueblo de Durana para establecer en él la Escuela, como el Maestro había de ser sostenido por los descendientes del señor Díaz de Durana, claramente se desprende que aquél forma parte integrante de la Fundación; debiendo, por tanto, justificarse su inscripción como tal en el Registro de la Propiedad;

Considerando que habiendo pasado dicha Escuela a ser nacional, el edificio en cuestión puede seguir ocupado por la misma como comprendido en el caso *d)* de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 2 de Noviembre de 1923, aplicada a otro caso análogo por Real orden de 21 de Mayo de 1924;

Considerando que los Maestros nacionales no pueden percibir aumento alguno de sueldo sin nuevas obligaciones, ya que a ello se oponen terminantemente los artículos 1.º, 2.º y 57 del reglamento de 25 de Agosto de 1911 y la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, si bien no ha lugar a resolver sobre las entregas hechas hasta la fecha, ya que dados los términos en que el Sr. Ayala y Ortiz de Urbina constituyó el depósito de referencia, el Obispado las satisfizo en su fiel cumplimiento;

Considerando que no siendo suficientes las rentas fundacionales para sostener por sí solas una Escuela, procede transmutar los fines perseguidos por los hermanos Díaz Durana, previa incoación del expediente especial determinado en el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituída por los hermanos Díaz Durana, en Durana (Alava).

2.º Que se nombre patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho patrono se proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de la propia Obra pía, la cual lámina se depositará en el Banco de España, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

4.º Que se tenga el edificio Escuela como propiedad de la Fundación, acreditándose debidamente su inscripción como tal en el Registro de la Propiedad, si bien seguirá ocupado por la Escuela nacional.

5.º Que desde el momento en que se comunique la resolución recaída en este expediente, se abstenga el Patronato de hacer entrega alguna al Maestro nacional con cargo a las rentas de esta Fundación, las cuales conservará en depósito hasta que se resuelva sobre su inversión.

6.º Que por el mismo Patronato se incoe el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para transmutar los fines fundacionales; y

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela de Gramática, instituída en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán;

Resultando que dicha señora, según ha quedado justificado por información *ad perpetuam*, tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, fundó la Escuela expresada;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina

de Instrucción pública, núm. 349, que representa un capital de 613,04 pesetas y produce una renta líquida anual de 19,60;

Resultando que por testigos que depusieron en el expediente de información *ad perpetuam* se hizo constar tener conocimiento de pertenecer a la Fundación alguna casa en San Fernando y que en el transcurso de los años 1903 a 1914 fué vendida otra;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado la fundadora el patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Valle de Cabuérniga de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabuérniga ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que debe instruirse expediente de investigación para averiguar los bienes que pudieran pertenecer a esta Fundación, de conformidad con lo que determina el título II, capítulo IV de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado la fundadora el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le está conferida por el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la referida instrucción;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que desde otro punto de vista se halla debidamente atendida la enseñanza en el pueblo de Valle de Cabuérniga con la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha;

Considerando que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, en lo que proceda, los 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de aplicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital, y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que se hallan en curso otros dos expedientes de clasificación, referentes a otras tantas Fundaciones benéfico-docentes, instituídas por la misma fundadora en el propio pueblo.

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela de Gramática, instituída en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Cabuérniga, invitando al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento, de las que se remitirá copia a este Protectorado, la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que por el Patronato, tan pronto sean clasificadas las demás Fundaciones, se inste el expediente especial de refundición de esta Obra pía con la Escuela de niñas y Escuela de primeras letras, fundadas en el mismo pueblo por la propia señora.

5.° Que por la Junta provincial de Beneficencia se instruya expediente de investigación en averiguación de los bienes que pudieran pertenecer a la Obra pía.

6.° Que una vez resueltos los dos expedientes anteriores, y si de ellos no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso la instituidora, se inste el especial a que hacen referencia los artículos 54, 55, y 56 de la instrucción de 24 Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926.

7.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela de primeras letras, instituída en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán;

Resultando que dicha señora, según ha quedado acreditado en expediente de información *ad perpetuam*, tramitado y resuelto por auto del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga a 13 de Abril de 1927, fundó una Escuela de primeras letras en el lugar indicado;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de Instrucción pública, núm. 848, que representa un capital de 857,70 pesetas, y otra de igual clase, núm. 851, de 2.251,90, que producen en junto, la renta anual líquida de 99,26;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado la fundadora el patronazgo y administración;

Resultando probado por el informe de la Junta provincial de Beneficencia la existencia en Valle de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabuérniga ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en sus arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que asimismo fundó D.ª María Francisca de Ojedo y Terán una Escuela de Gramática en el mismo pueblo que en la actualidad no funciona, y cuyo expediente de clasificación se encuentra en curso;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata

dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado la fundadora el patronazgo y administración, puede el protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 18 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no lo es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en el pueblo de Valle con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, los 11 y 17 de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, cuando esto no fuese posible, acumular al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de primeras letras, instituída en Valle de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D.ª María Francisca de Ojedo y Terán.

2.º Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Cabuérniga durante los últimos quince años y se le invite a su devolución, si no pudiese de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido, haciendo constar en acta la obligación que contraiga, acta de la que se remitirá copia al Protectorado, y haciéndose figurar al Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor, en tanto no se realice el reintegro total.

4.º Que una vez clasificadas todas las Fundaciones que en el pueblo de Valle instituyó D.ª María Francisca de Ojedo y Terán se inste expediente de refundición.

5.º Que una vez recaiga resolución en el expediente de refundición, si en él se acreditase que ni aun refundidos son susceptibles de funcionar, se tramite el de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 4 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir dentro de aquél las condiciones que exige el reglamento y se declaran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Eulogio Alonso Villaverde y Morís.
» Alvaro Olea y Pimentel.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 4 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir dentro de aquél las condiciones que exige el reglamento y se declaran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Enrique Rajoy y Leloup.
» Nicolás S. de Otto y Escudero.
» Vicente Guilarte y González.
» José Alguer y Micó.
» Blas Pérez González.
» Leonardo Prieto Castro.
» Francisco Campos Aravaca.
» Antonio Holguera del Campo.
» Federico de Castro Bravo.

D. Joaquín de Dalmases y Jordana; y
» Laudelino Moreno y Fernández.

3.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 4 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir, dentro de aquél, las condiciones que exige el reglamento, y se declaran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Vicente Guitarte González.
» Cristino Jiménez Escribano.
» Enrique Rajoy y Leloup.
» Nicolás S. de Otto y Escudero.
» Francisco de Peismarker e Ibáñez.
» Leonardo Prieto Castro.
» Joaquín de Dalmases y Jordana.
» José Alguer y Micó.
» Blas Pérez González.
» Federico de Castro Bravo.
» Francisco Campos Aravaca.
» Antonio Hoyuela del Campo.
» Laudelino Moreno y Fernández.

3.° Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, precisamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto núm. 831 de 7 de Mayo del año actual respecto al nombramiento de Profesores para el desempeño de las Cátedras de plantilla correspondientes a los Institutos locales de segunda enseñanza, y en observancia a lo dispuesto por el Real decreto núm. 1.549 de 28 de Agosto último, es preciso proceder a las pruebas de selección del Profesorado que ha de desempeñar en cada Instituto local las seis Cátedras de Matemáticas y Ciencias físico-químicas, Geografías e Historias, Fisiología e Higiene e Historia natural, Francés, Literatura y Terminología científica y Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho en los Institutos locales de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Noya (La Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo) y Requena (Valencia).

Dichas Cátedras estarán dotadas con el estipendio anual de 4.000 pesetas, sin perjuicio de los emolumentos que para premios de laboriosidad y constancia, auxilio de vivienda o por otros conceptos puedan asignarles las entidades locales, así como también las reglamentarias percepciones por organización de permanencias y derechos derivados del funcionamiento de las Juntas económicas de estos Institutos locales.

Los ejercicios de selección de carácter eliminatorio a que han de someterse los aspirantes tienden a demostrar, tanto la extensión de conocimientos como la metodología pedagógica, no exigiéndose más rigurosas pruebas porque el espíritu del decreto de organización de estos Centros, en cuanto al nombramiento de su Profesorado se refiere, es el de tener en cuenta los trabajos didácticos y la experiencia docente previamente adquirida. Al mismo tiempo es oportuno anunciar el concurso para proveer una plaza de Ayudante de sección de Letras y otra de Ciencias; una de Educación física y otra de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo, en cada uno de los mencionados Institutos locales de segunda enseñanza para los estudios del Bachillerato elemental, dotadas con el estipendio anual de 1.500 pesetas, sin perjuicio de otros emolumentos y gratificaciones que a estos cargos pudieran corresponder.

Fundándose en estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Hasta el día 12, inclusive, del presente mes podrán solicitar ser admitidos a la práctica de las pruebas de selección para Profesorado de Institutos locales de segunda enseñanza, mediante instancia remitida a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria:

A) Los Auxiliares numerarios y Auxiliares repetidores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que cuenten, por lo menos, dos años de servicio en sus respectivos cargos.

B) Los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que acrediten haber desempeñado servicios docentes durante tres años en Centros oficiales de enseñanza secundaria y superior, dependientes de este Ministerio, y durante cuatro en Centros particulares de los mismos grados.

C) Los Doctores y Licenciados en la Facultad de Teología, quienes podrán aspirar exclusivamente a las Cátedras de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, cuando no poseyeren otro grado académico universitario.

Los comprendidos en el apartado *A)* acreditarán reunir las condiciones legales mediante la hoja oficial de méritos y servicios, en la que también se certificará si obtuvieron el grado de Licenciado mediante reválida o no, con expresión de la Facultad universitaria a que dicho grado corresponda.

Los comprendidos en el apartado *B)* y *C)* justificarán su capacidad mediante la hoja y certificación que se indican en el párrafo anterior, si hubieren desempeñado cargo docente en Centro oficial. Y si sólo hubieren prestado servicios en Centros particulares de enseñanza acompañarán certificados de los Directores de estos Centros, y también certificación de haber aprobado todos los estudios correspondientes a un grado universitario de Licenciatura o Doctorado.

Todos los solicitantes podrán aspirar con una misma documentación simultáneamente a varias Cátedras, siempre que sean las correspondientes a la Licenciatura que posean; harán constar claramente en la instancia su domicilio o residencia, a que haya de dirigírseles toda clase de comunicaciones por

este Ministerio, y relacionarán, por el orden de su personal preferencia, los Institutos indicados en el preámbulo de esta disposición. Además, todos ellos satisfarán, antes del comienzo de los ejercicios, en la Habilitación del Ministerio, la cantidad de 50 pesetas en metálico por cada Cátedra a que aspiren, en concepto de derechos reglamentarios de examen, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

2.° Todos los solicitantes que hubiesen remitido sus instancias y cumplido todos los indicados requisitos dentro del plazo prefijado, quedan convocados por esta disposición para comparecer personalmente en el salón del Consejo de Instrucción pública de este Ministerio el día 14 del corriente mes de Septiembre, a las once de la mañana.

En dicho acto, que presidirá el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, podrán ser admitidos los solicitantes que no hubieran podido presentar oportunamente toda su documentación o parte de ella, sin que pueda formularse reclamación alguna sobre la resolución que recaiga en cada caso, que, desde luego, será motivada. Inmediatamente se dará lectura a las listas de los solicitantes admitidos, agrupados por Cátedras, y se comunicará a cada grupo la hora y lugar a que debe acudir para la práctica de las pruebas de selección, que se verificará sucesivamente por cada Cátedra.

3.° A la hora y en el local previamente anunciados se dará comienzo a los ejercicios ante una Comisión inspectora que se constituirá bajo la presidencia del Director general de Enseñanzas superior y secundaria, o Catedrático universitario en quien delegue, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal, y de otro como Secretario, y se dará lectura a la correspondiente lista de solicitantes, procediéndose acto seguido a la práctica de los ejercicios, de los que serán excluídos, *ipso facto*, aquellos ejercitantes que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar los temas objeto de los ejercicios, y también todos aquellos a quienes se sorprendiese con libros, apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

4.ª Los ejercicios serán todos escritos en papel que se facilitará oportunamente, y consistirán en la correcta redacción de un tema de cada asignatura oficial que la Cátedra comprende, igual para todos los ejercitantes.

Dichos temas serán sacados a la suerte entre los que integran los cuestionarios oficiales de las respectivas asignaturas, oportunamente numerados. En la redacción de cada tema se podrá invertir hasta un máximo de tres horas, indicándose o proponiéndose variedad de ejercicios prácticos que del tema pueden derivarse, debiendo agregar también los ejercitantes, en nota final, una indicación sucinta de los métodos y procedimientos pedagógicos de que se valdrían para hacer más fácilmente comprensible la materia del tema a los alumnos de Bachillerato elemental.

5.° Terminados los ejercicios o transcurrido el tiempo máximo fijado para practicarlos, cada uno de los ejercitantes firmará los suyos y los rubricará y fechará, entregándolos al Presidente de la Comisión inspectora, quien rubricará cada una de las páginas y procederá, a presencia de los ejercitantes, a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será sellado y lacrado y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contiene y la Cátedra a que hacen referencia, dándose con esto por terminados los ejercicios; todo lo cual se hará constar en la correspondiente acta, que habrá de contener relación nominal de los ejercitantes y que será remitida con el sobre correspondiente al Tribunal calificador.

6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal para cada Cátedra, integrado por un Catedrático de Universidad, como Presidente, y dos de Instituto nacional o uno de Universidad y otro de Instituto nacional, como Vocales. Para las Cátedras de Religión el Ministerio nombrará tres Doctores de Teología, que le sean propuestos por la autoridad eclesiástica. Para las Cátedras del idioma Francés podrán ser nombrados Vocales también los funcionarios de la Oficina de Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Estado, o los Profesores de dicha enseñanza en la Escuela Central de Idiomas.

7.° El Ministerio remitirá a cada uno de dichos Tribunales las actas correspondientes, así como los sobres que contengan los ejercicios, que serán abiertos por los Tribunales.

Los Tribunales juzgarán los ejercicios por mayoría, consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras «admitido» o «no admitido», firmando el Vocal-Secretario con el visto bueno del Presidente. Además, cada Tribunal redactará un acta, que contenga relación nominal de ejercitantes y calificación que hubieren merecido los ejercicios, los cuales, juntamente con el acta, elevarán al Ministerio, sin que puedan invertir más de ocho días naturales en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzguen.

8.° La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria clasificará los ejercicios, excluyendo desde luego los que no hubieren obtenido la calificación de «admitido» y procediendo a formar con los ejercitantes aprobados dos grupos, incluyéndose en el primero únicamente los Auxiliares numerarios y Repetidores de Institutos nacionales, y en el segundo todos los demás ejercitantes aprobados. Para la Cátedra de Religión se formará una relación especial. Dentro de cada uno de los grupos primero y segundo se formarán tantas relaciones de aspirantes como Cátedras.

En cada relación, incluso la de Religión, figurará cada aspirante con un número correlativo, por orden de méritos, entre los que se tendrán en cuenta, sucesivamente, los siguientes: superioridad de títulos en la Facultad correspondiente a la Cátedra; oposiciones aprobadas, con votos o sin ellos, a Cátedras de Instituto y Universidad; mejor expediente académico; mayor antigüedad en el nombramiento para servicios docentes oficiales o particulares.

Una vez formadas dichas relaciones y aprobadas por el Ministro, se publicarán en la *Gaceta* con la debida separación entre las que pertenezcan al grupo primero y las correspondientes al segundo.

Para la mayor eficacia de este servicio, todos los aspirantes incluídos en las relaciones de Cátedras quedarán obligados a comunicar sus cambios de residencia o domicilio a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

9.° Para conferir los nombramientos de Profesores de Institutos locales se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) No podrá nombrarse a ninguno de los aspirantes comprendidos en las relaciones del segundo grupo mientras no hayan sido agotadas las respectivas del primero.

b) Los aspirantes que no se posesionaren en plazo legal de la Cátedra para cuyo desempeño hubieren sido designados por el Ministerio serán excluídos, sin ulterior recurso, de las relaciones de aspirantes a la Cátedra de que se trate.

c) El plazo posesorio para este personal será de ocho días salvo prórrogas concedidas por el Ministerio cuando se acredite caso de fuerza mayor o cuando el Ministerio, por apremios del servicio, acuerde abreviar dichos plazos, con carácter general o particular, para determinadas Cátedras.

d) Quedan autorizadas las permutas entre Profesores de Cátedras iguales, pero no podrán verificarse más que durante el período de vacaciones de verano. También se autorizarán los traslados en caso de vacante, previo concurso, del que no podrá desistirse una vez solicitado, y que será resuelto con arreglo a los criterios establecidos para formar el orden de méritos en el art. 8.° de esta disposición.

10. Del total de la cantidad recaudada se satisfarán los gastos que ocasione la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta que la Comisión inspectora no devengará dietas ni asistencias. El resto de la cantidad indicada se dividirá por el número de los ejercicios escritos y se entregará a cada Tribunal, en concepto de remuneración, lo correspondiente al número de ejercicios que califique.

11. Para la provisión de plazas de Ayudantes de sección y

de enseñanzas especiales comprendidas en la plantilla de estos Institutos locales, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último, se abre un concurso, al que pueden acudir los Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, para las ayudantías de estas dos secciones; los Licenciados en Medicina y Profesores de Educación física, para las plazas correspondientes a esta enseñanza, y para la que comprende Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía y Caligrafía, los que acrediten estudios académicos o prácticas de todas estas materias.

Los solicitantes de estas plazas en los 19 Institutos locales creados por el Real decreto de 25 de Agosto último, podrán dirigir sus instancias, con los documentos que acrediten su capacidad, a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, hasta el día 20 del mes actual.

Los aspirantes comprendidos en las relaciones para la provisión de Cátedras, que se hallaren en expectación de nombramiento, podrán solicitar y obtener ayudantías de Ciencias o de Letras sin perder por ello el turno que les corresponda para el nombramiento de Profesores.

Cada uno de los solicitantes a las plazas mencionadas en este artículo deberá indicar en la instancia el lugar de su residencia habitual.

El Ministro resolverá el concurso, nombrando preferentemente a los concurrentes que figuren en las relaciones de aspirantes al Profesorado y, en su defecto, a los demás concurrentes que fueren necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D.ª Manuela Pérez Díaz.

Matemáticas, D.ª Carmen García y D. Fernando García Fernández.

Agricultura y Terminología, D. Juan José Jiménez Aranda.

Ciencias físico-químicas, D. Romualdo Sánchez Granado.

Historia de la Literatura española comparada con la extranjera, D. Fernando González Rodríguez.

Historia natural, Fisiología, Geología y Biología, D. Buenaventura Bellido Martín.

Lengua y Literatura latinas, D.ª María de los Angeles Vaquerizo.

Filosofía, D. Agustín Campo Armijo.

2.º Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Wenceslao Areceo Muñoz.

Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, D. Francisco Avila Reyes.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. José Agulló Asensio.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Mariano Rubio Vergara.

3.º Que se nombren Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliares repetidores de Letras, D. José Almudévar y doña Matilde Moliner.

Auxiliares repetidores de Ciencias, D. Pablo Casaseca y don Joaquín Vela Gonzalo.

4.º Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Calatayud, hasta tanto no figuren en las partidas correspondientes a los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último, creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D. Mariano de la Cámara Cumella.

Matemáticas, D. Rafael Monfort Gómez y D.ª María de los Dolores Fabra Andrés.

Agricultura y Terminología, D. José Lorenzo Fernández.

Ciencias físico-químicas, D. Luis Vilanova García.

Historia de la Literatura española comparada con la extranra, D.ª Lucinia Arana Lasarte.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Biología y Geología, D. Juan Centellas Tomás.

Lengua y Literatura latinas, D. Aurelio Romo Aldana.

Filosofía, D. Teodomiro Lozano Aguilera.

2.º Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. José Cucarella Sánchez.

Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, D. Luis Sánchez Brunete.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. José Monserrat Vericat.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Ricardo Cerveto Rivas.

3.º Que se nombran Auxiliares interinos, con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliares repetidores de Letras, D. Antonio Martínez Martínez y D. Salvador Millán Alvarat.

Auxiliares repetidores de Ciencias, D. Nicanor Gálvez y don Virgilio Trabaza.

4.º Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Tortosa, hasta tanto no figuren en las partidas correspondientes a los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último creando el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Catedráticos interinos de dicho Centro, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores, para las disciplinas que se indican:

Geografías e Historias, D.ª Manuela Molina Arboledas.

Matemáticas, D. Isidoro Ribera Gracia y D.ª María Capdevila D'Oriola.

Agricultura y Terminología, D. José Rodríguez Beato.

Ciencias físico-químicas, D. Honorato Alvarez García.

Historia de la Literatura española comparada con la extranjera, D. Rafael Blanco Caro.

Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, D.ª Fermina Velarde Hidalgo.

Lengua y Literaturas latinas, D. Antonio Mendoza Montánchez.

Filosofía, D. Juan García Fernández.

2.° Que se nombren Profesores interinos de las asignaturas que se mencionan, a los siguientes señores, con la retribución que se les señala:

Religión, con 3.000 pesetas, D. Luis Batlle Salvat.

Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, D. Diego Galín Solís.

Educación física, con 2.500 pesetas, D. Filiberto Lozano Olmedo.

Dibujo, con 3.000 pesetas, D. Manuel Antolín Romero.

3.° Que se nombren Auxiliares interinos y con la retribución de 1.500 pesetas, a los siguientes señores:

Auxiliares repetidores de Letras, D. Luis Mazorriaga y D. Ricardo Apraiz Buesa.

Auxiliares repetidores de Ciencias, D. Julián Gil Ceballos y D. Joaquín Sánchez Malo.

4.° Que todos los Catedráticos, Profesores y Auxiliares anteriormente relacionados, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Zafra, hasta tanto no figuren en las partidas correspondientes de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan A. Arévalo Cárdenas, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 5 de Marzo último, ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de Idiomas del referido Instituto al Sr. Arévalo Cárdenas, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar interino de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza Victoria Eugenia, de Melilla, D. Guillermo Mur;

Resultando que el Sr. Mur ha prestado servicios como Auxiliar durante más de cinco años, tiempo que fija la indicada disposición para poder pasar de Ayudante interino a numerario;

Considerando que habiéndose reconocido el derecho a los Ayudantes interinos que cumplan cinco años de servicios a ser numerarios, no debe denegarse la solicitud de quien, siendo Auxiliar interino, desea ser Ayudante numerario, por tratarse de cargo de mayor categoría que la exigida para ese ascenso;

Considerando que el espíritu del Real decreto de 5 de Marzo último tiende a recompensar de algún modo los servicios gratuitos de una clase de Profesorado y que no sería interpretado con justeza si sus beneficios no se aplicasen a los que como el Sr. Mur han prestado durante más de cinco años servicios como Auxiliar, demostrando siempre un celo e interés por la enseñanza digno de recompensa,

Esta Dirección general, en atención a lo expuesto, ha acordado que D. Guillermo Mur Estevan figure como Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto mencionado y en la relación general de Ayudantes numerarios de Institutos con el número que por antigüedad le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Gredilla Ortiz, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Sobrino Buhiga, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Arturo Majada Bascuñana solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Intendencia militar por sus equivalentes de la carrera mercantil;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicación el art. 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D. José Jorge Pardo solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia

de Intendencia militar por sus equivalentes de la carrera mercantil;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicación el art. 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antequera solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1912 y orden de 15 de Julio del mismo año y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Alcalde del citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de la Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre del referido Alcalde, D. Carlos Moreno, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 442 vitrinas de madera, con sus colecciones de pesas y medidas del sistema métrico décimal, adquiridas por este Ministerio, en virtud de Real orden de 28 de Diciembre del año último, a D. Alberto Caballero Ramírez, administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3, de las cuales 17 son donativo ofrecido por dicha Casa Editorial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 442 vitrinas con sus correspondientes colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, y al precio de 117,50 pesetas cada una; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las 442 indicadas vitrinas y colecciones, y que unas y otras queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a los Gobernadores civiles para que, previo informe de la Junta provincial de primera enseñanza, puedan demorar el comienzo del curso escolar en las Escuelas nacionales hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas, duración de faenas agrícolas y demás circunstancias de cada localidad que puedan justificar la indicada demora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución de las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 8 de Junio anterior (*Gaceta* del día 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Andrés García Ledo, Maestro excedente de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), contra la propuesta por cuarto turno para Villanueva de San Carlos, en la misma provincia, a favor de D. José Caminero Barrios, y comprobado que, en efecto, presentó su expediente en solicitud de la mencionada plaza de Villanueva de San Carlos, se le confirma en ella por primer turno, que es preferente al cuarto, según establece el art. 76 del Estatuto, sin que haya lugar a la reclamación de D. Honorato García Plaza, por confirmarse a peticionario de mejores condiciones. Por igual causa, o sea por ser turno preferente, se estiman las reclamaciones de D. Pedro Loscos Plana y doña María Adela Torrente Fortuño contra las propuestas por cuarto turno para Burjasot (Valencia), confirmándoseles como consortes en las vacantes señaladas con el núm. 3 del mencionado Burjasot, anulándose, en su consecuencia, las propuestas de D. Francisco Martín Mor y D.ª Eduvigis Gómez Arnés.

La de D. Raimundo de Peñafort Sarrió Vallés, Maestro excedente de Dujame-Carbia (Pontevedra) contra la propuesta por primer turno para Torreta (Valencia) a favor de D. Cipriano Cardona Ubeda, por contar el reclamante más tiempo de servicios en la última Escuela que desempeñó—un año, cinco meses y veinte días—que el propuesto provisionalmente, sin que haya lugar a la reclamación de D. Ramón Montesinos Es-

parcia, toda vez que tanto el propuesto como al que se confirma no le es de aplicación la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por haberles sido concedida la excedencia con anterioridad al Estatuto en vigor.

Las de D. Emilio Ortega López, D. Carlos Sánchez Cervent y D.ª María Nieves García Martínez, en solicitud de ser nombrados, respectivamente, para las vacantes de Frías (Burgos), Consuegra núm. 2 (Toledo) y Calmarza (Zaragoza), en lugar de Higuera de Vargas (Badajoz), Alhambra (Ciudad Real) y Piñal de Arriba (Valladolid) para las que figuran propuestos, confirmándoseles en las vacantes reclamadas, por ser de fecha anterior a las que se les había propuesto, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre), anulándose, en su consecuencia, las propuestas a favor de D. José Ollero Barrios, D. Toribio Pedraza Sevilla y D.ª Bonifacia Ocaña Verdugo, que reunen inferiores condiciones de preferencia que los que se confirman.

La de D. Vicente Lloréns Moya, cuarta, 1.570, 1-9-23, contra la propuesta para Tabernes de Valldigna (Valencia) a favor de D. Emilio Carreras Conejero, plaza en la que se confirma al reclamante por reunir sobre el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Marcelino Sanz Pérez, novena, 4.764, 13-7-20; doña Petra Modinos Martínez, séptima, 4.792, 1-9-23; D. Juan Bautista Isach Gonzalbo, cuarta, 1.569, 1-10-17; D. José Luis Vázquez García, novena, 5.090, 23-4-22; D. Luis E. González Gil, séptima alta, 12-9-27, contra las propuestas para Navalilla (Segovia), Heras, núm. 2 (Santander); Patraix (Valencia), Castaojal (Málaga), Villalba del Alcor (Huelva) y Sillobre (La Coruña), plazas en las que se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, anulándose las adjudicaciones provisionales hechas para las mismas.

Las de D.ª M. Asunción Alejandra de la Cruz Touchard y D.ª María de la Asunción Pérez Crespo contra las propuestas para Pozaldez (Valladolid) y Santibáñez de Béjar (Salamanca), a favor de D.ª Margarita Adanez y D.ª Dorotea San Pedro, plazas en las que se confirma a las reclamantes por reunir sobre las propuestas, respectivamente, la primera y cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María Luisa Ucieda Gavilanes, en solicitud de ser nombrada para Medina de las Torres (Badajoz) en lugar de Magacela, en la misma provincia, para que figura propuesta confirmándosele en la primera por ser de fecha anterior a la de Magacela (Badajoz).

2.° Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Concepción Gijón Marcos, D. Rogelio Vílchez Vílchez y D. Andrés Alderete Olóriz contra las propuestas para Baza y Pinos-Puente (Granada), toda vez que habiéndose publicado con error, en la *Gaceta*, de estas y otras vacantes de la misma provincia, al rectificarse al mes siguiente al en que apareció el primitivo, las vacantes debieron ser nuevamente solicitadas por los reclamantes, puesto que la rectificación de un anuncio lleva consigo la nulidad del primitivo, y no habiéndolo efectuado así no pueden considerarse como peticionarios de las verdaderas Escuelas vacantes.

La de D. Francisco Antoni Blasco, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas cuando, a mayor abundamiento, las vacantes se publican previamente con toda clase de detalles, para conocimiento de los que quieran solicitarlas, sin que por ello pueda alegarse desconocimiento de lo que se solicita.

Las de D. José Torcello Andrada y D. Anacleto de Mateo Cabezas, toda vez que, como repetidamente se ha declarado, los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán pasar por tercer turno a localidades cuyo censo sea de 501 a 1.000 habitantes cuando no existan peticionarios de plenos derechos, a los que corresponden exclusivamente estas plazas; como las de menos de 501 habitantes sólo pueden ocuparlas por este mismo turno tercero los Maestros del primer Escalafón en el caso de no existir peticionarios del segundo, pues de lo contrario sería restar plazas a los Maestros de derechos limitados, que únicamente pueden aspirar a localidades de censo inferior a 501 habitantes.

La de D.ª Francisca Gimeno Navasquilla, por ser contraria su petición a lo determinado en el art. 86 Estatuto, sin que pueda serle de aplicación la Real orden de 27 de Abril de 1928 (*Gaceta* de 6 de Mayo siguiente), por referirse únicamente al caso 3.° de los señalados en el art. 84 del Estatuto.

La de D. Jerónimo Aranda García, por ser de fecha más antigua la vacante de Guardo (Palencia), para que figura propuesto, que la de Villalón de Campos (Valladolid), que reclama, y de acuerdo con la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D. Segundo Díez Fernández, toda vez que la vacante de Lugán, que reclama, aparece provista en la orden contra que recurre, aunque por error de imprenta aparece Lujan en vez de Lugán.

La de D. Juan Manuel Fernández Parnal, puesto que la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto se refiere a los servicios que se presten en el momento de hacer la adjudicación en la localidad de la vacante, y no a los prestados con anterioridad; es decir, que esta primera condición tiende a dar ventajas a la mayor permanencia en la misma Escuela.

Las de D. José María Villagrasa Latroncha y D. Rafael García Olaniez, por tener el propuesto para Chiva núm. 2 (Valencia) mayor categoría, según aparece en su ficha de autorización.

Las de D. Gregorio García Gómez y D. Eduardo Rivero Ramos, por no ser, como reconocen en sus instancias, peticionarios de las vacantes que reclaman en los diez primeros días del mes siguiente al en que se anunciaron las citadas plazas.

La de D. Braulio García Muriel contra la propuesta para Ledesma (Salamanca) a favor de D. Víctor Salinas Barajas, por reunir el propuesto sobre el reclamante la primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto, según informe de la Junta local y Sección administrativa de primera enseñanza.

La de D.ª Guadalupe Rovira Cascalló contra las propuestas para Vilatemín (Gerona) y Masabarnes (Tarragona), por reunir las propuestas sobre la reclamante, no obstante lo informado por la Sección administrativa de Las Palmas, la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María del Pino Gil Monzón contra la propuesta para La Calzada (Canarias), por ser de igual fecha la vacante que reclama que la de Fondillo, para que figura propuesta, y no admitir el Estatuto el señalamiento de preferencia para la obtención de vacantes, según establece la instrucción de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre), sin que por esta causa pueda tenerse en cuenta la petición de D.ª Carmen Gutiérrez Inza.

Las de D. Pedro Eurrutia García, D. Domingo Larrosa Tarín, D. José Esteve Selva, D. Manuel Bertolín Peña y D.ª María de los Dolores Bueno Galán contra las propuestas para Ricote (Murcia), Burjasot, núm. 2 (Valencia) y Sonseca (Toledo), por reunir los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose, por lo que respecta a la reclamación del Sr. Bertolín, que el propuesto para Burjasot aparece en su ficha-autorización como perteneciente a la categoría quinta.

La de D. Joaquín Gresa Montolío, por reunir el propuesto para Chodos (Castellón) la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D.ª Monserrat Aguiló Viñals, por no haberse recibido sus fichas de petición. Asimismo se desestima la de D. Cristóbal Fernández, por no haberse recibido el oficio de remisión de sus peticiones.

La de D.ª Gregoria Estrada Torres, toda vez que la señora

propuesta para Somahoz (Santander) pertenece al primer Escalafón y no al segundo, como afirma la reclamante.

La de D.ª María Ugalde Soloeta, por no haber firmado la ficha de petición, como dispone la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20).

La de D.ª Luisa Cadiñanos Fernández, por adjudicarse por primer turno la vacante de La Cabrera (Madrid).

La de D.ª María Teresa Becerra Cisneros, por haberse adjudicado en el mes de Diciembre las vacantes que reclama, puesto que el anuncio publicado en el de Enero era una repetición del primero y por esta causa sin ningún valor ni efecto.

La de D.ª Josefa Herrera Muriel, por no pertenecer al Magisterio nacional, careciendo, por tanto, de personalidad para reclamar.

La de D.ª Josefina Amorós Kayser, por ser de Maestro y no de Maestra las vacantes contra las que reclama.

Por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a la reclamación de D. Emilio Benavent.

Omitidas las adjudicaciones de las vacantes de Piñeiro y Polanco, se confirma en la primera a D. Basilio González Muñoz, y en Polanco (Santander), a D. Celestino Rad Fernández.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones a favor de D. Claudio San Hernanz y D.ª Rafaela Bassallo de la Cruz por haber sido nombrados con anterioridad para otras vacantes; la de D. Mariano Molina Marijuán, por estar jubilado; la de D. Angel Vílchez Díaz, por haber fallecido, y la de D.ª Carmen Serra, por pertenecer al segundo Escalafón y corresponder a plenos la vacante que se le adjudicó.

Que se aclare que el nombre del Maestro propuesto para Ainzón (Zaragoza) es Mario en lugar de Mariano; que el segundo apellido del propuesto para Pinos-Puente (Granada) es Rodríguez y no Castillo; que el primer apellido del propuesto para Marquesa (Alicante) es Poquet y no Oquet, y, por último, que la vacante en que se confirma a D. Honorio Arango Suárez es Nieres y no Mieres, por lo que no ha lugar a la petición D. Vicente Villar Fernández.

Padecido error al hacer la propuesta para la Escuela número 49 del grupo B, de esta Corte, se anula la adjudicación provisional, debiendo hacerse nueva propuesta entre los peticionarios del mes en que se anunció.

En vista de las anulaciones anteriores, se confirman: Para Higuera de Vargas, núm. 1 (Badajoz), a D. Juan Francisco Campos Fernández, séptima, alta, 12-9-27; para la núm. 3, de la misma localidad, a D. Luis del Castillo Carretero, séptima, alta, 14-9-27; para Alhambra (Ciudad Real), a D. Salomón Fernández Muñoz, séptima, alta, 11-9-27; para Yeste (Albacete), a D. Leonardo Ruiz Morán, séptima, alta, 11-9-27; para Alcublas (Valencia), a D. Vicente Nicolau Balaguer, séptima, alta, 10-6-24; para Miranda del Castañar (Salamanca), a D. Aurelino Muñoz Camino, séptima, alta, 12-9-27; para Villalba del Alcor, a doña Josefa Pons Pérez, séptima, 7.619, 1-9-23; para Piñal de Arriba, a D.ª Piedad Bermejo Milano, novena, 1.653, 21-10-24, y para Cabeza de Buey (Badajoz), a D.ª Isabel Díez García, séptima, alta, 5-1-28, quedando desiertas las de Magacela y San Agustín por falta de peticionarios.

3.° Que, como aclaración a la Real orden de 28 de Mayo anterior *(Gaceta* del 1.° de Junio), se anula el nombramiento de D. Guillermo Gelo Blanco para Olivares (Sevilla), por haber fallecido; el de D.ª Gregoria Calvete Beltrán, para Mequinenza (Zaragoza), por haber hecho su petición condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte, confirmándose en esta vacante a D.ª Pilar López Fernández, séptima, alta, 13-7-26; el de D. Enrique Valverde, para Zarauz (Guipúzcoa), por haberse confirmado por segundo turno a D. Ponciano Baldellón; el de D.ª Inocencia Aurea Pascual González, para Vallecas (Madrid), por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma que hizo variar la clase de Escuela, que es de párvulos y no unitaria; el de D. Julián Pascual Vallejo, para Ledesma (Soria), por no ser peticionario de la misma, nombrándose para ella a don Manuel Barranco Pérez, séptima, alta, 26-9-27, y para Olivares (Sevilla), se confirma a D. Lutgardo Duarte Santos, séptima, alta, 1-9-24.

Omitidas las propuestas para Coll Blanch (Barcelona), Hinojales (Huelva), Modubar de San Cibrián (Burgos) y Búcor (Granada), se confirman: en Coll-Blanch, por segundo turno, a D.ª Dolores Turno Caplevila, de Palafrugell (Gerona), sexta, 2.822, 1-9-22, desestimándose la petición de D.ª Juana Panadés Terré, por ser el segundo turno preferente al tercero y no constar que su consorte formulase su petición condicionalmente por el turno cuarto y sin que haya lugar a las formuladas por D.ª Celestina Nolla Pamiés, D.ª Carmen Creus Pla y D.ª Teresa Gili Doria, por confirmarse a la peticionaria de turno preferente; para Hinojales (Huelva), a D.ª Milagros Andrade Berjano, séptima, alta, 9-1-28; para Modubar de San Cibrián (Burgos), a D. Victorino Ranz Llorente, novena, 3.155, 1-6-18, y para Búcor (Granada), por primer turno, a D.ª María del Carmen Alonso Medina, excedente, de Mecina Alfahar (Granada), tres años, un mes y un día de servicios en la última Escuela servida.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D. José de San Juan Castillo, D. Casto Rodríguez Díaz, D. Wenceslao Piquero García, D.ª Expiración Romero Estévez, D. Juan Penetró Aunós, D. José Alvarez Estévez, D. Francisco Sellés Soriano, D.ª Basilisa Abadías Lamuela, D. Manuel Cámara Carreras y su consorte D.ª Manuela Murias Toledano, D. Bonifacio Candelo Jiménez Costurero, D. Ezequiel Lucas Aparicio, D. Miguel Nadal Palmer, D.ª Josefina Climent Santa, D. Francisco González Martínez, D. Juan Gonzalo Bregón, D. Jesús Gandos Villaverde, D. Bernardino Martínez Bibal y su consorte D.ª María del Rosario Benavent, D.ª Emilia Martín de Risco, D. Leonardo Caballer Oriol, doña María Rodríguez Panellas, D. Emilio Rosel Mas y D. Francisco Esteban Rivero Barrios.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 8 de Junio anterior *(Gaceta* del 14), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Vallejo Miñón, Maestro de Sopeñano de Mena (Burgos), núm. 4.768 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Hilario Pérez Villarejo, Maestro de Achuri (Vizcaya), núm. 648 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José Fidalgo Suárez, Maestro de Castañedo, Concejo de San Adrián (Oviedo), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Díaz Villa, Maestro de Santibáñez de Resoba (Palencia), núm. 5.280 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Aparicio Mozo Maestro de Fuentes de Nava (Palencia), núm. 1.152 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Otegui Gorostidi, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 1.118 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se hal a sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Muncunill y Germa, Maestra de Barcelona, núm. 126 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Rodríguez Iglesias, Maestra de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), número 1.017 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona García de los Ríos, Maestra de Barcelona, núm. 224 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Cuenca y Rodríguez, Maestra de Fuenteovejuna (Córdoba), núm. 3.122 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Romero Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Diamante del cristiano. Oraciones de la mañana y de la noche, Santa misa, ejercicios para la confesión y la comunión, Semana Santa, las visitas al Santísimo Sacramento y muchas otras prácticas devotas.

LXI edición. Milán.—Establecimiento de Artes Gráficas Sagradas.—Bertorelli, 251 páginas con un grabado al comienzo del libro y un proemio; encuadernado en rústica.

Madrid 20 de Agosto de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Premios en metálico.

Consignada en la vigente ley de Presupuestos del Estado del año actual la cantidad de 2.500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad, y cuya adjudicación ha de acomodarse a lo determinado en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 15 de Agosto de 1877,

Este Decanato se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en *Gaceta de Madrid*, durante el cual los alumnos de esta Facultad pobres y sobresalientes que deseen optar por alguno de dichos premios, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición, debiendo acompañar a sus instancias certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde residan, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de sobresaliente, o dos si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera.

Las notas de sobresaliente obtenidas en la segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes deberán dar principio inmediatamente al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Decano accidental*, ANDRÉS OVEJERO.

(Gaceta del 29.)

Premio Pi y Margall.

En cumplimiento de lo acordado por la superioridad, se anuncia a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, excelentísima Sra. D.ª Manuela Rivadeneyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autores españoles, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Decanato de la mencionada Facultad, antes del día 27 de Septiembre próximo, entendiéndose que sólo podrán aspirar a dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios de Licenciatura o Doctorado de la Sección de Letras, durante el presente curso académico de 1927 a 1928, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—V.º B.º—*El Decano accidental*, ANDRÉS OVEJERO.—*El Secretario de la Facultad*, GIL TABOADA.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 11 de Septiembre de 1928 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 345.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 346.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Anuncio de becas vacantes.—Página 346.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libros de texto: aceptando al Sr. Costa la renuncia al concurso.—Página 346.
Idem: distribución proporcional entre los demás adjudicatarios.—Página 346.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Aspirantes admitidos.—Página 347.*

ALUMNOS.—*Convalidación de asignaturas de los cursos preparatorios.—Página 347.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 348.*
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 348

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cátedras vacantes: a oposición y a concurso.—Página 349.*
Anuncios de las mismas.—Página 350.

AYUDANTES.—*Certificaciones de posesión de los títulos facultativos.—Página 351.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto.—Resolviendo el concurso.—Página 351.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 352.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 352.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Corrida de escalas.—Página 353.
Desestimando instancia de las Sras. Bou y Pastor y del Sr. Girón.—Página 354.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 354.*

CASTIGOS.—*Página 355.*

LICENCIAS.—*Página 356.*

JUBILACIONES.—*Página 358.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizaciones para clases particulares.—Página 358.*
Incompatibilidad de cargos.—Página 359.
Reclamación de haberes.—Página 359.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizándolas.—Página 360.*

MUSEOS.—*Concesión de cuadros en depósito. Página 360.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar los siguientes traslados:

Antonio Cuaresma Yubero, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud.

Santiago Sánchez Aparicio, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, a igual Centro de Zafra; y

José Arteaga González, Portero quinto de la Escuela profesional de Comercio de Bilbao, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE EXPRESAN EN LA PRESENTE REAL ORDEN.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Manuela Aznar Satorres, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, la licencia, por causa de maternidad, de cuarenta días con sueldo entero, a contar desde la fecha del alumbramiento, según dispone la Real orden del 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

A los efectos de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 25), se anuncian a continuación las becas de gracia vacantes para el próximo curso académico, y que pueden solicitar los funcionarios administrativos de este Ministerio para sus hijos o sobrinos.

Colegio de San Estanislao, en Miraflores del Palo (Málaga), dirigido por los PP. Jesuítas:

Dos becas de alumno interno del Bachillerato.

Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla (Plaza de Villasis, núm. 6), que dirigen los PP. Jesuítas

Dos becas para alumnos externos del Bachillerato.

Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, de esta Corte (Hortaleza, 69):

Una beca de alumno interno.

Colegio de Escuelas Pías de Valencia, en Valencia:

Una beca de alumno interno.

CONDICIONES DE ESTAS BECAS

1.ª Al comenzar a disfrutar la beca serán mayores de ocho años y menores de doce los alumnos que se dediquen a la instrucción primaria y estudios del Bachillerato.

2.ª Ingresarán, precisamente, en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diversos cursos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trata; y así como podrán obtener los premios y distinciones para los demás alumnos establecidos en dichos reglamentos, regirán también para los becarios las causas de expulsión o castigo reglamentarios.

5.ª La calificación de suspenso en cualquier asignatura o el informe adverso del Jefe del Establecimiento, determinarán necesariamente la pérdida de la beca; y

6.ª Los agraciados se incorporarán a los respectivos Colegios el día 1.º de Octubre, fecha en que comienza el curso académico oficial.

El plazo de admisión de solicitudes quedará cerrado el día 15 de los corrientes.

Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Jefe de la Sección*, P. A., PEDRO MARÍA DE USERA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y vista la solicitud de D. Santiago Costa en la que renuncia a la adjudicación parcial que se le ha hecho por Real orden de 1.º de Agosto, que resolvió el concurso celebrado para la impresión de los libros de texto, con petición de devolución de la fianza de 5.000 pesetas que constituyó para garantir el cumplimiento de su proposición;

»Considerando que en las bases fijadas en la convocatoria del concurso se disponía que la adjudicación podía hacerse a uno o dos concursantes distintos, y que al resolver el citado concurso, por razones de gran fundamento y perfectamente expuestas en la Real orden de adjudicación, se hizo la misma a seis licitadores distintos;

»Considerando que si bien se consiguió con ello una mayor garantía para el Estado, respecto de la bondad y rapidez de la obra, y se produjo un beneficio para las clases trabajadoras e incluso para las Casas concursantes, que difícilmente hubieran podido realizar la obra en las condiciones y plazos fijados de haber sido uno o dos los adjudicatarios, como lo demuestra el hecho de que todas menos una hayan dado su conformidad, desde el momento en que una de ellas, el Sr. Costa, no da su asentimiento a la forma en que se ha hecho la adjudicación, hay que reconocer su derecho a la renuncia, sin pérdida por ello de la fianza por él constituída;

»Considerando que la petición la ha formulado el Sr. Costa cuando aún no se había hecho la adjudicación definitiva para el otorgamiento de la correspondiente escritura y, por consiguiente, no se ha ocasionado pérdida de tiempo ni perjuicio alguno al Estado;

»Considerando que está previsto en la regla 5.ª de la Real orden de adjudicación el caso de que uno de los adjudicatarios no llegue a realizar la obra y lo que debe hacerse con la parte a él adjudicada,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica y con la Sección correspondiente de este Departamento, ha tenido a bien resolver que se acepte la renuncia del Sr. Costa, reconociéndole el derecho a la devolución de la fianza que tiene presentada, y adjudicar su participación a los demás concesionarios en la forma y proporción que señala la regla 5.ª de la Real orden que resolvió el concurso.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento, advirtiéndole que puede recoger en la Sección de Publicaciones de este Departamento el resguardo de la fianza que tiene depositada, previa la presentación de esta Real orden. Dios guarde a usted muchos. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, P. A., ACUÑA.

SR. D. SANTIAGO COSTA, INDUSTRIAL.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo acordado por la Real orden fecha 31 de Agosto último que ha admitido la renuncia presentada por el industrial de Barcelona D. Santiago Costa y ha distribuído la participación que le fué adjudicada para la impresión y venta de los libros de texto, destinados al servicio de los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado que adjudicó este concurso, y aprobar la distribución proporcional entre los demás adjudicatarios de aquella parte, que asciende al 30 por 100 del trabajo material, de tal modo que en lo sucesivo la distribución del total de las diversas participaciones sean las siguientes:

PARA EL FORMATO A	Libros sin grabados. — Tanto por 100.
Licitador núm. 1, Sr. Costa	00,000
Idem núm. 2, Voluntad	28,568
Idem núm. 3, Horta	21,428
Idem núm. 4, Rivadeneyra	18,572
Idem núm. 3, Amat	17,144
Idem núm. 6, Calpe	14,288
Total	100,000

PARA EL FORMATO B	Libros con grabados. — Tanto por 100.
Licitador núm. 1, Sr. Horta	35,288
Idem núm. 2, Voluntad	23,528
Idem núm. 3, Costa	00,000
Idem núm. 4, Amat	15,296
Idem núm. 5, Calpe	14,120
Idem núm. 6, Rivadeneyra	11,768
Total	100,000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 24 de Mayo último *(Gaceta* del 3 de Junio),

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 27 de Julio de 1926 *(Gaceta* del 31).

2.º Que en virtud de renuncia presentada y admitida por Real orden de 4 de Octubre de 1926 *(Gaceta* del 12) a D. Leonardo de la Peña y Díez del cargo de Presidente del Tribunal, fué nombrado en sustitución D. Antonio Simonena y Zabalegui por otra de 19 del mismo mes *(Gaceta* del 29).

3.º Que en la *Gaceta* de 26 de Agosto de 1926 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

4.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento y se consideran también, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. José Puche y Alvarez.
» Máximo José María Muniesa y Belenguer.
» Germán Caamaño y Solar (admitido ya en el primer plazo).

5.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 29 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 4 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir dentro de aquél las condiciones que exige el reglamento y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Vicente Guilarte y González.
» Carlos Sánchez Pegueso.
» José Viani y Caballero.
» Francisco de Pelsmaeker e Ibáñez.
» José Rodríguez Febles.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 29 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comenzado el día 1.º de Septiembre el período de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial en las Universidades del reino, y con objeto de prevenir dudas que pudieran suscitarse con ocasión de las inscripciones de matrícula correspondientes a los primeros años de los nuevos planes oficiales de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos que antes del día 1.º de Octubre próximo tuviesen aprobado las asignaturas que constituían los suprimidos cursos preparatorios, puedan convalidarlas por asignaturas del nuevo plan sin necesidad de nueva matrícula, curso ni examen de las mismas, en la forma siguiente:

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA

Química general, por Complementos de Química; Física general, por Complementos de Física; Biología, por Complementos de Biología.

PARA LAS FACULTADES DE FARMACIA

Química general, por Complementos de Química; Física general, por Complementos de Física.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS

Las asignaturas aprobadas en el preparatorio serán convalidadas por las del mismo nombre y extensión que las Facultades puedan adicionar, con aprobación del Ministerio, al plan único de estudios; por ejemplo: Física general equivaldrá a Física.

PARA LAS FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Se aplicará por analogía el mismo criterio que para las Facultades de Ciencias, en el caso de que las asignaturas que puedan proponer con aprobación del Ministerio como adición al plan mismo tengan el mismo nombre y el mismo contenido que las cursadas en el suprimido Preparatorio.

PARA LAS FACULTADES DE DERECHO

Lógica fundamental, del suprimido Preparatorio, se convalidará por Lógica y Teoría del conocimiento.

2.º Las convalidaciones anteriormente indicadas podrán hacerse de todas y cada una de las asignaturas de los suprimidos Preparatorios que tuviesen aprobadas los alumnos, cualquiera que fuere el número de ellas.

3.º La presente disposición regirá desde el día 1.º de Septiembre para todos los períodos de matrícula oficial y no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñando igual asignatura,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso general de traslado la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares de Institutos que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de segunda enseñanza de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa; para estos tres últimos dos plazas en cada uno y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante; entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, etc., que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año sin que se hayan podido celebrar los ejercicios de oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, que corresponde su provisión al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un nuevo plazo de dos meses, conforme a la Real orden de 10 de Febrero de 1925, para que las puedan

solicitar los aspirantes que así lo deseen, los que figurarán en unión de los anteriormente admitidos; y

2.° Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios sea el que se expresa a continuación:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Heliodoro Guillén Pedemonte, D. Miguel Díaz Spottorno, D. Rafael de la Torre Mirón y D. Cándido Banet Arroyo.

Suplentes: D. Ezequiel Ruiz Martínez, D. Esteban Menéndez Domínguez, D. Tomás Muñoz Lucena y D. José Fernández Alvarado, Profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alicante, Almería, Santiago, Murcia, Córdoba, San Sebastián, Sevilla y Huelva, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete entre Profesores de Instituto que hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Iustituto nacional de segunda enseñanza de Lérida entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxilialiares las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

Ser Profesor, Auxiliar o Ayudante de Institutos de la misma enseñanza que las vacantes a proveer, o estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que haga referencia a documentación presentada en el expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y durante aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30*).*

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Agosto de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

AYUDANTES

ORDEN

Con objeto de formalizar los expedientes administrativos de los Ayudantes numerarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza nombrados con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta que todos ellos han de poseer los títulos de Licenciados en Facultades de Letras o Ciencias,

Esta Dirección general ha acordado que por conducto de los Directores respectivos remitan los interesados a este Ministerio certificación expedida por la Facultad en que cada uno de los Ayudantes mencionados hubieran terminado sus estudios del grado de Licenciado, acreditando si adquirieron tal título; entendiéndose que todas las indicadas certificaciones deben obrar en este Departamento antes del día 20 de Septiembre próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones calificadoras nombradas para juzgar el segundo concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza anunciado en cumplimiento de los artículos 4.º y 14 y concordante del Real decreto de 23 de Agosto de 1926;

Resultando de tales dictámenes que, a pesar de haber sido varias las obras presentadas para cada una de las asignaturas, no han sido propuestas más que algunas de ellas, porque como indican las Comisiones calificadoras, la mayoría de dichas obras o tienen excesiva e inadecuada extensión o no se ajustan a los cuestionarios oficiales o no reunen las condiciones didácticas necesarias para el grado de la enseñanza a que se destinan;

Considerando que las obras propuestas deben ser declaradas oficialmente libros de texto conforme a lo dispuesto en el citado Real decreto y declarar desierto el concurso respecto a las asignaturas restantes;

Considerando que, en cuanto a la obra de Física presentada al concurso con el lema «Todo esto te digo ¡Oh, Sancho!, para que no atribuyas a tus merecimientos la merced recibida», etcétera, no procede la adjudicación del premio para que fué propuesta por la respectiva Comisión porque al frente de la misma consignan su autor o autores salvedades y reservas respecto a la propiedad intelectual contrarias en absoluto a las condiciones del concurso;

Considerando que siendo urgente establecer este servicio de libros de texto en los Institutos nacionales de segunda enseñanza para atender las demandas de la opinión pública reiteradamente expuestas y por analogía a lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Real decreto, procede anunciar un nuevo concurso para las asignaturas que han quedado desiertas,

S. M. el Rey (q. D. g.), resolviendo el segundo concurso de libros de texto para Institutos de segunda enseñanza, se ha servido disponer:

1.º Que se declaren premiadas las obras siguientes:

a) Elementos de Aritmética. Lema: «Sapiencia optimus facit, simulatio sapientiæ pessimus»; autor, D. Manuel Xiberta y Roqueta, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

b) Elementos de Geometría. El mismo lema y del mismo autor.

c) Terminología científica, industrial y artística. Lema: «Natura duce»; autor, D. Agustín Serrano de Haro, Inspector de primera enseñanza.

d) Religión (primer curso). Lema: «Neque qui plantat, neque qui rigat»; autor, D. Sebastián Pueyo Salamero, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

e) Religión (segundo curso). El mismo lema y del mismo autor.

f) Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal. Lema: «Remember»; autor, D. Juan F. Yela Utrilla, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

g) Psicología. Lema: «Nosce te ipsum»; autor, P. Fernando M. Palmés, Profesor del Colegio Máximo de San Ignacio, de Barcelona (Sarriá).

h) Literatura latina. Lema: «Máxima debetur pueros reverentia»; autor, D. Eustaquio Echauri Martínez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

2.º Que se adjudiquen los premios siguientes:

De 25.000 pesetas, a D. Manuel Xiberta y Roqueta, por sus obras de Elementos de Aritmética y Geometría; a D. Agustín Serrano de Haro, por su obra de Terminología científica, industrial y artística, y a D. Sebastián Pueyo Salamero, por su obra de Religión (primero y segundo cursos).

De 12.500 pesetas, a D. J. F. Yela Utrilla, por su obra de Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal; al Rvdo. Padre Fernando María Palmés, por su obra de Psicología, y a D. Eustaquio Echauri, por su obra de Literatura latina.

3.º Que las nociones de Física y Química, correspondientes al Bachillerato elemental, y la Química, correspondiente al Bachillerato universitario de Ciencias, premiadas ambas por Real orden de 20 de Diciembre de 1927, juntamente con las demás obras premiadas y citadas en el núm. 1.º de esta disposición, sean declaradas oficialmente de texto, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y entregadas para su impresión y distribución a las Casas editoriales adjudicatarias del correspondiente concurso para la impresión de dichas obras, resuelto por Real orden de 1.º de los corrientes.

4.º Se declara desierto el concurso en cuanto se refiere a las materias siguientes:

Bachillerato elemental:
Geografía e Historia (los tres cursos).
Historia natural, Fisiología e Higiene.
Historia de la Literatura española.
Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.
Bachillerato universitario:
Lengua latina (los dos cursos).
Geografía política y económica.
Lógica y Etica.

Literatura española comparada.
Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Agricultura.
Física.
Geología y Biología.

6.° A partir del día de la fecha de la presente disposición se declara abierto nuevo concurso, libre, entre autores españoles que pertenezcan o no al Profesorado oficial para libros de texto correspondientes a las materias declaradas desiertas en el número anterior.

El plazo de admisión de obras terminará el día 30 de Abril de 1929.

Las condiciones y requisitos a que se ajustarán los concursantes serán los mismos que se preceptuaron en la Real orden de 3 de Enero del año actual, publicada en la *Gaceta* del 4 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Vicente Romaguera López, Habilitado que fué del partido judicial de Onteniente (Valencia), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 14 de Enero de 1923 hasta el 30 de Abril de 1925, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Valencia, con el núm. 2.113 de entrada y 865 de registro, con fecha 2 de Enero de 1923, la cantidad de 615 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 2 de Julio de 1925, y en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Romaguera López;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Vicente Romaguera López, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Onteniente (Valencia), previo el pago de los derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la orden de esa Dirección general de 12 de Julio anterior (*Gaceta* del 26), y como resolución de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se estimen las siguientes:

Las de D. Justo Morterero Felipe, novena, alta, 5-5-23, y don Bernardino Ruiz de Zárate Laca, quinta, 1.934, 25-1-902, contra las propuestas para Rebollosa de Hita (Guadalajara) y Progreso-Chamartín de la Rosa (Madrid), a favor, respectivamente, de D. Juan López Escudero y D. Primitivo Camarero de la Torre, confirmándose a dichos señores en las vacantes reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto.

2.° Que se desestimen las siguientes:

Las de D. Carlos Sellers Mas y D. Aquilino Alvarado Pulido contra las propuestas para Almodóvar del Río (Córdoba) y Zalamea de la Serena (Badajoz), por haber hecho constar en sus fichas de petición que tomaron posesión de sus respectivas Escuelas el día 12 de Septiembre de 1927 y no haber reclamado de las mismas en momento oportuno.

La de D. Pablo Aguilera Solsona contra la propuesta para Madrid a favor de D. Pedro Pablo Melendo, por reunir sobre el reclamante la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. José Blanco Fuente contra la propuesta para Rudaguera (Santander), por haberse anunciado esta vacante con censo inferior a 501 habitantes, sin que contra el anuncio de la misma se formulase ninguna reclamación, por lo que hay que considerarlo como definitivo. Por igual causa, o sea por no haber reclamado contra el anuncio hecho de la vacante de Burgo-Culleredo (La Coruña), se desestima la reclamación de D.ª María del Carmen Lugris Valleri en solicitud de la mencionada plaza.

La de D.ª María Velao Oñate, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas.

La de D.ª Dolores Viñas Sagué, por ser contraria su petición a lo dispuesto en el art. 85 del Estatuto y no serle de aplicación la Real orden de 27 de Abril pasado, por referirse ésta única y exclusivamente a los Maestros comprendidos en el caso 3.° del art. 84 del Estatuto.

La de D. Vicente González Arias, contra la propuesta para Villardonas, por haberse anunciado con censo inferior a 501 habitantes y corresponder por tanto su provisión entre Maestros del segundo Escalafón.

La de D. Albino Charle de Pablo, por no haber remitido expediente en solicitud de Escuela por segundo turno dentro del plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

La de D. Perfecto Salvador Fernández, contra las propuestas para Huerta del Obispo, por ser el turno por el que se adjudican preferente al cuarto, por el que el reclamante las tiene solicitadas.

La de D. Juan Bautista Rubio García, por no haberse recibido su ficha de petición para la Escuela de Añora (Córdoba).

La de D. Ignacio Muñoz Martín-Béjar, por no aparecer autorizado por la Sección administrativa para solicitar traslado.

La de D. Manuel Jesús Juncal, por aparecer en la ficha autorización del Maestro propuesto para Mosende como fecha de posesión la de 11-9-27, reuniendo, por lo tanto, sobre el reclamante, la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Arturo Sanmartín Suñer, en solicitud de que se le reserve su derecho a solicitar la plaza de El Castillo (Zaragoza) cuando ésta sea anunciada, por no admitir el Estatuto el reconocimiento de ningún pretendido derecho.

La de D. Teófilo González Rojo, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante de Guadalajara preferente al cuarto, según establece el art. 76 del Estatuto.

La de D. Domingo Armando Hernando Tolosa, por contar las vacantes de Sobradiel y Progreso, que reclama, con censo superior a 501 habitantes.

La de D. Manuel Fernández Nodar, por reunir los que se con-

firman en Progreso y San Pascual (Madrid) la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Margarita Esteban Cristóbal, por no corresponder a estos dos meses la provisión de la vacante de Villanor de la Ladre (Zamora), que reclama.

La de D.ª María Tena Delgado, por haber llegado su ficha de petición fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª María Pilar Zarzuelo Espinel, por no ser de censo análogo las Escuelas que reclama que el de la última Escuela servida por la reclamante.

La de D.ª Sofía Corredor López, por no haberse anunciado por la Sección administrativa la vacante que reclama.

Las de D.ª María Francisca Ortiz Guzmán, D.ª María Celerina Villoria Serrano, D.ª María Guadalupe Gómez Pérez y doña María Josefa Corral Ocampo contra las propuestas para Pinos, números 1 y 2, Huerta del Obispo, San Pascual y Castillejos, todas de la provincia de Madrid, por haberse adjudicado todas ellas por turnos preferentes al cuarto, por el que las solicitan las reclamantes.

Por no estar reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a las reclamaciones de D. Juan Borrego y D.ª María Ascensión Serrano Rodríguez.

Por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar asimismo a las reclamaciones de D.ª Dolores Turmo Capdevila, D. Federico López Ramírez, D.ª Carmen Jiménez López, D. Demetrio Bayle González, D. Manuel Martín Jiménez, C. Pedro Loscos Plana y su consorte D.ª María Adela Torrente Fortuño y D. Luis Clavero Miguel.

Que se aclare que el segundo apellido de la Maestra propuesta para Montarrón (Guadalajara) es Pérez Montoya y no como aparece, y que el primero del propuesto para Pavias (Castellón) es Albuixech y no Albuixer.

Omitida la propuesta para la Escuela de San Miguel núm. 1 (Canarias), se confirme en la misma a D. Fructuoso Miguel Llorente, que figuraba propuesto para la núm. 2 de dicha localidad, y en ésta se confirma a D. Emilio Herrero Padilla. Padecido error al hacer la propuesta para Sanchonuño (Segovia), se anula la adjudicación provisional a favor de D. Isaac Alonso Sacristán y se confirma por tercer turno a D. José Torcelló Andrada, séptima, 3.307, 1-9-24, adjudicándose a su consorte, D.ª María Carolina Fernández-Moscoso Sánchez, la vacante de niñas de igual localidad, y que aunque de censo superior a 501, pero inferior a 1.000, ha quedado desierta por falta de solicitantes del primer Escalafón, anulándose la propuesta de la Sra. Fernández-Moscoso para Llano de los Olleros (Almería).

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D. Ramón Delgado García para Pueblo Nuevo (Madrid), por haber solicitado condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte; la de don Plácido Sánchez Martil, por estar propuesto con anterioridad para el desempeño de una Escuela de Pósito marítimo; la de D. Pedro Morey Armengual, para Madrid, por estar nombrado con anterioridad; la de D. José Dolado, por haberse provisto con anterioridad la vacante de Cogollor (Guadalajara), para la que se propuso; las de D.ª Ana María Prieto y D.ª Regina Llamas, para Valleluengo y Pedrosa de la Carballeda (Zamora), por estar incursas en el art. 171 de la ley, y, por último, la de D.ª Elisa Mata Rollán, para Colmenar de Oreja, núm. 2 (Madrid), pues aunque figura actualmente en la sexta categoría, esta condición de preferencia no debió tenerse en cuenta, por haber ascendido a la misma con fecha 14 de Febrero anterior.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las originadas por la Real orden núm. 1.377, de 24 de Agosto actual *(Gaceta* del 30), se confirman: para Coreses (Zamora), a D.ª Margarita Adanez y de Muelas, séptima, 7.413, 15 10-20; para Almenara (Castellón), a D. Emilio Carreras Canejero, séptima, 5 567, 1-2 22; para Tormantos (Logroño), a D. José Ollero Valle, séptima, alta, 11-9-27; para Cardeñas (Huelva), por tercer turno, a D. Francisco Reyes Cuesta, séptima, alta, 12-9-27, y para la de niñas de dicha localidad a su consorte, D.ª Isabel Lorenzo Domínguez, sexta, 3.509, 1-2-17. Todos estos Maestros y Maestras figuraban propuestos provisionalmente en vacantes correspondientes al mes de Enero, cuyas adjudicaciones fueron anuladas por reclamaciones de peticionarios de mejor derecho y siendo ellos a su vez concursantes de los meses de Febrero y Marzo, se les adjudican las vacantes mencionadas, por reunir mejores condiciones de preferencia que los propuestos en estos dos citados meses, cuyas propuestas provisionales se anulan; para Maniños (La Coruña), a D.ª Elvira Bouza Rodríguez, séptima, 4.025, 12 5-16, anulándose la propuesta provisional a favor de D.ª Carmen Pazos Sanmartín, una vez comprobado, mediante el resguardo de Correos, que la Sra. Bouza presentó su ficha de petición dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27); para Madrid, sección graduada núm. 3, Pardo Bazán, a D. Emilio Labarga Cuenca, segunda, 288, 15 12 20; para Colmenar de Oreja (Madrid), a D.ª Severina Plaza González, sexta, 3.332, 1-9-23, anulándose su propuesta para Navalperal (Avila), por ser esta vacante de fecha posterior a la de Colmenar; para Pueblo Nuevo de la Concepción (Madrid), a D. Manuel Fernández Nodar, quinta, 2.034, 1-9-19; para Navalperal (Avila), a D.ª María Cruz Almarza Serrano, séptima, alta, 1-5-24; para Pedroso de la Carballeda (Zamora), a D.ª Tomasa Zarza Vicente, novena, alta, 24-3-27; para Valleluenga (Zamora), a D.ª Filomena González Viñuela, novena, alta, 30 3-27, y para Llano de los Olleros (Almería), a D.ª Francisca Ortega Tamayo, novena, alta, 5-9-27.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Francisco Soliño Pintos, D. Antonio Mampaso Pérez y D. Atilano María del Rosario Ramírez Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Habiendo quedado vacantes con fecha 1.º de Julio de 1927 ocho sueldos de 4.000 pesetas y dieciséis de 3.500 del primer Escalafón de Maestras, por consecuencia de la Real orden número 1.338 de 19 de Julio último *(Gaceta* del 21 del actual), aprobando las oposiciones restringidas a plazas de la categoría cuarta del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas con efectos de 1.º de Julio de 1927, los ocho sueldos de 4.000 pesetas y dieciséis de 3.500 que han dejado vacantes con la citada fecha, las Maestras que a virtud de oposición restringida y por Real orden de 19 de Julio último han pasado a la categoría cuarta.

2.º Que por consecuencia de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad a efectos económicos y del Escalafón de 1.º de Julio de 1927, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

I. En las ocho vacantes de 4.000 pesetas:

a) En la resulta de la Sra. Salvio, núm. 2.108-5: a 4.000 pesetas, Sra. Girona, 2.352; a 3.500, Sra. Bengoa, 3.697.

b) En la resulta de la Sra. Andiarena, núm. 2.108-26: a 4.000 pesetas, Sra. Girona Forés, 2.326; a 3.500, Sra. Lajusticia, 3.699.

c) En la resulta de la Sra. Berrojo, núm. 2.213: a 4.000 pesetas, Sra. Mundet, 2 327; a 3.500, Sra. Marina, 3.700.

d) En la resulta de la Sra. Font, núm. 2.108-33: a 4.000 pesetas, Sra. Carvajal, 2.328; a 3.500, Sra. Lillo, 3.701.

e) En la resulta de la Sra. Muñoz, 2.108-12: a 4 000 pesetas, Sra. Ortiz, 2.329; a 3 500, Sra. Gil, 3.702.

f) En la resulta de la Sra. Castella, núm. 1.979: a 4 000 pesetas, Sra. Mingorance, 2.330; a 3.500, Sra. Soler, 3.704.

g) En la resulta de la Sra. Anjaumá, núm. 1.867: a 4.000 pesetas, Sra. Ramírez, 2.331; a 3 500, Sra. García, 3.705.

h) En la resulta de la Sra. Sierra, 2.278: a 4.000 pesetas, sera Torres, 2.332; a 3.500, Sra. Castro, 3.706.

II. En las 16 vacantes de 3.500 pesetas.

En las resultas de las Sras. Santolaria, núm. 3.133; Montero, 2.535; Algarra, 3.005; Arnáiz, 2.701; Mata, 2.460; De la Torre, 2.638; Martínez, 2.741; Pérez, 2.815; Figueroa, 2.803; De la Cuesta, 2.481; Caicedo, 2.636; López, 2.541; Pascual, 2.834; Porres, 2.671; Oria, 2.457; y Luesma, 2.313, ascienden a 3.500 pesetas, con la misma fecha de 1.° de Julio de 1927 a efectos económicos y del Escalafón, las Sras. Bernad, núm. 3.707; Martínez, 3.708; Sánchez, 3.709; Urbina, 3.711; Fuentes, 3.712; Navas, 3.713; Eguiguren, 3.714; Casals, 3.715; Bejarano, 3.718; Antequera, 3.720; Monge, 3.723; Jiménez, 3.724; Decap, 3.725; Bernard, 3.726; García, 3.728, y Porras, 3.729.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.418 y 1.532, de fechas 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927 *(Gacetas* de los días 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927), a las Maestras comprendidas en el apartado anterior y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllas cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que las ascendidas por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías a continuación de las Maestras ascendidas a idénticos sueldos por la Real orden número 1.360, de fecha 21 del actual *(Gaceta* de hoy), en las resultas que dejaron las opositoras que pasaron a la primera, segunda y tercera categorías.

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.°, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.° de Julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas les concedieron las Reales órdenes de 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Ursicina Bou Casamitjana, Maestra nacional de Reus (Tarragona), en que solicita le sean reconocidos como prestados en propiedad los servicios de Auxiliar gratuita de las Escuelas de Barcelona desde el 1.° de Abril de 1906 al 3 de igual mes de 1907;

Teniendo en cuenta que por diferentes disposiciones dictadas al efecto, entre ellas las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1916 y 10 de Enero de 1917, se ha declarado con carácter general que únicamente son computables estos servicios cuando se hayan prestado en virtud de nombramiento hecho con anterioridad al 4 de Abril de 1903, circunstancia que no concurre en el caso de la Sra. Bou, al ser nombrada en 27 de Marzo de 1906, y para mayor abundamiento por orden de 26 de Enero del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 11) fué denegada análoga petición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Bou.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Pastor Gascón, Maestra nacional de Torrija del Campo (Teruel), en que solicita se retrotraiga la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional a la de 24 de Julio de 1923;

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de servicios a efectos pasivos es función propia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y en lo tocante al Escalafón sólo son computables, con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910, los servicios prestados en propiedad en Escuelas nacionales, esto es, a partir de la fecha de ingreso en el Magisterio, la cual fué en 5 de Mayo de 1924, sin que pueda serle de abono el tiempo que sirvió en la Escuela de Enciso (Logroño) desde el 24 de Julio de 1923 al 14 de Septiembre del mismo año, porque este nombramiento fué anulado por orden de esta Dirección general, firme y definitiva, por haberla consentido la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Gascón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D. Jesús Girón Calvo, Maestro nacional de Berrocal de Salvatierra (Salamanca), en que solicita su ascenso al sueldo de 5.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Agosto de 1925 se impuso a dicho Maestro el castigo de un año de separación del servicio, llevando di ha pena consigo la pérdida del tiempo de separación para todos los efectos de la carrera, motivo por el cual perdió el lugar que ocupaba en el Escalafón y el ascenso a las 5.000 pesetas mientras existan otros en la categoría inmediata inferior de 4 000, con mayor tiempo de servicios que el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la petición del Sr. Calvo Girón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª Isabel Permuy, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de El Espinar (Segovia), interesa se conceda una recompensa a la Maestra que fué de aquella graduada, D.ª Isabel Permuy.

»Del expediente resulta que la citada Maestra desempeñó gratuitamente la clase de adultas y la de bordados, además de que sus servicios y comportamiento demostraron ser todo lo eficaces que es de esperar.

»La Inspección informa favorablemente la petición, así como

el Negociado y Sección del Ministerio, quienes estiman puede concedérsele gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que, según los informes que en él se acompañan, la aludida Maestra D.ª Isabel Permuy levantó sin regateos de trabajo y dinero el nivel cultural de la localidad, desempeñando gratuitamente Escuela nocturna de adultas y regentando con igual carácter la primera Escuela de orientación profesional femenina de la provincia, a base del resurgimiento de los bordados populares segovianos, llegando a reunir más de 14 obreras y dirigiendo multitud de trabajos, cuyos primeros productos se repartieron entre las discípulas obreras,

»Esta Comisión estima que, tanto para satisfacción propia como para estímulo de sus compañeras, se acceda a la petición de la Junta local de El Espinar, concediendo gracias de Real orden a D.ª Isabel Permuy.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio incoado por el Maestro de Ponferrada (León), D. Felipe Sánchez Rincón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector de primera enseñanza de León remite el expediente incoado por el Maestro de Ponferrada, D. Felipe Sánchez Rincón, quien solicita se concedan gracias de Real orden. El aludido Maestro ya fué, con anterioridad, propuesto para dicha recompensa por el Delegado gubernativo, sin que se le concediera, por haber sido amonestado por la Inspección, a consecuencia, según ésta, de su vida privada.

De la hoja de servicios del interesado resultan los méritos contraídos por este Maestro en la enseñanza, sin que se aminoren por el citado incidente, ya que se deduce no hubo en su actuación privada propósitos de rebeldía, sino que ha sido objeto en ocasiones de alabanza por parte de la expresada autoridad provincial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se cancele la nota de amonestación privada y que se le concedan las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que, desestimada por Real orden de 9 de Octubre de 1925 la petición de gracias a favor del solicitante don Felipe Sánchez, acceder a lo que ahora se pide, que es concesión de la misma recompensa, fundándose en idéntica propuesta, representativa con los hechos que aduce el interesado, volver sobre lo ya juzgado y resuelto por la referida Real orden;

»Considerando que la Inspección, autoridad representada por persona distinta de la que informó en el caso anterior, manifiesta que por orden reciente de 7 de Enero se impuso al reclamante una amonestación pública, no por faltas de tramitación, sino porque «visto el informe de la Inspección demos»trando la legalidad de sus actos y la resistencia del Sr. Sánchez »a cumplir órdenes legítimas», por lo que esta autoridad es de parecer que procede desestimar la petición;

»Considerando que en igual sentido informa el Delegado gubernativo,

»Esta Comisión estima que no procede acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Ponferrada (León), D. Felipe Sánchez Rincón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que no se acceda a lo solicitado por el Sr. Sánchez Rincón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de Villajuste (León), D. Emiliano Rodríguez Moreno;

Resultando que el interesado, en virtud de expediente gubernativo, fué castigado en 26 de Septiembre último con la suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Resultando que extinguidos dos tercios de la pena impuesta, solicita se le indulte del resto de la misma, fundado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que es favorable el informe de la Inspección y que la concesión de indulto en este caso es probable estimule al Maestro para cumplir con sus deberes profesionales más eficazmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo por tanto serle devuelta la mitad de los haberes correspondientes a los meses de Mayo y Junio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Chozas de Arriba (León), D. Antonio Ramos Martínez;

Resultando que se acusa a este Maestro de castigar corporalmente y con dureza a los niños; de hablar groseramente de los vecinos del pueblo, y de encontrarse la enseñanza en deficiente estado;

Resultando que aparecen comprobados tales cargos, excepto el último, sobre el que nada dice la Inspección, sin duda por no haber tenido ocasión de comprobarlo;

Considerando que constituye falta grave el infligir malos tratos a los niños, aun cuando no requieran asistencia facultativa, y que tampoco debe un Maestro formular juicios ofensivos para los vecinos de la localidad en que reside la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Culebro, D.ª Sara de la Fuente Ossorio;

Resultando que se formula una denuncia contra la referida Maestra, acusándola de tener la enseñanza abandonada, de embriagarse frecuentemente y de causar escándalos;

Resultando que no aparecen comprobados ninguno de estos cargos;

Resultando que la enseñanza se encuentra en mediano estado, y que la asistencia de los niños a la Escuela es muy escasa o nula;

Considerando que parece motivada la denuncia por rencillas de carácter particular, existiendo entre la Maestra y parte del vecindario gran tirantez de relaciones y verdadera incompatibilidad;

Considerando que parece que las autoridades locales no se preocupan de que los niños asistan a la Escuela, lo que ocasiona el deficiente estado de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se sobresea el mencionado expediente.

2.° Que en bien de la Maestra y de la enseñanza, debe aconsejársele que solicite su traslado a otra localidad.

3.° Que por la Inspección se interese del Gobierno civil de la provincia que se obligue a la Alcaldía, por los medios que tiene a su alcance, a procurar se intensifique la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Nocedo, D. Juan Sanabria Castro;

Resultando que se denuncia a este Maestro, acusándole de abandono de la enseñanza, y que tal cargo aparece desprovisto de todo fundamento, según certificaciones e informes oficiales;

Considerando que, por lo tanto, no existe motivo alguno para imponer corrección al Sr. Sanabria; ya que quien debe sufrirla es el denunciante, que obró indudablemente de mala fe;

Considerando que, según manifiesta la Delegación gubernativa, se ha impuesto por el Gobierno civil una multa de 50 pesetas al citado denunciante,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Lua, en Pol (Lugo), D. Benito López García;

Resultando que abandonó la Escuela del 8 al 17 de Enero, cuando menos, sin permiso alguno, aunque dejando la enseñanza atendida, y que reincidió en su abandono el 6 de Febrero;

Considerando que estos hechos constituyen falta merecedora de sanción, pues aunque la enseñanza no ha sufrido grave perjuicio, el Sr. López García procedió sin conocimiento ni permiso de sus superiores, y aun se deduce de lo actuado en este expediente que ha tratado de engañar a la Inspección y ha prestado declaraciones en descargo suyo que no son sinceras ni espontáneas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar el importe de los diez días de haber que se supone, como mínimo, estuvo ausente de la localidad, y dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacinto Cabrera Morales, Maestro de Tanque (Canarias), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Ascensión Puig Pellón, Maestra de Hondón de los Frailes (Alicante);

D.ª Rosario Miranda Navarro, Maestra de Puntallana (Canarias);

D.ª Eleuteria Martínez y Martínez, Maestra de Orcera (Jaén), número 1.201 del Escalafón;

D.ª Ana García Sáinz, Maestra de Pobladura de la Sierra (León); y

D.ª Sabina González Alonso, Maestra de Villariños (León), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Victoria Díaz Riva, Maestra de Brens (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Evelio Calvet Prats, Maestro de El Portazgo, Subirats (Barcelona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco L. Arias Resa, Maestro de Beteta (Cuenca), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alejandro Sáez Jiménez, Maestro de El Arguellite, Jerte (Albacete), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de Porrera (Tarragona), núm. 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rodríguez Perera, Maestro de Zulimes (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Martín Moreno Domingo, Maestro de Tacoronte (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Simaro Chiva, Maestro de Cestier (Castellón), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Moreno García-Taheño, Maestro de Huelma (Jaén), núm. 2.782 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Torrijos Sáez, Maestro de Villanueva del Rosario (Málaga), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Enrique Ginés Mata, Maestro de Arenas (Malaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Fernández y Fernández, Maestro de Valeo (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Alvarez Soriano, Maestro de Morata de Tajuña (Madrid), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José A. Alvarez Fernández, Maestro de Naraval (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julito García y García del Valle, Maestro de Mesiego (Orense), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Aguilera García, Maestra de Malagón (Ciudad Real), núm. 817 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro de Huércal-Overa (Almería), D. Anacleto Conejero Rueda, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que la Junta local, de acuerdo con el interesado, manifiesta que las horas de clase particular serán de doce a una y de cuatro a cinco de la tarde, y no ve inconveniente en que se acceda a esta petición;

Considerando que la Inspección informa también favorablemente, y que parece que de concederse la autorización solicitada no ha de causarse perjuicio alguno a la enseñanza oficial y, en cambio, ha de contribuir a difundir la cultura en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, en las condiciones señaladas por el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia del Maestro nacional de San Julián, en Quiroga (Lugo), D. Miguel Rodríguez Chaos, que solicita autorización para dar clases particulares de preparación para la segunda enseñanza;

Resultando que la Junta local manifiesta que las horas que el interesado dedicará a la enseñanza particular serán de cinco y media a siete y media de la tarde y no ve inconveniente en acceder a esta petición, y que los informes de la Inspección y de la Sección administrativa son también favorables, siendo desfavorable, únicamente, el de la Delegación gubernativa, que no ha sido requerido por no ser reglamentario en este caso;

Considerando que de conceder esta autorización no parece haya de causar perjuicio alguno a la enseñanza oficial, y su concesión ha de contribuir a difundir la cultura,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, en las condiciones señaladas por el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia del Maestro nacional de Puentedeume, D. Manuel Correa Paradela, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que el interesado solicita se le permita dar clases particulares del Bachillerato elemental y preparación para el Magisterio, en horas diferentes de las de la clase oficial y en local distinto de la Escuela;

Resultando que la Inspección y la Junta local informan favorablemente, fijando ésta las horas que puede el Maestro dedicar a la enseñanza particular;

Considerando que el interesado tiene buenos antecedentes profesionales, y en tanto siga atendiendo como hasta el día su cargo oficial, no es lógico ni equitativo privarle de aumentar sus ingresos, contribuyendo, al mismo tiempo, a la difusión de la cultura;

Considerando que no tiene finalidad alguna la clase de ocho a ocho y media de la mañana,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, en las condiciones fijadas por la Junta local, de acuerdo con el mismo, pero suprimiendo la clase de ocho a ocho y media de la mañana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de los Maestros nacionales de Puebla de Don Fadrique, D. Luis Martínez Lozano y D. Constantino Blanco García;

Resultando que los referidos Maestros solicitan permiso para dar clases particulares de segunda enseñanza y de preparación para el Magisterio, en horas distintas de las señaladas para la enseñanza oficial, y en local diferente de la Escuela;

Resultando que la Inspección y la Junta local informan favorablemente, indicando la segunda que las horas para la enseñanza particular deben ser las que los Maestros tienen libres;

Considerando que no hay perjuicio para la enseñanza oficial en conceder esta autorización, siempre que los Maestros no dediquen más de dos horas a la particular y en horas libres,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el permiso solicitado por los mencionados Maestros, en las condiciones señaladas por los mismos y poniéndose ambos de acuerdo con la Junta local para fijar las horas de la enseñanza particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Priego (Córdoba), D. Alfredo Mérida Sánchez, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que el interesado solicita que se le autorice para dar lecciones particulares de primera y segunda enseñanza;

Resultando que la Junta local informa favorablemente, designando las horas que el Maestro podrá dedicar a la enseñanza privada;

Considerando que es muy atendible la petición de dar clases particulares de segunda enseñanza, ya que no existe en la localidad Centro alguno oficial ni extraoficial donde puedan estudiarse las asignaturas que comprende; no lo es la de dar clase particular de primera enseñanza, puesto que hay varias Escuelas, y la concesión de tal permiso podría acarrear perjuicios a la enseñanza oficial, o, cuando menos, parecer que había dos categorías de alumnos de tal clase y que el Maestro atendería con más cuidado a los que abonaran determinada cantidad por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, pero sólo para dar clases de segunda enseñanza en el local distinto de la Escuela y durante dos horas entre las sesiones de tarde y noche mientras dure la clase de adultos; de tres en los demás meses, y por el tiempo que estime necesario durante las vacaciones del estío.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P., A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Orgañá (Lérida), D. Ramón Ferrando Solé, que en nombre suyo y de sus compañeros D. Manuel M. Ortiz y D. Higinio Artigas, solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que los citados Maestros solicitan permiso para dar clases particulares de Bachillerato elemental, carrera de Comercio y preparación para el Magisterio, en horas diferentes de las señaladas para la Escuela;

Resultando que la Inspección y la Junta local informan favorablemente esta petición, determinando la segunda, de acuerdo con los interesados, las horas que han de dedicar éstos a la enseñanza particular;

Considerando que es de suponer no exista perjuicio alguno para la enseñanza oficial por concederse esta autorización, que ha de contribuir, por otra parte, a la difusión de la cultura,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por los mencionados Maestros en las condiciones fijadas por los mismos y por la Junta local de primera enseñanza de Orgañá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Maranchón (Guadalajara), D. Julio López Torrijos, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que este Maestro solicita permiso para dar clases particulares de segunda enseñanza y complementarias de la primera;

Resultando que la Inspección y la Junta local de primera enseñanza informan favorablemente su petición, condicionándola en forma y exponiendo que sólo debe concederse el permiso para las clases de segunda enseñanza;

Considerando que, en efecto, podría existir perjuicio para la enseñanza oficial en conceder permisos para dar clases de ampliación o complementarias de la misma;

Considerando que, respecto a las de segunda enseñanza, no existe tal perjuicio y, por el contrario, pueden ser convenientes para la difusión de la cultura general,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, limitándola a las clases de segunda enseñanza, que deberá dar en local distinto de la Escuela y en las horas que tenga libres, las cuales determinará de acuerdo con la Inspección y la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Cabra (Córdoba), D. José Flores Peña, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que este Maestro solicita permiso para dar lecciones particulares del Bachillerato elemental;

Resultando que tanto la Inspección como la Junta local de primera enseñanza informan su petición favorablemente, creyendo la segunda que sólo debe concederse el permiso para las vacaciones del estío;

Considerando que en tanto no se perjudique la enseñanza oficial, no hay inconveniente en que el Maestro dedique a la particular algunas horas de las que le quedan libres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, quien podrá dedicar hora y media diaria, comprendida entre la salida de la clase de tarde y la entrada en la de adultos, a la clase particular durante el curso oficial y las horas que tenga por conveniente en tiempo de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Tomelloso, don Francisco Adrados Herrero, que solicita se declare compatible su cargo con el de Practicante de la Beneficencia municipal;

Teniendo en cuenta que el art. 174 de la vigente ley de Instrucción pública declara incompatible el cargo de Maestro con todo otro empleo o destino oficial, y no cabe duda que tiene tal carácter el de Practicante de la Beneficencia en su Municipio; que por orden de esta Dirección general fecha 14 de Junio último, fué denegada igual petición del Maestro de Montilla, D. Antonio Morilla de la Torre, y que son desfavorables los informes de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia en reclamación de haberes del Maestro nacional de Esparragalejo (Badajoz), D. Mariano B. Olmedo Delgado;

Resultando que el interesado reclama los haberes correspondientes al mes de Junio de 1926 que no percibió por haber sido

trasladado de la provincia de León a la de Badajoz y no haberse recibido oportunamente en la Sección administrativa su liquidación de haberes;

Resultando que recibida después, se confeccionó nómina especial, enviándola a la Ordenación de pagos en 22 de Junio de 1927 y habiendo reclamado nuevamente el Sr. Olmedo el pago, la Sección administrativa remitió también su reclamación a la citada Ordenación de pagos;

Considerando que el reclamante tiene perfecto derecho al cobro de los haberes que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa se formule nueva nómina especial y se remita a la Ordenación de pagos de este Ministerio para que se incluya en los nuevos presupuestos la cantidad que justamente reclama el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don Luis Pericot García, Catedrático de la Universidad de Valencia, en demanda de que se le autorice para explorar y excavar en el castro llamado de Troña, sito en Pías (Pontevedra), acompañando a la solicitud un croquis, y cumplidas por el solicitante las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que dispone el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Luis Pericot García para hacer exploraciones y excavaciones arqueológicas en la corona del castro llamado de Troña y cincuenta metros a su alrededor, situado en la cúspide del Dulce Nombre, junto a la ermita dedicada a tal invocación, término de la entidad menor de Pías, Municipio de Prado (Pontevedra), cuya situación topográfica se determina en el croquis que a la solicitud acompaña, excavaciones que no afectarán en modo alguno al terreno que en el castro ocupa el citado ermitorio y ensanches del mismo.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar que, según manifiesta el solicitante, son de propiedad comunal.

3.° Los objetos que se encuentren serán, de conformidad con el solicitante, depositados en el Museo Etnográfico, en la población Mondariz-Balneario.

4.° El concesionario Sr. Pericot se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento antes citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos hechos, descubrimientos realizados e inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, enajenarlos libremente ni exportarlos.

La instancia y croquis serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones, para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

6.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Pontevedra, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Pericot y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición, formulada por conducto del Ministerio de Estado, por el señor Embajador de España, en Londres, sobre que se conceda para adorno de los lienzos de pared del gran salón de baile del edificio de la Embajada en dicha capital, varios cartones de los existentes en el Museo Nacional del Prado, pintados para tapices por discípulos de Goya, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del mencionado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su virtud conceder al señor Embajador de España, en Londres, para adorno del salón de baile del nuevo edificio de la Embajada, y en calidad de depósito, los cartones (lienzos) que a continuación se detallan, existentes en el Museo Nacional del Prado.

Número 5.647 del inventario. Una señora a caballo que encuentra a un cazador con sus criados y perros, el que presenta la caza a la dama. Alto, 2,80; ancho, 3,63. Autor, Ginés de Aguirre.

Número 5.806. Una merienda junto a una casa de campo; un criado sirviendo dos vasos de vino y uno de agua, a la derecha un hombre de pie comiendo y en el fondo una noria. Alto, 2,55; ancho, 3,87. Autor, José del Castillo.

Número 5.792. Un paseo: en primer término, a la izquierda, una mujer y un hombre sentados; en el centro, una señora apoyando la mano derecha en el brazo de un caballero; detrás, una doncella y un lacayo; al fondo, un puente, y a la derecha, a lo lejos, la ciudad. Alto, 2,56; ancho, 1,97. Autor, Ramón Bayeu.

Número 5.717. Tres obreras vendiendo claveles a una señora; un niño, un hombre con una capa roja y otra con un cesto de claveles al hombro. Alto, 2,62; ancho, 1,30. Autor, José del Castillo.

Dos mujeres sentadas con un niño en pie. Alto, 1,70; ancho, 1,61. Autor, Ginés de Aguirre.

Número 5.794. Una mujer lavando en el pilón de una fuente, con una cesta de ropa blanca a sus pies. Alto, 2,80; ancho, 2,57. Autor, Ginés de Aguirre.

Número 5.793. Dos mozos paseando y uno de ellos tocando la vihuela. Alto, 3,71; ancho, 0,78. Autor, Ramón Bayeu.

Número 5.795. Un joven dando limosna a un pobre que está sentado. Alto, 2,85; ancho, 0,72. Autor, Ramón Bayeu.

Número 5.811. Un cazador con escopeta. Alto, 3,44; ancho, 0,57. Autor, Ramón Bayeu.

Estos lienzos serán recogidos por personas debidamente autorizadas por el Ministerio de Estado a nombre del señor Embajador de España en Londres, del Museo Nacional del Prado, quedando autorizada la Junta de Patronato del mismo para realizar la cesión en depósito, mediante el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 14 de Septiembre de 1928 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Aspirantes admitidos a las oposiciones de Auxiliares mecanógrafos.—Página 361.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 362.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 362.
Audiencias.—Página 365.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombrando a D. Carlos de Larra Delegado en el Congreso de Estenografía de Budapest.—Página 365.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concediendo la excedencia a D. José A. Rodríguez.—Página 365.*

Oposiciones.—Aspirantes admitidos.—Página 365.

ALUMNOS.—*Oposiciones al Premio extraordinario.—Página 366.*
Funciones y remuneración de los Profesores de Música de los coros universitarios.—Página 366.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a D. Camilo Barcia. Página 367.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos desiertos.—Página 367.*
Nombramiento.—Página 368.
Jubilando a D. Gregorio Montesinos.—Página 368.
Agregando a la convocatoria de las Cátedras de Física y Química anunciada el 1.º de Agosto la del Instituto de Pontevedra.—Página 368.
Desacumulando Cátedras.—Página 368.
Cátedras vacantes.—Página 368.
Anuncios de las mismas.—Página 369.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Desestimando recurso contra la formación de los Tribunales universitarios.—Página 370.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 371.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 371.*
Nombramientos de Maestros para las Escuelas de creación definitiva.—Página 372.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicación definitiva de mesas bancos.—Página 372.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 373.
Comisiones provinciales: nombramientos de Vocales.—Página 373.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 374.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS. — *Prorrogada y concedidas.—Página 374.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 374.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANUNCIO Y CONVOCATORIA

Examinada por el Tribunal nombrado mediante Real orden de 5 de Marzo de 1928 la documentación presentada por los aspirantes a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, ha acordado admitir a la práctica de los oportunos ejercicios a los solicitantes que figuran en la siguiente

Relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocadas por Real orden de 2 de Marzo de 1928.

1. D. Angel Palencia Gallardo.
2. D. Ricardo Docampo Pousa.
3. » César Prieto de Castro.
4. » Francisco Mora Martínez.
5. » Jesús García Ruiz.
6. D.ª Isabel Rubio Palma.
7. D. Vicente Pastor Romeu.
8. D.ª Carmen Lasso de la Vega y Nadal.
9. D. Miguel Díaz Heredero.
10. » Agustín de Lucas y Casla.
11. D.ª Angeles Torres Calamita.
12. » María Josefa Montero y Montero.
13. » Manuela Bravo y Valverde.
14. » Alejandra del Pozo y Hervás.
15. » Concepción Bardón Pecharromán.
16. D. Carlos Maycas y de Meer.
17. D.ª María Isabel Dabán y de la Concha.
18. » María Suárez Baillo.

19. D.ª Francisca Juana Callejo Galindo.
20. » Aurea Santos Gómez.
21. » Eulogia Jorge Martínez.
22. » María Rosario Isabel Francos Labruquere.
23. » Rosa Piñal Helguera.
24. » María Luisa Astudillo Suárez.
25. D. Dámaso Orozco Ruiz.
26. D.ª Paula Galán Pereira.
27. » Emilia Martínez Suárez.
28. D. Alvaro Vélez Calderón.
29. » Segundo Sánchez Garrido.
30. » Pedro Roselló González.
31. D.ª Catalina Bernal Collado.
32. » Juana Llandres y Castellanos.
33. D. Teodoro Madrigal Esteban.
34. D.ª María Josefa Delgado Solís.
35. » Aniceta Casado del Castillo.
36. D. Fausto Copeiro del Villar y Velasco.
37. D.ª Felisa de las Heras y González.
38. D. Ricardo Molina Agúdiez.
39. D.ª María de la Concepción Martínez y López.
40. D. Eutimio Garrote Muñoz.
41. D.ª Eduarda Bravo Biencinto.
42. D. Jaime Font Rodríguez.
43. » Fernando Martínez Díaz de Ceballos.
44. » Pablo Pou y Fernández.
45. D.ª María Paz de Quevedo Iriarte.
46. D. Juan Fraile Bernal.
47. D.ª Carmen Serrano Fernández-Mora.
48. D. Alfredo Pardo Pascual.
49. » Luis Ortega Cantoni.
50. » Juan Simón Vicente.
51. D.ª Sofía Pérez Crespo.
52. D. José Enrique Quesada de Vega.
53. » Manuel Martín Fornoza.
54. D.ª Catalina Moreno Cortijo.
55. » Concepción Maestre y Maestre.
56. » Florinda Couto Felices.
57. D. Rafael López Arahuetes.
58. D.ª Antonia Hernández Sánchez.
59 D. Alejandro Montero y Montero.
60. D.ª Manuela Espinosa Villaescusa.
61. » María del Pilar Pérez Martínez.
62. » Juliana González Brunete.
63. » María de los Dolores Pou Tejero.
64. D. Felipe Prieto García.
65. » Isidoro Arias Grahit.
66. D.ª Juana Camello González.
67. D. Manuel Altamirano Ariza.
68. » José Raya Mario.
69. D.ª María de la Encarnación Alvarez y González-Llana.
70. » María Teresa Collado y Rodríguez.
71. D. Aurelio Espín Martínez.
72. D.ª Julia Llana Menes.
73. D. Fernando Contel Salvador.
74. » Luis Verdú Albert.
75. » Enrique Manera Francolí.
76. » José Lanot Asensio.
77. D.ª Carmen Verdasco González.
78. » Celedonia Sáiz Avendaño.
79. D. José Camporredondo y Oyarbide.
80. » Alfonso Figuera Andú.
81. » Juan Sama Grimaldi.
82. D.ª Francisca Roquero Lozano.
83. » Agueda Sánchez Bardal.
84. » María Luisa Carmona López de Haro.
85. » Carmen Agulló Cobos.
86. » María Herrero Gallego.
87. » Trinidad Jiménez Talavera.
88. D. Jaime Colsa y Arce.
89. D.ª Juana Clavero Montes.
90. D. Juan Pérez y Rodríguez.
91. D.ª Zulima de la Peña Martín.
92. D. Jesús Gordón Morales.
93. D.ª Consuelo Nieto y Montero.
94. D. Antonio Serrano Borja.
95. D.ª Elisa Nieto Montero.
96. D. José Alcántara Antequera.

Asimismo ha acordado dicho Tribunal convocar a los aspirantes citados en la precedente relación para que concurran al edificio de este Departamento y local del Consejo de Instrucción pública el próximo día 15 de los corrientes, a las cinco de la tarde, con el fin de presenciar el sorteo en virtud del cual quedará fijado el orden en que aquéllos han de actuar.

A los oportunos efectos se hace público al propio tiempo que los aspirantes procedentes del ramo de Guerra que por no haber satisfecho los derechos fijados para tomar parte en estas oposiciones figuren excluídos de la relación preinserta podrán verificarlo en los días que median desde la publicación de este anuncio y convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el 14 de los corrientes inclusive.

Los posteriores llamamientos se llevarán a efecto mediante la colocación del oportuno aviso en el tablero de anuncios de este Ministerio.

Madrid 8 de Septiembre de 1928.—*El Secretario del Tribunal*, H. Piñerúa.—V.º B.º: *El Presidente*, Ramón Sans de Pinilla.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Matrona de D.ª María Josefa Martínez Santacruz, expedido en 30 de Noviembre de 1893.

Madrid 18 de Agosto de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo de 1925, se dispuso que la cantidad que a Instrucción pública había correspondido del capital heredado por el Estado en el abintestato de D. Antonio Torres Castellanos se destinase a crear una Fundación en memoria de dicho señor cuyos productos se invirtieran en obras circum y post-escolares, en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres), bajo el Patronato de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, presidida por el Inspector Jefe del Ramo en dicha provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 22.700 pesetas nominales, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, más 5,57 en metálico;

Resultando que concedida audiencia en este expediente a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía de que se hace mérito, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al evacuar el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que el Patronato ha redactado el oportuno reglamento, por el que debe regirse dicha Obra pía;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiem-

bre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración por la Real orden de este Ministerio de 9 de Marzo de 1925, que hace las veces de título fundacional;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que el reglamento que se propone para el régimen de esta Obra pía puede ser aprobado, ya que no se opone a la moral ni a lo que disponen las leyes vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída en memoria de D. Antonio Torres Castellanos en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres) para obras circum y post-escolares.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos a los designados en la Real orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo de 1925, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se apruebe el reglamento por que debe regirse esta Obra pía, remitiéndose un ejemplar con la oportuna autorización a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Bea y Urquijo, por testamento cerrado, otorgado en Matanzas (Isla de Cuba) a 8 de Marzo de 1919 y protocolizado por D. Guillermo Caballero y Rodríguez, Notario de dicha ciudad, en 30 de Julio de 1923, legó 3.000 pesos en moneda oficial para crear una renta fija e intransferible en favor de la Escuela de San Román de Oquendo (Alava), disponiendo que dicha cantidad se invertiría en papel de la Deuda pública española y sus productos o dividendos los percibiera y disfrutara el Maestro que en tiempo sirviese la precitada Escuela, como aumento de su exigua paga y para que le sirva de estímulo en el cumplimiento de sus deberes en la enseñanza de los niños que asistan a dicho Establecimiento;

Resultando que por dicho documento nombró albaceas administradores a sus sobrinos D. Pedro, D. Pablo, D. Benito, don Juan José y D. Enrique Urquiza y Bea, disponiendo que la entrega y pago de los legados la haría cualquiera de ellos dentro del primer plazo del albaceazgo;

Resultando que, según dispuso el Sr. Bea y Urquijo en el documento de que se viene haciendo mérito, cuantos legados hacía habrían de percibirlos los interesados íntegramente, corriendo, tanto los gastos de testamentaría como el impuesto de derechos reales, con cargo al grueso del capital hereditario;

Resultando que, en cumplimiento de tal disposición, D. Pablo y D. Benito Urquiza y Bea, en nombre propio y en el de sus hermanos D. Pedro, D. Juan y D. Enrique, por escritura pública otorgada a 6 de Octubre de 1925 ante D. Indalecio María Martínez y Martínez, Notario de Llodio, constituyeron dicha Fundación, con objeto de crear una renta fija que sirva de aumento a la paga o sueldo que tenga designado el Maestro que desempeñe la Escuela pública de San Román de Oquendo;

Resultando que por el mencionado documento se encomendó el Patronato de esta institución a una Junta, compuesta por el Alcalde-Presidente de Oquendo, dos Concejales del mismo correspondientes a la circunscripción de San Román, los dos mayores contribuyentes por territorial entre los feligreses de la parroquia de San Román de Oquendo que tengan su vecindad y residencia habitual en la misma, un pariente del fundador y el Secretario del Ayuntamiento de su vida formarán parte de dicho Patronato; si bien durante los días de su vida formarán parte de dicho Patronato, en vez de un pariente del fundador, los dos señores otorgantes;

Resultando que el capital fundacional está representado por una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 21.000 pesetas nominales, la cual proviene de valores adquiridos con 15.000 pesetas efectivas que los albaceas del Sr. Bea y Urquijo destinaron al efecto, por estimar que, dados los términos en que dicho señor hizo el legado de que se trata, el peso cubano equivalía al duro español;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que en posterior dictamen, dicho organismo expuso su criterio en relación al capital fundacional, estimando que al establecerse la Obra pía a base de 3.000 pesos cubanos en moneda oficial, debía buscarse su equivalente en el dólar norteamericano oro y nunca en el duro español; por lo que teniendo en cuenta el cambio en 19 de Mayo de 1923, fecha en que falleció el causante, debiera aumentarse el capital instituído a la cantidad que ello diera;

Resultando que pedido informe sobre el particular al Ministerio de Hacienda, ha contestado que, según dictamen de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, la moneda oficial, a los efectos que se persiguen, es el dólar;

Resultando que, en su consecuencia, la Dirección general de primera enseñanza se dirigió, en 18 de Mayo último, a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, a fin de que por la misma se invitase a los albaceas del Sr. Bea y Urquijo para que rectificasen el capital constituído, a base del cambio que en la fecha del fallecimiento de dicho señor tuviese el dólar norteamericano, sin que hasta la fecha se haya tenido contestación alguna;

Resultando que según los datos aportados a este expediente, en San Román de Oquendo no existe más que una Escuela mixta servida por Maestro, la cual siempre tuvo el carácter de nacional, y su Maestro cobra sus haberes del Estado desde 1.° de Enero de 1913, siendo este Maestro el favorecido con la Fundación Bea y Urquijo;

Resultando que teniendo en cuenta que la legislación vigente en la materia prohibe que los Maestros nacionales reciban sueldos y emolumentos, en pago de los servicios que como tales Maestros prestan, se pidió informe a la Inspección de primera enseñanza de Alava, respecto al estado de la enseñanza en San Román de Oquendo, número de Escuelas nacionales que en el mismo funcionan y acerca de si convendría crear alguna enseñanza adicional o complementaria a cargo del Maestro que regenta la Escuela nacional, en cuya remuneración invertir las rentas de la Fundación a que se viene haciendo referencia;

Resultando que dicha Inspección ha contestado que sólo

existe una Escuela mixta servida por Maestro, al cual quiso favorecer el Sr. Bea y Urquijo sin nuevas cargas, si bien podría crearse una clase de una hora fuera de las reglamentarias, para los niños de diez años en adelante, hasta su ingreso en el Ejército;

Resultando que en este expediente se han cumplido cuantos trámites se previenen para el caso en la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Fundación puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, habiendo quedado regulado su patronato y administración, a más de que reune las condiciones que para ello exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que los patronos de las instituciones benéfico-docentes, de conformidad con lo determinado por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, salvo en el caso de que el fundador les hubiere relevado expresamente de ello, lo que no consta ocurra en el presente caso;

Considerando que si bien la voluntad del Sr. Bea y Urquijo está en abierta oposición con la legislación vigente en la materia, puesto que la intención de aquél fué favorecer al Maestro nacional de San Román de Oquendo, sin nuevas obligaciones que cumplir, y la legislación vigente, especialmente los artículos 42 y 57 del reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, se oponen terminantemente a ello, pudiera armonizarse creando una enseñanza completamente fuera de las horas reglamentarias a cargo del mismo Maestro nacional, en cuya remuneración se invertirían las rentas fundacionales;

Considerando que a tal fin podría crearse la clase que propone la Inspección de primera enseñanza, si bien al rendir las oportunas cuentas deberá acreditarse debidamente que la misma se ha dado;

Considerando que deben proseguirse las gestiones ordenadas en 18 de Mayo acerca de los albaceas del Sr. Bea y Urquijo, a fin de obtener la ampliación del capital constituído, a base de que el peso cubano equivale al dólar norteamericano, buscando su equivalencia en pesetas al cambio del día del fallecimiento del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Pedro Bea y Urquijo, en San Román de Oquendo (Alava).

2.° Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores designados en la escritura de 6 de Octubre de 1925, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

4.° Que las rentas fundacionales se destinen al establecimiento de una clase para los muchachos mayores de diez años, hasta su ingreso en el ejército, la cual durará una hora diaria fuera de las oficiales en que ha de funcionar la Escuela nacional, y será dada por el mismo Maestro de ésta, debiéndose justificar que dicha clase se da, al ser elevadas las oportunas cuentas anuales a la censura de este Protectorado; y

5.° Que se prosigan las gestiones iniciadas, a fin de conseguir de los albaceas del Sr. Bea y Urquijo el aumento del capital constituído como fundacional en la forma que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente de la Vega Sarria, por escritura otorgada en Madrid a 27 de Febrero de 1928, ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, instituyó en El Espino, término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos), una Obra pía, denominada Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino, cuyo objeto es dar educación gratuita a jóvenes que, estimándose con vocación a las Misiones españolas, no puedan seguir la carrera por falta de recursos, corriendo la enseñanza a cargo de los PP. Redentoristas;

Resultando que el capital fundacional asciende a 20.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que el fundador nombró patronos a D. Manuel Bellido González, D. Pedro Prieto de la Cal y al Reverendo Padre Procurador general de la Orden de los PP. Redentoristas de España, disponiendo que a los dos primeros sustituirá en caso de fallecimiento o renuncia quien sea designado por los otros dos;

Resultando que por la cláusula 12 del título fundacional, el Sr. De la Vega Sarria exime a este Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Resultando que han sido justificadas debidamente las condiciones higiénicas, pedagógicas, de solidez y seguridad que reune el edificio destinado a este Colegio, si bien no se justifica de quién es propiedad el mismo.

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita para la carrera eclesiástica, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronato y administración;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública, este último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que, de conformidad con lo determinado por el art. 3.° de la instrucción del Ramo, cuando los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes son relevados por su instituidor de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, quedan sujetos a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que en observancia con lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda pública que constituyen el actual capital de la Fundación, deben ser convertidos en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que debe justificarse a quién pertenece el edificio donde se halla instalado el Colegio de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular-docente el Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino, instituído por D. Vicente de la Vega Sarria, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador, exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos al efecto.

3.º Que por dicho Patronato se convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de la propia Obra pía, la cual se depositará en el Banco de España, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

4.º Que por el propio Patronato se justifique ante este Protectorado a quién pertenece el edificio Colegio; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente de refundición de la Fundación benéfico docente que para Escuelas instituyeron en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, D. Matías de los Ríos y D. Felipe Gutiérrez García con la del mismo objeto de D.ª María Teresa Díaz López,

Esta Dirección general ha dispuesto que, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de las citadas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Salamanca por D. Alfonso Rodríguez, denominada Colegio de Santa Catalina,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la invitación oficial hecha por el Gobierno de Hungría y trasmitida a este Departamento por conducto del Ministerio de Estado, para que se envíen Delegados oficiales al XII Congreso internacional de Estenografía, que habrá de celebrarse en Budapest del 1.º al 6 de Septiembre próximo, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza conocer las discusiones públicas y las conclusiones de tan interesante concurso internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Representante oficial de la Dirección general de primera enseñanza, para que asista al expresado Congreso, a D. Carlos de Larra y Gullón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, Taquígrafo de la Asamblea Nacional y de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, la excedencia voluntaria de su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 3 de Junio),

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 27), habiéndole sido admitida a D. Eusebio Oliver y Aznar su renuncia del cargo de Vocal por Real orden de 10 de Diciembre siguiente (*Gaceta* del 17).

2.º Que en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Diciembre de 1926 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y excluídos que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

3.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. José María de Corral y García.
» Policarpo Carrasco y Martínez.

D. Manuel Beltrán Báguena.
» Rafael Mora y Guarindo.
» Angel Jordana de Pozas.
» Juan Andréu Mora.
» Joaquín Moltó Santoja.
» Germán Caamaño y Solar.

4.° Que el aspirante D. Celestino Badosa Campañá, para ser admitido a la práctica de los ejercicios, habrá de subsanar la falta de reintegro en el certificado del Registro Central de penados y rebeldes dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

6.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 7.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 3 de Junio),

Esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 2 del Agosto), sin que haya sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Septiembre de 1927 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

3.° Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento y se consideran también, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Román Alberca Lorente.
» Luis Baselga y Yarza.
» Francisco Bacariza y Varela, admitido ya en el primer plazo.

4.° Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 1.° de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 7.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los alumnos que teniendo la calificación de Sobresaliente en la reválida del Bachillerato universitario y que han de aspirar al Premio extraordinario puedan hacer sus matrículas en Facultad con anterioridad al 30 de Septiembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se tomen las medidas convenientes para que los ejercicios de oposición al mencionado premio queden conclusos y calificados antes del 25 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

ORDEN

Cada vez que los estudiantes de nuestras Universidades coinciden con sus colegas de otras del extranjero en Congresos, Conmemoraciones u otros actos de carácter internacional, viene notándose la falta de preparación colectiva de que nuestros alumnos adolecen en dos manifestaciones interesantes, y, con excepción de España, ya generalizadas en las Corporaciones escolares universitarias de casi todos los países cultos: La falta de coros universitarios y la de una organización universitaria de la educación física deportiva. Sin exagerar la importancia de tal hecho es preciso reconecer que una y otra manifestación de la vida escolar constituyen muy eficaces estímulos para la formación del ambiente corporativo en torno a cada Universidad, porque se fundan en motivos psicológicos que acrecen y conservan la estimación por la Universidad en que se convive y la incorporan después al tesoro de los más gratos y emotivos recuerdos.

Ya en el esquema oficial de los presupuestos universitarios se autorizaba la remuneración de un Profesor de Música, pero no todas las Universidades han comenzado a atender esta provisión, que tenida en cuenta por otras, como la de Madrid, ha dado lugar a que los coros universitarios hayan aportado una selecta y brillante colaboración cultural en recepciones, solemnidades y fiestas académicas nacionales e internacionales. No podía pedirse, naturalmente, que en todas las Universidades, sin excepción, quedase perfectamente atendida, desde el primer momento, esta importante exigencia de la cultura universitaria. Pero es tan evidente su justificación y tan fácilmente previsible la transcendencia educativa y el fruto de solidaridad escolar y de comprensiva y disciplinada convivencia que de los coros puede esperarse, que no es dudoso que todas las Universidades, sin excepción, se preocuparán de atender debidamente este servicio de cultura, considerando que, en el mismo régimen universitario, la enseñanza de la Música puede ofrecer, si se organiza establemente, posibilidades de verdadera trascendencia.

Por tales consideraciones, y en vista de la oportunidad de prepararse ahora los presupuestos universitarios,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que las Juntas de gobierno que no lo hubieran hecho, procedan a consignar en sus presupuestos cantidad no inferior a 2.000 pesetas, como remuneración anual de un Profesor de Música.

2.° Este Profesor de Música tendrá a su cargo, obligatoriamente, la formación de Agrupaciones Corales universitarias, integradas voluntariamente por alumnos de uno y otro sexo, seleccionados por el mismo Profesor, quien cuidará de enseñarles, en cuanto sea posible, tanto las obras musicales universalmente apreciadas del género, como la música popular española de la comarca o comarcas comprendidas en el distrito universitario (que cada Profesor cuidará de recoger y armonizar sin desnaturalizarla), pudiendo ser especialmente gratificado, así como la correspondiente a comarcas de los demás distritos universitarios. Además enseñará a la Coral el Canto nacional o de las Universidades de habla española, si se estableciere.

3.º Estos Profesores de Música serán nombrados por concurso, que anunciará y resolverá la Junta de gobierno entre Profesores oficiales o particulares de Música, prefiriendo los residentes en la localidad si acreditasen la capacidad necesaria, y proveyendo al designado del oportuno nombramiento, que será renovado automáticamente para cada año académico mientras el nombrado no diere lugar a separación por previo expediente o por manifiesto abandono en el cumplimiento de sus obligaciones. En las Universidades en que ya hubiere Profesores de Música, éstos quedarán confirmados en sus cargos, pero con sujeción a lo establecido en esta circular, en cuanto a sus derechos y obligaciones.

4.º El Profesor de Música deberá organizar durante cada curso académico algún cursillo o serie de conferencias de divulgación acerca de los métodos, estilo y características de la inspiración de las Escuelas y los grandes autores clásicos y modernos, así nacionales como extranjeros, acompañando, en todo caso, las explicaciones con profusión de ejemplos musicales tomados de las obras más célebres de cada autor. A este efecto, la Junta de gobierno proveerá de un piano al Profesor, sufragará la formación progresiva de un archivo de obras musicales adscrito a esta enseñanza, y autorizará la celebración de conferencias y actos musicales en los locales más apropiados de la Universidad, incluso el Paraninfo.

5.º Se autoriza la organización en las Universidades de enseñanzas particulares de Solfeo, Piano, Armonía y Composición e instrumentos de cuerda, sin ningún carácter oficial ni validez académica, al sólo efecto de la mejor preparación de los estudiantes que lo deseen para fiestas musicales universitarias. El Profesor de Música podrá encargarse de una o varias de dichas enseñanzas. Las matrículas serán voluntarias y su cuantía la fijará la Junta de Gobierno, entregándose el total importe de cada una al Profesor correspondiente. No obstante, se podrá deducir una parte prudencial para la progresiva amortización del importe del material que se adquiriese. Si fueren precisos Profesores especiales para instrumentos, serán también elegidos por concurso, pero sin nombramiento ni derecho a percibir otros emolumentos que los que pudieren librarse con cargo a la recaudación de las matrículas en la enseñanza que desempeñaren. Tanto los ensayos de la Coral como las enseñanzas especiales que se autoricen se establecerán por las tardes y en horas y locales que en modo alguno perturben los servicios docentes de la Universidad.

6.º El Profesor de Música estimulará el ingreso de los alumnos en asociaciones nacionales o locales de cultura musical, constituyendo grupo o sección con socios no estudiantes si fuera preciso, al objeto de que puedan escuchar a los concertistas o agrupaciones musicales de fama internacional. La Junta de gobierno fomentará también estas inscripciones y podrá cooperar económicamente, cuando fuere necesario, para asegurar la celebración de conciertos en la Universidad por individuos o entidades nacionales o extranjeros, de reconocida fama y competencia.

7.º La Coral universitaria no actuará fuera de la Universidad a no ser que sus asociados voluntariamente lo deseen, pero en este caso deberá preceder el consentimiento del Rector.

En las solemnidades y fiestas académicas que dentro de la Universidad se celebren, actuará la Coral universitaria cuando el Rector o la Junta de gobierno lo requieran o consientan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Rectores de todas las Universidades del reino.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático numerario de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, exponiendo que la «Carnegie Endowment por Internacional Peace» (Fundación Carnegie para la paz internacional), domiciliada en Wáshington (Estados Unidos de Norteamérica), le ha otorgado una bolsa de viaje para que en los Estados Unidos estudie el proceso y evolución de la política internacional norteamericana en sus relaciones con la doctrina de Monroe, manifestando también sus propósitos y deseos de explicar al propio tiempo en varias Universidades de los Estados Unidos las doctrinas internacionales de Francisco de Vitoria, de cuya Asociación es miembro fundador, y solicitando que se le conceda la consideración de pensionado durante doce meses, a partir del 1.º de Diciembre próximo, sin otra remuneración que la que por razón oficial de su cargo de Catedrático viene percibiendo;

Considerando que la distinción de que ha sido objeto el Sr. Barcia Trelles por parte de la Fundación Carnegie para la paz internacional implica el reconocimiento de las condiciones y méritos, de ilustración y competencia que adornan y concurren en el mencionado Catedrático como cultivador y notable especialista en Derecho internacional, no solamente realza la fama sólidamente adquirida por el mencionado Profesor Sr. Barcia, sino que viene también a aumentar los prestigios indiscutibles del Profesorado español y en especial los de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid;

Considerando que esta entidad acordó proponer que se acceda a la petición formulada y que tanto el Rectorado como el Decanato informan favorablemente, porque entienden que con la ausencia del mencionado Catedrático no sufren perjuicio los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autorizar al Catedrático D. Camilo Barcia Trelles para que se ausente de su residencia oficial durante doce meses, a partir de 1.º de Diciembre próximo, concediéndole a la vez la consideración de pensionado durante este tiempo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Sr. Barcia Trelles no pueda percibir por esta comisión, con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento, otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene percibiendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, anunciándose de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Servicios de D. Vicente García Rodeja.

Catedrático de Física y Química en virtud de oposición.
Doctor en Ciencias, Premio extraordinario.
Es autor de varias publicaciones científicas.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra vacante de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra sea agregada a la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Agosto último, para proveer por oposición, en turno libre, las Cátedras de igual denominación que la citada en los de Zafra, Calatayud, Tortosa, etcétera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Padecido un error de copia, se reproduce de nuevo la siguiente disposición;

Ilmo. Sr.: Dictaminado por el Consejo de Instrucción pública queden desamortizadas las plazas que actualmente desempeña un mismo Catedrático por representar dentro del actual plan de estudios del Bachillerato un esfuerzo excesivo por parte del Profesor, de efectos contrarios en el orden docente, y considerando que no conviene demorar las indicadas desacumulaciones por requerirlo así el buen servicio docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que existe crédito suficiente para estos efectos en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, ha resuelto que se consideren como Cátedra independiente las de Filosofía de los Institutos de Baeza y La Laguna; las de Lengua latina de los de Albacete, Cádiz y Figueras; las de Geografía e Historias de los de Las Palmas y Cuenca, y la de Literatura española del de Segovia, que se encuentran acumuladas a las de Geografía e Historia, Literatura española, Literatura española y Lengua francesa, Literatura española, ídem Filosofía y Lengua francesa, las dos últimas, respectivamente, anunciándose aquéllas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Nicolás Díaz López, D. Francisco Santos Coco, D. Vicente Calatayud Gil y D. Felipe José María Martínez y Jiménez.

Suplentes: D. Vicente García de Diego, D. Juan F. Yela Utrilla, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Florentino Castro Guisasola, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes a proveer y de los Institutos de Santiago, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Cardenal Cisneros, Lérida, San Sebastián y Almería, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anuncie la provisión de las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, a oposición, en turno libre, siendo el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios el que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Mario Méndez Bejarano, D. Agustín Espinosa, D. José V. Rubio Cardona y D. Antolín Mendiola Querejeta.

Suplentes: D. Francisco J. Garriga Palau, D. Angel la Calle Hernández, D. Manuel Sandoval Cútoli y D. Antonio Regalado, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes a proveer y de los Institutos del Cardenal Cisneros, Mahón, Teruel, Osuna, Barcelona, Manresa, Toledo y Reus, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Septiembre de 1928. — *El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 6.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre las Cátedras de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Zafra y Tortosa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 6.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Figueras, Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna.

Se convoca por el presente anuncio a los señores opositores a las mencionadas Cátedras que venían actuando en estas oposiciones, suspendidas en Junio último, para el día 10 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, a fin de dar comienzo al cuarto ejercicio, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales (Hipódromo).

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Presidente del Tribunal*, J. MADRID MORENO.

(*Gaceta* del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José López Tomás, D. Faustino Gonzalvo y D. Francisco Puig contra la designación de Profesores agregados de Idiomas de los Tribunales de examen final de Bachillerato universitario en la Universidad de Valencia, y solicitando la reforma de dichos Tribunales en el sentido de que sean nombrados los recurrentes por creerse con mejor derecho, fundándose para ello:

1.º En que figuraron en los referidos Tribunales en las convocatorias de Septiembre de 1927 y Enero último.

2.º En que los referidos Profesores del Instituto de Idiomas, unos de nacionalidad extranjera, sin haberse nacionalizado en España, carecen de títulos oficiales en su mayoría, y todos ellos están dedicados a la enseñanza particular de Idiomas y algunos de ellos con Academias de esa especialidad, puestas a su nombre, habiendo alguno que en público concurso fué derrotado por uno de los recurrentes.

3.º En que el Instituto de Idiomas, que con laudable esfuerzo de la Universidad de Valencia funciona hace años, todavía no se ha puesto en las condiciones que requiere el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

Resultando que los Sres. D. José López Tomás, D. Faustino Gonzalvo y D. Francisco Puig fueron designados por el Rectorado como Profesores de Idiomas de segunda enseñanza en la convocatoria de Septiemdre de 1927 y confirmados en la de Enero último;

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 1928 se concedió a la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia la autorización solicitada para armonizar la organización del Instituto de Idiomas con los preceptos del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, sin más restricciones que las de atenerse al artículo 4.º del citado Real decreto si se trataba de Profesores extranjeros;

Resultando que en viriud de la antedicha autorización la Universidad de Valencia constituyó la sección de Lenguas clásicas, proveyéndose por concurso en Catedráticos de su Facultad de Filosofía y Letras una Cátedra de Griego y otra de Latín;

Resultando que de igual modo quedó constituído el Bachillerato de Idiomas extranjeros, con el mismo personal docente extranjero que había venido prestando sus servicios al Instituto desde la fundación, y cuyos nombres constaban en el plan de organización que se remitió a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, y fué aprobado por la misma en la citada autorización de 11 de Febrero de 1928;

Resultando que el Sr. Puig Espert, ex Profesor interino de Lengua italiana del Instituto de segunda enseñanza, en Valencia, obtuvo esa plaza por el hecho de haber sido pensionado en Italia por la Universidad, habiendo sido agregado, con autorización del Rectorado, al cuadro de Profesores del Instituto de Idiomas, y como tal viene actuando en los Tribunales de exámenes contra los cuales recurre;

Resultando que por comparecencia fecha 18 de Junio último, D. Francisco Puig Espert desiste del recurso que en 5 del mismo mes suscribió, en unión de D. José López Tomás y don Faustino Gonzalvo Más, reclamando contra la designación de Profesores agregados de Idiomas para la formación de Tribunales de Bachillerato universitario de la actual convocatoria y anula la firma y rúbrica que figuran al pie del mismo, así como cuantas manifestaciones y alegaciones se hacen en el escrito;

Considerando que el personal docente extranjero contra el que se recurre se viene nombrando como dispone el art. 4.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, «por contratos individuales, renovables al principio de cada año académico»;

Considerando que estando establecido oficialmente el Bachillerato de Idiomas extranjeros en la Universidad de Valencia, el Rectorado, al hacer el nombramiento de Agregados de los Tribunales de examen final de Bachillerato universitario, se ha atenido a lo preceptuado en el art. 35 del reglamento provisional de estos exámenes aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1927, que dispone que para los de Idiomas se agregará al Tribunal el Profesor de dicho Idioma que lo explique en la Universidad;

Considerando que el Instituto de Idiomas de la referida Universidad tiene carácter oficial desde que se dictó la orden de 11 de Febrero de este año, autorizando a la Junta de Gobierno para amortizar la organización del ya existente con los preceptos del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y de acuerdo con dicha autorización, se constituyó, también de modo oficial, el Bachillerato de Idiomas extranjeros, que funciona desde el 2 de Febrero del presente año;

Considerando que por no haber sido autorizado oficialmente el referido Instituto ni estar implantado el Bachillerato de Idiomas extranjeros hasta la fecha indicada anteriormente, no se agregaron en convocatorias de Septiembre y Enero precedentes Profesores de la Universidad y, en su defecto, se designaron a los del Instituto de segunda enseñanza que hoy reclama;

Considerando que descartado el reclamante Sr. Puig Espert, que ha desistido del recurso de invocación de preferencia alegada por los otros dos de ser Catedráticos por oposición, además de no ser procedente en el caso que nos ocupa, no deben sustentarla como Catedrático de Instituto, a cuyo Escalafón no pertenecen y de cuyo Profesorado forman parte en concepto de agregación;

Considerando que no cabe tomar en consideración la especie vertida en el recurso contra los Profesores del Instituto de Idiomas sobre dedicarse a la enseñanza privada, por cuanto ni concretan a quién aluden ni aducen pruebas que confirmen su aserto ni, por otra parte, el Rectorado tiene noticia de que alguno de dichos Profesores se dedique a la enseñanza privada de materias y alumnos que hayan de ser objeto de su examen;

Considerando que si, como los reclamantes afirman, únicamente tienden con su reclamación a desvirtuar el actual cuadro de Profesores del Bachillerato de Idiomas, el recurso que ahora promueven es improcedente, porque expuesto el cuadro en el tablón de anuncios en 2 de Febrero de este año no han producido contra él reclamación alguna en tiempo reglamentario, según informa el señor Rector de la Universidad de Valencia; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a reformar los Tribunales de examen final de Bachillerato universitario en la Universidad de Valencia, ya que el Rectorado, al hacer el nombramiento de agregados de Idiomas de los seis Tribunales formados en la presente convocatoria, se ha atenido a lo preceptuado en el art. 35 del reglamento provisional de estos exámenes, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo

de 1927 y, en su consecuencia, desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. José Luis Etchart Casuso solicitando se determine qué asignaturas del Bachillerato elemental se le pueden conmutar para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Luis Etchart Casuso, en solicitud de que se determine cuáles asignaturas del Bachillerato elemental (cuyos dos primeros años cursó y aprobó por el plan antiguo), se le pueden conmutar para la carrera de Comercio,

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que pueden conmutarse al interesado las asignaturas de ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política y Elementos de Aritmética y de Geometría, de la carrera de Comercio, por sus análagas aprobadas en el Bachillerato elemental, condicionando la conmutación de Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; desestimando la petición en cuanto se refiere a las disciplinas de Francés (primer curso); Física y Química e Historia natural, por tratarse de enseñanzas comprendidas dentro del grado elemental y oponerse a su conmutación el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión estima que se le pueden conceder las asignaturas siguientes: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política y ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, condicionando la validez de estas tres últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal, Rudimentos de Economía política y Elementos de Algebra. No se le conmuta la asignatura de Francés, primer curso (curso de 1926 27), y la de Nociones de Física y Química por estudiarse estas enseñanzas en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 8.)

En el expediente promovido a instancia de D. Eduardo Setién Osoro solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por el plan antiguo, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas, Lengua francesa (primero y segundo cursos), Física y Química general, Rudimentos de Derecho, aprobados por D. Eduardo Setién Osoro en el Bachillerato antiguo para la carrera de Comercio;

»Visto el informe de la Escuela de Comercio de La Coruña;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la referida petición en cuanto se refiere a los dos cursos de Francés y Física y Química general, debiendo accederse a la conmutación de la asignatura de Rudimentos de Derecho, pero condicionada a la aprobación de Rudimentos de Economía política;

»Teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 20 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión estima que se deben dar por aprobadas al Sr. Setién el Francés (primero y segundo cursos) y la Física y la Química aplicada al Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que aparecen en la adjunta relación sobre ampliación de secciones o graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 26 de Agosto de 1928.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Candeleda	Avila	Niños	5	3	100	A base de dos unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	Idem íd.
3	San Vicente de Alcántara	Badajoz	Niños	5	»	150	A base de cinco unitaria.
4	Idem	Idem	Niñas	6	1	150	Idem íd.
5	Petra	Baleares	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
6	Gironella	Barcelona	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
8	Malgrat	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
10	Tona	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
11	Arroyo del Puerco	Cáceres	Idem	3	3	125	Sin base.
12	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
13	Llansá	Gerona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
15	Tardienta	Huesca	Niños	4	3	100	Idem íd.
16	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd.
17	Solsona	Lérida	Niños	3	2	100	Idem íd.
18	Cuéllar	Segovia	Idem	6	5	100	A base de dos unitarias.
19	Constantí	Tarragona	Idem	3	1	100	Idem íd.
20	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
21	Gandesa	Idem	Niños	3	1	100	Idem íd.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
23	Albal	Valencia	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
24	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
25	Sueca	Idem	Niños	4	4	150	Sin base.
26	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	Idem.
27	Valencia	Idem	Idem Luis Vives	6	3	400	Ampliación de dos secciones.
28	Portugalete	Vizcaya	Niños	5	4	125	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	5	4	125	Idem íd.
30	Sestao	Idem	Niños	3	3	150	Sin base.
31	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
32	Uncastillo	Zaragoza	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
33	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
34	Zuera	Idem	Niños	4	1	100	Ampliación una sección.
35	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	Idem íd.
			Totales		81	4.200	

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por Real orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 15) las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos de Puentedeume (La Coruña), Bayona, Cambados, El Grove, Portonovo, Ayuntamiento de Sangenjo, y Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, de la provincia de Pontevedra, y Lanzarote, Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas):

Vistas las propuestas de los Maestros para las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos, aprobadas por Real orden de 31 de Julio próximo pasado, y lo dispuesto en el núm. 4.º de la propia Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar a D. Frutos Fernández Martínez, Maestro de la Escuela de Vigo, Pol (Lugo), para la Escuela nacional de Pósito marítimo de Puentedeume (La Coruña); D. Pedro Soaje Hermida, de Tirán, Moaña (Pontevedra), para la de Bayona (Pontevedra); D. Antonio Magariños Granda, de Ambrosores, Orol (Lugo), para la de Cambados (Pontevedra); D. Emilio Alvarez Gallego, de Tosende, Allariz (Orense), para el Grove (Pontevedra); D. Lope Telesforo Martínez Albares, de Valdepeñas de Jaén (Jaén), para la de Portonovo, Sangenjo (Pontevedra); D. Antonio Cerdá Alemany, de Sobrejos, Ponga (Oviedo), para la de Rianjo (La Coruña); D. Manuel Castro Ferrer, de El Rigueiro, Pantón (Lugo), para Villajuán, Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y D. Manuel Fuentes Yáñez, de Villa de Agaete (Las Palmas), para Lanzarote, Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas), los cuales deberán posesionarse de las mismas dentro del plazo legal, debiendo las Secciones administrativas de primera enseñanza proceder a diligenciar sus títulos en la forma reglamentaria y con el sueldo que les corresponda por sus categorías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza anunciada por Real orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 5).

Resultando que celebrada la subasta el día 23 del mismo mes se presentó un solo pliego suscrito por D. Federico Giner Llinares, domiciliado en Tabernes de Valldigna (Valencia), representado por poder por D. Francisco Sala Rubio, comprometiéndose a tomar a su cargo la construcción referida, con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de 37,90

pesetas cada una de las mesas-bancos que se envíen a Escuelas que radiquen dentro de la Península, y 46,40 pesetas cada una de las destinadas fuera de la misma;

Resultando que por ser la proposición única presentada y hallándose dentro de las condiciones del anuncio, se adjudicó provisionalmente el servicio a dicho señor;

Considerando que se han cumplido en esta subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Federico Giner Llinares, industrial domiciliado en Tabernes de Valldigna (Valencia), las obras de construcción de mesas-bancos objeto de esta subasta, quedando obligado el adjudicatario a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad, a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entregar dentro de cada uno de los plazos máximos señalados en la condición sexta del pliego 2.065 mesas-bancos del precio de pesetas 37,90 y 108 del de 46,40 en el primero, y 2.066 y 109, respectivamente, en el segundo y tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Donato Hernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios, teniendo la superficie y cubicación que por las mismas se determinan;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Donato Hernández para la construcción por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principo al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determina al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D.ª Carolina Chápuli, D.ª Ana Gutiérrez Más de Frías, D. Leocadio Machado y Machado y D. Martín Rodríguez Díaz Llanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Palencia a D.ª Manuela Bedoya y Jofre de Villegas, D.ª Flora Germán de García Santos, D. Severino Rodríguez Salcedo y D. Arturo Montes Ramos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Málaga a D.ª Victoria Montiel Vargas, D.ª Juana N. Muñoz Fernández, D. Fernando Guerrero y D. Amador Oppell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Las Palmas a D.ª Isabel Romero de Sanjuán, D.ª Concepción Tarazaga, D. Laureano de Armas y Gurié y D. José Azofra del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Córdoba a D.ª Herminia Alvarez Zamora, D.ª Luciana Centeno Alvarez, D. Rafael Vázquez Aroca y D. Carlos Romero Berral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Barcelona a D.ª María Domenech, viuda de Cañellas, D.ª Angeles Morera de Díaz, D. Juan Mata Mila y D. Federico Casas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Inocencio Antón Moreno, Maestro de Pozondón (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Casimiro Martín y Martín, Maestro nacional, nombrado por Real orden de 31 de Julio último para la Escuela del Pósito marítimo de Peñíscola (Castellón), en la cual manifiesta que por Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado se le autoriza para asistir al curso y conferencias que para conocer los principios, organización y fines de la Sociedad de las Naciones, que se celebrará en Ginebra a partir del 20 del citado Agosto, y debiendo posesionarse de la expresada Escuela de Peñíscola el 1.º del actual mes, suplica se le amplíe en algunos días el referido plazo posesorio, con el fin de poder asistir al curso y conferencias mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto prorrogar por quince días el plazo para tomar posesión de la Escuela nacional del Pósito marítimo de Peñíscola (Castellón), a D. Casimiro Martín y Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fabián Susillo Ruiz, Maestro de Tubilla del Agua (Burgos), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Sánchez González, Maestro de Sanjurjo (Orense), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, con arreglo al capítulo X del Estatuto, a la Maestra de Baldellón (Huesca), D.ª Ascensión Lapiedra Priante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional D.ª Ascensión Lapiedra Priante solicita ser declarada en situación de sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que el expediente fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927;

»Resultando que se acompañan certificaciones facultativas en las que se acreditan se halla imposibilitada para el ejercicio activo de la enseñanza, informándose favorablemente, y que en la hoja de servicios se hace constar cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando que se halla dentro de lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, si bien dicha situación se concederá sólo por dos años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos y exámenes en los Conservatorios de Música.

CONSERVATORIOS	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES.	Número de alumnos que han terminado sus estudios.....
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL									
	Varones	Señoritas.	Varones	Señoritas.	Varones	Señoritas.	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes..	Notables	Aprobados	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes..	Notables	Aprobados	Suspensos.....		
Córdoba.....	106	154	89	200	195	354	14	5	132	1	152	35	»	253	»	288	49	5	385	1	440	»
Madrid.....	309	759	314	4.601	623	5 360	138	61	961	2	1 16·	737	379	4.636	146	5 898	875	440	5.597	148	7 060	282
Valencia.....	83	362	87	580	170	942	136	21	388	1	546	95	31	1.083	29	1.338	331	52	1.471	30	1.884	99
TOTALES	498	1.275	490	5 381	988	6.656	288	87	1.481	4	1.860	967	410	5.972	175	7.524	1.255	497	7.453	179	9.384	381

Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado.

ESCUELAS DE PINTURA	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									TOTALES				Total general de exámenes.	Número de alumnos que han terminado sus estudios.....
	Oficiales.		No oficiales.		Total.		Enseñanza oficial.					Enseñanza no oficial.									
	Varones.....	Señoritas	Varones.....	Señoritas	Varones.....	Señoritas	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito.....	Aprobados....	Suspensos	Total.....	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito.....	Aprobados....	Suspensos	Total.....	Matrícula de Honor	Matrícula de Mérito.....	Aprobados....	Suspensos.....		
Madrid.....	140	25	14	»	154	25	40	60	501	4	605	»	»	44	8	52	40	60	545	12	657	18
Valencia.....	143	19	»	»	143	19	5	»	266	3	274	»	»	»	»	»	5	»	266	3	274	10
TOTALES.....	283	44	14	»	297	44	45	60	767	7	879	»	»	44	8	52	45	60	811	15	931	28

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Arquitectura.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES											
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS						CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA					
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL.....	ENSEÑANZA OFICIAL						ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.....	Señoritas	Varones.....	Señoritas		Inscripciones en fin de curso...	Sobresalientes..	Notables	Aprobados.	Suspensos y no presentados...	Total	Inscripciones en fin de curso...	Sobresalientes..	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados. .	Tota .....
Madrid.....	181	»	287	1	469	791	»	4	657	130	791	617	»	»	196	421	617
Barcelona.....	90	»	157	»	247	418	9	48	246	115	418	352	»	7	195	150	352
TOTALES.....	271	»	444	1	716	1.209	9	52	903	245	1.209	969	»	7	391	571	969

Grados y reválidas en las Escuelas de Arquitectura.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1926-27.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	30	»	30	»	»	»	20	»	20	5	»	5	25
Barcelona	10	»	10	»	»	»	8	»	8	5	»	5	13
TOTALES	40	»	40	»	»	»	28	»	28	10	»	10	38

Escuelas de Arquitectura.—Alumnos y exámenes en la enseñanza de Aparejadores.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales.	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados.	Total	Inscripciones	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados.	Total	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados.	
Madrid	231	205	436	835	»	13	311	162	349	835	559	»	»	193	240	126	559	»	13	504	402	475	1.394
Barcelona	43	118	161	156	1	20	66	42	27	156	148	3	12	66	41	26	148	4	32	132	83	53	304
TOTALES	274	323	597	991	1	33	377	204	376	991	707	3	12	259	281	152	707	4	45	636	485	528	1.698

Escuelas de Arquitectura.—Grados y títulos en la enseñanza de Aparejadores.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL GENERAL
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1926-27.	De cursos anteriores.	
Madrid	27	»	9	1	10
Barcelona	3	»	3	»	3
TOTALES	30	»	12	1	13

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 18 de Septiembre de 1928 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—**Precio, 3 pesetas** (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 377.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Página 380.*

Sección de Construcciones escolares.

Comisiones provinciales: nombramientos de Vocales.—Página 381.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 381*
Renuncias admitidas.—Página 383.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo: Real orden de gracias a la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 384.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Incluyendo en el Escalafón de su Profesorado a D. Gabriel Morcillo.—Página 384.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 384.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tendrá muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 3 de los corrientes *(Gaceta* del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 26 de Agosto de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Baños de Ebro	Alava	Casco	»	1	»	»	»
2	Nerpio	Albacete	Yetas	»	»	1	»	»
3	Idem	Idem	Cortijo de Pedro Andrés	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Huebras	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Vizcable	»	»	»	1	»
6	Almoradí	Alicante	Casco	1	1	»	»	»
7	Alicante	Idem	El Portazgo	1	1	»	»	»
8	Idem	Idem	La Florida	1	1	»	»	»
9	Oristá	Barcelona	El Arrabal	»	»	»	1	»
10	Merindad de Sotoscueva	Burgos	La Parte	»	»	1	»	»
11	Quintanaelez	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
12	Santa Cruz de Juarros	Idem	Idem	»	1	»	»	»
13	Valle de Valdebezana	Idem	Castrillo de Bezana	»	»	1	»	»
14	Idem	Idem	San Vicente de Vilamazán	»	»	1	»	»
15	Bornos	Cádiz	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
16	Dumbría	La Coruña	Oiveiroas	»	»	1	»	»
17	Laracha	Idem	Grela (Lestón)	»	»	1	»	»
18	Oleiros	Idem	Perillo	1	1	»	»	»
19	Vilasantar	Idem	San Vicente de Curtis	»	»	1	»	Emplazada en Eirige.
20	Villarmayor	Idem	Casco	»	»	1	»	»
21	Pals	Gerona	Idem	1	1	»	»	»
22	Biescas	Huesca	Idem	1	1	»	»	»
23	Torralba de Aragón	Idem	Idem	1	»	»	»	»
24	Chilluévar	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
25	Boca de Huérgano	León	Siero	»	1	»	»	»
26	Castrocalbón	Idem	Casco	1	1	»	»	»
27	Congosto	Idem	Almazcara	»	1	»	»	»
28	Luyego	Idem	Quintanilla de Somoza	»	1	»	»	»
29	Noceda	Idem	Villaverde y Trasmundo	»	»	1	»	»
30	Ponferrada	Idem	Santo Tomás de las Ollas	»	»	1	»	»
31	Puebla de Lillo	Idem	Casco	»	1	»	»	»
32	Quintana y Congosto	Idem	Congosto	»	»	1	»	»
33	Idem	Idem	Tabuyuelo	»	»	1	»	»
34	Sahelices del Río	Idem	Casco	»	1	»	»	»
35	Idem	Idem	Bustillo de Cea	1	»	»	»	»
36	San Andrés de Rabanedo	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
37	San Emiliano	Idem	Torrebarrio (Barrio de Arriba)	»	»	1	»	»
38	Valdefresno	Idem	Tendal	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	San Felixmo	»	»	1	»	»
40	Villamizar	Idem	Casco	»	1	»	»	»
41	Figols de Orgañá	Lérida	Idem	»	1	»	»	»
42	Barreiros	Lugo	Santiago	»	1	»	»	»
43	Idem	Idem	San Miguel	»	1	»	»	»
44	Begonte	Idem	Santa Eulalia de Pena	»	»	1	»	»
45	Carballedo	Idem	Villadequiste	»	»	1	»	»
46	Cospeito	Idem	Beján	»	»	»	1	»
47	Valle de Oro	Idem	Alvite	»	»	»	1	»
48	Villalba	Idem	Gardado (Arbol)	1	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Valado (Cuesta)	1	1	»	»	»
50	Horcajo de la Sierra	Madrid	Aoslos	»	»	»	1	»
51	Valdemorillo	Idem	Casco	1	1	»	»	»
52	Murcia	Murcia	Churra	1	1	»	»	»
53	Idem	Idem	Casco	»	2	»	»	Una de ellas será de párvulos.
54	Cenlle	Orense	Barca de Barbantes	»	»	1	»	»
55	Nogueira de Ramuán	Idem	Carballeira	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
56	Paderne	Idem	Figueiroa	»	1	»	»	»
57	Allande	Oviedo	Robledo-Villasante-Brañas	»	»	»	1	»
58	Cangas de Narcea	Idem	Monasterio del Coto	»	»	1	»	»
59	Carreño	Idem	Carrio	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
60	El Franco	Oviedo	Viavélez	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
61	Gijón	Idem	Pumarín	2	2	»	»	»
62	Miranda	Idem	Cigüendres y Castañera	»	»	1	»	»
63	Pravia	Idem	Agones	»	1	»	»	»
64	Quirós	Idem	Agüeras	»	1	»	»	»
65	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Nespral	»	»	1	»	»
66	Tapia de Casariego	Idem	Serantes de Abajo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
67	Tineo	Idem	Eiros	»	»	1	»	»
68	Idem	Idem	Bustiello de la Cabuerna	»	»	1	»	»
69	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
72	Valle Bajo de Peñamellera	Idem	Cimiano	»	»	»	1	»
73	Carbia	Pontevedra	Cumeiro	»	»	1	»	»
74	Puenteáreas	Idem	Padrones	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
75	Entrambasaguas	Santander	El Bosque	»	»	»	1	»
76	Luena	Idem	San Andrés	»	1	»	»	»
77	Molledo	Idem	San Martín de Quevedo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Polaciones	Idem	Belmonte	»	»	1	»	»
79	Polance	Idem	Requejadas y Mar	»	»	1	»	»
80	Idem	Idem	Ramera Posadillo	»	»	1	»	»
81	Santa María de Cayón	Idem	La Abadilla	1	»	»	»	»
82	Udias	Idem	Hayuela Canales	1	1	»	»	»
83	Aldeanueva de la Serrezuela	Segovia	Casco	»	1	»	»	»
84	Aldeonsancho	Idem	Idem	»	1	»	»	»
85	Languilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»
86	Pinarnegrillo	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Gerena	Sevilla	Idem	2	1	»	»	»
88	Sevilla	Idem	Barrio de San Sebastián	2	»	»	»	»
89	Velilla de los Ajos	Soria	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
90	Vinuesa	Idem	Idem	»	1	»	»	»
91	Almonacid de Toledo	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
92	Cebolla	Idem	Idem	1	1	»	»	»
93	Espinoso del Rey	Idem	Idem	1	1	»	»	»
94	Mora de Toledo	Idem	Idem	1	1	»	»	»
95	Portillo de Toledo	Idem	Idem	»	1	»	»	»
96	Valdeverdeja	Idem	Idem	1	2	»	»	»
97	Villarejo de Montalbán	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
98	Paiporta	Valencia	Idem	1	1	»	»	»
99	Erandio	Vizcaya	Barrio de Alzaga	2	2	»	»	»
100	Guernica y Lino	Idem	Casco	»	1	»	»	»
101	Burganes de Valverde	Zamora	Idem	1	»	»	»	»
102	Godojos	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	»
	TOTALES			36	58	29	8	

Madrid 26 de Agosto de 1928.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 28 de Mayo próximo pasado, interesando de este Departamento la conversión en nacionales de las Escuelas de los Pósitos dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo que en la actualidad se hallan vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del día 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa y a base de las de Pósitos, dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga en cuenta lo establecido en el núm. 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y

sexta de la de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas de las cuales no se haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que estas creaciones suponen serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 3 de los corrientes *(Gaceta* del día 23).

Relación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 26 de Agosto de 1928.

Número de orden	PÓSITO DE PESCADORES DE	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS
1	Calpe	Alicante	Una de niños.
2	Garrucha	Almería	Idem.
3	Pósito Marítimo de Barcelona.	Barcelona	Idem.
4	Fornells	Baleares	Idem.
5	Pósito Marítimo-Terrestre de Algeciras	Cádiz	Idem.
6	Barbate	Idem	dIem.
7	Carreira (sección de Aguiño)	La Coruña	Idem.
8	Riveira	Idem	Idem.
9	Lira	Idem	Idem.
10	Esteiro	Idem	Idem.
11	Malpica	Idem	Idem.
12	Muros	Idem	Idem.
13	Corme	Idem	Idem.
14	Caramiñal	Idem	Idem.
15	Corrubedo	Idem	Idem.
16	Escarabots	Idem	Idem.
17	Pertosin	Idem	Idem.
18	Noya (sección de Boa)	Idem	Idem.
19	Pósito Marítimo de Corcubión	Idem	Idem.
20	Pósito Marítimo-Terrestre de Darbo	Idem	Idem.
21	Idem íd. de Lariño	Idem	Idem.
22	Idem íd. de Coiro	Idem	Idem.
23	Idem íd. de Mera	Idem	Idem.
24	Carreira	Idem	Idem.
25	Motril (sección de Torrenueva)	Granada	Idem.
26	Idem (idem de Castell de Ferro)	Idem	Idem.
27	Idem (idem de Calahonda)	Idem	Idem.
28	La Escala	Gerona	Idem.
29	Cadaqués	Idem	Idem.
30	San Sebastián	Guipúzcoa	Idem.
31	Pasajes de San Pedro	Idem	Idem.
32	Huelva	Huelva	Idem.
33	La Puntilla	Las Palmas	Idem.
34	Aguilas	Murcia	Idem.
35	Pósito Marítimo-Terrestre de Mazarrón	Idem	Idem.
36	Idem Marítimo de Málaga	Málaga	Idem.
37	Estepona	Idem	Idem.
38	Pósito Marítimo-Terrestre de Gijón	Oviedo	Idem.
39	Bueu	Pontevedra	Idem.
40	Cangas	Idem	Idem.
41	Marín	Idem	Idem.
42	Moaña	Idem	Una mixta proveer en Maestro.
43	Pósito Marítimo-Terrestre de Tirán	Idem	Idem.
44	Idem Marítimo de Villagarcía	Idem	Una de niños.
45	Cambrilla	Tarragona	Una de niñas.
46	San Carlos de la Rápita	Idem	Una de niños.
	Total		46

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Las Palmas, solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido disponer que se encargue a cada uno de los solicitantes la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que los solicitantes deberán justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrán obligados al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a nombre de los señores que a continuación se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911;

Colonia solicitada por D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña a nombre del Presidente de dicho Patronato.

Colonia solicitada por el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Las Palmas, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas a nombre de dicho Gobernador, D. Antonio María Acuña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Alcaldes de Carmona, Sevilla y Salamanca, y por D. Jorge García García, Maestro director de la Escuela graduada de Torrelavega, y D.ª Manuela Murciano de Montenegro, Presidenta de la Junta provincial contra la tuberculosis, de Huelva, solicitando se les conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a cada uno de los solicitantes mencionados la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que los solicitantes deberán justificar haber invertido una can-

tidad por lo menos igual a la que se conceda, sin cuyo requisito vendrán obligados al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar» y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonia solicitada por D. José Jiménez Benítez, Alcalde interino del Ayuntamiento de Carmona, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

Colonia marítima Príncipe de Asturias, de Sevilla, solicitada por D. Nicolás Díaz Molero, Alcalde de dicha capital, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del referido Alcalde.

Colonia solicitada por D. Eulalio Escudero, Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Alcalde.

Colonia solicitada por D. Jorge García García, Maestro director de la Escuela graduada de Torrelavega, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del citado Maestro.

Colonia solicitada por D.ª Manuela Murciano de Montenegro, Presidenta de la Junta provincial contra la tuberculosis, de Huelva, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de la citada Presidenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Zaragoza a D.ª Saturia Chóliz Sánchez, D.ª Agueda Aldama de Fernández, D. Celestino Valero Oliva y D. Patricio Borobio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Navarra a D.ª Angela López de Goicoechea y Balmaseda, D.ª Angela López de Goicoechea de Martínez-Sola, D. Manuel Jimeno Egúrbide y D. Joaquín Múgica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, del Maestro de Castillejo del Campo (Sevilla), D. Juan Revel Farres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por el Maestro D. Juan Revel Farres;

»Resultando que cuenta con más de diez años de servicios y menos de veinte, si bien asimismo tiene más de sesenta de edad;

»Resultando que de los informes facultativos que se acompañan consta que padece arterioesclerosis cerebral que le imposibilita para el desempeño del cargo;

»Considerando lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto, y que al no contar con veinte años de servicios, precisos para efectos pasivos, no puede ser declarado jubilado,

»Esta Comisión informa que procede declarar sustituído al Sr. Revel Farres, hasta tanto que cumpla los veinte años de servicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 a la Maestra de Eguíllor (Navarra), D.ª María San Agustín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por la Maestra D.ª María San Agustín;

»Resultando que cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que en los informes facultativos que se acompañan consta que padece endometritis hemorrágica y anemia consecutiva que la imposibilita para el desempeño de su cargo;

»Considerando que la Sección e Inspección informan favorablemente el citado expediente;

»Considerando lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina procede declarar la sustitución por dos años a la Maestra de referencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta sea definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Estatuto a la Maestra de San Mori (Gerona), D.ª Consuelo Alberni García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª Consuelo Alberni García, Maestra nacional, solicitando ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que el expediente de la interesada fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y que en las certificaciones facultativas que se acompañan consta que dicha Maestra se halla imposibilitada para el desempeño de su cargo;

»Resultando que, según su hoja de servicios, cuenta con más de diez años de ellos, y menos de sesenta de edad;

»Considerando lo prevenido en el capítulo X del Estatuto vigente del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a la petición de D.ª Consuelo Alberni García, si bien la sustitución será por dos años.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Estatuto a la Maestra de Egea de los Caballeros (Zaragoza), D.ª Bernarda Masgrán Bielsa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional D.ª Bernarda Masgrán Bielsa, solicita pasar a situación de sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que se justifica debidamente que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza, según aparece de las certificaciones reglamentarias, y que cuenta con más de diez años de servicios y menos de cuarenta de edad;

»Considerando que se encuentra dentro de las condiciones prevenidas en el capítulo X del Estatuto vigente, conforme al cual puede ser declarada sustituída,

»Esta Comisión opina que se acceda a lo solicitado, si bien la sustitución será por un año.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Estatuto a la Maestra de Las Planas (Gerona), D.ª Magdalena Fargell y Vilar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por la Maestra D.ª Magdalena Fargell Vilar;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente se hace constar que la aludida Maestra padece astenia consecutiva, lesión que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la interesada cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta años;

»Considerando que los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza de Gerona y Sección administrativa de la misma provincia son favorables a dicha concesión;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída por dos años a D.ª Magdalena Fargell Vilar, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Las Planas (Gerona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que esta será definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 al Maestro de Casasola (Avila), D. Félix López Conejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. Félix López Conejo solicita pasar a situación de sustituído por imposibilidad física;

»Resultando que el expediente del interesado fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio último;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que acompaña se hace constar que se encuentra imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza, y que cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que se halla dentro de las condiciones prevenidas en el capítulo X del vigente Estatuto, conforme al cual puede ser declarado sustituído,

»Esta Comisión opina que se acceda a lo solicitado, si bien la sustitución será por un año.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto el Maestro de Paternoy (Huesca), D. Pedro Martínez Casanova.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Favareta (Valencia), D. Francisco Mari y Zacarés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Valdeganga (Albacete), D. Antonio Martínez y Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Gándara (La Coruña), D. Ricardo Patiño Esparis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Betelu (Navarra), D.ª Juana Anocibar y Azpiroz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Almendros (Cuenca), D. Salvador Sánchez Morate Eiroa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Negrilla de Palencia (Salamanca), D. Julio Tejerina González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Olás, en La Merca (Orense), D. Joaquín Sergio Fernández Otero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Barcelona, D.ª Asunción Portas Dotras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Artela, en Valle del Ollo (Navarra), D.ª María Remírez Domaica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Alicante, D.ª Fidela Sánchez Bernardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Calamonte (Badajoz), D. Francisco Rodríguez Andújar

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Balbina González Pascasio del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Herrezuelo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Lenguas Gómez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Carazuelo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, dando cuenta de la entrega hecha a dicho Museo de una colección de objetos, procedentes de las excavaciones de Lixus y Tamuda (Marruecos), por la Junta Central de Monumentos del Protectorado de España en Marruecos, y en su nombre por D. Clemente Cerdeira, Secretario, y D. César Luis de Montalbán, Director de las excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a la Dirección general de Marruecos y Colonias y a la Junta Central del Protectorado de España en Marruecos, por el acto de patriotismo y desprendimiento que han realizado y para que sirva de estímulo su loable conducta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Morcillo y Raya, Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, en la que solicita su inclusión en el Escalafón de Profesores de término de dichas Escuelas, por encontrarse comprendido en la Real orden de 1.º del actual;

Considerando que el referido Sr. Morcillo ingresó por oposición en el cargo de Profesor especial de la enseñanza de que se hace mención, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, anunciada así en la convocatoria para la oposición, cuya cantidad figura consignada en el presupuesto, por lo que se encuentra en un todo comprendido en el apartado 1.º de la referida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gabriel Morcillo y Raya entre a formar parte del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con el mismo sueldo de 4.000 pesetas que hoy disfruta y todas las ventajas y derechos que a tales corresponden, ocupando el último lugar de los que figuraban en dicho Escalafón el día 8 del actual, fecha en que se le reconoce este derecho, haciéndose constar dicha variación por medio de diligencia en su título administrativo, y que la dotación de 4.000 pesetas que para la plaza de Profesor especial, que desempeñaba el Sr. Morcillo, figura en el vigente presupuesto, sea baja en el próximo y alta una de entrada en el Escalafón de Profesores de término.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Romeo Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El zarzal ardiente del cristiano, por el M. R. D. Luis Hernández, Misionero apostólico; 200 páginas, dos estampas en colores, impresa en tinta negra y roja, con orla de purpurina en las páginas, tamaño 135 por 75.

Oficio divino, 255 páginas con algunos grabados, 112 por 70.

Pequeño devoto, 254 páginas, décimotercera edición, 70 por 45.

Nuevo ramillete de oro, por J. A. de Lavalle, 228 páginas, impreso en tinta azul, orladas las páginas en verde amarillo, 128 por 75.

Tesoro del cristiano, 253 páginas, un grabado al principio, 115 por 68.

El oficio del domingo, 232 páginas, imprésa en tinta negra y roja, 145 por 85.

Nueva áncora de salvación, 800 páginas, con algunos grabados, 140 por 100.

Imitación de Cristo, por el V. Kempis, 509 páginas, con algunos grabados, 117 por 78.

Horas piadosas, 208 páginas, con un grabado, 137 por 75, orladas las páginas.

Ejercicio cotidiano, 256 páginas, 137 por 85, con varios grabados.

La esposa cristiana, 278 páginas, 150 por 85, con una estampa y orlas en purpurina y polícromas.

Nuevo oficio del domingo, 238 páginas, subrayado el texto en rojo y orladas las páginas en purpurina y policromía, 150 por 80.

Lágrimas, Monseñor Juan Domingo Pin, versión castellana del P. L. S. MM. SS., 240 páginas, orladas en fondo gris, con alegorías funerarias en cuadrados de fólios y negros.

Diamante del cristiano, 256 páginas, con algunos grabados, 105 por 70.

Nuevo ramillete de oro, 232 páginas, orladas en amarillo sobre fondo verde, 130 por 75.

Ave María, Amalia Gulinelli, versión española de Luis Carlos Labiada, 188 páginas, con algunos grabados en negro y sepia, 130 por 75.

Misal del niño, 220 páginas, un grabado en azul, 95 por 60.

Granos de oro, por el M. N. R. I. Luis Hernández, 195 páginas, encuadradas en rojo, con estampas en colores, 110 por 65.

El alma cristiana, J. A. Lavallo, 94 paginas, encuadradas en rojo, con algunos grabados, 115 por 65.

Tesoro divino, 157 páginas, orladas en purpurina y colores, impreso en E. Tenconi y Compañía, Milán, 135 por 75.

Cristiano devoto, 128 páginas, 92 por 66, no tiene imprenta.

El Angel de la infancia, 191 páginas, 97 por 55, con algunos grabados.

Ancora de salvación, 704 páginas, con un grabado, 128 por 85, por el R. P. José Machi.

Camino del Cielo, 192 páginas, 98 por 68.

Azucena mística, 256 páginas, por Felipe Rossi, 120 por 70.

Pequeño católico, 96 páginas, 114 por 61.

Todos estos devocionarios están impresos, menos los ya exceptuados, en el Establecimiento pontificio de Artes Gráficas Sagradas, Vertarelli, Milán.

Madrid 3 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 21 de Septiembre de 1928 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 385.*

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 386.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Oposiciones.—Rectificación.—Página 386.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 386.*

ASUNTOS GENERALES.—*Fijando la fecha de apertura de los Institutos locales.—Página 386.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 386.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 388.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 388.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 388.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 388.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 389.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 390.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 390.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 390.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Convocatoria al premio de doña Carmen Ferreira.—Página 390.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 1.º de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) a D. José Arturo Rodríguez y Muñoz, que se halla comprendido en la sección décima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su virtud, pasa a dicha sección, sin número, D. José Hernández Guerra, Catedrático excedente de Medicina; y, con el número correspondiente, don Francisco Ferrer Solervicens, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 2 del actual, siguiente al en que se concedió la excedencia al Sr. Rodríguez y Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, relativa a la prórroga del nombramiento de Auxiliar temporal de la misma a favor de D. Salvador Parga Pondal y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento, a contar desde el día en que expiraron los otro cuatro de su primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido en la *Gaceta de Madrid*, núm. 248, correspondiente al día de la fecha, el anuncio convocando oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Institutos nacionales de segunda enseñanza, turno libre, y siendo éste repetición del que apareció en dicho diario oficial, núm. 237, del día 24 de Agosto último,

Esta Dirección general hace público, para los efectos del plazo de admisión de solicitudes, que debe contarse éste a partir del referido día 24 de Agosto y no desde el 4 de los corrientes.

Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Ramos Busque Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Victoria Eugenia, de Melilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Ayuntamientos de las poblaciones en las cuales se han creado Institutos locales, conforme al Real decreto que lleva fecha 28 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del día 31, para que se demore por breve plazo la inauguración del curso escolar, con el fin de conseguir en tanto la completa instalación de los servicios de modo más perfecto y conveniente para los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la apertura del curso en aquellos Centros de enseñanza tenga lugar el día 15 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Hermida Zuazo solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato y carrera del Magisterio por sus equivalentes de la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Francisco Hermida Zuazo, quien deseando seguir la carrera de Comercio solicita se le conmuten para ella algunas asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato y en la carrera del Magisterio;

»Resultan lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al solicitante las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Nociones de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal para sus equivalentes del Bachillerato, condicionando la conmutación de Elementos de Historia universal a la aprobación de Elementos de Historia de España, y desestimándose la petición en cuanto a la conmutación de las disciplinas de Francés (primer curso), por no haber obtenido la aprobación, según se hace constar en el certificado, y oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a las aprobadas en el Magisterio elemental por oponerse también el artículo citado,

»La Comisión permanente estima que procede conmutar al interesado las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio, más el Dibujo, aprobado en la Normal, ya que dicha asignatura es conmutable para el Bachillerato y el Dibujo es éste, lo es a su vez para Comercio; sin hacer mención del Francés, por no tenerlo aprobado el alumno en el Instituto, ni ser suficiente el primer curso de dicha disciplina en la segunda enseñanza para conmutarlo por el primero de la carrera Mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente promovido a instancia de D. Miguel Lloret Galiana solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Miguel Lloret Galiana en el Bachillerato para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conmuten al interesado por sus equivalentes del Bachillerato las siguientes asignaturas de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y Economía política; que se desestime la conmutación de las asignaturas de Nociones de Física y Química, por prohibir estas conmutaciones el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y haber dictaminado este Consejo en un expediente análogo que las Nociones de Física y Química se estudian con menor extensión en los Institutos que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión entiende que, previa la aprobación de los Elementos de Historia universal y Economía política, debe conmutársele al Sr. Lloret las asignaturas que propone la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente promovido a instancia de D. José Alonso Leira solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. José Alonso Leira por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado por sus equivalentes del Bachillerato las asignaturas siguientes de la carrera Mercantil: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía política, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, previa aprobación para completar estas tres últimas enseñanzas de las asignaturas de Elementos de Historia universal, Rudimentos de Economía política y Elementos de Algebra; desestimándose la petición en cuanto se refiere a las Nociones de Física y Química, por prohibir estas conmutaciones el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y haber dictaminado este Consejo que dichas enseñanzas se estudian en las Escuelas de Comercio con más extensión que en el Bachillerato,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este espediente conmutando al Sr. Alonso las asignaturas indicadas por la Sección del Ministerio, previa la aprobación de los Elementos de Historia universal, Economía política y Algebra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dintamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. — *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Baringo Palmer solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Luis Baringo Palmer, Bachiller elemental que solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que se conmuten por sus análogas del Bachillerato las asignaturas de la carrera de Comercio pertenecientes al período preparatorio que se mencionan a continuación:

»Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, subordinando la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente como propone la Sección del Ministerio y además la ampliación de Aritmética una vez aprobados los Elementos de Algebra si lo juzga conveniente el interesado y los dos cursos de Francés aprobados en el Bachillerato elemental por el primero de Francés de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente promovido a instancia de D. Pedro Baringo Palmer solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Pedro Baringo Palmer, solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en el primer año del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten a dicho Sr. Baringo las asignaturas de Elementos de Aritmética e Historia universal, previa aprobación de Elementos de Geometría y Elementos de Historia especial de España, desestimándose la petición en cuanto se refiere a la conmutación de la asignatura de Francés (primer curso),

»Esta Comisión entiende que a este alumno, Sr. Baringo, sólo puede conmutársele el examen de ingreso y no las asignaturas en las cuales no ha sufrido examen en el Instituto, sin que la declaración de aptitudes de los respectivos Profesores pueda suplir la eficacia del examen, al que pudo muy bien someterse el alumno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente promovido a instancia de D. Benigno Mayán Fernández solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Co-

mercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Benigno Mayán Fernández solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que pueden comutársele al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría de la carrera de Comercio por sus análogas aprobadas en el Bachillerato elemental, condicionando la conmutación de Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; desestimándose la petición en cuanto se refiere a las disciplinas de Física, Química e Historia natural, por estudiarse dichas disciplinas con menor extensión en el Bachillerato elemental que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente como propone la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose disponible uno de los pabellones escolares transportables instalados en el paseo de los Pontones, de esta Corte;

Teniendo en cuenta el gran número de niños comprendidos en la edad escolar que pueden ser admitidos al mismo para recibir la primera enseñanza, y que las clases pueden comenzarse inmediatamente, siendo por consiguiente necesario y urgente el nombramiento para el mismo de un Maestro nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación, con carácter definitivo, de una plaza de Maestro con destino a la Escuela de niños del paseo de los Pontones, de esta Corte, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo López Palop, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Ildefonso (Segovia), verificada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Cedillo Alejandro, en la cantidad de 177.531,99 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 26.903,74 a que asciende la baja del 13,16 por 100 hecha en su proposición, de la de 204.435,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.º Que la mencionada cantidad de 177.531,99 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio próximo pasado, aprobatorio del proyecto de las referidas obras, se abone al adjudicatario en la siguiente forma: 142.025,59 pesetas, directamente por el Estado; 22.928,60, también por el mismo, si bien con cargo al resguardo que de igual suma deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) tan pronto efectúe su ingreso en la Caja general de Depósitos, y las 12.577,80 pesetas restantes en materiales que le entregará dicho Municipio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 4.º del citado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Visitación Esteban Chillida, Maestra de Baldovar (Valencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Primitiva Juanes Cuadrado, Maestra de Gozón de Uciega (Palencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Vila Vidal, nombrada por el sexto turno y Real orden de 27 de Fe-

brero último *(Gaceta* del 7 de Marzo siguiente) Maestra en propiedad de la Escuela nacional de San Facundo, en Cea (Orense), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario;

Considerando que la referida Maestra ha solicitado la rehabilitación de su nombramiento en el término fijado en el artículo 159 del Estatuto vigente, y que dicha Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Dolores Vila Vidal para la Escuela nacional de San Facundo, en Cea (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928 *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Serna Lozano, nombrada por el sexto turno y Real orden de 27 de Febrero último *(Gaceta* del 7 de Marzo siguiente) Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Castromil, en La Mezquita (Orense), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no le fué posible a la interesada posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la referida Maestra ha solicitado la rehabilitación de su nombramiento dentro del término que establece el art. 159 del Estatuto vigente, y que dicha Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª María del Pilar Serna Lozano para la Escuela nacional de Castromil, en la Mezquita (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Agustín Echecón San Miguel, Maestro excedente de Gaviria (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda rehabilitación de nombramiento;

Resultando que solicitado el reingreso por el citado Maestro, fué nombrado definitivamente por el turno primero del Estatuto, para la Escuela nacional de Villaro (Vizcaya), por Real orden de 30 de Noviembre de 1927;

Resultando que con fecha 21 de Diciembre del mismo año, el interesado presentó otra instancia, que tuvo entrada en la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa el 4 de Enero del año actual, es decir, tres días antes de expirar el plazo posesorio, en petición de que se anulase el referido nombramiento, y en la que se alegaba por el interesado que seguía padeciendo la enfermedad que motivó su petición de excedencia, según justificaba con certificación facultativa, solicitud que fué denegada de conformidad con lo propuesto por la mencionada Sección;

Resultando que el repetido Maestro manifiesta en su última instancia que, esperando la resolución que recayese a su petición de continuar excedente, no pudo posesionarse de la Escuela de Villaro, para la que había sido nombrado, porque el plazo posesorio finalizaba el 7 de Enero y la resolución denegatoria se dictó el día 10, comunicándose al interesado el 20 de Febrero siguiente;

Considerando que, si bien es cierto que la resolución que desestimó la referida instancia del Sr. Echecón, fué dictada con posterioridad a la terminación del plazo posesorio, motivo que se alega por el interesado para justificar que no pudo cumplir en tiempo oportuno el precepto reglamentario, es evidente que sólo puede imputarse al propio Maestro, puesto que formuló su petición en la Sección administrativa sin tiempo material para tramitarla con mayor rapidez;

Considerando que, si bien no existen fundamentos de derecho en que el recurrente pueda apoyar su petición, es evidente que se trata de un caso de fuerza mayor motivado por enfermedad debidamente justificada, y por equidad y de acuerdo además con el criterio seguido en otros semejantes, procede conceder la rehabilitación que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Agustín Echecón San Miguel para la Escuela nacional de Villaro (Vizcaya), previniendo al interesado que deberá posesionarse de su cargo dentro del improrrogable plazo que determina el art. 95 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández Galán en súplica de rehabilitación del nombramiento hecho a su favor de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias), en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que la imposibilitó para posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Carmen Fernández Galán, como Maestra propietaria de la Escuela de Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias), de la que se posesionará en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente a la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, pues de no hacerlo así perderá el derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y CANARIAS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de El Hoyo, en Mestanza (Ciudad Real), D. Antonio Quero y D.ª María del Pilar La Cruz;

Resultando que los cargos formulados contra ambos por el Alcalde pedáneo de dicha aldea aparecen desprovistos de todo fundamento, según confiesa el propio denunciante;

Considerando que no hay, por tanto, motivo alguno para imponer corrección de ningún género a los citados Maestros, pero sí al autor de la falsa denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, autorizando a los mencionados Maestros para que puedan querellarse ante los Tribunales contra el autor de la denuncia.

sin perjuicio de que por la Inspección se interese del Gobernador civil de la provincia que imponga el correctivo que crea oportuno al Alcalde pedáneo de El Hoyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Angel Fontanillo Domínguez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Salgado de Bello, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Jaimerena Dendarieta, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Santa Cruz, Montilla (Córdoba), D.ª Teresa Salas Carbonero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que Romeo Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Filotea de los difuntos, Versión española, por el Reverendo Doctor D. Francisco de P. Ribas y Servet, Presbítero; con 612 páginas y varios grabados. Esta obra ha sido impresa en el Establecimiento Pontificio de Artes Gráficas Sagradas. Bertarelli, Milano.

Madrid 5 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 13.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools, Inglaterra.

Cuaderno de estudios con cuestionario de examen, primera edición.

Topografía, parte segunda, 3.162 B.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton, impresores. Winwein Brothers, Limited Londres y Wokin. Inglaterra, 77 páginas y dos más de cuestionario de examen.

Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Premio de D.ª Carmen Ferreira, viuda de González Salazar.

La Facultad de Derecho de esta Universidad Central, aceptando el donativo de 1.000 pesetas hecho por D. Joaquín Domenech para conceder, bajo la denominación de D.ª Carmen Ferreira, un título de Licenciado a un alumno que reuna las condiciones de pobreza, ser natural de Madrid y haber obtenido Sobresaliente en la reválida, acordó convocar a oposición para dicho premio, cuyos ejercicios tendrán lugar el mismo día y con el mismo Tribunal que ha de juzgar los de las oposiciones al premio extraordinario de la Licenciatura.

Los alumnos que deseen tomar parte en las oposiciones al referido premio deberán justificar, antes del día 25 de los corrientes, las circunstancias siguientes: certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia, en la que se haga constar si el solicitante o sus padres pagan contribución industrial o territorial; certificación académica de toda la carrera, incluso la reválida.

Las instancias, documentadas, serán presentadas en la Secretaría de esta Facultad, los días festivos, de once a una.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 12 de Septiembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, FELIPE SÁNCHEZ-ROMÁN.

(*Gaceta* del 16.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL...
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial .	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	Oficial	No oficial..	
Barcelona	148	386	356	531	685	685	815	408	326	185	99	255	147	182	»	»	»	»	»	»	2.576	2.632	5.208
Granada	97	502	191	519	272	247	448	69	296	294	23	152	18	25	»	»	»	»	»	»	1.345	1.808	3 153
Madrid	527	1.173	555	2.166	1.511	847	2.110	1.201	851	518	344	471	127	92	199	42	»	102	»	6	6.224	6.618	12.842
Murcia	31	73	135	800	99	343	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	265	1.882	2.147
Oviedo	30	87	100	231	101	166	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	231	484	715
Salamanca	61	198	72	231	220	595	513	264	»	»	1	62	1	35	»	»	»	»	»	»	868	1.385	2 253
Santiago	83	202	109	166	257	246	385	124	233	87	65	142	7	6	»	»	»	»	»	»	1.139	973	2.112
Sevilla	99	187	133	211	223	206	308	135	»	»	72	166	20	73	»	»	»	»	»	»	855	978	1 833
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	149	195	319	178	»	»	45	89	12	27	»	»	»	»	»	»	525	489	1.014
Valencia	148	136	182	141	242	146	599	181	»	»	108	472	13	131	»	»	»	»	»	»	1.292	1.207	2.499
Valladolid	97	334	108	526	300	176	731	143	»	»	114	124	2	43	»	»	»	»	»	»	1.352	1.346	2 698
Zaragoza	102	433	113	390	352	236	683	274	»	»	49	206	13	28	»	»	»	»	»	»	1.312	1.567	2.879
Sección de Estudios universitarios de Canarias	21	115	46	82	39	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106	260	366
TOTALES....	1.444	4.492	2.100	5.994	4.450	4 151	6.911	2 977	1.706	1.084	920	2.139	360	642	199	42	»	102	»	6	18.090	21.629	39.719

Alumnos matriculados en las Universidades del Reino.

RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS VARONES Y SEÑORITAS

UNIVERSIDADES	FACULTADES																				TOTAL GENERAL....
	FILOSOFÍA Y LETRAS		DERECHO		CIENCIAS		MEDICINA		FARMACIA		PRACTICANTES		MATRONAS		ODONTÓLOGOS		ENFERMEROS		PROFESORES DE GIMNASIA		TOTALES		
	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	Varones...	Señoritas .	
Barcelona	502	32	878	9	1.254	116	1.197	26	446	65	192	162	»	329	»	»	»	»	»	»	4.469	739	5.208
Granada	576	23	709	1	494	25	514	3	523	67	175	»	»	43	»	»	»	»	»	»	2.991	162	3.153
Madrid	1.541	159	2 708	13	2.150	208	3.256	55	1.093	276	616	199	»	219	228	13	»	102	6	»	11.598	1.244	12.842
Murcia	761	9	933	2	435	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.129	18	2.147
Oviedo	109	8	331	»	230	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670	45	715
Salamanca	233	26	302	1	765	50	769	8	»	»	63	»	»	36	»	»	»	»	»	»	2.132	121	2.253
Santiago	269	16	274	1	463	40	507	2	277	43	197	10	»	13	»	»	»	»	»	»	1.987	125	2.112
Sevilla	265	21	344	»	413	16	438	5	»	»	201	37	»	93	»	»	»	»	»	»	1.661	172	1.833
Cádiz (Sevilla)	»	»	»	»	340	4	496	1	»	»	120	14	»	39	»	»	»	»	»	»	956	58	1.014
Valencia	258	26	322	1	366	22	773	7	»	»	505	75	»	144	»	»	»	»	»	»	2.224	275	2.499
Valladolid	392	39	634	»	460	16	862	12	»	»	198	40	»	45	»	»	»	»	»	»	2.546	152	2.698
Zaragoza	486	49	500	3	560	28	943	14	»	»	235	20	»	41	»	»	»	»	»	»	2.724	155	2 879
Sección de Estudios universitarios de Canarias	127	9	124	4	96	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	347	19	366
TOTALES ...	5 519	417	8.059	35	8.026	575	9.755	133	2.339	451	2.502	557	»	1.002	228	13	»	102	6	»	36.434	3 285	39.719

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Datos comparativos por cursos.

UNIVERSIDADES	ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL		
	1925-26	1926-27	Diferencia.	1925-26	1926-27	Diferencia.
Barcelona	2 308	2.576	+ 268	1.909	2 632	+ 723
Granada	1 225	1.345	+ 120	1 330	1.808	+ 478
Madrid	5.325	6 224	+ 899	5 633	6 618	+ 985
Murcia	175	265	+ 90	1.063	1.882	+ 819
Oviedo	207	231	+ 24	337	484	+ 147
Salamanca	680	868	+ 108	1 022	1.385	+ 363
Santiago	866	1.139	+ 273	624	973	+ 349
Sevilla	751	855	+ 104	627	978	+ 351
Cádiz (Sevilla)	390	525	+ 135	400	489	+ 89
Valencia	1.170	1.292	+ 122	732	1.207	+ 475
Valladolid	1.215	1.352	+ 137	1.015	1.347	+ 332
Zaragoza	1 149	1.312	+ 163	1.088	1 567	+ 479
Sección de Estudios universitarios de Canarias	95	106	+ 11	78	260	+ 182
TOTALES.	15.556	18.090	+ 2 534	15.858	21 630	+ 5.772

Datos comparativos por sexos.

UNIVERSIDADES	VARONES			SEÑORITAS		
	1925-26	1926-27	Diferencia.	1925-26	1926-27	Diferencia.
Barcelona	3.662	4.469	+ 807	555	739	+ 184
Granada	2.436	2.991	+ 555	119	162	+ 43
Madrid	10.113	11.598	+ 1.485	845	1.244	+ 399
Murcia	1.224	2.129	+ 905	14	18	+ 4
Oviedo	530	670	+ 140	14	45	+ 31
Salamanca	1.660	2.132	+ 472	42	121	+ 79
Santiago	1.420	1.987	+ 567	70	125	+ 55
Sevilla	1.278	1.661	+ 383	100	172	+ 72
Cádiz (Sevilla)	741	956	+ 215	49	58	+ 9
Valencia	1.778	2.224	+ 446	124	275	+ 151
Valladolid	2.136	2 547	+ 411	94	152	+ 58
Zaragoza	2.139	2.724	+ 585	98	155	+ 57
Sección de Estudios universitarios de Canarias	165	347	+ 182	8	19	+ 11
TOTALES.	29.282	36.435	+ 7.153	2.132	3.285	+ 1.153

Datos comparativos por Universidades.

UNIVERSIDADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1925-26	1926-27	Diferencia.
Barcelona	4.217	5.208	+ 991
Granada	2 555	3.153	+ 598
Madrid	10.958	12.842	+ 1.884
Murcia	1 238	2.147	+ 909
Oviedo	544	715	+ 171
Salamanca	1.702	2.253	+ 551
Santiago	1.490	2 112	+ 662
Sevilla	1.378	1.833	+ 455
Cádiz (Sevilla)	790	1.014	+ 224
Valencia	1.902	2.499	+ 597
Valladolid	2.230	2.699	+ 469
Zaragoza	2.237	2.879	+ 642
Sección de Estudios universitarios de Canarias	173	366	+ 193
TOTALES	31.414	39.720	+ 8 306

Datos comparativos por Facultades.

FACULTADES	NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS		
	1925-26	1926-27	Diferencia.
Filosofía y Letras	3.161	5.936	+ 2.775
Derecho	7.475	8.094	+ 619
Ciencias	5.882	8.601	+ 2.719
Medicina	9.618	9.888	+ 270
Farmacia	2.645	2.790	+ 145
Notariado	»	»	»
Practicantes	1.744	3.059	+ 1 315
Matronas	612	1.002	+ 390
Odontólogos	202	241	+ 39
Enfermeros	30	102	+ 72
Profesores de Gimnasia	15	6	— 9
TOTALES	31.384	39.719	+ 8.344
			— 9
			+ 8.335

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 25 de Septiembre de 1928 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 393.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones. — Aspirante admitido.—Página 394.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos de Directores interinos.—Página 394.*

Tribunales de oposiciones para el Profesorado de los Institutos locales.—Página 394.

ASUNTOS GENERALES.—*Inventario y petición de material científico.—Página 394.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Concesión de premios.—Página 395.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rectificando la relación de vacantes aneja a la Real orden de 20 de Agosto.—Página 395.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 396.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 396.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 396.*

LICENCIAS.—*Página 397.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 397.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 398*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Oposiciones.—Aspirante admitido. Página 398.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Facultad de Ciencias.—Concurso de Auxiliares.—Página 398.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Martín del Río (Teruel), por D. Juan Francisco Sánchez García, denominada Escuelas de Carmen de Pedro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia universal, Edad Antigua y Media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Por consideraciones de equidad, y accediendo a la solicitud del interesado, a la que acompaña el justificante que acredita no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y que sin duda sufrió extravío al no haberse recibido con su instancia solicitando las oposiciones, y demás documentos que presentó dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la exclusión, por falta de aquel justificante, del aspirante D. Felipe Rubio y Piqueras, declarándole admitido a la práctica de los correspondientes ejercicios.

Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, respectivamente, a los Sres. D. Cipriano Aguilar Esteban, Licenciado en Ciencias; a D. Salvador Brunete Sala, Licenciado en Derecho, y a D. Miguel García de Vinuesa, Doctor en Derecho, para que desempeñen las funciones de Directores interinos de dichos Centros hasta que por la superioridad se disponga su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 4, respecto a la provisión del Profesorado para Institutos locales de Bachillerato elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de selección para la provisión de las plazas de Matemáticas y Ciencias físico-químicas, Historia natural, Fisiología e Higiene, Geografías e Historias, Historia de la Literatura y Terminología científica y Francés, queden constituídos en la siguiente forma:

Matemáticas y Ciencias físico-químicas: Presidente, excelentísimo Sr. D. Luis Bermejo Vida, Rector de la Universidad Central; Vocales: D. Pedro Carrasco Garrorena, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. Miguel Aguayo, Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Historia natural y Fisiología e Higiene: Presidente, D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; Vocales: D. Arturo Caballero Segares, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. Antonio Martínez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Geografías e Historias: Presidente, D. Antonio Ballesteros y Beretta, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; Vocales: D. Francisco de P. Amat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Francisco Morán, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

Historia de la Literatura y Terminología científica: Presidente, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; Vocales: D. Bernardo Alemany y Selfa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Francés: Presidente, D. Eduardo Ugarte, Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte; Vocales: D. Eduardo del Palacio, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y D. Paúl Sicart, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, inserta en la *Gaceta* del 4, y de acuerdo con la propuesta formulada por la autoridad eclesiástica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de selección para la provisión de las plazas de Profesores de Religión, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho en los Institutos locales de segunda enseñanza para Bachillerato elemental quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, Doctor D. Daniel García Hughes, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Profesor del Seminario de Madrid.

Vocales: Doctor D. Segundo Espeso Miñambres, Catedrático de Religión del Instituto-Escuela, y Doctor D. Cosme Damián Bilbao Ugarriza, Profesor de Religión de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de conveniencia y necesidad para la buena organización del servicio docente en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que el Ministerio conozca de modo fehaciente la cantidad de material científico con que cuenta cada uno de dichos Centros, por cuanto que adquirido todo él con cargo al presupuesto de este Ministerio, es indispensable conocer los antecedentes necesarios a fin de precisar debidamente la cuantía del oportuno crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En todas las Secretarías de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se abrirá, a partir del día 1.º de Octubre próximo, un libro de inventario de material científico.

2.º Cada Catedrático formará, antes del día 1.º de Noviembre próximo, relación detallada del material científico de que disponga para el servicio de su Cátedra y la entregará, firmada por duplicado, en la Dirección de su Instituto.

El Director, previa comprobación, si a su juicio fuese necesaria, consignará su aprobación y firmará en ambos ejemplares, remitiendo uno de ellos a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, antes del día 15 de Noviembre próximo, uniendo el otro al libro de inventario, de cuya custodia y conservación será responsable el Secretario.

3.º Tan pronto como cualquier Catedrático se haga cargo del material científico de nueva adquisición, procederá a formar relación detallada del mismo por duplicado, entregando ambos ejemplares al Director, quien con su aprobación y firma remitirá uno de ellos a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria y mandará unir el otro a la relación originaria de la misma Cátedra en el libro de inventario del material científico.

4.º Las peticiones de nuevo material seguirán tramitándose como hasta ahora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio económico de 1928, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premios, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, presentándola a los fines indicados en la regla 2.ª a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándola conjuntamente el día 15 de Noviembre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª Los Maestros interesados deberán cursar sus peticiones en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición.

8.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto en el mes de Diciembre por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la referida Comisión.

9.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Badajoz, en las que, como aclaración a la Real orden núm. 1.355, de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22), manifiestan: la primera, que fué omitida en el anuncio respectivo una plaza de Maestro de sección en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de dicha capital, y la segunda, que una de las dos vacantes anunciadas en Mérida como de Maestra, corresponde a Maestro. Teniendo en cuenta asimismo que en el grupo escolar Príncipe de Asturias de esta Corte existen, a más de las anunciadas, otras tres que por ser vacantes anteriores a los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en armonía con la legislación entonces vigente respecto al funcionamiento y provisión de destinos de dicho grupo escolar, han de ser anunciadas con aquéllas para su provisión conjunta y, por lo tanto, incluídas entre la relación de vacantes objeto de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la relación de vacantes aneja a la Real orden de 20 de Agosto último se entiende modificada incluyendo un Maestro de sección en la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Alicante, con dos plazas de Maestros de sección y una de Maestra en el grupo escolar de esta Corte denominado Príncipe de Asturias, y con una plaza de Maestro de sección en la Escuela graduada de Mérida (Badajoz), quedando, por el contrario, anulada una de las dos anunciadas en la misma como de Maestra.

2.º Que si bien a los efectos de provisión y para llevar el orden debido en los turnos señalados en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 en la relación de vacantes se prefija el número o condición que dentro de cada graduada corresponde a las secciones, ello no representa modificación en las disposiciones que regulan el funcionamiento de dichas Escuelas y, por lo tanto, los que resulten propuestos para tales plazas no podrán alegar un derecho a la determinada vacante anunciada, sino simplemente a su consideración de Maestro de sección, cualquiera que sea el grado que se le asigne; y

3.° Que como consecuencia de las anteriores modificaciones se amplíe el plazo para la presentación de solicitudes y para las vacantes a que afecta la modificación en diez días siguientes a la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Díez Rivas, Maestro de Valdefuentes de Páramo (León), núm. 2.201 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Desamparados Lacueva Paricio, Maestra de Cuenya (Oviedo), núm. 3.951 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Próspero Antonio Bellido Morales y D. David Ramón Bobadilla Viturin, Maestros de Bilbao (Vizcaya) y Nuez de Ebro (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Ferreira Pérez y D. José Filgueiras Pena, Maestros de Porto y Casadelos (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Inés Vadillo Bidasolo y D.ª María Josefa Pérez Gimeno, Maestras, respectivamente, de Bilbao (Vizcaya) y Nuez de Ebro (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo del Maestro D. Jesús Getán Valdovino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Villamayor (Zaragoza), D. Jesús Getán Valdovino, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, en 14 de Diciembre último.

»Transcurrido con exceso el plazo que señalan las disposiciones vigentes, sin que se haya reintegrado a su destino ni incoado el expediente a que las aludidas disposiciones se refieren, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede declarar al Sr. Getán separado definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que en el oficio de la Inspección sobre abandono de destino se dice, transcribiéndolo de la Alcaldía, sobre el interesado, «sin que al parecer se sepa su paradero»;

»Considerando que no consta que la Inspección haya realizado las gestiones conducentes a averiguar dicho paradero para comunicar al Maestro su incursión en el art. 171 de la ley, como parece exigido cuando se trata de imponer corrección tan severa;

»Considerando que no es la Inspección, como se acostumbra, sino la Sección administrativa, la que comunica que ha transcurrido el plazo que la ley concede al Maestro para reintegrarse a su Escuela y solicitar la formación de expediente;

»Esta Comisión estima que, para mejor proveer, debe solicitarse de la Inspección que realice dichas gestiones para que, en vista de su resultado, pueda resolverse en este caso del Maestro de Villamayor (Zaragoza), D. Jesús Getán Valdovino, con las mayores garantías de acierto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Aguilar Román, Maestro de Salmantón (Alava);

D. José Domenech Gómez, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 8.010 del Escalafón;

D.ª Natalia García Rodríguez, Maestra de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

D. José Ramos y Rodríguez, Maestro de Fuente-Tójar (Córdoba);

D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestro de Behovia (Guipúzcoa), número 3.192;

D. Juan Arcos Moreno, Maestro de Corniero (León), núm. 45;

D.ª Gregoria R. Sánchez Díaz, Maestra de Zúñiga (Navarra), número 5.944;

D.ª Josefa Sales Jiménez, Maestra de Rabanal de las Llantas (Palencia);

D.ª Flora Ruiz Santos, Maestra de Bueu (Pontevedra);

D.ª Angela Mencía Hernán, Maestra de Villaverde de Iscar (Segovia), y

D.ª Carmen Calderaro Vicente, Maestra de Valacloche (Teruel), núm. 4.441, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Boix Puig, Maestra de San Lorenzo de Descardazar (Baleares);

D.ª Honorina Cuadrado Estébanez, Maestra de Villalta (Burgos);

D.ª Engracia Veres Puentes, Maestra de Villarrube (La Coruña);

D.ª Consuelo Baamonde López, Maestra de La Borquera (La Coruña), núm. 3.390 del Escalafón;

D.ª Francisca Guerrero Merino, Maestra de Huelma (Jaén);

D.ª María del Sagrario Díaz Verdes, Maestra de Cospéito (Lugo), núm. 3.396, y

D.ª Carmen Osendo Botana, Maestra de Berragurés (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Blanco Criado, Maestra de Toral de Merayo (León), número 6.499 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Ibáñez Félix de Vargas, Maestra de Valera de Arriba (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Aureliano Lores Carballo, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia de la Torre Hernández, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Salamanca.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. José Herrera Martín, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Enrique Martín Liras, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el

caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Sección administrativa de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Vega de Tera (Zamora), D.ª Josefa Vara Marcos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Las Arnorias, Pétrola (Albacete), D.ª Rita Vera Bronchal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Anchuelo (Madrid), D.ª Micaela Rodríguez Talavera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Lorzano (Logroño), D.ª Norberta Castroviejo Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Casas Nuevas, San Javier (Murcia), D. Andrés Gandía y Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Villagarcía del Llano (Cuenca), D. Matías Cuesta y Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ANUNCIO

A los efectos de los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910, se hace saber que, a las anunciadas para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, sólo ha presentado instancia y documentos, dentro del término de la convocatoria y con arreglo a las condiciones de la misma, el aspirante don Manuel Puig y Janer, quedando, por tanto, admitido a dichos ejercicios.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los términos a que se refieren dichos artículos 14 y 15 del citado reglamento.

No se publica de nuevo la composición del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna, quedando constituído como aparece publicado en la *Gaceta* de 4 de Agosto último.

Madrid 12 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 20.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

Se hallan vacantes dos plazas de Auxiliar temporal, adscritas a la sección de Ciencias químicas (grupos de Inorgánica y Orgánica), con la dotación anual de 2.000 pesetas, para las cuales se abre concurso, por veinte días, a contar desde el siguiente al en que lo anuncie la *Gaceta de Madrid*.

Los solicitantes deberán justificar la condición de tener aprobados, por lo menos, el grado de Licenciado en dicha sección y otros méritos que puedan apreciarse por la Facultad, sujetándose a las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

El Secretario, JOSÉ MARÍA FRONTERA.—V.º B.º: *El Decano*, D. ESPURZ.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Inscripciones y exámenes en las Universidades del Reino.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Barcelona	Filosofía y Letras	451	945	1.396	123	128	151	49	451	82	110	376	377	945
	Derecho	939	1.247	2.186	173	195	442	129	939	84	152	638	373	1.247
	Ciencias	1 967	1.951	3 918	153	274	1.009	531	1.967	50	95	737	1.069	1 951
	Medicina	3 223	1.783	5 006	402	508	1.361	952	3.223	87	166	785	745	1.783
	Farmacia	817	514	1.331	65	89	349	314	817	10	32	213	259	514
	Practicantes	99	366	465	29	25	36	9	99	70	85	154	57	366
	Matronas	147	182	329	35	76	31	5	147	12	34	97	39	182
	TOTALES	7.643	6 988	14.631	980	1.295	3.379	1.989	7.643	395	674	3.000	2 919	6.988
Granada	Filosofía y Letras	265	1.337	1.602	73	40	104	48	265	88	124	531	594	1.337
	Derecho	726	1.417	2.143	140	107	336	143	726	128	162	520	607	1.417
	Ciencias	873	832	1.705	80	104	407	282	873	22	42	265	503	832
	Medicina	1.703	218	1.921	306	283	650	464	1.703	6	17	113	82	218
	Farmacia	774	613	1.387	53	63	273	385	774	20	24	196	373	613
	Practicantes	23	181	204	3	9	9	2	23	11	24	130	16	181
	Matronas	18	32	50	»	2	16	»	18	1	1	14	16	32
	TOTALES	4.382	4.630	9 012	655	608	1.795	1.324	4.382	276	394	1.769	2.191	4.630
Madrid	Filosofía y Letras	1.580	3.037	4.617	285	276	438	581	1.580	196	334	949	1.558	3.037
	Derecho	1.872	5.702	7 574	424	332	749	367	1 872	550	721	2.540	1.891	5.702
	Ciencias	4.731	2.385	7.116	275	375	2.182	1 899	4.731	75	159	876	1.275	2 385
	Medicina	8.514	3 744	12.258	670	705	4.175	2 964	8.514	165	284	2.282	1.107	3.838
	Farmacia	2.182	1.008	3.190	139	139	815	1 089	2.182	13	35	438	522	1.008
	Practicantes	364	513	877	9	32	228	95	364	14	24	314	69	421
	Matronas	93	85	178	31	18	4	40	93	5	13	46	22	86
	Enfermeros	»	102	102	»	»	»	»	»	44	23	30	»	97
	Odontólogos	669	110	779	162	163	154	185	669	10	14	45	43	112
	Profesores de Gimnasia	»	6	6	»	»	»	»	»	2	»	4	»	6
	TOTALES	20.005	16 692	36 697	1.995	2.040	8 750	7.220	20 005	1.074	1.607	7.524	6.487	16.692
Murcia	Filosofía y Letras	88	1.987	2 075	30	22	35	1	88	24	147	1.251	565	1.987
	Derecho	593	2.292	2.885	116	128	297	52	593	157	246	979	910	2.292
	Ciencias	384	1.292	1.676	51	101	181	51	384	41	138	541	572	1.292
	TOTALES	1.065	5.571	6.636	197	251	513	104	1.065	222	531	2.771	2.047	5.571
Oviedo	Filosofía y Letras	79	222	301	5	7	53	14	79	7	22	76	117	222
	Derecho	374	709	1 083	122	97	137	18	374	33	81	417	178	709
	Ciencias	381	539	920	47	82	177	75	381	7	34	233	265	539
	TOTALES	834	1.470	2.304	174	186	367	107	834	47	137	726	560	1.470
Salamanca	Filosofía y Letras	193	536	729	92	25	61	15	193	43	56	201	236	536
	Derecho	228	1.079	1.307	60	63	71	34	228	128	186	456	309	1.079
	Ciencias	746	2.054	2 800	81	136	441	88	746	24	178	951	901	2.054
	Medicina	2.028	1.264	3.292	249	236	858	685	2.028	27	57	592	588	1.264
	Practicantes	1	113	114	1	»	»	»	1	25	»	82	6	113
	Matronas	1	62	63	1	»	»	»	1	23	»	39	»	62
	TOTALES	3.197	5.108	8.305	484	460	1.431	822	3.197	270	477	2.321	2.040	5.108

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS									
					OFICIALES					NO OFICIALES				
		Oficiales.	No oficiales.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Total.
Santiago	Filosofía y Letras	236	519	755	54	38	101	43	236	7	36	152	324	519
	Derecho	377	495	872	113	69	150	45	377	45	53	226	171	495
	Ciencias	786	803	1 589	63	75	299	349	786	9	24	240	530	803
	Medicina	1.548	425	1.973	548	268	453	279	1.548	36	32	175	182	425
	Farmacia	631	186	817	99	51	264	217	631	6	8	66	106	186
	Practicantes	65	142	207	9	12	34	10	65	4	7	60	71	142
	Matronas	7	12	19	2	1	1	3	7	3	»	9	»	12
	TOTALES	3.650	2.582	6.232	888	514	1.302	946	3.650	110	160	928	1.384	2.582
Sevilla	Filosofía y Letras	267	476	743	84	35	86	62	267	17	44	110	305	476
	Derecho	498	617	1.115	94	90	147	167	498	69	116	208	224	617
	Ciencias	793	672	1 465	80	89	318	306	793	13	47	225	387	672
	Medicina	1.232	450	1.682	172	200	522	338	1.232	26	48	227	149	450
	Ciencias (Cádiz)	510	678	1.188	32	52	232	194	510	11	36	294	337	678
	Medicina (Cádiz)	1.323	697	2 020	246	156	671	250	1.323	56	38	304	299	697
	Practicantes	81	182	263	6	13	32	30	81	18	23	110	31	182
	Matronas	20	75	95	6	3	9	2	20	17	22	25	11	75
	Practicantes (Cádiz)	45	108	153	8	8	27	2	45	4	6	51	47	108
	Matronas (Cádiz)	11	45	56	8	2	1	»	11	»	2	26	17	45
	TOTALES	4.780	4.000	8.780	736	648	2.045	1.351	4.780	231	382	1.580	1.807	4.000
Valencia	Filosofía y Letras	422	242	664	198	82	121	21	422	47	45	104	46	242
	Derecho	620	462	1.082	146	117	229	128	620	48	64	188	162	462
	Ciencias	759	308	1 067	76	109	353	221	759	12	22	144	130	308
	Medicina	2 501	772	3.273	488	449	1.089	475	2.501	28	86	250	408	772
	Practicantes	108	472	580	11	23	69	5	108	27	96	318	31	472
	Matronas	13	131	144	4	3	6	»	13	29	27	53	22	131
	TOTALES	4.423	2.387	6.810	923	783	1.867	850	4.423	191	340	1.057	799	2.387
Valladolid	Filosofía y Letras	290	844	1.134	83	61	111	35	290	71	111	376	286	844
	Derecho	411	1 658	2 069	161	99	115	36	411	289	329	643	397	1.658
	Ciencias	1.005	567	1 572	27	110	699	169	1.005	8	25	241	293	568
	Medicina	2.898	551	3.449	531	625	1.311	431	2.898	21	58	261	211	551
	Practicantes	114	227	341	15	24	53	22	114	4	31	153	39	227
	Matronas	2	97	99	»	1	1	»	2	3	8	86	»	97
	TOTALES	4.720	3.944	8.664	817	920	2.290	693	4.720	396	562	1.760	1.226	3.944
Zaragoza	Filosofía y Letras	323	1.201	1.524	157	75	81	10	323	106	172	550	373	1.201
	Derecho	397	1.050	1.447	101	67	144	85	397	74	148	546	282	1.050
	Ciencias	1.181	788	1.969	97	114	504	466	1.181	32	40	442	274	788
	Medicina	2.761	1.033	3.794	499	520	1.293	449	2.761	30	79	561	363	1.033
	Practicantes	49	206	255	»	6	17	26	49	7	9	129	61	206
	Matronas	13	28	41	8	2	3	»	13	6	8	14	»	28
	TOTALES	4.724	4.306	9.030	862	784	2 042	1.036	4.724	255	456	2.242	1.353	4.306
Sección de Estudios universitarios de Canarias	Filosofía y Letras	52	314	366	11	14	27	»	52	29	68	171	46	314
	Derecho	166	194	360	33	51	63	19	166	39	36	83	36	194
	Ciencias	156	231	387	31	27	84	14	156	22	20	119	70	231
	TOTALES	374	739	1.113	75	92	174	33	374	90	124	373	152	739

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 28 de Septiembre de 1928 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento.—Página 401.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 402*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Segundas subastas.—Página 402.
Clasificaciones.—Página 403.
Audiencias.—Página 405.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Agregando el texto de Nociones de Algebra y Trigonometría al concurso anunciado el 26 de Agosto.—Página 405.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 406.*
Provisión de una plaza de sirviente de la Sección femenina.—Página 408.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 408.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 408.*
Recepción definitiva de 40 máquinas de escribir.—Página 409.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 409.*

Concesión de medallas de plata y de bronce. Página 409.

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 413.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 414.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 414.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 415.*
Renuncia admitida.—Página 415.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos.—Página 416.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elvira Gutiérrez Alonso, en concepto de cesante, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, y el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por defunción de D.ª Martina Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Consuelo M. de Echavarría y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética y Algebra.—Francés.—Música.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 3.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Fernández Garrido y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde, a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo.—Pintura.—Música.—Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.—Lengua francesa.—Gimnasia.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Labores.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Pascual Balbino Company y D.ª Gilberta Company Meri, asistida la última de su esposo D. Juan Ibáñez Donat, ex colonos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla San Martín, instituída en Valladolid, en súplica de que se les conceda el derecho de tanteo que establece el párrafo octavo, art. 8.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 emanado del Ministerio de la Gobernación y que se aplicaba en el de Instrucción pública y Bellas Artes,

Resultando que dicho derecho de tanteo ha sido suprimido por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Mayo último, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Resultando que, según el art. 2.º de este Real decreto, cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, ya a Fundaciones benéfico-docentes, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que debido principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor; y en el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que se establece anteriormente, después de celebrada segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores;

Considerando que publicado el Real decreto de 28 de Mayo último no es posible acceder a la instancia de referencia, pero sí por equidad puede concederse a los dos solicitantes que se acojan al beneficio que como derecho otorga a los colonos la transcrita disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver en el sentido que se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 24 de Febrero de 1927 se declaró desierta la subasta pública que de fincas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla San Martín, instituída en Valladolid, había tenido lugar en Játiva (Valencia) el 7 de Junio de 1926; se aprobó la celebrada en Valencia los días 8 al 14 del mismo mes, y se dispuso que procediera el Patronato a incoar expediente para vender, sin subasta, a los colonos de la Obra pía que lo desearan, las fincas que llevaban en arrendamiento, y que si no las adquirían se sacaran de nuevo a subasta pública con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación;

Resultando que aquella Real orden fué aclarada por otra de 2 de Julio del mismo año, en el sentido de que se refería a los ex colonos, o sea, a los que fueron desahuciados como colonos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1925;

Resultando que el Patronato ha requerido a los ex colonos para que manifestaran si querían adquirir de esta forma las parcelas que cultivaban y que sólo dos han aceptado;

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero de 1927 está basada en el Real decreto de 27 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y aplicado por analogía al caso de referencia;

Considerando que por Real decreto de 28 de Mayo último, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, se con-

cede a los arrendatarios de fincas de Fundaciones benéfico-docentes que las llevan en arriendo con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, el derecho de adquirirlas por el precio que ofrezca en el acto de la subasta el mejor postor, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen que, gracias a su esfuerzo, han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia;

Considerando que en el propio Real decreto se dispone que si se declara desierta la primera subasta, podrá el arrendatario adquirir los bienes en iguales condiciones después de celebrada la segunda, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en esta no hubiera habido postores;

Considerando que aunque ya no tengan colonos las fincas a que este expediente se contrae, podría hacerse extensivo el derecho por analogía a quienes las llevaran en arrendamiento y fueron desahuciados en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que proceda el Patronato a la mayor brevedad a sacar de nuevo a subasta pública las fincas que no se vendieron en la anterior, bajo el mismo pliego de condiciones, rebajándose las tasaciones en un 25 por 100; y

2.° Que se conceda a los ex colonos el derecho que a los colonos otorga el Real decreto de 28 de Mayo de 1928 en las condiciones que dicho Real decreto establece, haciéndoselo así saber el Patronato a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez Monzón, por testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco a 4 de Diciembre de 1915, cláusula 10, letra B, instituyó una Fundación en Las Palmas de Gran Canaria, asignándola la renta anual de 45.000 pesetas, a cuyo fin legó el capital que para ello estimó suficiente;

Resultando que, practicadas por los Excmos. Sres. D. Juan Cervantes Sanz de Andino y D. Rafael Andrade Navarrete, albaceas del Sr. Antúnez, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de su herencia, elevadas a escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Arizcum Moreno, en 24 de Noviembre de 1925, formalizaron la Fundación benéfico-docente a que este expediente se contrae, por escritura pública de 8 de Abril de 1927, ante el Notario del mismo Colegio D. Jesús Coronas y Méndez Conde;

Resultando que en dicha escritura se ha hecho constar que, no obstante declarar el fundador en su testamento que su capital ascendía a tres millones y medio de pesetas, aproximadamente, y sus rentas a 142.000 anuales, de las que asignaba una anual de 45.000 a la Fundación de Las Palmas y otras tantas para otra Fundación que había de instituirse en Barcelona y que fué clasificada por Real orden de 17 de Diciembre de 1927, en las operaciones particionales fueron inventariadas 2.006 acciones de la Sociedad anónima Tranvías de Las Palmas, de 500 pesetas nominales cada una, acciones que, debido a la suspensión de pagos del Banco de Castilla, poseedor de la mayor parte del capital de dicha Sociedad, tuvieron que ser justipreciadas en sólo al 10 por 100 de su valor nominal;

Resultando que, por tal razón, en definitiva el capital inventariado no alcanzó la cifra señalada por el causante en su testamento, y, como consecuencia de ello, las rentas disponibles, después de pagados los legados de cantidad y pensiones vitalicias, no fueron suficientes para dotar las dos Fundaciones de enseñanza de Las Palmas y Barcelona con la renta de 45.000 pesetas cada una, que a tal fin señaló aquél;

Resultando que los mentados albaceas, en su deseo de cumplir en lo posible la voluntad del fundador, acordaron dedicar a esta Fundación la mitad de los bienes sobrantes de la herencia, la mitad del remanente que resultase en la liquidación de las cuentas de la testamentaría y la mitad, asimismo (a medida que vayan falleciendo los beneficiarios), de los capitales depositados para producir las rentas vitalicias que el testador instituyó en favor de varios parientes; reservando la otra mitad para la Obra pía antes mencionada que dicho señor fundó en Barcelona;

Resultando que en pago del haber formado a la Fundación de Las Palmas de Gran Canaria se adjudicaron a la misma 520.174,10 pesetas en metálico y valores públicos, y 1.003 acciones de la Sociedad anónima Tranvía de Las Palmas;

Resultando que con el metálico y el producto de la venta de los valores públicos adjudicados en definitiva a la mencionada Fundación, más parte del sobrante de las rentas de la testamentaría, adquirieron los albaceas la lámina intransferible de 734.600 pesetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.197, que produce una renta anual de 29.384 pesetas nominales;

Resultando que asimismo y para poder construir el edificio fundacional adquirieron los albaceas, por compra a D. Antonio Antúnez Monzón, y precio de 40.000 pesetas, según escritura de 5 de Mayo de 1926, ante el Notario de Las Palmas don Pedro Bañón y Pascual, un solar sito en Las Alcarabaneras, o arenales del Puerto de la Luz, de la ciudad de Las Palmas, que ya ha sido inscrito a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Resultando que fijado el capital y para llevar a cabo los deseos del fundador, los albaceas acordaron crear en Las Palmas (islas Canarias) una institución de enseñanza titulada Escuela de Antúnez, en la que se darán clases de instrucción primaria para niños durante el día y para adultos por la noche, de Contabilidad superior y de Idiomas, institución hecha con arreglo a las bases y reglamento para su aplicación que los mismos albaceas dictaron y que en la citada escritura constan;

Resultando que en las mencionadas bases y en el reglamento determinaron las personas que habían de formar la Junta de Patronato, a saber: tres patronos propietarios, que son: el M. I. Sr. D. Tomás Ventura Santana, Rector del Seminario Universidad Pontificia de Canarias; el M. I. Sr. D. Zoilo Padrón de la Torre, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, y el Sr. D. Francisco Rodríguez Perdomo, Beneficiado de la misma, a los que sustituirán, según vayan cesando (sea por renuncia, fallecimiento o incapacidad), quienes designen libremente los patronos que continúen;

Resultando que por los albaceas del causante se ha solicitado la clasificación como benéfico-docente de carácter particular, de esta Obra pía de cultura;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas de Gran Canaria, lo evacuó en sentido favorable, por estimarla comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y reunir los requisitos exigidos por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de una Obra pía de exclusivo carácter docente, la cual puede subsistir con sus propios recursos, sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que no aparece que el fundador relevara a los

patronos de las obligaciones de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que se puede acceder a la devolución de la escritura fundacional, siempre que hagan entrega en este Protectorado los albaceas de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que mientras subsista la depreciación de las acciones de la Sociedad anónima Tranvía de Las Palmas no deben éstas ser enajenadas, pero sí depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que a medida que los capitales que producen las rentas vitalicias instituídas por el Sr. Antúnez vayan quedando libres de la carga deben convertirse, en la parte que corresponda, en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, para que sirvan de acrecentamiento del capital originario hasta conseguir, a ser posible, la renta que a la misma asignó el donante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas Antúnez, instituída por el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez Monzón en Las Palmas de Gran Canaria.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos de dicha Obra pía al M. I. Sr. D. Tomás Ventura Santana, Rector del Seminario-Universidad Pontificia de Canarias; al M. I. Sr. D. Zoilo Padrón de la Torre, Canónigo da la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, y al Sr. D. Francisco Rodríguez Perdomo, Beneficiado de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se acceda a la devolución de la escritura fundacional pretendida por los albaceas del Sr. Antúnez, previa entrega por éstos de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas.

4.° Que mientras subsista la depreciación de las acciones de la Sociedad anónima Tranvía de Las Palmas, las que correspondan a esta Fundación sean depositadas en el Banco de España a nombre de la misma.

5.° Que a medida que se vayan extinguiendo las rentas vitalicias que instituyó el causante en favor de varios particulares, los capitales que las producen, en la parte que a esta Fundación pertenezcan, sean convertidas en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

6.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Institución benéfica Herrero, instituída en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su viuda D.ª Clara Ceballos Trugeda;

Resultando que dicha señora otorgó escritura pública en Valladolid, a 14 de Julio de 1925, ante el Notario D. Enrique Miralles Prat, en la que manifestaba que su esposo había fallecido el 18 de Febrero del mismo año, bajo testamento otorgado ante el propio Notario a 15 de Julio de 1921, en el que hacía constar que él y su esposa tenían proyectado fundar una institución benéfica, cuyo objeto fuera dar educación e instrucción gratuitas a niños pobres de ambos sexos, en la proporción de dos varones por cada hembra; la cual Obra pía se denominará Institución benéfica Herrero; que si al morir él ya estaba establecida, ella sería la heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, salvo el usufructo vitalicio que de todo ello dejaba a favor de su esposa; que si al fallecer el testador aún no había establecido la Fundación, lo hiciese su viuda, y que si no lo hiciese ésta lo verificase el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, al que se confía el patronazgo para después del fallecimiento del otorgante y de su esposa;

Resultando que el Sr. Herrero dispuso, además, en su testamento: que los niños de ambos sexos acogidos en la Institución fueran naturales de Valladolid y procediesen, por lo menos la mitad, del Hospicio provincial; que sean católicos; que en igualdad de casos se prefiera al más desamparado; que se les eduque e instruya en Centros existentes en la mencionada capital, y que se les den carreras de corta duración, con preferencia la enseñanza agrícola y, como excepción, la carrera eclesiástica, no pudiendo seguir ésta más de la sexta parte de los acogidos.

Resultando que D.ª Clara Ceballos da cumplimiento en la referida escritura a la voluntad de su difunto esposo, y establece los Estatutos porque la Institución benéfica Herrera ha de regirse, en los que se consigna que la mitad de los beneficiarios procedan del Hospicio provincial de Valladolid, y el resto del Patronato de niños desamparados o huérfanos pobres, a elección del patrono; que se les den las enseñanzas que dispuso su esposo; que el capital de esta Obra pía quede constituído por los bienes que les dejó a su fallecimiento el Sr. Herrero en nuda propiedad, en la que se refundirá el usufructo que de ellos disfruta la otorgante, así que fallezca; por los demás bienes que ella aporte a la Fundación y por los que mediante cualquier título pueda adquirir; que este capital se invierta preferentemente en acciones del Banco de España, donde se depositarán, o en títulos que se consideren bien garantidos; que el patronazgo lo ejerza, mientras viva, la otorgante, y luego el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, o quien haga sus veces, quien lo ejercerá sin traba ni limitación alguna; que con los fondos fundacionales se cuide del panteón de los fundadores, y que mientras la Fundación sólo posea la nuda propiedad del capital legado por el Sr. Herrero, la otorgante dedicará a sufragar sus gastos lo que estime conveniente, sin rendir cuentas a nadie por ningún concepto;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla actualmente constituído por las 77 acciones del Banco de España, de 500 pesetas nominales cada una, números 1.662, 3.349 y 3.350, 4.988 a 4.991, 20.069, 28.472 y 28.473, 30.577, 30.979 y 30.980, 31.435, 71.237, 119.603 y 119.604, 124.088 a 124.092, 135.109 a 135.112, 142.558, 58.7621 a 158.764, 186.659 y 186.660, 190.530, 200.089 a 200.091, 200.902 a 200.904, 203.547 a 203.551, 207.326, 209.936, 210.304, 226.096, 227.827 y 227.828, 230.650, 259.187 y 259.188, 268.862, 275.482 a 275.485, 296.208, 302.420, 305.314 y 305.315 y 324.925 al 324.939;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se dedican a dar instrucción gratuita a niños de ambos sexos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues dada la naturaleza de su fin no es precisa una cantidad fija para levantar las cargas, y porque, mientras no disponga de rentas, se compromete la fundadora a sufragar ella los gastos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que esta disposición no puede aplicarse cuando la Obra pía es administrada por la propia fundadora, pues el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 dice que en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que velar por la Higiene y la Moral; por lo que, mientras esta Fundación sea administrada por D.ª Clara Ceballos y sostenida con las cantidades que ella libremente le asigne, no cabe exigir a dicha señora rendición de cuentas, ni siquiera justificación del levantamiento de cargas;

Considerando que las Fundaciones de esta índole sólo pueden poseer inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que se opone a ello el art. 7.º de los Estatutos de esta Obra pía, al decir que puede invertirse el capital fundacional en títulos que se consideren bien garantizados;

Considerando que fuera de esto nada contienen dichos Estatutos que sea contrario a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Institución benéfica Herrero, instituída en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su viuda, D.ª Clara Ceballos Trugeda.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma, mientras viva, a la expresada señora, sin que mientras ella ejerza el patronazgo tenga otra misión el Protectorado que velar por la higiene y la moral, y que así que fallezca se reconozca como patrono al excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio.

3.º Que se aprueben los Estatutos de esta Obra pía, con la sóla modificación de que el capital de la misma sólo podrá invertirse en acciones inalienables del Banco de España, de no serlo en títulos de la Deuda pública; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. Laureano de Jado y Ventades, denominada Premio Obieta,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villaescusa (Santander), por D. Francisco Acebal Liaño, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(Gaceta del 21.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander), por D. Juan Posadas, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Como adición y complemento a lo dispuesto en la Real orden núm. 1.378, fecha 26 de Agosto, inserta en la *Gaceta* del día 1.º del actual, que ha anunciado nuevo concurso para presentar los originales de los libros de texto que en la misma Real orden se detalla, para el servicio de los alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se agregue a dicho concurso el texto original para la enseñanza de Nociones de Algebra y Trigonometría correspondiente al año común del Bachillerato universitario.

2.º Que esta agregación se entienda hecha conforme a todas las condiciones y circunstancias que en aquella Real orden se determinan para el concurso abierto en relación con los demás libros de texto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Pedro Monasterio Ruiz, solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Pedro Monasterio Ruiz solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes cursadas y aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se conceda validez académica para la carrera Mercantil a las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Caligrafía, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, supeditando la conmutación de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como propone la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Mercedes Vázquez Domínguez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Mercedes Vázquez Domínguez solicitando se le conmuten asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que de las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato la Srta. Vázquez Domínguez se le den por aprobadas para la carrera de Comercio las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación, en cuanto a estas dos últimas se refiere, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química,

»Esta Comisión entiende que debe darse por aprobadas a la Srta. Vázquez Domínguez las asignaturas que propone la Sección del Ministerio, y además, el primer curso de Francés de la carrera de Comercio en equivalencia de los dos cursos de Francés que tiene aprobados en el Instituto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente promovido a instancia de D. Enrique Rodríguez Solís solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Enrique Rodríguez Solís solicitando conmutar las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que pueden conmutarse al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y Economía política de la carrera de Comercio, por sus análogas aprobadas en el Bachillerato elemental, condicionando la conmutación de Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, desestimándose la petición en cuanto se refiere a las disciplinas de Francés y Física, Química e Historia natural,

»Esta Comisión entiende que deben darse por aprobadas al Sr. Rodríguez Solís las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio y además el Francés (primer curso) de la carrera de Comercio en equivalencia de los dos cursos de dicha disciplina que tiene aprobados en el Instituto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente incoado por D. Manuel Ortiz Caballero solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel Ortiz Caballero, quien, teniendo aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato elemental, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio aquellas que sean análogas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se den por aprobadas para la carrera de Comercio al Sr. Ortiz Caballero las siguientes asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación, para la conmutación de esas dos últimas asignaturas, de Elementos de Historia universal y Elementos de Economía política. Y en cuanto a la conmutación de Francés (primer curso) que debe desestimarse por estudiarse dicha asignatura en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión entiende debe resolverse el expediente de que se trata como propone la Sección del Ministerio, y desestimarse la conmutación del primer curso de Francés, por estudiarse dicho primer curso con menor extensión en los Institutos que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente promovido a instancia de D. Leopoldo Mascarell López solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Leopoldo Mascarell López en el Bachillerato para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conmuten a D. Leopoldo Mascarell López por sus equivalentes del Bachillerato las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía política, previa aprobación, para completar estas dos dos últimas enseñanzas, de las asignaturas de Geografía especial de España y Rudimentos de Economía política; que se desestime la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por prohibir estas conmutaciones el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, quien reconocía que las enseñanzas de Francés de los Institutos no se cursan con la misma extensión que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión opina conforme propone la Sección del Ministerio, previa aprobación de la Geografía especial de España y los Rudimentos de Economía política, y que además debe conmutársele los dos cursos de Francés aprobados en el Bachillerato por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Crespo Romeu solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental, cursadas por D. Antonio Crespo Romeu para la carrera de Comercio.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Elementos de Aritmética y de Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, de la carrera de Comercio, por sus análogas aprobadas en el Bachillerato, condicionando la conmutación de la Historia especial de España y Rudimentos de Derecho a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; desestimándose la petición en cuanto se refiere a las disciplinas de Francés (primer curso) y Física y Química e Historia natural, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y estar así acordado por Real decreto de 4 del pasado mes de Julio, dictado de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de este Consejo, fecha 20 del mismo mes de Julio, en el expediente de D. José Luis Etchart, estimando que dichas disciplinas se estudian con menos extensión en los Institutos que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente conmutando al Sr. Crespo las asignaturas indicadas por la Sección del Ministerio, previa la aprobación de los Elementos de Historia universal y de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente incoado a instancia de D. José Ramón del Valle Echauri solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. José Ramón del Valle Echauri;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, proponen que por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato el interesado se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Nociones de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación, para estas dos últimas asignaturas conmutadas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la conmutación en cuanto a las asignaturas de Física y Química y los dos cursos de Francés,

»Esta Comisión entiende que deben conmutarse al interesado las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio, y además, los dos cursos de Francés del Bachillerato por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D. Laureano Andrade Sánchez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado a instancia de D. Laureano Andrade Sánchez solicitando validez académica para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato.

»Vista también la certificación académica de los estudios aprobados en el Instituto de La Coruña por el Sr. Andrade,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente conforme propuso la Sección del Ministerio en 20 de Junio del presente año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

ORDEN

Vacante la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso de examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de la Cruz Domaica y Martínez Doroño Auxiliar de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico y científico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, relativa a la adquisición por concurso público de material para trabajos manuales de tapicería en telares, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio que deseen tomar parte en este concurso, o sus representantes, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) los modelos o ejemplares de los objetos siguientes, que han de integrar cada uno de los lotes o equipos que se formen con destino a Esculas nacionales de niñas:

Un telar para tapices de nudo, de 1,50 metros de ancho.

Juego de peines y tijeras para un telar.

Accesorios de un telar.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a ella, nota de precio por cada lote o equipo completo y por partidas de cinco o diez o más de los mismos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que sea destinado por la superioridad el material de referencia; debiendo advertir que no se destinarán más de dos equipos o lotes de esta clase de material a las islas Canarias o Baleares.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición de los lotes o equipos del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, en su total importe, de 3.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico y científico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, relativa a la adquisición por concurso público de material para trabajos manuales de carpintería, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio que deseen tomar parte en este concurso, o sus representantes, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, Paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) los modelos o ejemplares de los objetos siguientes, que han de integrar cada uno de los lotes o equipos que se formen: cuatro bancos para trabajo (de dos plazas cada uno), un triángulo, cuatro gramiles, cuatro escuadras, un serrucho ordinario, dos serruchos con costilla, un serrucho de punta, cuatro metros plegables, una piedra para sentar el filo, cinco barrenas de punta, tres barrenas de berbiquí, cinco barrenas de mano, cuatro mazas de madera, dos tenazas de arrancar, ocho escoflinas, cinco limas, cuatro sierras corrientes, una sierra de rodear, cuatro garlopas, cinco cepillos con cubierta, cuatro cepillos sencillos, ocho martillos, ocho guillames, cuatro atornilladores, seis gubias, dos compases, 16 formones, tres escoplos, un berbiquí, cuatro punzones, dos alicates y ocho tornillos de apretar.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por cada lote o equipo completo y por partidas de cinco, diez o más de los mismos, especificando las condiciones de venta, en cuyos precios irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que sea destinado por la superioridad el material de referencia, debiendo advertir que no se destinarán a las islas Canarias o Baleares más de dos equipos de esta clase de material.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición de los lotes del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 7.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos, el reconocimiento de 11 máquinas de escribir completamente nuevas, de la marca A. E. G., adquiridas a D. Luis Gutiérrez Cobos, al precio de 500 pesetas cada una; de diez máquinas, también completamente nuevas, de la marca Remington, a D. Carlos Aguado, a 495 pesetas una; de cinco máquinas reconstruídas, de la marca Underwood, a D. José María Sirvent Domenech, a 500 pesetas una; de cinco máquinas, igualmente nuevas, de la marca Orga Privat, a D. Roberto Wirth Slavina, a 500 pesetas por unidad; de tres máquinas nuevas, de la marca Rheinmetall, como el modelo elegido, a D. Enrique Schneider, a 500 pesetas cada una; de tres máquinas nuevas, del modelo Fora y marca Corona, a D. Gabriel Llopis, a 500 pesetas una, y de tres máquinas de la marca Adler, iguales al modelo ofrecido, a D. Joaquín Zugasti y al precio de 500 pesetas una, cuyas adquisiciones fueron hechas por este Departamento en virtud de Real orden de 7 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 40 máquinas de escribir a los precios antes señalados, e iguales todas a las marcas y modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las 40 máquinas de referencia y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de los expresados adjudicatarios, sitos, respectivamente, en el paseo de Recoletos, 17; Caballero de Gracia, 34; Alcalá, 39; Caballero de Gracia, 24; Lagasca, 119; Postas, 4, y calle de Sevilla, 16, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en las adjuntas relaciones para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Septiebmre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 20.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al excelentísimo Sr. D. Manuel González Longoria, de Granada; don Sebastián Begoña y D. Juan Orbea, de Baracaldo (Vizcaya); D. Fidel Martín Mainar, de León; D.ª Concepción Ruiz de Vega, de Cáceres; D.ª Matilde González Rodríguez, D. Manuel Saavedra Martínez, y D. Antonio de la Cámara, de Badajoz, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Rafael Silvestre Abad	Baldomero Pérez	Goyanes	Alicante.
Virgen de la Luz	Isabel Moltó	Idem	Idem.
Hernando de Soto	Gabriel Orrego	Barcarrota	Badajoz.
Nuestra Señora del Soterraño	Magdalena Pérez	Idem	Idem.
Conde O'Reilly	Atanasio Quijano	Puerto de Santa María	Cádiz.
Federico Rubio	El mismo	Idem	Idem.
Jesús María	Ramón García	Idem	Idem.
Primo de Rivera	Atanasio Quijano	Idem	Idem.
San Rafael	Ramón García	Idem	Idem.
San Cosme y San Damián	Francisco Cebollero	Antillón	Huesca.
La Virgen de Murillo	Miguel Español	Broto	Idem.
Santa María de Callén	Esteban Candevilla	Callén	Idem.
El Sagrado Corazón de Jesús	José Coronas	Foradada	Idem.
López Ornat	Ambrosio Querol	Huesca	Idem.
San Román	Francisco Sánchez	Ponzano	Idem.
Pósito Infantil de Pescadores	Juan Comas	Calafell	Tarragona.
San Roque	Buenaventura Clemente	Trascastilla	Teruel.
Santa Ana	Eusebio Almazán	Idem	Idem.
Sagrada Familia	Felipe Gotor	Campillo de Aragón	Zaragoza.
La Milagrosa	Vidal Fernández	Amézaga	Alava.
Narbona	Juan Guinea	Villanañe	Idem.
La Hormiga de Oro	Luis Villaplana	Petrel	Alicante.
Virgen Dolorosa	Juan Carrero	Rasueros	Avila.
Nuestra Señora de la Aurora	Modesto Zarallo	Jerez de los Caballeros	Badajoz.
Arias Montano	Francisco Rodríguez	Zahinos	Idem.
Santísimo Cristo de la Expiración	Gregorio Domínguez	Idem	Idem.
La Soledad	Teresa Rodríguez	Idem	Idem.
San Victoriano	Juan Solivelles	Campanet	Baleares.
Los Previsores del Porvenir	Juan Giralt	Badalona	Barcelona.
La Hucha	Jaime Gusart	Castelladral	Idem.
Piensa en mañana	Carlos Ferro	Moradillo del Castillo	Burgos.
Antonio del Solar y Taboada	Emilio Bernáldez	Alcántara	Cáceres.
José García Crespo	El mismo	Idem	Idem.
Guadalupe	Ruperto Cordero	Guadalupe	Idem.
La Casa de Nazaret	Vidal Regueras	Torrecilla de los Angeles	Idem.
Caulina	Andrés Fereán	Jerez	Cádiz.
Federación Portuense de Mutualidades escolares	Daniel Martínez	Puerto de Santa María	Idem.
Viera y Clavijo	Leonor Viera	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
Cén'imos Laboriosos	Luis B. González	Tacoronte	Santa Cruz de Tenerife.
Nuestra Señora de Covadonga	Dolores Godoy	Taya-Galdar	Canarias.
Maestro Castelló	Mariana Colomer	Castellón	Castellón.
Fermín Caballero	Julián F. Heredia	Barajas de Melo	Cuenca.
Gregorio de la Cuba	Dámaso Coronado	Molinos del Papel	Idem.
La Limpia y Pura	Quintín Muñoz	Agrón	Granada.
San José	El mismo	Idem	Idem.
Patriarca San José	Miguel Hernández	Alfacar	Idem.
Purísima Concepción	Isabel Pérez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Aurora	Gabriel López	Alhama	Idem.
La Milagrosa	José García	Alhendín	Idem.
San Antonio	Antonio Moya	Idem	Idem.
San José	Rafael García	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	María Rodríguez	Alomartes	Idem.
La Virgen de los Dolores	Francisco Jiménez	Idem	Idem.
Cardenal Casanova	Francisco Eduvigis	Asquerosa	Idem.
Cristo de la Misericordia	Manuel Carrasco	Belicena	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Concepción Salcedo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Trinidad Hermoso	Benalúa de las Villas	Idem.
San Sebastián	Juan Alvarez	Idem	Idem.
San Sebastián	Juan López	Bubión	Idem.
Virgen del Carmen	Carmen Peñalva	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Carmen Cervantes	Cájar	Idem.
La Virgen de las Angustias	José Martínez	Caniles	Idem.
Ahorro Escolar	José López	Capileira	Idem.
Ahorro Infantil	Fernando Carrión	Idem	Idem.
Horcada Mateo	José Dafós	Casa Nueva	Idem.
Dolores Romero Pozo	Francisco González	Cenes	Idem.
San Federico	Juan Valdivia	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Rogelio Arasil	Cijuela	Idem.
Angeles Emillín	Emilia García	Cogollos de Vera	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	José Jiménez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Fe	Manuel Ruiz	Idem	Idem.
San Antonio de Padua	Máximo Sánchez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Ramón Lorente	Cuevas del Campo	Idem.
San Isidro	El mismo	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Carmen Corral	Cherín	Idem.
San Blas	Tomás Carbonell	Idem	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San José	José Calvo	Churriana	Granada.
Victoria	Antonio Viñola	Dúdar	Idem.
San Juan	Juan Heras	Exfilliana	Idem.
San Luis Gonzaga	José Sánchez	Fuente Vaqueros	Idem.
María Auxiliadora	Carmen de la Higuera	Granada	Idem.
Nuestra Señora de la Fe	Abilia L. Montón	Idem	Idem.
San Francisco Javier	Angustias Fuensalida	Idem	Idem.
San Luis Gonzaga	Luisa Romero	Idem	Idem.
San Rafael Arcángel	Antonio Morón	Idem	Idem.
Santa Sofía	José Ramos	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Eusebia Romera	Guájar Alto	Idem.
San Juan Bautista	Juan Mancilla	Idem	Idem.
Previsión Infantil	Manuel Puerta	Gualchos	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	José Pérez	Güevejar	Idem.
Santa Rosalía	Antonio Hurtado	Idem	Idem.
San Juan Bautista	Antonio Zabala	Guélago	Idem.
Ahorro y Caridad	Francisco Ruiz	Illora	Idem.
La Purísima	Josefina Ojeda	Idem	Idem.
San José	Francisco Ortega	Idem	Idem.
San Ramón	Rafaela Murga	Idem	Idem.
Ave María	Manuel Vilchez	Iznalloz	Idem.
España	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	José Martínez	Idem	Idem.
Santa Margarita	Marcelino Blanes	Idem	Idem.
San Gregorio	Salvador Soriano	Jun	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Encarnación Avila	Láchar	Idem.
Nuestra Señora de la Fe	José González	Limones	Idem.
Del Salvador	Francisco Conesa	Moclín	Idem.
Santísima Trinidad	Ana Gómez	Idem	Idem.
San José de Calasanz	Juan Alonso	Molvizar	Idem.
Santa Ana	Francisco Rodríguez	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Manuel Fernández	Mondújar	Idem.
Previsora Infantil	Jerónimo González	Montefrío	Idem.
La Prosperidad	Patricio Vázquez	Idem	Idem.
San Antonio	Manuel Lara	Idem	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Encarnación Fernández	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Francisco Morales	Moraleda de Zapayona	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Dolores Alonso	Motril	Idem.
Antonio Manzano	José Roda	Murtas	Idem.
La Infantita	José Manrique	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	José Tovar	Nívar	Idem.
Santo Cristo de la Salud	Fidel Rodríguez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Julio Aneas	Piñar	Idem.
Primo de Rivera	El mismo	Idem	Idem.
Vírgen del Rosario	Emilia López	Polopos	Idem.
Levántate y anda	Manuel Jiménez	Pulianillas	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Fernando Pérez	Purchil	Idem.
San José	José García	Idem	Idem.
San Sebastián	Manuel López	Quéntar	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Miguel Rescalvo	Las Rozas	Idem.
Marqués de Valdecilla	Manuel Franco	Rubite	Idem.
Rafael Altamira	Piedad Piguillem	Idem	Idem.
El Corazón de Jesús	Agustín Escudero	Salar	Idem.
La Purificación de Nuestra Señora	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Carmen Palma	Santafé	Idem.
Santísima Trinidad	Paz de Hoyos	Idem	Idem.
San José	José Cuadros	Tiena	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Carlos Martín	Trasmulas	Idem.
El Dulce Nombre	Daniel Cobo	Yegen	Idem.
Marín de la Bárcena	Antonio Ortiz	La Zubia	Idem.
La Magdalena	Francisco Echeverría	Alegría Ichaso	Guipúzcoa.
Nuestra Señora del Juncal	Basilia Aramburu	Irún	Idem.
San Marcial	José Echenique	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Anastasio Salaverría	Lezo	Idem.
Usandizaga	Isidoro Sayés	San Sebastián	Idem.
Nuestra Señora de la Vírgen de la Corona	José Aguareles	Almudévar	Huesca.
Foz de Biniés	Tomás Berges	Biniés	Idem.
La Natividad del Señor	Antonio P. Carbó	Candasnos	Idem.
El Ahorro Infantil	Benito Avellana	Espuéndolas	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Mariano Catalán	Fraella-Marcén	Idem.
Sagrado Corazón de María	Joaquín Cazcarra	Gistaín	Idem.
San Fabián	El mismo	Idem	Idem.
María Inmaculada	Perfecto Périz	Laluenza	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles	Francisco Salcedo	Losanglís	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Joaquín Castiella	Marcén	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Francisco Sánchez	Ponzano	Idem.
Sagrada Familia	José Pueyo	Pueyo de Jaca	Idem.
San Roque	Pascual Bernal	Tardienta	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Francisco Cacho	Tramacastilla	Idem.
San José	José Gálvez	Aldeaquemada	Jaén.
Hormigas Argerenses	Jaime Rubies	Ager	Lérida.
Amor a España	Dolores Giribert	Alamús	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Iris de Paz	Jaime Guiu	Albi	Lérida.
Perseverancia	Ramón Miró	Idem	Idem.
El Iris	Mariano Mullrrat	Arbeca	Idem.
La Virgen de la Montaña	Armengol Ritort	Caregue	Idem.
San Marcial	Ignacio Cervós	Estach	Idem.
Cultura	Francisco Morera	Mayals	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Antonio Sibis	Montardit de Abajo	Idem.
San Saturnino	José Cardona	Ogern	Idem.
Purificación	Ramón Vidal	Olo	Idem.
Flor del Pallars	José Cervós	Sort	Idem.
Sortense	El mismo	Idem	Idem.
Santa Coloma	Cándido Borrell	Tendrúy	Idem.
Agustinita	Miguel Navas	Madrid	Madrid.
Asociación Mutualista	Felipe Echalecu	Erroz	Navarra.
Santa Teresita del Niño Jesús	Antonia Fernández	Orense	Orense.
Tejera Baizán	Jesús Rodríguez	Prado Teverga	Oviedo.
La Asunción	Segundo Pérez	Huérteles	Soria.
Huérteles Previsor	El mismo	Idem	Idem.
Antonio Buj	José Guillén	Alfambra	Teruel.
Santa Beatriz	Constantino Rives	Idem	Idem.
Adolfo Dolz	Miguel Simón	Cedrillas	Idem.
Froilán Morencos	Francisco Blasco	Cella	Idem.
San Antonio de Padua	Teodoro García	Corbalán	Idem.
La Virgen del Castillo	El mismo	Idem	Idem.
Amparadora	Filomena Vidal	Zarra	Valencia.
Virgen del Puerto	Bernardino Ogara	Abanto Ciérvana	Vizcaya.
Doctor Madinaveitia	María Inchaurbe	Alonsótegui	Idem.
San Antolín	Claudio García	Idem	Idem.
Santa María de la Asunción	Julián Vidanía	Arrancudiaga	Idem.
Aguirreberecha	Inés Zubeldia	Arrigorriaga	Idem.
San Isidro	Aníbal Fernández	Basauri	Idem.
La Salle	Hermano Honorio	Bilbao	Idem.
San Miguel	Encarnación Piñeiro	Carranza	Idem.
Santa Agueda	Pascuala Aguirre	Baracaldo	Idem.
La Cervantina	Felisa Irriguible	Ceberio	Idem.
Santa Cruz	Francisca Bárcena	Idem	Idem.
Santa Elena	María González	Idem	Idem.
Saralegui	Marciano Marqués	Elanchove	Idem.
Alzaga	Ambrosio Vidaurranaga	Erandio	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Fausta Gila	Idem	Idem.
San Agustín	Félix Ortún	Idem	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Adelaida Río	Idem	Idem.
Doctor Gandásegui	Pía Arzuaga	Galdácano	Idem.
Beato Andrés Fournet	Sor Lucía Angela	Gallarta	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Benito Aberasturi	Gauteguiz	Idem.
Acorda	Tomás Foruria	Ibarrenguelúa	Idem.
San Vicente	Vicente Barinaga	Idem	Idem.
Gordatas	Valentín Aguirre	Ispáster	Idem.
San Ignacio	Manuel Bilbao	Lauquíniz	Idem.
San Luis	Nicolás Bilbao	Idem	Idem.
Lamiaco (niñas)	Narcisa Amézarri	Lejona	Idem.
Lamiaco (niños)	Alejandro Manzanares	Idem	Idem.
Elochelerri	Nicolasa Aizpuru	Lujua	Idem.
Astelarra	José Aranzábal	Mújica	Idem.
Sagrado Corazón	Angel Sarduy	Idem	Idem.
San Juan	Nemesio Rodríguez	Orozco	Idem.
Fundación Paredes	José Sáenz	Ortuella	Idem.
San Ignacio	Rosina Nogueruela	Idem	Idem.
La Previsión	Mateo Hernández	Portugalete	Idem.
Paula Gorostiza	Segundo Rodríguez	Retuerto	Idem.
San Ignacio	Isabel Novajas	Idem	Idem.
San Jorge	Paulino Alonso	Santurce	Idem.
San José	José Nieto	Idem	Idem.
Virgen del Carmen	Jorge Alias	Idem	Idem.
Excelsior	Gabriel Ortiz	Sestao	Idem.
María del Pilar	Macrina Fuentes	Idem	Idem.
Torres Quevedo	Vicente Villameriel	Idem	Idem.
Inmaculada Concepción	Urbana Elías	Sodupe	Idem.
San Vicente Mártir	Nicolás Alcañiz	Idem	Idem.
Santo Tomás de Ugarte	Eulalia Azcuenaga	Vedia	Idem.
Josefa Galdames	Pascuala Aguirre	Zaramillo	Idem.
José María Urrutia	Adalberto Vallejo	Idem	Idem.
Santa Ana	Ramón Cobo	Ardisa	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Esperanza	Cecilio Arribas	Godojos	Idem.
Caridad y Voluntad	Fermina Rico	Lécera	Idem.
Santa Ana (niñas)	Jerónimo Gracia	Pozuelo Aragón	Idem.
Santa Ana (niños)	El mismo	Idem	Idem.
La Pilarica	Manuel Martínez	Torrijo de la Cañada	Idem.
El Porvenir	Esteban Tello	Idem	Idem.
La Regeneración	Daniel Gómez	Idem	Idem.
La Virgen del Campo Alavés	Mariano Díez	Idem	Idem.
Consuelo de la Niñez	Manuel Gracia	Villarroya de la Sierra	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestro Padre Jesús de la Humildad	Manuel Sánchez	Higuera la Real	Badajoz.
La Purísima Concepción	Amparo Virto	Idem	Idem.
San Alfredo	Pedro Quintana	Arucas (Las Palmas)	Canarias.
Atlántico	Félix González	Goleta (Las Palmas)	Idem.
San José de Calasanz	Manuel Báez	Trapiche (Las Palmas)	Idem.
Nuestra Señora de Rosario	Pedro Artacho	Alcázar	Granada.
Sagrado Corazón de Jesús	Bibiana Garnica	Idem	Idem.
Virgen de la Candelaria	Carmen Jiménez	Asquerosa	Idem.
San José de Calasanz	Josefa Salguero	Barjis	Idem.
Padre Manjón	Juan Ocaña	Beas de Granada	Idem.
Sousa	José Sousa	Idem	Idem.
Marquesa de Salvatierra	José Moreno	Cacín	Idem.
San Francisco de Asís	Manuel Peñalver	Cájar	Idem.
La Infantil	José Vicente	Cojáyar	Idem.
Caridad	Carmen Fernández	Galera	Idem.
Esperanza	Ana Ferrer	Idem	Idem.
Fe	Enrique Díaz	Idem	Idem.
La Divina Pastora	Ramón Villarreal	Gójar	Idem.
Reina Victoria	Antonio Rodríguez	Haza del Trigo	Idem.
Amanecer	Josefa López	Illora	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Miguel García	Jan	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Andrés Maldonado	Padul	Idem.
San Sebastián	Fernando Fernández	Idem	Idem.
San Modesto	Modesto Benavides	Romilla	Idem.
Santa Cristina	Antonia Rodríguez	Idem	Idem.
Aurora	Valeriano Vernal	Albella	Huesca.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Ricardo Fanjul, de León; D.ª Geminiana Rebolleda González, de Bergasa (Logroño); D. Francisco Alonso Hernández, de Tricio (Logroño); D. Francisco Carreño, de Vega de Magaz (León); D. Desiderio Caballero Santibáñez, de Casar de Palomero (Cáceres); D.ª Petra Gil, de Cistierna (León); doña Faustina Franquis Gil, de Las Palmas; D.ª Carmen Quirós Galiardo, de La Orotava (Canarias); D. Rogelio Delgado Mesa, de La Orotava (Canarias); D. Ricardo García Escudero, de Nogarejas (León); D. Francisco González, de Puente Castro (León); D. Juan Gelabert Oliver, de San José de Santa Brígida (Gran Canaria); D. Marcelino Reyero, de Oseja Sajambre (León), y D. Miguel Cabero, de Riego de la Vega (León), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por D. Eduardo López Palop, respecto a la segunda subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), celebrada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Primitivo Fuentes Sousa, en la cantidad de 199.337,70 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.026,97 a que asciende la baja del 7,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 214.364,87 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo López Palop respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en el barrio de las Delicias, de Valladolid, verificada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julián Varona Román, en la cantidad de 287.151,46 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 73.591,57 a que asciende la baja del 20,40 por 100 hecha en su proposición de la de 360.743,03 pesetas importe del presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Alejandro Santamaría y Rojas, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos), verificada en 20 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Vidal y Mengual, en la cantidad de 103.736,95 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 16.537,78 a que asciende la baja del 13,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 120.274,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la copia del acta suscrita por D. Eduardo López Palop, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Olot (Gerona), celebrada el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Adolfo Garro Alonso, en la cantidad de 278.909,28 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 35.177,74 a que asciende la baja de 11,20 por 100 hecha en su proposición, de las de 314.088,02, pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Leonor Rodríguez González y D.ª Dominga Gil Galindo, Maestras de Madrona (Segovia) y Tartales de los Montes (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SEGOVIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Fructuoso Ramos Alonso y D. Egdunio Cimas Revuelta, Maestros, respectivamente, de Queveda y Avellanedo (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Filomena Pazo Picallo y D.ª María del Carmen Fontoira Peón, Maestras de Dorrón (Pontevedra) y Monte, en La Baña (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Victoria Aguirre Almenta y D.ª Adelaida Sousa Flores, Maestras de Ríogordo y Campanillas (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Lozano Martínez, Maestro de Liñeiros (Lugo), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de San Martín del Camino (León), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Alvarez Rosano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Blázquez Mancebo, Maestra de Lorca (Murcia), núm. 7.726 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Catalán Mecián, Maestro de Alfondiguilla (Castellón), permiso

para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Navarro Artero, Maestro de Polop (Alicante), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Catalina García Valdecasas, Maestra de Villagarcía de la Torre (Badajoz), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Cañadas Martínez, Maestro de Bentarique (Almería), núm. 9.638 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis I. Sanz Mata Maestro de Cella (Teruel), núm. 8.541 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Magaña Visbal, Maestro de Baza (Granada), núm. 5.470 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Ruiz Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 7.703 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Luna Rangel, Maestro de Segura de León (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cristóbal Espinosa Lluesma, Maestro de Rosell (Castellón), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Joaquina Madaria Vesga, Maestra de Fregenal de la Sierra (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Cueto (Santander), D. Venancio Barreiro Hoyos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Patrocinio Velasco Martínez del cargo de Maes-

tra sustituta de la Escuela nacional de Requena de Campos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 770 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 460 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 2 de Octubre de 1928 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Plantillas de Porteros.—Página 418.
Concurso de plazas vacantes de ídem.—Página 418.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 418*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobación de cuentas.—Página 420.
Clasificaciones.—Página 421.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Prorrogando la organización del Instituto-Escuela durante el curso académico de 1928-29.—Página 422.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Orden circular sobre las Sociedades deportivas y la remuneración de los Profesores de Educación física.—Página 422.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 423.*
Corrida de escalas.—Página 424.
PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia admitida.—Página 424.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 424.*
Traslado de D. Ezequiel Mudarra.—Página 424.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario del Instituto de Santander.—Página 425.*
Orden circular sobre la admisión en las clases y en las prácticas de personas no matriculadas.—Página 425.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 425.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta concedida.—Página 427.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 427.*
Reconocimiento de apellidos a D.ª Aurea Gómez-Plana.—Página 427.
Concediendo licencia a D. Luis F. Pancorbo. Página 427.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por la Sra. Juncal.—Página 427.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 428.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 428.*

LICENCIAS.—*Página 429.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización para dar clases particulares.—Página 429.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 429.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 429.*
Premios a los alumnos.—Página 429.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de beca vacante.—Página 430.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Anuncio del Premio Ribera.—Página 430.*

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Premio de D. José Patricio Clemente.—Convocando a la oposición.—Página 430.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Plaza vacante de Académico de número. Página 430.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Creados recientemente los distritos mineros en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, las dos secciones en el Tribunal Supremo de Justicia, la biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado y la del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido asignar la plantilla de Porteros que a continuación se expresa:

CENTROS	Plantilla.
Al distrito minero de Santa Cruz de Tenerife	1
Al ídem íd. de Las Palmas	1
Al Tribunal Supremo de Justicia se aumenta su plantilla en cuatro Porteros, dos para cada sección de nueva creación	4
A la biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte	2
A la biblioteca del Museo de Ciencias Naturales para sus dos edificios	2
Total	10

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar desde el de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.° del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril último, se anuncian a concurso de méritos las plazas vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

	Plazas.
Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales	1
Biblioteca Nacional	1
Biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte	2
Museo Nacional del Prado	2
Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte	2
Museo Arqueológico de Ibiza	1

Los solicitantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, que las informarán, dirigirán sus instancias a los Jefes de los Centros en que se hayan producido las vacantes anunciadas, los cuales propondrán, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, a esta Presidencia los que a su juicio reunan mejores condiciones para desempeñarlas.

Será baja en la plantilla definitiva del Cuerpo un Portero que figuraba en la biblioteca de la Facultad de Ciencias, que no existe.

Se tendrá en cuenta este aumento al fijar la plantilla definitiva del Cuerpo de Porteros, conforme a lo prevenido en el artículo adicional 4.° del vigente Estatuto de 25 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Jesús Nazareno, de Villa del Río (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Caridad Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Gimnasia y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Bujalance (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Mantilla Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Idem de preparación para la segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Adoratrices, Esclavas del Santísimo, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen,

respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de Sor Purificación Sancho Castro y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.—Economía doméstica. Labores. — Gimnasia y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Apoderado general de la Sociedad Protectora de los Niños de Madrid solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Vicedo Calatayud y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria: párvulos y elemental para niños y niñas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa María de la Providencia, de Eibar (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de Gorostiza e Ipiñazar y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Historia de España.—Geografía universal.—Geografía de España.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Historia natural e Higiene.—Urbanidad y Estilo epistolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes industriales de la Propaganda católica, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Laureano Ruipérez y Ruiz y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria para adultos.—Idem especiales de Dibujo y Matemáticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico femenino de Nuestra Señora del Rosario, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Amusátegui y Goicoechea y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.— Matemáticas.—Religión. Geografía.—Corte de vestidos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respecti-

vamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Avelina Molina García y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Corte y confección de prendas.
Idem Bordados y encajes de todas clases y blonda española.
Idem de Dibujo artístico con aplicación a las labores.
Idem de Pintura en toda clase de telas.
Idem de Economía doméstica.
Idem de Bordados y encajes a máquina.
Idem de Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Unión Nacional de Funcionarios civiles, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel de Iñigo-Angulo y Gómez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Francés.—Inglés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Alemán.—Comercio.—Dibujo.—Contabilidad.—Química.—Preparación para diversas oposiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina y Cirugía, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Royo Gonzálvez, y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Convocatoria de un concurso científico, con premio de 1.000 pesetas, sobse el tema: «Estudio del metabolismo en el canceroso».
Sesiones científicas y nombramientos de Académicos.
Reorganización y ampliación de la biblioteca.
Resolver los informes que se eleven a la Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de Francés.—Alemán.—Inglés.—Italiano.—Contabilidad.—Taquigrafía y Mecanografía.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Colegio de San Pedro y Santa María, instituída por D. Francisco del Hoyo y Junco en Cardoso, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, correspondiente al año de 1927, así como cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio acerca de la indicada Obra pía de cultura;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.725,75 y 7.621,70 pesetas, con un saldo de 104,05;

Resultando que continúa la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, abonando la renta fundacional en plata aunque el fundador dispuso que se entregase en oro;

Resultando que el depósito que garantiza la renta fundacional se halla constituído en un Banco particular de Madrid;

Considerando que por Real orden de 1.º de Febrero último, posterior, por tanto, al cierre de esta cuenta, se dispuso que se requiriese a la referida Sociedad para que remitiera, en lo sucesivo, la renta en oro y abonara la diferencia entre lo remitido y debido remitir durante el tiempo en que abonó la renta en plata;

Considerando que no cabe hacer responsable a la expresada

Sociedad del incumplimiento de esta Real orden, pero sí del perjuicio sufrido por la Fundación al seguir recibiendo la renta en plata;

Considerando que los valores que posean las Fundaciones deben depositarse en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, o sus sucursales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan un ejemplar y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo y el documentado al Tribunal de la Hacienda pública.

3.º Que se requiera a la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. para que abone la diferencia entre la renta en plata y la que debió cobrar en oro esta Fundación el año 1927.

4.º Que se le reitere asimismo la Real orden de 1.º de Febrero de 1928; y

5.º Que se le requiera igualmente para que deposite los valores indicados en el Banco de España, Caja general de Depósitos, o sus sucursales, en el plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la notificación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos; significándole la conveniencia de tales requerimientos en bien del servicio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan María de Oliveras y de Estañol, Marqués de la Cuadra, Barón de Guía-Real, por testamento cerrado, hecho en Barcelona a 15 de Abril de 1875 y protocolizado por D. Mariano Tomás, Notario de dicha ciudad, en virtud de auto judicial, fecha 26 de Julio de 1879, instituyó albaceas y herederos de confianza a D. Joaquín Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás y de Llupiá, D. Melchor de Ferrer y Manresa, D. Carlos y D. Trinidad de Fontcuberta y de Parramón, D. Mariano de Picó y de Valls y D. Ignacio de Castells, con el encargo de destinar sus bienes a obras de piedad y de beneficencia;

Resultando que por escritura que otorgaron D. Carlos de Fontcuberta y de Parramón, D. Ramón Manresa y de Castells, D. Baltasar de Ferrer Senillosa, Marqués de Puerto Nuevo, y D. José del Valls y Riera ante el Notario de Barcelona D. Francisco Pascual y Elías, a 4 de Julio de 1903, obrando D. Carlos de Fontcuberta en nombre propio, D. Carlos del Valls en sustitución del señor Marqués de Alfarrás, difunto; D. Ramón Manresa en la de D. Ignacio de Castells, también difunto, y D. Baltasar Ferrer en la de D. Melchor Ferrer, igualmente difunto (no concurriendo D. Trinidad de Fontcuberta por hallarse ausente y D. Mariano de Picó, por enfermedad); estimando muy beneficioso para la villa de Arenys de Mar dotarla de Escuelas, convinieron crearlas con los fondos del albaceazgo y herencia de confianza del señor Marqués de la Cuadra;

Resultando que, a tal efecto, crearon en dicho pueblo una entidad denominada Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra, con los siguientes valores:

a) Veinticinco mil pesetas con destino a la compra del terreno preciso y construcción del edificio escolar.

b) Los demás bienes y valores de otras procedencias que se destinasen a dicho objeto; y

c) Los donativos, legados y limosnas que en lo sucesivo fuesen recibiéndose.

Resultando que nombraron patronos de la tal Obra pía al Cura párroco, ecónomo o regente de la parroquia de Santa María, de Arenys de Mar; al Alcalde constitucional de dicha villa y al Coadjutor eclesiástico de la mencionada parroquia, a los que concedieron absoluta independencia y libertad para celebrar cuantos actos y contratos interesen a la vida y desarrollo de la institución, siempre con arreglo a las disposiciones legales; relevándoles los otorgantes, en concepto de fundadores, de la obligación de rendir cuentas, según se desprende de la cláusula cuarta de la escritura de referencia;

Resultando que por documento privado, otorgado en Arenys de Mar a 1.º de Octubre de 1905, entre los citados patronos y los de la Fundación Cassá, instituída en dicha villa, los primeros hicieron donación a los segundos, a título de precario, del edificio construído para las Escuelas católicas del Marqués de la Cuadra, con obligación, por parte de la Fundación Cassá, de satisfacer la cantidad anual de 250 pesetas, elevada después a 400, a fin de atender a los gastos de contribución, reparación del local, etc.;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que han sido justificadas debidamente las condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas que reune el local de referencia;

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores aportada a este expediente, la Institución de que se viene haciendo mérito no posee actualmente más que el local destinado a Escuela, valuado en 25.000 pesetas, el cual lo tiene cedido a la Fundación instituída en dicha localidad por don Juan Bautista Cassá;

Considerando que aunque sólo sea el edificio, esta Institución se halla constituída por un bien destinado a la enseñanza, y, por tanto, debe ser clasificada de beneficencia particular docente, como comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no teniendo esta Obra pía más bienes que el edificio Escuela, actualmente arrendado a la Fundación Cassá, existente en la misma localidad, que cuenta con un capital de 127.000 pesetas y cuyo fin es similar a la instituída por el Marqués de la Cuadra, parece, en principio, que conviene la fusión de ambas Fundaciones, para lo cual debe incoarse y tramitarse el oportuno expediente en que sean oídos los interesados de ambas Instituciones y se analice la conveniencia de fusionarlas o no;

Considerando que debe confirmarse en el cargo de patronos a los designados por los herederos de confianza del señor Marqués de la Cuadra, exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en armonía con lo dispuesto en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva de esta Obra pía, si bien con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno de S. M. o autoridad delegada;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer esta clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas Católicas del Marqués de la Cuadra, instituída en Arenys de Mar (Barcelona) por los herederos de confianza de dicho señor.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los señores Cura párroco, ecónomo o regente de la parroquia de Santa María, de Arenys de Mar; al Alcalde constitucional de dicha villa y al Coadjutor eclesiástico de la citada parroquia, exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamien-

to de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno o autoridad competente.

3.° Que el indicado Patronato incoe el oportuno expediente, a fin de agregar esta Fundación a la instituída en la misma localidad por D. Juan Bautista Cassá, o acordar lo que proceda; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada Maris Stella, que tiene su domicilio en esta Corte, calle del Conde de Aranda, núm. 18, piso segundo;

Resultando que dicha Asociación se propone educar cristiana, moral, física e intelectualmente a individuos que en gran número viven en los barrios extremos de Madrid, y está ayudada hasta la fecha por la caridad de los socios suscriptores protectores, dando enseñanza gratuita en talleres y Escuelas para párvulos y adultos;

Resultando que cuenta para edificar su primer grupo de Escuelas e iglesia con 55.551 pies cuadrados de terreno en el barrio de Orcasitas, término municipal de Villaverde, lindante con Madrid, cuyo valor es de 41.663,79 pesetas, y en el cual se está construyendo ya el primer pabellón de Escuelas, bajo la dirección del Arquitecto D. Enrique Colás, que desinteresadamente se ha encargado de ella, llevándose empleadas en las obras del primer pabellón 4.471 pesetas;

Resultando que la repetida Asociación, sin contar con los donativos recaudados en funciones benéficas particulares, percibe una renta de la suscripción mensual de más de cien pesetas, la cual suscripción aumenta todos los meses, teniendo, además, 1.065 pesetas en el Monte de Piedad, 500 en cuenta corriente y 200 en Caja;

Resultando que la Junta fundadora y organizadora se halla formada por la Presidenta, Srta. María de las Nieves Sáenz de Heredia; Directora técnica, D.ª Josefa Pérez Sánchez; Tesorera, D.ª Elisa de Lara; Vocales: D.ª Josefa Sáenz de Heredia, doña Aurelia Pérez Sánchez y D.ª Carmen Lara de Garrabé;

Resultando que la expresada Junta ha interesado, por instancia de 29 de Febrero de 1928, que se declare la Asociación Maris Stella de beneficencia particular docente;

Resultando que figuran unidos al expediente los Estatutos por que se rige esta Institución, haciendo constar, para caso de disolución, que subsistirá mientras cuente con medios para su sostenimiento, de lo contrario, podrá disolverse, pasando los bienes inmuebles a beneficio de la barriada donde se hallen establecidas las Escuelas y el capital, al Obispado de la diócesis;

Resultando que se acompañan: una certificación de la Jefatura superior de Policía, de 28 de Febrero de 1928, en que aparece se halla inscrita esta Asociación y los planos de las construcciones que se están levantando en Villaverde;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Asociación, ha transcurrido el plazo sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, al evacuar el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que la Asociación Maris Stella se halla destinada a la satisfacción gratuita de las necesidades espirituales de las clases pobres de los barrios extremos de Madrid, llenando una necesidad sentida de fomentar la construcción de Escuelas; que está creada y reglamentada por la libre voluntad de los asociados y se sostiene de las cuotas obligatorias y demás donativos que recibe, por todo lo cual merece la consideración jurídica de las Asociaciones definidas en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo clasificarse como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que el Protectorado no tendrá sobre ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que no indicándose el Patronato que haya de regir esta Obra pía de cultura, debe quedar constituído por las personas que en la actualidad formen su Junta fundadora y organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Asociación denominada Maris Stella, con domicilio en esta Corte, calle del Conde de Aranda, núm. 18.

2.° Que se declare que sobre ella no tiene este Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

3.° Que se nombre patrono de dicha Obra pía de cultura a las mismas beneméritas damas que constituyen su Junta organizadora, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Madrid, a la Junta provincial de Beneficencia y al Inspector Jefe de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Vicepresidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en relación con el estado actual de los servicios del Instituto-Escuela de esta Corte, y considerando útil y conveniente a los intereses públicos que continúe la enseñanza en aquel Centro docente hasta tanto que sea llegado el caso de adoptar una resolución definitiva en este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo curso académico de 1928-29, el Instituto-Escuela de Madrid siga organizado de igual modo que lo está actualmente y que los Catedráticos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza afectos a su servicio, continúen también en iguales condiciones que durante el curso anterior, en tanto no se adopte otra disposición por este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

CIRCULAR

En la orden circular de 6 de Septiembre último quedó indicado como tema digno de atención de las Juntas de gobierno de las Universidades el que se refiere a la educación física de los estudiantes.

Concurren a legitimar esta preocupación, de una parte, el hecho de ser muy numerosos los estudiantes universitarios

inscritos actualmente en Sociedades deportivas como elementos activos o cooperadores de ellas, y de otra, consideraciones atendibles derivadas de la misión tutelar que a la Universidad incumbe sobre la totalidad de la vida de los escolares, no sólo en el aspecto intelectual, sino también en el moral y en el físico.

La reorganización actual pone al alcance de las Universidades medios y autonomía bastante para realizar tan interesantes propósitos.

No se pretende, en modo alguno, convertir a las Universidades en escuelas de atletismo, con menoscabo de su misión fundamental y primordial.

Si la preponderancia de la educación física, que seriamente preocupa ya en algunas Universidades extranjeras, es ciertamente vituperable, tal vez no lo sea menos persistir en el absoluto apartamiento y total indiferencia en que se ha venido teniendo todas las manifestaciones de la vida del escolar que no fueran exclusivamente las que se producen en el recinto de la Cátedra.

A tal concepto negativo de la misión de las Universidades, en relación con los hombres que a ellas acuden en busca de una formación superior, debe suceder un concepto positivo de interés y atención por la total actividad de los estudiantes, y de ella la moderación de la educación física debe constituir un excelente medio coadyuvante y compensador, no sólo del esfuerzo intelectual en sí mismo, sino también de la vida higiénica y de la misma formación moral, ya que los ejercicios físicos y deportivos requieren para su realización ambientes saludables y constituyen un conveniente derivativo de las energías propias de la edad escolar.

Los inconvenientes mismos del excesivo apasionamiento en los deportes puede eliminarlos mejor la Universidad, atenta a mantener entre sus alumnos el espíritu de caballerosidad y disciplina que tanto estimulan y fomentan los deportes bien reglamentados, y ello sería, actualmente, por sí sólo motivo suficiente para determinar una legítima atención.

La Universidad está ya, por fortuna, en un plano muy distinto del estrecho y sin horizontes a que estuvo reducida e importa mucho que las facultades de tutelar intervención que se han conferido comiencen a manifestarse respecto a los estudiantes, que son los principales asociados y cooperadores de la Corporación académica y tienen derecho ahora a reclamarle, no como antes tan sólo una instrucción profesional, sino también una educación integral; no exclusivamente un parcial adiestramiento técnico, sino al mismo tiempo una cultura total del cuerpo y del espíritu que no deje sin labra ni pulimento cuanto en cada personalidad sea susceptible de ennoblecimiento y perfección.

La organización universitaria actual permite establecer discretamente una acción normativa y moderadora, bien de modo indirecto, estimulando la formación libre de Asociaciones deportivas escolares que puedan llevar el título de «Universitarias», o bien asumiendo directamente su organización por el intermedio de organismos adecuados de los que forme parte algún técnico Inspector que las Juntas de gobierno puedan escoger y nombrar.

Por tales consideraciones,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios podrán consignar en sus presupuestos cantidad no inferior a 2.000 pesetas anuales para remuneración de un Profesor de Educación física, que será nombrado libremente por dichas Juntas mediante concurso entre los residentes en la localidad que acrediten poseer la debida preparación y conocimientos tanto en la Educación física general como en las especialidades deportivas más preferidas o convenientes.

2.º El Profesor de Educación física tendrá a su cargo la inspección de las Sociedades deportivas o gimnásticas libremente constituídas por alumnos universitarios, y podrán prestar en ellas servicios de adiestramiento para deportes, percibiendo la remuneración que le señalen las Asociaciones indicadas.

3.º Las Juntas de gobierno procurarán que los alumnos matriculados en la Universidad y pertenecientes a Sociedades gimnásticas o deportivas particulares puedan constituirse en Asociación universitaria, aun cuando no dejen de pertenecer a aquéllas, pudiendo ser autorizados cuando actúen como agrupación universitaria a usar los distintivos que cada Universidad establezca. Las Asociaciones así constituídas podrán ser subvencionadas por las Juntas de gobierno y en todo caso serán estimuladas y protegidas, procurándose que los estudiantes, además de sus deportes preferidos, se adiestren en los ejercicios clásicos que suelen ser objeto de competición en los certámenes o concursos internacionales.

4.º Las Juntas de gobierno podrán adquirir o arrendar, como los Institutos nacionales, campos de deportes propios, pudiendo ponerse de acuerdo con el Instituto nacional de la misma localidad para adquirir o arrendar en común un campo de deportes o stadium.

5.º Las Juntas de gobierno podrán autorizar la constitución de Sociedades deportivas integradas exclusivamente por alumnos matriculados en la Universidad. En este caso encomendarán la organización, régimen y gobierno de tal Asociación a una Comisión delegada presidida por un Catedrático, de la que formarán parte un Catedrático por cada Facultad y, en su defecto, un Auxiliar, el Profesor de Educación física y los estudiantes capitanes de cada una de las especialidades deportivas.

Esta Comisión delegada verificará la admisión y selección de los estudiantes que deseen aprender o practicar un deporte, previo reconocimiento facultativo de los solicitantes por el Vocal representante de la Facultad de Medicina.

Los equipos de cada deporte podrán formarse por Facultades distintas o agrupándolas para formar varios equipos del conjunto de los estudiantes de todas ellas.

La agrupación a que se refiere este número podrá constituirse con arreglo a la ley de Asociaciones y sus fondos y movimiento económico podrán ser fiscalizados e intervenidos en cualquier momento por las Juntas de gobierno, cuya autorización será necesaria para celebrar competiciones o partidos con agrupaciones deportivas extrauniversitarias o con Asociaciones de otras Universidades.

Los estudiantes matriculados en la Universidad podrán usar del campo de deportes y asistir a las fiestas o partidos que en él se celebren, gratuitamente o mediante el pago de una pequeña cuota, que ingresará en el fondo destinado a sufragar el arriendo y la adquisición y mejora de material e instalaciones.

6.º Las Juntas de gobierno de aquellas Universidades cuyos estudiantes se hallaren constituídos en Asociación deportiva universitaria podrán concertar la celebración de certámenes interuniversitarios aprovechando los períodos de vacaciones y también, cuando la preparación física de los estudiantes sea adecuada, podrán organizar colectivamente la concurrencia a certámenes internacionales.

7.º Las Juntas de gobierno podrán gestionar cerca de las autoridades militares el establecimiento de Escuelas universitarias de preparación para el servicio militar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del reino.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrución pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Díez Tortosa Catedrático numerario de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Angel Díez Tortosa.

Catedrático de Agricultura en virtud de concurso de traslado, Doctor en Ciencias físico-químicas.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa la Cátedra de Ciencias físico-químicas por renuncia de D. Luis Vilanova, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último, ha tenido a bien nombrar para desempeñar dicha Cátedra a D. Virgilio Trabazo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cantidad que percibirá con cargo al presupuesto municipal de Tortosa, hasta tanto no figuren estos haberes en las partidas correspondientes del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, por haber sido jubilado el día 24 del mes próximo pasado D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Catedrático en el de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y pasen a ocupar número en la expresada sección segunda D. Federico Luzuriaga y Aguirre, Catedrático en el Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; en la tercera, D. Rafael Vázquez Aroca y don Vicente Soriano Mari, éste por llevar número duplicado, de los de Córdoba y Reus, el de 11.000; en la cuarta categoría, don Marcelino Cillero Angulo, del de Burgos, con el de 10.000; en la quinta, D. Javier Gaztambide Sarasa, del de Alicante, con el de 9.000; en la sexta, D. Manuel Vidal Rodríguez, del de Santiago, con el de 8.000; en la Séptima, D. Ignacio J. Aspiz y López de Goicoechea, del de Pamplona, con el de 7.000; en la octava, D. José Manuel del Campo Argüelles, del de Gijón, con el de 6.000, y en la novena, D. Domingo Sánchez Hernández, del de Salamanca, con el de 5.000, a quien se le ha reconocido el derecho de figurar en este Escalafón y categoría mencionada por Real orden de 2 del mes de Agosto último.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 25 del mes Agosto, fecha siguiente a la que produjo la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Vilanova García, Catedrático interino de Física y Química en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, en solicitud de que se le admita la renuncia de dicho cargo, que no puede atender por motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la razón aducida, ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919, 5 de Marzo último y núm. 5.° de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Felíu Egidio, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante por haber sido nombrado Catedrático D. Rafael Selfa Mora, que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la misma sección y Centro a D. Rafael Vidal y García, Ayudante numerario más antiguo de la referida sección e Instituto, con el haber anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Reales decretos de 31 de Enero de 1919, 5 de Marzo último y núm. 5.° de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid a D.ª Carmen Alonso Fernández, con la remuneración anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla D. Ezequiel Mudarra Romero, en solicitud de ser trasladado al del Cardenal Cisneros y, en su defecto, que se le considere de este último Centro como Ayudante numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Sr. Mudarra sea destinado al mencionado Instituto del Cardenal Cisneros, de acuerdo con lo ordenado por Real orden de 14 de Diciembre de 1917, como Ayudante numerario de la sección de Letras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander al Catedrático de dicho Centro D. Cipriano Rodríguez Aniceto, propuesto en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

CIRCULAR

Una finalidad de las más fundamentales entre las que han determinado la creación de los Institutos locales para Bachillerato elemental, es la de satisfacer la necesidad que se sentía en España de difundir los Centros en que pueda adquirirse un grado de instrucción complementario de la primera enseñanza, para facilitar de este modo la extensión, al mayor número, de la cultura general, fundamento de la estimación de un país moderno.

La legislación general del Ministerio viene organizando la enseñanza oficial conforme a un régimen de publicidad acertado, puesto que hace accesibles las explicaciones de Cátedra a cualquiera persona que desee oirlas, aun sin estar matriculado, sin más limitaciones que las derivadas lógicamente de la autoridad del Profesor respecto a la disciplina académica, y de la capacidad de los locales o aulas destinadas a las explicaciones y trabajos.

Pero conviene recordar el alcance de dicha legislación, singularmente en lo que se refiere a Institutos locales, para que en estos Centros puedan cumplirse eficazmente desde el primer momento la totalidad de fines para que han sido establecidos y, en su virtud,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Los Profesores de Institutos locales admitirán a las explicaciones y trabajos de sus Cátedras a cuantas personas que posean la instrucción primaria lo deseen, aunque no estuvieren matriculados, pudiendo inscribirlas en lista especial y someterlas a preguntas, trabajos, ejercicios y prácticas como a los demás alumnos.

2.º Dichas personas podrán acudir gratuitamente a la Cátedra o enseñanza que tengan por conveniente, cualquiera que sea el año a que la Cátedra o enseñanza pertenezca, sin necesidad de guardar orden de prelación. El número de estas personas asistentes se determinará por la capacidad de las aulas, una vez atendidos debidamente los alumnos matriculados, y quedarán sometidas en absoluto al mismo régimen disciplinario vigente para todos los alumnos indicados.

3.º También podrán acudir solamente a las Permanencias y a una o varias prácticas obligatorias o voluntarias de ellas, en las condiciones indicadas en el número anterior, quienes no sean alumnos matriculados, pero satisfarán como éstos los derechos reglamentarios.

Cuando se trate de obreros o personas necesitadas, la Junta económica del Instituto local, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, condonará totalmente o reducirá, según las circunstancias de cada uno, los derechos reglamentarios de prácticas o Permanencias.

Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Eduardo Sierra Fernández solicitando conmutación de dos cursos de Alemán, aprobados en el Instituto de San Isidro, por los dos cursos de igual idioma de la carrera Mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de los dos cursos de Alemán que en el Instituto de San Isidro tiene aprobados don Eduardo Sierra Fernández por los dos cursos de igual idioma exigidos para la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante informa desfavorablemente dicha petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con dicho informe y con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen la desestimación de dicha petición,

»Esta Comisión entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública; la circunstancia de que el interesado está en posesión del título de Perito mercantil; que sólo le falta aprobar, para obtener el del grado profesional, entre otras asignaturas, los dos cursos de Alemán que señala el plan de estudios de dicha carrera y que está en posesión del título de Bachiller, con arreglo al plan antiguo; habiendo aprobado los dos cursos de Alemán en el Bachillerato, parece equitativo conmutarle dichos dos cursos de Alemán del Bachillerato por los dos de Alemán de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Antonia Paz solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por doña Antonia Paz Constenla;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio después de visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que se den por aprobadas a la interesada para la carrera de Comercio las asignaturas siguientes: Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y

Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Francés, Física y Química y Taquigrafía,

»Esta Comisión entiende que deben conmutarse a la interesada las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio y, además, los dos cursos de Francés del Bachillerato por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Ignacio Mazarrasa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Ignacio Mazarrasa y Mazarrasa;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen: por las asignaturas análogas que tiene el interesado aprobadas en el Bachillerato se le den por aprobadas para la carrera de Comercio las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés, Inglés y Física,

»Esta Comisión entiende que deben darse por aprobadas al Sr. Mazarrasa las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio, y además los dos cursos de Francés del Bachillerato por el primero de Francés de la carrera de Comercio, y también la Caligrafía. En cuanto al Inglés y la Física, conforme con la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Moro González solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Antonio Moro González para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, proponen que por las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental el Sr. Moro, se le den por aprobadas para la carrera Mercantil las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Geografía general y especial de España; que se desestime la petición en cuanto a la asignatura de Francés,

»Esta Comisión entiende que debe darse por aprobadas al Sr. Moro y González las asignaturas propuestas por la Sección del Ministerio y, además, los dos cursos de Francés, por tener aprobados los tres cursos de dicha disciplina en el Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente promovido a instancia de D. Eduardo Tejeda y Martón solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Eduardo Tejeda y Martón solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se den por aprobadas para la carrera de Comercio al Sr. Tejeda las asignaturas de Ejercicios de Gramática castellana, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación, para dar validez a estas dos asignaturas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política. Y en cuanto a la conmutación de Francés (primer curso), que debe desestimarse por ser la extensión de dicha asignatura en los Institutos menor que en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Sección del Ministerio, entiende que debe resolverse el expediente de conformidad con dicha Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Vigil y Vázquez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Luis Vigil y Vázquez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se consideren como aprobadas por D. Luis Vigil y Vázquez en la carrera de Comercio las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia de España, Geografía general y especial de España, Rudimentos de Derecho, Elementos de Aritmética y Geometría y Ampliación de Aritmética, previa aprobación, para completar la conmutación de Historia de España, Rudimentos de Derecho y Ampliación de Aritmética, de las asignaturas de Elementos de Historia universal, Rudimentos de Economía política y Elementos de Algebra, y que se desestime la conmutación de los cursos de Francés y Nociones de Física y Química,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente concediendo la conmutación de las asignaturas propuestas

por la Sección del Ministerio, y además los dos cursos de Francés aprobados en el Instituto, por el primer curso de Francés de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que dirigen a este Ministerio D.ª Emilia Merino Martín y D.ª Julia García y Fernández Castañón, Profesoras numerarias, respectivamente, de Geografía e Historia y de Gramática y Literatura castellanas de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Cuenca, en súplica de permuta de sus cargos;

Resultando, vistas las hojas de servicios de las interesadas, que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo expuesto en dichos preceptos, o sea de la anulación prevista en el apartado 2.º de la sosodicha Real orden, si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Díez Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, en las condiciones que se determinan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Aurea Gómez Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, solicitando se la reconozca en lo sucesivo con los apellidos *Gómez-Plana y Conte;*

Considerando que en virtud de carta-orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado, fecha 4 de Febrero de 1927, se concede a la solicitante la autorización necesaria para usar en lo sucesivo como primer apellido los unidos de *Gómez-Plana*, correspondientes al primero y segundo de su padre, según consta en la certificación que acompaña la interesada a su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida Auxiliar, debiendo hacerse la correspondiente rectificación de apellidos en los expedientes personales de la interesada que obran en la Normal de Maestras de Cádiz y en este Ministerio, así como en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales a que pertenece la solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis F. Pancorbo y Martínez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Maestra D.ª Peregrina Juncal Verdulla fué nombrada, por turno de interinos, Maestra propietaria de la Escuela de Rivera (Pontevedra), la que desempeñó desde 1.º de Marzo de 1923 a 1.º de Abril del mismo año, en que se anuló su nombramiento por exceder de cincuenta años de edad, de cuya anulación recurrió en Agosto de 1925 sin que nada resolviese.

Promulgada la Real orden de 24 de Marzo del corriente año de 1927, por la que se prorroga la edad límite para ser nombrado a la de cincuenta y dos años de edad, la interesada entiende que, no contando a la fecha de su cese con dicha edad de cincuenta y dos años, solicita ser nombrada por reingreso.

»La Dirección general, por decreto marginal de 28 de Mayo último, desestimó la petición formulada, por entender que la solicitante no se halla comprendida en el apartado 2.º de la mencionada Real orden de 24 de Marzo de 1927.

»La Sra. Juncal Verdulla funda su recurso en que sus derechos arrancan o deben retrotraerse a 1914 y no del 1923 en que se le concedió la Escuela en propiedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el derecho originario de la recurrente fué otorgado sin limitación alguna de edad y que ésta fué consignada posteriormente, estima que razones de equidad aconsejan acceder a lo solicitado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Eulalia Ciriano Hernández, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 1.º de Septiembre de 1926, cesando en su Escuela el 18 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Eulalia Ciriano Hernández el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Fernández Sánchez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Agosto de 1926, cesando en su Escuela en 14 del mismo mes;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada;

Visto lo preceptuado por el art. 137 del referido Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Luisa Fernández Sánchez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de Montserrat Montells Forn, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultaddo que a la Sra. Montells Forn le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 21 de Agosto de 1926, cesando en su cargo en 31 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Montserrat Montells Forn el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Hidalgo Torralba y Torres, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatato general del Magisterio;

Resultando que el solicitante se halla en situación de excedencia desde 1.º de Noviembre de 1926;

Considerando lo preceptuado por el capítulo XII del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Hidalgo Torralba y Torres el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Torrubia (Guadalajara), D. Manuel Márquez Uroz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector de primera enseñanza de Guadalajara remite expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Torrubia, D. Manuel Márquez Uroz, proponiendo la separación definitiva del mismo.

»Del expediente aparece que el citado Maestro se ausentó sin el permiso reglamentario al día siguiente de posesionarse de su cargo, el día 12 de Enero último.

»En vista, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la formación del expediente reglamentario.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea declarado el citado Maestro separado definitivamente de la enseñanza.

»Considerando que D. Manuel Marcos Uroz se halla comprendido plenamente en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 159 del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión estima que procede la separación definitiva de la enseñanza del referido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Noceda (Lugo), D.ª Felicitas Izquierdo Borá;

Resultando que por tener conocimiento la Inspección de haber abandonado esta Maestra su residencia oficial, después de tomar posesión de su destino, fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que la interesada manifiesta que abandonó la Escuela por no tener el local las condiciones requeridas, ni encontrar casa-habitación para ella y su familia, pero que dió conocimiento del hecho a la Inspección, aunque ésta no recibió su oficio;

Considerando que, según la Inspección, son ciertas las disculpas alegadas por la Sra. Izquierdo y que debe tenerse en cuenta lo crudo de la estación en aquella comarca montañosa, cubierta de nieve durante el invierno,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Marina Lahoz García, Maestra de Celadas (Teruel), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Bembibre (León), D. Felipe Fernández González, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que este Maestro solicita permiso para dar clases particulares de segunda enseñanza;

Resultando que la Inspección y la Junta local informan favorablemente, determinando la segunda como horas para la clase particular desde 1.º de Noviembre a 1.º de Abril, de cinco a seis de la tarde, y en los meses restantes de doce a una para Letras y de cinco a seis de la tarde para Ciencias;

Considerando que en tanto no se perjudique la enseñanza oficial no hay inconveniente en conceder estas autorizaciones que redundan en beneficio de la cultura general, mejorando también la situación económica de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, siempre que las clases particulares se den en local distinto de la Escuela y en las horas designadas por la Junta local, que podrán modificarse si la práctica lo aconsejara, de acuerdo con la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 del mes de Julio último el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte D. Ceferino Palencia Alvarez, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los también Profesores del indicado Centro, D. Abelardo Bretón Matheu y D. Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra, pasen a ocupar los números 27 y 32 del referido Escalafón, con la antigüedad de 23 del expresado mes de Julio, y sueldo anual de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo, que percibirán desde el ya mencionado día 23 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. José Pueyo y Matanza, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. José Pueyo y Matanza.

Profesor de término, por oposición, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

Cursó en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con diploma de primera y segunda clase en todas las asignaturas.

Obtuvo medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes, en 1901, por su cuadro el *Chiquillo*, adquirido por el Estado, y medalla de segunda clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1906.

En 1910, el Estado, previo informe de la Real Academia de San Fernando, le adquirió el cuadro *La vuelta del trabajo*.

Es Bachiller y se halla en posesión del título profesional de Profesor de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Se encuentra comprendido en la sexta categoría del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, reuniendo un total de servicios de catorce años, ocho meses y cinco días.

En la actualidad desempeñaba el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

(Gaceta del 24.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.260 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Fundación Ureña.

Se anuncia la concesión de una beca de 2.000 pesetas anuales, que se adjudicará por la Junta patronal a un alumno oficial de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser alumno oficial que haya aprobado, al menos, el primer año en la Facultad de Derecho en Madrid.

2.º Justificará su pobreza y la de sus padres, apreciada siempre, sin recurso alguno, por la Junta patronal.

3.º Justificación de los estudios en la segunda enseñanza y en la Facultad de Derecho en Madrid.

4.º La beca se adjudicará por un año; pero podrá reiterarse al mismo alumno en año o años sucesivos.

5.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho de esta Universidad, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(Gaceta del 23.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIO

PREMIO RIBERA

Se abre concurso para la adjudicación de este premio, destinado a los alumnos de la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias que, teniendo aprobadas las asignaturas de la licenciatura en la expresada sección, se encuentren imposibilitados, por falta de recursos, para asistir a los laboratorios del citado Museo, con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral, siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuídas en nueve mensualidades, y tendrá la obligación de asistir diariamente al Laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese censurable.

El concurso quedará cerrado el día 15 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Centro, en el Palacio del Hipódromo.

Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 24.)

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

ANUNCIO

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se adjudicará, mediante oposición, el premio de la Fundación creada en esta Escuela por el Excmo. Sr. D. José Patricio Clemente y López del Campo, consistente en el importe de los derechos de un título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber hecho y concluído en este curso, que termina el 30 del corriente, los estudios de la carrera de Maestra de primera enseñanza, en esta Normal, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Delegado regio de la misma antes del día 15 del citado mes de Octubre, acompañadas de documentos bastantes para acreditar su pobreza.

2.ª Los ejercicios de oposición serán escritos y versarán acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el tercero de problemas de Matemáticas, reservándose el Tribunal que ha de juzgarlos el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que estime conveniente en relación con los citados ejercicios.

3.ª El Tribunal, antes de empezar los ejercicios, revisará los expedientes de las aspirantes y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree necesario, para proponer al excelentísimo señor Delegado regio, patrono de esta Fundación, que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas; y

4.ª La opositora que obtenga el Premio queda obligada a abonar 10 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de reválida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 15 de Septiembre de 1928.—*El Secretario*, JOSÉ ILLANA JIMÉNEZ.—V.º B.º: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Académico de número Ilmo. Sr.: D. Ramón Jiménez y García, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la sección de Anatomía e Histología normales y patológicas, que la Academia, en Junta de Gobierno celebrada el día 19 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido por alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantidas con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL.

(Gaceta del 22.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1926-27.

Universidades del Reino. — Grados y títulos.

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS: Varones	Señoritas	Total	Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO: DE GRADOS DE 1926-27. Con premio.	Con pago de derechos.	Total	DE CURSOS ANTERIORES. Con premio.	Con pago de derechos.	Total	TOTAL GENERAL
Barcelona	Filosofía y Letras	5	»	5	1	3	2	»	5	3	»	»	1	1	3	6	9	10
	Derecho	5	»	5	50	5	»	»	5	3	»	1	30	31	»	14	14	45
	Ciencias	8	»	8	7	6	2	»	8	3	»	1	1	2	»	3	3	5
	Medicina	15	»	15	93	12	3	»	15	2	»	1	86	87	2	41	43	130
	Farmacia	8	3	11	46	3	8	»	11	3	»	»	46	46	3	9	12	58
	Practicantes	33	37	70	37	36	34	»	70	»	»	»	38	38	»	29	29	67
	Matronas	»	107	107	20	32	75	»	107	»	»	»	62	62	»	58	58	120
	TOTALES	74	147	221	254	97	124	»	221	14	»	3	264	267	8	160	168	435
Granada	Filosofía y Letras	3	»	3	»	2	1	»	3	2	»	»	»	»	2	2	4	4
	Derecho	2	»	2	67	2	»	»	2	»	»	»	26	26	2	66	68	94
	Ciencias	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	2	2	4
	Medicina	7	»	7	29	6	1	»	7	4	»	»	25	25	3	4	7	32
	Farmacia	2	»	2	52	2	»	»	2	1	»	»	48	48	»	7	7	55
	Practicantes	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	40	40	»	2	2	42
	Matronas	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	21	21	»	3	3	24
	TOTALES	14	»	14	212	12	2	»	14	7	»	»	162	162	7	86	93	255
Madrid	Filosofía y Letras	24	»	24	21	19	5	»	24	17	»	4	15	19	3	13	16	35
	Derecho	41	»	41	252	32	9	»	41	7	2	4	260	264	1	26	27	291
	Ciencias	17	1	18	20	15	3	»	18	6	1	»	17	17	6	11	17	34
	Medicina	28	»	28	279	17	11	»	28	4	»	4	303	307	»	295	295	602
	Farmacia	16	7	23	133	12	10	1	23	6	1	»	52	152	4	»	4	156
	Practicantes	2	»	2	63	1	1	»	2	»	»	»	65	65	»	24	24	89
	Matronas	»	1	1	24	1	»	»	1	»	»	»	25	25	»	12	12	37
	Enfermeros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Odontólogos	7	»	7	36	4	3	»	7	3	»	3	40	43	»	13	13	56
	Profesores de Gimnasia	6	»	6	»	4	2	»	6	»	»	»	6	6	»	3	3	9
	TOTALES	141	9	150	828	105	44	1	150	43	4	15	883	898	14	397	411	1.309
Murcia	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	3	1	4	58	4	»	»	4	2	»	2	8	10	2	47	49	59
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES	3	1	4	58	4	»	»	4	2	»	2	8	10	2	47	49	59
Oviedo	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	2	»	2	31	2	»	»	2	2	»	»	33	33	»	»	7	40
	Ciencias	2	»	2	2	2	»	»	2	2	»	»	2	2	»	»	»	2
	TOTALES	4	»	4	33	4	»	»	4	4	»	»	35	35	»	»	7	42
Salamanca	Filosofía y Letras	4	2	6	2	6	»	»	6	»	»	»	»	»	»	4	4	4
	Derecho	5	»	5	22	5	»	»	5	»	»	»	21	21	»	6	6	27
	Ciencias	2	1	3	3	2	1	»	3	»	»	»	4	4	»	»	»	4
	Medicina	20	»	20	98	17	3	»	20	2	»	»	85	85	»	22	22	107
	Practicantes	2	»	2	39	2	»	»	2	»	»	»	30	30	»	9	9	39
	Matronas	»	1	1	5	1	»	»	1	»	»	»	7	7	»	»	»	7
	TOTALES	33	4	37	169	33	4	»	37	2	»	»	147	147	»	41	41	188

UNIVERSIDADES	FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS: Varones	Señoritas	Total	Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Total	Premios extraordinarios	Pensionados	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO: DE GRADOS DE 1926-27. Con premio	Con pago de derechos	Total	DE CURSOS ANTERIORES. Con premio	Con pago de derechos	Total	TOTAL GENERAL
Santiago	Filosofía y Letras	4	»	4	1	3	1	»	4	»	»	»	5	5	»	1	1	6
	Derecho	12	»	12	19	12	»	»	12	3	»	3	17	20	1	21	22	42
	Ciencias	2	»	2	2	2	»	»	2	»	»	3	4	4	»	1	1	5
	Medicina	16	»	16	34	16	»	»	16	3	»	1	47	50	2	32	34	84
	Farmacia	4	»	4	34	4	»	»	4	1	»	»	37	38	2	32	34	72
	Practicantes	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36	36	»	2	2	38
	Matronas	»	1	1	5	1	»	»	1	»	»	»	6	6	»	»	»	6
	TOTALES	38	1	39	131	38	1	»	39	7	»	7	152	159	5	89	94	253
Sevilla	Filosofía y Letras	6	»	6	4	6	»	»	6	2	»	1	4	5	»	»	»	5
	Derecho	8	»	8	59	8	»	»	8	2	»	»	10	10	2	21	23	33
	Ciencias	4	1	5	2	3	2	»	5	2	»	»	1	1	»	1	1	2
	Medicina	2	»	2	28	2	»	»	2	2	»	2	10	12	»	18	18	30
	Ciencias (Cádiz)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina (Cádiz)	17	»	17	32	17	»	»	17	2	»	»	14	14	1	34	35	49
	Practicantes	»	»	»	81	»	»	»	»	»	»	»	43	43	»	8	8	51
	Matronas	»	»	»	52	»	»	»	»	»	»	»	19	19	»	13	13	32
	Practicantes (Cádiz)	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	16	16
	Matronas (Cádiz)	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	5
	TOTALES	37	1	38	281	36	2	»	38	10	»	3	101	104	3	116	119	223
Valencia	Filosofía y Letras	»	2	2	»	2	»	»	2	2	»	»	»	»	2	7	9	9
	Derecho	4	»	4	31	4	»	»	4	2	»	»	29	29	2	6	8	37
	Ciencias	2	2	4	1	3	1	»	4	2	»	»	»	»	2	3	5	5
	Medicina	13	»	13	79	11	2	»	13	2	»	»	83	83	2	4	6	89
	Practicantes	»	»	»	191	»	»	»	»	»	»	»	81	81	»	35	35	116
	Matronas	»	2	2	41	2	»	»	2	»	»	»	26	26	»	9	9	35
	TOTALES	19	6	25	343	22	3	»	25	8	»	»	219	219	8	64	72	291
Valladolid	Filosofía y Letras	3	»	3	11	3	»	»	3	2	»	»	1	1	»	2	2	3
	Derecho	3	»	3	70	3	»	»	3	2	»	»	14	14	1	40	41	55
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Medicina	18	»	18	67	17	1	»	18	2	»	1	55	56	1	27	28	84
	Practicantes	»	»	»	137	»	»	»	»	»	»	»	29	29	»	41	41	70
	Matronas	»	»	»	53	»	»	»	»	»	»	»	12	12	»	8	8	20
	TOTALES	24	»	24	338	23	1	»	24	6	»	1	111	112	2	118	120	232
Zaragoza	Filosofía y Letras	5	»	5	10	5	»	»	5	»	»	»	»	»	4	5	9	9
	Derecho	5	»	5	45	5	»	»	5	4	»	»	22	22	2	21	23	45
	Ciencias	1	»	1	9	1	»	»	1	1	»	»	»	»	4	18	22	22
	Medicina	17	»	17	99	16	1	»	17	7	»	»	63	63	4	49	53	116
	Practicantes	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	7	7	»	43	43	50
	Matronas	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	5	5	»	12	12	17
	TOTALES	28	»	28	222	27	1	»	28	12	»	»	97	97	14	148	162	259
Sección de Estudios universitarios de Canarias	Filosofía y Letras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Derecho	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	1	1	4
	Ciencias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	1	1	4

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 5 de Octubre de 1928 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Concediendo un mes de licencia a D. Felipe López Duro.—Página 434.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo un mes de licencia a Federico Bravo.—Página 434.*
Disponiendo un cese y el anuncio de la vacante.—Página 434.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aceptando la renuncia del Pagador D. Enrique Selvas. Página 434.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito promovido por los patronos de la Fundación de D. José Apraix. Página 434.
Concediendo la excedencia al Profesor de la Fundación González Allende D. Honorato Pinedo.—Página 434.
Autorizando al Patronato de la Fundación de D. Faustino Sobrino para transigir en el pleito con D.ª María Conde. — Página 435.
Fundación Sierra Pamblev. — Aprobando pliego de condiciones para subasta.—Página 435.
Clasificaciones.—Página 436.
Donación de títulos de Maestra hecha por D. Victoriano Fernández.—Página 438.
Audiencias.—Página 438.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concediendo la indemnización pedida a la Editorial Voluntad.—Página 439.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — *Disponiendo se cubran por oposición tres plazas de Jefe de Laboratorio de la Escuela de Odontología.—Página 439.*
Disponiendo se provean por concurso las plazas de Auxiliares temporales que vaquen el 30 de Septiembre.—Página 440.
Jubilando a D. Pedro Vallcorba.—Página 440.

ALUMNOS. — *Prorrogando el plazo de matrícula.—Página 440.*

PATRONATO DE PENSIONES LIBRES. — *Disponiendo se anuncie la concesión de tres pensiones libres.— Página 440.*
Anuncios de las mismas.—Página 440.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Recordando a los Rectores la celebración de la Fiesta del libro.—Página 441.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando nuevo Presidente del Tribunal de selección para la provisión de las plazas de Geografía e Historia de los Institutos locales. Página 442.*

AYUDANTES.—*Sobre el pase de los interinos a numerarios y las obligaciones de unos y otros.—Página 442.*

ALUMNOS.—*Sobre la permanencia en Colegios particulares.—Página 443.*
Exámenes de ingreso y matrículas en los Institutos de nueva creación.—Página 443

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 444.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aprobando proyecto de obras. — Página 446.*
Reconocimiento de quinquenios.--Página 446

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aprobando propuesta de premios.—Página 446.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Convirtiendo en Escuela de niños una de las de niñas del Ayuntamiento de Les.—Página 447.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombrando a D.ª Pilar Suárez Profesora interina de Corte y confección.—Página 447.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Prorrogando por diez días la presentación de documentos para opositar Escuelas. — Página 447.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 447.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Curso oficial de disártricos.—Aprobando propuesta de alumnos.—Página 448.*

Curso oficial de disártricos.—Ampliándole en un segundo año de prácticas.—Página 448.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de dos auxiliarías vacantes.—Página 448.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Federico Bravo Ferrer, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Recaída sentencia firme en la causa seguida por estafa contra Mariano Medel y Elvira, Portero cuarto del Museo Nacional del Prado, de conformidad con lo que dispone el artículo 74 del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expresado Portero sea baja definitiva en el Escalafón de su clase con fecha 1.º del actual; y

2.º Que su vacante pueda ser anunciada a concurso conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.— *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 27.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Enrique Selvas Más la renuncia del cargo de Pagador de obras, dependientes de este Ministerio en la provincia de Castellón, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.869, promovido por los patronos de la Fundación benéfico-docente instituída por D. José Apraix contra la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, que negó al Patronato la facultad de proponer Maestro para la Escuela de Busturia, de dicha Fundación, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 29 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de instrucción pública de 14 de Noviembre de 1922, recurrida en este pleito por los patronos de la Fundación benéfico-docentes instituída por D. José Apraix, y en su lugar declaramos que el referido Patronato tiene derecho a proponer el Maestro de la Escuela pública de Busturia, cuyo nombramiento, aunque se efectúe con sujeción a las disposiciones vigentes de la materia, se encuentra sujeto y condicionado a esa previa propuesta del Patronato, que la Administración está obligada a respetar, sin perjuicio de sus facultades para reglamentarla de conformidad con la legislación del Ramo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Honorato Pinedo Amigorena, Profesor de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende instituída en Toro (Zamora), solicitando que se le conceda la excedencia ilimitada en dicho cargo, por haber sido nombrado Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón;

Resultando que este Profesor viene desempeñando su puesto en la Fundación González Allende sin interrupción, desde 4 de Octubre de 1921, en que se posesionó del mismo;

Considerando que si bien no hay nada dispuesto sobre concesión de excedencias a los Profesores de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, puede, por analogía, aplicárseles la legislación relativa a los Maestros de Escuelas nacionales;

Considerando que así se hizo cuando solicitó la excedencia ilimitada D.ª Cristina Rodríguez Estébanez, a la que se le concedió por Real orden de 26 de Mayo de 1924;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, de 18 de Mayo de 1923, puede concederse la excedencia ilimitada a los Maestros que lleven tres años de servicio en la Escuela desde la cual la soliciten, y hayan pasado a ocu-

par otro cargo de la Administración pública, conforme señala el caso 4.º del invocado art. 137,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia ilimitada a dicho Profesor, a quien se abonarán haberes hasta la fecha de su nombramiento como Catedrático de Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1927 se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico docente, instituída en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz para reclamar judicialmente el capital fundacional a D.ª María Conde y Parres, en cuyo poder se encuentra;

Resultando que el referido Patronato solicita que se le autorice para transigir dicho litigio con arreglo a las siguientes bases:

1.ª D.ª María Conde Parres entregará todos los valores y el metálico que se reconocen como propios de la Fundación en la Real orden de 7 de Agosto de 1926, que la clasificó de beneficencia particular docente.

2.ª D.ª María Conde Parres asegura haber recibido dichos valores y el metálico del Sr. Suárez Guanes, por acta firmada en Junio de 1924. Una vez comprobado este extremo, entregará los intereses de los valores desde 1.º de Octubre de 1924, sin abonar intereses por el metálico, en razón de no haber obtenido ella ningunos, dada la índole del depósito.

3.ª Si hubiera pendientes de pago derechos reales, en cuanto a los capitales declarados, se pagarán con cargo a ellos, quedando D.ª María Conde libre de toda responsabilidad de esta naturaleza desde que entregue los resguardos de depósito, si bien procederá de acuerdo con el Patronato para recabar las exenciones que procedan, firmando de consuno cuantas instancias sean necesarias, exponiendo para ello todos los antecedentes del capital y resguardos de los respectivos valores.

4.ª El Patronato se reserva el derecho a exigir, de quien resulte responsable, el pago de los intereses de los valores devengados desde 1.º de Enero de 1923, fecha del saldo reconocido en la Real orden de clasificación, hasta 30 de Septiembre de 1924, fecha en que D.ª María Conde Parres dice haberlos recibido del Sr. Suárez Guanes.

5.ª El Patronato reconocerá a D.ª María Conde o a los familiares de D. Faustino Sobrino el derecho de presentación del 30 por 100 de las becas que se creen en el Colegio de la Encarnación con las rentas de la referida Obra pía;

Considerando que esta transación es beneficiosa para la Fundación, pues cobra ésta todo el capital e intereses a que tiene derecho, limitándose la obligación que contrae, en cambio, a conceder un derecho de presentación para becas;

Visto el apartado 6.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se autorice al referido Patronato para transigir el mencionado litigio según las indicadas bases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que con fecha 15 de Julio de 1926 el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, solicitó que se aprobase el pliego de condiciones que, por duplicado, presentó para la venta en pública subasta de diversas fincas en los términos municipales de San Emiliano, Cabrillanes, Murias de Paredes y Páramo del Sil, todos en la provincia de León;

Resultando, según manifestaciones del Patronato, que el referido pliego era idéntico al aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1924, que rigió para otras subastas; que las fincas han sido tasadas por un Perito agrícola; que los censos han sido capitalizados a diversos tipos, pero siempre inferiores al del 4 por 100 que, como máximo, autoriza la Real orden de 23 de Octubre de 1924, sacándose todos ellos a subasta por dichos tipos (incluso los que aún no se habían subastado), siempre inferiores al capital censual que, con el fin de que no se redimieran, fijó muy elevado el fundador, y que solicitaba se autorizase al Delegado ministerial para que si no se adjudicaban por el tipo con que figuran, pudiera admitir posturas inferiores al tipo de tasación, a fin de evitar la celebración de nueva subasta;

Resultando que dicho pliego de condiciones fué devuelto al Patronato por orden de 4 de Enero de 1927 para que se modificara en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto de 1923, emanado del Ministerio de la Gobernación y que se aplicaba en este de Instrucción pública;

Resultando que hallándose pendiente de informe el referido pliego de condiciones, se recibió otro para la venta de fincas sitas en el término municipal de Villablino (León), en el que no se tenían en cuenta las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, ya citado;

Resultando que por orden de 27 de Enero de 1927 se devolvió al Patronato para que introdujese en él la propia modificación;

Resultando que en 29 de Septiembre del mismo año entró instancia del Patronato en súplica de que la superioridad designara dos Peritos agrícolas que a los efectos del apartado *b)*, artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 tasaran las fincas, sitas en el distrito hipotecario de Murias de Paredes;

Resultando que por orden de 10 de Noviembre del mismo año se accedió a la petición;

Resultando que en 8 de Junio último se recibió oficio del Patronato en súplica de que se resuelva lo procedente en cuanto a la designación de personas que tasen las dos dehesas fundacionales que se propone subastar, sitas en la provincia de Zamora;

Resultando que el Patronato ha dado cumplimiento a las órdenes de 4 y 27 de Enero de 1927 y ha presentado nuevos pliegos de condiciones, en los que ha tenido en cuenta no ya las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Mayo último se declaró no era aplicable a las Fundaciones benéfico-docentes, sino las del 28 de Mayo último, dictada a propuesta de la dicha Presidencia y aplicable a toda clase de Fundaciones benéficas;

Resultando que solicita el Patronato que los pliegos de condiciones que presenta sirvan para todas las subastas que tenga que celebrar, uno de ellos para las fincas y el otro para la de censos enfitéuticos;

Resultando que en el de censos se admiten posturas inferiores al tipo de tasación, o sea al capital censual, si bien han de ser superiores a otros tipos que, en pliego cerrado, llevaría el Presidente al acto de la subasta;

Resultando que en ambos pliegos de condiciones se admite el pago a plazos en fechas fijas que se señala en los mismos;

Considerando que declarado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Mayo último que el Real decreto de 27 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, no es aplicable a las Fundaciones benéfico-docentes, lo procedente en cuanto a designación de tasadores de las dehesas que esta Obra pía posee en la provincia de Zamora es que lo haga el Patronato, sin otra limitación

que la de designar persona legalmente capacitada para llevarla a cabo;

Considerando que no es conveniente admitir posturas inferiores a los tipos de tasación, aunque superiores a otros reservados, pues éstos serán los verdaderos tipos señalados, sin publicidad y sin que conste la razón de ser tales y no superiores o inferiores a los que se fijan;

Considerando procedente que el mismo pliego de condiciones pueda servir para cuantas subastas se celebren, pero que sería para ello insuperable obstáculo fijar de antemano en él las fechas exactas en que se han de realizar los pagos, pues podría darse el caso de que alguna subasta se celebrara después de la fecha en que tuviese el comprador que abonar alguno de los plazos o tan cercana a ella que el beneficio que pretende concedérseles con esta forma de pago fuera realmente ilusorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se manifieste al Patronato de referencia que puede libremente designar persona legalmente capacitada que tase las dehesas que se propone vender; y

2.° Que se aprueben los pliegos de condiciones que acompaña, con las modificaciones siguientes:

Los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* de la condición séptima de ambos pliegos se redactarán así:

a) Si el precio fuera inferior a 2.500 pesetas, será satisfecho en dos plazos: uno, importante el 25 por 100 de su valor, en el acto mismo de la adjudicación provisional; y otro, ascendente al 75 por 100 restante, el día 1.° de Diciembre del año siguiente a aquél en que tenga lugar la subasta.

b) Si el precio fuese superior a 2.500 pesetas e inferior a 5.000, será satisfecho en tres plazos iguales, pagaderos: el primero, en el acto mismo de la adjudicación provisional; el segundo, en 1.° de Diciembre del año siguiente a aquel en que tenga lugar la subasta, y el tercero, el mismo día del año siguiente.

c) Si el precio fuera superior a 5.000 pesetas e inferior a 10.000, será satisfecho en cuatro plazos, iguales cada uno de ellos a la cuarta parte de su valor, pagaderos: el primero, en el acto mismo de la adjudicación provisional; el segundo, el 1.° de Diciembre del año siguiente a aquél en que tenga lugar la subasta; el tercero, el mismo día del año siguiente, y el cuarto, el mismo día del año inmediato; y

d) Si el precio fuera superior a 10.000 pesetas, será satisfecho en cinco plazos iguales, pagaderos: el primero, en el acto mismo de la adjudicación provisional; el segundo, en 1.° de Diciembre del año siguiente a aquél en que tenga lugar la subasta, y los tercero, cuarto y quinto, en iguales días de los años sucesivos.

La condición quinta del pliego segundo se redactará en igual forma que lo está en el pliego primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano (León), por D. Francisco García Alvarez;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado, en la ciudad de Los Reyes (Perú) el 9 de Septiembre de 1747, ante el Escribano D. Francisco Estacio Meléndez, y que nombró albacea y heredero a D. Jerónimo de Angulo, quien en escritura otorgada ante el mismo Escribano a 19 de Octubre de 1751, declaró que le había comunicado su causante que se fundase una Escuela de niños en Candamuela y una Preceptoría de Gramática y que se dotase a un estudiante en Salamanca;

Resultando que para cada uno de estos tres fines legó 4.000 pesos de a ocho reales, más 500 pesos para con su renta atender a las reparaciones que fuesen precisas en la casa del Maestro, ascendiendo, por lo tanto, en junto, el capital fundacional a 100.000 reales;

Resultando que éste se halla en la actualidad constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100, de 14.272,96 pesetas, otra de 372,98 y otra de 6.000, que suman 20.645,94 pesetas nominales;

Resultando que el local Escuela se derruyó hace mucho tiempo y que no se levantan las cargas de esta Obra pía;

Resultando que en la escritura constitutiva se dispone que ejerzan el patronazgo D. Manuel Antonio Sánchez y su esposa D.ª Francisca García Alvarez, debiendo sucederles sus descendientes varones y, de no haberlos, los de D. Gaspar Alvarez y D.ª María Alvarez de Quirós, su esposa; de no haberlos tampoco, los de D. Manuel Rodríguez y su esposa D.ª Isabel García, y de no tenerlos tampoco éstos, los de D. Francisco García Fernández, no relevando a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que se dispone en la referida escritura que el patrono no cobre nada por administrar el capital fundacional;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, indudablemente, pudo cumplir sus fines sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, cuando fué creada esta Obra pía, con la cantidad con que la dotó su fundador, si bien ahora no puede levantar sus cargas y se haga preciso transmutar sus fines en otros asequibles a sus escasos medios;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, como se ha dicho;

Considerando que procede reivindicar para la Fundación, a ser posible, el edificio derruído que sirvió para Escuelas, y que no consta lo posea ilegalmente;

Visto el art. 10, apartado 4.° del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano (León), por D. Francisco García Alvarez.

2.° Que se reconozca como patrono a quien acredite corresponderle tal derecho, según los llamamientos hechos en la escritura fundacional, continuando ejerciéndolo, aunque por modo circunstancial e interino, hasta que se constituya aquél, la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.° Que el Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado, sin derecho a percibir cantidad alguna de las rentas fundacionales por el desempeño de su cargo.

4.° Que proceda dicho Patronato a incoar expediente de

transmutación de los fines fundacionales, y a practicar las gestiones necesarias, a fin de reivindicar para la Fundación las ruinas del edificio en que estuvieron instaladas las clases; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León;

Resultando que fué creada en 5 de Abril de 1782 y aprobada por Real cédula de S. M. el Rey Don Carlos III en 7 de Septiembre de 1783, siendo su objeto el fomento de la enseñanza, a cuyo efecto sostiene hoy: para niños y adultos, clases de Aritmética y Geometría aplicadas a las Artes, Teneduría de libros, Caligrafía, Francés, Dibujo de figura, adorno y lineal, Gimnasia, Solfeo e instrumentos de viento y cuerda, y para niñas y señoritas, las de Gramática, Escritura, Aritmética, Contabilidad, Mecanografía, Corte, Solfeo, Piano y Gimnasia;

Resultando que se admiten alumnos de pago y gratuitos;

Resultando que la Sociedad se sostiene con las cuotas de sus socios y con donativos de particulares;

Considerando que es de indudable carácter benéfico esta Sociedad, pues aunque admite alumnos de pago, el importe de sus matrículas es tan sólo una ayuda, sin que jamás puedan repartirse beneficios entre los asociados, quienes, por el contrario, siempre tienen que abonar sus cuotas para contribuir al sostenimiento de aquélla;

Considerando que, dado su carácter docente, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único que tiene competencia para clasificar dicha Asociación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que se encuentra esta Sociedad comprendida en el art. 2.°, final del párrafo primero de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por sostenerse con las cuotas de sus socios, y dada su especial naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución creada por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León, sin que el Protectorado tenga otra misión sobre ella que velar por la higiene y la moral pública; y

2.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Yebes, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Francisco Díaz del Rosal;

Resultando que dicho señor, por la cláusula 15 de su Memoria testamentaria, otorgada en la ciudad de Orizaba (Méjico) a 3 de Junio de 1760, ordenó la remisión de 1.000 pesos para que los vecinos de Yebes y sus herederos instituyeran una Escuela en dicho lugar;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 100,44 pesetas y produce una renta líquida anual de 3,20;

Resultando que en la escritura constitutiva no se hace especial designación de las personas que han de ejercer el patronazgo;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el art. 5.°, regla 8.ª, apartado *b)* de la instrucción;

Considerando que redactada la cláusula 15 de la escritura fundacional en los siguientes términos: «Por mil pesos fuertes para que los vecinos de dicho lugar de Yebes, juntos y con mis hermanos, perciban y finquen a donde mejor les convenga, para que, con sus réditos, se pague un Maestro de primeras letras a voluntad de mis hermanos y herederos, para que adoctrine y enseñe a los niños de dicho vecindario, y para hacer esta buena obra al lugar de Los Cos, como asimismo a todos los que sean parientes de parientes míos y de dicho mi lugar, aunque vivan en otro»; parece indicado recaiga la designación de Patronato en la Junta vecinal;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Yebes con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Yebes, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Francisco Díaz del Rosal.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta vecinal de Yebes, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la donación del impuesto de 50 títulos de Maestra de primera enseñanza, hecha para el curso actual por D. Victoriano Fernández Azcarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en memoria de su malograda hermana D.ª Lucía (q. e. p. d.), Maestra Normal, y accediendo a los deseos de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las propuestas para la adjudicación de los citados títulos se hagan por las Escuelas Normales de Maestras, sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1927-28.

2.º Que funcione la misma Comisión adjudicadora; y

3.º Que se den las gracias al generoso donante para satisfacción propia y estímulo ajeno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valladolid por D. Laurentino Romero y Romero, denominada Institución benéfico-docente Laurentino Romero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Trujillo (Cáceres) por D.ª Margarita Iturralde y Arteaga, denominada Colegio gratuito de Santiago y Santa Margarita,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por D. José de Escandón, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), por D. Juan Francisco Díez, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Miera (Santander), por un desconocido, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación insti-

tuída en San Vicente de la Barquera (Santander), por D. Juan Domingo González de la Reguera, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual el hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundacion instituída en Bércena de Cicero (Santander), por D. Pablo Santiago Concha, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, por el Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure Gil, denominada Premio Lucrecia Arana,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general de Bellas Artes*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto de la Portilla, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 24 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Casa editorial Voluntad, de esta Corte, para que en la liquidación del precio de la obra Elementos de Geometría, de cuya impresión es concesionaria, se le otorgue una indemnización, fundándose para ello en que ha impreso la obra a dos tipos de letra, por mejorar las condiciones tipográficas, a ruego del autor;

Resultando que, conforme al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1928, el concesionario de la impresión de los libros de texto del formato B, a que corresponde el libro de que se trata, sólo debe emplear un tipo de letra, el 10 (fundido al 11 si es de linotipia), y que en la impresión de la obra Elementos de Geometría se han empleado dos tipos, un 10 y un 8, como puede comprobarse examinándola;

Considerando que como consecuencia de estos hechos, y por haberse empleado en gran parte de la impresión un tipo menor del contratato (el cuerpo 8) es evidente que el libro tiene un número de pliegos menor del que tendría si se hubiera empleado sólo el tipo mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de sus facultades discrecionales, ha tenido a bien resolver que se atienda esta justa reclamación y se disponga que en la liquidación del precio de coste de la obra Elementos de Geometría, se aumente el valor de un pliego más como indemnización al impresor, y que se dé a esta resolución carácter general para los demás concesionarios que se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Dispuesto por Real orden de 30 de los corrientes, que se cubran, mediante oposición, tres plazas vacantes de Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien, desde luego, las referidas oposiciones a dichas plazas, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, que podrán percibirse como sueldo o gratificación y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de edad, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y Odontología o en el de Odontólogo solamente, y los que siendo Cirujanos dentistas sean también Licenciados en Medicina y Cirugía.

2.ª Estarán adscritas dos plazas de Jefe de Laboratorio a la Cátedra de Odontología (primero y segundo cursos), y la otra a la de Prótesis dental.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: *A)* Un ejercicio escrito en el que el opositor diserte sobre dos puntos del cuestionario, que ha de redactarse al efecto en el plazo máximo de dos horas. *B)* Otro, oral, en que conteste a cinco temas del referido cuestionario y en el espacio máximo de tiempo de dos

horas. *C)* Uno o varios ejercicios eminentemente prácticos elegidos por el Tribunal juzgador.

4.ª El cuestionario estará de manifiesto a disposición de los opositores durante un plazo no menor de ocho días.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios estará constituído por dos Catedráticos de las asignaturas de Medicina que cursan los Odontólogos, designados por el Decano de la Facultad de Medicina; por éste, que presidirá; por el Comité regio de la Escuela de Odontología y por el Catedrático de esta Escuela, al que corresponda cuando se verifiquen los ejercicios sobre la metrua de que es Catedrático.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 40 pesetas cada uno por los derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

7.ª El anuncio de convocatoria para las oposiciones será redactado por el Decano de la Facultad de Medicina y las solicitudes de los que aspiren a las mencionadas plazas, serán dirigidas al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Hallándose a estudio de la Sección 10 de la Asamblea Nacional la reorganización del servicio docente de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino, y con objeto de dejar atendido este servicio durante el próximo año académico, dado que, según la Real orden de 8 de Noviembre de 1927, deben cesar definitivamente en sus cargos el día 30 del mes actual los Auxiliares temporales a quienes se prorrogó el nombramiento hasta esa fecha después de haber cumplido los ocho años reglamentarios de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a proveer por concurso todas las plazas de Auxiliares temporales que han de quedar vacantes el día 30 del mes actual.

Dicho concurso será anunciado y resuelto por las Facultades a la mayor brevedad y serán admitidos al mismo todos los Licenciados y Doctores, mediante reválida, en la Facultad correspondiente que lo solicitasen.

Las Juntas de Facultad, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes, designarán libremente a los que juzguen más aptos, dando cuenta al Ministerio a los efectos de los correspondientes nombramientos, que se expedirán a partir del día 1.º de Octubre próximo y serán válidos hasta el día en que se fije en la disposición que reorganice este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Vallcorba Mexía, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el 22 de Septiembre del presente año, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las peticiones de diversos Centros docentes en relación con el plazo de matrícula para enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de matrícula de enseñanza oficial en todos los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio se prorrogue hasta el día 10 inclusive del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

PATRONATO DE PENSIONES LIBRES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de Abril último, que ha organizado en este Departamento ministerial el Patronato de Pensiones libres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por los Vocales de aquella Corporación y, en su consecuencia, disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la concesión de tres pensiones libres, que han de ser provistas conforme a las condiciones detalladas en la siguiente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27)

ANUNCIO

Reglas de la convocatoria para la concesión de tres pensiones libres, a que se refiere la Real orden de 24 del actual.

1.ª En cumplimiento de lo que previene la disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anuncia en la *Gaceta de Madrid* el presente concurso, que tiene como fin la concesión de tres pensiones:

Una para ampliación de estudios o perfeccionamiento de trabajos de Física o de Química.

Otra para ampliación de estudios arqueológicos; y

Otra para ampliación de estudios o perfeccionamiento de servicios o trabajos a libre elección de los solicitantes que se presenten al concurso.

2.ª Podrán solicitar estas pensiones los españoles o españolas mayores de edad, y entre los solicitantes serán preferidos aquellos que no posean título profesional de la especialidad sobre que versen los trabajos que el aspirante se propone efectuar.

3.ª Las solicitudes deberán extenderse en un pliego de papel del sello del Estado de 1,20 pesetas, estarán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato de pensiones li-

bres, serán firmadas por el interesado y se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, paseo de Atocha, núm. 1, Madrid.

4.ª Contendrán las solicitudes: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su profesión, su domicilio y declaración de los títulos de Centros oficiales que posean; la expresión concreta de los trabajos, investigaciones y estudios para los cuales deseen obtener la pensión.

5.ª Deberán acompañar los aspirantes a estas solicitudes una Memoria en la cual expongan sus propósitos sobre el problema concreto o sobre los estudios, investigaciones o trabajos que proyecten realizar para ampliar o perfeccionar sus conocimientos, o terminar la labor que tengan emprendida.

A estas Memorias e instancias habrán de unirse: los planos, diseños, modelos, fotografías, publicaciones, documentos, informes, trabajos personales (inéditos o publicados), y cuantos datos relacionados con la petición se estimen pertinentes por los interesados para esclarecer y fundamentar sus solicitudes.

6.ª El plazo para presentar estos documentos terminará treinta días naturales después de aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª Las solicitudes de los aspirantes y los documentos y Memorias que hayan presentado al concurso, serán examinados por el Patronato de Pensiones libres creado por el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928, antes citado.

El Patronato podrá, siempre que lo crea oportuno, pedir explicaciones complementarias a los aspirantes, quienes las darán verbalmente, acompañándolas, si lo creen necesario, de demostraciones prácticas, y como resultado de aquel examen y de estas explicaciones, serán excluídas del concurso las solicitudes que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria, y se clasificarán las demás por materias.

Contra las exclusiones acordadas por el Patronato no se dará recurso alguno.

8.ª Clasificadas las solitudes por materias, el Patronato nombrará los Tribunales que sean necesarios para juzgarlas.

Estos Tribunales se constituirán y actuarán en la forma y condiciones que determina el art. 7.º del Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, a que antes se ha hecho referencia, y que dice lo siguiente:

«Estas Memorias se clasificarán por materias y el Patronato nombrará el número de Tribunales que sea necesario para juzgarlas, compuesto cada uno por tres Jueces, elegidos entre Académicos, Catedráticos o publicistas de reconocida competencia en la materia respectiva. Cada Tribunal admitirá o rechazará las Memorias presentadas. Los autores de las que fuesen admitidas serán sometidos a las preguntas que el Tribunal quiera dirigirles, tanto para juzgar de la capacidad intelectual como de la preparación del aspirante, y elevará al Patronato propuesta unipersonal del que estime digno de la pensión.»

9.ª Al Patronato de Pensiones libres corresponde otorgar las pensiones, de acuerdo con el dictamen de los Tribunales calificadores, y fijará en cada caso la duración de la pensión y el tipo máximo de su cuantía, tomando como base los límimites que marca el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928.

10. Si el número de los aspirantes propuestos para pensión por los Tribunales calificadores fuera mayor que el de las pensiones disponibles, se procederá a su concesión, en la forma que determina el art. 8.º del expresado Real decreto, que establece en este caso la siguiente regla:

«Si el número de los pensionados propuestos por los Tribunales fuera mayor que el de pensiones disponibles se resolverá el caso por una Junta compuesta por el Patronato y los Presidentes de todos los Tribunales que hubieren actuado, dándose la preferencia atendiendo a la importancia y utilidad de la materia sobre la que hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.»

11. Deberá tenerse también presente en la concesión de estas pensiones lo que determina el art. 9.º de aquel Real decreto, que dice así:

«Cada pensión durará un año, durante el cual el pensionado gozará de libertad absoluta de métodos y residencia, terminado el cual presentará una Memoria en que dará cuenta de los trabajos que haya realizado y examinada comparativamente con la presentada al solicitar la pensión por el mismo Tribunal que intervino para concederla, propondrá éste al Patronato si debe o no prorrogarse la pensión por otro año. Y terminado el segundo año, se propondrá, por el mismo procedimiento, si debe o no prorrogarse por un tercer año que en todo caso será el último.»

12. Los pensionados sostendrán frecuente relación con el Patronato de pensiones libres, que ejercerá sobre ellos una acción tutelar constante de orientación, auxilio y protección, si fuese necesario, durante todo el tiempo que dure la pensión concedida.

Las pensiones, una vez aceptadas por los pensionados, obligan a éstos al cumplimiento de las condiciones en que sean otorgadas.

Madrid 24 de Septiembre de 1928.—CALLEJO.

(Gaceta del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del libro español, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fista del libro español,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia, su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependan de ese distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese distrito universitario, que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del libro, que pueden celebrar, bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro representaciones de Profesores y de alumnos de todos los demás Establecimientos docentes de cada localidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 8.ª Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No siendo posible, por circunstancias de hecho, que el Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios de selección para la provisión de las plazas de Profesores de Geografía e Historia en los Institutos locales, D. Antonio Ballesteros y Beretta, desempeñe dicho cargo, para el que se le nombró por Real orden de 15 del actual, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sustituya a D. Antonio Ballesteros y Beretta y, en su lugar, ejerza las funciones de Presidente del citado Tribunal calificador don Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Regulado por el Real decreto de 5 de Marzo anterior el pase de los Ayudantes interinos de Instituto nacional de segunda enseñanza a Ayudantes numerario, es conveniente fijar un criterio que determine el número de Ayudantes interinos que en cada Instituto nacional pueda nombrarse, no sólo porque ahora les corresponde una expectativa de derechos de que antes carecían, sino porque la fijación de su número trasciende a todos los aspectos de la organización docente, incluso el económico propio de cada Instituto.

La conveniencia de fijar un criterio objetivo que en su uniformidad sea perfectamente compatible con las variaciones inherentes a las necesidades propias de cada Centro, justifica la adopción de normas para regular el trabajo efectivo del personal de Auxiliares, Ayudantes y suplentes, ofreciendo tal reorganización un máximo interés, puesto que durante el próximo curso es indispensable que las permanencias funcionen con regularidad en todos los Institutos sin excepción y en ellas dicho personal ha de realizar una labor importante.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del día 1.º de Octubre próximo todos y cada uno de los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios comunicarán por escrito al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza en que sirvan la asignatura o curso de ella a que desean especialmente adscribirse dentro de su sección.

Tendrán preferencia para determinar dicha opción los Auxiliares numerarios, después los Auxiliares repetidores y, finalmente, los Ayudantes numerarios dentro de cada sección.

Este personal quedará obligado a asistir diariamente a clase en la asignatura que hubiese preferido, juntamente con el Catedrático titular, quien podrá encomendarle los trabajos de repetición, explicación, preparación o prácticas que estime necesarios al buen servicio de la Cátedra.

2.º La adscripción a asignatura determinada del personal docente mencionado en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de su derecho a ocupar Cátedras vacantes de su sección con la remuneración reglamentaria ni de las demás atribuciones y deberes propios de dichos cargos, como sustituciones reglamentarias de Catedráticos y demás servicios docentes, incluso los que se refieren a permanencias.

3.º Cuando el número de los alumnos oficiales y libres inscritos en la lista que asistiesen a una Cátedra exceda de 60, podrá adscribirse a la misma un Auxiliar numerario, un Auxiliar repetidor o un Ayudante numerario por cada 30 alumnos más del número expresado, con la misma obligación de asistir a clase a las órdenes del Catedrático.

4.º Una vez que cada uno de los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios quede adscrito a determinada asignatura o curso de ella en la forma prevenida en los números anteriores, se nombrará un Ayudante interino para cada asignatura o curso de ella o sección de éste que hubiese quedado sin dicho personal docente auxiliar.

Para ser nombrado Ayudante interino de asignaturas correspondientes a las secciones de Ciencias y de Letras se requiere haber aprobado la totalidad de los estudios propios de la Licenciatura correspondiente, cuyo extremo acreditarán los Directores de los Institutos nacionales al solicitar del Ministerio la autorización para expedir los nombramientos; y para percibir gratificaciones o emolumentos con cargo al presupuesto de este Ministerio, dicho personal acreditará hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente.

Para ser nombrado Ayudante interino de cualquiera de los cursos del idioma Francés deberá acreditarse la posesión del título de Bachiller o de Profesor mercantil, además de los conocimientos propios del idioma.

Para ser nombrado Ayudante interino de Religión se requiere ser Licenciado en Teología; respecto a las enseñanzas de Educación física serán preferidos los que posean un título oficial de Gimnasia o Educación física y, entre ellos, los que posean título de Licenciado en Medicina, y a falta de todos los indicados quienes acrediten haber adquirido mejor preparación para el desempeño de dicha enseñanza; en cuanto a la Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo geométrico, los que justifiquen mejor conocimiento en estas materias.

5.º Los Directores de los Institutos, una vez hecha la adscripción de Auxiliares y Ayudantes numerarios, harán pública durante el mes de Septiembre la relación detallada de plazas de Ayudantes interinos que se precisen para el servicio docente del Centro y verificarán la clasificación de los solicitantes con arreglo a las normas que en esta disposición se establecen, elevando la propuesta con toda la documentación de los solicitantes al Ministerio.

6.º Los actuales suplentes de permanente nombramiento asistirán también juntamente con el Profesor a la clase a que estuviesen legalmente adscritos y en estas clases podrá nombrarse un Ayudante interino por cada grupo de 30 alumnos oficiales o libres inscritos que asistan a ellas sobre el cupo de 60.

Tanto para los trabajos de Cátedras y permanencias como para las prácticas de Educación física, los Directores de los Institutos cuidarán de que una parte del personal de Ayudantes interinos sea femenino, teniendo en cuenta la matrícula de alumnas.

El nombramiento de toda clase de Ayudantes interinos no será válido más que por un año académico; pero los que hubiesen recibido nombramiento podrán acudir al concurso del año académico siguiente.

7.º Tanto los Auxiliares numerarios como los Auxiliares repetidores, Ayudantes numerarios, suplentes y Ayudantes interinos, tendrán la obligación de concurrir a las permanencias a las órdenes de los Catedráticos respectivos para encargarse del adiestramiento de los escolares en las salas de estudio, prácticas diarias obligatorias del idioma español y demás enseñanzas, así como prácticas y repasos voluntarios, sin que pueda encargarse de ninguno de estos servicios, ni con pretexto de inspección y vigilancia de alumnos, otro personal que el concretamente mencionado.

8.º De la regencia de Cátedras vacantes y de las sustituciones de Catedráticos ausentes por causa justificada de enfermedad o por legal autorización se encargará el personal docente adscrito a cada asignatura o curso, por este orden de preferen-

cia: Auxiliar numerario, Auxiliar repetidor, suplente, Ayudante numerario y Ayudante interino, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, al que acredite mayor tiempo de servicios docentes en el Centro.

Cuando por las causas antes dichas sea preciso sustituir al Catedrático titular, el Director del Instituto nacional dará cuenta telegráficamente al Ministerio indicando el Auxiliar, suplente o Ayudante que se encargue de regir la Cátedra durante la ausencia del titular.

9.° Los Directores de los Institutos nacionales actualmente autorizados para el nombramiento de Ayudantes numerarios acomodarán el número de éstos a la organización que en esta Real orden se establece, y si fuere precisa la exclusión de alguno se nombrará con preferencia a quien acredite más tiempo de servicios en Centro oficial de este grado de enseñanza.

10. Los Directores de Institutos locales de segunda enseñanza podrán igualmente anunciar concursos para proveer las plazas de Agregados interinos que fuesen necesarios conforme a esta Real orden, una vez que los Ayudantes de plantilla en la sección de Letras y de Ciencias hayan manifestado la asignatura o curso a que desean adscribirse, sin perjuicio de sustituir éstos a los Catedráticos de su propia sección cuando ocurra este caso.

Podrán ser Agregados interinos de estos Institutos locales quiénes, residiendo en la localidad, posean un grado académico universitario, título profesional o carrera del Estado adecuado a la enseñanza en que se desee servir, debiendo elevar los Directores al Ministerio la correspondiente relación de solicitantes ordenada de suerte que figuren preferentemente en ella quiénes posean superioridad de título o de servicios.

Los nombramientos de Agregados interinos de Institutos locales serán válidos por un solo año académico, pudiendo acudir los nombrados al concurso del año siguiente, y su remuneración será la que reglamentariamente les corresponda por analogía con los Ayudantes interinos del Instituto nacional, con cargo a los fondos de las Juntas económicas, pero no tendrán ningún derecho a percibir sueldo, estipendio ni emolumento alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio ni a ingresar en la categoría de Ayudantes numerarios.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 20 de Septiembre de 1927 y disposiciones concordantes de este Ministerio autorización a diversas clases de Colegios de segunda enseñanza, establecidos en poblaciones en que haya Institutos, para establecer las permanencias de sus propios colegiales, con validez oficial de las prácticas de dichas permanencias convenientemente inspeccionadas, se hace preciso completar el sentido y alcance de dichas concesiones respecto a la expedición de los certificados gratuitos mediante los que dichas prácticas pueden oficialmente acreditarse, teniendo en cuenta la distinta situación administrativa y geográfica en que los Colegios pueden hallarse respecto a los Institutos nacionales, y también a la especial consideración legal de que disfrutan los alumnos de enseñanza no oficial colegiada, respecto a los de enseñanza oficial.

En virtud de tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los alumnos de Colegios de segunda enseñanza incorporados a un Instituto nacional y situado en población distinta, tienen derecho a la expedición de los certificados gratuitos acreditativos de haberse realizado en sus propios Colegios las prácticas obligatorias de Lengua española, del Dibujo geométrico, de una de las enseñanzas de Mecanografía, Caligrafía y Taquigrafía y de Educación física, que se determinan en los artículos 38 y 39 del vigente reglamento provisional de exámenes, en estudios de segunda enseñanza, de 23 de Mayo de 1927, una vez que se compruebe la efectividad de tales prácticas, mediante las dos visitas de inspección que en cada curso han de llevar a cabo los Catedráticos o Profesores encargados oficialmente de tales enseñanzas acompañados del Director del Instituto, conforme a lo prevenido en el dicho art. 39.

2.° Los Catedráticos, Profesores y Director que realicen la inspección indicada tendrán derecho a dietas y gastos de viaje reglamentarios, que se satisfarán por el Colegio visitado.

3.° Los alumnos de Colegios incorporados establecidos en la misma población del Instituto y los alumnos oficiales que residan en Colegio no incorporado, pero situado en la misma población y autorizado para tener permanencia, tendrán igualmente derecho a obtener, previa la inspección indicada, los certificados gratuitos de prácticas, satisfaciéndose igualmente las dietas reglamentarias al personal docente inspector.

4.° De tales beneficios gozarán todos los alumnos mencionados, siempre que el Director del Colegio privado respectivo hubiese solicitado la inspección, lo que acreditará, en su caso, en el resguardo que expedirá la Secretaría del Instituto al recibir dicho documento. El plazo para solicitar la inspección terminará el 31 de Diciembre de cada año. Si después de solicitada la inspección no se verificasen las dos visitas reglamentarias, cualquiera que fuese la causa de ello, el Director del Instituto expedirá necesariamente los certificados, teniendo éstos plena validez académica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda comenzar el funcionamiento del servicio docente, tanto en los nuevos Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra, como en los 19 Institutos locales establecidos por Real decreto de 25 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° En los Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra y en los Institutos locales de Fregenal de la Sierra, Ibiza, Aranda de Duero, Peñarroya-Pueblonuevo, Noya, Baza, Oñate, Villacarrillo, Ponferrada, Calahorra, Ribadeo, Antequera, Lorca, Avilés, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Arrecife de Lanzarote, Madridejos y Requena se abrirá matrícula oficial de alumnos, tanto de ingreso como de asignaturas, desde el 1.° al 15 del mes de Octubre próximo.

2.° Los exámenes de ingreso en dichos Institutos se verificarán durante la quincena de Octubre indicada en el artículo anterior.

3.° La apertura de curso en los Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra se verificará durante la primera semana de Octubre próximo, y en los Institutos locales mencionados, el día 15 del mismo mes, sin perjuicio de que los Profesores puedan posesionarse de sus Cátedras antes de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. José Magret Viñolas solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don José María Marget Viñolas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, después de oir el dictamen de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le den por aprobadas para la carrera de Comercio las de Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y Economía política, condicionando la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Física y Química, por estar prohibidas las conmutaciones de asignaturas en los grados elemental y profesional de la carrera de Comercio por el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y además estudiarse con menor extensión estas asignaturas en el Bachillerato que en las Escuelas de Comercio y sin el carácter de aplicarlas;

«Considerando que la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio es la procedente, si bien para desestimar la conmutación de las asignaturas de Física y Química la razón poderosa es que estas materias se estudian con mayor extensión en las Escuelas de Comercio que en el Bachillerato elemental,

»Esta Comisión entiende que procede resolverse el expediente de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Jorge Marfá Gari solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa por D. Jorge Marfá Gari;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, informa favorablemente la petición;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sea desestimada la petición del Sr. Marfá, porque la conmutación solicitada no se refiere a las asignaturas que forman el Bachillerato,

»Esta Comisión entiende, asimismo, que debe desestimarse la petición de D. Jorge Marfá, por no coincidir ni en extensión ni en su contenido las asignaturas aprobadas por el Sr. Marfá en la Escuela Industrial de Tarrasa con las de las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. José Luis de Arzúa y Zulaica solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato universitario de Ciencias por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. José Luis de Arzúa y Zulaica en solicitud de que se le den por aprobadas para la carrera mercantil las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias con Elementos de Historia natural, y los dos cursos de Inglés, por haber cursado y aprobado en el Bachillerato universitario de Ciencias las de Física, Química, Geología, Biología e Inglés (primero y segundo cursos);

»Resultando que el Director de la Escuela de Comercio, de Alfonso XIII, de Bilbao, informa favorablemente la petición del Sr. Arzúa, y el Negociado y la Sección del Ministerio desfavorablemente, fundándose estos últimos en que las asignaturas cuya conmutación se intenta pertenecen al grado elemental de la carrera de Comercio y estar esas conmutaciones prohibidas por el párrafo segundo del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Considerando que las conmutaciones de materias análogas cursadas en Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio están autorizadas por la ley de Instrucción pública, sin que pueda enervar la eficacia de ésta el referido Real decreto de 1922, debiendo atenderse para llevar a cabo la conmutación sólo a la extensión con que las respectivas asignaturas se estudien;

»Considerando, de acuerdo con el parecer del Director de la Escuela de Bilbao, que las cuatro asignaturas expresadas de Ciencias se estudian extensamente en el Bachillerato universitario y abarcan con creces la materia de las dos de la carrera de Comercio, cuya conmutación se solicita, y por otra parte, que los dos cursos de Inglés de la segunda enseñanza deben equipararse a los dos cursos de la misma disciplina en la carrera mercantil,

»Esta Comisión entiende que procede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Jesús Font Llopis solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Academia de Artillería, así como el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con la Sección, que se den por aprobadas en la carrera de Comercio, a D. Jesús Font Llopis, las asignaturas de Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra,

Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho, esta última previa aprobación de Rudimentos de Economía política, y el idioma Inglés, siempre que aparezca que en la Academia lo hubiere cursado oficialmente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente incoado por Adelardo Garriga Martí solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Escuela de Náutica, de esa capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas por D. Adelardo Garriga y Martí, como Oficial de la Marina mercante;

»Resultando que el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona informa que procede conceder al interesado la convalidación de Elementos de Aritmética y Geometría y Dibujo, por haber sido aprobadas en la Escuela de Náutica las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio y Dibujo lineal, en virtud de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913; y en cuanto a los dos cursos de Inglés, si bien el párrafo segundo del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 establece la prohibición de conmutación de asignaturas para el grado elemental de los estudios de Comercio, existe el precedente de que por Real orden de 25 de Febrero próximo pasado se accedió, para un caso análogo al presente, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a la conmutación de las asignaturas de Inglés (primero y segundo cursos) de los estudios de Náutica para los de Comercio, por lo cual puede accederse también a la conmutación en el presente caso;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que se desestime la petición porque los estudios que trata de conmutar el Sr. Garriga no pertenecen al Bachillerato.

»En vista de la certificación académica personal que acompaña el interesado y de lo informado por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

»Esta Comisión entiende que deben darse por aprobadas al interesado, para la carrera de Comercio, el Ingreso, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Inglés (primero y segundo cursos), Elementos de Historia universal y especial de España y Geografía general y especial de España, previa aprobación, en cuanto a estas dos últimas se refiere, de Elementos de Historia universal y Geografía especial de España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Fernández Gutiérrez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por D. Antonio Fernández Gutiérrez en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas del Bachillerato elemental que tiene aprobadas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que, teniendo en cuenta las asignaturas que tiene cursadas en la segunda enseñanza, deben conmutársele las siguientes de la carrera mercantil: Geografía general y especial de España, Ejercicios de Gramática española, Elementos de Áritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando la conmutación de estas dos últimas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, respectivamente, pero que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Física y Química y Francés, conforme a la Real orden de 4 de Julio último y al art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Considerando que procede, desde luego, conceder la conmutación que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen en la primera parte de este informe, por tratarse de asignaturas o partes de asignaturas que se cursan con extensión análogas en Institutos y en Escuelas de Comercio;

»Considerando que también debe aceptarse el criterio del Negociado de estimar la conmutación de la Física y la Química, por cuanto estas materias se estudian en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera mercantil;

»Considerando, en cambio, que debe darse al interesado por aprobado el primer curso de Francés de las Escuelas de Comercio, porque los dos cursos que tiene hechos en el Bachillerato elemental deben equipararse a aquél, como ya ha declarado en otros expedientes este Consejo, por estimarse que el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 no puede prevalecer al lado de la ley de Instrucción pública que manda conmutar las materias estudiadas con la misma extensión, y los dos cursos de clase alterna del Bachillerato no han de tenerla menor que el curso de clase diaria de las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión es de parecer que deben conmutarse a don Antonio Fernández Gutiérrez los estudios del Bachillerato elemental que tiene aprobado por todas las asignaturas de la carrera de Comercio que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, más el primer curso de Francés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio promovido a instancia de D. José Burgos, en representación de su hijo Clemente Burgos Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a virtud de instancia presentada por D. José Burgos solicitando para su hijo Clemente Burgos Moreno conmutación de las asignaturas de Francés (primer curso), Nociones de Física y Química e Historia natural, aprobadas en el Bachillerato elemental, por las correspondientes de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, invocando el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Julio próximo pasado, son de opinión que no procede acceder a la conmutación solicitada por prohibirlo expresamente para los grados elemental, profesional y superior de la carrera mercantil la primera de las disposiones citadas y estudiarse, según la segunda, con menor extensión en el Bachillerato las materias de que se trata que en la carrera de Comercio;

»Considerando que aun prescindiendo del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por lo que pudiese contradecir a la ley de

Instrucción pública, no cabe aconsejar la conmutación solicitada porque, en efecto, ni el primer curso de Francés del Bachillerato puede equipararse en extensión al primero de las Escuelas de Comercio, como reiteradamente tiene dicho este Consejo, ni las Nociones de Física y Química ni la Historia natural cursadas en el Bachillerato elemental, pasan de ser unas nociones a las que puede darse el valor que estas disciplinas tienen en el plan de Comercio,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la conmutación de asignaturas solicitada por D. José Burgos en nombre de su hijo Clemente para la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de obras para instalar la calefacción en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de obras necesarias para establecer el servicio de calefacción en el edificio que ocupan los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte, importante 34.736,45 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general, fecha 1.º de los corrientes, se interesó del Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos que manifestara si de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, contaba el Patronato con fondos suficientes para el pago de las obras de referencia;

Resultando que el mencionado Patronato en su comunicación de 6 del actual manifiesta a este Ministerio la imposibilidad de destinar cantidad alguna en la actualidad, de las comprendidas en el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para gastos del personal y material de los Colegios, al pago de las 34.746,45 pesetas que importa el proyecto de obras necesarias para establecer el servicio de calefacción;

Considerando que tratándose de obras de reparación y conservación e instalaciones en edificios propiedad del Estado, aun cuando esté dispuesto que dichas obras corran a cargo de Corporación o entidad determinada, es evidente que si ésta no cuenta con los recursos necesarios para ejecutarlas debe la Administración realizarlas directamente para conservar el edificio en condiciones de seguir prestando el servicio a que está destinado;

Considerando que por tratarse de obras para la calefacción es indudable la conveniencia de acelerar trámites, con el fin de que queden terminadas cuanto antes, teniendo en cuenta la proximidad del invierno y que, además, por la necesidad de acomodar el régimen de los trabajos al de la vida escolar del Establecimiento, es de estimar la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras necesarias para establecer el servicio de calefacción en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, como también su presupuesto de 34.736,45 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: por ejecución material de las obras, 32.540 pesetas; por la formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 2.115,10, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 81,35; debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por el Capellán y dos Médicos numerarios de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos solicitando abono de quinquenios concedidos a dichos funcionarios por la Real orden de 19 de Junio último;

Visto el informe emitido en el referido expediente por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el sentido de que el abono de quinquenios, concedido por la Real orden citada, jurídicamente no puede ser anterior al reconocimiento de ese derecho, y que no hay fundamento para dar retroactividad a la concesión, máxime si se tiene en cuenta que sucesivamente han ido mejorando en la retribución del cargo, bien con gratificación o como aumento de sueldo, desde que fueron nombrados el Capellán y los Médicos numerarios solicitantes; de conformidad con dicho informe y con la propuesta del Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la fecha a partir de la cual deberá reconocerse a D. Casimiro Contreras, D. Fernando Bertrán y D. Angel Durán el derecho al percibo de quinquenios será la de la Real orden de reconocimiento, de 19 de Junio próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 27.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Directora accidental de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que en concepto de premios se acreditan a las alumnas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1927 a 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obliga-

ciones de este Ministerio, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en la población escolar del Ayuntamiento de Les, en Valle de Arán (Lérida), y de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha localidad, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de ese territorio y en armonía con lo dispuesto en el apartado 1.° del art. 6.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que una de las Escuelas nacionales de niñas que actualmente existen en el Ayuntamiento de Les, en Valle de Arán (Lérida), se convierta en nacional de niños, la que deberá proveerse por los procedimientos especiales que regulan tal provisión en el Valle de Arán, y cesando la Maestra que la regenta, la que podrá hacer uso de los preceptos contenidos en el art. 82 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Murcia una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Pilar Suárez Morollón, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos normalistas, a quienes faltando algún curso o asignatura del último grupo han de sufrir examen para la obtención del título correspondiente dentro del presente mes, y a quienes por falta material de tiempo no les será posible la presentación de la documentación precisa como aspirantes a las oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio último;

Considerando que la admisión de tales aspirantes en nada contraría la Real orden de convocatoria, ya que han de tener terminados sus estudios dentro de los límites de la misma, puesto que éstos finalizarán el 30 del actual, y hasta esa fecha han de verificarse los exámenes en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que los alumnos normalistas que en virtud de los exámenes del presente mes hayan de terminar sus estudios del Magisterio, sin perjuicio de presentar sus instancias condicionalmente en las Secciones administrativas de primera enseñanza dentro del término prevenido en el apartado 3.° de la Real orden de 20 de Julio último *(Gaceta* del 22), podrán disponer de los diez primeros días del mes de Octubre próximo para completar sus peticiones con toda la documentación exigida, pasando a ser definitivas dichas peticiones admitidas con carácter provisional.

2.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza, conforme determina el apartado 5.° de la mencionada Real orden, y dentro del plazo marcado, remitirán a las Normales las peticiones presentadas, excepto las condicionales, con las que formarán nueva relación, que remitirán a aquellos Centros el día 11 de Octubre; pero sólo de aquéllas completadas con toda la documentación presentada y que pasan a ser definitivas; y

3.° Los que en el término marcado en el apartado 1.° de esta Real orden no completaran sus expedientes se tendrán por no presentados, sin que por ningún motivo pueda extenderse a nuevos plazos, ni la ampliación alcance a otros interesados que a aquellos que justifiquen sufrieron examen en las Normales en el presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Petra Contreras Sanz, Maestra excedente de uno a diez años, con arreglo al art. 8.° del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente;

Resultando que a la Sra. Contreras Sanz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 26 de Mayo de 1922, cesando en su Escuela el 19 de Junio siguiente;

Resultando que hecho saber a la interesada que de concedérsele la conmutación pretendida, perdía las ventajas que para efectos de Escalafón le otorgaba el art. 7.° del referido Real decreto de 7 de Octubre de 1921, quedando comprendida en el último párrafo del 137 del Estatuto vigente ya citado; formuló nuevo escrito haciendo constar que se atiene en todo a lo preceptuado por el mentado art. 137;

Considerando que el art. 7.° del Real decreto de 7 de Octubre de 1921 determina que los Maestros excedentes con arreglo a tal soberana disposición figuraban sin número en el Escalafón, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía, y que el art. 8.° del mismo Real decreto determina que la excedencia durará de uno a diez años;

Considerando que el art. 137 del Estatuto vigente preceptúa en su último párrafo que los Maestros que obtengan la excedencia con arreglo al caso 4.° del mismo reingresarán con la

categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a situación de excedentes;

Considerando que la Sra. Contreras Sanz se sujeta a la legislación a que se refiere el anterior considerando, con el fin de convertir en ilimitada la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, conmutando a D.ª Petra Contreras Sanz la excedencia que disfruta por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, organizadora del curso oficial de disártricos;

Resultando que propone sean admitidos como alumnos del expresado curso D.ª Inés Alos Guzmán, Maestra de La Fuencubierta (Córdoba); D.ª Josefa Alvarez Espina, Maestra de Abenójar (Ciudad Real); D.ª Mercedes Araoz González, Maestra de Cazalegas (Toledo); D.ª Dolores Ballesteros Usano, Maestra de Montilla (Córdoba); D.ª Benita Carrero Rodríguez, Maestra de Tortuera (Guadalajara); D.ª Rosa Cortes Gracia, Maestra de Guadalajara; D.ª María de la Torriente Aguirre, Maestra de Alamillo (Ciudad Real); D.ª Matea Díaz Garrido, Maestra de Villadepera (Zamora); D.ª Eulalia Gadea Cámara, Maestra de Sarreaus (Orense); D.ª Josefa Nicolasa González Calleja, Maestra de Bendones (Oviedo); D.ª Felisa Lorenzo Herrero, Maestra de Tordesillas (Valladolid); D.ª Teresa Mateu Ferrer, Maestra de Fontcuberta (Gerona); D.ª Amparo Mendico Acitores, Maestra de Bilbao; D.ª Pilar Moreno Munilla, Maestra de Guadalajara; D.ª María Concepción Núñez de la Torre, Maestra de Mota del Cuervo (Cuenca); D.ª Carmen Paniagua Martínez, Maestra de Carrascosa de Nares (Cuenca); D.ª María de los Llanos Quílez Martí, Maestra de Espinosa de los Monteros (Burgos); D.ª Coronación Ranedo García, Maestra de Haro (Logroño); D.ª María Araceli San José Fernández, Maestra de Mora de Toledo (Toledo); D.ª Paulina Varona Heras, Maestra de Santibáñez (Burgos); D.ª María Teresa Vegas Díaz, Maestra de Cantalejo (Segovia); D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueño (Oviedo); D. Cipriano Calzada Martínez, Maestro de Vitoria (Alava); D. Francisco López Sancho, Maestro de Aldeanueva de Balbarrolla (Toledo); D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real); D. Salvador Pradal Fernández, Maestro de Loja (Granada); D. Juan Manuel Sánchez Hellín, Maestro de Totanes (Toledo); D. José Luis Sánchez Trincado, Maestro de Estepa (Sevilla); D. Valeriano Santos González, Maestro de San Feliz de las Lavanderas (León); D. Juan San Martín Gutiérrez, Maestro de Nigueroa (Orense); D.ª Araceli Alvarez Lope, Maestra de Encinas de Esgueva (Valladolid); D.ª Margarita Gómez Guinart, Maestra de Málaga del Fresno (Guadalajara); D.ª Natalia Poblete González, Maestra de Guadalajara; D.ª Rosalía de Prado y D.ª María Luengo;

Considerando que la propuesta se formula dentro de las atribuciones de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, como organizadora del expresado curso, con vista de las instancias y expedientes de los citados Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aprobada la propuesta, debiendo dejar atendida la enseñanza mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Maestros nacionales, alumnos del curso oficial de disártricos que se da en la Escuela Normal Central de Maestros, interesando que los estudios del curso oficial de disártricos se amplíen en un segundo año de prácticas;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Escuela Normal Central de Maestros y la propuesta formulada por la misma a favor de los alumnos siguientes: D.ª Antonia Alvarez Fernández, D.ª Josefa Cuevas Serna; D.ª Josefa Fernández Coleto, D.ª Cristina Ferreiro Baglieto, D.ª Donaciana García y García, D.ª Petra Lorenzo Ventosa, D.ª Rafaela Martínez Aguilar, D.ª Modesta Martín Retortillo, D.ª Pilar Ramos Jiménez, D.ª Agustina Ribera Piquer, D.ª Luisa Castedo y Hernández de Padilla, D.ª Cristina García Fernández, D.ª Isabel Velasco Aguado, D.ª Epifania San Julián Salazar, D. José Alvarez Fernández, D. José Anguita Valdivia, D. Alberto Casas Campos, D. Fernando de la Torre Rodríguez, D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, D.ª María Victoria Díaz Riva, D.ª María Vidal Juárez, D.ª Isabel Villamor Zurdo, D.ª Amalia Mangada Sanz, D.ª Matilde Claver Librero, D.ª Josefa García Cuesta, D.ª Enriqueta Dodignón Gómez, D. Ricardo Giner Roque, D.ª Ana María Mellado García, D.ª Mercedes Pol García, D. José Naranjo Medina y D.ª María Alarcón Naranjo;

Considerando que la propuesta esta dentro de las atribuciones de la Escuela Normal Central de Maestros, como organizadora de la citada enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé ese segundo curso de prácticas y aprobar la propuesta, debiendo quedar debidamente atendida la enseñanza mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales, la primera correspondiente a las asignaturas de Economía política, Hacienda pública, Derecho político y Derecho administrativo, y la segunda a las de Derecho mercantil, Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

Estas auxiliarías habrán de proveerse libremente por la Facultad en los términos que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre de 1928, pudiendo aspirar a ellas todos los Licenciados y Doctores mediante reválida.

Las instancias y justificación de méritos que convenga acreditar a los solicitantes se presentarán en este Decanato, en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en la *Gaceta*.

Valladolid 26 de Septiembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, CÉSAR MANTILLA.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ FERRÁNDEZ.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 9 de Octubre de 1928 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

FOLLETO QUE ACABA DE PUBLICARSE

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Estado actual de la enseñanza en España.—Contiene: Plan de estudios.—Permanencias de estudiantes.—Matrículas y exámenes.—Libros de texto y Cuestionarios oficiales (corregidos y reformados).—Precio, 3 pesetas (los envíos a provincias aumentan en 0,75 pesetas por gastos de franqueo).—Los pedidos, a reembolso, al señor Administrador de este periódico.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aprobando el proyecto para las obras del edificio de la Facultad de Medicina de Valencia.—Página 450.
Otro disponiendo que siga rigiendo para el curso actual en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 450.
Otro jubiladdo a D. Baltasar Gómez Llera. Página 450.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Oposiciones a Auxiliares mecanógrafos: agregando 26 plazas a las ya anunciadas.—Página 450.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concediendo licencia a Miguel Jiménez.—Página 451.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Oposiciones a Inspectoras.—Lista de aspirantes admitidas y excluídas. —Página 451.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 452*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES. — *Concursos para la adquisición de máquinas de escribir.—Página 452.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 453.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignando 1.000 pesetas a cada uno de los que se mencionan. Página 453.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisición de aparatos para proyecciones.—Página 454.*

Sección de Construcciones escolares.

Autorizando el emplazamiento de los edificios de Escuelas en la proximidad de los cuarteles.—Página 455.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo se autorice la constitución de Comisiones calificadoras para Maestras en las Normales de Huelva y Santiago.—Página 455.*
Prohibiendo a los Profesores y Profesoras de Normales, lo mismo que a los Inspectores e Inspectoras, dedicarse a la enseñanza privada.—Página 455.
Reconociendo el derecho a obtener Escuelas por el sexto turno a los Sres. Pabón y Carmona.—Página 455.

CONCURSOS.—*Adjudicando Escuela a don Ramón Martínez.—Página 456.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 456.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 456.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimando instancia de D.ª Aurelia Rosales y D.ª Leónida Díaz-Ufano.—Página 456.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 456.
Desestimando los recursos de alzada de doña María de los Dolores Téllez y D. Blas Vernet.—Página 458.
Idem las instancias de D.ª María Encarnación Lázaro y D. Mónico Arguisuelas.—Página 459.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 459.*

JUBILACIONES.—*Página 459.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 462.*
Renuncias admitidas.—Página 462.

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Puntas.—Página 463.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*III Congreso Nacional de Historia y Geografía hispanoamericanas, en Sevilla, y Comité del mismo.—Página 463.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Destinando a D. Joaquín Rogí a la Escuela de Madrid.—Página 463.*
Pidiendo hojas de servicios de los Auxiliares en propiedad.—Página 464.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 464.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926 y 31 de Agosto del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Oriol, con un presupuesto importante 5.598.665,68 pesetas para las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Facultad de Medicina, en Valencia.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyéndose el total importe del presupuesto en la forma siguiente: un millón de pesetas con cargo al crédito que oportunamente se consigne en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública para el año 1929 con dicho fin acrecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, con las sumas de 400.000, 500 000 y 100.000 pesetas no aplicadas en los ejercicios de 1926-27 y en el actual de 1928; un millón con cargo a cada uno de los presupuestos extraordinarios de 1930, 31 y 32, y el resto, 1.598.665,68, con aplicación al presupuesto extraordinario del ejercicio de 1933.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siendo propósito del Gobierno la completa reorganización de los estudios mercantiles que se efectúan en las Escuelas de Comercio, previos los asesoramientos que se consideren convenientes, y muy principalmente con el autorizado dictamen de la Asamblea Nacional, procede derogar el Estatuto de la enseñanza mercantil, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1925, cuya vigencia se hallaba en suspenso, a fin de dejar más expedito el camino de la reforma.

Por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Estatuto de la enseñanza mercantil, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1925.

Art. 2.º Para el próximo curso de 1928-29 seguirá rigiendo en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y tercero, y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado a D. Baltasar Gómez Llera, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 1.ª – Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La plantilla del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido reducida con las amortizaciones ya realizadas al límite absolutamente preciso para atender las necesidades de los Centros de enseñanza que estaban organizados; pero como el Gobierno de Su Majestad ha dispuesto, en beneficio de la cultura pública, la creación de nuevos Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza el mayor número de éstos en el año actual de 1928, se ha originado en aquellos servicios administrativos una necesidad urgente que no estaba prevista, ni puede ser cubierta con los recursos ordinarios de personal, ya que la mayoría de los Centros docentes provinciales están servidos con un solo funcionario.

Es, además, urgente hallar solución para atender esta necesidad, porque el curso 1928-29 ha comenzado ya, y precisa, por tanto, inaugurar los nuevos Centros de enseñanza; lo cual puede lograrse seleccionando el personal necesario para sus servicios de entre los opositores que actualmente realizan en este Ministerio sus pruebas de suficiencia.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Al confeccionar el nuevo presupuesto de gastos para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el año de 1929, se solicitará del Ministerio de Hacienda la creación de 26 plazas de funcionarios administrativos en el Escalafón de este Departamento, con destino a los nuevos Centros de enseñanza.

2.º Para atender con urgencia la provisión de estas nuevas plazas, se agregará su número a la convocatoria que fué anunciada con fecha 2 de Marzo de este año (*Gaceta* del día 3), para proveer mediante oposición las plazas vacantes de Auxiliares Mecanógrafos, con destino señalado al servicio de la Secretaría y Centros provinciales de este Departamento ministerial; y

3.º Que V. I. adopte las disposiciones necesarias para que esta resolución tenga el debido cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Miguel Jiménez Salvador, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 4.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones convocadas por Real orden de 6 de Julio último para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y siguientes del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen las listas de las opositoras admitidas al referido certamen, así como la de las aspirantes que, por no haber cumplido las condiciones exigidas por la convocatoria, quedan excluídas del mismo. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del referido art. 14, se hace público que las aspirantes que resultan excluídas podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Bien entendido que ese plazo se contará atendiendo a la fecha de entrada de las reclamaciones respectivas en el Registro central de este Ministerio y que esa acción únicamente es, con arreglo al Real decreto citado y según se dispuso y previno en la convocatoria, exclusivamente para impugnar los errores en que la Administración haya podido incurrir al formular esas listas, pero de ninguna manera para que las opositoras excluídas puedan subsanar o suplir los defectos a ellas imputables, puesto que en el párrafo tercero del art. 8.º antes citado se dispone expresamente que los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el art. 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública acompañando a la solicitud respectiva *antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva*. Y éste, que es improrrogable, expiró con el día 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relaciones que se citan en el Cuerpo de la Real orden anterior.

Opositoras admitidas.

D.ª Irene Rojí Acuña.
» Teresa Rodríguez Alvarez.
» Concepción González Ramiro.
» Ascensión Martín Chacón.
» Dolores Ballesteros Usano.
» Socorro Mora Aoíz.
» Purificación Navas Guillén.
» Dolores Palma López.
» Teresa Bernal Cabrera.
» Dolores Tenas Graciós.
» Antonia Mariño Albas.
» María Josefa Arriero Sánchez.
» Jesusa Lobo Chicote.
» María Antonia Vidal Juárez.
» Julia Samaniego Rodríguez.
» Angeles Mateo Lafuente.
» Victoria Palomino García.
» Flora Millán Barea.
D.ª Josefa Guimerá Miralles.
» Esperanza Rabanal Flores.
» María Teresa Bonilla González.
» Elisa Darías Montesinos.
» María Velao Oñate.
» Basilisa Vecino Domínguez.
» Plácida Ramos Fernández.
» Esperanza Vicente Manzano.
» Encarnación Gurrea Romo.
» María Cid López.
» Carmen Poulo Bondía.
» Concepción Flores Cáceres.
» Aurora Bonora de Tejada.
» Manuela Ioiz García.
» María de las Hermitas Ioiz García.
» Rosa Cobo Etayo.
» Encarnación Sanz y Ramón.
» Salvadora Manzano Torres.
» Isabel Socorro Santos.
» María Adoración Salinas.
» Concepción Blázquez Mancebo.
» María Teresa Muñoz Gaspar.
» Esperanza González de Miguel.
» Salvadora Cartamil y González.
» María Barrio Sánchez.
» Emilia Santos Santiago.
» María del Pilar García Mazón.
» Carmen Arroyo Hernández.
» Mercedes López Bergas.
» Consuelo Hervella Nieto.
» Dolores Romero Avella.
» Piedad Palacios Martínez.
» María Antonia Muñoz Ruiz del Castillo.
» Francisca Ortiz Ruano.
» María Zambrano Alarcón.
» Margarita Juan Angulo.
» Victoria Díaz Riva.
» Emilia Espejo García.
» Marcelina Díaz Gayoso.
» Justa Guerrero Puente.
» Blanca Soto Angulo.
» Emilia Miguez Eced.
» Zoila Martín González.
» Purificación Merino Villegas.
» Luisa Santa María Sáez.
» Asunción de Haro Espejo.
» Josefa Alvarez Díaz.
» Margarita Adanes Muelas.
» María F. Derqui y Godoy.
» Concepción González Cotorruelo.
» María Gudín Fernández.
» Florentina Deleyto Cabo.
» Concepción Bermejo Fraile.
» María Luisa Sans Oies.
» Josefina Oloris Arcelés.
» María Luisa Perote Carranque.
» Macrina Fuentes Carrión.
» María Datas Gutiérrez.
» Pilar Fernández Fernández.
» Carmen García Martín.
» Ana María Alemany Climent.
» Paula Margarita Blanco Miguerola.
» Rosa Bohigas Gavilanes.
» Soledad Cuadrillero Casto.
» Rosa González Escribano.
» Carmen Arteaga Hervela.
» María Luisa García Medina.
» Manuela Higelmo Martín.
» Josefa Alonso de Leciñana.
» Guadalupe Martín Pinto.
» Nieves López de Jorge.
» Inés Crespo Medal.
» Rosa Cabo García.
» Dolores Martín.
» Mercedes Vega Rato.
» María López Corts.
» Carmen Ochoa Balao
» Santas Núñez Salinero.

Lista de las aspirantes excluídas y motivos de la exclusión.

D.ª Rosa Robert y Domingo. Por no presentar documento de ninguna clase.

D.ª Maximina Oliver Royo. Por igual motivo.

D.ª María Martínez Montaña. No acredita haber desempeñado en propiedad Escuela pública, por cuanto que el cargo especial de Profesora de Dibujo en Escuela de adultas, por la misma especialidad que implica, excluye la equivalencia con

el de Maestra de primera enseñanza de niñas; y en cuanto a sus servicios en Normales es de tener en cuenta que no es Auxiliar, sino Ayudante, y no acredita haber explicado asignatura correspondiente a Profesora numeraria durante los seis cursos que exige la Real orden de 16 de Agosto último.

D.ª Francisca Poyato Castañeda. No acredita suficientes servicios en la forma exigida por esta convocatoria para tomar parte en estas oposiciones.

D.ª María de las Virtudes Luque. Excluída por el mismo motivo.

D.ª Mercedes Sanjuán. No presenta ningún documento.

D.ª Francisca Miguel Ferrer. Idem íd.

D.ª Encarnación Rodríguez Pascual. Idem íd.

D.ª Adelaida López. Idem íd.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de San Cristóbal, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 122 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Manjón y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El programa o plan de estudios es el que rige en las Escuelas Avemarianas, sistema Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Lerín (Navarra), en nombre del Colegio de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de Sor María Arruego Marco y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria, gimnasia y ejercicios manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de párvulos del Asilo de San Manuel, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Cidad y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria divididas en cuatro grados: párvulos, curso preparatorio, elemental y superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Jesús, Rey de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Monserrat y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y labores femeninas.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para los Institutos de El Ferrol, Manresa, Osuna y Vigo, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 36 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servi-

cios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con esta adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 12 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos mencionados, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento ministerial.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D.ª Celia García Ponte solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas cursadas por D.ª Celia García Ponte en el Bachillerato;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, después de oído el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que se den por aprobadas en la carrera de Comercio, por sus análogas del Bachillerato, las asignaturas de Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España y Elementos de Aritmética y de Geometría, previa aprobación de Elementos de Historia especial de España y Elementos de Geometría, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de la asignatura de Francés por haberse resuelto en este sentido un caso análogo por Real orden de 4 de Julio último y estar prohibidas las conmutaciones de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior de la carrera mercantil por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que la alumna D.ª Celia Ponte no sufrió examen en el Instituto de las asignaturas que constituyen el primer año del Bachillerato, sino que fué declarada apta por los respectivos Profesores;

»Considerando que la declaración de aptitud no puede suplir la eficacia del examen, que bien pudo hacer la expresada alumna, aunque fuera oficial, pues la aptitud no puede tener fuera del Instituto valor alguno hasta que no esté confirmada por un examen, bien sea por asignaturas o por grupos o de conjunto,

»Esta Comisión estima que a la Srta. Celia García Ponte puede conmutársele, desde luego, el examen de ingreso verificado en el Instituto para la carrera de Comercio, pero no las asignaturas del primer año, que cursó, y de las que no llegó a examinarse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a cada uno de los Campos agrícolas escolares que después se mencionan:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927 y 30 de Mayo último fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1928, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros directores de los referidos Campos, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro director del Campo agrícola de Astudillo (Palencia).

D. Bernardino Ruiz de Zárate, ídem íd. de La Bastida (Alava).

D. Manuel Muñoz Pérez, ídem íd. de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro de Muniferral, Ayuntamiento de Aranga (La Coruña), quien continúa dirigiendo provisionalmente el Campo de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña), que desempeñaba.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada

de niños de San Félix (Cartagena), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar, Cartagena (Murcia), por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Enrique Alonso Soto, ídem de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de Enero de 1925.

D. Leoncio Sanz y Sanz, ídem de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego González, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Alfredo Fuentes de Sancho, ídem de Garrovillas, nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José Gómez Espinosa, ídem de Andorra (Teruel), nombrado Director por Real orden de 2 de Enero de 1924.

D. José María González, ídem de Cea (Orense).

D. León Gregorio García, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca).

D. Ramón Morey Antich, ídem de Benisalem (Baleares).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, ídem de Esquivias (Toledo).

D. Tomás Vicéns Regencós, ídem de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1927.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem de Santa Margarita (Baleares).

D. Román Barbero Gómez, ídem de Ajofrín (Toledo).

D. Francisco Navaridas García, ídem de Ecay Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas Palencia).

D. Juan Medrano Gonzalo, ídem de Villoldo (Palencia).

D. Andrés Sánchez Pastor, ídem de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Vicente Pelayo González, ídem de Monesterio (Badajoz).

D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero del Servicio agronómico de Málaga, encargado del Campo.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro director de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director por Real orden de 19 de Enero de 1926.

D. Jaime Fornaris Taltavull, ídem íd. de Son Severa (Baleares).

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. José Hernández Sevilla, ídem íd. de Aguilas (Murcia).

D. Vidal Morante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Juan Sánchez Jiménez, ídem de Estepona (Málaga), nombrado Director por Real orden de 5 de Octubre de 1927.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, ídem de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Pablo Villajuana y García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Angel López Mazzantini, Alcalde de Méntrida, nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Alcalde de Caminomorisco-Hurdes (Cáceres).

Campo creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Alcalde de Mérida (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, diapositivas, microscopios y material para los mismos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se hagan las siguientes adquisiciones: a D. Roberto Salomón Schwarz, en nombre y representación de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en el paseo de Recoletos, núm. 17, de esta Corte, cuatro aparatos «Perfextus», al precio de 480 pesetas cada uno; a D. Victoriano Fernández Ascarza, Director de *El Magisterio Español*, en representación de éste y de la Casa R. García, de aparatos fotográficos, 56 aparatos de proyecciones de cuerpos transparentes, con sus correspondientes películas y folletos impresos, explicativos de las mismas, a 81 pesetas cada aparato; a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones, y Suministros (S. A.), con domicilio en Madrid, en la calle de la Salud, núm. 19, 55 parascopios, a 75,60 pesetas cada uno, y 10 microscopios para 50, 80 y 100 aumentos, que deberán encerrarse en estuche de madera, a 34,50 pesetas cada uno; a D. Alberto Caballero Rampírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en esta Corte, en la calle de Gaztambide, núm. 3, 40 linternas para cuerpos transparentes, del núm. 2, a 85 pesetas una; 20 estereoscopios, a 12,50 pesetas cada uno; 10 microscopios del modelo núm. 2, de 90 aumentos, con estuche, a 37 pesetas uno, y seis colecciones de 35 preparaciones microscópicas de Botánica, a 42 pesetas colección, e igual número de colecciones de 35 preparaciones de Zoología, al mismo precio que las anteriores, debiendo ser las de una y otra clase más estrechas que el modelo presentado, para que puedan utilizarse en los demás microscopios que se adquieran; a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, domiciliado en la Ronda de la Universidad, núm. 7, 20 aparatos Mignon, a 85 pesetas cada uno; 40 cajas de diapositivas, con 12 vistas cada una, a 10,50 pesetas cada caja; 102 microscopios tubulares rectos, con tres lentes plano-convexas, de 70 aumentos, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios, a 14,25, pesetas cada uno, y 10 microscopios con cremallera accionada por dos tornillos laterales, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios; tres lentes plano-convexas, de 70 aumentos, a 58 pesetas cada uno, y a D. Julián Jodra y Alonso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Jodra y Esteves, cinco microscopios Busch del modelo núm. 3, de 30 a 200 aumentos, a 72 pesetas uno; ascendiendo el importe total de las adquisiciones propuestas a la superioridad a la suma de 19.996,50 pesetas, quedando un sobrante de 3,50 de la cantidad de 20.000 destinada al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al establecerse en las instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1905 el emplazamiento de las Escuelas de nueva construcción se determinó, quizá atendiendo a consideraciones de carácter sanitario y no educativas y pedagógicas, que se evitara la proximidad de tales Escuelas a los cuarteles, porque siendo el cuartel una Escuela de patriotismo, su proximidad en este orden no puede ser nunca un peligro para los escolares.

Desde aquella fecha los edificios destinados a cuarteles, tanto los que ya existían como los de nueva creación, están dotados de todos los medios que la higiene reclama y que salva los inconvenientes del «mefitismo del aire» que señalaba como peligro para los escolares las antes dichas instrucciones técnico-higiénicas, ratificadas por el apéndice *b)* de la Real orden de 26 de Enero de 1923; y siendo así no debe estimarse como obstáculo a la aceptación de solares para la edificación de Escuelas o para el emplazamiento de las mismas la proximidad de lo que, más que un peligro, será siempre un ejemplo y estímulo en la educación patriótica y ciudadana de los alumnos; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que en lo sucesivo puedan emplazarse los edificios destinados a Escuelas nacionales en la proximidad de los cuarteles, quedando derogadas en este extremo las instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1905 y el apéndice *b)* de la de 26 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las especiales circuntancias que concurren en las Escuelas Normales de Maestros de Santiago y Huelva, con relación a los estudios femeninos que en ellas se cursan;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 23, núm. 1.129), por la que se convoca a oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, tiende en sus preceptos a evitar la movilidad de los opositores, constituyéndose Tribunales provinciales en cada una de las Normales existentes, disponiéndose en las citadas localidades de elementos para la formación de Tribunales para Maestras, sin faltar a los preceptos de la Real orden que ha de regular tales oposiciones, lo que ha de representar positiva ventaja y facilidad para los propios opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice la constitución de Comisiones calificadoras para Maestras en las Escuelas Normales de Huelva y Santiago, que deberán estar integradas por los mismos elementos señalados en el apartado 6.º de la Real orden de 20 de Julio último, si bien en vez de actuar el Director deberá hacerlo un Profesor de la Normal, propuesto por aquél, y si no existiera Profesora de Labores para cumplir lo establecido en el apartado 11 de dicha Real orden, se designará en su lugar a una Profesora de Corte y confección de las Escuelas de adultas de la localidad.

2.º Que las aspirantes que hubieren presentado sus peticiones en las Secciones administrativas de Huelva y La Coruña y que deseen practicar los ejercicios en Huelva o Santiago, respectivamente, habrán de manifestarlo dentro del término legal por medio de oficio a dichas Secciones administrativas; y

3.º Que serán de aplicación a estas nuevas Comisiones todos los preceptos contenidos en la Real orden de convocatoria y a todos los efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Todos los preceptos de la Real orden de 20 de Julio último convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, tienden de una manera explícita y concreta a evitar en todo momento la intervención de factores distintos al mérito de los ejercicios, buscando las mayores garantías tanto para los opositores como para las Comisiones y Tribunales calificadores, integrados en su mayor parte por elementos del Profesorado de Normales e Inspectores de primera enseñanza, y como consecuencia y ampliación de aquellos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Queda prohibido a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y a los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza, dedicarse en lo sucesivo a la enseñanza privada y muy especialmente a la preparación de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, entendiéndose caducadas las autorizaciones que hubieran obtenido a tal fin.

2.º Que en lo sucesivo será considerada como falta grave cualquier contravención a lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Felipe Pabón Sánchez solicitando rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, para Escuelas nacionales, por no haber tenido noticia del nombramiento hecho a su favor en Junio de 1924 para la de Florderrey, en Ríos (Orense);

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de treinta días, se entiende que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo, dentro del plazo reglamentario, del destino que se le adjudicó por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, según informan las oportunas Secciones administrativas, tanto la de su residencia como la de la provincia del destino adjudicado, y como por otra parte, no cabe la rehabilitación para la Escuela de Florderrey por hallarse actualmente provista en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rehabilitar el derecho de D. Felipe Pabón Sánchez a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y ORENSE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rogelio Carmona Ortega en súplica de que se le reconozca el derecho que le asiste de obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado figuró en la lista de interinos, grupo C, de Orense, con el núm. 227, por contar con un año y diez meses de servicios interinos, siendo omitido en la lista única definitiva sin causa que lo justifícase;

Considerando que se trata de un error involuntario por el cual ha sido omitido el interesado en la lista única definitiva, y que esta inclusión no supone en modo alguno ampliación, prohibida en la orden de 6 de Octubre de 1923 y art. 66 del vigente Estatuto, ni una nueva inclusión, también contraria a dichos preceptos, sino del restablecimiento del Sr. Carmona a obtener Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando, en su consecuencia, a D. Rogelio Carmona Ortega con derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la petición formulada por D. Ramón Martínez Lázaro solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 17 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 27 del mismo, se declaró al Sr. Martínez Lázaro con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la vacante de El Negro, Oría (Almería), a D. Ramón Martínez Lázaro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de la Purificación Salas Chandrid, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Salas Chandrid le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 5 de Mayo de 1926, de la que se le dió traslado el 19 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de la Purificación Salas Chandrid el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Castelló Pelegrí y D. José María Cueco Adrián, Maestros, respectivamente, de Benavites (Valencia), y La Faba (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Fausta Benito Murciano y D.ª Anunciación Cuezva Sadornil, Maestras de Mozoncillo y Salinas de Rosío (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Aurelia Rosales Zorrilla y D.ª Leónida Díaz-Ufano y Valerio, Maestras de las Escuelas de niñas de la Fundación Villota, instituída en Medina de Pomar (Burgos), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 3 de Abril);

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos indispensables para aspirar al beneficio de la expresada subvención y que exige la mencionada Real orden de 15 de Marzo es el de que las Escuelas de Patronato que desempeñen los peticionarios sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que correspondiendo al distrito escolar de Medina de Pomar, según su censo de población y arreglo escolar de 1908, dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas, cuenta actualmente con dos mixtas servidas por Maestro, instaladas en las localidades de Pomar y El Vado, pertenecientes a dicho distrito escolar, mas una unitaria de niñas en Medina de Pomar (casco), de reciente creación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

11-8-28.—Vacante del Sr. Perelló, núm. 401; a 6.000 pesetas, Sr. García Muñoz, 816; resultas: a 5.000, Sr. Garrido, 1.648; a 4.000, Sr. Albert, 2.478; a 3.500, Sr. Pardo, 3.906.

18-8-28.—Vacante del Sr. Hernández, núm. 2.876; a 3.500 pesetas, Sr. Grande, 3.907.

23-8-28.—Vacante del Sr. Rey, núm. 2.822; a 3.500 pesetas, señor Señorans, 3.908.

1-9-28.—Vacante del Sr. Sala, núm. 1.204; a 5.000 pesetas, señor Sánchez, 1.649; resultas: a 4.000, Sr. Miranda, 2.479; a 3.500, Sr. Casillas, 3.909.

Vacante del Sr. Lerma, núm. 1.390; a 5.000 pesetas, Sr. Artigas, 1.650; resultas: a 4.000, Sr. Herrera, 2.480; a 3.500, Sr. Alonso, 3.910.

MAESTRAS

1-8-28.—Vacante de la Sra. Bruguera, núm. 369; a 6.000 pesetas, Sra. García, 771; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 1.522; a 4.000, Sra. Fernández, 2.394; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.793.

21-8-28.—Vacante de la Sra. Sánchez Téllez, núm. 1.027; a 5.000 pesetas, Sra. Lavín, 1.523; resultas: a 4.000, Sra. García, 2.395; a 3.500, Sra. Labrador, 3.794.

22-8-28.—Vacante de la Sra. Benedé, núm. 3.572; a 3.500 pesetas, Sra. Heredero, 3.795.

1-9-28.—Vacante de la Sra. Ascobereta, núm. 2.634; a 3.500 pesetas, Sra. González, 3.796.

2.º Que D. José María Abraira, núm. 3.036, Maestro de Pol (Lugo), que disfruta, en comisión, 3.000 pesetas, cubra sueldo de 3.500, con efectos económicos desde 10 de Agosto del corriente año, en la vacante del Sr. Lorenzo de la Torre, número 3.225.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 20), y habida cuenta de lo establecido por el núm. 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de dicho año *(Gaceta* del 5 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados por Real orden núm. 1.357, de fecha 3 de Agosto del corriente año *(Gaceta* del 23), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición del modo siguiente:

MAESTROS

Primera categoría: Una a la antigüedad y tres a la oposición; total, cuatro.

Segunda categoría: Una a la antigüedad y tres a la oposición; total, cuatro.

Tercera categoría: Tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.

Cuarta categoría: Tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.

Quinta categoría: Seis a la antigüedad y 11 a la oposición; total, 17.

Sexta categoría: 12 a la antigüedad y 23 a la oposición; total, 35.

MAESTRAS

Lo mismo que para los Maestros.

2.º Que, a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan por antigüedad en corrida de escalas, a los sueldos que se indican y con la antigüedad para todos ellos del día 1.º del corriente mes, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

En el sueldo de la primera categoría correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sr. Ruiz y Ruiz, núm. 124 de la Real orden de 13 de Enero último; resultas: a 7.000, Sr. Carrera, 337; a 6.000, Sr. Oñate, 817; a 5.000, Sr. Albarrán, 1.651; a 4.000, señor Pont, 2.431; a 3.500, Sr. González, 3.911.

En el sueldo de la segunda categoría correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sr. Parramón, núm. 338; resultas: a 6.000, Sr. Mójica, 819; a 5.000, Sr. Bull, 1.652; a 4.000, Sr. Gil, 2.482; a 3.500, Sr. Martín, 3.912.

En el primer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Alcalde, núm. 820; resultas: a 5.000, Sr. Echavarri, 1.653; a 4.000, Sr. Serrano, 2.483; a 3.500, Sr. Durán, 3.914.

En el segundo sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Calatayud, núm 823; resultas: a 5.000, Sr. Muñoz, 1.654; a 4.000, Sr. Les, 2.484; a 3.500, Sr. Santos, 3.915.

En el tercer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sr. Ascarza, núm. 825; resultas: a 5.000, Sr. Anaya, 1.655; a 4.000, Sr. Millá, 2.487; a 3.500, Sr. Aguirre, 3.916.

En el primer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Pavón, núm. 1.656; resultas: a 4.000, Sr. Maldonado, 2.488; a 3.500, Sr. Gallego, 3.917.

En el segundo sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Bermejo, núm. 1.657; resultas: a 4.000, Sr. Pérez Mora, 2.489; a 3.500, Sr. Blanco, 3.918.

En el tercer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sr. Sanz, núm. 1.658; resultas: a 4.000, Sr. Valencia, 2.490; a 3.500, Sr. De López, 3.919.

En el primer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, núm. 2.491; resultas: a 3.500, Sr. Valtierra, 3.921.

En el segundo sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Montoto, núm. 2.492; resultas: a 3.500, Sr. Serrano, 3.922.

En el tercer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Sánchez, núm. 2.493; resultas: a 3.500, Sr. García Muñoz, 3.923.

En el cuarto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Gil, núm. 2.494; resultas: a 3.500, Sr. Iglesias, 3.925.

En el quinto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Bueno, núm. 2.495; resultas: a 3.500, Sr. Aubert, 3.926.

En el sexto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sr. Herrero, núm. 2.497; resultas: a 3.500, Sr. Barba, 3.927.

En los doce sueldos de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad: a 3.500 pesetas, los señores siguientes: Sr. Cuñado, núm. 3.927 bis; Sr. Gómez, 3.928; Sr. Rodríguez, 3.929; señor Melchor, 3.930; Sr. Merino, 3.931; Sr. García Gómez, 3.932; Sr. Andrés, 3.933; Sr. Juan, 3.934; Sr. Pérez, 3.935; Sr. Lazo, 3.936; Sr. Gavia, 3.937; Sr. Rúa, 3.938.

MAESTRAS

En el sueldo de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, Sra. Senis Almela, núm. 119 de la Real orden de 13 de Enero último; resultas: a 7.000; Sra. Cifuentes, 336; a 6.000, Sra. Rael, 777; a 5.000, Sra. Vergés, 1.524; a 4.000, Sra. Laborda, 2.396; a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.797.

En el sueldo de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000 pesetas, Sra. Sanjuán, núm. 337; resultas: a 6.000, Sra. Sierra, 779; a 5.000, Sra. Martínez, 1.530; a 4.000, señora Toribio, 2.397; a 3.500, Sra. Pérez, 3.798.

En el primer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. Romera, núm. 780; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 1.534; a 4.000, Sra. Ninfa, 2.399; a 3.500, Sra. García, 3.799.

En el segundo sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000 pesetas, Sra. De la Rosa, núm. 781; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 1.537; a 4.000, Sra. García, 2.400; a 3.500, Sra. Gadea, 3.800.

En el tercer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6 000 pesetas, Sra. Santos, núm. 784; resultas: a 5.000, Sra. Oliveres, 1.539; a 4.000, Sra. Baldello, 2.401; a 3.500, Sra. Vázquez, 3.801.

En el primer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Doménech, núm. 1.540; resultas: a 4.000, Sra. Leal, 2.402; a 3.500, Sra. Callejas, 2.802.

En el segundo sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Galobardes, núm. 1.541; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.404; a 3 500, Sra. Alonso, 3.803.

En el tercer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000 pesetas, Sra. Martín, núm. 1.542; resultas: a 4.000, Sra. Invernón, 2.405; a 3.500, Sra. Rivas, 3.804.

En el primer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Morera, núm. 2.406; resultas: a 3.500, Sra. Dorado, 3.805.

En el segundo sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Martín, núm. 2.407; resultas: a 3.500, Sra. Asensio, 3.806.

En el tercer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, núm. 2.408; resultas: a 3.500, Sra. Mora, 3.807.

En el cuarto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. González, núm. 2.409; resultas: a 3.500, Sra. Alonso, 3.808.

En el quinto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Herrero, núm. 2.410; resultas: a 3.500, Sra. Pasarón, 3.810.

En el sexto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000 pesetas, Sra. Simó, núm. 2.411; resultas: a 3.500, Sra. Hernández, 3.811.

En los doce sueldos de la sexta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 3.500 pesetas, las Maestras siguientes: señora Calleja, núm, 3.812; Sra. Alvarez, 3.813; Sra. López Verca, 3.814; Sra. Ruiz, 3.815; Sra. Gallego, 3.816; Sra. Hernando, 3.818; señora Hernández, 3.819; Sra. Gómara, 3.822; Sra. Vich, 3.823; señora Riera, 3.824; Sra. Piqué, 3.825; Sra. Roca, 3.826.

3.ª Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de los Dolores Téllez Bernal, Maestra de la Escuela nacional de Miraflores de El Palo (Málaga), contra resolución de la Dirección general de 4 de Mayo de 1927, que le negó derecho de traslado por segundo turno;

Teniendo en cuenta que si bien de haber sido firme la Real orden de 3 de Mayo de 1920, por la que se creaban seis secciones de graduadas en Málaga, la recurrente hubiera obtenido una de ellas, toda vez que entonces se hallaba en expectación de destino con el núm. 4, lo cierto es que tal creación de secciones quedó sin efecto por error, continuando la Sra. Téllez y demás opositoras en situación expectante, y formalizada después, por virtud de las Reales órdenes de 21 de Agosto y 3 de Septiembre de 1920, la lista alternada de opositoras de 1918 y 1920, al confirmarse la creación de cuatro de las secciones de graduada antes mencionadas por Real orden de 18 de Octubre de 1920, vinieron a ocupar tales plazas cuatro opositoras de 1918, dos de la provincia de Jaén y dos, la núm. 10 y la número 12 de la de Málaga, y no habiendo formulado en ningún momento la interesada reclamación alguna sobre el derecho que hoy pretende, aparte de que al formalizarse la lista alternada de opositoras del 18 con las del 20 cambió su situación expectante, viniendo a ocupar lugar posterior a la Sra. Gómez Vera, núm. 12, a quien por sentencia de 9 de Marzo de 1922 se reconoció derecho a ocupar plaza en la citada capital de Málaga.

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de que se hace mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Blas Vernet Sabaté, Maestro jubilado de una de las Escuelas de Barcelona, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 24 de Abril último, que desestimó su petición de ascenso al sueldo de 8.000 pesetas, con abono de diferencias, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

«Examinada la instancia presentada por D. Blas Vernet Sabaté, en solicitud de que se revoque una orden de la Dirección general de primera enseñanza, en la que se le denegó una petición de mejora de derechos pasivos;

»Considerando que el fundamento de su petición lo hace arrancar el interesado de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 8 de Noviembre de 1927, por estimar que dados los terminos de la misma, le correspondía el haber pasivo con arreglo al sueldo de 8.000 pesetas;

»Considerando que para la ejecución de la citada sentencia se dictó por este Ministerio, con fecha 13 de Enero de 1928, una extensa Real orden, en la que interpretando dicho fallo y armonizándolo con otros anteriores, conforme el mismo ordenaba, se fijó minuciosa y casuísticamente el nuevo orden en determinados números del Escalafón del Magisterio y se reconocieron derechos a los recurrentes perjudicados, señalándose concretamente las diferencias de haberes que debían acreditarse, no haciéndose respecto del Sr. Vernet otra declaración sino la de que recuperaba el núm. 97 en el Escalafón, pero sin que se le reconociese derecho más alguno, sin duda por considerar que estando en dicha fecha jubilado a instancia propia no procedía acreditarle haberes de ninguna clase;

»Considerando que el interesado, una vez publicada la sentencia, nada solicitó de este Ministerio para que fuese cumplida en cuanto a él se refería, si es que estimaba que a sus derechos afectaba, en cuyo momento pudo alegar todo lo que ahora manifiesta, para que fuese tenido en cuenta, si es que se estimaba procedente, dejando transcurrir tres meses, hasta que por el Ministerio se procedió a dictar la Real orden para ejecutar la citada sentencia, en los términos que se estimó eran los procedentes;

»Considerando que publicada dicha Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y *Gaceta*, con fecha 15 de Enero, el interesado, en lugar de interponer contra ella, si no estaba conforme con sus términos, el recurso contencioso administrativo, único que cabía contra dicha resolución de acuerdo con el artículo 87 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, presentó una instancia, que calificó de recurso de súplica, con fecha 29 de Marzo, que debió ser desestimada por defectos de forma, ya

que era a todas luces improcedente, pero que sin duda, por un exceso de celo de la Dirección general del Ramo, se quiso desestimar razonando el fondo del asunto;

»Considerando que desde el momento que el interesado insiste en su pretensión, procede, aplicando los preceptos legales, desestimar su reclamación, por ser extemporánea y no estar dirigida a quien en derecho corresponde,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede desestimar la petición del Sr. Vernet Sabaté, por las razones anteriormente expuestas y sin que proceda entrar en el fondo del asunto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Encarnación Lázaro del Pino, Maestra de Ribera Alta, de Puente Genil (Córdoba), solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 14 de Junio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 54), se autorizó a la interesada, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, para obtener Escuela por el sexto turno, con la condición expresa y terminante de perder los servicios prestados en la Escuela de Soperún (Huesca), única que en aquella fecha había obtenido en propiedad, por cuyo motivo la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional para todos los efectos de su carrera, no puede ser otra que la de 1.º de Abril de 1927, en que se posesionó de su actual destino, tanto más cuanto que como Maestra de Soperún no fué incluída en nómina y, por lo tanto, no llegó a percibir haberes, resultando de todo ello que está comprendida y le es de aplicación la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, según los cuales para alcanzar plenitud de derechos es indispensable ganar plaza por oposición, no bastando tener aprobados los ejercicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Encarnación Lázaro del Pino, Maestra de Ribera Alta, de Puente Genil (Cordoba), solicitando plenitud de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D. Mónico Arguisuelas y Villalvilla, Maestro de sección de las Escuelas nacionales de Bilbao, en la que solicita se le computen a efectos pasivos, como servido en Escuelas nacionales, el tiempo que ha desempeñado los cargos de Profesor auxiliar y Profesor numerario del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya, en Deusto;

Resultando que los expresados cargos, para los que fué nombrado por la Junta del expresado Establecimiento, han sido desempeñados por el solicitante durante trece años y cuatro días, extremo que consta en su expediente personal en esa Sección administrativa de primera enseñanza, según manifiesta;

Considerando que, conforme a la Real orden de 5 de Noviembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 94) y dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, que reproduce, Real orden que resolvió en sentido negativo la petición de reconocimiento de servicios formulada por D. Augusto Sanz Echevarría, Director que fué del expresado Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya, dicho Colegio no tiene carácter oficial, percibiendo sus haberes el Profesorado con cargo a los fondos que suministra la Junta del mismo;

Considerando que, según lo establecido en el referido dictamen y lo dispuesto en la legislación de Clases pasivas vigente, sólo los servicios prestados en destinos con asignación detallada en los Presupuestos del Estado son de abono para el reconocimiento y clasificación de los haberes pasivos que correspondan a los funcionarios civiles,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no procede se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Alonso Calle, Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Juan Nieto Senosiain, Maestro de La Magdalena (Oviedo);

D. Manuel Cano Damián, Maestro de Pozoblanco (Córdoba);

D. Juan Manuel Fernández Bernal, Maestro de Logrosán (Cáceres), y

D. Antonio García Sánchez, Maestro de Aljona (Murcia), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Gosálvez Pastor, Maestra de Sevilla, núm. 559 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pompeya García de Andoin y Díaz de Mendívil, Maestra de Forna (Vizcaya), número 563 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa González Abad, Maestra de Villanueva del Río (Sevilla), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Sausano Buyolo, Maestra de Campell-Vall de Laguart (Alicante), núm. 958 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Candelas Sánchez Bernal, Maestra de Carrascal del Obispo (Salamanca), número 4.196 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pascuala San Agustín, Maestra de Santa Eulalia la Mayor (Huesca), núm. 2.044 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Puignón Ortoneda, Maestra de Begudá (Gerona), núm. 5 831 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Gaudencia Torres Cervera, Maestra de Campanar (Valencia), núm. 221 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Villanueva y Rodríguez, Maestra de Ojevar (Santander), núm. 521 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Inocencio Casado Alonso, Maestro de Morla (León), núm. 1.140 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Centeno Villanueva, Maestro de Vilecha (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Abella Martínez, Maestro de Alcacer (Valencia), núm. 1.426 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Marcelo Alcalde Mediavilla, Maestro de San Nicolás del Real Camino (Palencia), número 1.469 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Benigno Gallego Gorrionero, Maestro de Carpio de Azaba (Salamanca), núm. 1.357 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Raimundo García Revilla, Maestro de Colío (Santander), núm. 535 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Santos Vaca Rodríguez, Maestro de La Pedraja de Portilla (Valladolid) núm. 1.741 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. David Lucrecio Martínez García, Maestro de la Escuela graduada de Avila, núm. 412 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Julián Rincón Fernández, Maestro regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de esa capita, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por D. Victoriano Puente García, Maestro de Marezuela de los Infanzones, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por la Maestra de Samir de los Caños, de esa provincia, D.ª María Rodrigo Rodrigo, que cuenta con más de cuarenta años de servicios, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Fermina Soledad Gómez Muñoz, Maestra de Toledo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Fraguas Ayala Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ullé (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Gil Altable del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villavieja del Cerro, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Germana Arribas Noriega del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gárgoles de Abajo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Asunción Lázaro Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bello, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Gracia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villanua, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luis Díez González del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Estarrona, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Natividad Rubio del Val del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Collados, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.657, promovido por D. Manuel Puntas Vela contra la Real orden de 31 de Octubre de 1925, en la parte referente a la legalización de su situación como Maestro, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 18 de Octubre de 1927 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que acogiendo la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso entablado por D. Manuel Puntas Vela contra la Real orden de 31 de Octubre de 1925, que dispuso se diera cumplimiento a la de 2 de Octubre de 1924, por la que se decretó la cesantía del Sr. Puntas Vela en la Escuela auxiliar del cuarto distrito de Huelva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, de conformidad con el Consejo de Enlace de la Exposición general española, acordó la celebración, en su día, en dicha ciudad, del III Congreso Nacional de Historia y Geografía hispanoamericanas;

Considerando que la labor a realizar por este Congreso es altamente útil a la cultura general, por cuanto tiende a difundir y proclamar la grandeza de la raza hispana, ostensiblemente manifestada en el transcurso de la Historia, y más concretamente en la materia referente a la obra colonizadora de España en América,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En el mes de Mayo de 1929 y con motivo de la Exposición Iberoamericana, se celebrará en Sevilla el III Congreso Nacional de Historia y Geografía hispanoamericanas, el cual tendrá por finalidad el estudio de los temas contenidos en la propuesta formulada al efecto por la R al Academia de la Historia.

2.º Un Comité ejecutivo, en relación con el Comité de la Exposición Iberoamericana, tendrá a su cargo la organización y dirección de este Congreso.

3.º El Comité organizador del III Congreso de Historia y Geografía hispanoamericanas queda autorizado para relacionarse con todos los Departamentos ministeriales, que prestarán los auxilios que sean necesarios a las finalidades del referido Congreso. El Comité organizador formará un plan económico, cuyas atenciones satisfará con los fondos que sean arbitrados y de que disponga a tal fin.

4.º Terminado el Congreso, se publicarán las actas y Memorias más interesantes del mismo, decidiendo a este respecto lo que estime pertinente su Comité ejecutivo.

5.º El Comité quedará constituído en la forma siguiente:

Presidente, excelentísimo señor Duque de Alba, Director de la Academia de la Historia.

Vicepresidente, D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Secretario, D. Vicente Castañeda y Alcover.

Tesorero, D. Abelardo Merino Alvarez.

Vocales: D. Victoriano Fernández Ascarza, D. Feliciano Candáu y Pizarro, D. Joaquín Hazañas y La Rúa, D. Ramón Manjarres y Pérez de Junquitu, D. Santiago Montoto y de Sodas y D. Angel de Altolaguirre y Duvale.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 que el Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela del Hogar, D. Joaquín Rogí y López Calvo, que por reorganización de dicho Centro se encuentra en situación de excedente forzoso, pasase a desempeñar a una de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la Cátedra de Dibujo lineal;

Considerando que en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 45 del vigente presupuesto se consigna la cantidad suficiente para el percibo total del haber que tiene asignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a D. Joaquín Rogí y López Calvo a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y que en la sección que más número de alumnos matriculados tenga se desdoble la enseñanza de Dibujo lineal y se encargue el Sr. Rogí de una de las clases, con el sueldo anual de 9.000 pesetas que le corresponde por figurar con el número 58 bis en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

Necesitando que en la sección correspondiente existan datos de todas las circunstancias que constituyen la vida profesional de los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con objeto de resolver con suficiente conocimiento las reclamaciones que puedan formularse por los mismos y cuantos asuntos les afecten,

Esta Dirección general acuerda que los Directores de dichos Establecimientos docentes remitan hoja de servicios, certificada, de cada uno de los Auxiliares en propiedad afectos al respectivo Centro, en la que se haga constar detalladamente todas las circunstancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928 *El Director general,* INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad Kunzil Hermanos y Compañía desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Imitación de Cristo, por Tomás Kempis. Traducción del V. P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Nueva edición. Con las licencias necesarias.—J. Steinbrener. Casa Editorial Católica. Winterberg.

Esta obra consta de 640 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Imitación de Cristo, por Tomás Kempis. Traducción del V. P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Nueva edición. Con las licencias necesarias.—J. Steinbrener.

Esta obra consta de 544 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Oraciones, para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la plática para andar el *Vía-Crucis* y ofrecer el Santo Rosario, Salmos, etc., por J. A. de Lavalle. Edición aumentada con la Semana Santa.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 480 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Oraciones, para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con el Santo Rosario, etc., etc., por J. A. de Lavalle. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. J. Steinbrener, editor católico.

Esta obra consta de 191 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Oraciones, para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con el Santo Rosario, etc., etc., por J. A. de Lavalle. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 191 páginas, con grabados alusivos al texto.

Oraciones para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la plática para andar el *Vía-Crucis* y ofrecer el Santo Rosario, Salmos, etc., por J. A. de Lavalle. Edición aumentada con la Semana Santa.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 288 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Camino recto y seguro para llegar al Cielo, escrito por el venerable Padre Antonio Claret, Arzobispo de Cuba. Con aprobación del Ordinario.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 576 páginas, con grabados alusivos al texto.

Camino recto y seguro para llegar al Cielo, escrito por el venerable Padre Antonio Claret, Arzobispo de Cuba. Con aprobación del Ordinario.—Winterberg. Casa Editorial Católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 639 páginas, con grabados alusivos al texto.

Devocionario de Semana Santa, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J. Con licencia de la Autoridad eclesiástica.—J. Steinbrener. Casa Editorial Católica. Winterberg,

Esta obra consta de 319 páginas, con grabados alusivos al texto.

Fuente de devoción para la juventud. Devocionario para los niños. Dispuesto por un Misionero, Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrener. Winterberg, Checoeslovaquia. Propietario, Juan y Ruperto Steinbrener, editores pontificios.

Esta obra consta de 96 páginas, con grabados alusivos al texto.

Florecillas del Cielo. Devocionario para los niños. Dispuesto por un Misionero, Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrener. Winterberg, Checoeslovaquia.—Propietario, Juan y Ruperto Steinbrener, editores pontificios.

Esta obra consta de 96 páginas, con grabados alusivos al texto.

Al Cielo, nuevo devocionario para la juventud piadosa, que contiene los principales ejercicios y oraciones devotas.—Winterberg, Checoeslovaquia. Casa Editorial Católica J. Steinbrener.

Esta obra consta de 254 páginas, con grabados alusivos al texto.

Novísimo Devocionario, que contiene la Santa Misa y varias prácticas indispensables al cristiano. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica J. Steinbrener.

Esta obra consta de 127 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Ejercicios cotidianos, para la mañana y la noche y para confesión y comunión. Sigue un ejercicio para el Santo Sacrificio de la Misa, representado en 30 estampas. Nueva edición. Enriquecido con muchas oraciones y devociones que hacen esta obra la más completa en su clase.—Casa Editorial Católica. J. Steinbrener, Winterberg, Checoeslovaquia.

Esta obra consta de 256 páginas, con grabados alusivos al texto.

Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 25.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Julián Martínez Reus desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1969 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Instituciones de Derecho comercial, por César Vivante, Catedrático de Derecho comercial en la R. Universidad de Roma; traducción y notas por Rugero Mazzi, Catedrático de Derecho marítimo en la Universidad Nacional de Córdoba (R. A.). Publicaciones del Instituto Cristóbal Colón, de Roma. Stab. tip. R. Garroni, via Francesco de Sanctis, 9, Roma; 503, más XII páginas, tamaño 4.°, encuadernado en rústica.

Madrid 24 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 12 de Octubre de 1928 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 466*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 466.
Aprobando la actuación de la Junta provincial de Beneficencia de León en el incidente de la Fundación García Arés.—Página 471.
Venta de propiedades de la Fundación Sierra Pambley.—Página 471.
Pago de dietas a D. Victoriano Suanzes.—Página 472.

BECAS.—*Prórroga de la concedida al estudiante boliviano D. Cecilio Gómez Guzmán.—Página 472.*
Nuevas concesiones.—Página 472.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.—Fallo de las Comisiones calificadoras de los libros de texto con destino al estudio de idiomas.—Página 474.
Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales delegados.—Página 474.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 474.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliando las prórrogas concedidas a D.ª Inés Culanda y a D. Gabriel Martín Cardoso. Página 474.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prorrogando la matrícula en el Instituto universitario de idiomas.—Página 475.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncien a oposición libre las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología de varios Institutos. Página 475.*
Concediendo la excedencia a D. Teodoro Doroteo Soria.—Página 475.
Jubilando a D. Carlos Lacome.—Página 475
Anuncio de Cátedras vacantes.—Página 475.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo el segundo quinquenio a D. Julio Feria.—Página 476.*
Concediendo la excedencia a D.ª María Fuentes.—Página 476.
Sobre la enseñanza de idiomas.—Página 476

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto exigibles.—Página 476.*
Nombramientos de los Comisarios regios de los Institutos locales.—Página 477.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Nombramiento de D Francisco Tapia para Auxiliar de Inglés.—Página 477.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las Cátedras de Labores y Economía doméstica y Geografía en las Normales de Maestras de Castellón, Orense y Ciudad Real.—Página 477*

AUXILIARES.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Gerona —Página 478.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Concediendo el segundo quinquenio a D.ª María Luisa Ramos.—Página 478.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 478.*
Definitivas.—Página 479.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Accediendo a lo solicitado por el Inspector de Murcia.—Página 479.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza a D. Maximino González.—Página 480.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Reduciendo la consignación para aparatos de radiotelefonía. Página 480.*
Adquisición de fotografías en colores.—Página 480.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 480.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro benéfico-escolar, de Canido, en El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Amil-España y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Miguel, de La Carolina (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Ruiz Guzmán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria en dos grados: elemental y superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución benéfico-docente La Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 23 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Sección primera. Clases maternales: niños y niñas.
Idem segunda. Clases de enseñanza elemental graduada.
Idem tercera. Clases de educación post escolar.
Enseñanzas especiales para niñas: Costura y labores.—Lenguas.—Música.—Mecanografía.—Preparación para el Magisterio y Comercio.—Seminario de Maestras.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Instituto Carvajal, que creó en Santander D. Mateo López Carvajal;

Resultando que en 1924 el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, ordenó al Secretario de la misma que investigase la mencionada Obra pía, emitiéndose por dicho funcionario informe en el que se hizo constar que no existiendo en el archivo de la Junta, convenía en reclamar del Ayuntamiento, que era quien administraba la Fundación, la escritura constitutiva, habiéndose mostrado por el Secretario de esta Corporación un libro foliado, cuya custodia corría a su cargo, correspondiente al año 1874, en el que aparece copiada una carta, fecha 24 de Septiembre de 1856, que D. Mateo López Carvajal escribió a modo de testamento ológrafo, en la que exterioriza su voluntad de que el Ayuntamiento aplicase la renta de determinados bienes que especificaba al pago de un Maestro de Lengua inglesa y de Economía política;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de particulares y colectividades, número 1.356, que representa un capital de 19.800 pesetas; siete títulos de la Deuda (tres de la serie A, números 71.642, 71.625 y 812.321; dos de la serie B, 40.119 y 50.637, y otros dos de la C, 32.227 y 138 257), representando los siete 16.500 pesetas; 24 títulos de la Renta italiana, números 87.096 a 87.119, depositados en la Banca Movellán y Compañía, de París, de 35 francos, en total 840; ocho títulos de igual Renta, números 85.665 a 85.672, de 70 francos de renta cada uno, en conjunto 560 francos; cinco títulos, números 54.014 a 54 018, de 140 francos de renta, en total 700; dos títulos, números 38.345 y 38.346, de 350 francos, en total 700; dos títulos, números 42.526 y 42.527, de 700 francos de renta cada uno, en total 1.400;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Santander tiene reconocido deber a la Fundación 81.817,98 pesetas, por haber dispuesto de ellas en lejanos tiempos, razón por la que, hace algunos años, viene abonando a aquélla, en concepto de intereses, la suma de 4 090,90 pesetas;

Resultando que en el expediente existe certificación del Ayuntamiento de Santander, fechada el año 1892, en la que se hizo constar que ascendía la deuda a 101.617,98 pesetas, sin que se sepa que en momento alguno se hayan abonado intereses por la diferencia entre esta cantidad y la de 81.817,98;

Resultando que en audiencia concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Santander, poniéndosele a la vista el expediente, manifestó:

1.º Que en su presupuesto de gastos correspondientes a los ejercicios de 1892-93 a 1896-97 aparece un crédito a favor de los fondos de la testamentaría de D. Mateo López Carvajal por valor de 101.617,98 pesetas, y desde el siguiente ejercicio, o sea desde 1897 98 hasta en el curso viene figurando un crédito de 81.817,98;

2.º Que el motivo de tal deducción aparece en una de las certificaciones que obran en el expediente, o sea la que corresponde a la sesión celebrada por la excelentísima Corporación en 4 de Diciembre de 1895, en virtud de la cual se repartieron entre la Caridad, Hospicio e Institución Carvajal, 126.000 pesetas procedentes de un canje de títulos, de las que correspondieron a la Obra pía montada el 15,736 por 100 sobre 126.000, con lo que queda bien claro que el crédito resultante a favor de la Institución Carvajal es de 81.817,98, por lo que se viene satisfaciendo, en concepto de intereses, al 5 por 100, la cantidad anual de 4.090,90.

3.º Que el Ayuntamiento ha venido pagando los intereses correspondientes al crédito de 101.617,98 pesetas primero, y después, 81.817,98, con relativa puntualidad, pues si bien es cierto que existió algún retraso, quedaron liquidados los intereses en el año 1919.

4.º Que al ser desahuciado el excelentísimo Ayuntamiento de los locales en que tenía instalados los Juzgados de primera instancia y municipales, trasladó dichas dependencias al que ocupaba dicha Institución, a cuyas Cátedras acudía escaso número de alumnos, llevándose aludidas Cátedras a los locales de la calle de Rúamayor, que reunía condiciones adecuadas para el objeto, compensando el Municipio a la Institución con la entrega a los propietarios del local que ocupara de láminas de la Deuda municipal, en concepto de alquiler de varios trimestres.

5.º Que el Ayuntamiento no podía sustraerse, como tampoco la Junta provincial de Beneficencia, a satisfacer las rentas y nóminas del Profesorado, por el hecho de no existir matrícula durante algún lapso de tiempo, en razón de oponerse a ello los derechos adquiridos por los Pofesores (nombrados mediante oposición) y el contrato de arrendamiento vigente.

Resultando que asimismo manifestó el Ayuntamiento, al evacuar el trámite de audiencia, estar de acuerdo con las propuestas que en el expediente figuran de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, siempre que la Presidencia del Patronato recaiga en la Alcaldía, que es el Patronato de la Institución por voluntad expresa del fundador;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propone como patronos al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, al Presidente de la Comisión de Beneficencia del mismo Ayuntamiento, a dos Vocales de la Junta provincial designados por ella y al Consiliario de la Acción Católica en Escuelas y Círculos obreros de Santander, o de la entidad que tome a su cargo las enseñanzas de la Institución;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que de los términos en que aparece redactada la carta fundacional se deduce el deseo del causante de que interviniese en el gobierno y administración de la Obra pía el Ayuntamiento de Santander;

Considerando que en el expediente está demostrado que el repetido Ayuntamiento dispuso en tiempos lejanos de fondos de la Obra pía, según reconoció en actas de 10 de Junio de 1872 y 19 de Octubre de 1892, y que habiendo ofrecido pagar intereses anuales por la cantidad descubierta lo hizo con alguna irregularidad, no habiéndose puesto al corriente hasta 1919;

Considerando que en el momento actual el Municipio de Santander no se considera deudor a la Fundación más que por la cantidad de 81.817,98 pesetas (no obstante constar en acta de 19 de Octubre de 1892 que el descubierto ascendía en aquella fecha a 101.617,92), por las razones que tiene expresadas, agregando, además, que en el edificio de la Institución instaló diversas dependencias, entregando, en concepto de alquiler, láminas de la Deuda municipal (cuya cuantía y valor no consta) y que este hecho lo compensó con el traslado de la clase a otro local de mejores condiciones;

Considerando que tampoco consta que el Ayuntamiento de Santander tenga reintegrado a la Fundación ni toda ni parte de la suma que, con anterioridad a los años 1872 y 1892, importaban los valores de que dispuso, limitándose al abono anual de intereses;

Considerando que en tanto no quede aclarada la suma de que el Ayuntamiento es deudor a la Institución, y se ponga a su disposición para invertirla en lámina intransferible de la Deuda, con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones posteriores, existe una manifiesta incompatibilidad para que el Patronato corra a cargo del Ayuntamiento de Santander;

Considerando que, con arreglo a cuanto preceptúa el artículo 5.º, núm. 6.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el Protectorado puede nombrar patrono de la Institución a la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter circunstancial e interino, por mandarlo así el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en su art. 10.

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamante relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto anterior, deben tener invertidos sus bienes en láminas intransferibles de la Deuda pública; por lo que, una vez que se rescate a favor de la Institución Carvajal el importe del crédito contra el Ayuntamiento de Santander, deberá dársele dicha aplicación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que hizo suya la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Instituto Carvajal, creada en Santander por D. Mateo López Carvajal.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se continúe el expediente en cuanto se refiere a la aclaración de la suma que el Ayuntamiento de Santander debe a la Fundación.

4.º Que, una vez así se realice, se haga entrega de ella y se invierta en lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación.

5.º Que, saldadas las cuentas entre el Ayuntamiento y la Fundación, se reintegre aquél en el ejercicio del patronazgo de esta Obra pía de cultura, con cuantos derechos y deberes la instrucción determina.

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Arnuero (Santander) por D. José Linares Quintana;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en La Habana (Cuba) a 3 de Diciembre de 1858, dejó dispuestas las bases de la Fundación que quedó organizada por escritura pública de 25 de Septiembre de 1867 ante el Notario de Bilbao D. Serapio Urquijo;

Resultando que la Fundación posee actualmente un edificio destinado a Escuela de niños y niñas y habitaciones para los Maestros, valorado en 10.000 pesetas, y una lámina intransferible de la Deuda pública por el concepto de «Particulares y colectividades», núm. 1.387, que representa un capital de 43.500 pesetas y produce una renta líquida anual de 1.302;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados patronos los parientes del fundador, reservándose don Francisco Linares y Toca el derecho de determinar quiénes habían de sucederle, sin que tal designación conste;

Resultando probada en Arnuero la existencia de las Escuelas nacionales que le corresponden con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que no habiendo designado sucesor D. Francisco Linares y Toca, que ejerció el Patronato, puede hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)* de la regla 8.ª artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con la facultad cuarta, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que aunque en Arnuero existen Escuelas nacionales se ha acreditado en el expediente que funcionan en locales de la Fundación, y que los Maestros que regentan tales Escuelas lo son los nacionales D. Primitivo Bermejo García y D.ª Luisa Anillo Gadelo, quienes perciben su sueldo del Estado;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a facilitar los locales necesarios para el funcionamiento de las Escuelas nacionales, y que, desde otro punto de vista, tampoco puede admitirse que los bienes de estas Obras pías de cultura se apliquen a fines que no sean los propios fundacionales y los legalmente transmutados, previa resolución en expediente al efecto;

Considerando que, según lo previsto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 (art. 1.°) y de 25 de Agosto de 1926 (artículo 11);

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Arnuero (Santander) por D. José Linares Quintana, denominada Escuela.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que inste el Patronato el expediente especial de venta en pública subasta, con intervención de este Ministerio, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, y que el importe que de ella se obtenga se invierta en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía.

4.° Que una vez ello tenga lugar, el propio Patronato inste y tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y el 11 del de 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo, dándose además otro al Ayuntamiento de Arnuero a fin de que conozca la propuesta de venta de los inmuebles donde indebidamente se hallan establecidas hoy las Escuelas nacionales, y pueda, con tiempo, adoptar las disposiciones conducentes a proporcionarse local adecuado en que continuar funcionando aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Castañeda (Santander) por un desconocido;

Resultando que en información *ad perpetuam* seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo quedó justificada la existencia de la Fundación, aun cuando no ha podido determinarse el nombre de su instituidor;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 760, que representa un capital de 166,63 pesetas y produce una renta líquida de 5,32 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Castañeda de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescri-

tas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el número 4.º, art. 10 del Real decreto ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio de Instrucción pública, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Castañeda con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926, creando el Patrimonio universitario;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellas pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital; y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Castañeda (Santander) por un desconocido.

2.º Que se nombre patrono de la misma con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas actualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Castañeda, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiese recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido éste, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudena, instituída en esta Corte, y su barrio llamado del Puente de Segovia, por la Excma. Sra. D.ª Antonia Medrano y Sierra, viuda de Hernández Prieta;

Resultando que dicha señora, por escritura pública otorgada en esta Corte el 19 de Marzo de 1928 ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, instituyó dicha Obra pía, cuyo fin es atender a la educación y enseñanza gratuitas de niños pobres;

Resultando que su capital se halla constituído por la finca destinada a Escuela (que actualmente tiene su entrada por la calle de Alonso Fernández, primera a la derecha del paseo de Extremadura, entre sus números 8 y 10), más 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la fundadora se reserva el patronazgo mientras viva, y dispone que a su fallecimiento, o antes si la conviniera, quede constituído en la forma siguiente: Presidente, el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá o persona en quien delegue, y Vocales, el Cura párroco de la feligresía a que pertenezca la Fundación o Sacerdote en quien delegue; el socio que designe el Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl, en España; la persona que nombre la Dirección de la Escuela Madre del Ave María, en Granada, y si no la nombrase la designará el citado Consejo, y un Religioso que pertenezca a Congregación docente designada por el Primado de España;

Resultando que la Sra. Medrano no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado de la beneficencia particular docente, ejercido por este Ministerio;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Obra pía de esta índole pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudena, instituída en esta Corte por la excelentísima Sra. D.ª Antonia Medrano y Sierra, viuda de Hernández Prieta.

2.º Que se reconozca a dicha benemérita dama, mientras

viva, como patrona de esta Obra pía de cultura, y a su fallecimiento, a una Junta compuesta por el reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, o persona que designe, como Presidente, y como Vocales, al Cura párroco de la parroquia donde radique la Fundación, o Sacerdote en quien delegue; al socio que designe el Consejo superior de las Conferencias de San Vicente de Paúl en España; a la persona que nombre la Dirección de la Escuela Madre del Ave María, en Granada, y si no lo nombrase, la designará dicho Consejo, y a un Religioso de una Congregación docente designada por el Primado.

3.° Que este Patronato, cuando entre en funciones, quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio.

4.° Que proceda la fundadora y patrona a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que constituyen el capital de esta Obra pía, expidiéndose aquélla a nombre de la propia Institución; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen traslados al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad Central, a la Junta provincial de Beneficencia y al Inspector Jefe de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Feliciana Mateu y de Padró, por testamento cerrado que entregó en 1.° de Mayo de 1802 el Notario de Igualada (Barcelona), D. Martín Puigdollers, y que fué abierto en 16 de Marzo de 1803 y publicado dos días después, dispuso que se estableciera una enseñanza pública de niñas en dicha villa, encomendando su dirección a cuatro mujeres de reconocida honradez, hasta tanto se crease allí el Convento de Monjas de la enseñanza, el cual se encargaría después del expresado cometido;

Resultando que, para su sostenimiento, legó 1.000 libras barcelonesas, más 300 anuales para el de las huérfanas pobres que ingresasen en dicho Convento en calidad de internas, propuestas por los patronos;

Resultando que nombró patronos: a sus albaceas, al Rector que es o fuese de la parroquia de Igualada, al de las Escuelas Pías de dicha ciudad, al obtentor del beneficio de San Félix Cantalicio y San Ramón Nonnato, a D. José Jorba, a D. Antonio Batllé y a D. Agustín Vilades;

Resultando que el capital con que cuenta actualmente esta Obra pía se halla constituído por los siguientes valores: el Colegio donde se dan las enseñanzas; una casa sita en Igualada, valorada en 1.600 pesetas; dos láminas intransferibles de la Deuda del Estado, números 992 y 995, de 9.624,23 y 3.683,37 pesetas, respectivamente, más 106,45 en metálico;

Resultando que en la actualidad se halla constituído el Patronato por el Rector de la parroquia de Santa María, de Igualada, el de las Escuelas Pías de dicha ciudad, D. Francisco Matosas y D. Juan Godó, primeros contribuyentes por territorial e industrial, respectivamente;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que, remitido este expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo evacuó en sentido favorable a la clasificación pretendida, por hallarse integrado de los documentos que exigen los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que a dicho expediente se unen certificaciones acreditativas de las buenas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del local destinado a Escuelas;

Considerando que de lo expuesto se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración, por lo que puede estimarse esta Obra pía como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no habiendo la causante relevado expresamente a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de conformidad con lo que previenen los artículos 19 y 21 del mencionado Real decreto;

Considerando que habiendo desaparecido algunas de las personas llamadas por la fundadora a ejercer el patronazgo, debe confiarse el mismo al Rector que es o fuese de la parroquia de Santa María, de Igualada; al de las Escuelas Pías y a los dos primeros contribuyentes por territorial e industrial ya propuestos, D. Francisco Matosas y D. Juan Godó, respectivamente;

Considerando justificado que la religiosa a cuyo cargo corren las enseñanzas de la Fundación posee el título profesional correspondiente;

Considerando que no siendo necesario para los fines de la institución el local que posee en el Pasaje de Montserrat, de Igualada, debe el Patronato incoar el oportuno expediente, para, con intervención de este Ministerio, proceder a su venta en pública subasta, e invertir su importe en una inscripción de la Deuda del Estado que acreciente el capital fundacional;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de la Divina Pastora, instituída por D.ª Feliciana Mateu y de Padró en Igualada (Barcelona).

2.° Que se nombre patronos de la misma a los señores Rectores de la parroquia de Santa María y de las Escuelas Pías de la expresada localidad, y a D. Francisco Matosas y D. Juan Godó, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, actuando de Presidente el Cura párroco y decidiendo su voto en caso de empate.

3.° Que por el Patronato así formado se proceda, con toda urgencia y con intervención de este Ministerio, a la venta en pública subasta del inmueble que posee la Fundación en Igualada, Pasaje de Monserrat, no necesario a los fines de la Obra pía, invirtiendo seguidamente el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio de segunda enseñanza, instituída en Reinosa (Santander) por varios vecinos;

Resultando que dicha Fundación se instituyó, según datos que obran unidos al expediente, en 1.° de Julio de 1867 por varios vecinos de la villa de Reinosa, con el fin de remediar el estado en que se encontraba la instrucción pública, habiendo entregado a la Corporación municipal, con tal objeto, la cantidad de 725.000 reales;

Resultando que la expresada Fundación posee actualmente los bienes y valores siguientes: 45 cédulas hipotecarias, núme-

ros 30.060 al 30.084, 33.213 al 33.224 y 54.602 al 54.609, con un valor nominal de 22.500 pesetas, adquiridas con 25.000 recibidas por la venta de un edificio propiedad suya; una cartilla de la Caja de Ahorros del Banco Mercantil, de Reinosa, por 536,17 pesetas, incluídos los intereses hasta 17 de Diciembre de 1925, y una lámina de la Deuda pública, por el concepto de «Particulares y colectividades», que representa un capital de pesetas 79.296,87 y produce una renta anual de 2.537,48;

Resultando que no existe dato fehaciente de cómo los instituidores dejaran reglamentado el patronazgo y la administración de esta Obra pía de cultura, que ha venido ejerciéndose por la Corporación municipal;

Resultando probado que la venta del edificio propiedad de la Fundación se verificó sin autorización del Protectorado y que el precio lo fijó el comprador;

Resultando que la tramitación del presente expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando dejaran reglamentado los causantes su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe esclarecerse en expediente aparte las circunstancias que concurrieron en la venta del edificio sin autorización del Protectorado, si con ella sufrió perjuicio o fué beneficiada la Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Colegio de segunda enseñanza, instituída en Reinosa (Santander) por varios vecinos el año 1867.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Reinosa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se instruya expediente en averiguación de las circunstancias que concurrieron en la venta del edificio que fué propiedad de la Obra pía, a fin de determinar si con ella sufrió perjuicio o, por el contrario, quedó beneficiada la Fundación.

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Tomás García Arés, Preceptor que fué de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas (León), por D. Tomás Arés y Arés, dió cuenta a la Junta provincial de Beneficencia, patrona interina de dicha Obra pía, de que el Juzgado de primera instancia de Astorga había embargado la casa propiedad de la mencionada Fundación, con motivo de una deuda contraída por el referido Sr. García Arés;

Resultando que por la urgencia del caso la expresada Junta remitió la instancia del Sr. García Arés al Abogado de Beneficencia para que entablara las acciones procedentes, a fin de lograr el alzamiento de dicho embargo, y solicita que se la autorice para proseguir las actuaciones;

Visto el art. 5.º, núm. 4.º apartado *a)* de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede que dicha Junta defienda en esta forma los intereses fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el proceder de la expresada Junta, iniciando las aludidas actuaciones judiciales; y

2.º Autorizarla para proseguirlas hasta conseguir que se levante el embargo, indebidamente trabado sobre el inmueble fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, solicita que se exceptúen de venta las siguientes fincas:

1.ª Una parcela, de hectárea de cabida, aproximadamente, segregada en su parte Noroeste de la finca adjudicada a la Fundación con el núm. 5, y que se llama Tierra de la Huerta y Vallines, lindante, al Oriente y Mediodía, con el resto de la propia finca; al Poniente, con Tierra de la Poza y Linares de las Corradas, y al Norte, con casa del Patronato y Escuela de la Fundación, y de un valor, según tasación pericial de 11.250 pesetas.

2.ª Una parcela, de hectárea y media de cabida, aproximadamente, segregada en su parte Noroeste de la finca adjudicada a la Fundación con el núm. 23 y que se denomina Prado de la Llama y Peruchal; lindante: al Oriente, con tierras de D.ª Concepción Alvarez; al Mediodía, con el río Sil; al Poniente, con otras de D. Benigno Gancedo y resto de la propia finca, y al Norte, con camino Real, y de un valor, según tasación pericial, de 8.463 pesetas;

3.ª El prado del Molino, adjudicado a la Fundación con el número 4, de 30 áreas de cabida aproximadamente, que linda: al Oriente y Mediodía, con el Sil; al Poniente, con el molino de la Fundación, y al Norte, con camino, y de un valor, según tasación pericial, de 1.950 pesetas;

Resultando que solicita, asimismo, que se le autorice para vender el denominado Prado del Campellón o de San Mamés;

Resultando que fundamenta su petición en que esta finca, por haberse encharcado, no es ya útil para servir de campo de experimentación a la Escuela, y en que desea utilizar para dicho objeto las que pretende se exceptúen de venta en subasta pública;

Considerando que justifica debidamente necesitar las referidas tres fincas para el cumplimiento del fin fundacional, y que ya no precisa la última, por lo que procede su venta en pública subasta, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, por el plano que se acompaña, se comprueba, a simple vista, la conveniencia de conservar las parce-

las colindantes con la Escuela y huerta de la misma, ya que uno de los fines fundacionales es la enseñanza agropecuaria, con campos de experimentación contiguos a la Escuela;

Considerando, por lo que respecta a la finca, cuya enajenación se pide, que desde el momento en que por encharcarse no se puede destinar a los fines fundacionales, ya no es necesaria a la Obra pía y, por tanto, no debe conservarla, puesto que, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los indispensables para los fines de su institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se acceda a lo solicitado por el referido Patronato respecto de quedar exceptuadas de la subasta las dos parcelas y el prado que arriba se delimitan y valoran.

2.° Que, en cambio, se autorice a dicho Patronato para enajenar el prado del Campellón o de San Mamés, exceptuado antes de venta; y

3.° Que el importe del remate se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación; debiendo efectuarse dicha venta en pública subasta, previa la aprobación por el Protectorado del correspondiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Sr. D. Victoriano Suanzes Pelayo, Contralmirante de la Armada y Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, que presidió la subasta de bienes de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, instituída en El Ferrol, subasta que se celebró el 31 de Marzo último;

Resultando que solicita se le abonen 150 pesetas en concepto de dietas de tres días, a 50 cada una;

Considerando que por Real orden de 21 de dicho mes se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña designara un Vocal que en representación del Protectorado presidiera la aludida subasta pública, y que dicho funcionario percibiría los gastos de locomoción y dietas que devengara con cargo al capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto vigente en este Ministerio;

Considerando que las dietas que corresponden al Sr. Suanzes, como Contralmirante de la Armada, son de 30 pesetas diarias, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924, por estar comprendido en la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se abone al solicitante en concepto de dietas por el servicio prestado y con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, la suma de 90 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Encargado de Negocios de Bolivia en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 8 del actual (número 498);

Resultando que, mediante ella, se propone la prórroga durante otro año, de la beca que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921, y que fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 (prorrogada por la de 1.° de Octubre de 1927, a propuesta siempre de la Delegación) al estudiante boliviano D. Cecilio Gómez Guzmán, para seguir los estudios de Pintura en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta corte;

Considerando que por el art. 6.° del indicado Real decreto, la adjudicación de estas becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quien corresponden;

Considerando que la prórroga solicitada puede autorizarse, máxime cuando se pide para que el Sr. Guzmán obtenga el título de Profesor de Dibujo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca concedida al estudiante boliviano, D. Cecilio Guzmán, por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 para seguir estudios de Pintura en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se prorrogue por otro curso, con objeto de que el agraciado pueda obtener el título de Profesor de Dibujo.

2.° Que el importe de la misma, que seguirá siendo de pesetas 4.000 anuales, lo perciba como hasta aquí, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, a partir del 1.° de Octubre próximo, en que comienza el curso académico, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, a que se extiende la ley Económica; y

3.° Que continúe sometido el mencionado alumno al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de Chile en esta Corte, que el Ministerio de Estado del digno cargo de V. E. trasladó a éste por Real orden de 9 de Julio último (núm 418);

Resultando que mediante ella se propone para ocupar una de las dos becas que concedió a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante por haber terminado sus estudios el becario que la disfrutaba, D. David Soto) al ciudadano de dicha nacionalidad D. Abelardo Bustamante y Paschín;

Resultando que según se determina en la citada propuesta, el nuevo becario ha de seguir sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla;

Considerando que por el art. 6.° del indicado Real decreto de 21 de Enero de 1921, la adjudicación de estas becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quienes se asignaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca vacante de las dos otorgadas a la República de Chile por el citado Real decreto, se conceda al estudiante de aquella nacionalidad D. Abelardo Bustamante y Paschín para seguir estudios de pintura, como alumno oficial, en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla.

2.° Que el importe de la mencionada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente el interesado a partir de la fecha de su matrícula oficial en dicho Centro, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio; y

3.° Que el mencionado alumno quede sometido al régimen

de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 *(Gaceta de Madrid* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Chile en Maddrid, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por distintos alumnos becarios del Estado, a quienes se concedió dicho beneficio con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre), manifestando que, habiendo terminado en Junio último los estudios del Bachillerato universitario, desean empezar los de Facultad, para lo que solicitan que se rehabiliten las becas que se les otorgaron;

Considerando que la regla 6.ª de la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias, determina que el poseedor de una beca podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le fué adjudicada, hasta terminar los estudios en la Universidad o Centro superior correspondiente, siempre que aquellos estudios no se interrumpan ni un solo año, y el becario continúe reuniendo las condicionss exigidas por la regla 3.ª de la mencionada disposición;

Considerando que al pasar el alumno con su beca de uno a otro Centro docente no produce vacante, ni origina tampoco aumento en la consignación fijada en Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las becas concedidas a los ocho alumnos que se mencionan en la relación adjunta, por las Reales órdenes que también se expresan, y que han venido disfrutándose hasta Junio último, sean transferidas a las Universidades que se indican, al efecto de que puedan los agraciados empezar, con carácter oficial, los estudios superiores elegidos por los mismos.

2.º Que la confirmación de este beneficio sea en iguales condiciones que la concesión primitiva, a saber: 150 pesetas mensuales, que percibirán los interesados a partir del 1.º de Octubre próximo hasta 31 de Diciembre, en que finaliza el presupuesto vigente, con cargo a la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, y una vez que demuestren hallarse matriculados oficialmente en todas las asignaturas del primer curso de la Facultad para la cual se les concede.

3.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los becarios que continúan reuniendo las condiciones exigidas por la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), y que acompañen a ella certificado acreditativo de las asignaturas cursadas en el año anterior y calificaciones obtenidas.

4.º Que los agraciados queden sometidos al régimen de los Centros a que se transfieren las becas y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

5.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* sirva de notificación a los becarios, a los Directores de los Centros de donde proceden y a los Rectores de las Universidades en que han de continuar aquéllos sus estudios.

6.º Que en Junio próximo cesen en el disfrute de estas becas los que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de *sobresaliente* o *notable* en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de *aprobado;* y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

7.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si el alumno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar en cada caso el Ministerio la resolución que proceda.

8.º Que queden encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad, de la más exacta y puntual observancia de estas prevenciones; debiendo dar cuenta al Ministerio de toda contravención de que tengan noticia, y quedando autorizados para adoptar cualquier medida disciplinaria que su celo les sugiera, incluso la suspensión en el disfrute de las becas y consiguiente percibo de haberes.

9.º Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, queden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios en la obligación de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación que se cita.

D. Emilio Castrillón Igarza: Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria (Alava).—Beca concedida por Real orden de 21 de Noviembre de 1922.—Se transfiere a la Universidad de Madrid para estudios en su Facultad de Medicina.

D.ª Elena Lázaro Sánchez: Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.—Beca concedida por Real orden de 21 de Noviembre de 1922.—Se transfiere a la Universidad de Granada para estudios en la Facultad de Medicina.

D.ª Aurea Cardero García: Instituto de Burgos. Real orden de 13 de Diciembre de 1922.—A la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

D. Juan Baños González y D. Victoriano Carrasco Lorenzo: Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922.—Del Instituto de Cáceres a la Universidad de Salamanca; el primero, para estudios de Ciencias químicas, y el segundo, para los de la Facultad de Derecho.

D. José Poveda y Murcia: Instituto de Ciudad Real. Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—A la Universidad de Madrid para estudios de la Facultad de Derecho.

D. Serapio Pajares García: Instituto de León. Real orden de 5 de Diciembre de 1922.—A la Universidad de Madrid para estudios de la Facultad de Medicina; y

D. Pedro Vicente García: Instituto de Murcia. Real orden de 9 de Diciembre de 1922.—A la Universidad de Murcia para estudios en la carrera de Medicina.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Real Colegio de San Antonio Abad, de esta Corte, una plaza de alumno interno para las enseñanzas preparatorias del Bachillerato, de las becas concedidas por el reverendo Padre provincial de las Escuelas Pías en España, a favor de los hijos, o, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio; y habiendo sido aquélla solicitada, entre otros, por la Auxiliar de la plantilla administrativa del mismo D.ª Teresa Larra y de Larra, para su hijo Gonzalo Ontiveros y de Larra;

Considerando que la solicitante reune sobre los demás pretendientes, la condición de preferencia que determina el apartado *C)* del párrafo tercero de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), o sea, disfrutar de menor sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se signifique al señor Rector del expresado Colegio la conveniencia de que conceda la indicada beca al niño Gonzalo Ontiveros y de Larra, por las razones expuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones calificadoras, nombradas para juzgar el concurso de libros de texto con destino al estudio de idiomas extranjeros en los Institutos nacionales de segunda enseñanza;

Resultando de tales dictámenes que, a pesar de haber sido varias las obras presentadas, no se juzga en condiciones de ser recomendada para la concesión de premio más que una sola entre aquéllas, que es la *Gramática alemana* de la cual son autores los Sres. D. Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares;

Considerando que las obras premiadas en estos concursos deben ser declaradas oficialmente libros de texto para la enseñanza, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que es, además, necesario declarar desierto el concurso con respecto a las demás enseñanzas, para que sea posible anunciar otro nuevo, con el fin indispensable, dentro de la legislación vigente, de completar el número de libros de texto que han de servir a dichos estudios en aquellos Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare obra de texto premiada, para la enseñanza del Alemán en los referidos Institutos, la *Gramática alemana*, de que son autores D. Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares, y que, como consecuencia de ello, se adjudique a estos señores un premio de 25.000 pesetas, que deberá ser satisfecho, en su día, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

2.º Que se declare, además, desierto el concurso de libros de texto convocado por Real orden de 29 de Julio de 1927, para las siguientes enseñanzas de idiomas en aquellos Institutos nacionales: Francés, Inglés e Italiano.

3.º Que a partir del día en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*, se considere abierto un nuevo concurso entre autores españoles, pertenezcan o no al Profesorado oficial, para la presentación de originales de libros de texto con destino a la enseñanza de dichos idiomas—Francés, Inglés e Italiano—, en los Institutos.

4.º Que el plazo de admisión de originales, en el Registro de este Ministerio, para dicho concurso, terminará el 30 de Mayo de 1929.

5.º Que los concursantes se ajustarán a las condiciones y requisitos que para este servicio estableció la Real orden de 26 del pasado, publicada en la *Gaceta* del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Consejo Nacional, y visto igualmente el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, que aprobó los Estatutos y el reglamento orgánico de esa patriótica Asociación,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocales delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de Alto Patronato de dicha Institución que se indican, a los siguientes señores:

D. Rafael Juan Parody, Profesor mercantil de La Encina (Alicante).

D. Vicente Juan Pascual, Profesor de la Escuela Industrial de Alcoy (Alicante); y

D. Isidro Guerrero Gómez, Farmacéutico de Acenchal (Badajoz).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Pedro Vallcorba Mexia, el día 22 de los corrientes, procede dar los ascensos consiguientes y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Gerardo Benito Corredera, Auxiliar de la Universidad de Salamanca, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y D. Juan Mir Peña, Auxiliar de la Universidad de Granada, pase a la sección segunda, con la gratificación de 3.500 pesetas, que se les acreditará desde el día 23 de los corrientes, fecha inmediata a la de la jubilación de D. Pedro Vallcorba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar la Real orden de 3 de Julio último en virtud de la cual se concedió a doña Inés Cutanda Salazar una prórroga de pensión, para realizar estudios en el extranjero, en el sentido de que haga extensivos en Italia, además de los países expresados en la mencionada Real orden, dichos estudios, quedando subsistentes los restantes extremos que con referencia a la interesada se señalan en la repetida Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, una nueva prórroga de nueve meses, a partir del día 1.º del próximo Octubre, de la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de 9 de Noviembre de 1926 y prorrogada por la de 5 de Noviembre de 1927, para realizar estudios en Alemania, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en mencionadas Rea-

les órdenes, con la obligación de reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio todos los planes de estudio que, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo último, deben formular las Universidades y previniéndose lo conveniente para la debida implantación de las reformas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de matrículas correspondiente a los cursos *b)* y *c)* y a las Lenguas o idiomas que han de estudiarse en el Instituto universitario de Idiomas, se prorroguen hasta el 31 de Octubre en todas las Universidades del Reino.

2.º Que la publicación de los cuadros de enseñanza, programa y lecciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, que según la disposición quinta transitoria, debía hacerse durante el actual mes de Septiembre, pueda verificarse durante el próximo mes de Octubre para el curso académico de 1928-1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915, y 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión a oposición, turno libre, la Cátedra de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa; y

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios lo formen: Como Presidente, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar, Consejero de Intrucción pública, y como Vocales, D. Cesáreo Martínez y Martínez, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Angel Corrales Hernández y D. José Taboada Tundidor; como Suplentes, don Luis Muñoz-Cobo Arredondo, D. Agustín Cabrera Díaz, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo y D. Celso Arévalo Carretero, Catedráticos de igual asignatura que la vacante a proveer y de los Institutos de Huelva, Santander, Ciudad Real, Granada, Málaga, La Laguna, San Isidro y Cardenal Cisneros, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, la excedencia voluntaria de su cargo en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Carlos Lacome Cendry, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, la edad de setenta y dos años fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 28 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno re-

cibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Feria Senabre, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 26 de Agosto último, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud de la interesada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Rosario Fuentes Pérez, Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, la excedencia voluntaria de su cargo, en los términos y condiciones que fije la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto de 28 de Agosto último, que reorganizó el servicio oficial de Cátedras de idiomas para Bachillerato universitario en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y concretando sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca subsistan las tres Cátedras de Inglés, Alemán e Italiano, y en el Instituto de Mahón solamente las de Inglés e Italiano.

2.° Que en los Institutos nacionales de segunda enseñanza en que por el referido decreto se haya suprimido alguna de las tres Cátedras indicadas, puedan ser costeadas por las Corporaciones, entidades o particulares que lo tengan por conveniente, quedando en todo caso reservada al Ministerio de Instrucción pública la facultad de nombrar el personal docente por los medios reglamentarios.

3.° Que en aquellos Institutos nacionales de segunda enseñanza en que, conforme al número anterior, se restablezcan tales Cátedras sin costearlas el Estado, serán válidas la matrícula y estudio del idioma correspondientes a los efectos del Bachillerato universitario.

4.° Que los Directores de los Institutos pueden recibir y someter a la aprobación de este Departamento los ofrecimientos que se les hagan para sufragar alguna de dichas Cátedras.

Pudiendo dichos Directores, con aprobación del Claustro, autorizar a personas competentes que quieran dar gratuitamente la enseñanza de alguno de dichos idiomas, sin que en tal caso tenga su labor carácter oficial ni obtengan nombramientos con efectos administrativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido premiadas en recientes concursos y declaradas oficialmente como libros de texto para los alumnos de los Institutos de segunda enseñanza, en el próximo curso de 1928-29 y sucesivos, las siguientes obras:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Elementos de Aritmética, por D. Manuel Xiberta Roquetas
Elementos de Geometría, por D. Manuel Xiberta Roquetas.
Nociones de Física y Química, por D. Julio Monzón.
Religión (primero y segundo cursos), por D. Sebastián Pueyo.
Terminología científica, industrial y artística, por D. Agustín Serrano de Haro.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.

Historia de la civilización española, por D. Juan F. Yela.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Letras.

Literatura latina, por D. Eustaquio Echauri.
Psicología, por el Rvdo. P. Fernando María Palmes.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Ciencias.

Química, por D. Ricardo Montesqui.
Alemán, por los Sres. Pino y Manzanares.

Y hallándose en prensa tales libros, ultimada ya la impresión de algunos y en condiciones todos de poder adquirirse en los primeros días del próximo Octubre, es conveniente recordar a cuantas personas pueda interesar, y en especial a los Catedráticos de Institutos nacionales y locales, titulares de las expresadas asignaturas, a los padres de alumnos y a los Directores de Centros de enseñanza privada que, conforme a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, no podrán exigirse para la enseñanza de dichas asignaturas y en los referidos Centros otras obras que las que hayan sido declaradas de texto oficialmente. Sin que puedan tampoco exigirse apuntes, gráficos, hojas de trabajos prácticos ni ninguna otra obra de carácter complementario.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que únicamente las expresadas obras declaradas de texto serán exigibles para el curso y examen de las respectivas materias.

2.° Que los Catedráticos encargados de las mismas no podrán señalar ni recomendar en ningún caso, para la enseñanza de las expresadas asignaturas, otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra complementaria de las antes mencionadas.

3.° Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los Centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, a parte de las sanciones re-

glamentarias en que pudieran incurrir, serán excluídos de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último, y en atención al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisarios regios, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, de los Institutos locales que se indican, a los señores siguientes:

D. Eustasio Echauri Martínez, Catedrático de Lengua latina, del Instituto de Barcelona, para el de Antequera.

D. Alejandro Díez Blanco, de Filosofía, del de Avila, para el de Aranda de Duero.

D. Agustín Espinosa García, de Literatura española, del de Mahón, para Arrecife de Lanzarote.

D. Agustín P. de Pueyo, de Matemáticas, del de Gijón, para el de Avilés.

D. Emilio Aranda Toledo, de Lengua latina, del de Huesca, para el de Calahorra.

D. Vicente Virumbrales Martínez, de Agricultura, del de Palencia, para el de Cangas de Onís.

D. Agustín Bravo Riesco, de Literatura española, del de Cáceres, para el de Ciudad Rodrigo.

D. Antonio García y García, de Agricultura, del de Huelva, para el de Fregenal de la Sierra.

D. Bartolomé Bosch Sanso, de Lengua latina, del de Palma de Mallorca, para el de Ibiza.

D. Perfecto García Conejero, de Filosofía, del de Reus, para el de Lorca.

D. José María Ruano Corvo, de Literatura española, del de Badajoz, para el de Madridejos.

D. Germán Martínez Mendoza, de Agricultura, del de La Coruña, para el de Noya.

D. Angel Martínez, de Matemáticas, del de San Sebastián, para el de Oñate.

D. Mariano Grandia Soler, de Lengua latina, del de Córdoba, para el de Peñarroya-Pueblonuevo.

D. Miguel Escudero Rodríguez, de Filosofía, del de Orense, para el de Ponferrada.

D. Javier Gaztambide Sarasa, de Literatura española, del de Alicante, para el de Requena.

D. Angel Revilla Marcos, de Literatura española, del de Lugo, para el de Ribadeo.

D. Antonio Linares, de Filosofía, del de Albacete, para el de Villacarrillo.

Los citados Comisarios regios deberán posesionarse de los mencionados cargos en plazo improrrogable de diez días, a contar del 1.º de Octubre actual, y además de la gratificación de 2.000 pesetas, prevista en el art. 4.º del Real decreto antes citado, seguirán percibiendo los haberes reglamentarios que les correspondan, y tendrán la obligación de desempeñar en los Institutos locales de su dirección algunas de las Cátedras de que sean titulares o los servicios docentes que se les encomiende por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 4 y 7.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Idiomas la plaza de Profesor auxiliar español de Lengua inglesa, por nombramiento de D. Juan Acín y Sierra, que la desempeñaba, para la de Profesor numerario español del mismo idioma, y de conformidad con la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que establece dicho Centro y con el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, que exceptúa de la amortización la plantilla de su personal docente; siendo el mismo actualmente el número de Profesores auxiliares españoles que en la fecha del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Francisco Javier Tapia y Cervantes, que es Auxiliar gratuito de la misma enseñanza en la citada Escuela desde 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de la Profesora D.ª Leonor Velao Oñate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón. Para las que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compul-

sarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de la Profesora D.ª Rosa Bernabeu Román,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegramas los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurro, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras, siempre que tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Directora de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.° de Agosto próximo pasado, sobre el sueldo anual de 8.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación solicitando la am-

pliación de secciones y creación de las Escuelas graduadas nacionales que en la misma se citan;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto a las disposiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta concesión supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 3 de Agosto último *(Gaceta* del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 29 de Septiembre de 1928.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: NÚMERO DE LAS QUE SE CREAN — Niños.	Niñas.	Párvulos.	Número de las que ha de constar la graduada.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Argamasilla de Alba.	Ciudad Real	Niños.....	2	»	»	3	125	A base de una unitaria.
2	Cenicientos.....	Madrid....	Idem.....	1	»	»	3	100	A base de dos unitarias.
3	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	»	1	1	4	100	Idem íd.
4	Ciudad Rodrigo.....	Salamanca..	Idem (Arrabal de San Francisco)..	»	3	»	4	125	A base de una unitaria.
5	Blanes.....	Gerona.....	Niñas.....	»	2	»	3	100	Idem íd.
6	Idem.....	Idem.....	Niños.....	2	»	»	5	»	Ampliación de dos secciones.
7	Fuencarral.....	Madrid.....	Idem.....	2	»	»	4	100	A base de dos unitarias.
8	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	»	2	»	4	100	Idem íd.
9	Fuenteovejuna.....	Córdoba...	Niños.....	1	»	»	3	150	Idem íd.
10	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	»	»	»	3	150	A base de tres unitarias.
11	Madrid.....	Madrid.....	Jaime Vera.....	8	8	3	19	»	Nueva creación.
12	Idem.....	Idem.....	Menéndez Pelayo.	8	8	3	19	»	Idem.
13	Milagro.....	Navarra....	Niños.....	2	»	»	3	100	A base de una unitaria.
14	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	»	2	»	3	100	Idem íd.
15	Olvega.....	Soria.....	Niños.....	2	»	»	3	100	Idem íd.
16	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	»	2	1	4	100	Idem íd.
17	Rubielos de Mora...	Teruel.....	Niños.....	2	»	»	3	100	Idem íd.
		Totales.....		30	28	8		1.550	

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Cádiz, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio último *(Gaceta* del 14 de Julio), en virtud de la cual fueron concedidas, con carácter provisional, tres Escuelas nacionales con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales, una de niños, otra de niñas y una de párvulos, en la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta; y

2.º Que en la forma reglamentaria y por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Vista su comunicación proponiendo que el Campo agrícola que viene funcionando en Lentiscar se establezca en San Félix (Murcia), a cargo del Director de la graduada de niños de esta población, por haber cesado en la Escuela de Lentiscar el Maestro que la desempeñaba, D. Ladislao Serra;

Teniendo en cuenta las razones en que apoya su petición,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que provisionalmente se encargue de la dirección del Campo agrícola, anejo a la Escuela de Lentiscar, el Maestro director de la graduada de niños de San Félix, D. Feliciano Sánchez Saura; y

2.º Que si lo estima conveniente para la enseñanza, como indica, instruya el oportuno expediente con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre de 1921, proponiendo el cambio de dicho Campo a la Escuela de San Félix, acompañando el inventario de los objetos pertenecientes a dicho Campo e indicando los compromisos u obligaciones que quedan pendientes al cesar en el mismo en Lentiscar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Maximino González y González, Habilitado que fué del partido judicial de Valls (Tarragona), solicita la devolución de la fianza que para garantía de su cargo depositó, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 25 de Junio de 1902 hasta el 14 de Mayo de 1926, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos:

1.° Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el núm. 230.989 de entrada y 86.093 de registro, de fecha 29 de Enero de 1913, por un valor nominal de 3.000 pesetas, habiendo sido amortizada en Abril de 1923 la cantidad de 2.500 pesetas, quedando, por tanto, este resguardo reducido al valor nominal de 500 pesetas.

2.° Otro ídem. íd., con el núm. 149.918 de entrada y 98 583 de registro, por un valor nominal de 2.500 pesetas, de fecha 29 de Octubre de 1921; y

3.° Otro ídem íd , con el núm. 262.547 de entrada y 105.129 de registro, por un valor nominal de 2.500 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 5.500 pesetas nominales.

Resultando que la Sección informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la *Gaceta de Madrid* de fecha 31 de Octubre de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González y González;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio; así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S, M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Maximino González y González, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), previo el pago de impuestos de los derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, referente a la proyectada adquisición por este Ministerio de aparatos receptores de radiotelefonía, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta el informe de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule la Real orden de 29 de Mayo último, dictada a propuesta del Instituto Geográfico y Catastral.

2.° Autorizar a la mencionada Comisión asesora para que inicie sus nuevas gestiones en relación con las adquisiciones de esta clase de material.

3.° Reducir de 25.000 pesetas a 10.000 la adquisición, durante este ejercicio económico, de aparatos de radiotelefonía para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y

4.° Destinar la suma de 15.000 pesetas, resto de la cantidad consignada para el servicio de que se trata, a otras adquisiciones de cualquier clase de material pedagógico que esa Dirección general estime conveniente a los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la instancia suscrita por D. Manuel Illera de la Cuesta, Consejero delegado de la Sociedad Fotocolor, domiciliada en Madrid, avenida de Pí y Margall, núm. 11, en la que solicita que este Ministerio le adquiera fotografías en color, análogas al modelo que presenta;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta el informe de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran como ensayo, y con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, fotografías en color, iguales al modelo presentado, que es de 50 por 60 centímetros, por cantidad que no exceda de 8.000 pesetas.

2.° Que por esa Dirección general, previo acuerdo con el referido Consejero delegado, se marque el precio de adquisición de las mencionadas fotografías, que será inferior al señalado por aquél en las proposiciones hechas a su instancia.

3.° Que para la designación de las fotografías que se adquieran se designen por esa Dirección general dos Maestros nacionales de esta Corte; y

4.° Que el importe de las adquisiciones que se hagan se abone con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad Kunzil Hermanos y Compañía desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y fundador de la Congregación del Santísimo Redentor, traducidas y aumentadas con las Visitas al Patriarca San José, sacadas de las obras del mismo autor.

Esta obra consta de 584 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Joya del Cristiano, que contiene la Santa Misa de devoción, Ordinario de la Santa Misa y varias oraciones para unirse al Sacerdote, aumentado con el trisagio a la Santísima Trinidad. Con aprobación eclesiástica.—Winterberg. J. Steinbrener, editor católico.

Esta obra consta de 320 páginas, con grabados alusivos al texto.

Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 16 de Octubre de 1928 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Provisión de cuatro plazas de Porteros.—Página 482.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Reingreso. Página 482.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 482.

BECAS.—*Provisión.—Página 482.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Encargando a D. Salvador Gil de la enseñanza de Enfermedades de las vías urinarias en la Facultad de Barcelona.—Página 483.*
Nombrando Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal, de Cádiz.—Página 483.
Nombramiento de D. Gabriel Franco para la Cátedra de Economía política, de Zaragoza.—Página 484.
Concediendo licencia a D. Pedro Salinas.—Página 484.
Declarando de mérito para su carrera la obra titulada Técnica quirúrgica vaginal, *de D. Luis Recaséns.—Página 484.*

AUXILIARES.—*Encargando al Sr. Vila Rodríguez de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Cádiz, y asignando al Ayudante Sr. Cruz la gratificación de 2.000 pesetas.—Página 484.*

ALUMNOS.—*Sobre el ingreso en las Facultades.—Página 484.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Ascensos por quinquenio del Preparador Sr. Zarco García y del Disecador Sr. Benedito.—Página 485.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombrando a D. Antonio Domínguez Profesor interino de Inglés del Instituto de Cabra.—Página 485.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando los dos tercios del sueldo de entrada a los señores Unzueta, Botas y Santocildes.—Página 485.*
Desestimando peticiones de D. Francisco Palomar y D. Miguel Ramón y Tomás.—Página 485.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo expediente promovido por D. Ricardo Pardo Alarcón.—Página 486.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Aceptando la rescisión del contrato con el Sr. Roland y el nombramiento del Sr. André.—Página 486.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Benedicto.—Página 486.*
Oposiciones a una plaza de Profesor de sección: aspirantes admitidos.—Página 486.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Protección a los hijos del Magisterio nacional primario.—Página 487.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones concedidas.—Página 487.
Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Mugardos.—Página 489.
Comisiones provinciales: nombramiento de Vocales.—Página 490.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos.—Página 490.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 492.*

PERMUTAS. —*Concedidas.—Página 492.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 493.*

LICENCIAS.—*Página 493.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.— *Página 494.*

JUBILACIONES.—*Página 494.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 495.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias a los Sres. Alvarez Ossorio y Gallostra por su labor en la Conferencia internacional para la protección a las obras literarias y artísticas.—Página 495.
Idem íd. al Sumo Pontífice por la restauración de papiros en los talleres del Vaticano y al Jefe del Archivo Histórico Nacional por su conducción a España.—Página 495.
Orden circular sobre las licencias a los funcionarios del Cuerpo.—Página 496.
Sobre inscripción de obras españolas en Cuba.—Página 496.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 496.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Concurso para proveer tres plazas de Auxiliar temporal en la Facultad de Filosofía y Letras. Página 496.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 24 y 26 de Septiembre próximo pasado, comunica a esta Presidencia que se han producido dos vacantes de Porteros en el Museo Nacional del Prado, por baja definitiva en el Escalafón de Mariano Medel Elvira y fallecimiento de Antonio Heras Mazón, y habiéndose anunciado concurso de méritos por Real orden de 21 del citado mes (*Gaceta* del 23) para proveer, entre otras, dos vacantes que existían en el propio Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cubran en el mismo concurso dichas cuatro vacantes de Porteros, entendiéndose ampliado el plazo de presentación de instancias para solicitar esas plazas del modo y forma que detalla la citada Real orden, hasta que transcurran veinte días al de la inserción de esta disposición en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 10.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, a D. Antonio Pardo y Pardo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino al Instituto local de Ribadeo (Lugo) y sueldo anual de 3.000 pesetas, en vacante producida por defunción de D.ª Matilde Montoya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. José Muñoz del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad Central, denominada Institución Muñoz del Castillo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Chinchón (Madrid) por las hermanas D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio y de la Peña y D.ª Leocadia Redondo Gallego, denominada Fundación de los hermanos Aparicio y de la Peña.—Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre y BOLETÍN OFICIAL del 10), se distribuyó entre las cien becas que allí se especifican, más una consignación especial a favor de las Universidades del Reino, el crédito de 150.000 pesetas arbitrado por primera vez en aquel presupuesto general y que desde entonces se ha repetido en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º de las sucesivas leyes económicas hasta la que ahora rige.

En esta Real orden dábanse reglas encaminadas a la provisión de dichas becas, y se encomendaba la designación de los becarios, bien a la suerte, cuando las dificultades de elegirlos directamente no podían salvarse, bien al voto de los mismos compañeros, conocedores como nadie de los méritos y necesidades de cada uno, y en edad, todos ellos, en que los generosos estímulos de la justicia se anteponen a cualquier otro interés.

Aquel curso académico se cubrieron casi todas las plazas, luego de demostrar los agraciados los tres requisitos exigidos para ello (sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos); pero, con posterioridad, de las vacantes producidas, han quedado muchas sin cubrir, hasta el punto de que al acordarse la penúltima concesión de estas becas por Real orden de 15 de Enero de 1927 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 4 de Febrero inmediato), se dispuso que en los Centros dependientes de este Departamento donde continuasen vacantes dichas becas se procediera inmediatamente a proveerlas en la forma y por los trámites que determina la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922

fundamental en la materia; bien entendido que si llegaba el 15 de Febrero de 1927 sin haberlo hecho así, las cubriría directamente el Ministerio.

Como a pesar de este requerimiento sólo se formularon propuestas para las vacantes de las Escuelas Normales de Maestras de Segovia y Baleares, el Ministerio, considerando que no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuestos, con la que se cumple una misión no tan sólo docente, sino patriótica y social, y habida cuenta de que podían atenderse todas las peticiones recibidas hasta entonces, lo acordó así, otorgando las 18 becas que detalla la Real orden de 28 de Abril de 1927, publicada en la *Gaceta* del 5 de Mayo y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 24.

Ahora, la mayoría de los aspirantes a Bachilleres y Maestros a quienes en 1922 se concedió beca han terminado sus estudios; por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde a los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio, a cuyos alumnos se otorgaron becas por virtud de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, que pueden proceder a cubrirlas de nuevo, si quedaron vacantes por haber terminado sus estudios los agraciados, porque no lograran en los exámenes las calificaciones exigidas o por cualquier otro motivo.

2.º Que no se consideren vacantes las becas cuyos titulares hayan cambiado de Centro o pasado a otro superior para proseguir su carrera.

3.º Que los procedimientos de designación son los mismos que detalló la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922; y

4.º Que llegado 31 de Octubre actual sin haberse recibido en este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes las oportunas propuestas, se procederá a cubrir las vacantes que existan, aunque por modo interino, entre los muchos solicitantes que las tienen pedidas, siempre que reunan y demuestren los tres requisitos de anterior mención.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en las Escuelas Pías de San Ildefonso, de Alcalá de Henares (Madrid), la beca que venía disfrutando el niño Angel Echenique Ubide, hijo del Oficial tercero de la plantilla administrativa de este Ministerio don Angel Echenique Pardo, a virtud de renuncia formulada por este último con motivo de haber sido trasladado a la Secretaría del Instituto local de segunda enseñanza de Noya (La Coruña);

Resultando que dicha beca es de las concedidas por el reverendo Padre provincial de las Escuelas Pías en España a favor de los hijos o, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio;

Resultando que la referida beca ha sido solicitada por el Oficial segundo de la plantilla de este Departamento D. Eusebio Montes de Ayala para su hijo Fernando Montes y Arruti, que actualmente cursa los estudios de la enseñanza primaria, con notas de *sobresaliente*, en el Real Colegio de San Antonio Abad, de esta Corte;

Considerando que el solicitante reune las condiciones que establece la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15), por la que se reglamentó la concesión de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al señor Rector del expresado Colegio de San Ildefonso, de Alcalá de Henares, la conveniencia de que conceda la indicada beca al niño de diez años de edad Fernando Montes y Arruti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ocurrido el fallecimiento del Catedrático que venía encargado del desempeño gratuito de la enseñanza especial de Enfermedades de las vías urinarias, con su clínica, autorizada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y aspirando al expresado desempeño D. Salvador Gil y Vernet y D. Emilio Sacanella y Vidal, Catedrático numerario y Profesor auxiliar, respectivamente, de la misma Facultad;

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1926, que al regular estos nombramientos establece la preferencia para su otorgamiento a favor de los Catedráticos numerarios sobre el Profesorado auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el referido desempeño gratuito de aquella enseñanza especial al Catedrático numerario de la Facultad D. Salvador Gil y Vernet, con la debida competencia demostrada en el orden propio de dichos estudios, que habrán de organizarse por la Facultad, como propios del grupo *b)* que determina el art. 10 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Laureano Olivares, Catedrático de la Facultad de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Juan Peset, titular de la asignatura en la de Valencia; D. Ramón Alvarez de Toledo, titular de la asignatura en la de Granada, y D. Nicasio Mariscal, Director del Laboratorio judicial.

Suplentes: D. Inicial Barahona, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla; D. Manuel Saforcada, titular de la asignatura en la de Barcelona, y D. José Palancar, Médico forense y Profesor del Instituto de Medicina legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. Teófilo Hernández, D. Antonio Piga, D. José Sanchís y Banús, D. José Palancar, D. Manuel Saforcada, D. Juan Bastero, D. Juan Peset, don Francisco Aguilar, D. Inicial Barahona, D. Ricardo Royo, don Ramón Trinchet, D. Antonio Novo, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Fernando Vicente del Salto, D. Antonio Alonso Martínez, D. Nicasio Mariscal, D. Jesús Bartrina, D. Francisco Lana y D. José Conde.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Franco y López, único aspirante, Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que venía desempeñando el interesado al solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado correspondiente, y de conformidad con lo prevenido en el art. 33 del Real decreto reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, una licencia de tres meses, sin sueldo ni prórroga alguna, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la obra que luego se menciona, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada detenidamente la obra titulada *Técnica quirúrgica vaginal*, escrita y publicada por el Profesor de la Universidad de Zaragoza D. Luis Recaséns y Serrano, y el informe luminoso de la Real Academia Nacional de Medicina, que la acompaña,

»Esta Comisión encuentra justificados los elogios que a dicha obra se emiten, y agrega que es un libro irreprochablemente editado y escrito, con tal claridad de lenguaje, avalorada por correctísimos dibujos, que sólo por estas circunstancias, a parte del razonado y erudito contenido, merece una mención sobresaliente en la moderna bibliografía médica española, y propone sea declarada de mérito relevante en la carrera de su autor, D. Luis Recaséns Serrano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Higiene, con sus prácticas de Bacteriología, de la Facultad de Medicina de Cádiz, por defunción de su titular, la Junta de Facultad propone para su desempeño al Auxiliar temporal D. Adolfo Vila Rodríguez, y ajustándose dicha designación a lo preceptuado en la Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta y disponer al propio tiempo que al referido Sr. Vila Rodríguez se le acrediten los dos tercios de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante, y la gratificación de 2.000 pesetas anuales al Ayudante de clases prácticas don Agustín Cruz Bernal, por haber sido encargado de la Auxiliaría que interinamente abandona el Sr. Vila por pasar a desempeñar la Cátedra mencionada, siendo estos últimos haberes con cargo a la dotación de la auxiliaría y consignándoselos a partir del día en que se hiciesen cargo de los servicios aludidos, siempre dentro de la última decena del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidos los cursos preparatorios para ingresar en las Facultades universitarias por el Real decreto de 25 de Agosto de 1916, que estableció los Bachilleratos universitarios, se facilitó el acceso a la Universidad de los Bachilleres por el plan antiguo con un examen abreviado de Bachillerato universitario, por Real orden de 9 de Octubre de igual año.

Mas después de publicado el Real decreto-ley de 19 de Mayo del corriente año, que reformó la enseñanza universitaria y fijó los nuevos planes de estudios de las diversas Facultades, señalando en algunas el de asignaturas complementarias pertenecientes a otra Facultad, así como la obligada enseñanza de idiomas, se hacen innecesarios tanto los cursos preparatorios como ese otro examen previo para los antiguos Bachilleres, quienes podrán ingresar directamente en la Facultad que eligieren, en la que obtendrán todos los conocimientos que se han estimado necesarios.

Como consecuencia, a los que hubieren aprobado total o parcialmente los cursos preparatorios, se les dará por convalidada cada asignatura aprobada por la análoga de la respectiva Facultad en los términos prescritos en la Real orden de 26 de Agosto último, pudiéndose, desde luego, matricularse oficialmente en asignaturas de la Facultad respectiva.

Los antiguos Bachilleres que deseen cursar las carreras de Arquitectura, de Ingenieros o Veterinaria, que necesiten aprobar previamente en la Facultad de Ciencias las asignaturas fijadas en los respectivos planes de estudios, continuarán matriculándose en ellos con tal finalidad.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todos los que posean el antiguo título de Bachiller con arreglo a los anteriores planes y cualquiera que sea la fecha en que lo hubieren obtenido, podrán en adelante matricularse en oficial o libre, directamente en la Universidad, en las asignaturas del primer año de la Facultad que eligieren, acomodándose al nuevo plan de los estudios universitarios.

2.º Los alumnos que hubieran aprobado alguna asignatura de los suprimidos cursos preparatorios, la podrán convalidar, conforme a la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, por la similar o análoga de la Facultad correspondiente, en cuyo primer año podrán matricularse en oficial o libre sin ningún otro requisito.

3.º Los alumnos que por virtud de la convalidación prevenida en el número anterior quedasen con una sola o dos asignaturas a cursar y aprobar en el primer año de la Facultad que elijan, podrán matricularse también, simultáneamente, por oficial o libre en las asignaturas integrantes del segundo año de los nuevos planes.

4.º Los alumnos comprendidos en los números anteriores podrán efectuar la matrícula oficial para el actual curso en los días 11 al 20 del corriente mes.

5.º Los alumnos que se propongan estudiar Arquitectura, Ingenieros o Veterinaria, podrán cursar en la Facultad de Ciencias aquellas asignaturas determinadas en sus respectivos planes de estudios.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel Zarco García, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 750 pesetas anuales correspondiente al segundo quinquenio vencido en 1.º de Septiembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al referido Sr. D. Angel Zarco García en el expresado cargo, con el haber anual de 4.500 pesetas; o sean, 3.000 que señala al cargo de su desempeño el vigente presupuesto, 750 por el primer quinquenio vencido en 31 de Agosto de 1923 y otras 750 por el que por la presente Real orden se le reconoce, a partir del expresado día 1.º de los corrientes y que le será abonado cuando se consigne en presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Benedito y Vives, Disecador Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al segundo quinquenio vencido en 1.º de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al referido Sr. D. José María Benedito y Vives en el expresado cargo, con el haber anual de 9.000 pesetas; o sean, 6.000 que señala el cargo de su desempeño el vigente presupuesto, 1.500 por el primer quinquenio que se halla disfrutando y otras 1.500 por el que por la presente Real orden se le reconoce, a partir del expresado día 1.º de los corrientes y que le será abonado cuanse consigne en presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra por renuncia de su titular Sra. Eguiagaray,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino para el mencionado cargo, a D. Antonio Domínguez Cañete, con la remuneración anual de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León, a favor de los Profesores auxiliares D. Hipólito Unzueta Parra y don José Botas Campo, para que continúen desempeñando las Cátedras de Idiomas y Legislación mercantil española, vacantes en dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los Sres. Unzueta Parra y Botas Campo los dos tercios del sueldo de entrada de las Cátedras de Lengua inglesa y francesa, respectivamente, a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que han sido encargados del desempeño de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León, a favor de D. José Ramón Santocildes Bilbao, Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, para que continúe en el desempeño de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en el mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. José Ramón Santocildes y Bilbao los dos tercios de la dotación consignada en presupuesto para la referida plaza, a partir del día 1.º del corriente mes, fecha en que ha sido encargado del desempeño del mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Palomar Ancejo, Catedrático numerario y Regente de la sección de Vulgarización para adultos, de ese Centro docente, en solicitud de que le sea acumulada la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la sección femenina de dicha Escuela,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el párrafo segundo del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 determina que en caso de Cátedra vacante o grupo de enseñanzas sea encargado provisionalmente de sus asignaturas el Auxiliar del respectivo grupo y que el art. 24 de la misma soberana disposición sólo autoriza las acumulaciones de Algebra financiera y Cálculo mercantil, ha tenido a bien resolver que se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Ramón y Tomás, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos, de esa Escuela, solicitando que se le acumule la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización del mencionado Centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia, por determinar el párrafo segundo del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 que en caso de vacante de Cátedra o grupo de enseñanzas sea encargado el Auxiliar del referido grupo y no autoriza otras acumulaciones que las señaladas en el art. 24 del referido Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. Ricardo Pardo Alarcón, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, solicitando aclaración del art. 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo Pardo Alarcón, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, en su nombre y como Presidente del Ateneo escolar Veterinario, formula instancia, con fecha 4 de Junio próximo pasado, y en ella solicita que se aclare el artículo 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, relativo a la reorganización de las Escuelas de Veterinaria, en el sentido de que se permita el examen de las asignaturas de un mismo curso sin sujeción a prelación alguna entre ellas, según se practica en otras Escuelas y aún en las Facultades de Medicina.

»La Dirección de la mencionada Escuela informa dicha instancia negativamente por entender que debe existir y sostenerse esa prelación con arreglo a la letra y, principalmente, al espíritu del expresado art. 21 y por ser ello conveniente a la buena marcha de la enseñanza, con cuyo criterio se manifiesta conforme el Negociado correspondiente del Ministerio.

»El art. 21 invocado no determina, en realidad, prelación alguna, ni se opone a la pretención deducida, pues tan sólo hace referencia a la admisión de matrícula con validez académica, y si bien se habla de lugar de prelación, se refiere, sin duda, al orden de enumeración natural consignada en el art. 2.º del citado Real decreto, que nada tiene que ver con una verdadera prelación científica.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente declarando, con carácter general, que no hay prelación de asignaturas dentro de cada grupo de los que constituyen la carrera de Veterinaria, exceptuándose, en el primer grupo, que ha de preceder la Anatomía descriptiva a la Técnica anatómica; y en el segundo, la Fisiología a la Higiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruído al efecto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, y de conformidad con su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe la rescisión del contrato celebrado por el Director de la Escuela Central de Idiomas con el Profesor extranjero D. René Roland Fourton en 2 de Enero último, y aprobado por este Ministerio por Real orden de 21 del citado mes, por haber trasladado su residencia a Francia, según manifestación del interesado; y

2.º Que se apruebe el contrato celebrado por el Director de la mencionada Escuela con el Profesor de Francés D. Bernardo André Bacle, fecha 1.º del actual, con efectos desde este día hasta 31 de Diciembre próximo, percibiendo dicho Profesor, por la obligación que contrae de dar clases del idioma francés, el haber correspondiente a 1.500 pesetas anuales, con cargo al crédito global del capítulo 11, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas, al que devolverá el contrato aprobado, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Benedicto Palacín e Iglesias, en la que solicita le sean devueltas: la documentación que presentó para tomar parte en las oposiciones verificadas a la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos; un certificado del citado Establecimiento que acompañó a una instancia resuelta por Real orden de 12 de Enero de 1927, y la cantidad de 40 pesetas abonada para ser admitido a las referidas oposiciones;

Considerando que no existe ningún inconveniente para acordar la devolución de los documentos que interesa el solicitante, y en cuanto a la de la cantidad abonada la aconsejan razones de justicia y equidad, por el hecho de no haber podido actuar el Sr. Palacín en la oposición de referencia, en las que no pudo completar los requisitos legales exigibles,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se devuelvan los documentos interesados por el señor Palacín, siempre que por dicho señor se autorice debidamente a persona que le represente a los efectos de retirarlos de los expedientes en que conste, en la imposibilidad, por residir fuera de esta Corte, de hacerlo personalmente, o que, en otro caso, manifieste de manera expresa que desea le sean remitidos para su entrega, mediante recibo, en el Gobierno civil de la provincia de Huesca, punto de su residencia; y

2.º Que sean devueltos al Sr. Palacín los derechos abonados para tomar parte en dichas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos y del Tribunal de las oposiciones a Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

ANUNCIO

En el expediente de las oposiciones a la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, y a los efectos de los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha acordado hacer público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, está nombrado por Real orden de 3 de Agosto último *(Gaceta* del día 17).

2.° Que los ejercicios de que ha de constar la oposición son los que figuran en la Real orden de la misma fecha anterior *(Gaceta* del día 17).

3.° Que dentro del plazo legal han presentado sus instancias documentadas, y se acuerda la admisión, por reunir y haber acreditado las condiciones exigidas en las convocatorias de 16 de Marzo último *(Gaceta* del día 2 de Abril siguiente) los señores:

1. D. Lorenzo Gascón Portero.
2. » Vicente Ruiz Elena.
3. » Miguel Baena Rodríguez.

4.° Que el aspirante D. Juan Manuel Sánchez Hellín ha presentado su instancia dentro del plazo legal—31 de Mayo último—en la oficina de Correos de Gálvez (Toledo), según resguardo que así lo acredita; instancia que dirige al Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, señor Marqués de Retortillo, y tiene entrada en los Colegios el día 1.° de Junio y en este Ministerio el día 6. A dicha instancia no une el aspirante la justificación de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición con los documentos pertinentes o, en su defecto, con la hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia en que preste sus servicios, por lo que se le excluye; sin perjuicio de que, antes de terminar el plazo de diez días a que se refiere el párrafo segundo del art. 14 del reglamento de oposiciones vigente, se subsane dicho defecto por el interesado, acreditando en forma la posesión de las condiciones de admisión, dentro del término señalado en la convocatoria y se resuelva lo que proceda.

5.° Que los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos que se señalan en la convocatoria antes citada de 16 de Marzo último; y

6.° Que el plazo para las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para las recusaciones, será el de diez días, a contar desde la inserción de estos particulares en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los opositores y general que corresponde, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios citados.

Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hace tiempo que viene estudiando la orientación de un plan de protección a los hijos de cuantos integran el Magisterio nacional, que proteja, en primer término, a los huérfanos de ese Magisterio, y en lo que sea posible atienda a las graves dificultades que encuentra ese personal en la orientación profesional de sus hijos, cuando están alejados de los grandes centros de población, y en todos los casos que la protección se realice según la edad y en armonía con las vocaciones y aptitudes.

Sobre tan importante asunto, que habrá de producir gran tranquilidad en el Magisterio y hacer más fecunda su labor, tiene este Ministerio criterio y plan formado, a los que desea unir los puntos de vista y proyectos de los Maestros nacionales que en sus distintas Asociaciones estudian esta cuestión y recientemente la hicieron objeto de sus deliberaciones en sus últimas Asambleas.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se constituya una Junta, presidida por el Director general de primera enseñanza y compuesta, además de los Presidentes de la Asociación nacional del Magisterio, de la Confederación Nacional de Maestros y de la Asociación de Maestros de Madrid, del Director de la Escuela Normal de Maestros, del Inspector Jefe de primera enseñanza y, como Secretario, el Jefe encargado de la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio.

2.° Los fines de esta Junta serán estudiar la obtención de recursos para atender a la protección de los hijos del Magisterio nacional y la ordenación para distribuir esos ingresos en las diferentes formas de realizar esa protección, según se trate de huérfanos o de hijos de funcionarios en activo, y en todos los casos, según la edad, siempre atendiendo a las aptitudes y vocaciones en la orientación profesional, estudiando además el funcionamiento de esa ordenación para que se realice por el Magisterio mismo con la precisa intervención del Estado.

3.° Que en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, dicha Junta deberá presentar una Memoria-informe sobre los fines señalados en el apartado segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, en el que se hace constar que la construcción es buena y está bien ejecutada, reuniendo las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones para los edificios escolares;

Considerando lo que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) solicitando la subvención de 100.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas con cinco secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos y fotografías cumplen, al parecer, las condiciones exigidas por las Instrucciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que en general están bien construídos sus muros y fábricas;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, en el que se hace constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto aprobado por la superioridad, del que es autor el Arquitecto D. Manuel Sureda, y que la construcción, al parecer, reune las debidas condiciones de solidez, encontrándose los servicios sanitarios en buenas condiciones de funcionamiento;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aytona (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Raventós;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales presentados en los planos reunen, en general, las condiciones que la instrucción técnico-higiénica determina para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Raventós, para la construcción por el Ayuntamiento de Aytona (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Fernando Navarro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se presentan en los planos reunen, en general, todas las condiciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios, haciendo notar que al ejecutar este proyecto convendría suprimir la orientación Oeste de seis clases;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Navarro para la construcción por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) de un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Mariano Rumani Ríus;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, todas las condiciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto D. Mariano Rumani Ríus, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Angel Fraile;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Angel Fraile para la construcción por el Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña) solicitando que para la construcción de las Escuelas unitarias para niños y niñas, cuya ejecución se está efectuando en su agregado de Franza, se autorice a que las aportaciones del Municipio, en piedra de sillería, teja corriente y madera de pino, sean sustituídas por las de piedra artificial, teja cerámica de Trascueto y madera de castaño, respectivamente, autorizándose al propio tiempo al contratista para que sustituya la mampostería de cal por mampostería de cemento, compensándole este aumento de gasto con la reducción en cinco centímetros de espesor de las fábricas, sin que tales cambios impliquen aumento alguno en el coste total de las obras;

Resultando que la piedra corriente de Mugardos no es apropiada para dedicarla a sillería al descubierto, por ser pizarrosa y en lajas de insuficiente dimensión; que la teja corriente es muy porosa y de mala calidad; que no existe cal en dicha localidad ni se fabrica en aquella provincia, siendo de mala calidad la que se podría obtener y con dificultad para su transporte;

Resultando que han informado favorablemente el Arquitecto escolar de la provincia de La Coruña y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la piedra artificial, con dosificación de 350 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mejoraría la obra sin debilitarla ni padecer la estética del edificio; que también se beneficiaría con el empleo de teja cerámica y madera de castaño, en lugar de las aportaciones al principio indicadas, y que la sustitución del mortero de cal por el de cemento redundaría en beneficio de las condiciones de resistencia de las fábricas, cuya mejor calidad de mezcla puede ser compensada con la reducción de los espesores de las mencionadas fábricas en cinco centímetros, sin que padezca la estabilidad de la obra ni aumente su coste total,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Sep tiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Valladolid a D.ª Filomena Pimentel de Ciancas, D.ª Carmen Dibildos de Prieto de la Cal, D. Modesto Mateo Guzmán y D. Antonio Miguel Romón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, en la que, con relación a la confirmación de nombramientos por los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del Estatuto vigente, hechos por la Real orden núm. 1.377, de 24 de Agosto anterior *(Gaceta* del 30), participa que el Maestro confirmado para la Escuela número 1, de Higuera de Vargas, en dicha provincia, D. Juan Francisco Campos Fernández, fué nombrado con anterioridad para otra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración a la repetida Real orden núm. 1.377, que se considere anulado el nombramiento para Higuera de Vargas, núm. 1 (Badajoz), a favor de D. Juan Francisco Campos Fernández, cuya plaza deberá ser ocupada por el Maestro que se nombra en la núm. 3, confirmándose en esta última a D. Luis Ponce González, séptima, alta, 14 9 27, núm. 721 de la lista única de opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Villalba Catalán, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Ariza (Zaragoza), en súplica de que se le ponga en posesión de la Escuela cuya vacante fué anunciada para su provisión en la *Gaceta* y para la que fué propuesta por orden de 30 de Diciembre último, y después confirmada por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del 6), otorgándole la posesión en la misma con la fecha de 9 del propio mes de Mayo en que hizo su primera presentación a las autoridades de la expresada localidad para encargarse de su Escuela, y dejando por consecuencia sin efecto el traslado de locales acordados en 8 de Septiembre de 1927 por la Inspección femenina, que es lo que ha dado lugar a su posesión en local distinto al que ocupaba la Escuela que solicitó y le fué adjudicada;

Resultando de las manifestaciones de la interesada, así como de los documentos que acompaña e informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, que en la villa de Ariza sólo existía una Escuela nacional de niñas, desempeñada en propiedad por D.ª Sabina Grávalos Ruiz, hasta que por Real orden de 10 de Febrero de 1925 fué creada con carácter definitivo otra Escuela nacional, también de niñas, para la que fué nombrada D.ª María Cruz Joven Hernández, y que para distinguirla de la que venía funcionando se señaló con el núm. 2;

Resultando que, vacante en 27 de Julio de 1927 por traslado de la Sra. Grávalo la primera de dichas Escuelas que se venía distinguiendo con el núm. 1, se anunció para su provisión, siéndole adjudicada por cuarto turno a la reclamante Sra. Villalba, a pesar de lo cual la Inspección de primera enseñanza, con posterioridad al anuncio y aprovechando la circunstancia de la vacante, cambió de local a la Sra. Joven Hernández, encargándole de la Escuela núm. 1;

Considerando indiscutible el derecho de la reclamante a ocupar la Escuela que dejó vacante D.ª Sabina Grávalos, o sea, la señalada con el núm. 1, tal y como se anunció antes del cambio dispuesto por la Inspección de primera enseñanza, del que no tuvo conocimiento, ni aun la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, para haber rectificado en todo caso y a su tiempo el anuncio de la vacante;

Considerando, además, que no siendo culpable la interesada de que por los hechos expuestos de demorarse su posesión hasta el 2 de Junio último, a pesar de haberse presentado con tal objeto en Ariza el 9 de Mayo anterior y en fechas posteriores,

Esta Dirección general ha resuelto anular la orden de la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza, sobre cambio de locales de las Escuelas de niños de Ariza, y disponer que se dé posesión a la Maestra reclamante, D.ª Asunción Villalba Catalán, de la Escuela que ocupó la Sra. Grávalos, que es la que quedó vacante en virtud de su traslado, y que seguirá siendo señalada con el núm. 1, retrotrayendo la fecha de posesión a la de 9 de Mayo en que la citada Maestra hizo su presentación a las autoridades de Ariza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Abril de 1928,

MAESTROS

Cuarto turno.

Tercera, 754. D. Gerardo Cabanés Castell, de Villajoyosa (Alicante); la de Alicante, sección de graduada, 1-9-21.

Séptima, alta. D. Juan Poquet Guardiola, de Millares (Valencia); la de Llíber (Alicante), 16 10-25.

Idem, 4.431. D. Simón Enrique Reig Ivars, de Benilloba (Alicante); la de Muchamiel, núm. 2 (Alicante), 1-2-23.

Se desestiman las peticiones de D. José Berenguer Cantó y su consorte, por tercer turno, para la anterior vacante, toda vez que regentando los solicitantes Escuelas en la misma localidad no pueden hacer uso del derecho de consorte, los cuales tienen el cuarto turno condicional para solicitar traslado.

Séptima, 4.382. Antonio García Gomis, de Vall de Alcalá (Alicante); la de Pueblo Nuevo (Alicante), 1-2-19.

Quinta, 2.266. D. Heliodoro Gerez García, de Dolores (Alicante); la de San Vicente del Raspeig, núm. 3 (Alicante), 1 9 19

Sexta, 2.612. D. Domiciano López Picazo, de Monforte del Cid (Alicante); la de San Vicente del Raspeig, núm. 4 (Alicante), 1-9-23.

Séptima, alta. D. Adolfo Colás Díez, de Parbayón (Santander); la de Caracenilla (Cuenca), 19 10-25.

Novena, 2.529. D. Daniel José Zamora Serrano, de Las Majadas (Cuenca); la de Valdecabras (Cuenca), 1-9 18.

Idem, alta. D. Miguel Losa González, de Villacil (León); la de El Congosto (Cuenca), 12-6-24.

Por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander se desestima la petición de D. Luciano Cantero Gómez para la vacante anterior.

Séptima, alta. D. Manuel Cagigós Anglés, de Rano (Oviedo); la de Morrano (Huesca), 14-9-27.

Octava, 1.239. D. José Bellosta Aguilar, de Piedrafita de Jaca (Huesca); la de Yebra de Basa (Huesca), 24-11-12.

Séptima, 6.786. D. Manuel Alfaro Aso, de Torres de Barbués (Huesca); la de Sariñena (Huesca), 16-11-22.

Novena, 2.916. D. Francisco Presa Díez, de Ciguera (León); la de Ríoseguino (León), 15-12-24.

Idem, 2.718. D. Baldomero Pécares Martínez, de Fontecha del Páramo (León); la de Castrosierra de la Valduerna (León), 1-11-21.

Séptima, alta. D. Francisco Rubio de la Calzada, de Fonte de Vila (Lugo); la de Combarros (León), 20-9-27.

Se desestima la petición de D. Gregorio Crespo Crespo para la vacante precedente, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, alta. D. Celestino Alvarez Alvarez, de La Acisa (León); la de Ríolago (León), 16-9-27.

Primera, 678. D. Dionisio Prieto Fernández, de Madrid; la unitaria núm. 16 B de la expresada capital, 1-4-19.

Séptima, 4.910. D. Deogracias Navas Carnicero, de Quintanarraya (Burgos); la de Navalcarnero, sección de graduada (Madrid), 16-3-906.

Idem, alta. D. Antonio Rodríguez Pérez, de Seijido (Pontevedra); la de Rincona (Málaga), 12-9-27.

Idem, íd. D. José Garrido de la Peña, de Cabezón de la Sierra (Burgos); la de Vall de Abdalajis (Málaga), 14-9-27.

Novena, alta. D. Angel Contreras Contreras, de Vitoria (Alava); la de Coto de Salinas (Murcia), 21-9-23.

Sexta, 3.018. D. Pedro Núñez Pérez, de Barrio (Orense); la de Haves (Orense), 1-3-17.

Séptima, alta. D. Elíseo Labandeira Tesouro, de Cillarga (Pontevedra); la de Mudelos (Orense), 14-9-27.

Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita, se desestima la petición de D. Domingo Alvarez Vázquez para la precedente vacante.

Novena, alta. D. José Fernández González, de Ocejo de la Peña (León); la de Bierces (Oviedo), 8-1-25.

Idem, 2.107. D. José García Alvarez, de Urria (Oviedo); la de Sariego (Oviedo), 1-1-12.

Séptima, alta. D. Juan Montero Burgos, de Moutas (Oviedo); la de Ambiedes (Oviedo), 12-9-27.

Idem, íd. D. Francisco Pérez Nadal, de Llamas del Mouro (Oviedo); la de Colunga (Oviedo), 14-9-27.

Octava, 857. D. Pío Díez García, de Carbainos (Oviedo); la de Pravia (Oviedo), 15-6-14.

Sexta, 3.026. D. Manuel Gómez Barco, de Villaviciosa, Maestro de sección (Oviedo); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-21.

Séptima, alta. D. Bernardo Sánch z Miguel, de La Cabeza de Béjar (Salamanca); la de Bendoiro (Pontevedra), 4-10-22.

Novena, 5.130. D. Manuel Ledo Grova, de Guizán (Pontevedra); la de Fiolledo (Pontevedra), 1-8-23.

Sexta, 2.736. D. Ignacio Peleteiro Orando, de Rianjo (La Coruña); la de Lérez, núm. 2 (Pontevedra), 1-9-19.

Se desestima la petición de D. Franci co Soliño Pintos, por primer turno, para la vacante anterior por no ser de censo análogo al de la última servida por el solicitante.

Séptima, alta. D. Luciano Otero Fernández, de Medos (Orense); la de Malvas (Pontevedra), 12-9-27.

Idem, 6.695. D. Gerardo Fernández Castiñeira, de Camposancos (Pontevedra); la de Puente-Caldelas (Pontevedra), 22-11-27.

Novena, 1.581. D. José Portela Pazos, de Villar de Infesta (Pontevedra); la de Corredoira (Pontevedra), 15-11-23.

Séptima, 5.480. D. Jesús Andrés Sinobas, Maestro de sección de Alba de Tormes (Salamanca); la dirección de graduada de la citada localidad, 1-3-22.

Cuarta, 1.052. D. Celso Parragués Alonso, de Córdoba; la de Bormujos (Sevilla), 1-11-24.

Novena, 2.518. D. Enrique Vallejo Benito, de Aldealices (Soria); la de Caños (Soria), 1-11-20.

Idem, alta. D. Constantino Soriano Alonso, de Tronceda (Huesca); la de Rovuela (Teruel), 25-6-24.

Séptima, 4.722. D. Jerónimo Criado Díez, de Calzada de Oropesa (Toledo); la de Ajofrín, núm. 2 (Toledo), 1-9-23.

Idem, alta. D. León Castillo Lloret, de Ferrerías (Baleares); la de Cuerva, núm. 2 (Toledo), 8-5-25.

Idem, íd. D. Higinio Valero Sánchez, de Angostura (Avila); la de Lagartera, núm. 2 (Toledo), 16-5-23.

Sexta, 2.656. D. José María Laporta Valls, de Albaida (Valencia); la de Onteniente, núm. 1 (Valencia), 1-9-17.

Se desestima la petición de D. Antonio Teixidó Queralt, por primer turno, para la vacante anterior, por no ser de censo análogo a la de la última Escuela servida por el solicitante.

Sexta, 3.695. D. Leónides H. Martínez de Torres, de Lequeitio (Vizcaya); la de Garrapinillos, barrio (Zaragoza), 1-10-22.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, 6.719-20. D.ª Ana Chacón Millán, excedente de Onil (Alicante); la de San Vicente del Raspeig, núm. 2 (Alicante), un año, siete meses y veintidós días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 7.598. D.ª Valentina González Velasco, excedente de Peguerina (Salamanca), 3-1-18. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Tercera, 549. D.ª Vicenta Vaca Pineda, de Orihuela (Alicante); la de Alicante, sección de graduada de Altamira, 1-9-23. Como consorte del funcionario del Estado D. Juan Yagüe Valiente, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último *(Gaceta* del 6 de Mayo siguiente).

Sexta, 2.652. D.ª Aurea Requena Torres, de Albacete; la de Alicante, sección de graduada de Altamira, 1-2-18. Como consorte del funcionario del Estado D. Joaquín Salvador Artiga, Inspector de primera enseñanza de Alicante, y de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 27 de Abril último *(Gaceta* del 6 de Mayo siguiente).

Séptima, 7.486. D.ª Concepción Pérez Avila, de Saladas (Alicante); la sección de graduada de Alicante, 1-11-23. Como consorte del funcionario del Estado D. Domingo Ricord Puerta, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último *(Gaceta* del 6 de Mayo siguiente).

Idem, alta. D.ª Vicenta Valls Carrasco, de Solana de Ríoalmar (Avila); la sección de graduada párvulos Joaquín Costa, de Alicante, 8-1-28. Como consorte del funcionario público D. Joaquín Martínez Escudero, que presta sus servicios en Alicante, con la categoría de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 27 de Abril último *(Gaceta* del 6 de Mayo siguiente).

Cuarto turno.

Séptima, alta. D.ª Juana Portero Alabau, de Candanal (Oviedo); la de Socovos (Albacete), 1-1-28.

Idem, 6.720. D.ª María Lloret Pérez, de Onil (Alicante); la de Pueblo Nuevo (Alicante), 21-1-19.

Quinta, 2.058. D.ª Antonia Posadas Cuenya, de Madrigueras (Albacete); la de San Vicente del Raspeig, núm. 3 (Alicante), 1-9-22.

Sexta, 2.511. D.ª Ana García Ripoll, de Agost (Alicante); la de San Vicente del Raspeig, núm. 4 (Alicante), 1-9-22.

Idem, 2.921. D.ª María Dolores Calleja Travado, de Aspe (Alicante); la de Muchamiel, núm. 2 (Alicante), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Antonia Pastor Bayarri, de Cañizares (Cuenca); la de Benimantell (Alicante), 12-9-27.

Tercera, 640. D.ª Araceli de Rojas La Calle, Maestra de sección de Alicante; la dirección de graduada Altamira de la mencionada capital, 1-3-17.

Séptima, alta. D.ª Josefina Moreno Bejarano, de Ceeda (Salamanca); la de Oliva de Mérida núm. 3 (Badajoz), 9-1-28.

Cuarta, 1.286. D.ª Catalina Gil Saralegui, de La Línea (Cádiz); la de Badalona (Barcelona), 23-12-21.

Se desestima la petición de D.ª Consuelo Ruiz Gracia, por segundo turno, para la vacante anterior, por no ser de censo análogo al de la Escuela que regenta.

Quinta, 6.400. D.ª María Amparo Llarena Lluma, de Torregrosa (Lérida); la de Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1-11-19.

Séptima, alta. D.ª Encarnación Martín Domínguez, de Capela; la de La Carlota núm. 1 (Córdoba), 1-1 28.

No se adjudican las vacantes de Da Guarda, sección de graduada, y la de la práctica aneja a la Escuela Normal de La Coruña, por haber sido anulados los anuncios en las *Gacetas* de 25 de Mayo y 3 de Junio últimos, respectivamente.

Cuarta, 1.405. D.ª Matilde Sabatell Viedma, de Padul (Granada); la de Zupia (Granada), 1-10-23.

Novena, 2.227. D.ª Antonia Lardíes Julián, de Chibluco (Huesca); la de Fornillos (Huesca), 15-9-10.

Idem, 2.572. D.ª María Ignacia Company Durán, de Santa María de Besora (Barcelona); la de Argavieso (Huesca), 2-4-11.

Séptima, alta. D.ª Clemencia Ramos Cano, de Los Pontones (Oviedo); la de Villaquedada (León), 1-5 25.

Novena, alta. D.ª Lorenza Martínez Cano, de Taladrid (Oviedo); la de Villavelasco (León), 7-4 27.

Segunda, 247. D.ª Dolores Fernández Melián, de Las Palmas; la unitaria núm. 72 B, de Madrid, 4-8-10.

Se desestima la petición de D.ª Eutimia López Fernández, por segundo turno, para la vacante anterior, por no ser ésta de censo análogo al de la Escuela que sirve la solicitante.

Asimismo se desestima la de D.ª Margarita Gómez Guinnar, por tercer turno, por ser de censo superior al de la que desempeña.

Sexta, 3 605. D.ª Onofre García Rodríguez, de Nembra (Oviedo); la sección graduada núm. 3 de Navalcarnero (Madrid), 1-11-908.

Octava, 1.085. D.ª María Antonia Fuentes Armesto, de Jares (Orense); la de Oulego (Orense), 11-5-907.

Novena, alta. D.ª Avelina Dolores González Rodríguez, de Germade (Orense); la de Lantemil (Orense), 21-8-27.

Se desestima la petición de D.ª Elisa Ferreiro Otero para la vacante anterior, por haber omitido en la ficha correspondiente el número del Escalafón.

Novena, 2 901. D.ª Guadalupe Casar Oriz, de Caserías (Oviedo); la de La Riera (Oviedo), 17 10-14.

Se desestima la petición de D.ª Aurora Martínez Martínez, por primer turno, para la anterior vacante, por corresponder a Maestras del segundo Escalafón y pertenecer la solicitante al primero.

Novena, 4.464. D.ª Josefa León Pavón, de Isla Graciosa (Las Palmas); la de Bruelles (Oviedo), 13-2-21.

Octava, 1.036. D.ª Gumersinda González Antón, de Peralejos de Abajo (Salamanca); la de San Mamés de Campos (Palencia), 13 9-908.

Séptima, alta. D.ª Carmen Romay García, de Sabrejo (Pontevedra); la de Moscoso (Pontevedra), 13 9-27.

Idem, alta. D.ª María de la Presentación Tejedor Morán; de Cerdido (La Coruña); la de Almendra (Salamanca), 11-1 28.

Idem, alta. D.ª Aurora Cabezas Fuente, de Monturque (Córdoba); la auxiliaría núm. 2 de Estepa (Sevilla), 30-12 25.

Sexta, 2.370. D.ª María Josefa Valle del Castillo, de Montellano (Sevilla); la auxiliaría núm. 2 de Utrera (Sevilla), 1-9-21.

Novena, 4.055. D.ª Florentina Rubio Ruiz, de Benamira (Soria); la de Herreros (Soria), 21-9-19.

Séptima, 4 333. D.ª Cristina Benedicto Pérez, de Torremocha (Teruel); la de Guadalaviar (Teruel), 1-9-24.

Idem, 7.069. D.ª Francisca Martín Pavón, de Argés (Toledo); la de Ajofrín, núm. 2 (Toledo), 1-1 21.

Idem, alta. D.ª María Oriola Albiol, de Alcudia de Monteagudo (Almería); la de Cuerva, núm. 2 (Toledo), 15-9-25.

Idem, 6.522. D.ª Ramona Ana Ruiz González, de Bohoyo (Avila); la de Lagartera, núm. 2 (Toledo), 1-9-21.

Novena, alta. D.ª Irene Moneva Calvo, de Forcat (Huesca); la de Las Cuerlas (Zaragoza), 14 3 27.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 se desestiman las peticiones siguientes: La de D. Gabriel Fernández Rafal y Pueyo, D. Antonio de la Cueva y Fuentes, D. José Sánchez y Martínez, D. Enrique Olivares Martínez, D. Pedro Pérez Camarasa, D. Juan Antonio Navia Freire, D. Regino Alvarez Alvarez, D.ª Josefa Cortés Cordero, D.ª María Encarnación García Vázquez, D.ª Dolores Carmona Martínez y D.ª Alicia Fernández Losada.

Por no venir firmadas las fichas por los interesados, como preceptúa la citada Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las de D. Laurentino Lozano García, D. Julio Bailón Lorrio, D. Vicente Sellés Berenguer, D. Vicente Ignacio Hernández, D. Francisco Encinas Encinas, D. Cipriano Alvarez González, D. Andrés Benito Pérez, D.ª Celestina Nolla Pamies, D.ª Milagros Martínez Mourelo, D.ª Gertrudis Vera Antón, doña Dolores Gorriti Munárriz, D.ª Balbina Báez Fernández, doña Isabel Valle Buera, D.ª Dolores García García, D.ª Ana Perona Escolá, D.ª Sofía Torres Sánchez, D.ª Aurelia Pura Herrero González, D.ª María de la Ascensión Puig Pellón, D.ª María del Carmen Ordín Parré, D.ª Fermina Echarri Oteiza y D.ª Elena Rodríguez Pascual.

Por incumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20) se desestiman las fichas de petición de D. Marcelino Sánchez López.

Contra las anteriores propuestas se pueden formular reclamaciones dentro del plazo de siete días que señala la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Socorro Mora de Aoiz, Maestra de Alcoy (Alicante), núm. 3.072 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Antonia Serantes Azorín y D.ª María Sarrano y Serrano, Maestras, respectivamente, de Torrechiva (Castellón), y Lousada (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca Calvo Claver y D.ª Carmen Noya Sardá, Maestras de Sobás y Seira (Huesca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Erundino Bueno y Bueno y D. Manuel Pérez Feltrero, Maestros, respectivamente, de Manzanal y Villalba de la Lampreana (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Emiliano Rivera Calzada y D. Segundo Sastre Bernabé, Maestros, respectivamente, de Abelón y El Pego (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Casilda Asunción Antón Colino, Maestra de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Aniceto León Garre, Maestro de Aparecida (Alicante);

D. Francisco Escolano Gómez, Maestro de Arrieta (Vizcaya); y

D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro de Santoña (Santander), núm. 5.773 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Agueda Ibán Valdés, Maestra de Onzanilla (León), autorización para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Baena Rodríguez, Maestro de Montemayor (Córdoba), autorización para seguir los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D. José Aliseda Olivares, Maestro de Daimiel (Ciudad Real) y a D. Rafael Fernández Alvarez, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real), número 8.439 del Escalafón, permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia del Presidente de la Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento de Vigo solicitando autorización para que los Maestros nacionales D. Leoncio Toves Sánchez, D. Antonio González Pérez, D. Rafael López Fernández y D.ª María de la Gloria Mirelis puedan realizar un viaje durante veintisiete días por Escuelas de España, comprometiéndose, a su regreso, a dar dos conferencias prácticas ante los niños;

Teniendo en cuenta el favorable informe que le acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder al permiso necesario, a fin de que los citados Maestros puedan hacer el indicado viaje, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Sánchez Moldero, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Melilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por doña Simona Hernando Martín, Maestra de Quero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Lacambra Brun, Maestra de la Escuela graduada de Barcelona, número 594 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Anacleto Martínez Martínez, Maestro de Portillo de la Reina (León), núm. 3.515 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Pedraces Cerra, Maestro de San José de Paviés (Oviedo), núm. 3.556 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Andrés López, Maestro de Torrente (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Angel Gil Fernández, Maestro de la Escuela graduada de Palencia, núm. 1.221 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Alvarez Suárez, Maestro de Sagüera (León), núm. 5.444 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla some-

tido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección octava del Escalafón de Profesores de término en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gregorio Durán Lillo, D. José Ramón Zaragoza Fernández, D. Enrique García Carrilero y D. Gabriel Morcillo y Raya, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, Madrid, Soria y Granada, pasen a la octava categoría del citado Escalafón y a los números 117, 118, 119 y 120, con el sueldo anual cada uno de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día el que tomaron posesión de sus cargos los tres primeros, y el Sr. Morcillo desde el día 8 de Agosto último, fecha en que se le reconoce el derecho al ingreso en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado fué designado D. Francisco Alvarez Ossorio, segundo Jefe del Museo Arqueológico Nacional, Delegado oficial de este Ministerio en la Conferencia internacional para la protección de las obras literarias y artísticas que había de tener lugar en Roma de Mayo a Junio último;

Resultando que dicho Delegado da cuenta en Memoria detallada de la celebración de dicha Conferencia, haciendo constar que se han tratado asuntos de notoria importancia, estableciéndose, entre otros, el principio de protección al derecho moral del autor, y que el resultado de la misma ha sido la modificación acertada del Convenio de Berna de 1886 que se revisó en Berlín en 1908;

Resultando que el Delegado oficial Sr. Ossorio ha estado asistido en todo instante por el Secretario de la Embajada del Quirinal, D. José de Gallostra y que este diplomático ha compartido la representación de España en el Congreso asiduamente y con plena satisfacción del precitado Delegado de este Ministerio;

Considerando la importancia del Congreso de la Propiedad intelectual, de Roma, por las materias que ha abordado y el resultado satisfactorio que motiva la reforma del Convenio de Berna, y que de estos asuntos entiende y lleva cuenta el Registro de la Propiedad intelectual a cargo del Cuerpo de Archiveros;

Considerando la meritoria labor llevada a cabo por D. Francisco Alvarez Ossorio tomando parte en las tareas del Congreso y resumiendo en su Memoria documentada los puntos de vista y las derivaciones del mismo;

Considerando que el diplomático D. José de Gallostra ha cooperado eficaz e inteligentemente al trabajo del Delegado del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se remita la Memoria del Sr. Alvarez Ossorio, a los fines de conocimiento y copia de los artículos del Convenio reformados, al Registro general de la Propiedad intelectual, y que se den las gracias en su Real nombre a los Sres. Ossorio y Gallostra por el celo y acierto con que han desempeñado sus respectivas comisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Junio último se designó al Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, para recoger en Roma los papiros que llevó en 1927, ya restaurados en el Vaticano, según parte telegráfico del señor Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Llegado a Roma el Director del Archivo Histórico Nacional, se hizo cargo en la Biblioteca vaticana de los papiros, restaurados por cuenta y orden del Soberano Pontífice, a excepción de un pequeño fragmento, que ha sido necesario trasladar a Berlín para allí terminar su restauración y remitirlo luego al Cabildo Catedral de Barcelona.

Acredita dicho funcionario que condujo personalmente, por tierra y por mar, los precitados papiros hasta su entrega en los respectivos Establecimientos, y agrega que el Sumo Pontífice le honró con una audiencia especial, y que, complaciéndole su misión y calidad de Archivero, se dignó nombrarle Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio el Magno.

La restauración de los papiros es una obra maravillosa que, gracias al impulso generoso del Pontífice, devuelve a la Ciencia universal joyas documentales de incalculable mérito que estaban a punto de perderse; y, por si esto fuera poco, tanto el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede como el Director del Archivo Histórico Nacional, atestiguan la solicitud del Pontífice y su intervención para allanar los trámites legales, a fin de que los papiros no sufriesen ningún quebranto en el viaje, facilitando, con dicho objeto, el reconocimiento en la Biblioteca vaticana, la dispensa de dicha formalidad a la salida del Reino de Italia y el transporte hasta Génova en el mismo tren en que viajaba el comisionado.

Considerando que la labor ejecutada por la Biblioteca Apostólica del Vaticano venciendo toda clase de dificultades, dado el mal estado de los papiros, se ha realizado de manera admirable por iniciativa de Su Santidad, bajo su inspección y vigilancia, y distinguiendo al comisionado con Diploma de Comendador de la Orden de San Gregorio el Magno en consideración al cargo que ocupa de Archivero y al acierto en el desempeño de su misión;

Considerando que Su Santidad se dignó encargar al citado Director del Archivo Histórico Nacional que transmitiese su agrado al Gobierno de Su Majestad por la prueba de confianza que le había dado aceptando su ofrecimiento de restaurar los papiros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se eleve al Sumo Pontífice, por mediación del excelentísimo señor Ministro de Estado, el profundo homenaje de respeto y gratitud del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Cuerpo facul-

tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por la singular merced que se ha dignado otorgarles la Santidad de Pío IX al conservar para la cultura universal, y en la guarda de los Archivos españoles, documentos únicos, de valor inestimable que, gracias a la clarísima inteligencia del Pontífice y a su sin par solicitud, han logrado una restauración magnífica, espléndidamente costeada por Su Santidad.

Y que respondiendo a la deferencia del Pontífice y al propio merecimiento del interesado, se den las gracias de Real orden al Director del Archivo Histórico Nacional D. Joaquín González y Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4.)

ÓRDENES

Atendiendo a notorias exigencias del servicio en orden a la residencia profesional y a las dudas que suscitan ciertas designaciones que motivan alejamiento de los cargos,

Esta Dirección general previene a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros la ineludible obligación en que se encuentran de no ausentarse de sus destinos sin licencia o sin permiso de esta Dirección; y al propio tiempo y con carácter general resuelve que los individuos del Cuerpo, antes de solicitar o aceptar de cualquiera entidad nacional o extranjera nombramientos o comisiones ajenas a su peculiar función, y otorgadas sin curso o sin conocimiento de la Dirección de Bellas Artes, que impliquen ausencia de sus destinos, deben dar cuenta a este Centro directivo, a los fines de la oportuna tramitación y aprobación, que concederá siempre y cuando las circunstancias del servicio consientan la ulterior ausencia del funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928 *El Director general,* Infantas.

Señores Jefes de los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Estado se dice al de Instrucción pública y Bellas Artes que el señor Encargado de Negocios de Cuba en Madrid ha transmitido al Gobierno de S. M. una Nota del Gobierno cubano del tenor siguiente:

«Embajada de Cuba.—Madrid.—República de Cuba.—Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo. Habana 28 de Julio de 1928.—Núm. 52.274.—Al Hon. Secretario de Estado.

»Señor: De orden del Hon. Secretario de este Departamento tengo el honor de acusar a usted recibo de su atento escrito de fecha 18 de los corrientes, remitiendo un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que aparece publicada la Real orden número 887 del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Junio de 1928 (9 de Junio); informándole al propio tiempo con el ruego de que la dé a conocer por el conducto debido al Gobierno de Su Majestad Católica, que por resolución de esa fecha se ha dejado sin efecto la dictada en 7 de Julio de 1927, por la que se dejó en suspenso la admisión a la protección de esta República de todas las obras procedentes de España, disponiéndose, en su consecuencia, que se pongan en curso nuevamente y se tramiten hasta su resolución definitiva todas las solicitudes de inscripción de obras españolas que se encontraban en suspenso en virtud de la resolución antes mencionada.

»De usted con la mayor consideración.—Firmado: N. del Busto, Subsecretario.»

Lo que se traslada a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* Infantas.

Señores Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual y Presidente de la Sociedad de Autores españoles.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad Kunzil Hermanos y Compañía desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Oficio divino, para todos los días de fiesta y de precepto, en latín y castellano. Revisado y corregido por un Misionero del Inmaculado Corazón de María.—Wirtenberg. Casa Editorial Católica, J. Steinbrener. Propietario, Juan y Roberto Streinbrener, editores de la Santa Sede.

Esta obra consta de 381 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Escalera al Cielo. Nuevo devocionario para la juventud piadosa, que contiene los principales ejercicios y oraciones devotas.—Winterberg, Checoeslovaquia. Casa Editorial Católica. J. Streinbrener.

Esta obra consta de 320 páginas, con grabados alusivos al texto.

Manual Piadoso. Devocionario que contiene la Misa y principales prácticas y oraciones para cumplir religiosamente el fiel cristiano. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. Casa Editorial Católica, J. Steinbrener.

Esta obra consta de 126 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Madrid 21 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* Infantas.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre actual (*Gaceta* del 25) esta Facultad anuncia un concurso para proveer tres plazas de Auxiliares temporales en este Centro.

Serán admitidos al concurso todos los Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, mediante reválida.

Los solicitantes presentarán sus respectivas instancias acompañadas de documentos justificativos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios, en la Secretaría de esta Facultad durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de esta Facultad, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes, designará libremente a los que juzgue más aptos, dando cuenta al Ministerio a los efectos de los correspondientes nombramientos, que se expedirán a partir del día 1.º de Octubre próximo, y serán válidos hasta el día en que se fije en la disposición que reorganice este servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valencia 28 de Septiembre de 1928.—*El Decano,* Pedro María López.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Viernes 19 de Octubre de 1928 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos para la construcción de Escuelas —Página 498.
Otro jubilando a D. Francisco Díaz, Jefe de Administración de primera clase.—Página 499.
Otros ascendiendo a los Sres. Beroqui, Jiménez y Lara.—Página 499.
Otro jubilando a D. Pedro A. Sancho, del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 499.
Otros ascendiendo a los Sres. Ibarra, Ramírez y Larrauri.—Página 500.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 500.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 500.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Disponiendo la impresión del libro de texto de Lengua alemana.—Página 502.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permutas concedidas.—Página 502.*
Acumulación de Cátedra.—Página 503.
Licencias.—Página 503.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adjudicando bibliotecas a varias Escuelas.—Página 503.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Consignando 1.500 pesetas al Ayuntamiento de Carmona.—Página 504.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Encargando mesas-bancos.—Página 504.*
Recepción provisional de mesas-bancos.—Página 504.

Sección de Construcciones escolares.

Rectificando Real orden de adjudicación definitiva.—Página 505.
Aprobando la designación de Gerente de la Sociedad Constructora Madrileña.—Página 505.
Recepción definitiva de obras.—Página 505.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reconocimiento de servicios y de derechos.—Página 507.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 508.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 508.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 508.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 510*

JUBILACIONES.—*Página 510.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 511.*
Nombramiento.—Página 511.
Ceses.—Página 511
Resolviendo consultas.—Página 511.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 511.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de D. José Tragó.—Página 512.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando propuestas de premio.—Página 512.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concediendo licencia a D.ª Rafaela Márquez.—Página 512.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias.—Convocando a la provisión de dos plazas de Auxiliar temporal.—Página 512.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal—Página 512.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mora (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, por su presupuesto de contrata, importante 131.352,92 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 105.082,34 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 65.082,34 para el de 1929.

Art. 4.° Los 40.000 ladrillos ofrecidos por el Ayuntamiento de Mora, valorados en 2.800 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento hasta completar, en unión de los ladrillos, el 20 por 100 del coste total de las obras y que en principio asciende a 23 470,58 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Jnlio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pedrosa del Príncipe (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de contrata de 79.998,45 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 59.998,84 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° El transporte de materiales al pie de la obra, que aporta el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, valorada en 4.077,50 pesetas, tendrá lugar cuando lo exija el estado de las obras, en el caso de ser aceptada esta aportación por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá al expresado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos las 4.077,50 pesetas mencionadas, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión del transporte de materiales, el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 15.922,11 pesetas, será ingresada en la indicada Caja, remitiendo el oportuno resguardo a dicho Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Albalate del Arzobispo (Teruel) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 189.601,09 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 179.601,09 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.000 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

Art. 3.° La cantidad de 149.601,09 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 49.601,09 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 30.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Art. 5.° La piedra y arena ofrecidas por valor de 10.000 pesetas serán entregadas por dicho Ayuntamiento al pie de la obra y a medida que lo exija el estado de construcción.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Aspe (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 190.315,79 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 150.315,79 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 60.315,79 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 40.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Aspe será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Nules (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuestro de contrata, importante 229.571,87 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 160.700,31 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 40.000 para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 60.700,31 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Nules por el 30 por 100 del coste de las obras y que en principio asciende a 68.871,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Díaz y Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 4 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Pedro Beroqui y Martínez, número primero de la clase inferior inmediata, en la vacante por jubilación de D. Francisco Díaz y Rodríguez, y con a antigüedad y efectos económicos del día 5 de los corrientes.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el art. 4.° del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Isidro Jiménez Gallego, número primero de la clase inferior inmediata, en la vacante, por ascenso, de D. Pedro Beroqui Martínez, y con la antigüedad y efectos económicos del día 5 de los corrientes.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Alfonso de Lara y Mena, número primero de la categoría inferior inmediata, en la vacante por ascenso de D. Isidro Jiménez Gallego, y con la antigüedad y efectos económicos del día 5 de los corrientes.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de Septiembre último, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1899,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Rafael Ibarra Belmonte, en la vacante por jubilación de D. Baltasar Gómez Llera.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1899,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Angel Ramírez Casinello, en la vacante por jubilación de D. Pedro A. Sancho Vicens.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1899,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Francisco Larrauri y Tabernilla, en la vacante por ascenso de D. Rafael Ibarra Belmonte.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto y con el carácter de forzoso, como sobrante de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Manuel Arias Fariña, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto y con el carácter de forzoso, como sobrante de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Vicente Lluch Zumaya, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a servir dicho cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la referida capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida y Escuela Normal de Maestros de dicha capital y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que Sor Antonia Alvira Belzunce, Hija de la Caridad y Visitadora de la Compañía en la provincia de España, por escritura pública otorgada en Madrid a 23 de Julio de 1927 ante Notario D. Camilo Avila Fernández de Henestrosa, fundó, en nombre de la Comunidad y bajo la advocación de San Andrés, San José y San Benito, unas Escuelas gratuitas de niñas en Masanasa (Valencia);

Resultando que el capital fundacional está representado por el edificio Escuela, valorado en 20.000 pesetas e inscrito como afecto a la Fundación de que se trata en el Registro de la Propiedad del partido de Torrente, al tomo 1.248 del archivo, libro 60 del Ayuntamiento de Masanasa, folios 231 y 232, finca número 3.110, inscripción segunda, según se justifica con certificación obrante en el expediente;

Resultando que en dicha escritura se declara que la Comunidad de Hijas de la Caridad abonará de sus bienes propios cuanto sea necesario para el sostenimiento de las mencionadas Escuelas, determinándose que la Compañía fundadora gobernará y administrará la institución con absoluta independencia, sin intervención de ninguna autoridad y sin obligación de formular presupuestos ni rendir cuentas, limitándose el Protectorado a velar por la higiene y la moral públicas;

Resultando que en la repetida escritura se inserta el reglamento por que han de regirse las Escuelas de que se trata, apareciendo redactada su cláusula 8.ª en los siguientes términos: «La Compañía fundadora se reserva el pleno y absoluto derecho para variar alguno o todos los Estatutos de esta Fundación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública si la variación es sustancial, y aun para deshacerla o suprimirla totalmente, cesando entonces la Fundación y pasando todos sus bienes a ser propiedad de la Visitadora de las Hijas de la Caridad en España»;

Resultando que han quedado suficientemente justificadas las condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas de los locales destinados a la enseñanza;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que aunque sólo se trate del edificio Escuela, desde luego constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración por el fundador, ya que a ello equivale el declarar que la Comunidad de Hijas de la Caridad gobernará y administrará la institución, por lo cual ha de estimarse

esta Obra pía de cultura comprendida en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien no se determina capital fijo para el sostenimiento de las Escuelas, es innegable que al comprometerse la Comunidad a su sostenimiento, aquéllas pueden vivir, dado el número de años que lleva instituída en España la Compañía de Hijas de la Caridad y servicios que viene prestando;

Considerando que para que una institución pueda ser declarada de beneficencia particular docente ha de ostentar carácter de permanencia, razón por la que hay que declarar nula y como no puesta la cláusula 8.ª de la escritura constitutiva, ya que, de subsistir, quedaría desvirtuada tal condición, toda vez que por dicha cláusula se atribuye facultad a la Comunidad fundadora hasta para llegar a deshacer la Obra pía de que se trata;

Considerando que, según el Protectorado resolvió con ocasión de clasificar la Fundación Vizcaína Aguirre, por Real orden de 26 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 9 de Noviembre), el cumplimiento de la voluntad fundacional es ley que debe acatarse en cuanto no se oponga a las del Reino o a las buenas costumbres; teniendo por no puestas en el título fundacional las condiciones que se inspiren en aquella oposición, según el art. 792 del Código civil, en armonía con el 4.° del mismo Cuerpo legal;

Considerando que la Obra docente de referencia, para que adquiera la personalidad jurídica a que se contrae el art. 35 del citado Código, necesita hallarse reconocida por la ley, en este caso la de 3 de Mayo de 1837, si bien para ello no basta que tenga por objeto atenciones o servicios de enseñanza, sino que unas y otros han de revestir carácter de perpetuidad;

Considerando, a vista del art. 37 del susodicho Cuerpo legal, del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que para que la capacidad civil de esta Manda se rija por las reglas de su institución es indispensable que tales reglas sean previamente aprobadas por disposición administrativa;

Considerando, a los fines de la indicada aprobación, que para concederla y clasificar esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular, precisa, en primer término, dejar sentado que se estima nula o como no puesta la cláusula octava de la escritura constitutiva de anterior mención, ya que no puede prevalecer precepto alguno que vaya contra el carácter de perpetuidad, principal base y fundamento de las Fundaciones de esta índole;

Considerando que hecha tal declaración, puede y debe ser clasificadada esta Obra pía como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, a este último corresponde acordar semejante clasificación;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el quedar relevada la Comunidad de Hijas de la Caridad de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, no la exime de la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de su Estatuto, siempre que sea requerida al efecto por el Gobierno de S. M. o autoridad competente;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar el reglamento por que han de regirse las Escuelas objeto de esta Fundación, ya que en él no existe nada contrario a las leyes ni a la moral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas de niñas de San Andrés, San José y San Benito, instituída por la Compañía de Hijas de la Caridad, en Masanasa (Valencia).

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Comunidad fundadora, exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, siempre que sea requerida para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

3.° Que se apruebe el reglamento por que han de regirse las Escuelas de referencia, inserto en el título fundacional.

4.° Que se tenga por nula y como no puesta la cláusula octava de la escritura pública otorgada en Madrid a 23 de Julio de 1927 ante D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa; y

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Valencia, a la Junta provincial de Beneficencia, al Inspector Jefe de primera enseñanza en la provincia y al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Paulino Caballero Ruiz, en testamento ológrafo de 22 de Junio de 1918, protocolizado por D. Luis Barroeta, Notario de San Sebastián (Guipúzcoa), el 6 de Marzo de 1923, en virtud de auto judicial fecha 26 de Febrero anterior, legó 30.000 pesetas a la Academia de Música de Pamplona a fin de que con sus intereses cree dos pensiones para artistas (uno varón y otro hembra), siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los cantantes, sin intervención alguna por parte del Estado;

Resultando que, según certificación del Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, la citada cantidad se halla depositada, en metálico, en la Caja municipal, devengando el interés anual del 4 ½ por 100;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, proponiendo que, toda vez que la Academia de Música de Pamplona está sostenida por su Ayuntamiento, se confiera a éste el patronazgo de la institución de que se trata, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, y que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la cláusula que prohibe la intervención del Estado sólo puede estimarse en cuanto a la adjudicación de premios se refiere, ya que, de lo contrario, habría de tenerse por no puesta, como contraria a la legalidad vigente en la materia, según el art. 4.° del Código civil;

Considerando que constituyendo esta Fundación un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al incremento de las Artes, puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, por caer dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y reunir, además, las condiciones que para ello exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio siguiente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el segundo es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo designado el causante el Pa-

tronato de la Obra pía que instituía, corresponde hacerlo a este Protectorado en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la instrucción mencionada;

Considerando que dependiendo la Academia en cuestión del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, no hay inconveniente en nombrar a éste patrono de la Institución de referencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, de conformidad con lo determinado en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que sólo pueden ser eximidos de esta doble obligación aquellos patronos que fuesen relevados expresamente de ello por los propios fundadores, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el capital fundacional debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Paulino Caballero Ruiz en favor de la Academia de Música de Pamplona.

2.º Que se nombre patrono de la misma al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por el referido Patronato se convierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta de todo ello al Protectorado.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Agosto último, que adjudicó el concurso para la impresión de los libros de texto con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y en ejecución y cumplimiento de las demás que se han dictado acerca de la distribución de los libros originales entre los adjudicatarios de aquel concurso y especialmente de la de 29 de Septiembre próximo pasado, que ha señalado el texto de alemán y la obra premiada de este idioma que debe ser impresa;

Considerando que la impresión de los libros de idiomas supone un mayor trabajo de composición que el texto en español, y que este mayor gasto puede ser compensado, dentro de las condiciones del pliego aprobado para este concurso, aplicando a los libros de idiomas el formato B, equivalente al coste de los libros con grabados,

S M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le concede el núm. 11 del pliego de condiciones de este concurso (*Gaceta* del día 28 de Mayo de 1928) para determinar, sin ulterior recurso, el orden en que han de irse imprimiendo los libros de texto, ha tenido a bien resolver:

1.º Que el dicho libro de texto de alemán, de que son autores los Catedráticos D. Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares, se clasifique como del formato B, y constituya dos tomos para su impresión, uno para el primero y otro para el segundo cursos.

2.º Que para la adjudicación se aplique, en este caso, el mismo concepto determinado y el procedimiento seguido por la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, que hizo la primera distribución de volúmenes, y que los de esta obra se distribuyan teniendo en cuenta, además: primero, el estado de los trabajos que actualmente realizan cada una de las casas adjudicatarias; segundo, el déficit de volúmenes que resultó para cada una en la primera entrega, y tercero, que conforme a estas disposiciones, se entreguen:

A la Casa editorial Espasa-Calpe, de Madrid, el texto de alemán, primer curso, del cual han de editarse 12.000 volúmenes.

A la Casa editorial Voluntad, de Madrid, el texto de alemán, segundo curso, también por una edición de 12.000 volúmenes.

3.º Que no estando terminados aún los originales de los demás textos que han sido objeto de este concurso, sea considerada esta segunda entrega provisional como la primera, y, por lo tanto, que las diferencias en mayor o menor número de volúmenes que a cada adjudicatario hayan correspondido, en relación con los demás, sean tenidos en cuenta para su corrección, en cuanto fuese posible, al realizar nuevas entregas de otros textos y otros volúmenes.

4.º Que se fije un plazo de treinta días para que cada una de las referidas Casas deposite su fianza definitiva de 10.000 pesetas por cada uno de los libros que le sean entregados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10 —Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que dirigen a este Ministerio don Manuel Vargas Uceda y D. José Palop Ruiz, Profesores numerarios de Ciencias físico-naturales y de Matemáticas, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Granada, en súplica de permuta de sus referidos cargos;

Resultando, vistas las hojas de servicios de los interesados, que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo expuesto en dichos preceptos, o sea la anulación prevista en el apartado 2.º de la susodicha Real orden, si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que han dirigido a este Ministerio D. Rogelio Francés y Gutiérrez y D. Juan Cuberta y Jurado, Profesores numerarios, respectivamente, de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar y de Gramática y Literatura castellanas en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), ambos pertenecientes a la sección de Letras, en súplica de que se les conceda la permuta de los referidos cargos;

Resultando, vistos los expedientes personales de los interesados, que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, por tanto, que puede accederse a dicha súplica con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado,

sin perjuicio de lo expuesto en dichos preceptos, o sea de la anulación prevista en el apartado 2.º de la susodicha Real orden, si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, a fin de que doña Irminia Alvarez Zamora, Profesora numeraria de Historia de dicho Centro, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de este año, por virtud de la cual se concedió licencia sin sueldo, por un plazo máximo de tres años, a D.ª Carmen Fernández Ortega que la tenía a su cargo;

Considerando lo expuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Febrero del presente año, y en las demás disposiciones a que éste se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con dicha propuesta, que se encargue de la referida Cátedra D.ª Irminia Alvarez Zamora; debiendo percibir por esta acumulación, con cargo a lo consignado para la susodicha Cátedra, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con efectos desde que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la solicitud de D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, de conformidad con este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la referida Profesora tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo ni derecho a prórroga de esta licencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la documentada solicitud de D.ª Amparo Otero Lucio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Maestros de Escuelas nacionales solicitando, para las mismas, una biblioteca escolar;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre último se adquirieron a la librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), mediante concurso, 30 bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas o grupos escolares, compuesta cada una de 259 obras de la relación aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, cuyos libros están en depósito en la referida Casa, para ser enviados a las Escuelas a que se destinen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adjudique una biblioteca permanente a cada una de las siguientes Escuelas:

Escuela práctica aneja a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Valencia.

Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Escuela graduada de niñas Da Guarda, de La Coruña.

Escuela graduada de niños de Valdecilla (Santander).

Escuela graduada de niños de Mérida (Badajoz).

Escuela graduada de niñas de Mérida (Badajoz).

Segunda Escuela graduada de niños de Villacarrillo (Jaén).

Grupo escolar Carmen Rojo, niños y niñas, de Madrid.

Escuela graduada de niños María Quintana, de Mequinenza (Zaragoza), que utilizarán también las niñas.

Escuela graduada de niños San Fulgencio (Cuna del Niño), de Cartagena.

Escuelas graduadas de niños y niñas de San Isidoro y Santa Florentina, de Cartagena.

Escuela graduada de niños de Tembleque (Toledo), que utilizarán también las niñas.

Escuela graduada de niños de Montroig (Tarragona), que utilizarán también las niñas.

Escuela nacional de niños de Puentecesures (Pontevedra).

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Palencia.

Grupo escolar Cervantes, de Alcoy (Alicante).

Escuela graduada de niñas Bailén, de Madrid.

Grupo escolar Suárez Somonte, de Llerena (Badajoz).

Una para la Escuela nacional de Sevilla que la Dirección general designe.

Grupo escolar Navarro, de Badajoz.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Valladolid.

Escuela graduada de niños del sexto distrito de Valladolid.

Escuela graduada de niñas del segundo distrito de Valladolid.

Escuela graduada de niños de Cigales (Valladolid).

Escuela graduada de niñas de Cigales (Valladolid).

Escuela graduada de niños de Medina del Campo (Valladolid).

Escuela Central de Anormales, de Madrid.

Grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid.

Escuela nacional de niños de Villaviciosa (Oviedo).

2.º Las citadas bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter.

3.º Que por esa Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío inmediato de las mencionadas bibliotecas a sus correspondientes destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Esta Dirección general, para la mayor eficacia de la Fiesta del Libro español que ha de celebrarse el día 7 de los corrientes, le envía, por correo, los siguientes libros adquiridos por este Ministerio con destino a las Bibliotecas que V. S. dirige, cuyas obras registrará en el catálogo de la misma como remi

tidos por este Departamento para la expresada fiesta, debiendo acusar a este Centro recibo de los referidos libros, formalidad que observará en otros envíos que seguidamente se harán con igual fin.

Libros para las Bibliotecas circulantes a cargo de los Inspectores e Inspectoras: Dos paquetes con los siguientes libros: *Sueños de Tribilín*, *Próspero*, *El idioma español*, *Dante y el Islam*, *Historia de la música árabe medioeval*, *Arias Montano*, *Los catalanes en Grecia*, colección de *Los mejores cuentos para niños* compuesta de ocho volúmenes, *Historia de Eurípides*, *La leyenda de Sigfredo*, *Historia de Schiller*, *Isabel la Católica*, *El Gran Capitán*, *Viaje de Juan Sebastián Elcano*, *El Cardenal Cisneros*, *El Alcalde de Zalamea*, *Novelas ejemplares*, *El criterio*, dos volúmenes, *Goya*, cuadros, dibujos, etc., *La época de Goya*.

Dos paquetes con 48 tomos de las cien mejores obras de la Literatura española y Literatura universal, remitidos estos dos paquetes por la Compañía Iberoamericana de publicaciones.

Un paquete con ocho volúmenes de *Monografías de Arte*, más otro tomo de *Cómo se ha formado la Nación española*, remitido por la Casa S. Calleja.

Libros para las Bibliotecas a cargo de los Maestros y Maestras: Los mismos que a las Bibliotecas circulantes, excepto el libro *Goya*, cuadros, dibujos, etc., *La época de Goya*, *El Alcalde de Zalamea*, *Novelas ejemplares* y *El criterio*, dos volúmenes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES E INSPECTORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS Y MAESTRAS REGENTES DE LAS ESCUELAS PRÁCTICAS, ANEJAS A LAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS Y DE LAS ESCUELAS GRADUADAS QUE TIENEN A SU CARGO LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES CIRCULANTES Y PERMANENTES, DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en la Real orden de 1.° de los corrientes que la cantidad de 1.500 pesetas que se concede al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) para organizar en el presente año una Colonia escolar, se libre al Alcalde de dicho Ayuntamiento D. José Jiménez Benítez, quien ha cesado en dicho cargo, siéndolo actualmente D. Manuel Díaz Villasante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.500 pesetas concedida para la expresada Colonia se libre a nombre del actual Alcalde D. Manuel Díaz Villasante, entendiéndose rectificada en este sentido la Real orden de 1.° del actual mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 31 del Negociado de Instrucción pública, suscrita por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, participando que en la villa de Andoain existen, en piecería, una cantidad de material construído por la Sociedad Basterrica y Albistur, a quien se adjudicó, en virtud de subasta, en el pasado ejercicio económico, la adquisición de mesas-bancos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuyo material, detallado en la relación que acompaña, puede aprovecharse para la construcción de 300 mesas-bancos que la referida Sociedad adjudicataria ha dejado de entregar a este Ministerio, acompañando también un presupuesto formulado por la señora viuda de Zunzenegui, de Tolosa, por el cual ésta se encarga de construir, utilizando las mencionadas piezas, las citadas 300 mesas de madera de haya, al precio de 26 pesetas cada una;

Teniendo en cuenta que sería sensible perder, con perjuicio de los intereses de la enseñanza pública, ese respetable número de mesas-bancos para cuya construcción se dispone ya de una importante cantidad de piezas que deben utilizarse y que al coste de esta nueva obra se puede atender con parte de la fianza de 30.000 pesetas que la repetida Sociedad Basterrica y Albistur ha perdido por incumplimiento de los compromisos contraídos en la subasta que, para tal servicio, se le adjudicó por este Departamento ministerial, según escritura pública otorgada en Madrid el día 23 de Agosto del año último ante el Notario D. Pedro Tovar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se encargue a la señora viuda de Zunzenegui, de Tolosa, la construcción de las 300 mesas-bancos que ha dejado de entregar la Sociedad Basterrica y Albistur, de San Sebastián.

2.° Que se abone a la citada señora viuda de Zunzenegui, a razón de 26 pesetas, por la construcción de cada una de las 300 mesas-bancos de referencia, aprovechando el mencionado material utilizable, que se le entregará por la Alcaldía de Andoain, de dicha provincia, en cuyo precio van incluídos el barnizado y el embalaje de aquéllas, siendo también de cuenta de dicha señora los arrastres hasta la estación férrea de Tolosa y cuantos gastos ocasione el traslado del material que ha de recoger de la Alcaldía de Andoain; y

3.° Que el importe de la construcción de estas 300 mesas-bancos, que asciende a 7.800 pesetas, se abone a la indicada señora viuda de Zunzenegui con cargo a la fianza de 30.000 pesetas constituída por la Sociedad Basterrica y Albistur, una vez que aquéllas sean entregadas a este Departamento ministerial, que lo serán dentro del plazo máximo de tres meses, pudiendo, en el mismo, hacerse entregas parciales de cien mesas-bancos cada una.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Señalado en la condición sexta del pliego de la subasta de construcción de mesas-bancos bipersonales, celebrada el 23 de Agosto último, el día 15 de los corrientes como plazo para terminación de una tercera parte de las adjudicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se proceda al reconocimiento de dichas mesas-bancos para recepción provisional, en su caso, de las mismas.

El reconocimiento se hará en Tabernes de Valldigna (Valencia) en la fábrica de D. Federico Giner Llinares, comenzando el 15 de los corrientes, sin plazo limitado, por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia o quien haga sus veces, y por cuatro Maestros de las Escuelas nacionales de la capital, designados por la referida Inspección, y con asistencia de un representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y de dos personas técnicas en materia de construcción de muebles, designadas por el señor Gobernador civil de Valencia. Las mesas-bancos que habrán de reconocerse son 2.173.

El Inspector realizará el viaje y reconocimiento como visita extraordinaria, y los Maestros actuarán en concepto de técnicos pedagógicos en el servicio, con derecho, estos últimos, al percibo de las dietas y abonos que les correspondan.

Deberán tener en cuenta las instrucciones contenidas en la circular que, en cumplimiento de la condición letra L del pliego referido, se enviará a los Maestros que en su día hayan de recibir este moblaje, y habrán de reconocer, el Inspector, 437 mesas-bancos y cada uno de los Maestros 434, estampando en forma visible en la cara inferior del tablero de cada una de las que reconozcan y den por buenas, el sello en tinta de la Inspección o de la Escuela respectiva.

Los técnicos en construcción designados por el señor Gobernador percibirán también los abonos que les correspondan y en su día se señalarán.

Una vez efectuado el reconocimiento, harán constar el resultado del mismo en un acta que enviará la Inspección a esa Dirección general, con propuesta de recepción provisional de las que reunan las debidas condiciones y del local o locales en Tabernes de Valldigna donde puedan quedar convenientemente depositadas hasta su facturación a los puntos de destino. Se acompañará también documento en que conste quedan en depósito, por cuenta del contratista y libres de todo riesgo, a disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Habiéndose observado diversos errores de copia en la Real orden comunicada del 10 de Septiembre último, referente a la adjudicación definitiva de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos), inserta en la pág. 1.680 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 21 del propio mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Alejandro Santamaría y Rojas respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos), verificada el 20 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Vidal y Mengual, en la cantidad de 103.797,10 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 16.477,63, a que asciende la baja del 13,70 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 120.274,73 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la referida subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Vista la instancia del Presidente y Secretario de la Sociedad anónima «Constructora Madrileña», entidad contratista de las obras con destino al grupo escolar Pérez Galdós, que se están ejecutando en esta Corte, con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento, solicitando que al primero de ellos, D. Fernando Madrazo y Torres, se le tenga como Gerente y representante de dicha Sociedad;

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1923 se adjudicó la ejecución de las expresadas obras a D. Angel Arbex e Inés, como Gerente de la Sociedad anónima, en cuya representación concurrió al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata, verificado el 13 de Abril del mismo año ante el Notario de esta Corte D. Juan Moreno Esteban;

Resultando que por dimisión del Sr. Arbex le sucedió don Lesmes Martínez Franco en la Gerencia social, nombrado al efecto por el Consejo de administración de dicha entidad y cuya designación fué aceptada por Real orden de 6 de Junio de 1927;

Resultando que, según manifiestan los solicitantes, ocurrido que fué el fallecimiento de D. Lesmes Martínez Franco, el indicado Consejo nombró a su Presidente, D. Fernando Madrazo y Torres, para el referido cargo de Gerente y a D. Manuel Martínez Franco para sustituirle en casos de ausencia o enfermedad, cuyos nombramientos acreditan mediante el oportuno certificado del acta de la sesión en que dicho Consejo tomó tales acuerdos;

Resultando que cual consta en el testimonio parcial expedido el 26 de Abril de 1927 por el Notario de Madrid D. Dimas Adánez Horcajuelo, en el que se transcriben los artículos 14 y 20 de los Estatutos sociales, las facultades del Consejo de administración, entre otras, son las de nombrar y sustituir al Gerente por muerte, incapacidad o renuncia del mismo, así como suspenderle cuando, a su juicio, no cumpla con sus deberes;

Considerando que aparecen suficientemente probadas las atribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad Constructora Madrileña para poder nombrar y sustituir a quien hubiere de desempeñar la Gerencia de la misma y, por consiguiente, representarla ante el Estado y el Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aceptar las designaciones hechas por el Consejo de Administración de la Sociedad Constructora Madrileña a favor de su Presidente D. Fernando Madrazo y Torres, para que desempeñe el cargo de Gerente de la misma, así como a favor de D. Manuel Martínez Franco para que le sustituya temporalmente, y, en su consecuencia, puedan representarla legalmente ante el Estado y el Ayuntamiento de esta Corte en cuanto se relacione con la construcción del Grupo escolar Pérez Galdós, dentro de las facultades que les conceden los estatutos sociales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Vista la instancia de D. Segundo Ruiz Gandiaga, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Lapuebla de Labarca (Alava), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Segundo Ruiz, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en 29 de Marzo de 1926, tres títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes 10.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 268.937 de entrada y 107.976 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el Sr. Ruiz Gandiaga por ningún concepto y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en perfecto estado de conservación y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en la oportuna acta de entrega unida a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al afecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de la dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Se-

gundo Ruiz Gandiaga, contratista de dichas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 268.937 de entrada y 107.976 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Vista la instancia en que D. Federico Moreno y Ruiz, como comanditario de D. Tomás Gosalves Ramos, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Alfafara (Alicante), solicita la devolución de la fianza que su poderdante constituyó para garantir la ejecución de dichas obras;

Resultando que el Sr. Gosalves, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 7 de Mayo de 1925 en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 490.177 de entrada y 69.310 de registro:

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alfafara, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que el indicado contratista no adeuda ninguna cantidad por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por haberse cumplido cuanto se determina en el proyecto y pliego de condiciones (en todas sus partes y respecto a la contrata) fué recibido el edificio escolar y entregado al Ayuntamiento, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva;

Resultando que en la misma se fijó a dicho Municipio el plazo de dos meses para que completase la instalación con que había de dotarse de agua a las Escuelas y construyese el alcantarillado, de acuerdo con sus compromisos contraídos para la construcción del mencionado edificio, cosas ambas que han sido llevadas a cabo, según ha participado el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que el Sr. Moreno acredita suficientemente su personalidad con la segunda copia del poder que el Sr. Gosalves otorgó a su favor y al de D. Modesto de Juan y Ponsoda, indistintamente, el día 21 de Enero de 1926 ante el Notario de esta Corte D. Félix Rodríguez Valdés,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Tomás Gosalves Ramos, o quien legalmente le represente, el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 490.177 de entrada y 69.310 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Vista la instancia de D. Niceto Chávarri Dubeda, fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Hoyos del Espino (Avila), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Chávarri, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras, consignó en la Caja general de Depósitos cuatro títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 4.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 264.684 de entrada y 106.152 de registro, y en 4 de los expresados mes y año depositó en dicha Caja general de Depósitos la cantidad de 100 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 490.797 de entrada y 69.381 de registro;

Resultando que en certificación expedida por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Hoyos del Espino se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna por ningún concepto contra el Sr. Sánchez Santamaría y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en perfecto estado de conservación y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción y entrega unidas a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Niceto Chávarri Dubeda, fiador del contratista D. Joaquín Sánchez Santamaría, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 264.684 y 490.797 de entrada y 106.152 y 69.381 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.

Vista la instancia en que D. Federico Moreno y Ruiz, como mandatario de D. Tomás Gosalves Ramos, contratista de las obras con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta en Alquería de Aznar (Alicante), solicita la devolución de la fianza que su poderdante constituyó para garantizar la ejecución de dichas obras;

Resultando que el Sr. Gosalves, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 7 de Mayo de 1925 en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.100 pesetas, en metálico, según resguardo señalado con los números 590.178 de entrada y 69.311 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alquería de Aznar, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que el indicado contratista no

adeuda ninguna cantidad por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que en el acta de recepción definitiva de las mismas consta que fué reconocido el edificio y que el contratista ha cumplido sus compromisos;

Resultando que en la expresada acta se fijó a dicho Municipio el plazo de un mes para colocar el depósito y la bomba que había adquirido, así como para llevar a efecto la red de desagüe y demás aportaciones, con objeto de que pudiera funcionar la Escuela en las debidas condiciones;

Resultando que, según comunica el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, el mencionado Ayuntamiento ha dejado parcialmente incumplidas tales obligaciones, pues la bomba que se colocó no funciona y se hallan la Escuela y pabellón de retretes sin servicio de agua, y en vez de alcantarillado se ha construído un depósito sin ninguna condición higiénica;

Resultando que entre los acuerdos tomados por la citada Corporación municipal en sesión de 7 de Enero de 1923, relacionada con la construcción de la Escuela, figuran el de dotarla de agua potable y de alcantarillado para desagüe de retretes, y el de observar cuantas obligaciones se deriven del más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Resultando que en consonacia con tales compromisos se consigna en la Memoria del proyecto de las obras que el suministro del agua se hará por medio de una bomba aspirante, desde el pozo a un depósito superior, de palastro, y que la evacuación de las materias fecales será por medio de alcantarillado, de tubo de gres, hasta un barranco próximo, a 60 metros del solar, todos cuyos elementos o aportaciones del Ayuntamiento tienen su detalle y valoración en el correspondiente presupuesto;

Considerando que procede sea aprobada el acta de recepción definitiva de las obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido totalmente el contratista su compromiso con el Estado y no afectarle, por tanto, el que el Ayuntamiento de Alquería de Aznar haya dejado parcialmente incumplidas sus obligaciones, debe serle devuelta la fianza que en su día constituyó, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que el Sr. Moreno acredita suficientemente su personalidad con la segunda copia del poder que el Sr. Gosalves otorgó a su favor y al de D. Modesto de Juan y Pansoda, indistintamente, el día 21 de Enero de 1926 ante el Notario de esta Corte D. Félix Rodríguez Valdés;

Considerando que son ineludibles obligaciones del Ayuntamiento del Alquería de Aznar las de reparar debidamente o sustituir la bomba adquirida por otra que funcione con toda normalidad, al efecto de dotar de agua a la Escuela en cantidad suficiente para todos los servicios, y de construir el alcantarillado, de tubería de gres, para el perfecto desagüe del W. C., en lugar del deficiente depósito construído, no sólo por dar el debido cumplimiento a los compromisos contraídos por lo consignado en la Memoria y presupuesto de las obras y por lo establecido en el acta de recepción definitiva y entrega de las mismas, sino, además, en virtud de lo preceptuado en el capítulo II del apéndice A de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923, y en el apartado G del capítulo V de la instrucción técnico-higiénica relativa a tales construcciones, de 31 de Marzo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Tomás Gosalves Ramos, o quien legalmente le represente, el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 590.178 de entrada y 69.311 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

2.º Que por el Ayuntamiento de Alquería de Aznar se proceda con toda urgencia, y por su cuenta, a reparar debidamente o sustituir la bomba adquirida por otra que funcione con toda normalidad, al efecto de dotar de agua a la Escuela en cantidad suficiente para todos los servicios, y a construir el alcantarillado, de tubería de gres, para el perfecto desagüe del W. C., en lugar del deficiente depósito construído; y

3.º Que tan pronto se lleve a cabo cuanto en el precedente párrafo se determina, sea participado a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del mencionado Municipio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10 de Octubre.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Diego Márquez Guirado, Maestro de la Escuela nacional de Cuevas de San Marcos (Málaga), en súplica de que se le indemnice de gastos realizados por errores de la Administración y se le reconozcan servicios que dejó de prestar por los propios errores;

Resultando que por virtud de oposición y Real orden de 31 de Agosto de 1927 *(Gaceta* de 10 de Septiembre) fué nombrado el interesedo Maestro de la Escuela nacional de Vilarello, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), sin que la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia al formularse las propuestas provisionales hiciese manifestación oficial alguna en cuanto a la situación de dicha Escuela;

Resultando que según hace constar el interesado en su instancia, tal nombramiento le fué notificado por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería el día 17 de Septiembre de 1927, y el 22 del mismo mes se presentó en la Sección de Lugo, no pudiendo retirar el título administrativo ni tomar posesión de la citada Escuela de Vilarello por habérsele adjudicado erróneamente, ya que estaba desempeñada por otro Maestro en propiedad, circunstancia por la cual se le nombró para la Escuela que actualmente sirve, de la que tampoco pudo posesionarse hasta el 23 de Octubre siguiente, por no tener noticias de tal nombramiento la Sección de Málaga, hasta que le fué notificada telegráficamente el 21 del mismo mes;

Resultando que fundado en tales razones pretende que se le indemnice por quien corresponda de los gastos que ha realizado, y se le abonen y reconozcan sus servicios como prestados desde el 18 de Septiembre de 1927, día siguiente al en que se le hizo entrega de la credencial para Vilarello, o, en su defecto, desde el 22 de los mismos mes y año en que se presentó al Jefe de la Sección administrativa de Lugo;

Resultando del informe del citado Jefe que la presentación en la Sección del Maestro reclamante, según los libros registros de dicho Centro, aparece que fué el 26 de Septiembre de 1927;

Considerando que si bien no existe consignada en los Presupuestos generales del Estado cantidad alguna para indemnizaciones a Maestros ni a funcionarios que hayan sufrido perjuicios del orden que el interesado cita, por lo que no es posible acceder a su pretensión en cuanto a este extremo, en cambio aparecen probados plenamente los hechos que alega de

sus nombramientos para Vilarello y Cuevas de San Marcos, y como de ello es sólo culpable la Administración y a esta exclusivamente corresponde, reconociendo el error, subsanarlo en lo posible evitando otros perjuicios al reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro solicitante como ingresado en el Magisterio nacional y posesionado de su actual Escuela desde el 26 de Septiembre de 1927, sólo a los efectos de poder aspirar al traslado por cuarto turno, y desestimar los demás extremos de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Agustina Martínez Espar, Maestra de la Escuela nacional de Orgañá (Lérida), con el núm. 3.837 del primer Escalafón, solicitando, entre otros extremos, se le conceda derecho a concursar direcciones de graduadas;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarse en posesión del título de Maestra de primera enseñanza y que las oposiciones restringidas en que funda su petición celebradas en Barcelona en el año 1914 fueron convocadas no sólo a sueldos sino también a Escuelas nacionales y en ellas obtuvo la Sra. Martínez Espar su aprobación dentro del número de plazas, por lo que reuniendo las condiciones que exige el art. 91 del vigente Estatuto, se encuentra comprendida en los beneficios de la orden de carácter general de 21 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 13 de Mayo); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y conceder, por consecuencia, a la interesada, derecho para poder aspirar a direcciones de graduadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Pedro Cantenys Bret y D. Segismundo Tibau Gusó, Maestros de Sans, Camallera (Gerona) y Curros (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Dolores Ortiz Sicilia y D.ª Aurelia Plaza Barcenilla, Maestras de Poveda (Avila) y Vilariño (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Pérez y Pérez, Maestra nacional de La Marina, en Elche (Alicante), núm. 6.433 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento por no poder posesionarse dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada por el cuarto turno del Estatuto vigente y Real orden de 25 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Septiembre próximo pasado, Maestra propietaria de una Escuela nacional de Elche y que, según alega en su instancia, no puede trasladarse para tomar posesión de la referida Escuela por encontrarse en el octavo mes de su embarazo, lo que justifica debidamente con la certificación facultativa que acompaña;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Asunción Pérez y Pérez para Maestra en propiedad de una Escuela nacional de Elche (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniendo a la interesada que deberá posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benigno Zubizarreta Arillaga, Maestro de Ciudad Real, núm. 1.945 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Morán del Val, Maestra de Cistierna (León), núm. 6.817 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen de la Iglesia Muelas, Maestra de Vega de Villalobos (Zamora);

D.ª María Ruiz Fernández, Maestra de Balerma (Almería);

D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Mérida (Badajoz), número 6.662 del Escalafón;

D.ª Emilia Marín de Risco, Maestra de Ubrique (Cádiz);

D.ª María Araceli Moneo Marcilla, Maestra de Talamanca de Jarama (Madrid), núm. 6.497;

D.ª María del Carmen Díaz Novo, Maestra de Sardiñeiro (La Coruña), núm. 4.773;

D.ª María Fajardo Silva, Maestra de Arancedo (Oviedo);

D.ª María del Pilar Pena García, Maestra de Baiñas (La Coruña), y

D.ª Evelia López Fernández, Maestra de Veigas (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Hermidas Lois García, Maestra de Fornelos (Pontevedra);

D.ª Adela Canseco Fernández, Maestra de Berjeles (Orense);

D.ª Joaquina Millán Ramírez, Maestra de Socovos (Albacete);

D.ª Dolores Guzmán Lajarin, Maestra de Santa Ana (Jaén);

D. Luis Juares Martín, Maestro de Ledesma (Salamanca);

D.ª Rogelia Botas Alonso, Maestra de Santalavilla (León);

D. Daniel Marqués Núñez, Maestro de Puertecico (Almería);

D.ª Salvadora González González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca), y

D. Alfredo León Osés, Maestro de Parayuelo (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa García Herrera, Maestra de Génave (Jaén);

D.ª María Azaustre Urbán, Maestra de Villargordo (Jaén), número 7.559 del Escalafón;

D.ª Ricarda Fernández Robla, Maestra de Ríoseco de Tapia (León);

D.ª Rafaela Muñoz Carrascosa, Maestra de Villaverde de Rioja (Logroño);

D.ª Dolores Ons Ruiz, Maestra de Villores (Lugo);

D.ª María Luz Suárez Redal, Maestra de Colloto (Oviedo), número 6.078;

D.ª María del Consuelo Alvarez Rodríguez, Maestra de Santa María de Villandas (Oviedo), núm. 3.923;

D.ª María de la Paz Benito Sánchez, Maestra de Galleguillos (Salamanca);

D.ª Eloísa Pino González, Maestra de San Vicente del Monte (Santander);

D.ª Carmen Pastor Gascón, Maestra de Torrojo del Campo (Teruel), núm. 8.188;

D.ª Dolores Sancho Benadí, Maestra de Dima (Vizcaya), número 3.767; y

D.ª Francisca Santamaría Fincias, Maestra de Moraleja del Vino (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Filomena González Fernández, Maestra de Campo y Santibáñes (León), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa);

D.ª Rufina Prieto Cantero, Maestra de Berrueces de Campos (Valladolid);

D. Rafael Díaz Zafra, Maestro de Posadas (Córdoba);

D. Leopoldo Argüelles Felgueroso, Maestro de El Fresno (Oviedo), y

D.ª Filomena Rodríguez Soage, Maestra de Caldelas de Tuy (Pontevedra), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. José Salgado Luengo, Maestro de Ledoño (La Coruña);

D. Manuel Moreno Blanco, Maestro de Villar de Cienfuegos (Oviedo), y

D. Indalecio Alvarez Fernández, Maestro de Candas (Oviedo), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Agustín Díaz Pérez, Maestro de Cubilla (Burgos);

D. Ricardo Giner Roque, Maestro de Alto de Gestoso (La Coruña);

D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueño (Oviedo);

D.ª Higinia Rodríguez Arribas, Maestra de Parrillas (Toledo);

D.ª Andrea Díaz Sáiz, Maestra de La Guardia (Toledo);

D.ª Manuela Lara Moreno, Maestra de Marjaliza (Toledo); D.ª Patrocinio Ordóñez Arranz, Maestra de Yepes (Toledo), y D.ª María de la Concepción Pérez Martínez, Maestra de Los Navalmorales (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Gaudencio Rodríguez Montes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Donato F. Barros Angulo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño.

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Carbonell Salas, Maestra de Barcelona, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Evaristo Calvo Martín, Maestro de Segorbe (Castellón), núm. 1.097 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Julio Lambea Ibáñez, Maestro de Odón (Teruel), núm. 604 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad incoado por D.ª Lucrecia Moreno Hervás, Maestra de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad incoado por D. Juan Benavente Barguín, Maestro de Fuencarral, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad incoado por D. Bernardino Fernández Bragado, Maestro de Revellinos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Concepción López y López del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Seoane, en Carballino, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elisa Cabanas Otero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Montejo de Arévalo de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Magdalena Pérez Llerena del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sancti-Spiritus, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia de la Junta local de primera enseñanza de Moarves de Ojeda, en esa provincia, solicitando que el Párroco de dicha localidad, D. Victorino de Cos Abarguero, desempeñe la Escuela nacional por estar sustituído, por imposibilidad física, el Maestro propietario, y visto también el favorable informe emitido por V. S. y atendiendo a la imperiosa necesidad de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que se solicita, hasta que dicha vacante sea provista en Maestro sustituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, en la que se notifica que la Maestra sustituta de la Escuela de Muñana, D.ª María Teresa Mayorga, ha abandonado su Escuela,

Esta Dirección general de acuerdo con la expresada Inspección, ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de dicha localidad la Sra. Mayorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el oficio elevado por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, en que se participa el abandono de destino de la Maestra sustituta de la Escuela de Venta de San Vicente, anejo del Ayuntamiento de Tolbaños, D.ª Amalia Cuevas Victorejo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por esa Inspección, ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la citada Escuela, la Sra. Cuevas Victorejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En contestación a su oficio de 11 de los corrientes, relativo a la consulta elevada por V. S. respecto a la situación de la Maestra sustituída de Betelu, de esa provincia, D.ª Juana Anocibar y Azpiroz, declarada en dicha situación por Real orden de 8 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, habiendo sido incoado dicho expediente con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, debe atenerse a lo dispuesto en el art. 168 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, vigente antes de la promulgación del Real decreto de 23 de Abril de 1927 que equipara a los Maestros con los funcionarios públicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la comunicación de 26 de los corrientes, relativa a la consulta elevada por V. S. respecto a la situación del Maestro sustituído de la Escuela nacional de Cuevas de Soria, de esa provincia, D. Jerónimo Aragonés Fernández, declarado en dicha situación por Real orden de 24 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, habiendo sido incoado dicho expediente con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, debe atenerse a lo dispuesto en el art. 168 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, vigente antes de la promulgación del Real decreto de 23 de Abril de 1927 que equipara a los Maestros con los funcionarios públicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial a D. Manuel Saavedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de eclesiástico a D. José Comino García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Adolfo Gallego Alfaro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D. José Tragó y Arana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia documentada del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª Rafaela Márquez Sánchez, en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por los cuarenta días sucesivos, conforme a la Real orden de 5 de Enero de 1924 que regula esta materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Esta Facultad de Ciencias, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Septiembre actual, y en sesión celebrada el 27, acordó anunciar la provisión de dos plazas de Auxiliares temporales vacantes, que corresponden a Química inorgánica y Química analítica una de ellas, y a Geología (con nociones de Cristalografía) y Biología (con nociones de Microbiología) la otra.

Serán admitidos al concurso todos los Licenciados y Doctores en Ciencias, mediante reválida.

Los solicitantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los nombramientos se extenderán a partir del día 1.° de Octubre próximo y serán válidos hasta el día que se fije en la disposición de reorganización de estos servicios, que se dictará por la superioridad.

Valencia 28 de Septiembre de 1928.—*El Decano*, E. CASTELL ORÍ.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad, desde el día 1.° de Octubre próximo, una auxiliaría temporal, correspondiente a las Cátedras de Complementos de Biología y Geología (con nociones de Cristalografía), se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25.

Podrán optar a ella todos los Doctores y Licenciados en Ciencias, sección de Naturales, y las solicitudes, documentadas, se dirigirán, en el plazo de diez días, a contar del de la fecha, al señor Decano de la Facultad.

Santiago 30 de Septiembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, OLEGARIO FERNÁNDEZ BAÑOS.—V.° B.°: *El Decano*, MARIANO ALVAREZ ZURIMENDI.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 23 de Octubre de 1928 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Dando normas para la organización de la Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano creada en la Universidad de Sevilla.—Página 514.*

Colegio politécnico anejo a la Universidad de La Laguna.—Enseñanzas del presente curso.—Página 514.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 514.*

Resolviendo consulta sobre la edad para ingresar en Facultad.—Página 514.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada a D.ª Regina Lago. Página 515.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombrando Comisario regio del de Baza a D. Augusto Muño. Página 515.*

Aprobando las relaciones de Profesores y aspirantes que se indican.—Página 515.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 517.*

Nombrando a D. Daniel Arnedo para la Cátedra de Francés de la Escuela de Valencia.—Página 517.

Concediendo los dos tercios de entrada de la plaza de Profesora especial a D.ª Dolores Vela.—Página 517.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando al Auxiliar D. Manuel Rodríguez los dos tercios del sueldo de entrada.—Página 517*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Jubilando a D. Jerónimo López y D. Vicente Vera.—Página 518.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolviendo expediente de D.ª Eustoquia Caballero.—Página 518.*

Acumulando Cátedra a D. Modesto García. Página 520.

Concediendo ascenso por quinquenio a doña Pilar Blasco, D.ª Josefa Pérez y D. José Montero.—Página 520.

Nombrando Profesor de Gramática y Literatura castellanas a D. Ramón Fagella. Página 520.

Idem Directora de la Normal de Maestras de Zaragoza a D.ª María Guadalupe de Llano.—Página 520.

AUXILIARES.—*Concediendo la excedencia a D.ª Teresa Antón.—Página 520.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizando a D.ª Guadalupe Delgado para celebrar uno de Metodología de la Lengua castellana.—Página 520.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Atendiendo a las peticiones hechas por los Inspectores y que se adquiera nueva cantidad.—Página 521.*

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianza a D. Tomás Gosalves Página 521.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolviendo instancia de D.ª Dolores Garrote.—Página 522.*

Reconocimiento de derecho a concursar.—Página 522.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 522.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 524.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 524.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 524.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 527.*

LICENCIAS.—*Página 527.*

JUBILACIONES.—*Página 528.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 28 de Mayo de 1927, el Ministerio de Estado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales de aquel Departamento, concedió una subvención de 6 000 pesetas a la Universidad de Sevilla, con destino a la creación en ella de una Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano, como medio eficaz de contribuir al desarrollo de los estudios histórico-artísticos de la América española, utilizando con tal fin los tesoros de información histórica que existen conservados en el Archivo de Indias de aquella capital;

Resultando que por Real orden de este Departamento ministerial, que lleva fecha 15 de Julio de 1927, fué aceptada la creación de esta Cátedra, de excepcional importancia para el progreso de la cultura nacional;

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir, en la Universidad de Sevilla, a los trabajos de la Cátedra mencionada, sino que debe además procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano en la Universidad de aquella capital:

1.ª La Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano, creada en la Universidad de Sevilla por Reales órdenes de 28 de Mayo y 15 de Julio de 1927, será desempeñada por los Profesores en las condiciones y forma prevista en el núm. 6.º de la mencionada Real orden de 15 de Julio de 1927. La Junta de gobierno podrá pedir los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Facultad de Filosofía y Letras y de las entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de estas disciplinas, elevando sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación, de la que dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.ª De la asignación de 6.000 pesetas se destinará anualmente 2.000, por lo menos, a la organización del servicio de archivos de material bibliográfico y artístico en relación con la Cátedra indicada. De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de gobierno podrá subvencionar este importante servicio.

3.ª La retribución a los conferenciantes se fijará por la Junta de gobierno.

4.ª En todo lo demás se aplicarán los preceptos contenidos en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1917, que estableció en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), como anejo a la Universidad un Colegio politécnico, y teniendo en cuenta la conveniencia de proceder a la implantación progresiva de las enseñanzas que en dicho Colegio han de organizarse hasta completar el cuadro de las previstas en dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el presente curso académico comenzará a funcionar el Colegio politécnico anejo a la Universidad de La Laguna con las siguientes enseñanzas:

Primer año de la carrera de Perito agrícola.

Preparación para ingreso en Escuelas de Ingenieros civiles, Academia General Militar y Academia Naval.

Preparación para ingreso en Aduanas, Correos y Telégrafos.

En los años académicos sucesivos se implantarán también los cursos subsiguientes a los primeros de las enseñanzas indicadas, a reserva de ampliar éstas por disposiciones oportunas de este Ministerio.

2.º Las asignaturas o materias docentes que sean comunes a cada una de las enseñanzas indicadas en el número anterior, serán explicadas por el mismo Profesor.

3.º El nombramiento de Profesores se verificará por este Ministerio, a propuesta unipersonal de una Comisión delegada, que se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, en la forma siguiente:

El Gobernador civil, como Presidente.

El Gobernador militar.

El Rector de la Universidad de La Laguna.

El Comandante de Marina.

El Jefe provincial de Obras públicas.

Esta Comisión, teniendo en cuenta los planes de estudios y materias científicas exigidos para cada una de las enseñanzas mencionadas, determinará el número de Profesores que han de actuar y anunciará su provisión entre los solicitantes que reunan las condiciones exigidas en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, durante un plazo de ocho días.

La Comisión propondrá a los solicitantes que juzgue más aptos y elevará sus propuestas a este Ministerio, que expedirá los correspondientes nombramientos.

4.º Como anejo a la Universidad de La Laguna, el Colegio politécnico se relacionará para todos los efectos oficiales con este Ministerio, por conducto del Rector de dicha Universidad, a quien corresponde la alta inspección del Centro referido, sin perjuicio de que la Comisión indicada proponga para la dirección inmediata del mismo al Profesor que juzgue más caracterizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Casimiro Ferrán Castaño, D. Tomás Aparici Gijón, D. Antonio Kindelán Ortiz y D. Guillermo Vilches Martínez, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, en consulta sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al

tratar de efectuar la matrícula en asignaturas de Facultad,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo de la regla 4.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926, manifiesta a V. S. que todos los alumnos de las Universidades podrán efectuar la referida matrícula siempre que cumplan los dieciséis años de edad dentro del año natural en que pretendan matricularse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionada durante ocho meses, a D.ª Regina Lago García, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, con objeto de que amplíe sus estudios de Psicología experimental en el Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, y conocer el funcionamiento de las Escuelas Normales de Suiza, quedando sujeta la interesada a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminada la comisión que se la confía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último y en atención al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de Baza a D. Augusto Muño Roldán, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

El citado Comisario regio deberá posesionarse del mencionado cargo en el plazo improrrogable de diez días, a contar del 1.º del actual, y además de la gratificación de 2.000 pesetas prevista en el art. 4.º del Real decreto antes citado, seguirá percibiendo los haberes reglamentarios que le corresponden y tendrá la obligación de desempeñar en el Instituto local de Baza los servicios docentes que se le encomienden por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el número 8.º de la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado (número 1.388), respecto al nombramiento de Profesores para las Cátedras de Institutos locales de segunda enseñanza, y habiéndose certificado por los Tribunales correspondientes la calificación de los ejercicios de los solicitantes de dichas Cátedras, procede formar la relación particular de los admitidos a cada una de ellas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se aprueban las siguientes relaciones de Profesores y aspirantes a las Cátedras que se indican, para Institutos locales de Bachillerato elemental:

Cátedras de Matemáticas y Física y Química de Institutos locales para Bachillerato elemental.

PROFESORES

Grupo primero.

1. D. Salvador Bosch Puyol, para el Instituto local de Lorca.
2. » Juan López Almeida, para el de Antequera.
3. » Rafael Fisac Clemente, para el de Baza.
4. » Valentín de la Plaza Martínez, para el de Aranda.
5. » Manuel Prat Alcalde, para el de Avilés.
6. » José Huarte Echenique, para el de Requena.
7. » Luis Muñiz Alvarez, para el de Ribadeo.

Grupo segundo.

1. D. Miguel Mercader Larrail, para el Instituto local de Calahorra.
2. » Alfonso Caro-Patón y Merlo, para el de Fregenal de la Sierra.
3. » Manuel Monfort y Gómez, para el de Madridejos.
4. » Eladio Olay Cabal, para el de Cangas de Onís.
5. » José María Frontera de Haro, para el de Ponferrada.
6. » Luis Villanova García, para el de Noya.
7. » Juan Puig Villena, para el de Villacarrillo.
8. » Francisco de P. Gálvez Lancha, para el de Ibiza.
9. » Juan Tomás Farret, para el de Peñarroya.
10. » Alejandro Cuesta del Muro, para el de Ciudad Rodrigo.
11. » Antonio López Vela, para el de Oñate.
12. » Manuel Jiménez Aparicio, para el de Arrecife.

ASPIRANTES

1. D. Fermín Rodríguez de Losada.
2. » José Becerril Madrueño.
3. » José Agustín Castro.
4. » Antonio Rodríguez Garrido.
5. » José Cardona Llansola.
6. » Cipriano Miguel Ruiz.
7. » Francisco Ruiz Bermúdez.
8. » Luis Alcántara Larra.
9. » Desiderio Gutiérrez Castro.
10. » Pascual Berdejo Lagraña.
11. » Angel Márquez Vela.
12. » Ildefonso Aguilar Martínez.
13. » Mariano Hernández Toledano.
14. » Fernando García Fernández.
15. » Julio de la Torre de Dios.
16. » Edgar Rubén Agustini.
17. » Emilio Pinto Muñoz.
18. » Francisco Iglesias Casto.
19. » José María Octavio de Toledo.
20. » Enrique Agudo Sanz.

Cátedras de Lengua francesa.

PROFESORES

Grupo primero.

1. D. Narciso V. Peinado Cervelló, para el Instituto local de Madridejos.
2. » Juan Pascual Urbán, para el de Lorca.

Grupo segundo.

1. D. José Romero Filgueira, para el de Oñate.
2. » Luis Grandia Rivas, para el de Peñarroya.
3. » Juan Grandia Castilla para el de Requena.
4. » José Fradejas Sánchez, para el Ciudad-Rodrigo.
5. » Nemesio Sabujo Gallego, para el de Antequera.
6. » Antonio Matheu Alonso, para el de Ibiza.
7. » Rufo Moreno Alberni, para el de Fregenal de la Sierra.
8. D.ª Elena Revuelta y Revuelta, para el de Calahorra.
9. D. Alberto Rodríguez Robles, para el de Villacarrillo.
10. » José Ruiz Soler, para el de Baza.
11. » Félix Cueto Ramos, para el de Aranda de Duero.
12. » Juan Francisco Noain García, para el de Ribadeo.
13. » Ignacio Raga Franch, para el de Arrecife.
14. » Casto Núñez Cuteiriño, para el de Noya.
15. » Diego Galín y Solís, para el de Ponferrada.
16. » Alejandro de Domingo Santamaría, para el de Avilés.
17. » Fermín Rodríguez Losada, para el de Cangas de Onís.

No hay aspirantes para estas Cátedras porque el número de los admitidos es igual al de los nombrados.

Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene.

PROFESORES

Grupo primero

1. D. Luis María Rubio Esteban, para el Instituto local de Requena.
2. » Silverio Romero Rodríguez, para el de Lorca.
3. » Remigio Sánchez Mantero, para el de Antequera.
4. » Francisco Aragón Escosura, para el de Avilés.
5. » Manuel Díez Tortosa, para el de Baza.
6. » Federico Lazuriaga Alvarez, para el de Cangas de Onís.

Grupo segundo.

1. D. Manuel Sánchez y Sánchez, para el Instituto local de Oñate.
2. » Mariano Ruiz Romero, para el de Villacarrillo.
3. » Marcial Escribano González, para el de Ciudad Rodrigo.
4. D.ª Elvira Gil Perales, para el de Peñarroya.
5. D. Prudencio Virgili Rovira, para el de Calahorra.
6. » José Cardona Mercadal, para el de Aranda de Duero.
7. » Leoncio Gómez Vinuesa, para el de Madridejos.
8. » José Hidalgo Barcia, para el de Fregenal de la Sierra.
9. » Félix Civantos Benito, para el de Ribadeo.
10. » Antonio Roma Fábregas, para el de Ponferrada.
11. » Pedro Sánchez Mantero, para el de Ibiza.
12. D.ª Luz Trinidad Gutiérrez, para el de Noya.
13. D. Jacobo Hontoria González, para el de Arrecife.

ASPIRANTES

1. D. Joaquín Grande Fernández.
2. » Mariano Motos Pagés.
3. » Antonio Gamir Escribano.
4. D.ª Asunción Portolés Jaén.
5. D. Jenaro Fernández Santamaría.
6. » Julián Goy Ruano.

Cátedras de Literatura española y Terminología científica, industrial y artística.

PROFESORES

Segundo grupo.

1. D. Félix Santamaría Andrés, para el Instituto local de Lorca.
2. » Leonardo Celorrio y Puerta, para el de Calahorra.
3. D.ª Carmen de Arteaga Herveles, para el de Villacarrillo.
4. D. Camilo Chousa López, para el de Antequera.
5. D. Antonio Escribano Iglesias, para el de Madridejos.
6. D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez, para el de Baza.
7. D. Jesús de la Peña Seiquez, para el de Requena.
8. » Carlos Calatayud Gil, para el de Peñarroya.
9. » Alfredo Milego Díaz, para el de Avilés.
10. D.ª Matilde Martín González, para el de Ciudad Rodrigo.
11. D. Aurelio Romo Aldama, para el de Aranda de Duero.
12. » Antonio González Cobo, para el de Ribadeo.
13. » Enrique Montenegro López, para el de Ibiza.
14. » Fernando Belmonte Monedero, para el de Fregenal de la Sierra.
15. » José María Cía Alvarez, para el de Oñate.
16. » Germán Arteta Errasti, para el de Cangas de Onís.
17. » Mariano Pérez Gómez, para el de Noya.
18. » Juan Millares Carló, para el de Arrecife.
19. » Alfredo Robles Maza, para el de Ponferrada.

ASPIRANTES

1. D. Macario Canduela Calvo.
2. » José Aguilera Márquez.
3. » Julio Sánchez Hernández.
4. » Ramón Martínez López.
5. » Cándido Pérez Gascón.
6. » Francisco Astruga Cantalapiedra.
7. » Alejandro Hernández Martín.
8. » Fernando Poyatos Catalina.

2.° Los Profesores indicados se posesionarán de sus destinos en plazo de ocho días, debiendo el Comisario regio de cada Instituto comunicar telegráficamente si verificaron o no la toma de posesión dichos Profesores, para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado (núm. 1.388), respecto al nombramiento de Profesores para las Cátedras de Institutos locales de segunda enseñanza, y habiéndose certificado por los Tribunales correspondientes la calificación de los ejercicios de los solicitantes de dichas Cátedras, procede formar la relación de los admitidos a cada una de ellas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se aprueban las siguientes relaciones de Profesores y aspirantes a las Cátedras que se indican, para Institutos locales de Bachillerato elemental:

Cátedras de Geografías e Historia.

PROFESORES

Grupo primero.

1. D. Joaquín Gaite Veloso, para el Instituto local de Ciudad Rodrigo.

Grupo segundo.

1. D. Emiliano Sos Pérez, para el Instituto local de Madridejos.
2. D.ª María Comas Ros, para el de Oñate.
3. » Manuela Pérez Díaz, para el de Lorca.
4. » Matilde Moliner Ruiz, para el de Requena.
5. D. Luis Brull de Leoz, para el de Aranda.
6. » Enrique Montenegro López, para el de Noya.
7. » Alvaro María de las Casas, para el de Fregenal de la Sierra.
8. » José Pena y Pena, para el de Ribadeo.
9. » Manuel Chaves Jiménez, para el de Antequera.
10. » Joaquín Santaló Nualart, para el de Avilés.

11. D. Antonio Respino Díaz, para el de Ponferrada.
12. » Enrique Lagunero Alonso, para el de Calahorra.
13. » Juan A. Arévalo Cárdenas, para el de Baza.
14. » Francisco Duque Iñiguez, para el de Peñarroya.
15. » José Navas Romero, para el de Villacarrillo.
16. » Octavio Nogales Hidalgo, para el de Cangas de Onís
17. » Rafael Más Mestres, para el de Arrecife.
18. » Manuel Sorá Boned, para el de Ibiza.

ASPIRANTES

1. D. Lorenzo Miranda Morán.
2. » José María Igual Merino.
3. » Domingo Alvarez Casariego.
4. » Andrés Davalos Serrano.
5. » Juan Marciano Barbero.
6. » Félix Santamaría Andrés.
7. » Mariano Pérez Gómez.
8. » Julio Sánchez Hernández.

Cátedras de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

PROFESORES

Grupo segundo.

1. D. Mateo Prieto Sánchez, para el Instituto local de Ciudad-Rodrigo.
2. » Enrique de Cabo Pérez, para el de Avilés.
3. » Victoriano Andrés Gracia, para el de Requena.
4. » José Moyano Sánchez, para el de Antequera.
5. » Blas Navascués Moreno, para el de Oñate.
6. » Amador Torre España, para el de Lorca.
7. » Alejandro Amaro Díaz Tendero, para el de Peñarroya.
8. » Enrique Valcárcel Alfayete, para el de Ponferrada.
9. » Aurelio Ortiz de Latierro, para el de Villacarrillo.
10. » Gerardo Belloso Nieto, para el de Calahorra.
11. » Alfredo Plaza Fernández, para el de Madridejos.
12. » Fermín Lacruz Zapatero, para el de Aranda de Duero.
13. » Valentín Villanueva Rivas, para el de Noya.
14. » Daniel Pardillo Palafox, para el de Fregenal de la Sierra.
15. » Federico Fuertes Manauta, para el de Baza.
16. » Eduardo Grossi Hevia, para el de Cangas de Onís.
17. » Enrique López Galúa, para el de Ribadeo.
18. » José Montesinos Abellán, para el de Ibiza.
19. » Gabino López Morán, para el de Arrecife.

2.º Los Profesores indicados se posesionarán de sus destinos en el plazo de ocho días, debiendo el Comisario regio de cada Instituto comunicar telegráficamente si verificaron o no la toma de posesión dichos Profesores, para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 23 del pasado mes de Agosto el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Vicente Antonio Gasca y Francisco, que se hallaba incluído en la cuarta categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Arzúa y Bolado, D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Diego Zaforteca y Musoles, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana y D. Manuel Mallen Garzón, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el primero; de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el segundo; de la profesional de Palma de Mallorca, el tercero; de la profesional de Zaragoza, el cuarto, y de la de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el quinto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 10.000, 8 500, 7.500, 6.500 y 5.500 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad de 24 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Daniel Arnedo Ruiz, Catedrático de la Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Daniel Arnedo Ruiz y se le nombre para la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia; debiendo percibir, en comisión, y con la antigüedad de 24 de Agosto próximo pasado, el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y de conformidad con lo prec ptuado en la Real orden del Directorio militar de 23 de Septiembre de 1925 y el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Dolores Vela Maesdeu, Profesora auxiliar numeraria de dicho Centro docente, perciba los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesora especial de Oficina mercantil de la sección femenina de Vulgarización de la mencionada Escuela, a partir del día 1.º del corriente mes, desde cuya fecha tiene a su cargo la expresada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del 15 de Septiembre último, fecha en que fué propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela referida para el desempeño de la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en dicho Centro docente, se acrediten al Auxiliar numerario de la misma, D. Ma-

nuel Rodríguez Tagarro, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la expresada vacante en la vigente ley de presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, significando que, visto el expediente promovido por D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en solicitud de su jubilación, por contar más de sesenta y cinco años, ha resuelto significar a este Ministerio que el interesado reune las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y segundo del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda en su cargo de Profesor numerario de la referida Escuela, a D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Cedillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente que se instruye,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado en su cargo de Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Vera López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 16 del mes de Febrero de este año, entre otros extremos, se acordó formular expediente en averiguación de si es cierto que D.ª Eustoquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, cumplió los setenta años de edad el año de 1923, según aseveración ante Notario de la Profesora del mismo Centro, D.ª Aurora Miret Bernard, y en vista de que existe disconformidad con ese aserto, habida cuenta del testimonio notarial del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a nombre de la Sra. Caballero el 19 de Mayo de 1880, y de la certificación de los exámenes de reválida de Maestra de primera enseñanza celebrados en los días 25 a 30 de Junio de 1879; documentos estos últimos exhibidos por la Sra. Caballero, por si fueran ciertas las manifestaciones de la Sra. Miret, ante el Notario D. Rafael López de Haro y Moya, en prueba de que no ha modificado voluntariamente los términos de su partida de nacimiento;

Resultando que con fecha 17 del citado Febrero se ha dirigido a este Centro la Sra. Miret, diciendo que la Directora de anterior mención cumplió la referida edad el 2 de Noviembre de 1923, y los setenta y dos años en la misma data de 1925; extremos que justifica con testimonios notariales de la citada partida de nacimiento; significando, además, que la iterada Directora, legalmente, debió cesar en su cargo y enseñanza y en todo empleo activo al cumplir los susodichos setenta años; pues no le alcanzó, dice, la prórroga a setenta y dos, por lo que suplica el cumplimiento de la ley a estos fines;

Resultando que del examen de los antecedentes de la señora Caballero en este Centro, salvo error u omisión, se desprende lo que sigue:

a) En el título de Maestra de primera enseñanza elemental, fecha 26 de Abril de 1870, expedido por el Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba, aparece con la edad de dieciséis años, que concuerda con su certificación de nacimiento.

b) En el expediente, a instancia de la misma señora, para la expedición de su título de Maestra de primera enseñanza superior, además de la edad de veintitrés años, en 30 de Junio de 1879, que no concuerda con dicha certificación, aparece en el acta de los exámenes de reválida, extendida en Málaga a 25 de Junio de 1879, que nació el día 2 de Noviembre de 1856 (fecha equivocada), y en la partida de nacimiento extendida al efecto que nació el mismo día, pero el 6 del año, en letra, está enmendado; edad, la referida, que concuerda con esta enmienda en lo que afecta al año.

c) En una certificación, fecha 2 de Enero de 1880, del Secretario del Tribunal de exámenes de reválida de Maestras de primera enseñanza de la provincia de Málaga, figura que la repetida señora nació el 2 de Noviembre de 1856.

ch) Que la misma señora, en su solicitud de 12 de Abril de 1882 para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal de Granada, figuró la edad de veinticinco años, e igualmente en la hoja de servicios, fecha 7 del mismo Abril; edad que también concuerda con una certificación facultativa del 14 del repetido Abril y, por lo que afecta al año, con la certificación de nacimiento exhibida ante el mismo señor que presentara los documentos anteriores, si bien en esta certificación el 7 del año 1857, en letra, también está enmendado.

d) En los siguientes documentos aparece lo que sigue respecto a la repetida Directora:

En su hoja de servicios, fecha 21 de Noviembre de 1891, figuró la edad de treinta y dos años; tenía treinta y cinco.

En ídem íd., fecha 9 de Mayo de 1900, ídem, la edad de cuarenta y dos años; tenía cuarenta y seis.

En ídem íd., fechada en Agosto de 1901, ídem, la edad de cuarenta y tres años; tenía cuarenta y siete.

En la copia simple de la escritura de arriendo otorgada por D.ª Rafaela Mendívil a D.ª Eustoquia Caballero ante el Notario D. Luciano Serrano, en Zaragoza a 15 de Diciembre de 1902, aparece la última con la edad de cuarenta y un años; tenía cuarenta y nueve.

En testimonio notarial de la escritura de venta otorgado por D. Francisco Palomar a favor de D.ª Eustoquia Caballero el 1.º de Septiembre de 1909, ante el Notario de Zaragoza D. Pascual de Areitio, figura con la edad de cuarenta y siete años; tenía cincuenta y cinco; y

En la primera copia de la escritura de venta otorgada por D.ª Rafaela Mendívil a favor de la susodicha D.ª Eustoquia en 1.º de Marzo de 1911 ante el mismo Notario, figura con la edad de cuarenta y cinco años; tenía cincuenta y siete.

e) Ha omitido llenar la casilla de la edad en sus siguientes

hojas de servicios (de la Sra. Caballero) fechadas o certificadas en:

20 de Enero de 1893.
12 de Agosto de 1894.
15 de Noviembre de 1895.
10 de Febrero de 1896.
15 de Mayo de 1899.
23 de Julio de 1902.
30 de Noviembre de 1907.
15 de Enero de 1909.
15 de Enero de 1910.
14 de Julio de 1912; y
11 de Mayo de 1917.

Y en otras, siguiendo el mismo sistema, se remite al Escalafón de las de su clase (de Profesores de Escuelas Normales), donde aparece que nació el 2 de Noviembre de 1856, fecha que es de suponer haya sido tomada de la partida de nacimiento que exhibió para la expedición de su título de Maestra de primera enseñanza superior.

f) El 13 de Diciembre de 1927, por medio de instancia, solicitó la reiterada D.ª Eustaquia del Jefe del Archivo de este Ministerio que le librara certificación de su partida de nacimiento radicante en el expe liente para la expedición de su título de Maestra de primera enseñanza superior, para acreditar, dice, ante quien proceda o le convenga los términos en que está redactada su fe de bautismo.

Resultando que durante el estudio de este expediente la señora Caballero ha solicitado de este Ministerio, en instancia calendada el 29 de Febrero del presente año, y en vista de que lleva, dice, cincuenta y seis años, seis meses y catorce días de servicio prestados sin interrupción al fomento de la instrucción pública, según hoja de méritos y servicios que acompaña, que se le declare jubilada del cargo de Profesora numeraria con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al sueldo de 12.500 pesetas anuales que disfruta, y que se acuerde continúe en el desempeño del cargo de Directora, para lo cual, en síntesis, alega: el mucho tiempo que lleva en esta función a satisfacción de sus Jefes, su salud y vigor mental y el estar en las atribuciones de este Centro, según el Real decreto de 28 de Mayo de 1926, basado, expresa, en la ley de 27 de Julio de 1918; en la doctrina del Real decreto de 9 de Febrero de 1912; en lo prescrito en el art. 2.º de esa ley, y en que ésta sólo comprende en la edad de jubilación a los Catedráticos y Profesores, sin incluir a los Directores propietarios;

Considerando que aclarada la edad de la Sra. Caballero, en vista de los testimonios notariales aportados por la denunciante, ya no ha lugar a lo resuelto en la expresada Real orden de 16 de Febrero de este año, respecto a la formación del expediente a que se refiere; procediendo, en su virtud, dar traslado de esta disposición a los efectos que procedan en dicho expediente y estimar la súplica de la Sra. Miret, respecto a la jubilación de D.ª Eustaquia Caballero, habida cuenta de dicha edad y de la legislación aplicable al efecto de que se trata el siguiente considerando, por no comprenderle la prórroga a que alude el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926;

Considerando que el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, en su art. 1.º, dispuso que los Profesores de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio cesaran en el desempeño de sus respectivos cargos el día en que cumplieran setenta años de edad, quedando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda, y la Real orden de 20 de Octubre del mismo año, en su art. 2.º, mandó que los Jefes de los Establecimientos comunicaran directamente a este Centro, con la anticipación debida en cada caso, y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan los setenta años los Profesores de los Centros docentes que dirigen, estableciendo el artículo siguiente que esos Directores quedaban personalmente obligados al cumplimiento de lo mandado, a ordenar la baja en la nómina del servicio activo con la fecha en que los indicados Profesores cumplieran la referida edad, y el reintegro de las cantidades que por este concepto se perciban indebidamente devengadas; además, los respectivos Profesores, por la disposición cuarta de esa Real orden, venían obligados a entregar en las Secretarías su certificación de nacimiento. Los preceptos precedentes fueron modificados en parte por el Real decreto de 15 de Marzo de 1901, en el sentido de que al llegar el Profesorado a los setenta años de edad se instruyera expediente, en el cual, para poder continuar en su desempeño, había de probarse que el interesado poseía la aptitud suficiente, disponiéndose en otro caso la jubilación; expedientes cuya tramitación reguló la Real orden de 27 del mismo Marzo.

A estas disposiciones, también modificando, siguieron el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y la Real orden de 10 del mismo mes, y más tarde, el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 (del que había de darse cuenta a las Cortes), restableciendo en toda su pureza para la jubilación la edad de setenta años, o sea sin necesidad de aquel expediente, y la Real orden de 10 de Junio posterior, cuyas reglas 1.ª y 8.ª impusieran a los Jefes de los Centros las obligaciones que citan, significando la última que cuando alguno de éstos fuera el jubilable, cesara desde luego en el desempeño de sus funciones gubernativas; por último, sobrevino la ley de 27 de Julio de 1918, que ratificó como jubilación del Profesorado la edad de setenta años, procediendo, en su virtud, declarar jubilada a D.ª Eustoquia Caballero y Castillejos, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, en estos cargos desde el día en que cumplió los setenta años, o sea desde el 2 de Noviembre de 1923, y con el haber que por clasificación le corresponda; sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda, a donde pasa a depender la interesada, se le exijan las responsabilidades en que haya podido incurrir;

Considerando que de los hechos relatados aparece el delito de falsedad en documento público que se precisa denunciar, a los efectos que en justicia procedan, en cumplimiento y en vista de lo prevenido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Considerando que la legislación aducida por la interesada para continuar en el ejercicio del cargo de Directora no le es aplicable preceptivamente; además, se trataría de un hecho caso singular, no abonado por la lógica, ya que por las mismas razones podría continuar como Profesora, y normalmente esos cargos, en la actualidad como cuando los adquirió la interesada, van unidos, desapareciendo con la jubilación, según previene la regla 8.ª antes dicha, y únicamente es dable el cargo de Director, pero como categoría honorífica, cuando lo estime la superioridad, si tiene en cuenta lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 10 de Junio de 1918; ahora bien, aparte de todos estos y de otros fundamentos legales que pudieran aducirse, es lo cierto que hechos de los expuestos no abonan semejante medida;

Considerando que para evitar la repetición de casos como el que nos ocupa conviene ratificar la vigencia de las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1900 y de 10 de Junio de 1918, en cuanto no haya sido expresamente modificada por otras disposiciones, llamando la atención de los Jefes de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio sobre su más exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, con lo propuesto por la Sección correspondiente y con lo que se dispone en la Real orden de 19 de los corrientes, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la incoación del expediente a que se refiere la Real orden de 16 de Febrero del presente año y que se dé traslado de ésta para sus efectos en el expediente que produjo aquélla.

2.º Que con el haber que por clasificación le corresponda se declare jubilada desde el 2 de Noviembre de 1923 a D.ª Eustoquia Caballero y Castillejos, en sus cargos de Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, ratificando lo dispuesto en la citada Real orden de 19 de los co-

rrientes, sin perjuicio, en vista de las disposiciones aplicables, de las responsabilidades en que haya podido incurrir la interesada, que le serán exigidas por el Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, toda vez que por su nueva situación pasa a depender de estos Centros, o por quien corresponda, y sin perjuicio también de lo que pudiera derivarse en virtud del retraso habido en esta jubilación.

3.° Que se dé cumplimiento a lo prevenido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.° Que se desestime la súplica de la Sra. Caballero, en el sentido de continuar ejerciendo el cargo de Directora de la referida Escuela.

5.° Que se ratifique, en cuanto no haya sido expresamente modificado o anulado por disposiciones posteriores, la vigencia de las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1900 y de 10 de Junio de 1908, llamando la atención de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio sobre su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, D. Modesto Gracia Francés, solicitando se le acumule la plaza de igual enseñanza de la Escuela Normal de Maestros de la misma población;

Resultando que anunciada a concurso la provisión de dicha plaza, terminó el plazo de admisión de instancias el día 30 de Junio último, sin que se haya presentado aspirante alguno;

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza y que se acumule al Profesor especial de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestras de Alicante, D. Modesto Gracia Francés, con el haber anual de 1.000 pesetas, que empezará a devengar desde el día 1.° de Julio último sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por dos quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1928 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pérez Marín, Profesora especial de Caligrafía, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.° de Junio de 1928, sobre el sueldo anual de 3 000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Montero Gallegos, Profesor especial de Música, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.° de Junio de 1928, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a D. Ramón Fagella Rotllán, procedente de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en D.ª María Guadalupe de Llano y Armengol, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; de acuerdo con lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarla Directora de dicho Centro, cargo que interinamente viene ejerciendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa Antón Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Ciencias de la citada Escuela, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 2 de Agosto).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Directorgeneral*, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Alicante, doña

Guadalupe Delgado Pineda, solicitando autorización para celebrar un curso de Metodología del idioma patrio, al que podrían asistir 20 Maestras de su zona, subvencionadas con 60 pesetas cada una para los gastos de estancia y viajes, más las Maestras que quieran asistir sin pensión alguna, a cuyo efecto acompaña un plan del expresado curso, que tendría de duración una semana y cuyo gasto total sería de 1.200 pesetas;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros y de un modo especial cuando se trata del estudio de la Metodología de la lengua castellana, sobre todo en regiones de habla dialectal;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la solicitante para que organice el curso de Metodología del idioma patrio en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de estancia y viajes de las Maestras, material y demás atenciones del curso, la cantidad de 1.200 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», a nombre de dicha Inspectora, D.ª Guadalupe Delgado Pineda, contra la Delegación de Hacienda de Alicante y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, para mejorar el material pedagógico de las Escuelas más necesitadas;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se atiendan las peticiones hechas por los Inspectores-Jefes de primera enseñanza, en cada uno de los cuatro primeros lotes señalados en la circular de esa Dirección general, fecha 31 de Marzo último, dentro de la cuantía proporcional que permite el número de ellas, en relación con la cantidad consignada para el servicio de que se trata.

2.º Denegar las peticiones referentes al lote quinto de la referida circular.

3.º Autorizar a esa Dirección general para que, por gestión directa, adquiera, en cantidad inferior a 50.000 pesetas, el material pedagógico correspondiente al lote primero, consistente en mesas-bancos bipersonales.

4.º Autorizar igualmente a dicha Dirección para que, en idénticas condiciones, adquiera el material referente al segundo lote, que consiste en aparatos de proyecciones.

5.º Conceder análoga autorización para que la expresada Dirección general pueda adquirir en las mismas condiciones, señaladas en las dos anteriores disposiciones, el material comprendido en el tercer lote, consistente en colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, con sus correspondientes vitrinas.

6.º Autorizar también a la Dirección general de primera enseñanza para que, de acuerdo con las condiciones antes indicadas, adquiera colecciones de mapas geográficos, que es el material incluído en el cuarto lote de la circular mencionada.

7.º Que las cuatro precedentes adquisiciones, que no excederán en su total importe de 100.000 pesetas, se hagan a las mismas Casas y a iguales precios que se hicieron en los concursos públicos del corriente ejercicio económico y, en el caso de que algunas de ellas no pudieran atenderlas, se haga la adquisición del material pedagógico antes reseñado a las Casas adjudicatarias en años anteriores y a un precio que no exceda al abonado en dichos años por la clase del material que ahora se adquiera; y

8.º Que para atender con mayor extensión a la mejora del material y del mobiliario de enseñanza de las modestas Escuelas nacionales que se encuentran más necesitadas, se solicite de este Departamento al de Hacienda un crédito de 500.000 pesetas para el próximo ejercicio, con destino a tal servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Federico Moreno y Ruiz, como mandatario de D. Tomás Gosalves Ramos, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Almudaina (Alicante), solicita la devolución de la fianza que su poderdante constituyó para garantir la ejecución de dichas obras;

Resultando que el Sr. Gosalves, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 7 de Mayo de 1925, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 6.700 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 490.176 de entrada y 69.389 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almudaina, con el visto bueno del Alcalse, se hace constar que el indicado contratista no adeuda ninguna cantidad por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que en el acta de recepción definitiva del edificio se impuso al contratista la obligación de efectuar, en el plazo de un mes, determinadas obras de reparación en el muro de cerramiento, las que han sido llevadas a cabo, según ha participado el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante;

Resultando que en la misma acta se fijó a dicho Municipio el plazo máximo de dos meses para dotar de agua a las Escuelas y hacer el desagüe de los servicios, cosas ambas que por no afectar a la contrata hicieron posible la recepción del edificio escolar por parte del Estado y su entrega al Ayuntamiento;

Resultando que éste, según comunica el expresado Arquitecto, ha dejado parcialmente incumplidas tales obligaciones, puesto que las Escuelas carecen de agua, no obstante contar con el depósito y bomba respectivos, y del desagüe o alcantarilla;

Resultando que entre los acuerdos tomados por la citada Corporación municipal en sesión de 7 de Enero de 1923, relacionados con la construcción de las Escuelas, figura el de dotarlas de agua potable, la que deberá ser suministrada en cantidad suficiente para todos los servicios, según consta en la Memoria del oportuno proyecto;

Considerando que procede sea aprobada el acta de recepción definitiva de las obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre da 1908;

Considerando que al haber cumplido totalmente el contratista su compromiso con el Estado y no afectarle, por tanto, el que el Ayuntamiento de Almudaina no haya dotado de agua

al edificio escolar, debe serle devuelta la fianza que en su día constituyó, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que el Sr. Moreno acredita suficientemente su personalidad con la segunda copia del poder que el Sr. Gosalves otorgó a su favor y al de D. Modesto de Juan y Ponsoda, indistintamente, el día 21 de Enero de 1926 ante el Notario de esta Corte D. Félix Rodríguez Valdés;

Considerando que es ineludible obligación del Ayuntamiento de Almudaina dotar de agua a las Escuelas en cantidad bastante para todos los servicios, no sólo por dar el debido cumplimiento al compromiso contraído, por lo consignado en la Memoria del proyecto de las obras y por lo establecido en el acta de recepción y entrega de las mismas, sino, además, en virtud de lo preceptuado en el capítulo II del apéndice A de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923, y en el apartado G del capítulo V de la instrucción técnico-higiénica relativa a tales construcciones, de 31 de Marzo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Tomás Gosalves Ramos, o a quien legalmente le represente, el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 490.176 de entrada y 69.389 de registro, previo el pago de derechos reales.

2.º Que por el Ayuntamiento de Almudaina se proceda con toda urgencia, y por su cuenta, a dotar de agua todos los servicios; y

3.º Que tan pronto esté efectuada dicha dotación se participe a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del mencionado Municipio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Dolores Garrote Martín, Maestra en situación de excedente, en la que hace constar no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, en que se insertan las propuestas provisionales de destino de Maestras del mes de Abril, la adjudicación de la Escuela de Villares de la Reina (Salamanca), y comprobado que en efecto, se ha omitido en dicho diario oficial el nombre de la Escuela de Villares de la Reina, que se adjudicaba por primer turno,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar que la vacante para que se propone, por reingreso, a D.ª Valentina González Velasco, categoría séptima, núm. 7.598, Maestra excedente de Peguerina (Salamanca), tres años un mes y dieciocho días de servicios en la última Escuela, es la de Villares de la Reina (Salamanca), dato este que aparece omitido en la *Gaceta* de referencia.

Asimismo, y con objeto de que puedan ser presentadas reclamaciones por aquellas Maestras que se consideren perjudicadas por esta adjudicación provisional, se amplía en otros siete días el plazo que a tal efecto concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), única y exclusivamente para la vacante objeto a que se refiere esta orden aclaratoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Montañez Molina, Maestra de la Escuela nacional de Cómpeta (Málaga), número 7.491 del primer Escalafón, en súplica de que se le reconozca derecho a solicitar por el turno segundo del art. 75 del Estatuto Escuela vacante en la citada capital de Málaga, en compensación a la postergación de que se supone fué objeto en la adjudicación de plazas de las oposiciones de 1920;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que habiendo obtenido el sexto lugar en la lista de mérito relativo de las opositoras aprobadas por el Tribunal de Granada en 1920, al crearse por Real orden de 18 de Octubre del mismo año cuatro plazas en Málaga y dos en Almería, debió corresponderle una de ellas, de acuerdo con lo establecido en la regla tercera de la Real orden de 28 de Mayo de 1920 y la cuarta de la de 24 de Junio del propio año;

Resultando que alternada la colocación de las opositoras que procedentes de las provinciales de 1918 quedaban sin colocar con las del año 1920, por Real orden de 3 de Septiembre de este último año, la Sra. Montañez Molina vino a ocupar el número 12 relativo de la lista, siendo propuestas en Enero de 1921 para las Escuelas de Almería las opositoras núm. 1 de 1918 y núm. 1 de 1920 y los números 2 y 3, ambos repetidos, de los mismos años, para las secciones de graduadas de Málaga, obteniendo, después, la Sra. Montañez en 28 de Febrero de 1921 la Escuela de Gorafe (Granada), de la que pasó por virtud de concurso de traslado, en 31 de Agosto de 1923, a la Escuela que actualmente desempeña en Cómpeta;

Considerando que si bien la interesada por el núm. 6 con que figuraba en la lista de méritos de 1920 hubiera podido elegir una de las secciones de graduada creadas en Málaga, lo cierto es que establecida la lista alternada para colocación de las opositoras de 1918 con las de 1920 antes de la creación de las plazas de Almería y Málaga por la Real orden de 3 de Septiembre de 1920, que no impugnó la citada Maestra, ésta pasó a ocupar el núm 6 bis, 12 relativo de la lista definitiva para elección de plazas, sin que, por tanto, exista la postergación que la interesada supone, ya que ninguna de tales plazas le correspondía, establecida, además, la preferencia de colocación para las opositoras de 1918;

Considerando, por otra parte, que al ejercitar la Maestra de que se trata el derecho de traslado pasando, por concurso, de la Escuela de Gorafe, que obtuvo por su oposición, a la que hoy desempeña de Cómpeta, caducaron cuantos derechos pudieran arrancar de la oposición a los efectos de elección de plazas, toda vez que tal traslado, por su carácter de voluntario, revela conformidad tácita con la colocación alternada de que antes se hace mención;

Visto, además, el art. 82 del vigente Estatuto, sin que en ninguno de los casos que el mismo establece, esté comprendido el de la Sra. Montañez Molina, así como lo determinado en el artículo 190,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Valdivieso San Pedro, Maestra de Villacondide (Oviedo), núm. 7.364 del Esca-

lafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Visitación Gómez Lozano, Maestra de Montalbán (Teruel), núm. 8.255 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Navarro Arceluz, Maestra de Zarauz (Guipúzcoa), alta en el Escalafón;

D.ª Visitación Martín Navas, Maestra de San Fulgencio (Alicante), alta;

D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, Maestra de Castillo de Locubín (Jaén), núm. 6.291;

D. Felipe Armas Miranda, Maestro de Arecides (Canarias), número 8.845;

D. Rafael Alvarez García, Maestro de Toral de los Guzmanes (León), núm. 8.425, y

D. Antonio Solanelles Soláns, Maestro de Arseguell (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Alcalde Pérez, Maestra de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), alta del Escalafón;

D.ª Concepción Duarte Piñol, Maestra de Aranuy (Huesca), alta;

D.ª Teresa García Beigreder, Maestra de Fuensanta de Martos (Jaén), alta;

D.ª Manuela Cabezas Carro, Maestra de Guimara (León), alta;

D.ª Etelvina Alonso Martínez, Maestra de Vega de los Viejos (León), alta;

D.ª Joaquina Ripalda Berrade, Maestra de Inestrilla (Logroño), alta;

D.ª Manuela Espluga Raposo, Maestra de Trigas (Lugo), alta;

D.ª Avelina Pérez Ruiz, Maestra de Los Arejos (Murcia), alta;

D.ª Laura Alvarez Novás, Maestra de Traspieles (Pontevedra), alta;

D.ª Josefa Botet Esteva, Maestra de Tarroja (Tarragona), alta; y

D. Juan A. Rubio García, Maestro de Burguillos (Sevilla), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Carrera Gómez, Maestro de Morillas (Pontevedra), alta del Escalafón;

D. José Brocca Ramón, Maestro de Cuevas (Almería), número 3.195;

D. Cayetano Val Cuñado, Maestro de Mageces (Valladolid), alta;

D. Plácido Sánchez Ramón, Maestro de Barcia (Lugo), alta;

D.ª María Consolación Barral González, Maestra de Santiso (Pontevedra), núm. 1.960;

D.ª Elvira Sanclemente Sanclemente, Maestra de Giral de Campol (Huesca), alta;

D.ª Francisca Luis Carande, Maestra de Brañalonga (Oviedo), alta;

D.ª Dolores Fernández López, Maestra de Beas (Huelva), número 4.046;

D.ª Concepción Larraz Irigaray, Maestra de Santa Eularia Puigoriol (Barcelona), alta;

D. Manuel Pedrola Gallisa, Maestro de Ceresuela (Huesca), número 3.686;

D. Sebastián F. Ledesma Hernández, Maestro de Valdepolo (León), núm. 3.795;

Augusta P. Martínez Rodríguez, Maestra de Valencia del Ventoso (Badajoz), núm. 6.729;

D.ª María Eloína Rodríguez Falagán, Maestra de Riofrío-Vilar (Pontevedra), alta;

D.ª Josefa Rubio Montes, Maestra de Zarzadilla (Murcia), número 3.691;

D.ª María Artigat Bosch, Maestra de Agramunt (Lérida), alta;

D.ª Joaquina Arzúa Español, Maestra de Evias (Pontevedra), número 4.561, y

D. Juan Arcos Moreno, Maestro de Corniero (León), número 450, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Sinesio González Rey, Maestro de Paladín (León), alta en el Escalafón;

D. Alfredo Elías Varela, Maestro de Barredo (Oviedo), alta;

D.ª Mercedes Araujo Conde, Maestra de Noceda de Abajo (Pontevedra), alta;

D.ª Josefa Codina Gual, Maestra de Vallespinosa (Tarragona), alta;

D.ª Fernanda García González, Maestra de Villanueva de Abajo (Palencia), alta;

D.ª Francisca Mouriño Vidal, Maestra de San Martín de Suana (Lugo), alta;

D.ª Elisa Mariné Aymerich, Maestra de Juanet (Gerona), alta;

D.ª Elisa Mauricio Santos, Maestra de Villar-Silleda (Pontevedra), alta;

D.ª Rosa Pons Fábregas, Maestra de Perves (Lérida), alta, y

D.ª Silvestra Artaza Galarza, Maestra de San Justo (Zamora), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Máximo Cajal Sarasa Maestro de Titulcia (Madrid), núm. 6.598 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Carmen Perandones Abajo y D.ª Herminia Rufina González Ordás, Maestras, respectivamente, de Castillo (Canarias) y Corrales (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y LEÓN.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Nicolau Hernández, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 11 de Agosto de 1927, en súplica de que se la conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no le fué posible tomar posesión del destino adjudicado en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que la imposibilitó para posesionarse de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Julia Nicolau Hernández, adjudicándole la vacante de Villacorta (Segovia), de la cual se posesionará en el plazo señalado en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Graciana Morán Rodríguez, nombrada por el sexto turno y Real orden de 11 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 17), Maestra de la Escuela nacional de Rececende-Coba, Villameá (Lugo), en súplica de que se la conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que la impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Graciana Morán Rodríguez como Maestra de la Escuela nacional de Rececende Coba, Villameá (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y ZAMORA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han presentado contra las propuestas provisionales de ascenso de Maestros y Maestras del segundo Escalafón, a las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas, contenidas en la orden de 31 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 5 de Agosto, y vistas asimismo las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se estimen las siguientes peticiones de ascenso al sueldo de 3.000 pesetas:

MAESTROS

a) La de D. Eleuterio Ibáñez Díez, Maestro de Las Presillas (Santander), en consideración a que por Real orden de 9 de Junio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 59) se le adjudicó el 3 bis del segundo Escalafón, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1921 y orden de 16 de Octubre de 1924.

b) La de D. Enrique León Miguez, Maestro de Puente del Puerto (La Coruña), núm. 40, porque es cierto, como manifiesta el interesado, que la orden de 27 de Febrero de 1927, separándole del servicio por un año, ha sido dejada sin efecto por Real orden de 9 de Enero último, la cual mandó reponer el expediente gubernativo al estado en que se encontraba antes de la resolución, por cuya causa se reintegró a su destino, en el que actualmente continúa, no existiendo, en su consecuencia, causa legal que impida otorgarle el ascenso que por el número que ocupa en el Escalafón le corresponde, a 3.000 pesetas, aunque supeditado, claro está, al acuerdo definitivo que recaiga en el expediente gubernativo que se le sigue.

c) La de D. Jesús García Méndez, Maestro de Ferreiros

(Pontevedra), en atención a que por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril), y en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, le fué reconocido el sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, así como el núm. 221 bis del segundo Escalafón, siendo indudable que por razón de dicho lugar y de acuerdo con la Real orden de 20 de Julio último, le corresponde el ascenso.

d) La de D. Antonio Rodríguez Sirvent, núm. 664, Maestro de Formentera del Segura (Alicante), porque está comprendido en la orden de propuestas provisionales de ascenso, no habiendo aparecido en la *Gaceta* por omisión de imprenta.

e) Las de D. José Manuel Barco Robledo, núm. 107 bis, y D. Juan Gómez Hormigos, núm. 804, Maestros de Santa Eugenia (Orense) y Casasbuenas (Toledo), respectivamente, porque justifican en debida forma encontrarse en servicio activo, reuniendo las condiciones legales para el ascenso y conservando los lugares con que figuran en el Escalafón.

MAESTRAS

f) La de D.ª Josefa Solá Armas, Maestra de Cualedro (Orense), a causa de que la interesada justifica en debida forma su reingreso en el Magisterio nacional como excedente, y su derecho a seguir ocupando el núm. 106 bis, con que figura en el segundo Escalafón.

2.º Que se estimen las siguientes peticiones de ascenso al sueldo de 2.500 pesetas:

MAESTROS

a) La de D. Andrés Reinares Sierra, Maestro de Cádiz, porque justifica en debida forma que continúa en el servicio activo de la enseñanza y que, con arreglo a los lugares que ha ocupado en los Escalafones anteriores, firmes y definitivos, le corresponde, como Maestro nacional, el núm. 1.721, estando dentro de los Maestros a quienes corresponde el ascenso.

MAESTRAS

b) La de D.ª Ana Uriarte Iturri, Maestra de Contreras (Burgos), omitida, porque habiendo obtenido la excedencia con arreglo a los artículos 119 y 120 del Estatuto de 12 de Abril de 1927, por Real orden de 30 de Septiembre de 1919 (BOLETÍN OFICIAL del 24 de Octubre), conserva, sin género de duda, el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1917, puesto que solicitó su reingreso una vez transcurrido el primer año de excedencia y no le fué concedido, según informa la Sección de Burgos, hasta el año 1923, por no existir vacante de su censo, correspondiéndole figurar en el Escalafón de 1922 con el número 1.093 bis.

c) Las de D.ª Rosa Adserá Vives, núm. 1.439; D.ª Angela Husillos Rodríguez, núm. 1.702; D.ª Paula Bernal Fernández, número 1.783, y D.ª Josefa Vila Piqué, núm. 1.837, Maestras, respectivamente, de Olesa de Montserrat (Barcelona), Bostronizo (Santander), Val de San García (Guadalajara) y Las Cabañas (Barcelona), porque encontrándose en servicio activo, reunen las condiciones para el ascenso, conservando los lugares con que aparecen en el Escalafón.

3.º Que se desestimen las siguientes peticiones de ascenso:

MAESTROS

a) La de D. Francisco Herrero Espinal, núm. 1.064, Maestro de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), porque las fechas de nacimiento de los Maestros a quienes se refiere están equivocadas en el folleto y reunen condiciones para el ascenso.

b) La de D. José Torres Fernández, núm. 2.230, Maestro de Guardiola (Barcelona), porque los ascensos a 2.500 pesetas no llegan al número que ocupa el interesado en el Escalafón, cuyo puesto es el que le corresponde por los lugares que ha ocupado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, habiendo figurado siempre en sitio posterior al del Sr. Polo Martín, el cual tenía en el Escalafón de 1927 el núm. 10.426 y el reclamante el 10.483.

c) La de D. Tiburcio Rodríguez Péres, Maestro de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), porque el núm. 3.017 que ocupa en el Escalafón es firme y definitivo por haber sido desestimadas por Reales órdenes de 22 de Junio de 1921 y 9 de Junio de 1926 sus peticiones de mejora de lugar, no correspondiéndole por razón de dicho puesto el sueldo de 3.000 pesetas, ni tampoco el de 2.500.

d) La de D. Fernando García Bardón, Maestro de Castro de la Lomba (León), en consideración a que el núm. 3.020 con que aparece en el Escalafón es el que le corresponde por razón de los lugares con que ha figurado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, siendo una equivocación del interesado creer que los ascensos deben otorgarse con arreglo a la totalidad de los servicios en propiedad, así como que la colocación en el Escalafón depende únicamente de dicha circunstancia, sin que se tenga en cuenta la antigüedad en los diversos sueldos que se han disfrutado.

e) Las de D. Valentín Cajá Rico, Maestro de Tierzo (Guadalajara); D. Ramón Brollons Laforga, de Cires (Huesca), y don Gregorio Bocos Martín, de Abión (Soria), porque habiendo estado sustituídos por imposibilidad física perdieron, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón, y descontándoles, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en sus actuales categorías menos servicios que los últimos ascendidos y les corresponden en el Escalafón, por lo tanto, lugares posteriores al de aquéllos (letra *d)* del apartado 4.º de la orden de 31 de Julio último).

f) Las de D. Luis San Juan Barbero, Maestro de Torrealbilla (Murcia), y D. Tomás Blasco San Sebastián, de Aés (Santander), porque habiendo estado separados del servicio por un año, previo expediente gubernativo, descontándoles dicho tiempo cuentan en sus actuales categorías menos servicios que los últimos ascendidos, correspondiéndoles en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos (letra *d)* del apartado 4.º de la orden de 31 de Julio último).

MAESTRAS

g) La de D.ª Gumersinda González Antón, Maestra de Peralejos de Abajo (Salamanca), porque ocupando en el Escalafón el núm. 1.036, la corresponde figurar en la novena categoría, con el sueldo de 2.500 pesetas, que hoy percibe, toda vez que la categoría octava sólo comprende en la actualidad hasta el núm. 896 y ser sólo 500 Maestras y no 1.000 las que pasan a la dotación de 3.000 pesetas.

h) Las de D.ª Elisa Menéndez y Pellicer, Maestra de Santa Cruz Olorde (Barcelona); D.ª María Sanz Merino, de Tajueco (Soria); D.ª Paula Borrel Bragal, de Vilanova de Escornalbón (Tarragona); D.ª María Orzun Español, de Salcidos (Pontevedra), y D.ª Rufina Puente y Somonte, de San Cristóbal (Oviedo), porque habiendo estado sustituídas por imposibilidad física, perdieron, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón, y descontándolas, según preceptúan las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el tiempo de sustitución, cuentan en sus actuales categorías menos servicios que las últimas ascendidas, y las corresponden en el Escalafón, por tanto, lugares posteriores al de aquéllas (letra *d)* del apartado 4.º de la orden de 31 de Julio último.

4.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas por los Maestros de Patronato D. Manuel Alvarez González, de la Escuela de Santa Doradio (Oviedo); D. Salvador Gómez del Castillo, de la de Llereda (Santander); D. Eduardo López Díaz, de la de La Baña (La Coruña); D. Ramón Sánchez Sacanelles,

de la de Estivella (Valencia); D. Santiago Campo González, de la de Brez (Santander); D. Benigno Barreda Gutiérrez, de la de Lamedo (Santander); D.ª María del Carmelo Folla, de la de Betanzos (La Coruña), y D.ª Luisa Rubira Jiménez, de la de Gostalgar (Valencia), por los motivos siguientes: *a)*, porque habiendo obtenido sus cargos por libre nombramiento de los patronos y, por lo tanto, sin someterse a los medios de previsión establecidos para los Maestros nacionales, fueron incluídos en el Escalafón con la condición expresa y terminante, fijada por la Real orden de 3 de Marzo de 1910, de no poder obtener ascensos ni cambiar de Escuela por traslado ni permuta; y *b)*, porque si bien es cierto que, no obstante lo anteriormente expuesto, fueron ascendidos en los años 1918, 1919 y 1920, ello fué debido a reformas de carácter general de haberes, circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que se trata de mejoras parciales en las dos categorías.

5.° Que se acceda a la rectificación solicitada por D. Leónides Carro Frías, núm. 2.061, Maestro de Fresno de Caraceda (Soria), respecto a su primer apellido que, según se consigna, es Carro, y no Cerro, como apareció en la *Gaceta*, así como también a la petición hecha por la Sra. Moreno Utande, respecto a que se haga constar que su número en el Escalafón es el 1.659, por aparecer confuso en la *Gaceta*.

6.° Que se confirmen con carácter definitivo los ascensos a 3.000 pesetas de los Maestros que figuran en la propuesta *a)* del apartado 1.° de la orden de 31 de Julio último, *Gaceta* del 5 de Agosto, con las excepciones siguientes:

Sr. Lazcano, 10; Sr. Valle de la Paz, 15; Sr. De Castro, 68; señor López y López, 97; Sr. Pérez Taboada, 99; Sr. Melián, 116; Sr. Gastiasoro, 120; Sr. Duch, 143; Sr. Lozano, 144; Sr. Rello, 240; Sr. Freijo, 271; Sr. Ayerbe, 272; Sr. Prado, 281; Sr. Temprano, 285; Sr. Contreras, 290; Sr. Pintado, 296; Sr. Garzón, 328; señor Guillarranz, 627; Sr. Ferrer, 631; Sr. Martín de las Mulas, 871; Sr. Rodrigo, 1.047 bis, y Sr. Merlo, 1.053, cuyas propuestas provisionales de ascenso son anuladas por no reunir los interesados las condiciones legales necesarias para obtenerlos; haber sido bajas; pasado al primer Escalafón o ser de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

7.° Que en las plazas que dejan los Maestros cuyos ascensos provisionales se anulan por el apartado anterior, asciendan, con carácter definitivo, a 3.000 pesetas, los Maestros siguientes:

a) Sr. Ibáñez Díez, núm. 3 bis; Sr. León Míguez, 40; Sr. Barco Robledo, 107 bis; Sr. García Méndez, 221 bis; Sr. Gómez Hormigos, 804, por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1.° de la presente Real orden.

b) Sr. Fernández Penelas, núm. 96 bis, por haber reingresado antes de 1.° de Julio último; y

c) Sr. Herrero Espinel, núm. 1.064; Sr. Rodríguez Alonso, 1.065; Sr Puga Fernández, 1.066; Sr. Vega Fernández, 1.073; Sr. Reguera Villalobos, 1.074; Sr. Aveli Girves, 1.080; Sr. Alonso Moratinos, 1.081; Sr. Llamas Rodríguez, 1.082; Sr. Díez San Llorente, 1.083; Sr. López Villarreal, 1.084; Sr. Elías Mascaró, 1.085; Sr. Domínguez Martínez, 1.086; Sr. Pinos Ademá, 1.087; Sr. Herrero de la Fuente, 1.088; Sr. Muñoz Seco, 1.090, y señor Urias, 1.091, por corresponderles el ascenso por los lugares que ocupan en el Escalafón.

8.° Que ascienda, con carácter definitivo, al sueldo de 3.000 pesetas, al Sr. Rodríguez Sirvent, núm. 664, que fué incluído en la propuesta provisional de ascenso, no apareciendo en la *Gaceta* por omisión de imprenta.

9.° Que se confirmen, con caracter definitivo, los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras que figuran en la propuesta *b)* del apartado 1.° de la orden de 31 de Julio último, *Gaceta* del 5 de Agosto, con las excepciones siguientes:

Sra. Valverde, núm. 16; Sra. Rodríguez, 23; Sra. Fraga, 42; Sra. Ezquerra, 100; Sra. Vega, 124; Sra. Estelles, 269; Sra. Alvarez, 315; Sra. García Espital, 392; Sra. Moreno, 437; señora Goya, 571; Sra. Agüero, 655, y Sra. Fernández, 699, cuyas propuestas provisionales de ascensos son anuladas por no reunir las interesadas las condiciones legales necesarias para obtenerlo, haber sido bajas o pasado al primer Escalafón.

10. Que en las plazas que dejan las Maestras cuyos ascensos provisionales se anulan en el apartado anterior, asciendan, con carácter definitivo, a 3.000 pesetas, las Maestras siguientes:

a) Sra. Solá Armas, núm. 106 bis, por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1.° de la presente Real orden; y

b) Sra. Garrote, núm. 884; Sra. Rodríguez, núm. 885; señora Ovejas, núm 886 bis; Sra. Morán, núm. 887; Sra. González, núm. 889; Sra. Cifuentes, núm. 890; Sra. Río, núm. 892; Sra. Alvarez, núm. 893; Sra. Jimeno, núm. 894; Sra. Collada, número 895, y Sra. Sanclemente, núm. 896, por razón de los lugares que ocupan en el Escalafón.

11. Que ascienda con carácter definitivo al sueldo de 3.000 pesetas la Sra. Rodríguez Pérez, núm. 270, omitida en la *Gaceta*, pero que está incluída en la propuesta provisional y, por lo tanto, consumiendo plaza.

12. Que se confirmen con carácter definitivo los ascensos a 2.500 pesetas de los Maestros que figuran en la propuesta *c)* del apartado 1.° de la orden de 31 de Julio último (*Gaceta* del 5 de Agosto), con la sola excepción del Sr. Carro Fías, número 2.069, por figurar duplicado con el núm. 2.061, ascendiendo a esta plaza, con carácter definitivo el Sr. Reinares Sierra, número 1.721, por consecuencia de lo dispuesto en la letra *a)* del apartado 2.° de la presente Real orden.

13. Que se confirmen con carácter definitivo los ascensos a 2.500 pesetas de las Maestras que figuran en la propuesta *d)* del apartado 1.° de la orden de 31 de Julio último (*Gaceta* del 5 de Agosto, con las excepciones siguientes:

a) Sra. Gómez, núm. 1.875; por encontrarse sustituída, y

b) Sra. Lardiez, núm. 1.941; Sra. Gill, 1.942; Sra. Fernández, 1.945, y Sra. Alvarez, 1.946.

14. Que asciendan con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas anuales, en las plazas que dejan las cinco Maestras cuyas propuestas provisionales de ascenso se anulan por la última parte del apartado anterior, las Maestras siguientes:

Sra. Uriarte Iturri, núm. 1.093; Sra. Adsera Vives, número, 1.439; Sra. Husillos Rodríguez, núm. 1.702; Sra. Bernal Fernández, núm. 1.783; Sra. Vila Piqué, núm. 1.837; por razón de lo dispuesto en las letras *b)* y *c)* del apartado 2.° de la presente Real orden.

15. Que los ascensos que con carácter definitivo se adjudican por los números 6.°, 7.°, 9.°, 10, 12, 13 y 14 de la presente Real orden, se consideren como tales siempre que ninguno de los ascendidos sea Maestro de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro; pues de lo contrario, las Secciones administrativas se abstendrán de extender las diligencias de ascensos y remitirán con urgencia a la Direccion general de primera enseñanza la hoja de servicios del interesado para resolver lo procedente.

16. Que para todos los ascendidos se considere como fecha legal, a efectos económicos y del Escalafón, la de 1.° de Julio del corriente año, excepto para la Sra. Uriarte Iturri, número 1.093, que sólo será a efectos económicos, teniendo para los de Escalafón los que les corresponden por el número antes indicado.

17. Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los interesados, ateniéndose a lo preceptuado por la presente Real orden, exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

18. Que antes del día 15 de Noviembre remitan las Secciones administrativas a la Dirección general de primera enseñanza relaciones de los Maestros y Maestras que existan en la provincia el día 1.° de Noviembre próximo, pertenecientes a las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón, con expresión del nombre de los interesados, número con que figuran en el Escalafón y Escuela que actualmente sirven, incluyendo a los sustituídos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Sandoval de la Reina (Burgos), D. Juan González Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Burgos remite el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Sandoval de la Reina, de dicha provincia, D. Juan González Martínez.

»Se acompaña al expediente acta de la Junta local, de la que se deduce que el citado Maestro abandona con frecuencia el cargo, no dando, además, las clases de adultos.

»Dicho Maestro, en sus descargos, trata de desvirtuar las imputaciones que se le hacen, si bien no las justifica y, además, el inculpado es reincidente.

»Por todo ello, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le imponga la pena de separación, por un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el expediente;

»Considerando que el mismo interesado reconoce como ciertas las diferentes ausencias de la Escuela, de lo cual se le acusa, y sólo trata de disculparlas, lo que hubiera podido hacer con mayor justificación y menos riesgo de castigo a su debido tiempo;

»Considerando que se trata de reincidente;

»Considerando que, según oficio de la Inspección y acta de la Junta local de 23 de Mayo del corriente año, ha abandonado de nuevo su destino durante la instrucción del expediente, no cabe otro recurso, según el art. 160 del Estatuto, que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Juan González Martínez, Maestro de Sandoval de la Reina (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Caparrós Cánovas, Maestra de Huércal (Almería);

D.ª María del Amparo Pérez García, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz);

D.ª Petra Franco Sangudero, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz);

D.ª Juana Moya Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos);

D.ª Casilda Antón Colino, Maestra de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres);

D.ª Ceferina Arrebola y Carmona, Maestra de Valenzuela (Córdoba);

D.ª Martina López Ochoa, Maestra de Melilla (Málaga);

D.ª María de los Angeles Rubio Zamora, Maestra de Espinardo (Murcia), núm. 6.617 del Escalafón;

D.ª María Josefa Mosquera Gil, Maestra de Cazarrancas (Orense);

D.ª Griselda Sánchez Calvo, Maestra de Ventosa del Río Almar (Salamanca), y

D.ª Cirila Galarza San Millán, Maestra de Codes (Zaragoza) números 5.939, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Jiménez Cortes, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 386 del Escalafón;

D.ª Marcelina Maestre Martí, Maestra de Alcira (Valencia), número 6 834;

D.ª Lidia Eguren Otaola, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D. Francisco Altemir Dieste, Maestro de Bilbao (Vizcaya);

D. Manuel Pereira Moreno, Maestro de Obécuri (Burgos);

D.ª Ignacia M. C. Ramo Cubero, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 762;

D.ª Desamparados Caturla Gosálvez, Maestra de San Vicente, Cortes de Arenoso (Castellón);

D.ª Ascensión Bocanegra Posada, Maestra de Pedrosa de Muñó (Burgos); y

D.ª María Cid López, Maestra de Barbadanes (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Arce, Maestra de Pedrosa del Príncipe (Burgos);

D.ª Fuensanta Gutiérrez Abellán, Maestra de Serón (Almería); y

D.ª Catalina García Pascual, Maestra de Sopuerta (Vizcaya), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Isabel Velasco y otras Maestras nacionales, en solicitud de que se les conceda seguir el curso de estudios especiales en la Escuela nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Velasco, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén);

D.ª Rosa Cobo Etayo, Maestra de El Espinar (Segovia);

D.ª María del Carmen Fernández, Maestra de Mota del Cuervo (Cuenca);

D. Constantino Domínguez, Maestro de Juanceda-Oro (Lugo);

D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra de Gijón (Oviedo);

D.ª Consuelo Lozano Martínez, Maestra de Andias (Pontevedra);

D.ª Purificación Hernández, Maestra de los Corrales (Sevilla);

D. Francisco Escolano Gómez, Maestro de Arrieta (Vizcaya);

D.ª María Bernavé, Maestra de Viver (Castellón);

D.ª María del Amparo Viñeira Martínez, Maestra de Laguardia (Alava);

D.ª Amalia Patiño, Maestra de Carpio de Tajo (Toledo);

D.ª Francisca de la Usada Ysidro, Maestra de Vilarrelle-Saa (Pontevedra);

D.ª Catalina Tirado, Maestra de Gálvez (Toledo);

D. José González Cano, Maestro de Villacarrillo (Jaén);

D.ª Felisa Cristóbal Gascón, Maestra de Villacarrillo (Jaén);

D. Sandalio F. González, Maestro de Magán (Toledo);

D.ª Margarita Gómez Ramírez, Maestra de Cendejar de la Torre (Guadalajara);

D.ª Paz Sáez, Maestra de Ciceros (Santander);

D.ª María de la Asunción León, Maestra de Vellisca (Cuenca);

D.ª María Vasco Merlo, Maestra de Villanueva (Córdoba);

D. Marino Serrano del Campo, Maestro de Pordos (Guadalajara);

D.ª Josefa Fernández, Maestra de Porcuna (Jaén);

D.ª María del Carmen Losada, Maestra de Navarredondilla (Avila);

D.ª María Araceli San José, Maestra de Mora (Toledo);

D.ª María del Olvido, Maestra de Ayora (Valencia);

D.ª Angeles Rodríguez, Maestra de Puebla de Montalbán (Toledo);

D.ª María Antonia Vidal Suárez, Maestra de Mayerzuelas de la Carballeda (Zamora);

D.ª Juana Lázaro, Maestra de Guisando (Avila);

D.ª Juana Pérez y Pérez, Maestra de Pancorbo (Burgos);

D.ª Inés Serrano, Maestra de Alesanco (Logroño), y

D.ª Amable Carranza, Maestra de Checa (Guadalajara), permiso para asistir como alumnos a la Escuela nacional de Puericultura, por figurar matriculados en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Manuela Higelmo Martín, Maestra de Castuera (Badajoz), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro de Osorno (Palencia), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Ramón Cluet Santiveri, Maestro de Las Franquesas (Barcelona), núm. 2.951 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios en propiedad, incoado por D. Santiago Miguez Vilariño, Maestro de Portas (Pontevedra), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teodora Domínguez Saez, Maestra de San Clemente del Valle, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Vilaobrosa y Santaló, Maestra de San Ginés de Vilasar (Barcelona), número 794 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Viernes 26 de Octubre de 1928 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascenso.—Página 529.*
Reingreso.—Página 530.
Oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos: aprobándolas.—Página 530.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso-examen.—Página 530.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Jubilación.—Página 530*
Ascensos.—Página 530.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 531*

Sección 3.ª—Títulos.

Concediendo a D. José M. Barreto la incorporación del de Odontólogo.—Página 532.
Anuncio de extravío.—Página 532.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 532.
Resolviendo expedientes de las Fundaciones de Rivero, Muruzábal, Mazcuerras y Elizondo.—Página 533.
Anuncio.—Página 534.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 535.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Corrida de escalas.—Página 535.*
Disponiendo se anuncien al turno de ascenso una plaza de Profesor de Piano.—Página 535.
Anuncio de la misma.—Página 535.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando propuestas de premio.—Página 536.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Provisión de auxiliarías.—Página 536.*

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de seis plazas de Auxiliar temporal—Página 536.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Farmacia.—Convocando a la provisión de tres plazas de Auxiliar temporal.—Página 536.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Arturo Pérez-Zamora y Mandillo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 5 de los corrientes, siguientes al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Martínez Fernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por riguroso orden de méritos por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, para cubrir las 17 plazas vacantes en la actualidad, de esta clase de personal, las 15 primeras con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las dos restantes con el de 2.000, y la relación de opositores declarados aptos para desempeñar las 26 plazas de igual clase, creadas por Real orden de 5 de los corrientes;

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas fijadas en la Real orden de convocatoria, sin que por ninguno de los opositores se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta de referencia y nombrar para las vacantes que existan, por el orden riguroso de méritos con que figuran, a D.ª María Teresa Collado Rodríguez, D.ª María Josefa Montero y Montero, D.ª María del Pilar Pérez Martínez, D.ª Angeles Torres Calamilta, D.ª Isabel Dabán y de la Concha, D.ª María Suárez Baillo, D. Agustín de Lucas y Casla, doña María Encarnación Alvarez, D.ª Concepción Bardón Pecharromán, D.ª Catalina Moreno Cortijo, D. Alvaro Vélez Calderón, D. Angel Palencia Gallardo, D. Francisco Mora Martínez, don Jesús García Ruiz, D. Octavio Ventosa Inaraja, D. Carlos Maycas y de Meer y D.ª Sofía Pérez Crespo; y

2.º Aprobar, asimismo, la relación de opositores declarados aptos por dicho Tribunal para desempeñar las 26 plazas creadas por Real orden de 5 de los corrientes, cuya relación comprende a D. Luis Ortega Cantoni, D. Manuel Bravo Valverde, D. Fausto Copeiro del Villar, D.ª Francisca Juana Callejo, D. Juan Gordón Morales, D. José Camporredondo Oyarbide, D. Manuel Martín Fornoza, D. Vicente Pastor Romeu, D.ª Eduarda Bravo Biencinto, D.ª Felisa de las Heras González, D.ª María Josefa Delgado Solís, D. Fernando Contel Salvador, D.ª Carmen Lasso de la Vega, D. Fernando Martínez de Ceballos, D.ª Paula Galán Pereira, D.ª María Luisa Astudillo Suárez, D. Ricardo Docampo Pousa, D. Máximo Gómez Hinojosa, D. César Prieto de Castro, D.ª María de los Dolores Pou Tejero, D.ª Zulima de la Peña Martín, D. Alfonso Figuera Andú, D. Eutimio Garrote Muñoz, D. José Raya Mario, D.ª Florinda Couto Felices y D. Enrique Quesada de Vega, quienes ocuparán sus respectivos cargos y por el orden con que figuran en la propuesta, tan pronto se obtenga o consigne debidamente la dotación de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Vacante una plaza de sirviente en ese Centro, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3), Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.

(Gaceta del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Patiño Rubio, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, quien hoy cumple la edad reglamentaria, al efecto, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. Antonio Gil y Mateos, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y sueldo correspondiedte de 5.000 pesetas, que percibía el Inspector fallecido; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D.ª Isabel Romero Sanjuán, Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria, pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 sobre dicho sueldo, en concepto de gratificación por su residencia en Canarias; sueldo y categoría que disfrutará la interesada a partir del día 16 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Daniel Rodríguez Rubín, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que percibía el Inspector referido; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escalas reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D.ª María de la Paz Alfaya y López, Inspec-

tora de la provincia de Segovia, perciba el de 7.000; que doña María de los Angeles Fernández del Toro, que lo es de Navarra, perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. José del Poso Sevillano, Inspector de la provincia de Lugo, pase a cobrar el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 8 de Agosto último, fecha en que ocurrió el fallecimiento del Inspector que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, de Valladolid, que sostiene una Escuela de Música, solicitando el abono de la subvención de pesetas 3.000 consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 119 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santos Vallejo y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza completa de Solfeo.—Idem de Violín.—Idem de Piano.—Idem de Armonía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Jerezano solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Luis Durán Moya y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias científicas y literarias.—Estudio práctico de los viñedos jerezanos y confección de un mapa especial representativo de la importancia de este asunto.—Exposiciones de Pintura, Escultura, etc.—Conservación y organización de un museo.—Conservación y ampliación de la biblioteca.—Intensificación del Turismo.—Clases de Inglés, Francés, Esperanto, de Música y Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Filarmónica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Bartolomé Pérez Casas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Excursiones artísticas.

Los anuales conciertos de invierno en uno de los teatros de esta Corte, y extraordinarios conmemorando el primer centenario de la muerte del gran compositor F. Schubert.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del excelentísimo señor Duque de la Victoria y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Fomentar la afición a la Música, organizando conciertos mensuales, en cuyos programas figuran obras de los más prestigiosos compositores españoles y extranjeros, ejecutados por artistas de renombre universal. Organizar concursos para premiar obras de carácter y autor español, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Musical de la Banda de Vilanova (Orense) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consigna-

das en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gómez Vázquez y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo para educandos.
Conciertos por la Banda.
Adquisición de instrumentos, etc.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Marino Barreto y López, natural de la isla de Cuba, solicitando la incorporación en España del título de Doctor en Cirugía dental, que obtuvo en la Universidad de La Habana, cuyo título ha sido legalizado por el Ministerio de Estado;

Considerando que Cuba es, espiritualmente, una prolongación de la Madre Patria, y que actualmente se tramita por el Ministerio de Estado un régimen de reciprocidad con aquella nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la pretensión del Sr. Marino Barreto, concediéndole la incorporación del título de Odontólogo en España, previo el pago de los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de don Salvador Higueras Sabater, expedido en 16 de Julio de 1917.

Madrid 9 de Octubre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación que a favor de la Escuela de Gelves (Sevilla) instituyó D.ª María de la Concepción de Lora;

Resultando que dicha dama, por la cláusula 9.ª del testamento que otorgó a 24 de Septiembre de 1815 en Gelves, ante D. Antonio de Castro y Velasco, dejó determinados bienes para que su producto líquido se entregase al Presbítero que en aquella fecha tenía a su cargo la enseñanza de primeras letras en dicha villa, previniendo que al ausentarse o fallecer se entregasen las rentas a sus sucesores;

Resultando que la Fundación posee actualmente la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 1.491, con capital nominal de 6.456,82 pesetas y renta de 258,27 anuales;

Resultando que en el testamento de la fundadora se expresa que lo que quedase líquido «se entregue a Lázaro Baquero para que, sacadas las costas, lo que quede líquido lo haya de entregar, con debida cuenta, al Rvdo. P. Fray Antonio de Burgos, ínterin subsista con la Escuela de primeras letras en esta villa, y luego que se ausente o fallezca se verifique dicha entrega al Maestro que suceda en su lugar»;

Resultando que actualmente viene percibiendo los intereses y administrando dicho título por sí el Maestro de Gelves;

Resultando probada la existencia en Gelves de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora, en principio, su patronazgo y administración;

Considerando que no habiéndose previsto qué persona, al fallecimiento de D. Lázaro Baquero, había de sucederle en el encargo de entrega del líquido de productos, con debida cuenta, a quien desempeñase la Escuela, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Gelves con la Escuela nacional que le corresponde a cargo de Maestro, que percibe su sueldo del Estado, y que se atiende al resto de los gastos según preceptúan las disposiciones vigentes, lo que hace incompatible el percibo de gratificaciones o subvenciones procedentes de fondos fundacionales, por razón de la propia enseñanza que costea el Estado;

Considerando que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 11 y 17 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, si éste no le fuese de aplicacion, el de 15 de Julio de 1921, para transmutar el fin fundacional;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía de cultura desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación que a favor de la Escuela de Gelves (Sevilla), instituyó D.ª María de la Concepción de Lora.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla (con el carácter circunstancial e interino que únicamente autoriza la facultad 4.ª, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926), y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que se incoe el expediente especial previsto en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y en caso de no serle éste de aplicación, el de 25 de Julio de 1921; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), en concepto de patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Rivero, de aquel Ayuntamiento, por D. Pedro Ceballos Guerra, promovió mediante instancia de 20 de Enero de 1926, expediente especial de transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que, tramitado dicho expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos exigen los artículos 5, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional de Rivero;

Considerando que por ser el fin de la Obra pía de que se trata abonar el sueldo a los Maestros de Rivero, con objeto de que la enseñanza estuviese debidamente atendida, y habiéndose establecido allí Escuela nacional pagando el Estado los haberes de quienes las regentan, sin que puedan percibir aumentos por concepto alguno, no es posible seguir destinándose las rentas fundacionales al fin previsto por su instituidor;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 estableció que llegado dicho caso, muy frecuente, los patronos deben solicitar que se destinen las rentas a obras *circum y post-escolares* u otras de naturaleza análoga, siempre que la escritura fundacional lo permita;

Considerando que en el presente caso, nada dispuso en contra el fundador;

Considerando atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia y ajustada, además, a las disposiciones mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional de Rivero (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio con relación a la Obra pía de cultura a que el mismo se contrae;

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Polonio Escolá, a 10 de Marzo de 1892, instituyó en el pueblo de Muruzábal una Escuela gratuita para niños, la cual dotó con un capital de pesetas 37.500 nominales en títulos de la Deuda pública exterior, al 4 por 100;

Resultando que el apartado 3.° del capítulo V de las reglas dadas por el mencionado señor para el régimen de la Escuela que instituía y que se consignan en dicha escritura, aparece redactado en los siguientes términos:

«Si por una razón cualquiera llegare a temerse la desaparición del capital, o el Gobierno intentara apoderarse de él, en tal caso, el Patronato, previa consulta con personas discretas y prudentes, y con la sanción del Diocesano, procederá a realizar el mencionado capital, colocándolo donde lo crea más seguro y productivo a fin de que pueda subsistir la Fundación; y si a pesar de su celo, no pudiera lograrlo, aquello que obtenga, lo destinará a obras benéficas, consignándose todo ello en el libro destinado al efecto»;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada, en unión de otras varias instituídas por el mismo Sr. Pérez Tafalla, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Abril de 1918;

Resultando que planteada la cuestión de competencia, por Real orden de 9 de Julio de 1927, dicho Departamento reconoció la del de Instrucción pública para ejercer el protectorado sobre la aludida institución;

Resultando que en atención a las manifestaciones hechas en 31 de Julio de 1927 por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, la cual (cumpliendo acuerdo del Ministerio de la Gobernación, viene ejerciendo interinamente el patronazgo de la Obra pía de referencia), por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 19 de Agosto inmediato, se dispuso fuera incoado el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para transmutar los fines fundacionales;

Resultando que, en consecuencia, la mencionada Junta, en 15 de Octubre del mismo año, propuso que los productos del capital fundacional se invirtieran en el Establecimiento, en la época de invierno, de una cantina y ropero escolares, en beneficio de los niños pobres de Muruzábal; destinando una pequeña parte para premios a los alumnos de la Escuela nacional en mérito de su aplicación y asiduidad;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía se halla representado por dos láminas intransferibles de la Deuda pública que, en junto, componen un total de 42.700 pesetas nominales;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que demostrado que con la renta disponible no puede hoy cumplirse la voluntad del fundador en la forma por el mismo determinada, debe acordarse la transmutación de fines, máxime teniendo en cuenta que con las Escuelas nacionales está hoy suficientemente atendida la instrucción en Muruzábal;

Considerando que este Ministerio es el único competente para resolver sobre tales extremos, haciendo uso de la facultad tercera de las que por el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se le confieren;

Considerando haberse tenido en cuenta las disposiciones de los artículos 40, 41 y 42 de la mencionada instrucción, aplicables al mismo, según determina el 55;

Considerando que procede acceder a la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ya que redunda en beneficio exclusivo de los niños de Muruzábal, objeto principal perseguido por el fundador, y se atiene, además, a las prescripciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando, a vista de lo determinado por el Sr. Pérez Tafalla en la escritura constitutiva, para el caso de que el Estado pretendiese incautarse del capital de esta Obra pía, que no cabe aplicar aquí las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sobre creación del patrimonio universitario, ya que ello daría ocasión a que desapareciese la mentada Obra pía y se invirtiese su capital en obras de beneficencia;

Considerando que, para la debida aplicación de las rentas, en lo futuro, debe el Patronato someter a la censura de este Ministerio un reglamento donde se regule su inversión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que reconociéndose que las rentas de la Escuela fundacional para varones, instituída por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra), no son suficientes para su sostenimien-

to, se dé por transmutada su finalidad, a partir del presente curso escolar; y

2.° Que dicha transmutación se entienda en el sentido propuesto por la Junta provincial de Beneficencia, la cual, como patrona de la Obra pía, someterá a la censura de este Protectorado, lo antes posible, el reglamento para la nueva aplicación de las rentas fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento del núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 12 de Abril), por que se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Mazcuerras (Santander) por D. Francisco Gutiérrez Alcalde, se ha tramitado el expediente de transmutación de fines con arreglo, en un todo, a cuanto determinan los artículos 5.°, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y comportamiento en la Escuela nacional de Mazcuerras;

Considerando que teniendo por objeto la Obra pía de que se trata el sostenimiento de una Escuela y pago de los haberes del Maestro, en Mazcuerras, y creada allí la Escuela nacional, no precisa subsista la de Patronato, no pudiendo, por otra parte, destinarse las rentas fundacionales a aumento del sueldo del Maestro, por no permitirlo la legislación vigente;

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921, en dichos casos deben destinarse las rentas a obras *circum* o *post-escolares*, siempre que lo permita la voluntad del causante, y en el presente caso nada dispuso en contra el señor Gutiérrez Alcalde;

Considerando atendible la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, y ajustada, además, a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Mazcuerras (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según escritura otorgada por D. Juan de Mendinueta, Teniente Alcalde del Valle de Baztán, y D. Agustín Francisco de Goineche, ante el Escribano de Pamplona D. Lorenzo Gatón, a 28 de Febrero de 1725, D. Sebastián de Plaza, por testamento otorgado en Méjico, en Agosto de 1722, dispuso la creación de una renta para el sostenimiento de un Maestro de primeras letras en Elizondo (Navarra);

Resultando que por dicha escritura se establece, entre otros extremos:

a) «Cuya cantidad a perpetuo habrá de estar existente, sin que pueda beneficiar, disminuir ni menoscabar por dicho lugar (Elizondo) ni Maestros que fueren nombrados, ni menos venderse los censos o bienes que con dicha cantidad adquirieren para otros fines que el mayor aumento de rentas y seguridad de ella... .»; y

b) «Por cuanto con la variedad y mudanza de los tiempos podrían notarse algunos abusos, vicios en los niños u otras cosas dignas de reparo y enmienda, como también imponer a los Maestros más cargas y obligaciones, especifican las partes reformarlas y reservan en dichos señores Jurado, diputados, vecinos y Concejo el añadir, interpretar, aclarar quitar en todo tiempo y a perpetuo las cosas que les pareciese convenientes, en bien público y particular, una o las demás veces que les pareciere, y todo lo que determinasen, enmendasen, añadiesen o quitasen, por auto en forma, se hayan de ejecutar a la letra, sin excusa alguna de los Maestros que después fueren nombrados, notificándoseles al tiempo del nombramiento esta fundación y las condiciones añadidas o reformadas, para cuya observancia quieren los otorgantes tengan la misma fuerza, vigor y derecho las resoluciones que se hicieren por dichos señores Jurado, diputados, vecinos y Concejo, o su mayor parte, porque desde luego cuantas fueren haciendo, quitando o interpretando, las quieren dar y haber por comprendidas y especificadas en esta escritura de Fundación como si a la letra lo estuvieran.»

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre de 1926, se clasificó dicha institución como de beneficencia particular docente bajo el patronazgo del Ayuntamiento del citado Elizondo, disponiéndose, entre otros extremos, que se incoase el oportuno expediente especial de transmutación de fines, ante la imposibilidad de sostener el objeto propuesto por el fundador, ya que la meritada Obra pía sólo cuenta con un capital de 5.123,63 pesetas nominales en una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, con renta anual de 163,94;

Resultando que, incoado dicho expediente, el Patronato propone que las rentas fundacionales se inviertan en ayuda del sostenimiento de la Escuela de Montes, sita en el paraje denominado Bearzun, establecida por el Municipio de Elizondo, en unión de otras varias, para facilitar y difundir la enseñanza por aquellos puntos diseminados;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el reglamentario dictamen, se muestra conforme con dicha propuesta;

Resultando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dado el contenido de la escritura fundacional, no son aplicables al presente caso las disposiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, puesto que los beneficios de esta Obra pía han de recaer siempre en favor de los niños de Elizondo;

Considerando que, de accederse a lo propuesto por el Patronato, el beneficio redundaría en favor del Municipio, y nunca en el de los niños, y que, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921, las rentas fundacionales deben emplearse en Obra *circum* y *post-escolares*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que las rentas de la Fundación de que se viene haciendo mérito se apliquen para premios a los alumnos de las Escuelas nacionales y municipales de Elizondo que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento, a cuyo efecto, el Patronato redactará y someterá a la aprobación de este Protectorado las correspondientes prevenciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para proveer el cargo de patrono familiar de la Fundación particular benéfico

docente Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Luisa Feliciana Gorocica y Arriaga, en Deusto, Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), cargo vacante por fallecimiento de D. Jesús de Uriarte y Gorocica, ha sido solicitada por don Luis María de Uriarte y Lebario, quien acompaña a su instancia la renuncia de D.ª María del Pilar de Uriarte y Gorocica y de D. Jenaro de Uriarte y Arriola, que, según el solicitante, tienen mejor derecho al Patronato.

Por lo que esta Dirección general, antes de resolver, ha dispuesto que se anuncie dicha vacante, por término de quince días hábiles, a partir del inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, a fin de que pueda ser solicitado el referido cargo por quien se crea con derecho preferente.

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Juan de las Abadesas (Gerona), D.ª Carmen Bel Romero;

Resultando que al girar la Inspección visita ordinaria a la Escuela encontró la enseñanza en deficiente estado; sin llenar debidamente los libros reglamentarios y que es muy escasa la matrícula;

Resultando que la interesada se disculpa alegando que la existencia en la localidad de una Escuela privada resta matrícula a la nacional, y trata también de justificar el deficiente estado de la enseñanza con fútiles razonamientos;

Considerando que parece indudable que la causa principal de las deficiencias observadas es el escaso celo demostrado por esta Maestra en su labor profesional;

Considerando que mientras rijan las vigentes disposiciones no hay medio hábil de obligar a un Maestro a solicitar un traslado, como propone la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Puebla de Almenara (Cuenca), D. Moisés González Moreno y D.ª Felicidad Cortés;

Resultando que la denuncia presentada aparece desprovista de todo fundamento, pues ni es cierto que estos Maestros tengan abandonada la enseñanza, ni que sea equivocado su sistema educativo, etc., comprobándose, por el contrario, que cumplen con su deber y obtienen excelentes resultados en sus respectivas Escuelas;

Considerando que no hay, por tanto, motivo alguno para imponer corrección de ningún género a dichos Maestros, pero sí deben ser objeto de ella sus denunciantes, por haber falseado la verdad con manifiesta mala fe,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a los Maestros de Puebla de Almenara (Cuenca), y que, por la Inspección, se interese del Gobernador civil de la provincia que imponga el correctivo que estime conveniente al Alcalde y Concejales de dicho pueblo que firmaron la repetida denuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. José Tragó, una plaza de la sección primera del Escalafón de Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Enrique Fernández Arbós pase a ocupar el núm. 2 del citado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; don Antonio Fernández Bordas, al núm. 5 y sueldo de 11.500; doña Matilde Torregrosa y Jordá, al núm. 9 y sueldo de 10.000; don Bartolomé Pérez Casas, al núm. 12 y sueldo de 9.000; D. Valeriano Bustos y Martínez, al núm. 15 y sueldo de 8.000; D.ª Nieves Suárez y Ruiz, al núm. 20 y sueldo de 7.000; D. Rogelio del Villar y González, al núm. 27 y sueldo de 6.000, y D. José Forns Quadra, al núm. 32 y sueldo de 5.000, con la antigüedad de 26 de Septiembre último y el derecho a disfrutar los indicados sueldos a partir de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, por jubilación de D. José Tragó, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al concurso de ascenso entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y Centro, por ser la segunda vacante ocurrida, conforme a lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de ascenso expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y Centro, con arreglo a las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, por conducto del Director del expresado Centro, en el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia acompañará cada aspirante la hoja de servicios y los justificantes de cuantos méritos puedan alegar.

Madrid 10 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Física general; otra auxiliaría temporal con destino a las de Análisis matemático (primero y segundo cursos); otra auxiliaría temporal para las de Técnica micrográfica, Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía y Geografía botánica, y otra auxiliaría temporal para las de Geografía y Geología dinámica y Geología geognóstica y estratigráfica, dotadas cada una de ellas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 3 de Octubre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, EMILIO FERNÁNDEZ.—V.° B.°, *El Decano*, JOSÉ MUR.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central seis plazas de Auxiliares temporales, las cuales han de ser provistas por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean licenciados en la respectiva sección con los ejercicios de reválida aprobados. Dichas plazas están dotadas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Las vacantes son las siguientes:

Sección de Exactas.—Dos plazas: una correspondiente al grupo Mecánica racional y Mecánica celeste, y la otra al de Análisis matemático y Matemáticas especiales.

Sección de Físicas.—Dos plazas: una correspondiente a Electricidad y Magnetismo, y la otra a Física general.

Sección de Naturales.—Dos plazas: una correspondiente a Mineralogía descriptiva, y la otra a Zoografía de Vertebrados.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 18.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Se anuncia a concurso la provisión de tres plazas de Auxiliar temporal vacantes en esta Facultad de Farmacia entre Licenciados y Doctores revalidados.

Dichas plazas están adscritas a las siguientes Cátedras:

1.ª Técnica física y Análisis químico.
2.ª Mineralogía y Zoología y Materia farmacéutica vegetal.
3.ª Química orgánica.

La Junta de Facultad, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes, designará libremente a los que juzgue más aptos, dando cuenta al Ministerio, a los efectos de los correspondientes nombramientos, que se expedirán a partir del día 1.° de Octubre actual, y serán válidos hasta el día en que se fije en la disposición que reorganice este servicio.

Las solicitudes han de dirigirse al señor Decano de esta Facultad de Farmacia, terminando el plazo el 23 del actual mes de Octubre.

Granada 3 de Octubre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, R. SERRANO.—V.° B.°, *El Decano*, JUAN L. DÍEZ.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 30 de Octubre de 1928 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 538.*
Cese de Auxiliares interinos.—Página 538.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 538.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expedientes de las Fundaciones de Cistérniga y Cuadros.—Página 338.

BECAS.—*Concediendo una al estudiante Angel Andrés Ballesteros.—Página 539.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desacumulación de una Cátedra de Patología médica.—Página 539.*
Ascensos.—Página 539.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 540

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 540.*
Nombramientos.—Página 540.
Concediendo gratificación a D. Gerardo Benito.—Página 541.
Acreditando los dos tercios del sueldo de entrada a D. Antonio Torres.—Página 541.

AYUDANTES.—*Acreditando gratificaciones. Página 541.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas al Capitán D. José M. Brusi.—Página 541.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Aceptando la renuncia de la Profesora interina de Inglés D.ª Nicolasa Eguiagaray.—Página 542.*
Nombrando Profesor de Italiano a D. Fernando Crusat.—Página 542.

INSTITUTOS LOCALES.—*Concediendo la excedencia a D. Rafael Ibarra.—Página 542.*
Nombrando Profesor de Taquigrafía a don Juan Pagán.—Página 542.
Admitiendo la dimisión de Comisario regio del Instituto de Tortosa a D. Salvador Brunet y nombrando para dicho cargo a D. José Matheu.—Página 542.
Relación de Auxiliares nombrados.—Página 542.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo subvenciones a los Institutos de Murcia y Lérida.—Página 543.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concediendo licencia a D. Francisco Marina Adán.—Página 543.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Nombramiento de D.ª Monserrat Monjonell.—Página 543.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Grupos escolares de Madrid.—Elevando a definitivas varias plazas de Maestro y anunciándolas a oposición.—Página 544.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición.—Página 544.*
Concurso.—Página 545.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Compra de libros.—Página 546.*
Creación de 30 permanentes.—Página 546.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 547.*

Sección de Construcciones escolares.

Aceptando solares.—Página 547.
Subvenciones.—Página 548.
Subastas.—Página 549.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 551.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Prorrogando el plazo para la petición de subvenciones. Página 551.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 552.*

LICENCIAS.—*Página 552.*

JUBILACIONES.—*Página 552.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer compatibles las necesidades del servicio con el justo y legítimo deseo de los funcionarios de ser adscritos a las localidades de su naturaleza o lugar más cercano a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Oficiales de Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra (Badajoz) y de los Institutos locales de Fregenal de la Sierra, en la misma provincia, Aranda de Duero (Burgos), Baza (Granada), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad-Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias) y Madridejos (Toledo), una por cada uno de ellos, entre funcionarios que pertenezcan al Escalafón único de este Departamento y que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Que los aspirantes a las plazas de que se trata dirijan las solicitudes a este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los que sirvan en las islas Cnarias, formular la petición por telégrafo los Jefes respectivos, sin perjuicio de remitir las instancias por Correo; y

3.º Que si figurasen varios aspirantes para la misma plaza sea preferido el que sirva o haya servido en Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Victoria Agustín del Pueyo, D.ª Isabel Rubio y Palma, don Angel Azcue Villarias, D. Alejandro Ballesteros Gabardo, don Manuel Pérez Crespo, D. Carlos de la Torre, D. Jesús Gordón Morales, D. Juan Sama Grimaldi y D. Antonio del Castillo Olivares cesen, con esta fecha, en el cargo de Auxiliares de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, como igualmente los de segunda D.ª Carmen Lasso de la Vega y D. José Camporredondo Oyarbide, cuyos destinos venían desempeñando con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

En ejecución de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que se relacionan seguidamente presten sus servicios en los Centros que a continuación se indican:

Jaime Castro Iglesias, en la Uuiversidad de Santiago.

Luis Deber Trallero y Jesús Moragues Catalá, en la de Barcelona.

Francisco J. García Siñeriz Apellaniz, en la de Oviedo.

Francisco Alonso Blanco, en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

Longinos Serrano Pablo y Teodomiro Trujillo Pérez, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra.

Francisco Ferrer Brusca, Manuel Monfort Martínez y Ramón Candal Estiada, en el de Tortosa.

Raimundo Muñoz Plumed, en el de Calatayud.

Rafael Iniesta Esteva, en el de Lérida.

Ignacio López de Vergara, en el de San Sebastián.

Félix Mota Castro y Andrés Moreno Arenas, en las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Badajoz, respectivamente, y

José García Molina, en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE REAL ORDEN.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de 25 de Junio de 1925, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cistérniga (Valladolid), por D. Felipe González Silva (cuyo fin es gratificar al Maestro de la Escuela nacional para que dé, durante cuatro meses al año, clase a los adultos) y se dispuso que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid incoara el oportuno expediente para establecer en dicha población la clase de adultos por cuenta del Estado;

Resultando que, creada dicha clase, el Patronato solicita la transmutación del indicado fin fundacional en los de conceder premios en metálico o cartillas de ahorro a los alumnos de las clases nocturnas que más se distingan por su aprovechamiento en la enseñanza, en la creación de una biblioteca escolar y en la organización de conferencias de vulgarización científica y social;

Resultando que la cláusula 4.ª del testamento del causante dice así:

«Es su voluntad imponer a su heredero la obligación de entregar 12.500 pesetas a la Junta de Instrucción pública de esta provincia para que las invierta en títulos de la Deuda del 4 por 100, cuyos productos se aplicarán al sostenimiento de la Escuela que para instrucción de los obreros del pueblo de Cistérniga han de recibir durante cuatro meses de invierno, en las horas que el Maestro del mismo pueblo les señale, a quien se le remunerarán sus servicios y coste del menaje y demás que fuese necesario para tal objeto, sin que tales productos puedan tener otra aplicación que la designada; y si por cualquier evento llegare el caso de que dicha Escuela fuere suprimida, entonces la indicada Junta dispondrá de tales títulos en la forma conveniente a los fines que se propone el testador.»

Considerando que el Patronato, al proponer la transmutación del fin fundacional en el que cita, está dentro de lo dispuesto por el fundador;

Considerando que, aunque ahora costee la clase de adultos el Estado, no puede estimarse caducado el fin de esta Obra pía, pues el fundador dejó dispuesto lo que procedía hacer en el caso de que se suprimiera la Escuela; de modo que el fin fundacional no puede ser el de dar una gratificación al Maestro, sino el de contribuir a la extinción del analfabetismo entre los adultos, y a ello contribuye el nuevo fin propuesto por el Patronato en lugar del que se venía realizando y ya no es preciso realizar;

Considerando que no es, por tanto, aplicable a este caso particular el apartado *b)* del art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 sobre patrimonio universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver que el fin que en lo sucesivo debe cumplir esta Obra pía de cultura sea la concesión de premios en metálico o en cartillas de la Caja Postal de Ahorros a los alumnos de la clase de adultos de la Escuela nacional de Cistérniga (Valladolid), que más se distingan por su aprovechamiento en la enseñanza, la creación de una biblioteca escolar y la organización de conferencias de vulgarización científica y social.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por error de copia se dijo en la Real orden de 10 de Marzo de 1927, aprobatoria de la subasta pública de fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana (celebrada en Cuadros el 20 de Noviembre de 1926) que se había vendido la finca señalada con el núm. 4 en el pliego de tasación, siendo así que la vendida fué la núm. 5 juntamente con las 2, 9, 11, 16 y 18 que se indicaban, y la núm. 12 que, por otro error de copia, se omitió;

Resultando que el 5 de Agosto último se ha celebrado nueva subasta, no constando en el expediente que se haya anunciado en un diario de León, según se dispone en el pliego de condiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que parece haber preconcebido propósito entre los compradores de no hacer ofertas hasta que se rebaje el precio de tasación, por lo que conviene celebrar la nueva subasta en León y rebajar en un 25 por 100 las tasaciones;

Considerando que procede rectificar los errores padecidos en la Real orden de 10 de Marzo de 1927;

Considerando que procede también justifique el Patronato haberse anunciado la última subasta en un diario de León, sin cuyo requisito no puede aprobarse;

Considerando pertinente la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, toda vez que lo autoriza así el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, y no hubo postores en las anteriores subastas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se rectifique la Real orden de 10 de Marzo de 1927, en el sentido de ser las fincas vendidas las números 2, 5, 9, 11, 12, 16 y 18; quedando autorizado el Patronato de referencia para otorgar las escrituras de renta correspondientes a dicho inmueble.

2.º Que remita el Patronato a este Protectorado un ejemplar del diario de León en que se haya publicado el anuncio de la subasta pública celebrada el 5 de Agosto último; y

3.º Que la próxima tenga lugar en León, rebajándose las tasaciones en un 25 por 100.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Maestro nacional de primera enseñanza y Alcalde de Alba de Tormes (Salamanca), D. Jesús Andrés Sinobas, en súplica de una beca con que uno de sus hijos, Angel Andrés Ballesteros, se ayude para seguir los estudios del Bachillerato a que, de otro modo, no tendría acceso por carencia de medios económicos;

Resultando que ha quedado vacante una beca de alumno interno en el Colegio de los PP. Escolapios de Valencia, o sea, una de las concedidas por el Procurador general de las Escuelas Pías en España a favor de los hijos o, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio, siempre que los tales sobrinos sean huérfanos, vivan a cargo del funcionario solicitante y éste no haya obtenido con anterioridad otra beca para cualquiera de sus familiares;

Visto el art. 7.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15), reguladora de esta clase de gracias, y según el cual si, como aquí ha ocurrido, anunciada oportunamente la vacante, no la solicitara ningún funcionario en condiciones, dispondrá de ella libremente el Ministerio, aunque procurando siempre que la gracia recaiga en quien la merezca y necesite;

Considerando que aparecen cumplidos todos estos requisitos, aparte de que, según el art. 6.º de dicha disposición, la censura de *suspenso* en cualquier examen o el informe adverso del Jefe del Centro en que el becario realiza sus estudios, serán motivos, en todo caso, que determinarán necesariamente la pérdida de la beca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al señor Rector de las Escuelas Pías de Valencia el interés de este Ministerio por que conceda la expresada beca al niño Angel Andrés Ballesteros, quien se propone seguir allí los estudios del Bachillerato, en que acaba de tener ingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la desamortización de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que viene siendo desempeñada por acumulación y que, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que aquél fija, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 3 del actual D. Mauricio Domínguez y Adame, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafon de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en

la expresada sección séptima D. Jesús Arias de Velasco, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Enrique Crusat y Prast, de Filosofía y Letras de la de Granada, con el de 9.000; en la novena, D. Joaquín Ballcells y Pinto, de Filosofía y Letras de la de Barcelona, con el de 8.000 y 1.000 más de residencia, y en la décima, D. Leopoldo Morales Aparicio, de Medicina de la de Valladolid, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos de antigüedad desde el día 4 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Domínguez y Adame.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(Gaceta del 20.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, turno de Auxiliares.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el jueves día 8 de Noviembre del corriente año, a las cuatro de la tarde, a la sala de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar principio a los ejercicios.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, y podrán agregar cuantas publicaciones hayan realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición.

Asimismo presentarán una Memoria y un proyecto de curso, en forma de programa, todo ello con arreglo a lo que se dispone en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, acreditando, además, haber satisfecho los derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores, en el indicado local, ocho días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid 14 de Octubre de 1928.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO ROYO VILLANOVA.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada proponiendo al Auxiliar numerario D. José Blasco Reta para el desempeño de la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante por fallecimiento de D. Antonio Amor y Rico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue a D. José Blasco Reta del desempeño de la referida Cátedra, acreditándole los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada proponiendo para el desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Técnica micrográfica al Auxiliar temporal D. Francisco Gómez Román,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Auxiliar se encargue del desempeño de la referida Cátedra, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza proponiendo que se encargue de la Cátedra de Patología general el Auxiliar numerario de la misma D. Joaquín Aznar Molina, por fallecimiento del Catedrático D. Félix Cerrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Auxiliar D. Joaquín Aznar del desempeño de la expresada Cátedra, acreditándosele los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Técnica física y Análisis químico al Auxiliar D. José Lema Trasmonde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales del grupo de Patología y Clínicas médicas a don

Julio Sánchez Salcedo y D. Vicente Gaite Veloso; de Obstetricia, a D. Francisco Méndez Escudero; de la auxiliaría de Ginecología, a D. Miguel Becerro, y de la de Fisiología, a D. Juan Vicente de Tapia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y por el tiempo a que se refiere la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias a D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz, a D. Juan Bautista Bastero Beguiristáin y a D. Pedro Julián Bernal Nieves, los dos primeros para las auxiliarías de Química orgánica y Química técnica y teórica, respectivamente, y para la de Análisis químico al tercero, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y por el tiempo a que se refiere la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y el Decanato de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo González Salazar y Gallart Auxiliar temporal de la sección de Física de la citada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido hasta el día que se fije en la disposición que reorganice los servicios de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Salamanca con la que se acompaña la credencial y el título administrativo del Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, ascendido a la primera categoría por Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado, D. Gerardo Benito Corredra, solicitando que la remuneración que se le asigna lo sea en el concepto de gratificación y no el de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que se considere rectificada la citada Real orden en el sentido de que la remuneración que corresponde al expresado Auxiliar es la gratificación de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; vista la propuesta de la Junta de la Facultad, proponiendo para su desempeño al Auxiliar temporal D. Antonio Torres López, y ajustándose dicha designación a lo preceptuado en la Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta y disponer al propio tiempo que al referido Sr. Torres López se le acrediten los dos tercios de entrada en el profesorado con cargo a la dotación vacante, y consignándoselos a partir del día en que se hiciese cargo del servicio aludido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Vista la comunicación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada proponiendo al Ayudante de Clases prácticas D. Manuel Grisolia Juristo para que perciba el haber que deja el Auxiliar temporal D. Francisco Gómez Román al encargarse de la Cátedra vacante de Histología y Técnica micrográfica, por fallecimiento de D. Antonio Amor y Rico, y de conformidad con lo establecido en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas al Ayudante de Clases prácticas D. Manuel Grisolia Juristo, con efectos económicos a partir del día 1.° de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada encargando al Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Roca Sánchez para que perciba el haber que deja vacante el Auxiliar temporal D. Antonio Torres López, encargado de la Cátedra vacante de Dermatología y Sifiliografía, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 y apartados 2.° y 4.° de la de 6 de Mayo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta y disponer al propio tiempo que al referido señor Roca Sánchez se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo a la de la auxiliaría, consignándosele a partir del día en que se hiciere cargo del servicio aludido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán de Artillería D. José María Brusi de la Riva, en solicitud de que le sean conmutadas las asignaturas denominadas Matemáticas especiales que existen en el primero y segundo curso de Licenciatura en Ciencias químicas por las equivalentes que tiene cursadas en su carrera militar;

Teniendo en cuenta que por Real orden de fecha 27 del próximo pasado mes de Abril, previo informe favorable emitido por la Junta de Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fué hecha la misma concesión al también Capitán de Artillería D. Luis Camilleri y Ramón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el recurrente D. José María Brusi de la Riva en la solicitud de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Nicolasa Eguiagaray, Profesora interina de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, en solicitud de que le sea admitida la renuncia de dicho cargo por serle forzoso el cambio definitivo de residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los motivos en que funda su solicitud, ha tenido a bien admitir la expresada renuncia,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo a D. Fernando Crusat Rovira, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Ibarra Méndez, Catedrático de Historia natural en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, la excedencia voluntaria de su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Pagán Ibáñez para ocupar la mencionada vacante, con carácter de Profesor interino y el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Salvador Brunet la dimisión del cargo de Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa por sus muchas ocupaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir al expresado señor Brunet la dimisión de dicho cargo, y nombrar para el mismo a D. José Matheu Vilas, Licenciado en Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo y Real orden de 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudantes de Ciencias, Letras, Educación física y Mecanografía, Taquigrafía y Dibujo a los señores que a continuación se expresan:

Instituto de Antequera.

Ayudante de Ciencias, D. Francisco Gómez Cobián.
Idem de Letras, D. Eugenio García Lomas.
Idem de Educación física, D. José Conejo Ruiz.
Idem de Mecanografía, etc., D. Manuel González Danza.

Instituto de Aranda de Duero.

Ayudante de Ciencias, D. Jesús Mendiola Ruiz.
Idem de Letras, D. Macario Candueña Calvo.
Idem de Educación física, D. Manuel Alba Arambarri.
Idem de Mecanografía, etc., D.ª Carmen González Prieto.

Instituto de Arrecife de Lanzarote.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. José Osuna Díez.
Idem de Educación física, D. Félix Durán Campos.
Idem de Mecanografía, etc., D. Adolfo G. Tophan Matinón.

Instituto de Avilés.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. Antonio Gelabert Prast.
Idem de Educación física, D. José López Ocaña.
Idem de Mecanografía, etc., D. Manuel Soria González.

Instituto de Baza.

Ayudante de Ciencias, D. Mariano Motos Pagés.
Idem de Letras, D. Torcuato García Ferrer.
Idem de Educación física, D. José Blanco González.
Idem de Mecanografía, etc., D. Francisco García Redondo.

Instituto de Calahorra.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. José Lucas Conesa.
Idem de Educación física, D. Joaquín García Antoñano.
Idem de Mecanografía, etc., D. Ezequiel José Losante.

Instituto de Cangas de Onís.

Ayudante de Ciencias, D.ª María del Pilar Oloy Cabal.
Idem de Letras, D. Julio César Sánchez Gómez.
Idem de Educación física, D. Gonzalo del Camino y del Castillo.
Idem de Mecanografía, etc., D.ª Adelaida Almodóvar Ginés.

Instituto de Ciudad Rodrigo.

Ayudante de Ciencias, D. José Martín Ramos.
Idem de Letras, D. José Ubach Gómez.
Idem de Educación física, D. Joaquín Jiménez.
Idem de Mecanografía, etc., D.ª Angela Muñoz Guerra.

Instituto de Fregenal de la Sierra.

Ayudante de Ciencias, D. Vicente Rodríguez Armijo.
Idem de Letras, D. Francisco Molíns Ruiz.
Idem de Educación física, D. Félix Durán Campos.
Idem de Mecanografía, etc., D. Rafael Gómez Catón.

Instituto de Ibiza.

Ayudante de Ciencias, D. José Tur Vidal.
Idem de Letras, D. Angel Torrejón Bartolomé.
Idem de Educación física, D. Ramón Losada Vega.
Idem de Mecanografía, etc., D. Narciso Puget y Viñas.

Instituto de Lorca.

Ayudante de Ciencias, D. Angel Hernansáez Meoro.
Idem de Letras, D. Antonio Salas Segura.
Idem de Educación física, D. Antonio Bedate.
Idem de Mecanografía, etc., D. Mariano Soto y Plaza.

Instituto de Madridejos.

Ayudante de Ciencias, D. Benito Pastor Pérez.
Idem de Letras, D. José María Basallo.
Idem de Educación física, D. Rafael Pérez Vázquez.
Idem de Mecanografía, etc., D. José García Portas.

Instituto de Noya.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. Antonio Villares Menda.
Idem de Educación física, D. Manuel Mariño.
Idem de Mecanografía, etc., D. Angel Echenique y Pardo.

Instituto de Oñate.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. Ricardo Apráiz Buesa.
Idem de Educación física, D. José María Alzuru y Alzuru.
Idem de Mecanografía, etc., D. Juan José Moreno González.

Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. David Fernández Platero.
Idem de Educación física, D. Santiago Agulló Asensi.
Idem de Mecanografía, etc., D. Juan Gallardo Sevillano.

Instituto de Ponferrada.

Ayudante de Ciencias, vacante.
Idem de Letras, D. Alejandro Hernández.
Idem de Educación física, D. Secundino Yáñez.
Idem de Mecanografía, etc., D. Luis Santos Pintado.

Instituto de Requena.

Ayudante de Ciencias, D. Leopoldo Escobar Monserrat.
Idem de Letras, D. Cristóbal Guevao de Arellano.
Idem de Educación física, D. José Agulló Asensi.
Idem de Mecanografía, etc., D. Enrique Gongel Mullor.

Instituto de Ribadeo.

Ayudante de Ciencias, D. Andrés Guiteras Soto.
Idem de Letras, D. Federico González.
Idem de Educación física, D. Eliseo Martínez Alvarez.
Idem de Mecanografía, etc., D. Enrique Roig Rodríguez.

Instituto de Villacarrillo.

Ayudante de Ciencias, D. Pascual Verdejo Lagraba.
Idem de Letras, D. Antonio Gracia Ruiz.
Idem de Educación física, D. Agustín Fernández Amigo.
Idem de Mecanografía, etc., D. José González Cano.

Los expresados Ayudantes disfrutarán el estipendio que se señala en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último, y vienen obligados a posesionarse de sus cargos en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Murcia, de la cantidad de 2.500 pesetas para realizar un viaje de estudios con los alumnos más aventajados y tres Profesores de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la cantidad de 2 500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Manuel Maza y Ruiz, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Lérida, de la cantidad de 2.500 pesetas para arreglo del campo escolar y de deportes;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto de Lérida la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Manuel Pérez Gómez, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Marina Adán, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 3 de Diciembre de 1923 de D.ª Monserrat Monjonell Farreros, Auxiliar de la sección

de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, en situación de excedencia voluntaria, en virtud de Real orden de 18 de Octubre de 1921, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo;

Resultando que en virtud de Real orden de 6 del mes actual ha quedado vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava por haber sido declarada excedente voluntaria D.ª Teresa Antón Rodríguez, que la desempeñaba;

Considerando que D.ª Monserrat Monjonell Farreros solicitó el reingreso con anterioridad a la fecha de la vacante de la auxiliaría de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Monserrat Monjonell Farreros, en situación de excedente, Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Real orden de 29 de Septiembre último, núm. 1 532 *(Gaceta* del 5 del actual), las plazas de Maestros y Maestras de sección para niños y niñas de los grupos escolares de esta Corte, Jaime Vera y Menéndez Pelayo, y teniendo en cuenta que esa creación no exige el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, por cuanto que tales grupos fueron de iniciativa de la Administración, por lo que no precisa la concesión del plazo señalado para que pueda ser elevada a definitiva;

Considerando, por otra parte, que convocadas las oportunas oposiciones para llevar a efecto la provisión del 50 por 100 de las vacantes a que se refiere el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), según Real orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22), es conveniente, para el más pronto funcionamiento de aquellos grupos y para evitar una nueva convocatoria, que se agreguen a ella las plazas de los referidos grupos en la proporción que corresponda;

Considerando asimismo que los Directores titulares que han de regentar esas Escuelas graduadas procedan cuanto antes a formalizar las matrículas y a hacerse cargo de la organización de las enseñanzas en las mismas y del material que por este Ministerio o el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid les sea destinado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las ocho plazas de Maestros de sección de niños, ocho de niñas y tres de párvulos en cada uno de los grupos escolares de esta Corte denominados Jaime Vera y Menéndez Pelayo, contenidas con carácter provisional en la relación adjunta a la Real orden de 29 de Septiembre último.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, se proceda al anuncio del 50 por 100 de dichas vacantes para su provisión por los turnos reglamentarios y con arreglo a las prescripciones del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

3.º Que se consideren incluídas en la relación de vacantes aneja a la Real orden de convocatoria de 20 de Agosto último cuatro plazas de Maestros de sección de niños, cuatro de niñas y una de párvulos en cada uno de los grupos escolares de esta Corte, denominados Jaime Vera y Menéndez Pelayo.

4.º Que se conceda un plazo improrrogable de diez días para que puedan formularse, y con arreglo a los términos de la Real orden de 20 de Agosto anterior, por los interesados, peticiones para tomar parte en las oposiciones a dichas vacantes ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

5.º Que D.ª Africa Ramírez de Arellano Ramírez, D.ª María del Pilar Oñate Pérez, D. Isidro Almazán Franco y D. Domingo Hidalgo Bravo, Directores titulares de las graduadas a establecer en los grupos escolares Menéndez Pelayo y Jaime Vera, respectivamente, nombrados en virtud de oposición por Real orden de 2 de Junio de 1927, cesen en sus actuales cargos y se posesionen, con carácter definitivo, de sus respectivas direcciones; debiendo proceder con la mayor urgencia a formalizar los registros escolares precisos para el funcionamiento de tales Escuelas y hacerse cargo del material que a dicho fin les sea destinado; debiendo procederse por las respectivas Secciones administrativas de sus actuales destinos al anuncio, en el plazo de tres días, de las vacantes originadas por su cese, para la provisión que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de pianos y armoniums con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan a D. Eugenio Corredera Hervás, industrial, establecido en esta Corte, calle de Valverde, núm. 22, las adquisiciones siguientes: tres pianos de la marca Bernarreggi C.º, números 17.565, 19.417 y 19.591; tres ídem de la marca Montano, números 3.544, 6.211 y 6.132; dos ídem de la marca Corredera, números 5.998 y 6.000; uno ídem de la marca Lontemeau Freres, núm. 12.567; uno ídem de la marca Osors & Rotmond, número 1.649; uno ídem de la marca Varennes, núm. 12.230; uno ídem de la marca Rinaldi, núm. 4.319; uno ídem de la marca Chassaigne, núm. 10.800; uno ídem de la marca Piazza, número 3.587; cuatro armoniums de la marca Richard, de cuatro octavas, números 14.181, 14.451, 14.452 y 14.453, y dos ídem de la misma marca, de cinco octavas y de los números 14.182 y 14.183, ascendiendo el importe total de las adquisiciones propuestas a la superioridad a la suma de 15.000 pesetas, en cuya suma van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al punto a que se destine dicho material; y

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de mapas murales de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de Geografía y de la Historia, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se hagan las siguientes adquisiciones: a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), con domicilio en esta Corte, calle de la Salud, núm. 19, 70 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, al precio de 28,90 pesetas una; 40 mapas de Marruecos, montados en papel cuero, con molduras y barniz, a 6,25 pesetas cada mapa; 28 planisferios de Geografía económica, en rústica, a 5,25 pesetas uno, y 30 mapas mudos de Europa física y otros 30 de Europa política, por Freytag, montados, según modelo presentado, con molduras (uno por cada cara), a 14 pesetas los dos. A D. Narciso Perlado Bartolomé, gerente de Librería y Casa editorial Hernando (Sociedad anónima), domiciliada en esta Corte, calle de Quintana, 31, 40 colecciones de 12 mapas de Vidal y Torres-Campos, montados en seis cartones, uno por cada cara, con colgador de hierro cada colección, constando ésta de los mapas siguientes: Europa política, ídem física, Asia política, ídem física, Continente americano, América del Sur política, ídem del Norte política, Africa física, ídem política, planisferio, ídem mudo, y Oceanía, a 60 pesetas cada colección, y 20 colecciones de 120 postales cada una, de la Sagrada Escritura, a 32,50 pesetas colección. A D. Julio Nalken, industrial establecido en Madrid, calle de la Montera, 15 y 17, 20 colecciones de cuatro láminas, en color, de Historia sagrada, montadas en papel cuero, a 6,90 pesetas, o sea a 27,60 pesetas la colección. A D. José Barba Porret, gerente de la firma Material escolar y científico (Sociedad anónima), domiciliada en Barcelona, ronda de la Universidad, núm. 7, 150 atlas, universal y especial de América, por F. T. D., a nueve pesetas cada uno; 20 colecciones de cuatro mapas de Vila, montados en cartón, uno por cada cara, a peseta colección; 79 colecciones de 12 vistas estereoscópicas de España, a 7,20 pesetas cada colección, y 15 estereóscopos, a 14 pesetas uno. Y a D. Alberto Caballero Ramírez, administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, 15 colecciones de 12 mapas de Vidal y Torres-Campos, montados en seis cartones, uno por cada cara, sin colgador, cuyas colecciones serán iguales a las del Sr. Perlado, al precio de 55 pesetas cada colección, ascendiendo el importe total de las adquisiciones propuestas a la suma de pesetas 9.995,80; y

2.° Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.° que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición, en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, de mesas de tablero horizontal, de una o más plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que deseen hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 2.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Acompañarán a la instancia, dentro de un sobre cerrado, nota de precios por partidas de 10, 20, 40 o más unidades de los distintos tipos o modelos de mesas y sillas que presenten, los cuales se ajustarán, según sean aquéllas, de una o más plazas, a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino, tablero de 22 milímetros de grueso para las de una plaza y de 24 milímetros para las de varias; pies de 45 por 50 milímetros de grueso para las de una plaza y de 70 por 62 milímetros de grueso para las de varias plazas. Las sillas serán de igual madera que las mesas, y el grueso de barras y pies de 35 por 35 milímetros.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros, las cantos en redondo, así como las aristas extremas.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten en los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias y en la Escuela nacional graduada de niños «Florida», de esta Corte, cuyos Directores les darán toda clase de facilidades, en bien del servicio público de que se trata.

4.ª En el precio que se señala en la nota antes indicada, irá comprendido el embalaje y transporte de las expresadas mesas y sillas hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que aquéllas se destinen, debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán de un 5 por 100 de las mesas y las correspondientes sillas que se adquieran.

5.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cum-

plirlo dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda, en su total importe, de 50.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar en la forma que mejor estime, la clase y calidad del mobiliario escolar de que se trata, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando adquisición de libros con destino a las bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirva para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso medio de educación, a cuyo efecto precisa adquirir no sólo las obras cuya compra se solicita y sean adecuadas a dichas bibliotecas, sino otros nuevos libros que se estimen convenientes para el indicado fin;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las citadas bibliotecas, de cuyos servicios tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de las mismas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento y con destino a las 97 bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, mas las 30 a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se indican, debiendo librarse el importe de los mismos, previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas, a los señores que se indican:

Mil ejemplares de la obra «Fray Luis de León», por D. Ricardo Marín, que a cinco pesetas ejemplar, importan 5.000.

Noventa y siete ejemplares de «Estampas Compostelanas», que a 10 pesetas uno, importan 970.

Cuatrocientos ejemplares de «Viñetas Antiguas», por D. Genaro Xavier Vallejos, que a cinco pesetas uno, importan 2 000.

Mil ejemplares de «Horas de Luz», por el Cardenal Segura, que a una peseta uno, importan 1.000, que se librarán al señor Conde de Casa Fuerte.

Ciento ochenta y ocho ejemplares de «Gimnasia e Hidroterapia», por D. Augusto Condo, que a 3,50 pesetas uno, importan 658.

Ciento veintisiete ejemplares de «Socorros médicos en caso de urgencia», por D. José Augusto Sánchez Pérez y Doctor Calandre, que a cuatro pesetas ejemplar, importan 508.

Ciento veintisiete colecciones de 48 tomos cada una de las cien mejores obras de la Literatura española y Literatura universal, o sean los siguientes tomos de la Compañía Iberoamericana de Publicaciones (S. A.), de Madrid: I y II. Santa Teresa de Jesús, «Su vida». — III. Quevedo, «Vida del Buscón». IV. Campoamor, «Doloras, Poemas y Humoradas». — V. Larra, «El pobrecito hablador». — VI. Góngora, «Poesías». — VII. Moratín, «La comedia nueva y El sí de las niñas». — VIII. «El romancero del Cid».—IX. «El lazarillo de Tormes».—X. Tirso de Molina, «El burlador de Sevilla».—XI. Espronceda, «El diablo mundo».—XVI. Garcilaso, «Poesías».—XVII. Ramón de la Cruz, «Sainetes». — XVIII. Lope de Vega, «La discreta enamorada». XIX. Vélez de Guevara, «El diablo cojuelo». — XX. Cadalso, «Optica del cortejo». — XXI. Cervantes, «Entremeses». XXII. Cabeza de Vaca, «Naufragios». — XXIII. Fray Luis de León, «La perfecta casada». — XXIV. Alarcón, «Verdades de paño pardo». — XXV. Moreto, «El desdén con el desdén», «Entremeses».—XXVI y XXVII. Gil-Carrasco, «El señor Bembibre». XXVIII. «Antología de Lírica gallega». — XXIX. Jovellanos «Obras selectas».—XXX. Villegas, «Historia del Abencerraje y de la hermosa jarifa», y otros cuentos.— XXXI. Saavedra y Fajardo, «República literaria».—XXXII. Pérez de Oliva, «Diálogo de la dignidad del hombre». — XXXIII. Gracián, «Oráculo manual».—XXXIV. Arolas, «Poesías». — XXXV y XXXVI. Espinel, «Vida del escudero Marcos de Obregón».—XXXVII. Fray Luis de León, «Poesías». — XXXVIII. Iriarte, «Los literatos en Cuaresma».—XXXIX y XL. Becquer, «Obras escogidas».—XLI. Lucas Gracián Dantisco, «Galateo español».—XLII. Lope de Rueda, «Registro de Representantes». — XLIII. «La historia de los dos enamorados Flores y Blancaflor». — XLIV. Lope de Vega, «Peribáñez y El Comendador de Ocaña».

Serie 11. Literatura universal: I. Perrault, «Cuentos de viejas». — II. Aristóteles, «La política». — III. Chateaubriand, «Novela». — IV. Leopardi, «Poesías». — V. «Los poetas griegos». VI. Washington Irving, «Apuntes literarios». — VII. Edgar A. Poe, «Obras escogidas». — VIII. «Antología de la Lírica portuguesa», o sean 6.096 volúmenes que, a 2,50 pesetas, importan 15.240.

Noventa y siete ejemplares del «Mundanal ruido», por D. Félix Cucarella, a cuatro pesetas ejemplar, importan 388.

Novecientos setenta ejemplares de «Taquigrafía infantil», por D. Miguel Puyol, que a 0,35 pesetas uno, importan 339.

Ochenta y cinco ejemplares de «Suma poética», por D. Fernando D'Lapi, que a seis pesetas uno, importan 510.

Ciento veintisiete ejemplares de «Cómo se ha formado la Nación española», por D. Antonio Hernández, que a 12 pesetas ejemplar, importan 1 524.

Ciento veintisiete colecciones de monografías de Arte, compuesta de los siguientes tomos de la Editorial Saturnino Calleja (S. A.), Madrid: S. Rusiñol (Pasajes), tomo primero, y tomo segundo de figuras; Sorolla, José Clará, Eduardo Rosales, a siete pesetas cada tomo, y Federico de Madrazo, dos tomos, y Vicente López, a 10 pesetas cada uno de los tres últimos, importando las colecciones, o sean 1.016 tomos, 8.255 pesetas, importando el total 40.416,50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena y atractiva sirvan, no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura, como poderoso elemento de instrucción y educación, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de bibliotecas permanentes en las Escuelas nacionales, servicio de que tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, a cuyo efecto sería conveniente aumentar el número de las bibliotecas escolares permanentes;

Visto lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 30 bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares, que se determinarán.

2.º Que cada una de dichas bibliotecas conste de un ejemplar de las obras que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe, incluídos los gastos de transporte y embalaje hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destine, no podrá exceder de 40.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidas.

3.º Para el suministro de las bibliotecas mencionadas se abre concurso público, dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia, a la que acompañarán, en pliego cerrado, la proposición que ofrecen; teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tiene el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico, y vendrán, además, obligados a remitir los libros franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine.

B) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará otro mayor que el que esté vigente por los editores en el momento de presentar la proposición.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 30 Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas bibliotecas a las Escuelas, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Josefina Serrano Teruel, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado del concurso anunciado o de las oposiciones que se anuncien.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente acerca del cambio de solar propuesto por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en lugar del que entregó al Estado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 25 de Marzo de 1925 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar tal edificio;

Resultando que el nuevo solar ofrece exactamente las mismas características de cimentación que aquel que figura en el proyecto;

Resultando que está situado en terreno sumamente apropiado, en punto contiguo con el anterior;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que la Sociedad contratista Hispano-Africana (S. A.) ha manifestado su conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por el nuevamente ofrecido, y se ha comprometido a liquidar las obras conforme a la adjudicación definitiva de las mismas;

Considerando que puede accederse a la petición, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que como consecuencia de la aceptación de dicho solar procede la devolución del primitivo que en su día entregó al Estado el Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) para el emplazamiento de las referidas Escuelas, y disponer:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro nacional de la Escuela núm. 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ARQUITECTO JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera (Valencia) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado al final de la calle Paseo Gran Vía, a cambio del que entregó al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en dicha localidad;

Resultando que en 26 de Enero de 1926 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar tales Escuelas;

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 22 de Mayo último, el Pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer el mencionado nuevo solar, el cual reune mejores condiciones de situación y para el desagüe de las tuberías de los retretes y demás servicios que el anteriormente ofrecido;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Va-

lencia y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Francisco Montalt Martí, ha manifestado su más absoluta conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por el nuevamente ofrecido, de mejor situación en la localidad, y se ha comprometido a realizar y liquidar las obras conforme al proyecto y a la adjudicación definitiva de las obras y sin variación alguna en su presupuesto;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del susodicho solar, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó el Ayuntamiento al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera (Valencia) para emplazamiento de las referidas Escuelas, y disponer:

1.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ARQUITECTO JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Guardia (Toledo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en el camino de Las Cruces, a cambio del que entregó al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 4 de Octubre de 1926 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños designado al efecto, el solar sobre que se proyectó edificar tales Escuelas;

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión celebrada en 14 de Marzo último, el pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer el mencionado solar, por estar mejor orientado y ser de mayor extensión que el primitivo;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Sánchez Moreno, ha aceptado la susodicha variación de solar y se ha comprometido a ejecutar las obras en las mismas condiciones y precio en que le fueron adjudicadas;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del supradicho solar, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó el Municipio al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de La Guardia (Toledo), para el emplazamiento de las referidas Escuelas, y disponer:

1.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar en el que se proyectó llevar a cabo la edifición; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas, para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ARQUITECTO JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza), de la subvención de 60.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 6 de Noviembre de 1925, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado por la superioridad, reuniendo las debidas condiciones de solidez e higiene;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tardienta (Huesca), de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Junio de 1927, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niñas y niños;

Resultando que el Arqnitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que las obras están bien ejecutadas y en un todo conformes con el proyecto formulado, encontrándose el edificio completamente terminado y en disposición de cumplir sus fines;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Valdeverdeja (Toledo), por la cantidad total de 268.880,65 pesetas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Talavera de la Reina (Toledo), por la cantidad total de 204.351,90 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Baracaldo (Vizcaya) por la cantidad total de 473.714,68 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Vizcaya el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 14 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras, y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Fabara (Zaragoza), por la cantidad total de 141.229,31 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Calamocha (Teruel), por la cantidad total de 151.902,75 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Teruel el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admision de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en

el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con seis secciones en Ronda (Málaga), por la cantidad total de 192.410,82 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Málaga el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al mode o inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la .. de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 12. —Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Celso Núñez Iglesias y D. Celestino López de Guereñu, Maestros de Lavadores y Teis (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

No determinando la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 21) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronatos y las Congregaciones religiosas que reunen las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que no lo hayan ya verificado soliciten, si les conviniere, la subvención de que se tra-

ta, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Tabladillo (Guadalajara), D.ª Juana Martínez Galiano que solicita se invalide la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que esta Maestra fué castigada en 28 de Febrero último, y en virtud de expediente gubernativo, con la pena de amonestación pública;

Considerando que ha transcurrido muy escaso tiempo desde que se le impuso la corrección citada, y que parece lógico se aguarde a conocer con más detalles y cuando se realize alguna visita de inspección, su actuación en la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la invalidación solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ignacio Cortés Márquez;

Resultando que se acusa a este Maestro de tener abandonada la enseñanza y de carecer de plan educativo y cultural;

Resultando que de la situación de la enseñanza en este pueblo, corresponde gran parte de culpa a los padres de familia que no envían a sus hijos a la Escuela;

Considerando que hay testimonios en pro y en contra del Maestro, revelando esto rencillas y pasiones locales que desautorizan a muchos de los denunciantes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cortés la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Valduerteles del Río, Maestra de Berceo (Logroño), y

D. Pío Rodríguez Sánchez, Maestro de Moriscos (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Pereira Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), y

D. Francisco Santiago Millán, Maestro de Porcuna (Jaén), número 5.446 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y JAÉN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Aurelia García Sánchez, Maestra de Cosra Rois (La Coruña), solicitando autorización para asistir al segundo curso de disártricos;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Escuela Normal Central de Maestros, organizadora de la citada disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la solicitud de la citada Maestra, continuando la sustituta que desempeñó la Escuela el pasado curso, a fin de que la enseñanza quede debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios en propiedad, incoado por D.ª Ana María Balanzart Castro, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Marcelino Segovia Martínez, Maestro de Escamilla (Guadalajara), núm. 6.391 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Directorgeneral*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 2 de Noviembre de 1928 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares: Real orden de gracias al Tribunal.—Página 553.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 554*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Declarando de utilidad pública la película editada por D. Gregorio Pérez.—Página 554.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 554.*

AYUDANTES.—*Desempeño de auxiliaría.—Página 555.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 555*

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 555.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Quinto turno.—Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 563*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 566.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 567.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia a Profesor auxiliar.—Página 567.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aprobando el presupuesto para la publicación del Corpus vasorum.—*Página 567.*

Ascensos.—Página 567.

Disponiendo un libramiento D. José Morente González.—Página 568.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Hispanoamericano.—Adjudicación del del año pasado y convocatoria del del actual. Página 568.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Convocatoria del Premio Hispanoamericano para 1929.—Página 568.*

Adjudicación del correspondiente a 1928.—Página 568.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la actuación del Tribunal calificador nombrado por Real orden de 5 de Marzo último para los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, convocada por la de 2 del referido mes (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a los señores que han formado parte de dicho Tribunal, D. Ramón Sans de Pinilla, Presidente; D. Enrique Cárdenas Moya, D. José de Olabarrieta, D. Juan José Urrutia, don Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal y D. Antonio Seco Sánchez, Vocales, significándoles el agrado con que se ha visto el celo y acierto que presidió en la realización de su cometido

mandando a la vez que de ello se tome nota en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Rada Alguacil y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de párvulos.
Idem para niñas: Enseñanzas elemental y superior de instrucción primaria.
Idem especiales: Corte y confección de prendas, Dibujo, Música y Pintura, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos femeninos de la Sagrada Familia, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Natividad Mendoza y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de costura, bordado, corte, lectura, escritura, cuentas y mecanografía.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión nombrada con fecha 1.º de Agosto último para el examen de la película titulada «Escuela de ejercicios físicos y sus aplicaciones prácticas: la de la Policía gubernativa de Madrid», cuya edición ha sido realizada por el Coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Gregorio Pérez Acosta;

Resultando que dicha película consta de tres partes, que comprenden: ejercicios de cultura física, boxeo, fuerza, métodos de conducción con llaves o presas, escenas de defensa personal, etc., etc;

Considerando que estos ejercicios de cultura física pueden ser practicados por la juventud al aire libre, toda vez que no se trata de entrenamientos para ser campeones y sí de muy sanas prácticas cuyos principios se prestan a ser conocidos e imitados con entusiasmo por los jóvenes;

Considerando que en los Centros de enseñanza es muy útil, además de la práctica diaria de cultura física, que se distraiga a los niños y jóvenes con exhibiciones de películas que mantengan en su mente la imagen de figuras y movimientos, cuyo influjo beneficioso contribuya a perfeccionar la técnica de los ejercicios enseñados por los Profesores;

Considerando que los principios de defensa personal no sólo son patrimonio de la Policía, sino que deben ser conocidos y realizados por todos los ciudadanos, pues siendo fácil su aprendizaje, el dominio de la defensa personal aumenta el valor y la serenidad en los momentos difíciles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare de utilidad pública para la enseñanza de la educación física en los Centros de instrucción, Escuelas, Colegios, Institutos y Universidades la película titulada «Escuela de ejercicios físicos y sus aplicaciones prácticas: la de la Policía gubernativa de Madrid», editada por el Sr. D. Gregorio Pérez Acosta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, hecha de conformidad con los artículos 2.º, 3.º, 9.º y 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, para que se encargue de la Cátedra de Lengua y Literatura española, por haber sido jubilado el Catedrático que la desempeñaba, D. Manuel de Montolín y Togores, Auxiliar temporal de dicha Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta, y, al propio tiempo nombrar al indicado Sr. Montolín y Togores para que se encargue de la Cátedra de referencia, con la consignación anual de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago proponiendo que el Ayudante de Clases prácticas D. Casimiro Torre Silva perciba, durante el curso y desde 1.º del mes actual, la gratificación que deja el Auxiliar D. Ulpiano Villanueva Castro, que disfruta los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por hallarse encargado de la Cátedra vacante de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta, disponiendo que el indicado Ayudante de Clases prácticas, D. Casimiro Torre Silva, perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas durante el curso actual, y con efectos desde 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, solicitando la creación de las Escuelas nacionales que en la misma se detallan;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 556 a 561)*, según en la misma se expresa:

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae la Real orden de 3 de Agosto último *(Gaceta* del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una, en Campillos (Málaga), por la cantidad total de 358.877,19 pesetas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Málaga el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Bullas (Murcia), por la cantidad total de 80.500,35 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 29 de Septiembre de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Acevedo del Río	Orense	Carracedo	»	»	1	»	»
2	Ahigal	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
3	Alba de los Cardaños	Palencia	Cardaño de Arriba	»	»	1	»	»
4	Albarreal de Tajo	Toledo	Casco	1	»	»	»	»
5	Albelda de Iregua	Logroño	Idem	1	1	»	»	»
6	Albocácer	Castellón	Idem	1	1	»	»	»
7	Alcalá del Júcar	Albacete	Idem	1	1	»	»	»
8	Aldeatejada	Salamanca	Vistahermosa	»	»	1	»	»
9	Almería	Almería	Casco	2	»	»	»	»
10	Almonaster la Real	Huelva	Aguafría	»	»	1	»	»
11	Altura	Castellón	Casco	1	1	»	»	»
12	Antas de Ulla	Lugo	San Félix	»	»	1	»	»
13	Arceniaga	Alava	Retes de Tudela	»	»	»	1	»
14	Idem	Idem	Camijo	»	»	»	1	»
15	Arucas	Las Palmas	Costa de Bañaderos	1	1	»	»	»
16	Arzúa	La Coruña	Cortobre (Burres)	»	»	»	1	»
17	Avión	Orense	Rubillén	»	»	1	»	»
18	Ayna	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
19	Badajoz	Badajoz	Idem	4	»	»	»	»
20	Baena	Córdoba	Fuentidueña	»	»	1	»	»
21	Baeza	Jaén	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
22	Bahabón	Valladolid	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
23	Baltar	Orense	Tejones	»	»	1	»	»
24	Baños de Cerrato	Palencia	Barrio de Venta de Baños	1	1	»	»	»
25	Baños de Molgas	Orense	Froue	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	San Pedro de Ribeira	»	»	1	»	»
27	Baterno	Badajoz	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Bedmar	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
29	Bélmez de Moraleda	Idem	Cortijada de Bélmez	»	»	1	»	»
30	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»
31	Benamaurel	Granada	Idem	1	1	»	»	»
32	Benatae	Jaén	Los Lagartos	»	»	1	»	»
33	Benquerencia	Cáceres	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Bercianes de Vidriales	Zamora	Villaobispo	»	»	1	»	»
35	Blascomillán	Avila	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Boal	Oviedo	Migañón	»	»	1	»	»
37	Brea de Aragón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
38	Brihuega	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	»
39	Brión	La Coruña	Cornanda	»	»	1	»	»
40	Buendía	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»
41	Buen	Pontevedra	Idem	1	»	»	»	De acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.
42	Bujalance	Córdoba	Idem	»	1	»	»	»
43	Buñola	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
44	Cabañas de Ebro	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Cabezón de Liébana	Santander	Anieno Cambargo	»	»	1	»	»
46	Calvos de Randín	Orense	Randín	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
47	Cambil	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
48	Campillos-Paravientos	Cuenca	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
49	Campos del Puerto	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
50	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife	Barranco Hondo	1	1	»	»	»
51	Idem	Idem	Igueste	»	1	»	»	»
52	Caniles	Granada	Rejano	»	»	1	»	»
53	Caparroso	Navarra	Casco	»	1	»	»	»
54	Capdepera	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
55	Capilla	Badajoz	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
56	Carballino	Orense	Seoane	1	»	»	»	Idem íd.
57	Cartagena	Murcia	Barrio de la Concepción	»	1	»	»	»
58	Idem	Idem	Canteras	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
59	Cartagena	Murcia	Perín	»	1	»	»	»
60	Idem	Idem	San Antonio Abad	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	La Puebla	1	»	»	»	»
62	Idem	Idem	Santa Lucía	1	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Los Puertos de Santa Bárbara	1	»	»	»	»
64	Cartelle	Orense	Santa Baya de Anfeón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
65	Carral	La Coruña	Serguda	»	»	»	1	»
66	Casas de Vés	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
67	Casillas de Coria	Cáceres	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
68	Castelnovo	Castellón	Idem	1	1	»	»	»
69	Castellar de Santisteban	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
70	Castellet	Barcelona	San Marsal	»	»	»	1	»
71	Castropodame	León	Matachana	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Cerceda	La Coruña	San Martín de Rodis	»	»	1	»	»
73	Cobelo	Pontevedra	Lamosa	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
74	Cobos de Cerrato	Palencia	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
75	Cocentaina	Alicante	Idem	1	1	»	»	»
76	Coín	Málaga	Idem	2	2	»	»	»
77	Idem	Idem	Cortijo de Benítez	»	»	1	»	»
78	Idem	Idem	Pereila Baja	»	»	1	»	»
79	Idem	Idem	Los Llanos	»	»	1	»	»
80	Colmenar del Arroyo	Madrid	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
81	Conesa	Tarragona	Idem	1	»	»	»	Idem íd.
82	Constantina	Sevilla	Idem	1	1	»	»	»
83	Corduente	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
84	Cornellá de Terri	Gerona	Borgoná	»	»	1	»	»
85	Cortes de Baza	Granada	Ermita de Campocámara	»	»	»	1	»
86	Creciente	Pontevedra	Agudes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Crevillente	Alicante	Casco	4	»	»	»	»
88	Curtis	La Coruña	Aveledo	»	»	1	»	»
89	Daya-Vieja	Alicante	Casco	»	»	»	1	»
90	Elche de la Sierra	Albacete	Fuente de Tay	»	»	»	1	»
91	El Molar	Madrid	Casco	1	1	»	»	»
92	El Pino	La Coruña	Castrofeito	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
93	Espeluy	Jaén	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
94	Ezquioaga	Guipúzcoa	Barrio de Santa Lucía	»	»	»	1	»
95	Fonelas	Granada	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
96	Friol	Lugo	Quintá (Ousá)	»	»	1	»	»
97	Idem	Idem	Villadar (Mirán)	»	»	1	»	»
98	Fuencarral	Madrid	Peña Grande	»	»	1	»	»
99	Fuenteovejuna	Córdoba	El Alcornocal	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
100	Fuente del Fresno	Ciudad Real	Cortijo de Abajo	»	»	»	1	De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.
101	Fuentes de Magaña	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Fuentes de Nava	Palencia	Idem	»	1	»	»	»
103	Fuentesoto	Segovia	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
104	Gata de Gorcas	Alicante	Idem	1	»	»	»	»
105	Gomesende	Orense	Pouto (Paredes)	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
106	Gorocica	Vizcaya	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
107	Grado	Oviedo	La Fueja y Seaza	»	»	1	»	»
108	Granja de Campalvo	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
109	Guntín	Lugo	Ferroy	»	»	1	»	»
110	Idem	Idem	Mosteiro	»	»	»	1	»
111	Higuera de la Serena	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
112	Hornos	Jaén	La Platera	»	»	1	»	»
113	Idem	Idem	La Gargantá	»	»	1	»	»
114	Huelva	Huelva	Valbueno	»	1	»	»	»
115	Huéneja	Granada	Las Cuevas y Hortezuela	»	»	1	»	»
116	Huéscar	Idem	Casco	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
117	Illueca	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
118	Iniesta	Cuenca	Rivera de Vadocañas	»	»	1	»	»
119	Idem	Idem	Casas de Juan Fernández	»	»	1	»	»
120	Irijo	Orense	Nogueiroa	»	»	»	1	»
121	Irijoa	La Coruña	Los Altos (Verines)	»	»	1	»	»
122	Idem	Idem	Corujón	»	»	1	»	»
123	Iscar	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
124	Jeres del Marquesado	Granada	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
125	Junquera de Ambía	Orense	Meri	»	»	1	»	»
126	La Bodera	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
127	La Carolina	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
128	Idem	Idem	Tejares	»	1	»	»	»
129	La Codosera	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
130	Idem	Idem	La Noguera	»	»	»	1	»
131	La Estrada	Pontevedra	San Jorge de Vea	»	1	»	»	»
132	Idem	Idem	Somoza	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
133	Idem	Idem	Oca	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
134	Idem	Idem	Pardemarín	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
135	Idem	Idem	San Miguel de Barcala	»	»	1	»	»
136	Idem	Idem	Lagartones	»	»	»	1	»
137	La Gineta	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
138	Lago de Carucedo	León	Carril	»	»	1	»	»
139	Laracha	La Coruña	Casanova (Coiro)	»	»	»	1	»
140	La Seca	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
141	Las Inviernas	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
142	Laza	Orense	Correchouso	»	»	1	»	»
143	Lazcano	Guipúzcoa	Casco	»	1	»	»	»
144	Lejona	Vizcaya	Sariñena	1	1	»	»	Modificándose el arreglo escolar en la forma solicitada.
145	Leza	Alava	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
146	Lobera	Orense	Chaus y Fradavilte	»	»	1	»	»
147	Los Llanos	Santa Cruz de Tenerife	Todoque	1	1	»	»	»
148	Idem	Idem	Triana	1	1	»	»	»
149	Lubrín	Almería	La Alameda	»	»	1	»	»
150	Idem	Idem	Rambla Algibe	»	»	1	»	»
151	Idem	Idem	Saeti	»	»	1	»	»
152	Idem	Idem	Jarakes	»	»	1	»	»
153	Idem	Idem	Jaure	»	»	1	»	»
154	Idem	Idem	Rambla Honda	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
155	Ludiente	Castellón	Giraba	»	»	1	»	»
156	Llodio	Alava	Areta	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
157	Maceda	Orense	Celeirón	»	»	»	1	»
158	Manacor	Baleares	Casco	»	1	»	»	»
159	Manzanal del Barco	Zamora	Idem	»	1	»	»	»
160	Marina de Cudeyo	Santander	Agüero	»	»	1	»	»
161	Marratxi	Baleares	Portol	»	1	»	»	»
162	Idem	Idem	Pont d'Inca	1	1	»	»	»
163	Idem	Idem	Son Nevot	»	»	1	»	»
164	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
165	Masó	Tarragona	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
166	Mazarete	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
167	Mazaricos	La Coruña	Alborés (E pigas)	»	»	1	»	»
168	Mengabril	Badajoz	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
169	Meruelo	Santander	San Miguel de Meruelo	1	1	»	»	»
170	Mesia	La Coruña	Bascoy	»	»	1	»	»
171	Idem	Idem	Cumbraos	»	»	1	»	»
172	Miño	Idem	Casco	»	1	»	»	»
173	Moclín	Granada	Tozar	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
174	Molina de Segura	Murcia	Casco	»	2	»	»	»
175	Idem	Idem	El Llano	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
176	Moncófar	Castellón	Casco	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
177	Monesterio	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
178	Montejícar	Granada	Idem	1	»	»	»	»
179	Moya	Las Palmas	San Fernando	»	»	»	1	»
180	Idem	Idem	Barranco del Pinar	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
181	Idem	Idem	Lomo Blanco	1	»	»	»	Idem íd.
182	Murcia	Murcia	La Ñora	1	1	»	»	»
183	Muro de Alcoy	Alicante	Benamer	»	»	»	1	»
184	Navalagamella	Madrid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
185	Negreira	La Coruña	Liñago	»	1	»	»	Idem íd.
186	Nogueira de Ramuin	Orense	Liñares	»	»	1	»	»
187	Orense	Idem	Distrito del Este	1	1	»	»	»
188	Oria	Almería	Los Adrianes	»	»	1	»	»
189	Idem	Idem	Arroyo de Olías	»	»	1	»	»
190	Sariñena	Huesca	Barrio de la Estación	1	»	»	»	»
191	Ortigueira	La Coruña	Cabanas (Devezos)	»	»	1	»	»
192	Idem	Idem	Senra	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
193	Otero del Rey	Lugo	Bonge	»	»	»	1	»
194	Paderne	La Coruña	Villozás	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
195	Idem	Idem	San Pantaleón de Viñas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
196	Idem	Idem	Esperela	»	»	»	1	»
197	Idem	Orense	San Cristóbal	»	»	1	»	»
198	Palot de Rebardit	Gerona	Riudellots de Creu	»	»	»	1	»
199	Parada de Sil	Orense	Timendi y Requián	»	»	»	1	»
200	Paterna del Madera	Albacete	Río Madera	»	»	1	»	»
201	Pozos de Borbeu	Pontevedra	Hermida	»	»	1	»	»
202	Peñas de San Pedro	Albacete	Casco	1	»	»	»	»
203	La Unión	Murcia	Portmán	1	1	»	»	»
204	Petín	Orense	Sampayo	»	»	1	»	»
205	Pinós	Lérida	Vallmaña	»	»	»	1	»
206	Pinoso	Alicante	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
207	Pola de Siero	Oviedo	Carballín (Estación)	1	1	»	»	»
208	Idem	Idem	Castiello (Valdesoto)	»	»	1	»	»
209	Pollos	Valladolid	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
210	Pómer	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
211	Pontevedra	Pontevedra	Lourizán	1	»	»	»	»
212	Idem	Idem	El Burgo	1	1	»	»	»
213	Pontones	Jaén	La Ballestera	»	»	»	1	»
214	Idem	Idem	Espumaderos de Arriba	»	»	»	1	»
215	Poza de la Vega	Palencia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
216	Pozohondo	Albacete	Nava de Abajo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
217	Pozuel de Ariza	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
218	Puebla de Don Fadrique	Granada	Bugéjar	»	»	»	1	Emplazándola en Toscana.
219	Puebla del Prior	Badajoz	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
220	Puebla de Trives	Orense	San Mamés y Paraixás	»	»	1	»	»
221	Puentecaldelas	Pontevedra	Paradela y Graudín	»	»	»	1	»
222	Puertollano	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»
223	Puigdalba	Barcelona	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
224	Quesada	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
225	Idem	Idem	Los Rosales	»	»	1	»	»
226	Quintanar de la Orden	Toledo	Barrio de San Antón	»	1	»	»	»
227	Quintanilla de Abajo	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
228	Redecilla del Camino	Burgos	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
229	Respenda de la Peña	Palencia	Intorcisa	»	»	»	1	»
230	Ribadeo	Lugo	Piñeiro	»	»	»	1	»
231	Riba de Saelices	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
232	Robleda-Cervantes	Zamora	San Juan de la Cuest	»	»	1	»	»
233	Roncesvalles	Navarra	Casco	»	»	»	1	»
234	Sada	La Coruña	Carnoedo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
235	Sagunto	Valencia	El Puerto	2	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
236	Salamanca	Salamanca	Barrio de Garrido	1	1	»	»	»
237	Salceda de Caselas	Pontevedra	Parderrubias	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
238	Salmeroncillos	Cuenca	Salmeroncillos de Abajo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
239	Salobreña	Granada	Casco	1	1	»	»	»
240	Idem	Idem	La Caleta y Guardia	»	»	»	1	»
241	San Amaro	Orense	Salamonde	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
242	San Antonio Abad	Baleares	San Mateo	»	1	»	»	»
243	Idem	Idem	Santa Inés	»	1	»	»	»
244	San Cristóbal de Cea	Orense	Val	»	»	1	»	»
245	San Cristóbal de Cuéllar	Segovia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
246	San Cristóbal de Entreviñas	Zamora	Idem	1	»	»	»	»
247	San Felices de los Gallegos	Salamanca	Idem	1	1	»	»	»
248	San Juan Bautista	Baleares	San Miguel	»	1	»	»	»
249	Idem	Idem	San Lorenzo	»	1	»	»	»
250	Idem	Idem	San Vicente	»	1	»	»	»
251	San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife	La Rambla	»	»	1	»	»
252	Idem	Idem	Vera Rosas	»	»	1	»	»
253	San Martín de Pusa	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
254	San Pedro de la Viña	Zamora	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
255	San Román de la Cuba	Palencia	Idem	1	»	»	»	Idem íd.
256	San Sebastián de los Reyes	Madrid	Alto del Socorro	»	»	»	1	»
257	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Barrio del Perú	1	1	»	»	»
258	Idem	Idem	Bufadero	»	1	»	»	»
259	Santafé	Granada	Pedro Ruiz	»	»	1	»	»
260	Sarreal	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
261	Serantes	La Coruña	Carranza	»	»	1	»	»
262	Sils	Gerona	Vallcanera	»	»	»	1	»
263	Sinlabajos	Avila	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
264	Sisante	Cuenca	Idem	1	»	»	»	»
265	Sierra de Yeguas	Málaga	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
266	Sora	Barcelona	Cuisons	»	»	1	»	»
267	Taberno	Almería	Los Llanos	»	»	1	»	»
268	Idem	Idem	Santopedar	»	»	1	»	»
269	Taboada	Lugo	Quinzán	»	»	1	»	»
270	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
271	Termens	Lérida	Idem	1	»	»	»	»
272	Teror	Las Palmas	Miraflor	»	»	»	1	»
273	Tordehumos	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
274	Torre de Miguel Sesmero	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
275	Torrehermosa	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
276	Torres de Albánchez	Jaén	La Hoya	»	»	1	»	»
277	Idem	Idem	Los Marlidos	»	»	1	»	»
278	Torrubia del Campo	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»
279	Trévago	Soria	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
280	Turre	Almería	Idem	1	»	»	»	»
281	Tudela	Navarra	Idem	1	»	»	»	»
282	Ulldecona	Tarragona	Castell	»	»	1	»	»
283	Uña	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
284	Utrillas	Teruel	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
285	Valdecarros	Salamanca	Idem	1	1	»	»	»
286	Valencia	Valencia	Monteolivete	1	1	»	»	»
287	Valencia de Alcántara	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
288	Valle de Egüés	Navarra	Burlada	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
289	Vallesa de la Guareña	Zamora	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
290	Vega de Doña Olimpa	Palencia	Renedo del Monte	»	»	1	»	»
291	Vélez-Blanco	Almería	Casco	1	»	»	»	»
292	Verea	Orense	Fondodevila	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
293	Viana del Bollo	Orense	Paradela	»	»	»	1	»
294	Villacarralón	Valladolid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
295	Villagarcía del Llano	Cuenca	Casa del Olmo	»	»	»	1	»
296	Villahermosa del Río	Castellón	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
297	Villamartín de Valdeorras	Orense	Robledo	»	»	»	1	»
298	Villamediana de Iregua	Logroño	Casco	1	1	»	»	»
299	Villanueva de la Reina	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
300	Villanueva del Fresno	Badajoz	Idem	»	2	»	»	Una de estas Escuelas será de párvulos.
301	Villarramiel	Palencia	Idem	»	1	»	»	»
302	Villaturde	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
303	Viniegra de Arriba	Logroño	Idem	»	»	»	1	»
304	Vivero	Lugo	Cabeceiras de Charín	»	»	»	1	»
305	Zarauz	Guipúzcoa	Barrio de San Pelayo.	1	»	»	»	»
306	Zarza de Granadilla	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
307	Zorita	Idem	Idem	1	»	»	»	»
308	Boiro	La Coruña	Cespón	»	»	»	1	»
309	Fuente-Alamo	Murcia	Casco	1	1	»	»	»
	TOTALES			125	132	77	41	

Madrid 29 de Septiembre de 1928.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Gobierno civil de Murcia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Calasparra (Murcia), por la cantidad total de 134.465 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Murcia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras, y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Pola de Laviana (Oviedo), por la cantidad total de pesetas 158.432,81, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de S ptiembre de 1896, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admision de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, que se denominarán grupo escolar Ramón Pelayo, en Santander, por la cantidad total de 779.749,62 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santander el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 23.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de

su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), por la cantidad total de pesetas 153.951,19, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modo o inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la .. de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta el 31 de Marzo último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de igual mes de 1927 («Gaceta» del 30).

483. D.ª Felisa Villasante Mazón; se la adjudica la Escuela de Valle-Ruesga (Santander), 514 habitantes; vacante en 1-9-27; residencia, Espinosa de los Monteros (Burgos).

489. D.ª María Teresa Escoriaza Nieto; la de Peral de Arlanza (Burgos), 597 habitantes; 4-9-27; residencia, Villafranca.

515. D.ª María Teresa González Peralta; la de Espiriama-Camaleño (Santander), 518 habitantes; 21-9-27; residencia, Burgos.

533. D.ª Petra Rey Ugarte; la de San Miguel de Aras-Voto (Santander), 638 habitantes; 4-10-27; residencia, Fuente Dorada, 21, Valladolid.

540. D.ª Julia López Cabodevilla; la de Gardea-Llovio (Alava), 537 habitantes; 4-10-27; residencia, Lacunza (Navarra).

600. D.ª Felipa Llate Vázquez; la de Judes (Soria), 637 habitantes; 30-9-27; residencia, Viola, 5, Zaragoza.

619. D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena; la de San Cebrián de Mazote (Valladolid), 657 habitantes; 11-11-27; residencia, Estella (Navarra).

623. D.ª Silvina Zuaste Ferrández; la de Gúdar (Teruel), 657 habitantes; 16-11-27; residencia, Aoiz (Navarra).

624. D.ª Concepción Zugasti Azuari; la de Peramola (Lérida, 616 habitantes; 1-9-27; residencia, Caspe (Zaragoza).

633. D.ª Florentina Cimiano Galván; la de Entrabasmestas-Luena (Santander), 648 habitantes, 21-11-27; residencia, Cajo (Santander).

637. D.ª Luisa Menacho Castañera; la de Portella (Lérida), 567 habitantes; 1-10-27; residencia, Barcelona, calle Aragón, 391. principal.

638. D.ª María Llop Esquerda; la de San Rafael-San Antonio Abad (Baleares), 1.450 habitantes; 4-10-27; residencia, Barcelona.

643. D.ª Josefa Etchaberry Barrio; la de Rustablado-Arredondo (Santander), 510 habitantes; 31-12-27; residencia, Azagra, (Navarra).

644. D.ª Rita Roca Bonet; la de Albesa (Lérida), 1.754 habitantes; 7-10-27, residencia, Peramola (Lérida).

648. D.ª María de los Dolores Díez Hernando; la de Abejuela (Teruel), 696 habitantes; 4-12-27; residencia, Zaragoza, Méndez Núñez, núm. 16.

652. D.ª María del Pilar Buil y de Salas; la de Torrijás (Teruel), 571 habitantes; 14-12-27; residencia, Zaragoza, Espartero, número 1.

660. D.ª Julia Cebamanos Lapuente; la dirección de la graduada de Mosqueruela (Teruel), 3.010 habitantes; 17-12-27; residencia, Magallón (Zaragoza).

661. D.ª Anisia Purificación Ortín Bellido; la sección de graduada de Mosqueruela (Teruel), 3.010 habitantes; 17-12-27; residencia, calle Solana, núm. 12, Ainzón (Zaragoza).

665. D.ª Higinia Luengo Polo; la de Villafranca del Cid (Castellón), 3 392 habitantes; 8-10-27; residencia, San Blas, número 37, 1.º (Zaragoza).

667. D.ª Facunda Ibarrola Arbilla; la de Palomar del Arroyo (Teruel), 612 habitantes; 1-1-28; residencia, Badarán (Logroño).

670. D.ª María Estrella Gómez Navarrete; la de Monteagudo del Castillo (Teruel), 531 habitantes; 3-3-28; residencia, Guiaméts (Tarragona).

671. D.ª Gregoria Suso Hernando; la de Alobras (Teruel), 518 habitantes; 6-3-28; residencia, Briones (Logroño).

677. D.ª Pilar Rodríguez Pérez; la de Guixes (Lérida), 518 habitantes; 17 10-27; residencia, Buñuel (Navarra).

682. D.ª María Puig Boladeras; la de Pasanant (Tarragona), 587 habitantes; 7-12-27; residencia, Barcelona.

687. D.ª Rosa Reverté Gené; la de Albatarre (Lérida), 861 habitantes; 11-12-27; residencia, La Canonja (Tarragona).

692. D.ª Concepción Llonas Viñas; la de San Jorge-San José (Baleares), 1.816 habitantes; 21-12-27; residencia, Gerona, número 133, 4.°, 2.ª, Barcelona.

696. D.ª Francisca Calvet Pedrola; la de San Agustín-San José (Baleares), 844 habitantes; 21-12-27; residencia, Viladomat, número 16, Barcelona.

699. D.ª Angelina Forcades Bagés; la de Ventosas-Preixóns (Lérida), 501 habitantes; 22-12-27; residencia, Flix (Tarragona).

729. D.ª Dolores Luna Vela; la de Lominchar (Toledo), 794 habitantes; 8 5-27; residencia, calle de Doña María de Molina, número 6, Valladolid.

732. D.ª Carmen Mora Montané; la de Montesclaros (Toledo), 738 habitantes; 30-6-27; residencia, calle de Brases, 16, Pueblo Seco (Barcelona).

734. D.ª Agustina Villanueva Santamaría; la de Torrubia del Campo (Cuenca), 1.353 habitantes; 31-8-27; residencia, Madrid.

747. D.ª María Dolores Alvarez y Martínez; la de Linares-Salas (Oviedo), 588 habitantes; 30 9-27; residencia, León.

752. D.ª Etelvina Alvarez Díez; la de Ayones-Luarca (Oviedo), 596 habitantes; 17-10-27; residencia, Villamorisca (León).

764. D.ª Lucía Vivanco Ezquerra; la de Puerto de San Juan (Ciudad Real), 1.305 habitantes; 15 9-27; residencia, Toledo, 42, Madrid.

767. D.ª María del Pilar Tello Peinado; la de Carrascosa del Campo (Cuenca), 1.951 habitantes; 24-9 27; residencia, Madrid.

768. D.ª Francisca de Diego Cabalceta; la de Benaoján (Málaga), 2.305 habitantes; 30-8-26; residencia, calle de las Rejas de la Virgen, 17, Granada.

769. D.ª Luisa Gutiérrez Yagüe; la unitaria, núm. 2, de Puebla de Don Fadrique (Granada), 5.110 habitantes; 15-7-27; residencia, Fuencarral, 11, Madrid.

770. D.ª Lucía García Sánchez; la de Ríolobos (Cáceres), 1.457 habitantes; 17-7-27; residencia, Puente del Congosto (Salamanca).

773. D.ª Manuela Vicente Ferrero; la de Berrocalejo (Cáceres), 1.118 habitantes; 22-7 27; residencia, Fermoselle (Zamora).

777. D.ª Isabel Gómez Tejada; la unitaria, núm. 1, de Puebla de Don Fadrique (Granada), 5.110 habitantes; 21-7-27; residencia, Lugros (Granada).

780. D.ª Benita Aluja Massiá; la de Grandal-Villarmayor (La Coruña), 774 habitantes; 20 9-26; residencia, Barcelona.

781. D.ª Asunción Gracia Bello; la de Moncalvillo de Huete (Cuenca), 541 habitantes; 24-9-27; residencia, Zaragoza.

782. D.ª Evangelina Touchard Arroyo; la de Seavia Coristanco (La Coruña), 954 habitantes; 3 8-27, residencia, Madrid.

783. D.ª Soledad Hernánz de Santillana; la de Sotos (Cuenca), 506 habitantes; 24-9-27; residencia, Burgos.

784. D.ª Angela Corezo Solá; la de Cartagima (Málaga), 870 habitantes; 3-9-27; residencia, Loja (Granada).

785. D.ª Luisa María Cruz Martínez Sánchez; la de Casas de Lázaro (Albacete), 830 habitantes; 24-10-27; residencia, Herreros, 12, Albacete.

786. D.ª Filomena Ramos Jiménez; la de Dormeá-Boimorto (La Coruña), 981 habitantes; 14-9-27; residencia, San Muñoz (Salamanca).

787. D.ª Joaquina Rodríguez García; la de Laroles (Granada), 1.053 habitantes; 1-10 27; residencia, Juan J. Relosillas, 38, Málaga.

788. D.ª María de Dios Fernández; la de Torrezuela, Piñor de Cea (Orense), 688 habitantes; 18 9-27; residencia, Vegacienza (León).

789. D.ª María del Consuelo Alarcón Navarro; la de Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), 630 habitantes; 29-9-27; residencia, Alenza, 12, principal, Madrid.

791. D.ª Catalina Cabrero Ruiz; la unitaria núm. 2 de Talarrubias (Badajoz), 3.988 habitantes; 13-9-27; residencia, Linares (Jaén).

792. D.ª María del Carmen Segura Gázquez; la de El Torno (Cáceres), 1.450 habitantes; 19 9-27; residencia, calle de Cánovas del Castillo, 16, Murcia.

793. D.ª María Coscollá Mahiques; la de Camello, Camariñas (La Coruña), 1.250 habitantes; 20-9-27.

794. D.ª Justina Muñoz Monteagudo; la unitaria núm. 1 de Puebla de Alcocer (Badajoz), 3.411 habitantes; 23-9-27; residencia, calle del Cristo, 7, Madrid.

795. D.ª Teresa Mayor Mateos; la auxiliaría de Viso del Marqués (Ciudad Real), 4.532 habitantes; 30-9-27; residencia, Bermillo de Sayago (Zamora).

796. D.ª María del Buen Suceso Muñoz Planas; la mixta de Resua-Puerto del Son (La Coruña), 576 habitantes; 24-9 27; residencia, calle del Rosal, núm. 26, Oviedo.

797. D.ª Amparo Martí Lamiel; la de Carrizosa (Ciudad Real), 2.111 habitantes; 30 9 27; residencia, Dos Torres de Mercader (Teruel).

799. D.ª Concepción Madrigal González; la de Santa María de la Vega (Zamora), 743 habitantes; 24-9-27; residencia, Granada.

800. D.ª Emilia del Castillo Agudo; la de Villanueva de Jamuz-Santa Elena de Jamuz (León), 644 habitantes; 31-12-27; residencia, calle del Sol, 12, primero, Santander.

801. D.ª Encarnación Sánchez Paniagua; la de Villarejo de Fuentes (Cuenca), 2.008 habitantes; 30-9-27; residencia, Villacastín (Segovia).

802. D.ª Isabel García de Vega; la de Navasfrías (Salamanca), 1.770 habitantes; 30 9-27; residencia, Obispo Jarrín, 16, Salamanca.

803. D.ª Encarnación Cortés Amat; la unitaria núm. 3 de Monesterio (Badajoz), 6 958 habitantes; 4-10-27; residencia, Félix (Almería).

804. D.ª María Elena Arzuaga Costales; la de Ríobarba (Lugo), 1.453 habitantes; 30 9 27; residencia, callejón del Hospital, 10 duplicado, Madrid.

805. D.ª Marina Sanjuán Quesada; la de Serradilla del Llano (Salamanca), 571 habitantes; 30 9 27; residencia, San Bartolomé de Pinares (Avila).

806. D.ª Carmen Villa Jiménez; la de Rabanales (Zamora), 704 habitantes; 1-10 27; residencia, Escalona (Toledo).

807. D.ª María del Amparo Ruiz Fernández; la de Fonsagrada (Lugo), 965 habitantes; 30 9-27; residencia, Arija (Burgos).

808. D.ª Petra Bedate Bedate; la de Torrecilla del Pilar (Segovia), 674 habitantes; 4-10-27; residencia, Madrid.

810. D.ª Elvira Yerte Sanz; la de Santa María del Berrocal (Avila), 1.322 habitantes; 2 10 27; residencia, Madrid.

811. D.ª María de la Concepción Vila y Hernández; la unitaria núm. 2 de Villanueva de la Vera (Cáceres), 2.598 habitantes; 4-10-27; residencia, calle de Eloy Ballón, 44, Salamanca.

812. D.ª Elena Aramendia y Heredia; la de Anchuras (Ciudad Real), 701 habitantes; 7-10-27; residencia, Sisamón (Burgos).

813. D.ª Engracia Reyero Díez; la de Garguera (Cáceres), 542 habitantes; 4-10 27; residencia, Cistierna (León).

814. D.ª María Jesús Santiago Aguilar; la unitaria núm. 2 de Quintana de la Serena (Badajoz), 6.818 habitantes; 4-10-27; residencia, Madrid.

815. D.ª Antonia Peña Ferrer; la unitaria núm. 1 de Blanca (Murcia), 2.196 habitantes; 14 11-27; residencia, Caballería, 2, 3.°, Palma de Mallorca.

816. D.ª Adelina Caballero Carpio; la de Ramonete-Lorca

(Murcia), 1.861 habitantes; 1-1-28; residencia, Mateos, 8 duplicado, Murcia.

817. D.ª María Antonia Ojado López; la unitaria núm. 3 de Villanueva del Fresno (Badajoz), 5 377 habitantes; 4-10 27; residencia, Oviedo.

818. D.ª María Paula Reyes Callejas; la de Bobadilla (Jaén), 1.320 habitantes; 5-10-27; residencia, Granada.

819. D.ª María de las Mercedes López Aller; la unitaria número 2 de Herrera del Duque (Badajoz), 3.772 habitantes; 4-10 27; residencia, Madrid.

820. D.ª María E. Concepción Rojas Cotayna; la de Pedro Bernardo (Avila), 3.310 habitantes; 8-10-27; residencia, plaza de San Esteban, núm. 2, Guadalajara.

821. D.ª María González Pérez; la núm. 1 de Santiago de la Espada (Jaén), 2.628 habitantes; 16-10-27; residencia, Cuevas de Vera (Almería).

822. D.ª María del Pilar Gutiérrez Quijada; la núm. 2 de Usagre (Badajoz), 3.419 habitantes; 4 10 27; residencia, Málaga.

823. D.ª María Pérez Gálvez; la núm. 2 de Alburquerque (Badajoz), 10.122 habitantes; 5-10 27; residencia, Madrid.

824. D.ª María del Pilar Chueca Rivero; la de Gabaldón (Cuenca), 523 habitantes; 10-10 27; residencia, Madrid.

825. D.ª María Muñoz Martínez; la de Bédar (Almería), 1.512 habitantes; 18-10 27; residencia, Casilla de Garres (Murcia).

826. D.ª Carmen Triviño Navarro; la unitaria núm. 2 de Montemayor (Córdoba), 3.611 habitantes; 20-10-27; residencia, Encarnación, núm. 19, Córdoba.

827. D.ª Dolores Obils Viñales; la de Somozas (La Coruña), 1.765 habitantes; 6-10 27; se ignora la residencia.

828. D.ª Celia Sancho Sancho; la de Chillón (Ciudad Real), 3.255 habitantes; 12-10-27; residencia, Manuel Fernández y González, núm. 8, segundo, Madrid.

829. D.ª Esther Olgado Cuadrado, la de Navezuelas (Cáceres), 1.091 habitantes; 15-10-28; residencia, Alar del Rey (Palencia).

830. D.ª Encarnación Linares Sánchez; la de Nacimiento (Almería), 1.609 habitantes; 21-10-27; residencia, calle nueva del Santísimo, núm. 10, Granada.

831. D.ª María Consuelo Burgos Nicolás; la unitaria núm. 1 de Castaño del Robledo (Huelva), 622 habitantes: 21-10-27; residencia, Melilla.

832. D.ª Dolores Molina Labrada; la de Jete (Granada), 652 habitantes; 26-10-27; residencia, Molina Lario, 12, Málaga.

833. D.ª Elisa Roda Guixot; la de Illar (Almería), 911 habitantes; 14-11-27; residencia, Loja (Granada).

834. D.ª Perpetua Rodríguez Chaves; la mixta de Cela (Lugo), 707 habitantes; 7-10-27; residencia, Torrelobatón (Valladolid).

835. D.ª Encarnación Martínez Yáñez; la unitaria núm. 2 de Jénave (Jaén), 1.567 habitantes; 22-12-27; residencia, Huétor-Santillán (Granada).

837. D.ª Rosa Pallejá Carnicé; la núm. 4 de La Solana (Ciudad Real), 10.870 habitantes; 7-12 27; residencia, Reus (Tarragona).

838. D.ª Carmen Pascual Abad; la núm. 4 de Infantes (Ciudad Real), 8.504 habitantes; 7-12-27; residencia, Fuentelcésped (Burgos).

839. D.ª Victoria Moreno Jover; la mixta de Salto-Vimianzo (La Coruña), 508 habitantes; 7-10 27; residencia, Angustias, 66, principal, Valladolid.

840. D.ª Leonor Alvarez Santullano Alvarez; la mixta de Cela-Becerreá (Lugo), 540 habitantes; 15-10-27; residencia, Oviedo.

841. D.ª Isabel Ferretjáns Sastre; la unitaria núm. 5 de Infantes (Ciudad Real), 8.504 habitantes; 7-12-27; residencia, Santa Gertrudis.

842. D.ª Feliciana Díaz Nieto; la dirección de graduada de El Arenal (Avila), 1.968 habitantes; 16-10-27; residencia, Gallegos de Solmizón (Salamanca).

843. D.ª Pilar Castillo Parra; la de Puente de Génave La Puerta (Jaén), 788 habitantes; 22-12-27; residencia, Granada.

844. D.ª Sidonia Alvarez Alvarez; la de Corporales-Truchas (León), 538 habitantes; 31-12-27; residencia, La Cruz (Oviedo).

845. D.ª Blanca Fernández García; la sección de graduada de El Arenal (Avila), 1.968 habitantes; 16-10-27; residencia, Otero de Sariegos (Zamora).

846. D.ª María Natividad García Tapico; la mixta de Oza-Carballo (La Coruña), 736 habitantes; 30 10-27; residencia, plaza de Santo Domingo, núm. 2, Oviedo.

847. D.ª María de la Concepción de Pablo Mateos; la de Encina de San Silvestre (Salamanca), 515 habitantes; 31-10-27; residencia, calle de J. Mambrilla, núm. 3, Valladolid.

849. D.ª Juana Herránz Sanz, la de Asperelo Rodeiro (Pontevedra), 745 habitantes; 16-11-27; residencia, La Granja (Segovia).

850. D.ª Carmen Merino Merino; la de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), 1.314 habitantes; 1-12-27; residencia, Bilbao.

851. D.ª Josefa Behigas Gavilanes; la de Aliseda (Cáceres), 2.198 habitantes; 18-1-27; residencia, Alcalá 138, Madrid.

853. D.ª Concepción Crespo López; la unitaria núm. 2 de Mestanza (Ciudad Real), 2.198 habitantes; 7-12-27; residencia, San Andrés, núm. 9, Murcia.

854. D.ª Hilaria Araguzo Adrián; la de Buenache de Alarcón (Cuenca), 1.803 habitantes; 7-12-27; residencia, Madrid.

855. D.ª Gertrudis María Angeles Gil Prieto; la de Alares de los Montes-Navalucillos (Toledo), 560 habitantes; 21-12-27; residencia, Madrid.

856. D.ª Asunción González Gallego; la de Campillo de Azaba (Salamanca), 549 habitantes; 7-12 27; residencia, Moral del Orbigo (León).

857. D.ª Teófila Prieto Cantero; la mixta de Outeiro-Pol (Lugo), 600 habitantes; 14-12 27; residencia, Peral de Arlanza (Burgos).

858. D.ª Josefa del Río Arroyo; la de Cedillo de la Torre (Segovia), 612 habitantes; 23-12 27; residencia, Zorrilla, 11, Madrid.

859. D.ª Dolores Pamies Martí; la mixta de Viomos-Abegondo (La Coruña), 610 habitantes; 30-12-27; residencia, Anglesola (Lérida).

860. D.ª María Pilar Villoslada Montero, la núm. 2 de Almedinilla (Córdoba), 1.698 habitantes; 7-12-27; residencia, plaza de la Merced, 16, Ronda (Málaga).

861. D.ª María Asunción Giráldez Fernández; la de Ochavillo del Río-Fuentepalmera (Córdoba), 588 habitantes; 18-12-27; residencia, Santander.

864. D.ª Antonia Datilde Pérez Molina; la núm. 2 de Encinas Reales (Córdoba), 2.652 habitantes; 21-12-27; residencia, Colmenar de Oreja (Madrid).

865. D.ª Elena Mazores Aja; la de Montiel (Ciudad Real); 1.968 habitantes; 31-12-27; residencia, Francisco Navacerrada, número 27, Madrid.

866. D.ª Filomena Caballero Melgarejo; la de Senés (Almería), 1.090 habitantes; 31-12-27; residencia, San José Baja, 40, Granada.

867. D.ª Mercedes Conejero Pérez; la de Salvacañete (Cuenca), 1.473 habitantes; 31-12-27; residencia, Tabernas (Almería).

868. D.ª María de los Milagros Martínez Salinas; la unitaria número 2 de Garcíaz (Cáceres), 2.044 habitantes; 21-12-27; residencia, calle del Porche de San Antonio, 1, Murcia.

869. D.ª Carmen Caviña Martínez de Nanclares; la de Cañamares (Cuenca), 866 habitantes; 31-12-27; residencia, Vitoria.

870. D.ª Teresa Prieto Labrador; la de párvulos de Casatejada (Cáceres), 1.707 habitantes; 21-12-27; residencia, Bermillo de Sayago (Zamora).

871. D.ª Celia Cid Pérez; la de Benahabis (Málaga), 774 habitantes; 31-12-27; residencia, Tahal (Almería).

873. D.ª Isabel Vílchez López; la mixta de La Alquería-Galera (Granada), 535 habitantes; 31-12-27; residencia, Ballesteros, 4, Granada.

874. D.ª María Teresa Iborra Samper; la de Bercial de Za-

pardiel (Avila), 502 habitantes; 23 12 27; residencia, Avenida de la Libertad, letra A, Alicante.

875. D.ª Petra Gallego Morales; la de párvulos de Quintana de la Serena (Badajoz), 6.818 habitantes; 23-12-27; residencia, Obispo Lazo, 16, Plasencia (Cáceres).

876. D.ª María Rosa Sánchez Tabernero; la de Sahugo (Salamanca), 951 habitantes; 31-12-27; residencia, Frades de la Sierra (Salamanca).

877. D.ª Luisa Puso y Costa; la núm 2 de Monterrubio de la Serena (Badajoz), 4.500 habitantes; 23-12 27; residencia, Madrid.

880. D.ª María de los Dolores Bas Vidal; la de párvulos de Higuera de Vargas (Badajoz), 4.340 habitantes; 23-12-27; residencia, Alicante.

881. D.ª María López Jiménez; la núm. 2 de Magacela (Badajoz), 1.979 habitantes; 23 12-27; residencia, Pitres (Granada).

882. D.ª Inés Vicente Sánchez; la de Peraleda de Zaucejo (Badajoz), 1.305 habitantes; 23 12-27; residencia, Gallegos de Solmirón (Salamanca).

883. D.ª Asunción La Vega Martínez; la mixta de El Higueral-Iznájar (Córdoba), 749 habitantes; 30-12-27; residencia, Madrid.

884. D.ª María Paz Cardenal López; la de Samboal (Segovia), 720 habitantes; 6-1-28; residencia, Humilladero, 17, Madrid.

885. D.ª Carmen Fernández Aguilar; la núm. 1 de Guarromán (Jaén), 2.789 habitantes; 1-1-27; residencia, Gádor (Almería).

886. D.ª María Ascensión Rincón Villa; la de La Coronada Fuenteovejuna (Córdoba), 955 habitantes; 31-12 27; residencia, Madrid.

887. D.ª Piedad Caravantes Guerrero; la de Villaseco (Zamora), 804 habitantes; 31-12 27; residencia, Bretón de los Herreros, 14, Madrid.

888. D.ª María del Carmen Román Artillero; la de Igualeja (Málaga), 1 540 habitantes; 1-1-28; residencia, Panaderas de San Cecilio, 5, Granada.

889. D.ª Celestina Ordás Rodríguez; la mixta de Isoras-Rianjo (La Coruña), 607 habitantes; 31-12-27; residencia, Oviedo.

890. D.ª Encarnación Fernández Labrada; la núm. 1 de Benamanoma-Grazalema (Cádiz), 832 habitantes; 31-12 27; residencia, calle Aguilas, núm. 27, Granada.

892. D.ª Saturnina Martín Watermayer; la mixta de Chayan-Trazo (La Coruña), 686 habitantes; 26-2 28; residencia, Colmenar de Oreja (Madrid).

893. D.ª Claudia González García; la de Mirueña (Avila), 834 habitantes; 1-1-28; residencia, Aldeacipreste-Béjar (Salamanca).

894. D.ª Manuela Moyano Palao; la de Narrillos del Alamo (Avila), 588 habitantes; 1-1-28; residencia, Cortinas de San Miguel, 12, Zamora.

895. D.ª L. Angustias Lorite Negro; la de La Serena-Bédar (Almería), 967 habitantes; 4-1-28; residencia, calle de los Santos, núm. 2, Granada.

896. D.ª Sabina Aragón Gómez; la de El Hoyo-Bélmez (Córdoba), 636 habitantes; 24-1 28; residencia, Madrid.

897. D.ª Rafaela Cascos López; la núm. 2 de Quesada (Jaén), 6.916 habitantes; 9 2-28; residencia, General Primo de Rivera, número 1, Cáceres.

898. D.ª Josefa María Montesinos Griozar; la de Alfarnalejo (Málaga), 673 habitantes; 20-2-28; residencia, Madrid.

899. D.ª Nicolasa Fernández García; la mixta de Berreo-Trazo (La Coruña), 586 habitantes; 29-2-28; residencia, Cervantes, núm. 8, Salamanca.

899 bis. D.ª Purificación Vilanova Cebrón; la mixta de Cerqueda-Malpica (La Coruña), 542 habitantes; 8-3-28; residencia, Lugo.

Los anteriores nombramientos son provisionales y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos, directamente, ante esta Dirección general de primera enseñanza, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*, así como las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro del mismo plazo, harán las observaciones que consideren oportunas con vista de las relaciones de vacantes enviadas por las mismas.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos con vista de las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencia en el orden que los consignaron en sus respectivas comunicaciones por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Orite (Alicante), D.ª Josefa Pastor Barber, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que esta Maestra fué castigada en 1920 con la corrección de amonestación pública y en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que observa intachable conducta profesional y que la Inspección informa favorablemente su instancia;

Considerando que a la interesada puede perjudicar la perpetuidad de la citada nota, caso de convenirle solicitar traslado a otra Escuela, y que se han resuelto casos análogos accediendo a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que sea cancelada la nota desfavorable, haciéndolo constar en el expediente personal de la interesada y desapareciendo de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia del Maestro nacional de Cerezuela (Huesca), D. Manuel Pedrola Gallissá, que solicita se invalide la nota desfavorable gue figura en su expediente personal;

Resultando que el interesado fué castigado en 1924 y en virtud de expediente gubernativo con la suspensión de medio sueldo por tres meses;

Resultando que, según la Inspección, la conducta profesional de este Maestro es irreprochable, por lo que informa favorablemente su petición;

Considerando que la perpetuidad de la nota desfavorable en el expediente personal del Sr. Pedrola puede ocasionarle el perjuicio a que se refiere en su instancia;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto que sea cancelada la mencionada nota desfavorable, haciéndolo constar en el expediente personal del interesado y desapareciendo de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Engracia Felipe Bajo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tabuyo del Monte, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Lobato Gamallo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Abalo, Ayuntamiento de Catoira, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosa Masp Masip del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Biosca, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Adela Tudores Banús del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Capsanes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Perpetuo Socorro Rial Díaz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Salceda de Caselas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felisa Hernáez y Hernáez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Briñas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Justa Martínez de la Rosa del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arroyo de la Encomienda, de esa provincia.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. César Alvarez Casado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por encontrarse enfermo, y a la que acompaña certificación médica y el informe del Director de la Escuela en sentido favorable a la pretensión del solicitante;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. César Alvarez Casado la licencia de que se hace mención, durante un mes y con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto elevado a este Ministerio por aquél para la publicación del *Corpus vasorum antiquorum,* formulado por la Casa Huser y Menet, Taller de fototipia, que contiene dos partidas; una de 4.980 pesetas, precio de 20 láminas en fototipia sobre papel registro, 25 por 32 centímetros, a 800 ejemplares, repartidas en cuatro cuadernos; y otra de 520 pesetas, importe de la confección de clichés, que se librarán a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida y Alinari, con cargo al crédito, por importe de igual suma, que para tal atención se consigna en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante ocurrida por jubilación del Inspector segundo D. Baltasar Gómez Llera, ocurrida el día 30 de Septiembre del corriente, se nombran con fecha 1.º de Octubre:

A) Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Rafael Ibarra Belmonte, actualmente núm. 1 de los Jefes de primer grado.

B) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco Larrauri Tabernilla, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

C) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Miguel Velasco y Aguirre, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

D) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don

Joaquín Villalba Brú, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

E) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Martínez Planlle, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

F) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan Tamayo y Francisco, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

2.° Que en la vacante ocurrida por jubilación del Jefe de primer grado D. Pedro A. Sancho Vicens, ocurrida el día 30 de Septiembre, se nombra con fecha 1.° de Octubre:

A) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Angel Ramírez Casinello, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

B) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Marcos Jemiza Almazán, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

C) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Francisco de Borja de San Román y Fernández, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

D) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Vicente Huici Miranda, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

E) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Jacinto Velasco Taboada, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Resuelto por Real orden de 29 de Mayo del corriente año la entrega, en concepto de indemnización, a D. José Morente y González, descubridor de la escultura ibero-romana que representa un animal sujetando un *hermes*, hallada en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, de la ciudad de Porcuna (Jaén), en la suma de 2.000 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, cuya cantidad había de ser librada una vez que el Sr. Morente hubiese hecho entrega de la referida escultura al Museo Arqueológico Nacional, y cumplido este requisito, según certifica el Director interino del mencionado Museo, en comunicación fecha 17 de Agosto del corriente año,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la citada soberana disposición, ha tomado el acuerdo de que sean libradas las mencionadas 2.000 pesetas a nombre de D. José Morente González, descubridor de la escultura, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto extraordinario de este Ministerio, que dice, entre otros particulares, «... e indemnización a los descubridores de objetos arqueológicos».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del certificado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano,

Esta Real Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior, ha sido concedida al libro titulado *Historia crítica del modernismo en la literatura castellana*, por D. R. D. Silva Uzcátegui, natural de Venezuela.

Al mismo tiempo la Real Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio Hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Novela.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condicionees.

1.ª Este premio está límitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.° de Marzo de 1929, y sólo serán admitidas la impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1924-1928.

3.ª El día 12 de Octubre de 1929 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurran, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1928.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIOS

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a tres secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.° de Marzo de 1929.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1929, sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias naturales.

Madrid 12 de Octubre de 1928.

(*Gaceta* del 20.)

En el concurso hispanoamericano, correspondiente al presente año de 1928, ha obtenido premio el Sr. D. Agustín Plana, por su Memoria titulada *Hierros, Aceros y Fundiciones. Ensayos comp'etos.*

Madrid 12 de Octubre de 1928.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 6 de Noviembre de 1928 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 569.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Aumento de sueldo a D. Francisco Benítez, D.ª Luisa de la Vega y D.ª María Cebrián.—Página 570.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 570.*
Nombramiento.—Página 570.
Licencia.—Página 570.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 570.*
Nombramientos.—Página 571.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 571.*

ALUMNOS.—*Conmutabilidad de los exámenes de ingreso de Normal y Escuela Industrial por el del Bachillerato actual.—Página 571.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Madridejos.—Renuncia del Comisario regio.—Página 572.*

ASUNTOS GENERALES.—*Logroño.—Subvención al Instituto.—Página 572.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 572.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Central.—Clausura del edificio.—Página 572.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 573.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 573.*

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 573.*
Licencia.—Página 573.

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 573.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 576.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 577.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 579.*

LICENCIAS.—*Página 580.*

ABONO DE HABERES.—*Peliciones denegadas.—Página 580.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 581.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prorrogando la clase complementaria establecida en la de Jaén.—Página 581*
Ascenso de Profesor auxiliar.—Página 582.
Desempeño de plazas.—Página 582.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Serrano Mirón, D. Luis Díaz Martínez, D. Gabriel Alonso García y D. Maudilio Sánchez Jiménez alumnos internos de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumno interno de la indicada Facultad a D. Lorenzo Merino Zumárraga, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la expresada Facultad a D. José María Martínez Sagarra y D. Jerónimo Fernández Escobar, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente del que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Francisco Benítez Mellado, D.ª Luisa de la Vega y Weter y D.ª María de las Mercedes Cebrián y Fernández Villegas, Auxiliares artísticos para la iconografía de la fauna y la flora de la Península los dos primeros, y Ayudante bibliófilo el tercero, afectos los tres al Museo de Ciencias Naturales, por oposición, solicitando que a partir del día 1.º del pasado mes de Agosto del presente año, fecha en que han cumplido cinco años de servicios en sus respectivos cargos, les sea concedido el aumento de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo que vienen disfrutando;

»Resultando que la Dirección del Museo Nacional informa favorablemente las peticiones;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que no pueden legalmente aconsejar la concesión de premios de antigüedad en casos como el de que se trata, no obstante las concesiones que han venido haciéndose, y que no existe consignada cantidad para el abono de dichos quinquenios;

»Considerando que han sido informadas favorablemente por este Consejo peticiones análogas a las de que es objeto este expediente, entre otras, las de los Sres. D. José María y D. Luis Benedito, y la última, la de D. Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta,

»Esta Comisión, consecuente con los informes dados acerca de esta clase de peticiones del personal auxiliar del Museo Nacional de Ciencias Naturales, entiende que debe concederse el aumento de sueldo que solicitan D. Francisco Benítez Mellado, D.ª Luisa de la Vega y Weter y D.ª María de las Mercedes Cebrián y Fernández Villegas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, por haber sido jubilado el día 3 de los corrientes D. Carlos Lacome Gendry, Catedrático en el de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y pase a ocupar número en la expresada sección segunda D. Joaquín López Barrera, Catedrático en el Instituto de Santander, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; en la tercera, D. Gonzalo Brañas Fernández y D. Manuel Pareja Rodríguez, éste por llevar número duplicado, de los de La Coruña y Granada, el de 11.000 pesetas; en la cuarta, D. Jesús Huerta Medrano, del de Albacete, el de 10.000 pesetas; en la quinta, D. Antonio Porta Pallisé, del de Reus, al de 9.000 pesetas; en la sexta, D. Miguel Allué Salvador, del de Zaragoza, al de 8.000 pesetas; en la séptima, D. Rubén Landa Vaz, del de Segovia, al de 7.000 pesetas; en la octava, D. Jaime Mir y Seguí, del de Palencia, al de 6.000 pesetas; en la novena, D. Antonio Sinués Ruiz, del de Osuna, con 5.000 pesetas.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 4 del mes de la fecha, siguiente a la en que se produjo la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Espinosa García Catedrático numerario de Historia de la literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Agustín Espinosa García.

Licenciado en Filosofía y Letras, con reválida.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Feliciano González Ruiz, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José Alvarez del Manzano, Profesor de Religión del Instituto de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Bernardino Higueras Carboné.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, Profesor de Religión de dicho Instituto, con el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, a D. Rufino Caraballo Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Cipriano Herrera Caballero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Juan José Jiménez Ramírez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto de San Isidro D. Vicente Vera, el día 15 de Agosto último, existe una vacante de Auxiliar en dicho Instituto y sección que corresponde cubrir en el Ayudante más antiguo, conforme determina el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y habiendo manifestado el Director del referido Centro que lo es D. Antonio de Miguel Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea nombrado el indicado señor Auxiliar repetidor del mencionado Instituto y adscrito a la sección de Ciencias, con el haber anual de 1.500 pesetas y a partir desde el día 16 de Agosto último, día después de la fecha en que fué jubilado el Sr. Vera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Amparo Fernández Quer solicitando se le conceda conmutación del examen de ingreso aprobado en Escuela Normal para el Bachillerato;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por la legislación anterior se concedió siempre la conmutación del examen de ingreso aprobado en las Escuelas Normales, por considerarlo equivalente al verificado en los Institutos, proponen se acceda a la mencionada petición, si bien en la Real orden de 16 de Abril de 1927 nada se dice acerca de dicha conmutación;

»Resultando que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria acordó que dicho expediente pase a este Consejo para que dictamine, con carácter general, acerca de una posible convalidación de ingresos de Institutos para Normales y viceversa;

»Resultando que con posterioridad llega a este Consejo, remitida por la Dirección general y para que se una al expediente anterior, instancia de D. Luis Colera Benedi, en la que éste solicita se le conmute para el Bachillerato el examen de ingreso verificado en la Escuela Industrial de Zaragoza, y conmutado ya en Junio de 1927 para la carrera de Practicante, y en 23 de Abril del presente año para la del Magisterio;

»Considerando que las materias que constituyen el examen de ingreso en la segunda enseñanza no han variado con la reforma de 1926, pues lo mismo antes que después de la indicada fecha la prueba aludida se contrae a los estudios propios de la enseñanza primaria; por esto, y por entender que no había necesidad de mencionar especialmente esta conmutación, dejó de consignarse en la Real orden de 16 de Abril de 1927,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª Amparo Fernández Quer, concediéndole la conmutación del examen de ingreso aprobado en Escuela Normal para el Bachillerato del plan vigente.

»Que, asimismo, se conmute a D. Luis Colera Benedi para

los estudios del Bachillerato el examen de ingreso efectuado en la Escuela Industrial de Zaragoza, previa justificación en el Instituto donde haya de surtir efectos, de la conmutación que del mismo examen se le tiene hecha para Escuelas Normales.

»Y respecto al dictamen que, con carácter general, interesa la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, acerca de una posible convalidación de ingresos de Institutos para Normales y viceversa, entiende esta Comisión que debe ser objeto de estudio especial por las respectivas Secciones de este Consejo luego reanuden sus tareas; elevándose a la superioridad el dictamen que, en vista de dicho estudio, acuerde esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que por motivos de salud presenta el Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, don José Ruano Corbo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Instituto de Logroño, de la cantidad de 2.500 pesetas para arreglo de las salas de estudios, campo de deportes y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto de segunda enseñanza de Logroño la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. José Turriente, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta que el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba eleva a este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de dicho Centro docente, D. Félix Infante Luengo, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, con la antigüedad de 1.° del corriente mes y la retribución anual de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba para que el Auxiliar numerario de dicho Centro docente, D. Isidoro García Escribano, se encargue del desempeño de la plaza de Auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y artículos 14 y 15 del de 27 de Septiembre de 1912, ha tenido a bien disponer que a partir de 1.° del mes actual, fecha en que se encargó del desempeño de la auxiliaría de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, se acredite al Auxiliar numerario D. Isidoro García Escribano el sueldo anual de 2.000 pesetas asignado a dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a consecuencia de una comunicación suscrita por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, manifestando sus temores respecto a la seguridad y falta de solidez del edificio de la plaza de Santiago, núm. 2, en que se halla instalada dicha Escuela;

Resultando que el Director de la Escuela Superior Central de Comercio, en comunicación dirigida a este Ministerio, después de manifestar lo inadecuado que resulta el local que ocupa dicho Centro, por el excesivo número de alumnos, expone que el enorme peso que se acumula sobre la superficie tan reducida de los pisos que ocupa la Escuela, gravitando sobre maderos no calculados para tanta carga y el tratarse de edificio que hubo de ser abandonado por ruinoso y que no ha sido consolidado en este trozo, hace temer a la Dirección que no sería difícil se produjera un hundimiento de aterradoras consecuencia, por lo que, y con el deseo de que no haya imprevisión censurable, ruega se ordene que por uno de los Arquitectos del Ministerio se gire una visita de inspección para que se adopten las medidas que se consideren necesarias;

Resultando que a consecuencia de la visita de inspección girada en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad al local de la plaza de Santiago, núm. 2, que ocupa la Escuela de Comercio, el Arquitecto D. Joaquín Rogí, después de enumerar las diferentes causas por las que debe considerarse en estado ruinoso el citado edificio, manifiesta que éste resulta inadecuado para la debida instalación de las diversas dependencias de la Escuela, agravada esta circunstancia con las ya antiguas deficientes condiciones para soportar las cargas, vibraciones, etc., inherentes a su servicio, y como las obras necesarias para su corrección harían imposible la habilitación de los locales, somete a la consideración de la superioridad la conveniencia, emanada de elemental y justificada previsión de

posibles males futuros, del traslado de las dependencias de la Escuela de Comercio a otro local que reuna mejores condiciones que el presente, ínterin se resuelva lo más conveniente para una instalación definitiva de la misma;

Considerando que, en vista del presente informe, el Estado, sin contraer resposabilidades, no puede consentir que continúen las enseñanzas en un edificio que no ofrece las suficientes garantías de seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda a la inmediata clausura de dicho Centro.

2.º Que se adopten las medidas oportunas para reducir en lo posible la interrupción de las enseñanzas, habilitando a este efecto en otros Centros dependientes de este Ministerio los locales que estimen necesarios; y

3.º Que no ofreciendo seguridad los locales arrendados para la Escuela Central de Comercio, se anuncie con urgencia el correspondiente concurso para el arrendamiento de un nuevo local que reuna las debidas condiciones.

De Real orden, aprobada por el Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10 —Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 24 del mes anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Sara Leirós Fernández, núm. 1 de la promoción de 1922-23, sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para el cargo de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Soto y León, Profesora especial de Música, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Julio de 1928 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la certificación facultativa remitidas a este Ministerio por D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, solicitando la correspondiente licencia por haber entrado en el octavo mes de su embarazo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la expresada Auxiliar licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Junio de 1928.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada, para niños, con tres secciones, en Espinosa de los Monteros (Burgos), por la cantidad total de 108.131,11 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de

pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Montánchez (Cáceres), por la cantidad total de 174.975,73 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admision de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Elche (Alicante), por la cantidad total de 199.117,18 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del docu-

mento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Vinaroz (Castellón), por la cantidad total de pesetas 249.475,53, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Castellón el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . , se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a cua ro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Sacedón (Guadalajara), por la cantidad total de pesetas 104.383,66, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Guadalajara el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3 250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .. , se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre

a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Monforte de Lemos (Lugo), por la cantidad total de 274.662,14 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Lugo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 de dicho mes de Noviembre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día 10 de Noviembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras, y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 20)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Montserrat Roca Baltá, Maestra en situación de excedencia ilimitada, solicita que se la declare comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por hallarse desempeñando el cargo de Maestra de la Escuela municipal de Guinardó, Ayuntamiento de Barcelona;

Resultando que a la Sra. Roca Baltá le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 12 de Enero de 1925;

Resultando que justifica debidamente su nombramiento y posesión de la referida Escuela de Guinardó, que tuvieron efecto el 8 y 11 de Abril de 1927;

Considerando que la Sra. Roca Baltá solicitó la excedencia ilimitada que disfruta, para asuntos particulares, que si bien no cumplió los requisitos que determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, cual son la previa autorización de este Ministerio y el pase directo de la enseñanza nacional a la de sostenimiento voluntario, reunía, sin embargo, al serle concedida, las condiciones del art. 138 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Montserrat Roca Baltá, figurar excedente con arreglo al caso 2.º del repetido art. 137 del Estatuto general del Magisterio a contar de 14 de Julio de este año, en que tuvo entrada en este Ministerio su petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Felisa Gómez Pelayo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada cesó en su cargo en 6 de Septiembre de 1926, en vista de la excedencia que le fué concedida;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Felisa Gómez Pelayo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Pilar Oteiza Armona, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Oteiza Armona le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1927, cesando en su destino el 27 siguiente;

Considerando lo preceptuado por el repetido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Pilar Oteiza Armona el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Soler Fando le fué concedida la ex-

cedencia que disfruta por Real orden comunicada de 8 de Septiembre de 1926, cesando en su cargo el 15 del mismo;

Considerando lo preceptuado en el caso 4.º del repetido artículo 137,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Enriqueta Soler Fando el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Elena Morote Greus, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Morote Greus le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 27 de Febrero de 1926, cesando en la Escuela que desempeñaba el 17 de Abril siguiente, según consta en el informe del Jefe de la Sección administrativa;

Resultando que en 28 de Febrero último presentó la solicitud de conmutación;

Considerando lo preceptuado por el repetido art. 137 del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Elena Morote Greus el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-28. Vacante del Sr. Aguirre, núm. 1.329; a 5.000 pesetas, Sr. Vil, 1.659; resultas: a 4.000, Sr. Jané Vila, conservando el número 2.486; a 3.500, Sr. García Yerro, 3 939.

3 9 28. Vacante del Sr. Ripón, núm. 3.788; a 3.500 pesetas, señor Prada, 3.940.

4-9-28. Vacante del Sr. Espejo, núm. 47; a 8.000 pesetas, señor Sanz y Sanz, 125, de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Quevedo, 339; a 6.000, Sr. Mendivi, 829; a 5.000, Sr. García Ibáñez, 1.661; a 4.000, Sr. Mathías, 2.498; a 3.500, Sr. García del Río, 3.941.

8-9-28. Vacante del Sr. Aparicio, núm. 1.552; a 5.000 pesetas, Sr. Malillos, 1.662; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 2 499; a 3.500, señor Martín, 3.942.

10-9-28. Vacante del Sr. García Lombardero, núm. 202; a 7.000 pesetas, Sr. Repiso, 340; resultas: a 6.000, Sr. Ortún, 832; a 5.000, Sr. Ugedo, 1.663; a 4.000, Sr. Martínez, 2.500; a 3.500, Sr. García García, 3.943.

13-9 28. Vacante del Sr. Pérez Villarejo, núm. 648; a 6.000 pesetas, Sr. Espinilla, 834; resultas: a 5.000, Sr. Hornero, 1.664; a 4.000, Sr. Chausal, 2.501; a 3.500, Sr. López, 3.944.

18-9-28 Vacante del Sr. Muñoz, núm. 3.134; a 3.500 pesetas, Sr. Palma, 3.946.

19-9-28. Vacante del Sr. Pérez Monzonis, núm. 1.489; a 5.000 pesetas, Sr. González Delgado, 1.665; resultas: a 4.000, Sr. Santos, 2.502; a 3.500, Sr. Lara, 3.949.

23-9 28. Vacante del Sr. Fernández Morales, núm. 472; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez Blasco, 835; resultas: a 5.000, Sr. Llasch, 1.667; a 4.000, Sr. Gordillo, 2.503; a 3.500, Sr. Pérez Olivares, 3.948.

30-9-28. Vacante del Sr. Capilla, núm. 812; a 6.000 pesetas, Sr. Giol, 838; resultas: a 5.000, Sr. Manzanedo, 1.668; a 4.000, señor Arrayas, 2.505; a 3.500, Sr. Del Pino, 3.949.

Vacante del Sr. Vega, núm. 928; a 5.000 pesetas, Sr. Oñoro, 1.669; resultas: a 4.000, Sr. Aldecoa, 2.507; a 3.500, Sr. Caparro, 3.950.

MAESTRAS

4-9-28. Vacante de la Sra. Rosell, núm. 891; a 5.000 pesetas, Sra. V. lasco, 1.543, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 2.412; a 3.500, Sra. Núñez, 3.827.

11 9-28. Vacante de la Sra. Serra, núm. 123; a 7.000 pesetas, Sra. Molina, 338; resultas: a 6.000, Sra. Romero, 785; a 5.000, señora Sanromá, 1.544; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.413; a 3.500, señora Taibo, 3 828.

13-9-28. Vacante de la Sra. March, núm. 217; a 7.000 pesetas, Sra. Navas, 339; resultas: a 6.000, Sra. Serrano, 787: a 5.000, señora Gamarra, 1.545; a 4 000, Sra. Marín, 2.414; a 3 500, Sra. Serra, 3.829.

14 9-28. Vacante de la Sra. Muncunill, núm. 124; a 7.000 pesetas, Sra. Ortiz, 340; resultas: a 6.000, Sra. Cazorla, 788; a 5.000, Sra. Robira, 1.546; a 4.000, Sra. López Martín, 2.415; a 3.500, señora Recio, 3.830.

15-9-28. Vacante de la Sra. Aguilera, núm. 817; a 5.000 pesetas, Sra. Astrain, 1.548; resultas: a 4.00, Sra. Díaz Moreno, 2.416; a 3.500, Sra. Cid, 3.831.

18-9 28. Vacante de la Sra. García de los Ríos, núm. 220; a 7.000 pesetas, Sra. Del Valle, 341; resultas: a 6.000, Sra. Leyaristi, 791; a 5 000, Sra. Echaire, 1.549; a 4 000, Sra. Tornar, 2.417; a 3.500, Sra. Pallarés, 3.833.

21-9-28. Vacante de la Sra. Otegui, núm. 1.118; a 5 000 pesetas, Sra. Pujol, 1.551; resultas: a 4.000, Sra. Nogueruela, 2 418; a 3.500, Sra. Parra, 3.834.

25-9-928. Vacante de la Sra. Masgrán, núm. 1.038; a 5.000 pesetas, Sra. Anguera, 1.555; resultas: a 4.000, Sra. Oliva, 2.419; a 3.500, Sra. Palacios, 3.835.

30 9-28. Vacante de la Sra. Velasco, núm. 967; a 5.000 pesetas, Sra. Pagés, 1.558; resultas: a 4.000, Sra. Ubeda, 2.420; a 3.500, Sra. Sentena, 3.836

1-10-28. Vacante de la Sra. De la Rosa, núm. 781; a 6 000 pesetas, Sra. Moreno, 793; resultas: a 5 000, Sra. Cruella, 1.562; a 4 000, Sra. Benítez, 2.421; a 3.500, Sra. Martínez, 3.837.

Vacante de la Sra. Velasco, núm. 1.543; a 5.000 pesetas, señora Palanca, 1.563; resultas: a 4.000, Sra. Goñi, 2.423; a 3.500, sera García del Castillo, 3 838.

Vacante de la Sra. Cuenca, núm. 3.122; a 3 500 pesetas, señoro Ribé, 3 839.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

1-7 28. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Martínez, número 2.156; a 2.500 pesetas, Sr. Estramiana, 2.064.

3-7-28. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 150; a 3.000 pesetas, Sr. Sastre, 1.092; resultas: a 2.500, Sr. Martínez. 2.156.

20 7-28. Vacante del Sr. Abril, núm. 1.665; a 2.500 pesetas, Sr. Alonso, 2.157.

30-7-28. Vacante del Sr. Onteiro, núm. 931; a 3.000 pesetas, Sr. Záforas, 1.094; resultas: a 2.500, Sr. Peña, 2.159.

16-8-28 Vacante del Sr. Casellas, núm. 765; a 3.000 pesetas, Sr. Alvarez, 1.095; resultas: a 2.500, Sr. Domíngez, 2.160.

Vacante del Sr. Viñuales, 2.131; a 2.500, Sr. Ibáñez, 2 163.

21-8-28. Vacante del Sr. Llaneza, núm. 75; a 3.000 pesetas, Sr. Vilumbrales, 1.096; resultas: a 2.500, Sr. Cote, 2.163 bis.

1-9-28. Vacante del Sr. Díez, núm. 890; a 3.000 pesetas, señor Lorenz, 1.099; resultas: a 2.500, Sr. Ferrer, 2.167.

12-9-23. Vacante del Sr. Herrero, núm. 1.287; a 2.500 pesetas, Sr. Romero, 2.168.

22-9-28. Vacante del Sr. Gallego, núm. 1.357; a 2.500 pesetas, Sr. Pariente, 2.169.

24-9-28. Vacante del Sr. Alonso, núm. 717; a 3.000 pesetas Sr. Fernández, 1.100; resultas: a 2.500, Sr. González, 2.170.

27-9-28. Vacante del Sr. Bercos, núm. 278; a 3.000 pesetas, Sr. Moreno, 1.102; resultas: a 2.500, Sr. Llamas, 2.171.

Vacante del Sr. Vázquez, núm. 2.017; a 2.500 pesetas, Sr. Viñuales, 2.173.

29-9 28. Vacante del Sr. Sáez, núm. 1.207; a 2.500 pesetas, Sr. Báñez, 2.174.

MAESTRAS

1-7-28. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Giró, número 1.397; a 2.500 pesetas, Sra. Barceló, 1.376.

12-7 28. Vacante de la Sra. Andrés, núm. 604; a 3.000 pesetas, Sra. Montoliu, 897; resultas: a 2.500, Sra. Giró, 1.937.

13-7 28. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 934; a 2.500 pesetas, Sra. Lardiez, 1.941.

17-7-28. Vacante de la Sra. Cobas, núm. 1.721; a 3.000 pesetas, Sra. Pérez Cortés, 897 bis; resultas: a 2.500, Sra. Gilí, 1.942.

26 7-28. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 575; a 3.000 pesetas, Sra. García, 898; resultas: a 2.500, Sra. Fernández, 1.945.

1-9-28. Vacante de la Sra. Urdapilleta, núm. 1.393; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 1.946.

12 9-28. Vacante de la Sra. López, núm. 1.268; a 2.500 pesetas, Sra. Ortiz, 1 947.

29-9-28. Vacante de la Sra. Cabanach, núm. 327; a 3.000 pesetas, Sra. Martín, 899; resultas: a 2.500, Sra. Fullá, 1 948.

3.° Que cubran en comisión sueldos de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas de Alagón (Zaragoza) y Murcia, respectivamente, por no existir vacantes de la quinta categoría, ni tampoco de la sexta, cuando se posesionaron, los Maestros reingresados D. Melchor Vicente Gómez y D. Fernando Guijarro Cuevas, el primero de los cuales perdió el núm. 1 441 con que figuraba en el Escalafón por ser la excedencia que se le concedió por Real orden de 4 de Septiembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 75) ilimitada para asuntos propios y corresponderle pasar, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, al núm. 1.914 bis, ya que al cesar por excedencia contaba en la categoría de 4.000 pesetas cuatro años y seis meses; conservando el Sr. Guijarro Cuevas el núm. 2.356 bis por haber obtenido su excedencia conforme al Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

4.° Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Burjasot (Valencia), por no existir vacante de la categoría quinta, ni tampoco de la sexta, cuando se posesionó, D.ª María Adelina Martínez Martín, la cual perdió el núm. 2.010 con que figuraba en el Escalafón por ser la excedencia que se la otorgó por Real orden de 16 de Septiembre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL número 78) ilimitada, para asuntos propios, y le corresponde pasar, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, a otro lugar que se fijará cuando terminen las oposiciones restringidas que se están verificando.

5.° Que cubra el sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Pueblo Nuevo de la Concepción (Madrid), si fué posterior al 21 de Septiembre último, y si hubiera sido anterior, disfrutará en comisión hasta dicha fecha el de 3.000 pesetas, D.ª Mercedes Pol García, núm. 2.962 del primer Escalafón, en la vacante de la Sra. Díaz, núm. 3.384.

6.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Alba de Tormes (Salamanca), D.ª María de la Asunción Sánchez Martín, que figuraba en el Escalafón con el núm. 3.327, y que por ser ilimitada la excedencia que se la concedió por Real orden de 21 de Agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 28 del mismo), la corresponde ocupar a su reingreso, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, el núm. 5.422 bis, por contar a la fecha de su cese cuatro años, cinco meses y dos días en la séptima categoría.

7.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Pino, núm. 1, Chamartín de la Rosa (Madrid), D.ª María del Consuelo Moreda y Mera, que figuraba en el Escalafón con el núm. 3 360, y que por ser ilimitada para asuntos propios, la excedencia que se la concedió por Real orden de 20 de Mayo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 9 de Junio), con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, perdió el referido lugar, instruyéndose expediente con el fin de determinar su nueva colocación escalafonal.

8.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Antonio Miserach Coca, núm. 5.970, de la Escuela de Selva del Campo (Tarragona); D. Arturo Sanmartín Suñer, 7.689, de la de Guadalajara; D. Julio Pérez Gómez, que figuraba con el núm. 2.999 bis, de la de Cerdeda-Rutis (La Coruña), y don Andrés García Ledo, alta, de la de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

MAESTRAS

D.ª Leonor Martínez Gutiérrez, que figuraba en el Escalafón con el núm. 4.784, de la de Somafoz (Santander); D.ª Pilar Poves Clavero, 7.033, de la de Pulleredo (La Coruña); D.ª Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, 7.214, de la de San Vicente (Tarragona); D.ª Dolores Ventura Martín, 7.652, de la de La Palma (Barcelona); D.ª Angela Altobien Segarra, 7.703 bis, de la de Aiguaviva (Gerona); D.ª María Lahoz García, alta, de la de Celada (Teruel); D.ª Inocencia A. Pascual González, alta, de la de Pinos, núm. 3, Chamartín de la Rosa (Madrid); D.ª María González Fernández, omitida, de la de Pinos, núm. 2, Chamartín de la Rosa (Madrid); D.ª María del Rosario Pérez Marín, alta, de la de Jijona (Alicante); D.ª María P. Martínez Marquina, alta, de la de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), y D.ª Josefina Ginés Voltá, alta, de la de Corbera Baja (Barcelona).

8.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Federico Molina Sangróniz, núm. 4.800, de la Escuela de Cabezo de la Plata (Murcia); D. José Ferreres Salcedo, 5.024, de la de Matuella (Valencia); D. Raimundo Sarrió Valdés, 4.526, de la de Torreta (Valencia), y D. Juan Bardía Valls, alta, de la de Masoteras (Lérida).

MAESTRAS

D.ª María Isabel Martín García, omitida, de la de La Losa (Castellón); D.ª Dolores Viñuetas Agudo, núm. 2.232, de la de Cabrera (Madrid); D.ª María Rodríguez Carreño Roldan, 2.985, de la de Cobeña (Madrid); D.ª María de las Nieves García Navarro, alta, de la de Udalla (Santander); D.ª Eulalia Vicente Cervera, indultada, de la de Fenazar (Murcia); D.ª Ventura Castro López, alta, de la de Burgo-Culleredo (La Coruña); D.ª María del Carmen Alonso Molina, 4.019, de la de Búcar (Granada), y D.ª María Josefa García Miño, rehabilitada, de la de Centroña (La Coruña); y

10. Que cubra provisionalmente el sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, en la Escuela núm. 1, de Castillejos (Madrid), D.ª María Velao Oñate, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el

expediente que se instruye para determinar el sueldo que definitivamente la corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Eliana (Valencia), D. Eugenio Moreno Díaz;

Resultando que en una denuncia suscrita por el vecino de La Eliana, Puebla de Vallbona, D. Joaquín Sánchez Vicent, se acusa a este Maestro de hechos graves, unos de carácter social y otros de carácter pedagógico;

Resultando que el Sr. Sánchez Vicent, en las diligencias instruídas, ha acusado al Maestro de determinadas propagandas disolventes entre los obreros;

Resultando que en el curso del expediente gubernativo llegaron a conocimiento del excelentísimo señor Gobernador de la provincia informes en los cuales se consideraba peligrosa la actuación del Sr. Moreno, y que ante tales informes dicha autoridad civil declaró suspenso de empleo y sueldo a este Maestro, por motivos de orden público;

Resultando que cumplida la orden se procedió después, por acuerdo de la misma autoridad, al nombramiento de un Maestro interino porque la enseñanza no quedara desatendida;

Resultando que en las diligencias instruídas hay testimonios adversos y favorables al Maestro de los cuales se deduce que en el orden profesional es competente, si bien es vituperable su conducta cuanto a ideas antirreligiosas, antipatrióticas y antisociales;

Considerando que en el pliego de descargos este Maestro desmiente los hechos que se le atribuyen, si bien no logra desvirtuarlos en los graves extremos que han dado motivo a las disposiciones que por la urgencia del caso y por motivos de orden público hubo de aplicar a D. Eugenio Moreno Díaz el señor Gobernador civil de la provincia;

Considerando que este Maestro recurre por conducto de la primera autoridad de la provincia ante este Ministerio contra la suspensión de empleo y sueldo que esta autoridad decretó en 19 de Marzo último;

Considerando que los fundamentos de derecho que aporta este Maestro no son aplicables al caso, porque el señor Gobernador de la provincia procedió según facultades discrecionales, estimando peligrosísima la continuación de este Maestro en una Escuela en que por sus propagandas entre los niños y por lo soliviantado de los ánimos, no podía proseguir;

Considerando justificadas las providencias del señor Gobernador civil y que mediante una enmienda de conducta por el castigo que ahora debe imponerse a este Maestro, no incurrirá, en otra Escuela, en las faltas graves que han motivado las sanciones previas que ya se le han impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Moreno Díaz e imponerle la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, computándole a los efectos de este plazo el tiempo que lleva suspendido de empleo y sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Barcianos del Páramo (León), D.ª Jacoba Sanz Pastor;

Resultando que esta Maestra ha estado ausente de la Escuela próximamente dos años por causa de enfermedad, que justifica debidamente; que durante su ausencia ha sido sustituída por otra Maestra, pero sin autorización ni conocimiento de la superioridad; que la Inspección ha encontrado la enseñanza en deficiente estado, y también que es escasa la asistencia de las niñas a las clases;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, que se separe por un año del servicio a esta Maestra, por estimar de gravedad los hechos relatados y, por el contrario, la Delegación gubernativa cree que no hay motivo para imponerle sanción alguna, y propone se sobresea este expediente;

Considerando que ambas propuestas parecen igualmente alejadas del ideal de justicia que debe presidir las determinaciones de la superioridad, la primera por exceso y la segunda por defecto; que es indudable que la Sra. Sanz ha faltado por no procurar legalizar su situación al encontrarse enferma, procediendo por su cuenta y riesgo a designar una sustituta; que también es responsable de que la enseñanza se encuentre en deficiente estado; pero que existen a favor suyo las atenuantes de su mal estado de salud, de haber procurado que la enseñanza no sufriera perjuicio, y el buen concepto que el vecindario tiene formado de su conducta profesional;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza ha faltado por no dar conocimiento a la superioridad de la ausencia de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, con apercibimiento de que de no mejorar la situación de la enseñanza en un plazo prudencial y de reincidir en sus faltas de asistencia, dando con ello motivo a la formación de nuevo expediente, se le impondrá sanción mucho más severa.

Y que por la Inspección se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por no cumplir con su deber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Avelina Andrés y Asensio, Maestra de Jorcas (Teruel);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos denunciados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Petra Olasagarre, Maestra de Izcue (Navarra);

Resultando que por denuncias de algunos vecinos, sobre faltas y descuidos cometidos por esta Maestra en el ejercicio de la enseñanza, giró la Inspección una visita a la Escuela, comprobando ciertas deficiencias pedagógicas y algunas faltas de asistencia;

Resultando que después de esta visita se han observado en

la Escuela progresos en la enseñanza reveladores de una buena voluntad por parte de la Maestra;

Resultando que, a parte de leves faltas de orden profesional, lo evidente es que existe una notoria incompatibilidad entre la Maestra y parte del vecindario, mantenida por vehemencias de carácter de la Maestra unas veces, y otras por los intereses y pasiones manifestados en el pueblo;

Considerando que, convencida de la imposibilidad de continuar en el pueblo, con beneficio de la enseñanza está la Maestra dispuesta a pedir el traslado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Olasagarre la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Valdealeón-Gradefes (León), D. Joaquín Ortega Casado;

Resultando que en visita extraordinaria de inspección se encontró esta Escuela cerrada y ausente el Maestro, por lo que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la causa de la ausencia fué ocasionada por enfermedad, encontrándose durante las vacaciones de Carnaval en otra localidad, pero habiendo solicitado licencia por enfermo, que le fué concedida, y procurando quedara la enseñanza atendida;

Resultando que los vecinos de la localidad manifiestan que se trata de un buen Maestro y que están satisfechos de su actuación, y que según la Inspección informa cumple con su deber y tiene en buen estado la enseñanza;

Resultando que el sustituto designado por el Maestro parece que no dió clase con la asiduidad debida, lo que motivó que la Inspección al encontrar la Escuela cerrada propusiera la incursión del Sr. Ortega en el citado art. 171;

Considerando que, en realidad, no puede hacerse responsable a este Maestro de que su sustituto no cumpliera con su deber, y que, además, se trata de un buen funcionario,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, dejando sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rufino Oporto León, Maestro de la Escuela de Garrobo (Sevilla);

Teniendo en cuenta que la conducta del Maestro ha quedado plenamente justificada,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Oporto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Elisa Martín Mateos, Maestra de Nava de la Asunción (Segovia), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Pilar Fernández y Fernández, Maestra de Vistahermosa de la Cruz (Alicante), núm. 6.566 del Escalafón, y a D.ª María Purificación Merino Villegas, Maestra de Torrecilla de la Jara (Toledo), permiso para cursar los Estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCI NES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y TOLEDO.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Eutiquio García Guerra, Maestro de Añover de Tajo (Toledo), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Rafael Jara Urbano, Maestro de Alcoy (Alicante), número 7.527 del Escalafón;

D.ª María Sacramento García Bayón y Campomanes, Maestra de Don Benito (Badajoz), núm. 6 521;

D.ª Catalina García Valdecasas y Santamaría, Maestra de Villagarcía de la Torre (Badajoz);

D.ª Carmen Pico Torres, Maestra de Almendralejo (Badajoz), y

D. José Antonio Alvarez Fernández, Maestro de Naraval (Oviedo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Campillo (Huelva), actualmente incorporado al Ejército, D. Manuel Fuentes Domínguez, que solicita se le abonen la mitad de sus haberes durante el tiempo que permanezca en filas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia en que D. Francisco Seda Belén, Maestro de la Escuela nacional del camino de Picasent (Valencia), solicita la devolución de una cantidad reintegrada al Tesoro;

Resultando que la Escuela graduada que desempeñaba este Maestro fué desgraduada a petición del mismo, funcionando como unitaria, por Real orden, desde 10 de Abril de 1920;

Resultando que, esto no obstante, el Sr. Seda Belén, ya en funciones de Maestro de la Escuela unitaria, continuó percibiendo la gratificación de Director de graduada hasta el mes de Octubre de 1923, por lo cual la Sección, cumpliendo lo resuelto en la Real orden de 26 del propio Octubre, dispuso el reintegro de las cantidades que el Sr. Seda Belén había percibido por remuneración de Director de graduada desde la fecha en que dejó de serlo;

Considerando que la devolución de 1.181,65 pesetas fué legítima y obligada, con arreglo a lo dispuesto;

Considerando que no hay ningún fundamento legal para lo que se pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Seda Belén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Antonio González Martín y D.ª Juana Arenas Jiménez, Maestros de Melilla, solicitando se deje sin efecto una orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, por la que se les obliga al reintegro de las cantidades percibidas de más por el concepto de remuneración por residencia;

Resultando que el Sr. González obtuvo por concurso voluntario la Escuela que sirve en Melilla el día 1.º de Octubre de 1926, y la Sra. Arenas en 1.º de Agosto del mismo año;

Resultando que por error les acreditó la Habilitación un 30 por 100 en concepto de gratificación de residencia en vez del 15 por 100 que les correspondía;

Resultando que el primero de los reclamantes ha percibido durante un año y diez meses y la segunda durante un año y once meses el 30 por 100 de los respectivos sueldos, a razón de 87,50 pesetas mensuales;

Considerando que en ningún concepto debe eximirse a los interesados de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los interesados y que cada uno de ellos reintegre, mensualmente, las 43,75 pesetas cobradas en demasía y por el mismo número de meses que la percibieron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don José Guardiola y Ortiz, Presidente de la Comisión de Monumentos de Alicante, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en diversos lugares que designa, sitos en la provincia de Alicante, a cuyo efecto acompaña unos croquis a la instancia, en los que determina los lugares a excavar, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Mayo de 1912, se autoriza a la Comisión de Monumentos de Alicante, y en su nombre a su Presidente, D. José Guardiola y Ortiz, que podrá delegar en D. José L. fuente Vidal, Catedrático de Historia en el Instituto de aquella capital y correspondiente de la Real Academia de la Historia, para que practique excavaciones arqueológicas en los siguientes lugares:

a) En el castillo de Santa Bárbara (Alicante), considerado por los historiadores como lugar de emplazamiento de la Acra Leuca.

b) En el Tosal de Manises, emplazado en el lado NE. de la playa de la Albufereta (Alicante), en el que existen ruinas que suponen sean las de Lucentum; y

c) En una hacienda de D. Pascual Taré Botella, situada junto a la carretera de Guardamar y lindante entre los términos de San Fulgencio y la Marina (Alicante).

La situación topográfica de estos lugares se determina en los tres croquis unidos a la solicitud.

2.º La autorización que se concede se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éstos y la Comisión de Monumentos de Alicante, aunque, según expresa ésta, solicitará en todos los casos que sea preciso la competente autorización.

3.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán propiedad de la Comisión de Monumentos de Alicante, que se encargará de clasificarlos, ordenarlos y exponerlos, conforme a los artículos 7.º y 13 de la ley y reglamento citados, en el Museo de Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, hasta que la excelentísima Diputación y el excelentísimo Ayuntamiento ultimen su proyecto de creación de su Museo provincial, al que serán destinados.

4.º Se reserva a la Comisión de Monumentos de Alicante el derecho de publicar los trabajos que lleve a cabo, si bien cumplirá con las formalidades preceptuadas en el art. 37 del reglamento referente a la presentación de la oportuna Memoria a la Junta superior de Excavaciones;

5.º La solicitud y los tres croquis que la acompañan serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, a la Comisión de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecida por Real orden de 13 de Julio de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, a base de taller especial, para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza que, autorizada por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida durante el actual ejercicio

económico de 1928, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprenda el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto, esto es, «las prácticas especiales de un oficio determinado» y «los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.° Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de Tipografía.

3.° Que sean encargados de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y el Ayudante don Manuel Campos Lucha.

4.° Que los expresados Maestro y Ayudante de taller percibirán los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero, y dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 3.600 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller; 1.200 para material.

5.° Que rija para el orden de la enseñanza, en el ejercicio a que se contrae esta concesión, lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. Manuel María Viejo Martín, el día 26 del pasado mes de Agosto, dejando vacante un puesto en la sección cuarta del Escalafón correspondiente, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto-ley de 8 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Modesto Candela Cardenal, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y con efectos, incluso económicos, a partir del día 27 de Agosto de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayudantes meritorios cuyos nombres se mencionan a continuación sean encargados del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que se indican:

D.ª María Luisa Villalba Escudero de la de Profesora de término de Cerámica y Vidriería artísticas, con la asignación anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

D. Manuel Maldonado García Miranda de la de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Mariano Gómez Santamaría de la de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Enrique Vera Sales para la auxiliaría de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Jacinto Serrano Varona para la de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Máxima Ciriza Arribayaga para la de Profesora auxiliar de Bordados, Encajes, Tapices y Alfombras, con sueldo o gratificación anual de 1 500 pesetas.

Todas estas plazas serán desempeñadas con carácter transitorio y por estos nombramientos no podrán los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza vacante de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, con la dotación que actualmente percibe como tal Profesor auxiliar.

Que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz se encargue, con carácter provisional, del desempeño de la auxiliaría de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales con cargo a la vacante anterior.

Que el Ayudante meritorio D. Antonio Martín Bonilla se encargue, con carácter provisional, del desempeño de la auxiliaría de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Que el Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona se encargue, con carácter provisional, de la auxiliaría de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Que el Ayudante meritorio D. José Martínez del Cid se encargue, con carácter provisional, del desempeño de otra plaza de Auxiliar de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Estas plazas serán desempeñadas sin que por este nombramiento puedan alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarguen, con carácter provisional, de las plazas de Profesores auxiliares de Dibujo artístico, vacantes en dicha Escuela, los Ayudantes meritorios D. Emilio Ruz Martos, D. Rafael Ponce Rubio, y D. Juan Almagro Díaz y de la auxiliaría de Dibujo lineal el Ayudante meritorio D. Federico Bermúdez Ron.

Estas plazas serán desempeñadas con la dotación anual, en concepto de sueldo o gratificación, de 1.500 pesetas, sin que por este nombramiento puedan alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propues-

ta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, con carácter provisional, del desempeño de las plazas vacantes en dicha Escuela, que a continuación se indican:

De la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Horacio Bel y Pérez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la auxiliaría de Aritmética y Geometría prácticas, D. Isidro Fernández Uribe, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la auxiliaría especial de Arte decorativo, con aplicación a las Artes gráficas, D. Teodoro N. Miciano Becerra, con el sueldo anual de 3 000 pesetas o la gratificación de 2.000.

En virtud de estos nombramientos no podrán alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarguen del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que se mencionan los señores cuyos nombres se indican:

De la vacante de término denominada Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, el Profesor auxiliar D. Enrique Rocaful de Montes, con el haber anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

De la de término denominada Dibujo lineal, el Profesor auxiliar D. José García Nofuertes, con dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

De la de término de Modelado y Vaciado, el Profesor auxiliar D. Antonio Bedmar Iribarne, con la dotación anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

De la de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, el Ayudante meritorio D. Fausto La Gasca Rull, con dos tercios del sueldo de entrada.

De la de Profesor auxiliar de Dibujo líneal, el Ayudante meritorio D. Francisco Tarameli Moscillo, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Profesor auxiliar de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, el Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, el Ayudante meritorio D. Juan Giménez Soler, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la plaza de Maestro de taller de Metalistería artística, el Ayudante D. Miguel García Bretones, con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y de la de Ayudante del mismo taller, con sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Manuel Muñoz Rodríguez.

Todos estos nombramientos se hacen con carácter transitorio y, en su virtud, no podrán alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Luis González Marcilla y D. Pascual Salaverri Palacios se encarguen, con carácter provisional, del desempeño de la auxiliaría de Dibujo lineal y plaza de Vaciador, respectivamente, de la citada Escuela, con sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas, y sin que, en virtud de estos nombramientos, puedan alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios cuyos nombres se indican, se encarguen del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que se mencionan:

D. Nicolás Oliva Blardony, de la auxiliaría de Gramática castellana y Caligrafía, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Dibujo artístico, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Pedro Suárez Hernández, de la de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; y

D. Ramón Herrera Alvarez y D. Nicolás Quintana Pérez, de las plazas de Maestro de taller, con sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 2.000 pesetas.

A estas asignaciones se aumentará, en concepto de residencia, el 15 por 100 sobre los sueldos que se mencionan anteriormente.

En virtud de estos nombramientos no podrán alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios cuyos nombres se indica, se encarguen, con carácter provisional, de las vacantes que se mencionan:

D. Remigio Sánchez Montero, de la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, en concepto de acumulación y con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D.ª María Martínez Marín, de la de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Juan Antonio Gallego Prieto, de la de Maestro de taller de talla en piedra, con sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

D. Rafael Soriano Pla, de la de Profesor especial de Aritmética y Geometría prácticas y de Elementos de Construcción, con sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

D. José Gentil Marinal, de la de Profesor de término de Mo-

delado y Vaciado, con sueldo anual equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores de término; y

D.ª Josefina Vassallo Parodi, para la auxiliaría de Dibujo lineal, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Estos nombramientos no dan a los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo determinado en el Real decreto de 21 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios cuyos nombres se mencionan, se encarguen, con carácter provisional, del desempeño de las plazas vacantes que se indican:

D. Rafael Ramos Merino y D. Ricardo Camino Calvo, de las auxiliarías de Dibujo artístico;

D. Indalecio Díaz Balino, de la de Modelado y Vaciado; y

D. José Llópiz López, de la de Gramática castellana y Caligrafía.

Los señores nombrados en virtud de esta disposición percibirán el sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas, sin que puedan alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarguen del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que se indican, los señores cuyos nombres se mencionan a continuación:

De la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, el Profesor auxiliar D. Antonio Silvelo Miguel, con la dotación que percibe como Auxiliar;

De las auxiliarías de Dibujo lineal, los Ayudantes meritorios D. Angel San Martín Bolado y D. Angel Cecilia Palación, con sueldo o gratificación anual, para cada uno, de 1.500 pesetas, percibiéndose una de las dos dotaciones con cargo a la de Profesor de término de Dibujo lineal; y

De la auxiliaría de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte y Composición decorativa (Pintura), el Ayudante meritorio D. Valentín Orejas Vallés, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

En virtud de los nombramientos, que tienen carácter transitorio, no podrán los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS AATES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Fernando Gosálvez Ramos y D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez se encarguen del desempeño, con carácter provisional, de las auxiliarías vacantes de Dibujo lineal y Aritmética y Geometría, respectivamente, con sueldo o gratificación anual para cada uno de 1.500 pesetas, y sin que, en virtud de estos nombramientos, puedan alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores cuyos nombres se mencionan se encarguen del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que a continuación se mencionan:

D. Quirino Ruiz de Cenzano, Auxiliar en propiedad, de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con el haber anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

El Ayudante meritorio D. Juan Rubio Sáenz de Cabezón, de la auxiliaría del segundo grupo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

El Ayudante meritorio D. Vidal Ruiz del Río, de la auxiliaría del cuarto grupo, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

En virtud de estos nombramientos no podrán alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encarguen, con carácter provisional, del desempeño de las vacantes que se indican los señores cuyos nombres se mencionan:

De la de Profesor de término de Dibujo lineal, el Auxiliar D. Donato Millán Custodio, con el haber anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

De la de Profesor de término de Dibujo artístico, el Profesor auxiliar D. Enrique Salvo, con la dotación anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

De la auxiliaría de Gramática y Caligrafía, el Ayudante meritorio D. Lázaro Millán Custodio, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, el Ayudante meritorio D. Leopoldo Rozón Pacheco, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Vaciador, el Ayudante meritorio D. Segundo Rozón Alvarez, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De la de Auxiliar de Aritmética y Geometría, el Ayudante meritorio D. Juan Loriente Ebri, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

En virtud de estos nombramientos no podrán los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 9 de Noviembre de 1928 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio,* totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley reorganizando los servicios ministeriales.—Página 586.
Real orden sobre los pensionados en el extranjero.—Página 587.

Hacienda.

Real orden sobre el pago de las cantidades que por error dejen de descontarse en los haberes de los funcionarios —Página 588.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.—Página 588.*
Ceses de Auxiliares interinas.—Página 588.
Ascenso.—Página 588.
Nombramiento.—Página 588.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobando cuentas de los Colegios universitarios de Salamanca.—Página 588.
Archivando el expediente de la Fundación de Mosén Juan Temprano.—Página 589.

BECAS.—*Prorrogadas.—Página 589.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Tribunales de oposiciones. Vocales: orden de prelación.—Página 591.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 591.*
Desempeño de Cátedras.—Página 591.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 592.*

ALUMNOS.— *Internos: sobre nombramiento de los mismos.—Página 592.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y prorrogadas.—Página 592.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 593.*

PROFESORADO INTERINO. —*Nombramiento. Página 593.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desempeño de plazas.—Página 593.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Quinquenios.—Página 593.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobando propuesta de instalación de material.—Página 593.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 594.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento de Maestra.—Página 595.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 595.*

JUBILACIONES.—*Página 596.*

SUSTITUCIONES. — *Resolviendo consulta sobre la de D.ª Teresa Salas.—Página 597.*
Renuncias admitidas—Página 597.
Cese.— Página 597.
Nombramientos.—Página 597.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES. — *De Valencia. — Renuncia de Cátedra. — Página 598.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 598.*
Haber en concepto de sueldo.—Página 598.
Idem íd. de gratificación.—Página 598.
Premios a los alumnos.—Página 598.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Subvenciones a bibliotecas.—Página 599.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Plan de trabajos para el curso de 1928-29. Página 599.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de diez socorros.—Página 600.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Juzga el Gobierno de V. M. llegado el momento de someter a su Real aprobación una modificación esencial en su organización y funcionamiento, y con carácter de menor urgencia e importancia el cambio de nombre de dos Departamentos ministeriales, el de Gracia y Justicia por Justicia y Culto y el de Guerra por Ejército.

El nervio de la reforma está, Señor, en suprimir, mejor dicho, en integrar o comprender el Ministerio de Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros, que en lo sucesivo se denominará Presidencia y Asuntos Exteriores, y más aún, en crear el Ministerio de la Economía Nacional. Abona lo primero que difícilmente se concibe ni se verifica en la práctica que las relaciones exteriores no se lleven personal y directamente por los Jefes de Gobierno, como expresión y resumen de la total política y orientación de conjunto de ellos en aspecto tan fundamental, ni aun siquiera que puedan sustraerse a las visitas y actos sociales con que los representantes diplomáticos y huéspedes extranjeros de relieve y notoriedad desean cumplimentarlos. Es razón de lo segundo que la opinión demanda hace tiempo la conveniencia de poner bajo una sola dirección, coordinándolos adecuadamente, los servicios que afectan a la economía nacional, tanto en el concepto de producción como en los de comercio y consumo.

En cuanto a los cambios de nombre propuestos, se atiende a razones de mayor propiedad y expresión de objetividad en la designacion de los servicios y a consignar una vez más y solemnemente que el país, V. M. y el Gobierno entienden que el Ejército es un importantísimo servicio nacional que más tiene por norma y afán evitar la guerra por la eficencia de su organización y la exaltación de su espíritu que provocarla, ya que España no ha estado nunca remisa en atender cuantos llamamientos se han hecho en pro del hermoso ideal de la paz universal.

Para auxiliar la función presidencial en relación con los servicios exteriores se propone la creación de una Secretaría general que ha de desempeñarse precisamente por persona de categoría de Embajador, consolidada por el ejercicio del cargo, y que, como tal, pueda mantener relaciones de despacho con los representantes extranjeros de mayor categoría.

En cuanto al nuevo Ministerio de la Economía Nacional, a más de sus Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Abastos, tendrá afecto el Consejo de Economía nacional que, ligeramente modificado, seguirá recogiendo y contrastando las necesidades del país en torno a todos y cada uno de los sectores de su vida económica.

Se concentran en el Ministerio de Fomento los servicios de Pesca que, unidos a los de Caza y Montes, constituirán una sola Dirección, excepto el Instituto Español de Oceanografía, que directamente dependerá del Ministro, y se incorporarán a este mismo Departamento los transportes mecánicos por carretera, que hasta ahora retenía el de Gobernación.

Se llevan al de Trabajo los de Catastro, que con Censo y Estadística deben estar tan ligados, sin perjuicio de que, en cuanto afecte al aspecto geográfico y cartográfico de los primeros, puedan ser objeto de inspección directa o delegada de la Presidencia del Consejo de Ministros, y se separa de los servicios de Comercio e Industria todo lo concerniente a Seguros y Ahorro, ramos de suma importancia que, en unión del servicio de Corporaciones, integrarán la nueva Dirección de Previsión y Corporaciones, y, por último, se agrega al Ministerio de Hacienda cuanto afecta a los Corredores de Comercio, verdaderos fedatarios de la vida bursátil en las plazas que carecen de Bolsa oficial, que deben vivir en estrecha vinculación con el Departamento de que dependen estos organismos y sus agentes.

Tales son, señor, las líneas fundamentales de la reorganización de los servicios ministeriales que el Gobierno estima conveniente al país por lo mucho que ordenará la Administración y facilitará su buena marcha, sin exigir incremento alguno de gastos, ya que, en definitiva, se mantiene el número actual de Departamentos y se proscribe la formación de nuevas plantillas, siendo más que probable, seguro, que alguna de las vigentes podrán ser reducidas con el consiguiente beneficio para el Tesoro.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 3 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Administración del Estado español se dividirá en los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia y Asuntos Exteriores; Justicia y Culto; Ejército; Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo y Previsión; Economía Nacional.

Art. 2.° Integrarán el Departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumeran: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la carrera diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponda, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ella se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Art. 3.° Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservarán la organización, funciones y servicios que actualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra, respectivamente.

Art. 4.° Los Ministerios de Marina y Gobernación conservarán sus actuales organización, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca, que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas Central y Provinciales, que se traspasan, desde el de Gobernación, la primera al de Economía Nacional y el segundo al de Fomento.

Art. 5.° Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda los Corredores de Comercio y su Junta Central, que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 6.° El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Montes, Pesca y Caza; Consejo Superior Ferroviario y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Con-

sorcio de Almadrabas. Asimismo dependerán directamente del Ministro de Fomento las Juntas Central y Provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto español de Oceanografía.

Art. 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a la Legislación de trabajo, Organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional. Sus Centros directivos serán: Dirección general de Trabajo, con los servicios y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son: de Acción social agraria; de Emigración; de Obras sociales, comprendiendo éstas, además del servicio de Familias numerosas y de Cooperativas, el de Cajas rurales y de Organización corporativa agraria; Dirección general de Previsión y Corporaciones, compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorro, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual servicio general de Corporaciones, mas la Corporación de la vivienda, con sus elementos integrantes y Bolsas de Trabajo y Paro forzoso; de Enseñanza profesional, con todos los servicios que regula el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Además, con los servicios dependientes directamente del Ministro, figurarán la Inspección general del Trabajo, el Servicio general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 8.º El Ministerio de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional, que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos.

Estarán afectos al Consejo de Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisarías que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agronómico, las Cámaras agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuaria, Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Libro; los Colegios de Agentes comerciales, el Servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas centrales y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad, la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad industrial, el Consejo Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de Verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministro.

Art. 9.º El personal de las carreras Diplomática y Consular de Intérpretes y vario, asignado actualmente al Ministerio de Estado, pasará a depender, con sus plantillas y régimen, íntegramente, de la Secretaría general de Asuntos exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros); los Cuerpos técnicos, Administrativo y Auxiliares, que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y Auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán, juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigentes, pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra, pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia como si estuviese en activo y, por consiguiente, sin producir vacante ni originar aumento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se traspasan por este Real decreto-ley de un Departamento a otro, formando parte de Cuerpos generales que han de seguir radicando en el primero, pasarán al segundo, en concepto de agregados, y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen, aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este decreto-ley, los créditos del actual Presupuesto que hayan de quedar afectos al nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto del a que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del corriente año los servicios que, por ser nuevos, no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirán una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar el más eficaz cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia núm. 1.892 de 26 de Septiembre último, por la que los representantes diplomáticos y consulares de España vienen obligados a informar acerca de la conducta ciudadana y patriótica de los conferenciantes y pensionados en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los respectivos Ministerios se dé oportunamente cuenta al de Estado de los nombres de los pensionados a quienes se autorice a visitar algún país extranjero, a fin de que, transmitidos los referidos datos con la mayor anticipación posible a los representantes diplomáticos y consulares a quienes afecte, puedan éstos adoptar las medidas previsoras que juzguen convenientes, estando obligadas las indicadas personas que, en sus viajes

de estudio, perciban auxilio del Estado, a cumplimentar, en visitas de presentación y despedida, a los referidos representantes, en la inteligencia de que, si no lo hicieran, dejarán de abonárseles las cantidades que se les hayan fijado como pensión o auxilio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 4.)

Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunos funcionarios públicos se han dirigido a este Ministerio manifestando que por errónea interpretación del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no se descontó de los haberes de ciertos contribuyentes el impuesto exigible por dicha tarifa 1.ª por estimar que tales haberes estaban exentos de gravamen, y que advertido después el error se trata de exigir a los funcionarios que percibieron íntegros sus haberes el reintegro en un sola vez de las cantidades que en concepto de impuesto dejaron de satisfacer, lo que según los solicitantes les causa grave perjuicio, y por ello piden que se les autorice para efectuar el reintegro fraccionadamente.

No cabe negar que el exigir el total reintegro, con cargo a una mensualidad, de las cantidades que durante varios meses se dejaron de descontar origina un gran perjuicio a los funcionarios interesados, y como además no es imputable a ellos el que el descuento no se efectuara en tiempo oportuno, resulta de completa equidad adoptar las medidas necesarias para que, sin perjuicio del Tesoro, se facilite a los citados contribuyentes el reintegro de las cantidades que indebidamente percibieron, respondiendo con ello al criterio de facilidad en el pago de impuestos que viene inspirando las disposiciones sobre la materia, entre ellas el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, que autorizó el pago fraccionado de atrasos por la contribución territorial catastrada; el Real decreto de 18 de Enero de 1924, que otorgó análogos beneficios a los contribuyentes por la contribución Industrial y la de Utilidades, en su tarifa 1.ª, precisamente, y la Real orden de 12 de Abril del mismo año, que extendió el beneficio de pago fraccionado a todos los contribuyentes por las contribuciones de Urbana catastrada, Industrial y Utilidades en sus tres tarifas, perfectamente aplicable al caso; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que siempre que se dé el caso de que por error de los respectivos Habilitados y Pagadores se deje de descontar a un funcionario público todo o parte del impuesto exigible por el título I de la tarifa 1.ª de Utilidades, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se exija en tantas mensualidades como fueron aquellas en que se dejó de descontar el gravamen, descontándose así en cada una de ellas, además de la contribución corriente, lo indebidamente percibido en cada una de las anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS.

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ester García Gutiérrez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María Josefa Montero y Montero, D.ª María Isabel Dabán y de la Concha, D.ª María Teresa Collado y Rodríguez y D.ª Angeles Torres Calamita, cesen con esta fecha en el cargo de Auxiliares de primera clase de la Secretaría de este Departamento las tres primeras y la última de la Secretaría general de la Universidad Central, cuyos destinos venían desempeñando con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Elvira Gutiérrez Alonso, Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe López Duro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Marcelina Verdi Conde, en concepto de cesante, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general la Universidad de Valladolid y sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D.ª Elvira Gutiérrez Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1919 a 1925, ambos inclvsive, de la Fundación Colegios universitarios de Salamanca, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas, que han sido favorablemente informadas por una Comisión de Vocales de la extinguinda Junta de Colegios universitarios de Salamanca, nombrada al efecto, habiéndose dado cuenta a la Junta de gobierno del Patronato universitario, que aprobó su dictamen, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en el año 1919, a 164.336,63 y 107.122,68 pesetas, con un saldo de 57.213,95. En el año 1920, 161.400,87 y 113.038,21 pesetas, con uu saldo de 48.362,66. En el año 1921, 153.071,66 y 113.952,05 pesetas, con un saldo de 39.119,61. En el año 1922, 143.385,57 y 99.353,92 pesetas, con un saldo de 44.031,65. En el año 1923, 149.003,11 y 94.584,26 pesetas, con un saldo de 54.418,85. En el año 1924, 158.427,77 y 94.826,90 pesetas, con un saldo de 63.600,87. En el año 1925, 167.563,83 y 94.178,84 pesetas, con un saldo de 73.384,99;

Resultando que por haber sido aclarados y justificados debidamente han quedado subsanados los reparos puestos en las mismas;

Considerando que a fin de evitar nuevos reparos a sucesivas cuentas y conseguir del mismo modo que por el Protectorado se tenga constante conocimiento de la actuación de la Junta de gobierno de los Colegios universitarios en asuntos de interés e importancia relacionados con la Institución, se hace preciso hacer saber a la Junta de gobierno de los indicados Colegios algunas instrucciones que deberán ser tenidas muy en cuenta para lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas de los Colegios universitarios de Salamanca, correspondientes a los años 1919 a 1925, ambos inclusive.

2.º Que se remita un ejemplar de cada una de ellas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925, y se expida la certificación a que se refiere el art. 50 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a los efectos que en el mismo se interesan.

3.º Que se recuerde a las Juntas de gobierno de los Colegios universitarios de Salamanca:

a) La obligación que tienen de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el art. 100 del reglamento por que se rigen los Colegios universitarios, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, de remitir, para su examen y censura, a este Ministerio, todos los años, las cuentas que el señor Administrador, en cumplimiento también de lo preceptuado en el artículo 99 de la misma disposición legal, debe rendir en el mes de Enero de cada año, terminado que sea el ejercicio natural a que se refiere el presupuesto ordinario.

b) Que en lo sucesivo debe solicitar del Protectorado la aprobación de sus acuerdos cuando se trate de hacer uso de la facultad que le concede el art. 58 del reglamento para conceder a sus funcionarios gratificaciones especiales; y

4.º Que al confeccionar los presupuestos se consigne, como lo han venido haciendo hasta la fecha, cantidad alguna para subvencionar la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que Mosén Juan Temprano, por testamento otorgado en Montón (Zaragoza) a 4 de Marzo de 1604, instituyó una Obra pía para estudiantes descendientes de sus hermanos don Antón, D. Bartolomé y D.ª Catalina, a la cual dotó con bienes suficientes, nombrando patronos al Vicario y al Jurado mayor de dicho Montón;

Resultando que el fundador dispuso que en caso de no haber estudiantes de dicha descendencia se repartiese parte de las rentas entre los pobres de las mismas líneas, guardándose el resto para cuando hubiera estudiantes;

Resultando que pedidos antecedentes a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, remitió los que le había facilitado el Ayuntamiento del mencionado lugar, de los cuales se desprende que actualmente sólo existe una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de pesetas nominales 1.041,29, cuyos intereses se dejaron de percibir en 1.º de Octubre de 1897;

Resultando que según manifiesta el Ministerio de Hacienda en Real orden de 28 de Marzo último, habiendo transcurrido más de treinta años sin cobrarse los intereses de la mencionada lámina, ha caducado en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública;

Considerando que del contenido del título fundacional se desprende claramente la existencia de una Fundación de exclusivo carácter familiar, cuyo Protectorado, de conformidad con el núm. 2.º del art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no corresponde a este Ministerio, respetándose la competencia de los Tribunales de Justicia,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto que se dé por terminado dicho expediente de investigación, archivándose los documentos aportados al mismo, previa publicación de la presente orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inaugurado el nuevo curso académico de 1928-29;

Resultando que en el presupuesto de gastos de este Ministerio figura la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, con destino a becas para alumnos oficiales que hayan de seguir estudios en cualquiera de los diferentes Centros de enseñanza; becas concedidas con arreglo a las normas sentadas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), y que desde entonces han venido confirmándose por disposiciones sucesivas;

Resultando que por haber terminado sus estudios en Junio último los alumnos que las disfrutaban quedaron vacantes la totalidad de las becas otorgadas en 1922, excepto aquellas cuyos beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la regla 6.ª de la aludida Real orden, solicitaron su rehabilitación para empezar los estudios superiores o de Facultad;

Resultando a la vez que varios de los Centros donde se produjo vacante procedieron a cubrirla en la forma que determina la mencionada Real orden, elevando sus respectivas propuestas a este Ministerio;

Considerando que por tratarse de servicio permanente, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año, y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta;

Considerando que la regla 6.ª de la repetida Real orden, reguladora de esta clase de gracias, determina que el poseedor

de una beca podrá disfrutarla durante su carrera, desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le fué adjudicada, hasta terminar sus estudios en la Universidad o Centro superior correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones allí señaladas;

Considerando que al pasar el alumno con su beca de uno a otro Centro de enseñanza dependiente del Estado no produce vacante ni origina tampoco aumento en la consignación fijada en Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas concedidas a los alumnos oficiales que figuran en la relación adjunta, en la que se expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas con que se otorgaron aquéllas.

2.º Que las becas concedidas a los alumnos que se mencionan en la misma relación, por las Reales órdenes que se expresan, y que han venido disfrutando hasta Junio último, sean transferidas a las Universidades y al Centro que se indican, al efecto de que puedan los agraciados cursar, con carácter oficial, los estudios superiores elegidos por los mismos.

3.º Que sean aprobadas igualmente las propuestas elevadas a este Ministerio, para provisión de las vacantes ocurridas, por los Claustros de la Universidad de Barcelona, Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestras de Santander y por las Directoras de las Normales de Maestras de Alicante y Oviedo a favor de los alumnos oficiales que también figuran en la relación aneja.

4.º Que la confirmación de este beneficio sea en iguales condiciones que la concesión primitiva, a saber: 150 pesetas mensuales que percibirán los interesados a partir del 1.º de Octubre actual hasta 31 de Diciembre en que finaliza el presupuesto vigente, con cargo a la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, y una vez que demuestren hallarse matriculados oficialmente en todas las asignaturas del primer curso de su respectiva carrera.

5.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los becarios que continúan reuniendo las condiciones exigidas por la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta) y que acompañen a ella certificado acreditativo de las asignaturas cursadas en el año anterior y calificaciones obtenidas.

6.º Que los agraciados quedan sometidos a la disciplina de los Centros donde cursan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de habilitado y régimen de esta clase de becas.

7.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* sirva de notificación a los becarios, a los Directores de los Centos donde proceden, a los Rectores de las Universidades y a los Jefes de los Centros superiores donde aquéllos continúan sus estudios; y

8.º Que los aludidos Directores y Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de todas estas prevenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Relación que se cita.

Becas para alumnos que fueron de las Escuelas nacionales.

Guipúzcoa: D. Angel Arriba Costa. Real orden de 8 de Enero de 1923.—Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

Jaén: D.ª María Pérez Bellón. Real orden de 6 de Febrero de 1923.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño: D. Félix Ruiz Calvo. Real orden de 23 de Marzo de 1923.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lugo: D.ª Otilia Tereijo Vázquez. Real orden de 28 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Madrid: D. Alfonso Illescas Gómez. Real orden de 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. — D. Emilio Prieto Sánchez. Real orden de 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. — D. José Muñoz Abad. Real orden de 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. — D. Serafín Barbero Martín. Real orden de 28 de Abril de 1927; Instituto de San Isidro.

Becas para alumnos de Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Alicante: D. Antonio Navarro Sala. Real orden de 20 de Mayo de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Baleares: D.ª Concepción Forcades y Forcades. Real orden de 6 de Marzo de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Barcelona: D. José Ballalta Coloma. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926.—Escuela Normal de Maestros.

Cádiz: D.ª María del Pilar Benítez Moreno. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, y D.ª Dolores Pétriz Villa. Real orden de 28 de Abril de 1927. — Ambas de la Escuela Normal de Maestras.

Huelva: D. Juan Macías Ponte. Real orden de 17 de Abril de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

León: D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz. Real orden de 12 de Julio de 1927.—Escuela Normal de Maestros.

Madrid: D. Manuel Martín Zornoza. Real orden de 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. — D. Luis Pérez Rubín Ibáñez. Real orden de 17 de Octubre de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros.—D.ª María del Rosario Martínez Pita. Real orden de 25 de Marzo de 1928; Instituto de San Isidro.—Don Manuel Pérez Crespo. Real orden de 25 de Marzo de 1928; Escuela Central de Comercio.

Segovia: D.ª María Antonia Ruiz Gutiérrez. Real orden de 28 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Valladolid: D.ª Benita Fernández Arribas. Real orden de 25 de Mayo de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Zaragoza: D. Antonio Delgado Calvete. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.—D. Antonio Margalé Gracia. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Madrid: D.ª Adela Tejero Bedate. Real orden de 28 de Abril de 1927; Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—D. Ramón Perales Alvarez. Real orden de 1.º de Octubre de 1927; Real Conservatorio de Música y Declamación.—Don Germán Blanco. Real orden de 25 de Marzo de 1928; Escuela Superior de Arquitectura.

Valencia: D. Rafael Pérez Contel; Real orden de 27 de Marzo de 1928.—Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Becas para alumnos de Veterinaria.

Córdoba: D. Máximo González Román. Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Becas para alumnos universitarios.

Granada: D.ª Amparo Ramírez Ruiz. Real orden de 1.º de Octubre de 1927.

Madrid: D. Victor Amaniel Domínguez. Real orden de 28 de Abril de 1927.—D. Napoleón Catarineu Valero. Real orden de 28 de Abril de 1927.—D. Eduardo Fernández Nadalmay. Real orden de 28 de Abril de 1927.

Santiago: D. Juan Mariñas Santaló. Real orden de 6 de Febrero de 1923.

Sevilla: D. José Luis Martínez Rovira. Real orden de 7 de Febrero de 1923.

Becas cuya transferencia se concede.

Barcelona: D.ª Rosa Grimal Aguilar, del Instituto de Gerona, Real orden de 20 de Noviembre de 1922, a la Universidad de

Barcelona, para los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Madrid: D. Diego Villagrán Galán, del Instituto de Jerez de la Frontera, Real orden de 5 de Diciembre de 1922, a la Universidad Central, para estudios en su Facultad de Ciencias.—D.ª Julia C. Ruiz Malo, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, Real orden de 18 de Enero de 1923, a la Universidad Central, para estudios en su Facultad de Farmacia.—D. Francisco Chuts Cifuentes, del mismo Instituto, Real orden de 19 de Diciembre de 1922, a la Universidad Central, para cursar la Facultad de Ciencias.—D. Agustín Benítez y Lorenzo, del Instituto de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), Real orden de 30 de Diciembre de 1922, a la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid, para los estudios de Perito agrónomo.

Valladolid: D. Domingo Parra y Sola, del Instituto de Alfonso XIII, de Bilbao, Real orden de 12 de Enero de 1923, a la Universidad de Valladolid, para estudios en su Facultad de Medicina.

Propuestas elevadas por los Claustros y que se aprueban por esta Real orden.

De la Universidad de Barcelona, a favor de la alumna oficial de Farmacia D.ª Manuela Castillo Cofiño.

De la Escuela Normal de Maestras de Alicante, a favor de la alumna oficial matriculada en el segundo curso, D.ª Lorenza Fideo Garrido.

De la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, a favor de D.ª Teresa Vallejos y Jabala, alumna oficial del segundo curso.

Del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, a favor de D.ª Josefina Sierra Hernández, para seguir los estudios del Bachillerato en dicho Centro.

De la Escuela Normal de Maestras de Santander, a favor de la alumna oficial de primer año D.ª Josefa Romero Fernández.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 la forma de constitución de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidades, quedó sin precisar el orden de colocación de los Vocales propuestos para constituir cada Tribunal, tanto propietarios como suplentes. Y como el sistema de sustitución de unos y otros se determinó en dicho Real decreto, teniendo en cuenta el número correlativo que unos y otros ocupen en la propuesta, es conveniente dictar reglas para la determinación de tal número correlativo; por cuyos motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la fecha de esta disposición, todos los Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidades ordenen la numeración correlativa, tanto de Vocales propietarios como de suplentes, que sean Catedráticos, por orden de antigüedad, según el Escalafón general, poniendo en últimos lugares a los Vocales de una y otra clase que no pertenezcan a dicho Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Ibarra y Méndez Auxiliar temporal adscrito a las Cátedras de Geología y Biología de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Comin Sagüés Auxiliar temporal afecto al cuarto grupo de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares D. Francisco Díez Rodríguez, D. Juan Vicente de Tapia, D. Serafín Pierna Catalán y D. Julio Sánchez Salcedo, se encarguen, respectivamente, del desempeño de las Cátedras de Patología quirúrgica, Fisiología humana, Higiene y Terapéutica, que se hallan vacantes en la expresada Facultad, debiendo conservar su haber como Auxiliar numerario el primero, y percibir cada uno de los demás los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Matemáticas especiales, de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, el Profesor auxiliar temporal D. Miguel Serrano y López, en virtud de haber cumplido ocho años de servicios en igual cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), aprobando la propuesta formulada por la expresada Facultad, ha tenido a bien designar para dicho desempeño al que es también Profesor auxiliar temporal, don José Casares Roldán, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día en que de hecho se encargue o haya encargado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil de la expresada Facultad al Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes de Clases prácticas de dicha Facultad D. Arturo Santos Martín, D. José Gómez Díez, D. Iñigo Maldonado Iñigo y don Emilio Sánchez Salcedo, perciban cada uno la gratificación de 2.000 pesetas anuales; el primero, con cargo a la Cátedra vacante de Patología quirúrgica y los restantes con cargo a las dotaciones que dejan los Auxiliares temporales encargados de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Ramón Rivero de Aguilar, perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación que deja el Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas D. Lino González del Blanco perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas que deja el Auxiliar temporal Sr. Rajoy, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En resolución de diversas peticiones recibidas en este Ministerio interesando la conveniencia de sustituir los actuales alumnos internos de las Facultades de Medicina por Licenciados en esta Facultad, con la misma remuneración que aquéllos disfrutan, por entender que con este cambio ha de mejorarse el servicio de asistencia facultativa en dichas clínicas;

Teniendo en cuenta que, si bien parece atendible dicha petición, no es conveniente que ello sea a costa de suprimir totalmente las plazas retribuídas de alumnos internos, porque pueden existir razones y circunstancias que aconsejen la continuación de algunas de estas plazas, sin perjuicio de que otras sean ocupadas por Licenciados, como se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Juntas de las Facultades de Medicina puedan nombrar nuevamente, para que perciban las retribuciones de alumnos internos que les correspondan, según los presupuestos de este Ministerio y en el número que estimen conveniente, a los que habiendo sido ya alumnos internos hubiesen obtenido el grado de Licenciado en Medicina en la propia Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan, las siguientes pensiones y prórrogas de pensión:

Con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 8.° del vigente prespuesto de este Ministerio:

A D. Manuel Antoli Medio, Perito mercantil, una pensión durante dos meses para estudiar en Inglaterra ensayos y valoraciones de productos comerciales, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Juan José del Junco Reyes, Profesor de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, pensión de dos meses de los cuatro que comprende el plan completo de la pensión para estudiar en Inglaterra la organización bancaria, con la asignación de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

Con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto único subconcepto 6.° de dicho presupuesto:

A D. Enrique Hernández López, Auxiliar temporal de la Universidad de Granada, pensión durante dos meses de los seis que comprende el plan completo de la pensión para hacer en Alemania los estudios de Cirugía experimental, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida; y

A D. Marcelo Agudo y Garat, Maestro nacional de Falcones Romano (Alicante), la que actualmente disfruta y le fué otorgada por Real orden de 7 del próximo pasado Agosto para efectuar estudios en Inglaterra, quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Atanasio Sinués Ruiz Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Osuna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua alemana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, por haber sido designado su titular, D. Mariano Grandia, Comisario regio del Instituto local de Peñarroya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza a D.ª Annie Schute, con carácter interino y la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y lo establecido por el de 21 de Mayo de 1926, a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares interinos de dicho Centro docente D. José María Díaz Montoro y D. Joaquín Navarro Abelenda se encarguen del desempeño de dos auxiliarías vacantes en la sección de Vulgarización de dicho Centro, debiendo percibir, a partir del día 1.º del corriente mes, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de las mencionadas auxiliarías.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y conforme a la propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, en el que se acordó la concesión de quinquenios a la interesada, resuelto por Real orden de 2 de Febrero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Huguet Crescells, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente percibe, a partir del día 1.º de Septiembre último, por cumplirse en el día anterior los diez años de efectivos servicios en la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y conforme a la propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, en el que se acordó la concesión de quinquenios a la interesada, resuelto por Real orden de 15 de Diciembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Proharán y Galbarriatu, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente percibe, a partir del día 1.º de Septiembre último, por cumplirse en el día anterior los diez años de efectivos servicios en la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, en el que se acordó la concesión de quinquenios a la interesada, resuelto por Real orden de 12 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente percibe, a partir del día 1.º de Septiembre último, por cumplirse en el día anterior los diez años de efectivos servicios en la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de instalación de material fijo en las salas de Rayos X y Diatermia de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de instalación de material fijo en las salas de Rayos X y Diatermia de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de Madrid, importante 49.999,03 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo de-

volvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Considerando que es indudable la conveniencia de las instalaciones propuestas para el más perfecto funcionamiento de la Casa de Salud, en su doble concepto de establecimiento hospitalario y docente, y que, por tratarse de material científico que ha de instalarse conforme a las necesidades que la experiencia haya advertido para su uso, es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que el proyecto de referencia se realice por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928, figura para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de instalación de material fijo en las salas de Rayos X y Diatermia de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, con su presupuesto de 49.999,03 pesetas, distribuído en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 46.837,50 pesetas; por redacción del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 3.044,44, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 117,09, y que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las siguientes adquisiciones, en el número de 89 unidades:

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), establecida en Madrid, calle de Gaztambide, número 3: probetas, a 1,90 pesetas; embudos de cristal de 60 gramos, a 0,65; ídem íd. de cien íd., a 0,70; termómetros, a 0,95; soportes de hierro, a 6,85; bombas aspirantes, a cinco pesetas; ídem mixtas, a seis; diapasones, a 1,45; retortas tubuladas de 125 gramos, a 2,05; ídem íd. de 250, a 2,30; morteros de cristal, a 1,90; péndulos eléctricos, a 1,50, y máquinas de vapor, a 48.

A D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de la Salud, número 19: trípodes de alambre de hierro, a 1,10 pesetas, y barras de ebonita, a 0,65.

A D. Julio Nalken, industrial establecido en la calle de la Montera, números 15 y 17, de esta Corte: balanzas de sustentación, a 25 pesetas; graderías para tubos de ensayo del modelo número 1, a 1,10; soporte de madera, a tres pesetas, y conos para las leyes del equilibrio, a 0,50.

A D. Ramón Horta Lecea, industrial de Madrid, domiciliado en la calle de Isabel la Católica, núm. 4: termómetros clínicos garantidos, a 1,25 pesetas; trozos de tela metálica con amianto, a 0,45, y seis kilogramos de tubo de goma, a 15 pesetas kilogramo, e igual número de ídem íd., a 12.

A D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico (S. A.), establecido en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7: piquetas perforadas, a 0,75 pesetas una; punzones, a 0,50; matraces de vidrio Erlenmeyer, de 250 gramos, a 1,15; retortas sin tubular, de 125 gramos, a 0,90; ídem íd. de 250 gramos, a 1,15; lámparas de alcohol, a 1,50; crisoles de tierra refractaria, a 0,60; frascos de boca ancha, a 0,99; cristalizadores, a 2,65; juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,45 cada juego; vasos para precipitados, a 0,74; limas para perforar corchos, a 1,05; reglas de 60 centímetros, con agujero y platillos, a 1,50; poleas fijas, a 1,20; ídem móviles, a 0,90; espejos, a 0,65; lentes biconvexas, con soporte, a 2,90; ídem bicóncavas, a 2,90; prismas de vidrio, con soporte, para explicar la descomposición de la luz, a dos pesetas; máquinas eléctricas, con accesorios, iguales al modelo núm. 2, a 67,42; frascos con sal nitro, a 0,70; ídem con sal amoníaco, a 0,70; ídem con bióxido de manganeso, a 0,70; ídem con clorato potásico, a 0,70; ídem con limadura de hierro, a 0,70; ídem con granalla de cinc, a 0,70; ídem con azufre, a 0,70; ídem con sulfato de cobre, a 0,70; imanes de herradura, a 0,70; brújulas, a 1,60; vasos de cristal, de 14 centímetros de altura, con barra de cinc y placa de carbón, con bornas, para construir la pila, a 3,61; tapones de goma agujereados, del modelo núm. 6, a 0,28; ídem íd. íd. del modelo núm. 6, a 0,64; ídem íd. íd. del modelo núm. 4, a 0,36; ídem íd. íd. del modelo núm. 8, a 1,20; 800 tubos de ensayo (nueve para cada gabinete), a 7,60 el ciento; 18 kilogramos de tubo de vidrio recto (200 gramos para cada gabinete), a 3,90 el kilogramo; nueve kilogramos de papel filtro (cien gramos para cada gabinete), a 6,64 el kilogramo; 4.000 tapones de corcho (44 para cada uno), a 0,70 el ciento, y 1.800 pinzas de madera (20 para cada gabinete), a 3,50 el ciento.

Al material ya relacionado, que ha de integrar cada uno de los 89 gabinetes, se aumentará un microscopio, de 70 aumentos, de los adquiridos en otro concurso de este ejercicio económico, a D. José Barba Porret, importando el total de todas estas adquisiciones la cantidad de 19.881,71 pesetas, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes del Ministerio; y

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del material mencionado, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Muñoz Carrascosa, Maestra nacional de la Escuela de Villaverde de Rioja (Logroño), nombrada por el cuarto turno y Real orden de 25 de Agosto último *(Gaceta* del 5 de Septiembre siguiente) Maestra propietaria de la Escuela de Montenegro de Agreda (Soria), en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma y además en los últimos días de embarazo no le era posible posesionarse de su cargo en los pocos días que quedaban para expirar el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que alega y que le ha impedido posesionarse dentro del plazo reglamentario de la referida Escuela y que ésta continúa vacante;

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rehabilitar el nombramiento de D.ª Rafaela Muñoz Carrascosa de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Montenegro de Agreda (Soria).

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y SORIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Centeno García, Maestra de Villanueva del Fresno (Badajoz);

D.ª María Geijo Abad, Maestra de Esparragalejo (Badajoz), número 5.938 del Escalafón;

D.ª Ascensión Sánchez Ucar, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz);

D.ª Francisca Perros Quicios, Maestra de El Masegar (Cuenca);

D.ª Carmen Gordeta Gil, Maestra de Fet (Huesca);

D.ª María Suriñada Suñá, Maestra de Vilanova de la Aguda (Lérida);

D.ª María Monserrat Minguella Gassaball, Maestra de Artesa de Segre (Lérida), núm. 5.355, y

D.ª Valentina Cerdón Sáenz, Maestra de Villamediana, en Iruega (Logroño), núm. 6.063, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Balón Fernández, Maestro de Marbella (Málaga), núm. 3.952 del Escalafón;

D.ª Delfina Santolaria Suay, Maestra de Ferreiros (Orense);

D.ª Dolores Camacho Giménez, Maestra de Campillo de Dueñas (Guadalajara);

D. Francisco J. Madrid Flores, Maestro de Sevilla;

D. Esteban Fernández Hernández, Maestro de Torrecilla de Cameros (Logroño), y D.ª Laura Castrillón e Igarza, Maestra de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rogelio Fons de Checa, Maestro de Sevilla, núm. 106 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando de la Torre Rodríguez, Maestro de Boba-Mazaricos (La Coruña), y

D. Manuel Pimentel López, Maestro de Villaverde (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y OVIEDO.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Marcelino Reyero Riaño, Maestro de Oseja de Sajambre (León), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Carmen García Martín, Maestra de Mengíbar (Jaén), núm. 7.836 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Teresa Mateu Ferrer, Maestra de Fontcuberta (Gerona); y

D.ª María Barrio y Sánchez, Maestra de Ferradal (Lugo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y LUGO.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Estrella Cortich Viñals, Maestra de San Martín de Centellas (Barcelona); y

D. Evelio Calvet Prats, Maestro de El Portasgo (Barcelona), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Ubaldo Ruiz Tablado, Maestro de Castrillo de la Vega (Burgos), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Míguez Lafore, Maestra de Navafría (Segovia), número 5.591 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Medina Regidor, Maestra de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), núm. 1.862 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Sotés y Unzú, Maestro de Huarte (Navarra), núm. 6.032 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rives y Sánchez, Maestra de Sagunto (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Vivas y Calvente, Maestro de San Vicente del Horts (Barcelona), núm. 1.303 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Cecilio Díez de Caso, Maestro de Cabornero (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla

sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Elisa Domenech y Mengual, Maestra de Alfara del Patriarca (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación incoado por la Maestra de Trujillo (Cáceres), D.ª Juana Sánchez Fabián, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por haber cumplido sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año y con el informe emitido por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SUSTITUCIONES

ORDENES

En contestación a su oficio de 30 de Septiembre último relativo a la consulta elevada por V. S. respecto a la situación de la Maestra sustituída de Santa Cruz, en Montilla, de esa provincia, D.ª Teresa Salas Carbonero, declarada en dicha situación por Real orden de 30 de Julio del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que habiendo sido incoado dicho expediente con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, debe atenerse a lo dispuesto en el art. 168 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, vigente antes de la promulgación del Real decreto de 23 de Abril de 1927, que equipara a los Maestros con los funcionarios públicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Joaquina Villacampa Caldero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Maldá, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Andrés del Corral del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santiago de Folgoso, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

De conformidad con lo manifestado por esa Sección en oficio de 6 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Vilavella, de esa provincia, D.ª Carolina Suárez Ruibal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Silverio Ortiz de Guinea, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Estarrona (Alava);

D. Emilio Rico y Rey, de la de Orbeso (Alava);

D. Godofredo Arribas García, de la de Casasola (Avila);

D. Ramón Fernández Fernández, de la de Manciles (Burgos);

D. Remigio Hernando y Bel, de la de Mazuelo de Muñó (Burgos);

D. Andrés Viedma Martínez, de la de Los Moriles (Córdoba);

D. Modesto Salse Camarasa, de la de Auberola-Tragó de Noguera (Lérida);

D. Pablo Gil Castillo, de la de Cueto (Santander);

D. Felipe Peñalosa Alonso, de la de Sotillo de San Vítores (Santander); y

D. Antonio Rodríguez Sánchez, de la de Lázaro y Albosa (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Catalina Teresa Torres González, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Muñana (Avila);

D.ª Pilar Soria Hurtado, de la de Venta de San Vicente (Avila);

D.ª Amparo Fuertes Sánchez, de la de Sancti-Spíritus (Badajoz);

D.ª Julia Díezhandino y Abarquero, de la de Viver y Serrateix (Barcelona);

D.ª Carmen Pérez Zaragoza, de la de Barbate (Cádiz);

D.ª Teodosia Zoila Muñoz López, de la de Navalcuervo (Córdoba);

D.ª Rosario Fernández Abango, de la de Gárgoles de Abajo (Guadalajara);

D.ª María Guerra Carnicero, de la de Tabuyo del Monte (León);

D.ª Josefa Santiago Soto, de la de Cuevas de Vinayes (León);
D.ª Rosa Moragas Tomás, de la de Toralla (Lérida);
D.ª Manuela Sánchez Carralero y Crespo, de la de Valdeolmos (Madrid);
D.ª Justa Martínez Murciego, de la de Seoane, en Carballino (Orense);
D.ª María Ascensión Alonso Herreros, de la de Requena de Campos (Palencia);
D.ª Restituta García y García, de la de Herrezuelo (Salamanca);
D.ª Anatolia Merino Martín, de la de Montejo de Arévalo (Segovia);
D.ª Prudencia Corchón y Araucón, de la de Carazuelo (Soria);
D.ª Francisca Salvat y Saugenís, de la de Capsanes (Tarragona);
D.ª María Josefa Luna Benito, de la Ayora (Valencia);
D.ª Beatriz de Fuentes Berceruelo, de la de Villavieja del Cerro (Valladolid), y
D.ª Saturnina Rodríguez García, de la de Vega de Tera (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Benlliure, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en la que solicita le sea admitida la renuncia de la Cátedra de Pintura al aire libre, que desempeña en el referido Centro;

Teniendo en cuenta su avanzada edad y el mucho trabajo profesional, al que ha de dedicar su actividad,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de las razones expuestas, ha tenido a bien admitir la renuncia que presenta D. José Benlliure Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los señores cuyos nombres se mencionan, Ayudantes meritorios de dicha Escuela, se encargue del desempeño, con carácter provisional, de las plazas vacantes que se indican:

D. Alfonso Alejandro Pradanps, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa, con el haber anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado de término.

D. Julio Gato Madrigal, de la plaza de Profesor de término de Modelado y Composicición decorativa (Escultura), con igual dotación que el anterior.

D. Fernando de Unamuno y Lazarraga, de la de Profesor de término de Dibujo lineal, con igual dotación que las dos anteriores.

D. José F. Lomana Pereleteguí, Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. César Fernández Aguado, Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Jaime Mir Seguí, Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

En virtud de estos nombramientos no podrán alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Acosta Díez, Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la que solicita que el haber anual que percibe como gratificación sea convertido en sueldo;

Teniendo en cuenta que el decreto-ley de Presupuestos, fecha 3 de Enero del año actual, en su Sección 7.ª, capítulo 13, artículo 1.º, concepto 14, consigna en la plantilla de este Profesorado que sus asignaciones sean indistintamente sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Juan Acosta Díez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. Luis de Sala y María, en la que solicita que el haber anual que pe cibe como sueldo sea convertido en gratificación;

Teniendo en cuenta que el decreto-ley de Presupuestos, fecha 3 de Enero del año actual, en su Sección 7.ª, capítulo 13, artículo 1.º, concepto 14, consigna en la plantilla de este Profesorado que sus asignaciones sean indistintamente sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Luis de Sala y María.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.198,26 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18. -Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca de la Asociación de Alumnos normalistas de Almería, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, a nombre del Presidente de la misma, D. José Salazar Salvador; debiendo cumplir el interesado lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la snbvención solicitada por la Biblioteca de la Escuela Nacional de niñas de Carabanchel Bajo (Madrid), librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30, y a justificar, la cantidad de 750 pesetas, a nombre de D.ª María de la Encarnación Campesino y García-Sierra, Maestra nacional de la mencionada Escuela, debiendo cumplir la interesada lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca popular La Peña Literaria, de la villa de Puerto de Segura (Jaén), librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas y a nombre del Tesorero D. Lucas Carrillo Ruiz; debiendo cumplir el interesado lo prescrito en regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS AATES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca popular circulante de Castropol (Oviedo), librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 y a justificar, la cantidad de 984,25 pesetas, a nombre de D. Máximo Cancio y Menéndez de Luarca; debiendo cumplir el interesado lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca popular de Salvacañete (Cuenca), librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 y a justificar, la cantidad de 800 pesetas, a nombre de D. Esteban Perea Castelblanque, Maestro de la Escuela nacional de niños de dicha localidad; debiendo cumplir el interesado lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria de Madrid, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 y a justificar, la cantidad de 2.500 pesetas, a nombre de D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban; debiendo el interesado cumplir lo prescrito en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ANUNCIO

Trabajos para el curso de 1928-29.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.° Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.° Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.° Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico en España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.° Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) *Trabajos de Geología.*

1.° Investigaciones geológicas, bajo la dirección de don Eduardo Hernández Pacheco.

2.° Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B) *Trabajos de Botánica.*

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, por D. Antonio García Varela, D. Luis Crespi y D. Arturo Caballero.

C) *Trabajos de Zoología.*

Investigaciones zoológicas, por los Sres. D. Luis Lozano, don Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Juan Gómez Menor, D. Federico Bonet, D. Juan Gil Collado, D. Manuel y D. Fernando M. de la Escalera, D. Enrique Rioja, D. Manuel Ferrer y D. Ignacio y D. Cándido Bolívar.

D) *Cursos de Ciencias naturales.*

1.º Curso especial de Botánica destinado a los jardineros, por D. Antonio García Varela.

2.º Curso libre de Botánica criptogámica, por D. Arturo Caballero.

3.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

4.º Curso práctico de Biología, por D. Luis de Zulueta.

E) *Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) *Laboratorio de Investigaciones biológicas (Instituto Cajal).*

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de don Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de don Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) *Laboratorio de Fisiología*, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) *Laboratorio de Histología normal y patológica*, bajo la dirección de D. Pío del Río-Hortega.

I) *Laboratorio de Investigaciones físicas.*

1.º Cursos prácticos para ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, D. Julio Palacios, D. E. Moles, D. A. del Campo, D. M. A. Catalán, D. S. Piña y D. T. Batuecas.

J) *Trabajos de Química.*

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Tabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de don José G. Alvarez Ude.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Preparación del Profesorado secundario del Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

Cursos y conferencias en las Residencias de Estudiantes.

Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

Misión biológica de Galicia.—Estudios sobre la producción lechero-mantequera de la raza bovina gallega y sobre la selección de variedades del maíz (en cooperación con la excelentísima Diputación provincial de Pontevedra).

Estudios de problemas industriales.

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen al servicio de la industria y agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta de quien la haya hecho, para lo cual le someterán previamente los laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.ª Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigaciones y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.ª Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán las secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro de Estudios Históricos y del Instituo Nacional de Ciencias, y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas, y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, 26, hotel, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

(Gaceta del 31.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en junta celebrada el día 13 de los corrientes, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* diez socorros de 250 pesetas cada uno, de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en las instancias, dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido.

Las viudas y huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, del Alcalde y Cura, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento, y relación de la edad de los demás hijos que tuvieren. Podrán acompañar también los documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría, Arrieta, 10, de once a una de la tarde, terminando el plazo el día 5 de Diciembre, a la una de la tarde.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlo de nuevo.

Madrid 26 de Octubre de 1928.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO Y FERNÁNDEZ.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 13 de Noviembre de 1928 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando en la Facultad de Medicina de Cádiz la enseñanza de Auxiliares marroquíes de Medicina.—Página 602

Hacienda.

Real decreto autorizando permuta de terreno perteneciente a la Universidad de Barcelona por otro particular.—Página 602.

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de la Universidad Central D. José Ramón Mélida.—Página 603.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Orense.—Nombramiento de Inspector-Jefe. Página 603.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 603.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 605.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende.—Sobre provisión de vacantes en el Patronato.—Página 605.
De D. Rodrigo de Castro.—Resolución de expediente.—Página 605.
Anuncio.—Página 605.

BECAS.—*Concesiones.—Página 605.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Suspensión de oposiciones a Cátedras de las Facultades de Medicina. Página 606.*
Licencia.—Página 606.

AUXILIARES.—*Nombramientos y desempeño de plaza.—Página 607.*

AYUDANTES.—*Gratificaciones.—Página 608*

ALUMNOS.—*Internos: nombramiento.—Página 608.*

ASUNTOS GENERALES.—*Plan de enseñanzas. Aprobando propuestas de las Universidades sobre adición de asignaturas.—Página 608.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 609.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Profesor especial.—Página 609.*
Acreditando haberes a tres Ayudantes interinos.—Página 609

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos.—Página 609.*

AUXILIARES.—*Concediendo la excedencia a D.ª Felisa Moreno.—Página 610.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombrando Maestra de sección a D.ª Petra Bustillos.—Página 610.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 610.*

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 611.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación provisional.—Página 612.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 612.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 613.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitaciones concedidas.—Página 613.*
Renuncia admitida.—Página 613.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 613.*

LICENCIAS.—*Página 614.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 615.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando propuestas de premios. Página 615.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Subvención a biblioteca.—Página 615.
Desestimando instancia de D. Ignacio Rubio.—Página 615.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 615.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plazas vacantes. Página 616.*

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.—*Plazas vacantes.—Página 616.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Cátedra Cajal.—Conferencias del Profesor Scherrer.—Página 616.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A medida que la labor civilizadora que España desarrolla en la zona de Protectorado, se extiende a regiones hasta hace poco insumisas a toda disciplina de Gobierno, aumenta proporcionalmente la actividad de determinados servicios, cuyo personal y material siempre resultan insuficientes en relación con los que demanda una organización perfecta y completa. En materia sanitaria es decision firme de las autoridades del Protectorado llegar a ella y no tan sólo con una acción pasiva que espere la llegada del paciente o la denuncia del hecho que requiere urgente remedio, sino completando aquélla con una móvil y activa que recorra los campos, investigue, busque y someta a tratamiento al enfermo, como exige, para que la Sanidad sea eficiente, la psicología de la mayor parte de los pobladores del país. Para esa labor han pensado las autoridades del Protectorado que los Médicos españoles encontrarían un eficaz concurso en indígenas que, dotados de una determinada preparación profesional, podrían unas veces acompañar a los Médicos en sus campañas sanitarias, poniendo a su servicio la ayuda inestimable del conocimiento de la lengua y de los usos y costumbres; otras, explorar por sí mismos, y siguiendo instrucciones de los Médicos, determinadas regiones cuando éstos, requeridos por otros deberes, no puedan hacerlo; y otras, finalmente, atender al cuidado y tratamiento de enfermos, bajo la dirección facultativa. El Gobierno de V. M. ha apreciado por su parte esa necesidad y ha querido prestar su concurso para llevarla a la práctica. A este próposito responde el presente decreto, que el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., por el que se organizan en la Facultad de Medicina de Cádiz tres años de estudios para que los indígenas musulmanes de nuestra zona, con la debida preparación adquirida en ella, puedan, siguiendo esos cursos, obtener el título de Auxiliares marroquíes de Medicina, que ha de habilitarles para ejercer su profesión con arreglo a las normas y condiciones que el propio Protectorado, en cuyo territorio exclusivamente ha de tener validez el título citado, fije oportunamente.

Madrid 3 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Facultad de Medicina de Cádiz la enseñanza de Auxiliares marroquíes de Medicina.

Art. 2.º Solamente podrán cursar tal enseñanza los indígenas musulmanes de la zona de Protectorado español en Marruecos.

Art. 3.º Para cursar los estudios se precisará haber cumplido dieciséis años, tener buenos antecedentes de conducta, acreditados por informe de las autoridades del Protectorado y estar en posesión de un certificado expedido por un Centro de enseñanza de España o de la zona, en el que se acredite la posesión del idioma español y conocimientos de Aritmética elemental.

Los estudios distribuídos en tres cursos, comprenderán las siguientes materias:

Primer curso: Terminología.—Elementos de Física y Química (ambas conforme al cuestionario y texto del Bachillerato elemental).—Nociones de Anatomía, principalmente del exterior.—Higiene.

Segundo curso: Elementos de Fisiología humana.—Materia médica en lo que se refiere principalmente a la medicación tópica.—Prácticas de desinfección, de asepsia y de antisepsia. Idea general de los primeros auxilios que pueden prestarse a los intoxicados y asfixiados.

Tercer curso: Operatoria de Cirugía menor.—Apósitos y vendajes.—Elementos de Terapéutica.—Nociones de Farmacia práctica.

Art. 4.º Todos estos estudios tendrán las necesarias prácticas de hospital y laboratorio y no podrán aprobarse en menos de tres años.

Art. 5.º El título habilitará para ejercer la profesión exclusivamente en la zona de Protectorado español en Marruecos y en las condiciones establecidas por la legislación vigente en la misma.

Art. 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 7.)

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para aceptar la permuta solicitada por D. José García Juliá, domiciliado en Barcelona, de un solar de la propiedad de éste, sito en la calle de Diputación, núm. 226, de aquella capital, por otro perteneciente al Estado, que forma parte del jardín de la Universidad, con fachada a la citada calle, tal como aparecen ambos solares delimitados en el dictamen pericial unido al respectivo expediente, y siendo de cuenta del solicitante los gastos resultantes del derribo de cubiertos, extracción de los mismos y construcción de la pared medianera y, además, los gastos que se originen por razón de la firma del contrato, que deberá ser formalizado por escritura pública.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 4.)

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en disponer el cese en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de Octubre último, del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, don José Ramón Mélida y Alinari.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 3.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Orense a D. Antonio Cuceiro Freijomil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Murueta Goyena y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Emitir informes que soliciten los Centros oficiales.
Organizar la celebración de un Concurso de trabajos científicos para el curso actual.
Sesiones científicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad española de Amigos del Arte, excelentísimo señor Conde de Casal, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º concepto 113 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benito Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Apertura del Palacete de la Moncloa.—Celebración de Exposiciones, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Gómez Entralla y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Evacuar los dictámenes y consultas que las autoridades judiciales y administrativas interesen.
Sesiones científicas y literarias.
Celebrar un concurso científico, con premios, anunciado para este año.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, La Redención, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real

decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gallardo Claros y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de Mecanografía.
Idem de Labores para la mujer.
Afinación de pianos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente general de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sugrañes y Forguet y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem preparatorias para Artes y Oficios.
Idem especiales: Teneduría de libros (dos cursos).
Mecánica electricista (cuatro cursos).
Idem de taller (tres cursos).
Idem automovilista (tres cursos).
Dibujo y Arte aplicado (cuatro cursos).
Conocimientos de Aparejador (tres cursos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo igualadino de la clase obrera, de Igualada (Barcelona), solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y niñas; elemental y superior.
Idem especiales: Teneduría, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial, Mecanografía, Taquigrafía, Francés, Dibujo, Lenguaje, Aritmética, Geometría, Corte y confección, Planchado, Tejidos, Idiomas, Ebanistería, Pirograbado y Repujado, etc.
Idem de Música: Solfeo, Piano, Teoría de la Música, Composición, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Clarinete, Cornetín, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Arcipreste y Párroco de la parroquia de la Concepción, de Huelva, y patrono de las Escuelas parroquiales, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Román Clavero y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases diurnas para niñas, cuyo plan de enseñanzas es el corriente en las Escuelas españolas.
Idem para adultas, con enseñanzas de instrucción primaria y especiales de Corte y confección y Mecanografía.
Idem para párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Santoña (Santander), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Resurrección Galiana y Rodrigo y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escuelas graduadas en tres cursos.
Clases especiales de Francés, Inglés y Contabilidad mercantil.
Idem de instrucción primaria y de Dibujo, Corte y confección y labores para chicas jóvenes.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de don José Cobos Estrada, expedido el 5 de Julio de 1927.

Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista su atenta comunicación fecha 11 de los corrientes, dando cuenta del fallecimiento de D. Angel Pérez Pinilla (q. e. p. d.), patrono de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en esa ciudad por D. Manuel González Allende;

Resultando que por el art. 13 del Real decreto de este Ministerio de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de Mayo) se determinó que, a partir del 1.º de Julio de aquel año, el Patronato de la expresada Obra pía de cultura quedaría organizado en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Toro.

Vocales: El Arcipreste, el Juez de primera instancia e instrucción, el Registrador de la Propiedad, los dos mayores contribuyentes (uno por territorial y otro por industrial), el Decano del Colegio de Abogados, el Médico titular más moderno en cuanto al nombramiento y el Director de la graduada de niños y niñas de la Fundación.

Esta Dirección general sólo tiene que participar a V. S. que la vacante de referencia, como las dos anteriores y cuantas en lo sucesivo puedan producirse, deben ser cubiertas en la forma que claramente establece el mencionado Real decreto, sin más que dar luego cuenta a este Ministerio de los nombramientos para su constancia en el expediente fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN GONZÁLEZ ALLENDE, EN TORO (ZAMORA).

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 27 de Junio último, se dispuso que los RR. PP. Escolapios hicieran entrega al excelentísimo señor Duque de Alba, patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, instituída en Monforte de Lemos (Lugo) por D. Rodrigo de Castro, de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.177, 1.178, 1.179 y 2.342, que, hasta ahora, han venido ellos administrando; y que se significase al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que se informara a este Protectorado sobre el número y cuantía de las inscripciones emitidas a favor de la mencionada Fundación;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que son las cuatro indicadas;

Resultando que los PP. Escolapios han hecho entrega de las láminas de referencia al apoderado del excelentísimo señor Duque de Alba;

Considerando suficientemente investigado el capital de esta Obra pía de cultura;

Considerando que una vez que se halla el Patronato en posesión de dichas láminas, procede las convierta en una intransferible por el total de ellas, a nombre de la Fundación,

Esta Dirección general acuerda declarar suficientemente investigado el capital de esta Obra pía, y que el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, proceda, a la mayor brevedad, a convertir las láminas de la Deuda pública interior al 4 por 100 entregadas por los Padres Escolapios, en otra intransferible de la misma Deuda, por el total capital de las cuatro y a nombre del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, en Monforte de Lemos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre de 1926, que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Joaquín Gómez Ano, en Hazas de Cesto (Santander), y se nombró Patronos de la misma al señor Cura párroco y a los dos mayores contribuyentes del citado pueblo, en unión del pariente más cercano del causante,

Esta Dirección general ha acordado que se inserte edicto en la *Gaceta de Madrid*, para que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, puedan solicitar el cargo los que se consideren con derecho a él, acreditando, en debida forma, su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial (Madrid), la beca que venía disfrutando el alumno D. Ramiro Viscasillas y Amador de los Ríos por haber terminado sus estudios oficiales del Bachillerato universitario;

Resultando que dicha beca es de las concedidas por el reverendo Padre provincial de la Comunidad de PP. Agustinos a favor de los hijos o, en su defecto, sobrinos de los funcionarios dependientes de este Ministerio;

Resultando que la referida beca ha sido solicitada por doña Ascensión Armillas López, viuda, con tres hijos, del Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid, D. José Velasco García (q. e. p. d.), para el menor de ellos, Francisco Velasco Armillas, de doce años de edad, a fin de que siga los estudios del Bachillerato en el expresado Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al reverendo Padre Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, la conveniencia de que conceda la indicada beca al niño Francisco Velasco Armilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a la que por Real orden de 31 de Mayo último fué encomendada la convocatoria para la provisión de tres becas que la República de Panamá ha concedido a España para que tres Médicos españoles vayan a estudiar enfermedades tropicales en aquella nación, convocatoria que, elevada a este Ministerio en 28 de Junio próximo pasado, fué inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 6 de Julio siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan las becas de referencia a los señores que a continuación se expresan, quienes durante su permanencia en la mencionada República habrán de cumplir los requisitos que señalan las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923:

1.° A D. Enrique Alvarez Romero, Licenciado en Medicina, con las asignaturas del Doctorado aprobadas y que alega además los siguientes méritos: haber estado encargado de servicios especiales de la Comisión antipalúdica en Plasencia y Valle del Jerte durante los años 1927 y 1928, habiendo seguido previamente un curso práctico sobre paludismo en el Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata; haber trabajado desde Octubre de 1925, hasta Mayo de 1927, en el Laboratorio de Parasitología y de Patología tropical en la Facultad de Medicina de Madrid; haber asistido, como alumno, al curso de Bacteriología aplicada al diagnóstico en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; haber hecho prácticas de Bacteriología en la Sección de Epidemiología del mismo Instituto; haber asistido al curso de Epidemiología y enfermedade infecciosas dado en el Hospital del Rey, de Marzo a Julio de 1926.

2.° A D. Ignacio Alcázar Molina, que alega los siguientes méritos: Premio extraordinario de la Licenciatura; matrículas de honor en varias asignaturas; interno numerario del Hospital clínico; interno numerario del Hospital provincial; Médico bacteriólogo del Laboratorio municipal de Linares (Jaén); Médico Inspector municipal de Sanidad; sobresaliente en la asignatura de Parasitología; curso superior de Estudios sanitarios en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; curso de Bacteriología en el mismo; curso de Anquilostomiasis en el mismo; servicios clínicos en los internados y sanitarios, como Bacteriólogo, y Jefe del Parque de Desinfección de Linares.

3.° A D. Francisco Rodríguez de Terrazas, Doctor en Medicina y Cirugía, que alega los siguientes méritos: Ex Médico Director del Hospital de Bata (Guinea española); haber desempeñado el cargo de Director del Laboratorio bacteriológico de Santa Isabel, de Fernando Poo; del Cuerpo de Médicos titulares; ex pensionado, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, para estudiar en Francia las heridas de guerra en los ojos y hacer prácticas de Oftalmología en Suiza; haber asistido a un curso de enseñanza práctica de Bacteriología, con preferente aplicación al diagnóstico micróbico del cólera morbo asiático, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; ex interno en el Hospice de Ivry (Francia); ex Jefe de clínica y Ayudante de la clínica de Landolt (París); Medalla de segunda clase (plata) de la Cruz Roja española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Cuba en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 18 del actual núm. 546;

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar la beca que concedió a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad por término de la prórroga concedida al artista cubano D. Gumersindo Barea y García) a la estudiante de la misma nacionalidad señorita Gilda Labrada Bernal, matriculada oficialmente en las asignaturas del tercer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con matrícula de honor en Derecho natural y notas de Sobresaliente en las demás asignaturas que ha cursado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que la beca concedida por el Gobierno español a la República de Cuba se asigne a la señorita Gilda Labrada Bernal, súbdita de dicho país, para seguir oficialmente los estudios de Derecho en la Universidad Central.

2.° Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente la interesada, luego que tome posesión de la misma, hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha a que se contrae el presupuesto vigente, con cargo a la consignación especial de su capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.°; y

3.° Que la mencionada alumna quede sometida al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención al cambio de nombre y contenido que en los nuevos planes de estudios de enseñanzas obligatorias de las Facultades de Medicina han tenido algunas asignaturas y a la necesidad de que el Profesorado que ha de desempeñarlas tenga una preparación adecuada a su labor, según las nuevas exigencias docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se suspenda la celebración de las oposiciones anunciadas actualmente y cuyos ejercicios no hayan comenzado, aunque se hayan redactado los cuestionarios, para la provisión de aquellas Cátedras de la Facultad de Medicina cuya denominación y contenido se haya modificado en el nuevo plan de estudios vigente, las cuales serán en su día objeto de nuevo anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato correspondiente, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Millares y Carló, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, cuyo mes se contará desde el día en que terminaron los quince de permiso, que reglamentariamente le fueron concedidos por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Santander y Ruiz Jiménez Auxiliar temporal afecto a las asignaturas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Marín Peña Auxiliar temporal para la vacante correspondiente al grupo 4.º (Derecho político, Derecho administrativo y Derecho internacional público) de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente González Calvo Auxiliar temporal afecto a la asignatura de Patología general, con su clínica, de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián Vara y López Auxiliar temporal de Higiene y Prácticas de Bacteriología de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel García Canal Auxiliar temporal afecto a la asignatura de Medicina legal de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Garrote y Tébar Auxiliar temporal adscrito a la asignatura de Obstetricia de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Gavilán Bofill Auxiliar temporal afecto a la asignatura de Anatomía y Técnica anatómica de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fran-

cisco Antón Casaseca, D. Saturnino Rivera Manescau y don Juan Antonio Llorente y García Auxiliares temporales adscritos, respectivamente, a las asignaturas de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, Arqueología e Historia de España, Edad Media; Numismática, Paleografía y Literatura española; Historia contemporánea universal e Historia contemporánea de España, de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno de los señores citados, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Amigo Torres Auxiliar temporal de la sección de Física de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra de Prada Cantalapiedra Auxiliar temporal de la sección de Matemáticas de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la expresada Facultad a D. Augusto Bacariza Varela y D. Enrique Rajoy Leloup, adscritos, respectivamente, a los grupos de Derecho mercantil y procesal e Historia del Derecho y Derecho civil, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

Vista también la propuesta formulada por la misma Facultad, es asimismo la voluntad de S. M. disponer que el Auxiliar temporal citado, D. Enrique Rajoy Leloup, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil de la repetida Facultad, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago proponiendo al Ayudante de Clases prácticas D. José Cepeda Vidal para que perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas que deja el Auxiliar temporal D. Pedro Couceiro Corral, por estar encargado de Cátedra vacante, y de conformidad con lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas al Ayudante de Clases prácticas D. José Cepeda Vidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayute de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio González y González, adscrito al grupo de Químicas perciba la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación que deja el Auxiliar temporal Sr. García Isidro, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de tener aprobadas las correspondientes oposiciones y vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumno interno de la indicada Facultad a D. Juan Mascaró Rouza, adscrito a la sección de Tocoginecología, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones oficiales elevadas a este Ministerio por las Universidades de Zaragoza, Santiago, Valladolid, Salamanca, Murcia, Granada, Valencia, La Laguna, Barcelona, Sevilla y Oviedo sobre los acuerdos oficialmente adoptados por cada una de las Facultades existentes en dichas Universidades, con aprobación de los respectivos Claustros, acerca de la adición al plan mínimo de enseñanzas de cada Facultad de las asignaturas autorizadas en el art. 6.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, a la organización de cursos B) y C), conforme al art. 9.º y concordantes del Real decre-

to-ley citado, y derechos de matrícula de estos cursos, así como la fijación de derechos de prácticas en asignaturas obligatorias de los cursos A), y peticiones sobre establecimientos de Doctorados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme a lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo último se aprueban las propuestas de cada una de las Facultades establecidas en las Universidades mencionadas, respecto a la adición de una o dos asignaturas obligatorias a cada plan mínimo.

2.º Se aprueban asimismo las propuestas de organización de los cursos B) y C) en las Facultades de las Universidades mencionadas, las que podrán fijar libremente el importe de matrícula de cada asignatura de estos cursos, sin que pueda exceder del señalado para las de carácter obligatorio, integrantes de los cursos A).

3.º El importe de los derechos de prácticas en cada asignatura de carácter obligatorio será fijado libremente por las Facultades, no pudiendo exceder de 25 pesetas para las de Medicina, Farmacia y asignaturas de Química, y de 15 pesetas en las restantes asignaturas y Facultades.

4.º En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 62, en relación con el 60 del citado Real decreto-ley, no procede por ahora resolver sobre las peticiones de algunas Facultades, aprobadas por los respectivos Claustros, en solicitud de que se les conceda la colación del grado de Doctor, hasta que acreditada la existencia efectiva y resultado de los cursos B) y C), lo soliciten oportunamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Arias y Portela, Profesor interino de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, un mes de licencia por enfermo, con todo el haber que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Inocencio Moreno Quiles, Profesor especial interino de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndose el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes, se acrediten al Ayudante interino y gratuito del referido Centro docente, D. Miguel González Quesada, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la dotación de una vacante de Auxiliar numerario de entrada, más el 15 por ciento en concepto de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes se credite al Ayudante interino y gratuito D. Pedro Ramírez Vizcaya la remuneración de 1.500 pesetas anuales, pertenecientes a la auxiliaría del señor La Roche Aguilar, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibe los dos tercios de la misma, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes se acrediten al Ayudante interino y gratuito D. Sebastián Castro Díaz los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isolita González Pérez, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abo-

nado desde el 3 de Julio de 1928, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sacramento Corbellini Frigerio, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Abril de 1928, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Masijo y Castillo, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Julio de 1928, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Felisa Moreno Aranzadi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, en las condiciones que se determinan en la ley de 27 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta remitida por la Directora de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la provisión de una plaza de Maestra de sección de la misma, hecha en cumplimiento de la Real orden de 16 de Abril de 1928;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta en un todo a lo preceptuado en la mencionada Real orden de 16 de Abril pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y, en consecuencia, nombrar Maestra de sección de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D.ª Petra Bustillos Pérez, Maestra nacional de Cantoria (Almería), que figura en primer lugar en la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D.ª María Muñiz González, en nombre propio y en el de sus hijos, menores de edad, solicita la devolución de la fianza que su difunto esposo, D. Pedro González Cano, constituyó para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero (Oviedo), cuyo cargo desempeñó en el partido de Cangas de Tineo desde el 26 de Noviembre de 1908, del de Luarca desde la misma fecha y del de Siero desde 1.º de Agosto de 1910, cesando en todos ellos en 17 de Enero de 1927 por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con el núm. 935 de entrada y 63 de registro, de fecha 17 de Noviembre de 1908, de 260 pesetas en metálico; 2.º Otro ídem íd., con el núm. 22 de entrada y 75 de registro, de fecha 8 de Octubre de 1914, de 138 pesetas en metálico; 3.º Otro ídem íd., con el núm. 81 de entrada y 39 de registro, de fecha 25 de Febrero de 1918, de 260 pesetas en metálico; 4.º Otro ídem íd., con el núm. 247.624 de entrada y 97.355 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1921, por un valor nominal de 500 pesetas; 5.º Otro ídem íd., con el núm. 250.503 de entrada y 98.912 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas; 6.º Otro ídem íd., con el núm. 56 de entrada y 53 de registro, de fecha 30 de Agosto de 1910, de 300 pesetas en metálico; 7.º Otro ídem íd., con el número 21 de entrada y 74 de registro, de fecha 8 de Octubre de 1914, de 285 pesetas en metálico; 8.º Otro ídem íd., con el número 147.623 de entrada y 97.354 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1921, por un valor nominal de 500 pesetas; 9.º Otro ídem íd., con el núm. 250.596 de entrada y 98.914 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas; 10. Otro ídem íd., con el núm. 906 de entrada y 64 de registro, de fecha 17 de Noviembre de 1908, de 310 pesetas en metálico; 11. Otro ídem íd., con el núm. 23 de entrada y 76 de registro, de fecha 8 de Octubre de 1914, de 267 pesetas en metálico; 12. Otro ídem íd., con el núm. 82 de entrada y 10 de registro, de fecha 25 de Febrero de 1918, de 70 pesetas en metálico; 13. Otro ídem íd., con el núm. 274.625 de entrada y 97.356 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1921, por un valor nominal de 500 pesetas; 14. Otro ídem íd., con el núm. 250.595 de entrada y 98.913 de registro, de fecha 20 de Enero de 1922, por un valor nominal de 1.500 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 1.890 pesetas en metálico y 6.000 nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, haciendo constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 30 de Junio de 1927, y en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 5 de Julio del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González Cano, toda vez que la formulada por el Maestro de Ragumoso, en Luarca, D. José Méndez Orgás, debe desestimarse por improcedente;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª María Muñiz González, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, como viuda de D. Pedro González Cano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero (Oviedo), dejando sin efecto la reclama-

ción formulada por el Sr. Méndez Orgás, previo el cumplimiento del párrafo tercero del reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Tomás Campos Alfaro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Albacete, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 15 de Julio de 1902 hasta el 31 de Marzo de 1925, en que cesó;

Resultando que según copias que se acompañan consignó en la Caja general de Depósitos y bajo resguardo expedido en la Tesorería de Albacete, núm. 204 de entrada y 61 de registro, de fecha 15 de Julio de 1902, de 273,77 pesetas en metálico y como ampliación consignó en la misma Caja general y Tesorería de Albacete otro resguardo, con el núm. 360 de entrada y 57 de registro, de fecha 13 de Noviembre de 1913, de 100 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de pesetas 373,77 en metálico;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 15 de Marzo de 1926 y en la *Gaceta de Madrid* de fecha 17 de dicho mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Campos Alfaro;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Tomás Campos Alfaro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Albacete (capital), previo el pago de los derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuela Normal de Maestras y sus correspondientes graduadas de seis secciones, de Burgos, por la cantidad total de 471.328,29 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 25 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 14.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Diciembre, próximo a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestros y sus correspondientes graduadas de seis secciones, de Burgos, por la cantidad total de 626.488,40 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admision de pliegos será desde esta fecha hasta el día 25 de Noviembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la can-

tidad de 19.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la petición formulada por D. Ricardo García Soler solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general del 7 de Noviembre de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 6 de Diciembre del propio año, se declaró al Sr. García Soler con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la vacante de La Cañadilla, Cirugeda (Teruel), a D. Ricardo García Soler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TERUEL.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Segunda Calvo Marín, Maestra de Camporredondo (Soria), alta en el Escalafón;

D.ª María de los Angeles Vaqué Rodés, Maestra de Sanahuja (Lérida), alta, y

D.ª Josefa Martínez Cuesta, Maestra de Báscones de Zamanzas (Burgos), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Bonet Teixidor Maestro de Bruñola (Gerona), alta, y

D. Ramiro Solans Pallás, Maestro de Zaragoza, núm. 5.295 del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCI NES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y GERONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Emilio Melquiro Celorrio, Maestro de Chiclana de Segura (Jaén), alta;

D. Jacinto Antón García, Maestro de Anguiano (Logroño), número 6.940 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Giménez Miralles, Maestra de Cuartell (Valencia), núm. 4.318;

D. Rudesindo Ayuda Carbó, Maestro de Villada (Valencia), número 2.982;

D. Luciano Sancho Aguilar, Maestro de Zaragoza, número 7.621, y

D.ª María del Pilar Rebollo Lanao, Maestra de Marracos (Zaragoza), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de la Concepción Padin Anido, Maestra de Vilar de Lamas (Lugo), alta en el Escalafón;

D. Jaime Serra Martorell, Maestro de Pla (Valencia), alta, y

D. Francisco Escolano García, Maestro de Arrieta (Vizcaya), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Enrique González García, Maestro de Fregenique (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Colomano Tomás Cicuendez Rodeño y D. Alejandro Rodríguez Segovia, Maestros de Arroyofrío (Teruel) y Puebla de Almoradiel (Toledo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y TOLEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Silverio Martínez Pérez, Maestro de certificado de aptitud, nombrado por reingreso para la Escuela nacional de Ontalvilla de Almazán (Soria), por orden de 1.º de Marzo del año actual, en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado ha justificado debidamente, con certificación facultativa unida al expediente, el motivo de enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, en el que se hace constar que la referida Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rehabilitar el nombramiento de D. Silverio Martínez Pérez para la Escuela nacional de Ontalvilla de Almazán (Soria), de la que deberá posesionarse dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar López Fernández nombrada por el cuarto turno y Real orden del 24 de Agosto último *(Gaceta* del 30), para la Escuela de Mequinenza (Zaragoza), en súplica de que se le conceda rehabilitación de su nombramiento, ya que por no tener conocimiento del mismo no le fué posible posesionarse de su destino en el plazo legal;

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la interesada, confirmadas con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza;

Considerando que la Sra. López Fernández solicitó la rehabilitación de su nombramiento en el término fijado en el artículo 159 del vigente Estatuto, y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Pilar López Fernández como Maestra de la Escuela nacional de Mequinenza (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Velao Oñate, Maestra de Castillejos Chamartín de la Rosa (Madrid), para la que fué nombrada por reingreso, según Real orden de 25 de Agosto último, solicitando que se le admita la renuncia de la referida Escuela, por no convenir a sus intereses particulares posesionarse de la misma,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado admitiéndole dicha renuncia con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Vistas las diligencias instruídas con motivo de una denuncia formulada contra el Maestro nacional de Montoliú (Lérida), D. José Tapia Bujalante;

Resultando que la denuncia formulada contra este Maestro tiene por base un castigo impuesto al hijo del denunciante y su expulsión de la Escuela; que afirma además que el Sr. Tapia no cumple con sus deberes profesionales; que también un informe de la Junta local de primera enseñanza alude al incumplimiento, por parte del Maestro, de la Real orden de 13 de Octubre de 1925, e indica que no practica la religión, aunque la enseña reglamentariamente;

Resultando que el Sr. Tapia obró en consecuencia con sus atribuciones como Maestro, al imponer el castigo citado, habiendo admitido en la Escuela al niño objeto del mismo, una vez aclarado el asunto; que no se ha confirmado falte a su deber, siendo bueno en general el estado de la enseñanza y que tampoco se confirma el incumplimiento, por su parte, de la mencionada Real orden de 13 de Octubre de 1925;

Considerando que únicamente queda subsistente el cargo de que este Maestro no practica la religión, si bien la enseña reglamentariamente, y esto no constituye falta en sí, según se ha declarado en diferentes disposiciones, apoyándose en los artículos 11 y 15 de la Constitución,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Pérez Borao, Maestra de Sisamón (Zaragoza), núm. 7.721 del Escalafón;

D.ª Emilia Fadón López, Maestra de Huerga de Frailes (León), y

D.ª Hortensia Meldrón Pérez, Maestra de Tanque (Canarias), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octúbre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Sagrario Elorrio, Maestra de Cotanes del Monte (Zamora), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Bellón Arrojo, Maestro de Traba de Ceveras (La Coruña);

D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez, Maestra de Loja (Granada), número 3.525 del Escalafón;

D.ª María Fernández Sánchez, Maestra de Melilla (Málaga);

D.ª Eugenia Luque Rodríguez, Maestra de Málaga.

D.ª María Castro Lago, Maestra de Redondela (Pontevedra), y

D.ª Filomena Quiñones Nistal, Maestra de Quintanar de la Orden (Toledo), núm. 3.443, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Venancio de Lucas Sastre, Maestro de Soutullo (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deban sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA COURÑA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Rafaela Martínez Aguilar y otras Maestras nacionales interesando se les autorice para cursar los estudios especiales en la Escuela provincial de Puericultura de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Martínez Aguilar, Maestra de Zorita (Castellón);

D.ª Carmen Checa Espí, Maestra de Santa Cruz de Moya (Cuenca);

D.ª Concepción Lleo Agramut, Maestra de Fuente Victoria (Almería);

D.ª María Sese y Femenia, Maestra de Torres de Albánchez (Jaén);

D.ª María Concepción Galve Pérez, Maestra de Ribarroja (Valencia);

D.ª Carmen Alba Martín, Maestra de Artana (Castellón);

D.ª Manuela Calvo López, Maestra de Favareta (Valencia);

D.ª Rosa Llacer Flores, Maestra de Benidorm (Alicante);

D.ª Josefa Salcedo Ferrándiz, Maestra de Dos Aguas (Valencia);

D.ª Rosa Paredes Vera, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca);

D.ª Rosalía Llopis Peydro, Maestra de Campisábalos (Guadalajara);

D.ª Francisca Alcacer Sanmartín, Maestra de Sarratella (Castellón);

D.ª Natividad Bujeda Lahoz, Maestra de Altea (Alicante);

D.ª Concepción Miralles Ramón, Maestra de Las Labores (Ciudad Real);

D.ª Vicenta Monfort y Domenech, Maestra de Quintana de la Serena (Badajoz);

D.ª Josefa Cea Velao, Maestra de Benisa (Alicante);

D.ª María Muñoz Pérez, Maestra de Ayamonte (Huelva);

D.ª Marcelina Maestre Martí, Maestra de Alcira (Valencia);

D.ª Isabel Franco Senent, Maestra de Liria (Valencia);

D.ª Carmen Barrachina y Navarro, Maestra de Almerín-Adra (Almería);

D.ª Sofía Fornas Navarro, Maestra de Algemesí (Valencia);

D.ª María Gandía Bufón, Maestra de Játiva (Valencia);

D.ª Presentación Hurtado Vilches, Maestra de Ceuti (Murcia);

D.ª María de las Virtudes Esteve Andrés, Maestra de Almiserat-Gandía (Valencia);

D.ª María Gracia Blasco Cerda, Maestra de Castellón;

D.ª Josefa Ciurana Julve, Maestra de Burjasot (Valencia);

D.ª María de la Concepción Lucía Ruiz, Maestra de Siete Aguas (Valencia);

D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra de Bonrepós (Valencia), y

D.ª Rosa Domeneche y Picornell, Maestra de Valencia, permiso para asistir como alumnas a la Escuela provincial de Puericultura de Valencia, por figurar matriculadas en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Catalina Avilés Ojeda, Maestra de Canena (Jaén);

D.ª Manuela Moreno Romero, Maestra de Los Romeros (Huelva), y

D.ª Isabel Pérez López, Maestra de Bienvenida (Badajoz), so-

licitando se les conceda permiso para cursar los estudios especiales en la Escuela provincial de Puericultura, de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las expresadas señoras permiso para asistir, como alumnas, a la Escuela provincial de Puericultura de Sevilla, por figurar matriculadas en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Rafael de la Rosa Carrillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se conceda la subvención solicitada por la Biblioteca popular de Jacuyán de Baquena, Teruel; librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 30 y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, a nombre de D. Eusebio Quintana Rada; debiendo cumplir el interesado lo prescrito en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por D. Ignacio Rubio Cambronero solicitando licencia de tres meses para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que, si bien el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza la concesión de esta clase de licencia, no lo es menos que el Archivero de que se trata está al frente de la Biblioteca Balaguer, como único funcionario; que en Villanueva y Geltrú no existe otro Archivero, y que la concesión de la licencia, sin posibilidad de sustituir al Bibliotecario por la falta de personal y de crédito presupuesto para obligar a otro individuo del Cuerpo a trasladarse a Villanueva y Geltrú, implica el cierre, durante tres meses, como mínimo, de un Establecimiento importante, con notorio perjuicio del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado por D. Ignacio Rubio Cambronero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Paúl Rous de Mandikac, vecino de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Formulario Astier, edición española traducida de la edición francesa de 1928.—*Vademecum* del Médico práctico.—Terapéutica general.—Tratamiento de las afecciones medicales, quirúrgicas y especiales.—Farmacología, higiene y regímenes y diagnósticos de laboratorio.

Es propiedad.—París. Librería del Monde Medical, 41 a 47,

rue du Docteur Blanche, XVI.—Víctor Frères, editeurs, 23, place de l'École de Medicine, VI, 1928.

Con 1.109 páginas, encuadernado en piel, con algunos anuncios intercalados de productos médicos.

Madrid 22 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. Título: *Alcantarillado*. Parte tercera, núm. 3.187-c. 58 páginas. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores: Unwin Brothers Limited, Londres, y Woking, Inglaterra.

Madrid 17 de Octubre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 28, se convoca a las oposiciones para proveer tres plazas de Jefes de laboratorio de la Escuela de Odontología a que se refiere la mencionada Real orden.

Las condiciones y plazo serán las marcadas en dicha disposición.

Las solicitudes deberán dirigirse al excelentísimo señor Rector de la Universidad Central.

Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a las Cátedras de Geología y Biología, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, para la cual se abre concurso por veinte días, a contar desde el siguiente en que lo anuncie la *Gaceta de Madrid*.

Los solicitantes deberán justificar que son, por lo menos, Licenciados en Ciencias naturales, y otros méritos que pueda apreciar la Facultad, sujetándose a las disposiciones vigentes que regulan estos cargos.

Oviedo 22 de Octubre de 1928.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA FRONTESE.—V.º B.º: *El Decano*, D. ESPRÚN.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, correspondiente al grupo segundo, se anuncia a concurso su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tienen el título de Licenciado en Derecho.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y los méritos de los concursantes, serán dirigidas al Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad durante un plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar sus conocimientos y su aptitud, caso de estimarlo oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 2 de Noviembre de 1928.—*El Secretario*, JOSÉ SERRANO.—V.º B.º: *El Decano*, LEOPOLDO G. ALAS.

(*Gaceta* del 8.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ANUNCIO

CÁTEDRA CAJAL

Un grupo de personas y Sociedades españolas de la República Argentina, queriendo rendir homenaje al Profesor Ramón y Cajal, han reunido un capital para sostener una Cátedra que llevará su nombre, y a la cual serán llamados sucesivamente Profesores extranjeros para hacer trabajos de investigación, con la colaboración de Profesores y estudiantes españoles.

El Profesor Scherrer, de la Escuela Politécnica Federal de Zuricha, bien conocido por sus trabajos sobre análisis roentgenográficos de cristales, ha sido llamado para desempeñarla, con la cooperación del Profesor de la Universidad de Madrid D. Julio Palacios.

Los trabajos comenzarán en el Laboratorio de investigaciones físicas de la Junta (Palacio del Hipódromo) el día 15 de Noviembre, sobre las materias siguientes:

1.º Investigaciones acerca de la estructura de los átomos mediante los rayos Roentgen.

2.º Resolución de problemas químico-cristalográficos (estructura de la argentita y acantita, óxido de tierras raras y de minerales españoles).

3.º Algunos problemas de interés técnico, por ejemplo: estructura de las fibras de seda artificial, aleaciones, azúcares, etc.

4.º Aplicación de los rayos Roentgen en el estudio de las disoluciones coloidales.

Será admitido a los trabajos un número limitado de personas que lo soliciten de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid, y que acompañen publicaciones, trabajos inéditos, certificados o referencias de donde pueda deducirse que conocen la técnica de los Laboratorios y que tienen una formación suficiente para abordar aquel género de problemas de Física.

Las personas que por pertenecer al Profesorado oficial o desempeñar un puesto en la Administración no puedan incorporarse al curso sin autorización de la superioridad, lo manifestarán así para que la Junta pueda proponer al Ministerio la agregación temporal a la Cátedra Cajal hasta fin de Abril, en que terminará sus trabajos de este curso.

Madrid 22 de Octubre de 1928. — *El Secretario*, JOSÉ CASTILLEJO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 16 de Noviembre de 1928 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 618.*
Cesantía del Auxiliar Sr. Ruiz.—Página 618.
Ascenso de D. Carlos Maycas.—Página 618.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 618.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 618.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Excedencia.—Página 618.*
Denegando petición sobre asistencia al curso de la Escuela de Puericultura. — Página 618.
Ascensos.—Página 619.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 619*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Excursión científica a Grecia de la Sociedad Grecoalemana.—Página 619.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia a D José Dorronsoro.—Página 619.*
Acumulaciones de Cátedras.—Página 620.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 620.*

AYUDANTES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 620.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.— *Renuncia admitida.—Página 621.*

ASUNTOS GENERALES.—*Colegio Politécnico de La Laguna: relativa al Profesorado del mismo.—Página 621.*

Sección de Patronatos universitarios.

Autorización a varios Profesores para ausentarse de su residencia oficial.—Página 621.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos desiertos.—Página 621.*
Oposiciones.—Página 622.
Jubilación.—Página 622.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 622.*
Anuncio del mismo.— Página 622.

INSTITUTOS LOCALES.—*Sobre desempeño de ayudantías.—Página 622.*
Comisarios regios. — Nombramientos.— Página 623.
Licencias.—Página 623.
Traslado de Profesor.—Página 623.
Nombramiento de ídem.—Página 623.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Profesora.—Página 623.*
Quinquenios.—Página 623.
Acreditando haberes a D. Tomás Arroyo.— Página 624.
Desestimando denuncia formulada por don José Fontanet.—Página 624.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando petición de D. Lucio Moreno. Página 624.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.— Página 625.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de ejemplares de* Los Valores históricos de la Dictadura española.—*Página 625.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones.— Página 625.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento con carácter interino de Profesora especial. Página 626.*

Sección de Construcciones escolares.

Comisiones provinciales: nombramiento de Vocales.—Página 626.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sexto turno. — Adjudicación provisional de destinos.—Página 627.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 629.*

JUBILACIONES.—*Página 629.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencias en los pleitos promovidos por los Sres. Salazar, Pueyo, Gil, González y Sra. Delgado.—Página 629.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Adquisición de finca por el Estado.—Página 630.*

En Tarragona.—Aclaración a la Real orden de 8 de Mayo último.—Página 631.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Pago de derechos de prácticas.—Página 631.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos del Profesorado.—Página 631.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Acumulacion de Cátedra.—Página 631.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumeraria a D.ª María del Pilar Lamarque.—Página 632.

Bibliotecas populares.—Sobre los catálogos de las mismas.—Página 632.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho canónico.—Convocatoria.—Página 632.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Oposiciones a las Cátedras de Histología y de Anatomía. Suspendiéndolas hasta nuevo aviso.—Página 632.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio a la mejor obra dramática estrenada durante los años 1924 a 28.—Página 632.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Fernández Angulo y Semprún, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo reglamentario para posesionarse de su nuevo destino, a D. José Ruiz Mirón, Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, D. Carlos Maycas y de Meer, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, en la vacante por cesantía de José Ruiz Mirón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Ortega Cantoni, en virtud de oposición, Auxiliar de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Miguel Jiménez Salvador, Portero quinto de este Ministerio, afecto a la Universidad de Granada, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 9.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la petición de D.ª Victoria Santa María Santos, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Gerona, se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Velasco y otras solicitantes en petición de que se les autorice para asistir a las clases del curso de la Escuela nacional de Puericultura, quedando dispensadas de asistir a sus respectivos cargos oficiales;

Teniendo en cuenta que entre las solicitantes figuran Profesoras de Escuelas Normales e Inspectoras de primera enseñanza y en atención a que por lo que se refiere a éstas, las Inspectoras de primera enseñanza, el servicio que desempeñan es personal e insustituíble, por carecer estas funcionarias de sustitutos que las suplan en sus funciones, las cuales son personales y permanentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia por lo que se refiere a las Inspectoras de primera enseñanza, sin perjuicio de lo que en su día se provea con referencia a las otras peticionarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Juan Patiño y Rubio, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, queda vacante una plaza de Inspector en el Escalafón general de los mismos y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales, que percibía el Inspector jubilado.

Resultando que por Real orden de 6 de Agosto último se ha reconocido al Inspector de primera enseñanza en situación de excedencia voluntaria, D. Emilio Moreno Calvete, el derecho a reingresar en el servicio activo y a ocupar la primera vacante que ocurra en el referido Escalafón, a la que estuviera asignado el sueldo anual de 11.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Inspector de primera enseñanza D. Gabriel Pancorbo Cascales, agregado como Secretario a la Junta para combatir el analfabetismo, pase a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D. Benito Luiz Lorenzo Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, pase a ocupar el sueldo de 12.000, y que D. Emilio Moreno Calvete reingrese en el servicio activo, percibiendo el sueldo anual de 11.000, y siendo destinado a prestar sus servicios a la provincia de Badajoz; sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de los interesados a partir del día 8 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de la Reverenda Madre Dolores Alvarez Cafall y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada.—Catecismo.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Mecanografía.—Solfeo.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Comunidad de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y de las Escuelas que sostiene en Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isidora Goiri y Dañobeitia y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geografía.—Gramática.—Geometría.—Ciencias naturales.—Historia de España.—Partida doble.—Taquigrafía. Mecanografía.—Francés.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Sociedad Grecoalemana, de Dresde, organiza un viaje a Grecia, que comprenderá las fechas de 22 de Marzo a 15 de Abril de 1929.

Esta excursión científica tiene por objeto estrechar lazos de compañerismo entre Profesores españoles y alemanes.

Aquellas personas que deseen informes y programas deberán dirigirse al Director, Doctor Robert Fuch; Stenographischen Landesamts. Dresde, A. 1.

Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Dorronsoro y Velilla, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, para el desempeño, por acumulación y conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904, de uno de los cursos de Patología quirúrgica, con su clínica, a favor de don Francisco Mesa y Moles, Catedrático titular de la misma asignatura, cuya propuesta ha sido motivada por haber presentado su renuncia a seguir en el expresado desempeño el Catedrático D. Víctor Escribano y García y se halla conforme con los preceptos de la Real orden de 23 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Catedrático Sr. Mesa y Moles quede encargado del desempeño por acumulación de la citada Cátedra en uno de sus cursos, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 1.º del actual en que comienza el presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a favor del Catedrático numerario de la misma D. Juan Cabrera y Felipe para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Ampliación de Física, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904 y accediendo a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Eusebio Oliver y Pascual, Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad, se encargue del desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología médica, con su clínica, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, que le será acreditada desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, en que de hecho quedó encargado y comenzó a dar la enseñanza en la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pascual Espinosa Auxiliar temporal adscrito a las asignaturas de Derecho mercantil y Derecho internacional público y privado de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel de Montolíu y Togores, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al grupo de estudios románicos, se encargue interinamente del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra vacante de Historia de la Lengua castellana, con derecho al percibo anual de 2.000 pesetas de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Soto Rodríguez, D. Antonio Feijóo Carrasco, D. Manuel Jiménez y Duarte y D. Angel María Relimpio y Carreño Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las asignaturas de Química orgánica, Física, Química analítica y Química general, con la gratificación, cada uno, de pesetas 2.000 anuales y con efectos económicos desde el 1.º de los corrientes, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Iglesias Iglesias Auxiliar temporal afecto a las enseñanzas de Complementos de Biología y Geología de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y efectos económicos desde el 1.º de los corrientes, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Benito Fernández Riofrío, se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología vegetal, en concepto de acumulada, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y con efectos económicos a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Federico Gómez Llueca, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, pensionado por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero del corriente año, para estudiar, durante un año, Paleontología en Francia y Alemania, la renuncia de la pensión que se halla disfrutando y reconocerle el derecho al percibo de la cantidad de 300 pesetas que para viaje de vuelta le fueron asignadas por la segunda de las Reales órdenes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la ejecución del art. 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1927, y como contestación a la consulta telegráfica del Gobernador civil de Tenerife, referente al Profesorado de las enseñanzas preparatorias para el ingreso en los Cuerpos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Profesorado de enseñanzas comunes en las diferentes preparaciones que han de facilitarse en el Colegio Politécnico de La Laguna, será el mismo para todas ellas y se formará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, pudiendo, caso necesario, completarse con Profesores del Instituto y de las Escuelas Normal de Maestros y Profesional de Comercio.

2.º Para las enseñanzas preparatorias de ingreso en los Cuerpos de Aduanas, Correos y Telégrafos, podrán ser propuestos y elegidos como Profesores individuos de los respectivos Cuerpos para aquellas enseñanzas muy especializadas o peculiares de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 10 y 12.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de gobierno del Patronato universitario de la Universidad de La Laguna, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático de Historia de España, D. Elías Serra Ráfols, y por el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias, D. Tomás Quintero Guerra, el primero de dichos señores en las Bibliotecas de Francia, y el segundo para practicar en los Laboratorios de las Universidades de Francia, también durante dos meses, a partir también del día 1.º de Noviembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Elías Serra Ráfols y al Ayudante de Clases prácticas D. Tomás Quintero Guerra para ausentarse de su residencia oficial durante dos meses, a contar desde el día 1.º de Noviembre del corriente año, siempre que, a juicio del Rectorado, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de la misma Facultad, D. Francisco Gómez del Campillo y Andreu, en la institución Carnegie, en París, durante un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Francisco Gómez del Campillo y Andreu para ausentarse de su Cátedra durante un mes, a contar desde el día 25 del actual, siempre que, a juicio del Rectorado, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Historia natural, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, y al propio tiempo disponer que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, y al propio tiempo disponer que sea anunciada de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, y disponer al propio tiempo que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, y disponer al propio tiempo que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, y disponer al propio tiempo que se anuncie de nuevo al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras vacantes de Lengua e Historia de la Literatura latinas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas y Figueras sean agregadas a la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Septiembre *(Gaceta* del 6) para proveer en turno libre las Cátedras de igual denominación que las citadas en los de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Severo Simavilla y Sagastibelza, Catedrático de Matemáticas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, la edad de setenta y dos años fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 28 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante que se trata de proveer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La creación de los nuevos Institutos locales de segunda enseñanza para el Bachillerato elemental y con ella la provisión de una ayudantía de Ciencias y de otra de Letras, en cada uno de los mismos, ha planteado el problema de cubrir estas plazas con personal capacitado para la explicación de cada uno de estos ramos de materias científicas; mas como, por una parte, la dotación de tales cargos es realmente insignificante, y, por otra, en las poblaciones a las que se han asignado tales Establecimientos, no suele existir personal titulado en alguna de las dos respectivas Facultades universitarias, ni es fácil, tampoco, que ningún Licenciado en Ciencias o en Letras, consienta en desplazarse del punto de su habitual residencia, aspirando, por tan módica asignación, a trasladarse a uno de dichos Institutos locales, con el fin de servir cualquiera de estas ayudantías, las cuales, por tales razones, corren el peligro de no poder proveerse con la rapidez y urgencia necesarias, ya que algunas no han podido cubrirse por falta de aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los Institutos locales de segunda enseñanza para el Bachillerato elemental, pueden desempeñar las ayudantías de la sección de

Ciencias los Licenciados en cualquiera de las secciones de dicha Facultad o en las de Medicina o Farmacia, y las de la sección de Letras los que ostenten dicho título en alguna de las secciones de la de Filosofía y Letras o en la de Derecho, haciendo extensivos a este caso preceptos ya sancionados para otros análogos en nuestra legislación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio en el Instituto local de Madridejos a D. Juan Aznar Ponte, Catedrático de Filosofía en el de Cuenca, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada por Real decreto de 7 de Mayo de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio en el Instituto de Fregenal de la Sierra a D. Salvador Núñez González, Catedrático de Filosofía en el de Badajoz, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el Real decreto de 7 de Mayo de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, a D. Juan Galardo Sevillano, como primera prórroga, para poder posesionarse de su cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, etc., del Instituto local de Peñarroya Pueblonuevo, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, a D. Antonio González Cobo, como primera prórroga, para poder posesionarse de su cargo de Profesor de Literatura española del Instituto local de Ribadeo, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Octubre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Profesor de Religión y Deberes éticos y cívicos del Instituto local de Baza, por renuncia de su titular D. Federico Fuentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocuparla el Profesor de la misma asignatura en el de Arrecife de Lanzarote, D. Gabino López Morant, con el estipendio que actualmente disfruta y con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su nuevo destino en el término de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.. Designado D. Enrique Montenegro López, por haber resultado aprobado en los ejercicios correspondientes, Profesor de Literatura y Terminología científica del Instituto local de Ibiza y de Geografías e Historias del de Noya, y habiendo optado por esta última, se encuentra vacante la Cátedra de Literatura en el de Ibiza, que corresponde cubrirla de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Septiembre último, y resultando que para dicha asignatura existen aspirantes en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Literatura y Terminología científica del Instituto de Ibiza a D. Macario Canduela Calvo, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, núm. 1 de la relación de aspirantes, cesando en el cargo de Ayudante de la sección de Letras del de Aranda de Duero y debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo fijado en la disposición mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acceda a lo solicitado por D.ª Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficina mercantil, en la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, concediéndola licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se conceda a D. Pedro Unzurrunzaga y Gómez, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 9 del corriente mes,

que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Manuel Carbonell Horna, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 250 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Agosto último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes, se acredite al Auxiliar interino y gratuito, D. Tomás Arroyo Cadarso, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría vacante en la sección de Vulgarización, de que está encargado, más el 15 por 100 por razón de residencia, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del apartado *b)* y su art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Fontanet, padre del alumno de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Jorge Fontanet, en virtud de denuncia presentada contra el Catedrático de dicho Centro docente D. Luis Ballesteros Marín-Baldo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la denuncia presentada contra D. Luis Ballesteros Marín-Baldo, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y la información practicada con motivo de denuncia presentada por D. José Fontanet, padre del alumno de la expresada Escuela, D. Jorge Fontanet, contra dicho Catedrático, por supuestas deficiencias notadas en la enseñanza de la asignatura de Contabilidad general y en los exámenes de la misma;

»Resultando que recibida en el Ministerio la denuncia expresada, y previo informe del Director de la Escuela, que lo emitió en un sentido favorable al Catedrático inculpado, se dispuso por la superioridad que por el Rectorado de Barcelona se designara un Catedrático que abriera una información y aclarara los hechos denunciados, como así se hizo, encargándose al Catedrático de la Facultad de Letras de aquella Universidad don Pedro Font y Puig de que la practicase;

»Resultando que esta información se ha llevado a cabo por el Sr. Font y Puig con una escrupulosidad y rectitud dignas de encomio y que dicho señor emitió, en 16 de Mayo último, un extenso y razonado informe, después de estudiar detenidamente todo lo actuado;

»Considerando que en la información practicada se ha puesto de manifiesto lo infundado de la denuncia, ya que, en contra de lo que en ésta se alega, el Sr. Ballesteros Marín-Baldo aparece, tanto para sus compañeros como para los alumnos y para los extraños a la función docente, como un Catedrático ejemplar, fiel cumplidor de sus deberes en la Cátedra y en los exámenes, debiendo pensarse que la denuncia sólo ha podido obedecer a una ofuscación del denunciante, fomentada, acaso, por la consideración de que su hijo saliera suspenso en los exámenes de la asignatura del Contabilidad general, que explica el Sr. Ballesteros;

»Considerando, por todo lo expuesto, que debe aprobarse en un todo el informe emitido por el Sr. Font y Puig, como resultado de la información realizada y, en su consecuencia,

»Esta Dirección entiende que procede, de acuerdo con el expresado informe, desestimar la instancia de D. José Fontanet, puesto que han resultado infundados todos los cargos formulados contra el Catedrático Sr. Ballesteros, y ha quedado probado que este señor, en todos los aspectos de su labor didáctica, actúa con gran provecho para la juventud y en relevante prestigio del Profesorado español.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio con motivo de una instancia de D. Lucio Moreno Martín para que se reconozca a su favor, por cesión, según manifiesta, de D. Amalio Carmena un crédito de 4.000,10 pesetas por suministro de géneros a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente y no acreditándose por el reclamante el origen de la deuda, pues no aparece ni consta por quién ni en qué forma se hicieron los pedidos de géneros origen del suministro que se dice realizado a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de donde pretende D. Lucio Moreno Martín, como cesionario de D. Amalio Carmena, que hace el supuesto débito, cuyo importe tampoco se determina con exactitud, porque existe una diferencia de cantidad entre lo reclamado y el total que arrojan las facturas presentadas, y que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.214 del Código civil, incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que no puede estimarse la instancia de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver se desestime la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Ana Valladolid Oms, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable al informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia en el traslado de la Real orden de 3 de los corrientes, referente a la adquisición de libros para las Bibliotecas escolares, en cuyo traslado no se incluye la adquisición del libro *Los Valores históricos de la Dictadura española*, por D. José Pemartín, en número de 500 ejemplares, que al precio de cinco pesetas uno importan 2.500, consignándose también, por error de copia, que el importe total de los libros adquiridos es de 40.416,50 pesetas, siendo así que dicha suma es de 38.892,50,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifique el expresado traslado de dicha Real orden en el sentido de que se incluya en el mismo la adquisición de 500 ejemplares del mencionado libro, de D. José Pemartín, que a cinco pesetas uno importan 2.500, y que la suma total de las referidas adquisiciones es de 38.892,50.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Junio último para adquirir material de la especial enseñanza de párvulos para el servicio de las Escuelas primarias oficiales de dicho grado;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión asesora fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan las siguientes adquisiciones:

A D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), establecida en Madrid, calle de la Salud, núm. 19: 10 métodos Decroly (pequeño), a 21,60 pesetas cada uno; 40 columpios, a 39 pesetas uno; 20 loterías ilustradas, a 0,65 pesetas cada una; 40 kilogramos de pastilina, a seis pesetas kilo; 20 paquetes de 12 hojas de cromos, a cuatro pesetas el paquete; 20 sobres de Escuela, a tres pesetas; 10 muñecas Aicha, para rellenar, a tres pesetas una, y 10 ídem íd., Suci para ídem, a tres pesetas cada una.

A D. Francisco Ocaña Cantero, industrial domiciliado en Cádiz, calle de Sagasta, núm. 53: 20 cajas de pegado froebeliano, a seis pesetas cada caja.

A D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), con domicilio en esta Corte, calle de Quintana, núm. 31: 20 carpetas, de cien hojas, con trajes regionales, a ocho pesetas carpeta; 10 carpetas, con cien hojas cada una, de muñecas medianas, con vestidos, en cartulina, a ocho pesetas carpeta, y 30 carpetas, de cien hojas cada una, de figuras recortables con vestidos, en papel, a seis pesetas cada carpeta.

A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla (S. A.), de Gerona: 30 colecciones del método Montessori (reducido), compuesto del material siguiente: abecedario Montessori, con una colección de mayúsculas y tres de minúsculas; abecedario de mayúsculas, en papel de lija; ídem de minúsculas, en ídem; colección de números del 1 al 10, en papel de lija; educación de la vista (alumno); educación de la vista (Profe-

sor); educación del oído; colección de cubos de colores (caja de 12), y educación del tacto, a 30 pesetas cada una de las colecciones completas; 20 muñecas de tela para rellenar, a 6,50 pesetas una; 10 ídem íd. de tamaño pequeño, a 3,50 cada una, y 40 colecciones de cuatro láminas en papel, de frisos, a 10 colección.

A D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico (S. A.), establecida en Barcelona, ronda de la Universidad, núm. 7, 10 métodos Decroly, a 160 pesetas uno; 10 ídem Froebel, a 110; 30 sobres, con dos cartones de Romeo y Julieta, a 3,50 cada uno; 30 colecciones de ocho sobres de vestidos de ídem íd., a 9,60 cada colección; 400 sobres con pequeñas muñecas, a 0,20 uno; 40 pelotas marmoleadas, a 4,30 cada una; 20 loterías ilustradas, a 2,80 una; 30 cajas con perlas, bambús y alambres para ensartados, a 7,80 caja; 160 cartulinas de El Constructor, a 0,60 una; 30 paquetes de 100 bastoncitos blancos de 10 centímetros cuadrados, a 1,30 el paquete; 30 ídem ídem coloreados, ídem, a 1,95; 30 ídem íd. blancos redondos, a 0,55; 30 ídem íd. coloreados, ídem, a 0,70; 30 teatros B. B., a 5,60 uno; 80 comedias para ídem, a 3,15 una; 30 cajas de Mi Pueblo, a 17 cada caja; 20 ídem de El Moderno Arquitecto, a 2,20 una; 30 ídem de mosaicos de perlas, a 3,80 cada caja; 30 ídem con 100 perlas de seis agujeros, a 3,70 caja; 3.000 tiras planas de madera (blancas), a 1,45 el 100; 2.000 ídem íd. de madera (de color), a 1,90 el 100; 30 cajas de codos grandes (100 cada una), a tres; 20 cartones recortados con encajes, a una peseta cada cartón; 30 sobres de animales, recortados, a 2,20 sobre; 40 cajas de codos de cobre (100 cada caja), a 2,15 una; 150 hojas de recortables articulados, a 0,20 cada hoja; 200 sobres del Secreto de los colores, a 0,18 sobre; 150 hojas de recortables de movimiento, a 0,20 hoja; 40 paquetes de 12 cartones con agujeros grandes, a 1,10 cada paquete; 200 hojas de El Bordado de Bebé, a 0,26 la hoja; 200 ídem de La Tejedora, a 0,26 ídem; 40 cuadernos para recorte, plegado, etc., a 1,60 cada cuaderno; 200 sobres con pequeñas muñecas recortables, a 0,20 el sobre; 100 agujas de metal para tejer, a una peseta aguja; 100 paquetes de 100 hojas de telares para tejer, a 1,30 cada paquete, y 20 millares de trama de papel para tejer, a 1,70 el millar; ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de 9.999,50 pesetas, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos; y

2.° Que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se abonará su importe con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir en el corriente ejercicio económico máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se hagan las siguientes adquisiciones: A D. Eduardo Sotés Ortiz, apoderado de la Sociedad Cooperativa Obrera de Eibar (Guipúzcoa), 160 máquinas de coser de la marca Alfa, al precio de 250 pesetas cada una, más 16 que ofrece en concepto de donativo; a D. Manuel Marqués García, director de la Compañía Singer, de máquinas para coser, 22 máquinas del modelo núm. 1, equivalente a la 15 K 26, doméstica, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; a D. Domingo Hernando Ros, representante de la Rápida (S. A. española), de Barcelona, 12 máquinas de coser de la marca Wertheim, del modelo núm. 3, cajones y tablero de extensión, a 250 pesetas cada una, y a D. Emilio Perera Texidó, gerente de Manufacturas Perera (S. A.), de Barcelona, seis máquinas de coser, con dos gavetas, de la marca Hispania, a 222,22 pesetas cada una, ascendiendo el importe total de tales adquisiciones a la suma de 49.833,32 pesetas; y

2.° Que una vez que este Ministerio se haya hecho cargo del material pedagógico de que se trata, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Prudencia Antonina Martínez del Castillo, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual si antes no fuera provista en propiedad como resultado de concurso u oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de La Coruña a D.ª Gertrudis Barrié de la Maza, D.ª María González Alegre y López de Tejada, D. Baltasar Pardal Vidal y D. Félix Estrada Catoira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Gerona a D.ª Mercedes de Fondeviela de Corominas, D.ª Rosa Conill Surís, D. Manuel Malagrida Fontanet y D. Carlos Casades de Codol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias de provincias prefijadas, según oficios respectivos.

Número 612. D.ª Juliana del Barrio Martínez, rehabilitada por orden de 13 de Diciembre de 1927, como comprendida en la Real orden de 24 de Marzo del propio año, se le adjudica la vacante de Valtablado de Beteta (Cuenca).

1.277. D.ª María Nieves Caballero García, la de Villanueva y Venedo-Vega de Doña Olimpa (Palencia).
1.278. » María Rosario Rodrigo Pozas, la de Carrascosa de Avila (Soria).
1.279. » Eloísa Gabero Conde, la de Robredarcas-Las Cabezadas (Guadalajara).
1.280. » María Dolores Martínez Brieva, la de Torralba de Arciel-Gómara (Soria).
1.282. » María Oto Gateu, la de Fals-Fonollosa (Barcelona).
1.283. » Concepción Iserri Carré, la de Las Serras-San Martín de Llemana (Gerona).
1.284. » María Cisas López, la de Montemediano-Nieva de Cameros (Logroño).
1.285. » Dolores Vilaseca Pachós, la de Sau-Vilanova de Sau (Barcelona).
1.286. » Felisa Conejero Sánchez, la de Linarejos-Manzanal de Arriba (Zamora).
1.287. » Camila Fernández Sammamed Vidal, la de San Martín de Riobó-Cabana (La Coruña).
1.288. » Dolores Palma López, la de San Andrés-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.289. » Josefa Nuño Beato, la de Las Cabezadas (Guadalajara).
1.289². » Antonia Fernández Reboredo, la de Zobra-Lalín (Pontevedra).
1.291. » Narcisa Serra Ariet, la de Llinás-Castellar del Riu (Barcelona).
1.292. » Purificación Piñeiro Armas, la de San Román-Santiso (La Coruña).
1.293. » María del Carmen Miril Serrate, la de Fuente Segura (Jaén).
1.295. » Amparo Toro Tellechea, la de Uncella-Aramayona (Alava).
1.297. » Rosa Martín Sánchez, la de Los Llanos-Salar (Granada).
1.298. » Guadalupe Rodríguez Casado, la de Villabariz de Campos (Valladolid).
1.299. » María de los Angeles Gracia Galino, la de Pueyo de Fañanás (Huesca).
1.301. » Dolores Fernández González, la de Sujo Mugía (La Coruña).
1.302. » María Areta Leyún, la de Ruedas de Ocón-Ocón (Logroño).
1.303. » Julia Martínez Ongay, la de Santa Cecilia-Jubera (Logroño).
1.304. » Genoveva Calleja García, la de Aradillos-Enmedio (Santander).
1.305. » Juliana Miguel Serro, la de Gisclareny (Barcelona).
1.306. » Enriqueta Guillén Rey, la de Escuadra-Lama (Pontevedra).
1.307. » Julia Rivero Sánchez, la de Oter-Carrascosa de Tajo (Guadalajara).
1.308. » Eloísa Cerrato Rodríguez, la de Toja-Cortes de Baza (Granada).
1.309. » Petra Martín Chaparro, la de Riahuelas (Segovia).
1.310. » Margarita C. Aguado Berges, la de Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).
1.311. D.ª María del Pilar Muzas Aguayo, la de Artaso-Latre (Huesca).
1.312 » Isabel Castillo Polo, la de Las Planas-Parras de Castellote (Teruel).
1.313. » Gundena Rodríguez García, la de Sabinosa-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).
1.314. » Patrocinio Pacheco Cano, la de Erese-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.315. » María del R. Hevia Gutiérrez, la de Los Quemados-Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).
1.316. » María de las M. Sánchez Más, la de Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.317. » Indalecia Canseco Pernio, la de Cofiñal-Puebla de Lillo (León).
1.318. » Juana Vicéns Martorell, la de Zulema-Alcalá del Júcar (Albacete).
1.319. » Isabel Vicioso Ruiz, la de Llano del Negro-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).
1.320 » María Cerdeña Torres, la de Santa Lucía-Mur (Lérida).
1.321. » Pilar Oliva Peña, la de Vega de Cascallana-Rubiana (Orense).
1.323. » María Felisa Albala Martín, la de Lasacine (Zamora).
1.323². » Gloria Villar Landeira, la de Villa-Calvos de Randín (Orense).
1.324. » Justa Gil Santafé, la de Castejón de Sobrarbe (Huesca).
1.325. » Juana Rivera Mateos, la de Villodre (Palencia).
1.326. » Concepción Lafuente González, la de Villarejo-Ayna (Albacete).
1.327. » Petra Hidalgo Iglesias, la de Lorilla-Sargentes de Lora (Burgos).
1.328. » Salomé Prado Esconciano, la de Los Mazos-Boal (Oviedo).
1.329. » Melchora Elorz Pérez, la de La Gurueba-Vega de Pas (Santander).
1.330. » Benita Luisa Baztán Boria, la de Rumoroso-Piélagos (Santander).
1.331. » Anastasia Núñez González, la de Turzo-Orbaneja del Castillo (Burgos).
1.332. » Josefa Díaz Pérez, la de Pola Somiedo-Somiedo (Oviedo).
1.333. » Elena Francisca Saló Fornés, la de Zurita-Baells (Huesca).
1.334. » Encarnación Tudela Botia, la de Santa Cruz de Abranes-Pedralba (Zamora).
1.335. » Fe Baena Baena, la de Timisara-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
1.336. » Urbana Alonso García, la de Olea de Boedo (Palencia).
1.337. » Julia Lorenzana Redondo, la de Rubiano-Grado (Oviedo).
1.338. » María de los Angeles García Luna, la de Lagartos Terradillos (Palencia).
1.339. » Severina García Gutiérrez, la de El Jesús-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
1.340. » María del Carmen Novoa Pérez, la de Candedo-Chandreja (Orense).
1.341. » Presentación González Haro, la de Bruguera-Ribas de Freser (Gerona).
1.342. » Julia Nieves Rojo, la de Barranco de Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.343. » María Purificación Fabregat Carbó, la de Castells-Tahús (Lérida).
1.344. » María del Carmen García Oña, la de Cernado-Manzaneda (Orense).
1.345. » Adelaida Fernández García, la de Laguna de San-

tiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.346. D.ª Landoalda Gómez López, la de Obeso-Ríonansa (Santander).
1.347. » María Sá Bescós, la de Chejelife de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.348. » Gloria Garitas Gracia, la de Calzadilla de la Cueza (Palencia).
1.349. » Primitiva García García, la de Temocodá-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
1.350. » Margarita Soto Pombar, la de Paredes-Monterramo (Orense).
1.351. » Felisa Tirilonte González, la de Izara-Hermandad Campóo de Suso (Santander).
1.352. » Carolina Lorenzo San Román, la de Dordoniz-Condado de Treviño (Burgos).
1.353. » Vicenta Martínez Baena, la de Celada de Roblecedo (Palencia).
1.354. » Rosina Esteban Sánchez, la de Penalonga-Blancos (Orense).
1.355. » Librada Lage Leal, la de Alentisque (Soria).
1.356. » Jerónima Alonso Martínez, la de Candosa-Anides-Castropol (Oviedo).
1.357. » Joaquina Diosques Angulo, la de La Cuesta-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).
1.358. » Joseflna Rodríguez Brunveque, la de Pradoalbar-Villarino de Couso (Orense).
1.359. » María del Pilar Ruiz Lasa, la de Lombraña-Polaciones (Santander).
1.360. » Sebastiana Lasheras Gasol, la de Bono (Huesca).
1.361. » Rosa Olsina Boher, la de Fontllonga (Lérida).
1.362. » Purificación Santos Sebastián, la de Cuesta del Ingenio-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
1.363. » Concepción Gial Noet, la de Nahens-Senterada (Lérida).
1.364. » Asunción Candela Candela, la de Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.365. » Pilar González Fernández, la de Espills-Sapeira (Lérida).
1.366. » Gloria Miguel Abasial, la de Tancho-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
1.367. » Teresa Martín Moncasi, la de Ariñón-Castro Urdiales (Santander).
1.368. » Isidra Sáez Alonso, la de San Martín y Parapertu-Valle de Santullán (Palencia).
1.369. » María de la Paz Lain Figueroa, la de Cáraves-Peñamellera Alta (Oviedo).
1.370. » María Mercedes Rodríguez Herráez, la de Caborredondo-Galbarros (Burgos).
1.371. » Gregoria Segura Sáenz, la de Villacián-Junta Villalba de Losa (Burgos).
1.372. » María Serrano del Campo, la de Taguluche-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.373. » Felicitas Payo Rodrigo, la de Triollo (Palencia).
1.374. » Sofía Tejedor Peña, la de El Gonfo-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).
1.375. » Antonia Mercader Fontanilles, la de Madrona-Pinell (Lérida).
1.376. » Patrocinio Fernández, la de Castil de Lences (Burgos).
1.377. » Fermina Lagarón Forneas, la de Las Vegas-Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).
1.378. » María Loreto Pérez Catalá, la de Vellosillo-Yanguas (Soria).
1.379. » María Isabel de las Heras Cabal, la de Erias-Villayón (Oviedo).
1.380. » Rosario Jiménez Vispe, la de Pallaruelo de Monclús-Morillo de Monclús (Huesca).
1.381. » Natividad Muñoz Huerta, la de Barrio de la Vega-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.383. D.ª Aurelia Pérez López, la de Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.384. » Elvira Engrova Somoza, la de San-Puebla de Brollón (Lugo).
1.385. » Balbina Planes Fábregas, la de Ansovel-Cavá (Lérida).
1.386. » Josefa Camats Gaset, la de Gurp (Lérida).
1.387. » Presentación Lucio Pérez, la de Villahizán de Treviño (Burgos).
1.387[2]. » María Angeles Mancisidor de Aquino, la de Obis-Betesa (Huesca).
1.388. » Genoveva Lino Alelia, la de Playa de Santiago-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).
1.389. » Esperanza Puente Calzado, la de Corcores-Avión (Orense).
1.390. » Dolores Calvo Castelnou, la de Isin-Acumier (Huesca).
1.391. » María Dolores Carmona Láinez, la de Farrera (Lérida).
1.392. » Vicenta Cortes Blay, la de Almácigos-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).
1.393. » Concepción Borrás Llaudaró, la de San Juan de Viñasfrescal-Pobla de Segur (Lérida).
1.394. » María de Setefilla Dommarco, la de Tetir-Puerto de Cabras (Las Palmas).
1.395. » Victoria Cubero Aranda, la de Llimiana (Lérida).
1.396. » Constancia Bento Salgado, la de Valle de Santa Inés-Betancuria (Las Palmas).
1.397. » Adelaida Sales Puchol, la de Moncortés (Lérida).
1.398. » Francisca Saludes Avila, la de Isil (Lérida).
1.399. » Antonia Braojos García, la de Betesa (Huesca).
1.400. » Dolores Diéguez Bernáldez, la de Barrancohondo de Abajo-Gáldar (Las Palmas).
1.401. » María M. Campos Salvador, la de Los Espinos-San Nicolás (Las Palmas).
1.402. » Primitiva García García, la de Mogán (Las Palmas).
1.403. » Manuela Meseguer, la de Rello (Soria).
1.404. » María Luz Domínguez Bua, la de Mazaira-Castro Caldelas (Orense).
1.406. » Victorina Orio Sáenz, la de Gete-Pinilla de los Barruecos (Burgos).
1.407. » María Antonia Martín Bajó, la de Buezo-Salinillas de Bureba (Burgos).
1.408. » Amparo Pérez Alejandre, la de Montenegro de Cameros (Soria).
1.409. » Adela E. Mateos González, la de Casas Veneguerras-Mogán (Las Palmas).
1.410. » Saturnina Martínez Blanco, la de Lugarejo-Artenara (Las Palmas).
1.411. » María P. Nieto Oliva, la de San Felipe-Guía (Las Palmas).
1.412. » Aurelia Aragonés Foz, la de Sarroca-Bellera (Lérida).
1.413. » María del Carmen Feijóo Martínez, la de Esculquiera-Mezquita (Orense).
1.414. » Jacoba Zalba Mendívil, la de Cérvoles-Senterada (Lérida).
1.415. » Remedios Ortega Sánchez, la de El Tablero-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
1.417. » Germelina Martínez Antón, la de Couso-Villarino de Couso (Orense).
1.418. » Clotilde Blanco Casanova, la de Villanueva-Ribadedeva (Oviedo).
1.419. » Consuelo Solsona Blanco, la de Gotarta-Llesp (Lérida).
1.420. » Ramona Lorenzo Nieto, la de Arbellales-Somiedo (Oviedo).
1.421. » Josefa Prieto Carro, la de Chaveán-Chandreja (Orense).

1.422. D.ª Adela Rodríguez Caso, la de Risco Blanco-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
1.423. » Pilar Soria Hurtado, la de Miranda de Duero-Tardajos (Soria).
1.424. » Felicidad González Solores, la de Quintanilla-Pedro Abarca (Burgos).
1.425. » María Basilia Piriz Santos, la de Virtus-Valle de Valdebezana (Burgos).
1.426. » Ascensión Lagunas Costalago, la de Losana (Soria).
1.427. » María Santos Yudego Albo, la de Campo de la Iglesia-Trabada (Lugo).
1.428. » María Rosa Gil Blanes, la de Los Sitios-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
1.429. » Teolinda Ferreiro Cuquejo, la de Santa Eulalia-Petín (Orense).
1.430. » Felipa Tajada Laguna, la de Rubió-Foradada (Lérida).
1.431. » María Luisa Romero Carrillo, la de Escós-Estach (Lérida).
1.432. » Carlota Orti Segarra, la de Castelló-Valldora Navés (Lérida).
1.433. » María Carmen Blanco Pérez, la de Villarbacú-Caurel (Lugo).
1.434. » María Vicenta Díaz Villa, la de Los Cercados, San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
1.435. » María Consuelo Vázquez Morán, la de Forneas-Trabada (Lugo).
1.436. » Catalina Farre Cols, la de Oulego-Rubiana (Orense).
1.436². » Marcelina Mula Pérez, la de Islote Güimes-San Bartolomé (Las Palmas).
1.437. » Encarnación Valencia Ortega, la de Magdalena-Ribadeo (Lugo).
1.438. » María Asunción Roldán Dueñas, la de Campos-Carballedo (Lugo).
1.439. » Froilana Crespo Rey, la de Prado y Ríobo-Villar de Barrio (Orense).
1.440. » Natividad Vázquez Román, la de Milmanda-Acevedo (Orense).
1.441. » Elena Millán Mayoral, la de Pieles-Cea (Orense).
1.442. » Teresa Sedó Navas, la de Santiago de Arriba-Chantada (Lugo).
1.443. » Luisa del Puerto Barba, la de San Pedro-Agaete (Las Palmas).

Las anteriores adjudicaciones no motivan efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Matilde Díaz Moya, Maestra de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y D. Cecilio Sánchez Iglesias, Maestro de El Espinar (Segovia), solicitando se les conceda autorización para cursar los estudios especiales en la Escuela nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los citados Maestros permiso para asistir como alumnos a la Escuela nacional de Puericultura por figurar matriculados en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Ibáñez Yuste, Maestra de Visiedo (Teruel), núm. 1.026 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Farach Cerezo, Maestra de Torrellano-Elche (Alicante), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.542, promovido por D. Domingo Salazar y Suárez, contra la Real orden de 23 de Mayo de 1924, que le negó derecho a obtener por reingreso Escuela de grupo superior a la que le corresponde, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 26 de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Domingo Salazar Suárez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Mayo de 1924, que declaramos firme y subsistente,»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.164 promovido por D. Pablo María Pueyo García contra la Real orden de 30 de Abril de 1926, sobre provisión de la regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Pontevedra la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 28 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Pablo María Pueyo García, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública de 30 de Abril de 1926, que desestimó la reclamación del recurrente contra la propuesta para la regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Pontevedra, cuya disposición declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.020 promovido por D. Modesto Alonso Gil, contra la Real orden de 10 de Febrero de 1926, que le negó la subvención del Tesoro que tenía solicitada, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 3 de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Modesto Alonso Gil, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Febrero de 1926, que como Maestro de Escuela de Patronato le negó la subvención del Tesoro solicitada, cuya disposición declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Martiniano González Zamora ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 7 de Agosto de 1926, sobre su pase al primer Escalafón, ha dictado sentencia con fecha 10 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta *in voce* por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Martiniano González Zamora, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Agosto de 1926, la que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Faustina Delgado Suárez, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 22 de Junio de 1925 sobre su pase al primer Escalafón, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 17 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Faustina Delgado Suárez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1925, que dejamos firmes y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva el Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla, sobre compra por el Estado de una finca de nueve fanegas de cabida, circundante al Anfiteatro de Itálica, necesaria para continuar las excavaciones que en dicho Monumento se practican;

Resultando que con fecha 6 de Junio del corriente año se dirigió al Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla, expresando que, en vista del informe de la Subcomisión nombrada para gestionar la compra de los terrenos circundantes al Anfiteatro de Itálica (Monumento nacional), proponía la compra por el Estado en la cantidad de 31.500 pesetas, que estimaba justo de una finca de nueve fanegas de tierra con olivos, en el término de Santiponce (Sevilla), que circundaba el citado Monumento y cuyo dueño, el citado Sr. D. Ignacio José Vázquez se había comprometido a vender, firmando al efecto el oportuno documento privado, adquisición que era precisa para continuar las excavaciones que en dicho Monumento se practican;

Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio manifiesta no ser necesario el expediente de declaración de utilidad pública, ya que el propietario estaba conforme con la enajenación y el Estado estimaba el precio como razonable y justo, debiendo intervenir el Abogado del Estado en el examen de la titulación de la finca y en el proyecto de escritura que se otorgase si la compra se realizaba;

Considerando que de no ser adquirido el predio de que se trata no podrían continuar realizándose las excavaciones que se practican en las ruinas de Itálica para acabar de descubrir tan importante Monumento, como es el Anfiteatro de Itálica;

Visto el informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirida por el Estado, una vez sea examinada la titulación por el Abogado del Estado de Sevilla y en la cantidad de 31.500 pesetas, precio convenido entre el propietario, D. Ignacio José Vázquez y la Comisión de Monumentos de Sevilla, la finca de cabida de nueve fanegas de tierra, con olivos, en el término de Santiponce, enclavada en el perímetro de la que fué la antigua ciudad de Itálica, propiedad del citado Sr. D. Ignacio José de Vázquez, cuyo pago se efectuará con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario (tercera anualidad), librándose la citada cantidad en el momento que se determine y encargándose de firmar la escritura de com-

pra a nombre del Estado, en cuyo proyecto intervendrá asimismo el Abogado del Estado, como garantía de los intereses del Estado adquirente, el Excmo. Sr. D. Carlos Cañal, Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la aplicación y cumplimiento de lo consignado en el párrafo segundo del número 3.º de la Real orden de 8 de Mayo del corriente año, referente a las excavaciones que vienen practicándose en Tarragona, y siendo de necesidad concretar los términos en que aparece redactado el referido párrafo del citado número de la expresada Real orden, y vista la petición formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la propuesta que a este Ministerio eleva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de lo expresado en el referido párrafo se entienda que los objetos encontrados en la necrópolis cristiano-romana, existente en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos de Tarragona, hasta que por este Ministerio se determine su definitiva instalación, sean entregados por el Delegado-director de las excavaciones, Sr. Serra Vilaró, como propiedad del Estado y en depósito al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en cuanto a los que se hallen en las excavaciones que se hacen en los solares limítrofes a la plaza de Corsini, el también Delegado-director de estas excavaciones, señor Serra Vilaró, las custodie para su estudio y restauración, siempre bajo la responsabilidad y vigilancia de la Junta superior de Excavaciones, cuya representación ostenta el Sr. Serra, hasta tanto que por este Ministerio se determine dónde han de ser instalados definitivamente, ya que por ser dichos objetos propiedad del Estado, es a éste únicamente a quien corresponde la referida determinación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, respecto al pago de derechos en metálico para prácticas en las enseñanzas del referido Centro;

Teniendo en cuenta que la labor docente, en cuanto a prácticas se refiere, se desenvuelve de un modo precario por falta de los apropiados medios económicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a las Escuelas Superiores de Arquitectura para percibir en metálico los derechos de prácticas en las asignaturas y proporción siguiente:

Ejercicios prácticos de Geometría descriptiva y Perspectiva y Sombras, 10 pesetas.
Copia de Elementos ornamentales, 15 pesetas.
Historia de las Artes plásticas, 10 pesetas.
Modelado en barro, 15 pesetas.
Dibujo de detalles, 10 pesetas.
Conocimiento de materiales, 15 pesetas.
Electrotecnia y máquinas, 15 pesetas.
Construcción (primer curso), 15 pesetas.
Resistencia de materiales, 10 pesetas.
Dibujo de conjuntos, 10 pesetas.
Hidráulica, 10 pesetas.
Construcción (segundo curso), 15 pesetas.
Teoría del Arte, 10 pesetas.
Tecnología, 15 pesetas.
Salubridad e Higiene, 15 pesetas.
Topografía, 15 pesetas.
Urbanización, 15 pesetas.
Historia de la Arquitectura, 10 pesetas.

Debiendo estos derechos satisfacerse por los alumnos oficiales al efectuar la matrícula y por los no oficiales al solicitar su asistencia a las prácticas de clase y trabajos de laboratorio y a contar desde el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error en la Real orden fecha 28 del pasado Septiembre, inserta en la *Gaceta* del 25 de Octubre, se publica ésta debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Manuel María Viejo Martín, el día 26 del pasado mes de Agosto, dejando vacante un puesto en la sección cuarta del Escalafón correspondiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Modesto Candela Cardenal, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y con efectos, incluso económicos, a partir del día 27 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una Cátedra de Piano, por jubilación del Sr. Tragó, que la desempeñaba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de aquél Centro, de conformidad también con el art. 27 del reglamento del Real Conservatorio de 25 de Agosto de 1927;

Teniendo en cuenta que se trata de una enseñanza de clase diaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora numeraria de Piano de aquel Centro docente, D.ª Pilar Fernández de la Mora, se encargue, por acumulación del desempeño de la expresada Cátedra hasta su provisión en propiedad, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumeraria a la interesada por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, con derecho a correr puestos dentro de su categoría y llegar hasta el núm. 1 de la misma, donde se estacionará, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

ORDEN

Atendiendo al fin de cultura educativa de las Bibliotecas populares, y para facilitar el deseo de instruirse de las clases modestas, que las vienen frecuentando, con un guía seguro que aclare la naturaleza del conocimiento y que dé cauce adecuado y rápido a la vacilación y a la consulta,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que en el plazo de siete meses, los Archiveros Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid y provincias remitan, con destino a la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos, copia del catálogo de los libros y revistas que constituyan los respectivos fondos, valiéndose de papeletas de tamaño análogo a las del índice de autores.

2.° Que dichas papeletas se agrupen ordenadamente por materias con arreglo a los géneros y subgéneros de la clasificación decimal, sin otras subdivisiones que las marcadas por la índole de los fondos.

3.° Que al pie de las papeletas consignen los Bibliotecarios un juicio indiciario, propio o autorizado, acerca de la utilidad y mérito de la obra; procuren en todo caso que la nota no exceda de diez líneas y que pueda orientar en sus aficiones al lector.

4.° Que ya reunidas las papeletas copias de todos los catálogos de las Bibliotecas populares, la Sección de Archivos y Bibliotecas procederá a la confección del resumen de las mismas en catálogo general que responda a los fondos de las precitadas Bibliotecas populares.

Lo que se traslada a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Infantas.

Señor Jefe de la Sección de Archivos de este Ministerio.

Señores Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid y provincias.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el viernes, día 24 de Noviembre próximo, a las cinco y media de la tarde, a la Universidad Central a fin de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propio, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, y podrán agregar cuantas publicaciones hayan realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición.

Asimismo entregarán una Memoria y un proyecto de curso, en forma de programa, todo ello con arreglo a lo que se dispone en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, acreditando además haber satisfecho los derechos de examen, según se dispone en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores en el indicado local, ocho días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Presidente del Tribunal*, El Obispo de Madrid-Alcalá.

(*Gaceta* del 9.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada (turno de Auxiliares).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1928, núm. 1.633, publicada en la *Gaceta* del día 1.° de Noviembre, quedan suspendidas, hasta nuevo aviso, las oposiciones arriba mencionadas, por haber cambiado la Cátedra de denominación en el nuevo plan de estudios.

Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Presidente del Tribunal*, S. Recaséns.

(*Gaceta* del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros del Reino durante los años 1924 a 1928, o de Varia (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluídos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1929.

Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.

(*Gaceta* del 12.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX Martes 20 de Noviembre de 1928 Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Destinando a premios las rentas de la Obra pía instituída por D. Francisco de Cos.—Página 633.
Resolviendo expediente de la Obra pía instituída por D. Antonio Cañavero.—Página 634.
Reparando cuentas de la instituída por don Benigno Quiroga.—Página 635.
Pago de gastos a D. Cándido Sánchez.—Página 635.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 635.*

AYUDANTES.—*Percibo de gratificación por D. Miguel Aparicio.—Página 636.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Encargando a D. Francisco López y D. Gabriel Sánchez de plazas de Jefe de laboratorio.—Página 636.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Aceptando la renuncia a D. Enrique Luño.—Página 637.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 637.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de cargo. Página 637.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo subvenciones para viajes de estudio y material.—Página 637.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a dos Ayudantes.—Página 638.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Abono de 1.500 pesetas a D. Manuel Pradillo.—Página 638.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 639.*
Denegando petición de pago de dietas.—Página 639.

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 639.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de arrendamiento del local de la Normal de Maestras de Barcelona.—Página 640.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 640.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Auxiliaría vacante.—Página 640.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Auxiliarías vacantes.—Página 640.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Auxiliaría vacante.—Página 640.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 4.º de la parte dispositiva de la Real orden de 26 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 5 de Diciembre), que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela de niñas, instituída en Los Corrales de Buelna (Santander) por D. Francisco de Cos y González de la Rasilla, mandó que el Patronato incoase el expediente especial de transmutación de fines, a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que incoado tal expediente por instancia del Patronato, fecha 31 de Marzo de 1926, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones en vigor;

Resultando que se solicitó que las rentas de la Obra pía de

que se trata se destinasen a premios en libros, ropas y metálico para las niñas que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional de Los Corrales de Buelna, uniformes para las mismas y dotación de una clase de Corte y costura, petición que informó favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando atendibles las razones expuestas y ajustada la petición a lo dispuesto en los artículos 5, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que no puede ser de aplicación a este caso el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 creando el Patronato universitario, ya que en él no se dispone la aplicación de sus preceptos con carácter retroactivo, y el expediente se ordenó tramitar y, en parte, se tramitó con anterioridad a la publicación de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para las alumnas que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional de Los Corrales de Buelna (Santander), para uniformes de las mismas y para dotar una clase de Corte y costura, previa la aprobación del oportuno presupuesto por este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente promovido como resultado de la visita de inspección girada por iniciativa de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel a la Obra pía La Enseñanza, instituída por D. Antonio Cañavero Burguete en Hoz de la Vieja, así como el reglamento redactado por los patronos de la misma y demás antecedentes que con relación a ella existen en este Ministerio;

Resultando que habiendo sido el pensamiento del fundador, expresado en su testamento de 28 de Febrero de 1822, atender exclusivamente a las necesidades de primera enseñanza, dicha institución ha tenido diferentes modalidades, llegando a sostener una Cátedra de Latinidad y dar pensiones a estudiantes de Facultad;

Resultando que las cargas que actualmente levanta son el sostenimiento de un Maestro y de una Maestra, con el correspondiente material escolar, destinando parte de sus rentas a pensiones para estudios superiores, si bien en algún tiempo tuvo clase de adultos;

Resultando que las pensiones para estudios superiores fueron autorizadas por Real orden de Gobernación, fecha 8 de Mayo de 1906;

Resultando que en la actualidad el capital de esta Obra pía está representado por los siguientes bienes y valores:

a) Cuatro edificios en Hoz de la Vieja valorados, en las diferentes relaciones que existen en este Ministerio, en 43.000 pesetas, si bien por el Registro fiscal, según se justifica en el expediente de visita, sólo se evalúan en 4.120.

b) Dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100 de 41.100 pesetas nominales, en junto; y

c) Ciento quince acciones del Banco de España, depositadas, según se manifiesta en la relación de bienes y valores que se acompaña al presupuesto para 1928, en la sucursal de Teruel, con carácter de inalienables;

Resultando que estos valores vienen a producir una renta de 15.000 pesetas anuales, no obstante la merma sufrida por Real orden de Gobernación, fecha 12 de Diciembre de 1903, dictada previa consulta a la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por la que se autorizó para sacar de esta Obra pía, con destino a la de Montepío de Labradores, unas 90.000 pesetas, si bien, según se hace constar en el expediente, sólo se dispuso de 70.000.

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 10 de Enero de 1927 (dictada con motivo de la censura de las cuentas de la Fundación de que se viene haciendo mérito, correspondientes al segundo sementre de 1924 y todo el año 1925), se dispuso la incoación del oportuno expediente para vender, en pública subasta, los edificios que no fuesen necesarios a los fines de la institución;

Resultando que en el expediente incoado con motivo de la visita de inspección ordenada por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, se demuestra:

1.º Que desvirtuado el fin propuesto por el fundador, se presta mayor atención a las pensiones de estudios superiores que a la primera enseñanza.

2.º Que dichas pensiones vienen disfrutándolas, por lo general, individuos de las familias influyentes de la localidad.

3.º Que los edificios de la Obra pía se hallan en bastante mal estado de conservación; y

4.º Que lo propio ocurre con el material y mobiliario escolares.

Resultando que el Delegado de la Junta provincial de Beneficencia, que ha llevado a cabo la inspección formula la siguiente propuesta:

1.º Que se arreglen los locales de las Escuelas para que puedan funcionar debidamente.

2.º Que se provea a dichas Escuelas del material y enseres necesarios, con arreglo a las necesidades docentes y últimos adelantos.

3.º Que se utilice el edificio existente en la plaza del pueblo para Escuela de párvulos, previas las reparaciones necesarias, dejando, en tal caso, sin efecto la orden por que se dispuso incoar el expediente de venta.

4.º Restablecer la Escuela de adultos; y

5.º Que en el reglamento se introduzcan las modificaciones necesarias encaminadas a mejorar la dotación de las Maestras, estableciendo ascensos análogos a las de las nacionales, así como proporcionarles jubilación mediante un concierto con el Instituto Nacional de Previsión.

Resultando que tal propuesta fué aprobada por la Junta provincial citada;

Resultando que en el reglamento formulado por los patronos de la Obra pía y que se elevó a este Protectorado en unión del expediente de visita de inspección, no se recogen las verdaderas aspiraciones del fundador, ya que lo que respecta a la primera enseñanza se trata de modo superficial, mientras que se da toda la importancia a las pensiones para estudiantes, que realmente deben estimarse como finalidad secundaria;

Resultando que pasado dicho reglamento a informe de la Comisión de Derecho de la referida Junta provincial de Beneficencia de Teruel, lo emitió en el sentido de que debe ser modificado, dando toda la amplitud necesaria a la primera enseñanza y suprimiéndose las becas a estudiantes ínterin aquélla no esté atendida con toda la esplendidez debida; dictamen que mereció la aprobación de la menciona Junta;

Considerando que tanto las propuestas del Delegado inspector como la de la Comisión de Derecho de la citada Junta tienden a que se cumpla la voluntad fundacional, siendo también misión de este Protectorado velar por el mismo fin, a lo cual tiende toda la legislación vigente en la materia;

Considerando que para que pueda el Patronato cumplir mejor su cometido, debe remitírsele por la Junta provincial copia de los dictámenes del Delegado inspector y de su Comisión de Derecho;

Considerando que para llevar a cabo las obras necesarias en los edificios de la Fundación, debe someterse al Protectorado proyecto formulado por facultativo;

Considerando que lo mismo debe hacerse por lo que respecta al mobiliario y material escolares, si bien este proyecto ha

de formularse por la Inspección de primera enseñanza de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las conclusiones del Delegado que acaba de inspeccionar la Obra pía La Enseñanza, instituída por D. Antonio Cañavero en Hoz de la Vieja, y las de la Comisión de derecho de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel.

2.° Que a tal fin se devuelva el reglamento formulado por los patronos de dicha institución para que lo redacten de nuevo en un plazo de tres meses, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes emitidos por los citados Delegado y Comisión de derecho, a cuyo efecto la Junta provincial de Beneficencia de Teruel remitirá al citado Patronato copia de dichos informes,

3.° Que se autorice al Patronato:

a) Para presentar proyecto y presupuesto formulados por facultativo a fin de efectuar las reparaciones necesarias en los edificios de la Fundación, dejando en suspenso, ínterin éste se resuelve, la orden mandando incoar el expediente de venta de los edificios no necesarios al fin fundacional; y

b) Para presentar asimismo presupuesto formulado por la Inspección de primera enseñanza de Teruel del material y mobiliario que se necesita para la perfecta organización de las Escuelas de primera enseñanza; y

4.° Que el Patronato remita a este Ministerio copia del resguardo de las acciones del Banco de España que constituyen parte del capital fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Orense, como patrona de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Pungín por D. Benigno Quiroga Fernández, rindió a este Protectorado las cuentas de dicha Obra pía correspondientes a los años 1923 a 1927, ambos inclusive;

Resultando que, por orden de 23 de Agosto último le fueron devueltos dos ejemplares de cada una de ellas para que los rectificase y las remitiera en ejemplar triplicado;

Resultando que no lo ha hecho, y que sólo remite ahora dos de la cuenta de 1927, y manifiesta que archiva las anteriores por no estar obligada a rendirlas, ya que la Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 6 de Julio de 1927 *(Gaceta* del 10);

Considerando que si bien los Patronatos no están obligados a rendir cuentas más que a partir de la fecha de la clasificación de las respectivas Fundaciones, no ocurre lo mismo con las Juntas provinciales de Beneficencia, a las que el art. 77 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 obliga a rendir cuentas de todas las Fundaciones que administren, sin distinguir si se hallan o no clasificadas;

Considerando que siendo la Junta provincial de Beneficencia la patrona, puede excusarse el envío de un tercer ejemplar, ya que el documentado lo archivará la propia Junta en concepto de patrona,

Esta Dirección general, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se devuelvan a la expresada Junta los dos ejemplares que envía de la cuenta de 1927, correspondiente a la Fundación de que queda hecho mérito; y

2.° Que se le encarezca dé cumplimiento estricto e inmediato a la orden de 23 de Agosto último, salvo en cuanto a remitir las cuentas en ejemplar triplicado, bastando lo haga por duplicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 17 de Febrero de 1928 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de León designara Vocal que presidiera la subasta pública que de fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros, por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, se mandaba celebrar en la propia disposición;

Resultando que la expresada Junta designó a su Secretario D. Cándido Sánchez Cadenas, quien se trasladó a Lorenzana, no pudiendo celebrar el acto por no haberse publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ni haber asistido Notario;

Resultando que por este motivo, por orden de 18 de Junio de 1928 se reiteró la Real orden de 17 Febrero de 1928, y designado nuevamente el Sr. Sánchez Cadenas, presidió el acto;

Considerando que corresponde percibir a dicho señor los gastos de locomoción que justifica haber hecho, e importan 42 pesetas, y 15 más en concepto de dietas por dos medios días a razón de 15 pesetas diarias, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a D. Cándido Sánchez Cadenas las 57 pesetas que solicita, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Diego Hernández Montesinos, D. Salvador Martínez Moya Crespo y D. José María Rego Machinea Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las asignaturas del primero, segundo y quinto grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manue

Alonso Gómez, D. Antonio Alonso Gómez y D. Miguel Serrano López Auxiliares temporales de la expresada Facultad, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas y efectos económicos a partir del día 1.º del actual, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Caamaño Solar, D. José Puente Castro y D. Francisco Bacariza Varela Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a la Cátedra de Terapéutica, sección de Patología quirúrgica y Cátedra de Medicina legal y Toxicología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla; teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales del grupo séptimo de la expresada Facultad a don Germán Muñoz Beato y D. Pedro Noriega y Rubín, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla; teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales del grupo quinto de la expresada Facultad a don José Pérez Llorca y a D. Juan Portela Rodríguez, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal del grupo sexto de la expresada Facultad a D. Pedro Rodrigo Sabalette, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas D. Miguel Aparicio Simón, de la expresada Facultad, perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la Cátedra vacante de Análisis matemático, porque el Auxiliar temporal D. Emilio Gilsanz que la desempeña, por incompatibilidad, no percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría regia de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; teniendo en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 9 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de la expresada Escuela y Facultad, D. Francisco López Brea, se encargue interinamente del desempeño de una plaza de Jefe de laboratorio, acreditándosele por dicho servicio y a contar desde el día 1.º de los corrientes los dos tercios de la dotación de la mencionada plaza vacante, consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría regia de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 9 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de la expresada Escuela y Facultad, D. Gabriel Sánchez Gavarret, se encargue interinamente del desempeño de una plaza de Jefe de laboratorio, acreditándosele por dicho servicio y a contar desde el día 1.º de los corrientes, los dos tercios de la dotación de la mencionada plaza vacante, consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Enrique Luño y Peña, pensionado para realizar estudios en el extranjero en virtud de Real orden de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero del año actual, la renuncia a los últimos cinco meses de la pensión, reconociéndole a la vez el derecho a percibir las 300 pesetas que para viaje de vuelta le asignó la segunda de las referidas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, al Licenciado en Filosofía y Letras D. José Fernández Cao-Cordido, con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Catedrático de Lengua e Historia y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, a D.ª Josefa Ibáñez Solera, Licenciado en Filosofía y Letras, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal de dicha ciudad, hasta tanto exista la consignación correspondiente en el presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, a doña Manuela Gómez Juan, Licenciado en Filosofía y Letras, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal de dicha ciudad, hasta tanto exista la consignación correspondiente en el presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza al Ayudante interino de dicha asignatura en el expresado Centro, D. Manuel Martínez Olleros, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Profesor de Religión y Deberes éticos y cívicos del Instituto local de Baza ha presentado el Catedrático electo del mismo, D. Federico Fuertes, siendo baja este señor de la relación de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Cáceres solicitando la subvención de 2.449 pesetas para la organización de viajes colectivos con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nocional de segunda enseñanza de Cáceres la cantidad de 2 449 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Valentín Felipe Gutiérrez, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Cartagena solicitando la subvención de 2.500 pesetas para material con destino a las salas de estudios de la Permanencia;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Miguel Martí Pérez, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Jerez de la Frontera solicitando la subvención de 2.500 pese-

tas para instalación y conservación de las salas de estudios, un tablón de edictos y arreglo del Jardín botánico;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, excepto el tablón de edictos y arreglo del Jardín botánico, por lo que hay que rebajar de la cantidad que se pide 405 pesetas, importe de estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la cantidad de 2.095 pesetas, para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Horacio Bel, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Santander solicitando la subvención de 3.190 pesetas para adquisición de libros, laboratorios y excursiones colectivas, con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y que en la regla 4.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1926 se establece como máxima la cantidad de 2.500 pesetas que se podrá conceder a cada Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Cipriano Rodríguez Aniceto, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando la subvención de 2.500 pesetas para viajes colectivos con fines pedagógicos, arreglo de la sala de estudios y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, excepto el de aparatos destinados al Observatorio Meteorológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo la cantidad de 2.400 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a cargo del Habilitado del material del expresado Centro, D. José Vidal Bustamante, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Lorenzo Juan Mulet, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de una auxiliaría de entrada, por hallarse su titular percibiendo la correspondiente a una de ascenso, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de León y, en su consecuencia, que a partir del día 5 de Octubre próximo pasado se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Federico Corral y Feliú, la retribución de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría del Sr. Botas Campo, que se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Legislación mercantil española y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Pradillo y Pedraza solicitando se le abonen las 1.500 pesetas que le fueron retenidas hasta que acreditase la anotación en el Registro de la Propiedad de la cancelación de una hipoteca que gravaba la finca denominada Huerta del Obispo;

Resultando que a los efectos de la cancelación de la hipoteca de 22.500 pesetas que pesaba sobre la finca denominada Huerta del Obispo, adquirida por el Estado para Granja agrícola aneja a los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, quedaron retenidas en poder del Comisario regio de dichos Colegios la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma le sería abonada al vendedor D. Manuel Pradillo una vez inscrita y anotada en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo la cancelación de la expresada hipoteca;

Resultando que por haberse negado el Registrador de la Propiedad a formular la anotación de hallarse cancelada la hipoteca antes mencionada, por no justificarse el pago del impuesto de Utilidades, se requirió a D. Manuel Pradillo, como ven-

dedor de la finca de referencia, para que gestionase en el Registro de la Propiedad correspondiente la cancelación de la hipoteca, previa justificación de tener satisfecho el referido impuesto;

Resultando que transcurrido el plazo que se concedió al señor Pradillo para obtener la anotación de que trata, fué reintegrada al Tesoro, en 29 de Diciembre último, la cantidad de 1.500 pesetas retenidas, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 3.002 del Registro parcial número 1 de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda;

Resultando que en 11 de Junio último, D. Manuel Pradillo, como vendedor de la finca denominada Huerta del Obispo, hizo entrega en este Ministerio de la escritura de cancelación de hipoteca y entrega del precio convenido, en la que se hace constar por el Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo que quedaba anotada la cancelación de la hipoteca;

Considerando que la cantidad de 1.500 pesetas retenidas al vendedor D. Manuel Pradillo hasta que justificase haber inscrito en el Registro de la Propiedad la cancelación de la hipoteca tantas veces mencionada, fué reintegrada al Tesoro en 29 de Diciembre último, con la indicación de su procedencia, con el fin de que pudiera ser librada nuevamente cuando dicha condición se cumpliera;

Considerando que la Asesoría jurídica del Ministerio informa en el sentido de que estima se ha cumplido íntegramente la cancelación de la hipoteca que como condición quedó pendiente de cumplimiento al otorgarse la escritura de adquisición de la finca denominada Huerta del Obispo, según así se desprende de la anotación que figura hecha por el correspondiente Registro de la Propiedad, y, en su consecuencia, cumplida tal condición suspensiva, puede hacerse entrega al señor Pradillo de las 1.500 pesetas que fueron retenidas a tal efecto, sin juzgar necesario el levantamiento de acta notarial, como fórmula de entrega, bastando verificarla con los oportunos y usuales recibos o justificantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pradillo y Pedraza, se le abonen las 1.500 pesetas que le fueron retenidas a los efectos de cancelación indicados, con cargo al reintegro efectuado por don José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, en 29 de Diciembre último, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso del Registro parcial núm. 1 de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, formalizándose la entrega por medio del oportuno recibo, que habrá de suscribir D. Manuel Pradillo; y que dicha cantidad de 1.500 pesetas se libre, a justificar, a favor de D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, como Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, por figurar a su nombre, en la relación de resultas del presupuesto de 1925 26, el crédito de 150.000 pesetas, consignado para la compra de la finca de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de una copia compulsada del reintegro verificado en 29 de Diciembre último. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Adelina Cortina Benajas, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Felisa Rosa Sanz, D.ª Dolores Grangel, D.ª Josefa Santos y D.ª Nemesia Parada, las tres primeras Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra y la última Regente de la misma Escuela, en súplica de que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, se les abonen las dietas y demás devengos a que se contraen las oportunas nóminas, como consecuencia de la comisión que les fué conferida por Real orden de 26 de Mayo de 1926;

Resultando que, efectivamente, por esta Real orden se dispuso el nombramiento de la citada Comisión, para examinar en la Normal de Maestros de Santiago a las alumnas de ingreso y de las asignaturas de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza, cuyo alumnado había de satisfacer además de los derechos ordinarios y cada una, la cantidad de 25 pesetas en metálico a los efectos de la Real orden de 10 de Marzo de 1923, o sea para pago de dietas y gastos de viaje de la misma Comisión, según la regla 9.ª de esta Real orden; pago que en la mencionada instancia se declara haber sido satisfecho:

Resultando que, a pesar de ello, se han formulado las referidas nóminas para cobrar de nuevo por los mismos conceptos y servicios, ahora con cargo a los Presupuestos del Estado y al amparo del Real decreto de 6 de Mayo antes dicho y de su reglamento de 18 de Junio siguiente;

Considerando que estos preceptos no son aplicables al presente caso por no haberlos tenido en cuenta (sin duda para no gravar dichos presupuestos) la Real orden que dispuso la susodicha Comisión, que es a la que hay que atenerse, aparte de que moral ni legalmente puede autorizarse por segunda vez el pago de unos servicios y gastos que se declaran percibidos con sujeción a lo mandado,

Esta Dirección general ha dispuesto que se desestime dicha súplica, y que se llame la atención de las interesadas para que en lo sucesivo se abstengan de formular peticiones de esta naturaleza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección 10.ª de este Ministerio.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por D.ª Elvira Gutiérrez y Alonso, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y lo consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de los locales anejos al piso principal de la casa núm. 1 de la calle Pintor Fortuny, de Barcelona, para ampliación de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital, formalizado por el señor Rector de la Universidad en representación de este Ministerio, y don Jesús Viza Mumbrú, apoderado de los propietarios de la finca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aprobado el mencionado contrato con las condiciones estipuladas, a partir de 1.º de Junio del año actual hasta la terminación del corriente ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se satisfará a favor del representante legal de los propietarios don Jesús Viza Mumbrú o persona debidamente autorizada al efecto, por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Manuela López Garrido, Maestra de Galve de Jorbe (Guadalajara), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ-OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso en esta Facultad de Derecho una plaza de Profesor auxiliar temporal correspondiente a la Cátedra de Derecho procesal.

Dicha auxiliaría está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al excelentísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además quedan afectos a las órdenes del señor Decano, para que nunca queden desatendi las las enseñanzas de la Facultad.

Para posesionarse del cargo a que se refiere este anuncio bastará el título de Licenciado en Derecho, obtenido por reválida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden núm. 1.462, de 23 de Septiembre de 1928, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar, para su provisión, tres plazas de Auxiliar temporal, vacantes por haber cesado en su cargo el Doctor D. Ramón Coll Rodés, Doctor D. José María Pascual de Fontcuberta y Doctor D. Juan Mon Pascual, después de haber cumplido los ocho años reglamentarios de servicios. Dichas auxiliarías serán provistas por concurso, acomodándose en todo a lo dispuesto en el citado Real decreto y mencionada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o Doctor y de los méritos que aleguen.

Barcelona 2 de Octubre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, ILEGIBLE.—V.º B.º: *El Decano*, FRANCISCO GÓMEZ DEL CAMPILLO.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, correspondiente al segundo grupo, y que comprende las asignaturas de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Esta auxiliaría se proveerá por concurso, que habrá de ser resuelto por la Facultad en los términos que preceptúa la Real orden núm. 1.462 del Ministerio de Instrucción públida y Bellas Artes de 23 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 25. Serán admitidos al concurso los Licenciados y Doctores en la Facultad de Medicina que lo sean mediante reválida y lo soliciten en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad designará al que juzgue más apto, teniendo en cuenta las condiciones y méritos acreditados por los concursantes.

El nombramiento que se expida al designado será válido hasta el día que se fije en la disposición que reorganice el servicio docente de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino. Siendo de la obligación del nombrado, además de las suplencias del Catedrático respectivo, la de prestar los servicios que se les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Cádiz 3 de Noviembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, DR. CARRERAS.—V.º B.º: *El Decano*, DR. LAVÍN.

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 23 de Noviembre de 1928 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando a los contratistas de obras dependientes del Estado la adquisición de cemento extranjero —Página 641
Real orden incorporando a la Comisaría regia del Turismo el Parador de Gredos, Hotel de Mérida y Casa de los Tiros.— Página 642.

Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario al de Instrucción pública.—Página 643.

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. Simón Vila.—Página 643.
Otro aprobando el proyecto de obras en el templo del Pilar, de Zaragoza. — Página 643.
Otros ídem íd. de Escuelas graduadas.—Página 643.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 644.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Provisión de ayudantías: autorización a los Comisarios regios para anunciarlas a concurso.—Página 644.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 644.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 645.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 646.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 646. Rectificacando error.—Página 647.*

JUBILACIONES.—*Página 647.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 648*

SUSTITUCIONES.— *Resolviendo consulta sobre las de las Sras. Fabra y Naveda.— Página 648.*
Renuncias admitidas.—Página 648.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a D. José Bernal.—Página 648.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización para trabajos particulares.—Página 648.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo adquirido por las obras públicas y municipales intensificado en los últimos meses por entrar en plan de ejecución grandes obras de puertos, de embalses, de ferrocarriles y de carreteras, exige un aumento de consumo de cemento que, aunque previsto, no ha podido ser atendido con la rapidez necesaria por la fabricación nacional.

Es cierto que los fabricantes habían solicitado autorización para ampliaciones y nuevas fábricas en potencialidad suficiente para las necesidades actuales y para un aumento de más del 50 por 100 del mismo; mas si a primera vista lo lógico hubiese sido conceder rápidamente los permisos pedidos y estimularlos a la mayor actividad en sus trabajos, no podía olvidarse que se planteaba con esas ampliaciones y nuevas fábricas dos problemas importantes, a los que el Gobierno debía prestar singular atención: la distribución geográfica y el necesario equilibrio clásico entre la producción y el consumo.

Es evidente que la distribución actual de las fábricas no guarda armonía geográfica con la del consumo, lo que obliga

a un recargo medio por tonelada que supone el 40 o 50 por 100 del precio del cemento, y que un aumento desproporcionado de la producción en los mismos centros agravaría este desequilibrio tan oneroso para la economía nacional; y aun cuando es cierto que también se habían de instalar nuevas fábricas en lugares estratégicos, es fácil comprender que sin una organización metódica y una inteligencia razonada entre los interesados no se logrará la distribución proporcionada y práctica que a las necesidades del consumo ha de convenir.

Es además preciso tener en cuenta que el exceso de demanda ha estimulado los anhelos industriales de grandes sectores del país, y que de ello procede una demanda exagerada de autorizaciones para nuevas instalaciones, en cuya cuantía no se guardará tal relación de equilibrio con la absorción de nuestro consumo que no sea lógico temer la asfixia de la producción en plazo breve, puesto que nuestra industria no puede tener fácilmente fuerza expansiva a los mercados extranjeros.

Por estas razones se ha creído prudente procurar una armonía e inteligencia entre los fabricantes actuales y los que han solicitado nuevas concesiones, para que, al propio tiempo que se logre una racional distribución geográfica, se definan las relaciones entre los elementos productores, de tal forma, que pueda mantenerse la elasticidad de acoplamiento conveniente para seguir el debido régimen de paralelismo entre la producción y el consumo.

Por tales causas y las procedentes de la actividad dada a las obras, nos encontramos de momento con una deficiencia en la producción que puede sensiblemente perturbar las obras en ejecución, cuya paralización tendrá ciertamente lamentables consecuencias en el orden social y en el económico, y de aquí la necesidad de autorizar a los contratistas de obras relacionadas con el Estado, a emplear cementos extranjeros y procurar que el precio de su adquisición sea similar al de los cementos nacionales.

Mas esta autorización debe estar condicionada, tanto a evitar especulaciones derivadas de una importación exagerada, como a impedir que se produzca una baja en el mercado, superior a lo que la industria nacional podrá aceptar, tendiendo a estos fines las prescripciones que se imponen para conceder los permisos respectivos.

Las autorizaciones serán temporales, por considerar que en un plazo máximo de un año la producción nacional será suficiente para abastecer todas las obras y, además, por el supuesto de que en breve plazo se ha de conseguir una inteligencia o sindicación entre los fabricantes, que con su mutuo apoyo pueden corregir, en gran parte, las deficiencias que actualmente se observan.

En atención a estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a los contratistas de obras dependientes directa o indirectamente del Estado para emplear en las obras cementos de origen extranjero durante el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de este Real decreto, y con sujeción a las prescripciones que en el mismo se establecen.

Art. 2.° Los contratistas de obras dependientes directa o indirectamente del Estado, que por deficiencias en los suministros que tienen contratados con fábricas nacionales tuvieran dificultad para la construcción de las obras que tienen adjudicadas podrán solicitar permiso para emplear cementos extranjeros, dirigiendo su solicitud al Jefe Inspector del servicio correspondiente, acompañada de los justificantes siguientes: copia del contrato con los fabricantes nacionales, certificación de no haber recibido las partidas en la proporción y distribución contratadas, documento que acredite que la fábrica con quien celebró su contrato de abastecimiento no puede normalizar su suministro o no puede entregarlo en las condiciones de calidad obligada, y relación del consumo mensual que necesitan prever.

Art. 3.° La cantidad de cemento que importe no podrá ser superior para cada contratista al gasto probable de tres meses.

La calidad del cemento deberá ajustarse escrupulosamente a las características del pliego de condiciones oficial, y no se permitirá su empleo sin la comprobación de análisis y reconocimiento necesario por los técnicos inspectores.

Art. 4.° El máximo de toneladas que se permitirá importar para los fines previstos en este Real decreto durante el año fijado en el art. 1.° será el de 300.000 toneladas, y toda ampliación deberá ser objeto de un nuevo Real decreto.

Art. 5.° Los contratistas que importen cemento extranjero, mediante las autorizaciones que en este Real decreto se consignan, podrán solicitar reducción en la tarifa correspondiente del Arancel vigente para tratar de conseguir que el precio de obtención se nivele con el del cemento nacional, en cuanto lo permita una exacción arancelaria mínima de 10 pesetas, y a este efecto deberán acompañar su petición de una copia del contrato y justificante de gastos, para que la reducción del Arancel, con el tope indicado, se ajuste a la cantidad precisa para lograr el equilibrio de precio con el cemento nacional que se prescribe.

Art. 6.° Las autorizaciones a que se hace referencia en el presente Real decreto serán otorgadas por los Ministros respectivos, a quienes por conducto reglamentario enviarán las solicitudes los Jefes inspectores de las obras correspondientes, y las de reducción del Arancel por el Ministro de Hacienda, previo el envío del expediente correspondiente, debidamente informado por el Departamento ministerial a que esté afecta la obra que motiva la solicitud del interesado.

Art. 7.° Si se aprobara la formación de un Sindicato nacional de fabricantes de cementos, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá conceder a este Sindicato la autorización global de importación de cemento extranjero para completar el abastecimiento de las obras del Estado, definiendo las condiciones y fijando las responsabilidades que habrá de exigir al referido Sindicato.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con relación a las funciones que competen al Patronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de 25 de Abril último, núm. 745,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Parador de Gredos y Hotel de Mérida, una vez ultimadas sus obras y, al terminar el presente ejercicio económico la Casa de los Tiros, en Granada, se afecten para su cuidado al Patronato Nacional de Turismo, que deberá formar el inventario de cuantas obras corran a su cargo, patrocine o subvencione.

2.° Que la forma normal de auxiliar la construcción de hoteles en los lugares donde así lo estime de conveniencia notoria el Patronato de Turismo, por la falta o deficiente calidad de ellos, debe ser la de garantizar con sus fondos propios el 5 por 100 del capital que se invierta en las obras, interviniendo el Patronato en la adjudicación del arriendo a quienes

hayan de explotarlos y percibiendo siempre, a partir del 5 por 100 del interés expresado, el 0,25 de la diferencia en más.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE TURISMO.

(*Gaceta* del 15.)

Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 152.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se figurará con la expresión: «Para subvencionar, durante el último trimestre del actual ejercicio económico, a razón de 8.000 pesetas, a cada uno de los 19 Ayuntamientos donde han sido creados Institutos locales de segunda enseñanza, con destino al pago de la retribución del Profesorado de los mismos.»

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Simón Vila y Vendrell, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Octubre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Contrucciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto importante 301.429,73 pesetas.

Art. 2.° Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 100.000 pesetas, en el presente ejercicio, y 201.429,73, con cargo al de 1929, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrución pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, y la anualidad de 1929, con cargo a la del mismo año del plan de obras y servicios a realizar por el expresado Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife tres edificios de nueva planta con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas. Dichos edificios estarán situados en los barrios de Duggi, Depósito de Aguas y Pescadores, comprendiendo 12 secciones el primero y seis cada uno de los otros dos.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de 457.998,51, 266.405,01 y 230.318,70 pesetas, a que ascienden los respectivos presupuestos.

Art. 3.° Las cantidades de 343.498,88, 199 803,76 y 172.739,03 pesetas, que respectivamente ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al edificio del barrio de Duggi, 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 150.000 para el de 1929 y 153.498,88 para el de 1930; por lo que respecta al del barrio del Depósito de Aguas, 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1929 y 69.803,76 para el de 1930, y en cuanto al del barrio de Pescadores, 30.000 para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1929 y 42.739,03 para el de 1930.

Art. 4.° Las respectivas aportaciones que en metálico hace el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el 25 por 100 del coste total de cada edificio, y que en principio ascienden a 114.499,63 pesetas, 66.601,25 y 57.579,67, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los tres oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la ciudad de Soria un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 289.983,76 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 217.487,82 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1929 y 107.487,82 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Soria por el 25 por 100 del coste total de las obras y que en principio asciende a 72.495,94 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio García-Ruiz y Moros Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Eugenio García-Ruiz y Moros.

Profesor de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1904.

Está en posesión del título profesional de Profesor.

Es autor de varias obras caligráficas, declaradas de mérito por la Real Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Ugarte Blasco Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Eduardo Ugarte Blasco.

Catedrático de dicha asignatura por oposición.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho.

Es autor de algunas publicaciones, relacionadas con la materia de su asignatura.

(*Gaceta* del 15.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y para la debida efectividad de la Real orden núm. 1,641 de este Ministerio, inserta en la *Gaceta* del día 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el referido periódico oficial, los Comisarios regios de los Institutos locales de segunda enseñanza para el Bachillerato elemental, abrirán un concurso para la provisión de las ayudantías de las secciones de Ciencias y letras que en los referidos Centros docentes se hallen vacantes en la actualidad.

2.º Podrán acudir a estos concursos los españoles residentes en la localidad respectiva que se hallen en posesión de los títulos facultativos que determina la Real orden antes citada, presentando en el Instituto local correspondiente su instancia documentada.

3.º Cada Comisario regio examinará las instancias recibidas y formulará, en su vista, la oportuna propuesta en terna, que, en unión de las instancias y documentos a ellas unidos, elevarán a este Ministerio para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de

Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la vacante de que se trata, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que hará constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de dicha vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe recpecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Deparamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Angel López Amo, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección, fecha 18 de Octubre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en virtud de Real orden de 16 de Julio anterior, relativa al concurso de vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y material y aparatos de Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 99 vitrinas de madera de haya, con dos puertas, de tablero contrachapado y tres entrepaños de pino, barnizadas sobre su color y cuyas dimensiones son: 1,22 metros de altura, 0,75 de ancho por 0,30 de fondo, y patas unidas a las mismas de 0,20, siendo la altura total de 1,42 metros, que con la que obra en poder de este Ministerio hacen el total de 100 que son las adquiridas, al precio de 39 pesetas cada una e iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede provisionalmente en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado fabricante, Sr. Giner Llinares, sitos en la calle de San Pedro de la indicada localidad de Tabernes de Valldigna, a disposición de este Ministerio, hasta que por el mismo se ordene su remisión a los almacenes de material pedagógico que tiene establecidos este Departamento ministerial en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Angel López Amo, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección, fecha 18 de Octubre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), en virtud de Real orden de 2 de Agosto anterior, relativa al concurso de pizarras de madera, tela o pasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 250 pizarras de madera, pintadas en verde, de 1,50 metros de largo por 0,90 de alto, de tablero contrachapado, con marco de pino barnizado y un cajoncito para colocar el clarión, al precio de 19 pesetas cada una e iguales todas al modelo que sirvió de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado fabricante, señor Ginés Llinares, sitos en la calle de San Pedro de la indicada localidad de Tabernes de Valldigna, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que lo serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen por la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Vallibona (Castellón), D. Vicente Tirado Zayas;

Resultando que se acusa a este Maestro de cercenar las horas de clase; de no educar moral-cívicamente a los niños; de pronunciar en la Escuela frases indecorosas; de haberse ausentado del pueblo sin permiso ni conocimiento de la superioridad; de no haber cooperado a un homenaje patriótico, prohibiendo a los niños que asistieran al mismo, y de resultar incompatible con el vecindario;

Resultando que de todos estos cargos sólo aparecen comprobados el haberse ausentado varios días de la localidad sin permiso ni conocimiento de sus superiores, aunque dejando la enseñanza atendida; el haber pronunciado ante los alumnos frases de dudoso gusto, y el no haber asistido al homenaje patriótico por encontrarse ausente del pueblo, sin que prohibiera la asistencia a los niños;

Considerando que aunque los hechos referidos constituyen faltas merecedoras de sanción, no son de carácter grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Paradela-Corgo (Lugo), D. Hipólito Tío Sánchez;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por encontrarse ausente de su residencia oficial;

Resultando que contando sólo con un mes de licencia ha estado ausente de su destino nueve días de Octubre, veintiocho de Noviembre, veintidós de Enero, dieciocho de Febrero y uno de Marzo, si bien dejando la enseñanza convenientemente atendida;

Considerando que no ha habido perjuicio grave para la Escuela, pero que, sin embargo, es merecedora de ejemplar castigo la conducta de este Maestro;

Considerando que la Alcaldía de Corgo ha incurrido en punible abandono por tolerar la ausencia del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses al mencionado Maestro, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que, por la Inspección, se interese del señor Gobernador de la provincia que imponga a la Alcaldía de Corgo el correctivo que estime conveniente por su abandono.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Ruiz Elena y otros Maestros nacionales, solicitando se les conceda autorización para cursar los estudios especiales en la Escuela Nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Ruiz Elena, Maestro de Nájera (Logroño), núm. 7.536 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Camacho Jiménez, Maestra de Campillo de Dueñas (Guadalajara);

D.ª Soledad Sanz Hernando, Maestra de Almadén (Ciudad Real), y

D.ª Isidora E. Gómez Martín, Maestra de Miraflores de la Sierra (Madrid), permiso para asistir como alumnos a la Escuela Nacional de Puericultura, por figurar matriculados en la misma y corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María de los Dolores Ballesteros Usano, Maestra de Montilla (Córdoba); y

D. José Barrachina Camellín, Maestro de Valencia, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Abián Celorrio, Maestro de Guájar-Faragüit (Granada), permi-

so para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Epifania de San Julián Saizar, Maestra de Lagunilla (Logroño), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A. GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Juan Ardanaz Lucía, Maestro de San Felices (Soria), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Ramón Pieras Castell, Maestro de Osona (Soria), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Habiéndose sufrido una equivocación en la Real orden de 28 de Septiembre de 1928, de concesión de permiso a varios Maestros nacionales para cursar el segundo año de disártricos, al consignar como segundo apellido de la Sra. D.ª María Alarcón, el de Naranjo, siendo así que es Navarro,

Esta Dirección general ha acordado hacer la presente rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Alvarez Cancio, Maestra de Barreiro (Lugo), núm. 5.566 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Félix Mallo Fernández, Maestro de la Escuela de Barrio de la Puente (León), número 12 108 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel González Fernández, Maestro de Illa (Orense), núm. 4.297 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Angel Macarro Bernal, Maestro de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), número 2.439 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Claudio Revuelta Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En contestación a su oficio del 16 del próximo pasado, relativo a la consulta elevada por V. S. respecto a la situación de las Maestras sustituídas D.ª Fidela Fabra y D.ª Catalina Naveda, que han cumplido los sesenta años de edad y veinte de servicios,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que habiendo sido incoados los expedientes de sustitución con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, deben atenerse a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales fueron declaradas en dicha situación y muy especialmente a lo dispuesto en el art. 168 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, vigente antes de la promulgación del Real decreto de 23 de Abril de 1927, que equipara a los Maestros con los funcionarios públicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Natalia Bayón, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Villiguer de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Petra González Aroyta del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bergasillas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Olmillos de Muñó (Burgos), D. José Bernal García, solicitando se le abonen los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado;

Resultando que el Sr. Bernal fué procesado y suspenso de la mitad del sueldo en 10 de Marzo último, situación que duró hasta el 24 de Junio, fecha en que fué absuelto libremente;

Resultando que durante su procesamiento no se nombró para su Escuela Maestro interino, por estar clausurada en virtud de amenazar ruina el edificio;

Considerando que absuelto el Sr. Bernal por la Audiencia, y no habiéndosele instruído expediente gubernativo, es lógico se le acrediten los haberes que no cobró, ya que ninguna falta ha cometido relacionada con la enseñanza, ni delito ajeno a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelva al mencionado Maestro la mitad de su sueldo, que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado, confeccionándose por la Sección administrativa las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de La Vecilla (León), D. Gabriel Montero, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que solicita permiso para dar clases particulares de preparación del Bachillerato y carrera del Magisterio, en horas distintas de las de la clase oficial y en local diferente de la Escuela;

Resultando que la Inspección y la Junta local de primera enseñanza informan favorablemente su petición; que es conveniente acceder a la misma siempre que no se perjudique la enseñanza oficial, ya que con ello se difunde la cultura; y que se trata de un Maestro de buenos antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, quien podrá dar la clase particular en las condiciones que indica, determinando horas que ha de dedicar a las clases, de acuerdo con la Inspección y la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia del Maestro de Plasencia del Monte (Huesca), D. Simeón Omella Ciprián, que solicita autorización para dedicarse a la venta de aparatos de radio durante las vacaciones del verano, y consiguientemente para solicitar su colegiación como Agente comercial, por ser obligatorio hacerlo para dedicarse a la venta en comisión;

Resultando que este Maestro pide autorización para dedicarse a la venta de aparatos de radio durante las vacaciones del verano y consiguientemente, para su colegiación como Agente comercial, por ser obligatorio hacerlo para dedicarse a la venta en comisión;

Considerando que la ley de Instrucción pública preceptúa que la profesión de Maestro es susceptible con toda otra decorosa, siempre que no se perjudique la enseñanza; y es indudable que en este caso ambas condiciones quedan cumplidas,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 27 de Noviembre de 1928 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando el reglamento del Instituto general y técnico de Melilla.—Página 649.

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales delegados.—Página 654.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — *Nombramiento.— Página 654.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.— Página 655.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Inclusión en el Escalafón de D. Eduardo Ugarte.—Página 655.*

INSTITUTOS LOCALES. —*Nombramientos de Profesor y de Ayudante.—Página 655. Traslados.—Página 655.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Meses de Mayo y Junio.—Adjudicaciones provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos.—Página 656.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 664.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922 amplía los estudios del Instituto de Melilla, creando secciones del Magisterio, enseñanzas industriales y mercantiles, todas ellas a base de que las materias de cultura general habrán de ser cursadas en las Cátedras del Instituto, completando las distintas secciones con los Profesores especiales necesarios.

La particular estructura del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, plantea problemas de organización que no pueden ser resueltos por la legislación general de los Institutos de la Península, ya que, por la diversidad de secciones que lo integran, guarda mayor analogía con la estructura universitaria, formada por Facultades diferentes, que con las de los Institutos, constituída por unidad docente homogénea.

Estos problemas se han puesto de manifiesto de modo tan acentuado, que ha sido indispensable buscar su solución en disposición especial, en la que se determine, siquiera sea en sus líneas generales, la particular constitución de dicho Centro.

Se cursaban en él dos planes de estudios para la obtención del título de Maestro: uno, el general de la Península; otro, el especial del Instituto de Melilla, compuesto de cinco cursos, con el propósito de que, en virtud de la preparación especializada de los Maestros, pasaran a desempeñar las plazas de las Escuelas del Protectorado. Pero no habiéndose llevado a la práctica tal propósito, por no parecer conveniente su aplicación de una manera general, se ha creído oportuno en la reforma que ahora se acomete dejar sólo en vigor el plan general del Magisterio nacional, conservando con carácter voluntario determinadas asignaturas, que se consideran como complemento y preparación útil para los Maestros que hayan de prestar sus servicios en la zona del Protectorado.

Teniendo en cuenta el excelente resultado obtenido en la en-

señanza para obreros, cuya matrícula aumenta considerablemente, se amplían los estudios de los mismos, completando los teóricos y los prácticos del mínimo de oficios exigidos por el reglamento de enseñanzas industriales de 6 de Octubre de 1925, para constituir una Escuela de aprendizaje, organizando a la par enseñanzas artístico-industriales de arraigo en el país, como las de alfarero y tejedor, a fin de recoger y depurar las condiciones manuales y artísticas de los pueblos bereber y árabe.

En la enseñanza comercial se organiza una sección de Vulgarización más amplia que la fijada en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, relativa a los estudios mercantiles, pues comprende todas las materias fijadas en esta última disposición y, además, la enseñanza de varios idiomas, las de dibujo y alguna tan interesante como la de adorno artístico. La mayor extensión dada a esta sección hace que no sea estrictamente mercantil, por lo que se denomina de Vulgarización.

Cada día se hace más clara y precisa la función del Instituto de Melilla como Centro de irradiación cultural hacia la zona del Protectorado, y el contacto con ella, sobre todo con el elemento indígena, se ha de lograr ampliando la residencia indígena, donde los hijos de notables reciban alojamiento y enseñanza.

Por último, dentro de las normas fijadas que el decreto establece, se deja a la Junta de gobierno del Patronato la amplitud necesaria para ir determinando, por ensayos sucesivos, la extensión que ha de darse a las enseñanzas especiales para indígenas, con el propósito de prepararlos para una colaboración en determinadas funciones de la Administración de la zona de Protectorado.

Con estas reformas, el Instituto de Melilla cumplirá cada vez de modo más perfecto su doble misión de atender a la enseñanza de la juventud de Melilla, como ciudad española, y de propagar la cultura española en la vecina zona de Protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, por el que ha de regirse el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º *Secciones que comprende.*—El Instituto Victoria Eugenia, de Melilla, está integrado por las secciones siguientes:

1.ª Bachillerato.
2.ª Magisterio nacional.
3.ª Enseñanzas de vulgarización.
4.ª Enseñanzas industriales.
5.ª Elementos de cultura para musulmanes; y
6.ª Enseñanza primaria.

Cuando las necesidades lo exijan y el local y medios económicos lo permitan, la Junta de gobierno del Patronato con informe del Claustro general, podrá elevar petición de aumento del número de secciones o ampliación de las enseñanzas que se dan en alguna de ellas.

La Junta de gobierno del Patronato podrá también organizar cursos libres o cursillos a base del personal docente del Centro o de elementos ajenos a él.

Art. 2.º *Bachillerato.*—Los estudios de Bachillerato comprenderán las mismas materias y cursos que los que constituyen el Bachillerato elemental y el universitario de los Institutos de la Península, dando estos estudios derecho a los títulos respectivos con arreglo a las leyes vigentes y con validez académica en toda España.

Art. 3.º *Magisterio nacional.*—Los estudios del Magisterio consistirán en las mismas materias y cursos estudiados en las Escuelas Normales de la Península, y además, y con carácter voluntario, los siguientes: dos cursos de Arabe vulgar o chelja, a elección, en el segundo y tercer año, y un curso de Derecho musulmán en el cuarto.

Las asignaturas de Cultura general del Magisterio se darán por los Catedráticos de la sección de Bachillerato.

El Claustro general hará la adaptación de las clases de ambas secciones en la forma adecuada para asegurar su eficacia.

Los estudio de esta sección darán derecho al título de Maestro nacional de primera enseñanza, con arreglo a las leyes de España y con validez en toda la nación.

Art. 4.º *Enseñanzas de vulgarización.*—Los estudios de esta sección consistirán en los de vulgarización mercantil señalados en el art. 66 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que son:

Gramática española, Caligrafía, Geografía comercial de España, Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Francés, Inglés, Taquigrafía, Mecanografía y Prácticas de oficina mercantil.

Además de estas clases, habrá como de vulgarización las siguientes:

Labores y decorado artístico del hogar, Derecho musulmán, Arabe vulgar y chelja.

Como alumno de esta sección podrá también solicitarse matrícula en las siguientes clases:

Alemán, Italiano, Dibujo lineal y Dibujo artístico.

Los estudios de cada una de las asignaturas de esta sección dan derecho a un certificado de aptitud en la materia cursada, y la totalidad de los estudios de vulgarización mercantil señalados en el citado art. 66, al diploma consignado en el art. 75 de dicha disposición legal.

Art. 5.º *Enseñanzas industriales* —Las enseñanzas de esta sección se limitarán, por ahora, a las materias que integran una Escuela de aprendizaje, siguiendo las normas del art. 19 del reglamento de enseñanza industrial de 6 de Octubre de 1925. Estas enseñanzas son:

Primer curso.

Nociones de Matemáticas prácticas..
Idem de Ciencias físicas y naturales.
Idem de Geografía industrial española.
Idem de Gramática práctica.
Idem de Dibujo del natural.
Gimnasia.
Prácticas de taller.

Segundo curso.

Aritmética y Geometría práctica.
Nociones de Mecánica y Física.
Idem de Química e Historia natural.
Idem de Legislación obrera.
Idem de Higiene industrial.
Idem de Dibujo lineal.
Gimnasia.
Prácticas de taller.

Tercer curso.

Aritmética y Algebra elementales.
Geometría y Trigonometría rectilíneas.
Tecnología del oficio.
Dibujo aplicado al oficio.
Gimnasia deportiva.
Prácticas de taller.

Cuarto curso.

Ampliación de Física y Química.
Tecnología del oficio.
Legislación social del oficio.
Dibujo aplicado al oficio.
Gimnasia deportiva.
Prácticas de taller.

En esta sección se darán las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los oficios básicos señalados en el art. 14 del citado Real decreto, de ajustador-mecánico, herrero-forjador, carpintero, electricista, albañil y fontanero. Además se suministrarán las enseñanzas propias de los oficios de alfarero y tejedor, orientados principalmente en el sentido de recoger y depurar las tradiciones del trabajo manual y artístico en estos oficios de los pueblos árabe y bereber.

Los estudios de esta Escuela de aprendizaje habilitarán a los alumnos para obtener el diploma de oficial obrero del oficio cursado, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre enseñanza industrial, y con validez académica en toda España.

Art. 6.° *Elementos de cultura para musulmanes.*—Esta sección está destinada a aquellos indígenas que desean adquirir la preparación suficiente para desempeñar cargos auxiliares en los distintos ramos de la Administración del Protectorado o para ejercer profesiones libres, y comprende dos clases de enseñanzas: cultura general y cultura profesional.

La cultura general consistirá en la primera enseñanza española, y será adquirida en la clase preliminar y en el grupo escolar del Instituto.

La clase preliminar se formará con aquellos musulmanes que, no poseyendo el idioma español, no están en condiciones de aprovechar las enseñanzas del grupo; de esta clase pasarán al grado del grupo que por la altura de sus conocimientos les corresponden, y en él adquirirán su cultura general.

La cultura profesional consistirá en un estudio de las distintas materias que integran las enseñanzas profesionales de este Centro, las que cursarán los alumnos con arreglo a los planes vigentes.

Art. 7.° *Enseñanza primaria.* — La enseñanza primaria se dará en las clases del grupo escolar anejo, el cual se organizará en Escuela graduada mixta de seis grados, constituyendo su programa los estudios de la primera enseñanza española completa. Se dará a esta Escuela, en todos sus aspectos, una organización de forma que pueda servir de modelo a las Escuelas españolas del Norte africano. Como aneja a esta sección habrá la clase preliminar para musulmanes, cuya finalidad queda determinada en el artículo anterior.

Los estudios completos de la primera enseñanza de este grupo darán derecho a obtener un certificado de estudios primarios, que expedirá el Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS Y EXÁMENES

Art. 8.° *Ingreso.*—En todas las secciones del Instituto se observarán las prescripciones vigentes para los Centros análogos de la Península sobre edad y forma de ingreso de los alumnos y expedición de los correspondientes certificados y títulos.

Para la determinación del grado de primera enseñanza a que deban destinarse los alumnos del grupo, pase de un grado a otro y certificado final de estudios primarios, se nombrará anualmente un Tribunal formado tres de los Maestros de dicho grupo.

Art. 9.° *Curso académico.*—Las clases empezarán el día 1.° de Octubre y terminarán el 31 de Mayo de cada año, excepción hecha de la primera enseñanza, que empezarán el 16 de Septiembre y terminarán el 30 de Junio. Se seguirán en cuanto a vacaciones las normas generales de los Centros docentes de la Península.

Art. 10. *Tribunales.*—Los Tribunales de exámenes se formarán con arreglo a las normas establecidas en la Península, siendo remitidas las propuestas, para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). El Director y Vicedirector presidirán los Tribunales en que actúen, pudiendo formar parte de los de cualquiera de las secciones.

Art. 11. *Matrícula.*—Además del papel del Estado pólizas y demás derechos que los alumnos deban abonar según las prescripciones vigentes, pagarán lo siguiente:

Enseñanzas de vulgarización: En esta sección los alumnos pueden inscribirse libremente en una o varias asignaturas que deseen cursar, sin más límite que la prelación de materias determinada en el art. 72 del Real decreto de 31 de Agosto de 1992, debiendo abonar en metálico cinco pesetas de derecho de matrícula por curso y asignatura, excepción hecha de la Mecanografía, en la que abonarán 30.

Escuela de Aprendizaje: Abonarán en metálico, como derecho de matrícula, 10 pesetas por curso.

Enseñanza primaria: La Junta de gobierno del Patronato implantará un procedimiento de selección del alumnado del grupo a fin de que asistan a sus clases principalmente aquellos escolares que hayan de seguir estudios en una de las restantes secciones del Centro; a este fin, fijará una cuota mensual que abonarán los alumnos y que se destinará, principalmente, a aumentar la gratificación que reciben los Maestros nacionales del mismo. La Junta podrá acordar la excepción de pago de esta cuota a favor de los alumnos que por su pobreza y aptitudes lo merezcan.

Art. 12. *Alumnos musulmanes.*—Los alumnos musulmanes de la zona de Protectorado vivirán, en cuanto sea posible, en régimen de internado, bajo la especial vigilancia de un Profesor del Centro. La Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, redactará un reglamento de la Residencia indígena, en el que se determinarán las especiales vacaciones de los alumnos musulmanes.

Los alumnos musulmanes y hebreos quedan exceptuados del estudio de las asignaturas de Religión e Historia sagrada.

Art. 13. *Educación de los alumnos.*—En todas las secciones y grados se atenderá de modo especial a la educación física, artística, moral y cívica de los alumnos.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 14. *Profesorado.*—El personal docente se compondrá de Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros nacionales, Maestros de taller, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 15. *Catedráticos.*—En la sección de Bachillerato habrá seis Catedráticos, tres de la sección de Ciencias y tres de la de Letras, con título de Licenciado de la Facultad correspodiente, que explicarán las asignaturas del Bachillerato y las de cultura general del Magisterio, más la acumulada que se les designe.

Art. 16. *Profesores.*—En la sección del Magisterio habrá dos Profesores: uno de Pedagogía y su historia y otro de Labores y Economía doméstica, con título de Profesor Normal de la sección correspondiente, los cuales explicarán las respectivas asignaturas del Magisterio y la acumulada que se les designe. El Profesor de Pedagogía dirigirá las prácticas de enseñanza de los alumnos normalistas.

Art. 17. *Profesores especiales.*—En la sección de Bachillerato habrá como Profesores especiales: Religión, Educación física, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo.

Los de la sección dal Magisterio serán dos: de Caligrafía y Música.

Los de la sección de Vulgarización serán cuatro: de Aritmética mercantil que explicará además las matemáticas de la Escuela de aprendizaje; de Teneduría de libros y Práctica de Oficina mercantil; de Derecho musulmán; de Arabe vulgar y chelja. A los dos primeros se les exigirá título de Perito mercantil.

Los de la sección de Enseñanzas industriales serán dos: de Tecnología y de Dibujo; el primero habrá de poseer el título de Perito industrial de cualquier clase y explicará además, sin el carácter de acumuladas, los cursos de legislación obrera y legislación social del oficio.

Art. 18. *Maestros nacionales.*—Los Maestros nacionales son los seis que sirven el grupo escolar anejo, los cuales dependerán, tanto técnica como administrativamente, de las autoridades del Instituto, sin perjuicio de la especial relación en cuanto a sus derechos profesionales que tienen con el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 19. *Maestros de taller.*—En la sección de Enseñanzas industriales habrá los siguientes Maestros de taller: Mecánico, Electricista, Carpintero, Albañil, Alfarero y Tejedor.

Art. 20. *Auxiliares.*—Los Auxiliares serán ocho: dos de Ciencias y dos de Letras de la sección de Bachillerato con título de Licenciado de la sección; un Auxiliar de Pedagogía y su historia y Prácticas de enseñanza, uno de Labores y Economía doméstica de la sección del Magisterio; un Auxiliar de Arabe y uno de chelja de vulgarización. Los Auxiliares de Arabe vulgar y chelja estarán encargados de la clase preliminar de los alumnos musulmanes, sin retribución especial por este servicio.

Art. 21. *Ayudantes.*—Habrá el número de Ayudantes gratuitos que se estime conveniente, teniendo en cuenta las necesidades de cada sección y las observaciones de los Profesores respectivos.

Los Auxiliares y Ayudantes de las distintas secciones colaborarán con los Profesores en los trabajos que éstos les indiquen, y los suplirán en sus ausencias cualesquiera que sea la sección a que éstos pertenezcan, siempre que la clase sea compatible con los trabajos de que ya estuviesen encargados y con la especial modalidad de sus conocimientos.

Art. 22. *Alumnos de distintas secciones.*—Tanto Catedráticos como Profesores, Profesores especiales y Maestros deberán admitir en sus clases con la consideración de alumnos a los de cualquiera de las secciones que cursen las asignaturas explicadas en ella, sin otra limitación que la de poder atenderlos debidamente, y sin que por ello tengan derecho a retribución especial.

Art. 23. *Ingreso del Profesorado.*—Los Catedráticos y Auxiliares del Bachillerato, los Profesores del Magisterio y los Auxiliares de Pedagogía y Labores del mismo serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública como resultado de las distintas formas de provisión de plazas seguidas por este Departamento, y sus nombramientos serán válidos para todos los efectos de inclusión en los Escalafones respectivos, ascensos y demás derechos del Profesorado.

También se seguirá esta forma de provisión para las plazas de Profesores especiales de Religión y Educación física del Bachillerato y Caligrafía del Magisterio. Cuando la forma de provisión sea la de concurso de traslado, antes de anunciarse se consultará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) acerca de los emolumentos que correspondan a la vacante que haya de proveerse. Los nombramientos expedidos por el Ministerio de Instrucción pública serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) a fin de que por este último Departamento se expidan las oportunas Reales órdenes sobre posesión y pago de haberes.

Los Maestros nacionales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública con arreglo a las normas seguidas por el mismo.

Las plazas de Profesores especiales de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo, del Bachillerato; Música, del Magisterio; Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Derecho musulmán y Arabe vulgar y chelja, de Vulgarización; Tecnología y Dibujo de las enseñanzas industriales; las de Maestros de taller y las de Auxiliares de Arabe vulgar y chelja, se cubrirán mediante concurso que anunciará la Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, y con su informe se harán los nombramientos por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Las plazas de Ayudantes gratuitos se cubrirán mediante concurso que anunciará el Director del Instituto, y con su informe serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Estos últimos nombramientos serán válidos sólo para un curso, al final del cual cesarán automáticamente en el cargo.

Art. 24. *Sueldos y derechos del personal docente.*—Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que ingresen en el Instituto con nombramiento del Ministerio de Instrucción pública serán siempre nombrados con el sueldo de entrada de su carrera, sea cualquiera el haber personal que disfruten en el Escalafón de donde procedan; a estos funcionarios le será reconocido y abonado por el Patronato el aumento de haber que reciban por los ascensos que les correspondan en sus respectivos Escalafones durante el tiempo que sirvan en el Instituto.

Los Maestros nacionales recibirán los haberes y emolumentos que les correspondan del Ministerio de Instrucción pública

Los Profesores especiales, Maestros de taller y Auxiliares nombrados en virtud de concurso anunciado por el Patronato, percibirán los emolumentos que se consignen en sus nombramientos. El Patronato estudiará y propondrá a la Presidencia un sistema de ascensos o mejora de emolumentos de estos funcionarios, de forma que disfruten análogos beneficios a los de carreras similares de la Península.

Todo el personal docente percibirá la gratificación que se consigne en el nombramiento con arreglo a las cantidades fijadas por el Patronato en sus presupuestos.

El personal docente que figure en Escalafones del Profesorado de la Península y sea destinado a este Instituto, se considerará desde su toma de posesión como sirviendo en comisión su destino y figurando en el Escalafón activo de su carrera en la Península.

Art. 25. *Cátedras acumuladas.*—Con el carácter de acumuladas habrá las siguientes Cátedras:

Matemáticas, de la sección de Bachillerato.

Agricultura y Terminología, de la misma.

Literatura y su historia, del Bachillerato, con teoría de la lectura, del Magisterio.

Gramática española del Magisterio, Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Geografía de vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Ciencias físico-naturales de la Escuela de aprendizaje.

Labores y decoración artísticas del hogar, de vulgarización y grados superiores de enseñanza primaria.

Estas Cátedras estarán dotadas con la mitad de los emolumentos de entrada de Catedráticos y Profesores, más la gratificación que el Patronato consigne en sus presupuestos.

La Junta de gobierno del Patronato hará la propuesta de acumulación, teniendo en cuenta las horas de trabajo de cada Profesor y su especial preparación profesional.

Art. 26. *Personal administrativo.*—Este personal se compondrá de Secretario, Vicesecretario, Auxiliares y Mecanógrafos.

El Secretario y Vicesecretario serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna por el Claustro general, habiendo de recaer el nombramiento en un Catedrático, Profesor o Profesor especial del Centro.

El resto del personal administrativo será designado, mediante concurso, por la Junta de gobierno del Patronato.

El Secretario, valiéndose del personal administrativo ads-

crito a la oficina, organizará, bajo su responsabilidad, los negociados que sean precisos para la buena marcha de la Secretaría.

Art. 27. *Personal subalterno.*—Se compondrá de Conserje, Inspectora de orden, bedeles, mozos y sirvientas.

Este personal será nombrado por la Junta de gobierno del Patronato, mediante concurso y con informe del Director.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 28. *Dependencia del mismo.*—El Instituto depende, tanto técnica como administrativamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Toda disposición legal emanada de alguno de los Ministerios que sostienen Centros docentes análogos a las secciones de este Instituto podrá ser extensiva a este Centro, si así lo acuerda la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta del Patronato o del Director.

Art. 29. *Patronato.*—El Patronato de este Instituto es esencialmente un organismo económico y de gobierno, cuya organización está determinada en el Real decreto de 15 de Enero de 1927 y cuyas atribuciones son las que se consignan en dicha disposición legal y en el presente reglamento.

Art. 30. *Director y Vicedirector.*—El Director es Jefe técnico y administrativo de todas las secciones que integran el Instituto, y será nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo recaer el nombramiento en Catedrático, Profesor o Profesor especial de cualquiera de las secciones que integran el Centro, o bien en Catedrático o Profesor que figure en uno de los Escalafones de los Institutos o Escuelas Normales de la Península.

Toda petición del personal del Centro será tramitada por el Director, y con su informe remitida al Patronato o a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), según proceda.

El Director podrá conceder quince días de licencia al personal del Centro; las licencias de mayor duración serán concedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

El Vicedirector sustituye al Director en ausencia del mismo, con todas las funciones y atribuciones de éste. Será propuesto en terna por el Director de entre los Catedráticos, Profesores y Profesores especiales del Instituto nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 31. *Regente de la sección.*—Con el nombre de Regente de la sección correspondiente habrá en cada una un Catedrático, Profesor especial o Maestro encargado de secundar las funciones del Director en aquella sección, velando por el buen funcionamiento de la misma.

Los Regentes serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna del Claustro de la sección, con informe del Director.

Art. 32. *Del Claustro.*—Los Claustros serán de dos clases: generales y de sección. El Claustro general estará integrado por el Director y Vicedirector, Regentes, Secretario, Catedráticos y Profesores. El Director podrá citar a estos Claustros a los Profesores especiales cuando interese oir su dictamen sobre las Cátedras que desempeñan, y asistirán con voz y voto; los Auxiliares que estén encargados de Cátedra pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

Claustro de sección: estarán formados por el Director, Vicedirector, Secretario, Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros y Maestros de taller de la sección correspondiente. Los Auxiliares de la sección pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

El Claustro general celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, a partir de Septiembre de cada año, excepción hecha de los meses de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime oportuno el Director. Cada Claustro de sección celebrará sesión ordinaria cada tres meses, a partir de Septiembre, excepción hecha de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime necesarias el Director.

Se llevarán a Claustro general todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y régimen general del Instituto y enlace de la actividad docente de las distintas secciones, y a los Claustros de sección cuanto afecte a la organización de los estudios y régimen especial de cada una, siendo el Director el encargado de designar cuáles cuestiones han de ser sometidas a cada uno.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33. *De los alumnos.* — Los alumnos de las distintas secciones podrán ser premiados con menciones honoríficas y premios en especie, que serán propuestos por los Profesores y acordados por el Claustro de sección. Anualmente figurará en los presupuestos del Patronato una cantidad para este fin.

Las faltas cometidas por los alumnos serán castigadas con las siguientes penas:

a) Retención en el Centro.
b) Pérdida de recreo.
c) Nota desfavorable, con comunicado a la familia.
d) Privación de asistir a clase por varios días.
e) Privación de exámenes ordinarios.
f) Pérdida de curso.
g) Expulsión del Instituto.

Los tres primeros grados de estas penas podrán ser aplicados por el Profesor respectivo, el Regente de la sección o el Director; el cuarto por el Profesor, con aprobación del Director; los tres últimos serán aplicadas por el Claustro de sección.

Art. 34. *Del personal administrativo y subalterno.* — Las faltas cometidas por el personal administrativo y subalterno, excepción hecha del Secretario y Vicesecretario, serán corregidas por el Director, con reprensión privada o multa de uno a diez días de haber. Cuando la pena que deba ser impuesta sea mayor, resolverá la Junta de gobierno del Patronato, con informe del Director.

Art. 35. *Del personal docente.* — El incumplimiento del servicio por parte del personal docente o del Secretario y Vicesecretario, deberá ser corregido con advertencia o reprensión privada del Director.

Cuando la falta sea grave, procederá la formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Director, que será elevada, para su resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). En estos expedientes, el Director podrá decretar como medida provisional, y si lo estima necesario, la suspensión de sueldo, empleo, o de ambas cosas, del Profesor expedientado.

Cuando un Profesor estime que existen deficiencias o irregularidades en el Centro, que lesionen sus derechos, se dirigirá verbalmente o por escrito al Director, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le hayan dado. Si no fuera atendido en su reclamación, podrá dirigirse a la Junta de gobierno del Patronato, para que compruebe la irregularidad de que reclama, y con informe del Patronato y del Director se elevará la reclamación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), para la resolución que proceda. Las reclamaciones de esta índole serán siempre individuales.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36. *Ingresos.*—La Tesorería de la Junta de gobierno del Patronato percibirá mensualmente la totalidad de las dozavas partes de las cantidades con las que subvencionan el Instituto los distintos organismos oficiales. La Junta municipal de Melilla continuara abonando la cantidad con que hoy subvencio-

na, hasta tanto que el Estado se haga cargo íntegramente de estas atenciones.

Ingresarán también en la Tesorería la totalidad de cuantas cantidades se perciban en metálico por derechos de matrícula, expedición de títulos y documentos oficiales, recargo para mejorar sueldo de Profesores, por permanencias, cuotas del grupo escolar, venta de objetos fabricados por los alumnos en los talleres, donaciones y todas las cantidades que ingresen en cualquiera de las secciones, sea cual fuere el concepto por el que se perciban.

Art. 37. *Gastos.*—Todos los gastos serán satisfechos por la Tesorería del Patronato, mediante nóminas, los de personal, y por relaciones de gastos, los de material.

Las nóminas habrán de ser formadas por el Secretario y visadas por el Director, y serán de dos clases: general y especiales.

Los sueldos y gratificaciones del Director, personal docente, administrativo y subalterno serán satisfechos mensualmente por una sola nómina general.

Se harán nóminas especiales de los ingresos, por cantidades en metálico, que se perciben en matrículas, permanencias, por expedición de títulos, certificados y documentos de Secretaría, recargo de derechos por asignatura para mejora de sueldos, cuotas de alumnos del grupo escolar, venta de objetos de los talleres y demás ingresos especiales.

Los ingresos en metálico por matrícula se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 se destinará, principalmente, a gratificaciones a Profesores, Auxiliares o Ayudantes, a quienes se encargue de clases que haya habido necesidad de desboblar por excesivo número de alumnos; 3 por 100 percibirá el Director, 3 por 100 el Secretario, y 4 por 100 el personal administrativo, por partes iguales.

El recargo en metálico de cinco pesetas por asignatura en la sección de Bachillerato, establecido por el Ministerio de Instrucción pública, y los que en lo sucesivo puedan establecerse, se distribuirá por la Junta de gobierno del Patronato de modo que se cumplan los fines de mejora de emolumentos del personal docente.

Las cantidades percibidas en Secretaría por expedición de títulos y otros documentos se distribuirán: 25 por 100 el Director, 25 por 100 el Secretario, 20 por 100 el restante personal administrativo, y 30 por 100 para material.

Los ingresos de permanencias se distribuirán de esta forma: 70 por 100 entre el personal docente, por horas de trabajo, y en la proporción del valor relativo de la hora que acuerde el Claustro de sección; 20 por 100 para el fondo de material y campo de depostes; 3 por 100 el Director, 3 por 100 el Secretario, y 4 por 100 el restante personal administrativo, por partes iguales.

Las cuotas del grupo escolar se destinarán a reforzar la gratificación de residencia que perciben los Maestros; si se llegase a completar hasta el 50 por 100 de su sueldo, se destinará el sobrante al fondo de material.

Los productos de la venta de objetos fabricados en los talleres por los alumnos se distribuirán de esta forma: 50 por 100 para el fondo de material; 25 por 100 por gratificaciones a los Maestros de taller, y 25 por 100 para premios a los alumnos.

Los gastos de material y de las atenciones de la residencia indígena serán ordenados por el Director, el cual visará las facturas, y serán abonados por relaciones semanales que formulará la Tesorería con separación de ambos conceptos.

Art. 38. *Rendición de cuentas.*—La Junta de Gobierno del Patronato formará anualmente y con la debida antelación presupuesto general de gastos e ingresos, que elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), acompañando Memoria explicativa del mismo.

Trimestralmente el Administrador Tesorero presentará cuentas justificadas, tanto del personal como de material, con arreglo a las normas generales de Contabilidad del Estado, a la Junta de Gobierno del Patronato, la cual las examinará y elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Profesores que en la actualidad sirven en el Instituto y disfruten en algún Escalafón del Ministerio de Instrucción pública, sueldo superior al de entrada, percibirán de este último Departamento la diferencia entre el sueldo de entrada y el que en su Escalafón les corresponda.

2.ª La Junta de Gobierno del Patronato elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), propuesta de la adaptación del actual personal docente a las distintas asignaturas determinadas en el presente Real decreto con las variaciones que hayan de introducirse en los respectivos nombramientos.

3.ª El Claustro general hará la adaptación de los actuales estudios que cursan los alumnos del Magisterio de los planes seguidos en este Centro a los del Magisterio nacional, determinando las asignaturas que han de aprobar para obtener este último título.

4.ª Queda derogado el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y 31 de Agosto de 1922, de organización de este Instituto y demás disposiciones en cuanto sean contrarias a lo establecido en este Real decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1928.—Aprobado por Su Majestad.

(Gaceta del 17.)

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Consejo Nacional y visto igualmente el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, que aprobó los Estatutos y el reglamento orgánico de esa patriótica Asociación,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocales delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de Alto Patronato de esa Institución que se indica, a los siguientes señores:

D. Enrique León Palacios, Director de la Escuela nacional del Hospicio provincial de Cádiz.

D. Ildefonso Rabanillo, Maestro nacional de San Roque, y

D. Cesáreo Aleu Paz, Maestro nacional de Marín (Pontevedra).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José

Pérez Torres Auxiliar temporal, afecto a la asignatura Enfermedades de la infancia y su clínica, de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría séptima del Escalafón general de Catedráticos de Institutos por haber sido jubilado el día 9 de los corrientes D. José Jansá Capdevila, Catedrático en el de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático en el de Barcelona, ocupe el número 358 de dicha sección y sueldo anual de 7.000 pesetas; el 430 de la octava D. Germán Martínez Mendoza, del de La Coruña, con el de 6.000, y el 495 de la novena D. Emilio Pérez Carranza, del de Reus, con el de 5.000.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, fecha siguiente a la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, D. Eduardo Ugarte Blasco, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el núm. 34 de la décima categoría, inmediatamente después de D. Agustín Espinosa, y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas del Instituto local de Arrecife de Lanzarote, por haber sido trasladado su titular, don Manuel Jiménez Aparicio, al de Ribadeo, corresponde cubrir la indicada vacante;

Resultando que por omisión no figura en el grupo primero de las relaciones de aspirantes el Auxiliar repetidor D. José Agustín Castro, estando, por tanto, en expectación de destino

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de la asignatura mencionada, en el Instituto local de Arrecife de Lanzarote, a D. José Agustín de Castro, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, cesando en el cargo de Auxiliar repetidor del Instituto nacional de La Coruña y debiendo posesionarse de su nuevo destino en el término de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose tenido en cuenta la petición del Sr. Alvarez de Casariego, que figura con el núm. 3 de la relación de aspirantes para las plazas de Profesor de Geografía e Historia de los Institutos locales, referente a ocupar plaza de Ayudante de la sección de Letras en el caso de no ser nombrado Profesor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor D. Domingo Alvarez Casariego Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Avilés, único que solicitaba, y trasladar al de Aranda de Duero al que hoy figura en dicha plaza D. Antonio Gelabert, en la vacante producida por don Macario Canduela, de Ayudante también de la sección de Letras, por haber sido nombrado Profesor de Literatura y Terminología científica este señor, en el de Ibiza, acreditándoseles, tanto al Sr. Alvarez Casariego como al Sr. Gelabert, los emolumentos asignados a dichas plazas y con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año y debiendo posesionarse de los indicados destinos en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Muñiz Alvarez, Profesor de Ciencias exactas en el Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en solicitud de que se le nombre con igual cargo para el de Avilés, por ser éste el único Centro que solicitó;

Resultando que el Sr. Muñiz figura entre los comprendidos en el apartado *a)*, por haber sido Auxiliar repetidor en el Instituto nacional y por tanto tiene mejor derecho que ninguno otro a la plaza que ahora solicita;

Resultando que la plaza de Profesor de Ciencias exactas del Instituto de Avilés se encuentra vacante, por la renuncia del Sr. Prast, nombrado para ocuparla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Sr. Muñiz pase a prestar sus servicios como tal Profesor al Instituto local de Avilés, con la misma remuneración que hoy disfruta y con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su nuevo cargo en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Mayo de 1928.

MAESTROS.

Primer turno.

Novena, 4.925. D. Mariano Arrieta León, excedente de Higueral (Almería); la de Almadravilla (Almería), un año, cuatro meses y once días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3 845. D. Daniel Barl Ríus, excedente de Tarroja (Lérida); la de Corró de Munt (Barcelona), seis años, tres meses y veinticinco días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Sexta, 2.574. D. Jaime Fabregat Roig, excedente de San Justo Desvern (Barcelona); la de Prat de Llobregat (Barcelona), siete años y once meses. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Novena, 1.936. D. Pedro García Pascual, Maestro que fué de Pedrosa de Tobalina (Burgos); la de Tobera (Burgos), un año, diez meses y veintisiete días. Caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Juan Hornillo Barea, Maestro que fué de Morón de la Frontera (Sevilla); la de Camas (Sevilla), seis años, once meses y veintiun días. Caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Novena, alta. D. Juan Borrego Lara, excedente de Sauceda (Málaga); la de Castillejo de Guzmán (Sevilla), tres años, tres meses y cinco días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Séptima, 8.611. D. Zoilo Madrigal Bozosa, de Tijar (Teruel); la de Fuensalida, núm. 2 (Toledo), 22-7-27.

Tercer turno.

Séptima, alta. D. Juan A. Antonio Ambrós Rodríguez, de Villarente (Lugo); la de Vall d'Alba (Castellón), 23-9-27.

Idem, 7.083. D. Manrique Chouzas Villamor, de Villamoure (Lugo); la unitaria núm. 2, barrio de San Roque (Lugo), 21-12-20, como consorte de D.ª Justa Datas Gutiérrez, Profesora de Música de la Normal de Maestras de Lugo y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último (*Gaceta* del 6 de Mayo).

Cuarto turno.

Séptima, 6.870. D. Miguel A. Soto Palmero, de Aya (Guipúzcoa); la de Araya (Alava), 15 11-23.

Novena, 2.721. D. Guillermo Martínez Tello, de Oyardo (Alava); la de Gújuli (Alava), 1-11-23.

Idem, 5.580. D. Esteban de Menoyo Beraza, de Apodaca (Alava); la de Sarria (Alava), 15 12-24.

Séptima, alta. D. Mateo Plana Delgado, de Galteiros (La Coruña); la de Cuevas de los Ubedas (Almería), 16 9 27.

Se desestima la petición de D. Francisco Rodríguez Benito, para la anterior vacante, por no reunir la ficha correspondiente los requisitos exigidos, toda vez que en la misma ha omitido el año de posesión en su actual Escuela.

Séptima, alta. D. Romualdo Sánchez Bueno, de Vide de Alba (Zamora); la de Cuevas de los Medinas (Almería), 17-9-27.

Sexta, 2.680. D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de sección de El Tiemblo (Avila); la dirección de graduada de la misma localidad, 3-9-10.

Idem, 2.785. D. Ciriaco Méndez Fernández, de Fresno el Viejo (Valladolid); la sección de graduada de El Tiemblo (Avila), 4-9-21.

Séptima, alta. D. Glorioso Sánchez Olmo, de Piñeres (Santander); la unitaria núm. 1 de Santa Marta (Badajoz), 13-9-27.

Idem, 4.809. D. Rogelio Alonso Furquet, de Solana de los Barros (Badajoz); la unitaria núm. 7 de Almendralejo (Badajoz), 1-9-18.

Séptima, alta. D. Benjamín Pérez Estremera, de Moroso (Santander); la unitaria núm. 2 de Bodonal de la Sierra (Badajoz), 13-9-27.

Idem, íd. D. Ricardo Vázquez González, de Lamas (Lugo); la unitaria núm. 2 de Castiblanco (Badajoz), 13-9 27.

Idem, íd. D. Ramón Pieras Castell, de Osona (Soria); la unitaria núm. 2 de Cheles (Badajoz), 13-9-27.

Idem, íd. D. Plácido Sánchez Matril, de Presa (Vizcaya); la unitaria núm. 2 de Esparragosa de Lares (Badajoz), 16 9-27.

Idem, 4 867. D. Primitivo Cabrera Yegros, de Valdecaballeros (Badajoz); la unitaria núm. 2 de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), 3 4-16.

Idem, alta. D. Angel Otoniel Hernández Chicote, de Almendral de la Cañada (Toledo); la unitaria núm. 4 de Fuente del Maestre (Badajoz), 27 5 25.

Idem, íd. D. Félix González Blanco, de Llánavez (León); la unitaria núm. 3 de Herrera del Duque (Badajoz); 13-9 27.

Idem, íd. D. Manuel Suárez Arias, de Rosinos de la Requejada (Zamora); la unitaria núm. 2 de La Coronada (Badajoz), 16 9-27.

Idem, íd. D. Alberto Alvarado de Toro, de Bogo (Lugo); la unitaria núm. 2 de Nogales (Badajoz), 14-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Morales Belmonte, de Ruyales del Agua (Burgos); la de Puebla de Alcocer (Badajoz), 13-9-27.

Idem, íd. D. Eloy Nogales Villazán, de Reyero (León); la unitaria núm. 2 de Valverde de Llerena (Badajoz), 14-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Romero Tapia, de Cañada de Benatanduz (Teruel); la unitaria núm. 2 de Villar del Rey (Badajoz), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Puig de L'Ana (Baleares), por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* del día 6 de Julio último, proveyéndose dicha vacante entre las correspondientes al mencionado mes de Julio.

Cuarta, 1.310. D. Antonio Obrador Riera, de Santa María (Baleares); la de Amanjasa, Palma de Mallorca (Baleares), 1-9-22.

Idem, 1.170. D. Antonio Gelabert Cano, de La Vileta (Baleares); la de C'an Capas (Baleares), 1-3-20.

Sexta, 1.233. D. Enrique Viso Lammas, de Pobla de Mafumet (Tarragona); la de Estados Unidos (Baleares), 1-9-17.

Séptima, alta. D. Pedro Crespt Cánovas, de Albacastro (Burgos); la de La Murtera (Baleares), 16-9-27.

Idem, íd. D. Vicente Gómez Bosch, de Froufe (Orense); la de San Fernando (Baleares), 12-9-27.

Quinta, 2.047. D. Bartolomé Esteva Salvá, de Manacor (Baleares); la de San Jordí (Baleares), 1-4-16.

Cuarta, 1.479. D. Cristóbal Ríudavets Lambías, de Consell (Baleares); la de Son Españolet (Baleares), 1-9-21.

Séptima, alta. D. Juan Tur Sitjar, de Cirieño (Oviedo); la de Son Negre (Baleares), 14-9-27.

Sexta, 2.431. D. Juan Ferrer Ginart, de Artá (Baleares); la de Son Sopiña (Baleares), 17-6-15.

Séptima, alta. D. Miguel Mercada Ramis, de Pinós (Lérida); la de Villafranca de Bonany (Baleares), 27-10 25.

Sexta, 2.667. D. Jaime Morro Oliver, de Caimari (Baleares); la de Vivero (Baleares), 1-11 13.

Segunda, 270. D. Juan Deletós Dosl, de Barcelona; la unitaria núm. 41 de dicha capital, 1 8-21.

Séptima, 7.607. D. Arturo Raici Juanola, de Fregimals (Tarragona); la de La Gleva (Barcelona), 1-10-23.

Idem, alta. D. Pedro Dallarés Martí, de Llusás (Lérida); la de Begas (Barcelona), 15 9-19.

Sexta, 3.260. D. Francisco Riera Sirvent, de Prats de Llusanés (Barcelona); la de Canet de Mar, sección de graduada (Barcelona), 16-4-16.

Se desestima la petición de D. José Boncompte Escolá, por primer turno, para la vacante que precede, por tener que reingresar en la provincia correspondiente a la última Escuela servida.

No se adjudica la vacante de Para (Burgos) por haberse rec-

tificado su primitivo anuncio en la *Gaceta* del día 3 de Julio último y se proveerá entre las correspondientes al citado mes de Julio.

Séptima, alta. D. Agustín Montero Bañuelos, de Oquillas (Burgos); la de Covarrubias, núm. 2 (Burgos), 18 6-24.

Idem, 5.788. D. Pedro Díaz Andrés, de Villamantilla (Madrid); la unitaria núm. 2 de Espinosa de los Monteros (Burgos), 22-5-24.

Idem, alta. D. Antonio Rodríguez Martín, de Quintana del Castillo (León); la de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), 15-9-27.

Idem, íd. D. Bernardo Fernández Villar, de Taralle (Oviedo); la de Casas del Castañal (Cáceres), 14-9-27.

Novena, 2.226. D. Juan Rodríguez Serradel, de Manzaneda (Oviedo); la de Hernán-Pérez (Cáceres), 1-10-23.

Séptima, 8.350. D. Francisco Machado Herrera, de Puntallana; la de Barrio de la Carretera (Santa Cruz de Tenerife), 1-10-23.

Idem, alta. D. Manuel Fuente Yáñez, de Agaete (Las Palmas); la unitaria núm. 2 de San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas), 17-9-27.

Idem, íd. D. Juan Vindel Guerrero, de Andilla (Valencia); la de Morella, plaza de Colón (Castellón), 29-4-25.

Novena, 3.546. D. Joaquín Aliaga Cortés, de Tardajos (Burgos); la de Novaliches (Castellón), 1-6-21.

Séptima, 6.374. D. Valeriano Rafael Carrión Garro, Maestro de sección de Segorbe (Castellón); la dirección de graduada de la misma localidad, 14-10-18.

Idem, 8.453. D. Eduardo Martínez Ródenas, de Corias de Pravia (Oviedo), la de Benicarló (Castellón), 14-2-22.

Novena, 3.440. D. Francisco Gómez Cuesta, de Elosu (Alava), la de Alameda de Cervera (Ciudad Real), 1-2-19.

No se adjudica la vacante de Cuño Casas (Ciudad Real), anunciada en la *Gaceta* de 16 de Mayo último, por haberse rectificado dicho anuncio en la *Gaceta* del día 16 de Julio próximo pasado, y se proveerá dicha vacante entre las correspondientes al mencionado mes de Julio.

Séptima, alta. D. Francisco Terreu Carrasco, de Adahuesca (Huesca); la unitaria núm. 4 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 15-11-24.

Idem, íd. D. José Antonio Blanco Sánchez, de Narros de Matalayegua (Salamanca); la unitaria núm. 5 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 15 4-25.

Idem, 7.336. D. Gerardo Alvarez Martínez, de San Román de la Vega (León); la unitaria núm. 5 de Puertollano (Ciudad Real), 40-10-18.

Idem, alta. D. Ramón Torrero Fuentes, de Montalbo (Cuenca); la de Valdemanco de Esteras (Ciudad Real), 20-9-27.

Idem, 7.382. D. Tomás Gómez Valenciano, de Montiel (Ciudad Real); la unitaria núm. 2 de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), 1-8-21.

Idem, íd. D. Joaquín Mir de las Heras, de Zuaza (Alava); la de Cardeñas (Córdoba), 17-9-27.

Quinta, 2.413. D. Manuel García Pérez Rico, de Alhaurín de la Torr (Málaga); la unitaria núm. 10 de Córdoba, 1-9-21.

Se desestima la petición de D. Daniel León Coello Menchero, por tercer turno, para la anterior vacante, por ser el censo de ésta superior al de la localidad en que dicho Maestro presta sus servicios.

Quinta, alta. D. Paulino Mohino Díaz, de Pastrana (Guadalajara); la unitaria núm. 11 de Córdoba, 22-12-21.

Idem, 2.335. D. Bernardino Zuazo Arenas, de Torrejoncillo (Cáceres); la unitaria núm. 12 de Córdoba, 1-9-23.

Séptima, 3.961. D. Carlos Lisbona de Liébana, de la Rambla (Córdoba); la unitaria núm. 8 de Pañarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 7-10-22.

Idem, alta. D. Manuel Pérez Amador, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), la unitaria núm. 9 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 10-9-23.

Octava, 1.035. D. Ciriaco Ramos Jiménez, de las Fuentes de San Pedro (Soria); la de Torre-Cabrera (Córdoba), 15-11-23.

Séptima, alta. D. Hermelando Morera Boix, de Cruzul (Lugo); la de Villares del Saz (Cuenca), 13 9-27.

Idem, íd. D. Mariano Cordente Martínez, de Castilleja de la Sierra (Cuenca); la de Castillejo del Romeral (Cuenca), 1-11-26.

Se desestima la petición de D Angel Pablos García para la vacante anterior por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Sexta, 2.543. D. José Serra Molina, de Cassá de la Selva, Maestro de sección (Gerona); la dirección de graduada de la expresada localidad, 1-9-21.

Séptima, alta. D. Francisco Mesa Fábregas, de Centenera del Campo (Soria); la de Tézar (Granada), 17-9-27.

Tercera, 483. D. Francisco García Guiraun, de Orgiva (Granada); la sección de graduada de Dúrcal (Granada), 1-9-21.

Séptima, alta. D. Simón Luna Laborda, de Torrevicente (Soria); la de Morrano (Huesca), 15 9-27.

Idem, 7.800. D. Francisco Costa Cequiel, de Usón (Huelva); la de Almuniente (Huesca), 1-4-23.

Idem, alta. D. Ignacio Jarne Grasa, de Bordecórex (Soria); la de Yebra de Basa (Huesca), 17-27.

Idem, íd. D. Vicente Gargallo Salas, de Farasdués (Zaragoza); la sección de graduada de Sariñena (Huesca), 22-4-25.

Idem, íd. D. Miguel Ramón Ulmann, de San Esteban (Lugo); la unitaria núm. 2, de Frailes (Jaén), 12 9-27.

Idem, 5.925. D. Ismael Medina Pinilla, de Jaén; la unitaria número 13, de la mencionada capital, 4-12-21.

Idem, alta. D. Angel Sánchez Martín, de Bayarcal (Almería); la unitaria núm. 3, de Sabiote (Jaén), 13-9-27.

Idem, íd. D. Gustavo del Barco Cabezas, de Castrojimeno (Segovia); la unitaria núm. 2, de Santa Elena (Jaén), 11-9-27.

Idem, 7.427. D. Servando Fernández Blanco, de Trubia (Oviedo); la de Grulleros (León), 6-11-18.

Novena, 5.344. D. Cosme Arias Ordóñez, de Villamorisca (León); la de Quintanilla de Rueda (León), 1-9-16.

Séptima alta. D. Santos Pascual Rodrigo, de Berzosilla (Palencia); la de Bergasa (Logroño), 13 9 27.

Idem, íd. D. Patricio José Alfaro Herrero, de Oquina (Alava); la de Muro de Camero (Logroño), 16-9-27.

No se adjudica la vacante de Carretera de La Coruña (Lugo), por haberse rectificado el anuncio en la *Gaceta* del día 5 de Julio último y se proveerá entre las correspondientes a las anunciadas en dicho mes de Julio.

Tampoco se adjudica la de Devesa (Lugo), por ser vacante de Maestra, según *Gaceta* de 5 de Julio último.

Séptima, alta. D. Simón T. Saco López, de Santa María de Ousende (Lugo); la de Merlán (Lugo), 3-6-25.

Novena, 2.810. D. Francisco López Lis, de San Román de la Retorta (Lugo); la de Pradeda (Lugo), 10-10-16.

Séptima, alta. D. Angel Bellón Arrojo, de Traba (La Coruña); la de San Juan del Campo (Lugo), 13 9-27.

Novena, alta. D. Manuel Vázquez Varela, de Santa Eulalia de Bóveda (Lugo); la de Santa María de Bóveda (Lugo), 1 12 23.

Séptima, 7.141. D. Narciso Sancho Sancho, de Navamures (Avila); la de Santa María de Muja (Oviedo), 27-7-18.

No se adjudica la vacante de Santiago de Merlán (Lugo), por haberse rectificado su anuncio en la *Gaceta* de 5 de Julio último, correspondiendo, por tanto, a las vacantes anunciadas en dicho mes.

Tercera, 380. D. Gracián Triviño Valdivia, de Madrid; la de la calle de la Magdalena, de la misma capital; 10-9-23.

No se adjudica la de Rincona (Málaga), por haberse anulado su nombramiento en la *Gaceta* correspondiente al día 5 de Julio último, toda vez que el que apareció en la *Gaceta* del 28 de Mayo es duplicado del inserto en la de 19 de Abril.

Novena, 4.394. D. Domingo Hernando Tolosa, de Neguillas (Soria); la de Casas Blancas de Zeneta (Murcia), 15-11-23.

No se adjudica la de Santa Eulalia (Oviedo), por haberse rectificado, según *Gaceta* del 2 de Agosto de 1928.

Séptima, alta. D. León García Alvarez, de Linares (Oviedo); la de San Esteban de Leces (Oviedo), 15 10-25.

Idem, íd. D. Eleuterio Benito Pinto, de Lamas (La Coruña); la de Villorquite de Herrera (Palencia), 16-9-27.

Idem, 7.531. D. Julián Valmaseda García, de Mañuas (Vizcaya); la de Villarramiel (Palencia), 15-11-24.

Idem, alta. D. Manuel Jesús Juncal Paredes, de Meri al (Orense); la de Nespereira (Pontevedra), 14-9-27.

Idem, íd. D. Paulo Novás Souto, de Santa María de Sacos (Pontevedra); la de San Adrián (Pontevedra), 1-5-25.

Sexta, 3.644. D. Anastasio del Real Gil, de Cubillo (Segovia); la de Beneficencia núm. 2 de Segovia, 1-4-16.

Séptima, 6.768. D. Rosendo de la Peña Risco, de Alajar (Huelva); la unitaria núm. 1 de Marchena (Sevilla), 1-9 10.

Isem, 8.221. D. Remigio Rubio Tirado, de Fuente de Piedra (Málaga); la de Espartinas (Sevilla), 3-9-21.

Cuarta, 1.075. D. Juan Ortega Garandar, de Cádiz; la dirección de graduada de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 16-7-19.

Sexta, 3.623. D. José Morillo de los Ríos, de Ecija (Sevilla); la sección de graduada de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1-9-23.

Novena, 4.124. D. Pablo García Rodrigo, de Dombellas (Soria); la de Ocenilla (Soria), 15 11 23.

Séptima, alta. D. Benito Herrero Muñoz, de Lañas (La Coruña); la de Tozalmoro (Soria), 6-10-27.

No se adjudica la de Alcanar (Tarragona), anunciada en la *Gaceta* de 10 de Mayo último, por ser vacante de Maestra, según rectificación publicada en la de 14 de Julio siguiente.

Séptima, 5.090. D. Eustaquio Herranz Bartolomé, de Valsaín (Segovia); la unitaria núm. 2 de Illescas (Toledo), 1-2 17.

Cuarta, 835. D. Torcuato Gómez Blasco, de Toledo; la unitaria de Beneficencia provincial de la misma capital, 1-9 21.

Séptima, alta. D. Pedro Villamayor, de Jubial-Mellid; la unitaria núm. 2 de Camuñas (Toledo), 11-9-27.

Idem, íd. D. José Gómez Pérez, de Coujil (Orense); la unitaria núm. 2 de Monsalbas (Toledo), 12-9-27.

Idem, 7.170. D. Ramiro Gómez Gómez, de Iglesuela (Toledo), la unitaria núm. 4 de Quintanar de la Orden (Toledo), 1-9-23.

Idem, alta. D. Toribio Pedraza Sevilla, de Turuleque (Toledo); la unitaria núm. 3 de Urda (Toledo), 15-4-25.

Quinta, 2.417. D. Aniceto Díaz Regañón, de Hinojosa San Vicente (Toledo); la unitaria núm. 2 de Valmojado (Toledo), 1-8-13.

Séptima, alta. D. Ramón Pachés Mollá, de Santa Marina de Valdeón (León); la de Villafranca de los Caballeros (Toledo), 13-9-27.

Quinta, 2.161. D. Vicente Jimeno Paláu, de Dos Aguas (Valencia); la sección de graduada de Catarroja (Valencia), 1 12-18.

Por hallarse comprendidas las plazas de Director y Maestro de sección de la graduada de Catarroja (Valencia) dentro del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, no se adjudican las citadas vacantes, las que serán provistas, en virtud de oposición, según determina el art. 1.º del Real decreto mencionado.

Octava, 851. D. Matías Vila Saurina, de Alcántara de Júcar (Valencia); la de Torre de Cerdá (Valencia), 13-7-907.

Cuarta, 1.391. D. Octavio Buil López, de Tabuena (Zaragoza); la de Movera (Zaragoza), 21-11-94.

Séptima, 8.565. D. Modesto Burillo Guallar, de Peralta de la Sal (Huesca); la de Calatorao, sección de graduada (Zaragoza), 18-2-21.

Idem, alta. D. Enrique Pérez Sancho, de Farrera (Lérida); la de Poboleda (Zaragoza), 15-9-27.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, 6.557. D.ª Manuela Ramona Roca Arias, excedente de Martín (Lugo); la de La Tolda (Lugo), cuatro años, tres meses y tres días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 6.079. D.ª María del Pilar Altemir Dieste, excedente de Botorrita (Zaragoza); la de Velilla de San Antonio (Madrid), cinco años y ocho meses. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, omitida. D.ª Carmen González Oñoro, excedente de Ledaña (Cuenca); la de Collado Mediano (Madrid), un año, seis meses y veintiún días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de D.ª María Asunción Muñoz Rapado para la anterior vacante por pertenecer al segundo Escalafón.

Sexta, 2.795. D.ª Francisca Alonso Rojas, excedente de Bargas (Toledo); la de Illescas núm 2 (Toledo), nueve años, ocho meses y quince días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, alta. D.ª Lydia Flor García Mareque, de Ligonde (Lugo); la de Vall d'Alba (Castellón), 20-9-27.

Sexta, 2.897. D.ª Purificación Morán Guillén, de Chert (Castellón); la unitaria núm. 57 del grupo *b)*, de Madrid, 20-7-19, como consorte de D. Cirilo Reverter Sanz, Oficial de Hacienda que presta sus servicios en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último (*Gaceta* del 6 de Mayo).

Cuarto turno.

Séptima, alta. D.ª Crescencia García Martín, de El Horcajo de Camero (Logroño); la de Peinacerrada (Alava), 11-3-27.

Sexta, ídem. Oposición restringida. D.ª Matilde López Díez, Maestra de sección de Vitoria; la dirección de graduada de la misma capital, 20-9 15.

Séptima, 3 811. D.ª María Encarnación Hernández Matilla, de Puente Secas (Zamora); la de Araya (Alava), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª Julia María Ibarrola Latasa, de Las Majadas (Cuenca); la de Ibarra (Alava), 1 5-25.

Novena, 3.565 bis. D.ª María Eustasia Beaín Mendizábal, de Las Machorras (Burgos); la de Zambrana (Alava), 1-6-18.

No se adjudica la vacante de Caudete, sección de graduada (Albacete), por corresponder a vacantes anunciadas en el mes de Julio último, según *Gaceta* del 3 del mismo mes.

Novena, 3.388. D.ª María Remedios García García, de Huélago (Almería); la de Tángel (Alicante), 6-11-18.

Quinta, 1.830. D.ª Francisca Cuevas Martínez, de El Tiemblo, Maestra de sección (Avila); la dirección de graduada de la misma localidad, 12-5-907.

Séptima, 5.982. D.ª Bárbara López del Valle, de Andrid (Oviedo); la de El Tiemblo, sección de graduada (Avila), 10 11-14.

Idem, alta. D.ª María J. Ramos Castro, de Goó (Lugo); la de Valencia del Ventoso, núm. 1 (Badajoz), 2-1 28.

Idem, 4.707. D.ª Marcelina Pérez Guillén, de Navas del Madroño (Cáceres); la unitaria núm 6 de Almendralejo (Badajoz), 1 10-17.

No se adjudica la unitaria núm. 2 de Bodonal de la Sierra (Badajoz), vacante anunciada en la *Gaceta* del 16 de Mayo último, por haberse rectificado en la forma indicada en la correspondiente al día 3 de Julio siguiente, entre cuyas vacantes se proveerá la de que se trata.

Séptima, alta. D.ª Carmen Marín Pérez, de Zarza Capilla (Badajoz); la de Fuente del Maestre (Badajoz), 1-9 31.

Idem, 5.049. D.ª Amalia Bosch Sánchez, de Villaviciosa (Córdoba); la de Herrera del Duque, núm. 3 (Badajoz), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª María F. Cabanillas Gómez, de Aljucén (Badajoz); la unitaria núm. 2 de La Coronada (Badajoz), 8-1-28.

No se adjudica la vacante de Espinagar (Baleares), anunciada en la *Gaceta* del día 18 de Mayo último, por haberse rectificado el censo de la misma, según *Gaceta* del 6 de Julio siguiente, entre las que será provista.

Quinta, 1.958. D.ª Monserrat Palet Boada, de Vallbona (Barcelona); la de Tiana (Barcelona), 9-2-17.

Se desestima la petición de D.ª Ildefonsa P. Espías Hernández, para la vacante anterior, por no ser ésta de censo análogo al correspondiente a la última Escuela servida por la interesada.

Asimismo se desestima la de D.ª Mercedes Utgés Bernaus,

por segundo turno, porque no tiene concedido el derecho para solicitarla.

Séptima, alta. D.ª Narcisa Barceló Sastre, de Caamouco-Ares (La Coruña); la de Rubió (Barcelona), 25-1 28.

Novena, alta. D.ª Luisa Cadiñanos Fernández, de Piñana (Lérida); la de Camedo (Burgos), 1-9-27.

Séptima, 3.907. D.ª María Gloria Cereceda Marín, de Ortigueira (La Coruña); la de Covarrubias núm. 2 (Burgos), 15 9-23.

Idem, alta. D.ª María de las Nieves Calatayud Rufete, de La Albuera (Badajoz); la de Bornos (Cádiz), 14-9-27.

Sexta, 3.665. D.ª María Consolación García Sánchez, de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife); la de barrio de la Carretera-Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), 1-9-17.

Séptima, alta. D.ª Dolores Cabral Angulo, de La Oliva (Las Palmas); la de Portales (Las Palmas), 20 9-27.

Idem, íd. D.ª Marina Miró Yust, de Andilla (Valencia); la de Morella (Castellón), 24 3-25.

Idem, alta. D.ª Encarnación Gálvez Ferré, de Henarejos (Cuenca); la unitaria núm. 1 de Morella (Castellón), 1-3-27.

Idem, 4.867. D.ª Brígida R. Salgado Sánchez Bárbudo, de Los Navalucillos (Toledo); la de Peñíscola (Castellón), 1-9 23.

Idem, alta. D.ª María Gregoria Echevarría Echegaray, de Colungo (Huesca); la unitaria núm. 4 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 8-3-23.

Idem, alta. D.ª María Leal Sancho, de Alfamén (Zaragoza); la unitaria núm. 5 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 1-1-26.

Idem, 6.095. D.ª Teresa Moro Bardón, de San Román de la Vega (León); la unitaria núm. 3 de Puertollano (Ciudad Real), 1-4-20.

Idem, alta. D.ª Rafaela Salas de la Torre, de Torres (Jaén); la unitaria núm. 2 de La Rambla (Córdoba), 3-1-28.

Idem, íd. D.ª Angela Machado Arrabal, de Luque (Córdoba); la de párvulos núm. 1 de Lucena (Córdoba), 1-8-24.

Idem, 6.014. D.ª Modesta García Largo Chozas, de Villanueva del Duque (Córdoba); la núm. 2 de Alcaracejo (Córdoba), 1-12-22.

Idem, alta. D.ª María Francisca Seco de Herrera Blanco, de Villaharta (Córdoba); la unitaria núm. 11 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 25-3-25.

Idem, íd. D.ª María del Pilar La Cruz Valencia, de El Hoyo (Ciudad Real); la unitaria núm 12 de Peñarroya-Pueblo-nuevo (Córdoba), 15-9-27.

Cuarta, 1.260. D.ª Rita de la Cruz Pedrajas, de Osuna (Sevilla); la unitaria núm. 20 de Córdoba, 15-9 23.

Quinta, 2.160. D.ª María Medina Benítez, de Cañete de las Torres (Córdoba); la unitaria núm. 21 de Córdoba, 18-3-905.

Cuarta, 1.173. D.ª Fernanda Barrionuevo Velasco, de Córdoba; la unitaria núm. 22 de la misma capital, 1-4-21.

Quinta, 2.328. D.ª Concepción de Carvajal Mesa, de Vejer de la Frontera (Cádiz); la unitaria núm. 23 de Córdoba, 19-8 15.

Idem, 2.355. D.ª Julia Soto Molina, de Montilla (Córdoba); la unitaria núm. 24 de Córdoba, 1-11-17.

Se desestiman las peticiones de D.ª Marina Molina Sol y D.ª Carmen Narbona Fernández de Cueto, ambas por tercer turno, para vacantes de Córdoba, por ser el censo de esta capital superior a los correspondientes en las localidades donde prestan servicios las solicitantes.

Novena, omitida. D.ª Regina Romero García, de Horcajo de los Montes (Ciudad Real); la de Rozalén del Monte (Cuenca), 10-9-28.

Séptima, alta. D.ª Montserrat Aguiló Viñals, de Maceda (Lugo); la de Espollá (Gerona), 19-9-27.

Novena, 4.344. D.ª Guadalupe Romira Cascalló de La Culata (Las Palmas); la de Salas de Llorca (Gerona), 1-1-24.

Quinta, 1.919. D.ª Encarnación Hernández Tolces, de Huétor Santillán (Granada); la de Otura (Granada), 12-3 900.

Séptima, alta. D.ª Cira Felisa Ortega Utrilla, de La Hinojosa (Cuenca); la de Mochales (Guadalajara), 20-9-27.

Idem, íd. D.ª Francisca Pérez Alvarez, de Alza (Guipúzcoa); a de Urnieta (Guipúzcoa), 18-6-20.

Se desestima la petición de D.ª Jovita Viguria, por primer turno, para la anterior vacante, por no ser ésta de censo análogo al correspondiente a la última Escuela servida.

Novena, 2.558. D.ª Trinidad Marzuelo, de Jánovas (Huesca); la de Fomillos (Huesca), 1-4-23.

Idem, 2 580. D.ª María Isabel Villamón, de Escalona (Huesca); la de Argavieso (Huesca), 14-7-14.

Idem, alta. D.ª Josefa Monclús Subirá, de San Feliú de Veri (Huesca); la de Panillo (Huesca), 24-8-27.

Séptima, í lem. D.ª Leonarda Estrella Acosta Lanzo, de Jeres del Marquesado (Granada); la unitaria núm. 2 de Frailes (Jaén), 29-3-25.

Sexta, 2 522. D.ª María de la Gloria Ruiz Santasusana, de Jaén; la unitaria núm. 10 de la misma capital, 1-8-24.

Novena, alta. D.ª Fernanda León de la Puente de Valdecaña la (León); la de Cabanillas de la Jurisdicción (León), 2-5 23.

Idem, 3.810. D.ª Francisca Alarma de Castro, de Coalla (Oviedo); la de Rabanal de Fenar (León), 1-8-23.

Idem, alta. D.ª Victorina Martín Blanco, de Barniedo (León); la de Peredilla (León), 14-4 25.

Cuarta, 1.163. D.ª Marciana Arango Suárez, Maestra de sección de Avilés (Oviedo); la de regencia de León, 2 8-15.

No se adjudica la vacante de Torma (Lérida) por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* correspondiente al día 5 de Julio último, entre cuyas vacantes será provista la de referencia.

Novena, 3.383. D.ª Nicanora Murga Martínez, de Torremuña de Camenos (Logroño); la de Villar de Torre (Logroño), 1-8-18.

No se adjudica la vacante de Ventas Blancas (Logroño) por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* del día 5 de Julio último, entre cuyas vacantes será provista la de referencia.

Novena, alta. D.ª Eloísa Pina González, de San Vicente del Monte (Santander); la de Navajún (Logroño), 30-3-27.

No se adjudica la vacante de Monjoeira-Ríotorto (Lugo) por haberse rehabilitado el nombramiento a favor de D.ª Asunción Molina Roig, según *Gaceta* de 31 de Julio último.

Tampoco se adjudican las de Rabelas y Morlán, ambas del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), por haber sufrido rectificación los anuncios de las mismas, según *Gaceta* de 5 de Julio último, y se proveerán entre las correspondientes al indicado mes, e igualmente la de Carretera de La Coruña (Lugo), por haber sido también rectificada.

Octava, 848. D.ª Teresa Espinedo Blanco, de Buciños (Lugo); la de Rubiás (Lugo), 1-9-21.

No se adjudica la vacante de Santa Cristina (Lugo) por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* de 5 de Julio próximo pasado, entre cuyas vacantes será provista.

Segunda, 118. D.ª Luisa Hernández García, de Madrid; la unitaria núm. 39 del grupo D, de la misma capital, 1 9-13.

Se desestima la petición de D.ª Eutimia López Fernández, por segundo turno, para la vacante anterior por no ser ésta de ascenso análogo al correspondiente a la localidad donde actualmente presta sus servicios la solicitante.

Novena, 2.300. D.ª Manuela Aguirre Utrilla, de Valdenuño-Fernández (Guadalajara); la de Serracines (Madrid), 16-7-13.

Sexta, 2.925. D.ª Elisa Vera Montañés, de Cabra (Córdoba); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 25-9 22.

Séptima, 7.073. D.ª María Ascensión Serrano Rodríguez, de Albancher (Almería); la de Jabalí Nuevo (Murcia), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª María Fayos Martínez, de Palmiano (Oviedo); la unitaria núm. 4 de Mula (Murcia), 2 0-28.

Novena, 214. D.ª Enriqueta Suárez Carrión, de San Sebastián de Morcin (Oviedo); la de Paranza (Oviedo), 1-12-20.

Idem, alta. D.ª Juliana Izquierdo Rodero, de Villaux (Oviedo); la de Sorribas (Oviedo), 2-1-26.

Séptima, alta. D.ª Sabina Alvarez Vallina, de Foz (Lugo); la de Soto (Oviedo), 14-7-26.

Idem, íd. D.ª María González Rozada, de Villanueva (Pontevedra); la de Margolles (Oviedo), 25 2 27.

Idem, íd. D.ª Mercedes Núñez Marticorena, de San Pedro de Rosados; la de Villaviudas (Palencia), 15-7 26.

Novena, 4.706. D.ª Valentina García de San Martín de Valdearcos de la Vega (Valladolid); la de Soto de Cerrato (Palencia), 1-12-24.

Idem, alta. D.ª Honorina Cuadrado Estébanez, de Villalta (Burgos); la de Quintanas de Hormiguera (Palencia), 1-9-27.

Idem, íd. D.ª Julia Alonso Revuelta, de Revilla Cabriada (Burgos); la de Ligüerzana (Palencia), 14-3-27.

Idem, íd. D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, de Villorquito del Páramo (Palencia); la de Población del Soto (Palencia), 23-8-27.

Séptima, alta. D.ª Casta Calviño Salazar, de Burela (Lugo); la de Figueroa (Pontevedra), 27-9-27.

Se desestima la petición de D.ª Carolina Carmen Camina Losada, por primer turno, para la vacante anterior, por ser la solicitante del Escalafón de derechos limitados y pertenecer la plaza a Maestras de plenos derechos.

Novena, alta. D.ª Sabina Galaz Larumbre, de Villamórico (Burgos); la de Rascón-Ahedo (Santander), 17-7-25.

Cuarta, 1.314. D.ª Pilar Dieste Samper, de Pédrola (Zaragoza); la sección de graduada de Santander, 1-7-15.

Quinta, 2.275. D.ª Obdulia Gómez Herrero, de Cubo del Vino (Zamora); la otra sección de graduada de Santander, 1-9-21.

Sexta, 3.649. D.ª Antonia Hernández Quijano, de Ruente (Santander); la de Sierrapando (Santander), 11-5-12.

Séptima, alta. D.ª Hermelinda Núñez Domínguez, de San Vicente de Alcántara (Badajoz); la dirección de graduada de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1-10-23.

Se desestiman las peticiones de D.ª Ana Domínguez Gil, D.ª Rosario Dutoit Puerto y D.ª María Teresa Nieto Mendoza para la vacante anterior, por no ser las respectivas fichas del modelo reglamentario.

Cuarta, 1.398. D.ª María Zoila Carrascosa Estrella, de Ecija (Sevilla); la sección de graduada de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Pilar Pérez Valbuena, de Gavilanes (Avila); la de Jilena (Sevilla), 5-1-28.

Idem, 6.025. D.ª Dolores Calles Ruiz, de Berrocal (Huelva); la de párvulos de Paradas (Sevilla), 10-7-24.

No se adjudican las dos secciones de graduada de Burgo de Osma (Soria), anunciadas en la *Gaceta* de 24 de Mayo último por haberse rectificado el anuncio en la correspondiente al día 14 de Julio siguiente.

Novena, 1.485. D.ª Aurelia Andrés San Martín, de Villaseca (Logroño); la del barrio de Las Casas (Soria), 1-3-17.

Séptima, alta. D.ª Josefa Díaz González, de Verguizas (Soria); la de Layos (Toledo), 20-7-22.

Idem, íd. D.ª Enriqueta Romero de Arcos, de Seceruela (Ciudad Real); la de La Mata (Toledo), 14-9-27.

Idem, íd. D.ª Milagros Torresano de León, de Bóveda (Pontevedra); la unitaria núm. 2 de Novés (Toledo), 14-9-27.

Idem, íd. D.ª María Dolores Camacho Jiménez, de Campillo de Dueñas (Guadalajara); la de Camuñas núm. 2 (Toledo), 17-4-25.

Idem, 6.520. D.ª María de los Dolores Calvo García, de Carchalejo (Jaén); la de Fuensalida núm. 2 (Toledo), 4-12-22.

Novena, alta. D.ª María Jesús Gallego Martín-Pérez, de Ortigosa de Tormes (Avila); la de Las Navillas (Toledo), 1-9-27.

Séptima, ídem. D.ª Margarita Gómez Guinart, de Málaga del Fresno (Guadalajara); la de Urda núm. 3 (Toledo), 27-2-23.

Idem, 5.895. D.ª María Petra López Gómez, de Hinojosa de San Vicente (Toledo); la unitaria núm. 2 de Valmojado (Toledo), 31-12-15.

Idem, alta. D.ª Dolores Pérez Saldaña, de Villarrasa (Huelva); la de Riola (Valencia), 1-10-23.

Movena, ídem. D.ª María Trinidad Méndez Díaz, de Son Navia de Suarna (Lugo); la de Morales de Campos (Valladolid), 12-8-23.

Séptima, ídem. D.ª Manuela Gallego Gorgojo, de Puente de Lózara (Lugo); la de Roales (Valladolid), 18-7-26.

Sexta, 3.542. D.ª Florentina Alonso Martín, de Guardo (Palencia); la de Toro (Zamora), 1-9-19.

Se desestima la petición de D.ª Eutimia López Fernández, por segundo turno, para la vacante anterior, por no ser de censo análogo al correspondiente a la localidad donde actualmente presta servicios, debiendo ajustar sus peticiones a lo prevenido en la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 4 de Diciembre).

Novena, alta. D.ª Edelfina de las Heras Hernández, de Gallegos del Río (Zamora); la de Pobladura Valderaduey (Zamora), 31-7-24.

Idem, íd. D.ª Dionisia María Alfonso Fernández, de Ríoconejos (Zamora); la de Villajeriz (Zamora), 30-7-24.

Séptima, ídem. D.ª Amparo Seisdedos Martínez, de Majadas (Cáceres); la de Pinilla de Toro (Zamora), 17-9-27.

Novena, ídem. D.ª Matilde Ruiz Angulo, de Gargallones (Pontevedra); la de Villamor (Zamora), 16 9 27.

Se desestima la petición de D.ª Rosa Píriz Diego, para la anterior vacante, por falta de datos en la ficha correspondiente.

Sexta, 2.738. D.ª Felipa Julia Arqué Comenge, de Escatrón (Zaragoza); la sección de graduada de párvulos de Calatayud (Zaragoza), 1-3-16.

Séptima, 7.670. D.ª Elvira García Baño, de Pralta de la Sal (Huesca); la sección de graduada de Calatorao (Zaragoza), 21-16-21.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las peticiones de D. Remigio Cavero Colás, D. An rés Mariano Capdevila Gracia, D. Florentino Gallego Domínguez, D. Francisco E. Rivero Barrios, D. Moisés Gómez Machado, D. Manuel Gabriel Castellá, D. Manuel Díaz y Díaz de Lozada, D. Ramón García García, D. Gregorio Vicente Holgado, D. Isidro Parelló Villarrubias, D. Santiago López Tamayo Pérez, D. Bautista Riera Sancho, D. Felipe Fernández Sancho, D. Julio Puerta Sicilia, D. Nemesio Sanz Barrachina, D. Pedro Bernal Guerrero, D. Luciano Fuertes Videsa, D. Pedro David Leo Bonilla, D. Agustín Sala Sala, D. Manuel Antonio Galán García, don Francisco Encinas y Encinas, D. Manuel Sánchez Sánchez D. Pedro Carmona Amores, D. Eusebio Muñoz Moya, D. Julián Alonso García, D.ª Presentación Climente Fernández, D.ª Trinidad Adarve Santiago, D.ª Carmen Simó Llobad, doña Petra Monedero del Val, D.ª María González Merino, D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga, D.ª Carmen Fernández Sevillano, D.ª María de los Dolores Fuertes Gigante, D.ª Isabel Martín Sánchez, D.ª Josefa Cortés Cordero, D.ª Petra Garrán Rico D.ª Pompilia Pérez Aznar, D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, D.ª María Concepción Ventura Grau, D.ª Ildefonsa Campo Soto, D.ª Inés Elena Gago Manuel, D.ª Paula Arnáiz González, D.ª Claudia Otero Besteiro, D.ª Leocadia Barba Páez, doña Francisca Soto Alarcón y D.ª Dorinda Mesa Villar.

Por no haberlas firmado como preceptúa la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las fichas de petición de D.ª Dolores Fernández Melián, D.ª Clemencia de Prada Murillo, D.ª Magdalena Sanchís, doña Dolores Gorriti Munárriz, D.ª Faustina Venancia Petrinera Larrátegui, D.ª Francisca Legaz, D.ª María González Pastrana, D.ª Sagrario Martínez López, D.ª Concepción Vilaplana García, D.ª Aurelia Pura Herrero González, D.ª Ana Perona Escolá, D.ª Josefa Ibáñez, D.ª María del Campo Alvarez Mariño, doña Andrea A. Oñate Monzón, D.ª Consuelo Guerra Taboada, don David González Fernández, D. José Lorenzo Rubio García, D. Máximo Antón Villarroya, D. José Gómez Pérez, D. Lázaro Soto Ceria, D. Vicente Ignacio Hernández, D. Tomás Cortés Moral, D. José Tomás Gaspar Lacruz, D. Alejandro Ortiz de Zárate Loroño, D. Francisco Aragón Sáez y D. Germán Canseco Mallo.

Por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), se desestiman las de D. Manuel Sigler Fernández, D. Juan Carranco Candil, D. José Bellver Cantillo, D. José Alvarez-Campana Vignote, D.ª Joaquina

Martínez Vidal, D.ª Eulalia Gadea Cámara, D.ª María Desamparados Martínez, D.ª Juana Villada Palacios y D.ª Delfina Santolaria Suay.

Por no acompañar oficio de remisión a las fichas correspondientes, se desestiman las peticiones de D.ª Magdalena Llanes Maruscal, D.ª Emilia Fernández Návez, D.ª Antonia Meloy Martín, D.ª Francisca Domíngeez Núñez, D.ª Pilar Poves Clavero, D.ª Beatriz Delgado Sánchez, D.ª María Cristina Díez Rodríguez, D.ª Catalina Viñas Viñas, D.ª Eulalia Dávalos Soto, doña Isabel Pardo González, D.ª Avelina Andrés Asensio, D.ª María Lagares García, D.ª Rosario Medina Martín, D.ª María Encarnación Villabol Martínez, D. Antonio Márquez Tabares y don José del Pino Valera, y por no acompañar fichas, se desestiman las peticiones de D.ª Modesta Marcellán y D.ª María González.

Contra las anteriores propuestaas se pueden formular reclamaciones dentro del plazo de siete días señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

Nombramientos provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Junio de 1928.

MAESTROS

Primer turno.

Novena, alta. D. Pedro Cano Cabezas de Herrera, excedente de Alcoz (Navarra); la de Millanes (Cáceres), cuatro años, seis meses y quince días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Antonio Leixidó Queralt, excedente de Vilanova de Bellpuig (Lérida); la unitaria núm. 2 de Monzón (Huesca), tres años, seis meses y diez y ocho días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, omitido. D. Silverio García Domínguez, excedente de Paradela (Orense); la de Rañadoiro (Orense), un año y diez meses. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Jesús Gregori Ribes, excedente de Gorocica (Vizcaya); la de Villaro (Vizcaya), tres meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Séptima, 6.843. D. Juan Caravaca García, de Callosa de Segura (Alicante); la unitaria núm. 4 de San Benito (Murcia), 19-4-27.

Tercer turno.

Novena, 3.932. D. Carlos March Coll, de Fuentealdea (Soria); la de Los Sáez (Murcia), 10-10-19.

Cuarto turno.

Séptima, alta. D. Joaquín García Sánchez, de Sampayo (Orense); la de Bienservida (Albacete), 12-9 27.

Novena, omitida. D. José Olivares Sobrevilla, de Bañón (Teruel); la de Boeche (Albacete), 21-10-22.

Idem, alta. D. Vicente Gosalbo Camarena, de Espahent (Lérida); la de Casillas de Marín de Abajo (Albacete), 1-7-24.

Sexta, 3.140. D. Alfonso Andrés Calero, de Hellín (Albacete); la de La Gineta (Albacete), 1-10-22.

Séptima, alta. D. Francisco Sellés Soriano, de Herbés (Castellón); la de Minaya (Albacete), 17-4 26.

Idem, íd. D. Ginés Tomás Tomás, de Finestrat (Alicante); la de Ontur (Albacete), 17-10 25.

Novena, ídem. D. Manuel Calzada Pocio, de Robledo de Losada (León); la de Tres Puertas (Albacete), 16-6-24.

Séptima, ídem. D. Jaime Abad Díez, de Mariete (Alava); la de Masa (Burgos), 15 9-27.

Idem, 8.513. D. Camilo García Ledo, de Botija (Cáceres); la unitaria núm. 2 de Aldea del Cano (Cáceres), 11-7-23.

Séptima, alta. D. Agustín García Moreno, de Piornedo (Orense); la de Piornal, núm. 2 (Cáceres), 15-9-27.

Idem, íd. D. Segundo Juez Ahedo, de Vega de Monasterio, (León); la de Algarinejo, núm. 2 (Granada), 15-9-27.

Idem, íd. D. Francisco González Ballesteros, de Casas de las Tablas (Jaén); la de El Almendral (Granada), 18-9-27.

Idem, íd. D. Ramón García García, de Abiegos (Oviedo); la de Castril, núm. 2 (Granada), 12-9-27.

Idem. 6.918. D. José Carrascosa Sáez, de Torreperogil (Jaén); la unitaria núm. 3 de Orgiva (Granada), 25-2-18.

Idem, alta. D. Manuel Herrerías Jiménez, de Villanueva Mesia (Granada); la unitaria núm. 2 de Zújar (Granada), 22-12-22.

Idem, 6.388. D. Antonio Charlez Turmo, de La Almoda (Zaragoza); la unitaria núm. 3 de Monzón (Huesca), 26-2-17.

Idem, 7.124. D. Fernando Molina Amezcua, de Cumbres Mayores (Huelva); la unitaria núm. 2 de Albánchez de Ubeda (Jaén), 1-9-19.

Novena, alta. D. Juan María Vicioso Lozano, de Ermita Nueva (Jaén); la de Aldea de Hornos (Jaén), 1-5-23.

Séptima, alta. D. Avelino del Peral Fernández, de Huércal-Overa (Almería); la unitaria núm. 3 de Cabra del Santo Cristo (Jaén), 15-9-24.

Idem, íd. D. Diego Sánchez Carmona, de Tállara (La Coruña); la unitaria núm. 3 de Fuensanta de Martos (Jaén), 13-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Collado Castillo, de Jerez del Marquesado (Granada); la de Los Noguerones (Jaén), 16-9 27.

Idem, íd. D. Joaquín Córdoba Higueras, de Cenlle (Orense); la unitaria núm. 2 de Peal de Becerro (Jaén), 15 9-27.

Novena, 3.005 bis. D. Pedro Regalado Sánchez, de Pedro Díaz (Córdoba); la de Reguelo de Allá (Jaén), 1-9-23.

Séptima, alta. D. José Robira Ruiz, de Estelo (Lugo); la unitaria núm. 2 de Santiago de Calatrava (Jaén), 16-11 23.

Idem, íd. D. Bernardo Arroyo de la Cruz, de Begíjar (Jaén); la unitaria núm. 2 de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), 4-11-25.

Idem, íd. D. Juan García Pardo, de Puerto Adentro (Murcia); la unitaria núm. 4 de Villanueva del Arzobispo (Jaén), 8-6-25.

Idem, íd. D. Francisco Sastre Jiménez, de Ribera de la Polvorosa (León); la unitaria núm. 2 de Bóñar (León), 23-12-18.

Se desestiman las peticiones de D. Gregorio Crespo Crespo y D. Secundino Fernández Díez para las vacantes de La Cuesta y Langre, respectivamente, ambas de la provincia de León, por ser Maestros con certificado de aptitud y no poder solicitar nuevos puestos en tanto no posean el título profesional correspondiente, según lo dispuesto en el núm. 6.º de la Real orden número 1.188 de fecha 21 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 24).

Séptima, alta. D. Domingo Alvarez González, de Bañugues (Oviedo); la de Sorbeda (León), 23-9-27.

Novena, alta. D. Jaime Soler Lloréns, de Aliña (Lérida); la de Gualter (Lérida), 30-12-22.

Sexta, 2.530. D. Francisco Martínez Hernández, de Villa del Prado (Madrid); la de Marbella (Málaga), 1-9-22.

Novena, alta. D. Plácido Sánchez Ramón, de Barcia (Lugo); la de Canara (Murcia), 30-12-24.

Séptima, 7.562. D. José Hernández Espinosa, de Beniel (Murcia); la de Cehegín, barrio de las Maravillas (Murcia), 10-9-23.

Idem, 8.297. D. Celestino Segura Villa, de Torreperogil (Jaén); la de Cehegín, núm. 5 (Murcia), 20-9-24.

Idem, alta. D. José Lasso de la Vega Malvastre, de Albares (Guadalajara); la de Llano del Beal (Murcia), 7-6-26.

Idem, íd. D. Agustín del Pozo Tirado, de Mión (Oviedo); la de Raiguero (Murcia), 12-9-27.

Se desestiman las peticiones de D. Juan Granero Alvarez y D. Carlos March Coll, por tercer turno, para la anterior vacante, por pertenecer ambos al segundo Escalafón y existir solicitantes del primero.

Novena, 1.533. D. José Camilo Losada, de Sanfiz (Orense); la de Calvos (Orense), 1-11-23.

Sexta, 2.805. D. Serafín Rodríguez Rodríguez, de Piñor (Orense); la de Las Caldas (Orense), 1-5-908.

Se desestima la petición de D. Servando Guede Gavilanes, por tercer turno, para la vacante que precede, por ser el censo de la localidad en que radica la Escuela del solicitante inferior al correspondiente a la vacante de que se trata.

Séptima, alta. D. Jesús Severino Rodríguez, de Pozo Alcón (Jaén); la de Niñodaguia (Orense), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Mindes (Oviedo) por haberse rectificado el anuncio de la misma, según *Gaceta* del día 2 de Agosto último, entre cuyas vacantes será provista.

Séptima, alta. D. David Cabezas Fernández, de Puente Mayorga (Cádiz); la de Lastres (Oviedo), 12-9-27.

Idem, íd. D. Bernardo Miguel Mancebo, de Porquera del Butrón (Burgos); la de Martimporra (Oviedo), 17-9-27.

Idem, 7.375. D. Alberto Fernández Alvarez, de La Barraca (Oviedo); la de Navia, núm. 2 (Oviedo), 1-9-23.

Idem, alta. D. José María Mata Molillos, de Posada de Besullo (Oviedo); la de Corias (Oviedo), 24-9-27.

Novena, 4.907. D. Adolfo Villasante Martín, de Lago (Oviedo); la de Vigara (Oviedo), 1-11-21.

Séptima, alta. D. Manuel González Suárez, de Fondodevega (Oviedo); la de Amayo (Oviedo), 20-9-27.

Idem, 6.990. D. Antonio Huerga Gorgojo, de Porrúa (Oviedo); la de Llano de Con (Oviedo), 1-9-26.

Idem, alta. D. Manuel Castañón Sierra, de Sorbeira (León); la de San Martín de Luiña (Oviedo), 15-9-27.

Idem, íd. D. Ismael Junquera Requejo, de Buspriz (Oviedo); la de Somado (Oviedo), 16-9-27.

Idem, íd. D. Manuel Calzada Riesco, de La Iglesia (Lugo); la de Tol (Oviedo), 19-9-27.

Idem, 8.517. D. Ignacio Cascón Ferrero, de Zarza de Pumareda (Salamanca); la de Florida de Liébana (Salamanca), 22-1-21.

Idem, alta. D. Marceliano A. García Gallego, de Villardá (Orense); la de San Martín del Castañar (Salamanca), 12-9-27.

Novena, alta. D. Pedro Márquez Samino, de Pousada (Lugo); la de Revalbos (Salamanca), 25-4-25.

Séptima, 8.502. D. Natalio F. Cruz Aparicio, de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres); la de Santiago de la Puebla (Salamanca), 15-11-24.

Novena, alta. D. Lorenzo Rogado López, de Quintanilla-Sotoscueva (Burgos); la de Turra (Salamanca), 21-9-24.

Séptima, alta. D. Felipe Herrero Martín, de Soandres (La Coruña); la de Vegas de Domingo Rey (Salamanca), 17-9-27.

Idem, íd. D. Rogelio Asian Peña, de Silera (Córdoba); la de Guadalcanal (Sevilla), 13-9-27.

Idem, íd. D. Angel Sevilla González, de Arcabel (Lérida); otra vacante de Guadalcanal (Sevilla), 14-9-27.

Idem, 7.241. D. Juan P. García Benedicto, de Valbona (Teruel); la de Alcalá de la Selva (Teruel), 17-9-18.

Idem, 7.830. D. Lucas P. Sanz Abad, de Montalbán (Teruel); la de Cosa (Teruel), 15-11-24.

Idem, 5.007. D. José Gómez Espinosa, Maestro de sección de Andorra (Teruel); la dirección de graduada de Híjar (Teruel), 1-9-21.

Idem, 6.941. D. Leoncio Fernández Gallego, de Anso (Huesca); la sección de graduada de Híjar (Teruel), 1-3-18.

Idem, 8.815. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Lécera (Zaragoza); la otra sección de graduada de Híjar (Teruel), 1-11-23.

Idem, 5.867. D. Emilio Benavent Mahiques, de Bonete (Albacete); la sección de graduada de Puebla Larga (Valencia), 1-10-22.

Cuarta, 1.624. D. Joaquín Orero Bayo, de Riberoja (Valencia); la unitaria núm. 2 de Betetúser (Valencia), 1-9-23.

Novena, 3.863. D. Luis Sanz Cercós, de Noguera (Teruel); la de Portaceli (Valencia), 14-9-19.

Séptima, 8.509. D. Faustino G. Matas González, de Morasverdes (Salamanca); la de Geria (Valladolid), 15-11-24.

Idem, 7.848. D. Vicente Ramírez Velasco, de Laguardia (Alava); la de Bermeo (Vizcaya), 1-9-20.

Idem, 8.450. D. Saturnino Esteban García, de Arenas de Iguña (Santander); la de Valmaseda (Vizcaya), 1-11-20.

Sexta, 3.349. D. Angel Redondo Baldó, de Barajas (Madrid); la de Leciñena (Zaragoza), 1-6-19.

Séptima, 6.932. D. Eusebio Hernández Martínez, de Talarrubias (Badajoz); la de Aranda de Moncayo (Zaragoza), 1-12-22.

Idem, 5.299. D. Landelino Ortega Martínez, de Batea (Tarragona); la unitaria núm. 2 de Gallur (Zaragoza), 1-9-19.

Idem, alta. D. Luis González Peiró, de Mayals (Lérida); la unitaria núm. 2, de Lumpiaque (Zaragoza), 21-4-25.

Sexta, 3.243. D. José Jimeno Sáenz, de Dima (Vizcaya); la de Mallén (Zaragoza), 1-9-21.

Novena, 4.947. D. Angel Climente Fernández, de Embid de Ariza (Zaragoza); la de Torrelapaja (Zaragoza), 15-12-24.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, alta. D.ª Abilia Massé Flores, excedente de Madrigueras (Albacete); la de La Gineta (Albacete), cuatro años y veintinueve días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 7.105. D.ª María Barrientos González, excedente de Granda (Oviedo); la de Vega de Infanzones (León), cinco años y siete meses. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 3.923. D.ª Leonarda Escudero Rueda, excedente de Marcillo (Burgos); la de Vega de Magaz (León), tres años, diez meses y doce días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, omitida. D.ª Eugenia Barrios Tofiño, Maestra que fué de Torrelaguna (Madrid); la de Vallecas (Madrid), cuatro años, nueve meses y dieciocho días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 3.256. D.ª María Asunción Muñoz Rapado, excedente de Belmonte (Cuenca); la de Barrio de la Estación-Torrelodones (Madrid), cinco años y tres días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.633 bis. D.ª Josefa Ruiz García, excedente de Sorvilán (Granada); la de Pizarra (Málaga), cuatro meses y veinticinco días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto. No está comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Octava, 125. D.ª María de la Concepción Méndez Gaite, Maestra que fué de Castro (Orense); la de Rosal (Orense), dieciocho años y siete meses. Caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 1.840. D.ª Sofía Aparicio Juanes, excedente de Pedrosillo de los Aires (Salamanca); la de Casafranca (Salamanca), cuatro años y diez meses. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 1.476. D.ª María del Pilar Sáez Rabanete, excedente de Pozondón (Teruel); la de Villaspesa (Teruel), nueve años, siete meses y cuatro días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Cuarta, a continuación del 1.454. D.ª María del Rosario Ireil Sandoval, excedente de Traiguera (Castellón); la unitaria número 2 de Benetuser (Valencia), un año, once meses y diez días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto. No se halla comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Tercer turno.

Séptima, alta. D.ª Josefina Cardona Alonso, de Vélez Blanco (Almería); la de Castril núm. 2 (Granada), 5-1-28.

Idem, íd. D.ª Antonia Sáez Rodríguez, de Sutullena (Murcia); la unitaria núm. 5 de Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), 1-3-23. Como consorte de D. Santiago de la Cruz Martínez, perteneciente al Cuerpo de Condestables de la Armada, con destino en Cartagena (Murcia), y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden núm. 705, de fecha 27 de Abril último (*Gaceta* del 6 de Mayo).

Se desestima la petición de D.ª María Resurrección Blanes Murciano, por no serle de aplicación la última Real orden mencionada, toda vez que su consorte no acredita el percibo de haberes con cargo a los fondos generales del Estado, figurando en plantilla detallada.

Novena, 2.483. D.ª Teresa Suárez Molina, de Monasterio (Soria); la de Los Sáez (Murcia), 1-9-13.

Cuarto turno.

Novena, 3.569. D.ª Trinidad Alonso Sampedro, de Langa (Cuenca); la de Albuzaderas (Albacete), 1-12-24.

Por haber omitido el número del Escalafón en la ficha correspondiente se desestima la petición de D.ª Eulalia Dávalos Sota para la anterior vacante.

Séptima, alta. D.ª Remedios Dauder Benavent, de Santa Cruz (Almería); la de Bienservida (Albacete), 13-9-27.

Idem, íd. D.ª Asunción Barrufet Pastor, de Dehesas de Guadix (Granada); la de Minaya (Albacete), 15-9-27.

Idem, íd. D.ª Trinidad Barrachina Navarro, de Santa Marta de Magasca (Cáceres); la de Ontur (Albacete), 17-9-27.

Novena, alta. D.ª Amalia Inclán García, de Alfoz de Bricia (Burgos); la de Castil de Carrias (Burgos), 1-12-24.

Séptima, alta. D.ª María Cabrerizo Jiménez, de Cantera Blanca (Jaén); la de Ubrique, núm. 1 (Cádiz), 9 1-28.

Idem, 4.438. D.ª Paulina Moles Díaz, de Valle de Abdalajís (Málaga); la unitaria núm. 3 de Orgiva (Granada), 1-9-23.

Idem, 7.229. D.ª María Dolores Pulido Ortega, de Moriles (Córdoba); la de Martos, núm. 4 (Jaén), 1 9-23.

Idem, 3.969. D.ª María Cleofé Lozano Muñoz, de Torre Cardela (Granada); la de Cabra del Santo Cristo núm. 3 (Jaén), 4-4-16.

Idem, íd. D.ª Concepción García Soriano, de El Púlpito, Cantoria, (Almería); la de Castillo de Locubín núm. 3 (Jaén), 4-1-28.

Novena, alta. D.ª María Dolores Fuertes Gigante, de Ferreira (Lugo); la de Valverde de Curueño (León), 31-3-27.

Séptima, alta, por oposición restringida. D.ª Elipiana Armendáriz López, de Viñayo (León); la de Boñar núm. 2 (León), 1-5-21.

Se desestima la petición de D.ª María Candelaria Mediavilla Ponga, por primer turno, para la vacante anterior, por no ser ésta de censo análogo al correspondiente a la última Escuela servida por la solicitante.

Novena, 2.253. D.ª Rita Trajo Quiñones, de Retuerto (León); la de Espinosa de la Ribera (León), 1-7-904.

Idem, 2.540. D.ª Isabel Gabriel Gabriel, de Palleróls (Lérida); la de Arfa (Lérida); 16-4-909.

Séptima, 7.044. D.ª María Josefa Amalia Gutiérrez Galea, de Tabarca (Alicante); la de barrio de Peral, Cartagena (Murcia), 12-11-19.

Se desestima la petición de D.ª María Resurrección Blanes Murciano, por tercer turno, para la anterior vacante, por corresponder ésta a distinta localidad, aun siendo del mismo Ayuntamiento, de la en que presta sus servicios el consorte, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Mayo de 1928 *(Gaceta* del 6).

Sexta, 3.307. D.ª Maravillas Ruiz Caparrón, de Alfornón (Granada); la de Cehegín núm. 4 (Murcia), 1-9-18.

Séptima, alta. D.ª Joaquina Martínez Vidal, de Campo Nubla (Murcia); la de Los Dolores (Murcia), 10-11-23.

Por igual causa que para la vacante de barrio de Peral, se desestima la petición de D.ª María Resurrección Blanes Murciano, por tercer turno, para la inmediata anterior.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Marín Baeza, de Carboneras de Guadazón (Cuenca); la de Llano del Beal (Murcia), 1-1-28.

Idem, íd. D.ª María del Rosario Rocafull Usic, de Adelán (Pontevedra); la de Armúriz (Orense), 17-9-27.

Novena, 4.491. D.ª Lucrecia González Fidalgo, de Feces de Cima (Orense); la de Couto (Orense), 15-4-21.

Idem, alta. D.ª Mercedes Abella Ortiz, de Rebordechao (Orense); la de Negrelle (Orense), 23 8 27.

Idem, 2 124. D.ª Josefa Taboada Martínez, de Cerdeiro (Orense); la de Requejidos (Orense), 31-8-10.

Idem, 2.725. D.ª Manuela Conde Salgado, de San Victorio (Orense); la de Santa Eulalia (Orense), 1-5-12.

Idem, 3.024. D.ª María del Carmen Suárez González, de Labares (Oviedo); la de Tuñón (Oviedo), 1-4-17.

Séptima, alta. D.ª Elena Calzada Riesco, de Cerdedelo (Orense); la de Telledo (Oviedo), 6-1-28.

Idem, íd. D.ª Encarnación Sampedro Callado, de Santa María de Mera (La Coruña); la de Ardisana (Oviedo), 2-3-27.

Novena, 2.380. D.ª Victoriana Escribano Hernández, de Sandín (Zamora); la de Lladares (Oviedo), 1-9-17.

Séptima, alta. D.ª Avelina Rodríguez Menéndez, de El Payo (Salamanca); la de Mallecina (Oviedo), 17 3-27.

Sexta, 3.352. D.ª Teresa García Mallo, de San Tirso de Abres (Oviedo); la unitaria núm. 2 de Navia (Oviedo), 2-8-15.

Séptima, alta. D.ª Petronila Pérez Rodríguez, de Olveira (La Coruña); la de Quileño (Oviedo), 6-3-27.

Idem, íd. D.ª María del Amparo Martínez Amago, de Cián (Lugo); la de Ramón (Oviedo), 1-3-27.

Novena, alta. D.ª Margarita Rivera Prieto, de Lodares del Monte (Soria); la de Valdehijaderos (Salamanca), 9-9 27.

Séptima, 7.594. D.ª Vicenta Martín García, de El Maderal (Zamora); la de Santiago de la Puebla (Salamanca), 25 9-21.

Idem, alta. D.ª María Luz Sediles Castro, de Castilléjar (Granada); la de Ariño (Teruel), 27-7-26.

Novena, 4.425. D.ª María del Pilar Escriche Tarín, de Sardas (Huesca); la de Royuela (Teruel), 25-11-21.

Se desestima la petición de D.ª Eulalia Clavero Hernández, por tercer turno, para la vacante anterior inmediata, por no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima, 7.465. D.ª Teresa García Romo, de Aldehuela de Yeltes (Salamanca); la de Geria (Valladolid), 1-4-23.

Sexta, 3.737. D.ª Elisa Mata Rollán, de Madridejos (Toledo); la de Bermeo (Vizcaya), 1-9-21.

Séptima, 6.896. D.ª Eladia Alcalde Alcalde, de Talarrubias (Badajoz); la de Aranda de Moncayo, núm. 2 (Zaragoza), 27-11-22.

Novena, alta. D.ª Josefa Casga Lope, de Morcat (Huesca); la de Cimballa (Zaragoza), 23-3-27.

Idem, 4.690. D.ª María del Carmen Buisán Capdevila, de Campo Arriba (Valencia); la de Clarés de Ribeta (Zaragoza), 1-12-24.

Séptima, 6.091. D.ª Valera Gazo Grasa, de Batea (Tarragona); la unitaria, núm. 2 de Gallur (Zaragoza), 1-9-21.

Idem, 3.767. D.ª Dolores Sancho Benedi, de Dima (Vizcaya); la unitaria, núm. 2 de Mallén (Zaragoza), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª Agustina Angeles Alcalde Pérez, de Ródenas (Teruel); la de Purojosa (Zaragoza), 1-10-27.

Idem, 7.676. D.ª Paula Unzué Sus, de Moyuela (Zaragoza); la de Riela, núm. 2 (Zaragoza), 22-10-21.

Novena, alta. D.ª Antonia Iledo Utrilla, de Medinaceli (Soria); la de Villanueva de Jalón (Zaragoza), 22-3-26.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las peticiones de D. Carmelo Alcina León, D. José Fernández Vidal, D. Francisco Bertrán París, D. Elviro M. González Reforma, D. Joaquín Ortega Casado, D. Bautista Riera Sancho, D. César Morales Córdovilla, D. José del Pino Valsera, D. Eduardo Alonso Guajardo, D. Manuel Antonio Galán García, D. José Manuel Fernández Sánchez, D. Antonio García Blanco, D. Cayo García Antón, D. Abundio Peña Sierra, D. Enrique Vidal Oviedo, doña María Dolores Rabaneque Rabaneque, D.ª Raimunda de Mateo Cabeza, D.ª María Muñoz Cordero, D.ª Encarnación Tolosa Samper, D.ª Pilar Migens Romero, D.ª Carolina Ruiz López, D.ª María Pueo Costa, D.ª Ramona Albitos Peña, D.ª Consuelo Ruiz Gracia y D.ª Aurina Alvarez García.

Por no haber firmado las fichas de petición, como preceptúa la última citada Real orden, se desestiman las formuladas por D. José Lorenzo Rubio García, D. Octavio Rodríguez Valeiro, D. Francisco Encinas Encinas, D. Celestino Ruiz Rubio, D.ª Desamparados Raga Selma, D.ª Antonia Gálvez de las Heras, D.ª Mercedes Ruiz Parada, D.ª María Desamparados Martínez Bori, D.ª Aurelia Pura Herrero González y D.ª Isabel Luengo Encinas.

Por no acompañar oficio de remisión ni firmar las fichas correspondientes se desestiman las de D.ª María del Pilar Pena García y D.ª Julia de Pablo Villacieros.

Por no haber firmado algunas de las fichas remitidas se desestiman las de D. Mauricio Moreno Gorbea, tres; de D. Miguel Carretero Jiménez, una, y de D. Demetrio Delso del Río, otra.

Se desestiman, por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), las formuladas por D. José Sánchez Martínez, D. Manuel González Mallo, D. Francisco Gabaldón Martínez, D. José María Villagrasa Latroncha y D.ª Francisca Macías Blanco.

Y por último, se desestima la ficha remitida por D. Eloy Nogales Villazán, por falta de datos en la misma, y el oficio suscrito por D.ª Julia Guijo Fernández, por no acompañar al mismo la ficha correspondiente.

Contra las precedentes propuestas provisionales pueden formular reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cifuentes de Rueda, D.ª Benedicta García Martín;

Resultando que se acusa a esta Maestra de ausencias prolongadas de la Escuela; de dar sólo cuatro horas diarias de clase, y de no facilitar material de enseñanza y vender libros a los niños;

Resultando que la interesada niega terminantemente tales cargos, si bien confiesa una ausencia, de la que justifica dió parte a la Inspección, dejando la enseñanza atendida;

Considerando que es muy difícil en este caso dilucidar la verdad; que la enseñanza en la Escuela se encuentra en aceptable estado, teniendo en cuenta la numerosa matrícula y asistencia escolar; que son buenos los antecedentes de esta Maestra; que parece probable exista en parte del vecindario cierta hostilidad contra ella, por las causas que indica, pero que, no obstante, se deduce de lo actuado que han debido existir más ausencias de la Escuela que la que la interesada confiesa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistas las diligencias instruídas al Maestro de Écija (Sevilla), D. Angel Roldán Agudo;

Resultando que en una visita de inspección, con motivo de malos tratos en su Escuela, se han patentizado testimonios unánimes y muchos de ellos de especial autoridad, evidenciando que se trata de un excelente Maestro, de un gran celo profesional y de una conducta y una moralidad intachables;

Resultando que en su vocación altruísta por la enseñanza ha llegado este Maestro, dentro de su corto peculio, a comprar comida y aun prendas a los niños necesitados;

Resultando por las explicaciones que en su descargo da este Maestro y por los antecedentes aportados a las diligencias, sólo una viveza de carácter ajena a todo mal sentimiento pudo impulsarle a un correctivo en que se excedió contra toda su voluntad, sin presumir el daño que iba a causar;

Resultando que en ninguno de sus actos, ni aun en el de que se trata, ha podido impulsar al Sr. Roldán otro móvil que el de un acendrado celo por la enseñanza, siquiera en esta ocasión haya realizado actos vedados por las disposiciones vigentes, en las cuales no se admite que bajo ningún pretexto se apliquen malos tratos físicos a los escolares;

Resultando que los padres de los alumnos maltratados no tomaron parte en las denuncias presentadas, y que las madres de los alumnos más que a propia iniciativa obedecieron a incitaciones ajenas y apasionadas;

Resultando que a pesar del minucioso informe de la Inspección, fechado en 9 de Julio último, proponiendo el sobreseímiento de las diligencias, a la vista de todos los antecedentes se estimó que procedía ampliarlas con nuevos testimonios de padres de alumnos y, sobre todo, de los niños maltratados;

Resultando que en estas nuevas diligencias, los de D. Manuel Pérez Seguera manifiestan su contento y el de su hijo con el Maestro Sr. Roldán, afirmando que no intervinieron en la denuncia de que fué objeto, y que ellos no hubieran llevado al niño a la clínica de urgencia del Ayuntamiento si un guardia municipal no se hubiera presentado a recogerlo; que los padres del niño Manuel Sevillano Romero se manifiestan en igual sentido; que no han comparecido los padres del tercer lesionado, Rafael Fernández Sevilla;

Considerando, según hace notar la Inspección, que aunque no hayan comparecido los padres del alumno Fernández Belmonte, de la declaración de los otros se deduce no sólo la excitación de la madre de éste, sino marcada intención de soliviantar los ánimos, por móviles apasionados de algunos elementos enemigos del Maestro;

Considerando que el Sr. Roldán, en el pliego de descargos que suscribe en 28 de Junio último, da explicaciones muy sinceras demostrativas de su arrepentimiento, apareciendo que procedió por acaloramiento al ver que sus trabajos con los niños eran baldíos, y excitado también por la necesidad de mantener la disciplina entre más de 70 niños, y con el solo móvil de motivar la enmienda de los niños rebeldes;

Considerando que, según dictamen facultativo, los niños Rafael Fernández, de seis años; Manuel Sevilla, de igual edad, y Manuel Pérez, de ocho años, alumnos los tres de las Escuelas graduadas de Écija, fueron asistidos en la clínica de urgencia de aquel Ayuntamiento, de lesiones leves;

Considerando que de conformidad con lo que consigna la Inspección en su informe de 9 de Julio último, siendo el señor Roldán Maestro interino no debe darse carácter de expediente a estas diligencias, puesto que con los Maestros interinos no cabe otra sanción que la de desposeerlos del cargo;

Considerando que como regla general deben ser castigados los malos tratos a los escolares, pero que las circunstancias del caso actual y casi unánime sentir de las familias y del vecindario de Écija es el de que se reintegre este Maestro a sus funciones docentes;

Considerando que el Inspector propone se reponga en el cargo de Maestro interino de la Escuela de Écija al Sr. Roldán;

Considerando que los sinsabores y disgustos sufridos en esta ocasión constituyen ya un castigo eficaz con un Maestro de tantos antecedentes de pundonor particular y profesional, siendo ello garantía de que no ha de incurrir en lo sucesivo en castigos corporales a los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las diligencias y que se reintegre el Sr. Roldán a la Escuela de Écija que desempeñaba, sin más derechos que los que emanen de su nueva toma de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928. *El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 30 de Noviembre de 1928 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector-Jefe de la de Guadalajara.—Página 666.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 666.
Audiencia.—Página 666.

BECAS.—*Aprobando propuesta de distribución de 15 vacantes.—Página 666.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden de gracias a la Sociedad Hypsos por su donativo.—Página 668.
Concurso para la adquisición de 500 resmas de papel.—Página 668.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 668.*
Jubilación.—Página 668.
Concurso.—Página 668.
Anuncio del mismo.—Página 668.

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncias de cargos y nombramiento para uno de ellos.—Página 669.*
Traslado.—Página 669.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 669.

ASUNTOS GENERALES.—*Alicante.—Nombramiento de Director y Vicedirector.—Página 669.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Libramiento de 6.000 pesetas.—Página 669.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 670.*
Escalafón: disponiendo su publicación.—Página 670.
Nombramientos.—Página 670.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 670.*
Excedencia.—Página 671.
Concurso.—Página 671.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el contrato de arrendamiento del local de la Normal de Maestros de Pontevedra.—Página 671.*
Dimisión de la Directora Sra. Fernández.—Página 671.
Designando para dicho cargo a D.ª Carmen de la Vega.—Página 671.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando acta de recepción provisional de obras.—Página 671.
Subvenciones a dos Ayuntamientos.—Página 672.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 672.*

JUBILACIONES.—*Página 674.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 675.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 677.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Concediendo el título de Real a la provincial de Bellas Artes de Barcelona.—Página 677.*

EXPOSICIONES.—*Internacional de Barcelona.—Congreso de Genealogía Nobiliaria y Heráldica.—Página 677.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 677.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando de dominio público tres obras de D. Federico Balart.—Página 678.
Reconocimiento de derechos de las obras de D. Enrique Pérez Escrich.—Página 678.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Programa de premios de 1930.—Página 679.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Agustín Serrano de Haro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Miguel Santaló Parvorel, D. Narciso Bartrina Saguer y D. Modesto Palahi, como Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Comisión organizadora del homenaje al insigne Maestro nacional jubilado D. José Dalmau Carles, establecieron en Gerona una beca que se denominaría Dalmau Carles, para ayudar a un estudiante de enseñanza técnica, redactando el oportuno reglamento, del cual elevan dos ejemplares a la censura de este Ministerio;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía de cultura asciende a 12.500 pesetas nominales, en un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que el patronazgo y la administración de esta Obra pía se halla concedido a una Junta compuesta por don José Dalmau Casademont, como representante familiar; D. Casiano Costal Marinello y D. Manuel Sarasa Cantenys, en nombre de la Escuela Normal de Maestros y de la clase obrera, respectivamente; a los cuales habrá de sustituir, en caso de vacante, representantes de los tres indicados organismos;

Considerando que de lo expuesto se desprende un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por los organizadores de este homenaje y fundadores de la beca su patronazgo y administración;

Considerando que el reglamento redactado por los instituidores puede estimarse como título fundacional;

Considerando que no estando relevados expresamente los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de acuerdo con lo que disponen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que el capital que posee esta Obra pía debe convertirse con la mayor urgencia, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el reglamento por que ha de regirse la Fundación puede ser aprobado, ya que no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituí la en Gerona, denominada Beca Dalmau Carles.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los tres señores designados en el reglamento de la Fundación.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el título de la Deuda que posee, en una inscripción intransferible a nombre de la propia Fundación.

4.º Que se apruebe el reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, devolviéndose un ejemplar a la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Masueco, Ayuntamiento de ídem (Salamanca), por D. Martín Díez Cubilano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 22.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el término que por el número 4.º de la Real orden de 1.º de Octubre último *(Gaceta* del 6) se concedió a los diversos Centros docentes dependientes de este Ministerio para cubrir las vacantes que existiesen de las becas que les fueron asignadas por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias y fundamental en la materia;

Resultando que, de conformidad con lo prevenido en la primera de dichas disposiciones, se han elevado por distintos Centros a este Ministerio propuestas en que se designa a los alumnos que con estricta sujeción a las reglas que establece la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, fueron elegidos por sus condiscípulos como merecedores de tal gracia; o se señala a aquellos que, no habiendo podido obtener los votos de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados, entienden los Claustros que son acreedores a dicho beneficio; o bien se informan sus instancias en términos altamente laudatorios, confiando en que la superioridad pueda atenderlas;

Resultando que, aparte estas peticiones, se han formulado otras muchas por alumnos recientemente ingresados en Institutos y Escuelas especiales, y por otros que esperaban hacerlo o continuar sus estudios, todos los cuales solicitan auxilio del Estado por su falta de recursos económicos que les obligará a abandonar la carrera si les fuera negada dicha ayuda;

Resultando asimismo que todos ellos, entre los cuales hay varios huérfanos, alegan también sobresaliente aplicación e inmejorable conducta;

Resultando que el Rector de la Universidad de Zaragoza reclama la rehabilitación de la beca concedida al alumno de aquella Facultad de Medicina D. Antonio Royo Montañés por Real orden de 24 de Febrero de 1927, rehabilitación no incluída entre las otorgadas por la de 26 de Octubre anterior *(Gaceta* del 30);

Considerando que la Real orden de 1.º de Octubre último (como la de 28 de Abril de 1927, inserta en la *Gaceta* del 5 de Mayo, y con la que, afortunadamente, pudo atenderse todas las solicitudes recibidas hasta entonces) se inspiró en el deseo, por parte de este Ministerio, de no dejar sin aplicación práctica la partida que se viene repitiendo desde 1922 «para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», y con la que se llena una triple misión docente, patriótica y social;

Considerando que después de aprobarse las propuestas formuladas queda todavía un número limitado de becas, que pueden cubrirse, con carácter de interinidad, entre los muchos solicitantes que las tienen pedidas, algunos con informes laudatorios, siempre que demuestren los tres requisitos indispensables exigidos por la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, máxime si a estas condiciones reunen la de ser huérfanos de Catedrático, de individuo del benemérito Cuerpo de la Guardia civil o de modesto empleado, o hijos de Maestros nacionales de primera enseñanza, de Alcalde o de funcionarios de este Ministerio, unos y otros con escasos recursos, o la de haber sido declarado inútil para el servicio de las Armas, con pérdida de una brillante carrera y logro sólo de una pensión que no llega ni con mucho al límite mínimo fijado por la propia Real orden de 1922, en su regla 4.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las propuestas elevadas a este Ministerio en favor de los 15 alumnos oficiales que en las mismas se expresan, y cuyos nombres figuran en la relación que a continuación se publica, en la que también aparecen los Centros oficiales de enseñanza en que seguirán sus estudios.

2.º Que, en su consecuencia, a cada uno de ellos se conceda una beca de 150 pesetas mensuales durante el curso académico.

3.º Que asimismo, aunque con carácter de interinidad, se conceda otra beca a los ocho alumnos que se determinan en la relación antes mencionada, y cuyas instancias han merecido favorable informe.

4.º Que con el mismo carácter de interinidad sea otorgada otra beca a cada uno de los 15 alumnos, cuyos nombres se especifican seguidamente en dicha relación, por las circunstancias especiales que en ellos concurren y a que antes se alude.

5.º Que el importe de las indicadas becas sea, como el de todas las de su clase, de 150 pesetas mensuales, que percibirán los interesados desde 1.º de Noviembre actual hasta el 31 de Diciembre próximo, en que finaliza el presupuesto vigente (con cargo a la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º), una vez que demuestren hallarse matriculados oficialmente en los Centros donde hayan de seguir sus estudios.

6.º Que se rehabilite para el curso actual la beca que fué concedida por Real orden de 24 de Febrero de 1927 al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Antonio Royo Montañés, con derecho a percibir su importe desde 1.º de Octubre anterior.

7.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los becarios que reunen las condiciones exigidas por la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta); bien entendido que la ausencia de cualquiera de estos requisitos o el informe adverso de los Profesores determinará necesariamente la pérdida inmediata de la beca.

8.º Que los agraciados queden sometidos a la disciplina de los Centros donde sigan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

9.º Que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los becarios y a los Jefes de los Centros donde aquéllos cursen sus estudios; y

10. Que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Relación que se cita.

Propuestas que han formulado los Claustros y que se aprueban por esta Real orden.

Baleares.—Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Coquillat Rambla, alumno del primer curso.

Ciudad Real.—Escuela Normal de Maestros, D. Angel Camacho Sancho, alumno del primer curso.

Granada.—Universidad literaria, D. Gaspar García Castillo, alumno de la Facultad de Medicina.

Huesca.—Instituto nacional de segunda enseñanza, señorita Sara Cunchillos Plano, para estudios del Bachillerato.

Jaén.—Escuela Normal de Maestras, Srta. María del Carmen Rodríguez López, alumna del primer curso.

Málaga.—Instituto nacional de segunda enseñanza, D. Roberto Saucedo Aranda.

Murcia.—Universidad, D. José Sánchez García, alumno del primer curso de la Facultad de Derecho.

Orense.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Constancia Alvarez Fernández, alumna del primer curso.

Salamanca.—Universidad, D. Jesús Chamorro Piñero, alumno del primer curso de la Facultad de Medicina.

Santiago.—Universidad, D. Ramiro Otero Ulloa, alumno de la Facultad de Farmacia.

Sevilla.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Rosario Coloma Márquez, alumna del primer curso.

Soria.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Natividad Elena Ruiz Valdecantos, para estudios del Magisterio.

Soria.—Escuela Normal de Maestros, D. Angel Palomar y Palomar, alumno del primer curso.

Toledo.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Paula Camacho, para estudios del Magisterio.

Vizcaya.—Escuela Normal de Maestras, Srta. María Dolores Ezcurra y Mendizábal, alumna del primer curso.

Peticiones con informes favorables, a que se accede.

D. Jesús Olea Sedano, Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Srta. María de los Dolores Alvarez y González Llana, Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

D. Doroteo González Gómez, Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. César Noguera y Proharán, Real Conservatorio de Música y Declamación.

Srta. Sagrario Cañón Alonso, Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Manuel Tamayo y Castro, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Pedro Martínez Olmos, Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Srta. María del Carmen Gutiérrez Macías, Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Otras instancias a que también se accede.

D. Alejandro Blond González, Instituto de San Isidro.

Srta. Josefa Menéndez Amor, Instituto de San Isidro.

Srta. Carmen Fabra Quiroga, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Virgilio Adrián Leza, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Manuel López-Soldado Rico, Escuela Superior de Arquitectura, para estudios de Perito aparejador.

D. Luis Velesco Armillas, Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Angel Andrés Ballesteros, Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca.

D. Adrián Fernández Nadalmay, Teniente de Artillería, declarado inútil, que desea terminar el Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

D. Segismundo Polanco Alvarez, Escuela Normal Central de Maestros.

Srta. Sabina Perona Navarro, Escuela Normal Central de Maestras.

D. Diego Illescas Gómez, Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. María Andrés Carreño, Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Srta. Dolores Rellán Abella, Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

D. Baltasar Sastre y Costillas, Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora.

D. José Valdés Hespers, Instituto de San Isidro.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Donado a este Ministerio por la Sociedad Hypsos, de esta Corte, un mapa de España en relieve, de gran tamaño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a la mencionada Sociedad por su importante y generoso desprendimiento, relevador del gran interés que siente en favor de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción de la Sociedad de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, color ahuesado, peso 18 kilogramos la resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del BOLETÍN OFICIAL, paseo de Atocha, 1, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en el Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en dicha Oficina del BOLETÍN OFICIAL, paseo de Atocha, 1, durante el expresado plazo de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas e instancia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, D. José Jansá Capdebilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreta de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días

más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Angela Muñoz Guerra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Dibujo, etc., del Instituto local de Ciudad Rodrigo, para el que fué nombrada por Real orden de 19 de Octubre último;

Teniendo en cuenta las razones que la misma aduce,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la renuncia del cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera D. Eustasio Echauri, por motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia y nombrar para desempeñar la referida plaza a D. Domingo Sáenz Barés, Catedrático de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor electo de Ciencias exactas en el Instituto local de Arrecife de Lanzarote al de Ribadeo, en la vacante producida por el traslado al de Avilés del Sr. Muñiz, con la misma retribución asignada a su primer nombramiento y con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de este nuevo destino en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Martín Ramos, solicitando ampliación del plazo para tomar posesión del cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido a bien concederle un plazo de quince días para que pueda posesionarse de su plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante a D. Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás, Catedrático numerario en el indicado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante a D. Francisco Alemenar Suay, Catedrático numerario en el indicado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Comisaría regia de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos relativa a que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para la reorganización del taller de encuadernación de las citados Colegios;

Resultando que en virtud de expediente, y accediendo a lo solicitado por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, se dispuso por Real orden de 11 de Junio último (*Gaceta* del día 26) autorizar a dicho alto Cuerpo para destinar la cantidad de 6.000 pesetas del crédito de 10.000, que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a la reorganización de los Colegios Nacionales de dichos anormales;

Resultando que el mencionado Patronato ha autorizado al Comisario regio de los Colegios Nacionales para que, en su representación, solicite de este Ministerio la expedición del correspondiente libramiento, según comunicación de 16 de Octubre último, que tiene entrada en el Registro general el día 8 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se libre, a justificar, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, la referida cantidad de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que dirigen a este Ministerio D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez y D.ª Mercedes Sanz y Miedes, Profesoras numerarias, respectivamente, de Física, Química e Historia natural y de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en súplica de permuta de los referidos cargos;

Resultando, vistas las hojas de servicios de las interesadas, que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922;

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo expuesto en dicho precepto, o sea de la anulación prevista en el apartado 2.º de la susodicha Raal orden si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la inmediata y nueva publicación de los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de las Normales de Maestras y Maestros, debidamente rectificados en cuanto a los errores de hecho que pudieran existir y a los de derecho ya estimados o que se estimen legalmente por quien proceda, ampliados con aquellos otros datos o antecedentes oficiales que se crean necesarios o convenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos Escalafones se cierren en 31 de Diciembre del año actual, con arreglo a la situación de los mismos en ese día.

2.º Que por las Direcciones respectivas se recabe, de oficio, de dicho Profesorado y del que procedente del mismo Centro se halle en situación de excedencia, las correspondientes hojas de servicios, fechadas en el indicado día 31, con los oportunos justificantes, que les serán devueltos una vez compulsados con lo anotado en aquéllas por los Secretarios, quienes, bajo su exclusiva responsabilidad, certificarán del resultado de esta comprobación, poniendo el visto bueno los Directores.

3.º Al confeccionar estas hojas de servicios deberán anotarse todos los servicios, títulos, honores y condecoraciones oficiales que ostenten los interesados. Una vez hecho así, con anterioridad al 20 de Enero próximo, los Jefes de los indicados Centros remitirán a la Dirección general de primera enseñanza las reiteradas hojas de servicios y las certificaciones de nacimiento de dichos interesados; documentos estos últimos que, de acuerdo con lo prevenido, deberán obrar en sus expedientes personales y en el archivo de cada Establecimiento, por lo que, una vez surtidos sus efectos en la expresada Dirección general, a la mayor brevedad serán devueltos a su procedencia.

4.º Acto seguido, por esta misma Dirección general se procederá, por separado, primero, a la publicación provisional de los tres Escalafones, señalando el plazo que estime necesario para que puedan formularse en derecho las reclamaciones que procedan y, una vez resueltas éstas, previas las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar, se elevará a definitivo el mencionado carácter provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Septiembre de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Rosario Gómez Cansino, procedente de la Normal de Lugo y de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Septiembre de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Sara Leirós Fernández, procedente de la Normal de Ciudad Real y de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Matías González Espejo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Avila.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Vicente Mangas, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar dicha licencia en León y entenderse concedida a partir del día 13 de Octubre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Navas Romero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del local destinado a Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, formalizado por el señor Gobernador civil de la provincia, en representación de este Ministerio, y la del Ayuntamiento de dicha capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere aprobado el mencionado contrato a partir del 18 de Julio del año actual, fecha de su otorgamiento, hasta la terminación del corriente ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se satisfará, por trimestres vencidos, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra o a persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos de D.ª Juana Fernández Alonso, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander, admitiéndosele la dimisión de este cargo, que pasará a desempeñar accidentalmente la Profesora más antigua de dicho Centro; haciéndose la oportuna entrega con todas las formalidades prevenidas, de lo que se dará cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, en virtud de renuncia, el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo a D.ª Carmen de la Vega Montenegro, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras con destino a una Escuela unitaria para niños en Comares (Málaga), a otra para niñas en la misma localidad y a otra de asistencia mixta en su agregado de Las Cuevas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Málaga, D. Angel Martínez Argüelles y, por tanto, director de las obras, las dió por recibidas provisionalmente, después de un minucioso reconocimiento, en el que quedó comprobado el haber sido ejecutadas con sujeción a los respectivos proyectos, cual consta en las expresadas actas;

Resultando que dichas obras quedaron terminadas en 30 de Junio de 1925, según el mismo Arquitecto hace constar en sendas certificaciones de igual fecha;

Resultando que el precedente extremo de la fecha de terminación de las obras ha sido acreditado por darse la circunstancia de que hasta Diciembre de 1927 no se pudieron ultimar las liquidaciones finales, según indica el actual Arquitecto escolar de la mencionada provincia, D. José González Edo, quien el 6 de dicho mes de Diciembre suscribe las liquidaciones de las Escuelas de Comares y el 30 del mismo la de Las Cuevas;

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1927 (Boletín Oficial núm. 60) se aceptó la permuta que de sus cargos hicieron los Sres. Martínez Argüelles y González Edo, pasando éste a desempeñar la plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Málaga y el primero la de la de Cuenca;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles han sido informadas favorablemente las referidas liquidaciones, las cuales no contienen errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica no haber sido librada cantidad alguna para las citadas obras y que, al efecto de atender a su pago, figuran en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 las cantidades de 31.249,06 pesetas para la Escuela de niños de Comares, 30.371,69 para la de niñas de igual población y 30.941,29 pesetas para la mixta de Las Cuevas;

Resultando que en las respectivas liquidaciones finales ascienden a 31.163,83, 30.297,91 y 30.936,56 pesetas, los líquidos abonables al contratista, por lo que entre éstas y las precedentes cantidades existen las diferencias de 85, 20, 73, 78 y 4,73 pesetas;

Considerando que las liquidaciones debieron de haber sido ultimadas el 30 de Junio de 1925, puesto que han de servir de base para libramientos a cargo de la relación de resultas del ejercicio económico que finalizó dicho día; pero que habiéndose certificado que en éste quedaron terminadas las referidas obras, no debe ser obstáculo para la aprobación de tales liquidaciones el que posteriormente a la mencionada fecha las haya tenido que practicar el actual Arquitecto escolar de la provincia de Málaga;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras de referencia, y disponer;

1.° Que las cantidades de 31.163,86, 30.297,91 y 30.936,56 pesetas a que, respectivamente, ascienden las liquidaciones de la Escuela de niños de Comares, la de niñas de la misma villa y la mixta de Las Cuevas, sean libradas a favor del contratista D. José Rodríguez Robles, con cargo a la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 e imputación al capítulo 24, artículo 1.°; y

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se proceda a anular las cantidades de 85, 20, 73, 78 y 4,73 pesetas que existen en diferencia entre las consignadas en dicha relación y las que han de ser libradas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Lorenzo Gallego, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al citado edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción realizada se ajusta exactamente a los planos y documentos presentados, reuniendo buenas condiciones para el objeto a que se destina;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construído por el Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por él mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción se ajusta perfectamente al proyecto presentado y reune las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para estos edificios;

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas Nacionales, porque el Ayuntamiento de Alcántara obtuvo de dicho Instituto y de la Caja extremeña de Previsión social la cantidad necesaria, en préstamo, para construir el edificio de que se trata;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Julio último *(Gaceta* del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construccions escolares;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se librará al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Lebrancón (Guadalajara), D. Mariano García Moya;

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia había recibido denuncias contra este Maestro acusándole de tener abandonada la Escuela, de faltas de orden religioso y de que empleaba malos tratos de obra y palabra con los escolares;

Resultando de las diligencias instruídas que las faltas cometidas con los alumnos en el orden religioso no se han comprobado y que tampoco se han confirmado las deficiencias en la enseñanza por falta de capacidad;

Resultando que, en cambio, se comprueban en el expediente faltas graves de malos tratos cometidos por el Maestro con los niños, a quienes tiene de rodillas cinco o seis horas como medida disciplinaria, sin comer y sin calefacción en el intermedio de las clases, lo que ha sido causa en algunos de enferme-

dad, lesión de rodillas e incidentes de las madres con el Maestro, donde éste se manifestaba despótico y con frases impropias;

Resultando que a esta conducta se une el haber untado guindilla en los labios a dos pequeños de seis y ocho años;

Considerando que por este y otros motivos la incompatibilidad en el pueblo se ha hecho absoluta, que los alumnos se retraen de asistir a la Escuela, y que incluso hay temores de alteración de orden público, dada la excitación de los ánimos;

Considerando que la Inspección pide se le imponga la separación por un año de la enseñanza con pérdida de la Escuela, aunque con atenuantes en la pena, cosa incompatible con las finalidades buscadas;

Considerando que el señor Delegado gubernativo se muestra de acuerdo con la Inspección;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección, o sea imponer al referido Maestro la pena de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cuevas Labradas (Guadalajara), D. Juan Núñez Granadino;

Resultando que se acusa a este Maestro de embriagarse habitualmente; de promover escándalo y actos inmorales en la Escuela; de no dar clase en los días y horas reglamentarios, encontrándose la enseñanza en completo abandono, y de no administrar debidamente el material de enseñanza;

Resultando que aparecen comprobados todos estos cargos;

Considerando que la incalificable conducta de este Maestro es acreedora a máxima sanción que autorizan las vigentes disposiciones,

El Negociado, de acuerdo con la Inspección y la Delegación gubernativa, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede separar definitivamente del Magisterio al mencionado Maestro.

Y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Soler Caballero, Maestra de Viver de la Sierra (Zaragoza);

Resultando que el expediente se formó por denuncia del Alcalde y varios vecinos del pueblo, sosteniendo que hay gran retraso en la enseñanza y que esto obedece a una afección a la vista que padece la Maestra desde hace tiempo;

Considerando que en el ánimo de los reclamantes está que se conceda la sustitución de esta Maestra por una pretendida imposibilidad física, o la jubilación forzosa por tal defecto de la vista;

Considerando por los informes que se acompañan, suscritos por la Inspección, que la enseñanza es buena, y que así lo reconoce la mayoría de la Junta local;

Considerando la declaración terminante de los facultativos, de la cual se deduce que la afección a la vista no le impide dedicarse a la enseñanza y que puede corregirse con la aplicación de lentes;

Considerando, además, que desde el 23 de Abril de 1927 están suprimidas las sustituciones y que este caso no está comprendido en las excepciones de posible tramitación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los reclamantes y que la Sra. Soler continúe dedicada a la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia en que D.ª Consuelo Penalba, Maestra de Santadoiro (Orense) solicita ser indultada de corrección que le ha sido impuesta;

Considerando que por acuerdo de 24 de Mayo de 1927 y a consecuencia de expediente gubernativo se le levantó una incursión en el art. 171 y se la castigó con suspensión de medio sueldo durante cuatro meses y reintegro de haberes percibidos desde 23 de Marzo de 1927 a Julio del mismo año;

Considerando que la Inspección de Orense emite informe desfavorable, con fecha 2 del corriente mes, por no llenar la interesada las condiciones marcadas en el apartado 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuello desestimar la instancia de la Sra. Penalba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Querforadat (Lérida), D.ª Adela Madrid y Ramírez;

Resultando que esta Maestra abandonó la Escuela y la localidad en 29 de Enero de 1926, por lo que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no regresando hasta el 18 de Septiembre del mismo año;

Resultando que parece encargó al Cura párroco de la enseñanza durante su ausencia, motivada por grave enfermedad, según acredita con certificaciones facultativas; pero que el párroco no la dió o la dió por menos tiempo del que estuvo ausente la Sra. Madrid;

Considerando que faltó esta Maestra por ausentarse sin permiso de la superioridad y por no cerciorarse durante su ausencia de si la enseñanza estaba atendida;

Considerando que existe la circunstancia atenuante de que su mal estado de salud pudo impedirla tener presente tan terminantes preceptos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Villanueva de los Escuderos (Cuenca), D.ª Sagrario Manzano y Sánchez, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que esta Meestra fué castigada en 1926 con la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes;

Considerando que desde entonces la interesada cumple con

su deber estrictamente; que la Inspección informa favorablemente su instancia, y que otra petición análoga se ha resuelto accediendo a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la cancelación solicitada, debiendo hacerse constar en el expediente personal de la Sra. Manzano y desapareciendo la nota de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Pi, en Bellver (Lérida), D. José María Gratacós;

Resultando que de todos los cargos que se formulan contra este Maestro sólo aparece comprobado el de que dió apodos a los niños de su Escuela;

Resultando que de la visita girada por la Inspección, aparece que el local Escuela y la casa habitación del Maestro no reunen condiciones pedagógicas ni higiénicas;

Considerando que con razón o sin ella la mayoría del vecindario demuestra no serle grata la permanencia del Maestro en la localidad, hasta el punto de no enviar sus hijos a la Escuela, por lo que la matrícula y la asistencia escolar son muy escasas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, y que por la Inspección se le aconseje que, en bien suyo y de la enseñanza, solicite su traslado a otra Escuela tan pronto transcurra el tiempo necesario para ello. También deberá la Inspección interesar del señor Gobernador civil de la provincia que obligue al Ayuntamiento de Bellver a construir en Pi un local Escuela en condiciones higiénicas y pedagógicas, y a proporcionar al Maestro casa en iguales condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Marín Bou, Maestra de Casas del Río (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928. —*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Luisa Albelda Faces, Maestra de Sotés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosa Cabanés y Perucho, Maestra de Abenilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Angela Pascual Vicente, Maestra de Belloso, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Santos Villa y Díez, Maestra de Estébanez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Rodés y Novell, Maestro de Montclor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pedro Vallejo y Vallejo, Maestro de Chueca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Toledo.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Lafuente Moscoso, Maestro de Almendralejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Manuela Jenero Gariburu, Maestra de Grañén, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Roberta Castroviejo Calvo, Maestra de Sorzano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Encarnación Amerle Constante, Maestra de Jaca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Ferrer San Juan, Maestro de Martín del Río (Teruel), núm. 847 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Nicanor Eloy Santafé Benedicto, Maestro de Teruel, núm, 1.481 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Ibáñez Moor, Maestra de Ateca (Zaragoza), núm. 1.643 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad con anterioridad a 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Jiménez Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ramón García Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el

caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Florencio Sánchez Villa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Ceferino Asenjo Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Arias Menéndez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Blanco Vega en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Atilano Menéndez Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Baldomero Andrés Toledo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Monzán Bautista en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Honorato Antunes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Jordano del Arco Pascual en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Fernández Muñoz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villarejo de la Sierra, de esa provincia.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Luisa Añoveras Ataún del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona y de conformidad con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona el título de Real, titulándose en lo sucesivo Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Comité ejecutivo delegado de la Junta directiva de la Exposición de Barcelona, de acuerdo con los miembros de la Real Academia de la Historia, que forman el Comité organizador del Congreso Internacional de Historia de España, expone la conveniencia de convocar en Barcelona, en 1929, un Congreso de Genealogía Nobiliaria y Heráldica, y encontrando acertada y de sumo interés la iniciativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el año 1929 y con motivo de las exhibiciones de Historia y Arte de España, de la Exposición Internacional de Barcelona, se celebrará en dicha capital un Congreso de Genealogía Nobiliaria y Heráldica a fuero de España, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a tales materias, celebrándose, asimismo, las Exposiciones artísticas y documentales, redacción de catálogos y cuantos actos juzgue el Comité organizador necesarios para el mayor esplendor del Congreso.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso, que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor Marqués de Foronda.

Vicepresidente primero, excelentísimo señor Marqués de Rafal.

Vicepresidente segundo, excelentísimo señor Conde de Sástago.

Secretario, Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre.

Tesorero, D. Vicente Castañeda.

Vocales: Excelentísimo señor Conde de Peralada, excelentísimo señor Marqués de la Ribera, excelentísimo señor Barón de Río de Tovía, excelentísimo señor Marqués de Morleecq, excelentísimo señor Marqués de Ciadoncha, Excmo. Sr. D. Félix de Llano y Torriglia, Excmo. Sr. D. José Sangróniz, excelentísimo señor D. José María de Alós, Sr. D. Joaquín Montaner.

Vocales organizadores técnicos: D. Antonio Ballesteros y Beretta y D. Vicente Castañeda.

3.º El Comité organizador queda facultado para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime importuna, y los Presidentes de las secciones tendrán el derecho de no permitir que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

4.º Las comunicaciones y conferencias serán escritas y pronunciadas en castellano.

5.º El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

6.º El Comité de la Exposición de Barcelona sufragará los gastos que ocasione la celebración del Congreso, publicación de Memorias, catálogos, con la cantidad que ha destinado para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herrero, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herrero.

Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, con destino en la enseñanza de Modelado y Vaciado.

Por Real orden de 15 de Marzo de 1889 fué nombrado Profesor interino de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En 11 de Marzo de 1904, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fué nombrado, en virtud de concurso, Ayudante repetidor de la Sección artística de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño; es Auxiliar numerario, figurando en la sección cuarta del Escalafón de Profesores Auxiliares de las Es-

cuelas de Artes y Oficios artísticos, y en la actualidad se encuentra encargado del desempeño de la Cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, reuniendo un total de servicios de treinta y un años, once meses y dos días.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito:

Resultando que a virtud de denuncia de D. Federico Rodríguez Escacena se dictó Real orden en 18 de Enero de 1927, inserta en la *Gaceta* del día 21, haciendo saber a los herederos o derechohabientes de Sr. Balart que en término de un año podían reimprimir las obras del citado poeta o justificar la existencia a la venta de ejemplares desde la última edición de las tituladas: *Dolores* (poesías), *El prosaísmo en el Arte*, *Impresiones*, *Literatura y Arte* y *Horizontes* (poesías), apercibiéndoles de que, en caso contrario, pasarían a ser del dominio público;

Resultando que al finalizar el plazo solamente figura ingresada en este Ministerio una instancia de D.ª Raimunda Blanco y Bachiller, como propietaria de la edición de la obra *El prosaísmo en el Arte*, haciendo presente que la Casa editorial Sáenz de Jubera Hermanos, tiene a la venta 970 ejemplares de dicha obra;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, en comunicación fecha 29 de Febrero próximo pasado, cita, asimismo, como única reclamación la de D.ª Raimunda Blanco;

Vistos los artículos 40 y 42 de la ley de 10 de Enero de 1879 y la Real orden de 18 de Enero de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 21;

Considerando que concurren en el expediente los requisitos y garantías que la ley señala para conocimiento y acción de los herederos o derechohabientes del Sr. Balart, y que sólo ha ejercitado otro contrario al de dominio público respecto a la obra *El prosaísmo en el Arte*, la Sra. Blanco Bachiller;

Considerando que, como se acredita en este expediente, se han cumplido todos los trámites legales y con arreglo a la ley no existe ningún impedimento que contraríe la solitud del Sr. Rodríguez Escacena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar de dominio público las tres obras tituladas *Dolores*, *Impresiones* y *Horizontes*, de D. Federico Balart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 9 de Julio del corriente año presentó D. Luis Montilla y Pérez Escrich una instancia en este Ministerio pidiendo para él y para su hermano D. Adolfo, ausente, la reivindicación de dos sendas cuartas partes de la propiedad de las obras que dejó escritas el abuelo materno de ambos, D. Enrique Pérez Escrich, para lo cual, a los efectos de instar en nombre de D. Adolfo, presentó también poder notarial bastante;

Resultando que con anterioridad, en 17 de Octubre del corriente año, D.ª María de los Desamparados y D.ª María Caridad Montilla Pérez Escrich, hermanas de los anteriores, elevaron también a este Ministerio instancia en súplica de que se inscribiese asimismo a nombre de ambas las otras dos sendas cuartas partes de la propiedad de dichas obras;

Resultando que según testimonio otorgado por D. Joaquín Argote y Sagastume, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, los recurrentes D. Luis, D. Adolfo, D.ª María de los Desamparados y D.ª María Caridad Montilla Pérez Escrich fueron declarados únicos y universales herederos *ab intestato*, por partes iguales, de D. Enrique Pérez Escrich, abuelo materno de todos ellos, en nombre y representación de la madre de los cuatro, hija del fallecido, D.ª Carmen Pérez Gil;

Resultando que el recurrente D. Luis ha presentado, y obran en el expediente, las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho en Hacienda dichos herederos los correspondientes derechos reales por transmisión de dominio;

Resultando que D. Enrique Pérez Escrich, natural de Astorga, vecino de Madrid y viudo de D.ª Dolores Gil Cibera, falleció el 24 de Abril de 1897, es decir, hace más de veinticinco años;

Considerando que la propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y se transmite a sus herederos testamentarios o legatarios por el término de ochenta años; que es transmisible por actos entre vivos y corresponde a los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años después del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos, y que si los hubiese, el derecho de los adquirentes termina a los veinticinco años después de la muerte del autor, pasando la propiedad a los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta años;

Considerando que, según informa el Secretario del Registro de la Propiedad intelectual, algunas de las obras del Sr. Pérez Escrich fueron inscritas conforme a la ley de 1847, y otras, en cambio están inscritas definitivamente con sujeción a la ley de 1879;

Considerando que, según el mismo informe y el del Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, por lo que respecta a la propiedad de las obras del Sr. Pérez Escrich, hay en la inscripción de algunas de ellas anotación especial, y que en otras, no figura el Sr. Pérez Escrich como único autor,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido en este expediente por el Registro general de la Propiedad intelectual, y a tenor de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, ha resuelto:

1.º Reconocer a los cuatro únicos, forzosos y universales herederos de D. Enrique Pérez Escrich, D. Luis, D. Adolfo, doña María de los Desamparados y D.ª María Caridad Montilla Pérez Escrich, el derecho que les asiste a reivindicar por sendas cuartas partes la propiedad de las obras de su difunto abuelo materno, y que se anote a nombre de cada uno de ellos en la parte que les corresponde, por el plazo que señala la ley, sin perjuicio de la acción del fuero común que podrá ejercitarse, con arreglo a lo previsto en el art. 5.º de la citada ley de 10 de Enero de 1879; y

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de obras del Sr. Pérez Escrich con los números con que figuran inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1928.

El Director general, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación que se cita.

Obras de D. Enrique Pérez Escrich que figuran inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, aludidas en la orden anterior.

«Juan el tullido», drama en tres actos, 3.436.

«Cuarzo, pirita y alcohol», zarzuela en un acto y en verso, 3.551.

«Alumbra a tu víctima», comedia en un acto y en prosa, 3.559.

«El angel malo o las germanías de Valencia», drama en cinco actos y en verso, 3.809.

«El maestro de baile», pieza en un acto y en prosa, 3.881.

«No hay más vida que en París», comedia en dos actos y en

verso, de D. Enrique Pérez Escrich y D. Manuel Cascaroza Ribelles, 3.882.

«Sálvese el que pueda», pieza cómica en un acto, 3.982.

«La pasión y la muerte de Jesús», drama sacro-bíblico en seis jornadas y un epílogo en verso, 3.984.

«Amor y resignación», drama en tres actos, 4.144.

«Retratos originales», comedia en tres actos, 4.171.

«La hija de Fernán-Gil», drama en tres actos, 4.172.

«Las garras del diablo», farsa cómica en un acto, música de D. José Rogel, 4.174.

«La mosquita muerta», comedia en un acto, 4.286, 6.313 y 9.591.

«Herencia de lágrimas», drama en tres actos y en verso, 4.312.

«Juan Diente», drama en cinco actos y en verso, 4.536.

«La dicha en el bien ajeno», drama en cuatro actos, 4.664.

«El cura de aldea», drama en tres actos y en verso, 5.410, 9.545, 13.563 y 19.734.

«Géneros ultramarinos», juguete cómico en un acto y en verso, 5.509.

«La mala semilla», drama en tres actos, 5.618 y 16.200.

«El Rey de bastos», comedia en tres actos y en verso, 5.755 y 9.585.

«El movimiento continuo», comedia en tres actos y en verso, 5.858 y 9.538.

«Caricaturas», comedia en tres actos y en verso, 6.034.

«Gil Blas», zarzuela en tres actos y en verso, 6.311.

«Recuerdos de gloria», juguete cómico en un acto y en verso, 6.359.

«El que siembra recoge», zarzuela en un acto, 6.603 y 9.599.

«Lo tuyo, mío», comedia en tres actos, 7.477.

«El corazón en la mano», drama en cinco actos y en verso, 9.554 y 13.641.

«La perdición de la mujer», novela, 10.462 y 10.463.

«Los hijos de la fe», novela en dos tomos, 1.468 y 69.

«La madre de los desamparados», novela en dos tomos, de D. Enrique Pérez Escrich y D. Francisco de P. Entrata, 10.470 y 71.

«La envidia», novela en dos tomos, 10.474 y 75.

«Los ángeles de la tierra», novela, 10.521 y 22.

«Manuscrito de una madre», novela, 15.489.

Ley de 1879.

«¡¡Vivan las caenas!!», zarzuela satírica de costumbres políticas, en tres actos, divididos en ocho cuadros, música del maestro D. José Rogel, letra de D. Enrique Pérez Escrich, 110.

«La guerra santa», zarzuela en tres actos, divididos en diez cuadros, música de Arrieta, letra de D. Enrique Pérez Escrich y D. Mariano Larra, 977.

«La mosquita muerta», comedia en un acto y en prosa, sexta edición, 1.933.

«Herencia de lágrimas», drama en tres actos, segunda edición, 1.143.

«Juan Diente», drama en cinco actos, segunda edición, 1.278.

«La hermosura del alma», novela de costumbres, 4.160.

«El hombre de las tres vacas», narraciones inverosímiles, 11.852.

«Las redes del amor», novela, 12.855.

«La buenaventura», novela, 11.856.

«Las mariposas del alma», novela, 11.853.

«El camino del bien», novela, 17.985.

«El último beso», novela, 17.986.

«Los elegidos», novela, 17.891.

«Un libro para mis nietos», colección de novelas, cuentos y artículos, segunda edición, 17.892.

«La madre de los desamparados», novela, 20.845.

«La caridad cristiana», novela, cuarta edición, 20.846.

«La esposa mártir», novela, tercera edición, 20.847.

«El frac azul», novela, cuarta edición, 20.848.

«La envidia», novela, segunda edición, 20.849.

«El pan de los pobres», novela, cuarta edición, 20.850.

«La promesa sagrada», novela, 20.851.

«Los que ríen y los que lloran», novela, 20.852.

«Escenas de la vida», novela, 20.853.

«El infierno de los celos», novela, segunda edición, 20.854.

«La mujer adúltera», novela, sexta edición, 20.855.

«El angel de la guarda», novela, 20.857.

«El cura de aldea», novela, séptima edición, 20.858.

«La comedia del amor», novela, 20.859.

«El libro de Job», novela, 20.860.

«La pecadora», novela, 20.862.

«El mártir del Gólgota», novela, séptima edición, 20.863.

«La calumnia», novela, tercera edición, 20.864.

«La perdición de la mujer», novela, segunda edición, 20.865.

«El amor de los amores», novela, 20.866.

«Los ángeles de la tierra», novela, cuarta edición, 20.867.

«El corazón en la mano», novela, cuarta edición, 20.869.

«Los desgraciados», novela, segunda edición, 20.870.

«Los matrimonios del diablo», novela, 20.871.

«Las obras de misericordia», novela, cuarta edición, 20.872.

«Los hijos de la fe», novela, tercera edición, 20.873.

«Sor Clemencia», novela, 21.516.

(*Gacetas* del 15 y 18 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1930

Primer concurso (art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia cuya fecha no sea anterior al 1.° de Enero de 1926, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma en que cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (art. 43 de los Estatutos).

En él se adjudicará un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

«Estudio geológico de una región volcánica de la Península Ibérica incompletamente conocida, de sus materiales eruptivos y aplicación de éstos.»

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio*, propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

Art. 2.° El *premio* consistirá en un diploma especial en

que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien lo hubiere merecido y obtenido o a persona que lo represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 3.º El *premio* se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales a los del *premio* y adjudicado del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 5.º El *accésit* se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararla, a la que reuna condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial análogo a los del *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.º La *mención honorífica* se hará de aquella Memoria verdaderamente notable por algún precepto, pero que, por no estar exenta de lunares e imperfecciones, ni redactada con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se considere digna de *premio* ni de *accésit*.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otros. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* o *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción o recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de *mención honorífica* no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicará en la *Gaceta de Madrid* el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y, en el improrrogable término de dos meses, el autor presentará en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1930, a las diecisiete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.º La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Nota.—Terminado el 31 de Octubre del año próximo de 1929 el plazo de recepción de Memorias de autores que aspiren al *Premio Paredes Guillén*, cuyo programa detallado se publicó en la *Gaceta* de 7 de Enero de 1926, la Academia se cree en el deber de recordar esta fecha, para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador de este premio.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme a los artículos 41 y 43 de sus Estatutos, correspondientes al año 1927, han obtenido premio los señores siguientes:

Con arreglo al art. 41.—D. Teófilo Gaspar y Arnal, por sus Memorias tituladas «Reactivo de extraordinaria sensibilidad para el ión cálcico y procedimiento cuantitativo volumétrico para los iones calcio y ferrocianhídrico» y «Reactivo de gran sensibilidad para los iones potasio y amonio».

D. Carlos Rodríguez López Neira, por su trabajo sobre «Revisión del género Dipylidium Leuckart».

Queda pendiente de examen la Memoria núm. 9.

Con arreglo al art. 43.—La única Memoria presentada, con arreglo a este artículo, fué retirada por su autor.

Coa opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1928, abierto conforme al art. 41 de los Estatutos, se ha presentado la Memoria siguients:

«Las matemáticas en el Monasterio de El Escorial»; por don José A. Sánchez Pérez».

En el mismo concurso, con arreglo al art. 43 de los Estatutos, se ha presentado también una sola Memoria, con el número 2 de orden, señalada con el lema: «Amphitrite» y tema «Estudio de los Poliquetos de la Península Ibérica».

Madrid 1.º de Noviembre de 1928.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 23.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1924, ocho pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 4 de Diciembre de 1928 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 681*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 684.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 684.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 684.*

ASUNTOS GENERALES.—*Facultad de Medicina de Cádiz: aprobando propuestas de organización de los cursos.—Página 685.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 685.*

AUXILIARES. — *Nombramiento interino. — Página 685.*

ASUNTOS GENERALES. — *Concediendo subvenciones a los Institutos de Las Palmas, Lugo y Figueras.—Página 685.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 686. Denegando petición de varias Profesoras.—Página 686.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 686.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 687.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones.—Página 687.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Estableciendo la enseñanza práctica de la Apicultura en 14 Escuelas.—Página 688.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 689.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Resolución de reclamaciones de opositoras contra propuestas provisionales de destinos.—Página 691.*

CONCURSOS.—*Eliminando Escuela de anuncio vacante.—Página 692.*
Sentencias en pleitos contencioso administrativos contra provisión de plazas.—Página 692.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 693.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 694.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado: horarios de visita.—Página 695.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cartas de identidad.—Página 695.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de Profesor.—Página 695.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza por el Ayudante Sr. Montes.—Página 695.*
Libramientos para premios a los alumnos.—Página 696.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nuevos requisitos en las incripciones de obras en el Registro de la Propiedad intelectual. Página 696.
Efectividad de esta Real orden.—Página 696
Movimiento de personal.—Página 696.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora de la O, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ana Ossorio Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Urbanidad.—Ciencias físico-naturales.—Higiene y Economía.—Derecho y Geometría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de El Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Larrañaga Alberdi y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lectura y Escritura.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Higiene y Fisiología.—Derecho.—Lecciones de cosas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Asilo Enseñanza de los Sagrados Corazones, de Derroñadas (Soria), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Dolores Ochoa y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología.—Economía doméstica.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Santa Catalina, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rodríguez, Presbítero, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Urbanidad.—Arqueología.—Geometría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de las Hijas de la Caridad, establecidas en el Hospital de San Juan Bautista, extramuros de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Carmen Fernández Fritschi y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Religión.—Gramática.—Geografía.—Geometría. Escritura.—Historia sagrada.—Aritmética.—Historia de España.—Ciencias naturales.—Labores.—Dibujo lineal y de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Adoratrices, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Rvda. Madre María del Rosario Marcos y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Catecismo.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría y Dibujo.—Geografía e Historia de España.—Urbanidad y Cortesía.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio-Internado de señoritas normalistas de la Asunción, de Burgos, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Bartolomé y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases especiales de Mecanografía, Teneduría de libros, Idiomas, Puericultura.—Clases prácticas de Economía doméstica y de Corte y confección de toda clase de prendas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San Bernardo (Hermanas de San Vicente de Paúl), de Garrucha (Almería), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Purificación López y Díez de la Lama y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Nobre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Laguna (Tenerife-Canarias), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Leal y Manrique y contra la Delegación de Hacienda de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Están las enseñanzas divididas en tres grados: Párvulos, elemental y superior, en los que se realiza adecuadamente el programa de Labores, Doctrina cristiana, Gramática, Aritmética, Geografía, Geometría, Ciencias físico-naturales, Derecho y Urbanidad, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas de San Vicente de Púal, que dirige unas Escuelas en Elizondo (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Juana Amiama y Gumchátegui y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura y Escritura.—Gramática castellana.—Rudimentos de Aritmética.—Historia sagrada.—Geografía.—Conocimientos prácticos.—Urbanidad y Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Inmaculada, de Vicálvaro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes;

realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Asunción Gibert Vall y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura en prosa, verso y manuscrito.—Escritura en cartapacios y al dictado.—Ejercicios prácticos de lenguaje y ortografía.—Idem de Contabilidad y de Geometría.—Dibujo y trabajos manuales: trenzado, plegado, etc.—Cantos escolares y ejercicios calisténicos.—Costura, bordados y labores de todas clases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora, de Trujillo, arrabal de Huertas de Animas (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del eferido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Marina Aguinaco y Fernández de Troconiz y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Están las clases divididas en tres grados: Elemental, medio y superior, con programas adecuados a cada grado sobre enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Párroco de la iglesia de San Ildefonso y Presidente de la Junta parroquial, que sostiene una Escuela de párvulos en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico José Cao López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria, con predominio de la de religión cristiana.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. José Casado Palomero, expedido el 12 de Mayo de 1927.

Madrid 20 de Noviembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 1.º del actual *(Gaceta* del 3) el cese en el servicio activo de la enseñanza de D. José Ramón Mélida y Alinari, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se halla comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección octava D. José Pareja y Yébenes, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la novena, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, de la de Ciencias, de la Central, con el de 8.000 y 1.000 más de aumento, y en la décima, D. Gregorio Vidal y Jordana, de la de Medicina de Valladolid, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad de 27 de Octubre próximo pasado, día siguiente al en que cesó en el servicio activo de la enseñanza, por cumplir la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la expresada Facultad a D. Rafael Pol Sánchez y D. Leoncio Virgós Guillén, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Botánica descriptiva y materia farmacéutica vegetal y Química inorgánica, con la gratificación anual de 2.000

pesetas cada uno; cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación oficial elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, sobre los acuerdos adoptados por la Facultad de Medicina de Cádiz, acerca de la organización de estudios en dicha Facultad, conforme a los artículos 6.° y 9.° y concordantes del Real decreto-ley de 16 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se aprueban las propuestas de organización de los cursos B y C en la Facultad mencionada, respecto al contenido de los mismos.

2.° En atención al número de asignaturas que han de estudiarse en los dos primeros años del plan obligatorio de estudios, la Facultad indicada sólo podrá establecer para los alumnos de cada uno de dichos años una o dos enseñanzas, correspondientes a cursos B, bien entendido que tales estudios son de carácter puramente voluntario y potestativo para tales alumnos.

3.° Por la misma razón y la de no haberse prefijado en el artículo 8.° del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, el año o años del plan obligatorio de cada Facultad en que hayan de aprobarse los idiomas, los alumnos de la indicada Facultad podrán cursarlos y aprobarlos durante los años que más les convenga, pero, en todo caso, antes del examen de reválida de la licenciatura; y

4.° Que estas disposiciones se aplicarán, desde luego, pudiendo los alumnos ya matriculados en cursos B o en idiomas, continuar o renunciar la prosecución de tales enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría tercera del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, por haber sido jubilado el día 6 del actual D. Severo Simavilla y Sagastibelza, Catedrático en el de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que los señores D. Luis Muñoz Almansa y D. José Alcoba Moraleda, de los de Avila y Badajoz, ocupen los números 73 y 73 bis de dicha sección y sueldo anual de 11.000 pesetas cada uno; el 127, de la cuarta, D. Miguel Noain Balda, del de Logroño, con el de 10.000; el 192, de la quinta, D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, del de Cartagena, el de 9.000; el 273, de la sexta, don Jerónimo Rubio Pérez, del de Almería, el de 8.000; el 360, de la séptima, D. Pedro Guirao Gabriel, del de Vitoria, el de 7.000; el 431, de la octava, D. Leoncio González Calzada, del de Gerona, el de 6.000, y el 497, de la novena, D.ª María del Pilar Díez Jiménez-Castellanos, del de Cabra, el de 5.000.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 7 de los corrientes, fecha siguiente de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Auxiliar de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud a D. Elías Blasco García, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal hasta tanto que exista la consignación correspondiente en el presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Las Palmas solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de una sala de estudios y biblioteca;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica debidamente la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupueeto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Antonio García Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Lugo solicitando la subvención de 2.500 pesetas para viajes colectivos con fines pedagógicos y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la cantidad de pesetas 2.500 para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don José Varela Novo, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Figueras solicitando la subvención de 4.183 pesetas para la instalación de una sala de estudios;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendido este servicio en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la cantidad de pesetas 2.500, cantidad máxima que autoriza para servicios de educación y cultura la Real orden de 2 de Octubre de 1926, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Agustín Burgos Darnel, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por encontrarse enfermo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Manuela Borrero Peral, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, en súplica de que se le conceda un mes de licencia con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

Resultando que D.ª Rosario Gómez Cansino, D.ª Fernanda Campos López, D.ª Purificación Delgado Solís, D.ª Rosa García López, D.ª María Sánchez Albos, D.ª Elvira Bermells Martínez, D.ª María Cruz Clavijo y D.ª Teresa de Pablo, del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras de Lugo, Segovia, Alicante, Cuenca, Huesca y Valladolid, solicitan, entre otros extremos, que se les autorice por este Ministerio para abandonar dichos cargos, a fin de poder seguir durante el curso de 1928 29 las enseñanzas correspondientes a Maestras y Maestros en la Escuela Nacional de Puericultura de Madrid, las siete primeras, y en la provincial de Sevilla la última;

Resultando que la solicitud que suscriben las siete primeras de anterior referencia viene favorablemente informada por el Director de la expresada Escuela Nacional y sin informe de los Jefes de los Establecimientos donde prestan sus servicios las interesadas;

Resultando que por Real orden fecha 8 de Noviembre actual se desestima igual petición de varias Inspectoras de primera enseñanza, en atención a que el servicio que desempeñan es personal e insustituíble;

Considerando que si bien los Profesores encargados de Cátedra, con motivo de enfermedad o vacante pueden ser y son sustituídos en su función por Auxiliares o Ayudantes, dado que unos y otros se deben a la labor a realizar en la respectiva Cátedra, es indiscutible que toda ausencia de ella de sus titulares perjudica a la enseñanza y a los alumnos, y que, mirado en este su verdadero aspecto, no es menos personal el desempeño que a cada cual afecta y perjudicial la sustitución;

Considerando, según la base 6.ª del Real decreto de 16 de Noviembre de 1925, que las enseñanzas que desean adquirir las interesadas en las Escuelas de Puericultura, como ellas mismas expresan, son para Maestras y Maestros nacionales; lo prevenido en la Real orden de 12 de Octubre de 1927; por último, lo reiteradamente dispuesto y vigente, que prohibe al Profesorado ausentarse de su Cátedra y residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen dichas peticiones y que se llame la atención de las interesadas que han omitido el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden últimamente citada, para que, en lo sucesivo, siempre que hayan de dirigirse a este Departamento, lo hagan por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos López de Rozas y Santaló, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Octubre de 1928, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos López, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Diciembre de 1926, sobre la gratificación anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Menchén y Menchén, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Beatriz Guillén Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Begoña García Andoín y Amilibia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar dicha licencia en León y entenderse concedida a partir del día 20 de Octubre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Peramato Magán, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre del corriente año *(Gaceta* del 21) para adquirir material para trabajos manuales de tapicería en telares, que ha quedado desierto por falta de concursantes;

Teniendo en cuenta las razones en que la expresada Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera por gestión directa y por dicha Comisión, como en el pasado ejercicio económico, el material para trabajos manuales de tapicería en telares, formando con él tantos lotes o equipos como quepan dentro de la cantidad de 3.000 pesetas, que es la destinada a la adquisición del material de que se trata, procurando que cada equipo de los que puedan formarse, que constarán de los mismos o muy parecidos elementos a los formados en el año anterior, no sea de un coste superior al de cada uno de los adquiridos en el referido ejercicio de 1927; y

2.º Que para que tenga lugar tal adquisición se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en concepto de «a justificar», la expresada suma de 3.000 pesetas en la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Presidente de la mencionada Comisión, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para la adquisición de material para trabajos manuales de carpintería, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga la siguiente adquisición a D. Federico Prieto Rodríguez, industrial establecido en Madrid, calle de Carranza, núm. 8: ocho equipos, al precio de 831,51 pesetas cada uno; cada equipo constará de los siguientes elementos: cuatro bancos para trabajos, de dos plazas cada uno; un triángulo, cuatro gramiles, cuatro escuadras, un serrucho ordinario, dos serruchos con costilla, un serrucho de punta, cuatro metros plegables, una piedra para sentar el filo, cinco barrenas de punta, tres barrenas de berbiquí, cinco barrenas de mano, cuatro mazos de madera, dos tenazas de arrancar, ocho escofinas, cinco limas, cuatro sierras corrientes, una sierra de rodear, cuatro garlopas, cinco cepillos con cubierta, cuatro cepillos sencillos, ocho martillos, ocho guillames, cuatro atornilladores, seis gubias, dos compases, 16 formones, tres escoplos, un berbiquí, cuatro punzones, dos alicates y ocho tornillos de apretar; y

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del mencionado material, se abone su importe, que asciende a la suma de 6.652,64 pesetas, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de material sericícola con destino a las Escuelas nacionales;

Considerando que establecida la enseñanza de la Sericicultura en 200 Escuelas, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1927 y 29 de Febrero último, es conveniente llevarla al mayor número posible de Escuelas que se hallen en condiciones de establecerla;

Considerando que para el mejor éxito de la referida enseñanza, aparte de contar con Maestros competentes en la misma, lo que oportunamente se proveerá, interesa facilitar el material sericícola necesario;

Considerando que el material sericícola para una Escuela puede consistir en el siguiente equipo, igual a los adquiridos el año próximo pasado, según presupuesto que facilitó la Estación Superior de Sericicultura de Murcia: una andana tipo Lombarda, de 2,25 metros de longitud por un metro de ancho, y cuatro zarzos con bastidor de madera y tela metálica, a pesetas 77,50; una incubadora, modelo de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, 25 pesetas; una pala para el transporte de gusanos en los deslechos, 1,25 pesetas; un martillo, 2,75 pesetas; un sacabocados para taladrar papel, 2,10 pesetas; un termómetro, 2,25 pesetas; un tazón de aluminio, una peseta; un cesto de esparto, 1,50 pesetas; seis manos de papel de estraza, 1,50 pesetas, y embalaje, seis pesetas. Total valor de un equipo embalado, 120,50 pesetas, importando los 100 equipos 12.050 pesetas, a cuyos gastos, añadidos los portes de ferrocarril hasta la estación más próxima a los pueblos a que se destinen, acarreo a la estación y gastos de facturación, que importan 1.125 pesetas, suman, en junto, 13.175 pesetas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, existe crédito para la instalación de cotos sericícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 100 equipos de material sericícola, compuestos de los objetos que anteriormente se detallan, con destino a las Escuelas que oportunamente se determinen, y cuyo valor total es de 13.175 pesetas.

2.º Que se encargue la adquisición de dichos 100 equipos al Director de la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias Zoógenas de Murcia, D. Felipe González Marín, y al Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña Ruiz.

3.º Que una vez adquirido dicho material, quede en depósito en la citada Estación sericícola hasta que por este Ministerio se ordene su envío a las Escuelas a que se destinen; y

4.º Que para abonar el importe del mencionado material, con los gastos de embalaje y transporte, se libre, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 13.175 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Inspector, D. Ezeqniel Cazaña Ruiz, quien justificará la inversión de la expresada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Julio último, para adquirir fotografías de Arte e Historia con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que la mencionada Comisión fundamenta dicho informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran a D. Javier Lasso de la Vega, Secretario de dirección de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, 900 fotografías de 50 por 34 centímetros (10 de cada uno de los 90 modelos que por la superioridad se le señalen), al precio de seis pesetas cada una de ellas.

2.º Que igualmente se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), también con domicilio en esta Corte, calle de la Salud, núm. 19, 760 fotografías de 50 por 34 centímetros (10 de cada uno de los 76 modelos que indiquen por la superioridad), también al precio de seis pesetas cada fotografía; y

3.º Que una vez que este Ministerio se haya hecho cargo de las fotografías de referencia, se abone el importe de las mismas con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para establecer la enseñanza práctica de la Apicultura en 14 Escuelas nacionales y adquirir el material necesario para las mismas;

Considerando que, establecida la enseñanza apícola en varias Escuelas nacionales de primera enseñanza, interesa ir divulgando esta clase de conocimientos como uno de los medios de indudable valor educativo, aparte de que con tal servicio se fomenta una industria que, por la riqueza que representa y los intereses agrícolas que favorece, es digna de la mayor atención;

Considerando que conviene al mejor éxito de esta enseñanza establecerla, no sólo donde existan condiciones meteorológicas favorables y de flora melífera, sino Maestros con preparación suficiente; y a estos efectos, nada más indicado que llevarla a las Escuelas cuyos Maestros asistieron al curso de perfeccionamiento de Apicultura organizado por Real orden de 7 de Mayo último;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio, con cargo al cual puede adquirirse el material necesario para llevar a la práctica la referida enseñanza;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Apicultura en las siguientes Escuelas, a cargo de los Maestros que las desempeñan:

Escuela nacional graduada de niños de El Espinar (Segovia), dirigida por D. Alejandro Carretero Manzano.

Idem íd. íd. de Piedrabuena (Ciudad Real), dirigida por don Luis Ponce Liscano.

Escuela nacional de niños de La Estrella (Toledo), dirigida por D. José María Rodríguez Vázquez.

Idem íd. íd. de Carcagente (Valencia), dirigida por D. Manuel Ros Ruiz.

Idem graduada de niños de Valencia de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. José Cabrera.

Idem íd. íd. de Alcántara (Badajoz), dirigida por D. Vicente Bayón.

Escuela graduada de niños de Revilla de Camargo (Santander), Maestro D. José María Soler Pla.

Escuela nacional de niños de Cea (Orense), dirigida por don José María González.

Idem íd. íd. de La Adrada (Avila), dirigida por D. Julio López Carreño.

Idem íd. íd. de Vadeluriel (Soria), dirigida por D. Víctor Pascual Arriba.

Idem íd. íd. de Valdemoro Sierra (Cuenca), dirigida por don Julián Sánchez Vázquez.

Idem íd. íd. de Fuente de Cantos (Badajoz), dirigida por don Justo Núñez Rodríguez.

Idem íd. íd. de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José San Pedro Fernández.

Idem íd. íd. de Milmarcos (Guadalajara), dirigida por D. Víctor Latorre.

2.º Que se adquieran a D. Fernando del Portillo y Valcárcel, de la Casa Mi Der Ac, de Madrid, Infantas, núm. 42, a quien se adquirió anteriormente material de esta clase, 14 lotes de Apicultura, compuesto cada uno de dos colmenas Dadant, media alza; un ahumador, un velo, una espátula, un cepillo, una espuela, un levantacuadros resorte y tres kilos de cera estampada para los cuadros, cuyo precio por cada lote, franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a las citadas Escuelas, es de 374,20 pesetas, importando, en total, 5.238,80, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se abonará al citado D. Fernando del Portillo y Valcárcel una vez haya verificado el envío de los expresados lotes de material apícola a las referidas Escuelas o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, estando debidamente estudiados iluminación, accesos y distribución del edificio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo para la construcción por el Ayuntamiento de Logroño de un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las condiciones de superficie, cubicación e iluminación convenientes y en armonía con la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal, para la construcción por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10 000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construído por el Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid), con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el edificio reune las debidas condiciones para que pueda ser concedida la subvención que solicita;

Resultando que la petición ha sido formulada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cenicientos obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para, en unión de fondos propios, construir el edificio de que se trata;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1926, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada

sección que tengan las Escuelas graduadas, construídas directamente por los Municipios;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Julio última *(Gaceta* del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se librará al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andraitx (Baleares) solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, haciendo constar que está bien construído, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Andraitx (Baleares) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construído por el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto aprobado por la superioridad, y que la construcción reune, al parecer, las debidas condiciones de solidez, encontrándose en perfectas condiciones de funcionamiento;

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cuéllar obtuvo de dicho Instituto y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la cantidad necesaria, en préstamo, para construir el edificio de que se trata;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las intrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17), se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Julio último *(Gaceta* del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidadas que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños; cantidad que se librará al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero último para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, denominado Grupo escolar Menéndez Pelayo;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto aprobado por la superioridad, reuniendo los locales todas las condiciones señaladas por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Santander la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, denominado Grupo escolar Menéndez Pelayo; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buñola (Baleares) solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construído, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 4 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Buñola (Baleares) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petra (Baleares) solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construído, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Petra (Baleares), la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidas en la orden de 17 de Octubre último (*Gaceta* del 25), sin que haya habido por parte de las Secciones administrativas observación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La de D.ª Juana Herranz, núm. 849 de la lista única, por haberse comprobado que la fecha de la vacante de Aliseda (Cáceres), que reclama, es de 1-11-27, y que por un error en la oportuna relación en dicha provincia, figuraba con fecha 18; siendo, por lo tanto, esta Escuela la de fecha más antigua que existe al llegar a su número, dentro de los Rectorados que tenía solicitados.

Igualmente que se estime la reclamación de D.ª Saturnina Martín, núm. 892, ya que, comprobado, era peticionaria de todos los Rectorados, no se le había adjudicado por un simple error la vacante más antigua que existía al llegar a su número

Como consecuencia de las anteriores reclamaciones queda rectificada la propuesta provisional en la siguiente forma:

Número 849. Sra. Herranz Sanz; se le adjudica definitivamente la Escuela de Aliseda (Cáceres), anulándosele el nombramiento para la de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra).

Número 850. Sra. Merino Merino; se le adjudica definitivamente la Escuela de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra), anulándosele el nombramiento para la de Lira (La Coruña).

Número 851. Sra. Bohigas Gavilanes; se le adjudica definitivamente la Escuela de Lira-Carnota (La Coruña), anulándosele el nombramiento para la de Aliseda (Cáceres).

Número 892. Sra. Martín Wetermayor; se le adjudica definitivamente la Escuela de Mirueña (Avila), anulándosele el nombramiento para la de Chayán (La Coruña).

Número 893. Sra. González García; se le adjudica definitivamente la Escuela de Narrillos del Alamo (Avila), anulándosele el nombramiento para la de Mirueña, de la misma provincia.

Número 894. Sra. Moyano Palao; se le adjudica definitivamente la Escuela de El Hoyo Bélmez (Córdoba), anulándosele el nombramiento para la de Narrillos del Alamo (Avila).

Número 895. Sra. Lorita Negro; se confirma su nombramiento para la Escuela de La Serena (Almería).

Número 896. Sra. Aragón Gómez; se le adjudica definitivamente la Escuela núm. 2, de Quesada (Jaén), anulándosele el nombramiento para la de El Hoyo (Córdoba).

Número 897. Sra. Casco López; se le adjudica definitivamente la Escuela de Alfarnatejo (Málaga), anulándosele el nombramiento para la núm. 2, de Quesada (Jaén).

Número 898. Sra. Montesinos Groizard; se anula su nombramiento para la Escuela de Alfarnatejo (Málaga), quedando en expectación de destino, por no existir vacantes al llegar a su número en los Rectorados que solicita.

Número 899. Sra. Fernández García; se le adjudica definitivamente la Escuela de Chayán-Trazo (La Coruña), anulándo-

sele el nombramiento para la de Berreo, de la misma provincia.

Número 899². Sra. Vilanova Cebrón; se le adjudica definitivamente la Escuela de Berrec-Trazo (La Coruña), anulándosele el nombramiento para la de Cerqueda, de la misma provincia.

Número 902. D.ª Soledad Alvarez Alvarez; se le adjudica definitivamente la Escuela de Cerqueda-Malpica (La Coruña). Residencia, Las Regueras-Andayón (Oviedo).

2.º Que se subsanen los siguientes errores:

Número 637. El segundo apellido es Castanera y no Castañera.

Número 804. El segundo apellido es Casales y no Costales.

Número 769. Su residencia es Fuencarral, 118, y no número 11.

Número 824. El segundo apellido es Rivera.

Número 827. Los apellidos son Obiols Viñoles.

Número 845. El primer apellido es Hernández y no Fernández.

Número 859. El nombre de la vacante que se le adjudica es Viones, y no Viomes.

Número 864. El segundo nombre es Matilde, y no Datilde.

Número 869. El primer apellido es Gaviña.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

La de D.ª Catalina Cabrero, núm. 791, porque la Escuela de Guarromán (Jaén) es vacante de 1-1-28, y no de 1-1-27, como por error se dice en la *Gaceta*.

La de D.ª Concepción Madrigal, núm. 799, ya que su nombramiento está hecho con arreglo al orden cronológico de producirse las vacantes, debiendo observar que con posterioridad a su número no existirán de fecha anterior a la que se le adjudica, ya que los nombramientos que le preceden están hechos teniendo en cuenta el Rectorado o Rectorados que tenían solicitados las interesadas.

4.º Que con las alteraciones y rectificaciones consignadas en los números 1.º y 2.º, se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 17 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 25).

5.º Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse las interesadas de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

6.º Que desde el momento en que se posesionen de sus cargos las Maestras nombradas, se las considere autorizadas para solicitar cambio de destino por el cuarto turno del vigente Estatuto, sin necesidad de presentación de las autorizaciones correspondientes en las respectivas Secciones, bien entendido que sólo podrán aspirar a las vacantes que se anuncien en la *Gaceta* con fecha posterior a su posesión. En la ficha o fichas se harán constar el número con que figuran en la lista única, y la anterior excepción sólo las comprenderá hasta el próximo mes de Enero, en que deben ser autorizadas en la forma que reglamentariamente está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Angela Tomás Romeo reclamando contra el anuncio de la vacante de Maestra de sección de la Escuela graduada de la calle de Las Armas, de Zaragoza, incluída entre las convocadas por Real orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22);

Teniendo en cuenta que según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, la referida vacante de nueva creación es la primera que existe en dicha graduada con posterioridad al Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que por error de dicha Sección fué incluída en la relación de las correspondientes al turno de provisión, ya que, según la orden de 25 de Abril de 1927 *(Gaceta* de 6 de Mayo), a ese turno corresponden las vacantes pares, siguiéndose el turno dentro de la misma Escuela, y no en el total de vacantes de la localidad, como erróneamente interpretó en principio la Sección administrativa, dando lugar con ello a la inclusión de la vacante entre las que eran objeto de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la sección de graduada de niñas de la Escuela de la calle de Las Armas, de Zaragoza, quede eliminada del anuncio contenido en la convocatoria de la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado y, en su lugar, se adjudique por los turnos reglamentarios que procedan, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.897, promovido por D.ª Angeles Felices Jiménez contra la Real orden de 21 de Julio de 1927 sobre nombramiento de D.ª Rosa Martínez González para la Escuela de Cañada de San Urbano (Almería), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 29 de Junio último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Junio de 1927, a la que este recurso se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.171, promovido por D. Antonio Serra Doménech contra la Real orden de 19 de Abril de 1926 sobre provisión del cargo de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 29 de Septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Abril de 1926, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que procede designar a D. Antonio Serra Doménech con preferencia a D. Pedro Gómez para ocupar la plaza de Regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, para la cual fué este último designado en el concurso para su provisión por convocatoria publicada en la *Gaceta* del 10 de Septiembre de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.237, promovido por D. Eloy Blanco y Varona contra la Real orden de 17 de Julio de 1926 sobre provisión de la plaza de Maestro de la Escuela nacional de Cuena (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 29 de Septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Real orden recurrida, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 17 de Julio de 1926, impugnada en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

Ilmo. S.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.351; promovido por D.ª María del Socorro Frieiro Aboy contra la Real orden de 31 de Julio de 1926 sobre nombramiento de D.ª María del Carmen Garrido para la Escuela de Eiriña (Pontevedra), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 23 de Junio último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Julio de 1926, a la que este recurso se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-10-28. Vacante del Sr. Goñi, núm. 1.262; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez, 1.670; resultas: a 4.000, Sr. Esteban, 2.508; a 3.500, señor Lobato, 3.951.

3-10-28. Vacante del Sr. Bertrán, núm. 2.523; a 3.500 pesetas, Sr. Calleja, 3.952.

4-10-28. Vacante del Sr. Rincón, núm. 282 de la categoría; a 6.000 pesetas, Sr. Bordás, 848; resultas: a 5.000, Sr. Prieto, 1.671; a 4.000, Sr. Sánchez Patiño, 2.509; a 3.500, Sr. Pulido, 3.953.

11-10-28. Vacante del Sr. Albarrán, núm. 1.651; a 5.000 pesetas, Sr. Matabacas, 1.673; resultas: a 4.000, Sr. Guerra, 2.510; a 3.500, Sr. Sánchez, 3.954.

13-10-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 412; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez Sánchez, 843; resultas: a 5.000, Sr. Escudero, 1.674; a 4.000, Sr. Más, 2.511; a 3.500, Sr. Ferrete, 3.955.

15-10-28. Vacante del Sr. Chousa, núm. 1.240; a 5.000 pesetas, Sr. Serrano, 1.675; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 1.512; a 3.500, señor Corrales, 3.956.

16-10-28. Vacante del Sr. Yuste, núm. 1.298; a 5.000 pesetas, Sr. Rincón, 1.676; resultas: a 4.000, Sr. Alvarez, 2.513; a 3.500, señor Pérez Molina, 3.957.

17-10-28. Vacante del Sr. Vivas, núm. 1.303; a 5.000 pesetas, Sr. Martínez Ludeña, 1.678; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.514; a 3.500, Sr. Benítez, 3.959.

20-10-28. Vacante del Sr. Gallach, núm. 1.256 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sr. Morales, 3.960.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.515, a 3.500 pesetas, Sr. Lisbona, 3.961.

23-10-28. Vacante del Sr. Martí, núm. 1.335; a 5.000 pesetas, Sr. Rojo, 1.681; resultas: a 4.000, Sr. Puco, 2.515; a 3.500, señor Ocaña, 3.962.

24-10-28. Vacante del Sr. Quereda, núm. 518; a 6.000 pesetas, Sr. Amor, 845; resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.682; a 4.000, señor Camas, 2.517; a 3.500, Sr. Martínez, 3.963.

26-10-28. Vacante del Sr. Soto-Cimentada, núm. 2.031; a 4.000 pesetas, Sr. Ucar, 2.518; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.964.

28-10-28. Vacante del Sr. Andrés, núm. 687, a 6.000 pesetas, Sr. Carrasco, 846; resultas: a 5.000, Sr. Segovia, 1.683; a 4.000, Sr. Hernández, 2.519; a 3.500, Sr. Torres, 3.965.

Vacante del Sr. Calvo, núm. 1.097; a 5.000 pesetas, Sr. Murias, 1.685; resultas: a 4.000, Sr. Girbán, 2.520; a 3.500, Sr. Hernández, 3.966.

30-10-28. Vacante del Sr. Roca, núm. 2.735; a 3.500 pesetas, Sr. Mateos, 3.967.

1-11-28. Vacante del Sr. Gil, núm. 1.221; a 5.000 pesetas, señor Alonso, 1.686; resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.521; a 3.500, Sr. Castillo, 3.968.

MAESTRAS

1-10-28. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Sanromá, núm. 1.544; a 5.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.564.

Vacante de la Sra. Daza, núm. 1.935; a 4.000 pesetas, señora Gómez, 2.424; resultas: a 3.500, Sra. Salvador, 3.840.

2-10-28. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 3.331; a 3.500 pesetas, Sra. López Gil, 3.841.

4-10-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 291; a 7.000 pesetas, Sra. Jerez, 344; resultas: a 6.000, Sra. Viladrosa, 794; a 5.000, Sra. Domenech, 1.565; a 4.000, Sra. Boente, 2.425; a 3.500, señora Mora, 3.842.

Vacante de la Sra. Hernando, núm. 3.059; a 3.500 pesetas, Sra. Casa, 3.843.

4-10-28. Vacante de la Sra. Sentena, núm. 3.836; a 3.500 pesetas, Sra. Cuesta, 3.844.

6-10-28. Vacante de la Sra. Mora, núm. 3.072; a 3.500 pesetas, Sra. Castro, 3.845.

16-10-28. Vacante de la Sra. Torres, núm. 216 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000 pesetas, Sra. Vera, 346; resultas: a 6.000, Sra. López San Martín, 795; a 5.000, Sra. Vicéns, 1.567; a 4.000, Sra. Baches, 2.426; a 3.500, Sra. Novo, 3.847.

18-10-28. Vacante de la Sra. González, núm. 1.098; a 5.000 pesetas, Sra. Rubio, 1.569; resultas: a 4.000, Sra. Fornés, 2.427; a 3.500, Sra. García de la Puente, 3.848.

21-10-28. Vacante de la Sra. Rubio, núm. 3.695; a 3.500 pesetas, Sra. Fernández, 3.849.

24-10-28. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 518; a 6.000 pesetas, Sra. Martínez, 796; resultas: a 5.000, Sra. Sereñana, 1.570; a 4.000, Sra. Planas, 2.428; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.851.

25-10-28. Vacante de la Sra. Oliveres, núm. 1.539; a 5.000 pesetas, Sra. Larraz, 1.571; resultas: a 4.000, Sra. Castro, 2.429; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.852.

26-10-28. Vacante de la Sra. Portillo, núm. 916; a 5.000 pesetas, Sra. Sole, 1.572; resultas: a 4.000, Sra. Valcárcel, 2.430; a 3.500, Sra. Elorza, 3.853.

27-10-28. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 1.634; a 4.000 pesetas, Sra. González, 2.341; resultas: a 3.500, Sra. Casas, 3.853 tris.

1-11-28. Vacante de la Sra. Moreno, núm. 501; a 6.000 pesetas, Sra. García Marcos, 797; resultas: a 5.000, Sra. Corchero, 1.573; a 4.000, Sra. Lajusticia, 2.432; a 3.500, Sra. Iglesias, 3.854.

Vacante de la Sra. Gosálvez, núm. 559; a 6.000 pesetas, seño-

ra Conde, 798; resultas: a 5.000, Sra. Silva, 1.574; a 4.000, señora Hernández, 2.433; a 3.500, Sra. Botella, 3.855.

Vacante de la Sra. Alemañy, núm. 760; a 6.000 pesetas, señora Romero, 800; resultas: a 5.000, Sra. Rico, 1.575; a 4.000, Sra. Durán, 2.434; a 3.500, Sra. Soto, 3.856.

2.° Que D. Melchor Vicente y Gómez, núm. 1.914 bis, y don Fernando Adolfo Guijarro, 2.356 bis, que disfrutan en comisión 3.000 pesetas, cubran sueldo de 4.000, con efectos económicos, para el primero, de 15 de Octubre último, y para el segundo, de 25 del mismo, en las vacantes de los Sres. Vaca Rodríguez, núm. 1.841, y Bauzá Roig, 1.679.

3.° Que en la vacante de la Sra. Sanromá, núm. 1.544, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 1.° de Octubre último, D.ª Adelina Martínez Martín, que figuraba con el núm. 2.010 del primer Escalafón y disfruta en comisión sueldo de 3.000.

4.° Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a pesetas 2.500, con la antigüedad de 1.° de Julio último, de D. Diego Dámaso Gutiérrez, núm. 1.619 del segundo Escalafón.

5.° Que por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden núm. 1.558 de 9 de Octubre último *(Gaceta* del 13) queden anulados los ascensos provisionales a 3.000 pesetas de las Maestras de Patronato D.ª Victoria Soda Sorita, número 46; D.ª Encarnación Rueda Martínez, 165, y D.ª Virginia Moreno Guerrero, 368, del segundo Escalafón, así como los ascensos, también provisionales, a 2.500 pesetas de los Maestros de Patronato D. Manuel Serrano Bravo, núm. 1.709; D. Nicomedes Velarde Lamadrid, 1.710, y D. Santiago López Pérez, 1.714, en consideración a que son de aplicación a los interesados los apartados *a)* y *b)* del núm. 4.° de la citada Real orden de 9 de Octubre del corriente año; y

6.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

29 9-28. Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Serrano, núm. 1.709; a 2.500 pesetas, Sr. Prieto, 2.175.

Vacante por anulación de ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. López, núm. 1.714; a 2.500 pesetas, Sr. De la Torre, 2.176.

Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Velarde, núm. 1.710; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 2.177.

Vacante del Sr. Lambea, núm. 604; a 3.000 pesetas, Sr. Labrador, 1.104; resultas: a 2.500, Sr. Franch, 2.178.

Vacante del Sr. Felipe, núm. 165; a 3.000 pesetas, Sr. González, 1.106; resultas: a 2.500, Sr. Lorite, 2.180.

13-10-28. Vacante del Sr. Galán, núm. 1.771; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández Moreno, 2.182.

14-10 28. Vacante del Sr. Alcalde, núm. 1.469; a 2.500 pesetas, Sr. Conde, 2.183.

15-10-28. Vacante del Sr. Casado, núm. 1.140; a 2.500 pesetas; Sr. Josa, 2.185.

19-10-28. Vacante del Sr. García, núm. 535; a 3.000 pesetas, Sr. Del Castillo, 1.107; resultas: a 2.500, Sr. González, 2.186.

20-10-28. Vacante del Sr. Arcos, núm. 450; a 3.000 pesetas, Sr. Suárez, 1.108; resultas: a 2.500, Sr. Zaforas, 2.188.

20 10-28. Vacante del Sr. Macías, núm. 1.631; a 2.500 pesetas, Sr. Polo, 2.189.

MAESTRAS

29-9-28. Vacante por anulación del ascenso provisional, de la Maestra de Patronato Sra. Moreno, núm. 368; a 3.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 902.

Vacante, por anulación del ascenso provisional de la Maestra de Patronato Sra. Rueda, núm. 165; a 4.000 pesetas, Sra. Yáñez, 904.

Vacante, por anulación del ascenso provisional de la Maestra de Patronato Sra. Soda, núm. 46; a 3.000 pesetas, Sra. Velasco, 905.

4 10 28. Vacante de la Sra. Rodrigo, núm. 400; a 3.000 pesetas, Sra. García Cortés, 908; resultas: a 2.500, Sra. González, 1.949.

8-10-28. Vacante de la Sra. Corominas, núm. 224; a 3.000 pesetas; Sra. Gil, 909; resultas: 2.500, Sra. Iglesias, 1.950.

10-10-28. Vacante de la Sra. Anacíbar, núm. 588; a 3.000 pesetas, Sra. Lumbreras, 910; resultas: a 2.500, Sra. Alonso, 1.951.

Vacante de la Sra. Domingo, núm. 825; a 3.000 pesetas, señora Velasco, 911; resultas: a 2.500, Sra. Albarrán, 1.952.

15-10 28. Vacante de la Sra. Andoin, núm. 563; a 3.000 pesetas, Sra. Valls, 912; resultas: a 2.500, Sra. Tejero, 1.953.

17 10-28. Vacante de la Sra. Villanueva, núm. 521; a 3.000 pesetas, Sra. Alvarez, 913; resultas: a 2.500, Sra. García, 1.954.

Vacante de la Sra. Sansano, núm. 958; a 2.500 pesetas, señora Vizcaíno, 1.955.

1 11-28. Vacante de la Sra. Cami, núm. 1 376; a 2.500 pesetas, Sra Prada, 1.956.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a D.ª Ana Pereira y Ortega, Maestra de Ronda (Málaga), núm. 1.047 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa Pérez y Pérez, Maestra de Herreros de Suso (Avila), núm. 196 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrstiva certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Bartolomé Juan de Dios Rayo Barquero, Maestro de Valle de la Serena (Badajoz), número 1.049 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días y horas de visita a la citada Pinacoteca sean los siguientes:

Permanecerá abierto todos los días, excepto el 1.° de Enero, Viernes Santo, 25 de Julio, 15 de Agosto, 1.° de Noviembre y 25 de Diciembre.

Los jueves y domingos la entrada será gratuita.

Los lunes costará dos pesetas y no serán valederos los pases gratuitos ni los de copistas.

Los demás días costará una peseta.

Las horas en que estará abierto el Museo serán, los domingos y días festivos, en todo tiempo, de diez a dos; del 2 al 15 de Enero, de diez a dos; del 16 de Enero al 15 de Abril, de diez a cuatro; del 16 de Abril al 15 de Junio, de diez a cinco; del 16 de Junio al 15 de Septiembre, de diez a dos; del 16 de Septiembre al 30 de Noviembre, de diez a cuatro; el mes de Diciembre, de diez a dos.

En todo tiempo, los lunes se podrá visitar de diez y media a dos.

Sólo se permitirá copiar los martes, miércoles, jueves y sábados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este nuevo horario comience a regir el día 1.° del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Cada una de las Escuelas superiores de Arquitectura queda autorizada para expedir cartas de identidad, cuya adquisición será obligatoria para todos los estudiantes de Arquitectura, tanto de enseñanza oficial como no oficial.

2.° Las cartas de identidad contendrán la filiación del interesado y su fotografía sellada en seco con el de la Escuela en que el estudiante se matricule, y las expedirá el Secretario con el visto bueno del Director.

La fotografía será renovada cada dos años, superponiéndose a la que anteriormente figura en la carta.

En concepto de gastos de material y expedición se entregarán por una sola vez cuatro pesetas por cada carta, que ingresarán en un fondo que abrirá cada Escuela para estas atenciones.

3.° Además de los requisitos generales expresados en el número anterior, la carta de identidad será visada en cada año académico por el Director y el Secretario de la Escuela a que el alumno pertenezca, quienes certificarán hallarse aquél matriculado en el año de que se trata.

El visado de la carta de identidad y la reposición de fotografía no devengará derecho alguno.

4.° La carta de identidad, cuando reuniese los requisitos anteriormente indicados, servirá de documento de identificación personal, a los efectos académicos, y deberá ser exibida por los estudiantes a requerimiento de cualquiera de las autoridades académicas o gubernativas que la reclamen.

5.° La expedición de cartas duplicadas por causa de extravío o deterioro se ajustará también a los requisitos y condiciones establecidos en los números 2.° y 3.° de esta disposición, expresándose su carácter con la palabra *duplicada*; y

6.° Las cartas de identidad, además de las hojas necesarias para el visado anual, podrán contener, a petición de los estudiantes o de sus padres y representantes legítimos, las suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, de los cuales certificará el Secretario con el visto bueno del Director de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario del Conservatorio de Música, de Córdoba, D. Eduardo García Domínguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Montes Guzmán se encargue provisionalmente de la plaza de Elementos de Mecánica, Física y Química de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, percibiendo

haberes a partir del día en que tenga efecto la toma de posesión y sin que por este nombramienio pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sección 9.ª de la Asamblea Nacional, con motivo del estudio de un nuevo proyecto de patentes de invención presentado por el Ministerio de Trabajo, llama la atención, en orden a las garantías comerciales, acerca de la competencia ilícita y del fraude que supone omitir en los libros el año de su edición;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual informa que los derechos que el Estado ampara están garantizados con el cumplimiento de los requisitos que para inscribir establecen los artículos 22 y 23 del reglamento de 1880, con la declaración notarial que en su defecto exige al presentador de la obra de ser la primera edición, o acreditar el autor el título de propiedad de la primera cuando se trate de segunda edición, de acuerdo este extremo con lo mandado por Real orden de 19 de Noviembre de 1901, y que, esto no obstante, reconoce la conveniencia de consignar en la portada de las obras la edición de las mismas y el año en que se imprimieron;

Vista la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879; los artículos 22 y 23 del reglamento para aplicación de la misma de 3 de Septiembre de 1880, y los artículos 5.° y 6.° de la ley de Imprenta, fecha 26 de Julio de 1883;

Considerando que la irregularidad que denuncia la Sección 9.ª de la Asamblea Nacional se produce al margen de la ley y con daño del interés público y que frustra la serie de garantías que se toman en el acto de inscribir las obras en el Registro de la Propiedad intelectual;

Considerando que el diverso criterio que hoy se advierte respecto a consignar o no el lugar y la fecha de impresión y el número de ediciones, no se ajusta al espíritu ni a la letra de la ley, y que en caso negativo la omisión de dichas principales circunstancias no se compensa con declaraciones suplementarias en el Registro, que carecen de la precisa y posterior publicidad;

Considerando que los signos especiales de garantía exigidos por la ley y su reglamento tienen eficacia cuando los conoce el público y que en tal concepto el autor o el editor viene obligado a consignarlo en sitio especial o preferente de la propia obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Oficina de la Propiedad intelectual, atendiendo al sentido manifiesto de la ley, se abstenga en lo sucesivo de inscribir obras en cuya portada o colofón no conste impreso, además del establecimiento tipográfico, el lugar y año de la impresión, el número de la edición y los demás requisitos igualmente determinados en el reglamento de 3 de Septiembre de 1880.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la efectividad de la Real orden de 13 del actual *(Gaceta* del 19), se entienda a partir de 1.° de Enero de 1929, desde cuya fecha, improrrogable, autores y editores estarán obligados a consignar en la portada de las obras el lugar y año de impresión y las demás circunstancias, también indispensables para el acto de inscribir en la Oficina de propiedad intelectual, que exige el precepto arriba citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

1.° Que en la vacante ocurrida por jubilación, por edad, del Jefe de segundo grado D. Francisco Segura Atienza, ocurrida el día 2 del corriente, se nombren con fecha 3:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. José de la Torre y del Cerro, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Gonzalo Díaz López, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José María Giner Pantoja, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Ximénez Placer, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado; y

2.° Que se conceda el reingreso del Oficial de tercer grado D. Vicente Navarro-Reverter.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 7 de Diciembre de 1928 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre las antefirmas y direcciones. Página 698
Otra sobre premios en metálico al personal subalterno.—Página 698.
Real orden circular disponiendo se constituya una Comisión interministerial que dictamine sobre substancias ignífugas.—Página 698.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Constitución y funcionamiento de la segunda zona de Valladolid.—Página 698.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 699*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Dotación a los tres grupos de originales para textos del Bachillerato de Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.—Página 699.
Concediendo becas a estudiantes de Panamá. Página 699.
Autorizando al Ayuntamiento de Madrid para ocupar los terrenos que adquirió el Ministerio del Conde de Maudes.—Página 700.
Patronato de pensiones libres.—Designando los Tribunales calificadores de las tres anunciadas.—Página 700.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos y rectificaciones de ídem.—Página 701.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 702.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del curso de 1928-29 del de Zaragoza. Página 702.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 702.*
Prórroga de excedencia.—Página 707.
Anuncio de oposiciones.—Página 707.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 707.*
Incorporando al Escalafón general a don Pedro Armasa.—Página 707.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 707.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 707.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Profesor.—Página 708.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo subvenciones a los Institutos de Badajoz y Córdoba.—Página 708.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Córdoba. Aprobando liquidación general de obras. Página 708.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 710.*
Prórroga de licencia a Catedrático.—Página 710.
Rectificando Real orden sobre percibo de haberes.—Página 710.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 710

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 711.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición.—Página 711.*
Disponiendo se devuelva a este Ministerio por el de Hacienda la fianza constituída por D. Julián Albistur.—Página 711.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 711.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Monasterio de Veruela.—Ampliando Real orden.—Página 711.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Oposiciones.—Página 712.*
Anuncio de las mismas.—Página 712.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: A efectos de uniformidad en la redacción de las antefirmas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en los Reales decretos y demás disposiciones que hayan de ser autorizadas por el Jefe del Gobierno, se ponga únicamente como antefirma la de «El Presidente del Consejo de Ministros».

2.º Que en los membretes de los documentos oficiales de la Presidencia, además del nombre genérico de «Presidencia del Consejo de Ministros», y debajo de él, figure el del Centro a que la disposición se refiera (Secretaría general de Asuntos exteriores, Direción general de Marruecos, etc.); y

3.º Que en las comunicaciones postales y telegráficas que se cursen al Presidente del Consejo de Ministros, en el sobre, pie o dirección de ellas, se haga indicación de la Dependencia de la Presidencia a que van dirigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos anos. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: Preceptuado en el art. 1.º de los adicionales del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que, como legislación complementaria del mismo, regirán las disposiciones de carácter general relativas a los funcionarios públicos;

Vistos la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año;

Teniendo en cuenta que a la citada clase debe dotarse también de alguna recompensa de carácter extraordinario en la prestación de servicios que no sean de los que estrictamente reglamentarios les están encomendados, premiando a los que por su especial conducta se hayan distinguido en el cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con cargo a la recaudación obtenida en la venta del Escalafón del aludido personal, se destinen 550 pesetas distribuídas en los siguientes premios: Uno de 250 pesetas, otro de 200 y otro de 100.

2.º La adjudicación de los referidos premios se hará mediante el procedimiento siguiente:

Por los Jefes de los Ministerios civiles se formulará y elevará propuesta a esta Presidencia, designando los tres Porteros que en el Departamento y Dependencias de su cargo se hayan distinguido más en el cumplimiento del deber.

Recibidas que sean las propuestas, serán examinadas por una Comisión integrada por los Oficiales mayores de los Ministerios o Jefes de Personal que el Ministerio designe, los que, previo estudio, contrastarán las condiciones de los que figuren en las relaciones remitidas y, por votación, elegirán entre los concursantes los tres que reunan mayores méritos, levantando acta de todo lo actuado y elevando razonada propuesta a resolución del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, el que acordará la adjudicación definitiva que mejor proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 28.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se manifiesta que la Junta Consultiva Inspectora de Teatros, en su última sesión, se ocupó de las peticiones formuladas para que se autorice el empleo de determinadas substancias ignífugas en el impregnado de telas, papel, madera, etc., que constituyen el decorado y material que se usa en los escenarios de los teatros, estimando la expresada Junta que, dada la importancia del asunto, exige un acuerdo uniforme, un criterio fijo y unas bases adecuadas a los servicios de que se trata, y que es preciso, para la concesión del permiso para el mencionado empleo, adaptarse a las normas que sugiera el examen y estudio de los diferentes productos que se presenten a reconocimiento, cuyo estudio y examen debe realizarse por una Comisión de técnicos, indicando que pudieran constituirla individuos procedentes de los laboratorios de Electrotecnia y Químico industrial de la Escuela de Minas, del laboratorio de Ingenieros Industriales, del laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, del laboratorio de Artillería, del laboratorio de Material de Ingenieros Militares, del laboratorio del Establecimiento Central de Intendencia del Ejército, y del laboratorio Químico de la Universidad Central, juntamente con los Vocales técnicos de la Junta Inspectora de Teatros; proponiéndose al mismo tiempo que a la mencionada Comisión se la invistiera también de facultades para examinar los diferentes modelos de extintores que pudieran ser utilizados por la propiedad o Empresas de los edificios destinados a espectáculos, a fin de comprobar sus ventajas e inconvenientes y conocer el funcionamiento de cada modelo,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo propuesto, se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión interministerial que se indica se forme con los representantes de las entidades y organismos propuestos, los cuales, en unión de los Vocales técnicos de la Junta consultiva Inspectora de Teatros, propondrán, después del examen y estudio de los diferentes proyectos que se presenten a reconocimiento, las bases y orientaciones que se estimen de mayor eficacia y garantía.

2.º Que cuando dictamine sobre las substancias ignífugas más eficaces y los aparatos extintores de tipo más apropiado, deberá limitarse dicha Comisión a especificar las características que hayan de llenar las referidas instalaciones y resistencia, presión, dotación, etc., en cuanto a los extintores, sin que en ningún caso pueda constituirse monopolio ni privilegio para ningún fabricante por consecuencia de la propuesta, se cierre el paso a nuevos y mejores modelos, ni queden excluídos los existentes que perfeccionen su fabricación según las características que se señalen; y

3.º Que por los respectivos Centros se designen las personas que hayan de formar parte de la referida Comisión técnica, para entender en los asuntos que a la misma se atribuyen, comunicando las designaciones al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. S. fecha 16 del actual;

Vista la Real orden de 9 de Septiembre de 1922, y de confor-

midad con lo prevenido en los artículos 15 y 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la segunda zona de inspección de primera enseñanza de la provincia de Valladolid quede integrada por las Escuelas de los partidos de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Tordesillas, menos las correspondientes a la zona femenina.

2.º Que dicha expresada zona, constituída como queda ordenado, turne con las otras dos a los efectos prevenidos en los artículos 15 y 17 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Benéfica Carloteña, que sostiene un Colegio en el barrio de Doña Carlota (Puente de Vallecas), Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Basilio Fernández Gil y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Monllor Casasempere y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Graduadas en tres secciones las enseñanzas, éstas son de Catecismo e Historia sagrada; Lectura, Escritura y Gramática; Aritmética, Geometría y Dibujo; Ciencias físico-químicas-naturales, Geografía e Historia de España; Trabajos manuales, Gimnasia sueca, Canto, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del Asilo de Huérfanos de Mineros de La Unión (Murcia) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Arturo Gómez García y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y especiales de Idiomas, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de libros, Dibujo y Ejercicios manuales.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para su conocimiento y efectos y como aclaración oportuna a las condiciones del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Septiembre último, Real orden número 1.378 de este Departamento ministerial, que se refiere a la selección de originales para la publicación de libros de texto con destino a los alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los textos de Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, constituyan tres grupos diferentes, y que a cada uno de estos tres grupos se le asigne una dotación de 12.500 pesetas como premio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que V. I. ha dirigido a este Departamento, con referencia a las becas concedidas por el Gobierno a los estudiantes de la República de Panamá, y la resolución del Poder ejecutivo nacional de aquel país, que va unida a la expresada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se concedan las siguientes becas:

Una, para estudiar Derecho, al Sr. D. Publio A. Vásquez. Duración, un año, prorrogable. Haber íntegro, 4.000 pesetas, lo cual supone una asignación mensual de 333,33 pesetas.

Dos, para estudiar Ingeniería civil, a los Sres. D. Juan Alberto Morales y D. Lisandro López G. Duración, un año, prorrogable. Con el mismo haber que la anterior cada una de ellas.

Dos, para estudiar Ingeniería agronómica, a los Sres. D. Víctor M. Juiao R. y D. Amable Generoso de Puy. Duración, un año, prorrogable. Con el mismo haber, cada una de ellas, que las anteriores.

Una, para estudiar Pedagogía, al Sr. D. José Alejandro Saénz. Duración, un año, prorrogable. Con el mismo haber que cada una de las anteriores.

2.º Que estas becas sean acreditadas a los becarios desde el día de su embarque en aquella República con rumbo a España.

3.º Que la asignación correspondiente a este año, hasta el día 31 de Diciembre, se abone, desde luego, por este Ministerio, directamente a los interesados, previa presentación por los mismos de una certificación expedida por la Legación de Panamá, en esta Corte, y visada en las oficinas de esa Secretaría general de Asuntos Exteriores, en el cual documento se acredite la personalidad del becario y la fecha de su embarque con dirección a España.

4.º Que para el año próximo de 1929 la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria regulará la forma de pago de estas atenciones, una vez que sea aprobado el próximo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, significando a V. I., para gobierno de los interesados, que éstos deberán presentar dichos documentos y su pasaporte en la Sección de Publicaciones e Informaciones oficiales de Enseñanza de este Ministerio, Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, calle de Alcalá, núm. 34, piso 2.º. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, documento en el cual solicita que le sean cedidos por este Departamento los terrenos, propiedad del Estado, que ha de ocupar la prolongación y ensanche de la calle de Serrano, en una parte del solar que fué adquirido al señor Conde de Maudes, en el Camino alto de Chamartín, de esta Corte, o que, en su defecto, le sea consentida la ocupación de estos terrenos, a reserva de tramitar luego los expedientes legales necesarios para llevar a cabo las expropiaciones que sea preciso realizar;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adquirió del Conde de Maudes una extensión determinada de terreno en aquel sitio del Camino alto de Chamartín, que ha sido después parcelada y destinada a diferentes servicios del Estado, y que una parte de dichos terrenos está dividida por el trazado que supone la prolongación de la calle de Serrano en los terrenos del ensanche de esta Corte, en una extensión que el excelentísimo Ayuntamiento ha señalado como de 6.237,99 metros cuadrados, que ha de ocupar aquella vía, hoy interrumpida en esta sección porque el Ministerio, al adquirir y deslindar dichos terrenos, dejó sólo un limitado paso para peatones y transportes en el sector destinado a la expresada calle;

Vistas las disposiciones contenidas en la llamada ley del Ensanche, que lleva fecha 26 de Julio de 1892;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la expresada ley, el Estado tiene concedida la autorización necesaria para ceder la porción de terrenos que haya de ser destinada a vía pública en el ensanche de las capitales de Madrid y Barcelona, y para convenir, en su caso, el precio de cualquier expropiación que se intente con este fin, así como para nombrar peritos y practicar las demás diligencias que fuesen necesarias, con lo cual tiene la Administración pública aptitud legal bastante para atender la reclamación del Municipio de Madrid, si así lo juzga procedente, puesto que se hallan cumplidas las leyes del Reino que exigen esta previa autorización para disponer de las propiedades del Estado;

Considerando que si bien esta aptitud legal es clara y precisa, es también indudable que la resolución definitiva de esta reclamación no puede adoptarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes si no es previo cumplimiento de los requisitos legales que supone la instrucción de un expediente, en el cual han de ser oídos los informes técnicos y administrativos que son indispensables, todo lo cual ha de dilatar su término por no breve espacio de tiempo;

Considerando que para el servicio público de esta capital tiene importancia extraordinaria abrir al tránsito la calle de Serrano, porque es esta calle una vía de primer orden a la que afluye un número considerable de otras vías utilizadas contínuamente para el tráfico que enlaza los servicios del centro de Madrid con uno de sus barrios más populosos y que, además, ha de prestar gran utilidad a los propios intereses del Estado, dando acceso a los Institutos de Ciencias, a las Escuelas y a otros servicios de enseñanza que en aquellos terrenos van a ser construídos;

Considerando que por tales causas sería de gran utilidad buscar una solución que hiciera posible servir todos estos intereses y salvaguardar los que corresponden al Estado en sus bienes y propiedades, y que esta solución puede hallarse autorizando al Ayuntamiento de Madrid la ocupación de los terrenos de que se trata, con la reserva de todos los derechos que corresponden al Estado en su propiedad y sin perjuicio de comenzar, desde luego, la tramitación del expediente de expropiación y cesión, si procediera en su caso, con todos los requisitos que exigen la citada ley del Ensanche y los demás preceptos legales aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para ocupar y urbanizar los terrenos que, dentro del solar a que se ha hecho referencia, corresponden en el trazado del ensanche de esta Corte a la prolongación de la calle de Serrano, siempre que preste su conformidad previa con la instrucción del expediente necesario para la expropiación de estos terrenos recientemente adquiridos por el Estado, y con arreglo a lo que previenen las disposiciones de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y el Estatuto municipal vigente.

2.º Que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria adopte las resoluciones que sean procedentes para que esta ocupación se lleve a efecto con intervención de los Arquitectos al servicio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo como base para realizar las oportunas mediciones, que dicha ocupación ha de quedar limitada al espacio de terreno indispensable para el servicio de la vía pública a que esta Real orden se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de este año, que ha creado el Patronato de

pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 24 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a la pensión anunciada para realizar estudios arqueológicos:

Presidente, Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó, como Académico.

Vocales: Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Moreno, como Catedrático, y Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida, como publicista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de este año, que ha creado el Patronato de pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 23 de Septiembre último,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a una pensión para realizar estudios de pintura:

Presidente, D. Manuel Benedito, como Académico.

Vocales: D. Rafael Domenech, como publicista, y D. Enrique Martínez Cubells, como Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 16 de Abril de este año, que creó el Patronato de pensiones libres, y como consecuencia de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 24 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las solicitudes presentadas por los aspirantes a la pensión anunciada para realizar estudios o trabajos de Física o de Química:

Presidente, Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, como Académico.

Vocales: Excmo. Sr. D. Luis Bermejo, como Catedrático de la Universidad Central, y

Excmo. Sr. D. Juan Usabiaga, como Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 d eSeptiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Moreno Martín y D. Diego Guevara Martín Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, al grupo de Técnica física y Análisis químico y Mineralogía y Zoología y Materia farmacéutica, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas y con efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Cámara Niño Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Geología con nociones de Cristalografía, y Biología, con nociones de Microbiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de A. Bosch Ariño Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Química inorgánica y Química analítica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Onrubia y Ortin, D. José María Ibarra Folgado y D. Vicente Losada Díez Auxiliares temporales de la expresada Facultad, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Romero Martínez y D. Sebastián Vizcaya Lozano Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica y Sección anatómica, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las manifestaciones hechas por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, elevadas a este Ministerio con fecha 23 de Octubre próximo pasado por el Rectorado de la misma, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Real orden de 9 de Octubre último, en virtud de la cual se nombra Auxiliar temporal de la expresada Facultad a Don Pedro Julián Bernal y Nievas, en el sentido de que el citado nombramiento se entienda por el tiempo de cuatro años, a tenor de lo que prescribe el expresado Real decreto, debiendo el interesado en el acto de la toma de posesión presentar su título facultativo obtenido mediante reválida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las manifestaciones hechas por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, elevadas a este Ministerio con fecha 23 de Octubre último por el Rectorado de la misma, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Real orden de 13 de Octubre próximo pasado nombrando Auxiliar temporal de la expresada Facultad a don Gonzalo González Salazar y Gallart, en el sentido de que el citado nombramiento se entienda ser prórroga de cuatro años, por encontrarse dentro de las prescripciones señaladas en el artículo 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y teniendo en cuenta lo preceptuado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, D. Angel Toledo y García, D. Enrique Rodríguez Baster, D. Ramón Trujillano Torres, D. Juan Tallo y Basusá y D. Luis Paunero Ruiz, encargados, respectivamente, de las Cátedras de Química inorgánica, Análisis químico, Química orgánica, Física general y Matemáticas especiales, perciban el haber anual de 2.000 pesetas cada uno, con cargo, los tres primeros, al sueldo de entrada de las Cátedras creadas y aún no provistas; el cuarto, con cargo a la auxiliaría adscrita a la Cátedra de Física, y el quinto y último, con cargo a la dotación de la Cátedra de Matemáticas especiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, D. Benjamín Artiles Pérez, perciba el haber anual de 2.000 pesetas que deja el Auxiliar temporal Sr. Yanes Cabrera encargado de la Cátedra vacante de Lógica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928 29, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza *(véanse las páginas 703 a 706)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con la siguiente prescripción:

El concepto 3.º del art. 2.º del capítulo 2.º de ingresos deberá descomponerse en dos:

1.º 50 por 100 de la participación del Patronato universitario con los derechos oficiales de las matrículas, pesetas ...

2.º Participación de cinco pesetas en cada matrícula, con destino a Colegios mayores, pesetas ...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa García Dorado Catedrático numerario de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

PRESUPUESTO DE REFERENCIA

INGRESOS

Capítulo 1.º—Atenciones de cultura.

Artículo 1.º—Subvenciones del Ministerio de Instrucción pública, a librar en firme.

1.º	Material de todas clases	47.750,00		
2.º	Cultura general, ampliaciones de estudios e investigaciones científicas	58.001,00		
3.º	Sostenimiento de clínicas	110 000,00		
4.º	Institutos científicos y laboratorios	10.000,00		
5.º	Premio en metálico	»		
		225.751,00	225.751,00	

Art. 2.º—Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales y aportaciones particulares.

1.º	Del Ministerio de Estado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales.	»		
2.º	De Corporaciones oficiales para «Atenciones de cultura»:			
	a) Ayuntamiento de Zaragoza	1.000,00		
	b) Diputación de Zaragoza	3 000,00		
	c) De la misma, con destino a clínicas	32.075,10		
	d) Diputación de Huesca	1.000,00		
	e) Idem de Teruel	500,00		
3.º	Donaciones particulares y rentas de fundaciones destinadas a «Atenciones de cultura», si el Patronato lo ejerce la Junta de gobierno	»		
4.º	Aportación reglamentaria o concertada de Colegios mayores o extrauniversitarios	»		
		37.575,10	37.575,10	

Art. 3.º—Recaudación probable por servicios docentes privativos de la Universidadad.

1.º	Derechos de matrícula del Instituto de Idiomas	1.000,00		
2.º	Remanente de derechos:			
	a) Por papeletas de Bachillerato universitario	3 000,00		
	b) Expedición de títulos en vitela	100,00		
	c) Por cartas de identidad para alumnos	4.000,00		
3.º	Participación en matrículas y certificados de Estudios hispánicos	»		
4.º	Derechos de matrículas voluntarias que la Universidad establezca fuera del plan oficial y en seminarios, laboratorios e institutos de preparación e investigación	»		
5.º	Derechos de matrícula en las enseñanzas de preparación profesional	»		
6.º	50 por 100 de la participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas	60.000,00		
7.º	Remanente de derechos de prácticas	763,19		
8.º	Recaudación en metálico por derechos administrativos	18.000,00		
		86.863,19	86.863,19	
			350.189,29	
				350.189,29

Capítulo 2.º—Colegios mayores.

Artículo 1.º—Subvenciones oficiales.

1.º	Subvención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a librar en firme, para Colegios mayores y Residencias universitarias	20.000,00		
2.º	Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales para Colegios y becas en ellos	»		
		20.000,00	20.000,00	

	Suma anterior	20.000,00	350.189,29
	Art. 2.º—Otras aportaciones.		
1.º	Donaciones particulares	»	
2.º	Rentas de Fundaciones de Colegios mayores y becas en Patronato de la Junta de gobierno	»	
3.º	50 por 100 de la participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas	60.000,00	
4.º	Remanente:		
	a) De la liquidación de cuentas de este capítulo	8.397,37	
	b) De la liquidación de cuentas del capítulo «Atenciones de cultura»	27.874,76	
5.º	Rentas del capital	4 500,00	
		100 772,13	
		100.772,13	
		120.772,13	
			120.772,13
			470.961,42

RESUMEN DE INGRESOS ÍNTEGROS

Capítulo 1.º — Atenciones de cultura		350.189,29
Capítulo 2.º — Colegios mayores		120.772,13
Total de ingresos íntegros		470.961,42

DESCUENTOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Del 5 por 100 a las subvenciones para clínicas	7.103,75
Del 10 por 100 a 200.000 pesetas	20.000,00
Del 5 por 100 al resto del total de ingresos	6.444,31
Total	33.548,06

RESUMEN DE INGRESOS LÍQUIDOS

Para los dos capítulos del presupuesto	437.413,36
Para gastos de administración	33 548,06
Total igual al de ingresos íntegros	470 961,42

GASTOS

CAPÍTULO 1.º—ATENCIONES DE CULTURA.

Artículo 1.º—Servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.

1.º	Auxilios de material científico para la enseñanza e instalación progresiva de seminarios, laboratorios de investigación y bibliotecas:		
	a) Facultad de Filosofía y Letras	5.000,00	
	b) Idem de Derecho	7.500,00	
	c) Idem de Medicina	19.000,00	
	d) Idem de Ciencias	19.000,00	
	e) Instituto de Idiomas	1.000,00	
2.º	Remuneración a Profesores encargados de Cátedras creadas con subvención del Ministerio de Estado	»	
3.º	Sueldos o gratificaciones que la Junta de gobierno acuerde conceder al Profesorado del Instituto de Idiomas y a los Profesores de Música y Educación física:		
	a) Tres Profesores de Idiomas, a 2.250	6.750,00	
	b) Dos Ayudantes, a 500	1.000,00	
	c) Un Profesor de Música	2.000,00	
	d) Un Profesor de Educación física	»	
4.º	Gratificaciones anuales al personal de Catedráticos, Profesores y técnicos por enseñanzas de preparación profesional	»	
		61.250,00	

	Suma anterior	61.250,00	
5.º	Remuneración a Profesores y publicistas nacionales y extranjeros por conferencias y cursos breves, y a Doctores que profesen enseñanzas fuera de los planes oficiales:		
	a) Para Filosofía y Letras	4 000,00	
	b) Para Derecho	6.000,00	
	c) Para Medicina	8.000,00	
	d) Para Ciencias	8.000,00	
6.º	Bolsas de viaje a Catedráticos de la Universidad para información y estudios en Universidades extranjeras durante las vacaciones de verano	10 000,00	
7.º	Representación de la Universidad en Congresos científicos nacionales y extranjeros	10.000,00	
8.º	Pensiones para estudios en el extranjero, adjudicados mediante oposición a alumnos universitarios	5.000,00	
9.º	Anticipos reintegrables para alumnos distinguidos que no pudieran proseguir sus estudios por causa de pobreza	4.000,00	
10.	Anticipos reintegrables a Catedráticos para edición de obras científicas correspondientes a sus propias asignaturas	4.000,00	
11.	Premios de investigación y remuneración de publicidad científica a Catedráticos y Profesores en revistas de la Universidad	4.000,00	
12.	Publicaciones universitarias	20.000,00	
		144.750,00	144.750,00
	Art. 2.º—Sostenimiento de clínicas y laboratorios e Institutos instalados en la Universidad y subvencionados por el Ministerio y Corporaciones.		
1.º	Para el Hospital clínico	134.971,35	
2.º	Para el laboratorio de Bioquímica	9.000,00	
		143.971,35	143.971,35
	Art. 3.º—Gastos docentes ordinarios o comunes y de representación.		
1.º	Teléfonos	2.000,00	
2.º	Electricidad:		
	a) En la Universidad	800,00	
	b) En la Facultad de Medicina	2.000,00	
	c) En la ídem de Ciencias	1.500,00	
3.º	Calefacción:		
	a) En la Universidad	2.800,00	
	b) En la Facultad de Medicina	2.000,00	
	c) En la ídem de Ciencias	2.500,00	
4.º	Gas:		
	a) En la Facultad de Medicina	2 000,00	
	b) En la ídem de Ciencias	2.000,00	
5.º	Gastos de higiene:		
	a) En la Universidad	1.000,00	
	b) En la Facultad de Medicina	1.500,00	
	c) En la ídem de Ciencias	1 500,00	
6.º	Gastos de representación:		
	a) Recepciones, solemnidades, locomoción y complementos de remuneración a los señores Rector y Decano por representación	8.000,00	
	b) Vestuario de la servidumbre	2 000,00	
	c) Mobiliario de Rectorado y Decanatos	2.500,00	
7.º	Colaboración económica en fiestas escolares	500,00	
8.º	Otras atenciones ordinarias docentes:		
	a) En la Universidad	1 500,00	
	b) En la Facultad de Medicina	1.897,09	
	c) En la ídem de Ciencias	2.000,00	
		39.997,09	39 997,09
			328.718,44

328.718,44

CAPÍTULO 2.º—COLEGIOS MAYORES

Artículo 1.º—Organización de Colegios por la Universidad.

1.º	Para construcción, habilitación, adquisición o arriendo de edificios para Colegios mayores o capitalización con el mismo objeto	76.694,92	
		76.694,92	

Suma anterior.....	76.694,92	328.718,44	
2.º Para construcción, habilitación, adquisición o arriendo de edificios situados fuera de la capital del distrito para Colegios destinados a cursos de verano.....	»		
3.º Complemento probable de gastos de sostenimiento de Colegios mayores indicados en los conceptos anteriores:			
a) Para el Colegio mayor del fundador.....	18.000,00		
b) Para el Colegio de Jaca (cursos de verano)....	14.000,00		
	108.694,92		
		108.694,92	
Art. 2.º—Subvenciones a Colegios mayores establecidos por Corporaciones o entidades extrauniversitarias.			
1.º Colegios mayores establecidos en la capital del distrito.....	»		
2.º Idem íd. habilitados para cursos de vacaciones fuera de la capital.....	»		
	»		
Art. 3.º—Retribuciones para becas y medias becas en todas clases de Colegios universitarios del distrito.			
1.º Para anunciar y proveer por la Junta de gobierno.....	»		
	»		
		108.694,92	
			108 694,92
			437.413,36

RESUMEN DE GASTOS

Capítulo 1.º—Atenciones de cultura.....	328 718,44	
Capítulo 2.º—Colegios mayores.....	108.694,92	
Total de gastos.....	437.413,36	

Zaragoza 31 de Octubre de 1928.—*El Administrador del Patronato*, CARLOS SÁNCHEZ PEGUERO. Rubricado.—V.º B.º: *El Rector*, R. ROYO. Rubricado.—Hay un sello que dice: «Universidad de Zaragoza.»

PRESUPUESTO ADICIONAL PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

INGRESOS

1.º	10 por 100 hasta las primeras 200.000 pesetas.....	20.000,00
2.º	5 por 100 del resto de ingresos, con exclusión de las subvenciones para clínicas.....	6.444,31
3.º	5 por 100 acordado por la Junta a las subvenciones para clínicas.....	7.103,75
4.º	Remanente del 10 por 100 de administración correspondiente a cada Fundación benéfico docente, cuyo Patronato ostente la Junta de gobierno o se halle constituído por autoridades académicas o personal docente de la Universidad, aunque el Patronato no corresponda a toda la Junta.....	»
5.º	Remanente de cuenta de administración del ejercicio anterior.....	»
	Total.....	33.548,06

GASTOS

1.º	Déficit en el ejercicio anterior.....	220,90
2.º	Dietas a los Vocales de la Junta de gobierno.....	6.000,00
3.º	Gratificación al Administrador.....	3.000,00
4.º	Idem al personal administrativo por trabajos extraordinarios en servicios oficiales o del Patronato, así como a los Auxiliares que fuesen necesarios.....	9.000,00
5.º	Idem al personal subalterno.....	1.000,00
6.º	Adquisición de libros, impresos, documentos, suscripciones y material de oficina en general para el Rectorado, Secretaría general y administración de Patronato.....	6.000,00
7.º	Material de oficina de las Facultades:	
	a) Filosofía y Letras.....	600,00
	b) Derecho.....	600,00
	c) Medicina.....	700,00
	d) Ciencias.....	600,00
	e) Instituto de Idiomas.....	200,00
8.º	Reparaciones urgentes, reformas y conservación de los edificios oficiales.....	5.627,16
	Total.....	33.548,06

Zaragoza 31 de Octubre de 1928. — *El Administrador del Patronato*, CARLOS SÁNCHEZ PEGUERO. Rubricado. — V.º B.º: *El Rector*, R. ROYO. Rubricado. — Hay un sello que dice: «Universidad de Zaragoza».

Aprobado por Real orden de esta fecha, con la prescripción que en la misma se indica. — Madrid 14 de Noviembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Luna Carreto, y acreditado por la certificación expedida con el visto bueno del Director del Instituto Geográfico y Catastral, que el interesado tiene encomendados trabajos que aquella Dirección considera de investigación científica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Antonio Luna Carreto la prórroga en su situación de excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes *(Gaceta* del 9) que las Cátedras vacantes de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos de segunda enseñanza de Las Palmas y Figueras sean agregadas a la convocatoria anunciada por Real orden de 1.° de Septiembre del año en curso para proveer en turno libre las Cátedras de igual denominación que las citadas, en los de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo,

Esta Dirección general se ha servido disponer, de conformidad con lo ordenado por Real decreto de 8 de Abril de 1910 en su art. 4.°, párrafo quinto, que se abra el plazo de un mes, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; entendiéndose que los que solicitaron las anunciadas en primera convocatoria tienen derecho a aquéllas y a éstas que ahora se agregan, y los que soliciten las anunciadas por el presente anuncio, sólo tendrán opción a éstas.

Madrid 19 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Olivéros.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Telesforo Torija y de la Fuente Profesor de Caligrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Ciudad Real, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, D. Pedro Armasa Briales, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el núm. 36 de la décima categoría, inmediatamente después de D. Juan Nogués Aragonés y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete a D. Fernando Mínguez, que justifica poseer los conocimientos propios para poder explicar la referida asignatura, y con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría correspondiente a la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro por haber sido nombrado Profesor de Ciencias exactas en el Instituto local de Cangas de Onís su titular don Federico Luzuriaga, corresponde que sea nombrado el Ayudante más antiguo de la sección de dicho Centro; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Manuel Prat Alcalde, por ser el Ayudante más antiguo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y a partir desde el día 14 de Octubre último, fecha después de la del cese del indicado Sr. Luzuriaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, D. Clemente Montero Sáinz, en solicitud de ser nombrado Auxiliar repetidor de la indicada sección por encontrarse vacante la plaza que hasta ahora desempeñaba D. Valentín de la Plaza;

Resultando que, según informe del Director del mencionado Centro, posee la aptitud legal para ocuparla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido

Sr. Montero Auxiliar repetidor de la sección indicada y en dicho Centro, con el haber anual de 1.500 pesetas, que se le consignará a partir desde el día siguiente al del cese del señor de la Plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Valentín Villanueva y Rivas, Auxiliar numerario del Instituto de Pontevedra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor de Religión del Instituto local de Noya, fundándola en motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a dicho Sr. Villanueva Rivas la renuncia del cargo de Profesor de Religión del Instituto de Noya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Badajoz solicitando la subvención de 1.600 pesetas para realizar un viaje con Catedráticos y alumnos, colectivamente, con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y estando comprendido este servicio en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz la cantidad de 1.600 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Sergio Luna, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Córdoba solicitando la subvención de 1.740 pesetas para realizar una excursión colectiva del Catedrático y alumnos con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendido este servicio en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la cantidad de pesetas 1.740 para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Rafael Vázquez Aroca, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente con motivo de la liquidación de las obras ejecutadas por administración en la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Veterinaria, de Córdoba;

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1923 fué aprobado el proyecto del que es autor el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, para la construcción del edificio principal correspondiente a la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto de contrata de 1.854.430,03 pesetas, que había de abonarse en 19 anualidades, 18 de 100.000 pesetas y la última de 54.430,03;

Resultando que, celebradas dos subastas para la contratación de estas obras en 28 de Febrero y 14 de Marzo de 1923, no se presentaron licitadores, por cuyo motivo hubo de autorizarse por Real orden de 22 del propio mes y año que la ejecución de las obras de la nueva Escuela de Veterinaria de Córdoba se realizase por el sistema de administración, por hallarse comprendidas en el apartado 2.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reduciéndose su presupuesto a la cantidad de 1.575.156,55 pesetas, una vez deducida la partida correspondiente al beneficio industrial que figuraba en el presupuesto de contrata;

Resultando que con cargo al crédito global que para obras de diferentes edificios en construcción dependientes de este Ministerio, han venido aplicándose para las de la Escuela de Veterinaria de Córdoba las siguientes cantidades: en el ejercicio de 1922 23, 100.000 pesetas; en el de 1923 24, otras 100.000; en el trimestral de Abril a Junio de 1924, 25.000; en el de 1924-25, 200.000; en el de 1925-26, 200.000; en el Presupuesto extraordinario para el segundo semestre de 1926, 50 000, y en el de 1927, 175.000; o sea, un total de 850.000 pesetas;

Resultando que en el mes de Septiembre de 1926 el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez hizo entrega en este Ministerio de un proyecto adicional al aprobado para la construcción de nueva planta de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto importante de 299.785,05 pesetas, motivado por diferentes causas, entre ellas la mayor profundidad del firme, las depresiones del terreno, la mayor elevación de la rasante oficial, la necesidad de apoyar el pavimento de la planta baja sobre un piso de viguetas y bovedillas en vez de hacerlo sobre el terreno, etc.;

Resultando que por existir algunas divergencias y rozamientos entre la Junta administrativa de las obras y el Arquitecto director de las mismas, en cuanto a la forma de administrarlas, se acordó por este Ministerio que por un Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles se girase visita de inspección a la obra de que se trata con el fin de que informara sobre los siguientes extremos:

1.º Estado actual y desarrollo de las obras.

2.º Si la obra ejecutada estaba en la debida relación con el proyecto aprobado y con las cantidades invertidas.

3.º Si la obra que entonces faltaba por ejecutar con arreglo al proyecto primitivo y al adicional que había presentado el Arquitecto Sr. Domínguez, podría efectuarse con la cantidad que restaba de ambos presupuestos, o sea con la de 1.208 000 pesetas.

4.° Si por el estado en que las obras se encuentran y para terminar el edificio con mayor rapidez, sería o no conveniente para el Estado contratar dichas obras por la totalidad o parcialmente de lo que faltaba por construir o bien continuar las obras por administración, efectuándose en el primer caso la liquidación provisional de la obra ejecutada;

Resultando que girada la visita de inspección mencionada por el Vocal propuesto por la Junta facultativa de Construcciones civiles, D. M. Aníbal Alvarez, informa este señor en el sentido de que las obras de cimentación, el recrecido de mampostería, el zócalo de sillería, el piso de hierro y todas las bovedillas de la planta baja están completamente terminadas, habiéndose ejecutado con todo esmero; que la cantidad invertida en dichas obras se eleva a 652.281,32 pesetas, quedando un remanente, incluído el presupuesto adicional, de 1.240.384,36, que es de operar será suficiente para la terminación del pabellón principal; que el sistema por administración es el que da mejor resultado, no viendo inconveniente en que se realicen por subasta, tanto las que faltan del pabellón central como las de los demás pabellones, pero no simultánea sino sucesivamente;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria se envió a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles el presupuesto adicional formulado por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez y el informe del Vocal de la expresada Junta, Sr. Alvarez, como resultado de la visita de inspección por él realizada a las obras de la Escuela de Veterina de Córdoba, con el fin, además, de que se indicase concretamente el sistema que podría adoptarse como más conveniente para los intereses del Estado, proponiéndose por la mencionada Junta:

1.° La aprobación del presupuesto adicional formulado en Septiembre de 1926.

2.° La ejecución de las obras de terminación del edificio principal por el sistema de administración.

3.° La total ejecución y liquidación de las obras ejecutadas por administración antes de contratarse las de terminación.

4.° La revisión del presupuesto primitivo antes del anuncio de la subasta, devolviéndose a su autor para la modificación de los precios unitarios, indicándose también por la Junta que los precios unitarios estampados en el presupuesto adicional no son los que rigen en la actualidad, por lo que convendría que antes de anunciarse la subasta se modifiquen por su autor.

Resultando que como resolución de los informes de la Junta administrativa, del Vocal inspector designado por la de Construcciones civiles y del dictamen de ésta, se dictó por este Ministerio la Real orden de 3 de Febrero último disponiendo, entre otros particulares, que se devolvieran al Aquitecto director de las obras de referencia, D. Gonzalo Domínguez, el proyecto y presupuesto aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, el adicional últimamente formulado a los fines que en dicha Real orden se menciona y practicase la correspondiente liquidación de la obra ejecutada, que es la que motiva este expediente;

Resultando que en cumplimiento de la Real orden antes mencionada, el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez presentó en este Ministerio, dentro del plazo señalado, toda la documentación correspondiente a los proyectos y presupuestos en dicha soberana disposición ordenados, así como también la liquidación general de las obras ejecutadas por el sistema de administración hasta el 31 de Enero último, de la cual resulta: que se han expedido 15 libramientos por la cantidad total de pesetas 702.015,88; que se han reintegrado al Tesoro 42.738,78; que se han abonado al Arquitecto por honorarios y pagaduría la cantidad de 19.719,83, por ejecución material de las obras 634.557,27 y por depreciación y deterioro de herramientas 5.000;

Resultando que remitida a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles toda la documentación referente a la modificación y ampliación del primitivo proyecto de la nueva Escuela de Veterinaria de Córdoba, y entre ella la liquidación general de las obras ya ejecutadas por el sistema de administración, se hace constar que nada tiene que oponer a la clasificación de las obras realizadas y obras auxiliares, ni a la aprobación, por tanto, de dicha liquidación;

Resultando que remitido a informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio la liquidación balence general de las obras de referencia, no sólo en cuanto a las operaciones aritméticas que contiene, sino también respecto a los libramientos expedidos, cuentas rendidas, rehabilitación de cantidades y demás datos necesarios para proponer lo que proceda, dicha Sección hace constar detalladamente los errores aritméticos que ha observado en la liquidación de que se trata, indicando, además, que en la primera partida del cargo del balance demostrativo aparece la cantidad de 91.020,13 pesetas en lugar de la de 92.125,63, debiendo consignarse en la data el importe de 1,30 por 100 que a dicha partida corresponde;

Resultando que devuelta al Arquitecto Sr. Domínguez la liquidación general a que este expediente se refiere, con el fin de que practicase las rectificaciones necesarias, dicho señor devolvió la expresada liquidación debidamente rectificada, haciendo constar que al acatar y cumplir, como siempre, los mandatos de la superioridad, tenía ocasión de congratularse del contraste verificado con su trabajo, pues si bien, como toda obra humana, contiene errores, son éstos en una proporción muy inferior al límite que señala el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922, cuyo límite es de 5 por 100, y el error advertido en la liquidación que nos ocupa es muy inferior al medio por ciento, como después se demuestra; que los errores por exceso representan la cantidad total de 657,24 pesetas, los errores por defecto 2 354,29, o sea una diferencia en menos de 1.697,05, que ha sido aumentado al importe de las obras ejecutadas por administración, quedando, en su consecuencia, modificado el balance de comprobación en la siguiente forma: Cargo, 15 libramientos, por 703.121,38 pesetas; data, por el 1,20 por 100 del libramiento en firme, 1.105,50; devueltas en metálico, 42.738,78; honorarios y pagaduría, 19.719,83; liquidación de las obras ejecutadas, 636.254,32; material auxiliar inutilizado y depreciación del existente, 3.302,95, con un total igual al cargo de 703.121,38 pesetas;

Considerando que por convenir más a los intereses del Estado y a los de la enseñanza que las obras que aún faltan por ejecutar hasta la completa terminación de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, se contraten por subasta pública, se mandó practicar por Real orden de 3 de Febrero último y se ha formulado después la correspondiente liquidación de las obras ejecutadas por el sistema de administración, con el fin, además, de reparar y deslindar completamente un sistema de otro, y poder entrar libremente sin dificultad ni confusiones en el sistema de contrata;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles manifiesta en su informe que nada tiene que oponer a la clasificación de obras realizadas y obras auxiliares que en la liquidación se hace, y a la aprobación, por tanto, de la misma;

Considerando que han sido rectificados debidamente todos los errores observados por la Sección de Contabilidad de este Ministerio en la liquidación de que se trata, resultando, en definitiva, que el verdadero coste de la obra ejecutada por el sistema de administración se eleva a la cantidad de 659 277,10 pesetas, si bien habrá de tenerse en cuenta que una vez contratadas las obras que aún faltan por ejecutar será a cargo del contratista o abonará en efectivo la cantidad de 51.519,09 pesetas, que representan las obras auxiliares y herramientas que figuran en la liquidación y han de ser utilizadas por dicho contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la liquidación y balance general de las obras ejecutadas por administración hasta el 31 de Enero de 1928 en la construcción del edificio destinado a Escuela de Veterinaria de Córdoba, practicada y formulada por el Arquitecto director D. Gonzalo Domínguez Es-

puñes, y declarar que el coste de las expresadas obras se eleva a la cantidad de 659.277,10 pesetas, de la que habrá de deducir la de 51.519,09 por valor de las obras auxiliares y herramientas, que han de utilizarse y abonar el contratista, si el resto de las obras que faltan por ejecutar hasta la completa terminación del edificio se adjudicase en subasta pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Natalio Jesús Asensio Ibáñez, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 29 de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Figurola Gutiérrez, Auxiliar de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de Septiembre de 1927, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Casteñar Puig, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 1.º de Febrero de 1927, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.200 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Marina Adán, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando y que le fué concedida por Real orden de 10 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta prórroga de licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Habiéndose observado un error en la Real orden de 22 de Octubre último, referente al nombre del Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que deberá percibir la remuneración correspondiente a la auxiliaría del Sr. La Roche-Aguilar que se encuentra explicando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la misma, se publica a continuación debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes se acredite al Ayudante interino y gratuito D. Enrique Ramírez Vizcaya la remuneración de 1.500 pesetas anuales, perteneciente a la auxiliaría del Sr. La Roche-Aguilar que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la misma, más el 15 por 100 por razón de residencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado *B)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio, incoado por D. Severiano Leopoldo Láinz Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Severiano Leopoldo Láinz Pérez, por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conmuten al solicitante las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Química, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio último.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, es de opinión que puede conmutarse al solicitante, además de los dos cursos de Francés, que acredita tener aprobados en el Bachillerato, por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, desestimándose la conmutación de la asignatura de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vista la documentada solicitud de D. Miguel Angel Vicente Manges, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Octubre último, para adquirir mesas de tablero horizontal y sillas de madera de haya o pino, con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión asesora fundamenta el informe de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a la Casa Sayos Hermanos, Sociedad colectiva, dedicada al arte de ebanistería y carpintería artística, con domicilio en Barcelona, calle de Muntaner, núm. 117, cien mesas de seis plazas (modelo núm. 1), de forma rectangular, de madera de haya, y 600 sillas, también de haya, a 75 pesetas cada mesa y a 12 cada silla.

2.º Que igualmente se adquieran a D. Miguel Suñé Torres, industrial de Madrid, domiciliado en la calle de las Tabernillas, núm. 2, 40 mesas rectangulares, de madera de haya de seis plazas, con sus correspondientes sillas, a 130,90 pesetas cada equipo; 80 mesas, de igual forma y madera, de cuatro plazas, con cuatro sillas cada una, a 85,28 cada equipo; 200 mesas, también rectangulares y de madera de haya, de dos plazas, con sus sillas, a 53,13 cada equipo, y 368 mesas, de forma rectangular y de madera de haya, de una plaza, a 34,23 cada mesa con su silla.

3.º Que todas las mesas y sillas que se adquieran a la Casa Sayos Hermanos y al Sr. Suñé Torres, han de ser de tres alturas distintas: las que corresponden a niños de siete, diez y trece años; y

4.º Que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo en la forma legal procedente del material pedagógico de que se trata, se abone su importe con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Acordada por Real orden fecha 9 de Julio último publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del mismo mes, la pérdida del depósito de 30.000 pesetas que los Sres. Basterrica y Albistur constituyeron como fianza para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la subasta pública que le fué adjudicada por Real orden de 29 de Septiembre de 1927 por las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo preciso que por este Ministerio se atienda a los gastos derivados del incumplimiento, por parte de dichos señores, del servicio de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Departamento ministerial se devuelva a este Ministerio y a nombre del Habilitado del mismo, D. Isidro Jiménez Gallego, la referida cantidad de 30.000 pesetas, importe de la expresada fianza constituída, en un resguardo núm. 277.262 de entrada y 113.068 de registro, por D. Julián Albistur Barcau en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, para que, con la indicada suma se atiendan cuantos gastos ocasione, dentro de ella, el incumplimiento del servicio de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Sancho Ferrer, Maestro de Capdepera (Baleares), núm. 1.475 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la ampliación de declaración de Monumento nacional de las edificaciones conven

tuales que circundan el Monasterio de Veruela (Zaragoza), incluyendo las murallas, lo que fué solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, de la superioridad;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en los dictámenes que al efecto emitieron, consideraron que la ampliación de declaración de Monumento nacional a los edificios conventuales y murallas que circundan el Monasterio de Veruela eran dignos de la alta distinción mencionada, mostrándose conformes con la declaración de ampliación de Monumento nacional solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza;

Resultando que pasado el expediente a informe del Comité ejecutivo de la Junta de conservación del Tesoro artístico nacional, como preceptúa el párrafo cuarto del art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, este Consejo ejecutivo propone que sea concedida la declaración de Monumento nacional a todas las edificaciones conventuales que circundan al Monasterio de Veruela, incluyendo las murallas; de acuerdo con la petición de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza y de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y de la propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de conservación del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada la Real orden de 24 de Febrero de 1919, que declaró Monumento nacional la iglesia, el claustro y la sala capitular del Monasterio de Veruela (Zaragoza), con la declaración de Monumento nacional de todo el Monasterio, como asimismo del conjunto amurallado que lo circunda, quedando desde el momento de esta declaración todo el referido conjunto bajo la tutela del Estado, como adscrito al Tesoro artístico nacional y bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras y Topografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición entre Arquitectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, cuya oposición ha de celebrarse con arreglo al cuestionario publicado en la *Gaceta* de 5 de Noviembre de 1925 y al reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

P. A.,

INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras y Topografía, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al cuestionario publicado en la *Gaceta* de 5 de Noviembre de 1925.

Para ser admitidos a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes precisamente en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, o sea sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

Asimismo acreditarán haber entregado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1928. — *El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 11 de Diciembre de 1928 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley sobre los terrenos de la Ciudad Universitaria.—Página 714.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución del crédito para gastos de material de oficina.—Página 714.*
Excedencia.—Página 715.
Traslado.—Página 715.
Tribunal de oposiciones: nombramiento.—Página 715.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 715.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Datos estadísticos: recordando a los Jefes de los Centros de enseñanza el pronto envío de los mismos.—Página 716.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 716.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 716.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 717.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 717.*
Excedencia.—Página 718.
Licencias.—Página 718.
Oposiciones: aspirantes admitidos y excluídos.—Página 718.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 719.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 720*
Acreditando haberes—Página 720.

INSTITUTOS LOCALES.—*Subvenciones al Profesorado.—Página 720.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos a los Institutos de Mahón, Huesca, Ciudad Real y San Isidro.—Página 720.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 721.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas: concedidas y denegada.—Página 721.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Justo Torrecilla.—Página 724.
Separación definitiva de cargo.—Página 725
Licencia.—Página 725.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Taller de imprenta: destinando 4.000 pesetas.—Página 725.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 725.*
Nombramiento de Secretario de la de Almería.—Página 726.
Libramientos para premios a los alumnos.—Página 726.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 726.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Ayudantía y auxiliarías vacantes.—Página 726.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Auxiliaría vacante.—Página 727.*

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Fundación docente Premios Díaz Cordobés: convocatoria curso 1928-29.—Página 727.*
Auxiliarías vacantes.—Página 727.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Auxiliaría vacante.—Página 728.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Auxiliaría vacante.—Página 728.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Auxiliaría vacante.—Página 728.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El magno proyecto de la Ciudad Universitaria, debido a Vuestra Augusta personal iniciativa, atendido con el mayor interés y las máximas facilidades por Vuestro Gobierno y acertadamente dirigido por su Junta Constructora, exige, dada su vasta concepción y ulteriores desenvolvimientos, una gran extensión de terreno, que le sirva de asiento y le permita sucesivas ampliaciones.

Siendo insuficientes los de que hoy dispone la expresada Junta, es de alta conveniencia y notoria necesidad aumentar su perímetro con aquellos contiguos que integran la llamada Moncloa, y también finca de la Florida, en un tiempo pertenecientes al Real Patrimonio, y que hoy son propiedad del Estado.

Y como dentro de sus límites se han concedido en distintas fechas diferentes parcelas para diversos fines, justo es respetar tales concesiones, si bien las de carácter temporal, cuyo plazo hubiere vencido y las hechas a título de precario, no deben subsistir.

En cuanto a las de terrenos destinados a enseñanzas agronómicas y forestales, pueden reducirse (después de lo informado por una Comisión interministerial) a las actuales edificaciones de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Montes, más una superficie de 16 hectáreas, ampliables a cuatro más, en la porción correspondiente a cada uno de los Departamentos de Economía Nacional y Fomento, de los cuales seguirán dependiendo.

Por tales razones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley, por el que pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los terrenos de la Moncloa en los términos antedichos, con destino al emplazamiento, construcción y servicios de la Ciudad Universitaria.

Madrid 3 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para el emplazamiento, construcción y servicios de la Ciudad Universitaria, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1927, se ocuparán, además de los expresamente adquiridos por el Estado o tal fin, los terrenos de la finca hoy denominada La Moncloa, propiedad del Estado, que pasa a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde la fecha de este Real decreto-ley, bajo los linderos siguientes: Al Norte, la Puerta de Hierro, terrenos del Real Patrimonio, dehesa de Amaniel, una parte del canalillo de Isabel II y terrenos de particulares, bien determinados por hitos o mojones; al Este, las tapias de La Moncloa, el Asilo de Santa Cristina, el Instituto de Terapéutica operatoria y la tapia y la huerta de San Bernardino; al Sur, el Parque del Oeste, y al Poniente, la carretera de Madrid a La Coruña, y con una extensión de 300 hectáreas aproximadamente.

Art. 2.° No obstante, seguirán bajo la dependencia de los Ministerios de Fomento y de la Economía Nacional los edificios que hoy ocupan la Escuela de Montes y el Instituto Agrícola de Alfonso XII, más una superficie que no exceda de 16 hectáreas, que podrán estar comprendidas en uno o varios trozos, y otra de cuatro hectáreas para posibles ampliaciones, en la porción correspondiente a cada uno de dichos Departamentos.

Art. 3.° Quedan vigentes en las mismas condiciones de carácter permanente en que fueron hechas, las siguientes concesiones de ocupación de terrenos de la finca La Moncloa: Para el Instituto Rubio (ley de 16 de Septiembre de 1896), una hectárea, 80 áreas y 80 centiáreas; para el Instituto de Bacteriología de Alfonso XII, tres hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas; para Instituto Príncipe de Asturias (decreto-ley núm. 260 de 7 de Febrero de 1928), 94 áreas y 40 centiáreas; para la Facultad de Medicina y Hospital clínico (ley de 30 de Diciembre de 1920), ocho hectáreas, 41 áreas y 60 centiáreas; para el Asilo de Santa Cristina (Real decreto de Julio de 1897), nueve hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas; para el Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda (Real decreto de 6 de Marzo de 1928), dos hectáreas 60 áreas; para la Casa de Velázquez (ley de 17 de Abril de 1920), dos hectáreas, 47 áreas y 45 centiáreas; para el Palacete y Jardín del Barranco, entregado a los Amigos del Arte, 60 áreas y 80 centiáreas; a la Asociación general de Empleados de Ferrocarriles de España para el Colegio de Huérfanos de ferroviarios (Real decreto-ley de 27 de Abril de 1920), una hectárea, 16 áreas y 10 centiáreas; para el Colegio del Príncipe de Asturias (acuerdo de la Junta constructora de 23 de Abril de 1928), dos hectáreas; para la Compañía Urbanizadora Metropolitana para establecer el servicio público de una calle (Real decreto de 16 de Marzo de 1926), 93 áreas y 96 centiáreas.

Art. 4.° Quedan caducadas y sin ningún valor ni efecto las concesiones de ocupación de terrenos que hubiesen sido hechas con carácter temporal y cuyo plazo de duración esté extinguido, las realizadas con carácter de precario y cualquiera otra concesión que pudiera existir y no se mencione expresamente en el artículo anterior.

Art. 5.° Por el personal técnico necesario designado por la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, de acuerdo con los Ministerios de Fomento y de la Economía Nacional, se procederá, a la brevedad posible, a puntualizar la descripción detallada de los terrenos y edificios asignados al Instituto Agrícola de Alfonso XII y Escuela de Montes para que por el Ministerio de Hacienda puedan solicitarse y obtenerse las debidas inscripciones en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente para servicios de este Departamento, consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos del material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que igual cantidad se consignaba en el presupuesto del ejercicio anterior, en el que figuraban en la plantilla del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza 192 individuos, mientras que en el vigente para este año figuran 205.

Teniendo en cuenta asimismo que hasta la Real orden de 18 de Agosto último no han sido nombrados los 14 últimos que han de figurar en el Escalafón de ese Cuerpo de Inspectores, de los cuales muchos de ellos han demorado el posesionarse

de sus cargos, por lo que habida cuenta de la desproporción numérica entre el número total de Inspectores de uno y otro presupuesto y la igualdad de la cantidad consignada para material de oficina, procede que por este ejercicio los últimamente nombrados no perciban esa dotación.

Atendiendo asimismo para la distribución de la referida cantidad a lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1924, y en atención a que por lo que concierne al actual ejercicio económico aún no se ha librado ninguna de las cantidades correspondientes a cada uno de los trimestres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que desde luego y por cada uno de los cuatro trimestres del presente ejercicio, por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, con aplicación al capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo al de Santa Cruz de Tenerife y al de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad de 140 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

2.° Que se libre del mismo modo para idéntico concepto a cada uno de los Inspectores e Inspectoras de zona y por cada una que tenga a su cargo cada uno de ellos la suma de 95,85 pesetas, bien entendido que estos Inspectores de zona han de ser los que figuraban en la relación que por Real orden de 27 de Abril último se remitió a la Ordenación de pagos para el libramiento de dietas de visitas y gastos de locomoción, salvo la parte correspondiente de cada uno de los Inspectores que de entonces a la fecha han fallecido.

3.° Que quedan excluídos por este ejercicio de esa consignación los Inspectores nombrados por Real orden de 18 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Ramón Fagella Rotllán, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Emilio Moreno Calvete, nombrado en virtud de reingreso para servir en la provincia de Badajoz, pase destinado a prestar sus servicios a la de Guadalajara, quedando en esta Corte como Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio, turno restringido, hasta que terminen los ejercicios de dicho certamen, y se le autoriza para posesionarse de su destino en la Inspección de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Septiembre último, se insertaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del mismo mes las listas de aspirantes admitidas como opositoras a los ejercicios para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza, y dentro del plazo reglamentario dado al efecto han presentado instancias formulando reclamaciones las siguientes opositoras admitidas:

D.ª Teresa Bernard Cabrera, D.ª Josefina Olóriz Arcelús y D.ª María Luisa Sanz Osés, todas tres pidiendo que se rectifiquen los errores de copia en que se incurrió al publicar sus respectivos nombres;

Teniendo en cuenta que las tres reclamantes fueron en su debido tiempo admitidas como opositoras a los ejercicios para proveer las plazas que son objeto de estas oposiciones y que sus reclamaciones se refieren únicamente a errores materiales de copia al imprimirse sus respectivos nombres en la lista referida, lo que es procedente rectificar.

Atendiendo, por otra parte, a que ninguna otra reclamación se ha formulado oficialmente, ni contra las exclusiones ni recusando a ninguno de los miembros que componen el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de que se trata.

En cumplimiento de lo dispuesto en los tres artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se dé como definitiva la constitución del Tribunal de referencia, tal como se publicó en la Real orden convocatoria de estas oposiciones, y que es como sigue:

Presidente. D. Casto Blanco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D.ª Laura Miret, de la Escuela Normal; D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de primera enseñanza, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de primera enseñanza.

Suplentes: Presidencia, D.ª Asunción Rincón Lazcano.

Vocales: D.ª María Luisa Díaz Recarte, D.ª Micaela Díaz Rabaneda, D.ª María Cruz Gil y Febrel y D. José María Zambrano y Barrio.

2.° Que se rectifiquen los nombres de las tres opositoras expresadas, haciendo constar que son:

D.ª Teresa Bernard Cabrera.

D.ª Josefina Olóriz y Arselús, y

D.ª María Luisa Sanz Osés.

3.° Que se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos de todas las opositoras admitidas; y

4.° Que se oficie al Rector de la Universidad Central, para que facilite el local en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, por D.ª María del Pilar Palacios,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Parada, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra), por D. Juan Ramón Rodríguez y D.ª María Ignacia Montero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Salamanca por D. Roque Sánchez y Sánchez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por D. Gregorio Casañal Pozas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Las instrucciones dictadas con fecha 15 de Agosto de 1877 ordenan, en su núm. 47, que los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio remitan a las Direcciones generales, en el mes de Noviembre, la Memoria anual de todos sus servicios, que ha de contener los datos estadísticos referentes a los siguientes extremos:

Exámenes de ingreso, donde los haya.

Matrícula y exámenes en los distintos cursos, clases y grados de enseñanza y por asignaturas.

Grados y reválidas.

Ingresos y gastos.

Preciso es cumplimentar aquellas disposiciones en cuanto se refiere al año escolar de 1927-28, que ha terminado en 30 de Septiembre último, porque el exacto cumplimiento de sus preceptos es indispensable para conocer los hechos a que los datos detallados se refieren, y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se recuerde a todos los Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio y no hayan mandado aún aquellas Memorias, la obligación que les imponen dichos preceptos legales, a fin de que ordenen, con la mayor actividad, la redacción de las Memorias anuales y su remisión a este Departamento.

2.º Que, como avance de estas Memorias, se reclame de los Centros de enseñanza, por las Direcciones generales, un resumen del número de alumnos de cada Centro, del resultado de la matrícula y de los exámenes, y de los títulos solicitados durante el curso de 1927-28, y que este resumen general se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, como ya se hizo en los cursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Mariano Alvarez Zurimendi, Catedrático titular de Física general, para el desempeño, en concepto de acumulada, de la enseñanza de Complementos de Física, que figura aneja al nuevo plan de estudios de las Facultades de Medicina y Farmacia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por ser de clase alterna, y derecho a percibirla desde el día 1.º de Octubre último, en que de hecho viene encargado de aquella enseñanza; considerándose cesado, en 30 de Septiembre anterior, en el desempeño de la Cátedra acumulada de ampliación de Física, que figuraba en el anterior plan de estudios de la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Cerezo y Jiménez Auxiliar temporal del grupo de Químicas de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Ciencias (complementos de Física y Química) a D. Juan Igueravide Cordero, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Rodríguez Galindo y D. Federico Jiménez Ontiveros Auxiliares temporales de la expresada Facultad, afectos a las Cátedras de Patología médica, con sus clínicas, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas; cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas del grupo de Física, D. José Huarte y Echenique, de la expresada Facultad, perciba la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal D. Antonio Jalón, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Física general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas afecto a las Cátedras de Análisis matemático (primero y segundo cursos), D. Pedro Saldaña Pérez, de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de las indicadas Cátedras, por haber sido aceptada la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal ha hecho el Sr. Gilsanz que las desempeñaba, percibiendo por tal servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la sección de Letras D. Pedro Bohigas Balaguer, de la expresada Facultad, perciba la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja el Auxiliar temporal D. Manuel de Montoliu, encargado de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 16 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José de Santiago y Charfolé Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José de Santiago y Charfolé.

Catedrático de dicha asignatura por oposición.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y de Derecho, como del profesional de Catedrático.

Es autor del libro *Historia de la Literatura latina.*

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Quintanilla Romero Catedrático numerario de Filosofía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Osuna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Mariano Quintanilla.

Catedrático de Filosofía en virtud de oposición.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y el de Derecho.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Montequi Díaz de la Plaza, en solicitud de la excedencia del cargo de Catedrático de Institutos nacionales de segunda enseñanza;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole dicha situación, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, esto es, por un tiempo que no exceda de diez años o un mínimum de uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Miguel Rivera Ruiz, Catedrático de ese Instituto nacional, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Feliciano Luna Arenes, Catedrático de Agricultura de ese Centro, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE EL FERROL.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Antonio García y García, Catedrático de Agricultura de ese Centro, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ANUNCIO

Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Física y Química de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud, Tortosa y Pontevedra, convocadas por Reales órdenes de 31 de Mayo de 1927, 18 de Agosto de dicho año y 1.º de Agosto último.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones quede formado de la manera siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera Felipe, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel Tosantos Baltanás, D. Francisco Fernández Anadón, D. Luis Olbés Zuloaga y D. José Sans Baget.

Suplentes: D. Enrique Iglesias Ejarque, D. Agustín G. Mallo Lescún, D. Manuel Martí Sanchís y D. Angel Sáenz Melón.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Saturio Enrique García Subero.
2. » Antonio Mingarro Satué.
3. » Julio Segura Calbé.
4. » José Bernal Seiquer.
5. » Rafael Monfort Gómez.
6. » Faustino Martínez Valdés.
7. » José Cerezo Jiménez.
8. » Jesús Sánchez Reyes.
9. » Alejandro Deulofeu Torres.
10. » Feliciano Luna Arenes.
11. » Jesús Vázquez Ramón.
12. » Rafael Fisac Clemente.
13. » José Botella Ramón.
14. » Rafael Gayoso Besteiro.
15. » Alfredo Alonso Barahona.
16. » Oscar Pastor León.
17. » Juan Merino García Marquina.
18. » Generoso Antonio Fernández Díez.
19. » Manuel Mateo Martorell.
20. » José Calvo Cubillos.
21. » Juan Delgado Valhondo.
22. » José Sánchez Romero.
23. » Mariano Hernández Fernando.
24. » Pablo Casaseca Jambrina.
25. » Guillermo Mur Esteban.
26. » Rafael Tuñón de Lara.
27. » José Pérez Ramírez.
28. D.ª Donaciana Cano Iriarte.
29. » Isabel León Pueyo.
30. D. Pedro Julián Bernal Nievas.
31. » Faustino Leopoldo Cuadrado González.
32. » José Martínez Segura.
33. » Ricardo Arribas Alonso.
34. » José Ardanuy Ulzurrum.
35. » Vicente Gómez Aranda.
36. » Teodosio Pastor Robles.
37. » Juan Bautista Puig Villena.
38. » Ramón Madroñero Echevarría.
39. » Gil Carlos Rico Avelló.
40. » Luis Castaño Reguero.
41. » Joaquín Sánchez Malo.
42. » Ernesto Rivera Grau.
43. » Juan Tomás Farret.
44. » Juan Bautista Bastero Beguiristain.
45. » Salvador Bosch Puyol.
46. » Antonio Climent Roig.
47. » Francisco Poggio Mesorana.
48. D.ª Jenara Vicente Arnal Yarza.

49. D. Juan José Jiménez Aranda.
50. » Paulino Savirón Feliú.
51. » Federico Gallego Gómez.
52. » Raimundo Rodríguez Rebollo.
53. » Nicanor Gálvez Morales.
54. » Santiago Mariano Félez Peral.
55. D.ª Angela García de la Puerta.
56. D. Juan Estevan Ochoa.
57. » Enrique Rodríguez Baster.
58. » Luis Medrano Laguna.
59. » Luis Pablo Sanz Lafita.
60. » Delio Mendaña Alvarez.
61. » José Hernández Almendros.
62. » Rafael Navarro Martín.
63. » José Ibarz Aznárez.
64. » Augusto Caballero Rubio.
65. » Olimpio Gómez Ibáñez.
66. » Tomás Quintero Guerra.
67. » Jesús Costillas Sánchez.
68. » Virgilio Trabazo y Serapio.
69. » Juan de Dios Tayo y Bausá.
70. » José Carnero de Valenzuela.
71. » Francisco Sierra Giménez.
72. » Francisco Ruiz Bermúdez.
73. » Isidro Parga Pondal.
74. » José Agustín y Castro.
75. » Arsenio Muñoz Hernández.
76. » Hilario Heredero Pardos.
77. » Bibiano Fernández Osorio.
78. » José Casares Roldán.
79. » José Cadalso Sánchez.
80. » Manuel Amigo Torres.
81. » Antonio Martín Pena.
82. » José Barceló Matutano.
83. » Vicente Polo Bello.
84. » Federico Alicart Garcés.
85. » José María Martínez Sala.
86. » Angel Relimpio Carreño.
87. » Augusto Pérez Vitoria.
88. » Saturnino Liso Puente.
89. » José Ramón Gallego Asorey.
90. » Antonio Sanromá Nicolau.
91. » Benedicto Cea Castillo.
92. » Fernando Estalella Prósper.
93. » Isidro Grifoll Solé.
94. » Angel Suárez Ema.
95. » Andrés Pró Alonso.
96. » Feliciano González Bernabé.
97. » José Biel Lucea.
98. D.ª María de los Dolores Fabra Andrés.
99. D. Juan José Carballeda Puerto.
100. » Andrés Alvarez Posada.
101. » Francisco Molina Múgica.
102. » Pío Larrea Roldán.
103. » José Lorenzo Fernández.
104. » Jacinto Gibert Viñas.
105. D.ª Carmen García Amo; y
106. D. Joaquín Vela Gonzalo.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias quedan excluídos:

1. D. José Vázquez Fernández, por falta de documentación.
2. D. José María Gallart Sanz, por estar sin reintegrar el certificado de antecedentes penales.
3. D. José García Villamil Gómez, por falta de documentación.
4. D.ª Felisa Martín Bravo, por falta de la copia del acta de nacimiento del Registro civil.
5. D. Jesús Mendiola Ruiz, por falta de certificado de antecedentes penales; y
6. D. Isidro Navarro Jiménez, por falta de documentación.

Por haber llegado fuera de plazo:

1. D. Honorato Alvarez García.
2. D. Fernando García Fernández.
3. D. José Labarta y Rodríguez-Maribona; y
4. D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

5.° Los ejercicios de oposición, en vista de que algunos de los aspirantes pertenecen al Profesorado, tanto de Institutos nacionales como locales, y a fin de que la enseñanza no quede desatendida, no darán comienzo hasta la primera decena de la época no lectiva, esto es, hasta que no se den por conclusos los exámenes de alumnos de la convocatoria de Abril, que tienen lugar en el mes de Junio; todo de acuerdo con el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único, de la vigente ley de presupuestos de este Ministerio; y

6.° Todos los señores que figuran en la relación precedente tienen derecho a poder opositar a las Cátedras mencionadas por haberse abierto nuevo plazo, debiendo justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 22 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud a D. Francisco Javier Colino Carceller, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal de dicha ciudad hasta tanto exista la consignación correspondiente en el presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Profesor de Inglés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, por renuncia del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Benigno Pineda, que justifica poseer los conocimientos propios para poder explicar la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Taquigrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para ocuparla, a D. Federico Martínez Madriano, que justifica poseer los conocimientos propios para explicar la referida asignatura, y con el haber anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Nobre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, D. Juan Vera y de la Torre, para que pueda ser designado Auxiliar repetidor en la vacante producida por el Sr. López Almeida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el indicado Sr. Vera y de la Torre sea nombrado Auxiliar repetidor de la mencionada sección e Instituto, por resultar ser el primer Ayudante con derecho a ocupar la vacante de que se ha hecho mérito, y con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECLOR GENERAL DE ENNEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor de la sección de Letras D. José Cordero González.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al referido Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante referida y a partir desde el día siguiente en que se ha concedido la excedencia al titular de la Cátedra Sr. Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto núm. 2.056 del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de los corrientes, el crédito extraordinario, por valor de 152.000 pesetas, para subvenciones a los Ayuntamientos de las localidades en donde han sido creados Institutos locales de segunda enseñanza;

Considerando que la cantidad precitada corresponde al último trimestre del año en curso;

Considerando que el número de los Institutos locales creados es el de 19 y por consiguiente corresponde a cada uno de ellos la cantidad de 8.000 pesetas, al objeto de retribuir al Profesorado de los Centros mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre, a justificar, la cantidad de 8.000 pesetas, correspondientes al último trimestre del actual ejercicio, para el pago de los estipendios reglamentarios al Profesorado de cada Instituto local de segunda enseñanza.

Dichos libramientos se expedirán para la inversión indicada a favor de los Ayuntamientos que a continuación se citan: Antequera (Málaga), Aranda de Duero (Burgos), Avilés (Oviedo), Baza (Granada), Calahorra (Logroño), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Lorca (Murcia), Madridejos (Toledo), Noya (La Coruña), Oñate (Guipúzcoa), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Ponferrada (León), Requena (Valencia), Ribadeo (Lugo), Villacarrillo (Jaén) y Cabildo Insular de Lanzarote, para Arrecife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Mahón, solicitando la subvención de 3.000 pesetas para la adquisición de libros y 1.000 para material científico;

Teniendo en cuenta que entre los servicios de educación y cultura determinados en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, no está comprendido el material científico y que en la Real orden de 2 de Octubre de 1926 se establece que sólo puede concederse como máximo para estos servicios la cantidad de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Juan Saura Travesi, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Huesca solicitando la subvención de 2.500 pesetas para ampliación y reforma de la Sala de Estudios;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Arturo Franco Cortiles, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Ciudad Real solicitando la subvención de 6.200 pesetas para instalación de la biblioteca, adquisición de libros y excursiones colectivas de Profesores y alumnos con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, pero estando limitadas estas subvenciones por la Real orden de 2 de Octubre de 1926 a la cantidad de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con

cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Narciso Bartolomé Latur, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de San Isidro solicitando la subvención de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica debidamente la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Lezana Chacón, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario D. Demófilo Mederos Pérez, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por estar desempeñando la Cátedra vacante de Matemáticas, y resultando que se ha cumplido lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al indicado Sr. Mederos los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día 1.º de Octubre último, fecha desde la que presta el mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargada desde 1.º de Octubre último del desempeño de la auxiliaría de Idiomas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, la Ayudante interina D.ª Benigna González García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a partir de la indicada fecha se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante y de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Luis Niño González, que opta por continuar percibiendo los haberes propios de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante numerario D. Miguel Crespi Jaume, que desempeña accidentalmente la auxiliaría de Ciencias, adscrito a la mencionada Cátedra, se le acrediten 1.500 pesetas anuales en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir desde 1.º de Octubre último, conforme a lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Maximino Montes Lueje, Contador mercantil por el plan de 1903, que solicita cursar la enseñanza profesional por el plan vigente en la actualidad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Maximino Montes Lueje, quien habiendo terminado los estudios del grado de Contador mercantil en 30 de Septiembre de 1913, y deseando cursar las enseñanzas del grado de Profesor mercantil por el plan de 31 de Agosto de 1922, en la actualidad vigente, solicita se le conmuten las asignaturas señaladas en el apartado *e)* de la disposición transitoria 18.ª del mencionado Real decreto, así como también la de Geografía económica de América;

»Resultando que la Dirección de la Escuela superior de Comercio de Barcelona informa que para que el interesado pueda proseguir los estudios de Comercio en el grado profesional, procede aprobar, previamente, las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clases de conjunto del grado pericial, pudiendo, además, concederse la conmutación de la asignatura de Geografía económica de América del grado profesional;

»Resultando que D. Maximino Montes Lueje comenzó sus estudios y obtuvo el título de Contador mercantil con arreglo a un plan en que no figuraban las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clases de conjunto;

»Resultando que la conmutación que solicita el Sr. Montes Lueje de las disciplinas de Economía política y Estadística; Primeras Materias, con Elementos de Historia natural; Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, y Geografía económica general y especial de España, que señala el apartado *e)* de la disposición transitoria 18.ª del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, está de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1915 y de éste al de 1922 y, por tanto, puede ser atendida la pretensión de que se trata.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se autorice a D. Maximino Montes Lueje para continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo, Taquigrafía (primero y segundo cursos), y Clase de conjunto del grado pericial.

»2.º Que se conceda a D. Maximino Montes Lueje la conmutación de la asignatura de Geografía económica de América del grado profesional, y

»3.º Que pase el expediente a informe de este Consejo, y

»Esta Comisión opina que no tiene que hacer objeción al-

guna a la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado a instancia de D. Daniel Aler Martínez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Daniel Aler Martínez, para la carrera de Comercio;

»Resultando que remitido el expediente a informe de este Consejo y a su Comisión permanente opinaron que se debía pedir al interesado certificación de las asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto;

»Resultando que cumplido este trámite, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al Sr. Aler Martínez las asignaturas que justifica tener aprobadas por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Rudimentos de Derecho y Elementos de Historia especial de España, previa aprobación de la de Rudimentos de Economía política y Elementos de Historia universal,

»Esta Comisión es de opinión que se resuelva este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente incoado por D. Bernardino Abad López solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Bernardino Abad López, en el Bachillerato elemental, por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se le consideren como aprobadas para la carrera de Comercio las asignaturas de Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando la conmutación de estas dos últimas asignaturas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las disciplinas de Francés, Física, Química e Historia natural, por oponerse a ello el mencionado art. 48 y la Real orden de 4 de Julio del corriente año.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la conmutación propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio, y en cuanto a la desestimación de las disciplinas de Física, Química e Historia natural, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, propone, además, que se conmuten al solicitante los dos cursos de Francés, que tiene aprobados en el Bachillerato, por el primero de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Alfonso Folla de Goiocuria, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Alfonso Folla de Goiocuria, en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que por las asignaturas análogas, que D. Alfonso Folla justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le den por aprobadas para la carrera de Comercio las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Economía política, quedando condicionada la conmutación de estas dos últimas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a lo que se refiere respecto a las asignaturas de Física, Química e Historia natural y los dos cursos de Francés, por oponerse a ello el mencionado artículo 48 del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Julio del corriente año;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con el Negociado en cuanto a la conmutación propuesta y a la desestimación de la conmutación de las asignaturas de Física, Química e Historia natural, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, propone que los dos cursos de Francés, aprobados por el interesado en el Bachillerato, se le conmuten por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato, para la carrera de Comercio, incoado por D. Cándido Fernández-Figar y Lafuente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Cándido Fernández-Figar en el Bachillerato elemental, para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, proponen que se conceda al solicitante la validez de las asignaturas de la carrera de Comercio, por tener aprobadas sus análogas en el Bachillerato: Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España y Elementos de Aritmética y Geometría; Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Francés (primer curso) y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio último, después de oír la opinión de este Consejo;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, entendiendo igualmente que debe ser desestimada la petición del Sr. Fernández-Figar en cuanto a las disciplinas de Francés (primer curso) y Nociones de Física y Química, por no tener en el Bachillerato la misma extensión que en los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado por D. Pedro Gómez Cantella solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Pedro Gómez Cantella por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander y lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se conceda al solicitante la validez, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Rudimentos de Derecho y Elementos de Historia de España, condicionando estas dos últimas asignaturas a la aprobación de Rudimentos de Economía política y Elementos de Historia universal, desestimándose la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por prohibir esta conmutación el art. 48 del citado Real decreto,

»Esta Comisión está de acuerdo con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a las asignaturas que deben conmutársele al solicitante, y que debe desestimarse su petición en lo referente a las asignaturas de Francés, del que no tiene aprobado más que un curso en el Bachillerato, y de Nociones de Física y Química, que se estudian como el primero con menos extensión en el Bachillerato que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente incoado por D. Manuel Romero Blanco solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Manuel Romero Blanco para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se le consideren aprobadas para la carrera mercantil las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Caligrafía, y que se desestime la petición en cuanto a lo que se refiere a las asignaturas de Francés y Física, por oponerse a ello el art. 48 antes citado y la Real orden de 4 de Julio del corriente año.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que se conmuten a D. Manuel Romero Blanco las asignaturas que menciona el Negociado, más los dos cursos de Francés aprobados en el Bachillerato, por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del preparatorio de Ciencias para la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Víctor Llorente y Balanzategui, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de las asignaturas de Física general, Química general, Geología y Biología, aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca por D. Víctor Llorente y Balanzategui, por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que remitida dicha instancia y certificación oficial de los estudios que el interesado trata de conmutar a informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Bilbao, dicha Dirección informa favorablemente la petición, refiriéndose al Bachillerato universitario, y opinando que deben conmutarse también los dos cursos de Inglés, que se cursan en el Bachillerato universitario, por los de la misma asignatura de Comercio, manifestando al devolver la instancia que se ha desglosado la certificación oficial remitida, y que se acompaña otra que comprende las asignaturas que el interesado trata de conmutar;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe la conmutación de asignaturas para Comercio, excepto las que sean análogas del Bachillerato y dentro del grado preparatorio, proponen sea desestimada la citada petición;

»Resultando que tanto el interesado como la certificación oficial que figura en el expediente sólo se refieren a asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias, y así debe ser, ya que en el Bachillerato universitario no se puede sufrir examen por asignatura y sí únicamente por grupos;

»Considerando que si la conmutación de que se trata se refiriese a asignaturas del Bachillerato universitario no podría accederse a ella por las condiciones de los exámenes, diferen-

tes en el Bachillerato universitario y en Escuelas de Comercio; pero, que si se trata, como así parece, de asignaturas del preparatorio de Ciencias, procede la conmutación con arreglo a la ley de Instrucción pública.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que se conmuten al Sr. Llorente y Balanzategui las asignaturas de Física general, Química general, Geología y Biología, por sus análogas de la carrera de Comercio Física y Química aplicadas al Comercio y Primeras Materias, con Elementos de Historia natural, del grado pericial de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

En el expediente incoado por D. Ramón Rodilla Martínez solicitando la conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Ramón Rodilla Martínez para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le conmuten por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho, condicionando esta última a la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla conforme con el parecer del Negociado y Sección del Ministerio, no procediendo en este caso la conmutación de los dos cursos de Francés que figuran en el certificado que acompaña al expediente, porque el interesado no sufrió examen del primero, y la declaración de aptitud en el segundo no puede suplir la eficacia del examen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para Comercio incoado por D. Manuel Rodríguez Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Manuel Rodríguez Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y lo informado por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen se conceda al solicitante la validez de las asignaturas de Caligrafía, Geografía general y especial de España; Ejercicios de Gramática española; Elementos de Aritmética y de Geometría; Rudimentos de Derecho y Elementos de Historia de España, condicionando estas dos últimas a la previa aprobación de Rudimentos de Economía política y Elementos de Historia universal, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de la asignatura de Francés y las de Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se encuentra conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, respecto a las asignaturas conmutables, y entiende, también, que procede desestimar la conmutación de la asignatura de Francés, por no tener aprobado más que un curso, y la de Nociones de Física y Química, por ser esta asignatura en el Bachillerato de menos extensión que en los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente incoado por D. José Luis Gómez-Campos Bengoa solicitando se le conmute para la carrera de Comercio la asignatura de Francés, aprobada en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de la asignatura de Francés, aprobada en el Bachillerato por D. José Luis Gómez-Campos Bengoa;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander y lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de 4 de Junio próximo-pasado, proponen que se desestime la petición del interesado, después de oír la autorizada opinión de este Consejo;

»Considerando que la extensión con que se estudia la asignatura de Francés en el Bachillerato es menor que en las Escuelas de Comercio, y que repetidas veces ha informado esta Comisión en ese sentido, no proponiendo la conmutación de curso por curso, sino los dos primeros del Bachillerato por uno de Comercio,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Torrecilla González contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 26 de Septiembre último, sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

«Fallamos que estimando como estimamos la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso, formalizado en primer término, como perentoria por el Fiscal en su contestación, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Visto el expediente instruído al Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Eloy Larrazábal Rodríguez, así como también el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, del que se desprende que en la constitución y funcionamiento del Tribunal de honor que ha juzgado la conducta de dicho Profesor auxiliar se han cumplido los requisitos y trámites legales de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del propio año, adaptado a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales por Real orden de 7 del mencionado mes de Septiembre, se apruebe el fallo dictado en sesión celebrada por el Tribunal de honor nombrado por Real orden de 2 de Febrero anterior, acordando, en su consecuencia, la separación definitiva del servicio de D. Eloy Larrazábal Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una licencia de cuarenta días por alumbramiento, con todo el sueldo, a D.ª Asunción Paraíso Samarra, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de ese Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre propuesta de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I. para que se destinen 4.000 pesetas, sobrante del crédito de 10 000 que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, a la reorganización del taller de imprenta de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio manifiesta su conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con los informes que constan en el expediente, que se autorice a ese alto Cuerpo para destinar 4.000 pesetas del crédito de 10.000, a que se hace referencia, a la reorganización del taller de imprenta, con caracteres para ciegos, de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan, se encarguen del desempeño de las vacantes que a continuación se expresan:

D. Jesús María Perdigón y D. Carlos Mingo, de las plazas de Profesores auxiliares de Modelado y Vaciado.

D. Manuel Villalobos, D. Mariano Sancho San José, D. Marcial Muñiz, D. Agustín López, D.ª María Luisa García y D. Manuel León Astruz, de las plazas de Profesores auxiliares de Dibujo artístico.

D. Carlos López, D. Manuel Peña, D. Angel Rincón, D. José María Boch, D. José López y D. Samuel Mañá, de las plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal.

D. Antonio de la Mesa y Ruiz, de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría.

D. Enrique Ramos Soto, de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía.

Todos ellos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyas plazas desempeñarán en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. José Vidal y Vidal se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Perspectiva;

D. Francisco Tiestos Vidal, D. Manuel Pallarés, D.ª Mercedes Bacarisas, D. Federico Marés, D. Pascual Capuz y D. Félix Mestres, de las plazas de Profesor auxiliar de la sección artística, y

D. Tomás Laplana, D. César Martinell y D. Antonio Vega, de las plazas de Profesor auxiliar de la sección técnica.

El primero con los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la vacante, y los demás con el de 1.500 pesetas anuales, con cargo a las auxiliarías vacantes, cuyas plazas desempeñarán en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, dando cuenta de la renuncia presentada por el Ayudante meritorio de aquella Escuela, D. Fernando Unamuno y Lizarraga, nombrado por Real orden de 6 de los corrientes para ocupar la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta de la Dirección de la referida Escuela y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Faustino Rodríguez del Valle se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la expresada Cátedra, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno, y que se anule el nombramiento de D. Fernando Unamuno y Lizarraga para la citada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. José Pérez Zanoletti, Oficial primero de Administración, afecto a este Ministerio, que presta servicios en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Obras de avenimiento, Detalles de las turbinas hidraúlicas, Alcantarillado y Topografía.

Características comunes a las cuatro obras.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. Internacional Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, La Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Características particulares de cada una de ellas:

De la primera, núm. 3.190, 85 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la segunda, parte 1.ª, núm. 3.195 A, 48 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la tercera, parte 4.ª, núm. 3.187 D, 55 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la cuarta, parte 1.ª, núm. 3.162 A, 78 páginas más tres de cuestionario de examen.

Madrid 23 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar del 20 de Marzo de 1925, se anuncia la provisión en propiedad, y en virtud de oposición, de una plaza de Ayudante de autopsias de esta Facultad de Medicina, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.º Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Decano que suscribe, presidido por el mismo o persona que designe.

3.º Los ejercicios de oposición, en su forma y número, los determinará el Tribunal.

4.º Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20).

5.º Los aspirantes presentarán sus instancias documenta-

das, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Barcelona 16 de Noviembre de 1928.—*El Decano accidental*, ANTONIO SALVAT.

(Gaceta del 29.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Biología y Zoografía de vertebrados, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en la Real orden de 23 de Septiembre del año actual.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 15 de Noviembre de 1928.—*El Secretario accidental de la Facultad*, CLARO ALLUÉ.—V.º B.º, *El Decano*, JOSÉ MUT.

(Gaceta del 29.)

FACULTAD DE DERECHO

Vacante en esta Facultad de Derecho una auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Derecho internacional y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), Real orden de 25 de Septiembre de 1928 y demás disposiciones en vigor, se convoca a concurso entre Licenciados en Derecho para proveerla.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguinnte al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Barcelona 5 de Noviembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, GALO SÁINZ.—V.º B.º, *El Decano*, FRANCISCO GÓMEZ DEL CAMPILLO.

(Gaceta del 29.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal que corresponde a la sección de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnicas anatómicas (primero y segundo cursos).

Esta auxiliaría está dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del señor Decano, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado obtenido mediante reválida en la Facultad de Medicina.

Santiago 31 de Octubre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIRO.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

FUNDACIÓN DOCENTE PREMIOS DÍAZ CORDOBÉS

Convocatoria.—Curso de 1928-1929.

Dispuesto en el reglamento para el régimen y gobierno de la Fundación benéfico-docente Premios Díaz Cordobés, se abre un concurso para proveer, mediante riguroso orden de méritos entre los solicitantes, tres premios consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad, dos para Derecho y uno para Medicina, de esta Universidad, a aquellos alumnos que, habiendo terminado sus estudios en cualquiera de las dos mencionadas Facultades, sean naturales de uno de los pueblos de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia, o de cualquier otro de la provincia de Toledo.

Las solicitudes, en instancia, serán dirigidas al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente del Patronato de esta Fundación, en plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de estudios expedido por la Secretaría de la Facultad donde haya cursado sus estudios el interesado, y en el que deberán ser consignadas todas las calificaciones obtenidas en su carrera.

b) Certificación del Registro civil de nacimientos, para acreditar el pueblo de su naturaleza; y

c) Documentos precisos para acreditar la falta de recursos económicos del interesado o de sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad y vivir con ellos.

Las instancias se presentarán en la sección de Patronatos, de esta Universidad, durante el plazo marcado, los días laborables en las horas de diez a doce de la mañana.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados. Madrid 27 de Noviembre de 1928.—*El Rector, Presidente del Patronato*, LUIS BERMEJO.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Patología general, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas con los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y, para tomar posesión,

presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según determina el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 24 de Noviembre de 1928. — *El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en la respectiva sección con los ejercicios de reválida aprobados.

Dicha vacante corresponde a la asignatura de Física general.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 27 de Noviembre de 1928.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

Por acuerdo de este Claustro, y encontrándose vacante en esta Facultad de Ciencias, por renuncia del Profesor que la desempeñaba, una plaza de Auxiliar temporal con destino a las asignaturas de Análisis matemático (primero y segundo curso), y Complementos de Matemáticas, se abre concurso con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 23 de Septiembre pasado, por espacio de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entre Licenciados, mediante reválida, debiendo presentarse las instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en las horas ordinarias de oficina, en el improrrogable plazo ya citado.

Esta plaza está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, consignadas en los presupuestos del Estado.

La Facullad, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes, eligirá libremente o acordará efectuar por los aspirantes los ejercicios de aptitud que considere necesarios para el desempeño del cargo, para hacer la propuesta de nombramiento a la superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Granada 7 de Noviembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, Dr. JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ.—V.º B.º: *El Decano*, JUAN A. TERCEDOR.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una auxiliaría temporal que comprende las asignaturas de Derecho natural, Derecho romano y Derecho canónico, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia para su provisión, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, en concordancia con el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Derecho durante el término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo preciso que los solicitantes reunan la condición de ser Doctores o Licenciados, mediante reválida, pudiendo además aducir cuantos méritos estimen oportunos.

El nombramiento que se expida al designado sólo tendrá validez hasta la fecha que designe la superioridad en la disposición que reorganice el Cuerpo de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino.

Salamanca 30 de Noviembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, Dr. MÁXIMO PEÑA.—V.º B.º: *El Decano*, SÁNCHEZ MATA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal correspondiente a la asignatura de Anatomía descriptiva, con la gratificación de 2.000 pesetas.

Esta auxiliaría se proveerá por concurso, que habrá de ser resuelto por la Facultad, en los términos que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 25. Serán admitidos al concurso los Licenciados y Doctores en Medicina que lo sean mediante reválida y lo soliciten en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad designará al que juzgue más apto, teniendo en cuenta las condiciones y méritos acreditados por los concursantes.

El nombramiento que se expedirá al designado será válido hasta el día que se fije en la disposición que reorganice el servicio docente de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino. Siendo obligación del nombrado, además de las suplencias del Catedrático respectivo, la de prestar los servicios que se le encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, LUIS RECASÉNS.—V.º B.º: *el Decano*, R. LOZANO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX . Viernes 14 de Diciembre de 1928 Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el *Escalafón de los Funcionarios Administrativos de este Ministerio*, totalizado el 30 del pasado Abril, se pone en conocimiento de los Jefes de todas las dependencias para que envíen la relación del personal afecto a cada una, con el fin de que se le pueda remitir los ejemplares correspondientes, dirigiendo los pedidos a la Administración de este BOLETÍN, acompañando un sello de 0,30 pesetas para gastos de certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden de permisos de Pascuas.—Página 729.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando a D. José de Acuña del despacho de los asuntos de la Dirección general de primera enseñanza.—Página 730.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico: aprobando las propuestas de distribución con destino a los Institutos de segunda enseñanza, Instituto-Escuela, Escuela Superior del Magisterio y Escuelas Normales.—Página 730.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Abono de diferencias de haberes.—Página 740.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reproduciendo Real orden de concesión de quinquenio.—Página 741.*

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución del crédito para los servicios de educación y cultura —Página 741.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 741.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 742.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Suspendiendo, por el tiempo que duren las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, la Real orden de 19 de Agosto de 1901.—Página 743.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento de 3.500 pesetas.—Página 744.
Ascensos del personal.—Página 744.
Situación de supernumerario.—Página 744.
Escalafón: pidiendo las hojas de servicios.—Página 744.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas puedan ser concedidas a partir del 20 de Diciembre y hasta el 10 de Enero, en el número y condiciones que a juicio de los Ministros de cada ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes, ampliándose la medida, en cuanto se refiere a clases militares y navales de segunda y primera categoría, a las fechas comprendidas entre el 10 de Diciembre y 20 de Enero, dictándose por los Ministerios a que afecta esta excepción las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 6.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras continúe enfermo el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de la Dirección general expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SR. D. JOSÉ DE ACUÑA Y PÉREZ DE VARGAS, JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid, que asciende en total a la suma de 69.943 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe íntegramente las expresadas propuestas, y que, en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 1.º, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1928

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

	Pesetas.
Habilitado, D. Mariano Salanova y Arias.	
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido completo, consistente en libros	500

Figueras.

Habilitado, D. Agustín Burgos Darnés.	
A la Cátedra de Física y Química, para el aparato de proyección solicitado, sin cinematógrafo	675

Gerona.

Habilitado, D. Carlos Gómez Soler.	
A la Cátedra de Historia natural, para las cajas solicitadas en su pedido	200
A la de Física y Química, para una máquina electrostática de Winshurst	250
Para material ordinario de química y productos destinados a las prácticas de alumnos	300
A la Cátedra de Matemáticas, para el aparato Sogorsa solicitado	132
A la de Geografía, para las diapositivas y el atlas Stieler solicitado	380
A la de Lengua y Literatura latinas, para los libros solicitados, prefiriendo traducciones españolas	223
Total	1.485

Lérida.

Habilitado, D. Manuel Pere Gómez.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas Justus Perthes	722
A la de Física y Química, para un modelo de telégrafo, una balanza, material de química y productos, conforme a su pedido	500
Total	1.222

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Antonio Haro Rosselló.	
A la Cátedra de Física y Química, para un barómetro y una balanza de precisión, productos químicos y material de vidrio	875
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para un microscopio Leitz	650
Total	1.525

Reus.

Habilitado, D. Antonio Porta Pallisé.	
A las Cátedras de Biología, Zoología, Fisiología e Higiene y Agricultura, para material de laboratorio, láminas murales, modelos y libros	1.000
A la Cátedra de Física y Química, para material de laboratorio, productos químicos y libros	800
A la de Matemáticas, para la colección de figuras en el espacio	300
A la de Geografía, para los mapas solicitados y el aparato para proyectar diapositivas	410
Total	2.510

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	500
Figueras	675
Gerona	1.485
Lérida	1.222
Palma de Mallorca	1.525
Reus	2.510
Total	7.917

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas
Habilitado, D. Atanasio Minagorre Hernández.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura española, para libros clásicos escogidos, de los que marca en su pedido.	300
A la de Lengua y Literatura latina, para comenzar a adquirir la colección de autores clásicos latinos	400
A la de Física y Química, para la bomba de Gaede y motor eléctrico para la misma	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para material de prácticas destinado a los alumnos	400
Total	1.700

Baeza.

Habilitado, D. Vicente Silvestre Giménez.	
A la Cátedra de Matemáticas, para modelos, láminas y aparatos	325
A la de Física y Química, para un Galvanómetro, un mechero de Bunsen, una lámpara soplete y ocho láminas.	265

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para dos microscopios de estudiante	800
Total	1 390

Granada.

Habilitado, D. Silverio Palafox Boix.

A las Cátedras de Biología, Fisiología e Historia natural, para el microscopio Mientabe, de la casa Zeiss, solicitado	1.340

Jaén.

Habilitado, D. Manuel Rus Martínez.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la adquisición de Clásicos castellanos de «La Lectura».	300
A la de Física y Química, para el cuadro de distribución solicitado	380
A la misma Cátedra, para material fungible de laboratorio	200
A las Cátedras de Geología, Biología, Historia natural y Fisiología e Higiene, para un objetivo de inversión, dos oculares, una cámara clara Abbé y reactivos corrientes	490
A la Cátedra de Geografía e Historia, para mapas geográficos de Europa	400
Total	1.770

Málaga.

Habilitado, D. Alfonso Pogonoski Martín.

Para el epidiascopio escolar Ica, con su instalación y accesorios, sin cinematógrafo, que solicitan por acuerdo del Claustro de este Instituto, todos los Profesores	3.500

RESUMEN	Pesetas.
Almería	1.700
Baeza	1.390
Granada	1.340
Jaén	1 770
Málaga	3.500
Total	9.700

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real. Pesetas.

Habilitado, D. Rodrigo Méndez Sánchez.

A la Cátedra de Agricultura, para el material y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos que figuran en su pedido	158

Cuenca.

Habilitado, D. Millán Catalina Martínez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el armario rotativo con los mapas que solicita y para el proyector que figura en su pedido	485
A la de Física y Química, para los modelos de motor de gasolina y de convertidor Bessemer	325
A la de Historia natural, para el microscopio escolar Leitz y sus accesorios solicitado	1.000
Total	1.810

Guadalajara.

Habilitado, D. Pablo Marcelino Martín.

A la Cátedra de Matemáticas, para el planímetro que solicita y la colección de los cinco poliedros regulares	355
A la de Física y Química, para los aparatos y objetos comprendidos en su pedido	1.425
Total	1.780

Segovia.

Habilitado, D. Manuel Onrubia Arranz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas	400
A la de Matemáticas, para el aparato de demostraciones geométricas de líneas, ángulos, planos y cuerpos; el aparato universal para demostrar las formas geométricas fundamentales; la colección de 17 triángulos para demostrar los teoremas relativos a ángulos, triángulos, etc., y la colección de figuras para demostrar los teoremas relativos al círculo	335
A la de Agricultura, para el microscopio solicitado, eligiendo un modelo más barato	500
A la de Historia natural, para dos microscopios modelo estudiante	700
Total	1.935

Toledo.

Habilitado, D. Salvador Hormaechea Miriátegui.

A la Cátedra de Matemáticas, para el marco ajustable, las 12 láminas de cartón, el metro cúbico desmontable, el aparato para la relación de la circunferencia al diámetro, solicitados en su pedido	233
A la de Psicología, Lógica y Ética, para el algesímetro de Cherón, que solicita	165
A la de Física y Química, para el banco óptico, el juego de lentes y su soporte, la aguja de declinación y el contador de vueltas, que figuran en su pedido	286
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para el aparato microproyector y accesorios solicitados	804
Total	1.488

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	158
Cuenca	1.810
Guadalajara	1.780
Segovia	1.935
Toledo	1.488
Total	7.171

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete. Pesetas.

Habilitado, D. Julio Carrilero Gutiérrez.

A la Cátedra de Literatura española, para las obras de Alemany, Bretón, Manzoni, Balmes, Menéndez Pelayo, Menéndez Pidal, Schack, etc., que figuran en su pedido.	300
A la de Química, exclusivamente para productos químicos y material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural, para un microscopio que figura en su pedido	594
A la de Agricultura, para el aparato Schulze, el ebulloscopio de Malligan y el aparato Aubin, que figuran en su pedido	255
Total	1.449

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.449

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón. Pesetas.

Habilitado, D. Remigio Terol y Gisbert.

A la Catedra de Gramática y Literatura españolas, para completar la colección de Clásicos castellanos, adquirir la colección de manuales literarios de la editorial «Labor»; las obras de Góngora; la *Introducción a la Lingüística*, de Meyer-Lubke; los *Orígenes del teatro Es-*	

	Pesetas.
pañol, de Menéndez Pidal; la *Introducción de la Historia de la Mística y San Juan de la Cruz*, de Baruzi	338
A la Cátedra de Alemán, para los cuadros murales de Delmás	200
A la de Geografía, para las dos esferas terrestres solicitadas, la esfera armilar desmontable de Mang y la esfera apizarrada	605
A la de Física y Química, para los cinco acumuladores y el espectroscopio solicitados	575
Total	1.718

León.

Habilitado, D. Santiago Díaz Canseco.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para empezar la adquisición de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	250
A la de Geografía, para adquirir los cinco mapas de Rothang, que solicita	485
A la de Matemáticas, con destino al aparato para el estudio de los cuerpos de revolución y para el modelo de estudio de las secciones cónicas, que ha solicitado	289
A la de Historia natural, para un microscopio más económico que el solicitado	500
Total	1.524

Oviedo.

Habilitado, D. Victoriano Argüelles Navarro.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el pantoscopio solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto	750
A la de Matemáticas, para la esfera apizarrada, el compás curvo y el modelo para el cálculo de la superficie y el volumen de los cuerpos	383
A la de Física y Química, para productos químicos y material corriente, destinados a las prácticas de química	400
Total	1.533

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	1.718
León	1.524
Oviedo	1.533
Total	4.775

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

Habilitado, D. Isaac Rioyo Abad.

	Pesetas
A la Cátedra de Geografía e Historia, para cinco de los mapas de Rothang y la esfera armilar Mang que solicita	570
A la de Psicología, Lógica y Etica, para el instrumental de Bertillón solicitado	425
Total	995

Cáceres.

Hablitado, D. Valentín Felipe Gutiérrez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para la colección de Clásicos que solicita	152
A la de Geografía e Historia, para el epidiascopio Ica que ha solicitado y que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto	789
A la de Historia natural, para el microscopio solicitado.	443
Total	1.384

Salamanca.

Habilitado, D. José Huarte Echenique.

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para las obras completas de Lope de Vega	350
A la de Lengua y Literatura latinas, para los libros de Gramática y Literatura que solicita	80
A la de Psicología, Lógica y Etica, para los libros solicitados en su pedido	300
A las Cátedras de Terminología y Agricultura, para la colección de 35 cajas conteniendo ejemplares o muestras referentes a las materias aplicadas a la agricultura	490
A la Cátedra de Matemáticas, para los libros comprendidos en su pedido	100
Total	1.320

Zamora.

Habilitado, D. Cándido de Luelmo González.

A la Cátedra de Física y Química, para el disco óptico Hatl y el puente de Wheatstone	600
A la de Historia natural, para las láminas solicitadas, el aparato Microlyt, los dos espejos y el pie de goma dura	652
Total	1.252

RESUMEN	Pesetas.
Avila	995
Cáceres	1.384
Salamanca	1.320
Zamora	1.252
Total	4.951

DISTRITO UNIVERSITATIO DE SANTIAGO

La Coruña.

Habilitado, D. José Zincke y Zás.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para la colección de postales de España solicitada	300
A la de Matemáticas, para las 30 reglas de cálculo, a 15 pesetas cada una	450
A la de Historia natural, para el microscopio solicitado.	390
Total	1.140

Lugo.

Habilitado, D. Jesús Varela Novo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los 20 tomos de Clásicos españoles solicitados	100
A la de Psicología, Lógica y Etica, para un espirómetro, un acúmetro y un cardiógrafo, corrientes, que figuran en su pedido	620
A la de Historia natural, para la colección de 12 láminas destinadas al estudio del Mendelismo	160
Total	880

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para ir adquiriendo los mapas generales y aparatos destruídos por el incendio	1.000
A la de Física y Química, para reponer el material y productos destinados a las prácticas de los alumnos	500
A la de Historia natural, para reponer el material de prácticas destruído por el incendio	600
A la de Agricultura, para reponer el material fungible y la reparación del destruído, según su pedido	400
Total	2.500

Pontevedra.

Habilitado, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia Santos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural, para tres microscopios, tipo P M X, a 180 pesetas, solicitados	540
A la de Geografía e Historia, para los mapas de Rothang (América del Norte, físico y político), (América del Sur, físico y político), (Oceanía, físico y político), solicitados en su pedido	633
A la de Física y Química, para productos químicos y material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	500
Total	1.673

Santiago.

Habilitado, D. Hipólito Lois Pérez.

A la Cátedra de Matemáticas, para la construcción de figuras de metal y de madera destinadas a las demostraciones de Geometría y Trigonometría	500
A la de Física y Química, para material ordinario y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos	400
Total	900

Vigo.

Habilitado, D. José Vidal Bustamante.

A la Cátedra de Física y Química, para una balanza Westphal, un aparato Leslie, un tubo de Mariotte y un termómetro de máxima y mínima	250

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	1.140
Lugo	880
Orense	2 500
Pontevedra	1.673
Santiago	900
Vigo	250
Total	7.343

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
Habilitado, D. Sergio Luna Gómez.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para todos los mapas solicitados	720
A la de Física y Química, para la reposición de productos químicos y reparación de aparatos que solicita	500
Total	1.220

Cabra.

Habilitado, D. Francisco Blanca Cordero.	
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, para las obras completas de Balmes solicitadas	231
A la de Lengua y Literatura latinas, para las Gramáticas y libros solicitados	400
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, para estuches de disección, lentes, material de vidrio, reactivos y aparato de microfotografía	530
Total	1.161

Cádiz.

Habilitado, D. Antonio Vega e Hidalgo.	
A las Cátedras de Literatura española y Lengua latina, para los 25 primeros volúmenes de la Nueva Biblioteca de Autores españoles	400
A la Cátedra de Física y Química, para el aparato de Looser solicitado	650
A la de Agricultura, para las estufas destinadas a fermentación y cultivos	325
Total	1.375

Córdoba.

	Pesetas.
Habilitado, D. Rafael Vázquez Aroca.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para las obras de Menéndez Pelayo y Menéndez Pidal, el *Cancionero castellano del siglo XV;* la *Paleografía española*, de García Villada; *Contribución al Diccionario español etimológico*, de García de Diego, y los seis volúmenes del *Teatro antiguo español*	193
A la de Psicología, Lógica y Ética, para las obras de Dalmau, Mercier y Huguet y Campaña solicitadas	176
A la de Geografía e Historia, para las diapositivas, la esfera en relieve, el mapa de la Península ibérica y el de los Balkanes, de Von Sydow	283
A la de Historia natural, para dos microscopios de bolsillo y dos colecciones de Geología y Geografía física	430
Total	1.082

Huelva.

Habilitado, D. Antonio Collado Vázquez.	
A la Cátedra de Literatura española, para los 20 tomos de la colección de Autores Clásicos de «La Lectura» *El Arte en España*, edición Thomas	148
A la de Geografía e Historia, para las diapositivas de Arte cristiano, renacimiento, italiano y francés; greco-romano, plateresco, barroco, churrigueresco, etc., que solicita	200
A la de Física y Química, para material corriente y productos químicos para las prácticas de los alumnos	461
A la de Historia natural, para el microscopio de disección Buch y el tubo con ocular y objetivo con revólver.	404
Total	1.213

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Horacio Bel Pérez.	
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, para el ergógrafo solicitado	250
A la de Gramática y Literatura españolas, para la *Paleografía española*, de García Villada, y los tomos de la *Colección universal* posteriores al 600	360
Total	610

Las Palmas (Canarias).

Habilitado, D. Antonio García Hernández.	
A las Cátedras de Historia natural, para material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos y diapositivas, según su pedido	500

Sevilla.

Habilitado, D. Anastasio Macías y Díaz.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para mapas de América y del Protectorado español en Marruecos, y un moderno planisferio de Geografía económica	409
A la de Física y Química, exclusivamente para material de prácticas de los alumnos	400
A la de Historia natural, para material de prácticas de los alumnos	400
Total	1.209

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	1.220
Cabra	1.161
Cádiz	1.375
Córdoba	1.082
Huelva	1 213
Jerez de la Frontera	610
Las Palmas (Canarias)	500
Sevilla	1.209
Total	8.370

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

	Pesetas.
Habilitado, D. Francisco Almenar Suay.	
A las Cátedras de Física y Química, Historia natural y Agricultura, para el microscopio que constituye su pedido colectivo	1.000

Valencia.

Habilitado, D. José Plasencia Pertegás.	
A la Cátedra de Historia natural, para el juego de prismas de Micol, las cajas para insectos, los frascos, tubos placas y papel de fotografía	483
A la de Agricultura, para la colección de láminas que ha solicitado	335
Total	818

RESUMEN

	Pesetas.
Alicante	1.000
Valencia	818
Total	1.818

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

	Pesetas.
Habilitado, D. Marcelino Cillero Angulo.	
A la Cátedra de Historia de la Literatura española, para la adquisición de los libros de Autores españoles contemporáneos que solicita en su pedido	200
A las Cátedras de Latín y Alemán, para la adquisición de los libros solicitados en su pedido	417
A la Cátedra de Geografía e Historia, mapas para comenzar la implantación de los estudios de Geografía económica	500
A la de Física y Química, para una máquina electrostática de Wimshurst que solicita	475
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene para la adquisición del material destinado a las prácticas de los alumnos	300
A las de Terminología y Agricultura, para las láminas y cuadros solicitados	300
Total	2.192

Guipúzcoa.

Habilitado, D. Rufino López Aléu.	
A la Cátedra de Literatura, para los ejemplares de las obras clásicas y modernas que solicita	400
A la de Física y Química, para el pequeño banco óptico y las placas de gelatina, el modelo de motor de explosión, los accesorios de electrostática, los tubos de Geisler, el modelo de estación y la vidriería y productos destinados para la Cátedra de Química que solicita	500
Total	900

Palencia.

Habilitado, D. Pudenciano Maté y Miguel.	
A la Cátedra de Literatura, para las obras solicitadas	64
A la de Geografía e Historia, para los mapas de Rusia, Checoeslovaquia, Países Bajos, Yugoeslavia, Península escandinava, países mediterráneos, Bolivia, Ecuador y Perú que solicita	365
A la de Física y Química, exclusivamente para el material y productos destinados a las prácticas de los alumnos que ha solicitado	135
A la de Historia natural, para el goniómetro pedido	295
Total	859

Santander.

	Pesetas.
Habilitado, D. Cipriano Rodríguez Aniceto.	
A la Cátedra de Geografía, para los cinco mapas mudos con aparato colgador que figura en su pedido	400
A la de Física y Química, para el galvanómetro solicitado	200
Total	600

Valladolid.

Habilitado, D. Ricardo Cerdá Vega.	
A la Cátedra de Literatura, para los libros solicitados en su pedido	329
A la de Psicología, Lógica y Etica para el taquitoscopio, el pletismógrafo y el juego de discos de colores que figuran en su pedido	433
A la de Matemáticas, para la colección de poliedros que ha solicitado	153
A la de Historia natural, para las diapositivas y completar la colección de láminas murales zoológicas	500
A la de Geografía e Historia, para las diapositivas solicitadas	150
Total	1.565

Vitoria.

Habilitado, D. Lucio González de las Heras.	
A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de 15 cuerpos geométricos y los poliedros estrellados que figuran en su pedido	495
A la de Historia natural, para el goniómetro que figura en su pedido	240
Total	735

RESUMEN

	Pesetas.
Burgos	2.192
Guipúzcoa	900
Palencia	859
Santander	600
Valladolid	1.565
Vitoria	735
Total	6.851

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

	Pesetas.
Habilitado, D. Arturo Franco Cortiles.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el mapa de la Economía mundial, la colección de cinco mapas de Geografía de Europa, el mapa etnográfico de Europa y el geotectónico del Mundo que figuran en su pedido	378
A la de Latín, para el Tratado de sinónimos, el Diccionario etimológico de Breal, la colección Ramorino y los demás libros que figuran en su pedido	273
A la de Matemáticas, para la colección de poliedros regulares estrellados y la colección de cuerpos geométricos destinada al cálculo de superficies y volúmenes.	371
A la de Física y Química, para la caja de resistencias solicitada y el material de química destinado a las prácticas de los alumos	723
Total	1.743

Logroño.

Habilitado, D. José Turrientes Alonso.	
A la Cátedra de Literatura española, para el *Teatro crítico*, de Feijóo: *Los nombres de Cristo*, de Fr. Luis de León; las obras de Mateo Alemán, Mira de Amescua, Quevedo y Lope de Vega	80
A la de Geografía e Historia para el mapa de España política que solicita	38
A la de Física y Química, para la balanza de Westphal	

	Pesetas.
y material corriente de química para las prácticas de los alumnos	350
Total	468

Soria.

Habilitado, D. Santiago Pérez García.

A la Cátedra de Latín, para la colección de Autores latinos, de Budé, la Gramática de Stolzy, diapositivas y plano mural de Roma antigua y mapa del Imperio romano en tiempo de Augusto, que solicita	332
A la de Alemán, para los Diccionarios de la historia de la literatura alemana que solicita	121
A la de Geografía e Historia, para diapositivas de Geografía y mapas murales	420
A la de Física y Química, para material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	400
A la de Historia natural, para 20 modelos cristalográficos	350
Total	1.623

Teruel.

Habilitado, D. Emiliano P. Pérez Buisán.

A la Cátedra de Física y Química, para un modelo de motor Diesel y otro de convertidor Bessemer solicitados	605
A la de Agricultura, para la colección de láminas de plantas agrícolas y patología vegetal, la colección de 50 especies de insectos y la de 25 que ha solicitado	387
A la de Geografía e Historia, para los mapas de Asia política, América del Norte, América del Sur, Oceanía política, Paraguay, Antillas y Península balkánica	262
Total	1.254

Zaragoza.

Habilitado, D. José Blesa Palos.

A la Cátedra de Literatura española, para las 200 diapositivas solicitadas	300
A la de Historia natural, para la lente binocular de Leitz y el micrótomo solicitados	448
Total	748

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.745
Logroño	468
Soria	1.623
Teruel	1.254
Zaragoza	748
Total	5.838

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Institutos	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	6	7.917
Idem íd. de Granada	5	9.700
Idem íd. de Madrid	5	7.171
Idem íd. de Murcia	1	1.449
Idem íd. de Oviedo	3	4.775
Idem íd. de Salamanca	4	4.951
Idem íd. de Santiago	6	7.343
Idem íd. de Sevilla	8	8.370
Idem íd. de Valencia	2	1.818
Idem íd. de Valladolid	6	6.851
Idem íd. de Zaragoza	5	5.838
Total	51	66.183

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto-Escuela.

Habilitado, D. Luis Hervás Alvarez.

	Pesetas.
A la sección primaria, para una colección completa de seis cuadros con aplicaciones de los tres reinos de la Naturaleza y 35 cajas de la colección pedagógica «Soler», que solicita	740
A la Cátedra de Matemáticas, para adquirir parte de la colección de modelos plásticos para la enseñanza de la Geometría descriptiva	500
A la de Geología, para las diapositivas solicitadas	350
A la de Física y Química, para dos reostatos, un amperímetro, un gasómetro y una balanza Morh Westphal que figuran en su pedido	535
A la de Agricultura, para completar el pago del aparato esterilizador	295
A la de Historia natural, para el ocular de dibujo y su mesa, dos jeringas de inyectar y seis estuches de disección	367
A la de Griego, para los libros que figuran en su pedido.	388
A la clase de Trabajos manuales, para las láminas que solicita	585
Total	3.760

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material y moblaje pedagógicos con destino a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que asciende en total a la suma de 39.998 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1928

Propuesta de distribución para la Escuela Superior del Magisterio.

Habilitado, D. Teodosio Leal Quiroga.

	Pesetas.
A las Cátedras y Laboratorios de Fisiología e Higiene y Seminario especial de Antropología y Etnografía, para los aparatos y reactivos indispensables, con excepción de la cámara de reproducciones y el aparato cinematográfico	1.000
A la Cátedra de Química, para la bomba Fleuss y el horno eléctrico de mufla circular	800
A la de Cosmografía y Física del Globo, para los mapas solicitados y el giroscopio	278
A la de Historia natural, para los modelos de fósiles, las diapositivas y la reposición del material	530
A la clase de Labores útiles, para su pedido de material de prácticas	276
A la de Prácticas escolares, para libros de técnicas y material de las mismas	840
Total	3.724

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete. Pesetas.

Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.

A la Cátedra de Gramática y Literatura, para 50 tomos de la Biblioteca clásica, a 3,50 pesetas cada uno..... 175
A la de Ciencias físicas, para el aparato Philips y el electromotor «Universal» que figuran en su pedido 250

Total..... 425

Alicante.

Habilitado, D. José Botella García.

A la Cátedra de Geografía, para los cuatro mapas solicitados..... 485
A la de Matemáticas, para una regla de cálculo, una colección de pesas y medidas, un *nonius* de demostración, una colección de sólidos en madera y una cadena de agrimensor que ha solicitado..... 200

Total..... 685

Almería.

Habilitado, D. Enrique Molero García.

A la Cátedra de Historia, para diapositivas..... 150
A la de Matemáticas, para el planímetro compensador y la escuadra de agrimensor que ha solicitado..... 270
A la de Ciencias físicas, para reposición de material y prácticas de alumnos..... 200

Total..... 620

Badajoz.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo y Campos.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los tomos 48 a 69, ambos inclusive, de la Biblioteca clásica..... 110
A la de Geografía, para los mapas físicos de Francia y Bélgica, Italia, Inglaterra e Irlanda, Alemania y los Estados Unidos de América..... 204

Total..... 314

Barcelona.

Habilitado, D. José Junca.

A la Cátedra de Geografía, para las diapositivas solicitadas..... 200
A la de Matemáticas, para el material Montessori, Froebel y Decroly solicitado..... 383

Total..... 583

Burgos.

Habilitado, D. Simón J. Seisdedos.

A la Cátedra de Geografía, para completar la colección de mapas..... 500

Ciudad Real.

Habilitado, D. Joaquín Gálvez y Mora.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para el *Origen del español*, de Menéndez Pidal; *Contribución al Diccionario etimológico*, de García de Diego; *Poesía juglaresa*, de Menéndez Pidal, y tomos 47, 50, 63 y 65 de los *Clásicos españoles*..... 170
A la de Geografía, para los tres mapas solicitados..... 165
A la de Historia, para las colecciones de cuadros, modelos y láminas murales solicitadas..... 167

Total..... 502

Córdoba.

Habilitado, D. Antonio Ruiz Martín.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas solicitados .. 300
A la de Ciencias físicas y naturales, para preparar las colecciones de Historia natural que presentan los alumnos exclusivamente..... 300

Total..... 600

Granada. Pesetas.

Habilitado, D. Ramón Atenza y Crespo.

A la Cátedra de Historia, para las diapositivas solicitadas..... 150
A la de Ciencias físicas y naturales, para la balanza de Westphal solicitada..... 200

Total..... 350

Guadalajara.

Habilitado, D. Jorge Moya de la Torre.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas de Haak de América del Norte y del Sur, y físicos de Alemania y Suiza..... 277
A la de Ciencias físicas y naturales, para la batería de acumuladores solicitada..... 200

Total..... 477

Huelva.

Habilitado, D. Manuel Olivera Orta.

A la Cátedra de Matemáticas, para la esfera apizarrada que solicita..... 190
A la de Geografía, para los dos mapas hipsométrico y batimétrico solicitados..... 82
A la de Ciencias físicas y naturales, para material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos..... 250

Total..... 522

Jaén.

Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.

A la Cátedra de Matemáticas, para el estuche de dibujo y el compás de madera solicitado..... 108
A la de Ciencias físicas y naturales, para el acumulador Tudor que figura en su pedido..... 420

Total..... 528

La Laguna (Canarias). (De nueva creación.)

Habilitado, D. Domingo Coronas Alsina.

Para 18 de las 36 mesas bipersonales solicitadas para las clases..... 1.980
A la Cátedra de Geografía, para el Atlas Stieler y el mapa físico-político de España del Instituto Geográfico..... 300
A la de Matemáticas, para la regla de cálculo y las colecciones del sistema métrico y de cuerpos geométricos que figuran en su pedido..... 330
A la de Gramática y Literatura españolas, para un ejemplar del Diccionario de la Academia, otro del Diccionario enciclopédico de Alemany, un ejemplar de la Gramática de la Academia y otro de la Historia de la Lengua y Literatura Castellanas, de Cejador 223

Total..... 2.833

León.

Habilitado, D. Germán Grifo Oviedo.

A la Cátedra de Gramática, para la Gramática de Bello y la Prosodia castellana de Benot..... 55
A la de Ciencias físicas y naturales, para diapositivas... 250

Total..... 305

Lérida.

Habilitado, D. José Montlleó Serra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los 20 tomos encuadernados de la Biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra que solicita 320

Logroño.

Habilitado, D. Luis F. Pancorbo y Martínez.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para

	Pesetas.
algunos de los tomos de la Biblioteca clásica solicitados	100
A la Cátedra de Matemáticas para la colección Hestermann solicitada	175
A la de Ciencias físicas y naturales, para los accesorios de microscopio Protami solicitado y un carrete de Ruhmkorff	225
Total	500

Madrid.

Habilitado, D. Emilio Mendoza Crespo.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas políticos de Europa, Asia, Africa, América del Norte y del Sur y Oceanía solicitados	330
A la de Ciencias físicas y naturales, para la colección de 24 cuadros de Deyrolle, y el espectroscopio solicitados	530
Total	860

Málaga.

Habilitado, D. Juan Villar Ortega.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 50 tomos de la colección de Clásicos españoles	275
A la de Geografía, para cien diapositivas y la esfera armilar de Mang	475
Total	750

Murcia.

Habilitado, D. José Ródenas Caballero.

A la Cátedra de Geografía, para una esfera armilar de Mang y diapositivas geográficas	445

Oviedo.

Habilitado, D. Daniel Alvarez Fervienza.

Para 10 mesas bipersonales, destinados a las Cátedras	600

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Ramón de Pano Socies.

A la Cátedra de Geografía, para los cuatro mapas solicitados	260
A la de Matemáticas, para las reglas de cálculo solicitadas	120
A la de Ciencias físicas y naturales, para los acumuladores que figuran en su pedido	225
Total	605

Las Palmas.

Habilitado, D. Antonio García Hernández.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Clásicos castellanos	100
A la de Geografía, para forrar los mapas del Archipiélago canario y adquirir los murales de las principales naciones de Europa	220
Total	320

Pontevedra.

Habilitado, D. Patricio Marescot Iglesias.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas de Rothaug solicitados	440

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Contreras Carrión.

A la Cátedra de Geografía, para dos láminas destinadas a la enseñanza de la observación del relieve terrestre.	100
A la de Matemáticas, para la colección de pesas y medidas del sistema métrico que solicita	100
A la de Ciencias físicas y naturales, para el carrete de Ruhmkorff solicitado	185
Total	385

Soria.

Habilitado, D. Pedro Chico y Rello.

A la Cátedra de Geografía, para los cinco mapas Rothaug solicitados, los primeros de su pedido	255
A la de Gramática y Literatura españolas, para seguir adquiriendo la colección de Autores españoles de Rivadeneyra	175
A la de Ciencias físicas y naturales, para las láminas de zoología solicitadas	355
Total	785

Tarragona.

Habilitado, D. José Nogués y Marcn.

A la Cátedra de Geografía, para el material de proyecciones solicitado	161
A la de Matemáticas, para el compendium métrico-decimal solicitado	165
Total	326

Toledo.

Habilitado, D. Paulino José Rua y Maurelo.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el material de química solicitado y las herramientas	250
A la de Pedagogía, para las cuatro láminas de anatomía, el compás Petersen y espirómetro de Barnés	200
Total	450

Valencia.

Habilitado, D. Domingo López Vázquez.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para completar la colección de Clásicos españoles	288

Valladolid.

Habilitado, D. Manuel Chillón y Villar.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros de Menéndez Pidal y A. Castro solicitados	252
A la de Geografía, para los mapas y láminas que figuran en su pedido	225
A la de Ciencias físicas y naturales, para la bomba neumática solicitada	250
Total	727

Zamora.

Habilitado, D. Domiciano Salvador Carreras.

A la Cátedra de Geografía, para las diapositivas solicitadas	225
A la de Pedagogía, para los modelos anatómicos solicitados	292
Total	517

RESUMEN

	Pesetas.
Albacete	425
Alicante	685
Almería	620
Badajoz	314
Barcelona	583
Burgos	500
Ciudad Real	502
Córdoba	600
Granada	350
Guadalajara	477
Huelva	522
Jaén	528
La Laguna (Canarias)	2.833
León	305
Lérida	320
Logroño	500
Madrid	860
Málaga	750

RESUMEN	Pesetas.
Murcia	445
Oviedo	600
Palma de Mallorca	605
Las Palmas	320
Pontevedra	440
Sevilla	385
Soria	785
Tarragona	326
Toledo	450
Valencia	288
Valladolid	727
Zamora	517
Total	17.562

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete.

	Pesetas.
Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 43 tomos de la Biblioteca clásica	150
A la de Geografía, para los mapas apizarrados de Europa y de España, y el de Europa física, con fronteras políticas, de Justus Perthes	360
A la de Pedagogía, para aparatos de antropometría	230
Total	740

Alicante.

Habilitado, D. Agustín Olegario Quiles.	
A la Cátedra de Geografía, para el atlas del Times	300
A la de Pedagogía, para las láminas y libros que figuran en su pedido	250
Total	550

Almería.

Habilitado, D. José Orellana Garrido.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	600
A la de Geografía, para los cuatro mapas de América que solicita	320
Total	920

Badajoz.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo y Campos.	
A la Cátedra de Fisiología, para un esqueleto humano	300

Barcelona.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para las mesas-pupitres y libros que comprende su pedido.	1.638

Bilbao.

Habilitado, D.ª Rosalía de Echevarría y Uribe.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para material ordinario y productos distinados a las prácticas de las alumnas de química	400

Córdoba.

Habilitado, D. Mariano Viguera Espejo.	
A la Cátedra de Geografía, para el epidiascopio Janus solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	750

Coruña. (La)

Habilitado, D. Manuel Portela Mengual.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para material ordinario, productos y utensilios destinados a las prácticas de las alumnas	350
A la biblioteca de la Escuela, para su pedido de libros	250
Total	600

Cuenca.

Habilitado, D. Rafael García Moreno.	
A la Cátedra de Geografía, para las diapositivas y los mapas solicitados	428

Gerona.

Habilitado, D. José Barceló Casademont.	
Al pedido colectivo, para los aparatos de meteorología solicitados	497

Granada.

Habilitado, D. Antonio Romero Bueno.	
A la Cátedra de Historia, para las diapositivas y mapas solicitados	450

Jaén.

Habilitado, D. Angel Espejo Galtés.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para los aparatos para experimentos de electricidad solicitados	370
A la de Matemáticas, para el compendium métrico decimal solicitado	165
A la de Geografía, para los mapas de Oceanía y de España y las postales de vistas de América y Europa solicitadas	170
A la clase de Labores, para los estuches y cajas que solicita	292
Total	997

La Laguna.

Habilitado, D. Antonio Ramírez García.	
A la Cátedra de Matemáticas, para los instrumentos y libros solicitados	349
A la de Ciencias físicas y naturales, para los aparatos solicitados, excluyendo el cinematógrafo	500
Total	849

Lérida.

Habilitado, D. José Montlleó Serra.	
A la Cátedra de Matemáticas, para el encerado solicitado	300
A la de Ciencias físicas y naturales, para la balanza de precisión solicitada, con su caja de pesas	390
Total	690

Logroño.

Habilitado, D.ª Felisa Vidaurreta.	
A la Cátedra de Geografía, para los libros solicitados	346

Lugo.

Habilitado, D. Celestino Alonso Hortas.	
A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de 15 cuerpos geométricos, cinco poliedros regulares fundamentales y colección para relacionar volúmenes que solicita	257
A la de Ciencias físicas y naturales, para material ordinario destinado exclusivamente a las prácticas de las alumnas	300
Total	557

Madrid.

Habilitado, D. José Illana-Jiménez Castejón.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el aparato de proyección y dibujo solicitado	385
A la de Pedagogía, para los aparatos de medida solicitados	300
Total	685

Málaga. Pesetas.

Habilitado, D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal.
A la Cátedra de Geografía, para la esfera terrestre y el atlas solicitado 400

Murcia.

Habilitado, D. Juan Moreno Pausa.
A la Cátedra de Geografía, para el telurio solicitado.... 350
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina eléctrica de Wimhurts 375

Total 725

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para las diapositivas y reponer el material de química 400

Oviedo.

Habilitado, D.ª Marcelina Obegero y Caso de los Cobos.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para la máquina eléctrica Wimhurts, solicitada, y accesorios de la misma 300

Las Palmas (Canarias).

Habilitado, D.ª Francisca Garrote y López.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la colección de Clásicos castellanos 380
A la de Historia, para la esfera armilar desmontable que solicita 325
A la de Matemáticas, para la caja métrica con colecciones de pesas y medidas que figura en su pedido..... 200

Total 905

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Buenaventura Fondevila.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la colección de obras de Menéndez Pelayo y Valera .. 236
A la de Ciencias físicas y naturales, para el material y productos que se solicitan con destino a las prácticas de las alumnas 300

Total 536

Pamplona.

Habilitado, D.ª Mercedes Sanz.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros solicitados 166
A la de Pedagogía, para el cefalómetro, el espirómetro y el taquitoscopio de su pedido..... 313

Total 479

Pontevedra.

Habilitado, D. Bernardo López Suárez.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para diapositivas 100

Segovia.

Habilitado, D.ª Asunción Barahona López.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas. 300
A la de Pedagogía, para algunas de las diapositivas solicitadas 200

Total 500

Sevilla.

Habilitado, D.ª Rafaela Castillo Alvarado.
A la biblioteca, para continuar la adquisición de la enciclopedia Espasa 400

Soria.

Habilitado, D.ª Julia Cebrián Moral.
A la Cátedra de Geografía, para dos planisferios y los dos mapas de Asia que solicita 240

Pesetas.

A la Cátedra de Matemáticas, para el compendium métrico solicitado 250
A la de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de Clásicos castellanos..... 200

Total 690

Teruel.

Habilitado, D. Juan Arsenio Sabino Martín.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para las obras de Menéndez Pelayo 200
A la clase de Labores, para sillas 200

Total 400

Valencia.

Habilitado, D. José Ramírez Ferrióls.
A la biblioteca de la Escuela, para algunos de los libros de Geografía e Historia solicitados 200
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles 200
A la de Ciencias físicas y naturales, para el alambre de platino, las retortas y los cuerpos solicitados..... 110

Total 510

Valladolid.

Habilitado, D. Amadeo Arias Herrero.
A la Cátedra de Geografía, para mapas políticos de España, Europa, América del Norte, América del Sur, Africa y Oceanía 375
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para material de prácticas de las alumnas..... 300

Total 675

Vitoria.

Habilitado, D.ª Luisa Díaz de Sarralde y Ayala.
A la Cátedra de Matemáticas, para los aparatos de demostración solicitados 295

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	740
Alicante	550
Almería	920
Badajoz	300
Barcelona	1.638
Bilbao	400
Córdoba	750
Coruña (La)	600
Cuenca	428
Gerona	497
Granada	450
Jaén	997
La Laguna	849
Lérida	690
Logroño	346
Lugo	557
Madrid	685
Málaga	400
Murcia	725
Orense	400
Oviedo	300
Las Palmas (Canarias)	905
Palma de Mallorca	536
Pamplona	479
Pontevedra	100
Segovia	500
Sevilla	400
Soria	690
Teruel	400

RESUMEN	Pesetas.
Valencia	510
Valladolid	675
Vitoria	295
Total	18.712

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que publicados en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1913, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de aquel mismo mes, dictada en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio anterior, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Presupuestos para 1913, de fecha 12 de Diciembre de 1912, los Escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales, varios Profesores de las Escuelas de esta clase de Madrid reclamaron contra los referidos Escalafones, entablando en su día recursos contencioso-administrativos que, acumulados, fueron resueltos por sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918 la cual falló sustancialmente, revocando las resoluciones impugnadas en cuanto por ellas se desconocía el derecho de los reclamantes a que lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Presupuestos, ya citada, se aplicara de modo que en la formación de los Escalafones aludidos se ordenaran sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías y por rigurosa antigüedad;

Resultando que en cumplimiento de esta sentencia fueron dictadas por este Ministerio las Reales órdenes de 12 de Agosto *(Gaceta* del 14) y 30 de Noviembre de 1918 *(Gaceta* de 9 de Diciembre) y 10 de Febrero de 1919 *(Gaceta* del 16), y otra también de 10 de Febrero de 1919 *(Gaceta* del 17), por las que después de oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado, que informó se asignaran números dobles en el Escalafón a los interesados a que la sentencia era aplicable, dispuso este Ministerio que se cumpliera la misma en la forma propuesta por el Consejo de Estado en cuanto a los que fueron recurrentes, y que se consultara de nuevo a dicho alto Cuerpo sobre la posible aplicación del mismo procedimiento a los que se hallaren en igual caso que aquéllos y no hubieren recurrido;

Resultando que por nuevo fallo del mismo Tribunal, fecha 8 de Noviembre de 1922, se revocó el segundo de los apartados dispositivos de la Real orden de 12 de Agosto de 1918, declarando que el derecho de las demandantes a ocupar en el Escalafón los lugares que por motivo de su antigüedad rigurosa les correspondiera, y el devengo y abono de haberes consiguiente, con arreglo al sueldo de la respectiva escala, arrancaba de 1.º de Julio de 1913, debiendo, en consecuencia, serles abonadas las diferencias entre los haberes percibidos y los que les correspondiere percibir, desde la expresada fecha hasta el 11 de Agosto, inclusive, de 1918, diferencias que se hicieron efectivas a las recurrentes en virtud del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Julio de 1925;

Resultando que el Consejo de Estado, en vista de la consulta que se le hizo, de que se ha hecho mérito al final del segundo resultando, la evacuó, con fecha 7 de Marzo de 1918, en el sentido de que «procede dictar de Real orden resolución que coloque en la misma situación a los que se hallen en el mismo caso, conforme a derecho, limitándola expresamente a los Profesores de las Escuelas Normales que en la fecha en que se dictaron las Reales órdenes impugnadas en vía contenciosa se hallaban en iguales o mejores condiciones legales que los recurrentes, para los cuales fueron revocadas por la reiterada sentencia de 4 de Mayo de 1918», dictándose, en su virtud, la Real orden de 18 de Marzo de 1919 *(Gaceta* del 24), que hizo extensivo el derecho de los citados recurrentes a otros Profesores y Profesoras de las Normales de Madrid, colocándolos en igual situación respecto a la susodicha sentencia;

Resultando que dictada nueva sentencia el 8 de Noviembre de 1922, derivada del cumplimiento de la anterior, y en los términos que expresa el tercer resultando; en vista de la igualdad de derechos establecida por la Real orden de 18 de Marzo de 1919, respecto a lo sustancial del asunto litigado a que se refiere el precedente, con fecha 12 de Julio de 1923, D. Godofredo Escribano, D.ª Carmen de Burgos, D.ª Dolores Cebrián Fernández de Villegas y D.ª Clotilde de Castro, comprendidos en esa Real orden como Profesores de las Escuelas Normales de Madrid, se dirigieron a este Ministerio en súplica de que se les abonaran las diferencias de haberes que les hubieren correspondido desde 1.º de Julio de 1913, como a las comprendidas en la nueva sentencia expuesta, petición que les denegó la Real orden de 29 de Septiembre de 1913, por no haber sido expresamente nombrados en el fallo, o sea por no haber tomado parte en el pleito, y reproducida esta súplica con favorable informe de la Delegación regia de la Escuela Normal Central de Maestras, con fecha 30 de Junio de 1925, por las mismas señoras, más D.ª Guadalupe G. Mayoral y D.ª Micaela Díaz Rabaneda, en el sentido de que se amplíe, por lo que a ellas afecta, con la cantidad necesaria, el crédito concedido en 20 de Junio de 1925, para poder satisfacerles los atrasos que les correspondan, ya que sólo entonces (dicen) habrá tenido perfecta efectividad la ampliación de la sentencia de 4 de Mayo de 1918, que se les otorgó, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, por Real orden de 12 de Marzo de 1919, instancia esta última que motiva el presente expediente;

Considerando, vistas, entre otras, las sentencias de 26 de Enero de 1918, que si bien es cierto que la Real orden de 29 de Septiembre de 1923 se inspiró en la doctrina constante sustentada por el Tribunal Supremo de que «los que no recurrieron en vía contenciosa contra una resolución no pueden aprovecharse de la revocación que en dicha vía lograron los que oportunamente la impugnaron», no es menos indubitable que cuando razonadamente se demuestra la procedencia de elllo, por equidad, pueda la Administración activa, en uso de sus facultades discrecionales, rectificar su criterio y, en su virtud, hacer extensivos sus fallos o sus preceptos a quienes se encuentren en igual o mejor situación que los concurrentes respecto al asunto debatido;

Considerando que en este caso concreto existe, a mayor abundamiento, el precedente de la sentencia de 4 de Mayo de 1918, que resolvió la cuestión de fondo, lo esencial, y fué hecha extensiva a quienes no recurrieron en los términos que indica la Real orden de 18 de Marzo de 1919, después de oir al Consejo de Estado;

Considerando que resuelto lo esencial en esos términos, o sea haciendo extensivo por la Real orden últimamente citada y en ejecución de la sentencia de 4 de Mayo de 1918, a todos los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y a D.ª Leonor Canalejas el derecho a figurar con números bises a la cabeza de su Escalafón, según el orden de antigüedad que tenían en dichas Escuelas de Madrid, derecho que asimismo se reconocía a D.ª Concepción Saiz, Profesora de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, parece lógico que para lo accesorio o derivado, o sea para la diferencia de haberes a que se contrae la sentencia de 8 de Noviembre de 1922, se siga igual procedimiento; es decir, que habiendo sobrevenido como cuestión derivada de lo esencial el fallo del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1922, prejuzgado ya lo sustancial en términos de equidad y con la garantía del asesoramiento del Consejo de Estado, para evitar diferencias de apli-

cación entre Profesores de los mismos Centros, bien pudo seguir lo accesorio a lo principal; mas no hecho así, acaso por no tener a la vista esos antecedentes (ya que de ellos no se hace mención en la Real orden de 29 de Septiembre de 1923), el historial de este asunto y las mismas razones de equidad aconsejan resolver favorablemente lo accesorio como lo fué lo principal.

En su virtud, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y por la Asesoría jurídica de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.° Que se acceda a lo solicitado, en armonía con las demandas formuladas de que se ha hecho mérito, siguiendo el criterio ya sustentado por Real orden de 18 de Marzo de 1919.

2.° Que por los respectivos Centros a que estén afectos los interesados, se formulen las correspondientes nóminas, que pasarán a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Habiendo aparecido equivocada en el BOLETÍN del día 4 la Real orden de concesión del primer ascenso por quinquenio a D. Luis Santos López, se reproduce debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos López, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Diciembre de 1926, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados a este Ministerio como consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de esa Dirección, fecha 6 de Abril de este año, y lo prevenido en la Real orden a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio, se asigna a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona; debiendo solicitar de ese Centro los Directores y Directoras de dichas Escuelas que se expidan los respectivos libramientos a nombre del Habilitado que designen.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Albacete, 500 pesetas.
Alicante, 1.000.
Avila, 500.
Badajoz, 3.000.
Cáceres, 1.000.
Cuenca, 1.000.
Granada, 2.000.
Guadalajara, 1.475.
Huesca, 1.000.
Jaén, 500.
León, 1.500.
Logroño, 1.000.
Madrid, 3.000.
Pontevedra, 1.500.
Salamanca, 1.000.
Soria, 2.000.
Valladolid, 1.000.
Zamora, 1.000.
La Laguna (Canarias), 10.000 (de nueva creación).

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Albacete, 2.568 pesetas.
Avila, 500.
Badajoz, 2.000.
Cádiz, 1.000.
Cuenca, 1.000.
Guadalajara, 1.475.
Palencia, 1.000.
Pontevedra, 482.
Salamanca, 1.000.
Segovia, 1.000.
Valladolid, 2.000.
Zaragoza, 2.000.
Las Palmas, 10.000 (de nueva creación).
Total, 60.000 pesetas.

2.° Que por los Jefes de esos Establecimientos, al formular el próximo inventario, se tenga en cuenta lo prevenido en la regla *b)* de la resolución primera de la orden circular antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas contenidas en las órdenes de esa Dirección general de 10 de Septiembre y 9 de Octubre anteriores (*Gacetas* de 4 y 13 de Octubre, respectivamente), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime la siguiente:

La de D. Víctor Martínez Navarro, de Castralvo (Teruel), novena, alta, 10-9-22, contra la propuesta para Royuela (Teruel) a favor de D. Constantino Soriano Alonso, por reunir sobre este señor la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, confirmándose en Royuela al reclamante y desestimándose su petición en cuanto a los otros extremos de la misma, o sea a la condicionalidad de su reclamación, por no admitir el Estatuto el reconocimiento de ningún derecho que no esté expresamente determinado en el mismo.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Francisco Gómez Molina, contra la propuesta para Alicante a favor de D. Gerardo Cabanés, por no llevar en su actual destino el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

La de D. Manuel Touriño Martínez, contra la propuesta para La Corredoira (Pontevedra) a favor de D. José Portela Pazos, por pertenecer el reclamante al primer Escalafón y contar la vacante reclamada con censo inferior a 501 habitantes.

La de D. Aquilino González Duarte, por no haber reclamado

en momento oportuno del anuncio de la vacante de Pravia (Oviedo).

La de D. Francisco Requena Olmedilla, por no estar anunciadas en la *Gaceta* las vacantes que reclama.

La de D. Salvador Monfort Sigués, contra la propuesta para Líber (Alicante) a favor de D. Juan Poquet Guardiola, toda vez que la Real orden de 20 de Enero de 1927 *(Gaceta* del 2 de Abril) se refiere al reingreso de los Maestros de Patronato procedentes de Escuelas nacionales que en la actualidad se encuentren desempeñando Escuelas de carácter voluntario, en cuyo caso no se encuentra el reclamante, que en la actualidad está al frente de una Escuela nacional.

La de D.ª Dolores Garrote Martín, contra la propuesta por primer turno para Villares de la Reina (Salamanca) a favor de D.ª Valentina González Velasco, por tener la propuesta sobre la reclamante tres días más de servicios en la última Escuela servida, según aparece en la respectiva hoja de servicios de la Sra. González, certificada por la Sección administrativa correspondiente.

La de D.ª Baldomera Julia Villatoro Avendaño, por estar bien anunciadas las vacantes de Alicante, toda vez que sólo existen vacantes dos secciones de graduada, pues la tercera está ocupada por la Maestra de la unitaria que sirvió de base para la conversión que solicitó quedar como tal Maestra de sección.

La de D.ª Catalina Gil Saralegui y D.ª Antonia Pastor Bayarri, por no autorizar el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, máxime cuando son conocidas las vacantes.

La de D.ª Francisca Garros Recatalá, por reunir la propuesta para Villanueva y Geltrú sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, o sea mayor categoría, a la que ascendió por oposición restringida.

La de D.ª Valera Estría Sánchez, por reunir la propuesta para Argavieso (Huesca) sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, no siendo exacto, como afirma la Sra. Estría, que la propuesta tenga de servicios dos años, cuatro meses y once días, toda vez que tomó posesión de su actual Escuela el día 2 de Abril de 1911.

La de D.ª Consuelo Villarreal Márquez contra la propuesta para Zubia (Granada), por ser contraria a lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Vicenta Vaca Pineda, por ser de igual fecha la vacante que reclama que aquella que le ha sido adjudicada, y de acuerdo con lo determinado en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

Las de D.ª Dolores Barreiro Uzal y D. Darío Pérez Fernández en solicitud de que se les adjudiquen las vacantes de Carretera de La Coruña (Lugo), por no corresponder la provisión de las mismas al mes de Abril, puesto que fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* en el de Mayo.

Nombrada con anterioridad para Higuera de Vargas (Badajoz) D.ª Delfina Moreno Bejarano, según comunica la Sección administrativa correspondiente, se anula su propuesta para Oliva de Mérida (Badajoz), declarándose desierta la citada plaza de Oliva de Mérida por falta de solicitantes.

Padecido error al hacer la propuesta para la Escuela de Colunga (Oviedo) a favor de D. Francisco Pérez Nadal, se anula esta adjudicación y se confirma en la citada plaza de Colunga a D. José Baltasar Fernández García, de El Carmen-Langreo (Oviedo), alta, séptima, 1-7-24, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Bernardo Fernández Villar, D. Alejandro Herranz Herranz y D. Celestino Alvarez Alvarez.

Omitida la adjudicación de la vacante de Almuniente (Huesca), se confirma en la misma a D. Babil Mayoral Peña, séptima, alta, de Acumuer (Huesca), 13 9 27, por ser el peticionario que reune mejores condiciones de preferencia, y sin que por esta causa haya lugar a las reclamaciones de D. Gregorio Vicente Holgado, D. Pablo J. Gasca Gasca, D. Ignacio Jarne Grasa, D. Simón Luna Laborda, D. Clemente Pardos Marín y don Mariano Mur Coterón.

Que se aclare que las vacantes que se adjudican a D. Enrique Vallejo Benito y D. Pedro Núñez Pérez son, respectivamente, Canos (Segovia) y Navea-Puebla de Trives (Orense).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de que se trata, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valcabado (Zamora), D. Pedro Calzada Rodríguez;

Resultando que presentado al Inspector Jefe de primera enseñanza, pidió éste la autorización precisa para girar visita extraordinaria a la Escuela, por hallarse girando visita de inspección el Inspector de la zona;

Resultando que a la vista del documento de denuncia de los dos vecinos aludidos comunicó el Juzgado de instrucción que se había dictado auto de procesamiento contra el Maestro señor Calzada, de lo cual el Inspector dió cuenta a esta Dirección general y al Jefe de la Sección administrativa;

Resultando que en vista del sumario se suspendieron las diligencias administrativas, por referirse a los mismos hechos;

Resultando que el Juez de instrucción ordenó que fuese retenida la parte proporcional del sueldo al Maestro Sr. Calzada, y que a los efectos legales se dió cuenta al Jefe de la Sección administrativa de la provincia;

Resultando que en vista de haber sido absuelto libremente este Maestro en el proceso se desistió de la visita de inspección, pues no existía en el expediente iniciado queja ninguna contra el estado de la enseñanza;

Resultando que después de conocido el fallo absolutorio, suscribió este Maestro una declaración en que calificó de inexacto en absoluto el hecho denunciado en la Inspección, y para demostrarlo se refirió a la sentencia recaída;

Resultando que en la referida declaración también se hace constar que cesó en la Escuela de Valcabado el 15 de Septiembre del pasado año, en virtud de una orden del Jefe de la Sección administrativa de Zamora;

Resultando también que desde este día, 15 de Septiembre, la Escuela estuvo cerrada hasta 1.º de Diciembre, que tomó posesión un Maestro interino nombrado por el Jefe de la Sección administrativa; que habiendo cesado este Maestro interino el 17 de Enero del año actual, volvió a cerrarse la Escuela hasta el 13 de Febrero, en que tomó posesión otro Maestro sustituto, nombrado también por el mencionado Jefe de la Sección administrativa;

Resultando que este Maestro, desde el 15 de Septiembre de 1927, en que se le mandó cesar, no ha percibido haberes en los demás meses de dicho año, y que en los de Enero, Febrero y Marzo del corriente año ha percibido solamente la mitad de lo que legalmente le correspondía;

Resultando que este Maestro manifestó en la declaración aludida, por si existían temores de orden público si volvía a la Escuela de Valcabado, que no tendría inconveniente en trasladarse a otra Escuela, pero como esto parecería un castigo in-

merecido, prefería entablar una permuta con otro compañero, lo que hará cuando se resuelva el expediente;

Resultando que la Inspección de Zamora, por los antecedentes del asunto, propone, en su informe de 20 de Abril del corriente año, que se declare libre de responsabilidad al Sr. Calzada, con derecho a reclamar los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha estado suspenso de empleo y sueldo;

Resultando que el Delegado gubernativo suscribe en 3 de Junio del corriente año un informe en que propone el traslado de Escuela, pues si bien en los actos atribuídos a este Maestro no ha encontrado la sentencia delito, es cierto que ésta, en uno de los resultandos, da como probado «que este Maestro venía empleando para la enseñanza, métodos y procedimientos contrarios a los buenos principios pedagógicos, premiando los méritos con caricias y halagos y castigando sus faltas con pellizcos en las diferentes partes del cuerpo»;

Resultando que, según el Delegado, se ha absuelto al Maestro porque en sus actos, según considera la sentencia, no hubo nada de lubricidad y lascivia, ni atentatorio al pudor de las niñas; pero que esto no puede evitar el calificar tales actos como impropios e incorrectos en el orden profesional;

Resultando que el Delegado gubernativo apoya también su propuesta en un informe del Alcalde de Valcabado diciendo que los ánimos están muy excitados en dicho pueblo, por la conducta del Maestro con las niñas, y que el pueblo es contrario a que se reintegre a la Escuela;

Resultando que en el citado informe se dice que sólo apoya al Maestro un número reducido de vecinos, siendo adversos la generalidad de ellos, afirmando dicha autoridad que la presencia del Maestro en Valcabado traería tal vez un día de luto o, por lo menos, una grave perturbación de orden público;

Resultando que en 10 de Abril solicitó este Maestro volver a su cargo en vista de lo denunciado, y que obedeciendo a un decreto marginal informa la Inspección en 9 de Junio último que la suspensión del Sr. Calzada no fué acordada en virtud de expediente gubernativo ni a propuesta de la Inspección de primera enseñanza, sino acordada por la Sección administrativa;

Resultando que en el expediente figuran informes de la Inspección contrarios a los actos de la Sección administrativa al suspender de empleo y sueldo a este Maestro, por entender que tal cosa es sólo atribución de la superioridad;

Resultando que la Sección informa repetidamente sobre el caso, y que se apoya, no en el Estatuto vigente ni en los anteriores, sino en el art. 74 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, según el cual, los empleados procesados serán suspensos de empleo y sueldo;

Resultando que en otros documentos la Sección administrativa procura justificar sus actos en relación con el nombramiento de interinos, la clausura de la Escuela y otros extremos;

Resultando que dada la excitación de ánimos en Valcabado, el Gobernador civil de la provincia interesa la necesidad de que este Maestro no se reintegre a la Escuela, en evitación de funestos acontecimientos, y porque carecería de la autoridad y confianza de los padres;

Resultando que la Inspección de la segunda zona emite en 9 de Junio del año actual nuevo y extenso informe apreciando todos los hechos, circunstancias y antecedentes en relación con este Maestro, examinando también los aspectos legales que en el orden profesional pueden estimarse para que este Maestro vuelva a la enseñanza, admitiendo como solución que tramite una petición de permuta, como desea el Maestro mismo;

Resultando que este Maestro, en 8 de Junio último, contestando a preguntas del Inspector, manifiesta que si le autoriza esta Dirección general tramitaría una permuta que tiene concertada con D. Juan J. Vecilla, Maestro de la Escuela nacional mixta de Pontejos;

Resultando que en una información testifical abierta por el Inspector de la segunda zona comparecieron 33 vecinos de Valcabado, de los cuales manifiestan 27 que de ningún modo mandarían sus hijos a la Escuela, y que, vista esta información, el Delegado gubernativo se ratifica en 15 de Junio con lo dicho anteriormente para que no se reintegre este Maestro a la Escuela de Valcabado;

Visto el informe de la Sección administrativa de Zamora justificando el Jefe de la misma sus actos en las iniciativas ejercitadas, y entendiendo que en el orden económico no procede otra resolución, después de lo sentenciado, que abonar todos sus haberes al Sr. Calzada;

Visto también otro informe del mismo Jefe de Zamora en que replica a los argumentos de la Inspección, mantiene la plenitud de los derechos económicos del Maestro y manifiesta que el Sr. Calzada y D. Juan J. Vecilla reunen todas las condiciones para permutar los cargos que desempeñan, según el Estatuto vigente;

Considerando que de cuantos antecedentes quedan extractados resulta con toda evidencia que la plenitud de derechos es indiscutible, porque las diligencias instruídas no han constituído un completo expediente gubernativo y sí sólo una incidencia previa para el proceso en que este Maestro ha sido absuelto;

Considerando que la actitud del vecindario de Valcabado, los informes emitidos y el consejo de las autoridades competentes impiden que por lo especial del caso, bien determinado, vuelva este Maestro a la misma Escuela, por evitar daños indudables a la enseñanza y peligros de orden público;

Considerando que es viable la solución de la permuta, que el interesado solicita, y que en cualquier otra Escuela el señor Calzada se abstendrá de emplear los procedimientos pedagógicos censurados, pues serían severamente castigados en el orden gubernativo y previo expediente;

Considerando que en los actos de la Sección administrativa de Zamora, censurados por la Inspección, sólo ha habido errónea interpretación, dentro de una buena fe demostrada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Autorizar a D. Pedro Calzada Rodríguez para tramitar la permuta que solicita.

2.° Reconocerle todos los devengos que no le han sido abonados como Maestro de Valcabado, debiendo intervenir con su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora; y

3.° Que la expresada Sección se atenga en lo sucesivo estrictamente a sus atribuciones propias sobre suspensión de empleo y sueldo y nombramientos, sin invadir las de la superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la extraordinaria importancia que revisten las próximas Exposiciones internacionales de Barcelona y Sevilla, y en el deseo de contribuir por todos los medios posibles a su mayor éxito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por todo el tiempo que dure la celebración de los citados Certámenes, con el único y exclusivo fin de que en ellos puedan figurar algunas de las obras de inapreciable mérito que en nuestros Museos, Bibliotecas y dependencias públicas se custodian, y siempre que las respectivas Juntas de Patronato de aquellos Centros que las tuvieren no encuentren inconveniente alguno y

emitan su favorable informe, quede en suspenso la Real orden de 19 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 22 del presupuesto vigente de este Ministerio 14.000 pesetas para «Registro de la Propiedad intelectual.—Gastos generales y los de publicaciones del *Boletín* del mismo, impresos, cambio internacional y envío de publicaciones al extranjero»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, desde luego, 3.500 pesetas, o sea la cuarta parte de dicho crédito, correspondiente al cuarto trimestre de 1928, a nombre de D. José Pereiro y Caldas, Habilitado del Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto:

Que en la vacante por fallecimiento de D. Carlos Selgas y Domínguez, ocurrida el día 21 de los corrientes, se nombren con fecha 22 de igual mes y año:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Carlos Huidobro Viñas, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Rocher Jorda, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto:

Que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de segundo grado, D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, ocurrida el día 13 de los corrientes, se nombren con fecha 14 de igual mes y año:

Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Miquel Rosell, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Ignacio Rubio Cambronero, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Biblioteca Balaguer en Villanueva y Geltrú, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puesto dentro de su categoría, hasta llegar al núm. 1 de éste, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A los fines del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros y a los que se relacionan con los expedientes personales, hoy incompletos, de los aludidos funcionarios,

Esta Dirección general ha resuelto que antes del día 10 de Enero de 1929 todos los individuos del Cuerpo de Archiveros remitan a este Centro sus hojas de servicios certificadas, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

a) El modelo a llenar debe ser el reglamentario para funcionarios de la Administración pública, de forma vertical y encabezamiento general de «Hojas de servicios».

b) Se consignarán con toda claridad el nombre y los dos apellidos; el día, mes y año de nacimiento, acompañando en todo caso la partida oportuna, si ya no figurase en el expediente del interesado, que debe obrar en la Sección de Archivos de este Ministerio, y el número del Escalafón.

c) El cómputo de servicios se cifrará con la separación correspondiente a las casillas de categoría, propiedad e interinos.

d) En cifra, asimismo, se anotarán los totales de la categoría, de propiedad y de interinos.

e) A los efectos reglamentarios se cuenta el día del cese y el de la posesión de plaza o sueldo, bien entendido que en ningún caso pueden coincidir ambas fechas.

f) En los apartados correspondientes de la hoja se consignarán la carrera literaria, las oposiciones, los títulos, las condecoraciones y las incidencias profesionales.

g) Asimismo se hará constar si el funcionario ha estado o no sujeto a expediente gubernativo.

h) El cierre de la hoja llevará la fecha del día 31 del corriente mes de Diciembre.

i) Los Jefes de Establecimiento o el respectivo de la entidad a que el mismo corresponda, certificarán, bajo su responsabilidad, la hoja de servicios con vista de los expedientes originales, y las de los Jefes la certificarán, a su vez, los respectivos Secretarios de los Establecimientos.

j) Las hojas que no se ajusten al modelo dicho, y aquellas otras que contengan enmiendas, raspaduras, anotaciones con lápiz o cualquier otro defecto, no serán válidas a los efectos legales y quedarán sin certificar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS.

Señores Jefes de los Establecimientos afectos al mismo.

(*Gaceta* del 6.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 18 de Diciembre de 1928 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Real orden de libramientos para el pago de los locales donde se hallan instaladas las Secciones administrativas e Inspecciones. Página 745.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Gratificación por residencia.—Página 746*
Traslado.—Página 746.
Relación de aspirantes admitidas a las oposiciones anunciadas.—Página 746.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 747*

MATERIAL.—*Científico: aprobando las propuestas de distribución con destino a las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y a los talleres de éstas.—Página 749.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 755.*

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 755.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 757.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 757.*

ALUMNOS.— *Denegando conmutación de asignaturas.—Página 758.*
Nombramiento de Médico interno.— Página 758.
Idem de alumnos internos.—Página 758.

INSTITUTO DE IDIOMAS.— *Nombramientos de Profesores.—Página 759.*

ASUNTOS GENERALES.— *Nombramiento de Colector de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 759.*

Sección de Patronatos universitarios.

Denegando petición de varios estudiantes solicitando anticipos reintegrables.—Página 759.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos desiertos.—Página 759.*
Excedencia.—Página 759.
Nombramientos.—Página 759.
Jubilación.—Página 759.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 759.*

PROFESORADO INTERINO.— *Nombramiento. Página 760.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 760.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Disponiendo que por los Comisarios regios se cursen cuantas instancias formule el Profesorado.—Página 760.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 760.*

PERMUTAS. —*Concedida.—Página 760.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª - Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad, o con apoderamiento bastante, para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza, que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren, por tal concepto, las cantidades que se detallan y que importan los alquileres anuales de las fincas ocupadas, desde 1.º de Enero último hasta 31 de Diciembre próximo, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

Alicante.—A D. Leopoldo Asensio, 3.000 pesetas.
Cáceres.—A D. Fernando López Gil, 1.300.
Gerona.—A D. Francisco Rigan, 2.280.
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra, 2.000.
Murcia.—A D. Joaquín Codorníu y Bosch, 3.000.
Palencia.—A D. José Ortega Arroyo, 1.920.
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500; y
Baleares.—A D. José Morell y Bellet, 2.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alejandro Rodríguez Alvarez, Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán, quien manifiesta que habiendo sido nombrado para dicho cargo por Real orden de 18 de Agosto último, no se le ha asignado la gratificación que para el cargo que desempeña, por razón de encontrarse en la indicada localidad, consigna el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio, por lo que pide que se le reconozca el derecho a ella;

Vistos los conceptos indicados del presupuesto vigente, y vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1926, por la que se reconoció al entonces Inspector del Valle de Arán, D. Félix Isaac y Faro de la Vega igual derecho al que ahora solicita el Sr. Rodríguez Alvarez;

Teniendo en cuenta que concurren en él iguales circunstancias y existe el mismo título de derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al interesado, a partir de la fecha en que se haya posesionado del expresado cargo, el derecho a percibir, en concepto de residencia en el territorio del Valle de Arán, la gratificación anual de 2.000 pesetas, que será satisfecha con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, capítulo y concepto que se invocan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, D. Enrique Marzo y Castro, pase destinado a prestar sus servicios a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ANUNCIO

Relación de opositoras admitidas a los ejercicios para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza.

1. D.ª Irene Roji Acuña.
2. » Teresa Rodríguez Alvarez.
3. » Concepción González Ramiro.
4. » Ascensión Martín-Chacón y de Santiago.
5. » Dolores Ballesteros Usano.
6. » Socorro Mora y de Aoiz.
7. » Purificación Navas Guillén.
8. » Dolores Palma López.
9. » Teresa Bernard Cabrera.
10. » Dolores Tenas Graciós.
11. » Antonia Mariño Alba.
12. » María Josefa Arriero Sánchez Manjón.
13. » Jesusa Lobo Chicote.
14. » Antonia Vidal Juárez.
15. » Julia Samaniego Rodríguez.
16. » Angeles Mateo Lafuente.
17. » Victoria Palomino García.
18. » Flora Millán Barea.
19. » Josefa Guimerá Miralles.
20. » Esperanza Rabanal Flores.
21. » María Teresa Bonilla González.
22. » Elisa Darías Montesino.
23. » María Velao Oñate.
24. D.ª Basilisa Vecino Domínguez.
25. » Plácida Ramos Fernández.
26. » María de la Esperanza Vicente Manzano.
27. » Encarnación Gurrea Romo.
28. » María Cid López.
29. » María del Carmen Paulo y Bondía.
30. » Concepción Flores Cáceres.
31. » Aurora Bonora de Tejada.
32. » Manuela Lois García.
33. » María de las Hermitas García.
34. » Rosa Cobo Etayo.
35. » María de la Encarnación Sanz Ramón.
36. » Salvadora Manzano Torres.
37. » Isabel Socorro Santos y Santiago.
38. » María Adoración Salinas.
39. » Concepción Blázquez Mancebo.
40. » María Teresa Muñoz y Gaspar.
41. » Esperanza González de Miguel.
42. » Salvadora Cartamil González.
43. » María Barrios Sánchez.
44. » Emilia Santos Santiago.
45. » Pilar García Mazón.
46. » María del Carmen Arroyo Hernández.
47. » Mercedes López Bergaz.
48. » Consuelo Hervella Nieto.
49. » Dolores Romero Abello.
50. » Piedad Palacios Martínez.
51. » María Antonia Muñoz Ruiz del Castillo.
52. » Francisca Ortiz Ruano.
53. » María Zambrano Alarcón.
54. » Margarita Juan y Angulo.
55. » María Victoria Díaz Riva.
56. » Emilia Espejo García.
57. » Marcelina Díaz Gayoso.
58. » Justa Guerrero Puente.
59. » Blanca Soto y de Angulo.
60. » Emilia Miguel Eced.
61. » Zoila Martín González.
62. » María de la Purificación Merino Villegas.
63. » Luisa Santa María Sáenz.
64. » Asunción de Haro Espejo.
65. » Josefa Alvarez Díaz.
66. » Margarita Adanez Muelas.
67. » María F. Darsui y Godoy.
68. » Concepción González Cotorruelo.
69. » María Gudín Fernández.
70. » Florentina Deleyto Cabo.
71. » Concepción Bermejo Fraile.
72. » María Luisa Sanz Osés.
73. » Josefina Oloriz Arcelús.
74. » María Luisa Perote Carranceja.
75. » Marina Fuentes Carrión.
76. » María Datas Gutiérrez.
77. » Pilar Fernández y Fernández.
78. » Carmen García Martín.
79. » Ana María Alemany Climent.
80. » Paula Margarita Blanco.
81. » Rosa Bohigas Gavilanes.
82. » María de la Soledad Cuadrillero.
83. » Rosa González Escribano.
84. » Carmen Arteaga Hervele.
85. » María Luisa García Medina.
86. » Manuela Higelmo Martín.
87. » Josefa Alonso de Leciñana.
88. » María de Guadalupe Martín Pinto.
89. » María Nieves López de Jorge.
90. » Inés Crespo Medal.
91. » Rosa Cabo García.
92. » María de los Dolores Martín Bribián.
93. » Mercedes Vega y Rato.

94 D.ª María López Corts.
95. » Santas Núñez Salinero.
96. » Carmen Ochoa Balao.

Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Conservatorio de Música de Murcia solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 129 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Conservatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Larroca Rech y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

El plan de estudios o programa se ajusta en un todo a las disposiciones legales vigentes para los Centros de enseñanza de esta clase, estando este Conservatorio incorporado al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 93 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Ingreso de varios Académicos electos.
Curso de conferencias dedicadas al desarrollo del tema Bellezas naturales y riqueza de los Pirineos.
Conferencias por Profesores nacionales y extranjeros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Juventud obrera de Valencia solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del excelentísimo señor Conde de Montornés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de estudios preparatorios de Comercio.
Idem especiales de Dibujo, Solfeo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se discuten los temas propuestos por los señores Académicos.
Se sigue publicando trimestralmente el *Boletín* de la Academia.
Conservación y ampliación de la biblioteca y adquisición de libros, manuscritos valiosos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 21, art 1.º, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Mingo Lebrero, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y adultos (ambos sexos).
Idem especiales de Francés, Dibujo, Cálculos mercantiles, Teneduría, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Sacristán Zabala y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de preparación para Contadores mercantiles (tres cursos).
Idem para Delineantes (tres cursos).
Idem para Auxiliares de escritorio (tres cursos).
Idem de enseñanzas para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para adultos varones.
Idem de Dibujo geométrico y de figura y adorno.
Idem de Francés.
Idem de instrucción primaria para mujeres.
Idem de Corte y confección. — Dibujo artístico. — Contabilidad mercantil y Mecanografía. — Solfeo y Piano. — Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pompeyo Sevilla Gómez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Gimnasia teórica y práctica. — Ejercicios y deportes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Jiménez Gallego y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Taquigrafía, Organización administrativa y legislativa aplicable en los distintos servicios de este Ministerio. — Prácticas de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela del Hospital de Simón Ruiz, de Medina del Campo (Valladolid), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Luisa Monedero Calleja y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria con predominio de la Religión católica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Salesianas de San José, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Recaredo de los Ríos Fabregat y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y superior.—Ejercicios de cultura física, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de María Inmaculada, de Madrid (calle Fuencarral, número 113), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Margarita Flórez Estrada y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Matemáticas.—Francés.—Dibujo.—Pintura. — Taquigrafía. — Mecanografía. — Labores. — Encajes. — Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Director-Consiliario de la Escuela nocturna para obreras, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Presidenta, D.ª Manuela Muñiz Alvarez, y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Conferencias morales y educativas con proyecciones, etc.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos que ocasione el complemento de instalación de Laboratorios, Museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales, adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, con destino a las Escuelas de Comercio, que asciende a la suma de 69.993 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1928

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.

	Pesetas.
Habilitado, D. Juan Martín Visa.	
A la Cátedra de Física y Química, para reactivos y material ordinario, destinado a las prácticas de los alumnos y recomposición de los aparatos de Física, que solicita	950
A la de Mecanografía, para la máquina «Remington» reconstruída, que solicita	650
A la biblioteca, para los libros comprendidos en su pedido	650
Total	2 250

Barcelona.

Habilitado, D. Manuel Malleu Garzón.	
A la Cátedra de Historia universal, para la colección de mapas y los libros solicitados	850
A la de Análisis químico, para reposición de material y adquisición de reactivos y libros	1.000
A la de Física y Química, para el aparato de proyección de cuerpos opacos y sus accesorios	650
A la de Mecanografía, para los modelos solicitados	125
A la de Cálculo comercial y Algebra financiera, para los libros de Matemáticas, que solicita	200
A la de Italiano, para las fichas, gráficos, mapas de Italia políticos y comerciales, y los libros que figuran en su pedido	500
Total	3.325

Bilbao.

Habilitado, D. E. Agustín Cabezuelo Navarro.	
Al pedido del señor Director, consistente en un gran aparato de proyecciones para ser utilizado por todas las Cátedras	2 500
A la Cátedra de Geografía, para la colección completa de mapas políticos de Justus Perthes	1.200
Al laboratorio de Economía social, para el archivador, las fichas, el fichero y los libros solicitados	1.200
A la Cátedra de Física y Química y Análisis químico, para la caja de lentes y el microscopio Protamis que solicita	618
Total	5.518

Cádiz.

Habilitado, D. Mateo Rodríguez Sánchez.	
A la Cátedra de Geografía comercial, para la esfera armilar desmontable, el mapa del tráfico mundial, el de relieve de la Europa Central, el soporte Pestalozzi y los dos soportes sistema Arras	670
A la de Legislación mercantil, para adquirir los Códigos de Comercio vigentes en las naciones hispanoamericanas	300
A la de Historia de España, para la adquisición de todas las colecciones de mapas apizarrados, manuales y diapositivas que ha solicitado	765
A la clase de Mecanografía, para una máquina Remington y otra Underwood, ambas reconstruídas, que ha solicitado	1.200
A la Cátedra de Primeras materias y Mercancías, para las películas solicitadas, con destino al aparato de proyección	500
A la clase de Conjunto, para la adquisición de monetarios que ha solicitado	700
Total	4.135

Coruña (La).

	Pesetas.
Habilitado, D. Eduardo Sanjurjo Camino.	
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, para el aparato de proyección solicitado y sus complementos, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	960
A la de Primeras materias, para la colección de 15 láminas y para las murales de morfología y fisiología vegetal que ha solicitado	837
A las Cátedras de Geografía e Historia, para diapositivas.	200
A la Cátedra de Historia, para los diez mapas solicitados.	890
A la de Contabilidad, para las dos mesas pupitres que solicita, con destino a la Oficina mercantil	600
A la de Mecanografía, para la máquina Remington, reconstruída, que solicita	600
Total	4.087

Gijón.

Director, D. Emilio Alemany Bolufer.	
A la Cátedra de Física y Química, para el modelo de dínamo y la mesa de Ampere	510
A la de Mercancías, para el Atlas comercial del Globo, de Philips, que solicita	360
Total	870

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Federico Isasi (Alcalde).	
A la Cátedra de Geografía, para un mapa de producción mundial, otro de la industria y comercio de Europa, otro de los Estados europeos y su tráfico, otro de economía, comercio y comunicaciones de España y Portugal (Justus Perthes) y cinco mapas apizarrados de Europa, Asia, Africa y América que figuran en su pedido	645
A la de Física y Química, para un carrete de Rhumkorff y una dínamo de transmisión según su pedido	550
A la de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir Remington que solicita (120 dólares)	738
Total	1.933

León.

Habilitado, D. José Botas Campo.	
A la Cátedra de Contabilidad general, para dos mesas pupitres de cuatro asientos cada una, una pizarra mural, una prensa de copiar, el fichero y una máquina de escribir, Corona, que solicita en su pedido	1.255
A la de Aritmética y Geometría, Algebra y Cálculo comercial, para dos mesas bancos unipersonales, con atriles, una pizarra doble, corrediza y giratoria y un aparato para el cálculo de la superficie y el volumen de los cuerpos que figuran en su pedido	560
A la de Física y Química, exclusivamente para material ordinario y productos destinados a prácticas de los alumnos	500
A las Cátedras de Geografía, Historia y Geografía económica, para la mesa de prácticas, el aparato para colocar una colección de mapas y diapositivas que ha solicitado	500
A la Cátedra de Inglés, para el Diccionario y los cuadros murales que ha solicitado	152
A la de Mecanografía, para una de las dos máquinas de escribir, Underwood, que solicita	900
Total	3 867

Madrid.

Habilitado, D. Luis Montoto de Sedas.	
A la Cátedra de Legislación mercantil comparada, para adquirir la colección de Códigos de comercios extranjeros y los comentarios que ha solicitado	616

	Pesetas.
A la Cátedra de Política económica, para la publicación de su Boletín y diversas suscripciones y libros solicitados	1 653
A la de Estudios superiores de Geografía, para reposición de material y suscripciones a revistas que solicita	450
Al Seminario actuarial, para continuar las suscripciones a revistas, libros, tablas, encuadernaciones y un fichero que solicita	2.300
A la Cátedra de Mercancías y Procedimientos industriales, para iniciar las colecciones indicadas en su pedido	850
A la de Gramática y Caligrafía, para algunas mesas y renovación del material	1.000
A la Sección de Vulgarización nocturna, para arreglo y conservación, durante un año, de máquinas de escribir y demás enseres	750
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones, para reposición de reactivos y productos químicos	300
A la Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización nocturna de adultas, para arreglo y conservación, durante un año, de máquinas de escribir y adquisición de modelos de libros y documentación comercial, fichas, guías y material de escritorio	1.500
A la Oficina mercantil, para el conjunto del material necesario para implantar los métodos modernos usados por los Bancos norteamericanos en el desarrollo de sus operaciones, conforme al detalle especificado en su pedido	2 585
A la Cátedra de Física y Química, para una regla de cálculo y material de vidrio corriente	330
A la de Algebra financiera, para tablas de logaritmos y financieras y las obras de Matemáticas de su pedido	500
Total	12.834

Málaga.

Habilitado, D. Juan Gavira López.

A la Cátedra de Cálculo comercial, para los diferentes modelos y rayados que ha solicitado	250
A la de Física y Química, para las láminas y libros solicitados	451
A la de Ensayos y Valoraciones, exclusivamente para los reactivos y cristalería solicitados	500
A la de Economía política y Legislación, para la colección de Tratados y Convenios internacionales que solicita	318
A la de Mecanografía, para una máquina de escribir Royal, reconstruída	475
Total	1.994

Oviedo.

Habilitado, D. José María Aparicio Valdés.

A la Cátedra de Geografía general, para hojas del Mapa topográfico de España y suscripción a tres revistas	500
A la Oficina modelo, para los nuevos modelos de carpetas de cuentas corrientes y libros que señala en su pedido	485
A la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, para las suscripciones indicadas en su pedido	250
A la de Contabilidad, para la máquina solicitada en su pedido	1.200
A la de Mercancías y Procedimientos industriales, para la combinación óptica destinada al microscopio solicitada en su pedido	380
A la de Dibujo, para los modelos solicitados	400
Total	3.215

Las Palmas.

Habilitado, D. Manuel González Hernández.

	Pesetas.
A la Cátedra de Economía política y Geografía económica, para las suscripciones a las revistas indicadas en su pedido	616
A la de Mercancías, para las principales colecciones tecnológicas de su pedido	750
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para los aparatos solicitados, productos químicos y material fungible indicados en su pedido	1.229
A la de Mecanografía, para la máquina de escribir, Underwood	1.100
A la Biblioteca de la Escuela, según pedido colectivo de los señores Profesores	500
A la Cátedra de Legislación mercantil, para los libros especificados en su pedido	774
Total	4.969

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Tejada García.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas políticos de los Estados europeos solicitados	926
A la de Física y Química, exclusivamente para material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos conforme a su pedido	600
A la Oficina mercantil, para las revistas, anuarios, libros de consulta, fichas e impresos para clasificación y contabilidad indicados en su pedido	750
A la clase de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir, Underwood, reconstruídas que solicita	1.200
Total	3.476

Santander.

Habilitado, D. José Barés Lizón.

A la Catedra de Mercancías, para el epidiascopio Janus y sus accesorios, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	925
A la de Física y Química, para material corriente y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos	500
A la de Ensayos y Valoraciones, para reactivos, productos químicos y material corriente de vidrio y porcelana	500
Total	1.925

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Pedro Ramírez Vizcaya.

A la Cátedra de Física y Química, para el epidiascopio de Janus solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	950
A la de Ensayos y Valoraciones, con destino a los seis aerómetros con sus probetas, material ordinario y productos químicos, según pedido	300
A la de Mercancías, para las 100 películas de proyección solicitadas	200
A la Oficina mercantil, para la máquina de escribir, Continental, que solicita, destinada a la sección de Vulgarización	900
Total	2.350

Valencia.

Habilitado, D. Manuel Ondiviela Martínez.

A la Cátedra de Geografía económica, para las diapositivas y la esfera terrestre solicitadas	950
A la de Historia, para algunas de las diapositivas solicitadas	300
A la de Ensayos y Valoraciones, exclusivamente para material ordinario de vidrio y porcelana y productos químicos	600

	Pesetas.
A la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, para una máquina Remington, modelo 15, carro C grande, provista de sumador con totalizadores	1.800
A la de Mecanografía, para una máquina de escribir sistema Underwood	1.200
Al Museo comercial, para una colección de fibras textiles vegetales, otra de fibras animales, otra de materias tintóreas y otra de gomas, resinas, betunes y esencias, según su pedido	1.100
Total	5.950

Valladolid.

Habilitado, D. Demófilo Pons Irureta.

A la Cátedra de Geografía económica, para los tres soportes de mapas y la colección de diapositivas que solicita	450
A la de Primeras materias, para la colección de preparaciones-tipos solicitada	500
Al Museo comercial, para continuar las colecciones de productos clasificados por nacionalidades y continentes	1.750
A la Cátedra de Mercancías, para las diapositivas de fabricación solicitadas	1.000
A la de Ensayos y Valoraciones, para los aparatos destinados a las prácticas de los alumnos que figuran en su pedido	791
Total	4.491

Zaragoza.

Habilitado, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana.

A la Cátedra de Geografía, para la colección de mapas solicitada	679
A la Cátedra de Primeras materias y Mercancías, para el microproyector y la colección de cuadros murales de su pedido	350
A la de Física y Química, para la máquina neumática de aceite y el microscopio Metami de su pedido	475
A la de Ensayos y Valoraciones, para los aparatos solicitados en su pedido	1.350
Total	2.804

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	2.250
Barcelona	3.325
Bilbao	5.518
Cádiz	4.135
Coruña (La)	4.087
Gijón	870
Jerez de la Frontera	1.933
León	3.867
Madrid	12.834
Málaga	1.994
Oviedo	3.215
Las Palmas	4.969
Palma de Mallorca	3.476
Santander	1.925
Santa Cruz de Tenerife	2.350
Valencia	5.950
Valladolid	4.491
Zaragoza	2.804
Total	69.993

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende en total a la suma de 14.986 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1928

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras.

	Pesetas.
Habilitado, D. Enrique Salvo Casado.	
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para los cuadernos, cajas de plumas, libretas, frascos de tinta y portaplumas solicitados	177
A la de Dibujo lineal, para los tiralíneas y juegos de plumas y el estuche de dibujo solicitados	295
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para una regla de cálculo y los cuatro aparatos solicitados	124
Total	596

Almería.

Habilitado, D. Manuel Taramelli S. Fortún.	
A la Cátedra de Pintura decorativa, para los ocho modelos originales que solicita	300
A la de Composición decorativa (Escultura), para tres de los altorrelieves originales solicitados	300
A la de Modelado y Vaciado, para las colecciones de gubias y formones que solicita	300
Total	900

Coruña (La).

Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.	
A la Cátedra de Aritmética y Geometría y Elementos de construcción, para los modelos de Estereotomía de su pedido	200
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para la balanza hidrostática, la batería de acumuladores y demás aparatos eléctricos	365
A la de Modelado y Vaciado, para los modelos de escayola solicitados	200
Total	765

Jaén.

Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.	
A la Cátedra de Mecánica, Física y Química, para una bobina Runmkorff con conmutador, longitud de chispa 35 milímetros, solicitada	150

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Ramón Alcázar Saleta.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para modelos y dibujos de Arquitectura, plantillas, escuadras y escalas solicitado.	223
A la clase de Artes gráficas, para colores, pinceles, lápices y demás útiles que solicita	195
A la Cátedra de Mecánica, Física y Química, para los mo-	

Pesetas.

delos, soportes, modelo de balanza Roverval, excluyendo el telégrafo Morse y sus accesorios 235

Total 653

Madrid.

Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.

A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección 1.ª, para los nuevos modelos de capintería y cerrajería artística, colores de acuarela, pinceles y un compás de espesores. 260
A la de Dibujo lineal de la Sección 2.ª, para los modelos de máquinas 300
A la de Dibujo lineal de la Sección 3.ª, para los modelos sólidos destinados a la enseñanza de proyecciones ... 275
A la de Dibujo artístico de la Sección 3.ª, para muestras de tejidos, encajes y bordados de su pedido 250
A la de Dibujo lineal de la Sección 5.ª, para dos modelos de máquinas y un aparato para perfiles de modelos corpóreos 290
A la de Dibujo lineal de la Sección 6.ª, para un estuche de matemáticas solicitado 100
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Sección 2.ª, para el aparato de proyección, su pantalla y las diapositivas que solicita 613
A la de Dibujo lineal de la Sección 8.ª, para los libros solicitados en su pedido 335
A la de Dibujo lineal de la Sección 9.ª, para los ocho modelos corpóreos de mecánica y electricidad que solicita 200
A la de Dibujo artístico de la Sección 2.ª, para los cinco libros solicitados en su pedido 240
A la de Dibujo artístico de la Sección 5.ª, para los modelos de obras de Arte que solicita 300
A la de Dibujo artístico de la Sección 8.ª, para la Historia del Arte, de Woerman, que solicita 300
A la de Dibujo artístico de la Sección 9.ª, para *L'Ornement policrome* pedido 275
A la de Dibujo artístico de la Sección 10, para el tomo octavo de Arte y Decoración en España y el libro de Noliné que solicita 195

Total 3.933

Málaga.

Habilitado, D. Rafael Murillo Carreras.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría, para la colección de carteles murales de pesas y medidas que ha solicitado 250
A la de Historia del Arte, para diapositivas 200
A la de Dibujo artístico, para modelos de yeso en relieve. 200

Total 650

Oviedo.

Habilitado, D. Amalio Fernández Recalde.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para los modelos de puertas solicitados 250
A la de Dibujo artístico, para parte de la colección de animales solicitada 200

Total 450

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Furió y Kobs.

A la Cátedra de Dibujo lineal, exclusivamente para los modelos corpóreos que solicita 265

Santiago.

Habilitado, D. Juan Barral Torreira,

A la Cátedra de Mecánica, Física y Química, exclusivamente para las prácticas de los alumnos (material de vidrio ordinario y productos químicos) 200

Pesetas.

A la Cátedra de Dibujo artístico, para diapositivas 200
A la de Composición decorativa (Escultura), para las colecciones de composiciones decorativas y estudios de animales 243

Total 643

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Eduardo Tarquis Rodríguez.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para la colección de modelos de los órdenes de Arquitectura solicitados 00
A la de Dibujo artístico, para la colección de modelos en colores de su pedido 200
A la de Historia del Arte, para diapositivas 200
A la clase de Composición decorativa (Pintura), para la colección de modelos solicitada 200

Total 800

Sevilla.

Habilitado, D. Francisco Gálvez González.

A la Cátedra de Historia del Arte, para diapositivas 200
A la de Dibujo artístico, para 50 bajorrelieves 150
A la de Perspectiva, para dos estuches completos de dibujo lineal 80

Total 430

Soria.

Habilitado, D. Marcelino Anselmo Plaza.

A la Cátedra de Mecánica, Física y Química, para el barómetro aneroide, las seis pilas Leclanché y la bobina que solicita 165
A la de Dibujo lineal, para la colección de 20 modelos de construcciones en yeso, y los modelos corpóreos de maquinaria 310
A la clase de Dibujo artístico, para los modelos de figuras policromadas que solicita 200

Total 675

Toledo.

Habilitado, D. Roberto Rubio Rosell.

A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para cuadernos, plumas, papel, lápices y muestras, según pedido 100
A la de Física y Química, para un espejo angular, un prisma sin montura, barras de vidrio, ebonita e imantadas, botella de Leyden y máquina electrostática 226
A la de Composición decorativa (Pintura), para papel, cajas de acuarelas y demás útiles solicitados 200
A la de Composición decorativa (Escultura), para los útiles de trabajo solicitados 208

Total 734

Ubeda.

Habilitado, D. Angel Campos Baeza-Rojano.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría, para la pizarra y caja de figuras geométricas solicitada 300
A la de Gramática y Caligrafía, para las láminas, textos y gramáticas solicitados 200
A la de Dibujo lineal, para las láminas, instrumentos, papel y un encerado que solicita 400
A la de Física y Química, para material ordinario y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos 400

Total 1.300

Valencia.

Habilitado, D. José Catalá Alberich.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para la colección de modelos corpóreos solicitados 225

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo artístico, para vaciados en yeso.	200
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para el microscopio solitado	235
Total	660

Zaragoza.

Habilitado, D. Dalmiro Fernández Ruiz.

A la Cátedra de Dibujo artístico, para la Venus de Arlés, el torso de Praxiteles, el Narciso, la Victoria de Samotracia y la Venus Capitolina, que figuran en su pedido, advirtiendo que debe dirigirse al taller de Vaciado de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de San Fernando	282
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para la colección de pesas y medidas del sistema métrico que ha solicitado	350
A la de Modelado y Vaciado, para algunos de los modelos de yeso solicitados	250
A la de Composición decorativa, para empezar a adquirir la obra titulada *Decoración*, solicitada	300
A la de Concepto del Arte, para cien diapositivas	200
Total	1.382

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	596
Almería	900
Coruña (La)	765
Jaén	150
Jerez de la Frontera	653
Madrid	3.933
Málaga	650
Oviedo	450
Palma de Mallorca	265
Santiago	643
Santa Cruz de Tenerife	800
Sevilla	430
Soria	675
Toledo	734
Ubeda	1.300
Valencia	660
Zaragoza	1.382
Total	14 986

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto de Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisicion de nuevo material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres, con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende a la suma de 31.975 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en atención a la fecha en que nos encontramos, todas las cantidades se satisfagan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 9.° del presupuesto vigente a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1928

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras. Pesetas.

Habilitado, D. Enrique Salvo Casado.

Al taller de Modelado y Vaciado, para un aparato completo para sacar de puntos, escofinas auxiliares de varios tamaños y varios vaciados	500
Al de Metalistería, para diez tornillos de mordaza para bancos, un juego de mandriles y dos de fresas, y el juego de estampillas pedidas	2.100
Total	2.600

Almería.

Habilitado, D. Manuel Taramelli S. Fortun.

Al taller de Modelado y Vaciado, para las gubias y formones solicitados	300

Coruña (La).

Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.

Al taller correspondiente a la Cátedra de Mecánica, para el torno mixto, la sierra de marquetería y las demás herramientas de carpintero, láminas delgadas, alambres y varillas que solicita	560

Jaén.

Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.

Al taller de Carpintería, para la máquina cepilladora Universal y el motor eléctrico que solicita	2.812

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Ramón Alcázar Saleta.

Al taller de Carpintería artística, para dos juegos de cuchillas, un aparato de graduar su salida, un juego de cuchillas de regruesar, tres juegos de cadenas para la máquina de escoplear y cincuenta metros de sierra cinta	1.008

Madrid.

Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.

Al taller de Carpintería artística, para útiles y aparatos de las máquinas, herramientas de mano, fluído eléctrico, arreglo y conservación de motores, maderas de roble, pino y caoba, tintas, colores y barnices, herrajes y enseres de cerrajería según consta en su pedido	6.140

Oviedo.

Habilitado, D. Amalio Fernández Recalde.

Al taller de Vidriería artística, para las compuertas y planchas de hierro del horno de mufla, siete metros superficiales de vidrio martelé y catedral que solicita.	750

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Furió Kobs.

Al taller de Cerrajería artística, para la construcción de dos fraguas, un ventilador con sus accesorios, polea y correa para el mismo, dos yunques, hierro y carbón para las fraguas, martillos, tenazas, claveras, bornas y brocas	1.816

Santiago.

Habilitado, D. Juan Barral Torreira.

Al taller de Modelado y Vaciado, para las estatuas y espátulas solicitadas	660

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Eduardo Tarquis Rodríguez.

Al taller de Carpintería artística, para una máquina de afilar sierras de cinta, con motor acoplado	2.200

Sevilla. Pesetas.

Habilitado, D. Francisco Gálvez González.

Al taller de Modelado y Vaciado, para las herramientas de talla en madera que solicita 850

Al de Carpintería artística, para una fragua portátil, 12 gatos de hierro, un acanalador con 30 piezas, un cepillo mecánico para curvas, un grupo de cepillos, una garlopa mecánica, cuatro cepillos con hierros dobles, un berbiquí de carrañaca, un juego de brocas, un taladro y un arco de marquetería, según su pedido 654

Total 1.504

Soria.

Habilitado, D. Marcelino Anselmo Plaza.

Al taller de Carpintería artística, para un trompo y sus accesorios (Toupie) que ha solicitado 2.077

Toledo.

Habilitado, D. Roberto Rubio Rosell.

Al taller de Talla y Carpintería artísticas, para maderas, seis escofinas y limas planas, un acanalador y diferentes herramientas y materiales, según su pedido 650

Al de Metalistería, para una guillotina y diferentes herramientas, según su pedido 625

Al de Marmolistería, para piedras de ornamentación y herramientas 550

Al de Cerámica y Vidriería, para cubiertas (barnices ingleses) 475

Al de Vaciado, para escayola, hierros de picar, lavado de moldes y arpillera 348

Al de Bordados, Encajes, Tapices y Alfombras, para una máquina enceradora, hilos y sedas, telas y demás materiales 750

Total 3.398

Ubeda (De nueva creación.)

Habilitado, D. Angel Campos Baeza Rojano.

Al taller de Carpintería artística, para la máquina de calar, el torno, seis bancos de carpintero y herramientas de las que solicita en su pedido 5.000

Valencia.

Habilitado, D. José Catalá Alberich.

Al taller de Cerámica, para combustible y entretenimiento, según su pedido 300

Al de la clase de Composición decorativa (Pintura), para su entretenimiento 500

Total 800

Zaragoza.

Habilitado, D. Dalmiro Fernández Ruiz.

Al taller de Modelado y Vaciado, para los modelos en yeso que solicita 350

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	2.600
Almería	300
Coruña (La)	560
Jaén	2.812
Jerez de la Frontera	1.008
Madrid	6.140
Oviedo	750
Palma de Mallorca	1.816
Santiago	660
Santa Cruz de Tenerife	2 200
Sevilla	1.504
Soria	2 077
Toledo	3.398
Ubeda	5.000
Valencia	800
Zaragoza	350
Total	31.975

Madrid 13 de Octubre de 1928.—*El Presidente*, CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia las Cátedras de Economía y Hacienda, por traslado a Zaragoza de D. Gabriel Franco López, que las desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia a D. José Alvarez Cienfuegos y Cobos, actualmente en situación de excedencia, con derecho a reingreso de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, debiendo percibir el sueldo de 6.000 pesetas anuales, hasta tanto que resulte vacante una de las dotaciones de la sección décima del Escalafón, en la que, por su antigüedad en el servicio, figura el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de la auxiliaría vacante en la expresada Facultad, por nombramiento del Sr. Civantos para el cargo de Profesor del Instituto de Ribadeo, al Auxiliar temporal excedente D. Santiago Amado Lóriga, a quien se le concedió el reingreso por Real orden de 5 de Julio último, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden de 23 de Septiembre ya citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Sánchez Peguero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al grupo primero, con la gratificación de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis especial de medicamentos orgánicos, a D. Bartolomé Antonio Pizarroso y Villarejo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Orts Aracil, D. José Baltá Elías, D. José Marcet Riba y D. Benito Fernández Riofrío Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Análisis matemático (primero y segundo cursos), Física general, Geografía y Geología dinámica y Geología geonóstica y estratigráfica, y Técnica micrográfica, Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía y Geografía botánica, con la gratificación anual cada uno de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, a D. Francisco Suárez y López, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián Carlón y Hurtado y D. Guillermo Estrada y Acebal Auxiliares temporales de la expresada Facultad, afectos, respectivamente, al segundo y tercer grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a la sección de Letras, a D. Francisco de A. Nabot y Tomás, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Navarro Pardo, D. Antonio Gallego Burín y D. Alfonso Gamir Sandoval Auxiliares temporales de la expresada Facultad, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, con efectos económicos, los dos primeros, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, y el tercero y último con efectos económicos desde la fecha en que cesara el Sr. González Cobo que pasó a otro destino y venía desempeñando la auxiliaría de que se ha hecho cargo el Sr. Gamir Sandoval; cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad de don José Cuatrecasas Arumi, adscrito a la Cátedra de Botánica descriptiva, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuya prórroga será válida durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el nombra-

miento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad de don Vicente Soriano Garcés, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuya prórroga será válida durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal a favor de don José Conde Andreu, por hallarse dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Juan María Aguilar y Calvo y D. Angel Camacho Baños, encargados de las explicaciones de las Cátedras vacantes de Historia de España moderna y contemporánea y de Historia universal moderna y contemporánea, se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y con efectos económicos a partir de 1.° de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. José María Orts Aracil eleva por conducto del Rectorado de la misma a este Ministerio, y teniendo en cuenta el favorable informe del Decanato de dicha Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Auxiliar encargado de la Cátedra vacante de Análisis matemático (primer curso), que desde el día 1.° de Octubre próximo pasado viene desempeñando también, en concepto de acumulada, la Cátedra de Análisis matemático (segundo curso), se le acredite por este último servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas a partir desde la fecha indicada de 1.° de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Iglesias Iglesias, que desempeña la Cátedra de Complementos de Biología, se encargue, a la vez, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Geología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y con efectos económicos desde el día 1.° de Octubre del corriente año, fecha desde la cual viene desempeñando la enseñanza correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Antonio Jalón Alba, que desde el curso anterior está encargado de la Cátedra vacante de Física general, se encargue también en concepto de acumulada, de la Cátedra de Complementos de física, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, por este servicio, y con efectos económicos desde el día 1.° de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Julián Vera y Lope de la Llave, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Higiene, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el indicado servicio y con efectos económicos desde el día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Nobre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Eduardo López Pérez, perciba la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo vacante de la Cátedra de Derecho natural, por optar el Auxiliar temporal D. José Viani Cabal, que desempeña dicha Cátedra, continuar cobrando su dotación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayu-

dante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Carnicer Arrontes, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado durante el mes de Octubre próximo pasado, por haber estado hecho cargo del desempeño de la Cátedra vacante de Higiene, y en lo sucesivo, la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondientes al Auxiliar temporal D. Julián Vara y López de la Llave, por desempeñar éste la indicada Cátedra, a partir desde 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente del que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 24 del actual, el siguiente informe:

«D. Rodolfo Robles Rovira, Oficial de Intervención militar y alumno, no oficial, de la Facultad de Medicina de Barcelona, hallándose matriculado condicionalmente en la referida Facultad y precisándole tener aprobadas las asignaturas del curso preparatorio, solicita se le conceda la conmutación de Física general, de la que tiene aprobadas sus prácticas, según manifiesta, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por la de Física, que aprobó en la Academia de Infantería.

»El Rector de la Universidad de Barcelona manifiesta que, consultada la Facultad de Ciencias, informa en el sentido de que no existe disposición alguna que autorice la reciprocidad de estudios entre la Facultad de Ciencias y las Academias militares.

»Que existe, además, en contra de lo que pide el Sr. Robles, la razón de que las asignaturas que habrán de estudiar en la Facultad de Ciencias los alumnos de Medicina y Farmacia, según los nuevos planes vigentes, la enseñanza deberá darse con arreglo a programas hechos de acuerdo entre las distintas Facultades y, por lo tanto, con una orientación especial que, evidentemente, no tienen los estudios de las expresadas Academias.

»El Rectorado, teniendo en cuenta, sin embargo, que peticiones análogas han sido anteriormente resueltas a consecuencia de informes favorables de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y del Consejo de Instrucción pública, opina que se puede acceder a lo solicitado por el alumno D. Rodolfo Robles, conmutándole la asignatura de Física que tiene aprobada en la Academia de Infantería por la de Física general del preparatorio de Medicina, siempre que ello no establezca precedente para que, en lo sucesivo, y una vez organizados los estudios con arreglo a los nuevos planes, se autoricen conmutaciones semejantes de asignaturas, entre las cuales no habrá ya, entonces, la necesaria paridad.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, se envía el expresado expediente a informe de este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente considera muy atendibles las razones de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con ellas, entiende que no puede accederse a la conmutación que solicita D. Rodolfo Robles Rovira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente del que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido con fecha 24 del actual el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D. Pedro Camacho y García solicitando que se consideren como aprobadas las cuatro asignaturas siguientes de la carrera de Ciencias: Matemáticas especiales (primer curso); Matemáticas especiales (segundo curso); Física general; Geología, con nociones de Cristalografía; en compensación de las de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Análisis matemático hasta las Aplicaciones geométricas del Cálculo diferencial, Nociones de Física y de Geología, que tiene aprobadas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

»Resultando que la Facultad de Ciencias de la Central acordó, en 18 de Octubre, informar en sentido desfavorable la petición del Sr. Camacho García, toda vez que no existe disposición que permita la reciprocidad de estudios entre la Escuela de Ingenieros Industriales y dicha Facultad; informe que hace suyo el Rectorado,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente conforme propone la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDENES

En virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre del corriente año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Médico interno de la expresada Facultad a D. Ricardo Urdiales Lázaro, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo a lo consignado en el vigente presupuesto para remuneraciones de los alumnos internos en las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. José Rodríguez Lázaro, D. Adriano López Peña, D. José Molina Romero, D. Ignacio García Valdecasas y Guerrero, D. Ramón Vilchez Lópes y D. Juan López Jiménez, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna, elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central para el nombramiento de Profesores del Instituto de Idiomas, adscrito a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Profesor de Lengua francesa a M. Paul Sicart Constans, de Lengua inglesa a Mr. Charles J. Ramspott, de Lengua alemana a D. Pablo Dillemann, de Lengua portuguesa a D. Fidelino Figueiredo y de Lengua italiana a D. Rodolfo Gil; y

2.º Que en cuanto a la organización del Instituto se atendrán a las normas que se dicten por el Ministerio al reglamentar el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César Pérez del Manzano Colector de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Domingo Caravaca y otros estudiantes domiciliados en esa capital en súplica de que se les conceda anticipo reintegrable para cursar carrera universitaria, a pesar de no reunir la condición que exige el Real decreto de 5 de Marzo último de tener aprobado un curso de Facultad;

Considerando que procede atenerse a lo preceptuado en dicho Real decreto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., ha acordado desestimar la instancia de estos interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por no reunir el único aspirante las condiciones fijadas en la convocatoria, el concurso abierto para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y, al propio tiempo, disponer que sea anunciada de nuevo su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, la excedencia voluntaria de su cargo en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Agricultura y Terminología de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Figueras, Vigo, Manresa, El Ferrol y Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan Catedráticos de Agricultura y Terminología de los Institutos nacionales que a continuación se indican, con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

D. Ricardo Carapeto y Burgos, para Osuna.
» Julián Alonso Rodríguez, para Vigo.
» Aniceto León Garre, para Manresa.
» José María Alvareda Herrera, para Huesca.
» Gregorio S. Ochoa Martínez Cal, para El Ferrol.
» Eugenio Gaite Lueña, para Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de la fecha D. Felio Morey Rebasa, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado en todas clases y categorías, por Real decreto-ley de 28 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eufrasio Alcázar Anguita Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Inglés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para ocupar la indicada vacante a D. Cándido Rodríguez Gil, por demostrar poseer los conocimientos propios para la enseñanza de dicha asignatura y con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor del Instituto de Ciudad Rodrigo, D. Alejandro Cuesta del Muro, en solicitud de que se le conceda la excedencia del cargo de Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias, que fué del Instituto de Palencia, por haber sido nombrado Profesor de ese Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en las mismas condiciones que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comisarios regios de los Institutos locales de segunda enseñanza cursen, con su informe, a este Ministerio, cuantas peticiones de permiso formulen los Profesores y Ayudantes de dichos Centros, absteniéndose en todo caso de concederlos sin el requisito antedicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 1.° de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández Galán, Maestra de Laguna de Santiago (Canarias), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Mariano Hurtado Gutiérrez y D. Eduardo Pérez del Pino, Maestros de Penacastillo (Santander) y Arraya de Oca (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 21 de Diciembre de 1928 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 761.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 762*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Instrucciones para la percepción de haberes del Profesorado y distribución de las cantidades recaudadas de los Institutos nacionales y locales. Página 765.*
Ciudad Real.—Renuncia del Director.—Página 766.
Idem.—Nombramiento de Director, Vicedirector y Vicesecretario.—Página 766.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a dos Ayudantes—Página 766.*
Conmutación de asignaturas: concedidas y denegada.—Página 766.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras.—Página 768.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 768.*
Provisión de dos Cátedras, por oposición y por concurso.—Página 769.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo continúe en el Escalafón D. Cándido López.—Página 769.*

ASUNTOS GENERALES. — *Las Palmas.— Nombramiento de Directora.—Página 769*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 769.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 770.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 771.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominaciones de grupos escolares.—Página 773.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Libramiento.—Página 773.*

ASOCIACIONES.—*De Maestros de Levante.—Autorizando la celebración de la Asamblea anual.—Página 773.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Gratificación por residencia: reintegro de cantidad.—Página 773.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nuevo nombramiento de la opositora Sra. Mora.—Página 773.*

CONCURSOS. — *Adjudicación definitiva de Escuela.—Página 774.*
Nombrando Regente de Escuela práctica a D. Antonio Serra.—Página 774.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Sentencias en los pleitos promovidos por D. Nicasio López y D.ª Matilde Blanco.—Página 775.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administaativo de D.ª Milagros Martínez Mourelo y D. Antonio Cibreiro Castelo. — Página 775.
Oposiciones restringidas: aprobando las de 5.000 pesetas.—Página 775.
Ascensos.—Página 776.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previenen los números 1.º y 2.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados:

Cristóbal Aranda Blanca y Zacarías Cojo Eras, Porteros cuartos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, respectivamente, a la Universidad de Barcelona.

Benigno Ron Pérez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Eugenio González Solla, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

Domingo Hernández López, Portero tercero de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la misma capital.

Salvador Esteban Serrano, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Teruel.

Antonio de la Barrera Darnell, Portero tercero de la Escuela

de Comercio de Zaragoza, a la de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

Abelardo Iniesta Dupuy, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, a la Escuela de Comercio de la misma capital; y

Manuel Arango Duque, Portero cuarto de la Universidad de Granada, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Jefes de los Centros de este Departamento que se mencionan.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Tiene organizados varios concursos de temas interesantes con premios de 1.000 y de 500 pesetas, con *accésit*, más los premios llamados Roel y otro de D. Antonio Franco, Secretario general de la Sociedad, importante este premio 250 pesetas, con diploma de socio y menciones honoríficas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de Estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección de Encajes, que comprende todas las enseñanzas de las varias clases de encajes.
Sección de Bordados, ídem íd. íd.
Idem de Flores artificiales, ídem íd. íd.
Idem de trabajos artísticos diversos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de Artes decorativas «Luján Pérez», de Las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Domingo Doreste Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo lineal y artístico.—Modelado y Vaciado. Tallado en madera y en piedra.—Iniciación en la pintura.
Serie de conferencias semanales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Mula (Murcia), en nombre de la Escuela de Dibujo, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pomares Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Geometría elemental.—Resolución de problemas de trazados geométricos.—Dibujo.—Copias al lápiz de dibujo de adorno, figura y paisaje y del natural.—Modelado en barro y vaciado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Bounín Guerín, y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conferencias literarias y Exposiciones de Pintura y Escultura.

Conciertos de Música y Representaciones teatrales.—Cursos libres y gratuitos de Declamación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro de Damas propagandistas de la Buena Prensa, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Martina Biesa y Pueyo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Fomentar la propaganda en favor del Ejército; y agotada la cuarta edición de 20.000 ejemplares del devocionario *El Soldado sin vacilaciones*, donde se dan nociones de amor a Dios, a la Patria, al Rey y a sus Jefes a los jóvenes soldados, se impone hacer una edición copiosísima de uno que responda a las necesidades y progreso de los actuales momentos, para lo que cuentan las Damas con la colaboración literaria y técnica de los ilustrados Capellanes castrenses que viven en contacto diario con los defensores de la Patria y, por tanto, han de acertar a mover los sentimientos que más les estimulen a cumplir los deberes sagrados a que se obligan al ingresar en filas.

Continuar la instrucción y educación de las obreras, etc.

Impulsar la difusión de pequeñas bibliotecas.

Intensificar la propaganda entre las diversas clases sociales, principalmente entre la obrera, trabajada por las propagandas subversivas, de lecturas de nuestra obra.

Y atender las peticiones, cada día más numerosas, de los diversos Establecimientos que solicitan el diario y libros católicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Banda de Música de Navalcarnero (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Saturnino Carrascal Aguado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y Conciertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Augusto del Cacho, Presidente de la Sociedad Española de Arte, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Taquigrafía y Mecanografía.—Costura y Labores.—Artes gráficas.—Conferencias y veladas teatrales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Alvarez de Toledo, Conde de la Ventosa, Presidente de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la re-

gla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Conde y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Excursiones artísticas.—Conferencias y Exposiciones de fotografías.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Reguera y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Difusión de la cultura musical.—Cultivo del folk-lore musical.—Clases de Solfeo y de Canto.—Conciertos privados y públicos.—Trabajos históricos sobre la música regional.—Recogida de canciones populares.—Adaptación de tales canciones para su interpretación coral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de San Juan de Dios, La Goleta (Málaga), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Mateo Chacón y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de párvulos y de niñas; enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Azpeitia (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Rosario Oráa y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de enseñanzas de grado superior.

Clases especiales: Taquigrafía, Mecanografía, Teneduría de libros, Dibujo, Francés, Corte y confección de prendas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad cultural Liceo de Mérida (Badajoz) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Ernesto Zancada del Río y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Mecanografía.—Contabilidad.—Francés.—Geometría.—Dibujo lineal y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la re-

gla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Gascón Miramón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Mecanografía.—Taquigrafía (tres cursos).—Francés (dos cursos).—Caligrafía.—Ortografía.—Gramática.—Aritmética.—Dibujo.—Corte y confección.—Cooperación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teófilo Borrallo Salgado y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias literarias y de divulgación científica.—Exposiciones de Arte.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las reclamaciones formuladas por los Profesores de Dibujo, Religión, Educación física y Caligrafía; aclarar algunas dudas expuestas por los Institutos de segunda enseñanza; regular los derechos y percepciones del personal de los Institutos locales, que no pudieron ser incluídos en la Real orden de 19 de Mayo, que determinó la distribución de las cantidades que se recaudan en cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo de 1927, cuya percepción por el Profesorado de estos últimos Centros se señala en la de 3 de Septiembre próximo pasado, y de procurar, asimismo, la uniformidad en el despacho y tramitación de todo cuanto se relaciona con la Junta económica central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores especiales de Dibujo, Religión, Educación física y Caligrafía percibirán, en lo sucesivo, hasta un máximo de 750 pesetas, si es posible, con cargo a las cantidades que distribuye la Junta económica central, si no alcanzaran tal percepción en su propio Instituto.

2.º Los Catedráticos de los Institutos nacionales que se hallen prestando servicio, en comisión, en concepto de Comisarios regios de los Institutos locales de segunda enseñanza, continuarán devengando sus percepciones relativas a las Juntas Económicas y en la cuantía que les corresponda como titulares de sus Cátedras respectivas en los Centros a que pertenezcan.

3.º Los Profesores interinos de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía se hallan comprendidos en el apartado *c)* de la Real orden de 19 de Mayo de 1928, y, por tanto, se reitera que sus percepciones hasta un máximo, si es posible, de 1.000 pesetas, serán consideradas como de pago preferente, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1927, y con cargo a los fondos de la Junta económica central, y no de la parte que se reservan los Institutos, cuya distribución se halla regulada por los apartados *A)* y *B)* de la citada Real orden.

4.º A los efectos de las liquidaciones por días o por meses que hubiere necesidad de practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *c)* de la Real orden de 7 de Julio último, se considerará dividido el período de tiempo a que las percepciones corresponden en dos semestres, de 1.º de Junio a 31 de Diciembre el primero, y de 1.º de Enero a 30 de Junio el segundo, regulándose los abonos en cada uno de ellos por los que en los mismos hubiere correspondido percibir al personal del grupo a que pertenezca el causante, así en la parte retenida y distribuída por los Institutos como en la que satisfaga la Junta económica central.

5.º Los Auxiliares, a quienes por Real orden de 7 de Julio se les concedió derecho a percibir la cantidad que les señala la Real orden de 19 de Mayo, hasta un máximo de 500 pesetas, y los dos tercios por desempeño de Cátedra vacante, se entenderá que seguirán percibiendo por dicho doble concepto cuando real y efectivamente desempeñen tal doble función, pero si al encargarse del desempeño de la Cátedra vacante cesara en el de otras funciones que en concepto de Auxiliares de sección les corresponden o pudiesen corresponderles, se les acreditará la remuneración correspondiente al cargo que desempeñen, esto es, que los Auxiliares que no tengan más función docente, sin contar las permanencias, que el desempeño de Cátedra vacante, sólo percibirán la cantidad que por este servicio les señala la citada Real orden, y si desempeñasen dos Cátedras vacantes en las condiciones dichas, percibirán por la segunda un tercio y así sucesivamente, y si la función peculiar del Auxiliar es desempeñada por el Ayudante numerario que corresponda, se acreditarán y liquidarán a éste la cantidad que se asigna a los Auxiliares en la Real orden de 19 de Mayo, extremos y circunstancias que harán constar, bajo su responsabilidad, los Directores de los Institutos en las relaciones que vienen obligados a remitir con los resguardos de ingresos en la cuenta corriente de la Junta económica central.

6.º Los Institutos locales de segunda enseñanza percibirán la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada matrícula de enseñanza no oficial, así colegiada como libre, que preceptúa la Real orden de 30 de Marzo de 1927.

Del total importe de las cantidades recaudada, se retendrá y distribuirá el 50 por 100 entre el personal docente de cada Instituto, en la forma siguiente: dos tercios, a distribuir en partes iguales, entre cada uno de los seis Profesores y el Comisario regio, y el otro tercio, también en partes iguales, entre los Ayudantes de sección y de enseñanzas especiales comprendidos en la plantilla que para estos Centros señala el Real decreto de 7 de Mayo último.

El 50 por 100 restante, se ingresará en la cuenta corriente de la Junta económica central de los Institutos de segunda enseñanza, en la misma forma que se determina en la Real orden de 18 de Junio del corriente año para los Institutos nacionales, acompañándose las certificaciones y declaraciones prevenidas en el núm. 1.º de la Real orden de 19 de Mayo, todo ello bajo la responsabilidad del Comisario regio, cuya cantidad formará parte de la que administra y distribuye la Junta económica central entre el personal de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señor Presidente de la Junta económica central de los Institutos de segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada y fundada en motivos de salud del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Ramón Alvarez Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a don Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático numerario en el citado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Joaquín García Rúa, Catedrático numerario en el citado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vicesecretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Eusebio León Díaz-Peco, Auxiliar numerario en el citado Establecimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, D. Vicente Ayuso y Barés, a partir del día 1.º del corriente mes, los dos tercios del sueldo de entrada a la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, que desde aquella fecha viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, y, en en consecuencia, que a partir del día 1.º del corriente mes se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Eduardo Gómez Avellaneda, la gratificación anual de 1.500 pesetas, por el desempeño de la auxiliaría del cuarto grupo, vacante en la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado por D. Antonio Pérez López solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas por D. Antonio Pérez López en el Bachillerato.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, vistos los informes del Comisario regio y Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, proponen que se den por conmutadas al interesado, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Elementos de Historia universal y especial de España, previa la aprobación de Elementos de Historia universal, y que se desestime la petición en cuanto a la asignatura de Francés (primer curso), por oponerse a ello el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Pedro López María, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Pedro López María, por sus análogas de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, proponen se le conmuten al interesado, para la carrera mercantil, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española; Elementos de Aritmética y de Geometría; Geografía general y especial de España; Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando la conmutación de estas dos últimas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Francés y Nociones de Física y Química.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto se refiere a la conmutación de asignaturas antes mencionadas, y disiente en la desestimación de la asignatura de Francés (dos cursos aprobados en el Bachillerato), que deben conmutársele por uno de la misma asignatura de la Escuela de Comercio, manteniéndose la negativa en lo que se refiere a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menos extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio incoado por D. José Brossa Guinovart, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de las asignaturas de Nociones de Física y Química, Historia de España, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho aprobadas en el Bachillerato elemental por D. José Brossa Guinovart;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y ateniéndose únicamente a la petición formulada, proponen que se den por aprobadas para la carrera de Comercio las asignaturas de Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Minisierio, opina también que debe desestimarse la petición del Sr. Brossa en cuanto se refiere a la asignatura de Nociones de Física y Química, que en el plan vigente del Bachillerato se estudia con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel García Izquierdo, que desea cursar el grado profesional de la carrera de Comercio por el plan vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Manuel García Izquierdo, Perito mercantil, con arreglo al plan de estudios de 1912, quien, deseando cursar los estudios del grado profesional por el plan vigente, suplica se le dispense del exámen y aprobación de las asignaturas de Legislación de Aduanas y Geografía económica de América.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, entiende que procede autorizar al Sr. García Izquierdo para que estudie el Profesorado mercantil conforme al plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, considerándole como aprobadas las disciplinas de Legislación de Aduanas y Geografía económica de América, toda vez que tiene aprobadas en el referido Centro docente, bajo el mismo título, la primera, y con el de Geografía comercial universal y en particular del Imperio de Marruecos, la segunda, y por haber sido resueltos dos casos análogos por Reales órdenes de 13 de Mayo de 1927 y 13 de Marzo del mismo año.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición del Sr. García Izquierdo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio incoado por D. Bernardo de Arriba y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de comutación, para la Carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Bernardo de Arriba García.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado las asignaturas siguientes:

Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, quedando condicionada la validez de estas últimas asignaturas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Frances y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que deben conmutarse al Sr. De Arriba García las asignaturas que propone el Negociado y la Sección del Ministerio, más los dos cursos de Francés que tiene aprobados en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para Comercio incoado por D. Eduardo Aspe Sanjurjo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Eduardo de Aspe Sanjurjo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le conmuten al interesado, para la carrera de Comercio, las asignaturas siguientes:

»Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de Nociones de Física y Química y de Francés;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, desestimándose la petición de conmutación de las asignaturas de Francés por no tener el interesado aprobado más que un curso en el Bachillerato, y de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el plan vigente del Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de saneamiento, reparación y ampliación de servicios en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de varias obras, entre ellas la destrucción de la fosa séptica y construcción de la atarjea de conducción de la alcantarilla general, del edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de Madrid, importante 49.998,02 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Considerando que es indudable la conveniencia de las obras propuestas, pues unas se refieren a la destrucción de la fosa séptica y construcción de la atarjea de conducción a la alcantarilla general, establecida con posterioridad a la construcción del edificio, y otras corresponden a necesidades que la experiencia advierte en el uso del edificio y a reparaciones y modificaciones que corrijan o eviten desperfectos producidos inevitablemente por el constante servicio; y que por la conveniencia de acomodar el régimen de los trabajos al de las visitas, consultas, operaciones y demás labores propias del Establecimiento, es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928, figura para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de saneamiento y otras varias en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 49.998,02 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: por ejecución material de las obras, 46.836,16 pesetas; por la formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 3.044,37, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 117,09; debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación voluntaria de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, una plaza de Profesor numerario en la plantilla de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual corresponde proveer con efectos desde el 12 de Octubre próximo pasado, fecha siguiente a la del cese de dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga la oportuna corrida de escalas, pasando, en su virtud, D. Francisco Pereira Bote a ocupar el núm. 14 de la referida plantilla, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y efectos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Vicente Vera y López, una plaza de Profesor numerario en la plantilla de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dotada con el sueldo anual de 12 000 pesetas;

Resultando que, según Real orden de esta fecha, dicha jubilación ha de surtir efectos económicos como si hubiera tenido lugar el día en que el interesado cumplió la edad reglamentaria, o sea el 14 de Agosto de 1925;

Considerando que, para no ocasionar perjuicios a los demás interesados como consecuencia de la misma jubilación, procede retrotraer las consecuencias y efectos económicos de ella, al hacer la oportuna corrida de escalas, habida cuenta del susodicho día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren ascendidos, a partir del 15 de Agosto de 1925, a los números y sueldos que se expresan del Escalafón del Profesorado del repetido Establecimiento los señores siguientes:

D.ª Natividad de Diego González, núm. 2, sueldo 12 000 pesetas; D.ª Luisa Díaz Recarte, núm. 4, 11 000; D.ª Mercedes Sardá y Uribarri, núm. 5, 10.000; D. Pablo Martínez Strong, número 7, 9.000; D. Miguel Ventura Balaña, núm. 14, 8.000; D.ª Maravillas Segura Lacomba, núm. 18, 7.000 (este sueldo con efectos desde que se posesionó de su actual cargo); y

2.º Que para el percibo de los atrasos correspondientes a ejercicios anteriores, y respecto al actual, hasta el 14 de Agosto, que se hagan, por separado, las nóminas procedentes, que pasarán, a sus efectos, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con motivo de la vacante por jubilación de D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Profesor numerario de dicho Centro, para que con la denominación de Geografía se provea dicha vacante por oposición entre Doctores en Letras o Profesores Normales, según las normas establecidas por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y la Real orden de 4 de Enero de 1918;

Considerando lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto y en el art. 12, apartado 8.º de dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con motivo de la Cátedra vacante en dicho Centro, por jubilación de D. Vicente Vera, a fin de proveerla por concurso en los términos que se citan;

Considerando que la referida propuesta se ajusta a lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y en la Real orden de 4 de Enero de 1918, art. 12, apartado 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la susodicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Julio de este año, que dispone se fije por este Ministerio la situación administrativa de D. Cándido López Uceda, perteneciente al Profesorado numerario de las Escuelas Normales, en la actualidad Inspector de enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de modo que al terminar sus servicios en la Administración colonial pueda reintegrarse, sin solución de continuidad, al puesto que ocupaba en el mismo Centro docente o en otra Escuela Normal, en el caso de estar provista la plaza de su propiedad, como así sucede;

En cumplimiento de esta Real orden; y

Considerando lo prescrito en los Reales decretos de 12 y 13 de Febrero de 1927 y 1928, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el referido D. Cándido López Uceda siga figurando en situación activa en el Escalafón de dicho Profesorado.

2.º Que a partir de la publicación de la presente, se le asigne, sin sueldo, la primera vacante que suceda en las Escuelas Normales de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la que habrá de hacerse cargo el Sr. López Uceda, con los haberes correspondientes a su puesto en dicho Escalafón al terminar aquellos servicios; siendo provista y servida entre tanto esta plaza, según lo prevenido en el indicado Real decreto, fecha 13 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 15).

3.º No obstante, que se reserve al interesado el derecho a ocupar, en los mismos términos procedentes, previa petición y con motivo de vacante, la plaza que ejercía al pasar a su situación actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, Profesora numeraria y Directora accidental de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Begonte (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Begonte (Lugo) y la Inspección acordaron solicitar de la superioridad la modificación del vigente arreglo escolar de aquel Municipio, en el sentido de constituir trece distritos: Begonte-Valdomar, de 507 habitantes; Gaibor, de 624 y Baamonde-Pacios-Vilariño, de 1.352, con una Escuela de niños y otra de niñas cada uno, y Cerceiras, de 531; Carral-Oriz, de 579; Saavedra, de 615; Damil, de 297; Felmil, de 262; Trobo-Montecelo-Eireje, de 295; Santalla de Peña, de 537; Donalbay-Viris-Hermida,

de 589; Castro-Bóveda, de 538, e Illán-Travesas-Altide-Martín, de 533, con una Escuela de asistencia mixta en cada uno de éstos, fundándose en que el arreglo escolar asigna a Begonte 16 Escuelas y sólo tiene siete, y aun creadas las que faltan, la enseñanza poco mejoraría por la errónea distribución de territorio, que hace que un gran número de niños no podría asistir a las Escuelas por los lugares en que se sitúan.

»Siendo evidentes las razones de la demanda,

»Esta Comisión opina que debe accederse a ella, desde luego, pero habida cuenta también de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública, procede que los siete distritos escolares, que exceden de 500 habitantes, para los que se propone una Escuela de asistencia mixta, tengan dos unitarias, y al objeto se obligue al Ayuntamiento a promover los oportunos expedientes de creación, facilitando los edificios en que instalarlas, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gea de Albarracín (Teruel), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gea de Albarracín (Teruel) solicita la creación de una Escuela de párvulos, fundándose en que existió ya una en aquel pueblo, a cargo de religiosas, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende, por el contrario, que debe desestimarse lo solicitado, conforme a la ley de Instrucción pública, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Gea de Albarracín tiene 1.076 habitantes y una Escuela de niños y otra de niñas;

»Considerando que son muchos todavía los pueblos en que falta el número de Escuelas obligatorias,

»Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen de la Inspección, opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos del barrio de La Estación, del Ayuntamiento de La Ercina (León), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de la instancia de varios vecinos del barrio de La Estación, en el Municipio de La Ercina, provincia de León, reclamando contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de solicitar de la superioridad la conversión de las dos actuales Escuelas de asistencia mixta, situadas en el pueblo de La Ercina y en dicho barrio, en dos unitarias, una de niñas y otra de niños;

»Resultando que, según aparece de la certificación unida al expediente, la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 8 de Febrero último, con asistencia de ocho de sus vecinos, informó favorablemente, por unanimidad, la conversión;

»Resultando que la Inspección opina de igual modo;

»Considerando que la distancia de La Ercina al barrio de La Estación es de 400 metros solamente, de buen camino;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños y niñas de estos dos grupos de población,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar la reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Granada sobre supresión de la Escuela de Serval, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Alcalde de Montefrío, contestando a lo que se le interesó en relación a la Escuela mixta de Serval, en aquel Ayuntamiento, participa no serle posible construir local Escuela, ni aun con subvención del Estado, y que, existiendo un poblado llamado de Los Titanes, con buena situación topográfica, más vecindario y facilidad de instalar la mencionada Escuela, interesa se acuerde una modificación del arreglo escolar, en virtud de la cual quede suprimida la citada Escuela de Serval y, en su lugar, se establezca en Los Titanes.

»La Inspección se muestra conforme con lo solicitado y la Dirección general de primera enseñanza se limita a enviar el expediente para que informe este Consejo.

»Considerando que el Alcalde de Montefrío manifiesta la imposibilidad en que se encuentra aquel Ayuntamiento para construir Escuela en su anejo de Serval, ni aun con subvención del Estado, y que la Inspección informa que no existe en el poblado local alguno en el que pueda ser instalada dicha Escuela;

»Considerando que ambas autoridades coinciden en la posibilidad y la conveniencia de trasladar la referida Escuela al barrio de Los Titanes, en el que se ofrece local para las clases y vivienda para el Maestro, y existe mayor población y mejores y más fáciles vías de comunicación;

»Considerando que con la modificación que se propone ha de conseguirse un señalado beneficio para la enseñanza, puesto que permitirá que funcione una Escuela que se hallaba cerrada hace largo tiempo por falta de local;

»Esta Comisión estima que procede trasladar la Escuela mixta de Serval, Ayuntamiento de Montefrío, al barrio de Los Titanes, perteneciente al mismo Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las Reales órdenes de 26 de Agosto y 29 de Septiembre últimos (*Gacetas* del 6 de Septiembre y 5 de Octubre, respectivamente), sobre graduación provisional

de Escuelas y ampliación de secciones por los Ayuntamientos e Inspecciones de primera enseñanza, que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las referidas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección, con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre de 1928.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Albal	Valencia	Niños	3	2	100	23	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	24	Idem.
3	Candeleda	Avila	Niños	5	3	100	1	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	2	Idem.
5	Cenicientos	Madrid	Niños	3	1	100	2	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	3	Idem
7	Ciudad Rodrigo	Salamanca	Idem, Arrabal de San Francisco	4	3	125	4	Idem.
8	Cuéllar	Segovia	Niños	6	5	100	18	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
9	Fuencarral	Madrid	Idem	4	2	100	7	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
10	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	8	Idem.
11	Fuenteovejuna	Córdoba	Niños	3	1	150	9	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas	3	»	150	10	Idem.
13	Gironella	Barcelona	Niños	3	2	100	6	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	7	Idem.
15	Llansá	Gerona	Niños	3	2	100	13	Idem.
16	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	14	Idem.
17	Malgrat	Barcelona	Niños	3	2	100	8	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	9	Idem.
19	Olvega	Soria	Niños	3	2	100	15	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
20	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	16	Idem.
21	Petra	Baleares	Niños	4	2	100	5	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
22	Portugalete	Vizcaya	Idem	5	4	125	28	Idem.
23	Idem	Idem	Niñas	5	4	125	29	Idem.
24	Sestao	Idem	Niños	3	3	150	30	Idem.
25	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	31	Idem.
26	Sueca	Valencia	Niños, Carrasquer	4	4	150	25	Idem.
27	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	4	150	26	Idem.
28	Tardienta	Huesca	Niños	4	3	100	15	Idem.
29	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	16	Idem.
30	Uncastillo	Zaragoza	Niños	3	2	100	32	Idem.
31	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	33	Idem.
32	Valencia	Valencia	Idem, Luis Vives	6	3	»	27	Idem.
33	Zuera	Zaragoza	Niños	4	1	»	34	Idem.
34	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	35	Idem.
			TOTALES		82	3.475		

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 163 unidades de los objetos siguientes: dobles decímetros; decímetros cúbicos desmontables; medidas de lata para líquidos, forma alta; medidas de lata para líquidos, forma baja, y además dos unidades de cada uno de los objetos detallados que entrega en concepto de donativo, adquiridos por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material

adquirido al precio de 0,18 pesetas, 3,65, 3,05 y 3,05, respectivamente, cada unidad o colección, e iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, provisionalmente, libre de todo riesgo en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, Paseo de María Cristina, número 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 89 unidades de los objetos siguientes: pipetas perforadas, a 0,75 pesetas una; punzones a 0,50; matraces de vidrio Erlemenyer, de 250 gramos, a 1,15; retortas sin tubular, de 125 gramos, a 0,90; ídem íd., de 250 gramos, a 1,15; lámparas de alcohol, a 1,50; crisoles de tierra refractaria, a 0,60; frascos de boca ancha, a 0,99; cristalizadores, a 2,65; juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,45 cada juego; vasos para precipitados, a 0,74; limas para perforar corchos, a 1,05; reglas de 60 centímetros con agujeros y platillos, a 1,50; poleas fijas, a 1,20; ídem móviles, a 0,90; espejos, a 0,65; lentes biconvexas, con soporte, a 2,90; ídem bicóncavas, a 2,90; prismas de vidrio, con soporte, a 2,00; máquinas eléctricas, con accesorios, iguales al modelo núm. 2, a 67,42; frascos con sal nitro, a 0,70; ídem con sal de amoníaco, a 0,70; ídem con bióxido de manganeso, a 0,70; ídem con clorato potásico, a 0,70; ídem con limadura de hierro, a 0,70; ídem con granalla de cinc, a 0,70; ídem con azufre, a 0,70; ídem con sulfato de cobre, a 0,70; imanes de herradura, a 0,70; brújulas, a 1.60; vasos de cristal, de 14 centímetros de altura, con barra de cinc y placa de carbón, con bornas, para construir la pila, a 3,61; tapones de goma agujereados, del modelo núm. 3, a 0,28; ídem íd., del núm. 6, a 0,64; ídem íd, del núm. 4, a 0,36; ídem íd., del núm. 8, a 1,20; 800 tubos de ensayo, a 7,60 el ciento; 18 kilogramos de tubo de vidrio recto, a 3,90 el kilogramo; 9 kilogramos de papel filtro, a 6,64 el kilogramo; 4.000 tapones de corcho, a 0,70 el ciento, y 1.800 pinzas de madera, a 3,50 el ciento, más los objetos ofrecidos por dicha Casa en concepto de donativo y consignados en la proposición presentada por la misma al concurso de que se trata y que fué resuelto en virtud de Real orden fecha 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del referido adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 150 atlas, universal y especial de América, por F. T. D., a 9 pesetas cada uno; 20 colecciones de cuatro mapas, de Vila, montados en cartón, uno por cada cara, a 30 colección; 79 colecciones de 12 vistas estereoscópicas de España, a 7,20 cada colección, y 15 estereóscopos, a 14 uno, material adquirido por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 20 aparatos Mignon, para películas fijas, con bombilla de 200 bujías y 10 películas, a 85 pesetas cada uno; 40 cajas de diapositivas, con 12 vistas cada una, a 10,50 cada caja; 102 microscopios tubulares rectos, con tres lentes plano-convexas, de 70 aumentos, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios, a 14,25 pesetas cada uno, y 10 microscopios con cremallera accionada por dos tornillos laterales, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios, tres lentes plano-convexas, de 70 aumentos, a 85 pesetas cada uno, material adquirido por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 19 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 58 vitrinas de madera, para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y aparatos y material de Física y Química, que con la que obra en este Ministerio son las 59 adquiridas a D. Francisco Alemán Alemán por este Departamento, en virtud de Real orden de 16 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 59 vitrinas adquiridas, al precio de 36,74 pesetas e iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las 59 vitrinas de referencia y que éstas queden provisionalmente depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario hasta que por la superioridad se ordene el envío de las mismas al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, Paseo de María Cristina, núm. 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde presidente de San Martín Sarroca (Barcelona), en su nombre y en el de todas las autoridades municipales y vecindario, solicitando que se den los nombres de General Primo de Rivera, General Martínez Anido, General Barrera y Luyando y General Miláns del Bosch a los grupos escolares del barrio de Bleda, del barrio de Hostalets y barrio de Rovira Roja, respectivamente;

Teniendo en cuenta los fines patrióticos perseguidos, que son dignos de aplauso, al poner bajo los auspicios de tan preclaros nombres que tantos méritos han contraído con la Patria y enaltecen al propio tiempo al Ayuntamiento solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Francisco Pato Salazar, Maestro de la Escuela graduada de niños de San Félix, Ayuntamiento de Cartagena, manifestando que ha cesado en la Escuela de niños de Morata, en Lorca, en la que ha venido dirigiendo el Campo escolar agrícola anejo a la misma, y que desea continuar en la dirección de dicho Campo hasta fin del corriente año, fecha en que termina el contrato de arrendamiento, por permitírselo la proximidad de los citados pueblos y la conveniencia de continuar las demostraciones, ya que Morata no tiene Maestro propietario, y que se libre la consignación del año actual;

Considerando las razones en que el interesado funda su petición, y que conviene al mejor servicio del Campo que éste no quede sin la dirección, labores y cuidados que exige, para lo cual precisa abonar los gastos hechos durante el corriente año y los que haya que realizar hasta fin del mismo;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice a D. Francisco Pato Salazar para que continúe dirigiendo el Campo agrícola de Morata, hasta que otra cosa se disponga sobre este particular, y dando cuenta al Maestro de Morata, a los efectos de la enseñanza agrícola; y

2.º Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, y como asignación para los gastos del Campo agrícola de Morata, se libre la cantidad de 1.000 pesetas, que le asigna anualmente la Real orden de 2 de Octubre de 1922, a nombre de D. Francisco Pato Salazar, Maestro de San Félix, Ayuntamiento de Cartagena, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, cuyo Maestro justificará dicha cantidad con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASOCIACIONES

ORDEN

Vista la instancia de D. Jerónimo Ramírez Xarriá, Maestro de las Escuelas nacionales de esa capital, Presidente de la Asociación de Maestros de la Federación de Levante, solicitando se dicten las órdenes oportunas para que dicha Asociación pueda celebrar la Asamblea anual que prescribe el reglamento de la misma para tratar los temas que especifica, y que se autorice acudir a dichos actos a los Maestros de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia, que previamente justifiquen la necesidad de su presencia;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la celebración de dicha Asamblea para tratar los asuntos que se propone, con excepción de los temas 1.º y 8.º, que quedan suprimidos, y dentro de lo que prescriben las disposiciones vigentes, pudiendo asistir los referidos Maestros, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Murcia.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Peña García del Campo, Maestra de la Escuela nacional de párvulos núm. 2 de Melilla, en súplica de que le sea reconocido el derecho a percibir el 30 por 100 de su haber personal por el concepto de residencia, fundándose en que fué nombrada para el cargo antes de 1.º de Julio de 1926 y no se la obligue al reintegro de las cantidades percibidas de más, según acordó la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada fué nombrada para la actual Escuela por Real orden de 10 de Junio de 1926, lo cierto es que de ella no se posesionó hasta el 23 de Julio del mismo año, y como además tal destino lo obtuvo voluntariamente, a petición propia, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Junio de 1926 y en la regla 4.ª de la de 27 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en todas sus partes por D.ª María del Pilar Peña García, la cual deberá reintegrar las cantidades percibidas de más por el mencionado concepto, proporcionalmente y por el mismo número de meses que las percibió.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, de fecha 26 del actual, manifes-

tando que el día 9 del corriente había participado a esa Dirección general de primera enseñanza que la Escuela de Montesclaros, de aquella provincia, adjudicada definitivamente por Real orden a la opositora núm. 732 de la lista única, D.ª Carmen Mora Montané;

Resultando que pedidas en 29 de Septiembre último a las Secciones administrativas de primera enseñanza la relación de las vacantes existentes en cada provincia hasta 31 de Marzo del presente año, para su adjudicación por el quinto turno de los establecidos por el vigente Estatuto, la Sección de Toledo, en 30 del referido Septiembre, remite oficio, haciendo constar que la Escuela de Montesclaros se halla vacante, pudiéndose, por lo tanto, adjudicar en opositora en expectación de destino, ratificando dicho extremo en 5 de Octubre siguiente;

Resultando que a vista de las relaciones de vacantes enviadas por las Secciones administrativas se adjudicaron dichas vacantes, provisionalmente, en opositoras en expectación de destino por orden de 17 de Octubre anterior *(Gaceta* del 25), haciendo constar en la misma que las Secciones, durante el plazo de quince días (que terminó en 9 del actual), participasen a esa Dirección general las observaciones que estimasen oportunas;

Resultando que si bien la Sección de Toledo manifiesta que el último día del plazo hizo constar el error que había padecido, es lo cierto que tales manifestaciones escritas no tuvieron entrada en este Ministerio, como se hace constar en la Real orden de confirmación de los nombramientos a que en las mismas se alude, de fecha 20 del corriente *(Gaceta* del 25);

Considerando que al no estar vacante la Escuela de Montesclaros no puede prevalecer el nombramiento hecho a favor de la Sra. Mora Montané, ni pueden ser rectificados los confirmados por la referida Real orden de 20 del corriente mes, ya que, conforme a los datos oficiales que obraban en este Ministerio, todos ellos son legales y firmes, con las rectificaciones que en la misma se indicaban,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de D.ª Carmen Mora Montané para la Escuela de Montesclaros (Toledo), hecho a su favor por Real orden de 20 del actual *(Gaceta* del 25).

2.º Que teniendo en cuenta las vacantes existentes, desiertas, de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto durante el pasado mes de Abril se adjudique a la Sra. Mora Montané, definitivamente, la Escuela unitaria de niñas de Villamuelas (Toledo), con 816 habitantes y vacante el 29-2-28, por ser la Escuela más antigua que existe en la actualidad dentro de los Rectorados que tenía solicitados, considerando este nombramiento a los efectos de la expedición del oportuno título administrativo, como hecho en 20 del actual; y

3.º Que se llame la atención al personal de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo para que cuide con mayor celo de los servicios que le están confiados, procediendo con toda diligencia en el cumplimiento de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Determinada la segregación de la vacante de la Escuela graduada de niñas de la calle de las Armas, de Zaragoza, de la convocatoria aprobada por Real orden de 20 de Agosto último, núm. 1.353, *(Gaceta* del 22), por no corresponder al turno de oposición dicha vacante y sí a los reglamentarios contenidos en el Estatuto general del Magisterio y disposiciones complementarias;

Vistas las instancias de D.ª Angela Tomás Romeo, en las que al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1927, núm. 418 *(Gaceta* del 2 de Abril siguiente), solicita se eleve a definitiva la propuesta provisional que para tal Escuela se hizo a su favor en la orden de esa Dirección general de 20 de Marzo del corriente año, propuesta que quedó sin efecto al estimarse una reclamación en la Real orden de 28 de Mayo del presente año, núm. 926, *(Gaceta* del 13 de Junio siguiente);

Considerando que según establece la referida Real orden de 20 de Enero de 1927, en virtud de la cual fué propuesta la Sra. Tomás Romeo, los Maestros nacionales tienen derecho de preferencia para obtener por reingreso las Escuelas de carácter voluntario, municipales o de Patronato, de que fuesen titulares, si al convertirse en nacionales las vienen rigiendo y reunen las condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto vigente, con la restricción del art. 73 del mismo;

Considerando que la Sra. Tomás Romeo, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, al convertirse en nacional por Real orden de 5 de Octubre de 1927 la sección de la Escuela graduada de la calle de las Armas, de Zaragoza, venía desempeñándola en propiedad, nombramiento del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, siendo Maestra nacional excedente del Escalafón y reuniendo las circunstancias establecidas por el capítulo VII del Estatuto vigente, y, por tanto, aquéllas y no otras son las que han de ser exigidas para otorgarle la preferencia concedida por la Real orden de 20 de Enero de 1927;

Considerando que no deben ser de aplicación en este caso las señaladas en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, porque si esa aplicación se hubiese estimado conveniente se habría de manera concreta determinado en la repetida Real orden de 20 de Enero de 1927, y al no hacerse así, no debe irse mas allá en su propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se eleve a definitiva la propuesta provisional de destino contenida en la orden de la Dirección general de 20 de Marzo último a favor de D.ª Angela Tomás Romeo por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto, para la sección de la Escuela graduada de niñas de la calle de las Armas, de Zaragoza, de la que deberá posesionarse en el plazo reglamentario señalado para estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden núm. 1.748, de 31 de Octubre último *(Gaceta* del 25), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.171, promovido por D. Antonio Serra Domenech, sobre provisión del cargo de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Madrid;

Vista la instancia de D. Pedro Gómez Moreno, Maestro que actualmente desempeña la citada regencia, en súplica de que al anular su nombramiento para tal cargo, y a fin de irrogarle el menor perjuicio, se le coloque en situación análoga a la que anteriormente tenía, otorgándole la plaza de Maestro de sección que el Sr. Serra ha de dejar vacante por pase a la regencia, en virtud de la mencionada sentencia y Real orden de 31 de Octubre último;

Resultando que por dicha sentencia se revoca la Real orden de 19 de Abril de 1926, por la que fué nombrado D. Pedro Gómez Moreno para la citada plaza de Regente, y declara en su lugar que procede designar a D. Antonio Serra Domenech, con preferencia a aquél, para la expresada regencia;

Resultando que el destino que desempeñaba el Sr. Gómez Moreno antes de ser designado para la regencia era el de Maestro de sección de una de las graduadas de esta Corte;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a D. Antonio Serra Domenech, por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, la plaza de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, que viene desempeñando el Sr. Gómez Moreno, dejando sin efecto el nombramiento de éste, acordado por la Real orden revocada de 19 de Abril de 1926;

Considerando que al cesar el Sr. Gómez Moreno en su actual cargo, y no siendo posible su reintegro a la plaza que antes desempeñaba, porque ello originaría perjuicio de tercero, es lo más procedente y equitativo, ya que el Estatuto no prevé estos casos, adjudicarle una plaza idéntica a la que tenía, que se encuentre vacante o que se produzca, no anunciada para su provisión a turno alguno, circunstancias que concurren en la de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada número 5, de esta Corte, que viene desempeñando el Sr. Serra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Nombrar a D. Antonio Serra Domenech por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros de Madrid, en el que deberá cesar D. Pedro Gómez Moreno, que lo viene desempeñando, tan pronto como aquél se posesione, pasando éste a ocupar con carácter definitivo la plaza que deja el Sr. Serra Domenech de Maestro de sección en la Escuela nacional graduada núm. 5, de esta Corte.

2.° Reconocer al Sr. Gómez Moreno sus servicios en la regencia y los que preste en su nuevo destino, como continuación de los que venía prestando como Maestro de sección en la Escuela que dejó para pasar al cargo de Regente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.487, promovido por D. Nicasio López Buendía contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926 sobre provisión de la dirección de la Escuela graduada de Burgo de Osma (Soria), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 20 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Nicasio López Buendía contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Diciembre de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.545 promovido por D.ª Matilde Blanco Martínez contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926 sobre provisión de la Escuela de San José (La Coruña) la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 5 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 4 de Diciembre de 1926, sólo en la parte que estima las reclamaciones de las Maestras D.ª Fe Ledó Barja y D.ª Carmen Pérez Gómez y confirma a estas señoras en los cargos de Maestras de La Silva y San José, respectivamente pertenecientes al censo de La Coruña, y anula la propuesta provisional hecha por la Dirección general de primera enseñanza en favor de la demandante, D.ª Matilde Blanco Martínez, absolviendo a la Administración general del Estado de las demás pretensiones que la demanda de ésta contiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Milagros Martínez Mourelo y D. Antonio Cibreiro Castelo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, sobre su situación en el Escalafón general del Magisterio, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 29 de Octubre del actual, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por la representación de D.ª Milagros Martínez Mourelo y D. Antonio Cibreiro Castelo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Nobre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 5.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 24 plazas del Escalafón, dotadas con dicho sueldo, incluídos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

1. D. Pablo Esteban Sánchez, 354 puntos.
2. » Manuel Va Ripa, 315.
3. » Francisco Navas Colomer, 287.
4. » Andrés de Francisco Amigó, 279.
5. » Julián Gil Alvarez, 278.
6. » José Hevia Gutiérrez, 269.
7. » Juan de la Dedicación Guillén, 263.
8. » Dionisio Garijo Royo, 262.
9. » Santiago Díaz Recarte, 260.
10. » José Martos Peinado, 255.
11. » Cándido J. Aguilar Ibáñez, 248.
12. » Ricardo Granero Gascón, 247.
13. » César Castañón Juan, 245.
14. » Nicolás Ortega Morgades, 244.
15. » Aurelio Aparicio Arenillas, 242.
16. » Valero Burillo Berges, 241.
17. » Eusebio Sarasa San Román, 240.
18. » Tomás Villalpando Miguel, 239.

19. D. José Lasheras Miranda, 238.
20. » Pedro Blasi Maranges, 237.
21. » Antonio Valero García, 236.
22. » José López López, 235.
23. » Francisco Arbeloa Fernández Esquide, 234.
24. » Elías Chausal Suárez, 233.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposiciones de grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluídos en la misma y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.° de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.° de Julio de pasado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Habiendo quedado vacantes con fecha 1.° de Julio de 1927 16 sueldos de 4.000 pesetas y ocho de 3.500 del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden número 1.818 de 23 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 7 del actual), aprobando las oposiciones restringidas a plazas de la categoría cuarta del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Julio de 1927, los 16 sueldos de 4.000 pesetas y ocho de 3.500, que han dejado vacantes con la indicada fecha, los Maestros que a virtud de oposición restringida y por Real orden de 29 de Noviembre de 1928 han pasado a la categoría cuarta.

2.° Que por consecuencia de lo ordenado por el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.° de Julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

I. En las 16 vacantes de 4.000 pesetas:

a) En la resulta del Sr. Va, núm. 1.866: a 4.000, Sr. Salas, 2.433; a 3.500, Sr. Palacios, 3.839.

b) En la resulta del Sr. Navas, 2.741: a 4.000, Sr. Martín, 2.434; a 3.500, Sr. Berenguer, 3.840.

c) En la resulta del Sr. De Francisco, 2.415: a 4.000, Sr. Madriles, 2.435; a 3.500, Sr. Mulet, 3.841.

d) En la resulta del Sr. Gil, 2.209: a 4.000, Sr. García, 2.436; a 3.500, Sr. Cuenca, 3.842.

e) En la resulta del Sr. Carijo, 2.135: a 4.000, Sr. Blanco, 2.437; a 3.500, Sr. Meléndez, 3.843.

f) En la resulta del Sr. Díaz, 2.351: a 4.000, Sr. De la Fuente, 2.438; a 3.500, Sr. Sanz, 3.845.

g) En la resulta del Sr. Martos, 2.461: a 4.000, Sr. Pampín, 2.439; a 3.500, Sr. Hernando, 3.846.

h) En la resulta del Sr. Aguilar, 2.649: a 4.000, Sr. Correa, 2.440; a 3.500, Sr. Cogolludo, 3.847.

i) En la resulta del Sr. Granero, núm. 2.295: a 4.000, Sr. López, 2.441; a 3.500, Sr. Rodés, 3.848.

j) En la resulta del Sr. Aparicio, núm. 2.262: a 4.000, señor Rey, 2.442; a 3.500, Sr. Esteban, 3.849.

k) En la resulta del Sr. Sarasa, núm. 2.102: a 4.000, Sr. González, 2.443; a 3.500, Sr. Muñoz, 3.850.

l) En la resulta del Sr. Villalpando, núm. 2.304: a 4.000, señor Martínez, 2.444; a 3.500, Sr. Pérez, 3.851, hasta el día de su cese por excedencia.

ll) En la resulta del Sr. Blasi, núm. 2.476: a 4.000, Sr. Bozalongo, 2.445; a 3.500, Sr. Martínez, 2.852, hasta el día de su cese por jubilación.

m) En la resulta del Sr. López, núm. 2.269: a 4.000, Sr. Lorente, 2.446; a 3.500, Sr. Seguí, 3.853.

n) En la resulta del Sr. Arberola, núm. 1.935: a 4.000, señor Alonso, 2.447; a 3.500, Sr. Palomera, 3.854.

ñ) En la resulta del Sr. Chausal, núm. 2.501: a 4.000, señor Ugedo, 2.448; a 3.500, Sr. Uriarte, 3.855.

2.° En las ocho vacantes de 3.500 pesetas de los Sres. Esteban, núm. 2.906; Sr. Hevia, 2.826; Sr. Guillén, 2.474; Sr. Castañón, 3.083; Sr. Ortega, 3.090; Sr. Burillo, 2.516; Sr. Lasheras, 2.570; Sr. Valero, 3.162, ascienden a dicha dotación de 3.500 pesetas el Sr. Llevet, núm. 3.856; Sr. Gil, 3.858; Sr. Cluet, 3.859; Sr. Carmona, 3.860; Sr. Grau, 3.861; Sr. Concustell, 3.862; Sr. Bel, 3.864; señor Teixidor, 3.865.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 156, 253, 492 y 665, de fechas 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928 (*Gacetas* de los días 2 y 18 de Febrero, 25 de Marzo y 29 de Abril), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquellos cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías a continuación de los Maestros ascendidos a idénticos sueldos por Real orden núm. 1.133, de fecha 20 de Julio del corriente año (*Gaceta* del 21), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la tercera categoría.

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 2.°, diligencia a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a los interesados, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden, desde 1.° de Julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 25 de Diciembre de 1928 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 778*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Concediendo quinquenio a la Maestra de Obra pía D.ª María de los Angeles Martínez.—Página 780.

Resolviendo expediente de trasmutación de fines y venta de finca de la Fundación Colegio de Latinidad, del Valle de Gordejuela.—Página 780.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular dando instrucciones a los Jefes de las Secciones administrativas para la redacción de la estadística escolar.—Página 797.

Otra ídem íd. a los Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos para la redacción de los datos estadísticos con arreglo a los modelos que se publican.—Página 797.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 781.*
Concurso.—Página 781.
Anuncio del mismo.—Página 782.

AUXILIARES. — *Nombramientos, prórroga y rectificaciones de nombres y fechas.—Página 782.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 783.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 783.*

INSTITUTOS DE IDIOMAS.—*Nombramientos de Profesores y de Ayudantes. — Página 784.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 784.*

ASUNTOS GENERALES.—*Exámenes extraordinarios.—Página 784.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 785.*
Concurso.—Página 785.
Oposiciones.—Página 785.
Anuncios de estas plazas.—Página 785.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 786.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 786.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 786.*
Nombramientos.—Página 787.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 787.*
Nombramientos.—Página 787.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 787.*
Reingreso en el Escalafón de D. Gaudencio Gella.—Página 788.

INSTITUTOS LOCALES.—*Prórroga de plazo posesorio.—Página 788.*
Nombramiento de Profesor.—Página 788.
Rectificando nombramiento de Ayudante.—Página 788.
Licencia.— Página 788.
Aranda de Duero, Ciudad-Rodrigo, Baza y Oñate.—Nombramientos de Secretarios.—Página 788.

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones a los Institutos de Gerona y Sevilla. — Página 789.*
Adquisición de 12 máquinas de escribir.—Página 789.
Cardenal Cisneros.—Acreditando gratificación al Vicedirector y Vicesecretario.—Página 789.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a Ayudantes.—Página 790.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 790.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 793.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 793.*

JUBILACIONES. — *Concedidas.—Página 794.*
Rectificando la de D. Enrique Lafuente.—Página 795.

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 795.*
Nombramiento.—Página 795.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Ex Monasterio de Veruela. Expropiación de terrenos.—Página 795.*

EXPOSICIONES.—*De Sevilla.—Comité organizador del III Congreso de Historia y Geografía hispanoamericana.—Ampliándole.—Página 796.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Gimeno Fernández-Vizarra y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Compra de objetos con destino al Museo.
Forrado, pintura y decorado de salas.
Publicación del *Boletín* del Museo.
Conservación del edificio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Trinidad Von Schoultz y Hermensdorff, Duquesa de Parcent, patrono del de Bellvis de las Navas, que sostiene los talleres de Industrias artísticas de Ronda (Málaga), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 47 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Minuesa Prieto, Presbítero, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuelas de Instrucción primaria.
Idem de Corte y confección.
Idem de Dibujo.
Idem de Bordados y otras labores.
Idem de Encajes.
Conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato Malagueño para ciegos y sordomudos, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 123 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fernando Guerrero Strachau y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas, por los métodos modernos adecuados, divididas en cuatro cursos y uno preparatorio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela especial para niños anormales, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 35 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Victoria Montiel y Vargas y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria, divididas en tres grados, con métodos adecuados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Béjar (Salamanca), en nombre de la Escuela Industrial, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Marcelino Cagigal y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría.—Contabilidad.—Francés.—Dibujo, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial de San Mateo, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Gaspar Gil y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, divididas en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Echenique y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Curso preparatorio de Aritmética y Geometría.
Sección artística: tres cursos.
Idem industrial: tres cursos para técnico Delineante, para Mecánico y para Ebanista.
Idem comercial: tres cursos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art, 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Manuel Segura Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Recepciones académicas.—Concursos y premios.—Investigaciones artísticas y arqueológicas.—Publicaciones del *Boletín del Museo* y de trabajos académicos.—Fomento de la biblioteca y adquisición.—Adquisición de objetos de interés y obras de de Arte.—Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 111 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo artístico para la mujer, aplicado a las labores en todas sus manifestaciones.

Caligrafía.—Dibujo lineal, aplicado a la Industria y a las Artes, Arquitectura, Maquinaria, Topografía, Acuarela y Perspectiva.—Aritmética y Geometría.—Clases de Música: Solfeo, Piano y Violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ayuntamiento que sostiene la Escuela de Artes y Oficios en La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la

regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Grosso Portillo y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de Caligrafía, de Aritmética y Geometría.
Idem de Dibujo artístico.
Idem de Inglés y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad M. P. «Mercurio» que sostiene una Escuela libre de Comercio, en Valencia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Ortuño Estelles, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética elemental y superior.—Cálculos mercantiles. Contabilidad y Teneduría de libros.—Contabilidad de Sociedades y Empresas.—Geografía comercial.—Dibujo lineal.—Caligrafía.—Taquigrafía.—Francés, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Riojano, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Cadarso García de Jalón y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias.—Conciertos musicales.—Velada en honor de Goya.—Conmemoración del Centenario de Ibsen, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, Maestra de sección de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora), por D. Manuel González Allende, en súplica de que se le conceda el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales;

Resultando que dicha señorita fué designada para el cargo que ocupa por Real orden de 18 de Julio de 1918, posesionándose de él en 4 de Septiembre inmediato;

Considerando que los Maestros de sección de las Escuelas de esta Obra pía tienen derecho al percibo de quinquenio de 500 pesetas anuales, a contar de la fecha en que se posesionaron de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1927, reorganizando la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado, disponiéndose se reconozca a la expresada señorita el derecho a percibir dicho aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 3.500, que actualmente disfruta, a partir del 4 de Septiembre del corriente año, en que cumplió los diez de servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1927, entre otros extremos, se mandó incoar los oportunos expedientes especiales para transmutar los fines de la Obra pía particular benéfico-docente Colegio de Latinidad, instituída por D. Juan de Castañiza y Larrea, en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), y para vender en pública subasta el edificio Colegio;

Resultando que ello tuvo su base en manifestaciones de los patronos de esta Obra pía, hechas en un escrito de 11 de Marzo de 1927, del que se desprende respecto al particular:

a) Que los fines fundacionales son dos; uno, sostener un Preceptor de Gramática, y otro, dar becas a alumnos que sigan la carrera eclesiástica; atenciones que se han venido cumpliendo, en lo posible, pero que dadas las rentas de que actualmente se dispone, el Patronato estimaba conveniente que se dejasen reducidas a uno de ellos el de concesión de becas, ya que eran escasísimos los alumnos que acudían a la Preceptoría de Gramática; y

b) Que, hallándose ocupado el edificio Colegio por el Preceptor, en caso de desaparecer éste, sería conveniente alquilar o enajenar aquél;

Resultando que el Presidente del Patronato se dirigió a este Ministerio exponiendo que, vacante el cargo de Preceptor, por renuncia del que venía desempeñándolo, se había cedido el edificio Colegio (con autorización del Diócesano y a requerimiento del Comité para colectar oraciones y limosnas con destino a las católicas mejicanas, fundado en Bilbao) para instalar en él un grupo de seminaristas mejicanos, con sus Profesores, que continuarán los estudios sacerdotales;

Resultando que, en su consecuencia, pide que se deje sin

efecto, por ahora, la Real orden de 22 de Diciembre de 1927 que dispuso la venta del edificio Colegio;

Resultando que el citado Comité de Bilbao elevó escrito a este Ministerio abogando por que se deje sin efecto la venta ordenada, pues, aparte de estar ocupado el edificio por los seminaristas mejicanos, estima debe procurarse que subsista la Preceptoría fundada por el Sr. Castañiza y Larrea;

Resultando que, en vista de tales manifestaciones, se concedió audiencia a los representantes de la Institución de que se trata e interesados en sus beneficios, personándose en el expediente D. Tiburcio Azpirúa, Párroco de San Esteban, de Gordejuela, quien aportó los siguientes documentos en que se aboga por que continúe la Preceptoría de Gramática y se deje sin efecto la Real orden que acordó la venta del edificio destinado a la misma:

1.° Un escrito de varios vecinos del Valle de Gordejuela.

2.° Otro de padres y hermanos de muchachos que desean comenzar los estudios eclesiásticos.

3.° Una instancia del Comité constituído en Bilbao, en favor de los católicos mejicanos; y

4.° Otra de varios Sacerdotes, unos que ejercen su ministerio en el Valle de Gordejuela, y otros que son hijos del mismo o que han cursado sus primeros estudios en la Preceptoría de referencia.

Resultando que, posteriormente, se dirigió a este Ministerio el Alcalde del Valle de Gordejuela como Presidente de la Junta de Patronos, manifestando que, cedido el edificio de la Preceptoría para instalar en él un grupo de seminaristas mejicanos, esto no había llegado a realizarse por haberse instalado en Bilbao, estimando conveniente que se requiriese al Comité de Bilbao para que declare si sostiene el proyecto de instalar en dicho edificio aquél grupo, o nó;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en el sentido de que debe subsistir la Preceptoría, primordial fin de la Fundación;

Considerando que si bien está ordenado incoar los oportunos expedientes de transmutación de fines y venta del edificio, ello obedeció a las propias manifestaciones del Patronato; pero que si la Preceptoría puede subsistir, debe seguir funcionando, ya que en esta clase de instituciones debe velarse por el cumplimiento de la voluntad fundacional;

Considerando que, según se desprende de los documentos aportados al expediente, el funcionamiento de la Preceptoría beneficia por modo notable al Valle de Gordejuela;

Considerando que de manera ninguna debe admitirse que sea ocupada por los seminaristas mejicanos, puesto que la voluntad del Sr. Castañiza fué favorecer a los hijos de aquel Valle;

Considerando que, por tanto, debe dejarse en suspenso por ahora lo ordenado con relación a la transmutación de fines y venta del edificio, proveyéndose el cargo de Preceptor, siempre que la Preceptoría de Gramática pueda realmente vivir de sus propios recursos, pues, de lo contrario, quedarán firmes y subsistentes las disposiciones mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.° Que siempre que de modo preciso y terminante pueda vivir de sus propios recursos la Preceptoría de Latinidad instituída por D. Juan de Castañiza y Larrea en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), se deje sin efecto lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1927 respecto a la incoación de los oportunos expedientes de transmutación de fines y venta del edificio; pero bien entendido que dicha Real orden, que apareció en el Boletín Oficial de este Ministerio de 3 de Enero inmediato, no deberá rectificarse en tanto no quede probado que la Fundación puede vivir a expensas de sus propias rentas;

2.° Que en modo alguno se autorice que el edificio en cuestión sea ocupado por los seminaristas mejicanos.

3.° Que, en su consecuencia, se proceda por el Patronato a proveer la plaza de Preceptor; y

4.° Que en el caso de que la Preceptoría no pudiese tener vida propia, se atenga el Patronato a lo dispuesto en la citada Real orden de 22 de Diciembre de 1927 incoando los expedientes que en la misma se mencionan, si bien por ahora quedan en suspenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Propuesta por el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la provisión de la nueva Cátedra de Análisis matemático (cuarto curso), Ecuaciones diferenciales, por el procedimiento que establece el art. 239 de la ley de Instrucción pública;

Vistos los informes emitidos con relación a este asunto por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, todos ellos coincidentes en proponer para este nombramiento al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Esteban Terradas e Illa, por estimar que en él concurren los méritos y circunstancias requeridos legalmente para el caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido nombrar Catedrático numerario de Análisis matemático (cuarto curso), Ecuaciones diferenciales, de la sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central al Catedrático numerario de la Facultad referida en la Universidad de Barcelona, D. Esteban Terradas e Illa, en quien han recaído las mencionadas propuestas, continuando dicho señor en el Escalafón de los de su clase con igual número y el mismo haber de 10.000 pesetas que actualmente disfruta, más las 1.000 de aumento que señala la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Acústica y Optica de la Universidad de Barcelona, de la que el Sr. Terradas viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho penal, por pase a situación de excedencia de D. José Antonio Rodríguez Muñoz, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el expresado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la expresada Facultad a D. Rafael Mora Guarnido, afecto al tercer grupo (Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina legal), a D. Francisco de Asís Garrido Quintana, para el quinto grupo (Patologías médicas, Enfermedades de los niños y Dermatología), a D. José María Serrano Escribano, para el cuarto grupo (Patologías quirúrgicas, Anatomía topográfica, Oftalmología y Otorino-laringología), y a D. Juan Antonio Pulgar Ruiz, para la otra vacante del cuarto grupo, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares temporales de la expresada Facultad a D. Rafael Salvia Fernández para Física general, D. Arturo Duperier Vallesa para Electricidad y Magnetismo, D. José Rodríguez Sanz para Análisis Matemático y Matemáticas especiales, D. Fernando Lorente de Nó para Mecánica racional y Mecánica celeste, D. Arias de Otavarrieta para Mineralogía descriptiva y D. Ernesto Cusi Ventades para Zoografía y Vertebrados, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas y efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al séptimo grupo a don Jorge Comín Vilar, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al grupo primero, a don Luis Urtubey y Rebollo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación y a partir desde la fecha de 3 de Julio del corriente año, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, de D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, por hallarse dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: En vista de las manifestaciones hechas por el Rectorado de la Universidad de Granada interesando se rectifique el título administrativo del Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad que fué expedido a nombre de D. Diego Guevara Martín en vez de expedirse a nombre de D. Diego Guevara Pozo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se expida nuevo título a nombre de D. Diego Guevara Pozo, y que la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual

fué nombrado D. Diego Guevara Martín; se entienda es a favor de D. Diego Guevara Pozo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Barcelona en la que se interesa se rectifique el título administrativo del Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, que por error en la propuesta de la propia Facultad, fué expedido a nombre de D. José Marcet Riba en vez de expedirse a nombre de D. Jaime Marcet y Riba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se expida nuevo título a nombre de D. Jaime Marcet y Riba y que la Real orden de 21 de Noviembre nombrando a D. José Marcet y Riba se entienda es a favor de D. Jaime Marcet y Riba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid D. Francisco Antón, D. Saturnino Rivera y D. Juan Antonio Llorente, y los de la Facultad de Medicina de la misma Universidad don Miguel García, D. Julián Vara, D. José Garrote y D. José Pérez Torres, que elevan a este Ministerio por conducto del Rectorado de la repetida Universidad, el favorable informe del mismo, y teniendo en cuenta la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombramientos hechos a favor de los expresados Auxiliares, en virtud de las Reales órdenes respectivas de fecha 23 y 30 de Octubre próximo pasado, se entiendan para todos los efectos legales, incluso para percepción de haberes, a partir del día 1.º del referido mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Ildefonso Tello Peinado y D. Vicente García Rodeja se les acredite, a cada uno, el percibo de 2.000 pesetas anuales de sueldo, con cargo a lo consignado para las Cátedras de Complementos de Biología y Análisis matemático, ya que los Auxiliares temporales Sres. Iglesias y Pavón, que las desempeñan, no pueden, por incompatibilidad, percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y con efectos económicos desde el día 1.º de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Carlos García Goyanes se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal, por estar éste encargado de Cátedra vacante y disfrutar dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya gratificación percibirá el Sr. García Goyanes a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, en atención a sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Tomás Tabares y Tabares y el informe del Rectorado de la Universidad de La Laguna;

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel B. Cervia y Cabrera, D. Gonzalo Cáceres y Crosa, D. Enrique Cano Coloma, D. Lorenzo Martínez Fusset y D. Antonio Martínez Ortiz se les acredite, a cada uno de los cuatro primeros, la gratificación de 2.000 pesetas anuales que dejan los Auxiliares temporales Sres. Sánchez, Rodríguez, Ruiz y Díaz, y el quinto y último la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado, por optar el Auxiliar temporal D. Virgilio Chirlanda, que la desempeña, continuar cobrando su dotación como tal Auxiliar; entendiéndose estas designaciones como continuación a las hechas a favor de los mismos señores, en virtud de Real orden de 22 de Octubre de 1927 para el curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumno interno de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a doña María de las Mercedes Gironza Solanas, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a D. Eduardo Pons Tortella, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de Profesores y Ayudantes para el Instituto Universitario de Idiomas, que eleva a este Ministerio el Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Profesor de Alemán a D. Domingo Miral López; de Francés, a D. Pascual Galindo Romero; de Inglés, a D. Tomás Peyrona Cotored, y Ayudante de los tres idiomas, a D. Luis Boya Saura.

2.º Que la organización del referido Instituto quede sujeta a la que se disponga al reglamentar el Real decreto de 18 de Febrero de 1927; y

3.º Que los citados nombramientos sólo tengan validez para el presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Mercedes García Andoin y Amilibia, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, la consideración de pensionada por cinco meses, para estudiar en Francia la asistencia pedagógica del niño anormal para su utilización y adaptación social y la organización y funcionamiento de las clases especiales para retrasados y anormales psíquicos, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando y con la obligación de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Aguirre Gato, Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, la consideración de pensionado durante cinco meses, para estudiar en Francia la asistencia médico pedagógica de niños anormales para su curación o su utilización y adaptación social sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando y con la obligación de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 y lo solicitado por varios alumnos de estudios universitarios, es conveniente conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero, no sólo por subsistir iguales motivos que en años anteriores, sino para facilitar el tránsito del antiguo al nuevo plan de estudios de las Facultades universitarias; siendo equitativo establecer una excepción en favor de los alumnos de Farmacia, porque limitado a dos asignaturas el primer año de dicha Facultad, quedarían en peor situación que los de otras Facultades, si se les aplicase la regla general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero de 1929 a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que lo soliciten y a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

Quedan autorizadas las Facultades o Claustros respectivos para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes de los alumnos, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

2.º Se concede también exámenes extraordinarios en Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas de las que han de cursar en la Facultad de Ciencias, según el respectivo plan de estudios, para ingresar en las carreras de Arquitectura, Ingenieros o Veterinario.

3.º Los alumnos universitarios que tuvieren aprobados o aprobaren en Enero dos asignaturas de la Facultad respectiva, podrán acogerse al plan antiguo, conforme a la disposición segunda transitoria del Real decreto-ley de 19 de Mayo del corriente año, que reformó los estudios universitarios. En su consecuencia, los alumnos que tengan aprobada una asignatura de Facultad, podrán examinarse de otra en Enero; y de dos asignaturas en dicha convocatoria, los que solamente tengan aprobado el respectivo preparatorio. Los alumnos que tengan aprobada solamente alguna asignatura de los suprimidos preparatorios, podrán también examinarse en Enero de dos asignaturas de Facultad, debiendo hacerlo precisamente de aquella o aquellas asignaturas del nuevo plan que puedan convalidarse conforme a la Real orden de 26 de Agosto último por las que les falten aprobar del preparatorio.

4.º Los alumnos de la Facultad de Farmacia se acomodarán a lo dispuesto en el número anterior, si bien les bastará, para poder acogerse al plan antiguo conforme a la referida disposición transitoria, el tener aprobada en Enero una sola asignatura de dicha Facultad.

5.º Los exámenes se verificarán a partir del 20 de Enero próximo abriéndose la matrícula del 2 al 15, ambos inclusive, del expresado mes.

6.º Los alumnos que resulten suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre de 1929, a su elección.

7.º No son aplicables los preceptos de esta Real orden a los Bachilleratos universitarios, para los cuales se dicta otra con esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero, y estimando conveniente dar facilidades para la adaptación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se conceden exámenes de Bachillerato universitario en las dos secciones de Ciencias y Letras, que se celebrarán en la

primera quincena del mes de Febrero de 1929, para aquellos alumnos que hubiesen solicitado examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo pasado sin obtener la aprobación de la totalidad de los ejercicios que lo integran.

2.° Dichos alumnos podrán proveerse de las correspondientes papeletas de examen en las Secretarías de las Universidades respectivas durante los días 17 al 28 de Enero, ambos inclusive.

3.° Los alumnos comprendidos en esta disposición podrán ser examinados en esta convocatoria extraordinaria, cualquiera que fuese la clase de matrícula que hubiesen realizado en os respectivos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de segunda enseñanza solicitando se prorrogue la Real orden de 25 de Enero de 1928, puesta en vigor por Real orden de 25 de Abril del mismo año, para los exámenes del Bachillerato universitario del pasado curso académico, y subsistiendo todavía las razones que motivaron dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de 25 de Enero de 1928 tenga puntual observancia en la totalidad de sus preceptos para los exámenes que han de verificarse en las convocatorias de Enero, Julio y Septiembre del presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría séptima del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, por haber sido jubilado el día 30 de Noviembre último D. Felio Monrey Rebasa, Catedrático en el de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático en el de Valencia, ocupe el número 360 de dicha sección y sueldo anual de 7.000 pesetas; el 431 de la octava, D. Manuel López Hernández, del de Cuenca, el de 6.000, y el 497 de la novena, D. Francisco Alicart Garcés, del de Melilla, con cargo a éste las 4.000 pesetas, que es el sueldo inicial del Profesorado de Institutos, al presupuesto del Instituto de Victoria Eugenia, del de Melilla, del que es Catedrático, y las 1.000 pesetas que corresponden a este ascenso, al de este Ministerio, conforme lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Noviembre próximo pasado.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad de esta fecha, día siguiente al de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr: Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón por jubilación del Sr. Monrey,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año desde la convocatoria de oposiciones a las plazas de Catedráticos de Geografía e Historia (turno libre), vacantes en los Institutos nacionales de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol y Osuna, sin que hayan comenzado los ejercicios, y habiéndose producido nuevas vacantes de igual asignatura cuya provisión corresponde al mismo turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y art. 4.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, que se abra nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones antes dichas, a las que, desde luego, quedan agregadas las Cátedras de igual asignatura de los Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol, Osuna

Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin que tengan necesidad de solicitar de nuevo los aspirantes admitidos en la convocatoria a las cinco primeras vacantes.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía;

Vista la instancia presentada por D. José Barceló Casademont,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Barceló Casademont Profesor especial de Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, una vez que exista el crédito necesario para esta atención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la plaza vacante de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara D. Ernesto Hidalgo y Aparicio, suplente de la mencionada asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a partir desde 1.º de Octubre último se le acredite la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón para que le sea acreditada al suplente de Caligrafía de dicho Centro D. Remigio Terol Gisbert la cantidad anual de 1.500 pesetas, por encontrarse desempeñando la clase de Caligrafía, y estando ajustada la petición a lo preceptuado por Real orden de 19 de Junio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a partir desde 1.º de Enero del año en curso se acredite al referido suplente la gratificación indicada, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la plaza vacante de Profesor de Educación física en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña el suplente de dicha asignatura, D. Federico Fernández Amor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a partir desde 1.º de Octubre último se le acredite la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del suplente de la asignatura de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, D. Plácido Gil y Gutiérrez, en solicitud de que se le concedan los haberes reglamentarios por encontrarse desempeñando la plaza referida que se halla vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Octubre último se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor interino de Inglés de ese Centro, D. Agustín Recas Marcos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real a D. Francisco Herencia y Mohino y con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra a D. Esteban Herrero y García, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto municipal de dicha localidad hasta tanto que exista crédito suficiente para esa atención en el del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado de la Cátedra vacante de Lengua e Historia de la Literatura latina en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras el Auxiliar D. José Soler Grau, corresponde acreditarle los haberes que por tal servicio le correspondan, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre último se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado al mencionado Auxiliar y con cargo a la dotación de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la auxiliaría adscrita a la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena el suplente D. José Sánchez Belmonte, corresponde acreditarle los haberes que por tal servicio puedan corresponderle y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir desde 1.º de Octubre último se le consignen al mencionado suplente la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante de la mencionada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo por haber sido nombrado su titular Profesor del Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la mencionada sección e Instituto al Ayudante repetidor más antiguo D. Robustiano Fernández Siero, y con el haber de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino para desempeñarla y con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Rosendo Alvarez Tajadura, siempre que justifique estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen dichos estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, por haber sido nombrado su titular, Sr. Aragón, Profesor del Instituto local, y vista la propuesta del Director del mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Ayudante más antiguo, D. Robustiano Fernández Siero, se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante y a partir desde el día 18 de Octubre último, fecha después del cese del Sr. Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encontrándose desempeñando las Cátedras de Latín y Filosofía el Auxiliar de la sección respectiva en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, corresponde acreditar los haberes correspondientes al Ayudante encargado de la auxiliaría respectiva, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que a D. José Sánchez Giménez se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, a partir desde el día en que se hiciera cargo de la auxiliaría, siempre dentro de la época lectiva y con cargo a la dotación de la ya referida auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, por haber sido jubilado el que la desempeñaba, y encargado de su desempe-

ño el Ayudante D. Andrés Tuduri Martínez, por estar el Auxiliar de la sección regentando la de Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al señor Tuduri le sean acreditados los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a partir desde el día 7 de Noviembre último, fecha después al de la jubilación del titular de la Cátedra, y con cargo a la dotación referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Ciencias D. Gaudencio Gella Ruiz, en solicitud de acogerse a lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1927, esto es, perder su condición como Auxiliar repetidor y convertirse el cargo que ostenta en el de Ayudante numerario, adscribiéndosele al Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, siendo, por tanto, baja en la relación de su clase dicho señor Gella y debiendo figurar con la antigüedad de esta fecha en la de Ayudantes numerarios, adscribiéndosele a la sección de Ciencias, en el Instituto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Vicente Rodríguez Armijo, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Fregenal de la Sierra, en la que solicita prórroga para posesionarse de dicho cargo, por hallarse enfermo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dicha prórroga, y por el plazo de un mes, a contar desde el día 2 de Octubre próximo pasado, siguiente al que presentó su solicitud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario el Profesor electo de Ciencias exactas y físico-químicas del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, D. José Huarte Echenique, a tomar posesión de este cargo, se considera que ha desistido de su derecho, y por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparle a D. Fermín Rodríguez Losada, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse del mismo en el término de ocho días, a partir desde el siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Ubeda Gómez, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Ciudad Rodrigo, en la que solicita se rectifique el error padecido en su nombramiento, en el cual aparecía el de Ubach,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificado en el sentido de que el nombrado para el cargo antes mencionado es D. José Ubeda Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia de D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Profesor de Matemáticas y Ciencias físico-químicas de ese Instituto, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por motivos de salud, al referido Sr. Gálvez Lancha.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con remisión del expediente, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE IBIZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Aranda de Duero al Profesor de dicho Centro D. Luis Brull y de Leoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Ciudad Rodrigo al Profesor de dicho Centro D. Alejandro Cuesta del Muro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Baza a la Profesora de dicho Centro Srta. Joaquina Eguaras Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Oñate al Profesor de dicho Centro D. Antonio López Vela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Gerona solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de la sala de estudios, de la biblioteca, adquisición de libros y excursiones colectivas de Profesores y alumnos, con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajustada a la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la cantidad de pesetas 2.500 para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Carlos Gómez Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sevilla solicitando la subvención de 2.500 pesetas para arreglo de la sala de estudios e instalación de una biblioteca escolar;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla la cantidad de pesetas 2.500 para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, don Anastasio Macías y Díaz, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso de adquisición de 12 máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de El Ferrol, Manresa, Osuna y Vigo, anunciado por Real orden de 7 de Julio último, el Jurado que se nombró por Real orden de 18 de Octubre del corriente año, ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso la Casa Molina, como representante en España de la máquina «Mercedes»; la Casa Gastornoge, como representante de la máquina «Corona»; D. Carlos Aguado, como representante de la máquina «Remington», y D. Roberto White, como representante de la máquina «Orga Privat». Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó, por unanimidad, proponer que se adquieran a la Casa Molina, como representante de la máquina «Mercedes», 12 máquinas, modelo 5, completamente nuevas, que ofrece al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 6 000 pesetas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Angel Escandón Díaz, como representante de la Casa Molina, 12 máquinas de escribir, marca «Mercedes» (nuevas), al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 6 000 pesetas.

2.° Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adaptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.—La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 4.000 pesetas, con aplicación al capítulo 8.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente en el concepto de «a justificar» y contra la Tesorería-Contaduría Central.

Parte correspondiente a los Institutos.—Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

Instituto de El Ferrol, tres máquinas, 499,98 pesetas.
Idem de Manresa, tres ídem, 499,98 pesetas.
Idem de Osuna, tres ídem, 499,98 pesetas.
Idem de Vigo, tres ídem, 499,98 pesetas.
Total de máquinas, 12.
Idem pesetas, 1.999,92.

3.° El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.° La Casa proveedora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por un miembro del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Encontrándose desempeñando la Dirección y Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, el Vicedirector y Vicesecretario del mismo, por ocupar el Director propietario el cargo de Director general de primera enseñanza y estar vacante el de Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Manuel Manzanares y a D. Inocencio Rodríguez Alvarez, que son Vicedirector y Vicesecretario, respectivamente, se les acredite, desde 1.° de Agosto del corriente año, fecha desde que vienen desempeñando los cargos referidos, la cantidad de 750 pesetas anuales al primero y la de 500 al segundo, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, conceptos 9.° y 10 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Política económica, y habiendo sido encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. Martínez Ercilla, quien no percibe los dos tercios del sueldo de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director del referido Centro docente y, en su consecuencia, que, a partir del día 1.º de Noviembre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de la misma Escuela, D. Miguel Caballero Feliú, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante de Política económica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que, a partir del día 1.º de Noviembre último se acredite al Ayudante interino y gratuito de la mencionada Escuela, D. Juan Vidaurrazaga Acha, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la dotación de la vacante de Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de dicho Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que, a partir del día 1.º de Noviembre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, D. José Ignacio Isuri Ordorica, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de Física y Química, que desempeña el Auxiliar Sr. Díez Caballero, quien a su vez percibe los dos tercios de la de Análisis química, también vacante en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, y habiendo sido encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. López Barrajín, quien no percibe los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien acordar se apruebe la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente y, en su consecuencia, que, a partir del día 1.º de Noviembre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de la misma Escuela, D. Miguel Labarta Urdangarín, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra de Estudios superiores de Geografía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en al art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y artículos 3.º y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela pericial de Comercio de León y en su consecuencia, que, a partir del día 15 de Noviembre próximo pasado, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Pedro Fernández-Llamazares Escobar, el sueldo de 1 500 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de D. Hipólito Unzueta, que percibe los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de León.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 10 métodos Decroly (pequeños) a 21,60 pesetas cada uno; 40 columpios, a 39 cada uno; 20 loterías ilustradas, a 0,65 cada una; 40 kilogramos de plastilina, a seis pesetas kilo; 20 paquetes de cromos, de 12 hojas, a cuatro pesetas paquete; 20 sobres de Escuelas, desmontables, a tres pesetas uno; 10 muñecas Aicha, para rellenar, a tres pesetas una y 10 muñecas Suci, para rellenar, a tres pesetas cada una, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los modelos respectivos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 163 cintas métricas, de 10 metros, a cinco pesetas cada una; 163 noniums de acero, de 20 centímetros, a 6,15 uno, y la misma cantidad de medidas para áridos, incluyendo el decálitro, 12,95 cada colección, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo la certificación de haber realizado el reconocimiento, ordenado por esa Dirección general, del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 70 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, a 28,90 pesetas cada una; 40 mapas de Marruecos, montados en papel de cuero, con molduras y barniz, a 6,25 cada uno; 28 planisferios de Geografía económica, en rústica, a 5,25 cada uno, y 30 mapas mudos de Europa física y otros 30 de Europa política, por Freytag, montados, según modelo presentado, con molduras, uno por cada cara, a 14 pesetas, los dos, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 89 trípodes de alambre de hierro, al precio de 1,10 pesetas cada uno, e igual número de barras de ebonita a 60 céntimos de peseta unidad, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste sea depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a los que este Departamento ministerial tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 31 parascopios, a 75,60 pesetas cada aparato, y 43 vitrinas de madera con otras tantas colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, a 120 pesetas cada equipo, cuya adquisición fué hecha por gestión directa, autorizada por Real orden de 19 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico, que será abonado con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que le será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 55 parascopios, al precio de 75,60 pesetas, y 10 microscopios para 50, 80 y cien aumentos, con estuche de madera, a 34,50 por unidad, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 19 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificacación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Segueresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 50 pizarras de madera de Okoume, en color verde, reforzadas con escuadras de hierro, del tamaño 2 × 1 metro, al precio de 40,95 pesetas por unidad, cuya adquisición fué fecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material pedagógico, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19, que consiste en 150 equipos, compuestos cada uno de ellos de manga núm. 2, a 2,40 pesetas una; frascos de caza, núm. 1, a 3.20; dos cajas, núm. 3, para clasificación de insectos, con tapa de cristal, a 2,80 cada caja; extendedor núm. 1, a 1,80; caja de carton, núm. 1, para caza y transporte, a 0,50 cada una; cien alfileres, para insectos, del 00 al 7, a 1,80 el ciento, y 20 colecciones de 12 láminas de Botánica (Hartinger), montadas en tela, con ribetes y molduras, a 77,75 cada colección, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Munar, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido para mejorar el de las Escuelas más necesitadas, a D. Victoriano Fernández Ascarza, Director de *El Magisterio Español*, que consiste en 41 aparatos de proyecciones de cuerpos transparentes con sus correspondientes películas y folletos explicativos de las mismas, al precio de 81 pesetas cada equipo, cuya adquisición fué hecha por orden de 9 de Noviembre último, autorizada por Real orden de 19 de Septiembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisicion; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Fernández Ascarza (Quevedo, núm. 7), hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Victoriano Fernández Ascarza, Director de *El Magisterio Español*, que consiste en 56 aparatos de proyecciones con sus correspondientes películas y folletos explicativos, al precio de 81 pesetas cada equipo, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 19 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del menciona lo material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado en los almacenes del expresado adjudicatario (Quevedo, 7) hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que será franco de porte y embalaje, a las Escuelas a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Francisco Parra Bordeta, industrial establecido en Madrid, calle de la

Concepción Jerónima, núm. 37, que consiste en 163 balanzas Roverbal, de dos kilogramos, al precio de 14,50 pesetas cada una, más 16 que dicho industrial ofreció en concepto de donativo, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual al modelo presentado que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado provisionalmente en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Parra, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, número 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Castañón y Maya y otras Maestras nacionales interesando se les autorice para cursar los estudios especiales en la Escuela provincial de Puericultura de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Castañón y Maya, Maestra de Alcalá de Guadaira (Sevilla); doña María Cano de Haro, Maestra de Reina (Badajoz); D.ª Ana Estrada Parra, Maestra de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra de Villalba del Alcor (Huelva); permiso para asistir como alumnas a la Escuela provincial de Puericultura de Sevilla, por figurar matriculadas en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Nicolás Sánchez Balastegui, Maestro de Sevilla, núm. 8.669 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Antía Samaniego en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen García Mainar en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que puede la interesada cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Serra Jordá en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto que puede el interesado cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Castañeda Blázquez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Rodríguez Bodas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de

Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de Pozuelos del Rey (Palencia), núm. 4.429 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Antonio González Jiménez Maestro de Berja (Almería), núm. 1.379 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Punzón Gázquez, Maestro de Lucainena de las Torres (Almería), núm. 1.954 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Alvarez Alvarez, Maestro de Lieres (Oviedo), núm. 6.203 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado a D.ª Petronila Garcerán y Guillantó, Maestra de Ogassa (Gerona), núm. 3 170 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Vidala Miguel Tobar, Maestra de Castrillo de Murcia (Burgos), núm. 1.038 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Chamorro y García, Maestra de Encinasola de los Comendadores (Salamanca), núm. 1.688 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maes-

tro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª María Fresquet Lloréns, Maestra de Camarles-Tortosa (Tarragona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Vives Presculi, Maestra de Tortosa (Tarragona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden fecha 12 de los corrientes declarando jubilado por imposibilidad física al Maestro de Almendralejo (Badajoz), D. Enrique Lafuente Moscoso, por un error del informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se hacía constar que dicho Maestro desempeñaba la expresada Escuela, debiendo ser la de Los Almendrales (Málaga).

Lo que se hace público para su oportuna aclaración y rectificación.

Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Badajoz y Málaga.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Prieto Fuente del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Nógar, Castillo de Cabrera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1928. *El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Claudia Negro Montarde del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Plou, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emma López Herrera del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Los Sauces de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, de esas islas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Concepción Oñate Alcayaga del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Baharrain, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Civit Gil del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Guardia de Tremp, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Acevedo y González Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas, graduada, de Barcelona, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la mejor conservación y custodia del ex Monasterio de Veruela, sito en el Ayuntamiento de Vera (Zaragoza), declarado Monumento nacional por Real orden de 24 de Enero de 1919, declaración ampliada a la muralla almenada en virtud de Real orden de 29 de Noviembre último;

Resultando que el fraccionamiento de la propiedad, dentro

del recinto de Veruela, data de la época de venta de bienes nacionales llevada a cabo el 28 de Agosto de 1844, anunciada en el *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza* de 28 de Julio del mismo año, y que, según dicho anuncio, el recinto del que fué Monasterio se dividió en seis partes en los términos siguientes: La primera, que comprende el sitio llamado La Botica, las caballerizas con el granero hasta la pared medianera del Palacio; la segunda, el Palacio con la huerta alta cerrada por la muralla y demás paredes; la tercera, el molino harinero y el horno de pan cocer sito en la plaza del Palacio; cuarta, la enfermería y bodega vinaria; quinta, la huerta baja con todos los edificios que se hallan a la izquierda, la cual está cerrada por la muralla y paredes de los demás edificios, y sexta y última, todo lo restante del Monasterio, claustro procesional y la iglesia;

Resultando que verificada la subasta se adjudicaron las cinco primeras porciones a D. Gregorio Pérez Altamir, de cuya adquisición no consta inscripción alguna en el Registro de la Propiedad; que tampoco consta cómo ni cuando transmitió este señor las fincas de su propiedad; que en 14 de Enero de 1852 aparecen como dueños D. Dionisio Sánchez Salvador y doña Jerónima León, vecinos de Zaragoza, quienes vendieron las repetidas fincas a D. Santiago Sola y a D.ª María Pellicer, según consta en escritura otorgada en dicha fecha, verificándose después la transmisión, por título hereditario, a D. Joaquín Sola, de éste a su hermana D.ª Margarita y de ésta a sus nietos, los actuales propietarios, de los cuales sólo es mayor de edad doña Josefa González, estando representados los menores por los tutores D. Segundo González y D.ª Pilar Bellido;

Resultando que la parte monumental del antiguo Monasterio de Veruela, comprendida en la sexta porción, quedó de propiedad del Estado y bajo la custodia de la Comisión Central de Monumentos artísticos, en virtud de la Real orden de 26 de Septiembre de 1845, hasta que en 18 de Marzo de 1877 se autorizó por Real orden a la Compañía de Jesús para establecer en dicho Monasterio una casa de Formación para sus jóvenes estudiantes, con la condición de que corrieran a cargo de la Compañía las obras de reparación y consolidación, en las que ha invertido importantes cantidades, con lo que el Monasterio ha llegado a nuestros días en inmejorable estado de conservación, siendo un Monumento vivo que sirve para su destino y de importancia suma para el turismo por su valor artístico y por el admirable lugar de su emplazamiento;

Resultando que la iglesia, el claustro y la sala capitular fueron declarados Monumento nacional por Real orden de 24 de Enero de 1919, que ha sido ampliada por la de 29 de Noviembre de 1928, con la declaración de Monumento nacional de todo el Monasterio, como asimismo del conjunto amurallado que lo circunda, quedando desde el momento de esta declaración todo el referido conjunto bajo la tutela del Estado, como adscrito al Tesoro artístico nacional y bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza;

Resultando que según aparece de los primeros asientos practicados al folio 178 del tomo 110 de la antigua Contaduría de hipotecas, que es el libro II de Vera, la inscripción de propiedad de las cinco sextas partes del antiguo Monasterio forma un solo grupo o edificio dentro de la cerca o muro del mismo, cerca o muro que es la misma muralla, almenada con el hermoso torreón de entrada y que se dividió en las referidas porciones a los efectos de su venta en pública subasta, dando lugar este fraccionamiento de propiedad, dentro del recinto por ella comprendido, a la injerencia de personas extrañas;

Considerando que tal injerencia quebranta la unidad de su conjunto armónico y dificulta la obra de conservación y restauración del Monumento;

Considerando que el art. 7.º del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los Monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro histórico-artístico de la nación y que el último párrafo del art. 12 del mismo decreto-ley dispone que el Estado podrá expropiar por la misma causa de utilidad pública los edificios que impidan la contemplación o dañen a un Monumento del Tesoro artístico nacional, los adosados a murallas, castillos, torreones, etc., como los enclavados, rústicos o urbanos, en recintos del Estado que pertenezcan a dicho Tesoro artístico nacional;

Considerando que en la parte que pertenece al Estado declarada Monumento nacional se hallan incrustados los edificios que integran el Monasterio y las huertas que lo envuelven, pertenecientes a particulares, con evidente daño para aquél y que para poder atender tanto a la conservación del Monumento como al fin propio de la Comunidad encargada de tal fin, es preciso que se unifique la propiedad por medio de la adquisición por el Estado de las cinco sextas partes enclavadas dentro de su recinto amurallado;

Considerando que por estar declarada de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los Monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro artístico de la nación y autorizado el Estado para expropiar por dicha causa los edificios enclavados, rústicos o urbanos, en recintos del Estado, en virtud del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, se halla exceptuada de la declaración de utilidad pública la expropiación forzosa de las cinco sextas partes de propiedad particular, enclavadas dentro del recinto del Monumento nacional de que se trata, procediendo, en su consecuencia, que se dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879 y 19 y demás concordantes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, se proceda a la expropiación forzosa de las propiedades de que queda hecho mérito y que se designe al Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer para que represente a la Administración del Estado en la valoración de las fincas a expropiar y demás trámites de la expropiación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado por Real orden de 26 de Septiembre del corriente año el Comité organizador del III Congreso nacional de Historia y Geografía hispanoamericana que ha de celebrarse en Sevilla, y teniendo en cuenta que en el Congreso de Historia de España dispuesto para su celebración en Barcelona figuran dos Vicepresidencias en su Comité, mientras en el de Sevilla sólo figura una, y considerando la conveniencia, tanto por la importancia de la futura Asamblea hispanoamericana de Sevilla, cuanto por la necesaria subdivisión de los trabajos, que sean también dos Vicepresidencias las que existan en el de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el referido Comité con una Vicepresidencia más, nombrando para la misma al Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale, y para la vacante de Vocal que éste produce, al excelentísimo Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, individuo de número de la Real Academia de la Historia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la fecha de este III Congreso de Historia y Geografía hispanoamericana que ha de celebrarse en Sevilla, lo sea en la primavera de 1930, en vez de ser en el próximo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, ha acordado que este año se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el número de alumnos matriculados en todos los Centros oficiales de enseñanza.

El primer grupo de esta estadística anual debe ser formado por los alumnos de las Escuelas nacionales, y, como consecuencia de ello, esta Dirección general, cumpliendo las órdenes del señor Ministro, ha resuelto que se inserten en el expresado BOLETÍN los adjuntos modelos, a fin de que usted pueda redactar, con esta pauta, los datos correspondientes a esa provincia, que deberá remitir, en cuanto le sea posible, a esta Dirección general, Sección de Publicaciones y Estadística, detallando en sus casillas el número de alumnos matriculados en todas las Escuelas nacionales, tanto en las clases diurnas, como en las de adultos, con referencia al curso de 1927-28, para lo cual deberá reclamar de los Maestros los datos necesarios, si éstos no los hubieren remitido a esa Sección, como han debido hacerlo al formar sus presupuestos de material para este año.

Al formular los expresados datos debe usted tener presentes aquellos que han sido publicados en el BOLETÍN núm. 53, correspondiente al 3 de Julio próximo pasado.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

POBLACION ESCOLAR DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA

ESCUELAS NACIONALES

Alumnos matriculados. — Curso de 1928-29.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE ..... ESCUELAS DIURNAS.

PARTIDOS JUDICIALES	Niños.	Niñas.	Total.	OBSERVACIONES

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE ..... CLASES DE ADULTOS Y ADULTAS.

PARTIDOS JUDICIALES	Niños.	Niñas.	Total.	OBSERVACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico 1927-28 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

MODELO NÚM. 1.

Alumnos matriculados en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Alumnos de ingreso.

CURSO DE 1927-28 (JUNIO Y SEPTIEMBRE).

INSTITUTOS	NÚMERO DE ASPIRANTES			ADMITIDOS			NO ADMITIDOS			TOTAL		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.

MODELO NÚM. 2.

Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Alumnos matriculados.

CURSO DE 1927-28.

ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA			ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA			TOTAL GENERAL
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

MODELO NÚM. 3.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

MATRÍCULA Y EXÁMENES — CURSO DE 1927-28.

Número total de inscripciones de matrícula en las tres enseñanzas oficial, no oficial, colegiada y libre.	Número de inscripciones que han hecho el examen por asignaturas.	Número de inscripciones que han optado al examen por grupos.	OBSERVACIONES

MODELO NÚM. 4.

Alumnos y exámenes en los Institutos de segunda enseñanza.—Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL.—EXÁMENES POR ASIGNATURAS

CURSO DE 1927-28.

EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
NÚMERO total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	NÚMERO total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.

MODELO NÚM. 5.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL COLEGIADA

MODELO NÚM. 6

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL NO COLEGIADA (libre).

MODELO NÚM. 7.

Institutos nacionales de segunda enseñanza. - Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL. — EXÁMENES POR GRUPOS

CURSO DE 1927-28.

NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES								OBSERVACIONES
			SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS		
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	

MODELO NÚM. 8.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL COLEGIADA

MODELO NÚM. 9.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL NO COLEGIADA

MODELO NÚM. 10.

Bachillerato elemental.

MATRÍCULAS DE HONOR.—CURSO DE 1927 28.

NÚMERO total de sobresalientes.			Número de aspirantes.			Matrículas concedidas.			OBSERVACIONES
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

MODELO NÚM. 11.

Bachillerato elemental.

GRADO DE BACHILLER. — CURSO DE 1927 28.

NÚMERO de alumnos que han terminado sus estudios.			NÚMERO de alumnos que han solicitado examen de conjunto.			CALIFICACIONES										
						SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS		TÍTULOS EXPEDIDOS EN 1927-28		
Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	Total.

MODELO NÚM. 12.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. —Bachillerato universitario.

EXÁMENES POR GRUPOS.—SECCIÓN DE CIENCIAS

CURSO DE 1927 28.

NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
			SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
Varones.	Señoritas.	TOTAL	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.

MODELO NÚM. 13.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 14.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato universitario.

SECCIÓN DE CIENCIAS. — MATRÍCULAS DE HONOR

CURSO DE 1927-28

NÚMERO total de sobresalientes.	NÚMERO de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.	OBSERVACIONES

MODELO NÚM. 15.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 16.

Universidad de ..... **Bachillerato universitario.**

Convocatorias de Mayo y Septiembre.

EXAMEN FINAL O DE CONJUNTO.—SECCIÓN DE CIENCIAS

CURSO DE 1927-28.

NÚMERO de alumnos que han solicitado examen.	No presentados.	No admitidos.	Admitidos.	CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ADMITIDOS			Aprobados en el ejercicio de idiomas.
				Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos y no aprobados.	

MODELO NÚM. 17.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 18.

Universidad de ..... **Bachillerato universitario.**

SECCIÓN DE CIENCIAS.—TÍTULOS EXPEDIDOS

CURSO DE 1927-28.

Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	TOTAL

MODELO NÚM. 19.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 28 de Diciembre de 1928 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 801*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Expedientes de conmutación de asignaturas.—Página 803*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Rectificando la fecha de jubilación de D. Vicente Vera.—Página 805.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en el pleito de las Sras. Hueto, Nogués y Galván, y cumplimiento de la misma.—Página 805.*
Abono de haberes a cuatro Profesoras.—Página 806.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 806.*
Licencias.—Página 806.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 806.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Facultando a las Juntas locales de Navarra para formular propuestas de Maestros para sus Escuelas. Página 808.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 808.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 810.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos: concedidos y denegado.—Página 811.*
Concediendo el derecho a reingresar a doña María Antonia Jiménez.—Página 812.
Denegando reconocimiento de servicios.—Página 812.
Admitiendo la renuncia de D. Agustín Echecón.—Página 812.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 812.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 813.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 814.*

JUBILACIONES.—*Página 815.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Auxiliaría vacante.—Página 816.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las RR. T. Franciscanas, que sostienen un Colegio en Cieza (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Trinidad Comas y Llunell y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niñas y adultas.
Idem especiales: Francés. — Caligrafía. — Labores. — Corte. Planchado.—Dibujo.—Pintura.—Música.—Labores artísticas, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigen-

tes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Eulalia Alcántara y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases para adultas y niñas, con programas teórico-prácticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices del Santísimo y de la Caridad, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Asunción Sancho Brased y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niñas y adultas.—Idem especiales de costura, labores y bordados.—Idem de Mecanografía, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo obrero de Badalona (Barcelona) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Tapias Pich y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases diurnas y nocturnas de instrucción primaria: elemental, intermedia y superior.

Idem especiales: Dibujo lineal.—Francés.—Teneduría de libros.—Mecanografía y Taquigrafía.—Gimnasia.—Música.—Fotografía.

Enseñanzas teórica y práctica para la conducción de autos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Diputación provincial de Orense, que en dicha capital sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 4.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 126 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julio Rodríguez Soto y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo.—Exposiciones de Arte y enseñanzas de cultura general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicerrector de la Universidad de Barcelona y del Patronato de cursos para extranjeros solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los cursos citados de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Jimeno Gil y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Grupo A.—Gramática y Fonética de la Lengua española.

Grupo B.—Historia de España.—Historia de los descubrimientos geográficos españoles.

Grupo C.—Historia del Arte español.—Historia de la Pintura española.—Conferencias.—Visitas, excursiones y viajes. Audiciones de Música española, etc.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Diego Pérez López, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Diego Pérez López;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado, para la carrera de Comercio, y por sus análogas del Bachillerato, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación de Elementos de Historia universal y de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio; desestimándose la petición de conmutación de la asignatura Nociones de Física y Química, por estudiarse en le vigente plan del Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D.ª María Luisa González y González, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por doña María Luisa González y González;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que se le den a la interesada por aprobadas las asignaturas siguientes para la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; desestimándose la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Minisierio, desestimándose la conmutación de la asignatura de Francés, por no tener aprobado más que un curso en el Bachillerato, y la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el plan vigente del Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Faustino Hartasánchez Felgueroso, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Faustino Hartasánchez Felgueroso;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, proponen que, de las asignaturas que en el Bachillerato justifica el interesado tener aprobadas, se le conmuten, por sus análogas de la carrera de Comercio, las siguientes: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Historia universal y Rudimentos de Economía política, desestimándose la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Francés, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, disintiendo en cuanto se refiere a la negativa de la conmutación de los dos cursos de Francés que el interesado tiene aprobados en el Bachillerato que, a su juicio y siguiendo el criterio de esta Comisión, deben conmutársele por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Alberto La Rosa y Rico, por sus análogas de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Alberto La Rosa y Rico;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado, para la carrera de Comercio, por sus análogas, que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las asignaturas siguientes: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Caligrafía, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de los cursos de Fran-

cés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, disintiendo en cuanto a la negativa que formula respecto a los dos cursos de Francés, aprobados en el Bachillerato, que, a su juicio y siguiendo el criterio de esta Comisión, deben conmutárseles por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis de Abia Marín solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio que tiene aprobadas en el Bachillerato D. Luis de Abia Marín;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, por las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato el interesado, se le pueden considerar aprobadas en la carrera de Comercio, las siguientes: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las conmutaciones de las asignaturas de Francés y Física y Química, por oponerse a ello el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, proponen la conmutación de las asignaturas precedentes; pero disiente en cuanto se refiere a la asignatura de Francés, cuyos dos cursos, aprobados por el interesado en el Bachillerato, opina que deben conmutarse por el primero de la carrera de Comercio, no entrando en el estudio de las asignaturas aprobadas en el Bachillerato universitario, porque en el certificado que presenta el interesado no figura más que su aptitud, declaración que no puede suplir la eficacia del examen, ya que aquélla no puede tener, fuera del Instituto, valor alguno hasta que esté confirmada por un examen, bien por asignaturas o por grupos de conjunto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Díaz Corcuera y Gaminde solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato universitario de Ciencias por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Francisco Díaz Corcuera y Gaminde solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Biología y Geología, Física y Química e Inglés (primero y segundo cursos).

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe favorable de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe las conmutaciones en los grados elemental, profesional y superior de la carrera mercantil, proponen se desestime la petición del señor Díaz Corcuera.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la extensión con que en el Bachillerato de Ciencias se cursan las asignaturas que se trata de conmutar, el art. 77 de la ley de Instrucción pública y el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, opina que, por las asignaturas antes mencionadas que justifica el solicitante tener aprobadas en el Bachillerato, se le pueden considerar aprobadas para la carrera de Comercio las siguientes: Primeras materias con Elementos de Historia natural, Física y Química, y los dos cursos de Inglés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Juan Gaspar Paronella, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Juan Gaspar Paronella;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten sus análogas de la carrera de Comercio: Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de las de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de Nociones de Física y Química, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que se acepte la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, y en cuanto a la asignatura de Nociones de Física y Química, que se desestime la petición del interesado por las razones manifestadas repetidamente por esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente promovido a instancia de D. Fernando Toca Fernández solicitando conmutación de asignaturas del Bachi-

llerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Fernando Toca Fernández;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, previo el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le consideren aprobadas para la carrera de Comercio, las siguientes: Ejercicios de Gramática española, Caligrafía, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionadas estas dos últimas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina, sin embargo, que procede acceder a la conmutación de los dos cursos de Francés que el interesado tiene aprobados en el Bachillerato, por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente promovido a instancia de D. Marcos Pérez López solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Marcos Pérez López, por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, vistos los informes emitidos por la Comisaría regia y Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, proponen se consideren conmutadas al interesado, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de las de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, pero disiente en la negativa de conmutar la asignatura de Francés, cuyos dos cursos aprobados en el Bachillerato, deben ser conmutados por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Probado en el oportuno expediente que D. Vicente Vera López, a la sazón Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, debió ser jubilado en dicho cargo el 14 de Agosto de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que la Real orden de 29 de Septiembre de este año, que dispuso la jubilación del referido Profesor, se entienda aclarada, a los efectos económicos, en el sentido de que la jubilación de que se ha hecho mérito debe surtir sus efectos desde la indicada fecha de 14 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con motivo del pleito contencioso-administrativo número 5.711, que promovieron contra la Real orden de este Ministerio, calendada el 7 de Julio de 1923, D.ª Concepción Hueto, D.ª Dolores Nogués y D.ª Dolores Galván, Profesoras numerarias de Escuelas Normales, otra Real orden de 28 de Abril de 1927 dispuso que se cumpliera en sus propios términos el siguiente fallo (recaído en dicho pleito), fecha 31 de Enero de 1927, a saber:

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 7 de Julio de 1923, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para dar cumplimiento con la relación rectificadora del Escalafón de Maestras Normales que le acompaña, a la sentencia de 14 de Marzo de 1923, de la disuelta Sala cuarta de este Tribunal, y, en su lugar, declaramos que las demandantes tienen derecho: D.ª Concepción Hueto Maté, a figurar en el referido Escalafón por ostentar el núm. 21 en la lista de méritos de la Escuela en la promoción de 1915 a 1916 antes que D.ª Herminia Martínez, núm. 23, y que D.ª María Carbajo, número 30; y que las otras dos, D.ª Dolores Nogués Sardá y D.ª Dolores Galván Dave, números 24 y 26 de la mencionada lista, no deben estar pospuestas a D.ª Trinidad Vives y a doña María Carbajo, números 29 y 30, respectivamente; y mandamos, en su virtud, se proceda de nuevo a la rectificación del orden de puestos en la parte del Escalafón de que se trata, afectado por la presente demanda, para hacer efectivo en lo posible el derecho que ahora se declara, en relación con el definido en la sentencia de 14 de Marzo de 1923, adoptando para ello la Administración la forma práctica que crea más realizable y procedente, con respeto siempre a los derechos, aunque contrapuestos, de las demandantes al de algunas de sus compañeras, ya ejecutoriamente reconocidos, en beneficio de las primeras. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Antonio Marín de las Bárcenas, José Martínez, Manuel Díaz Gómez, Adolfo Balbontín, Manuel F. Golfín.*»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte afectada en el Escalafón de dicho Profesorado, como consecuencia de ese fallo, se rectifique de manera que el orden de mayor a menor antigüedad que han de tener en el mencionado Escalafón las Profesoras que a continuación se citan, sea el siguiente:

D.ª María Jesús Pérez Seoane.
» Concepción Hueto Maté.
» Herminia Martínez Cabrera.
» Dolores Nogués Sardá.
» Dolores Galván Dave.
» María Carbajo de Pras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Marcelina Pilar Camino y García, doña Zaida Lecea y Fontecha, D.ª María Modesta Mateos y Mateos y D.ª Francisca Garrote y López, Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) se han dirigido a este Ministerio, en súplica de que se les libre la cantidad correspondiente a los haberes de diecisiete días del mes de Diciembre de 1927, que dejaron de percibir, acompañando al efecto las oportunas y documentadas nóminas;

Resultando que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 23) fué creada dicha Escuela, disponiendo su art. 9.º que los Ministros respectivos dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución y que el de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su dotación hasta fin del mismo año;

Resultando que en cumplimiento de ese Real decreto fueron nombradas las mencionadas Profesoras por Reales órdenes de 4 de Noviembre de igual año, cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 sobre este sueldo por razón de residencia, posesionándose el 14 de Diciembre siguiente, sin que hayan percibido los haberes correspondientes desde esta última fecha hasta fin de igual mes, por lo que formulan las nóminas que se acompañan por los diecisiete días de haberes dejados de percibir;

Considerando que, con sujeción a dichos preceptos, tienen las interesadas perfecto derecho al percibo de esos haberes, y lo prevenido en el capítulo V de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que pase este expediente, a sus efectos, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de Juan y Blesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Gili Corcuera, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Vicente Mangas, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 10 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general con fecha 12 de Noviembre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material y de los aparatos que este Ministerio adquirió en virtud de Real orden de 13 de Octubre próximo pasado a D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, en la calle de la Montera, 15 y 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 89 balanzas de sustentación, a 25 pesetas cada una; 89 graderías para tubos de ensayo del modelo núm. 1, a 1,10; igual número de soportes de madera, a tres, y la misma cantidad de conos, para las leyes del equilibrio, a 0,50 cada uno, todos iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Nelken hasta que la superioridad ordene que sea enviado a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general con fecha 13 de Noviembre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico que este Ministerio adquirió

en virtud de Real orden de 13 de Octubre próximo pasado, a D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, en la calle de la Montera núm. 15 y 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 20 colecciones de cuatro láminas de Historia sagrada, montadas en papel cuero, al precio de 6,90 pesetas cada lámina, o sea 27,60 cada colección, todas iguales al modelo que sirvió de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Nelken, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 40 colecciones de 12 mapas, de Vidal y Torres Campos, montados en seis cartones, uno por cada cara, con colgador de hierro cada colección, constando ésta de los mapas siguientes: Europa política, ídem física; Asia política, ídem física; Continente americano: América de Sur política, ídem del Norte política; Africa física, ídem política; Planisferio, ídem mudo y Oceanía; al precio de 60 pesetas cada colección y 20 colecciones de 120 postales cada una, de la Sagrada Escritura, a 32,50 colección, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Perlado, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 20 carpetas, de cien hojas, con trajes regionales, a ocho pesetas carpeta; 10 ídem, con cien hojas cada una, de muñecas medianas, con vestidos, en cartulina, a ocho pesetas carpeta, y 30 ídem, de cien hojas, de figuras recortables, con vestidos, en papel, a seis pesetas cada carpeta; cuya adquisición fué hecha por Real orden de 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los modelos respectivos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Perlado, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general de su digno cargo, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido a D. Federico Prieto Rodríguez, industrial domiciliado en Madrid, en la calle de Carranza, núm. 8, que consiste en ocho equipos de material de trabajos manuales de carpintería, cuyo detalle y precios se determinan en la Real orden de adquisición fecha 13 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Prieto, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en los objetos siguientes: 10 métodos Decroly, a 160 pesetas uno; 10 métodos Froebel, a 110 uno; 30 sobres con dos cartones de Romeo y Julieta, a 3,50 uno; 30 colecciones de ocho sobres de vestidos de ídem íd., a 9,60 cada colección; 400 sobres con pequeñas muñecas, a 0,20 uno; 40 pelotas marmoleadas, a 4,30 cada una, 20 loterías ilustradas, a 2,80 una; 30 cajas con perlas bambúes y alambres para ensartados, a 7,80 caja; 160 cartulinas de El Constructor, a 0,60 una; 30 paquetes de cien bastoncitos blancos, de 10 centímetros cuadrados, a 1,30 el paquete; 30 ídem íd. coloreados, ídem, a 1,95; 30 ídem íd. blancos redondos, a 0,55; 30 ídem íd. coloreados, ídem, a 0,70; 30 teatros B. B., a 5,60 uno; 80 comedias para ídem, a 3,15 una; 30 cajas de Mi Pueblo, a 17 pesetas cada caja; 20 cajas de El Moderno Arquitecto, a 2,20 una; 30 cajas de mosáicos de perlas, a 3,80 cada caja; 30 cajas con cien perlas de seis agujeros, a 3,70 caja; 3.000 tiras planas de madera, blancas, a 1,45 el 100; 2.000 ídem íd. de madera, de color, a 1,90 el 100; 30 cajas de codos grandes, 100 cada una, a 3 pesetas; 20 cartones recortados, con encajes, a una peseta cada cartón; 30 sobres de animales, recortados, a 2,20 sobre; 40 cajas de codos de cobre, 100 cada caja, a 2,15 una; 150 hojas de recortables articulados, a 0,20 cada hoja; 200 sobres del Secreto de los Colores, a 0,18 sobre; 150 hojas recortable de ídem de movimiento, a 0,20 hoja; 40 paquetes

de 12 cartones con agujeros grandes, a 1,10 paquete, 200 hojas de El Bordado de Bebé, a 0,26 la hoja; 200 hojas de La Tejedora, a 0,26 ídem; 40 cuadernos para recorte, plegado, etc., a 1,60 cuaderno; 200 sobres con pequeñas muñecas recortables, a 0,20 el sobre; cien agujas de metal para tejer, a una peseta; cien paquetes de cien hojas, de telares, para tejer, a 1,30 cada paquete; 20 millares de trama de papel para tejer, a 1,70 el millar, más los objetos ofrecidos por dicha Casa, en concepto de donativo y consignados en la proposición presentada por la misma al concurso de que se trata y que fué resuelto en virtud de Real orden fecha 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Juntas locales de primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia de Navarra han acudido a este Ministerio dentro del plazo que se fijó en el art. 1.° del Real decreto de 28 de Agosto del corriente año, núm. 1.551 *(Gaceta* del 31 de los mismos), solicitando que se les conceda la facultad extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales en los términos que preceptúan los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1927, modificado este último, con carácter general, por el artículo 2.° del de 28 de Agosto de igual mes del corriente año, antes citado.

Y estimando que en dicha provincia, durante varios años, usaron sus pueblos de análoga facultad que ahora pretenden, con todo celo y prudencia, procurando el mejoramiento de la primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder especialmente a las Juntas locales de primera enseñanza de todos pueblos de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria de formulas propuesta unipersonal, por conducto de la Junta provincial, para la designación de los Maestros de sus Escuelas en los términos fijados en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1927, modificado, con carácter general, por el 2.° del de 28 de Agosto del presente año.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefa Moyano Navarro, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Moyano le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Octubre de 1926, cesando en su Escuela el 26 siguiente;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del referido Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefa Moyano Navarro el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Salomé Díaz Lozano, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Díaz Lozano le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 17 de Noviembre de 1926;

Considerando lo preceptuado por el caso 4.° del referido artículo 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Salomé Díaz Lozano el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Arís Argüelles Bengochea, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Argüelles Bengochea le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Marzo de 1927, cesando en su Escuela en 31 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el repetido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Arís Argüelles Bengochea el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Porqueras Massalías, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 2.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, en mérito a hallarse desempeñando Escuela de sostenimiento voluntario dependiente del Ayuntamiento de Lérida;

Resultando que al Sr. Porqueras Massalías le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Octubre de 1926, cesando en su Escuela el 27 del mismo mes;

Resultando que justifica documentalmente que se halla desempeñando el cargo de Maestro municipal de Lérida;

Considerando lo preceptuado por el caso 2.° del art. 137 del Estatuto ya citado y que el interesado reunía las condiciones

del art. 138 del mentado cuerpo legal al pasar a situación de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Porqueras Massalías el pase a situación de excedencia ilimitada con arreglo al caso 2.º del repetido art 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Vilar Simó, Maestro en situación de excedencia con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que se le hizo saber al interesado que de concedérsele la conmutación pretendida quedaba sujeto para todos los efectos de su carrera a lo preceptuado por el referido artículo 137, perdiendo las ventajas que para efectos de Escalafón le otorgaba el art. 7.º del citado Real decreto de 7 de Octubre de 1921, el cual ratifica su petición, sujetándose a la vigente legislación;

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921 determina que los Maestros excedentes, con arreglo a tal soberana disposición, figurarán sin número en el Escalafón, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía y que el art. 8.º del mismo Real decreto determina que la excedencia durará de uno a diez años;

Considerando que el art. 137 del Estatuto vigente preceptúa en su último párrafo que los Maestros que obtengan la excedencia con arreglo al caso 4.º del mismo, reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a situación de excedentes;

Teniendo en cuenta que el Sr. Vilar Simó se sujeta a la legislación vigente que rige las excedencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, quedando el Sr. Vilar Simó sujeto, para efectos de Escalafón, a lo preceptuado por el último párrafo del artículo 137 del repetido Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Verez Marín, Maestra de Siruela (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Gavilá Sesé, Maestra de Finestrat (Alicante), núm. 3.055 en el Escalafón;

D. Florentino Ingelmo Gómez, Maestro de La Garrovilla (Badajoz), núm. 6.385;

D.ª Faustina Estévez Boullosa, Maestra de Meanos (La Coruña), núm. 4.341;

D. José Domenech Gómez, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 8.010;

D. Antonio Teres Escolano, Maestro de Lezcano (Guipúzcoa), número 7.798;

D.ª María Asunción Ivorra García, Maestra de Montanisell (Lérida), alta;

D.ª Celestina Buján de Castro, Maestra de Villalba (Lugo) número 6.149;

D.ª Verónica Corral Martínez, Maestra de Ventosa de Pisuerga (Palencia), núm. 4.983, y

D. Ramón Montesinos Espareira, Maestro de Carbonero (Segovia), núm. 4.909, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Aniceto León Garre, Maestro de Aparecida (Alicante), alta en el Escalafón;

D. José Ramos Rodríguez, Maestro de Fuente Tofar (Córdoba), alta;

D. Juan Gelabert Oliver, Maestro de San José-Santa Brígida (Gran Canaria), núm. 4.358;

D.ª Cayetana Calvo Briz, Maestra de Potes (Santander), número 7.734;

D. Camilo Chousa López, Maestro de Sevilla, núm. 1.240;

D. José Isidoro Martín Rodríguez, Maestro de Cazalegas (Toledo), núm. 3.534, y

D.ª Leona Negro y Negro, Maestra de Azaña (Toledo), número 3.959, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Dolores Vila Vidal, Maestra de San Facundo (Orense), alta en el Escalafón, y

D. Amando Díaz Torre, Maestro de Rebollar (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rodríguez Díaz, Maestra de Villoria (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Serna Lozano, Maestra de Castromil (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE..

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Sandoval García-Briz, Maestra de Oreña (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Nicolás Noguera y D. Fernando Rabadán Flores, Maestros de Jabalí Nuevo y Escombreras (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Roque Pérez Redolar y D. José María la Vega Miguel, Maestros de Nestares y Agoncillo (Logroño), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Domingo Valero Julián y D. Alfredo Fon Loras, Maestros de Peñarroya de Tastavíns (Teruel) y Pazuengos (Logroño), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A, ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Mercedes Vázquez Moreno y D.ª Josefa Toro Rodríguez, Maestras de Alcolea del Río y Cazalla de la Sierra (Sevilla), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Cirilo Muñoz Sobrino y D. Gustavo del Barco Cabezas, Maestros, respectivamente, de Manzanares (Ciudad Real) y Castrojimeno (Segovia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y SEGOVIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Jerónimo Ruiz Lara y D. Rafael Morondo Urra, Maestros, respectivamente, de Puente la Reina (Navarra) y Piteira (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y ORENSE.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Arturo Sanmartín Suñer, número 7.869 del Escalafón general, categoría séptima, nombrado definitivamente, por Real orden fecha 5 de Septiembre último, Maestro en propiedad de una Escuela de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enfermo no le fué posible posesionarse de la misma dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario y, asimismo, que ha solicitado la rehabilitación en tiempo oportuno y la Escuela de referencia continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Arturo Sanmartín Suñer como Maestro nacional de una Escuela de Guadalajara, de la que deberá posesionarse dentro del plazo de treinta días que previene el Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Alberto Gratacós Molinet, Maestro de la Escuela nacional de niños de Talladell (Lérida), y electo de la Escuela nacional de Espluga de Francolí (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento por no haberse posesionado dentro del plazo legal;

Resultando que con fecha 12 de Agosto próximo pasado, el Sr. Gratacós remitió a la superioridad una instancia solicitando se le formase expediente gubernativo por diferencias surgidas con la Alcaldesa de Talladell, con motivo de la expedición de un certificado de conducta, y renunciando a la Escuela de Espluga de Francolí por estimar necesaria su presencia en Talladell;

Resultando que posteriormente, con fecha 13 de Septiembre, elevó otra instancia solicitando prórroga de quince días para la toma de posesión de la mencionada Escuela de Espluga de Francolí;

Resultando que el nombramiento de referencia fué confirmado por Real orden de 24 de Agosto (*Gaceta* del 30), y con fecha 5 de Octubre se dió traslado al interesado del acuerdo de la Dirección general denegatorio de la prórroga posesoria por estar prohibidas por el Estatuto;

Resultando que el interesado alega, como motivo de no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario, el hecho de no habérsele comunicado la resolución a su petición de prórroga hasta seis días después de expirado dicho plazo;

Resultando que la referida Escuela de Espluga de Francolí ha sido anunciada para su provisión por el turno reglamentario, sin que todavía se halle provista;

Vistos los informes del Jefe de la Sección administrativa y del Inspector de primera enseñanza de Lérida;

Considerando que si bien el Sr. Gratacós estaba obligado a posesionarse de su cargo dentro del plazo legal, de no impedirlo causas de fuerza mayor, que no concurren en el caso presente, sin embargo, es de tener en cuenta la circunstancia de no haberle sido notificada la negativa de la prórroga de plazo posesorio que tenía solicitada, y por ello,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D. Alberto Gratacós Molinet para la Escuela nacional de Espluga de Francolí (Tarragona), de la que deberá posesionarse dentro del plazo de treinta días que previene el Estatuto, y que se le acrediten sus haberes solamente desde el día de la posesión de la misma, con pérdida de los que le correspondan a partir de la fecha de su cese en la Escuela de Talladell y, por consecuencia, que por la Sección administrativa de primera enseñanza de la mencionada provincia se anule el anuncia como vacante en la repetida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia de D. Armando Pol Delgado, Maestro de la Escuela nacional de San Antonio, en súplica de que se rehabilite su nombramiento para la misma, a los efectos de que se le acredite la posesión en ella con fecha 11 de Septiembre último en vez de la de 1.° de Octubre en que se le extendió la oportuna diligencia posesoria;

Resultando que el interesado funda su petición en que cuando fué nombrado por virtud de concurso de traslado y Real orden de 24 de Agosto último (*Gaceta* del 30) para la Escuela que sirve, desempeñaba la de Los Llanos, localidad que a la sazón se hallaba incomunicada a consecuencia de enfermedades contagiosas, circunstancia que le impidió remitir su título administrativo cuando la Sección se lo reclamó para extenderle la diligencia de posesión, lo que verificó el 18 de Septiembre por correo certificado, según acredita con el resguardo que acompaña, habiéndosele, sin embargo, acreditado tal posesión el 1.° de Octubre, lo que le hace suponer que hubo por parte del Jefe de la Sección abandono en su cometido, cuando no deseo de favorecer a otro Maestro de los trasladados;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe al protestar de los cargos que le imputa el Maestro reclamante, hace constar que de los antecedentes que obran en su oficina, resulta que el título administrativo del Sr. Delgado tuvo entrada en la misma el día 20 de Septiembre último, apareciendo registrado en el libro de títulos, a los efectos de la diligencia de posesión, en la letra A, número de orden 34, y siendo depositado en Correos el día siguiente, o sea el día 21 de Septiembre, sin que pueda ser responsable de que hubiera sufrido extravío, bien por las propias causas anormales que el interesado cita o por cualquiera otras;

Considerando plenamente demostrado lo infundado de las imputaciones formuladas por el Sr. Pol Delgado contra el Jefe de la Sección administrativa, el que, por el contrario, ha procedido, en el caso de que se trata, con todo celo y diligencia en el cumplimiento de su cometido;

Considerando que sean cualesquiera las causas que hayan motivado la demora en la remisión del título del interesado a la Sección administrativa, lo cierto es que ésta es la menos responsable de ello, y toda vez que en la misma no se recibió tal título hasta el 20 de Septiembre para ser diligenciado, ni el interesado acredita la fecha en que se presentó a hacerse cargo de su Escuela, no hay medio legal de retrotraer su posesión al 11 del mismo mes, ni tampoco a la rehabilitación que pretende por aparecer posesionado dentro del plazo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Armando Pol Delgado y llamarle la atención para que, en lo sucesivo, se abstenga de formular juicios y apreciaciones gratuitas y sin fundamento alguno contra el recto proceder de sus superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Jiménez Tomé, Maestra que fué de la Escuela nacional de Barba de Puerco, hoy Puerto-Seguro (Salamanca), en súplica de que se declare cuál es su situación a los efectos de obtener su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que según hace constar la interesada y ratifica en su informe la Sección administrativa de Salamanca, dicha Maestra hizo renuncia de su destino para seguir a su marido al extranjero, siéndole admitida con reserva de derechos por la autoridad competente y cuando ya contaba con más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, y, por consecuencia, en el caso 7.º del art. 76 del vigente Estatuto;

Visto el art. 80 del citado cuerpo legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar con derecho a la Maestra de que se trata para obtener su reingreso en el Magisterio nacional en la forma prevenida por la Real orden de 26 de Junio de 1925 y previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado art. 80 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia de D. Diego González Gómez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Da Guarda, en La Coruña, en súplica de que se le reconozca para todos los efectos legales el derecho de posesión en su actual cargo a partir del 1.º de Septiembre de 1925;

Resultando que el interesado funda su petición en que de haber sido nombrado para tal cargo cuando lo fué otro de los aspirantes al mismo, o sea por la Real orden de 28 de Julio de 1925, hubiera podido posesionarse de él en aquella fecha y no en la de 19 de Julio del presente año, después de reconocido su mejor derecho a ocuparlo por sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo, a la que se dió cumplimiento por Real orden de 28 de Junio anterior (*Gaceta* del 14);

Considerando que la citada sentencia, al declarar que el señor González Gómez tiene preferencia sobre los demás concursantes a la plaza de sección de la graduada Da Guarda, no le otorga otras ventajas, por lo que la Real orden de 28 de Junio, antes citada, que le da cumplimiento, se limita a acordar su nombramiento, anulando el hecho en favor de otro de los aspirantes, sin otras consecuencias, toda vez que con ello no se ha causado al interesado más perjuicio que el de la demora en su designación, pues conserva en su carrera igual situación que tenía en su anterior Escuela de El Burgo, sin merma alguna de sus derechos;

Considerando que no habiendo lugar, por tanto, a reponer o indemnizar de perjuico alguno al Sr. González Gómez, tampoco es procedente reconocerle el derecho de posesión en su actual cargo en la fecha que pretende, no sólo por ser contrario al procedimiento general establecido en esta clase de nombramientos por concurso de traslado, cuarto turno, en los que los interesados no pueden posesionarse de sus cargos más que en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la resolución definitiva del concurso, sin efectos anteriores, sino por estar, además, en pugna con el propósito que inspiró el legislador al establecer en el Estatuto la obligada residencia de tres años para poder concursar;

Considerando, además, que de otorgar al Maestro de que se trata el reconocimiento del derecho de posesión que pretende, se establecería para él un privilegio del que ningún Maestro ha podido gozar desde la promulgación del Estatuto vigente, dándose, además, con ello el caso de colocarse en situación de poder aspirar a nuevo traslado, cuando en realidad sólo cuenta cinco meses de servicios en su actual destino;

Considerando, por último, que los servicios en un destino no pueden contarse más que desde la fecha de posesión real en el mismo, salvo en el caso único de que lleven consigo efectos económicos desde el día en que la vacante se produzca, lo que no ocurre en este caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Echecón San Miguel, Maestro nombrado para la Escuela nacional de Villaro (Vizcaya), en la que solicita que se le admita la renuncia de la referida Escuela, fundado en motivos de salud,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-28. Vacante del Sr. Míguez, núm. 1.234: a 5.000 pesetas, Sr. Cortel, 1.687; resultas: a 4.000, Sr. Ferrer, 2.522; a 3.500, señor Gordón, 3.969.

Vacante del Sr. Benavente, 1.334: a 5.000, Sr. Calzada, 1.689; resultas: a 4.000, Sr. Soriano, 2.524; a 3.500, Sr. Muñoz, 3.970.

Vacante del Sr. Broca, 3.195: a 3.500, Sr. Benavides, 3.971.

2-11-28. Vacante del Sr. Pedraces, núm. 3.556: a 3.500 pesetas, Sr. Hurtado, 3.972.

6-11-28. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.227: a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.690; resultas: a 4.000, Sr. Alarcón, 2.525; a 3.500, Sr. Carmona, 3.973.

9-11-28. Vacante del Sr. Bargalló, núm, 323: a 7.000 pesetas, Fonells, 341; resultas: a 6.000, Sr. Moreno, 849; a 5.000, Sr. Arregui, 1.691; a 4.000, Sr. Navalón, 2.526; a 3.500, Sr. Vico, 3.974.

11-11-28. Vacante del Sr. Ayuda, núm. 2.982: a 3.500 pesetas, Sr. Cecilio, 3.975.

25-11-28. Vacante del Sr. Moreno, núm. 30: a 8.000 pesetas, Sr. Segura, 126 de la Real orden de 13 de Enero último; resultas: a 7.000, Sr. Vallhonrat, 344; a 6.000, Sr. Revelles, 850; a 5.000, Sr. Abril, 1.693; a 4.000, Sr. Lorente, 2.527; a 3.500, Sr. Molina, 3.976.

28-11-28. Vacante del Sr. Anglada, núm. 786; a 6 000 pesetas, Sr. Grané, 853; resultas: a 5.000, Sr. Echevarría, 1.694; a 4.000, Sr. Sesé, 2.528; a 3.500, Sr. González, 3.977.

29-11-28. Vacante del Sr. Espinilla, núm. 834; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez, 854; resultas: a 5.000, Sr. Mir, 1.696; a 4.000, señor Barbero, 2.529; a 3.500, Sr. Varga, 3.978.

MAESTRAS

1-11-28. Vacante de la Sra. Carbonell, núm. 86; a 8.000 pesetas, Sra. Paraíso, 120 de la Real orden de 13 de Enero último,

resultas: a 7.000, Sra. Farró, 347; a 6.000, Sra. Miller, 803; a 5.000, Sra. Lafuente, 1.579; a 4.000, Sra. Miret, 2.436; a 3.500, Sra. Martín, 3.857.

Vacante de la Sra. Balauzart, núm. 394; a 6.000 pesetas, señora Monzón, 808; resultas: a 5.000, Sra. Meseguer, 1.580; a 4.000, Sra. Pujol, 2.437; a 3.500, Sra. García de Francisco, 3.858.

Vacante de la Sra. Lacambra, núm. 594; a 6.000 pesetas, señora Llamas, 810; resultas: a 5.000, Sra. Zanuy, 1.582; a 4.000, señora Permuy, 2.438; a 3.500, Sra. Brunete, 3.859.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Larraz, número 1.571; a 5.000 pesetas, Sra. Arisnabarreta, 1.583.

Vacante de la Sra. Prieto, núm. 2.021; a 4.000 pesetas, señora Pastells, 2.439; resultas: a 3.500, Sra. De Frutos, 3.861.

7-11-28. Vacante de la Sra. Bertrán, núm. 1.151; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez, 1.584; resultas: a 4.000, Sra. Roda, 2.440; a 3.500, Sra. Burgués, 3.862.

10-11-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.315; a 5.000 pesetas, Sra. Arbulúa, 1.585; resultas: a 4.000, Sra. Montes, 3.441, a 3.500, Sra. Sáinz, 3.863.

14-11-28. Vacante de la Sra Berenguer, núm. 227; a 7.000 pesetas, Sra. Sevilla, 348; resultas: a 6.000, Sra. Montero, 814; a 5.000, Sra. Bes, 1.586; a 4.000, Sra. Vico, 2.442; a 3.500, señora Moro, 3.864.

15-11-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.371: a 5.000 pesetas, Sra. Azcárraga, 1.588: resultas: a 4.000, Sra. Cordona, 2.443, a 3.500, Sra. González, 3.865.

16-11-28. Vacante de la Sra. Doménech, núm. 1.565: a 5.000 pesetas, Sra. Peguero, 1.589; resultas: a 4.000, Sra. Regidor, 2.444, a 3.500, Sra. Astorga, 3.866.

Vacante de la Sra. Núñez, núm. 2.472; a 3.500 pesetas, señora Monjas, 3.867.

17-11-28. Vacante de la Sra. Domingo, núm. 1.318: a 5.000 pesetas, Sra. Oliver, 1.590; resultas: a 4.000, Sra. Navarrete, 2.445; a 3.500, Sra. Gómez, 3.868.

Vacante de la Sra. Medina, núm. 1.862: a 4.000 pesetas, señora Fuentes, 2.446; resultas: a 3.500, Sra. Hernández, 3.869.

20-11-28. Vacante de la Sra. Silvestre, núm. 633: a 6.000 pesetas, Sra. Fernández, 815; resultas: a 5.000, Sra. Flor, 1.591; a 4.000, Sra. Blasco, 2.446 bis; a 3.500, Sra. Mallo, 3.870.

26-11-28. Vacante de la Sra. García, núm. 1.737: a 4.000 pesetas, Sra. Martorell, 3.447; resultas: a 3.500, Sra. Prieto, 3.871.

1-12-28. Vacante de la Sra. Amerle, núm. 1.798: a 4.000 pesetas, Sra. Peña, 2.442; resultas: a 3.500, Sra. Serrato, 3.872.

Vacante de la Sra. Fenero, núm. 1.809: a 4.000 pesetas, señora Colomer, 2.449; resultas: a 3.500, Sra. Custodio, 3.873.

2.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, D.ª Pilar Sarasa Bringola, omitida del primer Escalafón.

3.° Que se anule el ascenso provisional a 2.500 pesetas del Maestro que fué de Patronato D. Fructuoso Rico y Rico, que figuraba en el segundo Escalafón con el núm. 1.719, porque contándole los servicios a partir del 2 de Enero de 1917, en que ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos, le corresponde ocupar el núm. 2.882 bis, a continuación de los ingresados con 625 pesetas en 1.° de Enero de 1917.

4.° Que por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden núm. 1.558, de 9 de Octubre último *(Gaceta* del 13), quedan anulados los ascensos provisionales a 2.500 pesetas de los Maestros de Patronato D. Felipe Lago Portela, número 1.680, y D. Avelino Durán Cuntín, 1.703, en consideración a que son de aplicación a los interesados los apartados *A)* y *B)* del núm. 4.° de la citada Real orden.

5.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

26-10-28. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Vega, número 1.073; a 3.000 pesetas, Sr. Del Río, 1.109.

Vacante por anulación de ascenso provisional del Sr. Durán, número 1.903; a 2.500 pesetas, Sr. Pérez, 2.190.

Vacante por anulación de ascenso provisional del Sr. Rico, número 1.719; a 2.500 pesetas, Sr. Avellaneda, 2.191.

11-11-28. Vacante del Sr. Villaboa, núm. 69; a 3.000 pesetas, Sr. García, 1.110; resultas: a 2.500, Sr. Vicente, 2.192.

13-11-28. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.386; a 2.500 pesetas, Sr. Hidalgo, 2.195.

22-11-28. Vacante del Sr. Díez, núm. 896; a 3.000 pesetas, señor Caballero, núm. 1.110 bis; resultas: a 2.500, Sr. Torres, 2.197.

24-11-28. Vacante del Sr. Manrique, núm. 1.570; a 2.500 pesetas, Sr. Canteli, 2.198.

29-11-28. Vacante del Sr. González, núm. 648; a 3.000 pesetas, Sr. Figuera, 1.111; resultas: a 2.500, Sr. Martínez, 2.200.

MAESTRAS

11-11-28. Vacante de la Sra. Colas, núm. 1.256; a 2.500 pesetas, Sra. Escudero, 1.958.

12-11-28. Vacante de la Sra. Puig, núm. 1.301; a 2.500 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.959.

18-11-28. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 196; a 3.000 pesetas, Sra. Rodríguez Bragulat, omitida, con efectos económicos de la indicada fecha (18-11-28), y para Escalafón de 1.° de Julio último, por corresponderle ocupar el núm. 179 bis, por razón del lugar con que figuró en el Escalafón de 1917, delante de la Sra. Feo del Castillo; resultas: a 2.500, Sra. Leal, 1.965, con efectos económicos y del Escalafón de 18-11-28.

23-11-28. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 1.026; a 2.500 pesetas, Sra. Lacambra, 1.967.

1-12-28. Vacante de la Sra. Albelda, núm. 517; a 3.000 pesetas, Sra. Ocaña, 914; resultas: a 2.500, Sra. Llanas, 1.968.

6.° Que ascienda al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.° de Julio último, D. Nicomedes de Pedro Sabido, Maestro de Somolinos (Guadalajara), núm. 2.069 del segundo Escalafón, en la vacante del Sr. Lage, núm. 1.680; y

7.° Que habiéndose admitido la renuncia a D.ª María Velao Oñate, por orden de 29 de Octubre último (Boletín Oficial número 91), con pérdida de los derechos adquiridos, de la Escuela de Castillejos, Chamartín de la Rosa (Madrid), para que fué nombrada por turno de reingreso en 5 de Agosto, quede sin efecto lo prevenido por el apartado 10 de la Real orden número 1.612 de 20 de Octubre del corriente año *(Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Valladolid, D. Eulogio Gallego de la Viuda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Formulada una denuncia por el vecino de Valladolid, don José Rodríguez Campomanes, contra el Maestro de las Escuelas de dicha población, D. Eulogio Gallego de la Viuda, se ordena incoar el oportuno expediente gubernativo.

»Del mismo aparece que el citado Maestro y la familia del mismo no se conducen como las más elementales reglas de educación y urbanidad exigen, ya que con frecuencia dan lugar a altercados con los vecinos de la casa en que se halla enclavada la Escuela, dando ocasión, algunas veces, a que se haya sustanciado en el Juzgado, siendo condenada la esposa

del aludido Maestro, así como atentar contra la propiedad, en el sentido de producir deterioros voluntarios en el local Escuela y casa-habitación.

»En el orden docente se le acusa, y parece probado, de falta de celo en el cumplimiento de su cargo.

»El interesado se limita a negar los cargos que se le han formulado, si bien no de una manera tal que aquellos queden desvirtuados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen que, previo informe de este Consejo, se imponga al citado Maestro la pena sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto, o sea, la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el expediente;

»Considerando que los motivos de la denuncia se refieren a hechos que no afectan sustancial ni directamente a la conducta profesional del interesado, sino a conflictos de vecindad de carácter privado, o más bien, a relaciones de inquilino a casero, y en los cuales, ni siquiera la parte principal corresponde al Maestro, sino a su esposa; conflictos cuya resolución toca, en su mayor parte, a la justicia municipal y a la policía urbana, que ya han intervenido otras veces en ellos, y que no podían nunca dar lugar, como en este caso, a formación de expediente profesional, si las Escuelas no estuvieran instaladas en casas de vecindad, y, sobre todo, los Maestros no habitasen en el mismo edificio de la Escuela;

»Considerando que los testimonios desfavorables al interesado deben admitirse con reserva, pues proceden de sirvientes, obreros e inquilinos del dueño de la casa y denunciante;

»Considerando que de no haber surgido tal conflicto casero no se hubiese producido tampoco la visita de inspección extraordinaria a la Escuela, ni por tanto el informe desfavorable sobre el estado de la enseñanza en la misma;

»Considerando que es innegable y de suma importancia el hecho de que en la misma calle y a 50 metros de distancia de la Escuela existen varias casas de lenocinio, de lo cual se queja y se ha quejado anteriormente el Maestro;

»Considerando que el interesado en más de veinticinco años de servicios no ha sido objeto de corrección alguna,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a D. Eulogio de la Viuda, Maestro de Valladolid, la corrección segunda del Estatuto, o sea amonestación pública; que debe procurarse con urgencia su traslado a otra Escuela dentro de la misma ciudad, y que debe obligarse al Ayuntamiento a hacer desaparecer con la misma urgencia la casa de mal vivir de la calle del Prado, o a trasladar la Escuela a otro edificio que no ofrezca tales riesgos para la educación de los niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Ladera Muñoz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Jara Ortega en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Lozano Romero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Larias Prieto en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Leopoldo Rodríguez Jurones en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Salvador López Arruebo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José Rallo Tomás en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Santano Granados en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Florencio Párraga Tena en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios en la enseñanza, incoado por D.ª Aquilina García Marcos, Maestra de Navalmoral de la Mata, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Daniel Cendón Castro, Maestro de Mandrá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José María García Rodríguez, Maestro de Huertas de Anima, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosalía Belón y Fernández, Maestra de Marbella, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Soriano Cano, Maestra de Leganés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Natividad Sanz López, Maestra de Yunquera de Henares, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Cándido Maicas, Maestra de Martín del Río, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Alejandro Buades Giner, Maestro de Monóvar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Fidela Luengo Rodríguez, Maestra de Manganeses de la Lampreana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Acero Alda, Maestro de Chaorna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Sánchez Herrero, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ana Baquedano Moreno, Maestra de Tauste, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Lucio de Ascarza e Isasi, Maestro de Abanto y Ciérvana, Las Carreras (Vizcaya), núm. 825 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en la respectiva sección, con los ejercicios de reválida aprobados.

Dicha vacante corresponde a la asignatura de Acústica y Optica.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 11 de Diciembre de 1928.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del segundo semestre de 1928.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios.—Otros Centros Superiores.—Institutos Nacionales.—Institutos Locales.—Escuelas de Veterinaria. Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Escuela de Idiomas.—Idem del Hogar.—Idem de Matronas.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem Maternales y de Párvulos. Enseñanzas de Adultas.—Escuelas Primarias.—Maestros Nacionales.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Contencioso-administrativo.—Reales Academias.—Centros del Ministerio (disposiciones).

Página.

Disposiciones generales.

B.—Bienes heredados por el Estado: nuevas disposiciones 17
C.—Casa de América.—Incorporándola al Estado 66
Ciudad Universitaria.—R. D. L. sobre los terrenos... 714
Convenios de Propiedad intelectual: comité permanente 21
Construcciones civiles.—Renuncia pagador 434
Idem, íd.—Cemento extranjero: autorización 641
Créditos extraordinarios ..... 107 y 643
D.—Delegaciones oficiales, extranjeros: sobre 90
Direcciones, antefirmas: sobre las 698
E.—Edificio del Ministerio: moblaje.—Disponiendo se adquiera 113
Idem, íd.: ídem.—Concursos 149
Idem, íd.: ídem.—Idem: adjudicación 330
Idem, íd.: Retrato del Presidente: adquisición 192
Exámenes extraordinarios 784
F.—Fiesta del libro.—Recordando celebración 441
Funcionarios.—Descuentos haberes 588
Idem.—Permisos pascuas 729
I.—Instituto general de Melilla.—Reglamento 649
M.—Matrícula.—Prórroga de 440
Ministerios.—Reorganización servicios 586
O.—Oficina de Cambio Internacional: envío publicaciones.. 298
P.—Pasaportes.—Sobre impuesto timbre 261
Pensionados extranjeros: sobre los 587
S.—Subalternos.—Aumentos plantilla 418
Idem.—Concursos de méritos ..... 418 y 482
Idem.—Premios 698
Substancias ignífugas: comisión interministerial 698
T.—Tesoro Artístico.—Junta Central.—Reglamento 21
Turismo, Comisaría Regia.—Incorporando a la misma varios edificios 642

Personal Administrativo.

A.—Amortización de plaza 198
Ascensos ..... 90, 529, 588 y 618
C.—Ceses ..... 538, 588 y 618
Concursos ..... 1, 198, 331 y 538
D.—Desempeño de cargo: Real orden de gracias 182
Direcciones Generales: encargando a D. José de Acuña 182 y 730
E.—Escalafón 130
E.—Escalafón: rectificando puesto 230
Excedentes activos: reingreso 66
J.—Jubilaciones 499
L.—Licencias ..... 66, 91, 198, 262, 298, 434, 588 y 618
N.—Nombramientos: Auxiliares ..... 401, 588 y 618
Idem: Jefes de Administración ..... 25 y 499
O.—Oposiciones.-Plazas de Auxiliares: aspirantes 66 y 361
Idem. - Idem: agregación plazas 450
Idem. - Idem: aprobándolas 530
Idem.—Idem: tribunal.—Real orden de gracias.... 553
R.—Reingresos ..... 482 y 530
S.—Secciones Administrativas.—Locales.—Libramientos. 745

Personal Subalterno.

C.—Cese 434
Concursos ..... 331, 408 y 530
J.—Jubilación 298
L.—Licencias ..... 67, 198, 434, 451 y 618
T.—Traslados ..... 230, 262, 345, 500, 538 y 761

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Ascensos ..... 298, 530 y 619
C.—Curso de Puericultura.—Asistencia: denegando petición 618
E.—Excedencias ..... 618 y 715
J.—Jubilación 530
L.—Licencia 346
Locales: libramientos 745
M.—Material de oficina: crédito 714
N.—Nombramientos: Inspectores-Jefes ..... 91, 603 y 666
Idem: Inspectores 298
P.—Plazas vacantes: Concurso.—Oposición 67
Idem íd: ídem.—Idem.—Anuncios 68
Idem íd.: aspirantes ..... 451 y 746
Idem íd: denegando petición Profesoras Normales. 198
Idem íd: sobre los Auxiliares de ídem 299
Idem íd.: tribunal 715
R.—Real decreto de reorganización: modificando párrafo 5.º 230
Residencias: gratificación 745
T.—Traslados ..... 715 y 746
Z.—Zonas: segunda de Valladolid.—Constitución y funcionamiento 698

Página.

Subvenciones.

A.—**Alava.**—Escuela de Artes y Oficios..... 779
Idem.—Escuelas dominicales..... 265
Idem.—Sindicatos femeninos..... 554
Alicante.—Alcoy.—Escuelas del Ave María..... 699
Idem.—Capital.—Escuelas Salesianas..... 749
Almería.—Capital.—Colegio de San José..... 200
Idem.—Garrucha.—Colegio de San Bernardo..... 685
B.—**Badajoz.**—Capital.—Acción católica de la Mujer.... 25
Idem.—Idem.—Ateneo..... 764
Idem.—Mérida.—Liceo..... 764
Barcelona.—Badalona.—Ateneo..... 802
Idem.—Capital.—Academia de Buenas Letras.... 747
Idem.—Idem.—Idem de Ciencias..... 230
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 69
Idem.—Idem.—Colegio del Sagrado Corazón..... 619
Idem.—Idem.—Patronato de cursos para extranjeros 802
Idem.—Igualada.—Ateneo..... 604
Burgos.—Colegio Internado de señoritas..... 685
C.—**Cáceres.**—Capital.—Escuela parroquial..... 779
Idem.—Huertas de Anima.—Colegio Divina Pastora. 684
Idem.—Montánchez.—Colegio del Santo Angel... 199
Cádiz.—Capital.—Ateneo..... 69
Idem.—Idem.—Sindicato femenino..... 419
Idem.—Jerez de la Frontera.—Ateneo..... 551
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios.... 779
Idem.—Puerto de Santa María.—Colegio de Religiosas..... 682
Canarias.—La Laguna.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen..... 685
Idem.—Las Palmas.—Escuela de Artes decorativas 762
Idem.—Santa Cruz de Tenerife.—Círculo de Bellas Artes..... 765
Córdoba.—Bujalance.—Colegio de San José..... 418
Idem.—Capital.—Escuelas gratuítas..... 200
Idem.—Villar del Río.—Colegio de Jesús Nazareno 418
Coruña.—Capital.—Academia Gallega..... 130
Idem.—Idem.—Centro Cultural..... 214
Idem.—Idem.—La Grande Obra de Atocha..... 466
Idem.—El Ferrol.—Centro benéfico-escolar..... 466
Idem.—Santiago.—Asociación Visita domiciliaria. 215
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del País..... 402
G.—**Granada.**—Academia de Bellas Artes..... 779
Idem.—Idem de Medicina..... 605
Idem.—Centro Instructivo de Ciegos..... 605
Idem.—Colegio de Jesús Rey..... 452
Idem.—Escuela de Religiosas..... 418
Idem.—Escuelas de San Cristóbal..... 452
Guadalajara.—Brihuega.—Colegio de Religiosas... 199
Guipúzcoa.—Azpeitia.—Colegio de Religiosas..... 764
Idem.—Eibar.—Colegio de Santa María..... 419
H.—**Huelva.**—Capital.—Escuelas parroquiales..... 604
Idem.—Santa María de la Rábida.—Sociedad Colombina..... 200
J.—**Jaén.**—Capital.—Colegio de San Vicente de Paúl... 554
Idem.—La Carolina.—Colegio de San Miguel..... 466
L.—**Logroño.**—Asociación Damas protectoras del Obrero. 402
Idem.—Ateneo..... 780
M.—**Madrid.**—Capital.—Asociación católica de Señoras 26
Idem.—Idem.—Idem de Funcionarios civiles..... 420
Idem.—Idem.—Idem íd. del Ministerio..... 748
Idem.—Idem.—Centro Asturiano..... 262
Idem.—Idem.—Idem de Damas propagandistas de la Buena Prensa..... 765
Idem.—Idem.—Idem Instructivo del Obrero..... 747
Idem.—Idem.—Colegio Asilo de la Guindalera.... 199
Idem.—Idem.—Colegio de Doctores..... 231
Idem.—Idem.—Idem de San Alfonso..... 130
Idem.—Idem.—Idem de Santa Catalina..... 682
Idem.—Idem.—Escuelas del Ave María..... 214
Idem.—Idem.—Idem de María Inmaculada..... 749
Idem.—Idem.—Idem de párvulos..... 684
Idem.—Idem.—Internado de Normalistas..... 25
Idem.—Idem.—Junta de Bibliografía y Tecnología. 265
Idem.—Idem.—Orquesta Filarmónica..... 551
Idem.—Idem.—Idem Sinfónica..... 68
Idem.—Idem.—Sociedad Española Amigos del Arte 605
Idem.—Idem.—Idem, íd. de Arte..... 765
Idem.—Idem.—Idem, íd. de Higiene..... 762
Idem.—Idem.—Idem íd. de Urología..... 131
Idem.—Idem.—Idem Filarmónica..... 551
Idem.—Idem.—Idem Fomento de las Artes..... 748
Idem.—Idem.—Idem Fotográfica..... 765
Idem.—Idem.—Idem Gimnástica Española..... 748
Idem.—Idem.—Idem Protectora de Niños..... 419
Idem.—Idem.—Universidad Popular..... 764

Página.

M.—**Madrid.**—Alcalá de Henares.—Centro católico..... 200
Idem.—Carabanchel.—Escuela de Bellas Artes... 214
Idem.—El Escorial.—Escuela de Religiosas..... 198
Idem.—Navalcarnero.—Banda de Música..... 765
Idem.—Puente Vallecas.—Colegio 1.ª enseñanza.. 699
Idem.—Vicálvaro.—Colegio María Inmaculada.... 685
Málaga.—Capital.—Escuela de Anormales..... 778
Idem.—Idem.—Idem de Párvulos..... 452
Idem.—Idem.—Patronato para Sordomudos y Ciegos..... 778
Idem.—La Goleta.—Escuela de San Juan de Dios. 764
Idem.—Ronda.—Talleres de Industrias..... 778
Murcia.—Capital.—Conservatorio de Música..... 747
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 762
Idem.—Cartagena.—Escuela Femenina..... 419
Idem.—Cieza.—Colegio de Enseñanza..... 801
Idem.—La Unión.—Asilo de Huérfanos..... 699
Idem.—Lorca.—Hijas de la Caridad..... 265
Idem.—Mula.—Escuela de Dibujo..... 762
N.—**Navarra.**—Elizondo.—Escuela de San Vicente de Paúl..... 685
Idem.—Lerín.—Colegio de Religiosas..... 452
O.—**Orense.**—Capital.—Escuela de Artes y Oficios..... 802
Idem.—Vilanova.—Sociedad Musical..... 551
Oviedo.—Avilés.—Asociación de Caridad..... 265
Idem.—Idem.—Escuela de Obreras..... 749
P.—**Pontevedra.**—Sociedad Amigos del País..... 748
Idem.—Idem Coral..... 764
S.—**Salamanca.**—Béjar.—Escuela Industrial..... 778
Idem.—Capital.—Escuela de Nobles y Bellas Artes. 779
Idem.—Idem.—Escuela de Religiosas..... 682
Santander.—Capital.—Asociacion damas..... 130
Idem.—Idem.—Colegio Religiosas..... 801
Idem.—Santoña.—Asociación Damas protectoras del Obrero..... 604
Segovia.—Universidad popular..... 201
Sevilla.—Academia de Medicina..... 420
Idem.—Escuela del Sagrado Corazón..... 619
Soria.—Derroñadas.—Colegio Asilo de los Sagrados Corazones..... 682
T.—**Toledo.**—Capital.—Asociación Hospedería..... 49
Idem.—Idem.—Escuela de las Hijas de la Caridad. 682
Idem.—Mora de Rubielos.—Colegio de Religiosas. 190
V.—**Valencia.**—Benirredá.—Esclavas del Sagrado Corazón..... 262
Idem.—Capital.—Academia de Medicina..... 130
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 604
Idem.—Idem.—Escuela de Comercio..... 780
Idem.—Idem.—Juventud Obrera..... 747
Valladolid.—Capital.—Academia de Bellas Artes... 551
Idem.—Idem de Medicina..... 605
Idem.—Idem.—Asociación de Escuelas Obreras.. 26
Idem.—Idem.—Centro catequístico de Obreros ... 214
Idem.—Idem.—Colegio de Nuestra Señora de la O. 681
Idem.—Idem.—Masa Coral..... 332
Idem.—Medina del Campo.—Escuela del Hospital. 749
Vizcaya.—Lequeitio.—Colegio de San José..... 199
Idem.—Ondárroa.—Idem íd..... 200
Z.—**Zaragoza.**—Academia de Bellas Artes..... 778
Idem.—Idem de Ciencias..... 747
Idem.—Asociación de Señoras..... 215
Idem.—Ateneo..... 420
Idem.—Colegio de Religiosas..... 802

Títulos.

D.—**Derechos** de matrícula de los extranjeros..... 332
E.—**Extravíos**..... 299, 362, 532, 605 y 684
I.—**Incorporación**..... 532

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Álava.**—Durana.—Dominica Díaz.—Clasificación.. 332
Idem.—Gamara Mayor.—Juan Justo de Basáez.—Idem. 91
Idem.—Huerto-Abajo.—Juan Díaz.—Cuentas..... 114
Idem.—San Román de Oquendo.—Pedro Bea.—Clasificación..... 365
Idem.—Valle de Oquendo.—Pedro A. de Escuza.—Documentos..... 114
Alicante.—Capital.—Juan Maisonnave.—Denegando petición..... 135
Audiencias... 2, 75, 201, 232, 263, 365, 393, 405, 438, 482, 534, 605, 666 y 715
B.—**Barcelona.**—Arenys del Mar.—Juan M. de Oliveras. Clasificación..... 421

Página.

B.—Barcelona.—Capital.—Miguel Visa.—Clasificación. 69
Idem.—Igualada.—Feliciana Mateu.—Idem..... 470
Burgos.—Lorcio de Nona.—Pedro Iruegas.—Estatutos..... 182
Idem.—Santa Gadea del Cid.—Vicente de la Vega. Clasificación..... 364
C.—Cáceres.—Brozas.—Antonio Torres.—Idem..... 362
Idem.—Madroñera.—Rosario Sánchez. Idem..... 134
Canarias.—Las Palmas.—Luis Antúnez.—Idem..... 403
Coruña.—Capital.—María Salgado.—Denegando clasificación..... 135
Idem.—Eijo.—Domingo Cepeda.—Clasificación.. 150
Idem.—El Ferrol.—José de Goitia.—Subasta.—Dietas..... 118 y 472
Idem.—La Baña.—Rafael Díaz.—Investigación.... 117
Cuenca.—Capital.—Lucas Aguirre.—Vocales..... 71
G.—Gerona.—Capital.—Dalmáu Carles.—Clasificación. 666
Guipúzcoa.—Capital.—Paulino Caballero.—Idem... 132
Idem.—Zumárraga.—Antonia Juana Zaldúa.—Idem. 70
I.—India Inglesa.—Bombay.—Isabel Prim.—Idem..... 131
L.—León.—Candanuela.—Francisco García.—Idem.... 436
Idem.—Capital.—Francisco Fernández.—Autorización..... 436
Idem.—Idem.—Idem.—Idem..... 471
Idem.—Idem.—Real Sociedad Amigos del País.—Clasificación..... 437
Idem.—La Bañeza.—Sergio Rubio.—Idem..... 92
Idem.—Idem.—Juana Rubio.—Idem..... 92
Idem.—Lorenzana.—Pedro Alvarez.—Expedientes..... 539 y 635
Idem.—Valdespino de Somoza.—Tomás Ares.—Expediente..... 471
Lérida.—Olujas.—Pedro Vila.—Sustitución Vocales. 72
Idem.—Urgel.—Luis M.ª Dalp.—Clasificación.... 152
Lugo.—Cadoella.—Mateo Fernández.—Idem..... 27
Idem.—Germade.—Sres. Romero.—Idem..... 28
Idem.—Monforte de Lemus.—Rodrigo de Castro.—Expedientes..... 36 y 605
Idem.—Santa María de Trobo.—Miguel Cayetano Romero.—Clasificación..... 33
M.—Madrid.—Antonia Medrano.—Idem..... 469
Idem.—Bazar del Obrero.—Extinguida..... 116
Idem.—José Antonio Rebolledo.—Clasificación ... 152
Idem.—Lucas Aguirre.—Subastas..... 301
Idem.—Idem.—Prórroga plazo escritura..... 302
Idem.—Manuel Aníbal Alvarez.—Clasificación.... 303
Idem.—Maris Stella.—Idem..... 422
Idem.—Obra Pontificia San Pedro Apóstol.—Idem. 71
Idem.—Rafael Ureña.—Idem..... 133
Idem.—Victoriano F. Ascarza.—Donativo..... 438
N.—Navarra.—Elizondo.—Fundación Escuela.—Expediente..... 534
Idem.—Larrainzar.—Miguel de Aristegui.—Reformándola..... 95
Idem.—Larrau.—José María Iriarte.—Idem..... 95
Idem.—Muruzábal.—Esteban Pérez.—Expediente.. 534
Idem.—Pamplona.—Celedonio Fuentes.—Inversión de herencia..... 119
Idem.—Idem.—Paulino Caballero.—Clasificación. 501
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—Petición denegada..... 37
Idem.—Vera.—María B.ª Hualde.—Clasificación.. 231
O.—Orense.—Pungín.—Benigno Quiroga.—Cuentas... 635
Oviedo.—Candamo.—Juan A. Brances.—Estatutos. 93
Idem.—Cardoso.—Francisco del Hoyo.—Cuentas. 420
Idem.—Colunga.—Obra Pía.—Investigación..... 117
Idem.—Libardón.—Idem íd.—Idem..... 116
Idem.—Luarca.—Eduardo Pérez.—Concurso..... 93
Idem.—Llanes.—Faustino Sobrino.—Autorización..... 435
P.—Palencia.—Cevico de la Torre.—Obra Pía.—Patronato..... 117
Idem.—Villadiezma.—Idem íd.—Idem..... 118
Idem.—Villafría de la Peña.—Bruno García.—Clasificación..... 166
Pontevedra.—Cornazo.—Agustín Romero.—Petición denegada..... 135
Idem.—Tortoreos.—Purificación Fontán.—Clasificación..... 132
S.—Salamanca.—Colegios Universitarios.—Cuentas... 588
Idem.—José Serrano.—Exención cuentas..... 34
Santander.—Abadilla de Cayón.—José Saro.—Clasificándola..... 151
Idem.—Arnuero.—José Linares.—Idem..... 468
Idem.—Brez.—Vicente Rojo.—Cuentas..... 118
Idem.—Capital.—Emilio Arenal.—Inversión de herencia..... 119

Página.

S.—Santander.—Capital.—Mateo López.—Clasificación. 466
Idem.—Carasa.—Miguel de Trápaga.—Idem..... 26
Idem.—Castañeda.—Fundación Escuela.—Clasificación..... 468
Idem.—Los Corrales.—Francisco de Cos.—Expediente..... 633
Idem.—Mazcuerras.—Francisco Gutiérrez.—Idem. 534
Idem.—Reinosa.—Colegio de Enseñanza.—Clasificación..... 470
Idem.—Rivero.—Pedro Ceballos.—Expediente.... 533
Idem.—Rucandio.—Tomás Crespo.—Patronato... 115
Idem.—Valle.—Francisco Malavear.—Clasificación. 28
Idem.—Valle de Cabuérniga.—María F. de Ojedo.—Idem..... 333
Idem.—Yebes.—Francisco Díaz.—Idem..... 437
Sevilla.—Gelves.—María de Lora.—Idem..... 532
T.—Teruel.—Alfambra.—Ignacio Vicente.—Reforma.... 94
Idem.—Hoz de la Vieja.—Antonio Cañavero.—Expediente..... 634
V.—Valencia.—Masanasa.—Compañía Hijas de la Caridad.—Clasificación..... 500
Valladolid.—Capital. José Herrero.—Idem..... 404
Idem.—Idem.—Zorrilla San Martín.—Subastas... 402
Idem.—Cistérniga.—Felipe González.—Expediente..... 538
Idem.—Villaesper.—Manuel Delgado.—Clasificación..... 165
Vizcaya.—Ceveiro.—Francisco A. de Ibarrondo.—Antecedentes..... 94
Idem.—Valle de Gordejuela.—Juan de Castañiza.—Modificación..... 780
Z.—Zamora.—Toro.—González Allende.—Profesor excedente..... 434
Idem.—Idem.—Idem.—Profesora, quinquenio..... 780
Idem.—Idem.—Idem.—Provisión vacantes..... 605
Zaragoza.—Montón.—Mosén Juan Temprano.—Archivando expediente..... 589

Becas.

C.—Concedidas..... 472, 473, 539, 605, 666 y 699
P.—Prorrogadas..... 472 y 589
S.—Situación académica..... 2
T.—Transferidas..... 473
V.—Vacantes..... 346 y 482

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

B.—Becas a estudiantes de Panamá..... 699
Boletín Oficial.—Concurso adquisición de papel.... 668
C.—Catálogo Monumental.—Madrid: impresión y tirada.—Adjudicación servicio..... 203
D.—Declarando de utilidad pública la película sobre educación física..... 554
Delegaciones oficiales en el extranjero.. 29, 73, 96, 153, 182, 202, 232 y 365
Idem, íd.: sobre las (P. C. M.)..... 90
Donativo de la Sociedad Hipsos: Real orden de gracias. 668
E.—Estadística.—Conservatorios Música: curso 1926-27. 375
Idem.—Escuela de Anormales: ídem íd..... 212
Idem.—Idem de Arquitectura: ídem íd.... 373 y 376
Idem.—Idem de Artes Gráficas: ídem íd..... 212
Idem.—Idem de Artes y Oficios: ídem íd..... 32
Idem.—Idem de Comercio: ídem íd.... 163, 164, 179, 180 y 194
Idem.—Idem del Hogar: ídem íd..... 211
Idem.—Idem de Matronas: ídem íd..... 211
Idem.—Idem Normales de Maestros: ídem íd. 47 y 48
Idem.—Idem íd. de Maestras: ídem íd..... 63 y 64
Idem.—Idem de Pintura, etc.: ídem íd..... 375
Idem.—Idem públicas y privadas: ídem íd..... 16
Idem.—Idem íd.: Modelos curso 1927-28..... 797
Idem.—Idem de Veterinaria: curso 1926-27..... 196
Idem.—Institutos: ídem íd. 87, 88, 111, 112, 127 y 128
Idem.—Idem: modelos curso 1927-28..... 797 a 800
Idem.—Jardines de la Infancia: curso 1926-27..... 196
Idem.—Recordando envío datos..... 716
Idem.—Universidades: curso de 1926-27.... 391, 392, 399, 400, 431 y 432
Excursión científica a Grecia de la Sociedad Greco-alemana..... 619
Exploradores de España: vocales..... 96, 474 y 654
I.—Instituto-Escuela.—Prórroga de su organización.... 422
Instituto de Física y Química.—Terrenos: autorización Ayuntamiento Madrid..... 700

Página.

L.—Libros de Texto.—Impresión y venta: adjudicación concurso 201
Idem.—Idem, íd.: alemán 502
Idem.—Idem, íd.: renuncia Sr. Costa 346
Idem.—Idem, íd.: distribución proporcional 346
Idem.—Idem, íd.: indemnización «Voluntad» 439
Idem.—Segregación grupos 699
P.—Pabellón del Estado.—Exposición de Barcelona: comisión 203
Patronato de Pensiones Libres.—Vocales 303
Idem, íd.—Anuncio vacantes 440
Idem, íd.—Idem: designación tribunales 700
Permiso visitas Museos: Profesorado del Instituto Collegium Petriunum 203

Universidades.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas de los suprimidos preparatorios 347
Idem.—Idem concedidas 541
Idem.—Idem denegadas ..... 39 y 758
Idem.—Edad: consulta 514
Idem.—Internos: dimisión 74
Idem.—Idem: nombramientos .. 39, 74, 204, 514, 569, 608, 758 y 783
Idem.—Idem: sobre los mismos 592
Idem.—Idem: oposiciones.—Cuestionario: modificación 39
Idem.—Premios extraordinarios: oposiciones 366
Idem.—Sobre ingreso bachilleres antiguos 484
Auxiliares.—Ascensos 474
Idem.—Desempeño de plazas .. 39, 74, 484, 540, 541, 554, 591, 607 y 757
Idem.—Jubilación 440
Idem.—Nombramientos ... 39, 73, 155, 540, 591, 607, 620, 655, 654, 684, 701, 716, 755 y 782
Idem.—Idem: prorrogados .. 74, 386, 702, 755 y 782
Idem.—Idem: rectificación 783
Idem.—Provisión vacantes 440
Idem.—Reingreso 73
Ayudantes.—Desempeño de plazas ... 39, 74, 484, 541, 555, 592, 608, 820, 636, 702, 717, 757 y 783
C.—Cátedras.—Arte Colonial Hispanoamericano: normas 514
Idem.—Acumulaciones ..... 620 y 716
Idem.—Concursos ..... 265 y 781
Idem.—Idem: anuncios ..... 265, 540, y 782
Idem.—Oposiciones 182
Idem.—Idem: anuncios 183
Idem.—Idem: aspirantes ..... 335, 347, 365 y 394
Idem.—Idem: suspensión de las de Medicina 606
Idem.—Idem: tribunales ..... 38, 155, 203 y 483
Catedráticos.—Ascensos. 232, 264, 303, 385, 539 y 684
Idem.—Autorización cursillo vacaciones 182
Idem.—Excedencias ..... 264 y 365
Idem.—Jubilaciones ..... 229, 262, 603 y 643
Idem.—Licencias ..... 484, 606 y 619
Idem.—Nombramientos ..... 484, 755 y 781
Idem.—Obras de mérito ..... 38 y 484
Coros Universitarios.—Profesores Música 366
Colector de Plantas Medicinales.—Nombramiento 759
D.—Decanos.—Confirmación 266
F.—Facultades.—De Medicina de Cádiz.—Creación Enseñanza Auxiliares Marroquíes 602
Idem.—Idem, de Valencia.—Obras 450
Idem.—Planes de estudios 277
Idem.—Idem: adición asignaturas ..... 608 y 685
H.—Hospitales clínicos.—Médicos de guardia: Nombramiento 183
I.—Institutos Universitarios de Idiomas: prórroga de matrícula 475
Idem. íd.—Nombramientos Profesores ... 759 y 784
P.—Permutas de terrenos.—(M. de H.) ..... 129 y 602
T.—Tribunales de oposiciones.—Vocales: orden de prelación 591

Patronatos Universitarios.

A.—Anticipos reintegrables.—Denegando 759
E.—Educación física: orden circular 422
Estudios en el extranjero ..... 73, 264 y 621
Exención del impuesto de Derechos Reales al de Santiago (M. de H.) 313
P.—Presupuestos gastos e ingresos: aprobando. 75 y 702

Página.

Otros Centros Superiores.

E.—Escuela de Odontología.—Jefe de Laboratorio: haberes. 96
Idem, íd.: Idem, íd.: oposiciones 439
Idem, íd.: Idem, íd.: desempeño plazas 636
I.—Instituto Cajal.—Preparadora-Mecanógrafa: nombramiento 40
Instituto-Escuela.—Prórroga organización 422
Idem de Material Científico.—Aprobando propuestas de distribución ..... 730 y 749
Idem de Medicina Legal.—Alumnos internos: nombramiento 96
Idem de Radioactividad.—Ayudante: quinquenio 183
J.—Junta para Ampliación de Estudios.—Vocales: nombramientos 40
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Auxiliares: quinquenios 570
Idem, íd.—Ayudantes: nombramiento 232
Idem, íd.—Idem: quinquenio ..... 205 y 570
Idem, íd.—Conservadores: confirmación 75
Idem, íd.—Disecadores: quinquenio 485
Idem, íd.—Preparadores: ídem 485
P.—Pensiones en el extranjero.—Concedidas .. 154, 205, 233, 265 y 592
Idem, íd.: consideración pensionados ... 97, 183, 206, 233, 266, 367, 515 y 784
Idem, íd.: modificadas ..... 75 y 474
Idem, íd.: prorrogadas ..... 74 y 592
Idem, íd.: renuncias ..... 621 y 637
Pensiones libres.—Patronato.—Vocales 303
Idem, íd.—Anuncio pensiones 440
Idem, íd.—Idem: tribunales 700

Segunda Enseñanza (Nacionales).

A.—Auxiliares.—Ascensos ..... 78 y 305
Idem.—Escalafón provisional 214
Idem.—Excedencia 760
Idem.—Haberes: acreditando ..... 720 y 787
Idem.—Jubilación 304
Idem.—Nombramientos ..... 41, 78, 98, 154, 215, 245, 338, 424, 571, 685, 707, 720 y 787
Idem.—Residencias: indemnización 78
Idem.—Traslado 424
Ayudantes.—Escalafón: reingreso 788
Idem.—Haberes: acreditando ..... 721 y 787
Idem.—Numerarios: nombramiento 339
Idem.—Idem: pase interinos 442
Idem.—Idem: provisionales.—Reclamaciones 42
Idem.—Provisión plazas 269
Idem.—Títulos: certificación 351
Idem.—Traslados 305
B.—Bachillerato.—Certificados prácticas Colegios particulares 443
Idem.—Conmutabilidad examen ingreso Normales 571
Idem.—Exámenes y matrícula nuevos Institutos ... 443
Idem.—Libros texto exigibles 476
Idem.—Idem.—Resolviendo concursos y anuncios de nuevo ..... 351 y 474
Idem.—Idem.—Comisiones Lenguas vivas 30
Idem.—Idem.—Agregando asignaturas 405
Idem.—Idem.—Impresión y venta: adjudicación concurso 201
Idem.—Idem.—Idem, ídem: renuncia 346
Idem.—Idem.—Idem, ídem: distribución proporcional 346
Idem.—Idem.—Idem, ídem: indemnización «Voluntad» 439
Idem.—Idem.—Idem, ídem alemán 502
Idem.—Idem.—Segregación grupos 699
Idem.—Reválida.—Denegando petición 305
Idem.—Títulos: sobre su expedición alumnos Instituto-Escuela 78
Idem.—Idem: antiguo.—Ingreso en las Facultades. 487
C.—Catedráticos.—Ascensos ..... 41, 154, 424, 570, 655, 685 y 785
Idem.—Concursos .. 76, 97, 260, 281, 348, 668 y 785
Idem.—Idem: anuncios ..... 76, 97, 267, 282, 348, 668 y 785
Idem.—Idem desiertos ..... 367, 621 y 759
Idem.—Denominando de Filosofía la Psicología, Lógica, etc 234
Idem.—Enseñanzas independientes .. 234, 266 y 368
Idem.—Excedencias ..... 475, 542, 707, 718 y 759
Idem.—Jubilación ..... 368, 475, 622, 668 y 759

Página.

C.—Catedráticos.—Licencias ..... 570 y 718
Idem.—Nombramientos.... 40, 76, 266, 368, 423, 570, 598, 668, 702, 717 y 759
Idem.—Oposiciones... 234, 304, 368, 475, 622 y 785
Idem.—Idem: anuncios. 235, 304, 369, 475, 707 y 785
Idem.—Idem: rectificación 386
Idem.—Idem: aspirantes 718
Idem.—Idem: tribunales 442
Idem.—Permuta 41
Conservador de Ciencias.—Nombramiento 284
Curso hispano-francés: crédito 136
D.—Delegados Regios: cese 136
Idem, ídem: dimisión 542
Idem, ídem: nombramientos ..... 136 y 542
Dietas a D. Ignacio de Casso 240
Directores.—Nombramientos ..... 394, 669 y 766
Idem.—Renuncia 766
E.—Enseñanza de Idiomas: sobre ..... 314 y 476
H.—Haberes del Profesorado, distribución de cantidades, Institutos nacionales, locales: instrucciones 765
J.—Juntas económicas.—Central.—Constitución 43
Idem.—Cantidades distribuídas 238
Idem.—Idem: pidiendo justificantes 318
Idem.—Normas 154
M.—Máquinas de escribir: concursos 452
Idem, íd: adquisición 789
Material científico: inventario 394
Melilla.—Reglamento del de 649
P.—Profesorado Especial.—Ascensos 284
Idem, íd.—Castigos 284
Idem, íd.—Concursos ..... 77, 97, 237, 349 y 622
Idem, íd.—Idem: anuncios... 77, 97, 238, 350 y 622
Idem, íd.—Desempeño plazas 786
Idem, íd.—Escalafón: inclusiones... 304, 655 y 707
Idem, íd.—Excedencia 476
Idem, íd.—Jubilación 77
Idem, íd.—Nombramientos ..... 41, 386, 571, 644, 707, 759 y 786
Idem, íd.—Oposiciones 236
Idem, íd.—Idem: anuncio 237
Idem, íd.—Permuta 77
Idem, íd.—Peticiones denegadas ..... 236 y 370
Idem, íd.—Quinquenios ..... 77 y 476
Idem, íd.—Residencias: indemnización 77
Profesorado Interino.—Ceses 245
Idem, íd.—Licencias ..... 609 y 786
Idem, íd.—Nombramientos ..... 339, 485, 542, 598, 637, 707, 719, 760 y 787
Idem, íd.—Renuncias ..... 424 y 542
S.—Secretarios: nombramientos ..... 284, 305 y 425
Subvenciones ..... 545, 572, 637, 685, 708, 720 y 789
V.—Vicedirectores.—Gratificación 789
Idem.—Nombramientos ..... 42, 184, 669 y 766
Vicesecretarios.—Gratificación 789
Idem.—Nombramiento 789

Segunda Enseñanza (Locales).

A.—Alumnos.—Admisión clases no matriculados 425
Idem.—Exámenes y matrícula 443
Apertura: determinando la fecha 386
C.—Comisarios Regios: nombramientos .... 477, 515 y 623
Idem, íd.: renuncia 572
Creación de estos Institutos 314
Curso de instancias 760
P.—Profesorado.—Desempeño de Ayudantías 622
Idem.—Idem, íd.: autorización concursos 644
Idem.—Licencias ..... 623 y 788
Idem.—Nombramientos. 515, 542, 623, 655, 669 y 788
Idem.—Idem: rectificación 788
Idem.—Posesión cargos: prórroga ..... 669 y 788
Idem.—Renuncias ..... 637, 669 y 708
Idem.—Selección del mismo 336
Idem.—Idem: tribunales 394
Idem.—Subvenciones 720
Idem.—Traslados ..... 623, 655 y 669
S.—Secretarios.—Nombramientos 788

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Resolución expediente Sr. Pardo y carácter general 486
Auxiliares.—Acreditando haberes 572
O.—Obras.—Aprobando proyectos ..... 136 y 708
P.—Permuta de terreno 184
P.—Profesorado.—Acreditando haberes 517
Idem.—Nombramientos ..... 155 y 247
Idem.—Provisión plaza 246

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación. 219, 285, 371, 386, 406, 425, 444, 453, 710, 721, 766 y 803
Idem.—Idem.—Idem: denegadas. 43, 339, 724 y 768
Idem.—Idem.—Examen: autorización 43
Idem.—Reválida: eximiendo 284
Auxiliares.—Excedencia 219
Idem.—Haberes: acreditando... 485, 517, 593 y 624
Idem.—Idem: como gratificación 98
Idem.—Licencia 725
Idem.—Quinquenios ..... 43, 624 y 710
Idem.—Separación cargo 725
Ayudantes.—Haberes: acreditando ..... 43, 609, 638, 766 y 790
Idem.—Idem: error 710
C.—Catedráticos.—Ascensos ..... 98, y 517
Idem.—Denuncias denegando 624
Idem.—Licencia 710
Idem.—Nombramiento 517
Idem.—Petición denegada 485
E.—Edificios.—Clausura del de la Central 572
Idem.—Valladolid: aprobación proyecto 25
Estatuto de la Enseñanza Mercantil: derogándolo.. 450
P.—Profesorado Especial.—Licencias ..... 608 y 623
Idem, íd.—Petición denegada 486
Idem, íd.—Quinquenios ..... 215, 339, 623 y 710

Enseñanzas de Sordomudos y de Ciegos.

C.—Capellán.—Quinquenios ..... 44 y 446
H.—Honorarios: petición Sr. Miranda 98
Huerta del Obispo: cancelación hipoteca 638
M.—Médicos.—Quinquenios ..... 44 y 446
P.—Profesorado.—Nombramiento 286
Idem.—Oposiciones: aspirantes 486
Idem.—Idem: devolución documentos 486
Idem.—Idem: programa 286
Idem.—Idem: tribunal 286
S.—Servicio de calefacción: proyecto 446
Suministro de géneros: reclamación 624
T.—Taller de encuadernación: destinando cantidad 155
idem, íd.: libramiento 669
Taller de imprenta: destinando cantidad 725

Enseñanzas del Hogar.

A.—Alumnas.—Premios 446
Auxiliares.—Nombramiento 247
Idem.—Resolviendo petición 78
P.—Profesorado.—Petición denegada 78
Idem.—Quinquenios 593

Escuela de Idiomas.

A.—Auxiliar.—Nombramiento 477
D.—Denegando petición 219

Escuelas de Matronas.

C.—Creación 315
M.—Material.—Aprobando propuesta 593
O.—Obras: aprobación proyectos ..... 79 y 768

Escuela Superior del Magisterio.

P.—Profesorado.—Ascensos 768
Idem.—Concurso 769
Idem.—Escalafón: disponiendo se publique 670
Idem.—Jubilación 518
Idem.—Idem: rectificación 805
Idem.—Oposiciones 769

Escuelas Normales.

A.—Auxiliares.—Amortización 185
Idem.—Cargos.—Compatibilidad 185

Página.

A.—Auxiliares.—Concursos. 120, 247, 287, 478, 573 y 671
Idem.—Excedencias..... 427, 520, 610, 671 y 806
Idem.—Haberes: como gratificación..... 639
Idem.—Licencias..... 427, 573, 670, 687 y 806
Idem.—Nombramientos..... 80, 120, 408 y 545
Idem.—Quinquenio..... 45
Idem.—Reconocimiento apellido..... 427
Idem.—Renuncia..... 185
C.—Certificaciones: derechos de..... 206
D.—Directoras: dimisión..... 671
Idem: nombramientos..... 520, 671 y 769
L.—Locales: prórrogas de contratos..... 640 y 671
P.—Profesorado Especial.—Ascensos..... 609
Idem, íd.—Gratificaciones..... 45
Idem, íd.—Permuta: denegada..... 184
Idem, íd.—Quinquenios..... 520, 573 y 686
Idem, íd.—Idem: error..... 741
Idem Numerario.—Acumulaciones..... 503 y 520
Idem, íd.—Ascensos..... 119
Idem, íd.—Concursos..... 79, 120, 477 y 644
Idem, íd.—Curso puericultura: petición..... 686
Idem, íd.—Dietas: denegando petición..... 639
Idem, íd,—Escalafón: cumplimiento sentencia.... 805
Idem, íd.—Idem: continuación Sr. López..... 769
Idem, íd.—Idem: disponiendo se publique..... 670
Idem, íd.—Haberes: diferencias..... 740 y 806
Idem, íd.—Jubilaciones..... 45 y 518
Idem, íd.—Licencias..... 503, 625, 639, 686 y 711
Idem, íd.-Nombramientos. 44, 80, 119, 520, 573 y 670
Idem, íd.—Idem: anulación..... 155
Idem, íd.—Permutas..... 80, 427, 502 y 670
S.—Secretaría.—Nombramiento..... 120
Servicios de educación y cultura: crédito..... 741

Enseñanzas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales. - Creación plazas..... 50 y 120
Idem.—Nombramiento Maestra..... 610
P.—Párvulos.—Quinquenio..... 478

Enseñanzas de Adultas.

P.—Profesoras.--Nombramientos.... 249, 447, 547 y 626

Escuelas Primarias.

A.—Arreglo escolar: expedientes de modificación.. 155, 185, 447 y 769
B.—Bibliotecas: adjudicación libros..... 503
Idem: creación permanentes..... 547
Idem: compra libros..... 546 y 625
C.—Campos agrícolas: director..... 479
Idem ídem: subvenciones..... 455 y 773
Casa Habitación: denegando indemnización..... 121
Colonias: subvenciones..... 156, 186, 219, 249, 319, 340, 380 y 504
Construcción —Arquitecto-Director..... 101
Idem.— Comisiones provinciales: vocales. 255, 291, 308, 373, 381, 490 y 626
Idem.—Donativo edificio..... 222
Idem.—Emplazamiento Escuelas cerca cuarteles.. 455
Idem.—Obras: adjudicaciones..... 388 y 413
Idem.—Idem: ídem rectificadas..... 52 y 503
Idem.—Idem: cesión contratas..... 52 y 174
Idem.—Idem: devolución fianza..... 521
Idem.—Idem: recepciones..... 101, 505 y 671
Idem.—Idem: subastas..... 5, 549, 555, 573 y 611
Idem.—Idem: sustitución material... 187, 489 y 547
Idem.—Proyectos: aprobando..... 2, 23, 52, 99, 123, 187, 221, 250, 269, 289, 305, 316, 320, 330, 373, 498, 645 y 689
Idem.—Real decreto 10 de Julio de 1928..... 145
Idem.— Sociedad Constructora Madrileña: aprobando designación Gerente..... 505
Idem.—Subvenciones..... 100, 173, 307, 487, 548, 672 y 689
Creación.—Anulando..... 99
Idem.—Definitivas..... 2, 87, 388 y 479
Idem.—Dotando 700 plazas..... 318
Idem.—Idem grupos escolares..... 544
Idem.—Provisionales..... 121, 371, 377, 478 y 555
Curso escolar.—Autorización prórroga..... 340
G.—Graduación.—Definitivas..... 770
E.—Enseñanzas de la Apicultura en 14 Escuelas..... 688

Página.

L.—Local-Escuela: nuevas denominaciones..... 50 y 773
M.—Material y Mobiaje: adquisiciones definitivas... 99, 156, 319, 340, 372, 409, 454, 480, 504, 544, 594, 625, 645, 687, 711, 771, 790 y 806
Idem, ídem: aparatos radiotelefónicos, reduciendo consignación..... 480
Idem, ídem: concursos..... 167, 408 y 545
Idem, ídem: ídem rectificado..... 82
Idem, ídem: ídem; relación fotografías..... 167
Idem, ídem: extraordinario.--Resolución peticiones 521
Idem, ídem: fianza.—Pérdida de..... 186
Idem, ídem: ídem.—Devolución a este Ministerio.. 711
Idem, ídem: subastas..... 80 y 219
Idem, ídem: ídem, anuncios..... 81 y 220
Mutualidades.—Inscripciones..... 409
Idem.—Medallas..... 409
Idem.—Premios..... 395
V.—Valle de Arán.— Conversión Escuela de niños en niñas..... 447

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones: de Levante.—Autorización Asamblea. 773
C.—Cargos.—Incompatibles..... 359
Idem.—Rehabilitados..... 56, 83, 388, 508, 524, 595, 613 y 811
Idem.—Idem: petición denegada..... 811
Idem.—Reingresos..... 294, 427 y 812
Idem.—Renuncias..... 613 y 812
Castigos, expedientes de indultos, etc..... 10, 30, 58, 102, 139, 176, 189, 207, 241, 259, 271, 295, 325, 355, 389, 396, 428, 493, 527, 535, 552, 566, 579, 613, 646, 664, 672, 742 y 813
Clases particulares: autorizadas.. 275, 358, 429 y 648
Cursos de perfeccionamiento: de Corte y confección. 83
Idem, ídem: de Educación física..... 50
Idem, ídem: de Metodología de la Lengua castellana..... 520
Idem, ídem: de Orientación marítima: aclaración.. 50
Idem, ídem: ídem, ídem: aprobación..... 247
D.—Destinos.—Adjudicaciones: anulación..... 101
Idem.—Idem: definitivas... 5, 54, 123, 124, 340, 352, 372, 456, 490, 691, 741, 773 y 774
Idem.—Idem: peticiones denegadas..... 9 y 458
Idem.—Idem: provisionales..... 563, 612, 627 y 666
Idem.—Eliminando escuela..... 692
Idem.—Derechos a solicitar..... 55, 455, 508 y 522
Dispensas de defecto físico.. 141, 275, 326, 390, 397, 494, 510, 615, 648, 675, 793 y 814
E.—Escalafón: ascensos..... 57, 174, 224, 322, 353, 456, 524, 577, 693, 776 y 812
Idem: ídem denegados..... 58, 137, 354 y 458
Idem: ídem provisionales..... 254
Idem: oposiciones restringidas aprobadas... 137 323 y 775
Idem: plenitud de derechos, denegados. 138, 240 y 458
Idem: servicios; reconocimiento, denegados. 57, 354 y 458
Excedencias..... 125, 188, 292, 310, 374, 388, 396, 428, 447, 456, 492, 522, 576, 612, 760 y 808
H.—Haberes.—Concedidos..... 14, 359 y 648
Idem.—Denegados..... 275 y 580
Idem.—Reintegro..... 773
Habilitaciones.—Confirmación cargo..... 186
Idem.—Destitución habilitados..... 157 y 287
Idem.—Devoluciones fianzas.... 50, 352, 480 y 610
Hijos de Maestros: protección a los..... 487
J.—Jubilaciones. 12, 60, 103, 242, 296, 311, 342, 358, 459, 494, 510, 528, 552, 596, 629, 647, 674, 694, 711, 794 y 815
Idem: rectificación..... 795
L.—Licencias... 10, 58, 103, 139, 190, 274, 311, 356, 374, 397, 414, 429, 459, 493, 508, 527, 552, 580, 595, 614, 629, 640, 646 y 793
Idem: denegada..... 140
Idem: prorrogada..... 374
Idem: rectificada..... 647
Idem: disártricos; ampliando curso..... 448
Idem: ídem; propuestas alumnos..... 448
N.—Navarra.—Propuestas de Maestros: facultad Juntas locales..... 808
O.—Oposiciones a ingreso, 3.000 plazas..... 157
Idem, íd.: prórroga plazo..... 447
Idem, íd.: comisiones calificadoras en Huelva y Santiago..... 455
Idem, íd.: prohibición al Profesorado de Normales y a Inspectores..... 455

Página.

O.—Oposiciones a Direcciones de Graduadas. 309, 395 y 544
P.—Permutas..... 56, 225, 396, 414, 456, 492, 508, 524, 551, 613, 760 y 810
R.—Reales órdenes de gracias..... 258, 324 y 354
Reconocimiento de servicios..... 294 y 507
Idem, íd.: denegados..... 812
Remuneraciones a Directores de Graduadas..... 157
S.—Subvenciones a Escuelas fundacionales: plazo..... 551
Idem, íd.: denegando..... 456
Sustituciones: ceses..... 511 y 597
Idem: concedidas..... 374, 381, 390, 398 y 415
Idem: nombramientos..... 13, 61, 83, 104, 143, 462, 511, 597 y 795
Idem: renuncias..... 61, 383, 415, 462, 511, 567, 648, 677 y 795
Idem: situación Maestros, consultas. 511, 597 y 648
Idem: vuelta al servicio activo..... 60

Juntas de Primera Enseñanza.

L.—Locales: facultando a las de Navarra, propuestas Maestros..... 808
P.—Provinciales: nombramientos de Vocales..... 14, 61, 143 y 511

Bellas Artes.

A.—Academias.- Barcelona.—Concediendo el título de Real a la de Bellas Artes..... 677
Idem.—Madrid.—De Bellas Artes de San Fernando: devolución fianza..... 190
Idem.—Valencia.—De San Carlos: nombramiento de Presidente..... 104
C.—Conservatorios de Música.- Profesorado: acumulación cátedra..... 618
Idem, íd.—Idem: ascensos..... 429 y 535
Idem, íd.—Idem: concurso..... 535
Idem, íd.—Idem: jubilaciones..... 512 y 695
E.—Escuelas de Arquitectura.- Cartas de identidad..... 695
Idem, íd.—Derechos de prácticas..... 631
Idem, íd.—Profesorado: oposiciones..... 712
Idem, íd.—Idem: ídem, aspirante..... 398
Idem, íd.—Idem: ídem, tribunal..... 242
Escuela de Artes Gráficas.- Premios..... 85
Idem, íd.—Petición denegada..... 84
Escuela de Artes y Oficios.—Alumnos: premios, distribución crédito..... 84
Idem, íd.—Idem: ídem, libramientos... 416, 429, 512, 536, 598, 615, 696 y 726
Idem, íd.—Auxiliares: ascenso..... 582
Idem, íd.- Idem: desempeño plazas..... 582 y 583
Idem, íd.—Idem: haberes, como gratificación..... 598
Idem, íd.—Idem: ídem, como sueldo..... 598
Idem, íd.- Idem: licencia..... 567
Idem, íd.—Idem: pidiendo hojas servicio..... 464
Idem, íd.—Ayudantes: acreditando haberes..... 192
Idem, íd.—Idem: desempeño plazas.... 582, 583, 598, 695 y 725
Idem, íd.- Clases complementarias..... 581
Idem, íd.—Consulta Director de la de Toledo, sobre haberes..... 84
Idem, íd.- Pidiendo datos personal..... 195
Idem, íd.— Profesorado especial. — Oposiciones: denegando petición..... 243
Idem, íd.—Profesorado de término: ascensos. 192, 495 y 631
Idem, íd.—Idem, íd.: concurso desierto..... 192
Idem, íd.- Idem, íd.: destino..... 463
Idem, íd.- Idem, íd.: expediente capacidad..... 83
Idem, íd.- Idem, íd.: incorporaciones escalafón.. 276 y 384
Idem, íd.—Idem, íd.: nombramientos... 83, 243, 429 y 677
Idem, íd.- Secretarios: nombramiento..... 726
Escuelas de Bellas Artes.- Catedráticos: renuncia... 598
Excavaciones.—Adquisición terreno..... 630
Idem.- Autorizaciones..... 312, 328, 360 y 581
Idem.—Aclaración..... 631
Idem.- Crédito: distribución..... 62
Idem.—Decomisando figurilla bronce..... 85
Idem.- Hallazgo objetos: declarándolos propiedad Estado..... 85, 191 y 208
Idem.—Por el Estado..... 511 y 527
Exposiciones.- De Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda..... 104

Página.

E.- Exposiciones.- Internacionales de Barcelona y Sevilla: de Arte en España; petición..... 191
Idem.- Idem, íd.: Congreso de Historia y Geografía hispanoamericana: comité..... 796
Idem.—Idem, íd.: Idem de Genealogía Mobiliaria y Heráldica..... 677
Idem.- Idem, íd.: Pabellón del Estado..... 203
Idem.—Idem, íd.: suspensión temporal Real orden 19 de Agosto de 1901..... 743
M.—Monumentos.- Aprobando propuesta obras..... 207
Idem.—Monasterio de Veruela: ampliación R. O... 711
Idem.—Idem, íd.: expropiación terrenos..... 795
Idem.—Templo del Pilar, Zaragoza. Obras..... 643
Museos.—De Arte Moderno.—Adquisición obras... 104
Idem.—Idem, íd.: obras en depósito..... 207
Idem.- De Bellas Artes, Cádiz.—Donativo..... 61
Idem.—Idem, íd. Idem.—Vocal..... 104
Idem.—Prado.—Cuadros en depósito..... 360
Idem.—Idem.—Horarios de visita..... 695
P.- Patronato del Turismo: libramiento..... 327

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

C.—Catálogos de las Bibliotecas populares..... 632
Créditos: distribución..... 14, 195, 599, 615 y 744
D.—Donativos..... 86, 193 y 384
L.—Libramiento a D. José Morote..... 568
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en español en el extranjero.... 208, 328, 344, 384, 390, 464, 480, 496, 615 y 726
O.—Obras: aprobando presupuestos impresión..... 567
Idem: inscripciones: nuevos requisitos..... 696
Idem: ídem-íd., ídem: efectividad..... 696
Idem: ídem, en Cuba..... 496
Idem: Enrique Pérez Escrich.—Reconocimiento de derechos..... 678
Idem: Federico Balart.—Dominio público..... 678
Oficina de Cambio Internacional: envío publicaciones: 105
Organización Biblioteca y Salón de lecturas españolas en Méjico..... 243
P.—Personal.—Ascensos..... 500, 567, 696 y 744
Idem.—Castigo..... 45
Idem.—Idem: invalidación..... 193
Idem.—Escalafón: hojas de servicios..... 744
Idem.—Jubilaciones..... 450 y 499
Idem.—Licencias..... 193 y 512
Idem.—Idem: sobre las..... 496
Idem.—Peticiones denegadas..... 46 y 615
Idem.- Real orden de gracias..... 495
Idem.—Traslados..... 46 y 105
Idem.—Supernumerarios..... 602 y 744
R.- Real orden de gracias al Sumo Pontífice..... 495
V.- Visitas de inspección..... 203

Contencioso-Administrativo.

A.—Alonso, Modesto..... 630
B.—Blanco, Eloy..... 692
Idem, Matilde..... 775
C.—Cibreiro, Antonio..... 775
Clavijo, Rosario..... 10
D.—Delgado, Faustino..... 630
Díaz, María del Sagrario..... 156
F.- Felices, Angeles..... 692
Fricíro, María del S..... 693
Fuente, Fulgencio de la..... 176
Fundación de D. José Apráix..... 434
G.—Gómez, Ana María..... 190
González, Diego..... 55
Idem, Martiniano..... 630
H.- Hueto y otras, Concepción..... 805
J.—Jurado, José..... 275
L.—Lis, Teodomira de..... 10
López, Nicasio..... 775
M.- Manzano y otros, Antonio..... 157
Martínez, Milagros..... 775
Moreno, Isabel Filomena..... 55
Morey, Pedro..... 55
P.—Pérez, Felipa..... 157
Pueyo, Pablo María..... 630
Puntas, Manuel..... 463
S.—Salazar, Domingo..... 629
Serra, Antonio..... 692
T.—Tomás, Angela..... 692
Torrecilla, Justo..... 724
V.—Valmaseda, Ayuntamiento de..... 299

Página.

Reales Academias.

C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios: adjudicación 568
Idem, ídem.— Idem: anuncios ..... 568 y 679
E.—Española.—Premios: adjudicación 568
Idem.—Idem: anuncios ..... 106, 568 y 632
H.—Historia.—Premios: anuncio 225
M.—Medicina.—Académicos: plaza vacante 430
Idem.—Premios: anuncio 600

Disposiciones de los Centros del Ministerio.

C.—Conservatorio de Música, Madrid.— Convocatoria curso actual 244
E.—Escuela de Artes Gráficas. Plan de estudios 312
Escuela Normal de Maestras, Madrid.—Premio 430
J.—Junta Ampliación de Estudios.—Cátedra Cajal: conferencias 616
Idem, ídem.—Concurso tres becas 106
Idem, ídem.—Plan de trabajos 599

Página.

M.—Museo Ciencias Naturales.—Premio Ribera 430
S.—Secciones Administrativas.— Escuelas Nacionales: plazas vacantes ..... 15, 31, 46, 62, 86, 107, 125, 143, 160, 177, 193, 209 y 227
Idem, ídem.—Idem, ídem: ídem, rectificadas. 110, 144, 162 y 227
Idem, ídem.-Habilitados: devoluciones fianza. 107, 143 y 227
U.—Universidades.—Barcelona.—Plazas vacantes. 536, 640 y 726
Idem.—Central.—Becas 430
Idem.—Idem.—Plazas vacantes... 177, 225, 536, 616, 632, 640, 727 y 816
Idem.—Idem.—Premios ..... 344, 390 y 727
Idem.—Granada.—Plazas vacantes.. 536, 632 y 727
Idem.—Oviedo.—Idem ídem ..... 398 y 616
Idem.—Salamanca.—Idem, ídem ..... 328 y 727
Idem.—Santiago.—Idem, ídem ..... 512 y 727
Idem.—Sevilla.—Idem, ídem ..... 106 y 640
Idem.—Valencia.—Idem, ídem ..... 496 y 512
Idem.—Valladolid.—Idem, ídem ..... 177 y 448
Idem.—Zaragoza.—Idem, ídem ..... 244 y 727